Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1896

Esta legislatura dió principio el 11 de Mayo de 1896.

TOMO I

Comprende desde el núm. 1 al 21.—Páginas 1 á 422.

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6

1896

NÚMERO 1.°

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SESIÓN REGIA

DE APERTURA DE LAS CORTES, CELEBRADA EL LUNES 11 DE MAYO DE 1896

Reunidos en el salón de sesiones del Palacio del Congreso los Sres. Senadores y Diputados á las dos menos cuarto de la tarde, ocupó la silla de la Presidencia, como de más edad, el Diputado D. Rafael Cabezas; y las de Secretarios, como los más jóvenes de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. D. José Cánovas y Varona, D. Valentín Gayarre y Arregui, D. Fernando Puig Mauri y D. Joaquín Fernández de Córdoba, Duque de Arión.

Previo anuncio del Sr. Presidente, se leyeron las listas de las Diputaciones del Senado y del Congreso para recibir y despedir á SS. MM. y A. R. Doña María Isabel.

Para recibir á SS. MM.

DEL SENADO

Sres. Marqués de Viana.
D. Augusto Comas.
D. José de la Cuesta y Santiago.
D. Antonio Vázquez Queipo.
Marqués de Aguilar de Campóo.
D. Mariano Vergara.
Marqués de Tavara.
Marqués de Magaz.
Duque de Medina de Rioseco.
Duque de Terranova.
Conde de Vilches.
Marqués de Grijalba.

DEL CONGRESO

Sres. Conde de Toreno.
D. Gumersindo Gil y Gil.
Conde de Torre Arias.
D. Rafael Sarthou y Calvo.
D. Tristán Alvarez de Toledo.
D. Angel Aznar y Butigieg.
D. Julio Burell.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. José María Gadea y Orozco.
D. Valentín Gayarre y Arregui.
D. Antonio Terry Rivas.
D. Manuel Linares Astray.

Para recibir á S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Isabel Francisca.

DEL SENADO

Sres. Marqués de Castro-Serna.
Marqués de los Castellones.
Marqués de Casa-Pavón.
D. Antonio García Rizo.
D. Adolfo Bayo.
Vizconde de los Asilos.
Conde de la Encina.
D. Diego González Conde.

DEL CONGRESO

Sres. D. Francisco Silvela.
Duque de Seo de Urgel.
D. Eustaquio de la Torre Mínguez.

Sres. D. Francisco Goicorrotea y Gamboa.
D. Fernando Villamil y Fernández Cueto.
D. Lorenzo Alvarez Capra.

Concluída la lectura de las anteriores listas, el Sr. Presidente invitó á las Diputaciones nombradas á que pasasen á desempeñar su encargo; lo que verificaron, precedidas de los maceros.

Anunciada por el regreso de los maceros y de las Diputaciones la llegada de SS. MM., se pusieron en pie los Sres. Senadores y Diputados, y todos los concurrentes. Entraron en el salón y fueron saludados con entusiastas aclamaciones SS. MM. el Rey y la Reina Regente. Después de ocupar el Trono SS. MM. y de tomar asiento la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, lo hicieron también los Sres. Senadores y Diputados en sus respectivos puestos, permaneciendo en pie los Ministros á la derecha del Trono, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio.

Inmediatamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo la honra de entregar á S. M. la Reina Regente el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

Su Majestad se dignó leerle, siendo su contenido el siguiente:

Señores Senadores y Diputados:

Graves preocupaciones embargan mi ánimo al dirigiros mi voz en este día, con motivo de la apertura de las Cortes. Todos compartís, sin duda, esas preocupaciones, como de seguro las comparte la Nación.

No habréis olvidado aquellos días, en esperanzas tan ricos, de Febrero y Marzo del año anterior, cuando ambos Cuerpos Colegisladores aprobaron una ley de bases para reconstituir la administración local de Cuba y Puerto Rico. A su planteamiento sincero se comprometieron por igual los representantes de los partidos leales en Cuba, así como los que suelen ejercitar el poder en la Península. Pero tan buenas intenciones, desde luego fueron contrariadas por los hechos. En 21 del mismo mes de Febrero, cuando en la alta Cámara no estaba empezada todavía la discusión, descubrió ya el gobernador general evidentes síntomas de rebelión, y tamaños que, tres días más tarde, le obligaron á poner en vigor la ley de orden público. Ya era hora, en verdad, porque entre el 25 y el 26 siguientes señaláronse fuerzas rebeldes en varias partes, lo cual demuestra, señores, que el anuncio de unas reformas, unánimemente aplaudidas por liberales en las Cortes, lejos de contener, espoleó á los separatistas para lanzarse al campo con el manifiesto fin de imposibilitar su aplicación. Desde el primer instante lo comprendió así el ilustre general en jefe á quien inmediatamente se encargó la pacificación del territorio. Idéntica declaración hizo por aquellos días un agente comercial de los Estados Unidos, manifestando sin ambages á su Gobierno que, viendo en las propuestas reformas ventajas positivas para su país, los revolucionarios habían precipitado el movimiento á fin de evitar que ellas perjudicaran á sus aspiraciones, exclusivamente cifradas en crear allí un Estado independiente.

Poco tardaron tampoco en hacer público los caudillos de los rebeldes, principalmente extranjeros ú hombres de color, que en nada tenían las reformas políticas, económicas, ni administrativas, por liberales que fueran; en nada la propia autonomía local, si había de subsistir la soberanía de España; en nada, por fin, la prosperidad y el bien de los cubanos. Por el contrario, mostróse desde luego aquella gente con el carácter de continuadora de los grupos de bandoleros, que sirvieron de núcleo á sus fuerzas, destruyendo las propiedades particulares, quemando los poblados indefensos, anunciando, en suma, que convertirían la isla en cenizas y escombros si no lograban conquistar dentro de ella el poder público, para disputárselo á mano armada después eternamente.

Cuáles serían, con efecto, las consecuencias de la sustitución de la soberanía de España por el poder público que cabe establecer sobre razas casi equilibradas en poderío, y con caracteres de todo punto inconciliables, no hay hombre de Estado que no lo prevea. El resultado final sería que Cuba diese un gran paso atrás en la civilización. Y fuera error extraño imaginarse que los intereses de la industria y del comercio, dentro y fuera de Cuba, pudieran en semejante situación prosperar, ni seguir existiendo siquiera.

La Nación española no ha de ser indiferente, en tanto, al porvenir de aquellos de sus hijos extraviados por imprevisoras ambiciones políticas, abandonando la misión civilizadora que ha cumplido allí hasta ahora, y que le imponen su historia y su propio honor. Mucho menos debe negar los derechos y ventajas, que con razón reclamen, á los muchos antillanos que, afiliados á diversos partidos, desde la primera hora rechazaron indignados la insurrección separatista, permaneciendo moral y materialmente al lado de la Metrópoli, y aun derramando por ella su sangre. Hay también habitantes que sólo por miedo se han sometido á los rebeldes, los cuales comienzan ya á aprovecharse en buen número de las facilidades que el estado de desmoralización de los insurrectos les ofrece, para acogerse de nuevo á la bandera nacional, y aún ha de haber, pasado algún tiempo, muchísimos ilusos que, convencidos de la absoluta inutilidad de sus esfuerzos para suprimir la soberanía de España, tornen con espíritu de paz á sus hogares para ser buenos ciudadanos. A todos les tendrá siempre abiertos los brazos España, una vez puestas á salvo su dignidad y su autoridad, por resguardar las cuales ha hecho, y los repetirá cuando necesario fuese todavía, sacrificios nunca en América igualados por otra Potencia europea.

En el ínterin es injusto suponer que por falta de amor á unas reformas en que tuvieron los actuales Ministros tanta parte como quien más, haya dejado hasta aquí de aplicarlas. Por de pronto, es de notar que no era eso hacedero sin profundo estudio y preparación detenida, alterando ellas, como profundamente alteraban, toda la organización y todas las leyes vigentes. Mas, de otra parte, el desarrollo rapidísimo de una insurrección, de antiguo preparada, no obstante haber restaurado y aun acrecentado por maravillosa manera Cuba su producción, destruída en la guerra anterior, rompió bien pronto la unidad de pareceres con que la ley de 15 de Marzo de

[illegible] fué aprobada. Demostró primero esto el más [illegible] de los partidos cubanos que le dieron su voto en las Cortes, haciendo llegar á manos del gobernador general primero, y del Gobierno después, un plan de considerables ampliaciones á dichas reformas, como si su espíritu de transacción no fuese ya el mismo que antes de la guerra. Otro tanto dió á conocer la agrupación política que por excelencia se titulaba reformista, al entregar al Gobierno en Madrid una modificación de las reformas, de bastante importancia también, mientras el difunto jefe de la aludida agrupación declaraba formalmente que la aplicación de las votadas era incompatible con el estado de rebelión. De eso mismo se persuadió algo más tarde, y después de hacer gigantescos esfuerzos para prepararlas, el experto caudillo á quien se debió años antes la pacificación. Por último, el digno general que gobierna á Cuba actualmente, dispuesto, cual siempre lo estuvo su antecesor, á cumplir todo mandato del Gobierno, también está convencido, como lo están los conservadores cubanos, de que la aplicación de la ley de reformas promulgada, lejos de servir á la paz, hoy por hoy, la dificultaría.

De todo lo cual se induce que, no satisfaciendo para en adelante á nadie la inme[illegible]ación de dichas reformas, aunque cupiese [illegible] completa, menos se obtendría buen [illegible] aplicación deficiente y forzada. El mismo ensayo de ellas en Puerto Rico, estando sin remedio destinadas todas á una grave modificación, y en corto plazo probablemente, tampoco traería beneficios, cuando no trajere desencantos ocasionados por las mayores ventajas que de su nueva redacción se esperan. No por lo expuesto, sin embargo, ha abandonado el Gobierno, ni abandonará un instante, el estudio general de la futura legislación de las Antillas, para cuando tras nueva intervención de las Cortes, y llegada su oportunidad, haya de establecerse definitivamente.

Por fortuna, la insurrección decae, á juicio de la Autoridad superior y de las personas que en Cuba pueden juzgar con más acierto. Si no ha decaído ya del todo, débese principalmente, cual nadie ignora, á los grandes y frecuentes auxilios que del extranjero ha recibido, engañados los que la favorecen por falsas descripciones de la situación política y administrativa de Cuba, y haciéndoseles además creer que la empresa allí emprendida, de destruir lo que no se acierta á conquistar, es idéntica á las que, con mucho más altos fines, con bien diferentes medios, y con razonables probabilidades de crear nuevas Naciones civilizadas, se han llevado á cabo otras veces en América y Europa. Todavía los mencionados auxilios no habrían bastado á prolongar la lucha sin las quiméricas esperanzas esparcidas entre los insurrectos de que con manifiesta violación del derecho público tomara su ilegítima é impotente causa en las manos alguna gran Nación. Por eso, cuantos desengaños recojan sobre este punto los separatistas, servirán más eficazmente que nada al restablecimiento de la paz. De esperar es ya que los sufran, porque los hechos, cada día más conocidos, patentizan á todas las gentes honradas que, lejos de pretender España que sus súbditos antillanos vuelvan á vivir bajo un régimen anticuado, cuando ella disfruta de leyes tan liberales, sin las incesantes conspiraciones separatistas, nunca se habría regateado ninguna libertad legítima á las Antillas.

La mayor asimilación á la Península que echan algunos de menos en la legislación antillana, nunca ha encontrado en el Gobierno español dificultades grandes, y el aplazarla, mucho más que de él ha dependido del despego injusto de no pocos elementos del país á la asimilación, y su marcada preferencia hacia las leyes especiales. Fácilmente será, pues, admitida la asimilación, en cuanto sea posible, aunque nada resolvería esto sólo de por sí en el estado en que por necesidad dejará la isla la insurrección después que tenga fin. Cuando tal caso llegue, preciso ha de ser, para que la paz se consolide en ellas, el dotar á entrambas Antillas de una personalidad administrativa y económica de carácter exclusivamente local, pero que haga expedita la intervención total del país en sus negocios peculiares, bien que manteniendo intactos los derechos de la soberanía, é intactas las condiciones indispensables para su subsistencia. A todo esto encaminará el Gobierno sus pasos, si tal política merece la aprobación de las Cortes.

De la lealtad de tales propósitos, hoy expuestos ante la Nación y ante el mundo entero, á nadie le es lícito dudar, cual no es disputable, aunque lo contrario se pretenda con reparos nimios, que España ha cumplido en el fondo con creces y en todo lo verdaderamente esencial cuanto ofreció en la capitulación del Zanjón. A vosotros, Sres. Diputados y Senadores, toca ahora alentar ó contener en la política anunciada á mi Gobierno, ó señalarle rumbos diferentes. De todas suertes, el interés de la Patria imperiosamente exige que no haya Gobierno que no esté autorizado para aprovechar según convenga las circunstancias, á fin de poner el más breve término posible á la situación presente, y con tal objeto se os presentarán proyectos de ley, que aceptaréis, enmendaréis ó rechazaréis, según os dicte la conciencia.

La excepcional importancia de la cuestión de Cuba me ha obligado á extenderme tanto en ésta, que sólo muy someramente trataré ya de las demás que debo someter á vuestra consideración.

Tengo verdadera satisfacción en anunciaros que mantenemos excelentes relaciones de concordia con todas las Potencias extranjeras.

La conducta correcta y amistosa de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en presencia de la insurrección de Cuba es buena prueba de que cada día se desarrollan más los intereses y se estrechan los lazos que las unen con España.

En los Estados Unidos, á pesar de los grandes esfuerzos que una parte de la opinión pública ha conseguido hacer en sentido contrario, el Presidente y su Gobierno no se han apartado de la línea de conducta que corresponde á la leal amistad que ha existido siempre entre los dos países desde los comienzos de aquella República.

Nuevos testimonios de la predilección y paternal cariño del Sumo Pontífice, bendiciendo nuestro

ejército expedicionario, acrecen el amor y gratitud en que se inspiran nuestros filiales sentimientos.

Mi Gobierno os dará cuenta de la declaración suscrita con el del Japón fijando la línea de demarcación entre las posesiones españolas y japonesas en el extremo Oriente, así como del tratado de paz y amistad concertado con la República de Honduras.

La constancia y el valor del ejército en Cuba están escribiendo una de las más brillantes páginas de toda nuestra historia militar. La marina, que ha dado cuatro de sus batallones al ejército, rivaliza con él siempre que sus servicios se reclaman.

En el entretanto ocúpase mi Gobierno con persistente empeño y actividad notoria en dar á las defensas terrestres y marítimas de la Península y de Ultramar el desarrollo necesario, consagrando atención preferente al material de guerra, pudiendo confiarse que muy pronto, con lo ya hecho y con lo que está rápidamente preparándose, quedará armado todo nuestro ejército con el fusil de nuevo modelo, y poseerá por completo piezas de batalla á la altura de los últimos adelantos.

Por otro lado, en el breve espacio de tres meses se han construído en el extranjero y España 25 cañoneros, que con otros buques de mayor desplazamiento, y los adquiridos en la isla de Cuba, han aumentado de un modo conveniente las fuerzas marítimas dedicadas á reprimir la insurrección. Se apresura hoy la construcción de cuatro destructores de torpederos; y para completar la escuadra cuya creación fué iniciada por la ley de 12 de Enero de 1877, se os propondrá un presupuesto extraordinario que permita adquirir nuevos buques de diferentes clases, y mejorar nuestros arsenales de la Península. En Filipinas, se ha atendido también con empeño al de Subic, procurando convertirlo además en puerto militar inexpugnable.

Para los indispensables gastos indicados, y para alcanzar de un modo permanente la nivelación efectiva de los presupuestos, completando la mejora que desde hace algunos años viene obteniendo la Hacienda pública, hay que perseverar con decisión, aunque las circunstancias sean poco propicias, en el aumento de los ingresos. Los nuevos sacrificios que hubiere que pedir á los contribuyentes, hallarán holgada recompensa en la creciente y sólida estimación de los signos del crédito nacional y en la mayor suma de elementos para el desarrollo del trabajo. Y para la satisfacción de las necesidades extraordinarias á que sea preciso atender, deberá el Gobierno ser autorizado con extensas facultades que le permitan arbitrar recursos en las condiciones más ventajosas para los intereses públicos. En todo caso ha de ser manifiesta la decisión enérgica de sostener el crédito por el cumplimiento estricto de todos los compromisos contraídos, y por la consideración debida á los capitales extranjeros, sin olvidar la protección y desarrollo de la riqueza nacional, fundamento seguro y único de todo sistema razonable de hacienda pública.

Constantes y fundados clamores sobre la manera de realizarse las operaciones de reclutamiento y reemplazo del ejército, exigen con urgencia medidas que corrijan desde luego las malas costumbres favorecidas por deficiencias de la ley, sin perjuicio de que mi Gobierno acometa nuevamente, como ya lo hizo en 1891, una reforma más completa.

Dignas son, asimismo, de vuestra consideración las quejas y censuras que la opinión pública viene formulando desde hace mucho tiempo contra los malos usos arraigados en la Administración municipal y provincial, y las que se dirigen contra las corruptelas introducidas en las operaciones electorales. Limitando las reformas á la corrección de vicios unánimemente reconocidos, y que nadie puede negarse á condenar, será fácil que con el concurso sincero de todos se obtengan pronto resultados favorables para la moral y para el derecho, sin tropezar con los inconvenientes y las dilaciones que suelen condenar á ineficacia é inutilidad los proyectos de cambios radicales y extensos de las leyes políticas y orgánicas.

¡Quiera Dios fecundar vuestras tareas! ¡Pidámosle especialmente que en no largo plazo goce de nuevo España el beneficio incomparable de la paz y torne á encontrar el camino del progreso, que con tanto aliento había recorrido en los últimos años á la sombra tutelar de la Monarquía! No sólo llegarán así á convertirse en leyes los proyectos hoy anunciados, sino otros muchos más, y con la ayuda de todos llegará al fin el día en que recobrará nuestra Patria en el mundo el señalado puesto que no debió perder jamás.

Terminada la lectura, S. M. entregó el discurso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que remitiera copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores y se publicara inmediatamente en la *Gaceta* de esta capital. En seguida, acercándose el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, recibió la orden de S. M., y proclamó su mandato en esta forma: «Su Majestad la Reina Regente me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1896.»

Concluído este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, salieron del salón SS. MM., así como también la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada, y en medio de las aclamaciones de los concurrentes; y el Sr. Presidente levantó la sesión.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE EDAD DEL EXCMO. SR. D. RAFAEL CABEZAS

SESIÓN DEL MARTES 12 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se lee y aprueba el Acta de la sesión preparatoria.=Acta de la sesión Regia de apertura.=Credenciales presentadas después de celebrada la sesión preparatoria.=Elección de Mesa interina.=Toman posesión de sus cargos los señores elegidos.=Discurso del Sr. Presidente.=Voto de gracias para la Mesa interina: acuerdo.=Elección de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Fijación de la hora á que han de comenzar las sesiones: propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.
Constitución interina del Senado; idem de la Comisión de actas: comunicaciones.
Elección de Logroño: credencial.
Elección de Hoyos: comunicación de la Junta Central del Censo.
Exposiciones y documentos relativos á varios distritos.=Relaciones de funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y veinticinco minutos.

Abierta á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se leyó el Acta de la sesión preparatoria celebrada el día 10 del actual, que dice así:

«Reunidos en el salón de sesiones del Congreso, á las doce de la mañana, los Sres. Diputados inscritos en la lista que se insertará, ocupó la silla de la Presidencia el Sr. D. Joaquín López Puigcerver, conforme prescribe el art. 3.° del Reglamento, y dispuso que por el Oficial Mayor de la Secretaría del Congreso se leyeran los Reales decretos de convocatoria de Cortes, los arts. 2.°, 3.° y 4.° del Reglamento del Congreso y la lista de los Sres. Diputados que habían presentado sus credenciales en Secretaría.

Los Reales decretos dicen así:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.° Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Mayo próximo.

Art. 3.° Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 12 de Abril, y las de Senadores el 26 del mismo mes.

Art. 4.° Por el Ministerio de la Gobernación se

dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias. El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1896.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.=Antonio Cánovas del Castillo.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las elecciones de Diputados que, según el Real decreto de 28 de Febrero último, debían verificarse en la provincia de Canarias el día 12 del corriente, se aplazan para el 19 del mismo.

Art. 2.° Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1896.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1896.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

Señores Diputados electos que han presentado sus credenciales en la Secretaría del Congreso.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
1	D. Joaquín López Puigcerver	Getafe	Madrid.
2	D. Luis de Hierro y Alarcón	Torrijos	Toledo.
3	D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión	Toledo	Idem.
4	D. Julián Esteban Infantes	Puente del Arzobispo	Idem.
5	D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias	Navalcarnero	Madrid.
6	D. Gumersindo Díaz Cordovés y Gómez	Orgaz	Toledo.
7	D. Julio Seguí y Sala	Agreda	Soria.
8	D. Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra	Alcalá de Henares	Madrid.
9	D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona	Guernica	Vizcaya.
10	D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, Conde de Corres y de Santiago	Zumaya	Guipúzcoa.
11	D. Francisco Bergamín García	Campillos	Málaga.
12	D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones	Guadalajara	Guadalajara.
13	D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor	Alcázar de San Juan	Ciudad Real.
14	D. Fernando Merino Villarino	La Vecilla	León.
15	D. Juan Bautista Lázaro de Diego	León	Idem.
16	D. Antonio Sánchez Campomanes	San Clemente	Cuenca.
17	D. Fernando de Cárdenas y Uriarte	Miranda de Ebro	Burgos.
18	D. Santiago de Liniers y Gallo	Burgos	Idem.
19	D. José Saus Sevilla	Albacete	Albacete.
20	D. Rafael Serrano Alcázar	Almansa	Albacete.
21	D. Gregorio Bernabé Pedrazuela	Segovia	Segovia.
22	D. Antonio Barroso y Castillo	Córdoba	Córdoba.
23	D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoscótegui	Sevilla	Sevilla.
24	D. Guillermo Benito Rolland y Paret	Madrid	Madrid.
25	D. Bruno Pascual Ruilópez	Sigüenza	Guadalajara.
26	D. Juan Rosell y Rubert	Barcelona	Barcelona.
27	D. Lorenzo Domínguez y Pascual	Carmona	Sevilla.
28	D. Silvano Izquierdo y Gil	Astudillo	Palencia.
29	D. Matías Barrio y Mier	Cervera de Pisuerga	Idem.
30	D. Juan de la Fuente Alvarez Cedrón	Salamanca	Salamanca.
31	D. Rafael Monares Insa	Almunia (La)	Zaragoza.
32	D. Joaquín Gil Berges	Zaragoza	Idem.
33	D. Enrique Arroyo Rodríguez	Alicante	Alicante.
34	D. Fernando Soriano y Gaviria, Marqués de Ivanrey	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
35	D. Miguel Irigaray y Gorria	Tudela	Navarra.
36	D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola	Illescas	Toledo.
37	D. Eusebio Giraldo Crespo	Cámara Agrícola de Medina del Campo	Valladolid.
38	D. José Camaña Laymón	Torrente	Valencia.
39	D. Trinitario Ruiz y Capdepón	Orihuela	Alicante.
40	D. Emilio Nieto y Pérez	Daimiel	Ciudad Real.
41	D. Rafael Gómez Robledo	Almagro	Idem.
42	D. Juan Montilla y Adán	Jaén	Jaén.
43	D. José Cánovas y Varona	Cieza	Murcia.
44	D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis.	Huete	Cuenca.
45	D. Juan Alvarado y del Saz	Sariñena	Huesca.
46	D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo	Torrelaguna	Madrid.
47	D. Alfonso González y Lozano	Ocaña	Toledo.
48	D. Alfonso Sala Argemí	Tarrasa	Barcelona.
49	D. Tomás Castellano y Villarroya	Zaragoza	Zaragoza.
50	D. Francisco Agustín Silvela	Arenas de San Pedro	Avila.
51	D. Leopoldo Gálvez Holguín	Castuera	Badajoz.
52	D. Esteban Barquero é Hidalgo-Barquero	Don Benito	Idem.
53	D. Ramón Benito Aceña	Soria	Soria.
54	D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de Casa-Torre	Durango	Vizcaya.
55	D. Juan Poveda García	Alicante	Alicante.
56	D. José de Rojas y Galiano, Marqués del Bosch	Idem	Idem.
57	D. Cesáreo Aragón y Barroeta, Marqués de Casa-Torres	Madrid	Madrid.
58	D. Joaquín de Bustamante y Rodríguez	Toro	Zamora.
59	D. Angel Pulido y Fernández	Murcia	Murcia.
60	D. José María Sanz Albornoz	Brihuega	Guadalajara.
61	D. Juan José Herranz y Gonzalo, Conde de Reparaz	Madrid	Madrid.
62	D. Mariano Fernández Daza y Gómez Bravo	Villanueva de la Serena	Badajoz.
63	D. Luis Téllez Girón y Fernández de Córdoba	Talavera de la Reina	Toledo.
64	D. Cecilio Gurrea y Zaratiegui	Tafalla	Navarra.
65	D. Enrique Disdier y Crooke	Becerreá	Lugo.
66	D. Fernando González Regueral	Sahagún	León.
67	D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la Vega de Armijo	Montilla	Córdoba.
68	D. Angel Gómez-Rodulfo é Ibarbia	Béjar	Salamanca.
69	D. Angel Urzáiz y Cuesta	Vigo	Pontevedra.
70	D. Arturo Pérez Marrón	Alcañices	Zamora.
71	D. Bernardo Mateo Sagasta Echeverría	Caldas de Reyes	Pontevedra.
72	D. Andrés Gutiérrez de la Vega	Villanueva de los Infantes	Ciudad Real.
73	D. Antonio García Alix	Cartagena	Murcia.
74	D. Esteban Ruiz Mantilla y Ramos	Lucena	Córdoba.
75	D. Juan Antonio Cavestany	Vitigudino	Salamanca.
76	D. José María de Eulate y Moreda	Torrecilla de Cameros	Logroño.
77	D. Arcadio Roda Rivas	Alcira	Valencia.
78	D. Manuel Quiroga Vázquez	Valdeorras	Orense.
79	D. Eduardo Cobián y Roffignac	Ginzo de Limia	Idem.
80	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
81	D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, Conde de Cárdenas	Hinojosa del Duque	Córdoba.
82	D. José Elías de Molins	Villafranca del Panadés	Barcelona.
83	D. Conrado Solsona y Baselga	Salas de los Infantes	Burgos.
84	D. Rafael Cabezas y Montemayor	Tremp	Lérida.
85	D. Ramón de Dalmau y Olivart, Marqués de Olivart	Borjas	Idem.
86	D. Antonio Cánovas del Castillo	Hellín	Albacete.
87	D. Atanasio Morlesín y Soto	Huelva	Huelva.
88	D. Antonio Molleda y Melcón	Astorga	León.
89	D. Federico Luque y Palma	Cartagena	Murcia.
90	D. Germán Gamazo y Calvo	Medina del Campo	Valladolid.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
91	D. Rafael Mesa y Mena	La Bañeza	León.
92	D. Joaquín Caro Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro	Villafranca del Vierzo	Idem.
93	D. Juan López Chicheri	Alcaraz	Albacete.
94	D. Raimundo Fernández Villaverde	Puentecaldelas	Pontevedra.
95	D. Alvaro López de Carrizosa y de Giles, Conde del Moral de Calatrava	Puebla de Trives	Orense.
96	D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull	Monforte	Lugo.
97	D. Diego Fernández Arias	Villajoyosa	Alicante.
98	D. Segismundo Moret y Prendergast	Zaragoza	Zaragoza.
99	D. José Muñoz y García-Luz, Conde del Retamoso	Tarancón	Cuenca.
100	D. Ezequiel Ordóñez y González	Tuy	Pontevedra.
101	D. Luis Gamero Cívico y Benjumea	Posadas	Córdoba.
102	D. Emilio de Alvear y Pedraja	Santander	Santander.
103	D. Joaquín María Gastón y Elizondo	Pamplona	Navarra.
104	D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel	Játiva	Valencia.
105	D. Vicente Noguera y Aguavera, Marqués de Cáceres	Liria	Idem.
106	D. Vicente Tatay Mandingorra	Sagunto	Idem.
107	D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana	Santa María de Nieva	Segovia.
108	D. Francisco Pelegrín Rodríguez	Lorca	Murcia.
109	D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza	Ribadavia	Orense.
110	D. José Sánchez Guerra Martínez	Cabra	Córdoba.
111	D. Luis Felipe Aguilera y Rodríguez	Almadén	Ciudad Real.
112	D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas, Marqués de Jerez de los Caballeros	Badajoz	Badajoz.
113	D. Rogelio de Madariaga y Castro	Belchite	Zaragoza.
114	D. Trifino Gamazo y Calvo	Villalón	Valladolid.
115	D. José Canalejas y Méndez	Alcoy	Alicante.
116	D. Pedro de Govantes y Azcárraga	Morella	Castellón.
117	D. Eduardo Vincenti Reguera	Pontevedra	Pontevedra.
118	D. Miguel García Romero	Pastrana	Guadalajara.
119	D. Juan de Dios Roldán y Nogués	Priego	Córdoba.
120	D. Miguel Sánchez de Lafuente y Sánchez de Lafuente	Archidona	Málaga.
121	D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, Marqués de Lorenzana	Almendralejo	Badajoz.
122	D. Vicente Alonso Martínez y Martín (Diputado presunto)	Cervera	Lérida.
123	D. Joaquín Campos Palacios	Cazalla de la Sierra	Sevilla.
124	D. Benigno Chavarri y Salazar	Valmaseda	Vizcaya.
125	D. Francisco Martínez de las Rivas	Quintanar de la Orden	Toledo.
126	D. José Martínez de las Rivas	Bilbao	Vizcaya.
127	D. Adolfo de Urquijo é Ibarra	Baracaldo	Idem.
128	D. Ernesto de Castro Gavaldá	Sequeros	Salamanca.
129	D. Manuel García Prieto	Santiago	Coruña.
130	D. Demetrio Alonso Castrillo	Valencia de Don Juan	León.
131	D. Rafael de la Viesca y Méndez	Cádiz	Cádiz.
132	D. Mateo Silvela y Casado	Benavente	Zamora.
133	D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste	Baeza	Jaén.
134	D. Salvador de Samá y de Torrents, Marqués de Marianao	Gandesa	Tarragona.
135	D. José de Suelves y Montagut, Marqués de Tamarit	Tarragona	Idem.
136	D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo	Vergara	Guipúzcoa.
137	D. Rafael Gasset y Chinchilla	Noya	Coruña.
138	D. Joaquín Díaz Cañabate	Purchena	Almería.
139	D. Lorenzo Borrego Gómez	Ronda	Málaga.
140	D. Federico Ralsola y Tremols	Vilademuls	Gerona.
141	D. Luis Ibáñez de Lara y Escoto	Sueca	Valencia.
142	D. José María Planas y Casals	Arenys de Mar	Barcelona.
143	D. Juan Coll y Pujol	Barcelona	Idem.
144	D. José María Rius y Badía	Castelltersol	Idem.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
145	D. Manuel Planas y Casals	Granollers	Barcelona.
146	D. Bartolomé Bosch y Puig	Mataró	Idem.
147	D. Mariano Puig y Valls	Villanueva y Geltrú	Idem.
148	D. Juan Maluquer y Viladot	Solsona	Lérida.
149	D. José Pella y Forgas	Gerona	Gerona.
150	D. Pompeyo de Quintana y Serra	Torroella de Montgrí	Idem.
151	D. Antonio Maura y Montaner	Palma	Baleares.
152	D. Pascual Ribot y Pellicer	Idem	Idem.
153	D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol	Granada.
154	D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales	Cambados	Pontevedra.
155	D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla	Saldaña	Palencia.
156	D. Gerardo Martínez Arto	Palencia	Idem.
157	D. José María Cornet y Mas	San Feliú de Llobregat	Barcelona.
158	D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias	Belmonte	Oviedo.
159	D. Juan de la Cierva y Peñafiel	Mula	Murcia.
160	D. Pedro Antonio Torres Jordi	Valls	Tarragona.
161	D. Juan Puig y Saladrigas	Barcelona	Barcelona.
162	D. José María Gadea Orozco	Gandía	Valencia.
163	D. Luis Díaz Cobeña	Redondela	Pontevedra.
164	D. Juan Navarro Reverter	Segorbe	Castellón.
165	D. Domingo Sert y Badía	Manresa	Barcelona.
166	D. Diego Arias de Miranda y Goytia	Aranda de Duero	Burgos.
167	D. Juan de Rojas y P. de Bonanza	Dolores	Alicante.
168	D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de Bailén	Plasencia	Cáceres.
169	D. Timoteo Bustillo López	Sabadell	Barcelona.
170	D. Teodoro Bonaplata y Roura	Madrid	Madrid.
171	D. Francisco Javier Gil y Becerril	Riaza	Segovia.
172	D. Félix López Montenegro y González	Arnedo	Logroño.
173	D. José González Egea	Almería	Almeria.
174	D. Salvador de Torres y Cartas	Idem	Idem.
175	D. Ricardo Fernández Pérez de Soto	Chantada	Lugo.
176	D. Luis Ussía y Aldama, Marqués de Aldama	Amurrio	Alava.
177	D. José Bores y Romero	Málaga	Málaga.
178	D. Eduardo Aznar y Tutor	Marquina	Vizcaya.
179	D. Angel García Rendueles y González Llanos	Pravia	Oviedo.
180	D. Darío Bugallal Araujo	Puenteareas	Pontevedra.
181	D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo	Ecija	Sevilla.
182	D. Tulio O'Neill y Salamanca, Marqués de la Granja	Sanlúcar la Mayor	Sevilla.
183	D. Antonio Cánovas del Castillo	Murcia	Murcia.
184	D. Jerónimo Marín Luis	Tarragona	Tarragona.
185	D. Pascual Amat y Esteve	Arévalo	Avila.
186	D. Nicolás Sánchez Albornoz y Hurtado	Avila	Idem.
187	D. Benigno Quiroga López Ballesteros	Lugo	Lugo.
188	D. Antonio Jesús de Santiago	Zamora	Zamora.
189	D. José Guigelmo Aguado	Carrión de los Condes	Palencia.
190	D. Bernardo de Frau y Mesa	Albocácer	Castellón.
191	D. Segundo Varona y Argüeso	Puebla de Sanabria	Zamora.
192	D. Pablo García de Zúñiga y López	Villacarrillo	Jaén.
193	D. Ricardo García Trapero	Sort	Lérida.
194	D. Eduardo Dato Iradier	Murias de Paredes	León.
195	D. Francisco Goicoerrotea y Gamboa	Egea de los Caballeros	Zaragoza.
196	D. José Galván Llopis	Bande	Orense.
197	D. Rafael Andrade y Navarrete	Alcañiz	Teruel.
198	D. Damián Isern y Marcó	Alcántara	Cáceres.
199	D. Valentín Gayarre y Arregui	Aoiz	Navarra.
200	D. José María de Semprún y Pombo	Villalpando	Zamora.
201	D. Antonio Terry y Rivas	Cádiz	Cádiz.
202	D. Fernando Villaamil y Fernández Cueto	Ferrol	Coruña.
203	D. Lorenzo Alvarez y Capra	Barbastro	Huesca.
204	D. Sebastián de Abreu y Ceraín	Laguardia	Alava.
205	D. Francisco Silvela y de Le-Vielleuze	Piedrahita	Avila.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
206	D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, Duque de Seo de Urgel	Seo de Urgel	Lérida.
207	D. Rafael Conde y Luque	Córdoba	Córdoba.
208	D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas	Oviedo	Oviedo.
209	D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Conde de Toreno	Cangas de Tineo	Oviedo.
210	D. Francisco de Angulo y Prados	Guadix	Granada.
211	D. Ramón Fernández Hontoria	Santander	Santander.
212	D. Manuel de Burgos y Mazo	La Palma	Huelva.
213	D. Juan Cañellas Tomás	Tarragona	Tarragona.
214	D. Juan Bautista Orriols Comas	Barcelona	Barcelona.
215	D. Juan Antonio Núñez Jiménez	Sorbas	Almería.
216	D. José María Celleruelo y Poviones	Oviedo	Oviedo.
217	D. Joaquín Marín y Carbonell	Berga	Barcelona.
218	D. Adolfo Suárez de Figueroa y Ortega	Coín	Málaga.
219	D. Antonio Camacho del Rivero	Jerez	Cádiz.
220	D. José Adorno y Fuentes, Marqués de Alboloduy.	Idem	Idem.
221	D. Fernando Cos-Gayón	Lugo	Lugo.
222	D. Francisco Bustelo y Sánchez	Tarazona	Zaragoza.
223	D. Juan Muñoz y Vargas	Lucena	Castellón.
224	D. Bernardo Carvajal y Trelles	Castropol	Oviedo.
225	D. Alfonso Pérez de Guzmán y Gordón, Conde de Torre-Arias	Cáceres	Cáceres.
226	D. Antonio Orellana y Pérez-Aloe	Trujillo	Idem.
227	D. Angel Elduayen y Mathet	Lalín	Pontevedra.
228	D. Miguel Castellá y Borrás	Roquetas	Tarragona.
229	D. Luciano López Dávila	Tortosa	Idem.
230	D. Andrés Mellado Fernández	Gaucín	Málaga.
231	D. Aureliano Linares Rivas	Coruña	Coruña.
232	D. Rafael Sarthou y Calvo	Valencia	Valencia.
233	D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Duque de Abrantes, Marqués de Sardoal	Granada	Granada.
234	D. Joaquín López Dóriga	Nules	Castellón.
235	D. Enrique de Satrústegui y Barrie, Barón de Satrústegui	San Sebastián	Guipúzcoa.
236	D. Juan Pardo Pimentel, Conde de Nava	Infiesto	Oviedo.
237	D. José Manteca y Oria	Chelva	Valencia.
238	D. Pedro José Cobo Jiménez	Cuenca	Cuenca.
239	D. Gaspar de Atienza y Tello	Estepa	Sevilla.
240	D. Francisco Javier Ugarte Pagés	Carballino	Orense.
241	D. Juan Martín de Oliva y Sánchez Ocaña	Valverde del Camino	Huelva.
242	D. Joaquín González Fiori	Hoyos	Cáceres.
243	D. Antonio Ramos Calderón	Morón	Sevilla.
244	D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de Cusano	Chinchón	Madrid.
245	D. Benito María Hermida y Verea	Arzúa	Coruña.
246	D. Gabino Bugallal Araújo	Orense	Orense.
247	D. Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín	Pamplona	Navarra.
248	D. Manuel Jiménez Ramírez	Vera	Almería.
249	D. Antonio Moya y Torres	Martos	Jaén.
250	D. Arcadio Albarrán y García Marqués	Badajoz	Badajoz.
251	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
252	D. Fernando Puig Mauri	Puigcerdá	Gerona.
253	D. José María Gómez Pérez	Montalbán	Teruel.
254	D. Alfredo Moreno Moscoso de Altamira, Conde de Fontao	Coruña	Coruña.
255	D. Manuel Antón Ferrándiz	Albaida	Valencia.
256	D. Antonio Quintana y Alcalá	Córdoba	Córdoba.
257	D. Francisco de Federico Martínez	Estrada	Pontevedra.
258	D. Manuel Camo	Fraga	Huesca.
259	D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena	Jaca	Idem.
260	D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha	Quiroga	Lugo.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
261	D. Nicolás Peñalver Zamora, Conde de Peñalver.	Luarca	Oviedo.
262	D. Ramón Púchol y Ferrer	Pego	Alicante.
263	D. Antonio Torres de Orduña	Denia	Idem.
264	D. Tomás Allende y Alonso	Riaño	León.
265	D. Carlos Godó y Pie	Igualada	Barcelona.
266	D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado	Oviedo	Oviedo.
267	D. Vicente González Regueral y Arenas	Gijón	Idem.
268	D. Angel Aznar y Butigieg	Cartagena	Murcia.
269	D. Julio Burell y Cuéllar	Cañiza	Pontevedra.
270	D. Alejandro Pidal y Mon	Villaviciosa	Oviedo.
271	D. Joaquín Badía y Andreu	Vich	Barcelona.
272	D. José Aurelio Larios y Larios	Velez-Málaga	Málaga.
273	D. Enrique Crooke y Larios	Torrox	Idem.
274	D. Leopoldo Larios Sánchez	Málaga	Idem.
275	D. Joaquín María de Arana y Belaustegui	Azpeitia	Guipúzcoa.
276	D. Carlos Alvarez Guijarro	Burgos	Burgos.
277	D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaer	Sevilla	Sevilla.
278	D. Guillermo Gil de Reboleño y González	Muros	Coruña.
279	D. Federico Requejo Avedillo	Bermillo de Sayago	Zamora.
280	D. Andrés Ochando y Chumillas	Casas-Ibáñez	Albacete.
281	D. Maximiliano Linares Rivas	Betanzos	Coruña.
282	D. Valentín Sánchez de Toledo y Artacho	Cuéllar	Segovia.
283	D. Manuel Linares Astray	Santa María de Ordenes	Coruña.
284	D. Calixto Amarelle y Rodríguez	Corcubión	Idem.
285	D. Eduardo Gasset y Chinchilla	Padrón	Idem.
286	D. Antonio Jalón y Jalón	Valladolid	Valladolid.
287	D. Fernando de Velasco é Ibarrola	Ibiza	Baleares.
288	D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul	Estella	Navarra.
289	D. Francisco Javier Sánchez-Dalp y Calonge	Aracena	Huelva.
290	D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa	Puentedeume	Coruña.
291	D. José de Bonilla y Forcada	Jaén	Jaén.
292	D. Rafael Abril y León	Idem	Idem.
293	D. Antonio Ramón Pérez Suárez	Vélez-Rubio	Almería.
294	D. Pedro Calderón y Ceruelo (Diputado presunto).	Sta. Marta de Ortigueira.	Coruña.
295	D. Bernardo Carlos de Vara y Aznárez	Caspe	Zaragoza.
296	D. Luis Guedea y Calvo	Calatayud	Idem.
297	D. Cecilio González Domingo	Cámara Agrícola de Alba de Tormes	Salamanca.
298	D. Antonio Villarino y Gayoso	Ponferrada	León.
299	D. Manuel Vaamonde y Guitián	Rivadeo	Lugo.
300	D. Eustaquio de la Torre Mínguez	Valladolid	Valladolid.
301	D. Rafael García Crespo	Nava del Rey	Idem.
302	D. Francisco Javier Tort y Martorell	Vendrell	Tarragona.
303	D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo	Pamplona	Navarra.
304	D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo	Burgo de Osma	Soria.
305	D. Santiago López y Díaz de Quijano	Cabuérniga	Santander.
306	D. Gumersindo Gil y Gil	Villarcayo	Burgos.
307	D. Manuel Castellón y Tena	Daroca	Zaragoza.
308	D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar	La Bisbal	Gerona.
309	D. José Muro y Carratalá	Santa Coloma de Farnés.	Idem.
310	D. José María de Castro y Casaléiz	Molina	Guadalajara.
311	D. Emilio Vivanco y Menchaca	Balaguer	Lérida.
312	D. Antonio Ruiz Tagle y Lasanta	Algeciras	Cádiz.
313	D. Eduardo Genovés y Rozo	Grazalema	Idem.
314	D. Mariano Baylleres y del Villar	Medina Sidonia	Idem.
315	D. Ricardo Girón y Severini	Puerto de Santa María.	Idem.
316	D. Ezequiel Díez y Sanz	Yecla	Murcia.
317	D. José Martos de la Fuente	Alhama	Granada.
318	D. Manuel J. Rodríguez Acosta de Palacios	Granada	Idem.
319	D. Eduardo Rodríguez Bolívar	Idem	Idem.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
320	D. Imeldo Seris Granier y Blanco, Marqués de Villasegura	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
321	D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames	Ledesma	Salamanca.
322	D. Nicolás Vázquez de Parga y de la Riva	Lugo	Lugo.
323	D. José María de la Viesca y Roiz	Santander	Santander.
324	D. Manuel de Eguilior y Llaguno	Laredo	Idem.
325	D. Luis Espada y Guntín	Verín	Orense.
326	D. Francisco María de Borbón y de Castellví	Gracia	Barcelona.
327	D. Rafael Tovar y Sánchez Arjona	Fregenal	Badajoz.
328	D. Tomás de Ibarra y González	Sevilla	Sevilla.
329	D. Julio Laffitte y Castro	Sevilla	Sevilla.
330	D. Feliciano Pérez Zamora	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
331	D. Eduardo Cassola Sepúlveda	Castellón	Castellón.
332	D. Toribio González de Medina	Castrojeriz	Burgos.
333	D. Esteban Crespi de Valldaura y Fortuny, Conde de Orgaz	Vinaroz	Castellón.
334	D. Amós Salvador y Rodrigáñez	Santo Domingo de la Calzada	Logroño.
335	D. José de Castro y López	Mérida	Badajoz.
336	D. Alejandro Mon y Martínez	Llanes	Oviedo.
337	D. Ramón Auñón y Villalón	Cádiz	Cádiz.
338	D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del Donadío	Ubeda	Jaén.
339	D. Laureano García Camisón y Domínguez	Coria	Cáceres.
340	D. Nicolás Aravaca y Vázquez	Baza	Granada.
341	D. Antonio Fernández Sesma	Badajoz	Badajoz.
342	D. Antonio Espinós Julián	Enguera	Valencia.
343	D. Eusebio Zubizarreta Olavarría	Tolosa	Guipúzcoa.
344	D. Mariano Villalonga é Ibarra	Figueras	Gerona.
345	D. Carlos Castel y Clemente	Teruel	Teruel.
346	D. Carlos Castel y Clemente	Mora de Rubielos	Idem.
347	D. Justo Banqueri y Collantes	Orgiva	Granada.
348	D. Joaquín Llorens Fernández de Córdova	Olot	Gerona.
349	D. Lamberto Martínez Asenjo	Almazán	Soria.
350	D. Antonio del Moral y López	Coruña	Coruña.
294 d.º	D. Juan Fernández Latorre (Diputado presunto)	Sta. Marta de Ortigueira	Idem.
351	D. Senén Canido Pardo	Celanova	Orense.
352	D. Bernabé Dávila y Bertololi	Málaga	Málaga.
353	D. José María Espinosa y Abellán, Barón del Solar de Espinosa	Murcia	Murcia.
354	D. Pedro Manuel de Acuña y Espinosa de los Monteros	La Carolina	Jaén.
355	D. Juan Orfila Pons	Mahón	Baleares.
356	D. Francisco Cassá y Rouvier	Ponce	Puerto Rico.
357	D. Francisco Lastres y Juiz	Mayagüez	Idem.
358	D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de Sallent	Palma	Baleares.
359	D. Juan Massanet y Ochando	Idem	Idem.
360	D. José Abri Dezcallar, Marqués del Palmer	Idem	Idem.
361	D. Eduardo Berenguer Villanova	Chiva	Valencia.
362	D. Antonio Lázaro Tensa	Requena	Idem.
363	D. José María Luis Santonja y Amella, Conde de Buñol	Valencia	Idem.
364	D. Enrique González y Rodríguez	San Juan Bautista	Puerto Rico.
365	D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín	Burgos	Burgos.
366	D. Vicente Romero y López Pelegrín	Cañete	Cuenca.
367	D. Pedro Seoane Varela	Fonsagrada	Lugo.
368	D. Angel Ramón María Vallejo y Miranda, Conde de Casa-Miranda	Ponce	Puerto Rico.
369	D. Juan Morlesín y Soto	San Juan Bautista	Idem.
370	D. Juan José García Gómez	Humacao	Idem.
371	D. Enrique Corrales y Morado	Coamo	Idem.
372	D. Pedro Poggio y Alvarez	Santa Cruz de la Palma	Canarias.
373	D. Luis Soler y Casajuana	Ponce	Puerto Rico.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
374	D. Telesforo González Vázquez	Berja	Almería.
375	D. José Enrique Serrano y Morales	Motilla del Palancar	Cuenca.
376	D. Juan Lladó y Figuerola	Güines	Habana.
377	D. Narciso Maeso y Cabeza	Llerena	Badajoz.
378	D. Miguel Martínez de Campos y Antón	Guayama	Puerto Rico.
379	D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga	Avilés	Oviedo.
380	D. Eduardo Maluquer de Tirrell	Barcelona	Barcelona.
381	D. Ricardo Ruiz y Aguilar	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
382	D. Ramón Soldevila y Clavé	Lérida	Lérida.
383	D. Antonio González López	Habana	Habana.
122 d.º	D. Gustavo de Bofill y Capella (Diputado presunto)	Cervera	Lérida.
384	D. Eduardo Cea y Naharro	Mondoñedo	Lugo.
385	D. Tiburcio Pérez Castañeda	Pinar del Río	Pinar del Río.
386	D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano	Almería	Almería.
387	D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de Castillejo	Loja	Granada.
388	D. Ramón Rebellón Zubiri	Vivero	Lugo.
389	D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo	Vitoria	Alava.
390	D. Francisco de la Concha y Alcalde	Ciudad Rodrigo	Salamanca.
391	D. Teodosio Alonso Pesquera	Valladolid	Valladolid.
392	D. Juan Acedo Rico y Medrano, Conde de la Cañada	Ciudad Real	Ciudad Real.
393	D. Manuel Pérez Aloe y Silva	Navalmoral de la Mata	Cáceres.
394	D. Wenceslao Retana y Gamboa	Guanabacoa	Habana.
395	D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Duque de Ripalda	Tineo	Oviedo.
396	D. Pablo Martínez Pardo	Albarracín	Teruel.
397	D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río	Jerez	Cádiz.
398	D. Simón Vila y Vendrell	Habana	Habana.

Terminada que fué esta lectura, el Sr. López Puigcerver invitó al Sr. D. Rafael Cabezas, como Diputado de mayor edad entre los presentes, á que ocupara la silla de la Presidencia, y á los señores D. José Cánovas y Varona, D. Valentín Gayarre y Arregui, D. Fernando Puig Mauri y D. Joaquín Fernández de Córdova, Duque de Arión, como los cuatro Sres. Diputados más jóvenes, á que ocuparan las de Secretarios, verificándolo así dichos señores.

Acto seguido se dió cuenta por un Sr. Secretario de los Reales decretos nombrando Presidente del Senado al Sr. D. José Elduayen Marqués del Pazo de la Merced; y Vicepresidentes á D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices; D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz; D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, y D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campóo.

Asimismo se dió cuenta de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros participando que S. M. la Reina Regente había dispuesto que la sesión Regia de apertura de Córtes se verifique en el Palacio del Congreso el día 11 del actual, á las dos de la tarde, conforme al ceremonial remitido por el Gobierno, que se leyó y repartió á los concurrentes.

A continuación se procedió al sorteo de los doce Sres. Diputados que con igual número de Sres. Senadores han de recibir y despedir á SS. MM., designando la suerte á los siguientes

Sres. Conde de Toreno.
D. Gumersindo Gil y Gil.
Conde de Torre-Arias.
D. Rafael Sarthou y Calvo.
D. Tristán Alvarez de Toledo.
D. Angel Aznar y Butigieg.
D. Julio Burell.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. José María Gadea y Orozco.
D. Valentín Gayarre y Arregui.
D. Antonio Terry y Rivas.
D. Manuel Linares Astray.

Suplentes.

Sres. D. Angel Elduayen.
D. Adolfo Suárez de Figueroa.
Conde de Xiquena.
Conde de Peñalver.
D. Emilio Vivanco y Menchaca.
Marqués de Figueroa.

Hecho asimismo el sorteo de los seis señores que han de componer la Diputación especial que ha de acompañar á S. A. R. la Infanta Doña María Isabel, correspondió á los siguientes

Sres. D. Francisco Silvela.
Duque de Seo de Urgel.

Sres. D. Eustaquio de la Torre Mínguez.
Marqués de Goicorrotea.
D. Fernando Villamil.
D. Lorenzo Álvarez Capra.

Suplentes.

Sres. D. José María Semprún y Pombo.
D. Wenceslao Retana y Gamboa.
D. Eduardo Dato Iradier.

El Sr. Presidente invitó á los Sres. Diputados á que concurran mañana en traje de ceremonia al salón de sesiones á la hora prefijada para la sesión de apertura, y levantó la preparatoria á las doce y cuarto.»

Puesta á votación el Acta, quedó aprobada.

Invitado por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario Cánovas y Varona dió cuenta del acta de la sesión Regia celebrada en el día de ayer. (*Véase el* Diario *núm. 1.°*)

El mismo Sr. Secretario dió cuenta de la lista de Sres. Diputados electos que han presentado sus credenciales en Secretaría después de celebrada la Junta preparatoria, que son los siguientes:

Número de la credencial.	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
399	D. Eduardo Gullón y Dabán	San Juan Bautista	Puerto Rico.
400	D. Miguel Villanueva y Gómez	Santa Clara	Santa Clara (Cuba).

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la constitución interina del Congreso. El Sr. Secretario se servirá leer los artículos del Reglamento referentes á este acto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Gayarre): Dicen así:

Art. 5.° Al día siguiente de la apertura de las Cortes, á las doce de la mañana, celebrará su primera sesión el Congreso, presidido por el mismo Presidente y con los mismos Secretarios que en la preparatoria.

Se leerá nuevamente la lista de los Diputados para rectificarla, y se procederá á nombrar la Mesa interina.

Esta Mesa se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, y desempeñará su encargo hasta la constitución definitiva del Congreso.

Art. 6.° La votación se hará por papeletas, que los Diputados, llamados por lista, entregarán al Presidente, el cual las depositará en una urna.

Art. 7.° Concluída la lista, y hecha dos veces por un Secretario la pregunta de «si falta algún Diputado por votar,» se procederá al escrutinio, que se verificará extrayendo el Presidente las papeletas de la urna, y después de haberlas leído las entregará á un Secretario para que lo haga en alta voz. Los demás Secretarios formarán lista exacta de la votación con todos sus incidentes.

Art. 8.° Para la elección de Presidente se escribirá un solo nombre en cada papeleta, y quedará elegido el que obtuviere mayoría absoluta de votos.

Art. 9.° No resultando elección, se repetirá la votación entre los dos que más se hubieran aproximado á la mayoría, quedando elegido el que obtuviere mayor número de votos.

Art. 10. En los casos de empate decidirá la circunstancia de haber sido antes Presidente ó Vicepresidente; la de haberlo sido por más tiempo, y por último, la suerte.

Art. 11. Los cuatro Vicepresidentes se nombrarán en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta, y quedando elegidos por orden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número.

Art. 12. Para la elección de Secretarios se escribirán sólo dos nombres en cada papeleta, quedando elegidos por orden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número de ellos.

En caso de empate, así en esta elección como en la de Vicepresidentes, se observará lo dispuesto en el art. 10.

Art. 13. Las papeletas en blanco, las ilegibles, las que contuvieren nombres de Diputados no presentados ó de los que quedan fuera de elección cuando ésta se repite, serán nulas, pero servirán para computar el número de Diputados presentes.

Si alguna contuviere nombres legibles é ilegibles, se leerán y computarán aquéllos.

Cuando una papeleta contuviera más nombres de los necesarios, se leerán sólo y computarán por su orden los que corresponda según la elección, y los demás se reputarán no escritos.

La que contuviere menos nombres de los necesarios, será válida.

Concluída la votación, los elegidos ocuparán sus puestos.»

Se procedió á la elección de presidente, y verificados que fueron la votación y el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votación 256 Sres. Diputados, habiendo obtenido los

Sres. D. Alejandro Pidal y Mon	253	votos.
Silvela	1	
Suárez Inclán	1	

habiendo aparecido una papeleta en blanco.

En su virtud, quedó proclamado Presidente el señor Pidal y Mon.

Se procedió inmediatamente á la elección de Vicepresidentes; y verificados que fueron la votación y el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votación 262 Sres. Diputados, habiendo obtenido los

Sres. Lastres.................... 223 votos.
García Alix.................... 169
Bergamín....................... 135
Marqués de Teverga....... 69
Romero Robledo............ 1
Gálvez Holguín.............. 1

Quedaron proclamados Vicepresidentes los señores Lastres, García Alix, Bergamín y Marqués de Teverga.

Se procedió acto seguido á la elección de Secretarios.

Verificados la votación y el escrutinio, se anunció que habían tomado parte en aquélla 288 Sres. Diputados, obteniendo los

Sres. Conde del Moral de Calatrava. 177 votos.
Marqués de Valdeiglesias..... 170
Conde de San Luis.... 113
García Prieto................ 73

Quedaron elegidos Secretarios los Sres. Conde del Moral de Calatrava, Marqués de Valdeiglesias, Conde de San Luis y García Prieto.

Invitados por el Sr. Presidente los señores elegidos para que tomaran posesión de sus cargos, y habiendo ocupado sus respectivos puestos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Nunca quisiera como ahora, Sres. Diputados, poder encerrar en las brevísimas frases que habré de dirigiros, todo el sentimiento que rebosa mi alma, sentimiento de profundísima gratitud por la inmerecida honra que me habéis dispensado. Es llegado el caso, creo que en esta vez más que en otra alguna, de que se dé, por quien debe darse, ejemplo de sobriedad en todo lo que concierne al innecesario uso de la palabra; y siendo la verdadera práctica parlamentaria, que el Presidente haga la manifestación de su pensamiento al Congreso cuando éste se halla definitivamente constituído, dejo desde aquí la palabra para el Presidente que entonces la dirija al Congreso en la plenitud ya de sus funciones. Con esto, además, habré dado ejemplo también, de seguir aquella prescripción del Reglamento que nos pide que mientras el Congreso no se halle definitivamente constituído, no nos ocupemos aquí en otra misión que en la altísima de la revisión de nuestros poderes; y habiendo de ser ésta todo lo importante, todo lo detenida y todo lo completamente detallada que deba ser, el tiempo, que no se detiene por ninguna consideración, avanza y de tal modo nos apremia, que bueno es que demos ejemplo en todo de sobriedad, para que podamos llegar cuanto antes al término de nuestras comunes esperanzas, de nuestros comunes deseos. Excuso deciros, señores, cuánto cuento con vuestro concurso, cuánto cuento con la cooperación de todos los lados de la Cámara para que esto se realice del modo mejor posible; y no necesito deciros, porque todos de sobra lo sabéis y todos lo habéis experimentado varias veces, no necesito deciros, cuánto afirma, cuánto sostiene, cuánto ampara y cuánto defiende la integridad del derecho de cada uno, la moderación en la forma con que se expone. Vosotros todos lo sabéis, maestros en la palabra como sois casi todos; vosotros sabéis que las palabras que se pronuncian en la Representación nacional no se encierran, no mueren bajo el espacio de estas bóvedas, sino que repercuten hondamente no sólo en los ámbitos de la Patria, sino por toda la Europa, por todo el mundo civilizado, en fin, que especialmente en determinadas ocasiones, en nosotros tiene fija la vista, y más ahora, señores, en que toda palabra dicha aquí, tiene que repercutir con honda y profundísima emoción en el valeroso corazón de nuestros soldados que están derramando su sangre más allá de los mares en defensa del honor y de la integridad de la Patria. (*Muy bien.*)

Por lo tanto, señores, reiterándoos mi profunda gratitud y la seguridad que abrigo de que todos me habéis de ayudar en el desempeño de mis funciones, vengo á rogaros que accedáis á la propuesta que voy á haceros, de un voto de gracias para la Mesa de edad.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): ¿Acuerda el Congreso conceder un voto de gracias á la Mesa de edad?»

Así lo acuerda.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CABEZAS**: Para agradecer profundamente al Congreso, en nombre de mis jóvenes compañeros y en el mío propio, el voto de gracias que acaba de dar á la Mesa de edad, la cual no ha hecho más que cumplir un deber reglamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la elección de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Un Sr. Secretario se sevirá leer el artículo del Reglamento que á esta elección se refiere.»

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Dice así:

Art. 18. Para la elección de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, se escribirán cinco nombres en cada papeleta, quedando elegidos los 15 que resultasen con mayor número de votos.»

Se procedió á la elección de la Comisión de actas.

Verificados que fueron la votación y el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votación 288 Sres. Diputados, habiendo obtenido los

Sres. García Alix................ 114 votos.
Peñalver.................... 114
Linares Rivas.............. 113
Cánovas y Varona.......... 113
Campos Palacios........... 110
Molleda..................... 101
La Cierva................... 92
Poveda...................... 92
Gutiérrez de la Vega........ 92
Suárez de Figueroa (D. Adolfo). 92
Gamazo (D. Germán)........ 71
López Puigcerver.......... 71
Aguilera (D. Alberto)....... 71
Eguilior.................... 71
Fernández Villaverde....... 71
Irrigaray................... 8

habiendo aparecido dos papeletas inútiles.

En su consecuencia, el Sr. Presidente proclamó individuos de la Comisión de actas á los 15 primeros señores que figuran en la lista anterior.

Se procedió inmediatamente después á la elección de la Comisión de incompatibilidades, y verifi-

cados que fueron la votación y el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votación 251 Sres. Diputados, habiendo obtenido los

Sres.	Lastres	108 votos.
	Conde de Sallent	101
	Berenguer	101
	Bonilla	101
	Díez y Sanz	101
	Marqués de Villaviciosa de Asturias	85
	Conde de Toreno	85
	Díaz Cordovés	85
	Maeso	85
	Espada	85
	Barroso	58
	Alonso Castrillo	58
	Fernández Hontoria	58
	Celleruelo	58
	Cobián	58

En su virtud fueron proclamados individuos de la Comisión de incompatibilidades los 15 Sres. Diputados comprendidos en la lista anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debiendo por disposición reglamentaria durar seis horas estas primeras sesiones del Congreso, un Sr. Secretario se servirá preguntar si acuerda el Congreso que empiecen las sesiones á las dos de la tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): ¿Acuerda el Congreso que las sesiones empiecen á las dos de la tarde?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Congreso quedó enterado:

De una comunicación del Senado participando haberse constituído interinamente en el día de hoy, eligiendo Secretarios al Señor de Rubianes, al señor Duque de Vistahermosa, al Sr. Conde de la Encina y al Sr. Vizconde de los Asilos, y

De una comunicación de la Comisión de actas participando su constitución, habiendo elegido presidente al Sr. García Alix, vicepresidente al Sr. Molleda, y secretario al Sr. Cánovas y Varona.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas.

La credencial presentada en Secretaría por Don Práxedes Mateo Sagasta, Diputado electo por Logroño, señalada con el núm. 401.

Una comunicación del presidente de la Junta Central del Censo electoral, dando cuenta al Congreso de dos reclamaciones que le fueron dirigidas telegráficamente, una por D. José Rodríguez, y otra por D. Antonio Rodríguez Gordillo, relativas á la designación de interventores en la elección del distrito de Hoyos.

Una reclamación relativa á la elección del distrito de Alicante, presentada por el candidato Sr. Ruiz Valarino.

Una exposición y varios documentos protestando de la elección verificada en el distrito de Betanzos, presentados por el elector D. Antonio Fernández Fariñas.

Las actas notariales recibidas en el Ministerio de Gracia y Justicia, relativas á las elecciones verificadas en los distritos de Gandía, Alicante, Puerto de Santa María, Dolores, Albaida, Villacarrillo, Cáceres, Santa Marta de Ortigueira y Guía, remitidas por el Sr. Ministro del ramo.

Varios documentos relativos á la elección del Burgo de Osma, remitidos por el Sr. Conde del Aguila.

Catorce actas notariales y una declaración de electores relativas á la elección de Marquina, remitidas por el Sr. D. Francisco Martínez Rodas.

Varios documentos referentes á la elección de Gerona, remitidos por el Sr. Herrero y Sánchez.

Una exposición denunciando varios hechos que afectan á la elección de Villanueva de la Serena, remitida por el Sr. D. Antonio Cortijo y Zapatero.

Una instancia acompañada de documentos, relativa á la elección de Ponferrada, remitida por el señor D. Agustín Retortillo.

Una exposición á la que se acompañan cinco actas notariales, protestando de la elección verificada en Baza, remitida por el Sr. D. Francisco de Paula Morelló.

Nueve actas notariales y un documento firmado por varios interventores, que acompañan á una exposición dirigida al Congreso por D. Genaro de la Parra, protestando de la elección de Villacarrillo.

Dos exposiciones de varios interventores de algunas secciones del distrito de Vera, pidiendo se anule la elección de dicho distrito.

Veintiocho documentos relativos á la elección del distrito de Vendrell, presentados por D. José María Alvarez Fúster.

Una instancia acompañada de documentos, pidiendo que se anule la elección de Tarragona, presentada por D. Adolfo Moreno Pozo.

Otra instancia de D. Mariano Osorio y de otros cuatro electores del distrito de Saldaña, protestando de la elección verificada en dicho distrito.

Una exposición, acompañada de varios documentos referentes á la elección de Sahagún, presentada por el Sr. D. Eugenio González Sangrador.

Tres actas notariales relativas á la elección del distrito de Murcia, presentadas por el Sr. Pulido, Diputado electo por dicho distrito.

Una instancia dirigida al presidente de la Junta Central del Censo electoral, sobre la elección del distrito de Marchena, presentada por el candidato Don José Cruz Cordero.

Un telegrama del candidato D. Alejandro Mon y Landa, relativo á la elección verificada en La Cañiza.

Tres exposiciones, acompañadas de documentos, protestando de la elección del distrito de Ibiza, presentadas por el candidato D. Juan Román y Calvet.

Una certificación relativa á la elección del distrito de Gracia, presentada por D. Francisco María de Borbón y Castellví, Diputado electo por dicho distrito.

Una copia simple de un acta notarial relativa á la elección del distrito de Ecija, presentada por D. Francisco Silvela.

Una certificación relativa á la elección del distrito de Béjar, presentada por el Diputado electo D. Angel Gómez-Rodulfo é Ibarbia.

Una exposición, acompañada de varios documentos relativos á la elección de Almería, presentada por el candidato D. Emilio Pérez é Ibáñez.

Un acta notarial protestando de la elección de Cuevas del Valle (Arenas de San Pedro), remitida por D. Aniceto Palma.

Un documento firmado por D. Francisco de Paula Moralla y una certificación remitida por dicho señor, pidiendo se anule la elección verificada en el distrito de Baza;

Una exposición á la que acompañan varios documentos, pidiendo que se declare grave el acta de La Bañeza, presentada por el candidato D. José Fernández Muñoz de Cadórniga.

Una exposición, acompañada de varios documentos, que presenta D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, en solicitud de que se le proclame Diputado á Cortes por el distrito de La Bisbal.

Otra exposición, acompañada de documentos, presentada por D. Emilio Drake de la Cerda, pidiendo que se le proclame Diputado á Cortes por el distrito de Segovia.

Una instancia á la que acompañan varios documentos relacionados con la elección del distrito de Chantada, presentada por el candidato D. Casimiro Pérez García.

Una exposición, acompañada de actas notariales, que remite D. Rafael Sarthou, en súplica de que se unan al expediente de su elección por el distrito de Valencia.

Otra exposición, acompañada de varios documentos relativos á la elección de la Cámara Agrícola de Alba de Tormes, que presenta el candidato D. Luis Espinosa.

Otra exposición, acompañada de un acta notarial, que presenta D. Rufino Mauri y Bonilla, candidato por el distrito de Puente del Arzobispo, en solicitud de que se declare nula la elección de dicho distrito.

Otra exposición, acompañada de varios documentos relacionados con la elección del distrito de Sabadell, que presenta el candidato D. Juan Sallarés.

Otra exposición, acompañada de ocho documentos, que presenta el candidato por el distrito de La Cañiza, pidiendo se declare grave el acta y, en su día, nula la elección por dicho distrito.

Una comunicación á la que se acompañan dos actas notariales relativas á la elección de Sagunto, que dirige al Congreso el candidato D. Francisco de Asís Pacheco.

Una exposición, acompañando varios documentos relacionados con la elección de Sorbas, que presenta el candidato D. Antonio Abellán.

Otra exposición, acompañada de varios documentos, que presenta el candidato D. Antonio Comyn Crooke, pidiendo ser oído en la Comisión de actas en audiencia pública, y que pase á la lista tercera el acta de Santa Coloma de Farnés.

Otra exposición, acompañada de varios documentos relativos á la elección de Dolores, que presenta D. Trinitario Ruiz Valarino.

Otra exposición del candidato D. Cayo Balbuena y López, pidiendo se le proclame Diputado por el distrito de León.

Otra exposición, acompañada de varios documentos, que presenta el candidato D. Francisco Martínez y González, pidiendo se declare la gravedad y la nulidad de la elección por el distrito de Rivadeo; y

Otra exposición del candidato por Mora de Rubielos, D. Vicente Caso y Suárez, pidiendo se le proclame Diputado por dicho distrito.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades la siguiente lista de los funcionarios que han sido electos Diputados á Cortes en las últimas elecciones, formada con los datos oficiales remitidos á la Presidencia del Consejo de Ministros por los Departamentos respectivos, y que se remite á la Secretaría del Congreso de los Diputados en cumplimiento de lo ordenado en el art. 4.° de la ley de incompatibilidades:

Presidencia del Consejo de Ministros.

D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Fuente, Subsecretario de la misma.

D. Fernando Casani, Conde de Vilana, Consejero de Estado.

D. Rafael Serrano Alcázar, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Sr. Marqués de Vivel, Teniente fiscal de idem id.

D. Emilio Alvear y de la Pedraja, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

D. Angel Vallejo y Miranda, Conde de Casa-Miranda, Consejero de Estado.

Gracia y Justicia.

D. Antonio García Alix, Subsecretario de dicho Ministerio.

D. Conrado Solsona, Director general de los Registros y de la Propiedad y del Notariado.

D. José María de Eulate, Director general de Establecimientos penales.

D. Pedro Calderón y Ceruelo, Auxiliar de la clase de cuartos de dicho centro.

D. Juan de Dios Roldán, Magistrado del Tribunal Supremo.

D. José María Barnuevo, idem id.

D. Rafael Gómez Robledo, Secretario de Sala de la Audiencia de esta corte.

D. Trifino Gamazo, Relator Secretario de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

D. José María Gómez, Registrador de la propiedad de Teruel.

D. Félix López Montenegro, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona.

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal del distrito del Centro de esta corte.

Guerra.

D. Juan Muñoz Vargas, general de división, subsecretario de dicho Ministerio.

D. Calixto Amarelle y Rodríguez, general de brigada, inspector de la Caja general de Ultramar.

D. Angel Aznar y Butigieg, general de división, director de la Escuela Superior de Guerra.

D. José de Castro y López, teniente general, consejero del Supremo de Guerra y Marina.

D. Francisco de Borbón y de Castellví, general de división, destinado en la Junta Consultiva de Guerra.

D. Julio Seguí y Salas, teniente coronel de infantería, con mando en el regimiento de infantería reserva de Madrid núm. 72.

D. Fernando Cárdenas y Uriarte, comandante de caballería en la escala de reserva.

D. Francisco Goicorrotea y Gamboa, capitán de infantería, destinado en la Junta Consultiva de Guerra.

D. Laureano García Camisón y Domínguez, inspec-

tor médico de segunda clase personal, subinspector de primera efectivo del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Pascual Amat y Esteve, comisario de guerra de segunda clase del Cuerpo Administrativo del ejército.

Marina.

D. Antonio Terry y Rivas, general secretario militar del Ministerio de Marina.

D. Ramón Auñón y Villalón, capitán de navío de la armada.

D. Angel Elduayen y Mathe, teniente de navío de la armada.

D. Fernando Villamil y Cueto, capitán de fragata, oficial primero del Ministerio.

Hacienda.

D. Miguel López de Carrizosa y Giles, Marqués de Mochales, subsecretario del Ministerio.

D. Arcadio Roda, director general de Contribuciones indirectas.

D. Julián E. Infante, director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Gobernación.

D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, subsecretario del Ministerio.

D. Manuel Baamonde y Guitián, oficial mayor de idem.

D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, director general de Correos y Telégrafos.

D. Francisco Casals y Rouvier, secretario del Gobierno civil de Madrid.

Fomento.

D. Ezequiel Ordóñez y González, director general de Obras públicas.

D. Rafael Conde y Luque, director general de instrucción pública.

D. Manuel Quiroga Vázquez, director general de Agricultura, Industria y Comercio.

D. Federico Cobo de Guzmán, director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

D. José María Planas y Casals, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. Matías Barrio y Mier, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad central.

D. Juan Col y Pujol, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Ultramar.

D. Guillermo Joaquín de Osma, subsecretario del Ministerio.

D. Simón Vila Vendrell, director general de Hacienda de idem.

D. Javier Ugarte, director general de Gracia y Justicia, idem.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Lectura de comunicaciones del Gobierno y del otro Cuerpo Colegislador, y de los dictámenes que presenten las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinticinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Incapacidad de los Sres. Poveda y Linares Rivas para formar parte de la Comisión de actas; comunicación de dicha Comisión; propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.

Viajes de SS. MM. y AA. RR. en Julio último; dimisiones de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Fomento y Estado; nombramientos para dichos cargos; nombramientos de Senadores vitalicios; celebración de la Junta preparatoria del Senado; constitución de la Comisión de incompatibilidades; elecciones de los Sres. Morlesín (Don Juan), Gadea, Concha Alcalde (D. Francisco), Pascual Ruilópez y Molleda: comunicaciones.

Elecciones de Solsona, Motril, Vélez Málaga y Orense: reclamaciones y presentación de documentos.

Se suspende la sesión á las dos y veinticinco minutos.

Continúa á las seis.

Incapacidad del Sr. Conde de Sallent para formar parte de la Comisión de incompatibilidades: comunicación: propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.

Elecciones de Motril, Caguas y Cazorla: credenciales.

Elecciones de los distritos de los señores individuos de la Comisión de actas: dictámenes.

Recepción en Palacio con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey: comunicación: acuerdo.

Elección de Cazorla; presentación y reclamación de datos por el Sr. Montilla: declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.

Elección del Puerto de Santa María: presentación de documentos por los Sres. Duque de Almodóvar del Río y Girón.

Elecciones de Málaga, Villanueva de la Serena, Burgo de Osma, Gerona y Béjar: documentos.

Orden del día para el sábado.=Se levanta la sesión á las seis y quince minutos.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una comunicación del señor presidente de la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Dice así:

«Excmos. Sres.: Examinadas por la Comisión de actas las de los distritos de Alicante y Betanzos (Coruña), por donde han sido elegidos los Sres. Don Juan Poveda y García y D. Maximiliano Linares Rivas, resulta que tienen algunas ligeras protestas, lo

cual impide que dichos Sres. Diputados formen parte de la referida Comisión, á tenor de lo prescrito en el art. 17 del Reglamento del Congreso.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. para conocimiento del Congreso y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1896.=El presidente, Antonio García Alix.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de la comunicación que acaba de leer el Sr. Secretario, y conforme á la práctica establecida, se va á preguntar al Congreso si acuerda elegir dos individuos para la Comisión de actas, en reemplazo de los Sres. Poveda y Linares Rivas, verificándose la elección en un solo acto y escribiendo los votantes un solo nombre en cada papeleta.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava en los términos expuestos por el Sr. Presidente, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Congreso quedó enterado:

De una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladando la que le fué dirigida por el Jefe superior de Palacio en 16 de Julio de 1895, participando que SS. MM. el Rey y la Reina Regente y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrían de esta corte con dirección á la ciudad de San Sebastián el día 17 del mismo mes, acompañando á las Reales Personas S. A. R. la Infanta Doña María Isabel hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigiría al Real Sitio de San Ildefonso;

De los Reales decretos, fecha 14 de Diciembre de 1895, admitiendo las dimisiones que de los cargos de Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento presentaron respectivamente los Sres. D. Francisco Romero Robledo y D. Alberto Bosch y Fustegueras, y nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. Manuel Aguirre de Tejada (Conde de Tejada de Valdonera) y Ministro de Fomento á D. Aureliano Linares Rivas:

De los Reales decretos, fecha 19 de Enero de 1896, admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Estado presentó el Sr. Duque de Tetuán, y nombrando para dicho cargo al Sr. Marqués del Pazo de la Merced;

De los Rales decretos, fecha 5 de Marzo de 1896, por los cuales se admitió la dimisión que del cargo de Ministro de Estado presentó el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, y nombrando para dicho cargo al Sr. Duque de Tetuán;

De los Reales decretos, fecha 6 de Diciembre de 1895, por los cuales se nombra Senadores vitalicios, en las vacantes producidas por fallecimiento de los Sres. Duque de Hornachuelos y Marqués de la Villa Antonia, á los Sres. D. Gaspar Salcedo y Anguiano y D. Manuel de Azcárraga y Palmero;

De los Reales decretos, fecha 20 de Febrero de 1896, por los cuales, se nombra Senadores vitalicios, en las vacantes producidas por fallecimiento de Don Cándido Díez Taravilla, D. Juan Francisco Camacho, D. Luis Franco y López, Barón de Mora y D. Lorenzo José Fernández de Villavicencio (Duque de San Lorenzo), á los Sres. D. Eduardo Ibarra y González, D. Diego González Conde y González, D. Alberto Manso de Velasco y Chaves, Duque de Medina de Rioseco y D. Antonio Sedó y Pamies;

Del Real decreto, fecha 12 de Marzo último, por el cual se nombra Senador vitalicio, en la vacante producida por defunción del Sr. Marqués de Hazas, á D. Eulogio Despujols y Dusay, Conde de Caspe;

De los Reales decretos, fecha 6 de Mayo último, por los cuales se nombra Senadores vitalicios en las vacantes producidas por fallecimiento de los señores D. Telesforo Montejo y Robledo y D. José María Melgarejo y Enseña, Duque de San Fernando de Quiroga, á los Sres. D. Cayetano Sánchez Bustillo y Don Manuel Blanco y Casals;

De la comunicación del Senado, participando la celebración el día 10 del actual de la Junta preparatoria para la presente legislatura, bajo la presidencia de edad del Sr. Marqués de Villamejor, quien la cedió al Sr. Elduayen, nombrado para este cargo por Real decreto de 7 del actual, y actuando de Secretarios, como más jóvenes, los Sres. Duque de Terranova, Muguiro, Marqués de Casa Pavón y Soler y Márquez; y

De la comunicación de la Comisión de incompatibilidades participando su constitución, habiendo elegido presidente al Sr. Lastres, vicepresidente al Sr. Maeso y secretario al Sr. Conde de Toreno.

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades:

La comunicación trasladada por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la que D. Juan Morlesín y Soto, secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta corte, participa su elección de Diputado á Cortes por la circunscripción de San Juan de Puerto Rico;

La comunicación trasladada por el Ministerio de Fomento, por la que D. José María Gadea Orozco participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Gandía;

La comunicación trasladada por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que D. Francisco de la Concha Alcalde, registrador de la propiedad de Salamanca, participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Ciudad Rodrigo;

La comunicación trasladada por el mismo Ministerio, por la que D. Bruno Pascual Ruilópez participa haber sido elegido Diputado por el distrito de Sigüenza; y

La comunicación trasladada por el Ministerio de Hacienda, por la que D. Antonio Molleda, director general de contribuciones directas, participa haber sido elegido Diputado por el distrito de Astorga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer y Viladot tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER Y VILADOT**: La he pedido á fin de presentar varios documentos, que espero se remitirán por el Sr. Presidente á la Comisión de actas para que obren en el expediente electoral del distrito de Solsona.

Son dos actas notariales de presencia, una certificación de un acto conciliatorio, un requerimiento

notarial y un certificado de la elección realizada en en el pueblo de Manresana.

Con estos documentos se desvirtúan falsedades calumniosas que se han tomado como fundamento para protestar contra mi elección, en el acto del escrutinio general, por mi contrincante el Sr. Jorro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Tengo la honra de presentar al Congreso una serie de actas notariales, algunas de ellas de presencia, relacionadas con hechos ocurridos en la elección del distrito de Motril; permitiéndome llamar sobre la gravedad de esos hechos la atención de la Comisión de actas, porque entiendo que, dada la rectitud de todos y de cada uno de los individuos que la componen, no han de prosperar en su ánimo, ni han de tener eficacia en sus resoluciones, las ilegalidades y amaños que ha sido necesario cometer para vencer, siquiera sea aparentemente, al candidato que allí ha luchado, persona de tanto prestigio y de tantos merecimientos, como lo es el ilustre marino mi querido amigo el señor Díaz Moreu; y ruego á la Mesa se sirva hacer pasar esos documentos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soler y Casajuana tiene la palabra.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: La he pedido para rogar á la Comisión de actas se sirva reclamar á la mayor brevedad posible, á fin de tenerlas en cuenta al emitir dictamen en la de Vélez-Málaga, las siguientes importantes certificaciones:

1.° Testimonio literal del parte producido al Juzgado de instrucción de Vélez-Málaga por el magistrado D. Alfredo Aguayo, en el que se detallaban los hechos ocurridos en el salón consistorial de aquella ciudad al intentar llevar á cabo el acto de la proclamación del Diputado á Cortes por ese distrito, el 16 de Abril último.

2.° Testimonio del auto mandando incoar causa en averiguación de los hechos denunciados por el Sr. Aguayo en el parte anterior, y de las diligencias practicadas por el juez de Vélez-Málaga para la comprobación del delito electoral cometido por los únicos 15 secretarios escrutadores que concurrieron al expresado acto y produjeron el monumental escándalo que impidió su continuación, cuando ya se habían escrutado siete secciones y consignado en acta las correspondientes protestas por el candidato liberal Sr. López Oyarzábal.

3.° Testimonio de las diligencias practicadas para la comprobación de los delitos de coacción electoral denunciados al propio señor juez de instrucción de Vélez-Málaga por los electores de aquel Municipio D. José Téllez Macías y D. Juan de la Cruz Cotilla, con fecha 17 de Abril próximo anterior.

Esos documentos son necesarios para formar un juicio acabado y completo de lo que han sido las últimas elecciones en el distrito de Vélez-Málaga, y sobre todo, son absolutamente indispensables para sostener, como se propone hacerlo esta minoría y cumplidamente demostrarlo en esta Cámara, que es nulo el acto de la proclamación del Diputado electo por aquel distrito, proclamación precedida de una serie de escandalosísimos abusos é ilegalidades sin cuento, y seguida...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que tenga en cuenta que le he concedido la palabra para presentar documentos y no para discutir un acta.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Yo respeto la indicación del Sr. Presidente; pero ya comprenderá S. S. que tengo que razonar la importancia de los documentos que solicito de la benevolencia, celo y amor á la justicia de la Comisión de actas.

Decía que voy á razonarlos nada más. Esa reclamación se había hecho últimamente, al día siguiente de ocurrir los sucesos á que se refieren esos documentos, y me importa hacer constar que los pido con la debida anticipación; y espero que el Sr. Presidente tendrá la bondad de ayudar á la Comisión de actas para que vengan cuanto antes, pues con ellos habremos adelantado no poco para reintegrar al señor López Oyarzábal en un derecho del cual ha sido violentamente desposeído.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se comunicará á la Comisión de actas el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: El acta del distrito electoral de Orense ha de ser, de ello estoy seguro, una de las más graves que se hayan de presentar á la Cámara. Para el perfecto conocimiento de lo allí ocurrido, tanto en la preparación de la elección como en la elección misma, será preciso que la Comisión de actas tenga presentes los documentos que se solicitan en esta nota, cuya lectura no he de hacer, atendiendo á la recomendación del Sr. Presidente de que economicemos el tiempo; pero sí he de rogar que se publique en el *Diario de las Sesiones* el contenido de ella.

No he de hacer consideración alguna sobre este asunto, atendiendo también á la indicada recomendación; sólo diré que en la elección del distrito de Orense se han realizado todas aquellas añejas y viciosas costumbres que han aparecido en otras elecciones, y muchas más, debidas á la iniciativa de un gobernador que se encuentra en estos momentos bajo la acción de los tribunales.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se comunicará á la Comisión de actas el ruego de S. S., y constará en el *Diario de las Sesiones* la nota á que S. S. se refiere.

La nota dice así:

«Para comprobar la nulidad de las elecciones verificadas en el distrito electoral de Orense, ruego se reclamen los documentos que paso á indicar de las autoridades que señalo.

1.° Que por el señor presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia se mande deducir testimonio que remita á la Comisión de actas de la querella producida á nombre de D. Francisco Tesauso, D. Antonio Fernández, D. Lázaro Santorun, D. Ramón Salgado, D. Ricardo Otero, D. Antonio

Iglesias y D. Francisco Vázquez, ex-alcaldes, síndicos y concejales de los Ayuntamientos de Pereiro de Aguiar, Nogueira, Villamarín, Coles y Peroja en 15 Enero del corriente año, contra el gobernador civil de Orense por haberlos separado arbitrariamente de sus cargos, así como del auto, fecha 10 de Febrero, también del corriente año, en el que se establece que los hechos, objeto de la querella, revisten caracteres de delito; á fin de determinar las arbitrariedades cometidas por aquel gobernador en los actos preparatorios para la elección de Diputado á Cortes en el distrito de Orense.

2.° Que por conducto del Sr. Ministro de la Gobernación se reclamen de los Ayuntamientos de Pereiro de Aguiar, Nogueira, Coles, Peroja y Villamarín, copias certificadas de la ilegal constitución de las Corporaciones de dichos Ayuntamientos, que por mandato del gobernador civil se verificó en 30 de Setiembre del año último en el Ayuntamiento del Pereiro, en 14 de Setiembre en el Ayuntamiento de Nogueira, en 13 de Setiembre en Villamarín, y en 12 de Octubre y 2 de Noviembre en la Peroja.

3.° El Sr. Ministro de la Gobernación remita también á la Comisión de actas la Real orden, fecha 4 de Setiembre del año último, por la que se aprobaron las elecciones verificadas en el término municipal de Coles en Mayo del mismo año.

4.° Que por conducto del mismo Sr. Ministro se reclame certificación del Ayuntamiento de Coles, en que se haga constar que, á pesar de haber sido aprobadas las elecciones de concejales, verificadas en Mayo del año anterior, aun no se ha constituído con los concejales entonces elegidos aquella Corporación municipal y que funcionó en las elecciones de Diputados á Cortes como alcalde interino que presidió una Mesa D. Manuel Varela Vázquez, que siguiera el concejal propietario de aquel Ayuntamiento.

5.° Que se reclame del Sr. Ministro de la Gobernación la instancia que en queja presentaron al mismo en el mes de Setiembre, Octubre ó Noviembre del año último, los concejales elegidos en Mayo en el Ayuntamiento de Coles, y resolución que haya merecido.

6.° Que por conducto de dicho Sr. Ministro se reclame del gobernador civil de Orense la instancia que los concejales de Coles le presentaron en 29 de Octubre último y copia del decreto del gobernador, fecha 28 de Setiembre, por el que nombró 11 concejales interinos, y con ellos mandó constituir la Corporación municipal aquel año.

7.° Que por el mismo Sr. Ministro se reclamen del Alcalde del Ayuntamiento de Orense, presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, el expediente original de las elecciones verificadas para Diputados á Cortes en aquel Ayuntamiento.

8.° Que del mismo alcalde se reclamen las credenciales de nombramientos de interventores que han sido devueltas á la Alcaldía por los agentes del Municipio.

9.° Que por conducto del mismo Sr. Ministro se reclame del presidente de la Diputación provincial de Orense copia certificada de la sesión de la Junta provincial del censo, en lo que respecta al nombramiento de interventores para el distrito electoral de Orense.

10. Que el Sr. Ministro de la Gobernación reclame y remita á la Comisión de actas los expedientes de las elecciones municipales verificadas en Mayo del año último en los Ayuntamientos de Pereiro, Nogueira, Peroja y Villamarín, del distrito electoral de Orense, y copias de las Reales órdenes por las cuales fueron anuladas estas elecciones.

11. Que por el mismo Sr. Ministro se reclamen los expedientes de las segundas elecciones verificadas en los mismos Ayuntamientos, las cuales fueron todas presididas por concejales interinos, y copias de las Reales órdenes que las aprobaron.

12. Que por el Sr. Secretario de la Junta Central del Censo, ó por quien corresponda, se expida y remita á la Comisión de actas certificación de los acuerdos adoptados por dicha Junta Central, referentes á haberse reclamado ya, por dos veces, á los alcaldes de Nogueira, Pereiro, Peroja y Villamarín, del distrito electoral de Orense, las actas de la sesión de la Junta municipal del censo para el nombramiento de interventores de las últimas elecciones municipales, que en dichos términos tuvieron lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo ningún otro asunto que tratar por el momento, se suspende la sesión durante tres horas, para dar lugar á que la Comisión de actas pueda dar cuenta del resultado de sus trabajos.»

Eran las dos y veinticinco minutos.

Continuando la sesión á las seis de la tarde, se dió cuenta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava de la siguiente comunicación:

«Excmos. Sres.: Al examinar la Comisión de actas la del distrito de Palma, provincia de Baleares, por el que ha sido elegido Diputado el Sr. Conde de Sallent, nombrado individuo de la Comisión de incompatibilidades, ha encontrado que en esta elección se hicieron algunas protestas, que se hallan consignadas en las actas de votación y en la de escrutinio general; y como por virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, los individuos de dicha Comisión han de ser designados entre aquellos cuyas actas no contengan protestas ni reclamación, tengo la honra de participarlo á V. EE., á fin de que se sirvan ponerlo en conocimiento del Congreso á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1896. El vicepresidente, Antonio Molleda.=Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de esta comunicación, se va á preguntar al Congreso si acuerda que se proceda á elección de un individuo para la Comisión de incompatibilidades en sustitución del señor Conde de Sallent.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, el acuerdo fué afirmativo.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. D. José Jiménez Caballero, D. José Ramón de Hoces y Losada y D. Francisco Crooke y Loring, Diputados electos respectivamente por los distritos de Motril (Granada), Caguas (Puerto Rico) y Cazorla (Jaén).

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, referente á la elección del distrito de Cartagena (Murcia), por el que ha sido elegido D. Antonio García Alix. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De la primera Subcomisión de actas, referente á las elecciones de los distritos de Getafe (Madrid), Cieza (Murcia), Cazalla de la Sierra (Sevilla), Albuñol (Granada) y Luarca (Oviedo), por los que han sido elegidos respectivamente los Sres. D. Joaquín López Puigcerver, D. José Cánovas y Varona, Don Joaquín Campos Palacios, D. Alberto Aguilera y Velasco y D. Nicolás Peñalver Zamora (Conde de Peñalver). (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De la segunda Subcomisión de actas, relativo á las elecciones de los distritos de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), Astorga (León), Medina del Campo (Valladolid), Puente Caldelas (Pontevedra), Mula (Murcia), Coín (Málaga) y Laredo (Santander), por los que han sido elegidos respectivamente los Sres. D. Andrés Gutiérrez de la Vega, D. Antonio Molleda Melcón, D. Germán Gamazo Calvo, D. Raimundo Fernández Villaverde, D. Juan de la Cierva y Peñafiel, D. Adolfo Suárez Figueroa y D. Manuel de Eguilior y Llaguno. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, referente á las elecciones de los distritos de Orgaz (Toledo), Córdoba, Ginzo de Limia (Orense), Valencia de Don Juan (León), Belmonte (Oviedo), Cangas de Tineo (Oviedo), Santander, Oviedo, Jaén, Yecla (Murcia), Verín (Orense), Mayagüez (Puerto Rico), Chiva (Valencia) y Llerena (Badajoz), por los que han sido elegidos respectivamente los Sres. D. Gumersindo Díaz Cordovés, D. Antonio Barroso y Castillo, D. Eduardo Cobián y Roffignac, D. Demetrio Alonso Castrillo, D. Pedro Pidal (Marqués de Villaviciosa de Asturias), D. Alvaro Queipo de Llano (Conde de Toreno), D. Ramón Fernández Hontoria, D. José María Celleruelo, D. José Bonilla y Forcada, D. Ezequiel Díaz y Sanz, D. Luis Espada y Guntín, D. Francisco Lastres y Juiz, D. Eduardo Berenguer y Villanova y D. Narciso Maeso y Cabeza. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades relativos á los casos de los

Sres. D. Antonio García Alix.
D. Francisco Lastres y Juiz.
D. Antonio Molleda y Melcón.
D. Joaquín López Puigcerver.
D. José Cánovas Varona.
D. Andrés Gutiérrez de la Vega.
D. Germán Gamazo y Calvo.
D. Raimundo Fernández Villaverde.
D. Joaquín Campos Palacios.
D. Alberto Aguilera y Velasco.
D. Juan de la Cierva y Peñafiel.
D. Adolfo Suárez de Figueroa.
D. Nicolás Peñalver Zamora, Conde de Peñalver.
D. Manuel de Eguilior y Llaguno.
D. Gumersindo Díaz Cordovés.
D. José Bonilla y Forcada.
D. Antonio Barroso y Castillo.
D. Demetrio Alonso Castrillo.
Sres. D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias.
D. Luis Espada y Guntín.
D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Conde de Toreno.
D. Narciso Maeso y Cabeza.
D. Eduardo Berenguer Villanova.
D. Ezequiel Díez y Sanz.
D. Eduardo Cobián y Roffignac.
D. Ramón Fernández Hontoria.
D. José María Celleruelo.

(*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se dió cuenta de una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, participando que S. M. la Reina Regente se había dignado fijar la hora de las tres de la tarde del día 17 para la recepción general en Palacio con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey, y la de las tres y tres cuartos para la de señoras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si acuerda nombrar una Comisión de su seno que vaya á felicitar á S. M. el Rey el día de su cumpleaños.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: He pedido la palabra para presentar varios documentos referentes á la elección de Cazorla, y ruego á la Mesa se sirva ordenar que pasen á la Comisión de actas.

Al mismo tiempo, ruego á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la siguiente petición de documentos que voy á hacer, para que surtan efecto en la Comisión de actas.

Los documentos á que me refiero, y que desearé sean remitidos á la mayor brevedad posible, son los siguientes:

Testimonio de las actas electorales firmadas en Huesa por varios interventores, y que sirven de cabeza al proceso que se está instruyendo por falsedad.

Idem de las diligencias formadas con motivo de la detención del interventor de Peal de Becerro, Don Pedro José Fernández.

Idem de las querellas presentadas por no haber dado posesión con tiempo oportuno á los Ayuntamientos de Pozo Alcón y de Hinojares.

Idem de la querella presentada por el Sr. Gómez Sigura con motivo de las coacciones cometidas con sus electores por la Guardia civil y los agentes de orden público.

Idem del auto de procesamiento dictado en los últimos días de Marzo ó primeros de Abril contra cuatro concejales del Ayuntamiento de la Iruela.

Al Sr. Ministro de la Gobernación, que está presente, he de rogarle también se sirva pedir al gobernador de Jaén, dentro de la brevedad posible, y para que surta igualmente sus efectos en la Comisión de actas, una certificación del acuerdo dictado por la

Comisión provincial en 26 de Febrero último, declarando incapacitados á los concejales del Ayuntamiento de Pozo Alcón, y otra de la admisión de las excusas presentadas por los concejales de Cazorla, Iruela y Peal de Becerro.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Remitiré á la mayor brevedad los documentos que desea el Sr. Montilla.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Montilla; y en cuanto á los documentos presentados por S. S., pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Para que la Comisión de actas tenga perfecto conocimiento del expediente electoral del Puerto de Santa María, tengo el honor de presentar la protesta que no quiso admitir la Junta de escrutinio, y al propio tiempo los justificantes de la incapacidad del candidato proclamado, por haber desempeñado funciones en la Comisión provincial tres meses en los doce anteriores al momento de la elección.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **GIRÓN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., si es que la pide para presentar documentos.

El Sr. **GIRÓN**: Sí, Sr. Presidente, con objeto de presentar un documento que desvirtúe lo que ha tenido la bondad de decir el Sr. Duque de Almodóvar. Tengo, pues, el honor de suplicar á la Mesa se sirva tener como presentada un acta notarial que ha de traer mucha luz al expediente electoral del Puerto de Santa María, y un certificado que domostrará al Congreso si esos gigantes de las incompatibilidades son tal vez pequeños molinos de viento.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.»

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas:

Una exposición, acompañada de varios documentos, que presenta el candidato por el distrito de Málaga D. Enrique Herrera y Moll, pidiendo que se declare nula la elección de dicho distrito.

Otra exposición, acompañada de documentos, que presenta el candidato D. Antonio Cortijo y Zapatero, pidiendo se declare nula la elección de Villanueva de la Serena y se le conceda vista pública del acta.

Otra exposición del candidato D. Ricardo Villalba, pidiendo se le declare Diputado por el distrito del Burgo de Osma.

Una certificación duplicada de la elección que se celebró en la sección única del pueblo de Fornells de la Selva, que presenta el candidato D. José J. Herrero y Sánchez, en que consta la votación que obtuvieron dicho señor y D. José Pella y Forgas, y

Una exposición, acompañada de dos actas notariales y una certificación de la Diputación provincial de Salamanca, referentes á la elección verificada en el distrito de Béjar, que dirige al Congreso Don José Luis Gallo, candidato por dicho distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el sábado: Elección de dos individuos para la Comisión de actas, y de uno para la de incompatibilidades, y los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y quince minutos.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión y Subcomisiones de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas, procediendo conforme dispone el art. 20 del Reglamento del Congreso, se ha reunido bajo la dirección de su vicepresidente para examinar la del distrito de Cartagena, provincia de Murcia, por el que ha sido elegido el Sr. D. Antonio García Alix, presidente de la Comisión; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley y sin protesta ni reclamación alguna sobre la elección, ni sobre la capacidad y aptitud legales del electo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la elección de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidades que establece la ley.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1896.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.=R. Fernández Villaverde.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos y Palacios.=Joaquín López Puigcerver.=Germán Gamazo.=José Cánovas y Varona, secretario.

La primera Subcomisión de actas, procediendo conforme á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento del Congreso, ha examinado bajo la dirección del presidente de la Comisión las actas de los individuos que componen la segunda, y hallándolas arregladas á las prescripciones de la ley, y sin protestas ni reclamaciones sobre la elección ni sobre la capacidad y aptitud legales de los electos, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados, por los respectivos distritos, á los señores que á continuación se expresan, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial.	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIA
1	D. Joaquín López Puigcerver	Getafe	Madrid.
43	D. José Cánovas y Varona	Cieza	Murcia.
123	D. Joaquín Campos Palacios	Cazalla de la Sierra	Sevilla.
153	D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol	Granada.
261	D. Nicolás Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver	Luarca	Oviedo.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1896.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Raimundo Fernández Villaverde.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Manuel Eguilior.=Germán Gamazo.=Adolfo Suárez de Figueroa.

La segunda Subcomisión de actas, procediendo conforme á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento del Congreso, ha examinado, bajo la dirección del presidente de la Comisión, las actas de los individuos que componen la primera, y hallándolas arregladas á las prescripciones de la ley y sin protestas ni reclamaciones sobre la elección ni sobre la capacidad y

aptitud legales de los electos, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados por los respectivos distritos á los señores que á continuación se expresan, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley:

Número de la credencial.	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
72	D. Andrés Gutiérrez de la Vega	Villanueva de los Infantes	Ciudad Real.
88	D. Antonio Molleda Melcón	Astorga	León.
90	D. Germán Gamazo y Calvo	Medina del Campo	Valladolid.
94	D. Raimundo Fernández Villaverde	Puentecaldelas	Pontevedra.
159	D. Juan de la Cierva y Peñafiel	Mula	Murcia.
218	D. Adolfo Suárez de Figueroa	Coín	Málaga.
324	D. Manuel de Eguilior y Llaguno	Laredo	Santander.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1896.=Joaquín López Puigcerver=Alberto Aguilera.=Joaquín Campos y Palacios.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona.

La Comisión de actas ha examinado la de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta, y no conteniendo protestas ni reclamaciones sobre las elecciones ni sobre la capacidad y aptitud legales de los electos, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados por los respectivos distritos á los señores que en dicha lista se expresan, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley:

Número de la credencial.	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIA
6	D. Gumersindo Díaz Cordovés	Orgaz	Toledo.
22	D. Antonio Barroso y Castillo	Córdoba	Córdoba.
79	D. Eduardo Cobián y Roffignac	Ginzo de Limia	Orense.
130	D. Demetrio Alonso Castrillo	Valencia de Don Juan	León.
158	D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias	Belmonte	Oviedo.
209	D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Conde de Toreno	Cangas de Tineo	Oviedo.
211	D. Ramón Fernández Hontoria	Santander	Santander.
216	D. José María Celleruelo	Oviedo	Oviedo.
291	D. José Bonilla y Forcada	Jaén	Jaén.
316	D. Ezequiel Díez y Sanz	Yecla	Murcia.
325	D. Luis Espada y Guntín	Verín	Orense.
357	D. Francisco Lastres y Juiz	Mayagüez	Puerto Rico.
361	D. Eduardo Berenguer Villanova	Chiva	Valencia.
377	D. Narciso Maeso y Cabeza	Llerena	Badajoz.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1896.=Antonio Molleda.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José Cánovas y Varona.=Joaquín Campos y Palacios.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

En las listas de funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, remitidas por el Gobierno de S. M., se halla incluído el Sr. D. Antonio García Alix, como Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; y siendo este cargo compatible con el de Diputado á Cortes, por hallarse comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, la Comisión de incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Berenguer. Eduardo Cobián.=Ezequiel Díez y Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Luis Espada.=El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, no hallando trazado en el Reglamento el procedimiento que había de seguir para examinar la compatibilidad ó incompatibilidad de los individuos que la componen, ha adoptado el prescrito en el art. 20 del Reglamento del Congreso para la Comisión de actas; y en su virtud, los que suscriben han examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no estando comprendido en ellas el Sr. D. Francisco Lastres y Juiz, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1896.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez Sanz.=Eduardo Cobián.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Toreno, secretario.

En las listas de funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, remitidas por el Gobierno de S. M., se halla incluído el Sr. D. Antonio Molleda y Melcón, como director de contribuciones directas; y siendo este cargo compatible con el de Diputado á Cortes, por hallarse comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, la Comisión de incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez y Sanz.=Eduardo Cobián.=Ramón Fernández Hontoria.=Narciso Maeso.=Luis Espada.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.—El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados,

Número.

1 D. Joaquín López Puigcerver.
43 D. José Cánovas Varona.
72 D. Andrés Gutiérrez de la Vega.
90 D. Germán Gamazo y Calvo,
94 D. Raimundo Fernández Villaverde.
123 D. Joaquín Campos Palacios.
153 D. Alberto Aguilera y Velasco.
159 D. Juan de la Cierva y Peñafiel.
218 D. Adolfo Suárez de Figueroa.
261 D. Nicolás Peñalver Zamora, Conde de Peñalver.
324 D. Manuel de Eguilior y Llaguno.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1896.= Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Berenger. Ramón Fernández Hontoria. = Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Eduardo Cobián.= Narciso Maeso.=Luis Espada.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Demetrio Alonso Castrillo. Antonio Barroso.=El Conde de Toreno, secretario.

La Subcomisión de incompatibilidades, compuesta de los Diputados que suscriben, ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no estando comprendidos en ellas los señores

Número.

6 D. Gumersindo Díaz Cordovés,
291 D. José Bonilla y Forcada,
22 D. Antonio Barroso y Castillo,
130 D. Demetrio Alonso Castrillo,
158 D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias,

Número.

225 D. Luis Espada y Guntín, y
209 D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Conde de Toreno,

nada tiene que oponer á su admisión como Diputados, por no constar de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1896.= Francisco Lastres.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez Sanz.=Eduardo Cobián.= Ramón Fernández Hontoria.

La Subcomisión de incompatibilidades, compuesta de los Diputados que suscriben, ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no estando comprendidos en ellas los señores

Número.

377 D. Narciso Maeso y Cabeza,
361 D. Eduardo Berenguer Villanova,
316 D. Ecequiel Díez y Sanz,
79 D. Eduardo Cobián y Roffignac,
211 D. Ramón Fernández Hontoria, y
216 D. José María Celleruelo,

nada tiene que oponer á su admisión como Diputados, por no constar de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 16 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y diez minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elecciones de los Sres. Ruiz Aguilar, Conde de San Luis, Conde de Peña-Ramiro, Bugallal (D. Gabino), Alonso Martínez (D. Vicente), García Gómez, Poggio y Alvarez y García Romero: comunicaciones.

Excedencia de los Sres. Planas y Casals y Coll y Pujol: Reales órdenes.

Elección de León: documentos.

Recepción en Palacio con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey: comunicación; Comisión del Congreso: declaración del Sr. Presidente.

Elecciones de Torrecilla de Cameros y Sahagún: presentación y reclamación de documentos por el Sr. Alonso Castrillo.=Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.= Rectificaciones de ambos señores.

Elecciones de Coria y de la Cámara Agrícola de Alba de Tormes: presentación de documentos por los Sres. Sagasta (D. Bernardo) y González Domingo.

Elección de Purchena: reclamación de documentos por el señor Navarro Ramírez.=Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.

Elecciones de La Guardia y Alicante y de Dolores y Orense: presentación de documentos por los Sres. Barrio y Mier y Canalejas.

Elecciones de La Bañeza: presentación y reclamación de documentos por el Sr. Dato: declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.

Elecciones de Dolores y de Torrox: presentación de documentos por los Sres. Rojas y Hoces.

Elección de La Guardia: reclamación de documentos por el Sr. Abreu.

ORDEN DEL DÍA: Elección de dos individuos de la Comisión de actas.

Idem de un individuo de la Comisión de incompatibilidades.

Elecciones de los individuos de las Comisiones de actas é incompatibilidades: dictámenes.=Quedan aprobados.

Se suspende la sesión á las tres y treinta y cinco minutos.

Se reanuda á las ocho y cuarenta y cinco minutos.

Elecciones de varios distritos: presentación de documentos, que pasan á la Comisión de actas.

Elección de Albaida: comunicación de D. Manuel Antón, participando haber sido elegido Diputado por dicho distrito.

Listas de Sres. Diputados electos cuya admisión se propone: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. León y Castillo y Bravo de Laguna y Joven.

Elecciones de Sequeros y Don Benito: presentación y reclamación de documentos referentes á dichos distritos por los Sres. Amat y Sánchez Guerra.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las nueve y diez minutos.

Abierta la sesión á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, celebrada el día 13 del actual, fué aprobada.

Remitidas por los respectivos Ministerios, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

Del teniente coronel de Infantería D. Ricardo Ruiz Aguilar, participando haber sido electo Diputado por la circunscripción de Tenerife;

Del capitán de Caballería D. Fernando Sartorius y Chacón, Conde de San Luis, participando su elección de Diputado por el distrito de Huete (Cuenca);

De D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro, gobernador civil de Madrid, participando haber sido electo Diputado por Villafranca del Vierzo (León);

De D. Gabino Bugallal, director general de Administración local, participando haber sido electo Diputado por el distrito de Orense;

De D. Vicente Alonso Martínez, ingeniero agrónomo y profesor de la Escuela general de agricultura, participando haber sido electo Diputado por Cervera (Lérida); y

De D. Juan J. García Gómez, D. Pedro Poggio y Alvarez y D. Miguel García Romero, catedrático, éste de la Escuela Superior de Diplomática, é individuos los otros dos del Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, que participan haber sido electos Diputados á Cortes.

A la misma Comisión, se anunció que pasarían las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Fomento, participando haberse concedido la excedencia, á instancia de los interesados, á los Diputados electos D. José María Planas y Casals y D. Juan Coll y Pujol, catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas varios documentos relativos á la elección del distrito de León, presentados por el Diputado electo Don Juan B. Lázaro.

Se leyó la comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, participando que S. M. la Reina Regente se ha servido señalar las horas de las dos y dos y media de la tarde del día 17 para recibir á las Comisiones del Senado y del Congreso que han de felicitarla con motivo del cumpleaños del Rey su augusto Hijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer la lista de los Sres. Diputados á quienes corresponde formar parte de la Comisión del Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Son los siguientes:

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, Presidente.
Sres. D. Francisco Bergamín.
D. Joaquín López Puigcerver.
D. Luis de Hierro y Alarcón.
Duque de Arión.
D. Julián Esteban Infantes.
Marqués de Valdeiglesias.
D. Gumersindo Díaz Cordovés.
D. Julio Seguí y Sala.
Marqués de Ibarra.
D. Juan Tomás de Gandarias.
Marqués de Santillana.
Conde de Romanones.
D. José María Barnuevo.
D. Fernando Merino.
D. Juan Bautista Lázaro de Diego.
D. Antonio Sánchez Campomanes.
D. Fernando de Cárdenas.
D. Santiago de Liniers.
D. José Saus Sevilla.
D. Rafael Serrano Alcázar.
D. Gregorio Bernabé Pedrazuela.
D. Antonio Barroso y Castillo.
D. Pedro Rodríguez de la Borbolla.
D. Guillermo Benito Rollán y Paret.

Secretarios.

Excmos. Sres. Conde del Moral de Calatrava.
D. Manuel García Prieto.

Suplentes.

Sres. D. Bruno Pascual Ruilópez.
D. Juan Rosell.
D. Lorenzo Domínguez Pascual.
D. Silvano Izquierdo y Gil.
D. Matías Barrio y Mier.
D. Juan de la Fuente Alvarez Cedrón.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Diputados que gusten adherirse, podrán estar en el Palacio Real á la hora que llegue la Comisión del Congreso.»

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, con el objeto de presentar algunos documentos referentes al acta de Torrecilla de Cameros por encargo especial del Sr. Marqués del Romeral, y respecto del acta de Sahagún.

Respecto de la primera, tengo el honor de presentar al Congreso, para que pase á la Comisión, un acta notarial de la intervención practicada por el gobernador de Logroño en las oficinas de telégrafos de Nájera en la tarde del día 10.

Además, con permiso de la Presidencia, he de rogar al Sr. Ministro de la Gobernación tenga la bondad de remitir al Congreso, para que pase á la Comisión de actas, el expediente de suspensión del alcalde liberal y de otros dos tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Nájera; que con el propio fin de que pase á la Comisión de actas, remita dicho señor Ministro copia certificada de los telegramas que el gobernador de Logroño hizo trasmitir á Nájera en la mañana del 12 de Abril último.

Ruego á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien no hemos tenido el gusto de ver por el Congreso, los siguientes ruegos:

Primero: que remita testimonio del auto de procesamiento y suspensión, dictado por el juez municipal de Nájera la noche del 10 al 11 de Abril contra el primero y segundo teniente de alcalde de aquel Ayuntamiento.

Segundo: que remita informe de la Audiencia de Logroño acerca de si dicho juez municipal actuó con dos vecinos, prescindiendo de los escribanos.

Tercero: certificado de los escribanos actuarios de que consta el Juzgado de instrucción de Nájera, desde el 7 al 12 de Abril último; y

Cuarto: certificado de si al juez municipal de Nájera, D. Luciano Gutiérrez López, que actuó el 10 y 11 de Abril, se le sigue causa criminal, y por qué delito; así como también de los procesos que se hayan instruído y tramiten contra el actual alcalde de Nájera, Sr. Caballero; y si se halla procesado, copia del auto de procesamiento.

Respecto del acta de Sahagún, tengo el honor de presentar una corta comunicación del candidato que luchó, D. Eugenio González Sangrador, pidiendo á la Comisión de actas la celebración de vista.

Además solicito del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva dar las órdenes oportunas, puesto que los jueces municipales de los diferentes pueblos se niegan á darlas, para que remitan certificación de las defunciones ocurridas en el Ayuntamiento de Izagre desde la publicación del censo vigente hasta el 12 de Abril último, de las ocurridas en la sección 2.ª del Ayuntamiento de Matadeón, y en la sección 1.ª del Ayuntamiento de Canalejas, durante igual período.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Desea el Sr. Alonso Castrillo que yo envíe al Congreso un expediente, y además quiere que envíe unos telegramas que han circulado... (*El Sr. Alonso Castrillo*: Desde Logroño á Nájera el día 12 de Abril.)

El expediente vendrá; pediré los telegramas para remitirlos á la mayor brevedad.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Para hacer presente que esa certificación y los telegramas son importantísimos, y pueden producir un efecto grave en el acta de Nájera.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Para remitirlos yo, basta que les dé importancia el Sr. Alonso Castrillo (*El Sr. Alonso Castrillo*: Gracias); y de la importancia de esos documentos juzgará primero la Comisión y luego el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión los documentos, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la petición que le ha hecho S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Bernardo Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Bernardo): Para que la Comisión de actas tenga exacto conocimiento de lo ocurrido en la elección de Coria, tengo la honra de presentar varias protestas y documentos, que ruego á la Mesa se sirva hacer pasar á dicha Comisión, de cuya justificación esperan los electores de Coria la proclamación del candidato D. Clemente Sánchez.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Domingo tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ DOMINGO**: Por el *Extracto oficial* del 12, publicado el 13, he tenido conocimiento de las pruebas y documentos presentados por mi contrincante de la Cámara Agrícola de Alba de Tormes; y como en las actas de referencia y actas notariales de presencia se invierten los hechos de suerte que aparecen al revés de la realidad, me veo precisado á contrarrestar esos errores presentando documentos que ruego á la Mesa se sirva hacer llegar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: Señor Ministro de la Gobernación, yo no sé qué se ha figurado el gobernador de Almería; sin duda cree que aquella provincia está en estado de sitio ó es negrera; lo cierto es, que se niega á dar certificaciones de ninguna clase, y me veo en la necesidad de rogar á S. S. que exija ciertos antecedentes para que la Comisión de actas pueda tener conocimiento aproximado de los hechos ocurridos en la elección de Purchena. Deseo las siguientes certificaciones:

1.° Si por virtud de una Real orden *no publicada* en la *Gaceta*, fué removido el Ayuntamiento de Olula del Río desde 1.° de Julio último á 12 de Abril pasado, y constituído por concejales interinos.

2.° Si es exacto que ha ocurrido lo propio con el Ayuntamiento de Albánchez.

3.° Si ha ocurrido lo mismo con el de Urraca.

4.° Deseo una certificación que acredite la constitución actual del Ayuntamiento de Oria, con expresión de los concejales que lo componen, cargo que ejercen, número de votos obtenido por cada uno de ellos, y con expresión también de las vacantes ocurridas desde 1.° de Julio á 12 de Abril, y si fueron provistas ó no por concejales interinos.

5.° Si ha sido nombrado de Real orden, para el bienio de 95-97, el alcalde de Serón, y quién fué el nombrado, y si los concejales propietarios del mismo Ayuntamiento de Serón fueron incapacitados desde 1.° de Julio á 12 de Abril, hallándose suspensos cuando se les declaró esa incapacidad.

6.° Si durante ese mismo período de 1.° de Julio á 12 de Abril se declaró la incapacidad de *cinco* concejales del Ayuntamiento de Purchena, y fueron nombrados *seis* interinos; y si uno de estos interinos precisamente fué nombrado alcalde-presidente de Real orden.

Por último, deseo también certificación de haberse dejado sin efecto la elección de dos tenientes de alcalde, hecha en 1.° de Julio á favor de dos con-

cejales propietarios, y si fueron sustituídos en sus tenencias por dos concejales interinos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Inmediatamente que se reciba en el Ministerio, de la Secretaría del Congreso, que sin duda la enviará esta tarde, la relación de los documentos que desea el señor Navarro y Ramírez, por telégrafo las pediré inmediatamente, para remitirlas al Congreso cuanto antes.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación que ha tenido la bondad de darme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Tengo el honor de presentar al Congreso varios documentos que acreditan las coacciones ejercidas por el gobernador de la provincia de Alava en el distrito de Laguardia.

Figuran entre estos documentos, uno de los nombramientos originales de delegados con que se plagó el distrito en los días próximos á la elección, acompañándole el mismo sobre oficial en que iba contenido; una carta con membrete dirigida por el gobernador á un cura párroco; otra en igual forma dirigida á un alcalde, y un ejemplar del *Boletín oficial* del 4 de Abril último, en que se publicó una circular del mismo gobernador acordando la suspensión de cinco de los concejales del Ayuntamiento de Elvillar. Acompaño, además, un recibo del Juzgado de Vitoria en el cual consta que se están instruyendo allí diligencias en averiguación de todos estos hechos, y de otros más graves todavía.

Y respecto á la circunscripción de Alicante, presento también una exposición que dirige al Congreso, contra la validez de las elecciones, el candidato D. Vicente Calatayud, en la que se denuncia la multitud de ilegalidades que allí se cometieron, y las cuales se comprueban con otra exposición de un interventor y varios electores, que asimismo llaman la atención de esta Cámara sobre esos hechos, mencionando los de haberse negado los presidentes de las Mesas á admitir las protestas formuladas, y el haber sido requeridos de antemano todos los notarios de la capital para que nada se pudiese justificar debidamente. Un solo notario quedaba libre, D. Joaquín Martí y Gironés; pero también presento un acta en que consta que habiendo ido este señor á presenciar el acto en la sección de San Juan, el presidente le recogió los documentos que le identificaban, le hizo luego salir del local, y le mandó en seguida prender por indocumentado. (*Risas.*)

Ruego, pues, al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar que todos estos documentos pasen á la Comisión de actas, á los efectos oportunos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Los documentos presentados por el Sr. Barrio y Mier pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Ruego al Sr. Presidente se sirva ordenar pasen á la Comisión de actas varios documentos.

Refiérese el primer grupo de ellos á la supuesta elección que tuvo lugar en el distrito de Dolores, y entre ellos figura un acta en que consta que el notario compareció oportunamente á las ocho de la mañana al lugar designado como colegio para verificar la elección, y encontró suplantada la voluntad de los electores; y comprende además la protesta de varios electores é interventores de la propia capital del citado distrito, un testimonio de un digno funcionario de la fe pública, y otro testimonio referente á suspensión de Ayuntamientos.

Cumplo con lo que yo estimo un deber, rogando á la Mesa se sirva ordenar pasen estos documentos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **CANALEJAS**: El otro grupo de documentos se refiere á la elección verificada en el distrito de la capital de Orense; y como no quiero molestar á los Sres. Diputados electos, remitiré, con la venia del Sr. Presidente, á los señores taquígrafos la nota en que se expresan los documentos á que me refiero».

La nota dice así:

«Para justificar la nulidad de las elecciones que se verificaron en el distrito de la capital de la provincia de Orense, y que la Comisión pueda formar juicio sobre las ilegalidades cometidas en todas y cada una de las secciones de los términos municipales que constituyen el distrito electoral, pretendo que se unan al respectivo expediente los documentos que presento, y son:

1.° Testimonio expedido por el notario de la ciudad de Orense, D. Francisco Cuevas y Camba, debidamente legalizado, del acta notarial levantada en 11 de Abril último frente á la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, por la que se acredita que el alcalde de dicho Ayuntamiento infringió el art. 45 de la vigente ley electoral para Diputados á Cortes, no anunciando como debiera los locales en que al día siguiente debían constituirse las Mesas para la elección de un Diputado á Cortes.

2.° Testimonio, así bien, del acta notarial levantada el mismo 11 de Abril último, y debidamente legalizada, por el cual se acredita que el alcalde de Nogueira infringió igualmente el art. 45 de la vigente ley electoral, no anunciando los locales en que debían constituirse las Mesas electorales, así como que tampoco se expusieron al público las listas electorales.

3.° Testimonio expedido igualmente por el notario de la ciudad de Orense, D. Pablo Martínez, y debidamente legalizado, en donde consta que lo mismo el secretario de la Diputación provincial de Orense, que el presidente de aquella Corporación y, á la vez, de la Junta provincial del censo, se negaron á manifestar al candidato de oposición liberal, Sr. D. Vicente Pérez, si se habían recibido las comunicaciones de los alcaldes de los respectivos Ayuntamientos del distrito, señalando los locales en que debía verificarse la elección para Diputado á Cortes, particular que no ha sido posible averiguar, ni por el requeri-

miento al secretario y presidente de la Junta provincial, ni menos por haberse constituído dicho notario frente á las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Coles, Peroja y Villamarín, ni que tales alcaldes hubiesen expuesto al público las listas electorales.

4.° Certificación expedida por el secretario de la Audiencia provincial de Orense, por la cual se acredita que D. Manuel Varela Vázquez, alcalde interino del Ayuntamiento de Coles, que presidió la elección de Diputados á Cortes en la sección 1.ª de dicho Ayuntamiento, fué procesado y suspendido en el ejercicio de dicho cargo por el Juzgado instructor de la ciudad de Orense en 31 de Enero del corriente año, de cuya resolución fué notificado en 29 de Febrero, rindiendo indagatoria en el mismo día, no obstante lo que, continuó funcionando como alcalde presidente interino del referido Ayuntamiento, y presidió la elección para Diputado á Cortes en 12 de Abril último, cuyo procesamiento y suspensión continúa.

5.° Certificación expedida también por el secretario de la Audiencia provincial de Orense, por la que se acredita que D. Joaquín Garza y D. Francisco Díaz han sido mandados reponer por la Audiencia provincial, y por auto fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado, en sus cargos de concejales propietarios del Ayuntamiento de Coles, no obstante lo que, la autoridad gubernativa no les reintegró en sus funciones, ni menos por lo tanto pudieron presidir como debieran Mesas electorales en dicho Ayuntamiento en las elecciones de Diputados á Cortes.

6.° Protesta firmada y autorizada por los Don Joaquín Garza y D. Francisco Díaz, en sentido de que fueron nulas las elecciones verificadas en el Ayuntamiento de Coles, porque ni ellos, ni cuatro concejales más propietarios que existen en dicho Ayuntamiento, han sido nombrados para presidir las Mesas electorales de las elecciones para Diputados á Cortes, haciéndolo concejales interinos.

7.° Protesta firmada por los interventores nombrados para la Mesa electoral, Barra, del Municipio de Coles, por no haber podido formar parte de la Mesa electoral para que fueron designados, ni haberle sido posible saber en dónde se fraguó la elección.

8.° Protesta firmada por los interventores de la sección 2.ª, Melias, del Ayuntamiento de Coles, por haber sido presidida la Mesa por un concejal interino, habiéndolos propietarios; por no haberse celebrado la elección, al menos en el local de la casa escuela que antes se acostumbraba; por no haberle sido posible formar parte de la Mesa é intervenir en los autos electorales, y por haberse fingido la elección y no tener existencia real.

9.° Protesta firmada por los interventores de la sección 3.ª, Coles, Ayuntamiento del mismo nombre, por no haber presidido la elección concejales propietarios, por no haberse conocido el local en que había de verificarse la elección y porque no les ha sido posible posesionarse ni ejercer sus cargos.

10. Protesta de varios electores, autorizada con testigos del término municipal de Coles, por la que se acredita que no se supo dónde haya podido celebrarse ó fingirse la elección para Diputado á Cortes.

11. Protesta de los concejales propietarios del Ayuntamiento de Coles, en que se consigna que el Ayuntamiento no celebró sesión para acordar quiénes habían de presidir las Mesas electorales, ni menos los locales en que había de celebrarse la elección.

12. Certificación expedida por el presidente é interventores de la primera sección de Esgos, por la que se acredita que la presidió un teniente en vez de hacerlo un alcalde, y que la autorizan seis interventores en vez de más de 16 que habían sido nombrados.

13. Recibos expedidos por la Administración principal de Correos de Orense, por los que se acredita que el presidente é interventores legítimos de la sección 1.ª de Villar, Ayuntamiento de Nogueira, certificaron las respectivas copias del acta de la elección, dirigidas al presidente de la Junta municipal del censo de la cabeza de distrito, una; otra al Secretario de la Junta Central, y otra al Presidente; no obstante lo que, como consta del acta de escrutinio general, no se presentó por el Presidente de la Junta municipal del censo electoral de la cabeza del distrito la correspondiente copia del acta para ser escrutada.

14. Recibos de la misma Administración principal de Correos, por la que se acredita que, á pesar de haberse entregado copia del acta de la elección verificada en la sección de Rubiacos, Nogueira, dirigida al presidente de la Junta municipal del censo de la cabeza del distrito electoral, firmada por el presidente é interventores legítimos, no ha sido escrutada, y sí otra que no es legal.

15. Protesta firmada por los interventores y suplentes de la sección del Priorato, en Nogueira, por la que se acredita que en aquella sección se simuló, como en las demás, la elección para Diputados á Cortes.

16. Otra por la cual se corrobora la precedente afirmación.

17. Credenciales y certificaciones del nombramiento de interventores hechos por la Junta provincial del censo electoral y autorizadas por el presidente de la misma. por las que se acredita que los nombrados fueron para las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

18. Copia del censo electoral del Ayuntamiento de Orense, por la que se acredita que dicho Ayuntamiento se halla dividido en cuatro distritos, y cada distrito en dos secciones, sin que por lo tanto existan ocho secciones.

19. Protesta formulada por los interventores de Paderne, en la que se acredita que no se les ha permitido posesionarse de sus cargos ni intervenir en las elecciones.

20. Protesta suscrita y autorizada por los interventores de la primera sección del Ayuntamiento de Pereiro, por la cual se acredita que ni se les entregaron las credenciales, ni pudieron intervenir en la elección, por no saber dónde se verificaba.

21. Protesta suscrita por los mismos interventores, fundada en que la elección no se verificó en la Casa Consistorial propiedad del municipio.

22. Protesta suscrita por interventores y suplentes de la sección 2.ª del Ayuntamiento de Pereiro, en la que se acredita que se varió el local en donde debía verificarse la elección, y que se ha simulado en favor del candidato del Gobierno en otro distinto del legal.

23. Protesta suscrita por interventores de la sección 3.ª del Ayuntamiento del Pereiro, en que se

acredita que la elección no tuvo lugar en el local que debía, y sí en otro distinto, sin la presencia de los interventores legítimos, fraguándose en favor del candidato del Gobierno.

24. Otra protesta que corrobora la anterior.

25. Protesta autorizada por los interventores de la sección 1.ª, Touves, Municipio de la Peroja, por la que se comprueba que la elección no tuvo lugar en el sitio acostumbrado, y que en otro se fraguó la elección en beneficio al candidato ministerial.

26. Otra por la que se comprueba que la elección que debía verificarse en la sección de Redondelle, termino de la Peroja y pueblo nombrado de Fuentearcada, no tuvo allí lugar, debiendo haberse simulado en otro sitio sin la presencia ni citación de los interventores que habían sido elegidos.

27. Otra de la primera sección de Villamarín.

28. Otra de la segunda sección de Sobreira.

29. Otra de la tercera sección de Readegos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán igualmente á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: Tengo el honor de presentar al Congreso algunos documentos que acreditan las coacciones ejercidas en el distrito de La Bañeza (provincia de León), para sacar triunfante la candidatura oficial, contra la del distinguido abogado de aquella provincia, que era también candidato del partido conservador, D. José Fernández Núñez de Cadórniga.

Al mismo tiempo, ruego al Sr. Ministro de Hacienda remita á la Comisión de actas una lista de los empleados de la Delegación de Hacienda en León que fueron nombrados delegados del gobernador civil de aquella provincia, y estuvieron recorriendo varios Ayuntamientos desde fines de Marzo hasta el 12 de Abril.

Y suplico, á la vez, al Sr. Ministro de la Gobernación remita á la Comisión de actas, pidiéndola por telégrafo si tiene la bondad de hacerlo, una relación de los empleados en el Gobierno civil de León que fueron nombrados delegados del gobernador de aquella provincia en distintos puntos de los distritos en donde había lucha, y en los que se creyó necesario emplear todo género de coacciones, bajo el pretexto de que el señor gobernador de León consideraba precisas precauciones de orden público.

Deseo que la lista que ha de remitir el Sr. Ministro comprenda, así los delegados que nombró el gobernador con tal carácter, como los que tuvieron el de agentes ó auxiliares de la policía judicial, con expresión de los que ejercían cargos en León, y lista completa de todos los nombrados en la provincia de León en los meses de Marzo y Abril últimos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Procuraré que, por lo que toca al Ministerio de la Gobernación, sean satisfechos los deseos del señor Dato.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rojas.

El Sr. **ROJAS**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso algunos documentos referentes á la elección verificada en el distrito de Dolores.

Como no he podido encontrar en el distrito ningún notario que quisiera levantar un acta notarial en las secciones, porque allí son todos ciegos servidores del Sr. Ruiz Capdepón, he tenido que valerme de manifestaciones ó exposiciones firmadas por interventores y presidentes de Mesas, y más de 1.000 electores, en las que contra-protestan los escritos presentados por el Sr. Ruiz Valarino.

Los documentos á que me refiero son varios, que no enumero para no molestar más al Congreso; pero ruego á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hoces.

El Sr. **HOCES**: La he pedido para rogar á la Mesa que haga pasar á la Comisión de actas algunas protestas referentes á la elección verificada en el distrito de Torrox, en el que aparece derrotado el Sr. López Pacheco, para que aquélla pueda tenerlas en cuenta antes de dar dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Abreu.

El Sr. **ABREU**: La he pedido para rogar á la Mesa que recomiende á la Comisión de actas que, al examinar la del distrito de La Guardia, reclame de la Diputación provincial de Alava certificación en que conste si es cierto que dos de los individuos de la Comisión provincial, abandonando las funciones en que estaban ocupados con motivo de las quintas, se fueron con el Sr. Conde de Casasola á recorrer el distrito, ejerciendo con su presencia coacción violentísima en aquel país.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la elección de dos individuos para la Comisión de actas.»

Verificados que fueron la votación y el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votación 143 Sres. Diputados, habiendo obtenido el Sr. Camacho del Rivero 72 votos y el Sr. Seoane 71.

En su consecuencia, fueron proclamados individuos de la Comisión de actas los Sres. Camacho del Rivero y Seoane.

Se procedió inmediatamente á la elección de un individuo de la Comisión de incompatibilidades, y resultó del escrutinio haber obtenido el Sr. Conde de Orgaz los 157 votos emitidos.

En su virtud, fué proclamado individuo de la Comisión de incompatibilidades el Sr. Conde de Orgaz.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Se leyeron los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, relativos á los señores Diputados que componen dichas Comisiones, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se aprobaron las actas respectivas y fueron admitidos y proclamados Diputados los señores siguientes:

D. Antonio García Alix, Diputado electo por Cartagena.

D. Francisco Lastres y Juiz, por Mayagüez.

D. Antonio Molleda Melcón, por Astorga.

D. Joaquín López Puigcerver, por Getafe.

D. José Cánovas y Varona, por Cieza.

D. Andrés Gutiérrez de la Vega, por Villanueva de los Infantes.

D. Germán Gamazo y Calvo, por Medina del Campo.

D. Raimundo Fernández Villaverde, por Puente Caldelas.

D. Joaquín Campos Palacios, por Cazalla de la Sierra.

D. Alberto Aguilera y Velasco, por Albuñol.

D. Juan de la Cierva y Peñafiel, por Mula.

D. Adolfo Suárez de Figueroa, por Coín.

D. Nicolás Peñalver Zamora, Conde de Peñalver, por Luarca.

D. Manuel de Eguilior y Llaguno, por Laredo.

D. Gumersindo Díaz Cordovés, por Orgaz.

D. José Bonilla y Forcada, por Jaén.

D. Antonio Barroso y Castillo, por Córdoba.

D. Demetrio Alonso Castrillo, por Valencia de Don Juan.

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, por Belmonte.

D. Luis Espada y Guntín, por Verín.

D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Conde de Toreno, por Cangas de Tineo.

D. Narciso Maeso y Cabeza, por Llerena.

D. Eduardo Berenguer Villanova, por Chiva.

D. Ezequiel Díez y Sanz, por Yecla.

D. Eduardo Cobián y Roffignac, por Ginzo de Limia.

D. Ramón Fernández Hontoria, por Santander.

D. José María Celleruelo y Poviones, por Oviedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo otros asuntos de que tratar por el momento, se suspende la sesión mientras la Comisión de actas pueda presentar nuevos dictámenes.»

Eran las tres y treinta y cinco minutos.

A las ocho y cuarenta y cinco de la noche, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Continúa la sesión.»

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas los siguientes documentos:

Una exposición que D. Juan Bautista Lázaro, Diputado electo por el distrito de León, eleva al Congreso, acompañando tres documentos relativos á la elección de dicho distrito.

Otra exposición de D. Antonio López Muñoz, candidato para Diputado á Cortes por el distrito de Orgiva (Granada), acompañada de ocho actas notariales de presencia, varias declaraciones de testigos y certificaciones relativas á la elección verificada en dicho distrito.

Dos exposiciones de D. Juan Cañellas y Tomás, Diputado electo por la circunscripción de Tarragona, acompañadas de dos certificaciones expedidas por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Barcelona, relativas á su capacidad legal para ser Diputado.

Una exposición de varios vecinos y electores del pueblo de Fornells de la Selva, distrito de Gerona, referente á las elecciones de dicho distrito, en la que se pide sea proclamado D. Joaquín Herrero y Sánchez.

Otra exposición de D. Marcelino Dafonte y Bermúdez, diputado provincial de la Coruña y candidato propuesto á la Junta provincial del censo, á la que va unida copia de otra dirigida á la Junta Central, referente á la proclamación de candidatos y designación de interventores en dicha provincia, y especialmente á los candidatos proclamados para el distrito de Santa Marta de Ortigueira.

Otra exposición de D. Victoriano Novo García, diputado provincial de la Coruña y candidato propuesto á la Junta provincial del censo, acompañada de copia de otra dirigida á la Junta Central, referente á la proclamación de candidatos y designación de interventores en dicha provincia, y especialmente á los candidatos proclamados para el distrito de Santa Marta de Ortigueira.

Otra exposición de D. Eduardo García de Oñativia, candidato para Diputado á Cortes por el distrito de Nules (Castellón), acompañada de siete actas notariales y cuatro certificaciones relativas á la elección verificada en dicho distrito.

Otra exposición de D. Vicente Romero y López Pelegrín, candidato por el distrito de Cañete (Cuenca), acompañada de dos actas notariales, una certificación del secretario de la Junta municipal del censo y dos certificaciones del resultado del escrutinio de la sección «Las Migajas», relativas á la elección de dicho distrito.

Un acta notarial y tres partidas de defunción de otros tantos vecinos de la villa de Llagostera, que figuran como electores, presentadas por D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, candidato para Diputado á Cortes por el distrito de La Bisbal (Gerona).

Un documento impreso, presentado por el señor Rubaudonadeu, candidato para Diputado á Cortes por el distrito de San Feliú de Llobregat (Barcelona), en cuyo documento, relativo á las elecciones verificadas en dicho distrito, solicita se le conceda vista pública para explicar los hechos ocurridos.

Dos exposiciones acompañadas de varios documentos justificativos de las denuncias formuladas en correspondientes protestas, referentes á la elección verificada en el distrito de Ponferrada (León), presentadas por D. Agustín Retortillo y de León, candidato para Diputado á Cortes por el referido distrito.

Una exposición de D. Joaquín Escrivá de Romaní, Marqués de Monistrol, referente á hechos ocurridos en el distrito de Olot (Gerona), solicitando que se declare grave el acta y se le oiga en audiencia pública.

Una certificación del secretario de la Audiencia de Salamanca, presentada por D. José Luis Gallo, candidato que ha sido por el distrito de Béjar, en la

cual se consigna un hecho constitutivo de delito, realizado en las elecciones en el pueblo de la Calzada de Béjar.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación dirigida al Ministerio de Fomento por D. Manuel Antón, participando haber sido elegido Diputado por el distrito de Albaida.

Se leyeron, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades referentes á los señores D. Antonio Camacho del Rivero, D. Pedro Seoane Varela y Conde de Orgaz. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Asimismo se leyó y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión de actas proponiendo la aprobación de las de los Sres. Diputados electos comprendidos en la lista inserta en el *Apéndice* 1.° á este *Diario* á contar desde el núm. 2 hasta el 403 de las respectivas credenciales.

Quedaron también sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, cinco dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los casos de los señores que se determinan en los dictámenes insertos en el *Apéndice* 2.° á este *Diario.*

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. Diputados D. Fernando de León y Castillo y D. Pedro Bravo de Laguna y Joven, elegidos respectivamente por los distritos de Las Palmas y Guía (Canarias).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Amat tiene la palabra.

El Sr. **AMAT**: Tengo el honor de presentar al Congreso varias actas notariales y otros documentos referentes á la elección del distrito de Sequeros, á fin de que lleguen á la Comisión de actas y pueda ésta tenerlos presentes al dictaminar sobre la del mencionado distrito.

Como no son sólo estos los documentos que se han de presentar, y algunos los ha de facilitar el Gobierno, toda vez que el Sr. Ministro de la Gobernación se encuentra presente, voy á dirigirle un ruego para que se sirva disponer que tales documentos vengan á la Comisión de actas.

Un notario fué á levantar acta de los votantes de San Muñoz para justificar los votantes y los que habían fallecido y no se le permitió levantar esa acta. Pido, pues, al Sr. Ministro que reclame por el gobernador listas de los votantes en las dos secciones de San Muñoz.

Como al Departamento que dignamente S. S. gobierna, corresponde la estadística demográfica, le ruego se sirva disponer que venga á la Cámara una certificación de todos los que, incluídos en las listas de electores de las dos secciones de San Muñoz, han fallecido desde hace diez años, por haber serio fundamento de que vienen votando los difuntos.

Ruego también que se reclame del Juzgado de Sequeros testimonio de lo que resulte de las causas que, por coacciones electorales, en los pueblos de la Alberca, Cepeda, Madroñal, Tornadizo y San Muñoz se están instruyendo.

Para justificar también que en San Muñoz han votado muchos electores que no estaban en aquella localidad el 12 de Abril último, el candidato que aparece vencido, y es candidato del partido liberal, ha acudido al Juzgado de Sequeros pidiendo que se practique una información mediante la cual puedan comprobarse estos extremos. Pero interesa mucho á la moral electoral que esta información se practique por el propio juez de Sequeros, y que este Juzgado se constituya al efecto en el pueblo de San Muñoz; y yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que trasmita mi petición al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que éste ordene al juez de Sequeros que, trasladándose al pueblo de San Muñoz, practique lo antes posible la información que se tiene solicitada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Haré desde luego por mi parte lo que corresponde al Ministerio de la Gobernación, y trasmitiré el ruego del Sr. Amat al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en lo que toca á aquel Ministerio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Sánchez Guerra tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Para rogar al señor Ministro de la Gobernación que á la mayor brevedad posible se sirva remitir al Congreso, para que pasen á la Comisión de actas, los siguientes documentos y expedientes, relacionados todos ellos con la elección de Don Benito:

1.° Expediente incoado en el Ministerio de la Gobernación por falsificación de una Real orden.

2.° Expediente de elecciones municipales del pueblo del Haba, en que se cometió aquella falsificación.

3.° Recurso de D. Claudio Godoy y otros concejales del Haba, pidiendo se les reintegre en sus cargos por haberse anulado la Real orden falsa.

4.° Que se reclame del gobernador de Badajoz los recursos formulados por aquellos concejales por no haberles dado posesión diez días antes de las elecciones.

5.° Certificaciones de los nombres de los concejales que formaban el Ayuntamiento del Haba antes de ejecutarse la Real orden falsa y de los que formaban el Ayuntamiento al verificarse la elección de Diputados á Cortes, especificando si son propietarios ó interinos, y las fechas de sus nombramientos ó elección.

6.° Relación de los delegados nombrados por el gobernador de Badajoz para el distrito de Don Benito y fechas de sus nombramientos.

7.° Expediente gubernativo que motivó la suspensión del Ayuntamiento de Medellín.

8.° Certificación de los nombramientos de con-

cejales interinos, hechos en los pueblos del distrito de Don Benito, fechas de esos nombramientos y motivos de ellos.

9.° Actas de las sesiones de constitución de los Ayuntamientos interinos de Don Benito, Medellín, Haba, Valdetorres y la Oliva de Mérida.

10. Recurso formulado contra la constitución ilegal del Ayuntamiento de la Oliva de Mérida, y resolución que haya adoptado el gobernador de Badajoz en él.

Como ve el Sr. Ministro de la Gobernación, de estos documentos y expedientes, unos estarán en el Ministerio de su digno cargo, y otros en centros que de ese Ministerio dependen.

Cuando pasen á la Comisión de actas, con ellos quedará ampliada y robustecida la demostración que ya en el expediente electoral de esa acta figura, de las coacciones y violencias á que ha sido necesario apelar para que aparezca como derrotado nuestro distinguido correligionario el Sr. Groizard, que en diferentes ocasiones ha representado dignamente aquel distrito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Los documentos que estén en el Ministerio, vendrán desde luego. Los que estén en dependencias del mismo, serán reclamados para que vengan lo más pronto posible.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Muchas gracias.

El Sr **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las nueve y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta; y no conteniendo protestas ni reclamaciones sobre las elecciones ni sobre la capacidad y aptitud legales de los electos, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados por los respectivos distritos á los señores que en dicha lista se expresan, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley:

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
219	D. Antonio Camacho del Rivero...............	Jerez................	Cádiz
333	D. Esteban Crespi, Conde de Orgaz...........	Vinaroz..............	Castellón.
367	D. Pedro Seoane Varela......................	Fonsagrada..........	Lugo.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Antonio Molleda.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José Cánovas y Varona.=Joaquín Campos y Palacios.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta, con relación solamente, respecto de los que eligen más de un Diputado, á aquellos que en la misma se designan; y no conteniendo protestas ni reclamaciones sobre las elecciones ni sobre la capacidad y aptitud legales de los electos, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados por los respectivos distritos á los señores que en dicha lista se expresan, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
2	D. Luis de Hierro y Alarcón..................	Torrijos..............	Toledo.
3	D. Joaquín Fernández de Córdova y Osma, Duque de Arión......................	Toledo...............	Idem.
5	D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Val-		

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
	deiglesias	Navalcarnero	Madrid.
10	D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, Conde de Corres y de Santiago	Zumaya	Guipúzcoa.
11	D. Francisco Bergamín García	Campillos	Málaga.
13	D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor.	Alcázar de San Juan	Ciudad Real.
14	D. Fernando Merino Villarino	La Vecilla	León.
16	D. Antonio Sánchez Campomanes	San Clemente	Cuenca.
17	D. Fernando de Cárdenas y Uriarte	Miranda de Ebro	Burgos.
19	D. José Saus Sevilla	Albacete	Albacete.
20	D. Rafael Serrano Alcázar	Almansa	Idem.
23	D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoscótegui.	Sevilla	Sevilla.
26	D. Juan Rosell y Rubert	Barcelona	Barcelona.
27	D. Lorenzo Domínguez y Pascual	Carmona	Sevilla.
29	D. Matías Barrio y Mier	Cervera de Pisuerga	Palencia.
31	D. Rafael Monares Insa	Almunia (La)	Zaragoza.
34	D. Fernando Soriano y Gaviria, Marqués de Ivanrey	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca.
36	D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola	Illescas	Toledo.
37	D. Eusebio Giraldo Crespo	Cámara Agrícola de Medina del Campo	Valladolid.
40	D. Emilio Nieto y Pérez	Daimiel	Ciudad Real.
41	D. Rafael Gómez Robledo	Almagro	Idem.
42	D. Juan Montilla y Adán	Jaén	Jaén.
48	D. Alfonso Sala Argemí	Tarrasa	Barcelona.
51	D. Leopoldo Gálvez Holguín	Castuera	Badajoz.
53	D. Ramón Benito Aceña	Soria	Soria.
54	D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de Casa-Torre	Durango	Vizcaya.
63	D. Luis Téllez Girón y Fernández de Córdoba	Talavera de la Reina	Toledo.
65	D. Enrique Disdier y Crooke	Becerreá	Lugo.
67	D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la Vega de Armijo	Montilla	Córdoba.
69	D. Angel Urzáiz y Cuesta	Vigo	Pontevedra.
70	D. Arturo Pérez Marrón	Alcañices	Zamora.
71	D. Bernardo Mateo Sagasta Echeverría	Caldas de Reyes	Pontevedra.
74	D. Esteban Ruiz Mantilla y Ramos	Lucena	Córdoba.
78	D. Manuel Quiroga Vázquez	Valdeorras	Orense.
80	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
81	D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, Conde de Cárdenas	Hinojosa del Duque	Córdoba.
82	D. José Elías de Molins	Villafranca del Panadés.	Barcelona.
84	D. Rafael Cabezas y Montemayor	Tremp	Lérida.
85	D. Ramón de Dalmau y Olivart, Marqués de Olivart	Borjas	Idem.
86	D. Antonio Cánovas del Castillo	Hellín	Albacete.
87	D. Atanasio Morlesín y Soto	Huelva	Huelva.
89	D. Federico Luque y Palma	Cartagena	Murcia.
92	D. Joaquín Caro Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro	Villafranca del Vierzo	León.
93	D. Juan López Chicheri	Alcaraz	Albacete.
95	D. Alvaro López de Carrizosa y de Giles, Conde del Moral de Calatrava	Puebla de Trives	Orense.
96	D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull	Monforte	Lugo.
97	D. Diego Fernández Arias	Villajoyosa	Alicante.
100	D. Ezequiel Ordóñez y González	Tuy	Pontevedra.
101	D. Luis Gamero Cívico y Benjumea	Posadas	Córdoba.
102	D. Emilio de Alvear y Pedraja	Santander	Santander.
104	D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel	Játiva	Valencia.
107	D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana	Santa María de Nieva	Segovia.
108	D. Francisco Pelegrín Rodríguez	Lorca	Murcia.
109	D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza	Ribadavia	Orense.
111	D. Luis Felipe Aguilera y Rodríguez	Almadén	Ciudad Real.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
113	D. Rogelio de Madariaga y Castro	Belchite	Zaragoza.
114	D. Trifino Gamazo y Calvo	Villalón	Valladolid.
115	D. José Canalejas y Méndez	Alcoy	Alicante.
116	D. Pedro de Govantes y Azcárraga	Morella	Castellón.
117	D. Eduardo Vincenti Reguera	Pontevedra	Pontevedra.
119	D. Juan de Dios Roldán y Nogués	Priego	Córdoba.
120	D. Miguel Sánchez de Lafuente y Sánchez de Lafuente	Archidona	Málaga.
125	D. Francisco Martínez de las Rivas	Quintanar de la Orden	Toledo.
127	D. Adolfo de Urquijo é Ibarra	Baracaldo	Vizcaya.
136	D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo	Vergara	Guipúzcoa.
139	D. Lorenzo Borrego Gómez	Ronda	Málaga.
140	D. Federico Rahola y Tremols	Vilademuls	Gerona.
141	D. Luis Ibáñez de Lara y Escoto	Sueca	Valencia.
142	D. José María Planas y Casals	Arenys de Mar	Barcelona.
143	D. Juan Coll y Pujol	Barcelona	Idem.
144	D. José María Rius y Badía	Castelltersol	Idem.
145	D. Manuel Planas y Casals	Granollers	Idem.
150	D. Pompeyo de Quintana y Serra	Torroella de Montgrí	Gerona.
154	D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales	Cambados	Pontevedra.
160	D. Pedro Antonio Torres Jordi	Valls	Tarragona.
161	D. Juan Puig y Saladrigas	Barcelona	Barcelona.
163	D. Luis Díaz Cobeña	Redondela	Pontevedra.
164	D. Juan Navarro Reverter	Segorbe	Castellón.
165	D. Domingo Sert y Badía	Manresa	Barcelona.
168	D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de Bailén	Plasencia	Cáceres.
171	D. Francisco Javier Gil y Becerril	Riaza	Segovia.
176	D. Luis Ussía y Aldama, Marqués de Aldama	Amurrio	Alava.
179	D. Angel García Rendueles y González Llanos	Pravia	Oviedo.
180	D. Darío Bugallal Araujo	Puenteareas	Pontevedra.
182	D. Tulio O'Neill y Salamanca, Marqués de la Granja	Sanlúcar la Mayor	Sevilla.
186	D. Nicolás Sánchez Albornoz y Hurtado	Avila	Avila.
187	D. Benigno Quiroga López Ballesteros	Lugo	Lugo.
188	D. Antonio Jesús de Santiago	Zamora	Zamora.
190	D. Bernardo de Frau y Mesa	Albocácer	Castellón.
191	D. Segundo Varona y Argüeso	Puebla de Sanabria	Zamora.
193	D. Ricardo García Trapero	Sort	Lérida.
195	D. Francisco Goicoerrotea y Gamboa	Egea de los Caballeros	Zaragoza.
196	D. José Galván Llopis	Bande	Orense.
198	D. Damián Isern y Marcó	Alcántara	Cáceres.
203	D. Lorenzo Alvarez y Capra	Barbastro	Huesca.
205	D. Francisco Silvela y de Le-Vielleuze	Piedrahita	Avila.
206	D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, Duque de Seo de Urgel	Seo de Urgel	Lérida.
207	D. Rafael Conde y Luque	Córdoba	Córdoba.
208	D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas	Oviedo	Oviedo.
210	D. Francisco de Angulo y Prados	Guadix	Granada.
212	D. Manuel de Burgos y Mazo	La Palma	Huelva.
214	D. Juan Bautista Orriols Comas	Barcelona	Barcelona.
220	D. José Adorno y Fuentes, Marqués de Alboloduy	Jerez	Cádiz.
221	D. Fernando Cos-Gayón	Lugo	Lugo.
223	D. Juan Muñoz y Vargas	Lucena	Castellón.
224	D. Bernardo Carvajal y Trelles	Castropol	Oviedo.
227	D. Angel Elduayen y Mathet	Lalín	Pontevedra.
228	D. Miguel Castellá y Borrás	Roquetas	Tarragona.
230	D. Andrés Mellado Fernández	Gaucín	Málaga.
233	D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Duque de Abrantes, Marqués de Sardoal	Granada	Granada.
236	D. Juan Pardo Pimentel, Conde de Nava	Infiesto	Oviedo.
238	D. Pedro José Cobo Jiménez	Cuenca	Cuenca.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
239	D. Gaspar de Atienza y Tello	Estepa	Sevilla.
240	D. Francisco Javier Ugarte Pagés	Carballino	Orense.
241	D. Juan Martín de Oliva y Sánchez-Ocaña	Valverde del Camino	Huelva.
243	D. Antonio Ramos Calderón	Morón	Sevilla.
244	D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de Cusano	Chinchón	Madrid.
251	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
252	D. Fernando Puig Mauri	Puigcerdá	Gerona.
256	D. Antonio Quintana y Alcalá	Córdoba	Córdoba.
257	D. Francisco de Federico Martínez	Estrada	Pontevedra.
260	D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha	Quiroga	Lugo.
262	D. Ramón Puchol y Ferrer	Pego	Alicante.
263	D. Antonio Torres de Orduña	Denia	Idem.
264	D. Tomás Allende y Alonso	Riaño	León.
266	D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado	Oviedo	Oviedo.
268	D. Angel Aznar y Butigieg	Cartagena	Murcia.
270	D. Alejando Pidal y Mon	Villaviciosa	Oviedo.
271	D. Joaquín Badía y Andreu	Vich	Barcelona.
277	D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaer	Sevilla	Sevilla.
279	D. Federico Requejo Avedillo	Bermillo de Sayago	Zamora.
280	D. Andrés Ochando y Chumillas	Casas-Ibáñez	Albacete.
288	D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul	Estella	Navarra.
289	D. Francisco Javier Sánchez-Dalp y Calonge	Aracena	Huelva.
292	D. Rafael Abril y León	Jaén	Jaén.
295	D. Bernardo Carlos de Vara y Aznárez	Caspe	Zaragoza.
296	D. Luis Guedea y Calvo	Calatayud	Idem.
301	D. Rafael García Crespo	Nava del Rey	Valladolid.
307	D. Manuel Castellón y Tena	Daroca	Zaragoza.
310	D. José María de Castro y Casaléiz	Molina	Guadalajara.
311	D. Emilio Vivanco y Menchaca	Balaguer	Lérida.
312	D. Antonio Ruiz Tagle y Lasanta	Algeciras	Cádiz.
313	D. Eduardo Genovés y Rozo	Grazalema	Idem.
314	D. Mariano Baylleres y del Villar	Medina Sidonia	Idem.
317	D. José Martos de la Fuente	Alhama	Granada.
318	D. Manuel J. Rodríguez Acosta de Palacios	Granada	Idem.
319	D. Eduardo Rodríguez Bolívar	Idem	Idem.
321	D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames	Ledesma	Salamanca.
322	D. Nicolás Vázquez de Parga y de la Riva	Lugo	Lugo.
323	D. José María de la Viesca y Roiz	Santander	Santander.
328	D. Tomás de Ibarra y González	Sevilla	Sevilla.
329	D. Julio Laffitte y Castro	Idem	Idem.
332	D. Toribio González de Medina	Castrojeriz	Burgos.
335	D. José de Castro y López	Mérida	Badajoz.
336	D. Alejandro Mon y Martínez	Llanes	Oviedo.
342	D. Antonio Espinós Julián	Enguera	Valencia.
343	D. Eusebio Zubizarreta Olavarría	Tolosa	Guipúzcoa.
354	D. Pedro Manuel de Acuña y Espinosa de los Monteros	La Carolina	Jaén.
355	D. Juan Orfila Pons	Mahón	Baleares.
356	D. Francisco Cassá y Rouvier	Ponce	Puerto Rico.
362	D. Antonio Lázaro Tensa	Requena	Valencia.
368	D. Angel Ramón María Vallejo y Miranda, Conde de Casa-Miranda	Ponce	Puerto Rico.
369	D. Juan Morlesín y Soto	San Juan Bautista	Idem.
370	D. Juan José García Gómez	Humacao	Idem.
371	D. Enrique Corrales y Morado	Coamo	Idem.
373	D. Luis Soler y Casajuana	Ponce	Idem.
378	D. Miguel Martínez de Campos y Antón	Guayama	Idem.
379	D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga	Avilés	Oviedo.
380	D. Eduardo Maluquer de Tirrell	Barcelona	Barcelona.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
382	D. Ramón Soldevila y Clavé..................	Lérida..............	Lérida.
384	D. Eduardo Cea y Naharro..................	Mondoñedo...........	Lugo.
387	D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de Castillejo..................	Loja................	Granada.
389	D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo....	Vitoria..............	Alava.
392	D. Juan Acedo Rico y Medrano, Conde de la Cañada..................	Ciudad Real..........	Ciudad Real.
393	D. Manuel Pérez Aloe y Silva..................	Navalmoral de la Mata.	Cáceres.
395	D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Duque de Ripalda............	Tineo................	Oviedo.
397	D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río...............	Jerez................	Cádiz.
399	D. Eduardo Gallón y Dabán..................	San Juan Bautista.....	Puerto Rico.
401	D. Práxedes Mateo Sagasta..................	Logroño.............	Logroño.
403	D. José Ramón de Hoces y Losada.............	Caguas..............	Puerto Rico.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos y Palacios.=Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los Sres. D. Antonio Camacho y del Rivero, D. Pedro Seoane Varela y el Sr. Conde de Orgaz, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Berenguer. Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez Sanz. Narciso Maeso.=Luis Espada.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputados á los señores que á continuación se expresan, y resultando que dichos señores no desempeñan otros cargos que el de Ministros de la Corona, nada tienen que oponer á su admisión como Diputados.

86 D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros.
164 D. Juan Navarro Reverter, Ministro de Hacienda.
221 D. Fernando Cos-Gayón, Ministro de la Gobernación.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Ezequiel Díez y Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=Narciso Maeso.=Antonio Barroso.=El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los Sres. Diputados que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

2 D. Luis Hierro y Alarcón.
3 Sr. Duque de Arión.
5 Sr. Marqués de Valdeiglesias.
10 D. Joaquín de Arteaga.
14 D. Fernando Merino Villarino.
19 D. José Saus Sevilla.
23 D. Pedro Rodríguez de la Borbolla.
26 D. Juan Rosell y Rubert.
27 D. Lorenzo Domínguez y Pascual.
34 D. Fernando Soriano Gaviria.
36 D. Isidoro Recio Sánchez de Ipola.
37 D. Eusebio Giraldo Crespo.
40 D. Emilio Nieto y Pérez.
42 D. Juan Montilla y Adán.
48 D. Alfonso Sala y Argemí.
53 D. Ramón Benito Aceña.
54 D. José María de Lizana y Hormaza.
63 D. Luis Téllez-Girón y Fernández de Córdova.
67 Sr. Marqués de la Vega de Armijo.
69 D. Angel Urzáiz Cuesta.
70 D. Arturo Pérez Marrón.
71 D. Bernardo Mateo Sagasta.
74 D. Esteban Ruiz Mantilla y Ramos.
80 D. Francisco Romero Robledo.
81 Sr. Conde de Cárdenas.
82 D. José Elías de Molíns.
85 Marqués de Olivar.
89 D. Federico Luque y Palma.

93 D. Juan López Chicheri.
95 Sr. Conde del Moral de Calatrava.
97 D. Diego Fernández Arias.
101 D. Luis Gamero Cívico y Benjumea.
108 D. Francisco Pelegrín Rodríguez.
109 D. Francisco Fernández de Henestrosa.
111 D. Luis Felipe Aguilera y Rodríguez.
113 D. Rogelio de Madariaga.
115 D. José Canalejas y Méndez.
116 D. Pedro Gobantes y Azcárraga.
117 D. Eduardo Vincenti Reguera.
120 D. Miguel Sánchez de la Fuente y Sánchez de la Fuente.
125 D. Francisco Martínez de las Rivas
127 D. Adolfo Urquijo é Ibarra.
136 D. Joaquín Sánchez de Toca.
139 D. Lorenzo Borrego y Gómez.
140 D. Federico Bahola y Tremols.
141 D. Luis Ibáñez de Lara y Escoso.
144 D. José María Ríus y Badía.
150 D. Pompeyo de Quintana y Serra.
160 D. Pedro Antonio Torres Jordi.
161 D. Juan Puig y Saladrigas.
163 D. Luis Díaz Cobeña.
165 D. Domingo Sert y Badía.
168 Sr. Duque de Bailén.
171 D. Javier Gil y Becerril.
176 Sr. Marqués de Aldama.
179 D. Angel García Rendueles.
182 Sr. Marqués de la Granja.
186 D. Nicolás Sánchez Albornoz y Hurtado.
188 D. Antonio Jesús de Santiago.
190 D. Bernardo de Frau y Mesa.
191 D. Segundo Varona y Argüeso.
193 D. Ricardo García Trapero.
196 D. José Galván Llopis.
198 D. Damián Isern y Marco.
203 D. Lorenzo Alvarez Capra.
205 D. Francisco Silvela y de Le-Vielleuze.
208 Sr. Marqués de Canillejas.
210 D. Francisco Angulo y Prado.
212 D. Manuel de Burgos y Mazo.
214 D. Juan Bautista Oriols Comas.
220 Sr. Marqués de Alboloduy.
224 D. Bernardo Carvajal.
228 D. Miguel Castelló y Borras.
230 D. Andrés Mellado Fernández.
233 Sr. Marqués de Sardoal.
236 D. Juan Pardo Pimentel.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Narciso Maeso=Eduardo Berenguer.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada Guutín.=Ezequiel Díez Sanz.=Antonio Barroso.=El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que los señores que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y por tanto compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

78 D. Manuel Quiroga y Vázquez, director general de Agricultura, Industria y Comercio.
92 D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro, gobernador civil de Madrid.
96 D. Guillermo Joaquín de Osma, subsecretario del Ministerio de Ultramar.
100 D. Ezequiel Ordóñez y González, director general de Obras públicas.
102 D. Emilio Alvear y Pedraja, fiscal del Tribunal de cuentas del Reino.
13 D. José María Barnuevo, magistrado.
20 D. Rafael Serrano Alcázar, fiscal del Tribunal Contencioso-administrativo.
29 D. Matías Barrio y Mier, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.
119 D. Juan de Dios Roldán, magistrado del Tribunal Supremo.
154 D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, subsecretario del Ministerio de Hacienda.
207 D. Rafael Conde y Luque, director general de Instrucción pública.
223 D. Juan Muñoz y Vargas, subsecretario del Ministerio de la Guerra.
240 D. Javier Ugarte, director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.
268 D. Angel Aznar y Butigieg, general de división, director de la Escuela Superior de Guerra.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díez Sanz.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=R. El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que el Sr. D. Federico Requejo Avedillo desempeña el cargo de catedrático del Instituto de San Isidro, comprendido entre los que declara compatibles con el de Diputado á Cortes el artículo único de la ley de 17 de Julio de 1895, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez Sanz.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 18 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

—

Abierta la sesión á las dos y quince minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elecciones de la isla de Cuba, de Castuera, de La Bañeza, de Ciudad Rodrigo y de Puente del Arzobispo: exposiciones y documentos.

Discurso de la Corona: copia certificada.

Elección de Castuera: queda retirado el dictamen.=Manifestación del Sr. Gálvez Holguín.

Elecciones de Ubeda, Castuera y Villanueva de la Serena: presentación y reclamación de documentos por el Sr. Barroso.

Elecciones de Cervera y de Vélez-Málaga: presentación de documentos por los Sres. Alonso Martínez (D. Lorenzo) y Alvarado.

Elección de Villanueva y Geltrú: presentación y reclamación de documentos por el Sr. Dato.=Declaración del Sr. Molleda.=Rectificaciones de ambos señores.

Elecciones de Ponferrada y de Albaida y Don Benito: reclamación de documentos por los Sres. Villarino y Conde de Romanones.

Elección de Castuera: manifestación del Sr. Gálvez Holguín.

Elección de Dolores: presentación de documentos por el señor Rojas.

Orden del día: Dictámenes de las Comisiones de actas.=Sin discusión se aprueban los comprendidos en la lista inserta en la sesión anterior (excepto el relativo al acta de Castuera, que había sido retirado), hasta el núm. 368 inclusive, correspondiente al distrito de Ponce (Puerto Rico).

Elección de San Juan Bautista (Puerto Rico): discurso del Sr. Conde de Romanones en contra.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Hoces en defensa de un ausente.=Rectificación del Sr. Conde de Romanones.=Alusión personal del Sr. Conde de Xiquena.=Manifestación del señor Gullón.=Incidente sobre ciertas palabras pronunciadas por el Sr. Conde de Romanones, en que intervienen, además de este Sr. Diputado, los Sres. Osma y Presidente.=Rectificaciones de dichos señores.=Queda terminado el incidente.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena, Osma y Ministro de Ultramar.=Nuevo incidente sobre algunas palabras pronunciadas por el Sr. Conde de Xiquena, en que además de este Sr. Diputado intervienen los Sres. Presidente y Ministro de Ultramar.=Se aprueba el dictamen, así como los restantes hasta el núm. 403.

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.=Se aprueban los comprendidos en la lista leída en la sesión del sábado, habiéndose verificado votación nominal para la admisión de D. Luis Felipe Aguilera.

Se suspende la sesión á las seis y media.

Continúa á las ocho.

Recepción de la Comisión del Congreso en Palacio: manifestación del Sr. Presidente.

Fallecimiento del Sr. González Medina: comunicación.=Propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: quedan sobre la mesa.

Abierta la sesión á las dos y quince minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas los siguientes documentos:

Una exposición, presentada por el Sr. Sánchez Guerra y firmada por los Sres. D. Leandro González Alcorta y D. Pedro de Bernardo García, protestando las elecciones verificadas en la isla de Cuba.

Una exposición, acompañada de varios documentos, presentada por D. Ricardo Fernández Blanco, candidato para Diputado á Cortes por el distrito de Castuera (Badajoz), reclamando contra la validez de la elección verificada en dicho distrito.

Una exposición de D. Fernando Núñez de Cadórniga, candidato para Diputado á Cortes por el distrito de La Bañeza (León), suplicando se sirva acordar la Comisión de actas la reclamación de varios documentos relacionados con la elección verificada en dicho distrito.

Una exposición de D. Eduardo Piñeiro y Hernández, candidato para Diputado por el distrito de Ciudad Rodrigo (Salamanca), acompañada de varios documentos relativos á la elección verificada en dicho distrito; y

Una exposición de D. Rufino Mansi, candidato para Diputado por el distrito de Puente del Arzobispo (Toledo), acompañado de un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* referente á la elección verificada en dicho distrito.

Se anunció que pasaría á la Comisión que ha de contestar al discurso de la Corona, cuando sea elegida, una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, remitiendo copia certificada del discurso leído por S. M. la Reina Regente en la sesión Regia.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Habiendo sido presentados algunos documentos de protesta sobre el acta de Castuera, para proceder á su examen más detenidamente, la Comisión retira el dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Queda retirado.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de la Mesa, que tenga la bondad de facilitar, para que sea conocido por la Comisión de actas y por el Congreso, un estado en que se acrediten los procesamientos y las suspensiones gubernativas acordadas en los seis meses anteriores á cada una de las elecciones verificadas después de la restauración de la Monarquía.

Con esto me propongo demostrar que en el distrito de Castuera las elecciones más legales han sido las últimas, y sobre todo, que no hay comparación posible de ninguna especie con las verificadas bajo la dirección y presidencia del Sr. Sagasta.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: Tengo el honor de presentar al Congreso la respetuosa y fundada exposición que le dirige el que fué nuestro compañero en las anteriores Cortes D. José Gallego Díaz, reclamando contra las elecciones últimamente verificadas en Ubeda, donde se han extremado contra su candidatura toda clase de violencias.

Acompañan á esta exposición veintiséis documentos, entre actas notariales, testimonios judiciales, certificaciones de la Junta provincial del censo y de otras Corporaciones, con todos los que se acredita que, no sólo en la elección, sino en los actos preliminares de la elección, se ha vulnerado por completo la verdad de la misma; rogando al Sr. Presidente ordene que estos documentos pasen á la Comisión de actas.

Y ahora, y con la venia de la Presidencia, me voy á permitir dirigir algunos ruegos á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, relacionados con estos actos.

Al Sr. Ministro de la Gobernación he de rogarle, con referencia á los antecedentes que obren en su Departamento, ó pidiéndolos en otro caso al gobernador de Jaén, se sirva facilitar:

La fecha en que fueron nombrados concejales interinos de Ubeda los Sres. D. José María Jódar, D. Tomás Sáenz Pérez, D. Manuel Heredero y Don José Angel Lafuente, quienes presidieron cuatro secciones electorales de aquella ciudad.

La fecha en que habían cesado anteriormente los mismos señores como concejales propietarios, y por qué motivos, y

Noticia del resultado que haya alcanzado la pro-

testa que contra la legalidad de estos nombramientos de concejales interinos se formuló en el acto de tomar posesión los agraciados.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le ruego que tenga la bondad de reclamar de la Audiencia de Jaén certificación de su acuerdo mandando procesar á un delegado de la Autoridad por detención ilegal y arbitraria de electores del distrito de Ubeda.

Con relación al acta de Castuera, y después de rogar á la Mesa que los dos testimonios judiciales que se presentan referentes á procesamientos dictados contra los Ayuntamientos de Monterrubio, Cabeza del Buey y Malpartida, pasen á la Comisión de actas, con el fin de que los tenga en cuenta al dictaminar sobre el acta de Castuera, he de suplicar al Sr. Ministro de la Gobernación, aun á riesgo de aumentar el trabajo, no pequeño, que nuestro compañero el Sr. Gálvez Holguín le ha encomendado, se sirva enviar:

Certificación de las numerosas órdenes dirigidas por el gobernador civil de Badajoz, conminatorias de multas de 750 pesetas cada una, á los pueblos de Villarta los Montes, Castilblanco, Herrera, Pelache y demás pueblos del partido judicial de Herrera del Duque, con motivo del servicio de cuentas municipales, y fechadas en 13 de Abril de 1895, así como también los apremios dirigidos á esos mismos pueblos por descubiertos de instrucción pública, y con qué dietas, en 15 del mismo mes y año.

Expediente de reclamación hecha por el vecino de Malpartida de la Serena D. Juan Romero García, al gobernador civil de Badajoz, contra el nombramiento de concejales interinos nombrados para dicho pueblo; y asimismo los justificantes que se acompañaron á dicha instancia, según recibo presentado ayer al Congreso de los Diputados.

Certificación de si han sido denunciados á la Comisión provincial de Badajoz los expedientes de quintas de los pueblos de Villarta los Montes, Benquerencia, Monterrubio y Esparragosa de la Serena, y si la Comisión provincial tiene acordada la revisión de dichos expedientes, y con qué fecha.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le ruego envíe al Congreso, para que pasen también á la Comisión de actas:

El expediente de destitución del juez municipal de Malpartida de la Serena, hecha por el presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, y apelación interpuesta ante el Ministro por el interesado, Don Hipólito Fernández Blanco.

Testimonio referente á si ha sido revocado el auto de procesamiento dictado por el juez interino de instrucción de Castuera, en fecha 11 de Noviembre de 1895, y por el cual habían sido suspensos en sus cargos los concejales del Ayuntamiento de Monterrubio.

Esto con relación á Castuera. Con relación al distrito de Villanueva de la Serena, también tengo que hacer algunos ruegos á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se sirva enviar al Congreso lo siguiente:

Real orden trasladando á la provincia de León al juez de instrucción de Villanueva de la Serena, Don Manuel del Río.

Fecha en que cesó este funcionario por haber recibido orden telegráfica del presidente de la Audiencia de Cáceres.

Fecha en que, á consecuencia de la traslación del juez D. Manuel del Río, se hizo cargo del Juzgado de instrucción el municipal D. Manuel Mendoza.

Sumario, ya sobreseído, contra el alcalde de Villanueva de la Serena, D. Juan Antonio Duque, en el que este señor fué procesado por supuesta desobediencia al delegado de Hacienda por el juez municipal D. Manuel Mendoza, encargado del Juzgado de instrucción por haber sido trasladado el juez propietario.

Sumario, ya sobreseído, contra el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por supuesta malversación de fondos y otros delitos, en el que fueron procesados D. Zacarías Guerda y demás concejales de aquel Ayuntamiento.

Real orden trasladando á la provincia de Cuenca al juez de instrucción de Herrera del Duque, Don Gerardo Olivares.

Auto de procesamiento dictado por el juez de Herrera del Duque, D. Gerardo Olivares, contra un concejal y el secretario del Ayuntamiento de Garlitos, en el sumario que se instruyó por haber explotado un cartucho de dinamita colocado en la casa del jefe del partido liberal de aquella localidad, Don Juan de Dios Villarejo, y cuyo juicio pende de la Audiencia provincial de Badajoz.

Expedientes instruídos contra los jueces municipales electos de Sancti-Spíritus y Valle de la Serena, D. Joaquín Lara y D. Francisco Godoy, cuyos nombramientos fueron anulados.

Testimonio en relación del sumario que se instruye por el Juzgado de Herrera del Duque por delitos electorales cometidos en la última elección por el diputado provincial D. Francisco Barreiro y los presidentes de las Mesas electorales de Esparragosa de Lares.

Ahora ruego al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de remitir el expediente de responsabilidad personal declarada por el delegado de Hacienda contra los concejales de Villanueva de la Serena por débitos por consumos en el ejercicio de 1894 á 95; las diferentes reclamaciones y recursos entablados por aquellos concejales ante el delegado y ante el Sr. Ministro, en los que no ha recaído ninguna resolución; y el expediente ejecutivo seguido contra los mismos concejales como consecuencia de la responsabilidad.

Por último, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva remitir lo siguiente:

Expedientes de las elecciones municipales verificadas en Villanueva de la Serena en 12 de Mayo y 6 de Octubre de 1895, que fueron anuladas por el Ministro.

Nombramientos de concejales interinos hechos por el gobernador para el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, después de anuladas las elecciones municipales verificadas en 12 de Mayo de 1895.

Expediente de las elecciones municipales verificadas en Garlitos en el mes de Mayo de 1895, que fueron anuladas por la Comisión provincial y aprobadas por el Ministro.

Nombramientos de concejales interinos hechos por el gobernador para el Ayuntamiento de Garlitos.

Reclamación que contra esos nombramientos

presentó al gobernador en 29 de Mayo de 1895 el concejal D. Casto Muñoz Colchero.

Certificación del acta de la sesión en que se constituyó con los concejales interinos el Ayuntamiento de Garlitos.

Expediente en virtud del que se anuló por el gobernador el acta de la sesión inaugural celebrada en 1.° de Julio último por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en la que había sido elegido alcalde Don Luciano Nieto y Gallardo.

Renuncias de varios concejales de Orellana la Vieja, entre otros D. Luciano Nieto y Gallardo, y certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que les fueron admitidas, con los justificantes que las acompañaran.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Pido la palabra.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas, y se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministro de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernación los ruegos formulados por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Gálvez Holguín?

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene que esperar turno, porque pidieron antes la palabra varios señores Diputados.

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Tengo el honor de presentar al Congreso varias certificaciones relacionadas con la elección habida en el distrito de Cervera, provincia de Lérida, con las que se prueba las graves ilegalidades cometidas en contra del candidato D. Vicente Alonso Martínez, que, como verá el Congreso en su día, ha obtenido gran mayoría sobre su contrincante.

También presento varios documentos relativos á la elección que ha habido en el distrito de Villarcayo, provincia de Burgos.

Ruego á la Mesa que haga llegar á la Comisión de actas unos y otros documentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: Para presentar á la Cámara veintitantos documentos relativos á la elección de Vélez-Málaga, que no determino para no molestar la atención de la Cámara, pero que demuestran las ilegalidades cometidas en daño del candidato liberal Sr. López Oyarzábal, que ya representó aquel distrito, para dar aparente triunfo al candidato ministerial; ilegalidades tan numerosas y variadas, que constituyen como un compendio de los escandalosos procedimientos electorales al uso en determinadas comarcas; pues comprenden todos los actos de la elección, desde la constitución de las Mesas hasta la proclamación del Diputado electo.

Ruego al Sr. Presidente se sirva ordenar que pasen á la Comisión de actas los mencionados documentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: He pedido la palabra para presentar algunos documentos y para dirigir un ruego á la Comisión de actas.

En las elecciones anteriores luchó por el distrito de Villanueva y Geltrú mi querido amigo y distinguido correligionario el Sr. Ferrer y Vidal, el cual obtuvo una considerable mayoría, y, á pesar de haberla obtenido, fué proclamado su contrincante por la Junta general de escrutinio; pero vino el acta al Congreso, y á propuesta de la Comisión, la mayoría liberal de las Cortes pasadas, anteponiendo en este caso á la pasión política los intereses de la justicia, proclamó Diputado por el distrito de Villanueva y Geltrú al Sr. Ferrer.

En las últimas elecciones, este señor ha luchado en el mismo distrito, donde goza grandes simpatías y tiene merecidísimo arraigo, y ha obtenido igualmente una gran mayoría; sin embargo, tampoco ha sido proclamado en la Junta general de escrutinio.

Para no proclamar al Sr. Ferrer y Vidal ha sido preciso, entre otras cosas, falsificar dos actas. Los documentos que tengo el honor de presentar á la Cámara justifican plenamente esta falsificación.

Son los siguientes:

Dos certificaciones notariales legalizadas de las actas de los distritos primero y segundo, secciones únicas del pueblo de San Baudilio del Llobregat, insertando las remitidas á la Junta provincial del censo de Barcelona, en las cuales consta que el Sr. Ferrer y Vidal obtuvo en el distrito primero de San Baudilio 382 votos y el Sr. Puig 5; y en el distrito segundo, el Sr. Ferrer 381 y el Sr. Puig 9. Sin embargo de esto, aparece en las actas falsas, remitidas para el escrutinio de aquel distrito, el Sr. Ferrer con 5 y 9 votos, y su contrincante el Sr. Puig con 382 y 381.

Presento también dos testimonios de las actas de San Baudilio del Llobregat, que se conservan en el Municipio, de los cuales testimonios aparece que el resultado de la elección ha sido el mismo á que yo me refiero, ó sea 382 y 381 votos el Sr. Ferrer, y 5 y 9 el Sr. Puig.

Igualmente presento dos certificados expedidos por los presidentes y todos los interventores de las dos Mesas del pueblo de San Baudilio, en el mismo día de la elección, y tan pronto como el escrutinio parcial fué terminado, de los que resulta el Sr. Ferrer con los 382 y 381 votos, y su contrincante el Sr. Puig con 5 y 9, y dos actas originales entregadas á los interventores nombrados para asistir al escrutinio, que arrojan el mismo resultado.

Presento además testimonio de los telegramas que los presidentes de las Mesas de San Baudilio dirigieron al gobernador civil de Barcelona, una vez terminada la elección, en los que consignaron el mismo resultado que aparece en las certificaciones y testimonios á que he hecho referencia.

Probada tan cumplidamente como lo está con los documentos que presento y los que ya obran en la Secretaría de esta casa (porque las actas legítimas aparecen en el expediente al cual se unieron también las falsas, pero remitidas después de las legítimas); probada, digo, la falsedad cometida en el expediente de Villanueva y Geltrú, ruego á la Comisión de actas que tan pronto y á la vez como declare grave ésta, proponiendo al Congreso la proclamación del Sr. Ferrer y Vidal, cosa que no dudo hará unánimemente, remita el tanto de culpa á los tribunales de justicia, á fin de que procedan á averiguar quiénes hayan sido los autores de esas criminales falsificaciones, y una vez conocidos, se les entregue á los saludables rigores de la ley penal.

Además de esto, y con objeto de tenerlos á la vista cuando se discuta el acta de Santa Coloma de Farnés, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que remita al Congreso los expedientes sobre suspensión de alcaldes y concejales de Blanes y Lloret de Mar (Gerona), los cuales, según parece, se encuentran en el Ministerio de la Gobernación, con la circunstancia de que uno de ellos, el de Lloret de Mar, se halla *parte* en la Sección de Política y *el resto* en la Dirección de Administración general.

Por último, y también con relación al acta de Santa Coloma de Farnés, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación reclame con toda urgencia del Gobierno civil de Gerona, y envíe al Congreso, cierto expediente sobre una mina de agua de San Hilario de Sacalm que interesa á los Sres. D. Juan Bosch y otros y á D. Mariano Rovira, encargando especialmente al señor gobernador que no olvide remitir el recurso de alzada formulado por dicho Sr. Rovira.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas, y el ruego que ha formulado se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: La Comisión de actas, haciéndose cargo del ruego que le ha dirigido el Sr. Dato, y hablando yo en nombre de ella, como el último de sus individuos, debe manifestar que no puede anticipar acerca de tal excitación resolución alguna. Verá los documentos, los estudiará detenidamente con el criterio de imparcialidad y justicia que se propone seguir en el desempeño de su cometido, y si encuentra los delitos que S. S. dice se han cometido por las personas á quienes se refiere el Reglamento, que son los funcionarios públicos ó los electores, cumplirá con lo que el Reglamento dispone, ordenando se pase el tanto de culpa á los tribunales, después de dar su dictamen sobre la validez ó nulidad del acta.

El Sr. **DATO**: No pretendo yo que la Comisión anticipe juicio ninguno, y encuentro natural que lo reserve hasta después de examinar el expediente, y muy especialmente los documentos que he tenido el honor de presentar. Mi petición estaba, pues, reducida á que en el caso de que la Comisión llegue á convencerse, como espero habrá de estarlo, de que se han realizado, por segunda vez ya en el distrito de Villanueva y Geltrú delitos de falsificación, sea por funcionarios públicos, sea por otras personas, envíe el tanto de culpa á los tribunales de justicia. Si la Comisión no creyera que se habían realizado tales delitos, claro está que no habría de hacerlo.

El Sr. **MOLLEDA**: Acepta la Comisión de actas la aclaración que acaba de hacer el Sr. Dato, y se ratifica en que estando determinados en el Reglamento los casos en que se deben enviar tantos de culpa á los tribunales, cumplirá estrictamente el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Villarino.

El Sr. **VILLARINO**: La he pedido con objeto de dirigir algunos ruegos á los Sres. Ministros de la Gobernación, de Gracia y Justicia y de Hacienda, á fin de que tengan la bondad de remitir los expedientes que voy á indicar, y que desearía tuviera presentes la Comisión de actas al emitir su dictamen sobre la de Ponferrada; porque se da el caso extraordinario de que por el candidato ministerial vencido se diga que no han podido los electores emitir libremente sus sufragios, á causa de las coacciones cometidas por el candidato de oposición.

Los documentos cuya remisión suplico al señor Ministro de la Gobernación, son los siguientes:

1.° Expediente de incapacidad seguido á los concejales del Ayuntamiento de Ponferrada D. Rogelio López, D. Antonio González y D. Segundo San Juan, á instancia del actual alcalde D. José Blanco, resuelto por el gobernador en Febrero último, y pendiente en el Ministerio de recurso de alzada interpuesto por los interesados.

2.° Expediente de nulidad de las elecciones municipales de Alvares, resuelta en dicho mes de Febrero, con relación de los concejales interinos nombrados por el gobernador, expresando si aparece justificado haber ejercido anteriormente el cargo por elección. Debe acompañar á este expediente otro por el cual se declaró en 1893 que el actual alcalde interino D. Toribio Alonso no tenía capacidad legal para ser concejal.

3.° Expediente de visita de inspección girada al Ayuntamiento de San Esteban de Valduera por un delegado del gobernador en el citado mes de Febrero.

4.° Expediente de suspensión del secretario de Molina Seca, decretada por el alcalde en el repetido mes Febrero, con los recursos de alzada y queja interpuestos ante el gobernador por el interesado y mayoría del Ayuntamiento.

5.° Expediente de suspensión del cargo de diputado provincial de León de D. Antonio Villarino y Gayoso, decretada con el carácter de *interina* por el gobernador en 22 de Febrero.

6.° Relación de los alcaldes y secretarios del partido de Ponferrada que fueron llamados por el gobernador á la capital de la provincia desde 1.° de Abril de 1895, con los libros de contabilidad.

7.° Otra de los que en Febrero y Marzo (dentro del período electoral), fueron también llamados para que informasen acerca del estado sanitario de los ganados.

8.° Otra de los mismos funcionarios que fueron multados por el gobernador desde 1.° de Enero último, expresiva de las causas que las motivaron y cuantía de las multas.

9.° Otra del número de delegados que nombró el

señor gobernador para vigilar, según decía, por la conservación del orden público y legalidad de la elección verificada el 12 de Abril en todas las secciones del distrito de Ponferrada.

10. Un estado de la distribución de fuerza de la Guardia civil, durante el citado día 12 de Abril, en el expresado distrito, expresando la que se concentró en la capital desde el 16 de Marzo.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia suplico se sirva remitir los siguientes documentos:

1.° Relación ó nota detallada de la licencia ó licencias que durante el mes de Marzo y primera quincena de Abril últimos se hayan concedido para ausentarse de la capital á D. Pedro Alonso Morón y D. Francisco Alvarez Trabieso, juez y fiscal municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Ponferrada.

2.° Certificaciones de defunciones de varones mayores de 25 años ocurridas desde 20 de Abril de 1891 en los Ayuntamientos de Lago de Cancedo, Alvares, Molina Seca y Puente de Domingo Flórez.

Y por último, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que mande remitir al Congreso lo siguiente:

1.° Expediente que se haya instruído para la separación de D. Máximo Parra del cargo de recaudador general del partido de Ponferrada, acordada en fines de Febrero último.

2.° Expedientes instruídos en igual fecha, tramitados y resueltos dentro del período electoral, contra los industriales de Ponferrada D. Carlos Brodelón, D. Andrés Prieto, D. Cristóbal de la Puente y otros, por el investigador Sr. Ortega.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernación, de Gracia y Justicia y de Hacienda las peticiones del Sr. Villarino.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Romanones.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Para presentar al Congreso varias exposiciones y documentos notariales referentes á la elección del distrito de Albaida, y rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva traer al Congreso los documentos siguientes:

1.° Testimonio del auto de procesamiento recaído en la causa que se sigue en el Juzgado del Centro de esta corte por falsificación de una Real orden dictada por el Ministro de la Gobernación en el expediente de elecciones municipales del Haba, y estado que tenga esa causa.

2.° Testimonio del auto de procesamiento de los concejales del Haba por el juez de instrucción de Villanueva de la Serena; fecha de la notificación del auto; testimonio del escrito de los procesados pidiendo reforma del auto; providencia recaída en él; fecha de la remisión de los autos á la Audiencia para resolver la apelación; testimonio del auto de la Audiencia revocando el procesamiento del alcalde y otro concejal; fecha de la notificación á los interesados; copia del escrito presentado por otros tres concejales suspensos, y providencia en él recaída; causa de que no se haya cursado el testimonio á la Audiencia para que resuelva la apelación.

3.° Las denuncias presentadas en el Ministerio de Gracia y Justicia por varios vecinos de Villanueva de la Serena contra el proceder del juez de instrucción, y reclame de los fiscales del Supremo y Cáceres los expedientes que en virtud de ellas hayan incoado.

4.° Testimonio del auto de procesamiento de 15 concejales de Don Benito; de la denuncia que sirvió de base al procesamiento; del escrito de los procesados pidiendo reforma y de la providencia en él recaída, y del auto declarando no haber lugar á la reforma, y causas que motivaran que el juez tardara *un mes* en resolver el recurso de reforma.

5.° Testimonio del recurso de queja formulado por los concejales de Don Benito contra el juez de instrucción por no resolver con arreglo á la ley el recurso de reforma, y resolución adoptada por la Audiencia y causas que motivaran el que presentado el recurso de queja el 26 de Marzo no lo resolviera la Sala hasta el 10 de Abril.

6.° Certificación del estado de la apelación entablada por los concejales de Don Benito contra el auto de procesamiento decretado por el juez de instrucción, y causas que hayan impedido resolverla hasta el día.

7.° Testimonio de la denuncia presentada contra el alcalde de Don Benito y de lo prevenido en ella.

8.° El expediente instruído en virtud de reclamación contra el nombramiento de juez municipal de Don Benito.

9.° Testimonio del auto de procesamiento del alcalde y concejales del pueblo de Medellín; de la denuncia que sirvió de base al procesamiento y de las fechas de las notificaciones á los procesados; del escrito pidiendo reforma y de la providencia recaída, y causas del retraso del procedimiento.

10. Testimonio del auto revocando el procesamiento del alcalde de La Oliva de Mérida; fecha en que se remitió por el Juzgado la causa y en que se recibió en la Audiencia; causas que motivaron el retraso sufrido desde el 18 de Marzo que pasó al fiscal por tres días para instrucción hasta el 9 de Abril que se celebró la vista; fecha en que se comunicó al gobernador la revocación del auto de procesamiento.

11. Testimonio del auto revocando el procesamiento del alcalde y concejales del Ayuntamiento de Quintana de la Serena.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gálvez Holguín.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Como complemento de los datos pedidos por el Sr. Barroso, y para hacer la historia política y administrativa del distrito de Castuera, interesante é indispensable para que la Comisión de actas y el Congreso puedan formar en su día juicio exacto de las últimas elecciones allí celebradas, se hace preciso que el Sr. Ministro de la Gobernación pida con urgencia el siguiente dato: testimonio ó certificación de las cantidades que á título de subvención ó de agencia ha percibido durante los años que trascurren desde 1881 á la fecha el hermano político del Sr. Fernández Blanco, D. Fermín Morillo, de todos y cada uno de los Ayuntamientos del distrito.

Este dato lo considero esencialísimo para conocer el por qué de las cosas ocurridas en aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rojas.

El Sr. **ROJAS**: Me había propuesto no molestar más á la Cámara, para evitar á la Comisión de actas mayor trabajo; pero al revisar ayer el expediente de elección del distrito de Dolores, hube de encontrarme con que el Sr. Ruiz Valarino ha presentado algunas certificaciones de autos dictados por aquel Juzgado, por los cuales se levantan los procesamientos á los Ayuntamientos de Albotera y Almoradí.

Como quiera que obran en mi poder documentos preciosísimos que demuestran la falsedad de los presentados por el Sr. Ruiz Valarino, me veo en la necesidad de presentarlos aquí, para que la Comisión, al hacer el estudio del acta á que me refiero, los pueda tener presentes.

Los documentos que he de presentar son: una certificación del Juzgado de Dolores, por la cual consta que el juez municipal que dictó el auto de alzamiento de proceso de los Ayuntamientos de Albotera y Almoradí estaba á su vez procesado; otra certificación del mismo Juzgado, por la cual se hace constar que la persona que aparece firmando los autos como escribano de actuaciones no ha sido nunca actuario de aquel Juzgado.

Al mismo tiempo he de presentar otros documentos, que son los siguientes: en el pueblo de Almoradí se negaron á firmar las actas, según dijeron, por orden superior, los interventores nombrados por el Sr. Ruiz Valarino.

Estos mismos interventores dan una certificación asegurando que los procedimientos electorales se han seguido allí con estricta legalidad. Está firmada, y la presento para que la Mesa tenga la bondad de remitirla á la Comisión de actas. Y por último, otra exposición del pueblo de Cox, rebatiendo las protestas hechas por el Sr. Ruiz Valarino.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de la Comisión de actas.

Sin discusión quedaron aprobados los relativos á las elecciones de Jerez, Vinaroz y Fonsagrada, por cuyos distritos son Diputados electos los Sres. Camacho del Rivero, Conde de Orgaz y Seoane Varela; así como también los relativos á las elecciones de los distritos comprendidos en el dictamen general de que se dió cuenta en la sesión del sábado (excepto el relativo á la elección de Castuera, que había sido retirado anteriormente por la Comisión) hasta el relativo á la elección de Almadén. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 4.*)

Abierta discusión sobre el dictamen relativo á la elección de Almadén, dijo

El Sr. **RUIZ AGUILAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para discutir el acta?

El Sr. **RUIZ AGUILAR**: Para hacer una pregunta á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es esta ocasión para hacer preguntas á la Comisión de actas.

El Sr. **RUIZ AGUILAR**: Es que echo de menos en esa lista las actas de Tenerife...

El Sr. **PRESIDENTE**: No está puesto en este momento el dictamen á discusión, y por consiguiente no pueden hacerse preguntas.»

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes relativos á las elecciones comprendidos en la referida lista, á contar desde el referente á la elección de Almadén hasta el relativo á la elección de Ponce (Puerto Rico) inclusive en cuanto á la elección del Sr. Morlesín y Soto (D. Juan).

Leído el dictamen relativo á la elección verificada en el distrito de San Juan Bautista (Puerto Rico) y admisión como Diputado de D. Juan Morlesín, dijo

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Parecerá extraño, Sres. Diputados, el que me levante á combatir un acta que está clasificada entre las de primera clase, acta contra la cual legalmente no habría que oponer nada, y que por tanto ha sido también suscrita por los individuos que en la Comisión representan á las minorías. Pero si no se hablara de esta acta, si esta acta se dejara pasar en silencio, parecería como que se aprobaba la conducta que en las elecciones de Puerto Rico ha observado el Sr. Ministro de Ultramar; y yo me propongo, con la brevedad que me sea dable, demostrar que el Sr. Ministro de Ultramar ha cometido en las elecciones de Puerto Rico las mayores coacciones posibles, y que ha ejercido en Puerto Rico de gran cacique, quizá con mayor libertad de acción que lo ha ejercido en Aragón.

Su señoría ha contraído con esto una grave, gravísima responsabilidad, porque esa conducta en momentos en que las cuestiones de las Antillas no nos preocuparan como ahora, queriendo S. S. ejercer un acto más de cacicato disponiendo y aprovechándose de aquellos distritos con entera libertad para amigos y parientes cercanos, al fin y al cabo nada tendría de extraña, puesto que cosas semejantes se están viendo todos los días; pero sí lo es, y mucho, cuando S. S. debiera tener puesta la vista más alta, y pensar que su conducta electoral en esta ocasión podía tener gravísimas consecuencias, como realmente las ha tenido.

Todos sabéis en qué forma están constituídos los partidos en Puerto Rico; no se parece en nada la política en las antillas, sobre todo en la pequeña antilla, á la política en la península.

Hay allí un gran partido que se llama incondicional. Este partido había sufrido años há una grave disidencia; pero á la muerte de su jefe, el Sr. Ubarri, esta disidencia desapareció. Esta disidencia tenía por base, que había elementos importantísimos del partido incondicional que estaban cansados de que la representación de Puerto Rico fuera dada constante-

mente, en todas las situaciones y gobiernos, á candidatos cuneros, que no viniera á las Cortes siquiera un representante de Puerto Rico que tuviera lazos, relaciones con los intereses que tenía que representar. Para evitar esto, hubo en la capital de Puerto Rico una reunión extraordinaria, á la cual concurrieron los delegados de este partido, y acordaron como base fundamental para la unión y concordia, que de los 16 candidatos á Diputados que elige Puerto Rico, 11 fueran designados libérrimamente por el Gobierno; que el Gobierno dispusiera á su antojo como tuviera por conveniente, sin reparo alguno, de las condiciones que pudieran tener; pero que cinco habían de ser proclamados por la Junta central del partido. Esta fué la base, la parte esencial de la constitución del partido á que me refiero; esto fué ratificado en sesiones posteriores, y cuando se aproximó la época de las elecciones se hizo una convocatoria previa, y el partido proclamó candidatos á cinco individuos.

Púsose en conocimiento del Gobierno esta proclamación, y entonces el Sr. Ministro de Ultramar excluyó á uno de los proclamados; y hubo de excluirle únicamente por motivos personales, por motivos de aquellos que no se deben vengar ni desagraviar en la esfera de la política, de aquellos que, si dan motivo á pedir alguna reparación ó rectificación, no se puede hacer esto desde la poltrona ministerial, sino desde otro sitio.

Su señoría puso el veto á uno de los candidatos que habían sido proclamados y se negó resueltamente á que fuera candidato á Diputado. Al efecto, telegrafió diciendo que se consideraría derrotado y que rompería todas las relaciones amistosas que pudiera tener con el partido incondicional de Puerto Rico si dicha candidatura prosperaba; y á tal extremo hubieron de llegar las amenazas, que un partido como este, que es incondicional, como su nombre indica, es decir, que cualesquiera que sean las cosas que el Ministro de Ultramar haga, solamente por ser representante de la autoridad de España tiene que seguirlas incondicionalmente, hubo de seguir en este caso al Sr. Ministro de Ultramar, y la candidatura á que aludo fué retirada.

Este fué el principio y preparación para hacer después todo el encasillado.

¿Y para qué fué retirada esa candidatura? ¿Para qué fueron combatidos de esta manera los propósitos del partido incondicional de Puerto Rico, que se había reservado solamente la designación de cinco candidatos que quería que fueran verdaderos Diputados suyos? Pues el Sr. Ministro de Ultramar lo hizo única y exclusivamente para vengar, como antes he dicho, el agravio personal que podía tener con el candidato á que antes me he referido, y además conseguir otro objeto, es decir, con la misma piedra matar dos pájaros: vengar un agravio personal é incluir de paso en la candidatura á un cuñado de S. S., su secretario particular. Así fué como el Sr. Ministro de Ultramar impuso la candidatura de esa persona que tan afecta le es.

Bien es verdad que el Sr. Castellano debe tener acostumbrado al país á estos excesos de verdadero cariño á la familia, porque es uno de los primeros ejemplares del amor á ésta. Así se ve que, cuando se ha tratado de proveer los altos cargos en aquella Antilla, no ha tenido confianza en persona política ninguna, pues por vivir, hasta cierto punto, apartado de la política, no tenía relaciones íntimas con los hombres de ella, y tuvo que acudir á aquellas personas á quienes conocía más de cerca; por eso nombró interventor general á su señor padre político, tesorero central á un cuñado suyo, y vistas principales de la Aduana á sus primos y sobrinos por afinidad ó por la línea consanguínea; hubo de acudir, en fin, á personas de su plena confianza ó á quienes conocía desde hace muchos años.

Esta conducta, triste es decirlo en estos momentos, ha levantado allí protestas que si no se han hecho mas vivas ha sido por el patriotismo de los portorriqueños, porque claro es que en el estado actual de la guerra con Cuba, no era el momento de levantar su voz para hacer estas reclamaciones contra la conducta del Sr. Castellano; pero ha traído como consecuencia necesaria, entre otros males gravísimos, el apartamiento de la lucha electoral del partido autonomista, que, por motivos que el Congreso sabe, estaba retraído; mas en vista de las condiciones en que ahora se desenvuelve la política y para demostrar una vez más su españolismo, resolvió acudir á los comicios, con lo cual hubiera prestado un gran bien al país y asegurado por completo la tranquilidad de la pequeña antilla, que no es tan absoluta como fuera de desear. En efecto, no pidieron más que se les respetara, que hubiese siquiera apariencias de legalidad; se reunió la Junta directiva del partido, convino en acudir á las urnas, y se dirigió al capitán general para obtener la declaración de que se respetarían los cinco lugares á que ellos creen tener derecho, bien por estar reservados á las minorías, bien por tener fuerzas propias, consignando además que habían adoptado el acuerdo por patriotismo y no por el mero deseo de poseer estas actas.

El dignísimo general D. Sabas Marín, que, dada su habitual discreción, no se puede decir que obrara en este caso por cuenta propia, en vez de acoger la representación que le hacía la Junta directiva del partido autonomista con aquel cariño que las circunstancias demandaban, hubo de manifestarles, sencillamente, que no tenía para qué conceder nada absolutamente al partido autonomista, que no estaba identificado con los intereses de España... (*El señor Hoces*: Pido la palabra), y que por lo tanto le importaba poco que el partido autonomista tuviera ó no representación en las Cortes.

Pueden colegir los Sres. Diputados el efecto que este hecho tan trascendental produciría en el partido autonomista, hecho que en una reunión que celebró inmediatamente se tradujo en el acuerdo de acudir al retraimiento, como así se ha verificado.

A pesar de esto que va expuesto, hubo algunos elementos de la isla que quisieron acudir á la lucha, cosa verdaderamente difícil en Puerto Rico cuando se va contra las candidaturas proclamadas por el partido incondicional; pero el Sr. Ministro de Ultramar no quiso dejar á estos candidatos ni aun la esperanza de poder luchar, y ratificó una y cien veces más sus órdenes de que ningún candidato que no perteneciera á los proclamados segunda vez por el partido incondicional fuese elegido. A este efecto dió órdenes terminantes para que los interventores fuesen todos empleados, y á estos empleados se les amenazó con que si del escrutinio resultaba un solo voto adjudicado á otros candidatos, serían declarados cesantes.

Estas órdenes se dieron efectivamente por el intendente general, y se dieron con toda aquella eficacia con que el señor intendente general acostumbra á producirse en Puerto Rico. Y no quiero decir nada más respecto á este punto, aunque algo más diría; pudiendo recordar al Sr. Ministro de Ultramar ciertas Reales órdenes que S. S. firma y publica y que después telegráficamente, por indicaciones del señor subsecretario de Ultramar, son terminantemente derogadas... (*El Sr. Osma*: Es falso.)

El señor subsecretario de Ultramar dice que es falso. Respecto á esta palabra...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprende, sin duda alguna, el sentido que el Sr. Osma ha tenido necesariamente que dar á esa palabra. No quiere decir sino que el aserto de S. S. no está conforme con la realidad; que S. S. está equivocado en sus informes. Ruego, por tanto, á S. S. que se haga cargo del fondo del argumento, y no quiera analizar palabras que no tienen importancia en la práctica parlamentaria.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Realmente no tiene importancia, ya lo ha dicho el Sr. Presidente con su autoridad reconocida; pero á mí me basta con saber que el Sr. Osma ha dicho que es falso; y esta palabra, como S. S. puede comprender, ni á S. S. ni á nadie se la consiento...

El Sr. **PRESIDENTE**: Espero que S. S. atenderá á las indicaciones del Presidente...

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Cuando las haga el Sr. Osma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que me oiga. Si empezamos todos á colocar las cuestiones en el terreno del amor propio, indudablemente no habrá solución para ninguna; pero si oímos la voz de la razón, la razón nos pondrá á todos de acuerdo. A S. S. le sobra talento para conocer que no puede haber injuria cuando no hay intención de injuriar, y sería necesario inventarla allí donde la palabra no se presta á suposición semejante.

Muchas veces se ha debatido en el Parlamento sobre la palabra falsedad, y se ha reconocido que el sentido recto de la palabra es, que el aserto de que se trata no es conforme á la verdad, sin que por eso se pueda suponer que ha habido intención de faltar á ella.

El Sr. Conde de Romanones, que es persona tan ilustrada, sabe que, lo mismo los altos conceptos científicos respecto á teorías filosóficas sobre la verdad, que los términos usuales y corrientes de las discusiones parlamentarias, autorizan esta palabra, cuando su sentido y la intención que en este caso se puede suponer respecto de quien la ha proferido, están completamente de acuerdo en quitar importancia á esa misma palabra, que seguramente no ha querido decir otra cosa en labios del Sr. Diputado que la ha pronunciado, sino que S. S. estaba equivocado en el concepto que venía exponiendo. Y cuando el Presidente da á S. S. estas satisfacciones, cuando hace estas aclaraciones, mientras no se desmientan por el que ha usado de la palabra, no tiene S. S. derecho para negarse á corresponder á las indicaciones de la Presidencia.

Ruego, pues, á S. S. que se dé por satisfecho y prosiga su discurso.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Yo correspondería desde luego á todo cuanto el Sr. Presidente ha dicho, primero porque ocupa ese puesto, y segundo porque me merece por sus condiciones personales grandísimo respeto; pero he observado que mientras S. S. estaba dando esa explicación de la palabra «falso,» explicación que no podía ser más que una lección para el Sr. Osma...

El Sr. **PRESIDENTE** (*agitando la campanilla*): Nada de lección.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: El Sr. Osma no ha hecho ningún signo afirmativo demostrando estar conforme con la explicación que S. S. daba; y como la frase «es falso» no ha sido S. S. quien la ha pronunciado, sino el Sr. Osma, yo sostengo que si el señor Osma dice que «es falso,» yo afirmo que es más falso lo que S. S. dice.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diputado amontona suposiciones sobre suposiciones, y por ese camino se va muy lejos. ¿Por dónde ha de necesitar el Presidente que se confirmen sus palabras? Desde el momento en que no se desautorizan, confirmadas quedan.

Por lo demás, comprenda S. S. que no sería difícil encontrar en los oradores de todos los lados de la Cámara interrupciones como esta, que han tenido siempre la misma interpretación, y que, francamente, si no vamos á atenernos á una jurisprudencia general y vamos á exigir aquí para cada caso particular, según el humor de cada Diputado, un nuevo vocabulario, la Cámara y la tribuna española no ganarán nada en libertad.

Ruego, pues, á S. S. que continúe en el uso de la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: No extrañará S. S. que haya insistido, porque habiendo tantos Diputados que lo son por primera vez, conviene que sepan que aquí se puede impunemente decir á todo «es falso», sin que esto sea una falta. En lo sucesivo, siempre que á mí me ocurra usaré esta locución.

El Sr. **PRESIDENTE**: El día que S. S., en el calor de una interrupción, en lugar de decir: «no es exacto», que es la frase habitual, se le escape decir: «es falso», el Presidente, si ocupa este sitio, tendrá mucho gusto en ponerse á su lado. (*Muy bien.*)

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pero ni la interrupción del Sr. Osma, ni ninguna otra interrupción, me impiden sostener lo que estaba sosteniendo; y aunque yo no tenía el propósito de abondar sobre el particular, porque hay otro querido compañero mío, el Sr. Conde de Xiquena, que con más datos es muy posible amplíe este asunto, que yo no he hecho más que indicar, sostengo, pues, que no solamente no es falso lo que he dicho, sino que es perfectamente exacto que se dictó una Real orden concediendo un pasaje gratis que no se debía conceder porque no reunía ninguna de las condiciones que la ley determina para estos casos, y que en vista, más aún que de la enormidad legal que se había cometido, de la enormidad moral que presuponía esta Real orden, hubo de ser derogada. (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra.*)

Y no insisto más sobre el particular, por los motivos que antes he dicho. En efecto, esta y otras cosas que necesariamente han de salir á la discusión, porque el Sr. Ministro de Ultramar no puede hacerse la ilusión de que no va á ser discutido, pues por su posición en ese banco, por su gestión en el tiempo que lleva al frente de ese Departamento, ha de ser uno de los Ministros más discutidos y, segura-

mente cuando el país conozca la gestión de S. S., uno de los Ministros más censurados, todas estas cosas, digo, produjeron allí un verdadero retraimiento electoral en los momentos en que era necesario levantar más el sentimiento patrio, crear, por decirlo así, lazos más sólidos que nos unieran con los intereses de aquella antilla, por lo mismo que estaban en peligro aquellos que nos unían con la isla de Cuba.

En vista de esta conducta electoral, jamás observada allí, puesto que en Puerto Rico no se han hecho nunca las elecciones de esta manera, se produjo un verdadero retraimiento; y á pesar de las coacciones de que antes he hablado, á pesar de hacer que votaran en algunos distritos los muertos, á pesar también de hacer que votaran aquellos que estaban en presidio, y que votaran igualmente todos los empleados, la opinión neutra, en su gran mayoría, no quiso emitir su voto; y así se da el caso, que está retratado con esta cifra, de que algunos de los Diputados que han sido elegidos por la pequeña Antilla, lo ha sido por menos de 250 votos. Esto es lo que viene á resultar. Claro es que hay entre ellos Diputados que representan intereses legítimos, que tienen muchos amigos y que pueden, por lo tanto, ostentar en toda su integridad la investidura de Diputado por la pequeña antilla.

Como mi propósito no era discutir las actas de Puerto Rico, sino sencillamente llamar la atención del Gobierno y llamar la atención de la Cámara acerca de lo que el Sr. Castellano ha hecho en estas elecciones, con el fin de que no se pudiera decir que se aprobaban las actas de la capital de Puerto Rico sin que hubiera habido una voz que modestamente se hubiese levantado á indicar la responsabilidad en que ha incurrido el Sr. Ministro de Ultramar, dejo de hacer uso de la palabra, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: No sé con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Hoces.

El Sr. **HOCES**: Yo tendría mucho gusto en oir primero la autorizada palabra del Sr. Ministro de Ultramar, porque sólo la he pedido para defender á un ausente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Lo ha dicho bien claramente el Sr. Conde de Romanones: no ha venido aquí á discutir las actas de Puerto Rico, porque las actas de Puerto Rico no tienen por dónde pueda discutírselas; son tan legítimas, son tan claras y patentes como el acta más limpia que pueda votarse en este instante en este salón.

Ha venido, sin duda suponiéndome condiciones que yo no tengo, á echar por tierra mi indiscutibilidad. ¿De dónde saca el Sr. Conde de Romanones que yo supongo ser indiscutible? ¿De dónde supone el señor Conde de Romanones, ni ninguno de los Sres. Diputados, que estando yo, aunque inmerecidamente, en el puesto que ocupo, no he de suponer que día tras día, que todos los días, he de tener que ocuparme en defender, no sólo mi gestión ministerial, sino de los grandes problemas que se están ventilando actualmente en las Antillas?

Sin duda el Sr. Conde de Romanones tiene otro juicio formado acerca de la indiscutibilidad de las personas y acerca de la indiscutibilidad del juicio, y por considerar su juicio indiscutible, supone que los demás nos vamos á creer también indiscutibles del mismo modo. Yo estoy aquí para exponer francamente al país y al Congreso toda mi gestión, y para discutirla todos los días y á todas horas. Con ello no hago más que cumplir con un deber, y si no tuviera ese deber que cumplir, mi propia hidalguía me invitaría á hacerlo de esta manera. Lo que hay es, que el Sr. Conde de Romanones, temperamento esencialmente batallador, no ha podido tener la calma suficiente para esperar á que llegue el momento oportuno de examinar la política del Gobierno, y, si se quiere, la política del Ministro de Ultramar al discutirse el mensaje en que se contesta á S. M., al discurso que nos leyó en este augusto recinto, y ha querido ser el primero que consumiera un turno en esta lid; y viene aquí, anticipándose á sus compañeros y á todos aquellos que dentro de su partido se pueden creer con tantos ó más títulos que el Sr. Conde de Romanones, á anticipar una discusión que tendrá momento más oportuno cuando se ponga á la orden del día el dictamen que emita la Comisión que el Congreso, después de constituído, elija para este objeto.

Dejo á un lado todas esas palabras gruesas del Sr. Conde de Romanones, que tan delicado es cuando las oye ó cuando sin oirlas á los demás cree haberlas oído, y que, sin embargo, es tan pródigo de ellas; dejo á un lado, repito, eso de caciquismo y eso de que yo haya querido introducir un nuevo orden de cosas y un caciquismo especial en Puerto Rico. Dejo también á un lado aquello de los parientes; es decir, tengo que recoger lo de los parientes en primer término, y lo voy á recoger, no precisamente por el que ha sido proclamado Diputado por la circunscripción de San Juan de Puerto Rico, porque ese, ciertamente, consta á todos los Sres. Diputados que no necesitaba ser pariente del Ministro de Ultramar para tener representación legítima por la pequeña Antilla. (*El Sr. Conde de Romanones*: Pero no la ha tenido hasta que S. S. ha sido Ministro.) Como S. S. no lo fué tampoco hasta que estuvo en edad y en condiciones de serlo, y hasta que contrajo afecciones políticas y parentescos que le pusieron en contacto con los hombres públicos.

Yo empiezo por afirmar que la persona á que alude S. S. no es pariente mío, y si S. S. recuerda sus conocimientos jurídicos, convendrá en que los parientes de los parientes de un cónyuge no son parientes del otro cónyuge, y, por lo tanto, rectifico que la persona á que S. S ha referido no es pariente mío, y, á la vez, afirmo lo que es conocido de todos: que D. Enrique González Rodríguez, Diputado por San Juan de Puerto Rico y jefe de mi Secretaría particular, á quien alude S. S., es hijo de la isla de Puerto Rico; allí tiene su familia; allí tiene sus intereses; allí tiene su influencia; allí vivió casi siempre, y puede decirse sin temor á réplica alguna, que es tan legítimo representante de aquel país, sin que nadie le pueda tachar de cunero y sin que necesite de influencias extrañas para representarle, como S. S. puede vanagloriarse de representar el distrito que representa en el Congreso, porque más títulos tiene la persona á quien aludo para representar á aquella isla, que los que pueda tener S. S. para ser Diputado por Guadalajara.

Su señoría, que viene esta tarde muy mal enterado

de los asuntos cuya defensa le han encomendado, y que revuelve los conceptos con objeto de que aparezca que hay algo al lado del Ministro de Ultramar que pueda ser objeto de censura, crítica que al frente de la administración de Hacienda de aquella isla haya propuesto yo á S. M., con beneplácito de todo el Gobierno, á mi señor padre político, que no es interventor de Hacienda, sino intendente. El día que los liberales nos den el ejemplo de que el título de pariente incapacita para el desempeño de las funciones públicas, yo podré rendirme á la evidencia de que, en efecto, no puedo proponer, siendo pariente, á una persona digna para el desempeño de un cargo; pero yo puedo decir que lo importante no es que se nombre á un pariente, sino que los parientes sean dignos y aptos para el desempeño de los cargos que se les encomienden y respondan á la confianza que en ellos se deposita.

Ese intendente cuyo nombramiento se critica, ha sabido, después que su antecesor elevó los rendimientos de todas las contribuciones en términos que el presupuesto de 1894-95 se liquidó con un superávit de 500.000 pesos, ha sabido elevar, repito esa recaudación de su antecesor en más de otros 500.000 pesos; de modo que muy probablemente el presupuesto de Puerto Rico, cuando tenga el honor de someter á la consideración del Congreso el oportuno proyecto, se saldará con un superávit de un millón de pesos, tratándose de un presupuesto que sólo importa 3.600.000.

Si después de estos datos el Congreso considera que el Ministro de Ultramar hizo una mala designación al nombrar á su señor padre político intendente, persona que le podía inspirar por sus condiciones de caballerosidad y de honradez toda clase de garantías, entonces yo me rendiré á la evidencia. (*Aprobación.*)

En cuanto á esos vistas de Aduanas, ya que S. S. con su vista perspicaz quiere encontrar por todas partes sobrinos y parientes del Ministro, señáleme S. S. uno en Puerto Rico ó en Cuba; yo le aseguro que no hay ningún empleado de Aduanas que sea pariente mío; y ante esta afirmación, venga la prueba de la negativa.

Y descartada esta cuestión de los parientes, ya que efectivamente era por mi parte demasiada resignación el prescindir de ella, puesto que me parece que queda patentizado á los ojos de todos que no ha habido nada incorrecto sobre el particular, entraré también á descartar otros puntos, para tratar luego la cuestión fundamental que ha sido objeto del discurso de S. S., que supone que todos son parientes míos, sin duda porque todos descendemos de Adán; porque ha dicho que he nombrado á un cuñado mío, y no lo es, tesorero de Hacienda de Puerto Rico, ignorando S. S. que si bien este nombramiento lo hace el Ministro, es á propuesta del gobernador general, y por lo tanto mi iniciativa queda muy mermada. Tampoco puede decirse que el nombramiento haya sido desacertado, como yo le podré demostrar á S. S. cuando haya necesidad de entrar en detalles respecto de las árduas tareas que en estos instantes pesan sobre la Tesorería de Hacienda de Puerto Rico.

Entre los puntos que tengo que descartar, hay también otra reticencia de S. S., relativa á unas Reales órdenes. El plural, sobra; basta con decir Real orden porque no ha existido más que un caso; y ante todo, bueno será que S. S. sepa que para la concesión de pasajes gratuitos para Ultramar, el Ministro del ramo no tiene limitación de ningún género; no hay disposición legal alguna que limite su libre albedrío en el particular, pues lo hace en virtud de una condición que se impuso á la Compañía Trasatlántica en el último contrato celebrado con la misma, y constituye una gracia de las que puede conceder el Ministro de Ultramar á todos aquellos que considere dignos de ella. Por tanto, al dictar la Real orden á que S. S. se ha referido, se dictó con arreglo á lo estrictamente legal, sin que por eso pudiera sobrevenir ninguna responsabilidad. Lo que hay es que, en efecto, el Ministro de Ultramar, no por indicación del subsecretario (y no porque no tengan suficiente confianza el subsecretario con el Ministro y el Ministro con el subsecretario para que no se puedan comunicar todo aquello que crean ha de redundar en beneficio del servicio, pero no fueron así los hechos y por eso es inexacto lo que S. S. ha afirmado, y esa inexactitud ha sido la que ha confirmado aquí el Sr. Osma), sino por conocimiento que el mismo Ministro tuvo de que la persona á cuyo favor había otorgado la gracia no era digna de ella, por eso el Ministro se apresuró á revocar por telégrafo su disposición. ¿Y sabe el Congreso por qué dictó el Ministro de Ultramar la Real orden que *motu proprio*, sin indicación de nadie, revocó por telégrafo? Porque un Sr. Diputado que lo era entonces todavía, que votó alguna vez con S. S., que figuró en las Córtes pasadas, que viene reelegido en las presentes, se acercó al Ministerio de Ultramar y solicitó, como han solicitado muchos Sres. Diputados, un pasaje de gracia para una persona que le inspiraba confianza. De modo que si hubo error en la medida y si ésta fué desacertada, fué por descansar el Ministro en la confianza que le inspiraba un miembro del Parlamento. ¿Se engañó aquél miembro del Parlamento, ó lo engañaron? Esa es cuestión que S. S. puede ventilar con él. Para mí lo importante es afirmar que el Ministro de Ultramar puede conceder pasaje gratuito á Ultramar á quien crea ser digno de esa gracia, que en la ocasión á que nos estamos refiriendo el Ministro lo concedió porque lo solicitó un Diputado á Córtes, y que cuando tuvo noticia, no de que se había cometido una infracción legal, sino que había una causa moral que imponía al Ministro la revocación de la Real orden, no necesitó estímulos de nadie para revocarla.

Y entro ya en los actos electorales á que S. S. se ha referido, y en la participación que supone que ha tenido en ellos el Ministro de Ultramar.

Ante todo, forzoso es hacer constar que ha sido totalmente ajeno al retraimiento del partido autonomista todo cuanto S. S. ha expuesto.

El partido autonomista acordó su retraimiento cuando le constaba que el Ministro de Ultramar le dejaba libre los tres puestos; no por lo que S. S. ha dicho, porque S. S. está equivocado en lo que ha expuesto respecto á los distritos de Puerto Rico, en los cuales hay tres puestos para las oposiciones... (*El Sr. Conde de Romanones*: Y los dos de Ponce.) Hay tres circunscripciones, y sabido es que los tres últimos puestos se reservan á las minorías. Si las minorías tienen fuerza para luchar con las mayorías, claro es que no necesitan esa reserva de puesto alguno.

Los autonomistas sabían que el Gobierno no pre-

sentaba candidato para el tercer puesto, y eso es lo mismo que ha dicho el gobernador, que con todo celo ha sabido secundar las indicaciones del Gobierno; y por tanto, los autonomistas sabían que se les había reservado los tres puestos en términos de no presentarles enfrente candidato alguno. Lo que hay es, que el partido autonomista de Puerto Rico, que hace mucho tiempo que viene persiguiendo el ideal de que se rebaje á 5 pesos para la emisión del sufragio la cuota de 10 que actualmente rige, se acercó al gobernador general proponiéndole que rebajase la cuota, á fin de que pudieran verificarse las elecciones por medio de un censo más amplio: el gobernador general puso esto en conocimiento del Gobierno, pero fácilmente se comprende que cuando existe un censo al cual hay que someterse y una ley que lo establece, el Gobierno, por su propia voluntad y arbitrariamente, no puede saltar por cima de la ley y rebajar el censo arbitrariamente en el momento mismo de verificarse las elecciones. ¿Cree el Sr. Conde de Romanones que el Gobierno ni el Ministro de Ultramar debían de hacerlo? El Ministro, respetuoso como tiene que ser al cumplimiento de sus deberes, faltando á los cuales se hubiera constituído en responsable, no podía exigir más que el cumplimiento de la ley. La ley electoral de Puerto Rico exige la cuota de 10 pesos, y eso es lo que el Ministro tenía que exigir á todos los electores. ¿Existe un censo formado con arreglo á las disposiciones legales? Pues á ese censo hay que atenerse en las elecciones. Si el partido autonomista hubiera supuesto que podría venir á las Cortes por un acto contrario á la ley, habría pretendido una ilegalidad, y eso no es posible siquiera suponerlo.

No es exacto tampoco lo que S. S. ha dicho respecto á los telegramas que supone mediaron entre el partido incondicional y el Ministro de Ultramar. No he dicho que me consideraría obligado á romper toda relación con dicho partido. Habrá habido alguna persona que por interés de venir al Parlamento haya dicho que si no venía sucederían tales ó cuales cosas; pero yo no he dicho que iba á romper con nadie, y tampoco es signo de ello el que yo no haya manifestado simpatías por una persona que no me las merecía. Recuerde S. S. lo que han hecho todos mis antecesores, y verá que han empleado procedimientos más fuertes que los míos, los cuales no dan lugar seguramente á que S. S. pueda criticarme por el hecho de que no me prestase, como á ello se me solicitaba, á mostrar simpatías al que no me las merecía, lo cual no da lugar en manera ninguna á que ese hecho se considere como signo de rompimiento con el partido incondicional.

A las afirmaciones de S. S. voy á oponer hechos que son mucho más elocuentes que las palabras.

En las Cortes fusionistas precedentes á las presentes, vinieron por Puerto Rico tres Diputados conservadores y uno silvelista: total, cuatro Diputados de oposición; los demás fueron Diputados ministeriales, es decir, Diputados liberales. En las Cortes actuales han venido cinco Diputados fusionistas y un Diputado independiente: total, seis Diputados que no profesan las ideas que el Gobierno sostiene. Por este lado me parece que nadie dudará que ha habido más liberalidad por parte del Ministro de Ultramar que por sus antecesores, al consentir en aquello en que su consejo podía influir, que viniera aquí una más amplia representación de los partidos de oposición.

No sé yo que hubiera en las Cortes anteriores ningún Diputado que representara genuinamente á la Junta del partido incondicional, y en las presentes Cortes hay cinco Diputados electos votados por la Junta de ese partido como representación genuína del mismo. Y aquí de paso he de decir también á S. S. que yo no he influído en poco ni en mucho ni en nada, para que uno de esos cinco candidatos fuera la persona á que antes he aludido, y tengo documentos que le probarán á S. S. que su designación ha sido un acto de deferencia personal que se me ha querido guardar, pero que demuestra por sí mismo que no ha habido por mi parte ninguna previa indicación.

En las Cortes anteriores vinieron cinco Diputados cuneros, que no tenían absolutamente relación ninguna ni enlace de ninguna clase con la isla de Puerto Rico. En las Cortes actuales solamente hay dos Diputados propuestos por el Gobierno que ó no hayan sido anteriormente Diputados por Puerto Rico, ó que no tengan intereses ó familia allí, ó que no sean del país, y aun de estos dos, uno ha desempeñado cargos en Ultramar y es antillano, porque es natural de Cuba. De modo que en todo caso quedaría la cuestión reducida á uno; y respecto de él, pregunte S. S. á las personas que le rodean y sabrá por qué ha sido elegido Diputado por Puerto Rico en lugar de serlo por otra parte de España, donde tenía asegurada su elección.

Con esta comparación se patentiza el caciquismo extraordinario que el Ministro de Ultramar ha puesto en las elecciones de Puerto Rico, cómo ha hecho pesar su personalidad, cómo ha aherrojado allí las voluntades; pero en fin, el Sr. Conde de Romanones, que no se pára en barras, dice que de tal manera se ha cohibido allí al espíritu público, que han venido Diputados por 250 votos. Su señoría no se ha tomado siquiera el trabajo de leer las actas que impugna, porque si no, habría visto que algunos Diputados de Puerto Rico han sido elegidos por 700, por 800 y hasta por 900 votos, y el que menos por 250, siendo así que en anteriores elecciones ha habido Diputados que no han obtenido siquiera un centenar de votos. El argumento de S. S., aun con mi rectificación, expuesto así á la consideración del país, sin más detalles, sin más pormenores, efectivamente, puede dar idea del retraimiento de la masa electoral. Pero ¿se ha tomado S. S. el trabajo de mirar el número de electores que el censo restringido arroja allí en cada uno de los distritos? Hay distritos en que ha votado el 50, el 60 y el 70 por 100 del censo. ¿Puede compararse el número de votos que pueda obtenerse en Puerto Rico con un censo restringido de 10 pesos, con el que pueda obtenerse en la Península con el sufragio universal? Si el distrito que cuenta con más electores tiene 1.000 ó 2.000 á lo sumo, ¿cómo es posible que se cuenten por millares los votos que obtengan los Diputados de aquella antilla? Vea el Congreso si ha sido ésta una de las elecciones donde más animación electoral ha habido, pues según los datos oficiales, que constan en la Secretaría del Congreso, hay distrito donde han votado muchos más de la mitad de los electores.

Y como sobre todos estos puntos hemos de tener ocasión de discutir ampliamente, ya porque el señor Conde de Romanones me ha anunciado que he de ser

discutido, ya también porque yo estoy aquí para discutir á todas horas lo que SS. SS. quieran, y como en este instante me parece suficiente lo que he dicho, sólo he de consignar, para concluir, otro hecho, puesto que yo, en lugar de discutir con palabras, procuro discutir con hechos.

Tal ha sido, Sres. Diputados, la conducta del Ministro de Ultramar con relación á Puerto Rico; tales coacciones he ejercido yo sobre el partido incondicional; de tal manera me he portado con aquellos leales españoles, que, en efecto, al día siguiente de terminada la elección, he sido declarado, con la intervención de todos los partidos políticos, hijo adoptivo de la pequeña Antilla por la Diputación provincial de Puerto Rico. (*Muy bien, en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Voy á rectificar algunos conceptos de S. S., y lo haré muy brevemente.

Su señoría cree que el debate por mí planteado no es pertinente y que debí aguardar á la discusión del mensaje.

Tengo solamente que oponer que, tratándose de la conducta que S. S. ha observado en las elecciones, creí el momento más oportuno para ello éste en que se discutían estas elecciones, porque cuando llegue el mensaje, claro es que el debate ha de tomar otros vuelos y puntos de vista más importantes que los que yo me proponía tratar y he tratado en este día.

Me conviene también rectificar el concepto que me atribuyó S. S. de ser aficionado á las palabras gruesas.

En vez de decir esto, debió S. S., ó haber señalado las palabras gruesas, ó haber pedido una rectificación. Quizá á S. S. le parezca grueso lo que realmente no lo es.

Con el concepto que S. S. tiene del parentesco y de la familia, ya no es extraño que yo no tenga razón; lo declaro paladinamente: yo me he equivocado, y he sostenido aquí un concepto inexacto. Su señoría no ha empleado á ningún pariente suyo, porque no conceptúa como pariente, entre otros, á su padre político; concepto que solamente á S. S. se lo he oído decir. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso.) Porque me parece que, tanto el suegro como la suegra, son parientes. Y además, suelen ser parientes, ó considerados como tales, aquellos que lo son del cónyuge. Pero S. S. rechaza esa clase de parentesco. Yo lo lamento por el disgusto que ha de producir á su familia el que públicamente S. S. se haya separado de ella, por más que la compensación que les da es lo bastante sabrosa para que sigan satisfechos de que S. S. sea pariente suyo y esté en ese banco.

También se ha mostrado agresivo S. S.; siendo persona de suyo tan atenta, y mucho más estando en ese banco, S. S. ha dirigido una indirecta á la minoría á que yo pertenezco respecto á la cuestión de familia.

Conviene que pongamos las cosas en claro.

Nadie puede sostener que las personas que llegan á ocupar los altos cargos públicos no puedan dispensar protección á su familia; eso nadie lo puede sostener, ni lo ha sostenido. Lo que sí puede ser objeto de censuras es el hecho significativo de que se acapare por personas de la familia de un Ministro toda una administración, especialmente en los momentos en que se iba á hacer una operación de consecuencias tan graves como era la del canje de la moneda. El que S. S. hubiera protegido á su familia, eso no hubiera podido merecer censuras de nadie; pero acaparar una administración para personas de su familia, y acapararla en los puestos más altos, en los que son, por decirlo así, la llave, y en los momentos y en las circunstancias á que he aludido, eso sí es censurable; eso tenía que ser dicho en el Parlamento, y por eso se ha dicho.

Verá S. S. ahora que no soy aficionado á palabras gruesas, ni tampoco á discutir conceptos peligrosos ni asuntos delicados; y lo verá tan sólo con advertir que no quiero recoger lo que S. S. ha dicho respecto á ese pasaje gratis á que yo he aludido antes; porque me bastarían las palabras que S. S. ha pronunciado acerca de este asunto, para crearle acaso una situación difícil, y no quiero hacerlo así. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En manera alguna.) Por eso no he de decir una palabra más sobre ese punto.

No ha aportado S. S. al debate ningún hecho que demuestre que el partido autonomista se ha retraído en esta ocasión solamente por no concedérsele que el censo fuera más ó menos limitado. Claro está que el partido autonomista deseaba esa reforma del censo, como también deseamos nosotros que las reformas votadas, y que son ley, sean aplicadas inmediatamente, y lamentamos que no hayan sido aplicadas ya en la pequeña Antilla; pero consta terminantemente que, á pesar de no concedérsele al partido autonomista esa reforma del censo, estaba dispuesto á ir á las urnas, reconociendo que no podía hacerse en estos momentos esa concesión. Por eso era más digno de encomio el acuerdo del partido autonomista de dejar el retraimiento y acudir á las urnas, porque eso reflejaba un movimiento de patriotismo que era el señor Ministro de Ultramar el primero que tenía el deber de aplaudir y proteger, y sin embargo no lo ha hecho así.

Pidieron los autonomistas que se les reservaran esos cinco puestos, que son los de la minoría, más los dos de Ponce, más el distrito de Quebradillas. Ya ve S. S. que estoy bastante enterado, por más que no lo estuviera tanto hace algunas horas; pero he tenido buen cuidado de informarme. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero esos no son puestos de minorías.) Pidieron esto, y se les contestó categóricamente por el capitán general que no se les podía conceder eso, ni nada.

Por eso es de lamentar que el partido autonomista se haya retraído, cuando su presencia en estas Cortes hubiera sido muy importante y hubiera traído muy saludables efectos á nuestras discusiones.

Como yo no conozco, soy el primero en declararlo, como yo no conozco bastante la constitución del partido incondicional de Puerto Rico, ni sus hombres, ni sus representantes en Cortes, no puedo seguir á S. S. en ese trabajo comparativo, encaminado á demostrar que en estas elecciones viene mayor número de Diputados genuinamente antillanos que los que han venido en las elecciones pasadas; pero S. S. convendrá conmigo en que al verificarse las elecciones no exigía la constitución de aquel partido, como condición indispensable, que cinco de los

diez y seis puestos que tenían que cubrirse recayeran en personas que ostentaran esa cualidad. Y respecto á la afirmación que S. S. ha hecho de que ese pariente, por afinidad, de S. S. no tenía necesidad de serlo para venir á ocupar el puesto de Diputado, he de decir que esa es una aseveración de tal índole, que S. S. me ha de permitir, sin que esto pueda constituir ofensa, que no la crea; porque ese mismo individuo, según me han asegurado, no es la primera vez que ha pretendido representar á Puerto Rico, y no lo ha conseguido hasta el momento en que han coincidido sus deseos con la presencia de S. S. en ese Ministerio.

Y respecto al panegírico, que S. S. ha hecho del intendente general, sobre que me ha parecido muy justo, porque era lo menos que S. S. podía hacer, dado los lazos de cariño y de respeto que con él le unen, me basta decir que ese superávit en la recaudación, que S. S. ha asegurado que se obtendrá, no es debido ciertamente á los méritos de ese funcionario, sino á otras razones que S. S. conoce mejor que yo, y que son de todo punto evidentes para la Cámara: se trata de la derogación del tratado de comercio con los Estados Unidos, con lo cual la renta de Aduanas forzosamente ha tenido un gran aumento.

Y creyendo que el cargo principal, que S. S. ha hecho en su contestación, le he desvanecido, no digo más, y me siento.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Yo no reniego, Sres. Diputados, de mis parientes; lo que hay es que no puedo reconocer por parientes á todos los que se le antoje afirmar que lo son al Sr. Conde de Romanones. Lo que antes dije, y ahora repito, es que los parientes de los parientes del cónyuge no son parientes, ó para decirlo claramente, que los cuñados del cuñado no son parientes entre sí. Eso lo sabe todo el mundo que haya saludado el Derecho; pero S. S., no sólo considera como pariente mío al que está casado con una cuñada mía, sino que también quiere que todos los parientes de ese concuñado lo sean míos. De aquí que diga S. S. que al frente de la Administración de rentas de Puerto Rico está toda mi parentela, cuando al frente de esa Administración no hay más que uno solo de mis parientes, que es el intendente general; y ese es tan mal funcionario, que aumenta la recaudación en un millón de pesos. Y el aumento no es por la razón que indica S. S. (le han soplado mal al oído); no es por la ruptura del tratado con los Estados Unidos, porque eso podría explicar algún aumento en la renta de Aduanas, por más que ha mejorado no solamente por eso, sino por algunas disposiciones en el personal que ha tenido que tomar el Ministro para que aumentara; pero no hubieran aumentado, si S. S. estuviera en lo cierto, todas las rentas de la isla, no hubieran aumentado las contribuciones directas é indirectas y todos los demás recursos de aquel presupuesto; y todos ellos vienen con aumento sobre el aumento que ya tuvieron en el año anterior, merced á la gestión, también hábil, del antecesor del actual intendente. Desde el momento en que hubiera mantenido la recaudación como la llevaba su antecesor, no podría tachársele de malo; pero desde que la aumenta, tiene que calificársele de muy bueno.

Por lo que antes indiqué de que no quería anticipar debates, no he de recoger la alusión que S. S. ha hecho de que pueda tener la menor relación con la operación del canje el nombramiento de determinadas personas para desempeñar ciertos cargos. Cuando dentro de tiempo muy breve, ponga sobre la mesa del Congreso todo el expediente del canje para cumplir el precepto de la ley que obliga al Ministro á dar cuenta á las Cortes de esa operación, S. S. le estudiará; y si tiene algo que decir, yo estaré aquí para contestarle, y verá que no ha existido interés de ningún género en que haya habido ciertas y determinadas personas al frente de aquella administración.

Está también S. S. equivocado respecto á que el Sr. González y Rodríguez haya pretendido antes de ahora ser Diputado por Puerto Rico. Hubo elementos de aquella provincia que le ofrecieron antes de ahora su apoyo; pero por circunstancias que no son del caso, y por no encontrarse entonces propicio á desempeñar determinadas representaciones, y eso que ya era pariente mío según la acepción de S. S., no quiso aceptar aquel apoyo que se le ofrecía, y de ahí que la primera vez que lo ha aceptado, ha sido en las presentes Cortes, que es cuando ha tenido por conveniente aspirar á la representación del país.

Y viniendo ahora á cosa más importante, como es la actitud de los autonomistas, me interesa hacer constar que se les ha tenido, tanto por el Gobierno como por el digno general gobernador Sr. Marín, todo género de consideraciones; porque se les ofreció dejarles completamente libres los tres puestos de la oposición en las circunscripciones; y si ellos creían tener fuerzas para luchar en otros distritos, se les ofreció también en los mismos la más completa imparcialidad. Lo que no se podía exigir es que el Gobierno sacrificara los candidatos que venían á apoyar la política del partido incondicional allí y del partido conservador ó liberal en la Península. Otra cosa hubiera sido regalarles las actas, y eso no podía pretenderlo ni desearlo el partido autonomista de Puerto Rico.

La afirmación que antes he hecho, y que repito ahora, de que el único motivo que el partido autonomista ha tenido para retraerse es la cuantía de la cuota que hay que pagar de contribución para tener voto, la puedo demostrar á S. S. y al Congreso todo con documentos oficiales, como son los telegramas y comunicaciones que se han cruzado entre el Gobierno general y el Ministerio de Ultramar, en los cuales consta que el partido autonomista acordó en la Junta, á que S. S. ha aludido, que acudirían á la lucha, aun sin esas concesiones, á que también S. S. acaba de referirse, en el momento mismo en que se rebajara la cuota de 10 á 5 pesos.

Y ante esta petición del partido autonomista, yo no tengo que hacer más que una pregunta: ¿estaba en las facultades del Ministro el acceder á la pretensión de los autonomistas, sí ó no? Si el Ministro no puede vulnerar la ley y no puede borrar el censo, ni decretar por Real orden un censo nuevo, no ha sido la culpa del Gobierno ni del señor general Marín, sino de los autonomistas, que querían una cosa imposible, el que no tengan ahora representación en las actuales Cortes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoces ha pedido la palabra para defender á un ausente, y habrá que

consultar á la Cámara, con arreglo al Reglamento, si se le concede á S. S. Un Sr. Secretario se servirá hacer la oportuna pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): ¿Acuerda el Congreso que se conceda la palabra al señor Hoces para defender á un ausente?»

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hoces.

El Sr. **HOCES**: Señores Diputados, me siento... mejor dicho, me levanto por esta sola vez, aludido por las frases del Sr. Ministro de Ultramar cuando se refería á Diputados cuneros, no obstante abrigar la sospecha de que S. S., más que de aludirme á mí, tenía el propósito sin duda de referirse á algunas docenas de Sres. Diputados de los que se sientan en esos bancos. (*Señalando á los de la mayoría.*)

Aludido además...

El Sr. **TORRES CARTAS**: ¿Es eso defender á un ausente? Le hemos concedido la palabra para eso nada más. (*Risas.*)

El Sr. **HOCES**: Y siguen las alusiones; pero en fin, he puesto en primer término el concepto de la alusión, y no he entrado de lleno en la materia, entre otras cosas, porque la Cámara recordará perfectamente que después de haber terminado su brillante discurso mi distinguido correligionario el Sr. Conde de Romanones, al ser yo invitado por la Presidencia para hablar, rogué á aquélla que me permitiera escuchar primero la elocuente voz del señor Ministro de Ultramar, y con esto se ha modificado mi propósito; y lo hice así por el convencimiento que abrigué un momento de que no tendría necesidad de defender al señor gobernador general de la isla de Puerto Rico, porque el Sr. Castellano, más obligado que el que tiene el honor de dirigiros la palabra, había de hacerlo.

Sin embargo, han sido defraudadas mis esperanzas, y héme aquí para rogar al Sr. Conde de Romanones que si en el calor de su elocuente improvisación se ha permitido la intención de emitir conceptos que mortifiquen á aquella por todos conceptos dignísima Autoridad, bien en sus prestigios militares ó políticos, los retire. (*El Sr. Conde de Romanones*: Retirados.)

Ha dicho S. S. que el general Marín recibió mal á los autonomistas, y yo no puedo creer esta afirmación; y ha dicho también que aquél les contestó que importaba poco su retraimiento, porque las Antillas estarían de sobra bien representadas sin ellos, y permítame S. S. que tampoco pueda creer esta afirmación gratuita. Pero desde luego puedo asegurar y dejar sentado en este punto, que si en forma parecida hubiese contestado, sobrados y bastante serios motivos tendría para ello. Lo que hay, Sres. Diputados, es que los autonomistas de Puerto Rico, por su poca fuerza y por su desorganización, hace mucho tiempo que no pueden luchar en las elecciones. Esto lo saben todos los Sres. Diputados por la pequeña Antilla, y no aludo á ninguno, porque no creo necesario el apoyo de lo que yo sostengo, y por no prolongar el debate, que ya creo lleva visos de mayores vuelos.

Los autonomistas de Puerto Rico querían cinco lugares en vez de tres que se les daba, y convencidos sin duda de que no obtendrían el triunfo por la lucha legal, optaron por el retraimiento, para seguir después la inveterada costumbre de arrojar los pecados propios al gobernador general de la isla.

También se ha dicho aquí esta tarde que el escándalo electoral llegó al límite de obligar á votar hasta á los presidiarios, y á renglón seguido se asegura que el acta que trae más sufragios trae 250. ¿En qué quedamos, Sres. Diputados? ¿No cree el Congreso que, si los presidiarios hubiesen votado, habrían sido más nutridas las votaciones? Y si realmente esas estupendas presiones electorales hubiesen existido, ¿qué les hubiese importado á las autoridades figurar mayor número de votantes para que la cifra no resultase tan exigua?

En lo que con mi acta se relaciona, puedo asegurar que los 250 sufragios, que contiene, fueron emitidos por otros tantos electores de ley, y puedo demostrarlo al Congreso cuando lo desee.

Lo que no puede demostrarse aquí es lo que se pretende demostrar en lo que con las autoridades de la isla se relaciona.

Y voy á recoger, por último, otra alusión del Ministro de Ultramar, el cual decía hace poco al señor Conde de Romanones que preguntase á alguno de los Diputados que aquí se sientan por qué había venido Diputado por Puerto Rico en vez de venir por otra parte.

Ha hecho bien el Sr. Castellano... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No me refería á S. S.) Pues entonces, y después de haber creído llenar el único objeto que al levantarme me propuse, he dicho.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: No he tenido ánimo, y creo que mi palabra ha obedecido á mi intención, de dirigir el menor ataque al señor general Marín; no entraba en mis propósitos, y por lo tanto no tenía para qué hacerlo; y la prueba de que no le he atacado está en que el propio Sr. Ministro de Ultramar no ha tenido que defenderlo. No creo que sea acusación para el señor general Marín el decir que no dispensó á los autonomistas aquel recibimiento cariñoso, en el orden político, que hubiera sido de desear; y claro está que no había para qué referirse á la cortesía, tratándose de un tan cumplido caballero como lo es D. Sabas Marín.

Pero ahora, puntualizando, ya que S. S. me obliga, pues no quería manifestarlo, diré que, según la propia Comisión, que fué á visitar al general en nombre del partido autonomista, las contestaciones recibidas fueron las que ha concretado en los tres puntos siguientes:

«1.° Que España tuvo siempre el defecto de tratar con mimo exagerado á sus colonias de Ultramar, porque les concedió cuanto pidieron y se mostró con ellas hidalga y generosa.»

«2.° Que no se debe equiparar en las preferencias oficiales á los partidos, que en aquellas tierras viven, porque los conservadores se identifican con el régimen existente, mientras que los autonomistas pugnan por trastornarlo y destruirlo.»

«3.° Que no tenía nada que ofrecerles á fin de que revocasen su acuerdo, porque en interés de ellos estaba el elegir Diputados y salir de la difícil situación en que se hallaban.»

Esto fué lo que dijeron los autonomistas después de salir del palacio del capitán general. Como comprenderá S. S., yo no lo aseguro bajo mi responsabi-

lidad, sino que lo digo aquí bajo la responsabilidad de los autonomistas, que han sido los que lo han afirmado.

Y con esto y con volver á ratificarme en que no he querido dirigir la más pequeña sombra de censura al prestigio personal del dignísimo general señor Marín, creo quedará complacido el Sr. Hoces.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: En pie estoy para usar de la palabra con motivo de la alusión, que me ha dirigido mi querido amigo particular y político el Sr. Conde de Romanones, y apenas doy fe y crédito á mis sentidos al verme en este sitio, aunque no sea más que con el carácter de Diputado electo, pues todavía puede la mayoría declarar grave mi acta, y aun anularla. Así y todo, mentira me parece verme en este sitio, después de haber el Sr. Ministro de Ultramar, antes y durante las elecciones, hecho declaraciones tan solemnes de que, gracias á los esfuerzos de S. S. y á las artes que se reservaba emplear, yo no lograría salvar esas puertas; y ahora resulta que ni es tan grande Júpiter cuando truena desde tan bajo, ni han perdido todavía su varonil entereza, ni su fe y entusiasmo en defender sus derechos los paisanos del Sr. Ministro de Ultramar del alto Aragón, entregado por el Gobierno á S. S. para que dispusiera á su antojo de su representación; y en prueba de lo uno y de lo otro, héme aquí, muy modestamente, casi tentado de dar las gracias al señor Castellano por lo que ha intentado contra mi candidatura, porque bien pudiera haber sucedido que con el acierto y buena sombra, que caracterizan á S. S., si en vez de combatirme como S. S. ha tenido á bien hacerlo, me apoya y se enteran en Aragón, entonces sí que el Sr. Castellano habría visto realizados sus deseos de cerrarme las puertas de este recinto.

Y puesto que estoy en este sitio, y mientras estoy en él, no puedo menos, Sres. Diputados, de molestar brevemente vuestra atención para confirmar las palabras del Sr. Conde de Romanones, no porque éstas lo necesiten, sino porque S. S. ha manifestado deseos de que yo lo hiciera, cuando ha pronunciado algunas, que han dado lugar á una interrupción del Sr. Osma, mi distinguido amigo particular (*El señor Osma pide la palabra*), interrupción que motiva mi intervención en este debate.

Y me he de ocupar de lo expuesto por el señor Conde de Romanones antes de entrar en el examen de las elecciones de Puerto Rico, consideradas como manifestación del sistema político-electoral del señor Ministro de Ultramar, examen que, si no es oportuno en este momento al discutirse el acta de la capital de Puerto Rico, y antes de que se apruebe, tengo para mí no tendrá nunca oportunidad mayor, contra lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha sostenido al decir que, á su juicio, en este momento, cuando se somete á la aprobación de la Cámara las primeras actas de Puerto Rico, no es cuando se debe discutir la conducta y la política de S. S., que ha querido llevar á la isla de Puerto Rico la misma política y los mismos procedimientos, que con tan poca suerte ha ensayado S. S. en el alto Aragón. Pero antes de ocuparme en este punto, antes de hablar de la conducta del Sr. Ministro de Ultramar, de las artes por S. S. empleadas, de lo que ha hecho y de lo que ha intentado en la pequeña Antilla, y que para S. S. mejor hubiera sido no pretenderlo, quiero desembarazarme, para poder entrar de lleno en la cuestión, de la interrupción del Sr. Osma dirigida al Sr. Conde de Romanones.

Decía el Sr. Conde de Romanones que por el Ministerio de Ultramar se dictó una Real orden, y que esta Real orden, por indicación del Sr. Subsecretario, se derogó. Esta Real orden es una por la cual se concedía pasaje de gracia á determinada persona; y he de reconocer que al dictar esa disposición el señor Ministro de Ultramar pudo dictarla en uso de un derecho perfecto, con arreglo al art. 53 del contrato con la Compañía Trasatlántica, si la persona agraciada reunía las condiciones, que determina el artículo del contrato citado; y me alegraría que S. S. nos dijese cuáles eran las que concurrían en la persona en favor de la cual se dictó la Real orden, por más que me parece no habrá de complacerme el señor Castellano. La Real orden de 23 de Octubre de 1895 concedió á Doña Margarita Muñoz, por gracia especial, pasaje por cuenta del Estado hasta la isla de Puerto Rico; esta es la Real orden, este es el acuerdo del Sr. Ministro de Ultramar; en 30 del mismo mes y año, otra Real orden anula la anterior; ¿la revocó espontáneamente el Ministro, ó por indicaciones del Sr. Subsecretario de Ultramar? Persona que me merece entero crédito, me ha asegurado que, tan pronto como se publicó la primera Real orden, acudió á la Subsecretaría del Ministerio para llamar sobre ella la atención del Sr. Subsecretario, el cual no le ocultó su profundo disgusto, y hacer cuanto de él dependiera para que la Real orden se revocase, como se revocó efectivamente en 30 de Octubre de 1895, anulando el pasaje de gracia concedido, como he dicho, en 25 del mismo mes, aunque demasiado tarde, porque el vapor *Antonio López* se había hecho ya á la mar... (*El Sr. Osma*: Totalmente inexacto, señor Conde de Xiquena; lo que han asegurado á su señoría es totalmente inexacto.) Cuanto acabo de exponer me ha sido relatado detalladamente, y en los mismos términos que he usado, por el Sr. D. Francisco García Molinas, candidato proscrito en las últimas elecciones... (*El Sr. Osma*: Y persona imparcial.) Tenemos, pues, que el Sr. Ministro de Ultramar concedió el pasaje de gracia especial á determinada persona, y que revocó la Real orden concediendo la gracia, según las noticias que yo tengo, por iniciativa del Sr. Subsecretario de Ultramar; y si éste, al conocer el hecho, no procuró evitarlo, lo sentiré mucho por S. S., por más que, si S. S. ignoró lo que pasaba, claro es que no haber procurado remediarlo no puede dar lugar á censura alguna.

Ahora bien, Sr. Ministro de Ultramar; dejando á un lado este punto, en el cual resulta perfectamente comprobado cuanto afirmó el Sr. Conde de Romanones, no puedo menos de manifestar la profunda extrañeza que me causa oir al Sr. Ministro de Ultramar afirmar que no se debe discutir aquí la política seguida por S. S. en Puerto Rico con motivo de las últimas elecciones generales. ¿Pues qué puede haber más oportuno? ¿No es de todos conocido, no sabemos todos, por larga y amarga experiencia, cuán graves responsabilidades pesan sobre todos aquellos que de una manera ó de otra han más fomentado y favorecido los vicios de nuestra administración en Ultramar, y dado así por lo menos pretexto á los tristísimos sucesos que todos deploramos, sucesos que quizá no tu-

viera que llorar la Patria si con tolerancias inexplicables no se hubiese dejado á nuestra administración en Ultramar adolecer de tantos y tan repugnantes abusos? Antes de tolerarlos en la pequeña Antilla, ó más bien, antes de exagerarlos allí, ¿no debía el señor Ministro de Ultramar considerar como enseñanza, y enseñanza para tenida muy en cuenta, al hacer como las ha hecho las elecciones en Puerto Rico, que si en Cuba tal sistema, tan perniciosa semilla, ha dado muy amargos frutos, no podía, no debía S. S. seguirlo en Puerto Rico, para evitar que allí, donde no se ha levantado el estandarte de la rebelión, pudiera perturbarse la paz? La responsabilidad de lo que pudiera á la larga ocurrir allí donde nunca se ha apelado á las armas, será terrible contra aquellos que intenten continuar una administración desastrosa y una política de favoritismo y absorción. ¿Puede negar S. S. que, cuando en Cuba se pretende explicar lo que allí ocurre con estos errores, por no decir más, de la administración pública, cuando por todos se buscan los medios más seguros de repararlos y hacer imposible su repetición; puede negar el Sr. Castellano que elecciones, como las dirigidas por S. S. en Puerto Rico, habrán de usarse como argumento seguro por los insurrectos de Cuba, que para continuar la guerra dirán que no pueden prestar fe á las promesas de un Gobierno, que en Puerto Rico, en plena paz, sostenido por un partido fuertísimo, hace precisamente lo contrario de lo que á Cuba ofrece? ¿Cree el Sr. Ministro de Ultramar que podrá contestar á tan grave cargo, cuando se pongan de relieve los actos administrativos de S. S., los nombramientos abusivos hechos sistemáticamente, y sobre todo la conducta electoral, que no por indicación, sino por mandato de S. S., se ha seguido en la pequeña Antilla? Porque en cuanto á la administración, bastante ha dicho el señor Conde de Romanones, y no ha tenido el Sr. Ministro de Ultramar otra contestación que darle, sino que S. S. estaba en su derecho al nombrar para los más altos puestos á personas de su familia, porque no había para qué tener presente el parentesco de los agraciados, sino si eran dignos (y en esto estoy de acuerdo con S. S., y además nada tengo que decir acerca de las personas nombradas); pero su señoría olvidó que además de ser dignas es preciso que esas personas reunan las condiciones que exigen las leyes y reglamentos especiales, y S. S. ha hecho nombramiento de personas que no las reunen; de suerte que si á este vicio de nulidad se agrega la agravante del parentesco, resulta claro el peor vicio de los gobernantes, el nepotismo, y más si los agraciados, aun legalmente nombrados, no saben con su conducta conservar el prestigio debido á la representación que ostentan. El Sr. Ministro de Ultramar, antes y durante las elecciones, ha entregado la administración pública y la dirección de las elecciones á sus parientes. ¿Es que en la Península y en Ultramar, es que en todo el numerosísimo personal de nuestra administración civil no había nadie que reuniera las mismas condiciones de idoneidad, aptitud y de conocimientos especiales que un intendente mititar, como lo es el suegro de S. S., de quien yo nada tengo personalmente que decir, para ocupar el puesto de intendente general; ni otro que un capitán de ingenieros, pariente ó compariente de S. S. para el de tesorero central, para el que no reune condiciones? En todo el personal de nuestra administración, de sobra ha de haber personas que, por sus estudios especiales han de tener mayores conocimientos técnicos que aquellas que toda su vida pertenecieron á la carrera militar.

Claro es que á éstas ha podido legalmente nombrarlas S. S.; pero ¿es que ha tenido presente S. S. la significación de ciertas improvisaciones, y las consecuencias de ciertos comentarios á que éstas habían de dar lugar, la conducta de ciertos agraciados, como ha sucedido en Puerto Rico, donde ha ocurrido que, con motivo del canje de la moneda, han dado en llamar castellanos á los duros recientemente importados, y margaritas á las últimas pesetas? ¿Es que no ha tenido el Sr. Ministro de Ultramar un solo momento disponible para reflexionar que en Ultramar más aún que aquí, los funcionarios no deben dar lugar, no ya á la censura, pero ni aun á la murmuración? Pues si S. S. lo sabe, hace mal en consentirlo en Puerto Rico.

Pero á S. S. no le basta con eso, sino que nombrando á un dignísimo capitán de ingenieros tesorero central de la isla de Puerto Rico, no solamente ha ido á buscar en el ejército lo que tanto abunda en la administración civil, sino que tampoco ha tenido presente que la categoría militar de ese señor oficial no le permite ocupar tan elevado puesto; y para demostrarlo ó convencerme de mi error, ruego al señor Castellano que se sirva traer al Congreso el expediente personal del Sr. D. Eduardo González, tesorero central de la isla de Puerto Rico.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Conde de Xiquena, como conozco la rectitud con que S. S. procede en todas las discusiones, le ruego me ayude un poco á encauzar el debate. Su señoría está hablando para una alusión personal, y sabe S. S. de sobra, porque no es nuevo en la política ni en el Parlamento, que en rigor, reglamentariamente, no debía haber alusiones personales cuando se discuten las actas; pero en realidad la práctica viene estableciendo que las haya, y por eso el Presidente ha tenido muchísimo gusto en concederle la palabra con toda aquella latitud que S. S. merece. Pero detrás de S. S. hay muchos Sres. Diputados de Puerto Rico; sabe S. S. lo que sucede en todos estos casos; todos se creen en el deber de hablar, y ya son varios los que se han acercado á la Presidencia para pedir la palabra. Si S. S. tuviese la bondad de ayudar á la Presidencia ciñéndose todo lo posible á la alusión personal, me facilitaría mucho el desempeño del cumplimiento de mi deber.

El Sr. Conde de XIQUENA: Con mucho gusto, y cumpliendo además el grato deber de deferir siempre á las indicaciones de S. S., voy á procurar ser lo más breve posible; pero siento tener que exponer lo que aún me resta que decir en muy pocas palabras, por temer que éstas resulten algo más secas de lo que yo deseara.

Mi derecho reglamentario á intervenir en esta discusión es evidente; pero no pierda cuidado el señor Presidente; sólo por pocos momentos más lo usaré. El medio usado por el Sr. Ministro de Ultramar para preparar las elecciones en Puerto Rico, capital de tanto comercio, y donde tanta influencia ejercen los empleados de Hacienda, ha consistido en entregar los más altos cargos de este ramo de la administración pública, como ha dicho el Sr. Conde de Ro-

manones, á personas todas de su familia, ligadas por vínculos más ó menos estrechos de parentesco con S. S., y algunas de las cuales no reunen las condiciones legales, como he dicho respecto del tesorero central, y voy á manifestar ahora respecto del Diputado electo el Sr. D. Enrique González y Rodríguez. El Sr. Ministro de Ultramar ha propuesto á este señor para consejero de instrucción pública, y el Sr. Diputado electo no pertenece á categoría alguna de las que exige la ley de 27 de Julio de 1890 reorganizando el Consejo de instrucción pública, y el decreto de 27 de Julio de 1895, á los consejeros que han de ser nombrados á propuesta del Ministro.

Y para poder discutir con más amplitud la legalidad de este nombramiento, cuando el Reglamento y el Sr. Presidente lo consientan, pido al Sr. Ministro el expediente personal de este señor consejero y Diputado electo, secretario particular y cuñado del Sr. Castellano, que, quizá por serlo, cobra, según se me ha dicho, 12.000 pesetas de sueldo y tiene además coche.

Esta es la conducta que ha seguido el Sr. Ministro de Ultramar antes de las elecciones; la que ha observado durante las elecciones es mucho más sencilla, pues se redujo á que los agentes de la autoridad declarasen que todo el que votara la candidatura del Sr. García Molinas no tendría acceso en ningún centro oficial, y además se mandó por telégrafo al capitán general de Puerto Rico que en manera alguna consintiera fuera aquél elegido Diputado, como en carta que tengo aquí me aseguran lo declaró el digno capitán general al señor presidente de la Diputación provincial de Puerto Rico, á quien el capitán general enseñó el cablegrama del Sr. Ministro de Ultramar; y yo pregunto: ¿es posible que tal política se apruebe? Es posible que procedimientos tales se consientan y sigan empleándose? ¿Es posible que, cuando á unos ciudadanos se les despoja de sus derechos, se les priva á unos de elegir libremente sus representantes, á otros de representar á la Nación en Cortes, y se deje á aquel que por malas artes ha sustituído al que los electores querían nombrar, tomen asiento en este sitio sin poner de manifiesto los medios vedados de que se ha valido un Ministro para mixtificar al Congreso y al país?

Estas preguntas las contestará seguramente el Sr. Ministro de Ultramar, tengo de ello la seguridad, como lo hace con respecto de los nombramientos ilegales, diciendo que bien hecho se está porque lo ha podido hacer, y que la posibilidad es el derecho y los hechos, desgraciadamente, le dan razón; pero ante la razón y la justicia, malparado queda el Sr. Castellano, que ya se va convenciendo que para ocupar dignamente ese banco se necesita algo más que haber sido pocas veces Diputado, y tener más condiciones que una soñada omnipotencia en Aragón, donde S. S., por seguir la misma conducta, y usando de las mismas artes que en Puerto Rico, ha conseguido la más brillante derrota de cuantas registran nuestros anales electorales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullón ha pedido la palabra, y yo quisiera encauzar un poco este debate para ponernos todos dentro del Reglamento, porque en realidad estamos todos fuera de él.

No se puede olvidar que lo que está á discusión es una de las actas de Puerto Rico, y real y verdaderamente todavía está por decir la primera palabra contra ella; es más: ha sido exordio obligado, que no hay nada que decir en ese sentido. Ruego, pues, al Sr. Gullón, que, si no tiene ninguna razón especialísima para usar de la palabra, la renuncie; con ello dará un gran ejemplo, y se lo agradecerá la Presidencia.

El Sr. **GULLON**: Precisamente he pedido la palabra para deducir del debate lo mismo que tan elocuentemente ha expresado el Sr. Presidente, y aun sin su requerimiento pensaba limitar mi intervención en él á darme por satisfecho con las palabras de S. S. y á hacer constar que ninguno de los representantes de Puerto Rico afiliados al partido liberal estábamos aquí al principio de la sesión, porque no teníamos ni la menor noticia de la discusión que se había de suscitar con motivo ó pretexto del acta del Sr. Morlesín.

Por eso no hemos estado aquí desde primera hora, vigilando todo lo que en tal debate pudiera manifestarse; y como de las simples referencias que nos hicieron los compañeros, que escucharon cuanto aquí se dijo, no resulta que se expresase absolutamente nada, no ya que pusiera en duda el resultado de las pasadas elecciones de Puerto Rico, sino ni siquiera que empañara el brillo de las actas de la circunscripción de San Juan, y como parece que tampoco se dirigió ni la más mínima censura que pueda relacionarse con la política electoral sostenida por el partido incondicional que representamos, tanto en mi nombre como en el de mis compañeros, tengo que hacerlo constar por acuerdo colectivo, para que así resulte á todas luces claro y evidente, ó ser rectificado por los que han intervenido en una discusión de la que fuimos sólo en su última parte y casuales testigos.

A esto, pues, se reduce la misión que me obligó á molestaros, y en bien breves minutos la he llevado á término, si, como espero, estas noticias que á nosotros llegaron y la protesta que con este motivo formulo, no tienen rectificación posterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **OSMA**: Seguiré, Sr. Presidente, el buen ejemplo del Sr. Gullón. Obligado por la alusión personal que ha tenido á bien dirigirme el Sr. Conde de Xiquena, molestaré por brevísimos instantes la atención de los Sres. Diputados, para reconocer que, así como nuestro Reglamento prohibe las interrupciones, pocas veces podrá un interruptor llevar pena más evidente en el pecado que yo al tener que distraer un solo instante la atención del Congreso, solicitada por gravísimas preocupaciones, interviniendo en un incidente que ha alcanzado hasta á mi pequeñez.

El Sr. Conde de Xiquena, con las palabras que ha pronunciado, después de anunciar que, sin necesidad evidentemente, iba á confirmar la alusión que antes me dirigió el Sr. Conde de Romanones, y de manifestar luego que él no es más que relator de hechos referidos, el Sr. Conde de Xiquena me releva en realidad de toda explicación que tuviese yo que dar al Congreso.

Ha sido patente para todos los Sres. Diputados la naturaleza de la alusión á que contesté en forma categórica, necesariamente é instintivamente vehemente. (*El Sr. Conde de Romanones pide la palabra.*)

Discutiendo actos de la libérrima facultad del

Sr. Ministro de Ultramar, con el propósito, al parecer, de molestarle personalmente, el Sr. Conde de Romanones hubo de afirmar, discutiendo, según yo creo, con datos de cuya inexactitud no es S. S. el responsable, que una orden dictada por el Sr. Ministro de Ultramar había sido derogada por indicaciones más ó menos apremiantes del Subsecretario de ese Ministerio.

Basta con lo que ha dicho el Sr. Conde de Xiquena, al reconocer que este hecho que carece de todo fundamento, no habiendo ni pretexto para que se alegue, si se alegara con conocimiento propio, me basta, repito, con observar que el Sr. Conde de Xiquena ha dicho que el hecho en sí, de ser cierto, no era de tal naturaleza que pudiera ofenderme, para que yo entregue al juicio de todos los Sres. Diputados, sin excluir á ninguno de ellos, el concepto que les merecería quien á esa afirmación inexacta, con tal propósito traída al debate, hubiera tardado en oponer su protesta más tiempo que el que tardara la palabra en llegar á los labios. Yo sólo tengo que manifestar que procuraré modestamente no merecer jamás el juicio que en semejante caso recayera sobre mi silencio.

Y dicho esto, no tengo que añadir una sola palabra, que sería impertinente á todas luces, á las que ha tenido la bondad de pronunciar el Sr. Presidente; limitándome á lamentar que el Sr. Conde de Romanones haya traído aquí, sin duda por referencias ajenas, la afirmación que obligó la interrupción que en aquel instante formulé.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Siento de veras...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Conde de Romanones, lo que siento es que S. S., permítame que se lo diga, obcecado no sé por qué, no comprenda que el Sr. Osma ha ratificado todas y cada una de las palabras que yo he pronunciado desde este sitio, y que no solamente las ha ratificado, sino que las ha declarado suyas al terminar su discurso.

Por consiguiente, contra toda razón, permítame S. S. que se lo diga, S. S. se da por molestado por una palabra que tiene un sentido gramatical reconocido, que no constituye ni puede constituir injuria, que se ha repetido cien veces en el Parlamento sin que nadie se diera por ofendido por ella, y que á mayor abundamiento la he explicado en un sentido aceptado por todos y que ha sido ratificado después por el Sr. Osma, que es quien la había empleado. Su señoría quiere ejercitar un derecho que yo respeto; pero yo creo que no irá acompañado de aquella fuerza moral que da el asentimiento común de una Cámara á un Diputado ofendido.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: No había dicho más que la palabra «siento.» No sabía S. S. lo que yo sentía.

Siento que el Sr. Osma manifieste que yo había proferido la alusión que había traído este incidente con ánimo de molestarle. No he tenido ánimo de molestar al Sr. Osma, y por eso tenía que sentir que S. S. se hubiera producido con la energía que se produjo, y hubiera pronunciado la palabra «falso», la que, á pesar de sus explicaciones, ha dicho que era necesario pronunciar, y que no podía tardar más tiempo en pronunciarla que el tiempo necesario para que llegara á mis oídos.

Conste que yo, cuando digo las cosas para molestar, las digo francamente, y bastantes veces lo he hecho para no tener que decirlo ahora; y conste que respecto de la palabra «falso» he tenido que insistir por la insistencia del Sr. Osma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero conste, de todos modos, que el Sr. Osma entiende que el hecho, que S. S. cita, es el que merece la calificación de falso, y no ha dicho nada que pueda referirse á la personalidad de S. S.

El Sr. **OSMA**: Es evidente, lo reconozco con mucho gusto, que S. S. no tenía, y no sólo que no tenía, sino que no ha podido tener intención de ofenderme personalmente. Lo que hay es que S. S. tenía intención de molestar al Sr. Ministro de Ultramar con una noticia totalmente desprovista de fundamento, en que se invocaban actitudes mías. Yo sólo tengo que decir á S. S., que, cuando S. S. se halle sirviendo á las órdenes de un Ministro á quien profese la gratitud y deba la lealtad que yo debo al señor Castellano, si S. S. tardara en recoger una alusión de esa índole, sería triste el estado de cosas en aquel Ministerio, y triste para todos.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Su señoría debe darme las gracias por haber traído este asunto y haberle dado ocasión de que muestre á la Cámara el reconocimiento que tiene al Sr. Ministro de Ultramar, y que seguramente el Sr. Ministro de Ultramar sabrá premiarle á su debido tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra sobre el fondo de la cuestión.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Dos palabras nada más.

El Sr. Osma, al dirigirse al Sr. Conde de Romanones y decir que bien sabía que aquel no había tenido intención de molestarle, no ha hecho extensivas á mí sus palabras, y por lo tanto, tengo empeño en manifestar á S. S. que no sólo no he querido en manera alguna molestarle, sino que, muy al contrario, por la estimación que le profeso y que merece á todos, he referido los hechos que aquí he expuesto hoy, en la seguridad de que éstos, tales como resultan por testimonios dignos de crédito, honran mucho á S. S., pues de ellos resulta que S. S. desempeña bien y fielmente su cargo, y no consiente que los fondos públicos sirvan para premiar ciertos servicios; y con la misma sinceridad con que he declarado que nunca he pensado que S. S. consintiera ciertos hechos, con igual franqueza digo que el paralelo entre la conducta del subsecretario y la del Sr. Ministro de Ultramar, deja á cada uno en el lugar que le corresponde.

Cuanto aquí he expuesto me ha sido referido por persona que el Sr. Osma conoce, y ruego al Congreso que entre las afirmaciones de S. S. que, sin ofenderle, bien podemos estimar algo influídas por respetos que el cargo impone, y las de esa otra persona, también digna de la mayor consideración, suspenda su juicio hasta que este punto se ventile con mayor detenimiento y más abundantes datos.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OSMA**: Dando rendidas gracias al Sr. Conde de Xiquena por el móvil y la cortesía que han informado sus palabras, tengo yo que rogar á mi

vez al Congreso que no suspenda un solo instante su juicio, porque no existe contradicción de ninguna especie entre las referencias que le merecen tanto crédito al Sr. Conde de Xiquena y las mías, que espero que no se lo merezcan menor.

Yo tuve conocimiento de la derogación de aquella orden, por primera vez, directa y personalmente, por el Sr. Ministro de Ultramar al poner el Sr. Ministro en mis manos el telegrama que la derogaba para que yo lo expidiera; y esto acontecía bastante antes, mucho antes, días antes de que se enterasen siquiera del hecho aquellas personas que han hablado á S. S. y han podido referirle el incidente; pero que mal podían asegurar á S. S. nada que se refiriese á mi intervención en él.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Realmente, Sres. Diputados, el debate ha perdido interés, y creo que obraría yo con indiscreción si me propusiera prolongarlo.

El Sr. Conde de Xiquena, como si no hubiera presenciado la discusión, ha repetido uno por uno todos los cargos que el Sr. Conde de Romanones ha tenido á bien dirigir al Ministro de Ultramar, sin tener en cuenta las negativas que he opuesto á sus cargos. De modo que yo tendría que reproducir, y doy por reproducido, como dicen los letrados, si fuera necesario, todo lo que he opuesto al Sr. Conde de Romanones en todas aquellas afirmaciones que el Sr. Conde de Xiquena ha hecho tan gratuitamente como las hizo el Diputado que le antecedió en el uso de la palabra.

Su señoría continúa sosteniendo el tema de los parientes, cuando este tema ha quedado reducido á que no había más que uno, y S. S. está tan poco enterado de esto, que supone que por ser militar el intendente de Puerto Rico, se le nombró para este cargo, desconociendo que, si bien es militar, pertenece á la Administración del ejército, y toda su vida la ha pasado desempeñando cargos administrativos, y, por tanto, es tan apto como cualquiera de esos pretendientes á que S. S. parecía patrocinar en este momento al decir que había otros que tenían condiciones para desempeñar ese cargo. Sobre esto repito lo que antes dije, y puedo repetirlo con la cara más alta que la mayor parte de los que me han precedido en este puesto, porque tengo la suerte de tener pocos parientes que necesiten estar colocados, y no hay más pariente mío colocado que ese.

Repito que yo puedo afirmar, como afirmé antes, que no hay que mirar en estos casos si el nombramiento está bien ó mal hecho porque recaiga en persona desde luego de la confianza del que lo hace, sino si cumple ó no con su deber, si responde ó no á esa confianza, si llena ó no cumplidamente su misión. Cuando aquí se me demuestre que la gestión del actual intendente de Puerto Rico es mala, yo seré el primero en relevarle.

El Sr. Conde de Xiquena, en su afán de involucrar unas cuestiones con otras, saca á relucir si un Diputado electo por Puerto Rico, cuya acta no se discute ahora, ha sido ó no nombrado consejero de instrucción pública. ¡El Sr. Conde de Xiquena quiere que el Congreso entienda en su elección de consejero, respecto á si reune ó no condiciones legales. Esa es una cuestión que examinará el Consejo de instrucción pública cuando se haya presentado el acta de nombramiento de consejero. Después S. S. ó cualquier Sr. Diputado podrá pedir que se traiga aquí el expediente en la parte que obre en el Ministerio; pero ¿vamos á invadir funciones propias del Consejo, que es quien determinará si esa persona, en efecto, tiene ó no condiciones legales que S. S. anticipadamente le niega, sin ver el expediente ni su acta de nombramiento?

Lo que sí puedo afirmar á S. S. es que resulta completamente inexacto que esa persona cobre 12.000 pesetas de sueldo en la Península ni en parte alguna. Y como ese, son la mayor parte de los antecedentes que ha suministrado á S. S. la persona que SS. SS. consideran imparcial, pero cuyos juicios han de ponerse en cuarentena un poco, desde el momento que es candidato derrotado, á quien no quiso proponer la Junta del partido liberal en Puerto Rico, porque si bien hubo amigos suyos que en una de las juntas preparatorias de la elección le propusieron, lo cierto es que en la reunión definitiva de aquella junta, aun estando presentes los mismos que en la anterior le habían propuesto, fué eliminado por unanimidad. Caen, de consiguiente, por su base todos los demás argumentos de S. S. respecto á las coacciones verificadas, á que en la elección misma hayan tomado parte presidiarios, y á que hayan ido los empleados buscando electores. Si esa persona no era candidato del partido incondicional de Puerto Rico, si no había ninguna fuerza viva que le presentara como tal candidato, si él mismo no se presentaba, ¿cómo había de tener votos? ¿á qué las coacciones?

De modo que huelgan todas esas afirmaciones respecto á coacciones que no sólo no han existido, sino que ni tienen razón de ser.

Pasaré rápidamente, casi casi sólo para oponer negativas, sobre las afirmaciones que acerca de otra porción de puntos ha expuesto S. S., y que podrán ser tema de nuevos debates.

No he echado yo semilla ninguna en Puerto Rico que sea perniciosa. Cite S. S. los hechos míos que hayan llevado allí ninguna clase de perturbación. Yo, en la cuestión electoral, he hecho mucho menos de lo que han hecho allí mis antecesores, como lo prueban los resultados.

Si ocupando yo, aunque indignamente, este puesto, vienen seis Diputados que no profesan las ideas conservadoras y cinco que profesan las de S. S., y cuando ocupaban este banco los amigos de S. S. no pudieron venir más que cuatro conservadores, contando las dos ramas en que se divide este partido, ¿podrá decirse que ha habido más coacciones ahora que antes? ¿Cuándo ha habido una generosidad mayor en el Gobierno para respetar los acuerdos del partido incondicional de allí, á quien no ha impuesto en manera alguna su voluntad?

En cuanto á que la administración mía es pésima, puede S. S. ir señalando los actos administrativos que así lo demuestren, y yo iré también defendiéndome cargo por cargo; pero sobre los que tan vagamente ha emitido S. S., ya comprenderá el Congreso que no es posible entrar en discusión. Debo afirmar nuevamente, que tal ha sido el respeto que he tenido yo á los acuerdos del partido incondicional de Puerto Rico, y de tal manera se le ha dejado en libertad en la ocasión presente, que sólo tres Di-

putados han sido indicados por el Gobierno. Todos los demás han venido indicados por la Junta del partido de la isla. No solamente tiene éste la representación de los cinco que por su constitución deben representarla, sino que se han aceptado todos los que oficiosamente, á manera de ruego, proponía la Junta para que vinieran al Congreso, y solamente han venido tres por indicación del Gobierno, entre los cuales no se encuentra el Sr. Hoces, que ha sido propuesto por la Junta del partido; y de esos tres no hay más que uno (y por eso he rectificado con una interrupción al Sr. Hoces), no hay más que uno que no tenga en Puerto Rico arraigo, que no pertenezca á aguella isla; y todo el mundo sabe por qué causas especiales hubo necesidad de rogar á los amigos de Puerto Rico que le incluyeran en candidatura. Esta es la verdad de los hechos, modestamente expuestos, como creo que deben exponerse siempre, y como me corresponde exponerlos, á pesar de no ser yo tan nuevo en la política, como el Sr. Conde de Xiquena, que hoy está para no enterarse más que á medias de los cosas, ha supuesto. Yo habré podido venir á este banco sin merecimientos, y yo seré el primero en reconocerlo; pero lo que no se me puede negar es que tenga alguna antigüedad en la política, cuando vengo figurando en ella desde la Restauración, y ésta es la octava vez que tengo el honor de representar á mi provincia en esta Cámara.

No hay, por consiguiente aquí, ningún Júpiter, grande ni chico, que excomulgue ni lance rayos. A mí sí que me parecía, cuando S. S. hablaba de esto, que era S. S. el que se convertía en Júpiter; sólo que en vez de lanzar sus rayos desde el Olimpo, los lanzaba desde la cuna de Jaca, en la que ha tenido que refugiarse al final de su vida política. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Puede reducirse la contestación del Sr. Ministro de Ultramar á estas pocas palabras: el Sr. Conde de Xiquena no ha hecho más que repetir los argumentos expuestos ya por el Sr. Conde de Romanones. Sin embargo, se me antoja que algo más he dicho de lo expuesto por mi amigo el Sr. Conde de Romanones, quien no ha hablado ni de la Real orden otorgada por S. S. á favor de persona repetidamente aludida en este debate, ni de la derogación de esa Real orden, ni de la falta de condiciones legales de ciertos funcionarios de Ultramar para ocupar los destinos que hoy desempeñan, ni del nombramiento del secretario particular del Sr. Ministro de Ultramar, y á propuesta de éste, de consejero de instrucción pública, ni de otros extremos de que me he ocupado ligeramente en lo poco que antes he tenido el honor de exponer.

Y por si esto no fuera bastante para diferenciar mi discurso del pronunciado por el Sr. Conde de Romanones, me voy á permitir añadir algunas otras consideraciones. Diré, por ejemplo, qne el Sr. Castellano, indudablemente por los múltiples asuntos que ocupan su atención, no ha dedicado mucha á los de Puerto Rico; porque, de lo contrario, S. S. no hubiera podido decir que el nombramiento del secretario particular del Ministro de Ultramar para consejero de instrucción pública, era la cosa más corriente del mundo, y que no era este el momento de ocuparse en esa cuestión. A esto he de oponer, que no me he ocupado yo de la propuesta hecha por el Ministro de Ultramar de su secretario particular para consejero de instrucción pública, como una razón de la validez ó no validez de las actas de Puerto Rico, sino para demostrar cuál era el criterio del Sr. Castellano y la conducta observada por él respecto de aquella isla; puesto que cuantos tienen alguna relación con ella, saben que hacía tiempo, desde la promulgación de la ley de reforma del Consejo de Instrucción pública, se había manifestado repetidas veces al Ministerio de Ultramar los vivos deseos que allí se tenían de que ese cargo fuera ocupado por un jurisconsulto eminente, de larga historia en el foro y en el Parlamento, con títulos sobrados, y en cuyo elogio me es grato insistir porque es un adversario político, el Sr. Lastres; y el Sr. Ministro de Ultramar, y esto, repito, demuestra cuál es el criterio y cuál la consideración del Sr. Castellano para Puerto Rico, entre un nombramiento solicitado por la opinión en la isla en favor de una persona como el Sr. Lastres, y el de su cuñado y secretario particular, que no reune las condiciones que exige la ley, no ha vacilado, y ha propuesto al segundo: esto creo que no lo había dicho el Sr Conde de Romanones.

Ha añadido el Sr. Castellano que no han sido atacadas aquí por el Sr. Conde de Romanones las actas de Puerto Rico; y es cierto, porque ni él ni yo hemos atacado más que los medios puestos en uso por el Ministro de Ultramar para coartar la libertad del sufragio, impidiendo fuera elegido el Sr. García Molinas, uno de los cinco candidatos designados por el Comité local para formar parte de la representación en Cortes del partido incondicional, que se ha visto privado de tal investidura porque el Sr. Castellano, Ministro de Ultramar, por medio de los empleados que de él dependen, no lo ha tenido á bien, según telegrafió al capitán general de Puerto Rico, y éste lo ha repetido al presidente de la Diputación provincial, Sr. Caballero, añadiendo que el Gobierno se consideraría derrotado si salía triunfante el Sr. García Molinas, y aun tendría que dejar la cartera el Sr. Castellano.

Y á aquellos que consideren esto último inverosímil, he de decirles, que esas declaraciones las hace muy á menudo S. S. por telégrafo y en Consejo de Ministros, pero no las cumple. (*Risas.*) Porque otra igual hizo con motivo de mi elección por Jaca, que abrigo la esperanza me honrará algún día, sin ser yo Ministro, con nombrarme como á S. S. Puerto Rico, hijo adoptivo, aunque no sea más que por haber dado ocasión á que aquellos esforzados montañeses demuestren que saben resistir la coacción, la violencia y la imposición de aquellos Ministros que anunciaban en Consejo que si se les consentía elegirme Diputado se tuviera por presentada su dimisión. Otra cosa... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No se trató de S. S. en Consejo de Ministros, ni yo dije nada de eso.) Señor Castellano, yo no sé mentir, y cuando afirmo, afirmo siempre la verdad; y prevengo á S. S. que si insiste en negar que en Consejo de Ministros dijera que si no se me combatía por todas las artes de que dispone un Gobierno para derrotar á un candidato, se tuviera por presentada su dimisión, se va á ver S. S. en situación muy apurada, pues invocaré el testimonio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de un compañero de S. S., y éstos, como hombres de honor, no dejarán seguramente de acudir á mi llama-

miento; y si no lo hago desde luego es porque no quiero que S. S. resulte embustero ante la Representación nacional. (*Rumores.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No es exacto que se tratara de S. S. en Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

¿Ven los Sres. Diputados los inconvenientes que tiene estar discutiendo fuera del Reglamento y con cierto estilo estas cosas? ¿Comprenden SS. SS. por qué estoy haciendo apelación, en vano, á la prudencia de todos?

Señor Conde de Xiquena, no voy á hacer á S. S. más que un ruego, al que estoy seguro que S. S., en su caballerosidad y amistad por mí, accederá. Siéntese S. S. en este sitial, empuñe la campanilla y figúrese que yo estoy ahí, y que habiéndoseme escapado en el calor de la improvisación una palabra como la que se le ha escapado á S. S., S. S. se dirige al Sr. Pidal y le dice: «Sr. Pidal, espero de S. S. que ponga fin á esto diciendo que retira la palabra que ha pronunciado.» Su señoría sabe que el Sr. Pidal retiraría la palabra inmediatamente, y el Sr. Pidal espera que el Sr. Conde de Xiquena hará lo mismo.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Presidente, y tanto como él, el Sr. D. Alejandro Pidal, mi muy querido amigo, me colocan en una situación muy difícil; por el uno y por el otro, yo haría más de lo que por mí mismo fuera capaz, si ocupara el sitio de S. S.; pero en esta ocasión yo no puedo hacer más que lo que el Sr. Presidente haría si estuviese en el mío: mantener íntegro el concepto y retirar la palabra. Retiro la palabra *embustero*, pero sostengo que el señor Ministro de Ultramar falta á la verdad... (*Grandes rumores en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á la mayoría de la Cámara que deje por un momento su honor en manos del Presidente, si es que merece su confianza.

El Sr. Conde de Xiquena está respondiendo como debe responder y como yo esperaba que respondiese. Pero no se le puede pedir á una persona que dé, en determinado momento, á las palabras el mismo valor que les dan los demás.

El Sr. Conde de Xiquena ha usado un concepto que ya no envuelve la gravedad del primero, porque puede ser explicado. Y si el Sr. Conde de Xiquena dice que el Sr. Ministro de Ultramar ó cualquiera otro individuo de la Cámara falta á la verdad, en el mismo sentido que otro Sr. Diputado ha dicho que era falso un hecho porque no se ajustaba á la realidad de las cosas, no hay ni puede haber ofensa para nadie. Y como el Sr. Conde de Xiquena no lo ha podido decir en otro sentido, porque sería impropio de su alta caballerosidad, no queda más que lo que constituye el fondo de todas las cuestiones: una afirmación contrarrestada por otra afirmación, que queda al juicio de la conciencia pública y de la Cámara.

Queda, pues, terminado este incidente, y ruego al Sr. Conde de Xiquena continúe en el uso de la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Después de lo que acaba de decir S. S. y de ratificarme en la afirmación que he usado por indicación suya, añadiré que si el Sr. Ministro de Ultramar sostiene que con motivo de la elección del distrito de Jaca no dijo que si no se me combatía por todas las artes y medios que tiene un Gobierno, se tuviera por presentada su dimisión, si el Sr. Ministro de Ultramar, repito, niega este hecho, yo repito que falta á la verdad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría lo que quiere decir es que las noticias de S. S...

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Yo digo lo que quiero decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría dice lo que quiere, pero no puede querer decir lo que no debe. Yo estoy seguro de que S. S. pone siempre de acuerdo su voluntad con sus deberes; le conozco de antiguo, y sé que esta es la norma de S. S.; y confiado en eso, lo único que pretendo es desvanecer la mala inteligencia que se ha dado á las palabras usadas por S. S. El Sr. Conde de Xiquena tiene noticia de un hecho, y S. S. cree en él. Perfectamente; S. S. afirma, y está completamente en su derecho, que ese hecho le consta por referencia que le merece crédito, pero no le consta por testimonio personal. Enfrente de ese hecho hay otra aseveración, y cada uno tiene las mismas razones para darle crédito; llegar á una común inteligencia en esto, ha sido y será siempre imposible. Sobre estas contiendas fallan los tribunales ordinarios cuando tienen relación con el orden judicial, y en estos asuntos nuestros falla la conciencia pública ó nuestro Parlamento, que resulta un gran jurado de la opinión. Pretender que todo el mundo haya de asentir á una afirmación, sea de la derecha ó de la izquierda, sería un imposible, y S. S. es muy razonable para pretender un imposible.

Ruego, pues, á S. S. siga su discurso: es un ruego que le hace á S. S. su amigo el Presidente de la Cámara.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No los ruegos, las indicaciones de S. S. tienen en mí, aquí y fuera de aquí, tal imperio, que después de lo que ha dicho S. S. haciendo constar el derecho que yo tengo de decir que el Sr. Ministro de Ultramar falta á la verdad si niega el hecho á que me he referido, para complacer yo á S. S. renuncio á lo que me quedaba por decir, porque nada mejor que las palabras de S. S. para dejar las cosas como era de desear.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): En los términos que ha rectificado el Sr. Conde de Xiquena no es posible discutir; cúmpleme tan sólo hacer varias afirmaciones.

Primera: no es exacto que en el Ministerio de Ultramar constase que había un ilustre jurisconsulto perteneciente al partido conservador que quisiera ser, ni fuera, candidato para el cargo de consejero de instrucción pública de Puerto Rico. Sobre esto añadiré tan sólo que al oir á S. S., se creería que el Sr. González Rodríguez era una persona desconocida, que no tiene allí parientes, ni bienes, ni personalidad propia; el que creyera esto, podría encontrar injustificada su elección; pero el que le conozca, y especialmente los habitantes de Puerto Rico, la encontrarán ajustada ó no á la ley, que eso ya lo ventilará en su día el Consejo de Instrucción pública, pero no les parecerá en manera alguna extraño... (*El Sr. Conde de Xiquena*: Que venga el expediente y le examinaremos.) Vendrá cuando sea oportuno. (*El Sr. Conde de Xiquena*: No, cuando lo pide un Diputado.) No está constituído el Congreso. (*El Sr. Conde de Xique-*

na: No hace falta que lo esté para pedir los expedientes que se estimen necesarios para la discusión de las actas.) Para entonces habrá podido fallar sobre eso el Consejo de Instrucción pública, si es que ha entendido en el particular.

Segunda afirmación: es totalmente inexacto que yo haya dicho que me retiraría del Ministerio de Ultramar si el Sr. García Molinas salía Diputado. Cualquiera que fuese el resultado, ¡no merece tanto el Sr. García Molinas! Lo que se me pedía era una declaración de persona afecta, de persona grata, en una palabra, y yo he dicho ya, contestando al señor Conde de Romanones, lo bastante sobre el particular, para tener que insistir ahora.

Tercera: que si yo hubiera tenido el interés que S. S. supone en contra de su triunfo por el distrito de Jaca, no me hubieran faltado medios de demostrar las coacciones que S. S. ha cometido allí. (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra para rectificar.*) Yo hubiera podido desentrañar la cuestión si hubiera tenido esa inquina que S. S. supone, cuando no he hecho más que cumplir con el deber que todo hombre político tiene de auxiliar á sus correligionarios por los medios lícitos. (*El Sr. Conde de Xiquena*: ¿En la elección de Jaca?) En la elección de Jaca. (*El señor Conde de Xiquena*: Es falso.) Yo creo que el recomendar á un amigo... (*El Sr. Conde de Xiquena*: Es falso.) Pues traiga S. S. las pruebas, porque yo afirmo y mantengo lo contrario.

Repito que yo no he tenido esa inquina con S. S., porque si la hubiera tenido estaría probada en estos momentos la gravedad del acta de S. S. en las oficinas de esta casa. (*El Sr. Conde de Xiquena*: En estos momentos, no.) En estos momentos podía estar probada en las oficinas de esta casa si yo hubiera tenido esa inquina.

Yo, que soy tan hombre de honor como S. S. lo sea, afirmo, no por referencias, sino de propia conciencia, por hechos propios, que en el Consejo de Ministros no se trató de la candidatura de S. S., y que ni en el Consejo de Ministros ni fuera de él dije que me retiraría del Gobierno si S. S. triunfaba en Jaca. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Es exacto, esa es la verdad.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra, y ruego á S. S. que me ayude á que salgamos pronto de esta discusión.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que en su Ministerio no se tenía noticia de los deseos del Sr. Lastres de ser propuesto por el Ministro para consejero de instrucción pública por Puerto Rico. Yo no he dicho semejante cosa, pues el Sr. Lastres no es capaz de expresar deseos de obtener los puestos que merece. Lo que yo he dicho es que muchos de los amigos que el señor Lastres tiene en la isla de Puerto Rico, habían manifestado vivísimos deseos de que fuera propuesto para el cargo de consejero de instrucción pública el Sr. Lastres antes que el secretario particular del señor Castellano. La diferencia es importante. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es hijo de Puerto Rico. Añádalo S. S. para ser exacto.) Vamos á eso. El secretario particular de S. S., el Sr. González y Rodríguez, cuya acta se discute... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No se discute el acta del Sr. Rodríguez, sino la del Sr. Morlesín.) Para el caso es igual. (*El señor Ministro de Ultramar*: Establezcamos la diferencia.) El Sr. González y Rodríguez es hijo de Puerto Rico; pero yo no sé que el ser hijo de Puerto Rico pueda suplir la falta de las condiciones que marca la ley para ser nombrado consejero de instrucción pública.

Esto es lo que yo he dicho, que no las tiene; y como el Sr. Castellano cree que no se puede remitir ahora el expediente porque no está constituído aún el Congreso, cuando lo esté, el Sr. Ministro lo enviará y lo examinaremos; entonces se verá si S. S. ha propuesto para consejero de instrucción pública por Puerto Rico á su secretario particular teniendo las condiciones que marca la ley, porque si no las tiene, ese Sr. Diputado electo y consejero de instrucción pública, será, bajo cualquier concepto, una bellísima persona, pero su nombramiento será un nombramiento ilegal y no prevalecerá.

No recuerdo que el Sr. Castellano haya negado ni poco ni mucho el haber puesto un telegrama al gobernador general de Puerto Rico diciéndole que no quería que fuera Diputado el Sr. García Molinas, sin duda porque le basta con lo que ha dicho acerca de lo expuesto por S. S. en el Consejo de Ministros.

En cuanto á la peregrina afirmación del señor Castellano de que no ha hecho nada para combatir mi elección por el distrito de Jaca, y que si tuviera algo que decir sería para quejarse de las coacciones que yo he ejercido en ese distrito, Sres. Diputados, confieso que he visto hombres frescos, pero como el Sr. Castellano ninguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Conde de Xiquena, yo ruego á S. S., que tantos recursos tiene...

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Yo no puedo dejar pasar sin correctivo unas enormidades como las que dice el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que me escuche, Sr. Conde de Xiquena. No le pido más sino que apele á sus propios recursos, que recursos tiene de sobra, de elocuencia y de todo género, para mantener la discusión y dirigir los cargos que quiera, duros, terribles y concretos, pero huyendo de los peligros de ese lenguaje demasiado familiar...

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, si yo discutiera con S. S. y tantos Diputados como hay aquí, seguiría el consejo de S. S.; pero es que á cada cual hay que hablarle en el lenguaje que le corresponde... (*Rumores*); y afirmaciones como las que acaba de hacer el Sr. Castellano, yo no las contesto más que así. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se haga cargo de que así no hay discusión posible. Su señoría lo comprende perfectamente, y puede considerar que si los demás usaran contra S. S., con razón ó sin ella, palabras fuertes, contestaría S. S. con otras; y entonces, ¡cuál sería el porvenir de la tribuna española! Ruego, pues, á S. S. que, en atención á tanto género de consideraciones como se nos imponen en todos los momentos, y más en los actuales, haga S. S. un esfuerzo. que en S. S. no tiene que ser muy grande, para acabar esta discusión, concretando los cargos y formulándolos con aquel lenguaje que ha sido siempre la gloria del Parlamento español. Espero que S. S. no me desatenderá, dando al olvido esas palabras y poniendo un final generoso para salvar todas aquellas otras que se hayan podido pronunciar por una y otra parte.

Demos todos una prueba de que las Cámaras españolas encuentran siempre en su seno los senti-

mientos nobles, generosos y elevados que requieren las circunstancias. (*Aplausos.*)

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, ha de permitirme S. S. que con todo el respeto que merece el sitial que ocupa y la persona de S. S., me atreva á preguntarle si en las palabras que yo he usado para apreciar las declaraciones del Sr. Ministro de Ultramar ha visto S. S. algo que en poco ó en mucho, de cerca ó de lejos, de manera próxima ó remota, pueda equipararse, pueda recordar siquiera lo que se dice en las Cámaras de un país cuyo nombre no quiero recordar.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha sido mi ánimo, señor Conde de Xiquena, absolutamente, hacer comparación ninguna en estos momentos...

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No diga más el señor Presidente; me doy por completamente satisfecho, y como especial favor pido á S. S. que no continúe. Sobra con lo que acaba de decir, y para terminar voy á seguir su consejo, dando al olvido todo lo dicho por el Sr. Castellano, y hasta que es Ministro de Ultramar.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Yo que, á pesar de mi frescura, procuro hablar enterado de las cosas, me veo contra mi voluntad en el caso de rectificar al pormenor todas las afirmaciones de S. S., que sólo está enterado á medias.

No hay tal propuesta por parte del Ministro de Ultramar, ni de Ministro alguno, para el nombramiento de Consejero *electivo* del Consejo de Instrucción pública de Puerto Rico; lo eligen los compromisarios á quienes designan al efecto los distintos cuerpos docentes... (*El Sr Conde de Xiquena*: A propuesta del Ministro.—*Varios Sres. Diputados*: No, no.) El Sr. Conde de Xiquena ha estado repitiendo toda la tarde: «á propuesta del Ministro de Ultramar, que no hace más que proponer nombramientos ilegales»; pues en todo caso, aun cuando el Ministro hubiera significado un deseo, naturalmente en la esfera confidencial y amistosa, fundándose para ello en los lazos de amistad que suele haber entre las personas importantes de la política con el Ministro del ramo, ¿podría eso llamarse propuesta?

Tengo, pues, que rectificar lo que dice el señor Conde de Xiquena. Respecto á si la persona de que se trata tiene ó no condiciones, en su día lo dirá la Corporación á quien incumbe fallar sobre el asunto; yo desde luego anticipo que esa persona reune las condiciones con arreglo al decreto que yo mismo he dictado; y como yo sé muy bien lo que he dictado, puedo dar fe de ello, porque no hago como S. S., que habla siempre por referencia.

Tengo también que rectificar, porque antes se me olvidó, y para que quede completamente aclarado este particular, algo relativo á la famosa Real orden á que el Sr. Conde de Xiquena ha dado tanta importancia; y tengo que hacer constar, que el día 23, á instancia de un Sr. Diputado á Cortes que tendrá asiento en esta Cámara, y que cuando llegue y se entere del asunto podrá hacer buenas ó malas mis palabras, concedí, efectivamente, un pasaje de gracia, dentro de las condiciones legales, sin incurrir en incorrección de ningún género, ni en el orden legal ni en el orden moral; pero siete días después (este dato le ha dado el mismo Sr. Conde de Xiquena), sin excitación de nadie, por mi propia iniciativa, habiendo averiguado, por circunstancias casuales, que, efectivamente, no era digna de esa gracia la persona á quien se la había concedido, por telégrafo revoqué la orden. ¿Está esto mal hecho? ¿Puede hacer más un Ministro, cuya buena fe se ha sorprendido, como se sorprendió antes la de un señor Diputado que creyó conveniente pedir esa gracia; puede hacer más, repito, desde el momento mismo en que sabe que se ha abusado de su buena fe y de la del Diputado, que revocar por telégrafo la gracia concedida? Pues á los siete días de la concesion vino la revocación; y esto S. S. mismo lo ha declarado.

No quiero prolongar más este debate. Sólo deseo hacer constar, que por más que sea yo quien sin merecimientos ocupe este sitio, el Sr. Conde de Xiquena, por lo mismo que también le ha ocupado, no puede desconocer que, si no por merecimientos de la persona, por lo que representa, porque supone la confianza de la Corona, merece el respeto de todos; pero aparte de esta consideración, lo mismo ocupando este puesto que sentándome en esos escaños, soy, como son todos los que aquí se sientan, tan dignos por lo menos como S. S., y á todos se les tiene que hablar con el mismo deferente lenguaje. No tengo más que decir. (*Aprobación.*)»

Sin más discusión, se puso á votación y fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas relativo á la de D. Juan Morlesín y Soto.

Sin debate se aprobaron los restantes dictámenes de la misma Comisión, comprendidos en la lista anteriormente expresada.

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

Sin discusión se aprobaron los dictámenes relativos á los señores siguientes, que fueron admitidos y proclamados Diputados:

D. Antonio Camacho del Rivero.
D. Pedro Seoane Varela.
D. Esteban Crespí de Valldaura y Fortuni, Conde de Orgaz.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Juan Navarro Reverter.
D. Fernando Cos-Gayón.
D. Luis de Hierro y Alarcón.
D. Joaquín Fernández de Córdova y Osma, Duque de Arión.
D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias.
D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana.
D. Fernando Merino Vallarino.
D. José Saus Sevilla.
D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui.
D. Juan Rossell y Rubert.
D. Lorenzo Domínguez y Pascual.
D. Fernando Soriano y Gaviria, Marqués de Ivanrey.
D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

D. E[illegible]
D. Emilio Nieto y P[illegible]
D. Juan Montilla y A[illegible]
D. Alfonso Sala Argemí.
D. Ramón Benito Aceña.
D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de Casa-Torre.
D. Luis Téllez-Girón y Fernández de Córdova.
D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la Vega de Armijo.
D. Angel Urzáiz y Cuesta.
D. Arturo Pérez Marrón.
D. Bernardo Mateo Sagasta Echeverría.
D. Esteban Ruiz Mantilla y Ramos.
D. Francisco Romero Robledo.
D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, Conde de Cárdenas.
D. José Elías de Molíns.
D. Ramón de Dalmau y Olivart, Marqués de Olivart.
D. Federico Luque y Palma.
D. Juan López Chicheri.
D. Alvaro López de Carrizosa y de Giles, Conde del Moral de Calatrava.
D. Diego Fernández Arias.
D. Luis Gamero Cívico y Benjumea.
D. Francisco Pelegrín Rodríguez, y
D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza.

Leído el dictamen referente á D. Luis Felipe Aguilera, fué aprobado; y al hacerse la pregunta de si se admitía como Diputado á dicho señor, se pidió que la votación fuera nominal. Verificada ésta, resultó admitido por 115 votos contra 44, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
Muro.
Hierro.
Castro.
Carvajal y Trelles.
Vila Vendrell.
García Romero.
Marín Luis.
Vara.
Sánchez de Toca.
Díaz Cañabate.
Gurrea.
Espada.
López Montenegro.
Bergamín.
Henestrosa.
Baylleres.
Girón.
Govantes.
Alboloduy (Marqués de).
Ruiz Tagle.
Genovés.
Osma.
Tovar.
Varona.
Linares.
Calderón.
Martínez Arto.
Ruiz Aguilar.
Villar.
González Domingo.
Crooke Loring.
Bores.
Revellón.
Viesca.
Olivart (Marqués de).
Burgos.
Sánchez Dalp.
Mesa y Mena.
Velasco.
Bustelo.
Barquero.
Pérez Aloe.
Albarrán.
González Egea.
Galbán.
Pérez de Soto.
Vázquez de Parga.
Acuña.
Banqueri.
Pérez Marrón.
Torres Cartas.
Gandarias.
Poggio.
Torres Jordi.
Segui.
Toreno (Conde de).
Fontao (Marqués de).
González Regueral (D. Vicente).
Allende.
Bustamante.
Castillón y Tena.
González López.
González y Rodríguez.
Zúñiga.
Andreu.
Marín y Carbonell.
Bosch y Puig.
Coll y Pujol.
Planas y Casals (D. Manuel).
Scot.
Cornet y Mas.
Donadío (Marqués de).
Gil y Becerril.
Lastres.
Cobo de Guzmán.
Guedea y Calvo.
Alvarez Guijarro.
Quintana.
Guedea Orozco.
Cáceres (Marqués de).
Aznar y Tutor.
Terry.
Villamil.
Moya.
Mocil.
Alonso Pesquera.
Olivart.
Gálvez Holguín.
Díez y Sanz.
Suárez de Figueroa (D. A.)
Burell.
Morlesín (D. J.)
Jiménez Ramírez.
Maeso.
Pérez Suárez.

Castellá.
Saus Sevilla.
Solsona.
González Regueral (D. Fernando).
Orfila.
Jiménez Caballero.
Abril.
Rojas.
Martínez Pardo.
Puchol.
Jesús Santiago.
López Dávila.
Cassola.
Amarell.
Vivel (Marqués de).
Canido.
Gómez Pérez.
Sr. Presidente.
Total, 115.

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Salvador.
Almodóvar del Río (Duque de).
De Federico.
Xiquena (Conde de).
Teverga (Marqués de).
Romero y López Pelegrín.
Alvarez de Toledo.
Navarro Ramírez.
Gullón.
Villasegura.
Manteca.
Barrio y Mier.
Tamarit (Marqués de).
Ochando.
Quiroga López Ballesteros.
Corrales.
Arroyo.
Retamoso (Conde del).
Alonso Castrillo.
Maluquer.
Sánchez Guerra.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Requejo.
Semprún.
Bustillo.
Domínguez (D. Lorenzo).
Silvela (D. Francisco).
Dato.
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
Silvela (D. Mateo).
Canalejas.
Romanones (Conde de).
Mellado.
Gastón.
Gayarre.
Villarino.
Fernández Hontoria.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Hoces.
García Crespo.
Mella.
Recio de Ipola.
Total, 44.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado D. Luis Felipe Aguilera.»

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes relativos á los señores que á continuación se expresan, quedando admitidos y proclamados Diputados:

D. Rogelio de Madariaga y Castro.
D. José Canalejas y Méndez.
D. Pedro de Govantes y Azcárraga.
D. Eduardo Vincenti Reguera.
D. Miguel Sánchez de Lafuente y Sánchez de Lafuente.
D. Francisco Martínez de las Rivas.
D. Adolfo de Urquijo é Ibarra.
D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo.
D. Lorenzo Borrego Gómez.
D. Federico Rahola y Tremols.
D. Luis Ibáñez de Lara y Escoso.
D. José María Ríus y Badía.
D. Pompeyo de Quintana y Serra.
D. Pedro Antonio Torres y Jordi.
D. Juan Puig y Saladrigas.
D. Luis Díaz Cobeña.
D. Domingo Sert y Badía.
D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de Bailén.
D. Francisco Javier Gil y Becerril.
D. Luis Ussía y Aldama, Marqués de Aldama.
D. Angel García Rendueles y González Llanos.
D. Tulio O'Neill y Salamanca, Marqués de la Granja.
D. Nicolás Sánchez Albornoz y Hurtado.
D. Antonio Jesús de Santiago.
D. Bernardo de Frau y Mesa.
D. Segundo Varona y Argüeso.
D. Ricardo García Trapero.
D. José Galván Llopis.
D. Damián Isern y Marcó.
D. Lorenzo Alvarez y Capra.
D. Francisco Silvela y de Le-Vielleuze.
D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas.
D. Francisco de Angulo y Prados.
D. Manuel de Burgos y Mazo.
D. Juan Bautista Orriols Comas.
D. José Adorno y Fuentes, Marqués de Alboloduy.
D. Bernardo Carvajal y Trelles.
D. Miguel Castellá y Borrás.
D. Andrés Mellado Fernández.
D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de Sardoal.
D. Juan Pardo Pimentel, Conde de Nava.
D. Manuel Quiroga Vázquez.
D. Joaquín Caro Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro.
D. Guillermo Joaquín de Osma.
D. Ezequiel Ordóñez y González.
D. Emilio Alvear y Pedraja.
D. José María Barnuevo.
D. Rafael Serrano Alcázar.
D. Matías Barrio y Mier.
D. Juan de Dios Roldán.
D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales.

D. [illegible] y [illegible]
D. [illegible] Muñoz y [illegible]
D. [illegible] Jarabo [illegible]
D. [illegible] Azcar y [illegible]
[illegible]

El Sr. PRESIDENTE: Mientras las Comisiones [illegible] dades someten á la aprobación del Congreso [illegible] dictámenes, se suspende la sesión.»

Eran [illegible]

Con[illegible] á las ocho, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Cúmpleme manifestar al Congreso que la Comisión nombrada de su seno para ir á Palacio á felicitar á SS. MM. en el cumpleaños de S. M. el Rey, ha llenado el cometido que le había conferido el Congreso, habiendo sido recibido por SS. MM. con la benevolencia que les es proverbial.»

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Arias de Miranda participando el fallecimiento del señor D. Toribio González de Medina, Diputado electo por el distrito de Castrojeriz.

El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acordó haber oído con sentimiento la triste nueva del fallecimiento de dicho señor, y además hacer extensivo el acuerdo de 1851 á este señor Diputado para poder nombrar la Comisión que ha de acompañar su cadáver.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Seis dictámenes de la Comisión de incompatibilidades que se insertan en el *Apéndice 1.° á este Diario.*

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á D. Enrique González y Rodríguez, Diputado electo por el distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Los seis dictámenes de la Comisión de actas que se insertan en los *Apéndices* 3.° al [illegible]

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades:

Una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros remitiendo una lista adicional á la anteriormente remitida de los funcionarios que habían resultado elegidos Diputados.

Otras dos del Sr. Ministro de Marina haciendo saber que el capitán de fragata D. Fernando Villamil y el capitán de navío D. Ramón Auñón habían quedado en situación de excedentes al ser elegidos Diputados.

Pasaron á la Comisión de actas varios documentos, presentados por D. José Joaquín Herrero y Sánchez, D. Agustín de la Serna y D. Joaquín Pavía y Bermingham, que habían sido candidatos para Diputados á Cortes por los distritos de Gerona, Vélez-Rubio y San Sebastián.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Navarro y Ramírez tiene la palabra.

El Sr. NAVARRO Y RAMÍREZ DE ARELLANO: He pedido la palabra para rogar á la Mesa haga llegar á poder de la Comisión de actas los adjuntos 20 documentos que, contenidos en 11 carpetas, demuestran las coacciones y atropellos de todo género cometidos en la elección de Purchena, para que, por lo menos en apariencia, aparezca derrotado el candidato liberal D. Sebastián Pérez García.

Al propio tiempo ruego á la Mesa se sirva pedir al Ministro de la Gobernación una certificación del número de habitantes que con arreglo al censo de 1887 contaba el pueblo de Serón del mismo distrito, y número de habitantes que fueron segregados al constituir el pueblo de Alcontar Municipio independiente. Nada más por hoy.

El Sr. SECRETARIO (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S., y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que ha formulado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Para pedir que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votación promovida sobre la elección de Diputado por Almadén.

El Sr. SECRETARIO (Conde del Moral de Calatrava): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* el voto de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Orellana tiene la palabra.

El Sr. ORELLANA: Para adherirme también al voto de la mayoría en la votación recaída sobre el acta de Almadén.

El Sr. SECRETARIO (Conde del Moral de Calatrava): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Fernández de Henestrosa tiene la palabra.

El Sr. FERNÁNDEZ DE HENESTROSA: Para rogar á la Mesa se sirva hacer pasar á la Comisión de actas la exposición que dirigen al Congreso algunos electores del distrito de Santa Cruz de la Palma, en Canarias, á fin de que la tenga presente antes de dictaminar sobre ella.

El Sr. SECRETARIO (Conde del Moral de Calatrava): La exposición presentada por S. S., pasará á la Comisión de actas.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. BURELL: Para rogar á la Mesa se sirva reclamar del Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de constitución del Ayuntamiento de Cobelo, provincia de Pontevedra, que será una de las varias menudencias que mi digno contrincante traerá al debate de mañana.

El Sr. SECRETARIO (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinte minutos de la noche.

SIETE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

145 D. Manuel Planas y Casals.
238 D. Pedro Josó Cobos Jiménez.
239 D.Gaspar de Atienza y Tello.
241 D. Juan Martín de Oliva y Sánchez Ocaña.
243 D. Antonio Ramos Calderón.
244 D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de Cusano.
251 D. Emilio Castelar.
252 D. Fernando Puig Mauri.
256 D. Antonio Quintana y Alcalá.
260 D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha.
262 D. Ramón Puchol y Ferrer.
263 D. Antonio Torres de Orduña.
264 D. Tomás Allende y Alonso.
266 D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado.
270 D. Alejandro Pidal y Mon.
271 D. Joaquín Badía y Andreu.
277 D. Juan Pérez de Guzmán y Rozas, Duque de T'Serclaer.
280 D. Andrés Ochando y Chumillas.
288 D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul.
289 D. Francisco Javier Sánchez Dalp y Calonge.
292 D. Rafael Abril y León.
295 D. Bernardo Carlos de Vara y Aznarez.
301 D. Rafael García Crespo.
307 D. Manuel Castellón y Tena.
311 D. Emilio Vivanco y Menchaca.
312 D. Antonio Ruiz Tagle y Lasanta.
313 D. Eduardo Genovés y Rozo.
314 D. Mariano Baylleres y del Villar.
318 D. Manuel J. Rodríguez Acosta de Palacios.
319 D. Eduardo Rodríguez Bolívar.
321 D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames.
322 D. Nicolás Vázquez de Parga y de la Riva.
323 D. José María de la Viesca y Roiz.
328 D. Tomás de Ibarra y González.
329 D. Julio Laffite y Castro.
336 D. Alejandro Mon y Martínez.
342 D. Antonio Espinós Julián.
343 D. Eusebio Zubizarreta Olavarría.
354 D. Pedro Manuel de Acuña y Espinosa de los Monteros.
355 D. Juan Orfila Pons.
362 D. Antonio Lázaro Tensa.
373 D. Luis Soler y Casajuana.
379 D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.
380 D. Eduardo Maluquer de Tirrell.
382 D. Ramón Soldevila y Clavé.
384 D. Eduardo Cea y Naharro.
387 D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de Castillejo.
389 D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo.
392 D. Juan Acedo Rico y Medrano, Conde de la Cañada.
393 D. Manuel Pérez Aloe y Silva.
397 D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río.
403 D. José Ramón de Hoces y Losada.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

En la relación que el Sr. Ministro de la Guerra ha remitido al Congreso, de los funcionarios dependientes de su Departamento que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece el Sr. D. Fernando Cárdenas y Uriarte, teniente coronel, comandante de caballería de la escala de reserva.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado, así el Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, cuyo art. 2.° dispone que los jefes y oficiales que ingresen en dicha escala no podrán volver á la activa, como el art. 2.° de la ley de 6 de Agosto de 1886, que les autoriza para residir donde prefieran, dentro de la Península é islas adyacentes; y entendiendo que en esta situación el Sr. D. Fernando Cárdenas y Uriarte no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión de Diputado.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Luis Espada.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=El Conde de Orgaz.=Ezequiel Díez Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado con el debido detenimiento el caso en que se hallan los Sres. Diputados electos D. Trifino Gamazo y Calvo y D. Rafael Gómez Robledo, secretarios de la Audiencia territorial y provincial de Madrid; y

Considerando que el indicado cargo, obtenido mediante oposición, no tiene sueldo del Estado, ni ejerce jurisdicción, ni desempeña funciones que por su índole puedan hallarse comprendidas en los conceptos de incompatibilidad que informan las leyes vigentes, y muy especialmente la de 7 de Marzo de 1880;

Considerando que esta doctrina se halla sancionada por la constante jurisprudencia del Congreso, siendo así que, previa detenida discusión, ha resuelto varias veces la compatibilidad del cargo de Diputado á Cortes con dicho destino,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión de dichos señores como Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Luis Espada.=Eduardo Berenguer.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=El Conde de Orgaz.=Ezequiel Díaz Sanz.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Demetrio Alonso Castrillo.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se se hallan los Sres. D. José María Planas y Casals y D. Juan Coll y Pujols, catedráticos de la facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona; y como según consta en comunicaciones del Ministerio de Fomento, fecha 11 del actual, dirigidas á los Sres. Secretarios del Congreso, dichos señores han sido declarados en situación de excedentes, que está reconocida para los catedráticos en la ley de instrucción pública, y no desempeñando destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada Guntín.=Ezequiel Díez Sanz.=Antonio Barroso.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se hallan los Sres. D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana, y Don Angel Ramón María Vallejo y Miranda, Conde de Casa-Miranda, consejeros de Estado, que han sido elegidos Diputados á Cortes por los distritos de Santa María de Nieva (Segovia) y Ponce (Puerto Rico) respectivamente; y

Considerando que según tiene declarado el Congreso en las anteriores Cortes, el cargo de consejero de Estado es compatible con el de Diputado á Cortes, por hallarse comprendido en el párrafo 1.° del artículo 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar:

Que el destino de consejero de Estado que desempeñan dichos señores es compatible con el cargo de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díaz Sanz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, como director general de Correos y Telégrafos, destino comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez y Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Narciso Maeso.=Luis Espada.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de San Juan Bautista (Puerto Rico), y admisión como Diputado del Sr. D. Enrique González y Rodríguez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto Rico, por el que ha sido elegido el Sr. D. Enrique González y Rodríguez; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, y sin protesta ni reclamación alguna sobre la elección ni sobre la capacidad y aptitud legales del electo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la elección de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Alberto Aguilera.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Camacho del Rivero.=Manuel de Eguilior.=Joaquín López Puigcerver.=Germán Gamazo.=Raimundo Fernández Villaverde.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Enrique González y Rodríguez, Diputado electo por el distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto Rico, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=Demetrio Alonso Castrillo.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta; y hallándolas arregladas á las prescripciones de la ley y sin protesta y reclamación alguna sobre la elección ni sobre la capacidad y aptitud legales de los electos, tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar la elección de dichos distritos y admitir como Diputados á dichos señores, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que habiendo ocurrido, así en la constitución de la Junta provincial del censo de Canarias, como en los actos de la misma Junta en las sesiones que celebró para la proclamación de candidatos y designación de interventores, hechos que pudieran constituir infracciones de la ley electoral, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Junta central del censo en el expediente que ha instruído sobre este asunto, se pongan en conocimiento del señor fiscal del Tribunal Supremo.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
320	D. Imeldo Seris G. y Blanco, Marqués de Villasegura	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.
330	D. Feliciano Pérez Zamora	Idem	Idem.
381	D. Ricardo Ruiz y Aguilar	Idem	Idem.
405	D. Fernando León y Castillo	Las Palmas	Idem.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Raimundo Fernández Villaverde. El Conde de Peñalver.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín López Puigcerver.=Pedro Seoane.=Alberto Aguilera.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Camacho del Rivero.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Molleda.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta; y aunque contienen protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por los distritos respectivos á los electos, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
4	D. Julián Esteban Infantes	Puente del Arzobispo	Toledo.
7	D. Julio Seguí y Sala	Agreda	Soria.
8	D. Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra	Alcalá de Henares	Madrid.
18	D. Santiago de Liniers y Gayo	Burgos	Burgos.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Camacho.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos Palacios.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Guadalajara y capacidad legal del Diputado electo D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Guadalajara, provincia de Guadalajara, por el que ha sido elegido el Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que se pase el tanto de culpa al Tribunal correspondiente, por si pudiera constituir delito el hecho consignado en el acta de que dos electores habían recibido 10 pesetas cada uno por los votos que emitieron á favor del Sr. Figueroa.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Antonio Molleda.=Antonio Camacho del Rivero.=Pedro Seoane.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Joaquín Campos y Palacios.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Guernica (Vizcaya) y capacidad legal del Diputado electo D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Guernica, provincia de Vizcaya, por el que ha sido elegido el Sr. D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho del Rivero.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Segovia y capacidad legal del Diputado electo D. Gregorio Bernabé Pedrazuela.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Segovia, provincia de Segovia, por el que ha sido elegido el Sr. D. Gregorio Bernabé Pedrazuela; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad y aptitud legal del electo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix. = Antonio Molleda. = Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Antonio Camacho.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Jose Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 19 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Infantes en pro.=Rectificación del Sr. Gamazo.=Se aprueba el dictamen.

Elecciones de Agreda, Alcalá de Henares, Burgos y Guadalajara: dictámenes de la Comisión de actas.=Se aprueban.

Se suspende la sesión á las cuatro y cuarenta y cinco minutos.

Continúa á las siete y quince minutos.

Visita de los restos de San Isidro, Patrón de Madrid: comunicación.=Manifestación del Sr. Secretario.

Elecciones de Mayagüez, Matanzas, Cárdenas y Pinar del Río: credenciales.

Caso de incompatibilidad del Sr. Marqués de Vivel; voto particular: primera lectura.

Elecciones de Segovia y de Guernica; votos particulares; primera lectura.

Casos de los Sres. Marqués de Ibarra, Gandarias, Conde de Romanones, Liniers, Pérez Zamora, Sagasta (D. Práxedes) y León y Castillo: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.

Casos de los Sres. Bugallal Araujo, Castro y López é Infantes: dictámenes.

Elecciones de varios distritos: dictámenes de la Comisión de actas.

Elecciones de los Sres. Alonso Martínez (D. Lorenzo), Croóke Loring, Guedea y Calvo, Martos de la Fuente, Pedrazuela, Sánchez Campomanes y Cassola y Sepúlveda: comunicaciones.

Elecciones de Vélez-Málaga y Nules: presentación de documentos.

Elección de Motilla del Palancar: presentación de un documento y petición de datos por el Sr. Conde del Retamoso.

Elecciones de La Cañiza y Purchena: presentación de documentos por los Sres. Burell y Díaz Cañabate.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y media.

Abierta la sesión á las dos y media, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se anunció pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por el Sr. D. Pedro Novo y Colson, electo Diputado por Manzanillo (Santiago de Cuba).

Se leyó, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión de incompatibilidades referente la caso de D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel, Diputado electo por el distrito de Játiva, provincia de Valencia.

Pasaron á la Comisión de actas una certificación del Juzgado municipal de Conil y un acta notarial extendida en dicho pueblo, presentada por el señor D. Ramón Auñón, Diputado electo por el distrito de Cádiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Señor Presidente, la Comisión de actas, al emitir dictamen sobre algunas de las que ayer fueron examinadas, se dividió, y surgió por lo tanto la consiguiente discordia.

En la inteligencia de que el voto particular que están obligados á formular los discordantes podía presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, y creyendo que este voto particular forma parte integrante del dictamen de la Comisión, y por consiguiente ha de estar sobre la mesa de manifiesto para que los Sres. Diputados puedan enterarse de su contenido, resolvió, aunque ciertamente no era de su competencia la resolución, que los dictámenes referentes á esas actas en que la discordia había surgido se leerían ayer, que hoy se presentarían los votos particulares y que mañana serían discutidos.

Hemos visto los individuos de las minorías que hemos de firmar los votos particulares, que están al orden del día los dictámenes de la mayoría de la Comisión que á esas actas se refieren. Yo creo que para que la Comisión de actas proceda con algún orden en sus trabajos, y sobre todo para que las minorías tengan el tiempo necesario para estudiar aquellos expedientes en que discrepan de la opinión de sus compañeros, y muy especialmente si la mayoría es la que ha formulado el dictamen que prevalece, necesitan siquiera veinticuatro horas para estudiar el asunto; y si se las obligase á formular el voto particular en el acto y á discutirlo inmediatamente, vendrían á la Cámara sin la necesaria preparación para ilustrar la atención y el juicio de los Sres. Diputados y procurar una resolución justa y digna del Parlamento.

Por esta razón, me atrevo á pedir al Sr. Presidente y á la Cámara entera que establezcan de una vez la declaración de que aquellos dictámenes respecto de los cuales se formulen votos particulares no se discutan sino veinticuatro horas después, ó una sesión después de aquella en que el voto particular sea leído; lo que dejará, primero, alguna holgura á la Comisión para sus trabajos de gabinete, y después, algún tiempo á los autores de los votos particulares para razonarlos, prepararse y discutirlos convenientemente en la Cámara.

Espero que los dignos individuos de la mayoría de la Comisión con quienes este concierto se estableció ayer no tendrán en ello reparo alguno, y apelo á la rectitud, á la justicia y á la imparcialidad del Sr. Presidente, para que ampare la resolución que he tenido el honor de proponer. (*El Sr. Molleda*: Pido la palabra.)

Esto, que por regla general ocurre en todos los casos, en uno de los dos que están á la discusión de la Cámara tiene además una razón peculiar.

Discutimos ayer la incapacidad de un Diputado

electo, en el concepto de haber sido alcalde interino y teniente alcalde de una capital de provincia.

No se examinó, porque era un hecho desconocido entonces, un aspecto del problema. El problema es el siguiente: el de que en esa capital de provincia no hay adjudicación de distritos para los tenientes de alcalde, sinò que cada teniente de alcalde funciona como tal en todos los distritos de la capital. Si este hecho es exacto, cosa que ni afirmo ni niego, pero si este hecho es exacto como atestiguan las referencias que á nosotros han llegado, es notorio que este hecho no pudo influir en el ánimo de todos ó de muchos de los que resolvieron la capacidad.

Ahora voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, que espero no desatenderá, y estando él ausente, también espero que le será con urgencia comunicado: el ruego es que, por telégrafo, á fin de que no sufran retraso las tareas de esta Cámara, pida al alcalde de Segovia una contestación categórica sobre el siguiente extremo, á saber: si cada uno de los tenientes de alcalde de la capital tiene adjudicado uno de los cuatro distritos en que la capital está dividida, ó si, por el contrario, cada teniente alcalde funciona como tal en todos los cuatro distritos de la capital.

En el caso primero de que tenga cada teniente alcalde adjudicado su distrito, yo ruego al Sr. Ministro que pida categóricamente al alcalde la indicación del acuerdo, de la ordenanza ó de la resolución del presidente del Ayuntamiento en que esto se resolviera y decidiera; y que agregue además, ó que se indique en la contestación, cuál de los cuatro distritos era el que en calidad de teniente alcalde regía el Diputado electo Sr. D. Gregorio Bernabé Pedrazuela; y si el alcalde contestase que este señor no tiene distrito adjudicado, explicase cómo ejerce las funciones ó la autoridad que le confieren los artículos 79, 116 y siguientes de la ley municipal.

Como estos datos no pueden menos de influir en el ánimo de la Comisión, yo agrego á las razones generales que he expuesto estas peculiares para que hoy no se discutan los votos particulares y los dictámenes que se relacionan con esas actas. Y ratifico la esperanza de que mis dignos compañeros de la mayoría de la Comisión accederán benévolos al ruego que acabo de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **MOLLEDA**: En efecto, al examinarse en la Comisión de actas las de los distritos de Guernica y Segovia, no hubo conformidad de pareceres entre los individuos de las minorías y de la mayoría. Se analizaron diferentes criterios respecto de una y otra acta, y habiéndose discutido ampliamente, prevaleció el voto favorable á la aprobacion de ellas; pero en el mismo acto las minorías manifestaron su deseo de formular voto particular y que se discutiese inmediatamente antes que el dictamen en la forma reglamentaria.

Es cierto, y el Sr. Gamazo lo sabe, que todos los señores de la mayoría de la Comisión estuvieron conformes en que los votos particulares han de formularse con tiempo bastante para que puedan ser discutidos oportunamente. Está, pues, en el ánimo de la mayoría de la Comisión, conceder el plazo que las minorías solicitan, para que puedan redactar los votos particulares con tiempo bastante; agregando yo que si vinieran á tiempo los documentos que acaba de pedir el Sr. Gamazo por conducto del Sr. Ministro de la Gobernación, y fueran buenos, se tendrán en cuenta al tiempo de la discusión, lo mismo del voto que del dictamen.

Yo no he de entrar en el fondo del asunto, porque no se está discutiendo el acta; el Congreso apreciará las manifestaciones que en este sentido ha hecho el Sr. Gamazo, sin perjuicio de que cuando tengamos á la vista los documentos podamos examinar de nuevo el asunto, no obstante la presentación del dictamen; entonces nos haremos cargo de ellos, por si pudieran influir en las determinaciones que en su día tome el Congreso. Repito, pues, que la mayoría de la Comisión no tiene inconveniente en que se dé el tiempo necesario para formular los votos particulares.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa, como es natural, no tiene más deseo que complacer á todos los señores Diputados, sin más límite que el que le marcan para el cumplimiento de su deber las prescripciones reglamentarias.

No tiene, pues, la Mesa en esta ocasión para qué entrar en el fondo de las razones que han alegado los Sres. Diputados que han hablado; le basta que un individuo de la mayoría de la Comisión haya manifestado su acuerdo con lo pedido por el Sr. Gamazo, para comprender que la discusión de estos votos particulares en el día de hoy no podría tener lugar, puesto que en manos y en las facultades de esa Comisión estaba el retirar esos dictámenes; pero deseando que determinaciones tan trascendentales dentro del orden relativo en que estos hechos se determinan no queden á la apreciación casuística de la Mesa, un Sr. Secretario se va á servir preguntar al Congreso si acuerda que en lo sucesivo los votos particulares emitidos sobre dictámenes de actas é incompatibilidades no se discutan hasta la sesión siguiente á aquella en que fueron presentados, siempre que esta presentación se haga dentro de la sesión inmediata á la en que se haya dado cuenta del dictamen de la mayoría y antes de abrirse discusión sobre éste.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava en los términos expresados por el Sr. Presidente, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER Y VILADOT**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que el candidato D. Antonio Rosal y Sala presenta á la Comisión de actas, juntamente con varios documentos notariales referentes á las elecciones celebradas en el distrito de Berga.

Ruego á la Mesa se sirva disponer que los documentos que presento pasen á la citada Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición de mi querido amigo el

Sr. Groizard, candidato por el distrito de Don Benito, á la cual se acompañan veinte documentos en los cuales se justifica la nulidad de las elecciones verificadas en aquel distrito.

Ruego á la Mesa ordene pasen á la Comisión de actas, y la relación de los documentos no la leo por no molestar al Congreso; pero suplico al Sr. Presidente se sirva disponer se inserte en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas, y se insertará en el *Diario de las Sesiones* la relación á que se ha referido.

La relación dice así:

«1.° Certificación de la Junta provincial del censo, donde consta su proclamación como candidato.

2.° Acta notarial, fecha 2 de Marzo del año actual, levantada en virtud de requerimiento de varios concejales de Don Benito, donde consta que no pudo celebrarse sesión aquel día por el Ayuntamiento por haberse opuesto á ello el alcalde y no aparecer el secretario ni tener á la mano el libro de actas, y que en vista de esto los reunidos «acordaron por unanimidad retirarse del local, exigiendo del notario que lo consignara así con protesta. Sin embargo de esto, el juez de instrucción declaró procesados» por usurpación de atribuciones á los 15 concejales presentes.

3.° Copia autorizada por el escribano del Juzgado de instrucción de Don Benito, Sr. Domínguez, en que se trascribe el auto de procesamiento contra 15 concejales del Ayuntamiento de aquella ciudad, dictado en 7 de Marzo último, y que aparece notificado al primer teniente de alcalde D. Antonio Solano en 9 del mismo mes.

4.° Copia igualmente autorizada por dicho escribano, de la providencia dictada por el referido juez de instrucción en 21 de Marzo, y recaída en el escrito fecha 14 del propio mes, en que los procesados hacían uso del recurso de reforma, que admitió el juez y no resolvió con arreglo á las prescripciones terminantes del art. 222 de la ley de enjuiciamiento criminal en su párrafo 3.°

5.° Copia, en las mismas condiciones que la anterior, de una providencia, fecha 4 Abril, en que el juez citado, con olvido evidente de lo que prescribe clara y concluyentemente el referido párrafo 3.° del art. 222, da nueva dilación á la resolución del recurso de reforma, que debió resolver con sujeción á aquel precepto á los *dos días* de habérsele pedido.

6.° Copia autorizada por el procurador Sr. González Carrascal, del auto dictado por la Audiencia de Badajoz en 10 de Abril último, resolviendo el recurso de queja formulado por los concejales procesados de Don Benito, contra el proceder del juez de instrucción, quien, faltando á lo prescrito por la ley de enjuiciamiento criminal, en el artículo ya citado, incurría en la responsabilidad penal que señala el párrafo 2.° del art. 368 del Código penal.

En ese auto de la Audiencia se declara que «habiéndose dictado el auto de procesamiento el 7, debió notificarse, á más tardar, el 8 á todos los procesados, en la forma ordinaria á los que se hallasen en Don Benito, y en la forma establecida en el artículo 172 á los ausentes de su domicilio;» y por tanto, el juez ha faltado á lo prescrito en el art. 207 de la ley de enjuiciamiento criminal al no hacer las notificaciones al siguiente día de dictada la resolución, ni cumplido con lo que preceptúa el art. 172 sobre la misma materia. Y añade el auto, que «una vez trascurridos los dos días que marca el art. 222, debió resolver el recurso y no dictar la providencia de 21 de Marzo... pues la prescripción del 222 no es menos clara respecto al término de la resolución que lo es la del art. 211 respecto al de la interposición de los recursos de reforma; y en segundo lugar, porque según el art. 202 los términos son ordinariamente improrrogables; y si bien puédense suspender por justas causas, en la ocasión presente no se decretó la suspensión ni había justa causa para ello.»

7.° Copia del auto del juez de Don Benito, fecha 14 de Abril (*un mes* después de presentado el escrito de reforma, que se debió resolver, con arreglo á la ley, á los dos días de presentado) declarando no haber lugar á la reforma solicitada en escrito de 14 de Marzo.

8.° Acta notarial, levantada en la ciudad de Don Benito el 4 de Abril á petición de D. Emilio Gálvez y Falcón, D. Juan Lobo de Zaldívar y D. Juan Rodríguez Clavero, concejales suspensos de aquel Ayuntamiento, para hacer constar en el requerimiento que hacían al alcalde, con arreglo á la resolución de la Junta Central del Censo, publicada en la *Gaceta de Madrid* el 2 del expresado mes de Abril, para que les diera posesión de sus cargos, así como á los demás suspensos, por no ser firme el auto de procesamiento recaído en su contra, como se demuestra con los documentos reseñados en los números anteriores.

9.° Acta notarial, levantada el día 8 de Abril á las doce de la noche, para hacer constar que por el alcalde y secretario interino del Ayuntamiento de Don Benito se estaba llamando á los interventores nombrados por el candidato D. Carlos Groizard para recabar de ellos la renuncia del cargo; y para que constara asimismo que los comparecientes que no habían recibido á aquella hora los nombramientos de la Junta provincial del censo, y que no podían por lo tanto renunciarlos, estaban dispuestos á aceptarlos y servirlos como representantes de la candidatura del Sr. Groizard, siendo nulas y sin ningún valor las renuncias que por sorpresa se les había arrancado, deseando que por el notario se le hiciese así saber al alcalde, como en efecto se le comunicó por el referido funcionario en la oportuna notificación que aparece al final del acta.

10. Acta notarial levantada en la ciudad de Don Benito para hacer constar las violencias y coacciones cometidas en contra de la candidatura de Don Carlos Groizard.

11. Acta notarial en que consta testimoniada una Real orden falsa, comunicada por el gobernador civil de Badajoz al Ayuntamiento del Haba, para que se diese posesión á unos concejales cuya elección había sido anulada por la Comisión provincial y el Ministro de la Gobernación. Consta asimismo en esa acta notarial testimoniada, el acta de la sesión en que tomaron posesión los concejales ilegales, y de ella resulta que en 15 de Octubre último era alcalde y concejal propietario de aquel Municipio D. Claudio Godoy y Gómez, y que al cesar lo hizo en virtud de la Real orden falsa, la cual fué dejada sin valor ni efecto alguno por el Ministro de la Gobernación al tener conocimiento de ello.

12. Copia de [illegible] fecha 18 de Diciembre de 1895, [illegible] orden á que se renere el [illegible]

13. Acta notarial [illegible] que D. Claudio [illegible] y Gómez, alcalde [illegible] concejal del Ayuntamiento del Haba, requería al alcalde interino le diese posesión del cargo en cumplimiento de lo ordenado por el gobernador civil de Badajoz, por haber revocado la Audiencia de lo criminal de Badajoz el auto de procesamiento que contra el mismo dictó el juez de instrucción de Villanueva de la Serena.

14. Acta notarial en que constan las coacciones y violencias cometidas con los electores liberales del pueblo del Haba para combatir la candidatura de Don Carlos Groizard. Se acompañan al acta notarial varias cédulas de imposición de multas á electores liberales por fútiles motivos.

15. Acta notarial levantada en la villa de Guareña para hacer constar las violencias y coacciones cometidas en aquella población contra la candidatura de D. Carlos Groizard. En ella se consigna que se negó la toma de posesión á varios interventores de dicho candidato.

16. Certificación del resultado del escrutinio en la sección 3.ª del pueblo de Guareña, en la que consta que siendo 283 el número de votantes que emitieron sus sufragios, había en la urna 287 papeletas. Los particulares de ese escrutinio figuran reseñados en el acta notarial á que se refiere el número anterior.

17. Acta notarial en que consta el requerimiento hecho por el alcalde y concejales suspensos del pueblo de Medellín al alcalde interino para que los pusiera en posesión de sus cargos, según lo acordado por la Junta Central del Censo, y publicado para su debido cumplimiento en la *Gaceta de Madrid* el día 2 de Abril.

18. Acta notarial levantada en el colegio electoral de Medellín, en la que se hace constar la constitución ilegal de la Mesa, el hecho de rechazarse á los interventores D. Antonio Arias Portugal, Don Juan Angel Gallardo y D. Francisco Martín Meca (todos del candidato D. Carlos Groizard Coronado), porque el señor presidente dijo que no sabían leer ni escribir. Para comprobarlo, dice el notario, á instancia de los requirentes, cogí las listas, y de ellas resulta que los indicados interventores tienen cualidad de saber leer y escribir.

19. Acta notarial en que se acreditan las incidencias ocurridas en las elecciones de Diputados en la sección 1.ª del pueblo de Oliva de Mérida. En ella se hace constar la constitución ilegal de la Mesa por infracción de los arts. 119 y 58 de la ley municipal y la Real orden de 12 de Octubre de 1885.

La Audiencia de Badajoz había revocado con fecha 10 de Abril el auto de procesamiento y suspensión recaído contra el alcalde y concejales del Ayuntamiento de Oliva de Mérida.

Con arreglo, pues, al art. 36 de la ley electoral, no podía presidir aquella Mesa el alcalde y concejal interino D. Casimiro Soriano Pozo que la presidió.

20. Acta notarial levantada en la Junta general de escrutinio celebrada en Don Benito el 16 de Abril de 1896.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarino tiene la palabra.

El Sr. **VILLARINO**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva pedir y enviar al Congreso los siguientes documentos relativos á la elección de Ponferrada:

«1.° El expediente que se haya instruído en el Ayuntamiento de Alvares por separar el alcalde arbitrariamente los alcaldes de barrio, presidentes de las Juntas administrativas de varios pueblos, decretada á fines de Febrero y ejecutada en período electoral.

2.° Igual expediente relativo á la separación de los alcaldes de barrio de Sigueya y Pombriego, decretada por el alcalde de Bemoza en período electoral.

3.° Si los alcaldes dijesen no haber efectuado la separación, que envíen certificación en que así conste.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutiérrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Para rogar á la Mesa tenga la bondad de hacer constar mi voto al lado del de la mayoría en la votación que recayó ayer sobre el dictamen referente á la capacidad legal de D. Luis Felipe Aguilera.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedrazuela tiene la palabra.

El Sr. **PEDRAZUELA**: Pedí la palabra al oir al Sr. Gamazo solicitar un documento que precisamente obra en mi poder, ó sea una certificación del alcalde de Segovia respecto á la forma en que allí ejercen su cargo los tenientes alcaldes. Como no me propongo entrar en el fondo de la cuestión ni producir efecto de antemano, como se ha propuesto sin duda el Sr. Gamazo, y me reservo entrar en el fondo del asunto mañana cuando se discuta el acta de Segovia, y me propongo además no molestar la atención del Congreso, ruego á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comisión de actas una certificación del alcalde de Segovia, referente á los extremos que deseaba el Sr. Gamazo, y yo tengo el gusto de suministrar este dato para ver si se evitan las dilaciones que tengo la seguridad de que no desea el Sr. Gamazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo (D. Germán) tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Para hacer constar que no me proponía, ni mucho menos, producir efecto alguno, y para declarar que nada de particular tiene el denunciar un hecho, ponerlo en duda, que es lo que hice, sin tratar con ello, lo repito, de causar impresión en el ánimo de nadie. Si yo hubiera tratado de hacer impresión en el ánimo de los señores Diputados, hubiera empezado por afirmar, y me abstuve de hacerlo porque no me consta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedrazuela tiene la palabra.

El Sr. **PEDRAZUELA**: He hecho la indicación

de que el Sr. Gamazo, en mi humilde opinión, se había propuesto hacer efecto, porque para decir que no afirmaba ni negaba nada respecto á la forma en que los tenientes de alcalde ejercen sus funciones, no necesitaba haber sentado la peregrina teoría de que los tenientes de alcalde en capitales de provincia donde no tengan asignado distrito alguno, la ejercerán en todo el distrito, porque claro está que si la ejercieran en todo el distrito, serían alcaldes. Por eso he dicho que me parecía que el objeto de S. S. era como prevenir ó preparar, en cierta manera, á los Sres. Diputados.

Si no he entendido bien lo que el Sr. Gamazo se proponía, le ruego que me perdone; no ha sido mi ánimo molestarle, y no extrañará S. S. que un Diputado que por primera vez se sienta en estos escaños, no tenga la experiencia ni las condiciones de S. S. para la más clara inteligencia de las manifestaciones que aquí se hacen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: No veo al Sr. Ministro de la Gobernación, y ruego á la Mesa se sirva manifestarle mi deseo de que á la mayor brevedad se sirva enviar ciertos documentos relacionados con la elección de Martos.

Deseo que envíe los telegramas mediados entre el gobernador de Jaén y las autoridades de Martos desde el 1.° al 12 de Abril; en segundo lugar, los dirigidos al gobernador de Jaén desde Porcuna desde el 7 al 12 de Abril, y luego una certificación de todos los electores de Torredonjimeno, con expresión de los fallecidos desde hace diez años, porque hay motivos racionales para suponer que en esos diez años no se ha rectificado el censo.

Con esos documentos, y otros que en la vista se aducirán, espero que quede demostrada la ilegalidad de las elecciones de Martos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Amat.

El Sr. **AMAT**: Tengo el honor de presentar, á fin de que pase á la Comisión de actas, una serie de documentos que se refieren al expediente electoral de Sequeros; dos actas notariales relativas á la sección de Cabrillas; otra referente á la de Madroñal, y una serie de documentos curiosos que todos han de contribuir á demostrar las coacciones é ilegalidades cometidas contra el candidato liberal Sr. Bullón.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González López tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ LOPEZ**: He pedido la palabra para rogar á la Comisión de actas tenga la amabilidad de manifestar si está terminada ya la lista primera, ó sea la de primera clase de que habla el Reglamento, que se refiere, como sabe la Cámara, á las actas limpias; y en el caso de que esté ultimada, exponga las razones que haya tenido para no incluir en ella las actas que hemos presentado los Diputados que tenemos la honra de representar á la isla de Cuba.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: La Comisión de actas ha ido examinando las de primera y segunda clase conforme previene el Reglamento, por el orden de su numeración, y por el mismo orden ha ido emitiendo su dictamen. No es obligatorio que éste se presente en una sola; puede presentarse en dos ó en tres listas. Puede suceder que después de presentada la primera lista vengan algunas actas que sean limpias y cuyos dictámenes se presenten en listas ulteriores. Eso se ha hecho aquí constantemente. Por consiguiente, aun cuando la Comisión no haya emitido su juicio respecto de esas actas, puede darlo en cualquiera de las sesiones sucesivas, sin que por eso se prejuzgue si pertenecen á esta ó á la otra clase.

El Sr. **GONZALEZ LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ LOPEZ**: No vean los señores de la Comisión en las palabras que he pronunciado ni en las que creo que estoy en el deber de pronunciar, censura alguna...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se haga cargo de que tiene la palabra para rectificar. Su señoría ha dirigido un ruego y una pregunta á la Comisión; ésta le ha contestado, y un debate sobre las facultades que el Reglamento confiere á la Comisión de actas sería irregular.

El Sr. **GONZALEZ LOPEZ**: No trato, Sr. Presidente, de promover un debate; lo único que me proponía era justificar mi actitud ante la Comisión de actas, expresando que no era mi objeto censurar á nadie, sino defender mi derecho; porque entiendo yo que los Diputados de Cuba, y más que los Diputados de Cuba los españoles que nos han elegido en aquella Antilla, se encuentran desairados ante el hecho de que se dé cuenta de actas que tienen numeración más alta que la que tienen las actas que nosotros hemos presentado.

El Sr. Lladó...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprende que nadie se puede encontrar desairado porque se ejerciten los derechos que marcan las leyes y reglamentos hace mucho tiempo establecidos, y que el debate en que S. S. quiere entrar sería irregular en sumo grado. La Presidencia tiene que ser severa con estas, al parecer, ligeras expansiones, por el precedente que sientan, y que de ser imitado por todos haría imposible toda discusión. Ruego á S. S. que se satisfaga con lo manifestado y que no insista en el uso de la palabra.

El Sr. **GONZALEZ LOPEZ**: Yo desearía, señor Presidente, que me permitiera S. S. leer los preceptos reglamentarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. en su perfecto derecho.

El Sr. **GONZALEZ LOPEZ**: Entiendo yo que el Reglamento está por encima de todos; entiendo que el Reglamento es la ley que regula todos nuestros actos, y que deben cumplir sus preceptos la Comi-

sión la mayoría [illegible]. No es una cuestión política la que yo propongo; [illegible] pretendo anticipar un debate político; [illegible] propósito hacer pública la expresión de un [illegible] justificado por lo que está sucediendo, y justificado también por lo que la prensa dice acerca de este asunto; porque resulta, Sr. Presidente y Sres. Diputados, que todos hablan de las actas de Cuba, menos aquellos que hemos tenido la honra de merecer los votos de nuestros correligionarios y amigos. Se ha dado cuenta en la sesión de ayer y en la de anteayer de actas que alcanzan al número 405. Nuestras actas tienen número más bajo, y, sin embargo, no se da cuenta de ellas, á pesar de que son perfectamente limpias y no tienen protesta alguna.

Entiendo yo que este proceder entraña algún desaire, y me veo obligado á protestar, no sólo por el agravio que infiere á los Diputados electos, sino también porque, en mi juicio, se ofende gravemente á aquellos que nos han elegido, que defienden y han defendido siempre la integridad de la Patria. Á nuestros oídos llega el rumor de que ciertos elementos recorren esas calles buscando medios para manchar esas actas perfectamente limpias, y esta es una de las razones que tengo para establecer esta protesta á nombre de mi partido y á nombre de mis compañeros.

Y nada más, porque no quiero dar lugar, señor Presidente, á que S. S. se moleste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lladó tiene la palabra.

El Sr. **LLADÓ**: Señores Diputados, como Diputado electo por Cuba, me adhiero incondicionalmente á la protesta que acaba de hacer mi ilustrado compañero Sr. González López.

Entiendo que la infracción reglamentaria que aquí se ha patentizado, no solamente envuelve un agravio para los Sres. Diputados electos interesados en las actas que se retiraron de la lista, sino que también un agravio al Parlamento.

Y digo esto, porque aquí se sienta un precedente funesto para lo sucesivo; porque en lo sucesivo podrán invocar este precedente todas las mayorías para facilitar á su antojo ó dilatar la constitución del Parlamento.

Señores Diputados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. puede usar de todos los derechos que le concede el Reglamento para dirigir ruegos á la Comisión de actas, pidiendo que se lean artículos del Reglamento que á juicio de S. S. no se hayan cumplido. Lo que no puede hacer S. S. de ninguna manera es entrar en la discusión de unos dictámenes que no están puestos sobre la mesa.

El Sr. **LLADÓ**: Ruego á S. S. se sirva ordenar la lectura del art. 19 del Reglamento, y de aquel otro que se refiere al momento en que se ha de dar lectura de las listas de las dos primeras categorías de actas.» (*El Sr. Molleda pide la palabra.*)

El Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava da lectura al art. 19 del Reglamento.

El Sr. **LLADÓ**: No hay necesidad de que siga leyendo el Sr. Secretario. Todos los Sres. Diputados, así como el Sr. Presidente, seguramente recuerdan el texto del Reglamento. Este dispone que, en el examen de las actas, la Comisión las divida en tres categorías: en la primera categoría figuran las limpias; en la segunda categoría las leves, es decir, aquellas que ofrecen ligeros motivos de discusión, y á la tercera van las que á juicio discrecional de la Comisión son graves, por reunir alguna de las circunstancias que marca el Reglamento.

Después añade el mismo Reglamento, que se leerán en listas separadas los dictámenes de las actas del primero y segundo grupo. Y yo pregunto: al retirar la Comisión la lista primera que aquí se leyó, en la cual iban comprendidas las cuatro actas de Cuba que se han presentado al Congreso, ¿entiende retirado su dictamen ó estima que no lo ha formulado todavía?

Esta es la pregunta que yo dirijo á la Comisión, y deseo que me la conteste para seguir después argumentando en uno ú otro sentido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda, como individuo de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **MOLLEDA**: De acuerdo precisamente con las prescripciones reglamentarias que ha invocado el Sr. Lladó, la Comisión siguió estrictamente el orden de numeración, y clasificó las actas en de primera y segunda clase para que figurasen en las respectivas listas, y clasificó las de la Grande Antilla como tuvo por conveniente, resultando á juicio de la mayoría que debían figurar entre las del primer grupo. Pero esto es una cosa, y otra distinta es que deban figurar todas las actas de la primera categoría en una sola lista; porque eso ni lo dispone el Reglamento ni se ha observado en la práctica parlamentaria. Después de haber dado cuenta la Comisión de unas actas de la primera categoría en una lista, puede dar cuenta de otras actas también de la primera categoría en otras listas distintas.

De modo que puede estar tranquilo el Sr. Lladó: la Comisión cumple todos sus deberes; discutió y votó esos dictámenes, y esos dictámenes vendrán aquí con la resolución que la Comisión se sirva adoptar, pero sin que sea preciso que vengan en una sola lista todos los de las actas que hayan de figurar en la primera categoría; porque repito que con frecuencia acontece que se presentan nuevas listas de actas que se califican como de la primera categoría, aun después de haberse dado cuenta de otras actas en otras listas.

No hay, por tanto, motivo para acusar á la Comisión de no haber cumplido los preceptos reglamentarios, porque los ha cumplido estrictamente; la mayoría de la Comisión ha formado de las actas de Cuba el juicio que ha estimado conveniente; la minoría ha formado también su juicio, y cuando se discutan los dictámenes tendrá ocasión el Sr. Lladó para hacer todas las manifestaciones que estime oportunas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lladó tiene la palabra.

El Sr. **LLADÓ**: Empiezo por decir que me regocija la contestación que ha dado la Comisión á mi pregunta, porque entiendo que deja en pie mi derecho, y estimo que sería inconveniente y sumamente grave el poner obstáculo á que se declarasen limpias las actas de Cuba en las actuales circunstancias, así como el aceptar en estos momentos, que no dudo en calificar de críticos, en que Cuba necesita más que nunca estar aquí representada, la presentación de documentos sin las condiciones legales encaminados á servir de protestas á estas actas, que deben presentarse y discutirse inmediatamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): He pedido la palabra, Sres. Diputados, porque extrañaríais, sin duda, que los individuos de la Comisión, aludidos por mi amigo y compañero en ella el Sr. Molleda, no dijeran aquí lo que, ya puesta la cuestión sobre el tapete y planteada en público, es menester que no callen.

He oído la explicación que ha dado el Sr. Molleda, y tengo poco que decir sobre ella, porque no es de estos momentos lo que se me ocurre. Me he levantado principalmente para que conste que ninguno (creo que sin haberme puesto de acuerdo con mis compañeros lo puedo afirmar), ninguno de los individuos de la minoría de la Comisión ha entendido, al examinar las actas de Cuba con un criterio que se apartaba del de la mayoría, que con ello se infería el menor agravio ni á los electores ni á los elegidos. Todavía podría importar poco el agravio ó la molestia que sintieran los elegidos; pero nos importa á nosotros mucho que los electores de una parte de la Nación española no entiendan que aquí, en un tribunal constituído por la Cámara, puede haber ninguna clase de hostilidades hacia aquellos que están dando pruebas de su adhesión á los más altos intereses de la Nación española invirtiendo su fortuna y derramando su sangre en provecho de la Patria.

No hay, pues, motivo para invocar aquí esta clase de argumentos; todos reconocemos y admiramos el patriotismo de los que allí luchan por España, pertenezcan á unos ú otros partidos, que todos están al lado de la Nación española.

Todos entendemos que ese patriotismo merece la consideración, el aplauso y hasta la adhesión más entusiasta de los peninsulares que aquí contemplamos desde lejos una gran calamidad; pero todos entendemos también que ese patriotismo es tan puro, que no se ostenta jamás en retóricos alardes, ni refiere sus hazañas ni sus glorias en donde quiera que pueda parecer que con ellas pretende hacer granjerías, siquiera sean políticas.

Por consiguiente, en pleno uso de nuestro derecho, con la mayor serenidad, ausente toda pasión, queriendo prestar un servicio á la Patria, á la Monarquía y al Parlamento, examinaremos esas cuestiones sin dejarnos influir, ni por los gritos de los que se consideren desairados, ni por la pasión de los que tal vez aspiran á soluciones que repugnan á nuestra conciencia y á nuestro patriotismo; lo trataremos cuando deba ser tratado, procurando alejar toda clase de intereses políticos del examen de una cuestión en que se ventilan otros mucho más altos, que nosotros no podemos desatender.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Como habrá podido observar la Cámara, se pretende desde los primeros momentos dar á la cuestión de las actas de Cuba un alcance que se separa realmente de lo que se llama procedimiento electoral.

La Comisión de actas, encerrada en el más estricto cumplimiento de su deber, no rebasará este límite; y hasta ahora lo que ha ocurrido aquí, Sres. Diputados, es tan sencillo, que con sólo su exposición se comprende que nada de particular ocurre en las actas presentadas por la región de Cuba.

Se presentaron estas actas limpias, absolutamente limpias de toda protesta, tanto en las secciones como en el escrutinio general ó Junta de proclamación; y el día 16 de Mayo, desde Madrid, por dos que se llaman electores de la circunscripción de Pinar del Río y de la provincia de la Habana, se formularon unas protestas de esas de carácter general, vagas en cuanto á sus efectos, sin precisar terminantemente ningún cargo respecto á la validez esencial de la elección.

La Comisión, ó por lo menos la mayoría de la Comisión, creyó que esas protestas en esta forma presentadas no podían de ningún modo afectar á la gravedad del acta; pero los señores individuos de la minoría de la Comisión estimaron que desde el momento en que había una reclamación sobre las actas no podían ir á la lista de las de primera categoría. Y la mayoría de la Comisión, que en ésta como en todas las cuestiones, no busca más que la concordia y el cumplimiento del Reglamento, sin dar á la cuestión de las elecciones de Cuba otro alcance que el que aparezca de su expediente electoral, se ha limitado sencillamente á retirar cuatro de las actas por esa región por las protestas hechas por electores que se llaman de Cuba viviendo en Madrid, y que se hicieron el día 16 de Mayo, para que puedan estudiarse con amplitud y para que no se diga nunca que por la mayoría se trata de violar nada que tenga aspecto de cumplimiento del Reglamento. (*Muy bien.*)

El Sr. **LLADÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha dirigido ya los ruegos y excitaciones que ha creído necesarios, y ha sido ampliamente satisfecho por la contestación del individuo de la Comisión; hay varios Sres. Diputados que tienen pedida la palabra para presentar documentos, y por todas estas razones yo ruego á S. S. que no insista en querer usar de la palabra.

El Sr. **LLADO**: Si es un ruego de S. S. desde luego le complazco; pero creo que tengo derecho á hacer una nueva protesta. Sin embargo, defiero al ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Agradezco la deferencia que guarda S. S. á la Mesa.

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **MANTECA**: He pedido la palabra para presentar unos documentos, que ruego á la Mesa se sirva trasmitir á la Comisión de actas. Se refieren á las elecciones verificadas en el distrito de Albaida.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa trasmitirá los documentos á que se ha referido S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Retamoso tiene la palabra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva pedir los siguientes documentos, indispensables para la discusión del acta de Huete:

«1.° Una relación de las multas impuestas por instrucción primaria y débitos que por este concepto tengan los Ayuntamientos, con expresión de las cantidades de láminas que tenían afectas á estos pa-

gos en la Caja de instrucción pública de la provincia de Cuenca.

2.° Una certificación de los nombramientos de delegados hechos para el día de la elección, designándose los pueblos para que fueron nombrados.

3.° Certificación ó testimonio del expediente incoado contra 15 jueces municipales, á los cuales se les ha multado en cantidades diversas. Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que trasmita este deseo mío á su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

4.° Certificación de la fecha en que se dió orden al alcalde interino de Cañaveras para que diera posesión al Ayuntamiento propietario, y de la fecha en que tomó posesión.

5.° Certificación del nombramiento del alcalde interino de la Ventosa á favor de D. Casto Ladrón de Guevara, y certificación del acta en que conste el nombramiento de alcalde por dicho Municipio. (Y no extrañe el Sr. Ministro de la Gobernación que yo pida certificación de este nombramiento hecho por el gobernador, porque ello es hecho que, á pesar de no tener derecho para hacerlo, se arrogó esta facultad suponiendo que la tenía por la ley municipal.)

6.° Boletines extraordinarios de los meses de Marzo y Abril convocando á sesión á los diputados provinciales en los días en que tenían que ejercitar su derecho electoral.

7.° Expediente formado para la suspensión del Ayuntamiento de Torrejoncillo del Rey.

8.° Nombramiento de delegado para inspeccionar la administración de Tinajas; certificación del acta municipal en que presentaron la dimisión todos los concejales; expediente de anulación de las elecciones verificadas en dicho pueblo, y certificación de la fecha en que fueron elegidos concejales los que componían el Ayuntamiento el 12 de Abril.»

Y aprovechando la circunstancia de hallarse en el banco azul el Sr. Ministro de Fomento, he de suplicarle también se sirva traer el expediente instruído para la subasta de la carretera de Huete á Cañaveras, en el trozo comprendido de Huete á Gascueña, cuya subasta se ha anunciado dentro del período electoral, lo cual entiendo yo que tiene también importancia para discutir el acta de que se trata.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Inmediatamente que llegue al Ministerio el pedido de documentos que desea el Sr. Conde del Retamoso, se expedirán las órdenes oportunas para que, á la mayor brevedad, vengan de la provincia al Ministerio y del Ministerio al Congreso.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Para decir al Sr. Conde del Retamoso que tendré mucho gusto en enviar el expediente á que se refiere S. S., si está en disposición de que pueda venir al Congreso, que por algunas indicaciones que ha hecho S. S. temo que no lo esté.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Doy gracias á los Sres. Ministros de Gobernación y de Fomento, esperando que sea tan rápido el despacho de estos asuntos que les he encomendado, como exige la urgencia del objeto á que se destinan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Tengo el honor de presentar al Congreso un acta notarial en que se denuncian y comprueban gravísimos abusos cometidos en el distrito de Guernica en las últimas elecciones de Diputados á Cortes, y entre los cuales figura en primer término el hecho inaudito de haberse verificado subastas públicas para adquirir votos mediante cantidades determinadas; de suerte que en rigor puede afirmarse que los electores de aquel distrito han votado, como aquí se dice, fascinados por el aliciente del dinero. Pido, pues, que este documento pase á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á la Comisión de actas, ruego encaminado á esclarecer un asunto que puede ser de bastante importancia y que se relaciona con el señalamiento para vista de varias actas hecho por la Comisión.

Respecto de alguna de las actas cuya vista se ha solicitado, he tenido yo el honor de pedir en esta misma Cámara que por conducto de los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia vengan aquí diferentes documentos, y es imposible de toda imposibilidad que estén ya en el Congreso.

Mi ruego es el siguiente: ¿Es que la Comisión de actas, que debe tener noticia por el *Diario de las Sesiones* de la pretensión que tuve la honra de exponer ante la Cámara, ha entendido por adelantado que esos documentos no pueden influir en la resolución que se adopte relativamente al acta de Torrecilla de Cameros? ¿Es que, prejuzgada ya la cuestión de esa suerte, estima que pueden llamarse á la vista los expedientes cuando no estén ultimados? Porque al menos si hemos de seguir aquí por analogía algún procedimiento, parece natural que sigamos el que determina que sean declarados conclusos para la vista los pleitos, y que no se celebre ésta mientras no haya todos los datos necesarios para juzgar.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: La Comisión de actas estimará siempre como un deber examinar, y formar juicio sobre ellos, los documentos reclamados por los señores Diputados como complemento de los expedientes electorales; pero lo que la Comisión de actas no puede hacer es aplazar indefinidamente el examen de las actas, examen que le está encomendado. (*El Sr. Alonso Castrillo pide la palabra para rectificar*). Aprovechará los elementos que tiene á su disposición para irlas examinando, celebrará la vista y después apreciará todos los documentos que vengan. A la Comi-

sión corresponde por Reglamento apreciar si tiene ó no antecedentes bastantes para emitir dictamen.

Aun así hará justicia á ese derecho que los interesados tienen de presentar documentos, y lo interpretará en el sentido más lato, procurando que lleguen cuantos sean reclamados, para formar un juicio que pueda conducirla á dar un dictamen imparcial y justo.

No sé lo que mis compañeros de Comisión estimarán que se debe hacer; pero yo estimo conveniente que no se aplace el celebrar las vistas que hay señaladas, sino que se celebren, y sin perjuicio de esto, cuando vengan los documentos reclamados se tengan también en cuenta para emitir dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Yo creo que no me he expresado bien. Se trata, Sres. Diputados, de un acta para cuya discusión he pedido documentos por conducto de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación; de suerte que todo eso de que no se puede permitir que al capricho de los que figuran derrotados se dilate el dar dictamen no puede ocurrir en este caso, porque si la dilación fuese indefinida, resultaría un cargo contra los señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, pues se debería á no haber traído los documentos que se les ha pedido; y es de suponer que la intención del señor vicepresidente de la Comisión de actas no haya sido dirigir ningún cargo á los Sres. Ministros citados.

Por consiguiente, no se trata de presentar directamente documentos por el candidato derrotado y de dilatar la aprobación del acta: se trata de que vengan aquí documentos por conducto oficial, y no se puede suponer que esto sea con objeto de dilatar la presentación del dictamen, sino que cuando se vaya á la vista, lo mismo el candidato derrotado que el vencedor, que la Comisión, tengan pleno convencimiento de que está concluso el expediente.

Mi pregunta no es más que ésta: ¿es que la Comisión ha entendido que los documentos citados en el *Extracto* de la sesión no conducen al esclarecimiento de la verdad del acta de Torrecilla de Cameros? Sí, ó no. ¿Es que entendiendo que no pueden producir efecto, se ha de prescindir de ellos al dictaminar, si los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia no los remiten en el término de cuarenta y ocho horas? Esto es lo que he preguntado.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Nunca ha entendido la Comisión de actas que pueden dejar de influir en sus dictámenes los documentos cuya remisión se haya pedido por los Sres. Diputados. ¿Podrán influir ó podrán no influir en el dictamen, porque á juicio de la Comisión no tengan importancia directa para el acta de que se trata? Cuestión es esta que no podemos discutir ahora, porque tiene que ser sometida al juicio y apreciación de todos los Sres. Diputados que forman la Comisión; pero como á mí me pareció que lo que el Sr. Alonso Castrillo deseaba era que se aplazasen las vistas, ó, mejor dicho, las audiencias que se conceden á los candidatos vencidos ó vencedores para que ante la Comisión expongan sus juicios ó alegaciones, yo hube de contestar que esas audiencias no podían aplazarse indefinidamente hasta que vinieran todos los documentos pedidos: porque es deber de la Comisión de actas adelantar sus trabajos todo lo que pueda para llegar pronto á la constitución del Congreso; y por ese procedimiento, reclamando cualquier Sr. Diputado, en uso de su perfecto derecho, documentos que fueran ó no pertinentes en cada una de las actas, resultaría que los individuos de la Comisión tendríamos que estar cruzados de brazos sin emitir dictamen hasta que esos documentos vinieran.

¿Quiere esto decir que si únicamente se necesitan dos ó tres días para que los documentos vengan, no hayamos de esperar? Lejos de eso, lo que la Comisión desea es tener á la vista todos los antecedentes que puedan ilustrar su juicio. Por lo tanto, puede estar seguro el Sr. Alonso Castrillo de que por poco tiempo no se ha de apresurar la Comisión á emitir dictamen, por más que yo en estos momentos no hablo más que por cuenta propia; pero respecto de este asunto de la suspensión ó no suspensión de las audiencias procuraré que se vuelva á tratar en el seno de la Comisión, por moción mía, y lo que la mayoría de la Comisión resuelva será lo que hagamos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Quedamos, pues, señor vicepresidente de la Comisión, en que no se ha podido juzgar por S. S. y por sus dignos compañeros acerca de la pertinencia ó no pertinencia de los documentos solicitados. Agradezco la manifestación, y ahora voy á rogar al Sr. Ministro de la Gobernación y al de Gracia y Justicia, á quien, por desgracia del Congreso, no tenemos el honor de ver aquí, que se sirvan hacer por telégrafo, á fin de que el dictamen no sufra una dilación indefinida, la reclamación de los documentos que tuve el honor de solicitar en la sesión de hace tres días. Los que vuelvo á suplicar al Sr. Ministro de la Gobernación son los documentos relativos al acta de Torrecilla de Cameros. Y en cuanto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reitero la petición que hace tres días hube de hacerle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Voy á hacer una advertencia amistosa al Sr. Alonso Castrillo, que pudiera hacerse extensiva á algunos otros Sres. Diputados.

El Sr. Alonso Castrillo, en uso de un perfecto derecho que yo no tengo que hacer otra cosa más que respetar, pidió el otro día en sesión pública unos documentos; pero á S. S. no le podía ocurrir la más pequeña duda de que un pequeño volante, una simple indicación verbal ó escrita que hubiera enviado al Ministerio de la Gobernación, del cual hace poco tiempo era dignísimo jefe, habría sido atendida inmediatamente y sus deseos hubieran quedado complacidos por telégrafo. Haciéndose aquí el pedido por relaciones, algunas veces muy largas, de documentos, yo, por mucha voluntad que tenga de complacer á los Sres. Diputados, tengo que aguardar á que esas relaciones vayan de la Secretaría del Congreso al Ministerio; y aunque la Secretaría no suele ser tarda ni perezosa para esto, al fin necesita algunas horas para formularlas, y esto hace perder un día por lo menos.

Tengo entendido que esta tarde misma ha habido aquí algún Sr. Diputado que ha deseado que para mañana vengan de una provincia una multitud de documentos. Si se hubiera dignado hacerme amistosamente, en el caso que me quisiera honrar con este medio directo de comunicación conmigo, ese pedido, lo habría yo reclamado inmediatamente por telégrafo. No obrando de esta manera, se perderá, sin que yo lo pueda evitar, un día.

Por lo demás, yo le puedo asegurar al Sr. Alonso Castrillo que, reconociendo que S. S. tiene perfecto derecho para obrar en la forma que ha obrado, después de hacer esta advertencia, que espero que en su amistad me tolerará, vuelvo á repetir que por mi parte no se perderá momento para que sean complacidos los deseos de S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Yo acepto la cariñosa advertencia de S. S. con todo el respeto que le profeso y toda aquella consideración y afecto que merece S. S., no solamente de mi parte, sino de la de todos los Sres. Diputados; pero ruego á S. S. que no me cargue culpas que no he cometido.

Yo, al recordar á S. S. la remisión de esos documentos, no tenía impaciencias de ningún género; pero al notar que por la Comisión de actas se me decía que no se podían dilatar indefinidamente los dictámenes de la Comisión porque no hubieran venido aquellos documentos que yo solicitaba, no tenía más remedio, por rebote, que acudir á S. S. suplicándole que remitiera en seguida esos documentos, con el objeto de que jamás se interpretara por la Comisión de actas y el Congreso que yo trataba de dilatar indefinidamente la emisión de ese dictamen. No ha tenido más objeto que ese ni otra finalidad el ruego que he tenido la honra de formular respecto de S. S.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la referida Comisión, siendo admitidos y proclamados Diputadoslos señores siguientes:

145 D. Manuel Planas y Casals.
238 D. Pedro José Cobo Jiménez.
239 D. Gaspar de Atienza y Tello.
241 D. Juan Martín de Oliva y Sánchez Ocaña.
243 D. Antonio Ramos Calderón.
244 D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de Cusano.
251 D. Emilio Castelar.
252 D. Fernando Puig Mauri.
256 D. Antonio Quintana y Alcalá.
260 D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha.
262 D. Ramón Puchol y Ferrer.
263 D. Antonio Torres de Orduña.
264 D. Tomás Allende y Alonso.
266 D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado.
270 D. Alejandro Pidal y Mon.
271 D. Joaquín Badía y Andreu.
277 D. Juan Pérez de Guzmán y Bozas, Duque de T'Serclaer.
280 D. Andrés Ochando y Chumillas.
288 D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul.
289 D. Francisco Javier Sánchez Dalp.
292 D. Rafael Abril y León.
295 D. Bernardo Carlos de Vara y Aznárez.
301 D. Rafael García Crespo.
307 D. Manuel Castellón y Tena.
311 D. Emilio Vivanco y Menchaca.
312 D. Antonio Ruiz Tagle y Lasanta.
313 D. Eduardo Genovés y Rozo.
314 D. Mariano Baylleres y del Villar.
318 D. Manuel J. Rodríguez Acosta de Palacios.
319 D. Eduardo Rodríguez Bolívar.
321 D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames.
322 D. Nicolás Vázquez de Parga y de la Riva.
323 D. José María de la Viesca y Roiz.
328 D. Tomás de Ibarra y González.
329 D. Julio Laffitte y Castro.
336 D. AlejandroMon y Martínez.
342 D. Antonio Espinós Julián.
343 D. Eusebio Zubizarreta Olavarría.
354 D. Pedro Manuel de Acuña y Espinosa de los Monteros.
355 D. Juan Orfila Pons.
362 D. Antonio Lázaro Tensa.
373 D. Luis Soler y Casajuana.
379 D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.
380 D. Eduardo Maluquer de Tirrell.
382 D. Ramón Soldevila y Clavé.
384 D. Eduardo Cea y Naharro.
387 D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de Castillejo.
389 D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo.
392 D. Juan Acedo Rico y Medrano, Conde de la Cañada.
393 D. Manuel Pérez Aloe y Silva.
397 D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río.
403 D. José Ramón de Hoces y Losada.
17 D. Fernando Cárdenas y Uriarte.
114 D. Trifino Gamazo y Calvo.
41 D. Rafael Gómez Robledo.
142 D. José María Planas y Casals.
143 D. Juan Coll y Pujol.
107 D. Fernando Casanni y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana.
368 D. Angel Ramón María Vallejo y Miranda, Conde de Casa-Miranda.
395 D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Duque de Ripalda.

Igualmente fueron aprobados sin discusión los dictámenes de la Comisión de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de San Juan Bautista (Puerto Rico), y admisión como Diputado del Sr. Don Enrique González Rodríguez, siendo proclamado dicho señor.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas sobre las de los distritos que á continuación se expresan, y capacidad legal de los señores siguientes:

320 D. Imeldo Seris-Granier y Blanco, Marqués de Villa-Segura; Santa Cruz de Tenerife.
330 D. Feliciano Pérez Zamora; idem.
381 D. Ricardo Ruiz y Aguilar; idem.
405 D. Fernando de León y Castillo; Las Palmas.

Leído el dictamen de la Comisión de actas referente á la elección de Puente del Arzobispo, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): He pedido la palabra para que conste de una manera oficial el disentimiento de la minoría de la Comisión de actas respecto á la que ahora está sometida á debate. Porque nos ha parecido que dentro del criterio de la mayoría de la Comisión ésta no había de ser una de las actas que más le preocuparan, cuando hemos creído entrever que ese criterio le permitirá prestar su aprobación á otras de notoria y evidente superior gravedad; y sobre todo, porque en los comienzos de estos debates no queremos dar ocasión á dilaciones y á entorpecimientos, nos limitamos ayer á votar en contra de esta acta sin presentar voto particular; pero si esta omisión tiene por motivo lo que acabo de explicar, no queremos que se entienda que implica de nuestra parte asentimiento á las opiniones de la mayoría ni abandono é indiferencia en la defensa de dos principios por encima de los cuales pasa el dictamen de la Comisión: el uno es relativo á la prueba de las actas notariales, y el otro á la facultad de los Ministros de hacer nombramientos dentro del período electoral.

Para no molestar la atención del Congreso, reconociendo con completa sinceridad que en la mayor parte de los colegios que constituyen el distrito de Puente del Arzobispo no han sido justificadas graves protestas, voy á limitar mis observaciones á los hechos que tienen verdadera é indudable importancia.

Existe en el expediente un acta notarial levantada por un notario del distrito el mismo día de la elección, á las tres y media de la tarde, en la cual consta que en una de las secciones de ese distrito de la provincia de Toledo, á donde fué requerido el notario para que se trasladara desde el lugar de su residencia antes de que se terminara la elección, tres interventores, á la puerta del colegio le manifestaron que el presidente de aquella sección no les había dejado tomar posesión de sus cargos. El notario hizo constar que los tres interventores estaban á la puerta, que hicieron esta manifestación y que fué requerido por los electores para constituirse en el pueblo de que se trata.

Hay también la circunstancia, que los antiguos prácticos llamaban adminiculativa, de que esos tres interventores no se quejaban sin motivo, porque al hacerse el escrutinio por los interventores del candidato ministerial, resultó que de 133 electores que tiene esa sección 129 habían votado al candidato ministerial, mientras que 29 electores, acompañados de los tres interventores, hacían constar ante el notario que ellos no habían querido votar en vista de que no se les daba garantía, porque no estaba la elección intervenida por los interventores de su candidato. Hecha la comprobación de los asertos, resulta que los tres interventores no admitidos eran dos que directamente había designado el candidato y uno el escogido por la Junta del censo; es decir, los tres que ofrecían garantía á la oposición.

En presencia de estos documentos, nosotros entendemos que el caso cuarto del art. 19 del Reglamento no admite discusión; que cuando conste que se ha rechazado la intervención ó la fiscalización de las operaciones electorales por el representante de un candidato, se debe declarar el acta grave. Así dice la circunstancia cuarta del art. 19, negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituir las Mesas en las respectivas secciones y á expedir las certificaciones de cada una de ellas. Entendemos, pues, que esta acta debía haber sido declarada grave, y no creemos que por tratarse de un colegio en que había 133 electores pueda atenuarse el rigor de las prescripciones reglamentarias.

Lo hacemos constar así, en la forma en que ahora me produzco yo, para evitar á la Cámara la discusión más amplia de un voto particular.

Tampoco entendemos que sea cosa insignificante y que no merezca la consideración del Congreso, el hecho gravísimo de haberse violado un artículo terminante de la ley electoral. Dice el 91: «Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección, incurrirán en la sanción del art. 90.»

En este caso, el Ministro de Hacienda llevó á la firma de S. M., pocos días antes de realizarse la elección, en pleno período electoral, el nombramiento de director de Propiedades. Ese nombramiento recaía en una persona digna, por otra parte, de todo respeto; pero, al fin y al cabo, esa persona era candidato en el distrito cuya acta estamos examinando, y no hay que decir, tuviera ó no tuviera intención el Sr. Ministro de Hacienda de producir el efecto, que el efecto de ver elevado á la categoría de jefe superior de Administración al candidato en los momentos de la lucha, tiene un atractivo muy grande sobre todos los electores.

Pero hay más: el precepto de la ley electoral ha sido esclarecido por disposición de la Administración. En Real orden de Mayo de 1891 se explicó ese precepto en tales términos que acreditan la completa, la flagrante violación del art. 91 por parte del señor Ministro de Hacienda. La Real orden á que aludo empieza por establecer que sólo por fallecimiento de los funcionarios puede sustituírseles y hacerse los nombramientos durante el período electoral. Agrega que hay que explicar la causa de necesidad del nombramiento, y que si todo esto no se hace, se incurre en la sanción del art. 90 de la ley.

Por encima [illegible] orden, por encima del precepto de la ley [illegible] haciendo un verdadero alarde de menosprecio [illegible] garantías del sufragio, se ha hecho el nombramiento en cuestión; y como estos motivos son, á nuestro juicio, bastantes para justificar la declaración de gravedad del acta de que se trata, nosotros votamos contra su aprobación inmediata. Nosotros entendemos, además, que si la Cámara, á quien en último recurso está encomendado el deber de velar por la sinceridad del régimen representativo; si la Cámara, sobre cosa tan interesante como el nombramiento de altos funcionarios en pleno período electoral y cuando son candidatos, no toma un acuerdo y no significa de algún modo el disgusto con que ve estos procedimientos, hay que renunciar á toda esperanza. Hasta aquí, menester es decirlo y declararlo, en apariencia por lo menos, se ha salvado la intervención de los Ministros en estas contiendas.

Los Gobiernos todos en las cuestiones de actas han procurado declararse indiferentes, en apariencia, he dicho, por lo menos. No lleguemos al caso de que los Ministros hagan público alarde de atropellar las prescripciones legislativas; y si ese triste caso llega, como aquí ha llegado, no lleguemos al que todavía sería más sensible, al de que la Representación nacional vea estas cosas con la mayor indiferencia; porque sabemos, Sres. Diputados, dónde se empieza, y suele empezarse fácilmente á recorrer estos caminos; lo que no se puede saber, si no se pone algún correctivo á estas extralimitaciones, es dónde terminarán.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Cánovas y Varona tiene la palabra.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA:** Es cierto, ciertísimo, Sres. Diputados, que al discutirse en el día de ayer en la Comisión las actas de Puente del Arzobispo, la minoría de la Comisión no estuvo de acuerdo con la mayoría de la misma.

El Diputado que en este momento se dirige á la Cámara fué precisamente ponente en el acta de Puente del Arzobispo; y al exponer á sus compañeros de Comisión el juicio que el estudio escrupuloso y detenido de ella le había merecido, creyó desde luego que no estaba incluída en el caso cuarto del art. 19 del Reglamento del Congreso, para el hecho de que esa acta debiera figurar en la categoría de las actas que se califican de graves.

Sin perjuicio de hacerme cargo de las dos manifestaciones que ha hecho el Sr. Gamazo, en cuanto al acta de que me ocupo empezaré por decir que la diferencia de votos entre el candidato proclamado D. Julián Esteban Infantes y D. Rufino Mansi, es de 2.912 votos; y en la sección de Alcolea del Tajo, en la cual hay una protesta hecha por acta notarial, la diferencia entre ambos candidatos fué de 119 votos, y, por consiguiente, de ninguna manera podía influir en el resultado de la elección.

El acta vino completamente limpia; no había una sola protesta de interventores; las actas parciales venían completamente limpias, y ni aun en el acto del escrutinio general se formuló una sola protesta. Pero el 12 de Mayo, es decir, un mes justo después de verificada la elección, D. Rufino Mansi acude al Congreso con una exposición en que, al apoyar la pretensión de que la Comisión primero y el Congreso después anulasen esta acta, expone ocho fundamentos como base de la pretensión que al Congreso dirige. El primero de ellos, del cual se ha hecho cargo el Sr. Gamazo, es aquel en que yo insistí más en el seno de la Comisión, porque me parecía que debía estar incluído desde luego, en el caso cuarto del art. 19. Pero examinado detenidamente el Reglamento, y después de la amplia discusión que en el seno de la Comisión tuvo lugar, resultó que no estaba comprobada la existencia de los hechos de que en aquella acta notarial se daba cuenta. Porque el Sr. Gamazo, que decía que aun cuando no había formulado voto particular consideraba que esta acta se hallaba comprendida en el caso cuarto del art. 19 del Reglamento, que trata de la negativa á dar posesión á los interventores que deben constituir las Mesas, no ha tenido en cuenta el párrafo 2.° del mismo art. 19, que dice terminantemente que es necesario, que se considerarán necesariamente comprendidas entre las de la tercera clase, todas las actas en que se encuentre *comprobada* la existencia de las circunstancias siguientes.

Es decir, que es necesario que resulte comprobada, y aquí no resulta de ninguna manera.

Porque para que el Congreso tenga conocimiento de lo que ocurre en esa acta, debo manifestar que, según de ese expediente resulta, á las tres de la tarde del día 12 de Abril, el día mismo de la elección, se presentó un notario en el colegio de Alcolea del Tajo. Este notario da fe de que vió en la urna cierto número de papeletas, de cuyo número no da fe porque no las contó; pero asegura que, antes de penetrar en ese colegio y á la hora de las tres de la tarde también, tres personas que había á las puertas del colegio le dicen que no podían formar parte de la Mesa, teniendo el nombramiento de interventores, porque el presidente les negó este derecho.

Pero ni aquellos interventores se cuidaron de presentar al notario las credenciales ó documentos justificativos de aquella pretensión, ni tampoco formularon en el acto de constituirse la Mesa la oportuna protesta, que acaso el presidente de aquella sección no hubiera tenido inconveniente en consignar.

Si aquellos interventores no tomaron posesión al constituirse la Mesa, pudieron tomarla á las tres de la tarde, y aun á las doce de la mañana ó antes, toda vez que, aun residiendo el notario en otro pueblo distinto, se halla ese pueblo tan cercano que creo no dista más de un cuarto de hora de Alcolea del Tajo, y por consiguiente pudieron presentarse con el notario á las nueve de la mañana y consignar la protesta.

Lo mismo digo respecto al hecho de que 29 individuos de aquel pueblo no hubieran votado al candidato derrotado D. Rufino Mansi. Esos 29 electores que dicen que quisieron emitir su voto y no lo verificaron, no hicieron nada por emitirlo, no hicieron manifestación libre y espontánea de emitir su voto; se limitan á declarar en esa acta notarial que por temor á que no se les permitiera emitir su voto no lo emitieron. Y de todos modos, aun descontados esos 29 votos de los 129, siempre resultará que tuvo 100 votos de mayoría en aquella sección el candidato proclamado D. Julián Esteban Infantes. El notario no da fe de ninguno de estos particulares; solamente hace constar una referencia; esto es, que le han dicho á la puerta del colegio lo que á continuación consigna en el acta; pero esto claro es que no

afecta nada á la validez de la elección desde el instante en que esas manifestaciones ni se han consignado en el acta de votación ni en el acto del escrutinio, sin embargo de que á mí me consta que en el acto del escrutinio estaba presente el notario.

Por lo que hace á la última manifestación del Sr. Gamazo respecto á que D. Julián Esteban Infantes fué nombrado por el Sr. Ministro de Hacienda, días antes de la elección, para el cargo de director general de Propiedades, yo no tengo nada que decir. En el expediente de esta acta, que es lo que la Comisión ha tenido que examinar, no aparece nada de esto. Nosotros no hemos venido á dictaminar sobre los motivos que haya podido tener el Sr. Ministro de Hacienda para nombrar á una persona para determinado cargo, ni acerca de si ese nombramiento está bien ó mal hecho; nosotros teníamos que dictaminar sobre el expediente relativo á esa acta, y á examinar ese expediente me he reducido yo como ponente y después la Comisión, sin que yo haya tenido noticia hasta ahora, porque lo he oído al Sr. Gamazo, de las circunstancias en que ha tenido lugar ese nombramiento, y sin que haya nadie seguramente que pueda demostrarme que yo tenía la obligación de conocer antes este hecho, que, repito, no consta ni tiene por qué constar en el expediente.

Esto aparte de que, el art. 91 de la ley electoral, que el Sr. Gamazo ha citado, yo creo que no se refiere más que á los empleados nombrados para ejercer en el distrito funciones mediante las cuales pudieran influir en la elección.

Y en cuanto á que haya podido influir en el resultado de la elección el hecho de haber sido nombrado el Sr. D. Julián Esteban Infantes director general de Propiedades, yo sólo he de hacer una manifestación, y es, que sería necesario que hubiera muchísimas Direcciones en cada Ministerio, si el Gobierno necesitara, para sacar triunfante á un candidato suyo, darle una Dirección general; y he de hacer notar además que son varios los directores generales que en estas últimas elecciones han sido derrotados, á pesar de contar con el apoyo oficial.

Con estas palabras que he tenido el honor de pronunciar en nombre de mis compañeros de la mayoría de esta Comisión, siendo el último de sus individuos, creo haber contestado cumplidamente al Sr. Gamazo, diciéndole respecto al primer punto que nada absolutamente tiene que ver con el resultado de la elección; y respecto al segundo punto que, en último término, quien pudiera hacerse cargo de ello sería el Sr. Ministro de Hacienda; pero nunca la Comisión de actas, que para nada ha tenido que entender en ese nombramiento de director general de Propiedades.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): He pedido la palabra, Sres. Diputados, para precisar bien los argumentos que tuve el honor de exponer antes.

El Sr. Cánovas y Varona, cuya iniciación parlamentaria es sumamente lisonjera para él y para todos los que le estimamos, el Sr. Cánovas y Varona ha supuesto dos cosas que estoy en el deber de recoger: la primera, que no está justificado el hecho de haberse negado la posesión á unos interventores. Precisamente por esto, porque este punto se esclarezca, es por lo que me he permitido molestar la atención de la Cámara. Cuando los notarios dan fe por la relación que les hacen dos, tres ó más días después de la elección, se dice: son actas de referencia; no merecen fe; los interventores han podido decir al notario lo que quisieran; ¿por qué no lo dijeron en su lugar y no á esta hora? Pero yo no había visto que á un acta notarial levantada el mismo día de la elección, á la puerta del colegio, y dentro del mismo colegio electoral, viendo el notario por sí á los interventores fuera de la Mesa, y dando cuenta de lo que él puede referir, que á estas actas también se las rechazara.

Esto, Sres. Diputados, nos llevaría á la conclusión siguiente, es á saber: que en aquellos distritos donde los colegios son innumerables, y desgraciadamente ahora podemos decir que en todos los distritos lo son por esa extraordinaria división del Cuerpo electoral que se ha introducido en la ley, sería necesario que hubiese un notario para dar fe enfrente de los asertos del presidente de la Mesa desde que comenzara la elección en cada colegio. Si esto es así, digamos francamente que se ha escrito esa ley para escarnecer el derecho de los españoles y burlarnos de nosotros mismos. No; no ha podido ser ese el espíritu de la ley; cuando se nombran los interventores, se constituye una fe oficial en cada uno de ellos y se les atribuye facultades y autoridad de que estaban antes destituídos. Si, pues, tres de esos interventores que no han tomado plaza en la Mesa y se encuentran á la puerta del colegio para hacer constar el hecho, requieren al notario y le hacen viajar desde la capital del distrito al colegio en que esto ocurre, exponen ante él lo que sucede en el mismo día de la elección, antes que la elección concluya, estando corroborado su testimonio por la fe del notario, si esto no ha de constituir prueba, entonces renunciemos en absoluto á la prueba.

Yo creo que cuando se escribió el Reglamento, tengo algún motivo para saberlo, que cuando se escribió esta circunstancia cuarta del art. 19, al exigir que constaran los hechos que se enumeraban después, no hubo el propósito de pedir prueba más concluyente y acabada que las que resultan de un acta notarial de presencia. Porque hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que cuando un notario se presentaba á las tres de la tarde en un punto distante de la capital, más ó menos distante, no importa la distancia, cuando se le hace viajar á este notario, no habiendo tantos y siendo muchas y diversas sus ocupaciones, para que esté en un colegio antes de terminar la elección, es claro que no se le hace viajar por capricho, por el gusto de acreditar una cosa que, después de todo, en el conjunto de la votación no podría ser de una influencia decisiva si no constituyera una notoria infracción de las disposiciones que garantizan el ejercicio del sufragio, y además uno de aquellos casos que están previstos en el art. 19 de nuestro Reglamento.

Entiendo, pues, que está probada suficientemente la circunstancia cuarta del art. 19 del Reglamento.

Pero ha dicho el Sr. Cánovas y Varona otra cosa, sobre la cual tiene que versar mi segunda rectificación.

El Sr. Cánovas y Varona ha dicho que los 29 electores que declararon ante el notario, á las tres y media de la tarde cuando llegó allí, que no habían podido votar y que no habían votado, no justificaban su aserto.

A mí me parece, que lo que había que probar está suficientemente probado. El Sr. Cánovas y Varona reconoce que esos electores no habían votado, quizás porque no lo pretendieran, que estaban fuera del colegio. Ahora bien; ¿cómo es que teniendo 133 electores aquella sección, aparecen votando 129? Ciento veintinueve y 29 más, me parecen algunos más que 133.

Como lo que se intentaba demostrar era que aquella acta había sido completamente falsificada, para lo cual se rechazaba la intervención de los elegidos por el candidato liberal, según lo atestigua el acta notarial, queda plenamente probado que se habían cometido los dos vicios notorios, causa uno y otro de gravedad del acta.

Hecha esta rectificación, no concluiré sin decir que en la exposición presentada por el Sr. Mansi hay motivos para que la Comisión se hubiera ocupado en averiguar si el delito electoral de un nombramiento hecho en pleno período de elecciones, contra el artículo 91 de la ley y de la Real orden de 1891, era ó no era causa digna de fijar la atención de la Comisión.

En cuanto á la prueba, el Sr. Mansi no la necesita dar; habla del hecho en su exposición; la prueba está en la *Gaceta*.

Si al Sr. Cánovas y Varona le parece que este es asunto de que debe responder el Sr. Ministro de Hacienda, yo no tengo para qué replicar; claro está que la responsabilidad del nombramiento no es ni de S. S. ni de sus dignos compañeros y míos de la Comisión; pero lo que me parece es que no debemos premiar con nuestro silencio un alarde tan descarado de menosprecio á las prescripciones del Reglamento; porque, al fin y al cabo, lo mismo hubiera podido el Sr. Infante ser nombrado el día 24 ó 26 de Abril que tres ó cuatro días antes de la elección. Y no había necesidad de hacer esta demostración pública de que se menosprecian las prescripciones legales, mientras que á muchos de vosotros, Diputados noveles de la mayoría, se os habrá contestado más de una vez cuando acudís en vuestros apuros en situación semejante á los Ministros, que en período electoral no se os podía complacer, porque la ley prohibe hacer nombramientos.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA**: He de empezar al rectificar dando las gracias al Sr. Gamazo por las primeras palabras de su discurso que hacen relación á mí; pero he de continuar diciendo que siento mucho que ni por un instante siquiera el Sr. Gamazo, cuya historia y larga vida parlamentaria yo envidio por el hecho de suponer en él un caudal de conocimientos mayor que el mío, haya podido pensar que yo crea que él no tenga motivo para conocer el Reglamento.

Yo, hasta hace ocho días, no le conocía; hoy tampoco le conozco; pero como yo para venir á discutir aquí bajo su amparo no necesito más que saber leer y atenerme al espíritu del mismo Reglamento y dar á las palabras la importancia y significación que en el diccionario tienen, he dicho, no por menosprecio del Reglamento (porque yo no menosprecio nada, y mucho menos una ley), que el párrafo 2.° del art. 19 dice precisamente que es necesario (emplea este adverbio *necesariamente*), es necesario que para que sean comprendidas estas actas (como la de Puente del Arzobispo, que quería S. S. que lo fuera) entre las de tercera clase, resulte comprobada la existencia de alguna de esas circunstancias; y precisamente de la circunstancia cuarta es de la que aquí tratamos, ó sea de la negativa del presidente de la sección á dar posesión de sus cargos á los interventores y suplentes. Yo he dicho, con relación á esto, que no aparece comprobada la existencia de esa circunstancia, y lo sostengo; porque como he leído el acta notarial con todo detenimiento, he podido ver en ella, dando á sus palabras el mismo significado que doy á las del Reglamento que acabo de leer, que el notario da fe simplemente de que tres personas, á las que no conocía, y que no le exhibieron sus nombramientos de interventores, le dijeron que el presidente de la Mesa no les había querido dar posesión de sus cargos; lo cual no quiere decir que el notario dé fe de que el presidente no les diera posesión.

El notario, pues, da únicamente fe de lo que le manifestaron aquellas personas, que, después de todo, pudieron ó no decir verdad, porque en el camino de las suposiciones se puede ir muy lejos. Pero quiero suponer que el presidente no les quisiera dar posesión; ¿da fe de ello el notario? No; de lo que da fe es de la manifestación que le hicieron; pero no de que esa manifestación sea cierta.

Y por lo que hace á esos 29 electores que hubieran votado al Sr. Mansi, digo lo mismo. Eran las tres de la tarde cuando el notario entró en el colegio; no se atrevieron, ó dijeron que no se atrevían á votar, porque tenían seguridad de que alguien podría impedirles que emitieran sus sufragios. Pues yo creo que, teniendo á su disposición al notario, podían haber entrado bajo su garantía y haber votado, puesto que eran las tres de la tarde, hora en que no se había cerrado la votación, tanto más cuanto que en aquel instante ninguno de aquellos electores podía saber el número de papeletas que la urna contenía, ni podían, por consiguiente, saber si dentro de la urna estaban las 29 papeletas correspondientes á aquellos 29 electores.

Creo, repito, que siendo las tres de la tarde, y estando allí el notario, pudieron entrar y emitir su voto; y si los interventores les decían que alguien había votado por ellos, entonces hubieran podido consignar una protesta; protesta que no contiene el acta que se ha examinado en la Comisión, y de que ahora tratamos, por el hecho de que esos 29 electores, ó no quisieron votar, cosa que nadie sabe, ó faltaron á la verdad.

Por lo que se refiere al hecho de que el Sr. Ministro de Hacienda haya tenido la culpa, que yo le he atribuído sin querer, con respecto al nombramiento del Sr. Infantes para la Dirección de Propiedades días antes de la elección, no he dicho nada que pueda significar un cargo. He querido decir simplemente que la Comisión de actas, encargada como tal de examinar el expediente electoral de Puente del Arzobispo, nada tiene que ver con el nombramiento de D. Julián Esteban Infantes para el cargo de director de Propiedades; y abundando en esa idea y haciéndome cargo de la manifestación del Sr. Gamazo de que estaba mal hecho que ese nombramiento se hubiera llevado á cabo tres ó cuatro días antes de la elección, he dicho que eso no podía de ninguna

manera influir en el resultado, porque habiendo triunfado en su distrito el Sr. Infantes por más de 2.900 votos, nada significaría la anulación de esos 129 de Alcolea del Tajo.

Era cuanto tenía que decir.

El Sr. **INFANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **INFANTES**: Como Diputado electo por el distrito de Puente del Arzobispo, me considero en el deber, más por cortesía que por verdadera necesidad, de molestar por muy breves momentos la atención de la Cámara.

Que no hay necesidad de defender el acta, creo que lo habrán comprendido de sobra todos los señores Diputados. Se trata de un acta limpia, se trata de una elección respecto de la que no han mediado protestas en las sesenta y tantas secciones que tiene el distrito, como no las hubo en el acto del escrutinio general, y sólo al cabo de un mes después de terminada la elección es cuando el candidato derrotado trae aquí un acta notarial y una instancia expresando los siete ú ocho motivos que considera suficientes para que el Congreso tenga que ocuparse de esta acta.

Como el Sr. Gamazo es persona de muchísimo entendimiento y es también extraordinariamente previsor, creo que si ha tomado por pretexto el acta de Puente del Arzobispo, no ha sido por el acta misma. Demasiado comprende el Sr. Gamazo, y así lo ha expuesto, que realmente no se puede hacer impugnacion seria de aquélla, porque aun suponiendo en hipótesis que se hubiera falseado la elección en el pueblo de Alcolea del Tajo, cuyo censo comprende sólo ciento y tantos electores, como se trata de un candidato que ha obtenido más de 2.900 votos de mayoría, no podría influir aquella falsedad en el resultado de la elección.

Evidente es que lo que el Sr. Gamazo quiere no es impugnar el acta de Puente del Arzobispo, sino sentar quizá algún precedente para las posteriores, y por eso ha expuesto aquí la doctrina relativa al valor que pueden tener las actas notariales enfrente del acta oficial de la votación, suscrita por el presidente y por los interventores.

No será extraño que, bien en el seno de la Comisión, bien en el Congreso, aproveche pronto el señor Gamazo la ocasión que entonces se le presentará, y que seguramente ha preparado hoy, de determinar la fuerza que debe darse á esas actas notariales; pero ha de permitirme mi respetable amigo que le diga que no ha escogido bien la ocasión, porque precisamente el acta notarial que se refiere á Alcolea del Tajo, es un acta cuya redacción está indicando su falta de condiciones probatorias. Así es que, enfrente de la afirmación del Sr. Gamazo de que fué falsificado por los interventores en Alcolea el resultado de la elección, yo afirmo que no hubo tal falsedad.

Realmente el que ha tenido buen cuidado, usando una frase vulgar, de nadar y guardar la ropa, ha sido el notario de Puente del Arzobispo, uno de los principales propagandistas del candidato de oposición, que ha ido por todos aquellos pueblos haciendo su campaña, y que el dia de la elección estuvo no sé si en cuatro ó en cinco pueblos, pues fué de uno á otro con objeto de ver si podía encontrar algo de que protestar, porque este era el encargo que había recibido de su candidato predilecto. Precisamente ese notario asistió al acto del escrutinio general, y allí los representantes del candidato derrotado no formularon protesta, á pesar de que entonces, al leer el resultado de la elección en Alcolea del Tajo, hubiera sido ocasión propicia de formularla.

Seguramente el Sr. Gamazo habrá leído con detenimiento el acta; y puesto que se trata de sentar doctrina, necesario es ver el texto de ese documento notarial. ¿Da fe el notario de la negativa á que tomaran posesión de sus cargos los interventores de oposición? De ninguna manera. Esto sería lo indispensable para que el caso estuviera comprendido en el artículo reglamentario, y fuera posible llevar el acta de Puente del Arzobispo á donde el Sr. Gamazo quiere llevarla.

El notario no da fe de la negativa del presidente á posesionar á dichos interventores: lo que dice es que se presentó á las tres y media en el local destinado para la elección en Alcolea del Tajo, y que observó que había allí un presidente y tres interventores. Primera falsedad, porque lo que había era un presidente y cinco interventores. Eran seis los nombrados por la Junta del censo, Sr. Gamazo, y hubo cinco en la Mesa; y si hubo alguien que dijo al notario que no le habían querido dar posesión como interventor, si es que alguien lo dijo, cosa que podría ponerse en duda, no era tal interventor nombrado por la Junta del censo; sería, si acaso, alguno de los individuos incluídos en una lista que habían mandado al candidato sus amigos para que los propusiera como interventores.

Pero prescindiendo de esto, resulta que el notario, después de salir del local, afirma que al entrar en él se le habían presentado tres individuos, y que esos le habían dicho que no les habían querido dar posesión como interventores. Y yo me atrevo á dirigir una sencilla pregunta al Sr. Gamazo: ¿Es necesario que las actas notariales, para que puedan tener algún valor en esta materia, sean de presencia? Su señoría mismo ha dicho antes que las actas de referencia (*El Sr. Gamazo hace signos negativos*), así al menos lo he entendido yo, y esta creo que es la verdadera doctrina, no pueden invalidar en lo más mínimo el acta oficial de la elección. Y ahora bien: ¿de qué da fe el notario? ¿De que se negó la posesión á interventores nombrados? No da fe de tal cosa, ni podía darla; porque estando allí el notario, si hubieran querido los interventores ir á tomar posesión de su puesto, nadie les impedía verificarlo, dado que, según la ley, en cualquier momento y en cualquier acto de la elección el interventor nombrado puede ocupar su puesto. De modo que no tenían que hacer más que reclamarlo; y entonces, si se les negaba la posesión, el notario podía dar fe de la negativa.

Lo que ocurre aquí es que en la necesidad de impugnar de alguna manera la validez de esta acta, no habiendo encontrado medio de hacerlo en ninguna de las secciones y habiendo pasado sin protesta el acto del escrutinio, se ha forjado, al parecer, esta acta notarial respecto de la que puedo pedir (y por esto creo que no agradecerá el notario de Puente del Arzobispo la importancia que se ha querido dar á su acta), que se expida una certificación ó testimonio de la misma, con objeto de que el presidente de la Mesa electoral de Alcolea del Tajo pueda formular la oportuna querella; y entonces verá el Sr. Gamazo quién es el que ha falseado los hechos, si el presidente de

la sección de Alcolea del Tajo ó el notario de Puente del Arzobispo, levantando un acta quizá después del escrutinio, con objeto de que el candidato de oposición tuviera esta pequeña satisfacción en su amor propio, ya que le habían derrotado en su distrito y le habían derrotado por inmensa mayoría.

Y para terminar, porque temo que he dado á la cosa una importancia que realmente no tiene, aquí lo que aparece, prescindiendo de estos pequeños detalles, es sencillamente un acta de referencia de un notario que pudo haber dado fe de presencia, si realmente hubiera existido la negativa á dar posesión á los interventores, puesto que presente estaba ese notario cuando todavía se realizaba la operación electoral; pero no lo hace así y se limita á dar fe de referencia, manifestando que unos sujetos que había encontrado á la puerta del colegio le habían dicho que no se les había querido dar posesión como tales interventores.

Ahí está el acta parcial de escrutinio; ese es el documento que hace fe. En esa acta debieron hacer constar la negativa. No pueden invocar el que no se les dejaba entrar en el salón, puesto que allí estaba el notario para dar fe de que se les impedía el ejercicio de un derecho legítimo. Si eso hubiera ocurrido, si hubieran sido realmente interventores, si el presidente les hubiese negado aquella fiscalización que tenían derecho á ejercer en la Mesa, pudieron requerir al notario, y el notario hubiera dado de ello fe ó se habría consignado en el acta lo ocurrido, y vendría una protesta por los medios legales, una protesta en el acta de escrutinio parcial. Nada de eso ocurrió, porque no hubo tales interventores á quienes no se posesionara, sino que concurrieran al acto los que debieron concurrir.

Si, pues, este solo es el motivo que se alega contra el acta; si el Sr. Gamazo se ha propuesto hacer valer las actas notariales, que no sé si llegará á tanto su teoría, enfrente del acta única oficial, que es la del presidente é interventores de la Mesa; si lo que quiere es establecer la doctrina sana, á mi juicio, al menos yo la he sostenido en el seno de la Comisión de actas hace algunos años, de que tienen valor las actas notariales sólo cuando son de presencia y cuando testifican hechos que caen real y positivamente dentro de los fines que marca la legislación notarial, ó, lo que es igual, de aquellos hechos que, no refiriéndose al secreto del sufragio, puede de ellos dar fe positiva un notario; si no ha tratado más que de demostrar eso, claro es que no tenía necesidad de haber combatido el acta de Puente.

Si ha tratado de dar una satisfacción al amor propio del candidato derrotado, desde luego yo lo respeto; pero creo que se habrán convencido todos los Sres. Diputados de que el acta de Puente del Arzobispo debe ir en el primer grupo, que es el de las actas que no contienen protestas graves ni nada que pueda obligar, no ya á que se dude respecto de su validez, sino ni siquiera á que fuese preciso molestar por tanto tiempo la atención de la Cámara, suplicando á los Sres. Diputados que me dispensen si también yo he contribuído á ello; pero comprenderán que un deber imperioso me obligaba á hacerlo, mucho más habiendo tenido el alto honor de que haya sido el Sr. Gamazo el impugnador de mi acta.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Ya yo sabía, señores Diputados, que el Sr. Infantes era un abogado distinguido, elocuente y hábil; pero también sabía que suele cegarnos en los asuntos propios el interés hasta el punto de descuidar las cosas más interesantes, que de otra suerte no descuidaríamos. Así, al Sr. Infantes le ha ocurrido que haciendo negaciones categóricas, ha llegado á negar cosas que podría yo evidenciar aquí documentalmente.

Mi propósito, como dije al empezar, no era sostener una discusión que entorpeciera las tareas de la Cámara; por eso no presentamos voto particular, sino salvar nuestras opiniones, y creo que están salvadas en la forma que más economía de tiempo proporciona al Congreso. Pero no puedo admitir las negativas del Sr. Infantes, porque ayer mismo, al estudiar este acta, hemos tenido ocasión de comprobar, por lo que á la Junta provincial del censo se refiere, los nombramientos de los interventores de la sección de que se trata, y hemos visto que, en efecto, los tres que protestaban no habían sido admitidos, que recurrieron al notario, y que la prueba de que no estaban cumpliendo su misión es que fueron hallados por el notario á la puerta del colegio. Esos tres eran tres interventores del Sr. Mansi, candidato liberal vencido. Está, pues, el Sr. Infantes en un grave error al suponer que el notario ha hecho todas estas invenciones.

En cuanto á la querella que contra el notario se formule, dicho está, Sres. Diputados, que yo no tengo la menor misión de impedirla.

Si resultase que, en efecto, el alcalde de Alcolea es tan susceptible que después de haber supuesto que votaban 129 electores en favor del candidato ministerial, cuando 29 de los 133 que componen el censo deponen ante el notario que no habían hecho uso de su derecho ahora, y se lastima de que el notario diga lo que vió por sus propios ojos, usen en hora buena de todos los recursos que las leyes les dan; ¡quién sabe si por esos caminos la Providencia llegará á castigar la audacia de aquel presidente de Mesa que todavía se querella de los que, utilizando los recursos legales, protestan de la violencia de que han sido víctimas!»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas sobre las de los señores D. Julio Seguí y Sala, D. Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra, D. Santiago Liniers y Gayo y D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, electos Diputados respectivamente por los distritos de Agreda, Alcalá de Henares, Burgos y Guadalajara.

El Sr. **PRESIDENTE**: No pudiendo ponerse á discusión los dictámenes anunciados en el orden del día por el acuerdo que ha tomado á primera hora la Cámara, se suspende la sesión hasta dentro de unas cuantas horas, para que puedan dar dictámenes las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Eran las cuatro y cuarenta y cinco minutos.

A las siete y cuarto dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Continúa la sesión.

Se leyó la siguiente comunicación:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, en comunicación fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Inspirándome en las tradiciones de la Iglesia universal, y especialmente de la española, siempre respetuosa y deferente con el Estado, y teniendo presente el fervor religioso y el entusiasmo que en el pueblo de Madrid ha despertado la apertura del arca de su insigne hijo y Patrón, me he creído en el caso de señalar un día especial para que con mayor comodidad puedan visitar el cuerpo de San Isidro los individuos de las altas Corporaciones y principales organismos públicos que tengan devoción de hacerlo; y considerando por una parte que el domingo 17 es natural que lo aprovechen las clases trabajadoras, y por otra que se necesita algún tiempo para que mi determinación pueda ser conocida de todos los interesados, he señalado al efecto el jueves 21 de los corrientes, desde las seis de la mañana en que se abrirá la santa iglesia catedral, hasta las siete de la tarde en que se cerrará, pudiendo escoger cada persona el momento que más le convenga, y no necesitando para que se le permita la entrada más que la contraseña que le expida su Corporación respectiva, de cuya contraseña deberán enviar un ejemplar la víspera al deán de la catedral.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de participar á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador, debiendo á la vez significarles la conveniencia de que en el día que se determina en el preinserto escrito se envíe al señor deán de la Catedral la contraseña que se menciona, entendiéndose que la invitación es extensiva á las familias de los Sres. Diputados que gusten asistir á tan piadoso acto.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1896.=Antonio Cánovas del Castillo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, manifestó que los Sres. Diputados que se propusieran aprovechar la invitación que se hace en la comunicación leída, podrán recoger la contraseña que en la misma se refiere en el Negociado de gobierno interior del Congreso.

Pasaron á la Comisión de actas las credenciales presentadas por los Sres. Conti y Polo, Suárez Inclán (D. Félix), Zulueta y Ruiz de Gámiz, Martínez Gutiérrez y García San Miguel, Diputados electos respectivamente por los distritos de Mayagüez (Puerto Rico), Matanzas (Cuba), Cárdenas, Matanzas (Cuba) y Pinar del Río (Cuba).

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

El voto particular de los Sres. Alonso Castrillo, Barroso y Cobián, individuos de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Marqués de Vivel, electo diputado por Játiva. (*Véase el Apéndice 1.° á este Diario.*)

Los dos votos particulares suscritos por los señores Fernández Villaverde, López Puigcerver, Gamazo, Aguilera y Eguilior: uno referente á la elección verificada en el distrito de Segovia, y el otro á la verificada en el de Guernica (Vizcaya). (*Véase el Apéndice 2.° á este Diario.*)

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos á los casos de los Sres. Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra, Gandarias y Durañona, Conde de Romanones, Liniers Gayo, Pérez Zamora, Sagasta (D. Práxedes Mateo), León y Castillo, Bugallal Araujo, Castro y López é Infantes. (*Véase el Apéndice 3.° á este Diario.*)

Los dictámenes de la Comisión de actas que se insertan en el *Apéndice 4.°* á este *Diario.*

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades:

Las comunicaciones trasladadas por el Sr. Ministro de Fomento y dirigidas al mismo por los señores Alonso Martínez (D. Lorenzo), Crooke Loring (Don Francisco), Guedea y Calvo (D. Luis), Martos de la Fuente (D. José) y Bernabé Pedrazuela (D. Gregorio), participándole haber sido elegidos Diputados á Cortes; y

Las comunicaciones trasladadas por el Sr. Ministro de la Guerra y dirigidas al mismo por los señores Sánchez Campomanes (D. Antonio) y Cassola y Sepúlveda (D. Eduardo), participándole haber sido elegidos Diputados á Cortes.

Pasaron á la Comisión de actas los siguientes documentos:

Una exposición de D. José Aurelio Larios y Larios, Diputado electo por el distrito de Vélez-Málaga (Málaga), acompañada de 15 actas notariales y una certificación del escrutinio general, referentes á la elección verificada en dicho distrito.

Varios documentos presentados por D. Eduardo García Oñativia, candidato para Diputado á Cortes por el distrito de Nules, provincia de Castellón, referentes á la elección de este distrito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Conde del Retamoso tiene la palabra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Tengo el honor de presentar una exposición que D. Jesús Casanova y Moreno dirige al Congreso, para lo que entiende que es el esclarecimiento necesario de su mejor derecho á la representación del distrito de Motilla del Palancar, en que ha luchado, y ruego á la Mesa que la haga pasar á la Comisión de actas.

Al mismo tiempo suplico al Sr. Presidente trasmita el siguiente ruego al Sr. Ministro de la Gobernación: 1.°, que pida al gobernador de Lugo una nota de la fuerza que mandó el jefe de la Guardia civil á las 18 secciones de que se compone el distrito de Rivadeo, preguntándole en virtud de qué orden la mandó, con qué facultades y á disposición de quién la puso; 2.°, que se solicite también del gober-

nador de Lugo una nota de los delegados mandados á las 18 secciones de que se compone el distrito ya mencionado, expresando si llevaban facultades estos delegados para entrar en los colegios electorales aunque no hubiese alteración de orden público.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La exposición pasará á la Comisión de actas, y el ruego se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: Ruego á la Mesa se sirva remitir á la Comisión de actas varios documentos que, para la mejor defensa de mi derecho, deben figurar en el expediente electoral del distrito de La Cañiza.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Díaz Cañabate tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ CAÑABATE**: Para presentar á la Mesa dos documentos, y rogarle se sirva ordenar pasen á la Comisión de actas á fin de que surtan sus efectos en el expediente electoral del distrito de Purchena.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Dictámenes de la Comisión de actas sobre las de los distritos de Guernica y Segovia, y capacidad legal de los Diputados electos D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona y D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, y los dictámenes y votos particulares que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta minutos.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, y admisión del Sr. D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel, y voto particular de los señores Alonso Castrillo, Barroso y Cobián.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel, teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Játiva, provincia de Valencia; y

Considerando que el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 expresa que el cargo de Diputado á Cortes es compatible, entre otros destinos que tienen residencia fija en Madrid, y cuyos sueldos no se especifican, con el de presidente de Sala y fiscal de la Audiencia de esta corte;

Considerando que por Real orden de 16 de Junio de 1894, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, haciendo la debida aplicación del Real decreto de 17 de Enero de 1894 se resolvió que correspondía por asimilación á dicho interesado la categoría de presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, y se dispuso que se le incluyese en el escalafón de esta clase con la antigüedad correspondiente;

Considerando que por la vigente ley de lo contencioso el cargo de teniente fiscal del más alto Tribunal administrativo tiene la misma categoría é idénticas consideraciones que el del Supremo, ó sea en la carrera judicial las de presidente de Sala de la Audiencia de esta corte, y en la del ministerio fiscal las de fiscal de esta Audiencia;

Considerando, por último, que la asimilación concedida al Sr. D. Rafael Martínez Agulló no sólo dimana de los preceptos del Real decreto de 17 de Enero de 1884, sino que es consecuencia ineludible de la prescripción expresa de la ley de 22 de Junio de 1894; por lo que al omitirse en la de incompatibilidades el nombre del teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo es evidente que lo fué por no haberse creado aún este cargo, y ahora figura el interesado en el escalafón oficial inmediatamente al lado del fiscal de la Audiencia de Madrid con la posesión del 3 de Setiembre de 1893,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=Eduardo Berenguer.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

VOTO PARTICULAR

Los individuos de la Comisión de incompatibilidades que suscriben, sintiendo mucho separarse de la autorizada opinión de sus ilustrados compañeros, entienden que el empleo de teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo que desempeña el Sr. Marqués de Vivel, Diputado electo por el distrito de Játiva, provincia de Valencia, es incompatible con el cargo de Diputado á Cortes, por no hallarse comprendido en el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Eduardo Cobián.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Votos particulares referentes á las actas del distrito de Guernica (Vizcaya) y Segovia.

AL CONGRESO

Los vocales de la Comisión de actas que suscriben, separándose con sentimiento del dictamen de sus dignos compañeros al juzgar la del distrito de Guernica, provincia de Vizcaya, tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente voto particular:

Considerando que no puede menos de influir en la legalidad de la elección, si se confirman los graves hechos de corrupción electoral que por sus proporciones y notoriedad en este y algunos otros distritos de aquella provincia han impresionado profundamente á la opinión;

Visto el art. 83 de la ley electoral y el 29 del Reglamento,

Pedimos al Congreso que, suspendiendo todo acuerdo acerca del acta de la elección de un Diputado á Cortes por Guernica, mande practicar en Vizcaya, ante la autoridad del orden judicial que designe el Presidente de la Cámara, una información sobre los hechos de corrupción y soborno en el ejercicio del sufragio denunciados por la prensa y por el rumor público.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Alberto Aguilera.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.

Los Diputados que suscriben, sintiendo disentir del dictamen suscrito por la mayoría de la Comisión, y relativo al acta del distrito de Segovia, formulan el siguiente voto particular:

Han luchado en aquel distrito D. Gregorio Bernabé Pedrazuela y D. Emilio Drake de la Cerda, obteniendo, según el acta de escrutinio general, el primero 4.122 votos y el segundo 3.741, existiendo entre ambos la diferencia de 381 votos.

Se ha justificado en el expediente que el Sr. Pedrazuela fué elegido concejal del Ayuntamiento de Segovia en Mayo de 1895: que ha desempeñado el cargo de primer teniente alcalde desde el 1.° de Julio del mismo año, y que ha sustituído al presidente del Ayuntamiento D. Mariano Villa Pastor, ejerciendo dicho cargo durante los días 27 de Julio al 21 de Agosto, 3 al 6 y 23 al 27 de Diciembre último, y 7 de Enero, 13 y 14 de Febrero del corriente año. Tratándose de cargos de elección popular que llevan consigo el ejercicio de autoridad, es indiscutible que D. Gregorio Bernabé Pedrazuela está comprendido en el caso de incapacidad que señala el núm. 3.° del art. 5.° de la ley de 26 de Junio de 1870, y debe, según lo prescrito en dicho artículo, descontarse los votos que en las distintas secciones de la ciudad de Segovia obtuvo el Sr. Pedrazuela. Hecha tal deducción, resulta con mayoría de votos el Sr. Drake de la Cerda.

No obstante lo evidente del precepto legal y de su aplicación al presente caso, los Diputados que suscriben no solicitan la proclamación del Sr. Drake de la Cerda. Tan sólo piden que se considere el acta comprendida en la tercera clase de las que establece el art. 19 del Reglamento del Congreso, ó sea de aquellas de que, según el art. 34, no se da cuenta hasta después de constituído el Congreso, reservándo á éste resolver la duda suscitada por algunos respecto al carácter, condiciones y efectos de los cargos desempeñados por el Sr. Pedrazuela, y creyendo comprendido este caso en el núm. 9.° del citado artículo 19.

Otra razón existe también para considerar grave el acta, y es la de que no se han recibido en el Congreso las actas parciales ni los certificados de escrutinio de cuatro secciones, caso comprendido en el núm. 5.° del repetido artículo, toda vez que la tardanza puede tener por causa el intento de alterar el resultado de la votación.

Por todas estas consideraciones, los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar el acta de Segovia como de tercera clase, por estar comprendida en los núms. 5.° y 9.° de los arts. 19 y 34 respectivamente del Reglamento del Congreso.

Palacio de las Cortes 19 de Mayo de 1896.=Raimundo Fernández Villaverde.=Joaquín López Puigcercer.=Alberto Aguilera.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públidos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

8 D. Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra.
9 D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona.
12 D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
18 D. Santiago de Liniers y Gayo.
330 D. Feliciano Pérez Zamora.
401 D. Práxedes Mateo Sagasta.
405 D. Fernando León y Castillo.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés. Luis Espada Guntín.=Narciso Maeso.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Cobián.=R. El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Darío Bugallal Araujo, notario de Madrid, que ha sido elegido Diputado á Cortes.

Como quiera que la ley del Notariado establece de un modo directo y terminante que los notarios de pueblos que pasen de 20.000 almas pueden admitir, aun fuera de su domicilio, los cargos de Diputados á Cortes ó diputados provinciales, siendo además obvio que estos funcionarios no son empleados del Gobierno en ninguno de los ramos de la Administración, principalmente desde que han dejado de ejercer funciones judiciales, é igualmente incontestable que su cargo no es para los efectos de la ley de incompatibilidades un destino con sueldo, sino una carrera idéntica á cualquiera otra de las del Estado, con organización más ó menos especial, inspirado en el concepto de mejor servicio público, la Comisión, que además encuentra esta doctrina sancionada por precedentes parlamentarios, entiende y propone al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Darío Bugallal Araujo no está comprendido en ningún caso de incompatibilidades y admitirle consiguientemente como tal Diputado.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=Narciso Maeso.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Cobián.=Luis Espada Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. José de Castro y López, teniente general que ejerce destino, comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así, y admitirle como Diputado por el distrito de Mérida, provincia de Badajoz, por donde ha sido elegido.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=

Narciso Maeso.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Cobián.=Luis Espada Guntín.=R. El Conde de Toreno, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Julián Esteban Infantes, Director general de Propiedades y derechos del Estado, destino comprendido en el párrafo primero del artículo 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez y Sanz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta, con relación solamente respecto de los que eligen más de un Diputado á aquellos que en la misma se designan; y no conteniendo protestas ni reclamaciones sobre las elecciones ni sobre la capacidad y aptitud legales de los electos, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados por los respectivos distritos, á los señores que en dicha lista se expresan, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley:

Número de la credencial	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
129	D. Manuel García Prieto	Santiago	Coruña.
137	D. Rafael Gasset y Chinchilla	Noya	Idem.
202	D. Fernando Villaamil y Fernández Cueto	Ferrol	Idem.
231	D. Aureliano Linares Rivas	Coruña	Idem.
245	D. Benito María Hermida	Arzúa	Idem.
254	D. Alfredo Moreno Moscoso, Conde de Fontao	Coruña	Idem.
278	D. Guillerno Gil de Reboleño	Muros	Idem.
283	D. Manuel Linares Astray	Ordenes	Idem.
284	D. Calixto Amarelle y Rodríguez	Corcubión	Idem.
285	D. Eduardo Gasset y Chinchilla	Padrón	Idem.
290	D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa	Puentedeume	Idem.
350	D. Antonio del Moral y López	Coruña	Idem.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Pedro Seoane.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Camacho del Rivero.=Raimundo Fernández Villaverde.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Mayagüez, provincia de Puerto Rico, con relación solamente al Sr. D. Santiago Cantí y Polo; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, y sin protesta ni reclamación alguna sobre la elección ni sobre la capacidad y aptitud legales del electo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarla y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Pedro Seoane.=Antonio Molleda.=El Conde de Peñalver.=Alberto Aguilera.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Camacho del Rivero.=Manuel de Eguilior.=Joaquín

López Puigcerver.=Germán Gamazo.=Raimundo Fernández Villaverde.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta; y aunque contienen protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por los distritos respectivos á los electos, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
28	D. Silvano Izquierdo y Gil	Astudillo	Palencia.
39	D. Trinitario Ruiz Capdepón	Orihuela	Alicante.
45	D. Juan Alvarado	Sariñena	Huesca.
46	D. Eugenio Esteban Fernández	Torrelaguna	Madrid.
50	D. Francisco Agustín Silvela	Arenas de San Pedro	Avila.
64	D. Cecilio Gurrea	Tafalla	Navarra.
83	D. Conrado Solsona y Baselga	Salas de los Infantes	Burgos.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Camacho.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Raimundo Fernández Villaverde.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por los distritos respectivos á los electos, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
15	D. Juan Bautista Lozano	León	León
30	D. Juan de Lafuente Alvarez	Salamanca	Salamanca.
35	D. Miguel Irigaray	Tudela	Navarra.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=Joaquín Campos Palacios.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega. José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y diez minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Segovia: telegrama.

Nombramiento de Senador vitalicio á favor del Sr. Marqués de Viana: Real decreto.

Elección de los Sres. González Rothwos y Sarthou: comunicaciones.

Elección de Coria: documento presentado por el Sr. Sagasta (D. Bernardo).

Elección de La Bisbal: documento presentado por el señor Conde del Villar.

Elección de Berga: documento presentado por el Sr. Marín.

Votación nominal sobre la admisión del Sr. Aguilera (Don Luis Felipe): adhesión.

Orden del día: Dictamen de la Comisión de actas sobre la elección de Guernica, y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. La Cierva en contra.=Idem del Sr. Fernández Villaverde en pro.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión.=Discurso del Sr. Sánchez Guerra en contra.=Idem del Sr. La Cierva en pro.=Rectificación del Sr. Sánchez Guerra.=Alusión personal del Sr. Irigaray.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. Marqués de Ibarra, Gandarias, Conde de Romanones, Liniers, Pérez Zamora, Sagasta (D. Práxedes), León y Castillo, Bugallal (D. Darío), Castro y López y Esteban Infantes.=Se aprueban.

Dictamen de la mayoría de la misma Comisión sobre el caso del Sr. Marqués de Vivel, y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso en contra, del Sr. Berenguer.=Idem del Sr. Barroso en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Marqués de Vivel.=Rectificaciones de los Sres. Barroso y Marqués de Vivel.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Se aprueba el dictamen de la mayoría.=Queda proclamado el señor Marqués de Vivel.

Elecciones de Santiago, Noya, Ferrol, Coruña, Arzúa, Muros, Ordenes, Corcubión, Padrón, Puentedeume, Mayagüez, Astudillo, Orihuela, Sariñena, Torrelaguna, Arenas de San Pedro, Tafalla y Salas de los Infantes: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de León: dictamen =Discurso del Sr. Dato en contra.=Idem del Sr. Molleda, de la Comisión.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión del Sr. Lázaro.=Se aprueba el dictamen.

Elecciones de Salamanca y Tudela: dictámenes.=Se aprueban.

Elección de Gandesa: presentación de un documento por el Sr. Cañellas y ruego á la Comisión de actas.=Contestación del Sr. Molleda.=Rectificación del Sr. Cañellas.

Elección de Utuado: credencial.

Elecciones de Albarracín, Quebradillas y Arnedo: exposiciones y documentos.

Elecciones de Puenteareas, Cámara Agrícola de Alba de Tormes, Campillo, Huelva y Bermillo de Sayago: comunicaciones de los Sres. Bugallal (D. Darío), González Domingo, Bergamín, Morlesín y Requejo, participando haber sido elegidos Diputados respectivamente por los referidos distritos.

Elecciones de varios distritos: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Elección de Cañete: presentación de documentos por el señor Fernández Arias.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado:

De un telegrama del gobernador de Segovia, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación, contestando á la reclamación de datos relativos á la elección de dicho distrito, hecha en el día de ayer por el Sr. Gamazo, y

De un Real decreto trasladado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el cual ha sido nombrado Senador vitalicio D. Teobaldo de Saavedra y Cueto, Marqués de Viana.

Se leyeron, anunciándose que pasarían á la Comisión de incompatibilidades, dos comunicaciones trasladadas respectivamente por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministerio de la Guerra, por las que participan haber sido electos Diputados á Cortes D. Carlos González Rothwos, oficial del Consejo de Estado, y D. Rafael Sarthou Calvo, comandante de caballería.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta (D. Bernardo) tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Bernardo): En una de las pasadas sesiones tuve la honra de presentar al Congreso varios documentos relacionados con la elección verificada en Coria. Esos documentos, que están expresados en una nota que aquí tengo (y cuya inserción en el *Diario de las Sesiones* agradeceré á la Mesa), venían acompañados de un acta notarial de gran importancia para la defensa del candidato Sr. Sánchez, acta que por un olvido dejé de incluir con los mismos.

En vista de esta manifestación, ruego á la Mesa se sirva ordenar su remisión á la Comisión de actas, á fin de que ésta pueda tenerla presente cuando estudie el expediente de su referencia.»

«Relación de los documentos que han acompañado á la protesta formulada ante el Congreso por el candidato de Coria D. Clemente Sánchez.

Dos estados con el detalle de la elección.

Una certificación de la Junta provincial del censo electoral de Cáceres, conteniendo los nombres de los electores de que constan 16 secciones del distrito de Coria, de los fallecidos y de los que extinguen condena.

Otra expresando particularidades advertidas en documentos de la elección.

Diez y seis acreditando la personalidad de interventores para las Mesas.

Quince de actas relativas al resultado del escrutinio.

Veintiséis actas notariales.

Dos fes de bautismo.

Un manifiesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Se insertará la nota en el *Diario de las Sesiones*, y el documento presentado por el Sr. Sagasta pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Villar tiene la palabra.

El Sr. Conde del **VILLAR**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva disponer pasen los documentos que tengo el honor de presentar á la Comisión de actas. Se refieren á la elección del distrito de La Bisbal, y espero puedan arrojar sobre dicha elección luz suficiente sobre algunos puntos que parece están algo oscuros, por otros documentos presentados ya sobre esta elección. Los documentos á que me refiero son los comprendidos en la siguiente lista:

1.° Un certificado expedido en la ciudad de Gerona á 13 de Mayo de 1896, y suscrito por D. Ignacio Tarragona y Guarda, secretario del Gobierno civil de aquella provincia.

2.° Un certificado expedido igualmente en Gerona á 9 de Mayo de 1896, y suscrito también por el citado Sr. Tarragona, secretario de aquel Gobierno.

3.° Un certificado expedido en Gerona á 8 de Mayo de 1896, y suscrito por D. Enrique Roca y Nogués, secretario de la Diputación y de la Junta provincial del censo electoral de aquella provincia.

4.° Un certificado extendido igualmente en Gerona á 12 de Mayo de 1896, y suscrito por el citado señor Roca, secretario de la Diputación y de la Junta provincial del censo.

5.° Un recibo firmado por el presidente de la Junta municipal del censo en la cabeza del distrito, y fechado en el mismo La Bisbal el 12 de Abril de 1896.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marín tiene la palabra.

El Sr. **MARIN**: Tengo el honor de presentar á la Cámara un acta de protesta de 80 electores, ve-

cinos de La Pobla de Lillet, en la cual se demuestra haberse cumplido todas las disposiciones que la ley previene para la elección de Diputados á Cortes verificada últimamente en el distrito de Berga, cuyo documento ruego á la Mesa haga que pase á la Comisión de actas y se una al expediente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bofill tiene la palabra.

El Sr. **BOFILL**: Es para decir únicamente que esta mañana, al recibir el *Extracto de las Sesiones*, he visto que mi nombre no figuraba en la votación respecto del acta de Almadén; y como yo tengo deseo de que conste que he votado, y que lo hice en favor de la aprobación del dictamen admitiendo como Diputado al Sr. Aguilera, ruego á la Mesa que lo haga constar así.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de la Comisión de actas.

Se leyó el referente á la elección del distrito de Guernica (Vizcaya) y un voto particular de los señores Aguilera (D. Alberto), Gamazo, Fernández Villaverde, Puigcerver y Eguilior. (*Véanse los* Apéndices 6.° y 7.° *respectivamente de los* Diarios *núms. 5 y 6.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Cierva tiene la palabra en contra.

El Sr. **LA CIERVA**: Señores Diputados, es la primera vez que tengo el honor de dirigiros la palabra, y por eso, y por mis escasas condiciones oratorias para estos debates, necesito de toda vuestra benevolencia.

Cumpliendo el encargo que me ha confiado la mayoría de la Comisión de actas, he de impugnar el voto particular que han suscrito los dignos señores que componen la minoría de esta Comisión.

He sido ponente en el acta de Guernica, y, estudiándola detenidamente, hube de convencerme desde los primeros momentos de que en esa elección nada venía acreditado, ni respecto al mecanismo de ella, ni respecto á la capacidad del Sr. Gandarias, Diputado electo proclamado, que mereciera clasificarla entre las actas de tercera clase, es decir, entre aquellas que, con arreglo al art. 19 del Reglamento, ofrecen graves motivos de discusión. Por el contrario, de todos los documentos presentados en la Secretaría del Congreso, aparece que la elección en el distrito de Guernica tuvo lugar sin ninguna clase de perturbación, sin vicio alguno que determinase gravedad ni nulidad de la misma, y sin que el electo Diputado Sr. Gandarias, triunfante por 2.026 votos sobre el Sr. Allende Plágaro, resultara con alguna incapacidad de las que la ley electoral determina.

Por resultado de este estudio, hube de informar como ponente en el seno de la Comisión que esta acta debía ser incluída en la segunda de las tres listas que menciona el Reglamento, y que merecía desde luego la aprobación de la Comisión de actas, y después la de la Junta de Sres. Diputados.

En el seno de la Comisión surgió, desde el momento en que se puso á debate esta acta, un problema por todo extremo raro, difícil y de verdadera importancia. Yo no tengo ningún inconveniente en reconocerlo así. Surgió un problema planteado por los dignos señores que, representando á las minorías de la Cámara, forman parte de esta Comisión, porque la prensa periódica de Vizcaya, y la prensa periódica de toda España, se había hecho eco del rumor de que en la elección de Guernica se habían realizado sobornos de electores, se había corrompido al cuerpo electoral circulando grandes cantidades de dinero, no sólo por parte del Sr. Gandarias, sino también por parte del candidato derrotado Sr. Allende Plágaro, y se hacía indispensable, decían nuestros dignos compañeros, depurar los hechos, dar una prueba de que primero la Comisión de actas y después la Junta de Sres. Diputados, tenían vivísimo interés en que se castigase á los culpables y en que no se diera el triste ejemplo de que, siendo públicos estos actos de corrupción, la Junta de Sres. Diputados aprobara el acta del Sr. Gandarias, que más había sido comprada que obtenida por el voto libérrimo de los electores de Guernica.

Repito, Sres. Diputados, que este problema hubo de impresionar á la Comisión de actas, y en particular á mí, porque, á decir verdad, allá en la región donde he sido elegido Diputado, no se conocen actos como los que los señores de la minoría denunciaron en el seno de la Comisión.

Es cierto que todos conocíamos estos rumores por la lectura de la prensa de gran circulacion; es cierto que á nuestros oídos habían llegado estos ecos que tachaban la elección de Guernica; es cierto que había llegado á noticias de todos nosotros, y especialmente á noticia del que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, que el jefe ilustre del partido liberal anunciaba que se opondría resueltamente á la aprobación del acta de Guernica, para velar así por la pureza del sufragio universal, conquista democrática que el partido liberal, en primer término, tiene el deber de mantener pura; pero si estos antecedentes tenía yo antes de formar parte de la Comisión de actas, también creía que en los documentos que se nos pusieran á estudio, que en el expediente electoral de Guernica habría siquiera leve indicación de todos esos abusos, de esa corrupción enorme de que se viene acusando á la elección de Guernica.

Sin embargo, Sres. Diputados, en todos esos documentos, en ese expediente, no se encuentra ni la más leve indicación, es decir, que no ha habido un elector, un interventor, ninguno de tantos como indudablemente se preocupan de la pureza del sufragio universal, que haya consignado de un modo fehaciente, de modo que puedan llegar á noticia de la Comisión de actas primero, y de la Junta de Sres. Diputados después, todos esos abusos, todos esos sobornos á que me he referido antes.

¿Y qué había de hacer la Comisión de actas si se encontraba el expediente en esas condiciones, cumpliendo el Reglamento, aplicando estrictamente sus prescripciones, y en especial las del art. 19 del mis-

mo? ¿Cómo había de dictaminar la Comisión? Indudablemente como ha dictaminado.

¿Quiere esto decir que la mayoría de la Comisión de actas, ó sea los señores de esa Comisión que no estamos conformes, que impugnamos el voto particular de la minoría, creamos que no deben perseguirse esos abusos? De ninguna manera. Nadie podrá dudar de que la mayoría de la Comisión, si hubiera visto comprobado, indicado al menos con indicios verosímiles de alguna fuerza (no ya con pruebas concluyentes, que, en ese caso, realmente no habría habido discusión, pero indicado de alguna manera), que se habían cometido tales abusos, hubiese votado con lo que propuso la minoría de la Comisión; nadie duda que la mayoría de la Comisión de actas propicia hubiese estado siempre á que se abriese esa información solicitada por los firmantes del voto particular, pero no podía estar conforme con ese dictamen, cuando los dignos señores que componen la minoría y firman el voto particular no han propuesto lo mismo en otras actas en que vienen esas indicaciones que precisamente faltan en la de Guernica.

¿Cómo se nos pide á nosotros que suscribamos esa opinión de las minorías, cuando han dejado pasar sin ninguna clase de tacha ni observación el acta, por ejemplo, de Alcalá de Henares, respecto de la que pública y privadamente se dice que han mediado grandes cantidades de dinero? ¿Cómo se pide á la mayoría de la Comisión de actas que suscriba ese dictamen de la minoría, cuando ésta deja pasar sin protesta de ninguna clase el acta de Guadalajara, en donde viene indicado por manifestación de dos electores que consta en ella, que han percibido cada uno 10 pesetas? (*Risas.*) Después de todo, Sres. Diputados, me parece que la cantidad no importa mucho; que el hecho del soborno es grave, se trate de 5 ó de 5.000.

Y si la minoría, tratándose de esta acta, se limitó á pedir que pasase á los tribunales de justicia, sin perjuicio de aprobarla, claro es que la mayoría de la Comisión podía y debía pedir que en el caso de Guernica se aplicase, á lo sumo, el mismo criterio. Si eso se hubiese pedido, no obstante que en el acta nada absolutamente aparecía, lo hubiera concedido. ¿Cómo había de negarse la mayoría de la Comisión á que, independientemente del resultado electoral y del fallo que aquí la Junta de Sres. Diputados diera sobre esta acta, se depurasen todos estos hechos por la autoridad respectiva?

Y si esto es en lo que se refiere á la época presente, á las elecciones que ahora estamos examinando y aquilatando, no volvamos la vista atrás, señores Diputados, porque entonces yo podría recordaros que en las Cortes de 1893 se levantaron aquí voces elocuentísimas denunciando esos mismos hechos que ahora denuncia la minoría de la Comisión de actas: yo podría recordaros cómo se impugnó por labios elocuentísimos la validez del acta de Gandesa, donde se dijo que había comprado todos los votos el candidato electo, y, sin embargo, la mayoría de la Comisión de actas, que entonces era liberal, y después la Junta de Sres. Diputados, aprobaron sin observación alguna el acta del candidato triunfante por Gandesa.

Yo podría citaros, como otro ejemplo, el acta de Sigüenza, donde asimismo se denunciaron estos hechos muy elocuentemente, y sin embargo, la mayoría de la Comisión, y después la mayoría de la Junta de Diputados, votaron la validez de aquella elección.

¿Cómo vienen, pues, ahora los señores de las minorías de la Comisión á exigirnos á los de la mayoría que hagamos un escarmiento en cabeza ajena para ellos y propia para nosotros? Cuando vosotros dejásteis pasar las actas de vuestros amigos que fueron objeto de estas mismas indicaciones por parte de la prensa y de la opinión pública, y no me refiero á otras actas que están por discutir y en las que ha habido análogas indicaciones, ¿cómo venís á exigirnos que hagamos contra nuestros amigos lo que vosotros dejásteis pasar respecto de los vuestros, considerando que eso no tenía ninguna importancia? (*El Sr. Gamazo*: ¿Cuáles?) He citado, Sr. Gamazo, el acta de Alcalá de Henares, que ha sido señalada con esa mancha por la opinión pública. (*El Sr. Gamazo*: Pero por parte del candidato ministerial vencido. Respecto del electo no hay absolutamente nada de eso ni consta en el expediente. Y en cuanto á las actas que hemos examinado de amigos nuestros, siempre que el caso ha ocurrido hemos mandado pasar el tanto de culpa á los tribunales.) Y en la de Guernica, ¿viene denuncia alguna en el expediente? (*El Sr. Gamazo*: Después se han presentado pruebas.—*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿Se ha aprobado el acta de Alcalá de Henares?) Ciertamente. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pues ya no puede discutirse.) Y también se aprobaron las actas de Gandesa y de Sigüenza en 1883. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Tampoco deben discutirse ahora.—*El Sr. Presidente toca la campanilla.*) Y en el acta de Guadalajara, Sr. Gamazo, ¿no manifestaron, y en el acta consta, dos electores, que habían percibido 10 pesetas cada uno?

Pues si S. S. entiende que estos son graves indicios de corrupción electoral y nos pide que declaremos la gravedad del acta de Guernica, ¿por qué entonces se contentó con pasar el tanto de culpa á los tribunales? ¿Y por qué ahora no se contenta con lo mismo? (*El Sr. Gamazo*: Se trataba sólo de la declaración de dos electores.) Por eso era un indicio.

Conste que la mayoría de la Comisión de actas, si hubiese encontrado en la de Guernica graves indicios de que los sobornos se hubieran realizado y de que la corrupción hubiera tenido lugar, habría excedido á lo que los señores de la minoría proponen.

Pero decía el Sr. Gamazo: es que esas indicaciones resultan de un acta notarial presentada por el Sr. Barrio y Mier. Es exacto, y voy á permitirme analizar el contenido de esa acta, para que vean los Sres. Diputados cómo, si bien con la más sana intención de depurar los hechos y de purificar el procedimiento electoral y el ejercicio del sufragio los firmantes del voto particular proponen lo que estamos discutiendo, no falta ya quien, recordando aquello de á río revuelto ganancia de pescadores, trata de sacar algún provecho de esa dignísima actitud de las minorías.

El Sr. Barrio y Mier, cuya significación política todos los Sres. Diputados conocen, al tener noticia, como indudablemente debió tenerla, de que en el seno de la Comisión se discutía el acta de Guernica, creyó que era ocasión para echar, como vulgarmente se dice, una mano á aquellos señores del partido liberal, que con el pensamiento en alto sólo buscaban la pureza del sufragio; y entonces se le ocurrió á él ó á sus amigos, que para el caso es lo mismo, la

peregrina idea de traer aquí un acta notarial en que resulta lo siguiente:

El día 18 del corriente mes, ó sea hace dos días, en la villa de Bilbao, que no en la de Guernica, comparecen ante un notario D. Dámaso Ferrada y Díaz de Tuerta, vecino de Bilbao, D. José Berasaluce, procurador y vecino de Bilbao, D. José Verga y Núñez, del comercio y vecino de Bilbao, y D. Manuel Garay, carpintero y vecino de Bilbao también, cuyos señores, sin decir el por qué ni el fin que persiguen, exponen ante el notario lo siguiente: «Primero, que se verificaron subastas públicas de votos en las villas de Bermeo y Rigoitia y en las anteiglesias de Mundaca y de Fruniz; segundo, que, con raras excepciones, los electores, fascinados por las ofertas de dinero que se les hacían, vendieron en todo el distrito sus votos en subastas individuales y aun en masas ó grupos, admitiendo las posturas; pero como ellos decían en vascuence *gorie libre*, que quiere decir *libremente*, libre la altura, ó sea á puja abierta, yendo y viniendo de un bando á otro, por ver quién les ofrecía más, y llegando á pagarse cada voto desde 100 pesetas, precio ínfimo en aquel mercado electoral, á 250 y 300 pesetas. (Bien véis, Sres. Diputados, que este es un lenguaje propio del carpintero que comparece con los demás en el acta notarial á que vengo refiriéndome); tercero, que personas extrañas al distrito se presentaron en la víspera de la elección, figurando al frente ellas agentes del Sr. Gandarias con garrote en mano, en Guernica, y desde donde pasaron algunos á la villa de Rigoitia en el mismo día de la elección, sin duda para ver de conseguir que los electores todos de aquella villa cumpliesen el compromiso adquirido en la subasta que allí se efectuó de votar todos, como así lo hicieron, en favor del señor Gandarias.»

Y esto es lo que arroja el acta notarial presentada por el Sr. Barrio y Mier.

No es extraño, Sres. Diputados, que se admita aquí como una protesta válida para el acta de Guernica la manifestación hecha ante un notario de Bilbao por cuatro vecinos de Bilbao, que no son ni siquiera electores de Guernica, porque desde el momento en que hemos admitido como válida la protesta de unos señores que viven en Madrid sobre las actas de la isla de Cuba, no es extraño que los vecinos de Bilbao entiendan que tienen derecho bastante para protestar el acta de Guernica. Aquéllos al menos decían eran electores; pero éstos ni siquiera lo dicen, porque no lo son.

Pero, de todas suertes, y cuando ya se está discutiendo en la Comisión de actas la de Guernica, que comparezcan ante un notario de Bilbao estos cuatro señores y espontáneamente, y sin decir para qué, hagan estas manifestaciones, resulta bien extraño.

¿Qué se pretende? ¿Se pretende, al hacer estas manifestaciones, que conste de una manera fehaciente que hay alguien que mantiene que esas impurezas del sufragio y que esos delitos se han cometido? Entonces, ¿por qué no acuden á la autoridad judicial para que depure y castigue esos delitos? (*Aprobación.*)

Si se viene aquí ante los Sres. Diputados con estas manifestaciones y no se denuncian á la autoridad judicial, que es la que tiene jurisdicción y competencia para conocer de ellas, ¿no estáis viendo que es un fin político el que se persigue y no el castigo de esas impurezas electorales? (*Aprobación.*)

Es, pues, indudable que á la sombra de esos altos ideales que se trata de perseguir, y que indudablemente se persiguen, porque yo en las discusiones acostumbro á ser noble y reconozco desde luego que los móviles de la minoría de la Comisión no pueden ser más rectos; es indudable, digo, que á la sombra de esos nobilísimos propósitos, hay quien quiere pescar, hay quien quiere sacar algo en beneficio de sus correligionarios y de sus amigos; y es tanto más triste, Sres. Diputados, que los que tratan de sacar partido de eso sean los representantes en la Cámara del partido carlista, al que la prensa periódica de Vizcaya y de todas partes viene acusando principalmente, sin que yo afirme que sea cierto, de haber sobornado, de haber cometido esas impurezas en las últimas elecciones.

Y es lo más extraño que se presente esta acta notarial por el Sr. Barrio y Mier, precisamente cuando se trata de las elecciones de Guernica, en donde ha luchado el Sr. Allende Plágaro, contra quien los periódicos han dirigido acusaciones, y esos cuatro señores de Bilbao que accidentalmente se encontraban en Guernica son los primeros que dicen que se hicieron subastas públicas de votos, y habiendo subastas, claro es que uno y otro bando pujaban. Pero se dirá: ¿es que no cabe mayor nobleza que traer aquí el Sr. Barrio y Mier pruebas de las impurezas de sus propios amigos? ¿Sí? Pues ya llegaremos, Sres. Diputados, á discutir otras actas de algunas provincias vecinas á la de Vizcaya, y veremos si el Sr. Barrio y Mier levanta su voz contra esas impurezas del sufragio; que no es para nadie un secreto que en esas luchas habidas entre las diferentes fracciones del carlismo ó procedentes del carlismo, sostienen los vencidos que sólo el oro del vencedor ha podido dar por resultado la derrota, y ya veremos entonces si el señor Barrio y Mier, en la representación que en la Cámara ostenta, tiene la virilidad con que indudablemente ha de combatir el acta de Guernica, á juzgar por el acto realizado al presentar á la Cámara el acta notarial de que me vengo ocupando.

Yo, Sres. Diputados, no tengo que decir por ahora nada más. La circunstancia de tener que impugnar el voto particular antes de que sus firmantes lo desarrollen y completen con su elocuencia y con los argumentos no consignados en él, me impiden ampliar mis argumentos y cansar más la atención del Congreso; pero conste, Sres. Diputados, que el señor Gandarias no tenía necesidad en el distrito de Guernica de derramar el oro para salir triunfante.

Eso puede suceder cuando se pretende representar un distrito con el que no tiene el candidato lazo alguno de nacimiento, de familia ni de afectos; pero lógicamente no debe suceder cuando se trata de un distrito en donde se ha nacido, en donde se tienen grandes intereses, en donde se tienen muchos parientes y amigos; y es público y notorio que el Sr. Gandarias ha nacido en Guernica, tiene allí su familia, sus amigos y grandes intereses; como es público también que en el distrito de Guernica el partido carlista se dividió, y sólo una parte de él dió sus sufragios al Sr. Allende Plágaro, otra parte se los dió al Sr. Gandarias, y llegaron á votarle (y este es un dato que merece tenerse en cuenta cuando se habla de esa corrupción) los tres señores sacerdotes de Mundaca que tienen voto. ¿Es que váis á pensar también que á esos señores sacerdotes les sobornó el oro del Sr. Gandarias?

En resumen, Sres. Diputados, es triste que todas estas impurezas tengan siquiera un átomo de realidad, y más triste es aún que estas impurezas se realizasen en aquella tierra que presta sus jugos al árbol sagrado de las libertades de aquel hermoso Señorío de Vizcaya.

Si la mayoría de la Comisión hubiese visto indicado esto, otro hubiese sido su dictamen; pero retrasar la aprobación del acta de Guernica, privar á un querido compañero nuestro del derecho de tomar aquí asiento con el pretexto de que se abra una amplia información, eso no puede ser, porque esa información, independientemente de la aprobación del acta, puede y debe hacerse, y como las facultades que los mismos firmantes del voto particular para acudir á los tribunales de justicia querellándose contra esos abusos no están mermadas de ninguna manera, afronten estos dignos señores, ó por lo menos aquellos que más interés tengan en depurar los hechos de que se trata, afronten las consecuencias que para ellos pueda tener si no pueden probar lo que se proponen, y entonces se podrá decir que tienen el valor cívico de hacerlo, no retrasando la aprobación de esta acta. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Vengo, Sres. Diputados electos, á defender el voto particular que se discute en forma breve y con tono reposado y tranquilo, con el tono y en la forma que son propios de estos debates de actas, y mucho más del presente que tiene por objeto una cuestión que tan hondamente afecta al porvenir del régimen parlamentario; me levanto para contestar al elocuente discurso del Sr. La Cierva, que ha dado brillante muestra al llegar á la tribuna, no de las condiciones escasas que proclamaba con modestia al empezar su discurso, sino de condiciones parlamentarias cumplidas, á las que deseo sinceramente en otras discusiones mejor empleo.

Ha fundado el Sr. La Cierva la principal parte de su impugnación al voto particular en la consideración de que el acta y su expediente nada dice acerca de la corrupción electoral cuya investigación proponemos. Sólo habla de la compra-venta pública de votos un acta notarial presentada ayer al Congreso.

Empezaré por recordar á la Comisión que nosotros nos opusimos á la aprobación lisa y llana, á la aprobación inmediata del acta de Guernica; que anunciamos, y aun formulamos nuestro voto particular, antes de tener la menor noticia de esa acta notarial, que no considerábamos necesaria; porque aun cuando es verdad que el expediente nada dice del cohecho electoral que en tan vasta escala se dice perpetrado en Guernica, son tales las noticias de la prensa, tan dignas de fe las conversaciones sobre aquellos hechos que hemos sostenido todos en el salón de conferencias y en los pasillos con Diputados recién llegados de Vizcaya, que no era posible, no era á mi juicio lícito á los encargados por vuestro voto de examinar la legalidad de las elecciones, callar sobre tamaños abusos en el salón de sesiones.

Por otra parte, el mismo Sr. La Cierva ha encontrado la razón del silencio que el expediente guarda. ¿Cómo podía esperarse que nadie protestara, si los dos candidatos tomaron parte en la subasta de votos y en las ofertas de dinero?

De aquí que no haya motivo para extrañar que el acta notarial presentada al Congreso por el señor Barrio y Mier no sea de electores de Guernica, sino de personas de Bilbao, que sin responsabilidad en los hechos tuvieron ocasión de presenciarlos y los declararon ante un notario. Esas declaraciones, sean quienes fueren sus autores, podrán servir de punto de partida á la información que proponemos.

¿Qué fundamento tienen, por otra parte, los recelos que el Sr. La Cierva ha expuesto sobre el documento presentado por el Sr. Barrio y Mier? ¡El *leader* carlista da la mano á los liberales! Pero en cuestiones electorales, del lado de la justicia, ¿no pueden darse la mano todos los partidos? ¿Qué tiene de extraño, por otra parte, que el Sr. Barrio y Mier haya traído un acta notarial referente á un distrito donde ha luchado un correligionario suyo? Pero de esa acta notarial me ocuparé poco, porque poco añade á los hechos y antecedentes que han de servir de fundamento á mi discurso.

No exageremos, como exagera la Comisión, el carácter procesal de estos debates. El examen de las actas por el Congreso es un juicio al que no se pueden aplicar las reglas estrechas de la justicia rogada en lo civil, ni siquiera las más amplias del procedimiento penal; es un juicio al que están abiertas por nuestra prerrogativa todas las puertas, todos los caminos por donde pueda llegar la verdad á nuestro convencimiento y á nuestra conciencia.

No digo que los firmantes del voto particular conozcamos exactamente lo que ha sucedido en el distrito de Guernica; pero todos vosotros y nosotros abrigamos vehementísimos recelos de que tienen fundamento las pasmosas relaciones de la prensa consignadas por testigos dignos de crédito, comentadas con repugnancia y escándalo en todos los círculos sociales. Es demasiado grave lo que en ellos se dice para callar sobre ello en la tribuna, y sólo siento que no nos acompañe la mayoría de la Comisión en este empeño injusto, pero empeño al fin, de deber y de honor.

Antes de llegar á la exposición de los hechos, he de decir al Sr. La Cierva que ha estado injusto con sus compañeros al suponer que hemos cerrado los ojos ante abusos análogos cometidos por amigos del partido liberal ó por conservadores amigos nuestros. Saben SS. SS. que donde quiera que ha aparecido un delito, hemos pedido que se someta á los iribunales.

El compañero del Sr. La Cierva que nos ha informado acerca del acta de Alcalá de Henares, nada nos dijo; acaso resultaría de ella lo que de la de Guadalajara, donde parece que dos electores habían recibido por votar 10 pesetas cada uno. Como veréis pronto, de eso á lo de Guernica hay distancia; pero la Comisión tomó entonces, por cierto merced á nuestra iniciativa, la resolución que era procedente. Los dos electores de quienes se decía, con razón ó sin ella, que habían recibido 10 pesetas por votar, responderán á ese cargo ante los tribunales.

¿Vamos á pasar el tanto de culpa á los tribunales respecto de todos los electores de Guernica que han vendido sus votos al candidato ministerial ó al de oposición?

Juzgadlo, ya que ha llegado el caso de exponeros los hechos que han motivado la proposición que sometemos, no de anular el acta, sino de abrir una información para depurar la verdad.

Parece, señores, según se desprende de los informes que he de referiros con toda exactitud, que en el distrito de Guernica la elección de Diputados á Cortes ha sido un mercado con formas de almoneda, en algunos puntos, una subasta abierta en otros por corredores de votos que los ajustaban, ya individualmente con los electores, ya con grupos de ellos, con cotizaciones de aquel vasto mercado electoral. En el pueblo de Munguía y en otros limítrofes, se dice que el término medio de la cotización de los votos en aquel mercado electoral fué de 50 duros por cada uno, porque en el distrito de Guernica la unidad de cuenta ha sido el duro, no la peseta, usada en esa acta electoral, cuyo estilo parecía no sé por qué al Sr. La Cierva propio de un carpintero.

Hubo elector, de quien se me ha dicho el nombre y el domicilio, que percibió el doble de esa cantidad por su voto: 500 pesetas. Naturalmente aquella cantidad de 50 duros no es un término medio; hubo electores á quienes se dió mucho menos, y otros á quienes se dió más; pero el mercado se organizó tan en regla, que las cotizaciones existen y se han publicado en los periódicos de Vizcaya, sacándose de esos precios, de esas tristes mercuriales de corrupción, los términos medios que, como resumen de lo que se cuenta como sucedido, voy exponiendo.

Se dice que en Bermeo se han comprado votos á 40 duros por término medio; en Rigoitia á 41 con subasta pública, á la que asistieron, para fijar ese tipo, representantes de los dos candidatos; en Arrieta, á 30 duros con nueva opción, es decir, con libertad de aceptar una propuesta mayor, porque, en efecto, en la mayor parte de los pueblos, según dice la prensa de Bilbao, no se ajustaban de una manera definitiva los electores con los corredores de los candidatos, sino que cerraban con esa cláusula de que habla el acta notarial *goya-libré*; es decir, libre la altura, libres de aceptar una cantidad mayor; en Mundaca, los electores, no en subasta propiamente dicha, pero en una pública reunión, pusieron sus votos á disposición del candidato que más pagase; y añade un periódico que, completando este acuerdo, las personas acomodadas hicieron la siguiente declaración: «Las personas acomodadas se han reunido y han acordado hacer lo propio; sólo que estos señores nombrarán entre ellos una Comisión que recaude el dinero y lo emplee en una obra de utilidad en beneficio del pueblo.»

Los de la costa lograron cotizarse á 25 y á 30 duros por término medio, llegando á recibir 33 duros 47 pescadores que estaban en Santander y vinieron á tomar parte en la elección. Se añade que en la villa de Bermeo cada candidato empezó por repartir 10.000 duros en muestra de largueza, y para el resto de los votos hubo subasta pública.

Lo ocurrido en la anteiglesia de Fruniz merece capítulo aparte. Es este pueblo muy pequeño. Cuenta sólo, según el censo de población, 413 habitantes, de ellos 206 varones, y según el censo electoral 91 electores. La subasta tuvo lugar con arreglo á todas las solemnidades, observándose todos los requisitos que en los procedimientos normales y sobre artículos de lícito comercio son de uso en el país. Allí presidió la subasta el alcalde, asistiendo los representantes de los candidatos. Hubo una vela ó cerilla encendida, según la costumbre, para que se hicieran pujas á la llana hasta que la cerilla se consumiese por completo; se verificó la subasta como un acto perfectamente regular y ordinario. Gracias á este procedimiento llegó el candidato Sr. Gandarias, y siento nombrarle, porque mi propósito era no hacerlo; pero en fin, ya que le ha nombrado el señor individuo de la Comisión, nada importa que yo lo haga; llegó el candidato Sr. Gandarias, repito, á perder la subasta, que se adjudicó, según mis noticias, á su contrincante, al tipo de 75 duros por voto.

Si tales hechos son ciertos, ó aunque sin serlo se aproximan á la verdad, no hay por qué extrañar que se hable en las elecciones de Vizcaya de gastos de 130.000 duros y de 150.000 duros en un solo distrito, cifras verdaderamente pasmosas que nadie ha desmentido; cifras que superan á los escándalos de la corrupcion inglesa en el siglo pasado y en los principios del presente, cuando los *burgos podridos* se vendían á los nababs de la India y á los comerciantes de la City á peso de oro; cifras que recuerdan los tiempos de la corrupción romana.

No hubo esto sólo, sino el cortejo obligado de los gastos de carruajes y saturnales. Uno de los candidatos, ya no quiero decir quién, alquiló todos los carruajes de Guernica; el otro tuvo que buscarlos en Bilbao. Las tabernas estuvieron abiertas gratuitamente á todo el cuerpo electoral un mes entero.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que todos estos hechos... (*Rumores.*) No extraño que provoquen vuestra sorpresa, menos ruidosa, pero no menor, cuando los escuchábais en los pasillos, porque reconozco que al lado de esta relación hay que poner aquel lema de una novela que en otro tiempo tuvo mucha boga: «Lo verdadero no necesita ser verosímil.» A mí todo esto me parece inconcebible; lo tengo desde luego por exagerado. Creo que lo exagera la noble pasión de la hidalguía eúskara; al condenarlo creo que lo exagera la misma jactancia de los interesados; pero descontando cuanto queráis de la exageración de estos hechos, decidme si no queda aún materia bastante para que sea necesaria la información que proponemos.

Ya os he dicho que no encuentro otra comparación para tales relatos que la que ofrecen los peores tiempos de la corrupción romana y de la corrupción inglesa.

No diré que las libaciones gratuitas de Mundaca y de Munguía se pareciesen á las fiestas de César, á los banquetes de Lúculo y de Murena; pero leyendo estos recortes de periódicos donde está la triste historia de tantos escándalos, encuentro en ellos todos aquellos agentes electorales de que nos hablan las oraciones de Cicerón y la historia de los últimos tiempos de la República. Esos agentes empiezan ya á tener nombres candaráticos, no los nombres clásicos con que los conoce la historia, sino otros con diferencias apropiadas á la diferencia de teatro. Ahí están los antiguos *divisores*, los encargados de distribuir los sextercios, que ahora distribuyen piezas de cinco pesetas y billetes del Banco; ahí los *sequestes*, encargados del pósito de las cantidades ofrecidas por los candidatos hasta después de la elección; á éstos les llaman *muchachos de confianza*. Ahí están los antiguos *intérpretes*, corredores del agio electoral cuando se vendía en el Campo de Marte la púrpura consular; ahí están, reducidos á escena más pequeña, y por eso les han aplicado un nombre, que no me atrevo á repetir por respeto al Parlamento, un nombre que,

trasladado al género masculino, es el proverbial de cierto personaje del otro sexo, que lo dió á su vez á una famosísima tragicomedia castellana.

Pero, al fin y al cabo, Sres. Diputados, en la antigua Roma y en la moderna Inglaterra la corrupción electoral estaba infiltrada en las costumbres y como consentida por la opinión; y en esto ha estribado la mayor dificultad de los legisladores ingleses al luchar con ella. Parece que no habrá muerto el eco de la palabra de Cicerón que la disculpaba, diciendo en la oración *pro Murem*: dejad á los candidatos que ejerciten la beneficencia, porque acusa un corazón generoso más que un propósito corruptor.

Mas por fortuna para nosotros, que alguna hemos de tener en nuestras desdichas, jamás la comparación en aquella escala ha encontrado terreno propicio en nuestro pueblo; aquí no han merecido nunca la menor disculpa semejantes actos, é importa combatirlos con energía allí donde se levantan para añadir una enfermedad más á las que aquejan y tienen postrado en España al régimen representativo. En Inglaterra, de donde debemos tomar el ejemplo, no de la corrupción, que ya se toma para excusa de la nuestra, sino de sus enérgicos remedios, ha habido una serie de leyes bien conocidas de todos, que vinieron tras de las grandes informaciones de 1834, de 1860 y de 1868, después de las informaciones particulares para los distritos.

No hablaré de las leyes preventivas, que aquí no tendrían aplicación, porque el mal no tiene hasta ahora tales proporciones, aunque al paso á que avanza no será difícil que las adquiera.

Pero en Inglaterra, no solamente son intervenidos esos gastos por el Estado, y sujetos á tasa ó máximum previamente, sino que se exige al candidato que nombre un agente que responda de ellos, de la sinceridad de las cuentas, y después éstas se publican por el Parlamento.

De mayor aplicación son aquellas leyes represivas que, considerando la corrupción como un verdadero cohecho electoral, castigan, no sólo al que ofrece la dádiva, sino al que la recibe; y no únicamente con multa, como nuestra ley, sino con la triple pena del cohecho, es á saber: con prisión, acompañada ó no de trabajos penosos, con multa y con inhabilitación; pero inhabilitación no limitada al ejercicio del sufragio activo, sino extendida también á la elegibilidad, no sólo individual sino colectivamente, privando á ciudades y aun á distritos enteros, por más ó menos tiempo, del derecho á elegir Diputados, y á veces, aunque para esto hace falta una ley, indefinidamente.

Pero lo que principalmente mis amigos y compañeros que firman el voto particular y yo que tengo el honor de apoyar, le hemos consultado para ofrecer en esta forma la cuestión á la consideración del Congreso, han sido las informaciones particulares que en Inglaterra tienen lugar siempre que un caso análogo á éste, no al de Alcalá de Henares, sino análogo á éste por sus proporciones y su extensión, se presenta al Parlamento. Porque en Inglaterra, desde que la Cámara de los Comunes, por la iniciativa gloriosa de Roberto Peel, abandonando su secular prerrogativa de examinar las actas, hizo renuncia de ella en la magistratura, cuando los jueces al examinar una elección protestada encuentran en proporciones considerables la corrupción, suele el Parlamento acordar una información; y esto es, ni más ni menos, lo que ahora proponemos nosotros.

Como resultado de informaciones de esa especie, se han dictado allí varias leyes privando del derecho de elegir, ya por algún tiempo, ya indefinidamente, á determinadas ciudades. Entre otras recuerdo el *bill* de 22 de Agosto de 1881, que tras una información como la que ahora pedimos, que hizo constar grandes escándalos y corrupciones, privó temporalmente del de elegir Diputados á Boston, Cantorbery, Chester, Glocester, Meclesfield, Oxford y Sandwich.

Os recordaré también otra ley que declaró incapacitada indefinidamente para ejercer el derecho electoral á la ciudad de Sudbury; precisamente aquel mismo burgo del cual dice Roberto Walpole en sus Memorias que allá en el siglo pasado se ofrecía por costumbre al mejor postor.

Nuestra ley electoral no ha dado abrigo á semejantes severidades; y eso que es muy severa con otros vicios y con otros delitos que afectan á la sinceridad electoral. Sí; no lo extrañéis; nuestra ley electoral en materia de coacciones, en materia de falsedades y de fraudes electorales, puede sostener la competencia en previsión y en rigor con todas las legislaciones de Europa, y esto proviene de que el fraude y la coacción han tenido aquí tantas variedades, son por desgracia un vicio tan arraigado en nuestras costumbres, que ofreciéndose legislatura en pos de legislatura á la consideración del Parlamento cada vez con nuevas formas, han venido todas esas formas varias depositándose en la ley electoral, que es casuística, previsora, severa, enérgica; aunque claro está que os estoy hablando de energía y previsión meramente escritas, porque después nada de eso se cumple en la práctica.

Entre nosotros el fraude electoral ha sido un Proteo, y por eso la ley electoral es un Argos; pero, á diferencia del Argos de la fábula que dormía con cincuenta ojos, nuestra ley electoral duerme constantemente con los ciento, sin que nadie se cuide de despertarla.

¿Cómo teniendo la ley electoral tanta previsión, ya que sea, por desgracia, estéril con relación al fraude, á la falsedad, á la coacción, no dice de la corrupción electoral sino lo que todos habréis leído en el párrafo 1.° del art. 92? La razón es obvia.

La ley no se ha ocupado de la corrupción electoral porque era un delito casi desconocido en España; porque en el campo de nuestras elecciones, tan fértil en esos otros abusos, no ha germinado hasta ahora, en tales proporciones de verdadera corrupción en nuestras costumbres, el delito de la corrupción y del soborno. Pero, atendiendo á lo que ha crecido desde las elecciones de 1893 á las de 1896, creo que no encontraréis fuera de lugar algunas ligeras consideraciones sobre la necesaria reforma de la ley electoral en este punto.

Dice el art. 92 en su párrafo 1.°: «Incurrirán en la pena del art. 90» (es una multa de 125 pesetas á 2.500); «incurrirán en esta pena los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración, soliciten, directa ó indirectamente, en favor ó en contra de cualquier candidato, el voto de algún elector». Desde luego se ve que hay en este artículo un concepto incompleto, una figura imperfecta del delito de cohecho electoral, porque de ese delito no sólo es culpable el que ofrece la dádiva, sino también el que la recibe, y del

que la recibe no se ha ocupado la ley. Debe castigarse, no sólo al corruptor, sino también al sobornado.

Tiene ese artículo además el defecto de no aceptar, como antes indiqué, la triple pena que tiene el cohecho en la mayor parte de los Códigos de Europa, á saber: la prisión, la multa y la inhabilitación; porque la multa suele ser en el sobornado una pena grave, mientras es para el corruptor una pena ilusoria.

Y, por último, tiene el defecto de limitar la inhabilitación ó suspensión al sufragio activo que ejercita el elector, pero no la extiende á la elegibilidad, como sería de todo punto necesario.

Además, aunque esta reforma debe ser objeto de mayor meditación, la ley electoral no admite la inhabilitación colectiva, habla sólo de la inhabilitación individual.

De esa deficiencia de la ley penal en sus sanciones no debe inferirse que sea inocente votar por dádiva. El que vota recibiendo dinero, falta á todos los deberes que la naturaleza del sufragio impone.

Para admitir que el sufragio es derecho natural del individuo y no función que se da por el Estado para satisfacer las necesidades del Estado y para responder al bien público, hay que admitir una teoría jacobina que no ha estado jamás en nuestras leyes.

Pero con estimar muy convenientes esas reformas de la ley, he indicado antes lo bastante para daros á entender que no tengo fe ninguna en ellas ni en sus resultados. Porque ¿de qué nos serviría añadir algunos artículos más á la ley, si los que existen en ella están sin cumplir? ¿Para qué acrecentar esa severidad escrita á que antes he aludido?

En todo caso la pena del cohecho es difícil de imponer, porque se trata de un delito cuyo secreto poseen dos personas interesadas igualmente en ocultarlo. El verdadero remedio de este mal está únicamente en lo que nosotros proponemos; está primero en perseguirlo seriamente por medio de una información severa que dirija el Presidente de la Cámara, encargándola al funcionario judicial que elija, y después de averiguado, en anular las actas que se deban á tales medios.

No hay más freno contra la corrupción que amenaza invadir nuestro régimen parlamentario, que la anulación de las actas. Ya lo sabéis, Sres. Diputados, el remedio está en vuestras manos; no pongáis á la impunidad el sello de vuestra aprobación.

Nosotros creemos que cuanto se ha dicho y todos sabéis, es motivo suficiente para una indagación seria de lo ocurrido; y si los resultados confirman lo que con la información se persigue, no vaciléis en anular las actas, en desagravio de aquel noble solar de Vizcaya, ofendido con procedimientos tan impropios de sus morigeradas y ejemplares costumbres. ¿Quién había de decir á los Diputados forales de Vizcaya, á los padres de provincia reunidos en el histórico salón de Juntas, que la corrupción electoral brotaría, al concluir el siglo, á la sombra del árbol de Guernica? El riesgo del contagio es tremendo y puede ser rápido. De vosotros depende atajarlo con vuestros votos.

El Sr. **LA CIERVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA CIERVA**: Señores Diputados, doy ante todo las más expresivas gracias al Sr. Marqués de Pozo Rubio por las amables frases que me ha dirigido. Yo siento muchísimo que en el elocuentísimo discurso de S. S. se hayan expuesto algunas apreciaciones respecto del alcance de mis palabras, que no son conformes con la intención que yo las dí.

Ha supuesto el Sr. Marqués de Pozo Rubio, que yo he sido injusto con los dignos compañeros de Comisión que representan en ella á las minorías, y bien recordarán los Sres. Diputados cómo he hecho justicia á esta minoría de la Comisión de actas, reconociendo que los más puros ideales, que los más nobles propósitos han sido los que inspiraron el voto particular que ahora se discute. Por consiguiente, si yo no acerté antes á explicarme, conste siempre que reconozco que ningún fin más que el de moralizar el ejercicio del sufragio, creo que ha inspirado ese voto particular de la minoría.

Extrañaba al Sr. Marqués de Pozo Rubio la indicación mia respecto á que el lenguaje del acta notarial presentada por el Sr. Barrio y Mier no fuese propio de un carpintero. Yo no he querido con estas palabras mías ni siquiera ofender á esa persona que comparece ante el notario de Bilbao: lo único que he querido decir ó dar á entender, es que parece esa redacción una fórmula política, una fórmula de persona avezada á estas cosas y con tendencia á basar sobre ella una discusión, de que suponía y supongo que el carpintero de Bilbao no había de tener la menor idea. Eso es lo que he querido decir.

El Sr. Marqués de Pozo Rubio ha pintado tal y como á él le han referido, y por lo tanto con completa buena fe, un hecho fantástico de esas pujas y esas subastas verificadas en Guernica con ocasión de las últimas elecciones.

Si yo empecé diciendo que la mayoría de la Comisión de actas no consideraba probado ni aun discutido esto, claro es que en este instante me he de limitar á reproducir lo que antes dije.

Yo no quiero negar que eso que S. S. refiere sea exacto; lo único que puedo decir es que á la mayoría de la Comisión de actas no le consta que haya sucedido, y que no consta, ni aun indicado, en los documentos que hemos tenido el honor de examinar. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Lo he reconocido.)

Lo único que puedo decir es, que el hecho de que la prensa periódica se haya ocupado de estos detalles y los haya consignado repetidamente en sus columnas, no es bastante para que nosotros nos consideremos en el caso de hacer lo que tenían que hacer los funcionarios del orden gubernativo y los fiscales de S. M. que tenían el deber de denunciar esos hechos, si creían que efectivamente se habían cometido. Esto es lo que yo he querido decir en nombre de la mayoría de la Comisión de actas.

Si aquellos dignísimos funcionarios del orden gubernativo y del judicial no consideraron que estaban en el caso de perseguir esos delitos, esos verdaderos delitos en sentir mío, claro es que la mayoría de la Comisión de actas ha de entender que no hay motivo suficiente para que se suspenda la aprobación del acta que trae el Sr. Gandarias, privando á este señor del legítimo ejercicio de su cargo tan sólo porque después de pasado más de un mes desde que se suponen realizados esos actos, se les ha ocurrido á cuatro caballeros de Bilbao ir ante un notario á declarar lo que no han querido declarar ante el juez ni ante el fiscal de S. M.

Yo no me he opuesto en nombre de la Comisión á que sean perseguidos los autores de esos hechos; yo he invitado á los señores firmantes del voto particular y á sus amigos á que acudan ante las autoridades competentes á denunciar esos hechos para que los persigan. (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¡Muchas gracias!) ¿No quieren hacerlo? Pues entonces ¿cómo vienen aquí velando por la pureza del sufragio universal? ¿Es tan poco vehemente el deseo que vienen demostrando por que se depuren esos hechos, que no quieren arrostrar las consecuencias de una denuncia? Si yo hubiese hecho las manifestaciones que SS. SS. han hecho bajo su firma, hubiese acudido luego ante los tribunales de justicia, siquiera para que no se creyese que, escudado con la inmunidad parlamentaria, decía yo lo que no quería decir despojándome de esa inmunidad ante los tribunales.

Su señoría ha recordado precedentes históricos que demuestran su vasta ilustración; ha hecho mención de las leyes inglesas, que indudablemente son modelo en su clase; pero yo debo decir franca y sinceramente á S. S. que estimo que uno de los mayores males que en la esfera política viene padeciendo nuestro país, procede de esta verdadera monomanía de copiar las instituciones extranjeras sin tener en cuenta la diferente condición del pueblo español que, por mil consideraciones, no puede compararse á la condición de otros pueblos de Europa.

Yo bien sé que en Inglaterra se tasan los gastos electorales y que se persigue con grandísimo rigor la corrupción; pero también sé que Inglaterra tiene instituciones que hoy por hoy no puede recibir el pueblo español.

Si estudiáis sus instituciones judiciales y políticas os convenceréis de que si puede ser un anhelo legítimo el nuestro de llegar hasta Inglaterra en ese terreno, hemos de apartarnos, por el presente, de los grandísimos peligros que envolvería la aplicación de esas instituciones en un pueblo como el nuestro, que, repito, no puede equipararse al pueblo inglés.

¿No recordáis, Sres. Diputados, el escándalo que produjeron las palabras de un hombre ilustre de Estado, el ilustre jefe del partido conservador, allá cuando se discutían las reformas en materia electoral? ¿No recordáis qué grande escándalo se produjo cuando decía que era bien extraño que aquellos que con el libre cambio pretendían arrebatar al obrero español parte de sus ganancias, le ofrecieran con la otra mano el derecho de sufragio para que pudiera cambiarlo por algunas pesetas? ¿No recordáis entonces cuán grande escándalo se produjo en la Península ibérica? Ahí tenéis el mal, Sres. Diputados; estudiad la legislación actual, tratad de rectificarla y de completarla si es necesario: ved si es que el pueblo español no puede por hoy administrar bien ese derecho que en sus manos habéis puesto; ved si aquel pobre español, aquel honrado labriego que allá en las soledades de nuestros campos y de nuestras montañas, lo fía todo á los beneficios del cielo que con la lluvia le envía un trozo de pan para su familia, al encontrarse luego con que fácilmente puede convertir aquel derecho, cuya importancia ni siquiera conoce, en una cantidad equivalente á muchos jornales, no ha de sentir las tentaciones de vender lo que vende. (*Bien, bien.*)

Estudiad eso, atacad frente á frente el mal, no vayáis con estos detalles á aquilatar si 10 pesetas son menos que 300, y, por consiguiente, merece menor castigo; eso no es más que un síntoma de una enfermedad que hay que atacar de raíz y en sus fundamentos; haced eso, y entonces no habrá necesidad de todas estas discusiones. He dicho. (*Muy bien. Aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Si los aplausos de la mayoría se dirigen á la oratoria del Sr. La Cierva, los comprendo perfectamente y hasta me asocio á ellos; si se dirigen al concepto que ha expuesto al final de su rectificación, yo pediría que lo aclarase, porque declaro que es superior á mi perspicacia. Las palabras del Sr. La Cierva me han sonado á defensa ó á excusa de la corrupción electoral... (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*Otros Sres. Diputados*: Sí, sí.—*Un Sr. Diputado*: Es un mal necesario.) ¿Que es un mal necesario del sufragio? (*Un Sr. Diputado*: Inevitable.) Pues entonces las palabras del Sr. La Cierva, ¿son un ataque al sufragio? ¿Pedís una reacción inmediata en favor del censo? ¿Es que creéis que el censo sería el remedio de la corrupción tal como se manifiesta en España? (*Algunos Sres. Diputados*: Sí, sí.)

Pues yo me adelantaré á la argumentación del Sr. La Cierva diciendo que la corrupción en Inglaterra ha venido disminuyendo á medida que se ha ensanchado el censo electoral; que la corrupción alcanzó su período álgido antes del primer *bill* de reforma de 1832, que aminoró algo después de la reforma electoral de 1867, y que la última de 1884 ha contenido la corrupción hasta el punto de que jamás ha habido menos que ahora en Inglaterra desde que existe allí el régimen representativo. A medida que se ha ampliado el voto ha disminuído la corrupción.

¿Por dónde, pues, ha de ser un mal necesario la corrupción? ¿Es que S. S. pretendía, sosteniendo una doctrina que me he adelantado á condenar, que el que posee el voto tiene el derecho de venderlo? ¿El voto público, como ha sostenido una escuela que está fuera del campo político, es para S. S. un derecho natural dado al individuo para satisfacer sus necesidades, y puede hacer de él, por tanto, lo que quiera y le convenga más? ¿Piensa eso el Sr. La Cierva? Pues eso es lo que está en las palabras que habéis aplaudido... (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Es necesario saber lo que se aplaude, y si se sabe, decirlo.

No; el sufragio no es un derecho natural; es un derecho político, una función pública, que emana del Estado y que sólo en bien del Estado puede emplearse. Hé aquí cómo, ni de derecho ni de hecho, se puede atribuir al sufragio mismo la corrupción.

Voy á ocuparme muy rápidamente de otras rectificaciones, porque tengo el propósito de hablar poco en materia de actas, á fin de dilatar lo menos que pueda la constitución del Congreso.

Padece mi amigo el Sr. La Cierva cierta obsesión de observar en todo la influencia de la política: la política en las actas electorales, la política en las actas firmadas por los notarios, la política en las reclamaciones del Sr. Barrio y Mier y la política en nuestra actitud. No hay nada de esto, Sr. La Cierva. Nosotros en estas discusiones deseamos despojarnos de

todo interés político, y creo que en mi discurso he dado muestra de querer tratar la cuestión bajo un punto de vista doctrinal y jurídico, sin hacer alusiones á la política, cuando tan fácil me hubiera sido y cuando tantas de esas alusiones hubieran afluído á mis labios.

Entiendo, por tanto, que en nada falto á S. S. diciendo que el discurso del Sr. La Cierva, así como ha sido mucho más elocuente que el mío, ha sido también mucho más político.

El cuadro de que ha hablado S. S., presentado por mí al Parlamento al referir lo que se dice ocurrido en algún distrito, no es fantástico, por desgracia, y yo quisiera que lo fuese, aunque entiendo que nadie habría de emplear en asunto de tan repugnante carácter su fantasía.

Yo no he dicho nada por mi cuenta; me he referido á lo que se ha dicho en público y á lo que tiene la confirmación de la prensa por una parte y por otra la de tantas personas de Bilbao como están entre nosotros, todas las cuales nos han referido de igual manera los hechos. ¿Puede rechazarse en absoluto, como lo ha rechazado el Sr. La Cierva, el testimonio de la prensa, cuando éste es tan general, tan vehemente, y se produce tan sin contradicción sobre hechos tan graves como la corrupción electoral en Vizcaya? ¿Es posible prescindir así de esta clase de datos? La prensa se ha dicho que es la hermana menor del Parlamento; pero por este sistema, pasando en silencio lo que tanto importa al país, vamos derechos á lo que ya en algunos asuntos ha sucedido: á que la prensa sustituya por completo al Parlamento.

Tampoco el Sr. La Cierva ha estado en lo exacto al juzgar los deberes y funciones del ministerio fiscal. No creo yo que antes de entablar la acción pública los fiscales deben cerciorarse completamente de si los hechos son exactos, porque para esto no tienen medios, dado que todos sus medios están dentro del proceso incoado ante los tribunales. Yo creo que cuando el testimonio público se manifiesta con tanta fuerza y con tanta altura como se manifiesta ahora, los fiscales deben ejercitar esa acción que la ley les atribuye, y creo que no han hecho bien en dejar de ejercitarla ahora. Y ya que el Sr. La Cierva me excita á ello, voy á hacer, no lo que S. S. me aconsejaba, sino lo único procedente. Pido al Gobierno que, tomando en cuenta lo que se ha dicho de público acerca de la escandalosa corrupción revelada en algunos distritos de Vizcaya, excite el celo del fiscal de S. M. en Bilbao para que proceda á lo que estime justo.

Esto no lo he hecho antes porque quería dejar la cuestión íntegra á la iniciativa del Parlamento; porque tratándose de asuntos electorales, me parecía más natural que se ejercitase la alta prerrogativa que nos da la Constitución, y en virtud de la cual el Congreso debe abrir estas informaciones como la ley electoral prescribe; es decir, ante la autoridad judicial que indique el Presidente de la Cámara, comunicándose directamente con ella. Esto me parecía á mí más airoso para el Congreso, más propio de vuestra misión, más en armonía con vuestros deberes. Ahora hago la excitación al Gobierno, ya que el Sr. La Cierva me invita á ello; porque lo demás, enviar á un Diputado ante un fiscal para que entable querella, podrá estar muy en las sinceras intenciones del Sr. La Cierva, á las que yo hago honor y reconozco, pero no está en las prácticas parlamentarias ni en los deberes que tenemos los Diputados. Nosotros denunciamos los hechos aquí, y á los fiscales es el Gobierno el que les da instrucciones.

Y nada más, porque el elocuente discurso del señor La Cierva ha dejado en mi espíritu cierto desconsuelo. Su señoría se ha ocupado de la legislación inglesa y ha hablado de instituciones que yo no pedía que se copiasen aquí; abundo en las ideas de S. S.; creo que no debe ningún país copiar servilmente las instituciones de otro; pero me parecería mejor que se copiasen de Inglaterra las instituciones y las leyes que no la corrupción electoral, que es lo que aquí se copiará al cabo si vuestras tolerancias siguen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. La Cierva.

El Sr. **LA CIERVA**: Preguntaba el Sr. Marqués de Pozo Rubio, al dar comienzo á su elocuentísima rectificación, si es que yo con mis palabras había querido indicar que defendía la corrupción electoral... (*El Sr. Fernández Villaverde*: No he dicho eso.) Yo entendí que S. S. lo había dicho; pero últimamente S. S. dijo que no había comprendido lo que yo había querido decir. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Eso sí lo he dicho.) Pues bien; yo, por incidencia, he expuesto una convicción, que tengo desde hace mucho tiempo, y no es alarde vano, no puede ser mucho, porque tampoco tengo muchos años; pero, en fin, tengo los bastantes para haber adquirido la convicción de que el ejercicio del sufragio universal por el pueblo español, tal como hoy se encuentra, da ese resultado. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pues reformarlo.) Es decir, que en casi todas las actas electorales vienen indicaciones, más ó menos graves, de esta corrupción, y si no de esta corrupción, de verdaderas coacciones que se ejecutan sobre el cuerpo electoral, sin que nadie pueda evitarlas.

Por ejemplo: ¿cree S. S. que no es una coacción electoral, contraria al espíritu y á la letra de la ley del sufragio, ordenar un propietario á sus colonos que voten determinada candidatura? Esta es una coacción, ¿verdad? Pues como no hay mayor habilidad, según yo entiendo, que decir la verdad, digamos francamente que casi no hay un propietario español que figure en política, que no obligue á sus colonos á votar candidatura determinada. (*Aprobación.*) Refutadme esto, decidme que el dueño de una fábrica no invita y no cohibe en la mayor parte de los casos á sus obreros á votar una candidatura determinada. (*El Sr. Cañellas*: Ya se guardará bien de ello.) Ya se guardará de que resulte aquí probado. Creo que tenemos el derecho y el deber de decir la verdad.

Pues bien; decía yo que esos pobres labriegos nuestros, que son materia disponible para todo, hasta para el heroísmo, como lo demuestra esa asoladora guerra de Cuba, donde cada español que sale de nuestras montañas y nuestros campos es un verdadero héroe, esos pobres labriegos sienten la tentación, y tentación vehementísima, de enajenar aquello cuya importancia no conocen, ese derecho del sufragio, que por su falta de cultura no conocen ni saben el alcance que tiene; y por esto decía yo que para que el pueblo español estuviese en condiciones de recibir las instituciones democráticas como ésta, y estuviese en condiciones de ejercitarlas como esos otros pueblos de Europa mucho más adelantados, por desgracia

nuestra, que nosotros, era preciso ante todo darle á este pueblo cultura y hacer llegar allá á las montañas y á esas soledades de los campos, como antes decía, hacer llegar, repito, toda esa cultura y los medios de que conozca y aprecie el derecho que en su mano pone el legislador. Eso es lo que quería decir. ¿Esto es defender la corrupción? ¿Cómo la he de defender, Sres. Diputados, si empecé diciendo que por mi parte no tenía inconveniente en que se depurasen esos hechos, siempre que no se demorase de ninguna manera la aprobación del acta de Guernica?

Por lo demás, aunque es exacto lo manifestado por mi digno amigo el Sr. Marqués de Pozo Rubio, que yo soy nuevo en el Parlamento, y, por consiguiente, no conozco mucho las prácticas de él, ni tampoco conozco mucho los antecedentes parlamentarios de estas cuestiones, personas que reunen todas estas condiciones que á mí me faltan, me dicen que ni una sola información acordada por el Parlamento dió jamás resultado alguno. Y si esto no puede ignorarlo el Sr. Marqués de Pozo Rubio, que es una de las grandes figuras parlamentarias de esta Cámara, y si esto, pues, les consta á los demás dignísimos señores firmantes de este voto particular que lo son también, ¿para qué pedir á sabiendas una cosa que ha de ser completamente inútil? ¿Por qué no haber hecho desde un principio lo que por fin ha hecho el señor Marqués de Pozo Rubio, esto es, excitar el celo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que á su vez excitase el del fiscal de Vizcaya y persiguiese este delito? Con esto ¿no había bastante?

Ha dicho, por último el Sr. Marqués de Pozo Rubio que yo no daba importancia ninguna á las manifestaciones de la prensa periódica; y yo he de decir que para mí es respetabilísima la prensa, que como el que más miro con la atención que se merecen todos sus juicios y en ellos me inspiro; pero en cuanto á informaciones, y más en lo que se refiere á materias electorales, en las que la pasión, el interés, tiene siempre algún incentivo para inventar hechos, en esa información un solo periódico que recoja una noticia inexacta, si ésta es de sensación, la trasmite á toda la prensa de España, y si es necesario á la de Europa, y así se hace una opinión; y esta forma de hacerse una opinión no puede de ninguna manera influir en los actos del Parlamento; sobre todo, digo y repito mil veces, para privar ó suspender á un querido amigo nuestro de aquel derecho que tiene de que inmediatamente se le apruebe un acta que no trae mancha de ninguna clase.»

Leído de nuevo el voto particular, se pidió, por suficiente número de Sres. Diputados, que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, no fué tomado en consideración por 188 votos contra 58, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Canillejas (Conde de).
Irueste (Vizconde de).
Orgaz (Conde de).
Carvajal y Trelles.
Ruiz Mantilla.
Lorenzana.
Cárdenas y Uriarte.
Jesús Santiago.
García Romero.
Martínez Rivas.
Cobo de Guzmán.
Luque.
Peña-Ramiro (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
Pedrazuela.
Alvear.
Guijelmo.
Martínez Arto.
Toreno (Conde de).
Crooke y Larios.
Marqués de Lema.
Abreu.
Muñoz Vargas.
Quiroga Vázquez.
Galbán.
Muro.
García Alix.
Molleda.
Cánovas y Varona.
La Cierva.
Gutiérrez de la Vega.
Seoane.
Mochales (Marqués de).
Peñalver (Conde de).
Campos Palacios.
Osma.
Cabezas.
Pérez Marrón.
Torres Cartas.
Segui.
Calderón.
Poveda.
Rojas.
Revellón.
Pérez Zamora.
Cantí.
Sánchez Dalp.
Conde y Luque.
López Chicheri.
Burgos.
Regueral.
Mesa Mena.
Aznar y Tutor.
Gil de Reboleño
Bustelo.
Disdier.
Barquero.
Orellana.
Albarrán.
Berenguer.
Cea.
Vázquez de Parga.
Vila-Vendrell.
Espinosa.
Ibáñez de Lara.
Olivart (Marqués de).
Vivel (Marqués de).
Govantes.
Tobar.
Saus Sevilla.
Sánchez Campomanes.
Aceña.

Banqueri.
Donadío (Marqués de).
Torre-Arias.
Viesca (D. R.)
Urquijo.
Larios (D. Leopoldo).
Varona.
Esteban Muñoz.
Puig Mauri.
Castro Gavaldá.
Casa-Torres (Marqués de).
Jiménez Caballero.
Martos de la Fuente.
Ruiz Tagle.
Baylleres.
Girón.
Genovés.
González Egea.
Madariaga.
Castillón y Tena.
Goicoerrotea.
Castellá.
Esteban Infantes.
Díaz Cordovés.
Gil Becerril.
Satrústegui (Barón de).
Villar (Conde de).
Castro y Casalíes.
Bosch y Puig.
Col y Pujol.
Puig y Saladriga.
Díaz Cañavate.
Bugallal (D. Darío).
Sánchez Albornoz.
Angulo y Prados.
Larios (D. J.)
Granja (Marqués de la).
Arión (Duque de).
Eulate.
Pelegrín.
Zúñiga.
Martín de Oliva.
Concha Alcalde.
González Domingo.
Cárdenas (Conde de).
Gamero Cívico.
Castillejo (Conde de).
Quintana.
Alonso Pesquera.
Gadea Orozco.
Gómez Pérez.
Cáceres (Marqués de).
Camaña.
Sánchez de la Fuente.
Roldán.
Gómez Robledo.
Romero Robledo.
Crooke y Loring.
Pérez Suárez.
Jiménez Ramírez.
Fernández Arias.
Novo y Colson.
Badía y Andreu.
López y Díaz de Quijano.
Sert.
Planas y Casals (D. M.)
Marín y Carbonell.
Poggio.
Ruiz Aguilar.
Vilana (Conde de).
Casa-Torre (Marqués de).
Pérez Aloe.
Maeso.
Bustamante.
Burell.
Gálvez Holguín.
Alboloduy (Marqués de).
Puchol y Ferrer.
Díez y Sanz.
Morlesín (D. J.)
Casa-Miranda (Conde de).
López Dávila.
Torres (D. Pedro Antonio).
Bofill.
Fort Martorell.
Hierro.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Núñez.
Gadea.
Orfila.
Rendueles.
Alvarez Cedrón.
Díaz Cobeña.
Linares Rivas.
Cobo Jiménez.
Moya.
Fontao (Conde de).
Ugarte.
Vadillo (Marqués del).
Martínez Pardo.
Abril.
Cassá.
González y Rodríguez.
Amarelle.
Henestrosa.
Andrade.
Morlesín (D. A).
Retana.
Pérez de Soto.
Roda.
Téllez Girón.
Sr. Presidente.
Total, 188.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Teverga (Marqués de).
López Puigcerver.
Ramos Calderón.
Cañellas.
Pulido.
Alvarez de Toledo (D. Tristán).
Nieto.
Sagasta (D. Bernardo).
De Federico.
Moret.
Aznar (D. Angel).
Urzáiz.
Sarthou.
Villasegura.
García Trapero.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Ochando.

Arias de Miranda.
Castell.
Amat.
Eguilior.
Barroso.
Navarro Ramírez.
Xiquena (Conde de).
Liniers.
Maluquer.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Requejo.
Semprún.
Gastón.
Bustillo.
Cavestany.
Dato.
Fernández Hontoria.
Hoces.
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
Romero López Pelegrín.
Recio de Ipola.
Quiroga Ballesteros.
Fernández Villaverde.
Gullón.
Ruiz Capdepón.
Villarino.
Manteca.
Sánchez Guerra.
Gamazo (D. Germán).
Almodóvar del Río (Duque de).
García Crespo.
Gamazo (D. Trifino).
Soler y Casajuana.
Celleruelo.
Ibarra (Marqués de).
Tamames (Duque de).
Silvela (D. Mateo).
Sanz.
Aguilera (D. Alberto).
Total, 58.

Abierta discusión sobre el dictamen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Guerra tiene la palabra en contra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Cumplo, Sres. Diputados, el honroso encargo de esta minoría, levantándome á impugnar el dictamen que respecto del acta de Guernica ha sometido á vuestro juicio la mayoría de la Comisión, y no extrañaréis que las primeras palabras que pronuncie sirvan para expresar el profundo desaliento de que me siento poseído al acometer este empeño, que siempre me pareció peligroso, y ahora, después de la votación que acabáis de presenciar, me parece temerario. Porque, ¿cómo puedo esperar yo, cuando acabáis de desatender la voz elocuentísima y autorizada del Sr. Marqués de Pozo Rubio, que hagan mella en vuestro ánimo las modestas consideraciones que voy á tener el honor de exponer? Es el Sr. Marqués de Pozo Rubio, como el Sr. La Cierva reconocía, una de las más altas autoridades políticas y parlamentarias de esta Cámara. Suponía yo que su voz elocuente había de tener en esta Cámara, así para vosotros los Diputados noveles de la mayoría como para aquellos políticos que de antiguo han representado en estos bancos á las mayorías conservadoras, un doble atractivo. He oído la voz del Sr. Fernández Villaverde aquí durante muchos años, desde aquella tribuna primero, desde estos escaños después, defendiendo siempre las ideas y soluciones conservadoras. Los que tenéis largo abolengo en el partido conservador, habéis encontrado en ella amparo constante para vuestros legítimos intereses y defensa elocuente y enérgica para vuestras aspiraciones.

Vosotros, los Diputados que empezáis ahora la vida pública, ¿podéis acaso afirmar que en lo porvenir esa circunstancia no haya en vuestro provecho de realizarse? ¿Podéis, puesta la mano en la conciencia y mirando á lo porvenir, aseverar que mañana no encontraréis en el Sr. Fernández Villaverde al paladín esforzado de vuestras ideas? Y si á pesar de eso le habéis desatendido, ¿qué suerte han de tener las modestas observaciones que sin más preámbulo paso á someter á vuestra consideración?

Tengo que hacer constar en primer término, y con ello, al par que expreso cuál es el propósito de la minoría en cuyo nombre hablo, recojo de pasada algunos conceptos del Sr. La Cierva, que, al combatir ese dictamen, lo hacemos los Diputados liberales con absoluto desapasionamiento, libre el ánimo de todo afecto político, de toda sugestión interesada, porque es bien que el Congreso fije la atención en que en el distrito de Guernica han luchado el candidato ministerial y un candidato que no profesa las ideas liberales; un candidato que pertenece al partido carlista. Por manera que no tienen realidad aquellas palabras del Sr. La Cierva encaminadas á poner en parangón la conducta de la minoría de la Comisión de actas con relación á las de los individuos que á su partido pertenecen, y la conducta que, según S. S., observa con respecto de las de los amigos de la mayoría.

El Sr. La Cierva suponía que nuestros representantes en la Comisión miran con criterio amplio y benévolo las actas de los liberales y aplican otro criterio distinto, severo y escrupuloso, para juzgar las actas que traen los adictos á la mayoría. Todo ello, repito, carece de realidad y no tiene aplicación posible. El partido liberal viene aquí sin interés ninguno por los candidatos que han luchado en Guernica; el partido liberal no trae á este debate más propósito que el de identificarse con la opinión pública, acudiendo, como es su deber, á la defensa del régimen parlamentario, y procurando, en cuanto de su esfuerzo dependa, que la ley electoral vigente se cumpla y no sea á cada paso, como lo ha sido en el distrito á que se contrae el acta que examinamos, objeto de mixtificaciones burdas ó de violaciones y arbitrariedades escandalosas.

Aunque bien pudiera referirme á algunas de esas arbitrariedades y violencias, las cuales constan en el expediente, no hablaré en este momento acerca de los *pucherazos* notorios que en la elección que discutimos se han llevado á cabo, ni me referiré tampoco á incidentes tan deplorables como el de la sección de Bermeo, donde apareció un número de papeletas superior al de votantes que según las listas tomaron parte en la votación: dirigiré mis observaciones tan sólo á censurar el espectáculo vergonzoso que en ese distrito, como en otros de la provincia de Vizcaya, se ha dado durante las últimas elecciones; á comprobar, si á tanto llegara mi fortuna, que esos actos de soborno y de corrupción, los más escandalosos que

ofrece nuestra historia electoral, son una realidad y no una invención de aquellos electores que figuran en el acta notarial presentada por el Sr. Barrio y Mier, y encaminada, en concepto del Sr. La Cierva, á realizar meramente un fin político.

¿Cómo puede sostenerse este aserto, señores individuos de la Comisión de actas y Sres. Diputados, cuando es notorio que la prensa de Vizcaya y la prensa de Madrid, unánimemente, sin que ninguna de las denuncias en los periódicos formuladas haya sido objeto de la más pequeña rectificación, han consignado con repetición esos hechos escandalosos á que hago referencia? ¿Puede el Sr. La Cierva ignorar que en 5 de Abril, días antes que la elección de Guernica se realizara, un periódico de tanta circulación en Vizcaya y de tan notoria independencia como el *Noticiero Bilbaíno*, advirtió que para la votación señalada para el 12 de Abril en algunos distritos, y entre ellos figura el de Guernica, había candidatos que estaban dispuestos á gastar no menos de 100.000 duros para conseguir el triunfo? ¿Puede ignorar el Sr. La Cierva que esto no quedó en anuncio? ¿Puede ignorar que la prensa toda de Vizcaya, que ese mismo periódico que tomo y citaré en algún otro caso, porque me parece el más desligado de todo afecto y compromiso político en aquella región; ese mismo periódico, digo, en una carta de Guernica, que lleva la fecha de 5 de Abril del corriente año, ya consignaba que «cada voto se pagaba á 20 y 25 duros, y sabe Dios, añadía, á cómo se pagarán el próximo Domingo, porque el *mercado* se presenta en alza constante? Se forman grupos de 30 y 40 individuos, los cuales son materialmente acosados por los agentes de uno y otro candidato, y hay una continua subasta de votos.»

Esto se repitió cien veces; esto era objeto de las conversaciones en el distrito de Guernica, en Bilbao, en todas partes; esto fué una y mil veces denunciado; y nadie, nadie se tomó el trabajo de oponer la más pequeña rectificación á estas aseveraciones. Porque es muy difícil, Sres. Diputados, que haya audacia bastante para rectificar denuncias semejantes cuando se formulan en la misma región en que los hechos denunciados han ocurrido é inmediatamente después de haberse realizado con escándalo de la provincia entera; así como es más fácil, muchos días después de la elección, y desde un banco del Congreso de los Diputados, venir á poner en duda la realidad de tales hechos. Pero se echa en olvido, cuando esto se hace, que hay aquí taquígrafos que toman notas de las palabras que se pronuncian, y que éstas se publican en el *Diario de las Sesiones*, el cual circula por toda España, y que la lectura del discurso del digno individuo de la Comisión seguramente producirá en el distrito de Guernica y en el resto de la provincia de Vizcaya tristísima impresión al revelar cómo ante el Congreso español se niegan tranquilamente hechos que allí constan á todo el mundo, que son para todos notorios é indudables.

He sentido verdadera amargura al ver la tranquilidad y la sencillez con que el Sr. La Cierva oponía una negativa rotunda á mi afirmación relativa á la realidad de estos hechos, y creía que con ello no le quedaba más que hacer.

Señores Diputados, ahora más que nunca necesita el Congreso español revestir su representación y sus actos de una gran autoridad; ahora más que nunca necesitan los representantes de la mayoría recordar que, como ha dicho una ilustre escritora, el Diputado no es nada si no tiene detrás la Nación; y para tener detrás á la Nación es preciso que todo el mundo recuerde la alta investidura que ha recibido, la misión que esa investidura confiere y los deberes que impone. Y no me parece que se da muestras de recordarlo, cuando un día son rechazadas actas notariales con el pretexto de que no tienen otro carácter que el de referencia; otro día se anuncia que va á entablarse querella contra aquel notario que da testimonio de actos que ha presenciado; más tarde la prensa de una provincia entera, la prensa de toda España, denuncia hechos escandalosos que demuestran una corrupción extraordinaria y repugnante, y se cree que ha terminado todo con decir que en el expediente no hay rastro de tales hechos, que esos hechos no se han realizado, y, sin embargo, se pretende dar mayor importancia al de que en el distrito de Guadalajara, unos infelices electores, no pasan de dos, hayan tomado 8 ó 10 pesetas por emitir su voto, electores para quienes la minoría de la Comisión de actas se apresuró á pedir fueran remitidos á los tribunales de justicia.

Es triste que con vuestros actos, ya algunos habéis realizado, y temo que por el camino que seguís realizaréis otros semejantes, os enajenéis por completo el respeto de la opinión. Porque, como ya el ilustre jefe del partido liberal decía en una reunión política celebrada en el Palacio del Senado, por razones que no fuera ahora oportuno examinar, este Parlamento tiene mermada su representación con la ausencia de fuerzas políticas numerosas é importantes de la Península y de las Antillas; y si vosotros unís á eso la desconsideración á que seguramente os haréis acreedores por virtud de la indiferencia con que, desoyendo todas las impugnaciones, prestáis vuestro asentimiento á actas como la que ahora discutimos; si os negáis á reconocer la justicia que asiste al candidato de oposición en otras, como sucede en una que inmediatamente se pondrá á debate, entonces esa representación, no sólo estará mermada, sino que yo temo que resulte también falta del necesario prestigio y autoridad.

A fin de no molestar mucho la atención de los Sres. Diputados con lecturas, y para aseverar que esos hechos escandalosos se realizaron en el distrito de Guernica, he de limitarme á leer un párrafo de una carta que publica el periódico citado, y en la cual, de una manera tan gráfica como triste, pinta el espectáculo presenciado en esa región.

«Al principio, dice, pagaban los votos una bicoca: cuatrocientos, quinientos reales; pero fué adelantando la elección y la necesidad de los votos, y ya se ofrecían como agua mil, dos mil reales, que unos ofrecían y otros tenían que pagar aunque el elector tuviese obligación á su partido para que el contrario no se le llevase, pues contra tan respetable cantidad ninguno se atrevía á exigir el estricto cumplimiento de la obligación. Arreció más la lucha, la necesidad de los votos se hizo mayor; aumentó de consiguiente el valor *del papel*, y se pagaban los votos á tres mil reales. Ya se daba dinero por votar, y por no votar, y de todos modos; era el *delirium tremens* del dinero. «Cuatro mil reales me dan por el voto, decía luego un aldeano levantando los billetes; ¿hay quien *dea* más?», y ante el significativo silencio de

los postores, salía triunfante del corro. «Cuatro mil quinientos reales me dan, ¿quién ofrece más?», decía después uno de los últimos. «Yo te doy cinco mil reales», replicaba el contrario. «Pues vengan...» y á votar.»

Este es el cuadro, que testigos presenciales denuncian, de la elección escandalosa de Guernica. Contra esto sólo se le ocurre decir al Sr. La Cierva que no está comprobado en el expediente. Pues para que se compruebe ante el Congreso, pedían los individuos de la Comisión de actas, firmantes del voto particular que acaba de ser desechado, la información, porque estos hechos son notorios en Vizcaya, y porque las denuncias públicas de estos hechos no han tenido la menor rectificación.

Añadiré que hay periódicos que han dicho los nombres de los que han recibido cantidades, y nadie lo ha negado. Y leeré, para elogiarlos, porque se cita en ese periódico, el rasgo de dos honrados euskaros, Francisco Elguezábal y su hijo José, quienes rechazaron, según afirman varios diarios, 2.000, y luego 5.000 pesetas, por emitir su voto, y cuyos nombres se han citado y nadie lo ha contradicho.

El Sr. La Cierva incurre en un evidente exceso de dicción cuando dice que no hay que preocuparse mucho de esto porque no tiene ninguna importancia, siendo más de extrañar en S. S. esa indiferencia, dada la cualidad de Diputado novel que en el señor La Cierva concurre, circunstancia, por otra parte, que, recordada por mí en este momento, y después de que los Sres. Diputados han oído el elocuente discurso del Diputado de la Comisión, le enaltece, á lo menos como orador; porque quien por primera vez se expresa con aquel reposo, con aquella tranquilidad, y, siento decirlo, con aquella pasmosa indiferencia respecto de la corrupción electoral, puede ir muy lejos, y yo espero que muy lejos ha de ir S. S. si sigue por ese camino.

Es notable lo que con la Comisión de actas ha ocurrido. No tiene importancia el que en una provincia entera se haya burlado la ley del sufragio y se haya falseado y escarnecido el régimen representativo comprando los votos, según es notorio; no tiene importancia, y tampoco la tiene ver en otra acta que con ésta puede hacer notable contraste, en un acta que vendrá pronto á discusión, y cuya vista se ha celebrado hoy, la de Castuera, cómo se alejó de la lucha electoral al candidato liberal, precisamente por un procedimiento en que también se apela al billete de Banco, pero esgrimido por otro método; imponiendo á sus amigos multas de tal cuantía, que hacen imposible la lucha. Todo esto no tiene importancia para la Comisión de actas. ¡Ah, Sr. La Cierva! Ya verá S. S. cuán engañado está, y cómo en el porvenir ha de arrepentirse de haber dicho, y repetido, y ratificado esto; porque nosotros, los Diputados de la minoría, cuando oímos estas manifestaciones de los individuos de la Comisión de actas, aparte la apelación de ellas á la opinión pública, tenemos otra tranquilidad: la de que podemos, á semejanza de la mujer ateniense que apelaba de Filipo después de comer á Filipo en ayunas, apelar de los Diputados de la mayoría que han sido elegidos al amparo de la influencia oficial, teniendo á su disposición la máquina electoral, á esos mismos Diputados (y S. S. será uno de ellos, pues por sus condiciones aspirará sin duda á la reelección), cuando enfrente del candidato ministerial vayan á luchar en los distritos. Entonces estoy seguro de que S. S. dará ya otra importancia á las actas notariales y á estos casos de corrupción, y no opinará como hoy ni mirará las cosas con esa nociva y terrible indiferencia.

Y cuenta que tienen nuestros adversarios una notable ventaja; y es que, como el partido liberal, por su popularidad, por su arraigo y por las simpatías que en el país disfruta, según lo demuestra el número de la minoría que se sienta en estos bancos, no necesita apelar á cierto género de violencias y de coacciones, la lucha ha de ser para ellos mucho más cómoda y más fácil que lo ha sido para aquellos que milagrosamente, tras parciales combates que oportunamente iréis conociendo, porque en la discusión de actas se acreditarán algunos, nos sentamos en estos escaños.

Ya el Sr. Marqués de Pozo Rubio ha opuesto solemnemente una severa y enérgica protesta á aquellas palabras del Sr. La Cierva, con las que excitaba á los Diputados de las minorías á que tuvieran conocimiento de hechos de corrupción electoral, á acudir á los tribunales. El Sr. La Cierva no debe olvidar que la función fiscalizadora del Diputado quedaría en absoluto desconocida si cada vez que un Diputado de la minoría se levantase aquí á denunciar hechos que tuvieran apariencia de delitos, ó de infracciones legales de menor gravedad, saliera del banco de la Comisión ó del banco del Gobierno una voz que dijera: «Id á los tribunales.» ¿Qué tribunal más alto que el constituído con los representantes legítimos de la Nación española, ante quienes nosotros venimos á exponer nuestras quejas? ¿Qué tenemos que hacer nosotros, como decía el Sr. Villaverde con su autoridad y con su experimentada palabra, más que venir aquí á llamar la atención del Gobierno, para que pasando á conocimiento del ministerio fiscal esos hechos, sean castigados sus autores?

Además, ¿qué significa decir que sean perseguidos ante los tribunales de justicia, si al mismo tiempo se abre la puerta de esta Cámara á un Diputado que, quizá mediante violencias inauditas ó corrupciones vergonzosas, viene á reclamar un puesto en estos escaños? ¡Qué triste sería el espectáculo si resultasen penados los autores de verdaderos escándalos, y aquel que hubiera recogido el fruto de ellos (aunque ahora no tengo motivos para acusar á nadie, si bien en este caso indicios hay que bien pudieran servir para averiguar si alguno ha sido ó no coautor de ellos) resultara, al amparo de los preceptos constitucionales, sentado tranquilamente en los escaños de la mayoría conservadora del Congreso actual!

Yo llamo la atención de los Sres. Diputados electos sobre la gravedad que tiene el espectáculo que con escándalo ha presenciado Vizcaya, y con no menos escándalo la Nación entera, porque es mucho más grave la corrupción colectiva que la corrupción individual, y si se sigue por este camino, el régimen representativo quedará en absoluto destruído, si es el oro el que ha de abrir en el porvenir las puertas de este augusto recinto, entonces, Sres. Diputados de la mayoría, ¡qué horizonte se ofrece á los que no disfrutáis de grandes medios de fortuna, á los que venís de los Ateneos y de las Academias, á los que ejercéis las profesiones liberales, cuando teniendo arraigo en un distrito por vuestros buenos servicios al país, se

presente alguno de esos Cresos, quizá improvisado (y no hablo ahora del acta que se discute), que al averiguar el origen de su fortuna quizá se encuentre turbio, buscando quizá la representación en Cortes, para burlar, como alguna vez desgraciadamente ha ocurrido, la acción de los tribunales; se presente, digo, derrochando el oro y contra él hayáis de luchar!

Yo llamo vuestra atención para que no miréis con indiferencia este espectáculo.

Puesto que el Sr. La Cierva no es aficionado, según demostraba contendiendo con el Sr. Fernández Villaverde, y en esto coincido con S. S., y aprovecho la ocasión para coincidir, porque temo que S. S. no va á ofrecerme otras; como no es aficionado á los ejemplos de luengas tierras, le diré que no es necesario citarlos para afirmar que esto representa un retroceso en las costumbres públicas. No necesitamos ir á buscar en el extranjero grandes ejemplos de energía para corregir estos excesos, porque en nuestra antigua legislación los tenemos de sobra. Bastará recordar que cuando nuestros antiguos Reyes convocaban á los Procuradores del Reino, en las cartas que á los corregidores dirigían cuidaban siempre de advertirles que tuvieran muy en cuenta la necesidad de impedir que en la elección de Procuradores interviniesen ruegos ni sobornos; y en el capítulo 19 de la célebre sentencia arbitral de Medina del Campo, en el año 1465, se dice textualmente, y recomiendo estas palabras á la atención del Sr. La Cierva:

«Por ende ordenamos que ninguna persona sea osada de dar nin prometer dinero nin otra cosa por haber las dichas procuraciones, é si alguno procurase contra lo susodicho, pierda la tal procuración, é sea inhábil é incapaz para jamás haber el dicho oficio de procuración.»

Que es lo que nosotros pedimos sencillamente; que como está demostrado que hay quien procura contra lo susodicho, y es el Diputado electo por Guernica, pierda él su procuración, y queriendo mostrar espíritu amplio y generoso, nos abstenemos de pedir que la pierda en absoluto y para siempre, que si luego vuelve á obtenerla, ya discutiremos si ha de conservarla ó no.

Pero además de recordar estos precedentes, muy hermosos, de la antigua legislación, previa la venia del Sr. La Cierva, me permitiré citar un caso ocurrido en la vecina Francia, para no ir á Inglaterra, que no le gusta á S. S., no sé por qué clase de hostilidad sistemática hacia los ingleses. (*Risas.—El Sr. La Cierva*: Pues no tengo ingleses.) En Francia, en el año 1844, se presentó candidato por el distrito de Louviers Mr. Laffite, enfrente de otro que ya había comprometido á los electores para que le votaran. Pero el Sr. Laffite, que era concesionario de una línea de ferrocarril que atravesaba la región, les advirtió que construiría la línea si le otorgaban sus sufragios, *é si non, non.*

Los electores se rindieron y le votaron unánimes. Mas llegó el acta á la Cámara francesa, se puso á discusión, y leída que fué la carta en que Mr. Laffite hacía aquella promesa, se levantó gran marejada, hasta que un ilustre miembro de aquella mayoría á que pertenecía Laffite, Mr. Dupin, se puso en pie y dijo estas palabras: «Son tan graves las declaraciones que acabáis de oir, y afectan de tal modo al decoro de la Cámara, que espero se anulará unánimemente la elección de Louviers.» Y, con efecto, se anuló.

Pues bien; yo, que veo en los bancos de esa mayoría tanta ilustración, en el banco del Gobierno á dos respetables jurisconsultos, y abogados distinguidos también en los escaños rojos, me permito preguntar: ¿No hay por ahí un Mr. Dupin? ¿No le hay siquiera entre los que tienen ya aprobadas sus actas, que no sería esa en ellos tan gran heroicidad, puesto que no podrían temer las represalias?

Sin hablar de ejemplos extranjeros, y después de haber recordado nuestra legislación antigua, puedo citaros muchos otros de tiempos más modernos. El año 1861, el Sr. D. José de Salamanca, en un caso parecido al que he referido, se presentó candidato por el Sagrario, enfrente de D. Carlos Calderón, rico hacendado, con relaciones y familia en Granada; el Sr. Salamanca ofreció también construir un ferrocarril, y fué elegido; vino aquí su acta, se discutió durante cinco días, comenzó la discusión el 17 de Enero, y las más grandes autoridades de nuestro Parlamento, Olózaga, Madoz, Calvo Asensio, Permanyer y González Brabo, apreciaron la inmensa gravedad de ella diciendo que se desacreditaba por completo la Representación nacional, que se desconocía la ley, que se atropellaban los derechos del pueblo cuando de aquel modo se sobornaba y corrompía al cuerpo electoral, etc.

Y para no ir tan lejos, ¿no he presenciado en el año 1891, discutiéndose aquí el acta de Don Benito, ante la denuncia de que en un pueblo, que si no recuerdo mal se llamaba Guareña, se había hecho un pacto entre los electores de la sección y el candidato triunfante ó persona que le representaba, por cuyo pacto el candidato se comprometió á entregar 50.000 pesetas en el caso de que no se construyera una carretera que había ofrecido? ¿Qué hizo aquella Comisión de actas? Consideró el caso tan importante, que no sólo creyó debía encomendar la defensa de la causa nada menos que á su presidente, que lo era entonces el actual Ministro de Fomento, sino que necesitó que acudieran en su auxilio ilustraciones de la mayoría y del Gobierno; y el debate adquirió proporciones tales, que en él intervinieron los representantes de todas las minorías y después en la votación hubo señaladísimas abstenciones. ¿Cómo no he de deplorar yo que vosotros, prescindiendo de aquellos antiguos ejemplos y de los ejemplos más recientes, hayáis formado un juicio bien diverso, encomendando la defensa del acta á persona que ha mostrado tales dotes de palabra y de ilustración como adornan al Sr. La Cierva, pero que al fin y al cabo es la primera vez que habla en el Parlamento? ¿Qué revela esto, sino que concedéis poca importancia á la cuestión? ¿Y cómo no he de deplorar igualmente que luego, con ese fervor con que se producen las mayorías mientras dura la luna de miel en que se encuentran los Diputados noveles con el Gobierno, á cuyo amparo y bajo cuya protección fueron elegidos, hayáis acudido á nutrir esa votación del modo extraordinario que acaba de presenciar el Congreso?

El art. 92 de la ley electoral dice que cometen delito todos aquellos que por medio de promesa, dádiva ó remuneración, soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato el

voto de algún elector. Aquí se ha denunciado este delito y no lo ha negado nadie; es público y notorio que muchos agentes de los dos candidatos, lo mismo del Sr. Allende que del Sr. Gandarias, recorrieron el distrito de Guernica ofreciendo y entregando cantidades por el voto; y vosotros, desconociendo ú olvidando este precepto de la ley electoral, desconociendo principios más altos que informan el régimen en que vivimos, pasáis por todo esto con indiferencia, amparáis la elección verificada en el distrito de Guernica, y sin duda estáis dispuestos á amparar las de otros distritos de Vizcaya ó de otras provincias que revisten igual carácter con vuestro voto casi unánime.

No tengo á propósito de la elección de Guernica casi nada que añadir; pero no quiero terminar sin formular una protesta calurosa contra el espectáculo que aquí la mayoría nos ha ofrecido esta tarde aplaudiendo entusiasmada al Sr. La Cierva, no por sus dotes oratorias, que sería aplauso muy justo, sino por haber consumido, que esto es lo que en realidad ha hecho, un turno contra la ley de sufragio universal.

Porque ¿qué significa, Sres. Diputados de la mayoría, que vuestros jefes, vuestras más altas autoridades, á toda hora, en la prensa, en folletos, en discursos académicos y en discursos parlamentarios, se envanezcan de haber respetado las conquistas que el partido liberal implantó, si luego, á la primera ocasión que se ofrece, un Diputado de la mayoría que tiene tales jefes, ardorosamente combate la reforma, y exhumando un recuerdo que estoy seguro no le agradecerá el actual Presidente del Consejo de Ministros, dirige al sufragio universal tremendos cargos, al oir los cuales se apresuran á batir palmas sus compañeros de esa mayoría? ¿Qué quiere decir esto? ¿Es que os aprestáis á destruir una de las reformas logradas por el partido liberal?

Y si no es esto es algo peor, porque entonces resultará que sois de tal modo... hipócritas diría, si la frase fuera completamente parlamentaria, ó tan poco afectos á produciros con sinceridad, que, si bien aplaudís á vuestros jefes cuando hacen aquellas declaraciones, en el fondo conserváis vivos los rencores de los viejos reaccionarios contra la legislación liberal. Ninguna de estas dos cosas quisiera yo que se ofreciera como espectáculo dado por vosotros; pero una acaba de resultar patente, visto el calor con que el Sr. La Cierva ha sido aplaudido por sus compañeros.

Señores Diputados, el Sr. La Cierva ha dicho que la mayoría de la Comisión de actas se negaba á practicar la información, porque alguien muy autorizado le asegura que las informaciones parlamentarias no han producido ningún resultado.

No recuerdo yo que en casos como éste, con hechos que tan á la vista de todos se han realizado, se haya solicitado, ni menos obtenido de nuestro Parlamento, una información. Los datos de S. S. se refieren sin duda á otros asuntos; lo que digo es que contando con la viril energía del pueblo eúskaro y con la indignación que en toda Vizcaya han producido estos hechos, cabía ahora la esperanza de que esos hechos se comprobaran, y que toca á la mayoría de la Comisión y á la del Congreso que con sus votos la ampara, recoger la responsabilidad de que esto no suceda. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor La Cierva.

El Sr. **LA CIERVA**: Señores Diputados, siento muchísimo tener que molestar nuevamente la atención de la Cámara; pero á ello me obliga el elocuentísimo discurso del Sr. Sánchez Guerra, á quien con muchísimo gusto he oído, y á quien además envío la expresión más sincera de mi agradecimiento por las benévolas frases que le he merecido.

Como al impugnar el voto particular de la minoría de la Comisión de actas he tenido el honor de exponer ampliamente las razones que la mayoría de esta Comisión tuvo para rechazar dicho voto particular, he de dar todo lo más brevemente posible la contestación debida al discurso del Sr. Sánchez Guerra. Ha manifestado este digno Sr. Diputado que el partido liberal, en cuyo nombre hablaba, venía á esta discusión sin fin político alguno, salvo la defensa de la pureza del sufragio universal... (*El Sr. Sánchez Guerra*: Sin interés político.) Bien; sin interés.

Yo, Sr. Sánchez Guerra, he advertido varias veces que no he imputado al partido liberal y á los dignos representantes de ese partido que han firmado el voto particular, no he imputado, digo, que se inspiraran en otros móviles que en su amor á la pureza del sufragio universal. Si atribuí fin político, fué á otros elementos que en la Cámara tienen también representación, y que parecían querer ingerirse en la discusión iniciada por la minoría liberal. Ha dicho el Sr. Sánchez Guerra que en la segunda sección de Bermeo se dió lo que comunmente se ha llamado *pucherazo*... (*El Sr. Sánchez Guerra*: En Bermeo he dicho que hubo más papeletas que votantes. Los *pucherazos* se dieron en otra sección.) Pues bien, no basta decirlo así, Sr. Sánchez Guerra. Las palabras de S. S. tienen grandísimo valor para mí; pero en este caso es preciso que resulte probado lo que se dice, y yo al hacer esta afirmación voy en compañía de todos los individuos de la Comisión de actas que representan en ella el partido á que S. S. pertenece, porque estos dignos individuos de la Comisión de actas estuvieron conformes con la mayoría en que no resultaba absolutamente nada de infracción, ni de *pucherazo* en el mecanismo de la elección, á lo menos de los documentos que han venido al Congreso.

Unicamente en esa sección de Bermeo, en efecto, aparecen mayor número de papeletas que de votantes; pero fíjese el Sr. Sánchez Guerra en que de ello protestan todos los interventores, lo mismo los del Sr. Gandarias que los del Sr. Allende, y hasta el presidente de la Mesa.

Si protestan todos los que forman la Mesa, ¿cabe pensar que hayan tenido intención alguna de falsear el resultado de la elección? No. Obedecerá esto, pues, á causas completamente ajenas á la voluntad de aquellos individuos, y en último término no puede afectar de ninguna manera al resultado final de la elección.

Decía S. S. que había oído con amargura la negativa rotunda que yo había opuesto á esos hechos en que se funda la impugnación al dictamen de la Comisión. Yo comprendo que si S. S. está plenamente convencido de que esos hechos hán tenido lugar, en realidad con amargura oiga que los niegue; pero no podrá menos de reconocer que de la misma suerte que S. S. está perfectamente convencido de que se han realizado esos hechos, nosotros debemos estar

convencidos de lo contrario, porque no se ha aportado prueba alguna de ello.

Y en cuanto á la importancia de esa prueba pública de notoriedad, ya he dicho lo bastante para que, sin que la prensa periódica no pueda creer que yo no la presto todo aquel respeto que se merece, se vea que no puede de ninguna manera influir en las resoluciones de la Cámara respecto del acta de Guernica; si bien puede influir y hasta servir de base para informaciones judiciales, á las cuales esta mayoría de la Comisión jamás se opondrá.

Decía también el Sr. Sánchez Guerra que tal vez algún día me arrepintiese de este menosprecio á los abusos electorales, porque quizá yo habría de aspirar á la reelección, é indudablemente aludía S. S. á la época en que rigiera el partido liberal los destinos del país. Pues bien; yo debo decirle á S. S. que no me hago ninguna clase de ilusiones; que precisamente yo he venido representando aquí un distrito que tiene hartas pruebas de la sinceridad electoral del partido liberal.

No es ocasión ésta, y yo no he de molestar la atención de los Sres. Diputados refiriéndoles casos y cosas bien curiosas del distrito que tengo el honor de representar; pero, en fin, si las necesidades de este debate ó de otro cualquiera nos llevasen á ese terreno, ya vería el Sr. Sánchez Guerra cómo sin tener para nada en cuenta este pecado, que yo en sentir suyo cometo, negando hechos que S. S. considera ciertos, no puedo de ninguna manera hacerme ilusiones respecto de la sinceridad electoral con que el Gobierno futuro del partido liberal haya de tratar al modesto Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara. Pero, por lo demás, ¿es que supone el Sr. Sánchez Guerra que ese dinero de que aquí se viene tratando y que ha circulado á raudales por el distrito de Guernica, procedía del Gobierno de S. M.? ¿Qué tienen que ver las presiones oficiales, á que S. S. se refería, para derrotar á este ó al otro candidato ó para sacar triunfante á este ó al otro amigo, con ese soborno que S. S. supone se ha realizado en el distrito de Guernica? Son cosas que yo supongo perfectamente separadas, independientes, distintas, y, por consiguiente, que no hay necesidad de comprenderlas ni de tratarlas con motivo de la discusión que ahora tenemos.

Ha recordado S. S. antiguas disposiciones que recomendaban la sinceridad en la procuración. Yo debo decir á S. S.: ¿pero es que ahora no tenemos disposiciones análogas? ¿No tenemos en la ley electoral regulado el ejercicio del sufragio y penada toda infracción de esas reglas? Pues si las tenemos, ¿para qué ir á buscar la legislación antigua? Y si las tenemos nosotros, ¿para qué ir á los países extranjeros en busca de ejemplos, que S. S. quiere buscar y que se extraña que yo no quiera oir? ¿Por qué pensaba S. S. que yo tenía horror á Inglaterra?

He explicado lo suficiente, me parece, el por qué creía yo que no había necesidad de copiar lo que otros países nos ofrecían.

Por lo demás, crea S. S. que Inglaterra es un país que me agrada muchísimo, como otros varios de Europa, y que muchas cosas que ellos tienen las quisiera para mi país, como nosotros tenemos otras muchas que valen más que las que ellos tienen.

Ha citado S. S. un ejemplo de la Cámara francesa. ¿Qué necesidad hay de traer ejemplos de la Cámara francesa, cuando en la Cámara española los podemos encontrar? ¿No he tenido el honor de recordar á los Sres. Diputados las discusiones de las actas de Gandía y de Sigüenza? ¿No he tenido el honor de decir que en esas discusiones se habló de sobornos y de muchos miles de duros repartidos entre los electores, y que, sin embargo, la mayoría liberal aprobó esas actas en el año de 1893?

Por consiguiente, ¿para qué vamos á buscar ejemplos de esos países, si los tenemos muy importantes aquí y que vienen muy al caso?

Ha citado S. S. la discusión del acta de Don Benito en las Cortes del año 1891, y ha citado el que se llamó célebre pacto de Guareña. Yo celebro que S. S. haya recordado este caso, porque por casualidad, que yo no tengo muchos antecedentes de las discusiones de esta Cámara, recuerdo lo que pasó en aquella discusión, y fué que el Sr. Gómez de la Serna se levantó desde esos escaños y dijo que el original del documento, cuya copia se había exhibido en la vista pública de la Comisión de actas, estaba en poder de una casa respetable de Córdoba ó de Don Benito. (*El Sr. Sánchez Guerra*: En la casa Córdoba de Don Benito.) Eso es. Repetidamente lo dijo, é insistió en que la Comisión de actas debía retirar el dictamen para comprobar ese hecho concreto que denunciaba, y á pesar de eso la Cámara no lo estimó y aprobó el acta de Don Benito (*Un Sr. Diputado*: Era una Cámara conservadora.) Votaron también algunos liberales; pero yo lo cito como aclaración á los antecedentes que S. S. ha citado.

Si, pues, citando el caso concreto, y ofreciendo la prueba completa, y diciendo dónde se hallaba el documento, y manifestando que estaba en aquella casa de comercio y se podía comprobar todo, la Junta de Sres. Diputados aprobó el acta de Don Benito, ¿váis á pedir á la mayoría de la Comisión de actas actual más de lo que no quiso hacer ni dar la mayoría de la Comisión de actas de aquella época?

Por último, ha dicho S. S. que nosotros combatimos el sufragio universal. Yo me he limitado, y bien lo habrá podido comprender con su clarísimo talento el Sr. Sánchez Guerra, á exponer una opinión personalísima mía. Yo tengo escasísima importancia dentro del partido conservador para que nadie pueda suponer que llevo su voz. Yo aquí, en uso de mi derecho, me he permitido dar esa opinión puramente particular; nada más puedo decirle á S. S. sobre eso, que yo no tengo autoridad para insistir en este punto. Con esto termino, pidiendo á la Cámara se sirva aprobar el dictámen de la mayoría de la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Guerra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Brevísimas rectificaciones, Sres. Diputados.

El Sr. La Cierva advierte que al hablar en el comienzo de su discurso, dirigido al Sr. Marqués de Pozo Rubio, de interés político, aludía más que á la minoría de que es dignísimo órgano el Sr. Fernández Villaverde y á la minoría liberal, á otra minoría que tiene asiento en esta Cámara, á aquella minoría que podía aparecer más interesada en la defensa del candidato con quien luchó en Guernica el Sr. Gandarias. Yo espero, y ya confirman esta esperanza, señores Diputados, que esta alusión ha de ser recogida por aquellos á quienes interesa recogerla (*El Sr. Iri-*

garay pide la palabra), y únicamente diré por mi parte al Sr. La Cierva, que temo no está del todo bien enterado acerca de cuál ha sido la política electoral del Gobierno en las últimas elecciones, dada la forma en que respecto de esa minoría se expresa. Espero que podrá aprenderlo al discutirse varias actas, y sobre todo la de Olot.

Decía el Sr. La Cierva que no tenía esperanzas (¡pronto las pierde S. S.!) de ser elegido en futuros Parlamentos, y creía yo que había aludido á que S. S. echaría de menos ciertas correcciones y se arrepentiría de las palabras que hoy ha pronunciado aquí cuando mandara el partido liberal. No; para que S. S. haga examen de conciencia y se arrepienta de las palabras que ha pronunciado, bastaría que gobernase, por ejemplo, el Sr. Silvela.

El Sr. La Cierva me preguntaba si acaso al quejarme yo de la actitud del Gobierno y de la mayoría de esta Cámara cuando se denuncian hechos tan graves como los de Guernica, entendía que el dinero allí gastado procedía del Gobierno. Líbreme Dios de creer tal cosa, y libre también á los Sres. Ministros de tal prodigalidad. Lo que yo digo y afirmo es que al Gobierno toca velar por la pureza del régimen representativo, y en mi juicio no cumple bien el Gobierno sus deberes, cuando en presencia de tales hechos no ha tomado resolución ninguna; lo que digo, además, es que si á la violencia ministerial que en todas nuestras elecciones produce tristes resultados, vamos á consentir que se una la corrupción electoral que se va infiltrando en algunos distritos, y de ello da muestra escandalosa lo acaecido en Vizcaya, no hay esperanza de redención para el régimen parlamentario.

El Sr. La Cierva me invita, y yo no he de aceptar esa invitación, porque no sería reglamentario ni conduce á ningún fin político ni práctico, á que ahora recuerde la discusión sobre el acta de Don Benito en el año 1891. ¿A qué volver la vista á aquel tiempo? A la puerta, y puede decirse que sangrando, está el acta actual de ese distrito; cuando venga la discutiremos, y con ella á la vista resultará una vez más acreditada la extraordinaria violencia á que se ha apelado en las elecciones últimas, para que en ellas aparezcan como vencidos dignísimos Diputados liberales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Irigaray tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **IRIGARAY**: Al entrar yo en esta casa, hace un momento, el digno jefe de esta minoría, señor Barrio y Mier, me ha manifestado dos cosas: que habíamos sido aludidos ó trataban de aludirnos en la discusión del acta de Guernica, teniendo él precisión de marcharse para cumplir deberes profesionales, á los cuales, dado su carácter, sabido es que no falta jamás, y que me dejaba el encargo de recoger la alusión que se nos dirigiera.

No necesito recomendarme á la benevolencia del Congreso, siendo la primera vez que hablo en este sitio, puesto que para obtenerla creo que bastará á los Sres. Diputados ver la situación en que me encuentro en este instante: ni siquiera puedo precisar los términos de la alusión, y si acaso me equivoco al recogerla, suplico á su autor, el digno individuo de la Comisión de actas, que creo se llama el señor La Cierva, que me rectifique de cualquiera manera, ó de lo contrario confirme lo que yo diga.

Con motivo de presentar aquí el Sr. Barrio y Mier algunos documentos que tendían á probar que en la elección de Guernica había mediado la corrupción ó el soborno, ha dicho ese señor, según parece, que la minoría carlista menos que nadie estaba autorizada para hablar de estas cosas, puesto que sus actas, ó por lo menos las de alguna provincia próxima á la de Vizcaya, se habían obtenido también por el soborno. (*El Sr. La Cierva*: No he dicho eso.)

Por eso yo celebraría que S. S. concretase los términos de la alusión para contestarla.

El Sr. **LA CIERVA**: Si me permite el Sr. Presidente, explicaré la alusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para explicar el motivo de la alusión.

El Sr. **LA CIERVA**: Me permití tan sólo al impugnar el voto particular de la minoría de la Comisión, decir que me llamaba la atención que el señor Barrio y Mier presentase un acta notarial en la que se trataba de acreditar el soborno, porque precisamente las manifestaciones de los testigos que declaran ante el notario, se refieren á que se hacían subastas públicas en que intervenían los dos candidatos; y como uno de esos candidatos era el Sr. Allende Planas, perteneciente al partido carlista, decía yo que me llamaba la atención que el Sr. Barrio y Mier trajese esa acta notarial.

He indicado también que en algunas actas en que han luchado candidatos pertenecientes al partido carlista, el rumor público, sin que afirmara que fuera cierto, y ahora lo repito, indicaba que en esas luchas había mediado dinero. Eso es lo único que me he permitido decir, sin hacer afirmación ninguna respecto á la veracidad de esos extremos; que no acostumbro á afirmar hechos cuando no estoy seguro de ellos. Queda complacido el Sr. Irigaray.

El Sr. **IRIGARAY**: Es una ventaja para mí haber oído las palabras de Sr. La Cierva, porque así conozco perfectamente los términos de la alusión y sé á qué atenerme.

No sé si en esa ó en cualquiera de las actas, hay algo que imputar á ninguno de los candidatos carlistas; pero si la Comisión encuentra que por alguno de ellos se ha hecho lo que no se debía hacer, desde luego pido que se discuta, y que por quien corresponda se le aplique el correctivo conveniente. Así entendemos aquí las cosas todos, y sobre todo el señor Barrio y Mier. Porque nosotros no creemos ni hemos creído nunca que la justicia debe regir para unos y no para otros, ni que las leyes se hagan para clases ó partidos. Si de los documentos traídos por el Sr. Barrio y Mier aparece responsabilidad para algún individuo de esta minoría, que se le exija y que se le aplique la ley sin misericordia. Nada más tengo que decir sobre esto, porque cuando nada concreto se dice, cuando no hay afirmación rotunda y terminante, no puede oponerse una negación categórica; pero ante ciertas insinuaciones lanzadas con más ó menos timidez, me veo obligado á contestar que la minoría carlista tiene el tejado de hierro, y por consiguiente puede muy bien resistir las pedradas que se le tiren, y aun permitirse el lujo de arrojarlas al tejado ajeno.

Y ya que me veo obligado á hablar cuando menos lo pensaba, voy á hacer una manifestación, contando con la benevolencia de la Cámara, para que se comprenda el papel que esta minoría está desempe-

ñando en la discusión de actas. Se nos dijo al principio, que por prácticas ó precedentes parlamentarios, y hasta por cortesía, se iba á dar á la minoría carlista un puesto en la Comisión, y yo tuve la desgracia de ser designado por mis compañeros para ocupar ese puesto.

El partido fusionista, árbitro en esa cuestión, al excluirnos, nos hizo el favor especial, sobre todo á mí, de librarnos de una carga que sólo al conocerla llegó á preocuparme seriamente.

Hoy nuestra situación respecto de estas discusiones no puede ser más cómoda; hemos traído 10 actas, ganadas en buena lid, y un par de amigos, por lo menos, no han podido traerlas, porque habéis logrado ahogarlos en esa manigua electoral; ya se discutirán esas actas y demostraremos el derecho de nuestros compañeros á sentarse aquí, porque lo creemos evidente. Pero si hubiéramos ido á la Comisión de actas, hubiéramos llevado á ella nuestros procedimientos, nuestro carácter y nuestras ideas; hubiéramos ido allí á defender la justicia y la legalidad; porque nosotros tenemos siempre entendido que las leyes se hacen para cumplirlas, no para escarnecerlas, y que cuando se crea una institución es para honrarla y para dignificarla. Nosotros no somos partidarios del sufragio, pero tampoco queremos que se deshonre: ó que no exista, ó que sea honrado y dignificado.

Extraño por demás hubiera sido el papel que nosotros habríamos desempeñado constituyéndonos en abogados de la pureza del sufragio; y verdaderamente no hubiera dejado de ser gracioso que un individuo de esta minoría hubiera empezado por pedir desde el seno de la Comisión la nulidad de un centenar de actas, y la formación, tan sólo para hacer boca, de un millar de procesos; que no menos que eso se necesitaría, creo yo, para depurar ese sufragio, fuente de los poderes y origen de todas las cosas, á tenor de las doctrinas que estáis sosteniendo.

Eliminados de la Comisión por medio de un favor que no tenemos obligación de agradecer como tal, y que quizá alguna vez usemos del derecho de estimarlo como cosa muy distinta, nosotros no teníamos que hacer aquí más que lo que estamos haciendo: defendernos y defender á nuestros amigos á quiénes habéis arrebatado sus actas.

Quede, pues, consignado que el Sr. Barrio y Mier ha procedido como procedemos siempre los tradicionalistas, llevando la luz á donde quiera que sea y presentando los documentos que se le mandan y que acreditan que se han cometido corrupciones, para que la Comisión de actas los examine. A nosotros no nos duelen prendas; si hay algun correligionario nuestro que haya faltado, que se le aplique, vuelvo á decir, el correspondiente castigo. Aquí estamos para defender nuestros actos y nuestras actas, discutir las demás que nos plazcan y para dejaros que hagáis del sufragio lo que os dé la gana. No diré yo que lo hayáis creado para deshonrarlo; pero sí os diré que el pobre sufragio ya no se puede perder, porque lo habéis dejado entre todos bastante perdido. (*Risas.*)

He dicho.»

Leído nuevamente el dictamen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó aprobado el dictamen por 150 votos contra 67, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Mesa y Mena.
Muñoz Vargas.
Cárdenas.
Toreno (Conde de).
Ruiz Mantilla.
Rojas.
Abreu.
Carvajal.
Sánchez Campomanes.
Vara.
López Chicheri.
Revellón.
Tagle.
Gil.
Martínez Rivas.
Reguera.
Linares Astray.
Vila Vendrell.
Díaz Cañavate.
Villarino.
Gurrea.
Hierro.
Martínez Arto.
Molleda.
Peñalver (Conde de).
Muro.
Cánovas y Varona.
La Cierva.
Gutiérrez de la Vega.
Burell.
Mochales (Marqués de).
Ugarte.
Espada.
Campos y Palacio.
Vivel (Marqués de).
Díaz Cobeña.
Osma.
Pérez Marrón.
Govantes.
Retana.
Acuña.
Moya.
Calderón.
Maeso.
Camisón.
Gil Becerril.
Satrústegui (Barón de).
López.
García Romero.
Burgos.
Puig y Mauri.
Casa-Torre (Marqués de).
Henestrosa.
Martín de Oliva.
Bustelo.
Castillejo.
Castro Gabaldón.
Berenguer.
Cea.

Vázquez de Parga.
Lorenzana.
Albarrán.
Villar (Conde del).
Cáceres (Marqués de).
Crooke y Loring.
Tovar.
Saus Sevilla.
Angulo.
Terry.
Donadío (Marqués de).
Núñez.
Morlesín (D. J.)
Jiménez Caballero.
Pérez Aloe.
Fernández Sesma.
Baylleres.
Alboloduy (Marqués de).
Gadea.
Ibáñez de Lara.
Girón.
Egea y Campo.
Castillón.
Goicoérrotea.
González López.
Torres Cartas.
Sánchez de la Fuente.
Bosch y Puig.
Marín y Garbonell.
García de la Fuente.
Sert.
Orellana.
Galván.
Bores.
Liniers.
González Domingo.
Gómez Pérez.
Concha Alcalde.
Gálvez Holguín.
Pérez Ramírez.
Civico.
Fontao (Conde de).
Camacho del Rivero.
Marín.
Alonso Pesquera.
Tatay.
Tort y Martorell.
Castella.
Abril.
Gómez Robledo.
Romero Robledo.
Roldán.
Fernández Arias.
Coll y Pujol.
Banqueri.
Burell.
Andrade.
Antón.
Orgaz (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Zúñiga.
Isern.
Quintana.
Pérez Suárez.
Aznar y Tutor.
Puchol.
Ortiz de Zárate.
Novo y Colson.
Arión (Duque de).
Torres (D. Pedro Antonio).
López Montenegro.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Barquero.
Orfila.
Rendueles.
Linares Rivas (D. M.)
Amarelle.
Varona.
Martínez Pardo.
Badía Andreu.
Lastres.
Solsona.
Cabezas.
Egea.
Sánchez Albornoz.
Gil Reboleño.
Pérez Zamora.
Sr. Presidente.
Total, 150.

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Xiquena (Conde de).
Teverga (Marqués de).
De Federico.
Liniers.
Castel.
Arias de Miranda.
Maluquer.
Ruiz Capdepón.
Ibarra (Marqués de).
Villasegura (Marqués de).
Almodóvar del Río (Duque de).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Aguilera (D. Alberto).
Barroso.
Gullón.
Aznar.
Retamoso (Conde del).
Alvarez de Toledo.
Cañellas.
Ochando.
Sarthou.
Recio.
Quiroga Ballesteros.
Arana.
Sanz.
Zubizarreta.
Cavestany.
Silvela (D. Francisco).
Dato.
Amat.
Navarro Ramírez.
Bustillo.
Ramos Calderón.
Irigaray.
Silvela (D. Manuel).
Mella.
Puigcerver.
Pulido.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Mellado.
Semprún.

Gaston.
Sagasta (D. Bernardo).
Hoces.
Sagasta (D. Práxedes).
Requejo.
García Gómez.
Corrales.
Moret.
Fernández Hontoria.
Villarino.
Manteca.
García Crespo.
Sánchez Guerra.
Gamazo (D. Germán).
Tamarit.
Eguilior.
Gamazo (D. Trifino).
Soler y Casajuana.
Auñón.
Fernández Villaverde).
Gasset (D. Rafael).
Canalejas.
García Trapero.
Alvarez Capra.
Urzáiz.
Total, 67.

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados varios dictámenes de la referida Comisión, siendo admitidos y proclamados Diputados los señores siguientes:

D. Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra.
D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona.
D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
D. Santiago de Liniers y Gayo.
D. Feliciano Pérez Zamora.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Fernando León y Castillo.
D. Darío Bugallal Araujo.
D. José de Castro y López.
D. Julián Esteban Infantes.

Leído el dictamen relativo al caso de D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel, y un voto particular de los Sres. Alonso Castrillo, Barroso y Cobián, y abierta discusión sobre el voto, dijo

El Sr. **BERENGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BERENGUER**: El deber de la mayoría de la Comisión, cuando se encuentra con un voto particular, siquier sea éste de los que contienen una afirmación escueta y rotunda sin razonamiento alguno, enfrente de un dictamen de la mayoría de la Comisión ampliamente razonado, es levantarse aquí á sostener su criterio en oposición á lo consignado en ese voto particular. Claro es que cuando la mayoría de la Comisión de incompatibilidades tiene que impugnar la afirmación no razonada que hay en ese voto particular, esa impugnación ha de ser necesariamente limitada, pero ha de dar motivo para que los firmantes del voto particular discutan la afirmación que en él se contiene.

La razón que la mayoría de la Comisión de incompatibilidades ha tenido para formular un dictamen de compatibilidad relativo al caso en que se encuentra el Sr. Marqués de Vivel, es sencilla, clara, y á su entender, concluyente.

Es sencilla, porque las condiciones personales que arrancan de sus servicios y de su larga carrera, colocan al Sr. Marqués de Vivel en situación de consideración tan alta y tan importante, que desde luego está en uno de los casos que señala el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, y le dan la categoría, legal y legítima siempre, de fiscal de la Audiencia de Madrid, que es uno de los que están comprendidos en el art. 1.° declaratorio de la compatibilidad.

Si esto pudiera traducirse por las oposiciones como un argumento que afectando pura y exclusivamente á la persona no tuviera carácter de generalidad, y por lo mismo no se refiriera impersonalmente al cargo, hay disposiciones legales que vienen á constituir en el teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso, que el Sr. Marqués de Vivel desempeña, categoría, condiciones y circunstancias de igualdad con la categoría, condiciones y circunstancias que establece el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, ley que no ha venido á producir la exclusión de aquellos que tienen consideraciones legales que les colocan en igual término que á los incluídos en ese mismo art. 1.°, que ha venido así como á fijar reglas generales para considerar quiénes son los que han de tener el derecho de venir al Parlamento siendo funcionarios públicos, y de traer aquí su suficiencia, adquirida á través de dilatados servicios á la administración del Estado.

¿Cuáles son éstas? Estas son, no ya las que afectan personalmente al Sr. Marqués de Vivel, sino las que afectan impersonalmente al cargo que desempeña, al de teniente fiscal del Tribunal Contencioso-administrativo.

La ley de 22 de Junio de 1894, ley reciente, dispone en su art. 20, que será aplicable al ministerio fiscal del Tribunal Contencioso-administrativo lo dispuesto en el último párrafo del art. 11 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas. ¿Qué dice la ley orgánica del Tribunal de Cuentas en su art. 11? Establece concretamente que el ministerio fiscal, en cuanto á la categoría y á las demás circunstancias que se hayan de derivar de ella, forma parte del ministerio fiscal del Reino; así es que el fiscal, el teniente fiscal y el abogado fiscal tienen la misma consideración y categoría que los fiscales del Tribunal Supremo.

Claro es, señores, que al hablar la ley del Tribunal Supremo de la Nación, no se refiere á otro que al civil: esto no hay necesidad de diluirlo, ni de más explicarlo: no hay que hacer aquí distintivos de caracteres donde se administra la justicia, porque la justicia siempre es función augusta, que lo mismo se refiere á la esfera administrativa que á la judicial ordinaria; y por esta circunstancia, por estos preceptos legales, ha venido á considerar la Comisión en su dictamen y á razonarlo, fundada en ellos, que el cargo de fiscal que el Sr. Marqués de Vivel ostenta le da igual categoría, igual consideración, iguales circunstancias que tienen aquellos casos preestablecidos en la ley de incompatibilidades, que

son el carácter de fiscal de la Audiencia de Madrid y el de presidente de Sala de la misma Audiencia.

La Comisión de incompatibilidades ha tenido en cuenta al razonar y emitir este dictamen en la forma que lo hace, que en la ley de incompatibilidades hay en un mismo artículo dos categorías, dos grupos. Un primer grupo que se refiere á los empleados, á los funcionarios públicos, que sólo les sirve de regulador para disfrutar la compatibilidad con las funciones parlamentarias, si tienen el sueldo fijado en esa misma ley; pero hay otro grupo enteramente distinto, por completo diferente, y es aquel que se refiere á aquellos cargos que, sin tener esa fijación de sueldo, por la consideración oficial y social que viene á repercutir en ese mismo cargo, al que hay que darle importancia y cierto relieve y prestigio, la ley ha considerado que deben venir aquí á poder ostentar legítimamente la representación parlamentaria de un modo simultáneo con el cargo que ejercen.

Se encuentra el Sr. Marqués de Vivel, no por las condiciones de carrera y los años de servicios prestados á la administración de una manera brillante y dignísima (que yo no he de extenderme más en este punto, porque quizá ofendiera, y seguramente ofendería la legítima modestia del interesado), sino por la naturaleza del cargo mismo de teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso, en equiparables circunstancias, en similitud de condiciones, en analogía de cargo, al cargo preestablecido por la ley de incompatibilidades.

Esto es indiscutible, no porque venga yo en nombre de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades á hacer esta afirmación sólo por mi autoridad, que carezco absolutamente de ella, sino por los antecedentes de ley y de derecho que antes he tenido el gusto de citar al Congreso.

Claro que es posible decir también, y alguna idea se inició en la Comisión, que esta ley no admite lo que son similitudes, lo que son analogías, lo que es verdaderamente equiparación ó asimilación de cargo á cargo allí preestablecido; pero yo no sé lo que los firmantes del voto particular pueden argüir con esto. Yo, nuevo en el Parlamento, pero conocedor, necesariamente, de algunos de los precedentes que, relativamente á la interpretación de la ley de incompatibilidades, han existido anteriormente, debo declarar en este momento, que aquí no ha sido jamás puerta cerrada la de la asimilación, ha sido siempre principio aceptado, hasta contra el dictamen de las mayorías de las Comisiones de incompatibilidades.

Y no hay que rechazar este principio; antes por el contrario, hay que admitirle y aceptarle de tal modo, que si ha venido alguna ley posterior á estos hechos preestablecidos, ha venido á ser como confirmación del mismo principio, no como iniciadora de costumbres nuevas.

Tenemos, pues, Sres. Diputados, y yo confiadamente espero que así se reconozca, que por las circunstancias que concurren en la carrera del señor Marqués de Vivel, cuyo cargo supone mayor categoría que el de fiscal de la Audiencia de Madrid, puesto que la tiene de presidente de la Audiencia; por la naturaleza y condiciones de ese cargo, y por las disposiciones vigentes del Real decreto ó por ley aplicables al caso, el cargo de teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso tiene, no sólo similitud sino completa analogía, perfecta igualdad con la categoría y con la consideración de los que consigna la ley de incompatibilidades en su art. 1.° cuando habla de funcionarios que no tienen el sueldo regulador de 12.500 pesetas; estableciendo que, aun sin tenerle, por consideraciones de equidad, por razones de analogía, por la categoría que el cargo les da, pueden entrar en el Parlamento y traer á él el auxilio de su suficiencia, de sus luces y de la experiencia adquirida en la práctica de su larga y brillante carrera.

Si esto es así, y si el principio preestablecido de asimilación, de analogía y de equiparación, está consignado anterior y repetidamente por el Congreso, yo he de confiar y he de esperar seguramente que el Congreso entenderá que el caso en que se encuentra el Sr. Marqués de Vivel es perfectamente sencillo, tiene aquí analogías establecidas y tiene en la ley prescripciones legales bastantes para que le consideremos de perfecta compatibilidad con arreglo á lo que dispone el art. 1.° de la ley de incompatibilidades.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Fácilmente comprenderán los Sres. Diputados que, no por fórmula retórica, sino por verdaderas exigencias de la realidad, los que hemos tenido el honor de suscribir este voto particular, al vernos forzados á ello, hemos tenido una verdadera contrariedad, no sólo por el disgusto que siempre había de producir el apartarse de una opinión tan autorizada como la de nuestros dignos compañeros de Comisión, sino también por el hecho de tratarse del Sr. Marqués de Vivel, persona á quien nos unen relaciones de amistad y de compañerismo profesional, y en quien concurren las circunstancias recomendables que con tanta razón ha elogiado el Sr. Berenguer, á quien tengo el honor de contestar.

Pero no se trata de eso. Honrados por la confianza del Congreso con el nombramiento de individuos de la Comisión de incompatibilidades, claro es que nuestra misión dista mucho de ser agradable, porque tenemos el deber de examinar las circunstancias en que se encuentran todos y cada uno de los Sres. Diputados, y juzgarlas á la luz de una ley de incompatibilidades que nos toca aplicar en los términos precisos que la misma ley previene.

Y como quiera que al examinar el art. 1.° de esa ley nos encontramos con que el Sr. Marqués de Vivel por el cargo que desempeña no se encuentra comprendido en el caso que como regla general ese artículo establece, ni en sus excepciones, no hemos tenido más remedio que formular este voto particular; voto que el Sr. Berenguer ha censurado por la excesiva sencillez de su redacción; pero en cuya defensa á mí me bastará con decir que no hemos tenido que hacer ninguna clase de habilidades para presentar lisa y llanamente lo que es claro y sencillo.

El art. 1.° de la ley de incompatibilidades dice: «El cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y judicial que tengan residencia fija en Madrid, y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado.» Los señores de la mayoría de la Comisión y los firmantes del voto particular estamos conformes en que el Sr. Marqués de Vivel no tiene destino de esa clase y condiciones, y, por consiguiente, no hay cuestión sobre este particular.

Añade el citado artículo de la ley: «Con el de presidente, fiscal y presidente de Sala de la Audiencia de esta corte.» Como el Sr. Marqués de Vivel no es presidente de la Audiencia, ni fiscal, ni presidente de Sala de la misma, tampoco por este lado encontrábamos que podía declararse su compatibilidad; y como este era el fundamento de nuestro voto particular, con decir que el Sr. Marqués de Vivel no estaba comprendido en las prescripciones del artículo que determina los destinos compatibles con el cargo de Diputado, creíamos haber dicho lo bastante para que nuestros compañeros de Comisión, y todos los Sres. Diputados, comprendieran las razones en que nos fundábamos para presentar ese voto particular.

Acuden en esto los señores de la mayoría de la Comisión al argumento de la analogía, de la similitud y de la asimilación del cargo que desempeña el Sr. Marqués de Vivel con alguno de estos otros cargos que he leído, y lo consideran como exceptuado; y para demostrar esto, ellos sí que han tenido necesidad de razonar su voto y de hacer una porción de consideraciones refiriéndose á disposiciones legales distintas; pero he de decirles con toda la consideración que mis compañeros me merecen, que más les valiera no haber razonado su dictamen como lo han hecho; y para demostrar mi aserto, bastará leerles algunas de las razones capitales en que fundan su opinión, y el Congreso verá que las razones que alegan se vuelven contra los mismos que las emplean.

Por ejemplo, invocan SS. SS. el principio de la asimilación, y á esto nosotros podemos contestar que en esta ley no se habla para nada de asimilados, y que no hablándose de asimilados, no tenemos nosotros para qué ocuparnos de aquellos que por razón de similitud ó de semejanza pudieran considerarse comprendidos en las compatibilidades que marca la ley. Y nada más.

Pero S. S. ha entrado en otras consideraciones, y aunque no sea más que por cortesía y por deferencia, yo tendré que ocuparme de ellas, examinándolas bajo un punto de vista hipotético, porque de otro modo me bastaría repetir lo que he asentado, ó sea el hecho incontestable de que el Sr. Marqués de Vivel no se encuentra comprendido en ninguno de los casos establecidos por la ley ni en sus excepciones.

Pero hay más: aun razonando como S. S., nosotros nos encontramos también con que por los términos de la redacción del artículo de la ley, aun llegando á donde no hemos de llegar nunca en las concesiones, porque sería ir contra la ley, aun admitiendo el principio de la asimilación, no encontramos en la ley ningún principio, ningún criterio fijo que pueda servir de base para fundar en él otras ampliaciones de este criterio que pretende la Comisión establecer; y por el contrario, nos encontramos con un artículo, cuarto de la ley de incompatibilidades, que limita el número de Diputados que pueden ser compatibles en el ejercicio del cargo con el destino que desempeñan, y ésta es otra prescripción que entiendo yo ata las manos de la Comisión para no ser pródiga en declaraciones de esta clase y para obligarla á atenerse á las prescripciones estrictas de la ley.

La mayoría de la Comisión, en ese dictamen razonado, hace partir principalmente los derechos que invoca en favor del Sr. Marqués de Vivel, de la asimilación que le corresponde por la ley vigente para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, y esta ley dice en su art. 20, párrafo segundo, lo que va á oir el Congreso: «El teniente fiscal tendrá la categoría de jefe de Administración de primera clase y disfrutará el haber anual de 10.000 pesetas.»

Y en el párrafo tercero de ese mismo artículo se dice: «Será aplicable al ministerio fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y á los funcionarios que lo constituyen, lo dispuesto en el último párrafo del art. 11 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas.»

A esto se ha referido el Sr. Berenguer; pero á mí me importa referirme también, porque sin duda en la precipitación con que hizo S. S. la cita, no dijo exactamente las palabras del artículo de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, y porque además no hizo, porque es tarea que corresponde á los firmantes del voto particular que hemos de sacar todo el partido posible de ellas, las consideraciones que yo voy á hacer á la Cámara.

Tenemos ya, en primer lugar, que la categoría está determinada por esta ley, y que la categoría es la de jefe de Administración de primera clase y no de jefe superior de Administración, y que el sueldo es de 10 y no de 12.500 pesetas, como exigiría la ley de incompatibilidades; pero tenemos también que no se han atrevido á decir en esta ley claramente lo que hubiera sido más sencillo: se asimila este cargo á los de la carrera judicial.

Lo que dice precisamente ese art. 11 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del año 1870, á la cual se acude nada menos que por una referencia para llevar á esta ley esa asimilación, que yo no discuto porque en este momento no tengo para qué tratar de esto; pero en fin, lo que dice ese art. 11 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, invocado en el dictamen de la Comisión, es lo siguiente:

«El ministerio fiscal del Tribunal de Cuentas formará parte del ministerio fiscal del Reino, y así el fiscal, como el teniente fiscal y los abogados fiscales, tendrán la misma categoría, distintivos y consideraciones que los de los demás Tribunales Supremos.»

¿Entienden los Sres. Diputados que al hablar de distintivos y de consideraciones entra ahí también comprendido en ese orden genérico de ideas, el ser compatible con el cargo de Diputado á Cortes? Me parece que no habrá nadie que confunda eso ni con una condecoración, ni con un distintivo, ni con una consideración de las que se comprenden en esto, como es el tratamiento ú otra cosa análoga. De consiguiente, y siendo esta la base de que parte el derecho que invoca la Comisión en favor de la incompatibilidad del Sr. Marqués de Vivel, entiendo yo que es una base bien pobre y bien reducida, y que no puede prosperar ante la opinión imparcial de esta Cámara, el que se entienda que por consideraciones de esta índole, y cuando se trata de aplicar principios de una ley como la de incompatibilidades, pueda declararse comprendido en ella al Sr. Marqués de Vivel, por más que particularmente nos sea á todos muy sensible y doloroso, si llegara á prosperar, que seguramente no prosperará, el voto particular que estoy defendiendo, que el Sr. Marqués de Vivel tuviera que salir de esta Cámara y nos viéramos privados en nuestras tareas de su inteligente concurso.

Pero había hecho yo antes una indicación algo

atrevida, que no he de dejar de recoger, á propósito del dictamen de la mayoría de la Comisión. Yo dije antes que hubiera valido más que la mayoría de la Comisión no hubiese razonado su dictamen, ya que estos señores echaban de menos los razonamientos nuestros en el voto particular. Dicen estos señores en la última de las consideraciones de su dictamen: «Considerando, por último, que la asimilación concedida al Sr. D. Rafael Martínez Agulló no sólo dimana de los preceptos del Real decreto de 17 de Enero de 1884, sino que es consecuencia ineludible de la prescripción expresa de la ley de 22 de Junio de 1894, por lo que al omitirse en la de incompatibilidades el nombre del teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo es, evidente que lo fué por no haberse creado aún este cargo, y ahora figura el interesado en el escalafón oficial inmediatamente al lado del fiscal de la Audiencia de Madrid con la posesión del 3 de Setiembre de 1893.»

Ya lo ha oído el Congreso. Si hubiera existido el cargo de teniente fiscal de lo contencioso, indudablemente lo habría comprendido en sus excepciones la ley de incompatibilidades. Pero lo más curioso del caso es que el señor Marqués de Vivel figura en el escalafón de la carrera judicial, ¿sabéis dónde? Pues bajo aquel epígrafe que dice: «Tenientes fiscales del Supremo.» De modo que podía no haber existido el cargo de teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso; pero, ¿y el de teniente fiscal del Tribunal Supremo? ¿Es que no existía cuando se dictó la ley de incompatibilidades la excepción á favor del fiscal, de los presidentes de Sala y del presidente de la Audiencia de Madrid? ¡Pues si, precisamente lo que el Sr. Marqués de Vivel busca es su asimilación con el teniente fiscal del Tribunal Supremo, que tiene la misma categoría que el fiscal de la Audiencia, los presidentes de Sala y presidente de la Audiencia de Madrid! ¿Cómo puede, pues, invocarse eso para decir que si se hubiera conocido la existencia de ese cargo cuando se hizo la ley de incompatibilidades, se habría incluído en ella el referido cargo con el cual quiere asimilarse? Ese cargo, sin embargo, no ha sido incluído.

Por eso le decía yo á la Comisión, que razonando de esta manera más valía que no razonara, porque si todo el argumento capital es que el cargo de teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso está asimilado al de teniente fiscal del Tribunal Supremo, y si está fuera de toda orden que éste existía al publicarse la ley, no hay razón para decir que si hubiera existido entonces el de teniente fiscal de lo Contencioso lo habría comprendido en sus excepciones, por lo cual entiendo yo que no hay manera humana de poder sostener frente á ese argumento, que el Sr. Martínez Agulló, por el cargo que desempeña, es compatible para el ejercicio de las funciones de Diputado.

Creo que con estas breves consideraciones he contestado á la impugnación que del voto particular se ha servido hacer el Sr. Berenguer.

Como he oído que el Sr. Marqués de Vivel ha pedido la palabra, y he de tener también seguramente el honor de contestarle, me ha de permitir el señor Berenguer que no sea más extenso en mi contestación; y deseando que haya encontrado razonado el voto particular y que no haya creído, como parece deducirse de las palabras que pronunció al principio de su discurso, que había sido una idea aventurada de los que firmamos el voto particular, sino que ha obedecido á una convicción profunda, aunque sensible por las consecuencias que pudiera traer para una persona tan digna y merecedora de nuestra estimación, me siento, rogando al Congreso que, cuando llegue el momento oportuno, se sirva aprobar el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berenguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BERENGUER**: El Sr. Barroso, haciendo sin duda más honor de lo que merece á mi sencilla argumentación, ha declarado lo que pudiera ser fundamento de su voto particular. Yo, desde este punto de vista, le agradezco el detenimiento con que ha sustentado la afirmación no razonada de aquel voto. Pero el Sr. Barroso en esta ocasión, sin duda apartándose de lo que son procedimientos y de lo que son costumbres muy respetadas de sus correligionarios y amigos, se rebela contra lo que es principio aquí aportado por la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, que es de asimilación, y no quiere reconocer dentro de la letra y del espíritu de la ley ocasión para dar motivo á que ese principio prospere en el Parlamento. Sin duda esto lo hace porque necesita olvidar mucho, porque no ha sido de estos bancos, sino de los de enfrente, de donde ha salido la iniciativa para sostener la asimilación y para que el principio de asimilación prosperara y se sostuviera elocuentemente en el Parlamento, de tal modo y manera que se dió ocasión á acuerdos del Congreso para que personas y cargos que no estaban comprendidos ni de cerca ni de lejos en la letra, á la que S. S. da mucha importancia, ni en el espíritu de la ley, al que se debe atender para interpretarla de un modo justo, se comprendieran en ella.

Su señoría debe recordar, y sin duda ninguna no ignora, que aquí ha habido repetidos casos y muy apartados de lo que es la letra y hasta el espíritu de la ley misma, como eran el del Sr. Becerro de Bengoa, el del Sr. Botija, el del Sr. Gálvez y otros muchos; y á pesar de eso, el Congreso se ha sentido en la necesidad, aprovechando una ocasión oportuna, de salvar y de señalar esto que pudiera ser deficiencia de la ley misma, y de tomar acuerdos para que las personas que se encontraban en aquellos casos vinieran á formar parte del Parlamento declarando su compatibilidad.

No tiene, pues, S. S. por qué rebelarse contra el principio de asimilación, y hay que aceptarlo como declaración hecha por la Cámara. Y en todas ocasiones, siquiera las circunstancias sean más ó menos diferentes, desde este principio y desde este punto parte la Comisión de incompatibilidades por su mayoría, dando el dictamen que hemos tenido el honor de emitir y derivando de este principio para hacer cimentación importante de sus acuerdos; por esto consideramos que son aplicables esos preceptos que S. S. consideraba que no tienen relación ni analogía ninguna.

Y yo pregunto: ¿qué analogía con el actual tenían los casos anteriores en que el Congreso acordó esa asimilación? Allí se trataba de funciones de enseñanza, de funciones docentes; ¿acaso aquí no se trata de las funciones de justicia, sea ésta civil, sea administrativa? ¿Y no son análogas ambas funciones? ¿No es, como decía antes, la justicia siempre la misma, siquier sea distinta la esfera en que se ejeree?

Decía el Sr. Barroso que hemos tenido habilidad para redactar el dictamen. Yo no sé, como decía un amigo nuestro, que haya mejor habilidad que la de la verdad y la franqueza, y esto es á lo que se ha atenido la Comisión al redactar su dictamen.

Pero el Sr. Barroso decía: «Es que la Comisión de incompatibilidades tiene un límite; se ha excedido, hasta cierto punto, en sus atribuciones, porque no ha tenido presente el art. 4.° de la ley.»

¿Y qué tiene que ver el art. 4.° con el 1.°? ¿Acaso el art. 4.° se ha de tener en cuenta para regular si han de ser estos ó los otros los compatibles? El precepto del art. 4.° se refiere al número que puede existir en el Parlamento con derecho á la compatibilidad, no pudiendo afectar á las circunstancias que concurran en aquellos Diputados que reunan condiciones para aspirar á la compatibilidad.

Por consiguiente, la Comisión no ha tenido para qué ocuparse del art. 4.°; si lo hubiera hecho, se habría atribuído así como una misión de suspicacia, una misión, no previsora, sino desconfiada, que podría envolver algún sentido de procurar que hubiera pocos aquí para que los amigos tuvieran plaza en este Parlamento. Sea el número el que fuese, el artículo 1.° se ha de cumplir en cada caso; el art. 4.° relegado queda para después, y no hay para qué tenerle en cuenta *à priori*.

Creo haber contestado, ó, mejor dicho, rectificado las principales observaciones que S. S. ha expuesto, y me siento para dar lugar á que intervenga en este debate el Sr. Marqués de Vivel, que seguramente lo hará como coadyuvante del dictamen de la mayoría de la Comisión.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Para terminar este incidente con el individuo de la Comisión que me ha contestado, voy á rectificar dos conceptos que ha emitido S. S.

El Sr. Berenguer me ha invitado á que yo acepte ese espíritu de amplitud en virtud del cual se ha declarado compatible á todo el mundo. Siento no poder acceder á esa invitación. Yo no negaré, ni dejaré de reconocer que aquí se ha declarado compatibles muchos cargos que entiendo yo no lo eran con el ejercicio de las funciones de Diputado; pero ni yo soy responsable de eso, ni puedo rebelarme contra los acuerdos del Congreso. Lo que yo entiendo es que el punto de vista es diametralmente contrario. Su señoría y yo tenemos la misión de aplicar la ley de incompatibilidades determinando los casos en que existe ó no compatibilidad: ese es nuestro deber. Si el Congreso, con su autoridad suprema, toma otras determinaciones, no será culpa de S. S. ni mía; será acuerdo del Congreso que á todos debe merecer respeto; pero eso no debemos tenerlo en cuenta para dictar nuestros dictámenes; nuestro único criterio, nuestro único juicio, han de ser el criterio y el juicio de la ley. Serán ciertos muchos de los hechos á que S. S. se ha referido, y sobre la naturaleza de muchos de ellos habría que hacer bastantes consideraciones que podrían influir mucho en el juicio que formáramos; pero aun en el supuesto de que todos fueran como S. S. ha afirmado, eso sería una razón para que S. S., como nosotros, tuviéramos el empeño de hacer todo lo posible para conseguir que se restablezca el exacto cumplimiento de la ley.

Ha dicho S. S. que el art. 4.° de la ley no tiene nada que ver con el art. 1.° Al referirme al art. 4.° de la ley, no indicaba el deseo de que por el temor de llegar al número que marca la ley declaráramos ahora á algunos incompatibles. No sé en qué sentido pueda haber resultado mi argumento por torpeza de mi palabra. Yo no quería privar á ningún compatible de su derecho. Lo que he dicho es que, supuesta la severidad del art. 4.°, en previsión de que se llegue al número de incompatibles que tienen derecho á ser Diputados, yo quería impedir que admitiendo ahora algunos por analogía, se prive mañana de ser compatible á quien tenga derecho á serlo con arreglo á la ley.

El Sr. **BERENGUER**: En interés de la rectificación sólo creo necesario decir dos palabras á propósito de lo que el Sr. Barroso ha expuesto respecto de lo que debe ser el criterio de la Comisión de incompabilitidades para que no tengan lugar ciertos hechos fundados en precedentes declarados por el Congreso. Permítame S. S. le diga que no creo oportuno ni justo decirlo ni afirmarlo en esta ocasión; no es justo, porque S. S. no ignora, sin duda, que ha habido más de una ocasión en que tras largas deliberaciones ha venido á declarar el Congreso que sus deliberaciones y sus acuerdos deben servir de jurisprudencia; y cuando la mayoría de la Comisión se encuentra con repetición de casos análogos al de que ahora se trata, ha de considerar que aquí, por ése principio ya declarado, existe una jurisprudencia que hay que aplicar en este caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Vivel tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VIVEL**: Mucho siento que la primera vez que tengo la honra de dirigirme al Congreso sea teniendo que hablar de mi modesta personalidad; pero recuerdo la máxima que hay escrita en la Chancillería de Valladolid: *ni consientas cohecho, ni perdones derecho*; y creo que tengo el de sentarme entre vosotros, siendo el cargo de Diputado perfectamente compatible con el de defender á la Administración general del Estado ante el tribunal administrativo más alto de la Nación, allí donde he conocido los más ilustres letrados que han pertenecido y pertenecen á esta misma Cámara, letrados que me han llamado siempre compañero, aunque yo los he considerado siempre también como maestros.

El caso es sumamente claro, tan claro, que yo diría muy poco, y aun he de decir de todas maneras muy poco después de la brillante defensa que ha hecho mi particular amigo y paisano el Sr. Berenguer, si no fuese porque me obliga á hacer algunas manifestaciones el Sr. Barroso, también amigo mío, quien me ha invitado á que yo dé alguna ilustración al caso.

El Sr. Barroso se encastilla en la ley; yo no quiero salirme de ella. Yo soy compatible por el artículo 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880. Yo no busco ningún otro texto. Yo he de demostrar que, con arreglo á ese art. 1.°, no se me puede negar la compatibilidad.

El art. 1.° de esa ley dice, como ha oído el Congreso, que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con un sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Esta-

do. Es decir, que cualquier funcionario del orden civil, del judicial ó del militar que tenga este sueldo, por el mero hecho de tenerlo es compatible si la residencia del cargo está en Madrid. Sobre eso no hay ninguna dificultad.

Pero, ¿concluye aquí el art. 1.º? No; tiene otras excepciones, y en ellas prescinde la ley absolutamente de los sueldos, y sólo se fija en las categorías. En esta segunda parte del artículo se comprenden funcionarios del orden judicial, del orden civil y del orden militar.

Del orden judicial se dice que es compatible el cargo de Diputado con el de presidente, fiscal y presidente de Sala de la Audiencia de esta corte; del orden civil se dice que es compatible con el de rector y catedrático numerario de la Universidad Central y con el de inspector de ingenieros; y en el orden militar, con los destinos que en Madrid desempeñan los oficiales generales del ejército y de la armada. ¿Han oído los Sres. Diputados hablar de ningún sueldo? ¿Cómo han de oirlo, si éstos son completamente variados; si en la carrera judicial los sueldos han sido distintos; si los que antes tenían 8.500 pesetas tienen hoy 10.000 de sueldo; si al secretario de gobierno del Tribunal Supremo se le está cambiando de sueldo, y por reclamación suya ha vuelto otra vez al sueldo antiguo, que es el que le corresponde? Pues en el orden de los funcionarios civiles, los catedráticos ¿qué sueldo tienen? Pueden tener 4.000 pesetas y pueden tener 7.500, según los años de servicio, según los premios de quinquenio que se les otorguen; de modo que hay catedráticos de todos los sueldos que son compatibles. En el orden militar, ¿no son distintos los sueldos de un general de brigada, de un general de división y de un teniente general? Por consiguiente, en esta segunda parte del art. 1.º para nada se habla de sueldos, sino que se habla de categorías, y yo tengo la categoría de presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, ó de fiscal de la Audiencia de Madrid, ó de teniente fiscal del Tribunal Supremo, que todo es uno, porque en el orden judicial las asimilaciones son perfectas y se corresponden, y el que tiene un cargo de una categoría en lo judicial, tiene la correspondiente en el ministerio fiscal.

Pero ¿es que esta categoría resulta puramente honorífica? Y con esto voy á contestar al Sr. Barroso cuando al hablar de la ley del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y al citar un artículo en el cual luego me he de ocupar, decía que hablaba sólo de distintivos, y olvidó que ese artículo, de lo que habla en primer término es de categorías. (*El Sr. Barroso*: Ya lo dije.) Como que es imposible, precisamente es imposible, dar honores en los cargos á que se refiere esa segunda parte del art. 1.º de la ley de incompatibilidades. Se puede ser muy justo, y á pesar de ser muy justo, si no se pertenece á la carrera judicial ó á la carrera fiscal, no se puede llevar sobre el pecho la placa de la justicia. Se puede ser muy valiente, se puede ser muy esforzado, se puede ser hábil estratégico, y á pesar de eso no se pueden llevar por honores unos entorchados de plata ó de oro en las mangas. De modo que no hay honores de presidente de Sala ni de general de brigada ó de división.

Yo estoy en el escalafón de la carrera judicial y del ministerio fiscal. Y al decir que estoy en el escalafón, y que estoy sin protesta ni reclamación de ninguno de los individuos que forman parte de ese escalafón, dicho se está que estoy dentro del Cuerpo mismo de la carrera judicial ó del ministerio fiscal, que estoy completamente equiparado á sus individuos.

Y para demostrar eso, no tengo sino la más concluyente de las razones. Yo quisiera que se me contestase á este argumento. Me encuentro con la *Gaceta* de 30 de Abril último y veo dos Reales decretos:

«Accediendo á los deseos de D. Alvaro Landeira y Mariño, abogado fiscal del Tribunal Supremo, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladarle á la plaza de magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por jubilación de D. Juan Cayuela.»

Es decir, que se pasa de un puesto del ministerio fiscal á otro del judicial, dentro de la misma categoría y por traslación. De modo que D. Alvaro Landeira era lo mismo abogado fiscal del Supremo que magistrado de la Audiencia de Madrid.

Pero aun sigo con la argumentación. Inmediatamente veo otro decreto:

«Accediendo á los deseos de D. Ángel Enríquez de Salamanca, tercer abogado fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle para la plaza de abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por traslación de D. Alvaro Landeira.»

Me parece que la demostración no puede ser más concluyente. El que era abogado fiscal del Tribunal Supremo, es magistrado de la Audiencia de Madrid; el que era abogado fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo es abogado fiscal del Tribunal Supremo: por consiguiente, yo que soy teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, soy teniente fiscal del Tribunal Supremo; siendo teniente fiscal del Tribunal Supremo, soy fiscal de la Audiencia de Madrid y soy presidente de Sala de esta misma Audiencia.

Otra demostración está en los escalafones. En los escalafones se encuentra como fiscal del Tribunal Supremo D. Manuel Gómez Marín, que es fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, á quien yo he tenido de jefe; y en el mismo día en que solicite D. Tirso Rodrigáñez, también mi querido jefe, figurar en el puesto de fiscal del Tribunal Supremo en el escalafón, inmediatamente le será concedido.

Pero dentro de mi categoría, ¿quién está? Pues está, entre otros, el subsecretario que fué de Gracia y Justicia, D. Marcial González de la Fuente; está el secretario de gobierno del Tribunal Supremo, á pesar de esas subidas y bajadas de su sueldo, y estoy yo al lado precisamente del fiscal de la Audiencia de Madrid D. Gonzalo de Córdova.

De modo, que estando yo en el escalafón, ya es indiscutible mi categoría y mi efectividad dentro de ese puesto, porque los que pudieran haberla discutido no la han discutido.

Pero, señores, ¿es que he alcanzado yo este puesto por algún favor? ¿Se me ha hecho alguna merced? ¿Se ha hecho otra cosa que cumplir la ley? ¿Tengo yo este cargo y esta categoría por otro concepto que por ministerio de la misma ley? Precisamente, ¡rara coincidencia! el nombramiento de teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo á mi favor

está refrendado por el Sr. Sagasta: el Sr. Sagasta es quien me hizo teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

La primera asimilación que se me reconoció fué decretada siendo Ministro D. Trinitario Ruiz Capdepón. La segunda asimilación la tuve por ministerio de la ley, por haber habido necesidad de reformar la de 13 de Setiembre de 1888 por la de 22 de Junio de 1894, y esa ley reformada que me da la misma categoría que tenía ya de una manera ejecutoria conseguida y alcanzada, lleva también á su pie la firma de D. Práxedes Mateo Sagasta. De modo que no será por favor por lo que yo tengo dicha categoría.

Pero yo sospecho si después de haberles parecido muy bien á los señores de enfrente todo cuanto han hecho conmigo, inmerecidamente sin duda, porque yo no lo merecía, pero por ministerio de la ley, ahora, cuando me ven sentado en este banco, se arrepienten de haberme dado aquello que antes me concedieron tan benévolamente. (*Protestas en los bancos de la minoría liberal.*)

Decía antes que iba á indicar cómo he venido yo á este escalafón. Pues he venido: primero, por la aplicación del Real decreto de 17 de Enero de 1884. En este decreto, ¿qué bases se sientan? Aquellas ya reconocidas por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867. «Primero, que ningún funcionario de la carrera judicial ó del ministerio fiscal tuviera honores ó consideraciones superiores á su empleo; segundo, que todos los empleos cuyos nombramientos se expidieran por este Ministerio y para el desempeño de los que fuera preciso el título de abogado, tuvieran señalado un lugar en las carreras judicial ó fiscal; tercero, que los funcionarios ya pertenecientes á la Secretaría, ya adscritos á los tribunales, ya concurrentes en segundo término á la administración de justicia, pudieran pasar desde sus puestos ó empleos á aquellos otros con los cuales quedaran desde entonces asimilados.»

Y más adelante dice el preámbulo de este Real decreto: «Y esta concordancia es tanto más necesaria, cuanto que conviene extinguir de una vez las diferencias y desigualdades existentes en el personal dependiente de este Ministerio, aceptando un solo criterio para el establecimiento regular y jerárquico de las categorías y para la ordenada computación de los servicios, á fin de que en adelante constituyan *un solo cuerpo* en los diversos grados de las respectivas escalas todos los que por razón de sus funciones contribuyen para la administración de justicia con arreglo á las leyes.»

Como si no fuese esto bastante, viene después la asimilación por expresa prescripción de la ley. El art. 20 de la vigente ley de lo contencioso, en su párrafo último, dice: «Será aplicable al ministerio fiscal del Tribunal de lo Contencioso, y á los funcionarios que lo constituyen, lo dispuesto en el último párrafo del art. 11 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas.» En el art. 11 se dice: «Que el ministerio fiscal del Tribunal de Cuentas forma parte del ministerio fiscal del Reino, y está equiparado en categoría, distintivos y consideraciones al del Tribunal Supremo.»

En virtud de esta asimilación, ¿le puede caber duda al Congreso de que yo tengo la categoría que he dicho? Y si tengo esa categoría, ¿le puede caber duda de que estoy comprendido expresamente en el párrafo segundo del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, cuyo párrafo no se refiere más que á categorías, y de ninguna manera á los sueldos?

Quisiera añadir algunas palabras, quisiera citar algunos casos, quisiera poner algunos ejemplos de individuos pertenecientes á la carrera judicial aptos para el cargo de Diputados, y que ocupan un puesto en el escalafón inferior en dos grados al mío; pero conozco que estoy molestando sobradamente la atención del Congreso, y por eso me siento, rogándoos me dispenséis esta molestia y suplicándoos desechéis el voto particular de la minoría de la Comisión de incompatibilidades.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. BARROSO: Ante todo, yo deseo repetir, ya que el Sr. Marqués de Vivel parece no haberlo oído bien, seguramente porque yo no supe expresarme con claridad, que he hecho con relación á su persona toda clase de salvedades, salvedades que repito ahora porque le considero y estimo, no sólo por sus merecimientos, sino por la amistad que nos une; y como, dada la dificultad de una discusión de esta naturaleza, en que hay que ir á lo personal, yo tuve buen cuidado de guardar todos los respetos que me merece S. S., no creo que haya motivo para que S. S., con el calor que se pone en cosas que son propias, yo lo reconozco, se haya exaltado refiriéndonos antecedentes relativos á S. S. que todos apreciamos en lo que valen.

Pero S. S. confunde dos cosas que son completamente distintas. Yo hago gracia al Congreso de repetir cuanto antes he dicho, porque resultaría repetido cuatro veces, una por el Sr. Berenguer, otra por mi, otra por el Sr. Marqués de Vivel y otra por mí, lo que voy á decir sobre el art. 1.° de la ley.

Todos estamos conformes en lo mismo respecto de ese artículo; pero luego saca cada cual la consecuencia á medida de su gusto y su deseo.

Su señoría dice: por esta asimilación de la ley, y no voy á discutir ahora la forma como se han asimilado los fiscales, tenientes fiscales y abogados fiscales del Tribunal de lo Contencioso, porque ya hice al principio una indicación y no me hace falta insistir para mi argumento; por esta asimilación tengo tal categoría; no le discuto á S. S. eso; pero el artículo 1.° de la ley de incompatibilidades ¿dice que será compatible con el cargo de Diputado el que tenga categoría de presidente, fiscal y presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, ó dice que lo será el presidente, el fiscal y los presidentes de Sala? ¡Si no podemos entrar en esas amplificaciones! ¡Si la ley es una ley de privilegio y no tenemos nosotros facultades para alterarla! ¿La quiere alterar el Congreso? ¿La ha alterado alguna vez? En hora buena; pero los individuos de la Comisión de incompatilidades que tienen que ajustar sus dictámenes á esa ley, no pueden hacerlo. Su señoría dice: «Yo puedo ser presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.» ¿Quién lo duda? Pero no lo es S. S. Si en vez de ser teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso, que es lo mismo que presidente de Sala ó fiscal, salvo la pequeña diferencia de 1.500 pesetas de sueldo, fuera S. S. eso otro, el dictamen de la Comisión habría sido favorable y S. S. á estas horas estaría proclamado Diputado.

Pero no es eso, porque S. S. confunde su catego-

ría personal dentro de la carrera con lo que es su efectividad, que son dos cosas distintas, y no se fija en que su mismo argumento se le vuelve, porque S. S. figura en el escalafón bajo el epígrafe de «Tenientes fiscales del Tribunal Supremo.» ¿Quiere S. S. que yo le conceda más y le considere como teniente fiscal del Supremo? Pues siendo esto, no sería S. S. compatible, porque no está expresamente comprendido en el art. 1.º de la ley, y por eso tendríamos que formular el mismo voto particular que estamos discutiendo.

No hay, pues, duda ninguna; reconocemos perfectamente la situación legal de S. S., su categoría, sus condiciones dentro de la carrera judicial y la consideración que como tal merece; pero con la actual ley de incompatibilidades no podemos estimar esas cosas más que en cuanto quepan dentro de la letra misma del art. 1.º de la ley.

Se ha referido S. S., para reforzar su argumentación en esta parte, á unos decretos recientemente publicados, en virtud de los cuales se ha trasladado á un abogado fiscal del Supremo á la Audiencia de Madrid, y se ha llevado á ese puesto á un abogado fiscal del Tribunal Contencioso-administrativo, funcionario dignísimo.

Sobre esto yo no tengo que decir más que una cosa.

En primer lugar, sobre los nombramientos de funcionarios del orden judicial hechos por ese Gobierno, hay mucho que hablar; pero sobre eso hay que hacer párrafo aparte. Hablaremos otro día, cuando sea ocasión, porque lo que se ha hecho en el Ministerio de Gracia y Justicia en el tiempo que lleva de vida esta situación, bien merece ser examinado por esta minoría.

No es sólo esa traslación de un abogado fiscal de lo contencioso á una plaza igual en el Tribunal Supremo; hay otros muchos nombramientos hechos en el cuarto turno ó con la base de las asimilaciones, de los que se ha ocupado la prensa y ha hecho sobre ellos comentarios en los meses en que el Parlamento no ha funcionado.

Ya vendrá la oportunidad de hablar de eso, y no hay por qué discutirlo ahora.

Dice S. S.: este traslado se ha hecho, y claro es que los que estamos asimilados estamos en condiciones de ser trasladados.

No tengo que decir nada á S. S. sobre el particular. Si el Gobierno hubiera trasladado á S. S. antes de las elecciones á una plaza de la Audiencia de Madrid, lo cual creo que pudo hacer, como ha hecho el traslado del Sr. Enríquez de Salamanca, salvo la dificultad que pueda poner el ordenador de pagos, al que corresponda autorizar la nómina (que esto cuenta suya será y no mía), el Sr. Marqués de Vivel sería compatible. No habría sobre esto duda alguna; pero como no pasó eso, como el error de S. S. está en confundir lo que puede ser con lo que es, lo que su categoría le da derecho á ser con lo que es, venimos siempre al mismo punto de partida.

Yo siento muchísimo que mis razones no convenzan á S. S.; no tengo esta pretensión, que sería exagerada; he hecho en este asunto lo que creía mi deber, aunque con el disgusto que, dada mi amistad con S. S., tenía que causarme el discutir un asunto que personalmente le afecta; pero ni eso ni el compañerismo que S. S. invocaba puede ser bastante para que uno ú otro faltemos á lo que estimamos nuestro deber. No lo haría tampoco seguramente su señoría.

El Sr. Marqués de **VIVEL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VIVEL**: Lejos de sentir molestia por las palabras que anteriormente me dirigió el Sr. Barroso y por las que ahora acaba de pronunciar, yo le estoy muy agradecido, porque no merecía tal distinción.

Una sola rectificación, y es, que el art. 1.º de la ley de incompatibilidades no dice que es compatible con el cargo ó con la categoría de presidente, es verdad, sino que dice sólo con el presidente ó fiscal, y yo creo haber demostrado que soy presidente de Sala ó fiscal de la Audiencia de Madrid.»

Leído de nuevo el voto particular, se preguntó por el Sr. Secretario si se tomaba en consideración.

Habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que se votará nominalmente, así se verificó, y no fué tomado en consideración dicho voto particular por 134 votos contra 45, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
Villar (Conde del).
Mochales (Marqués de).
Linares Rivas (D. M.)
Puig y Mauri.
Galván.
Osma.
Gil y Gil.
Santiago.
Barnuevo.
Viesca (D. J.)
Castro.
Regueral.
Gómez Gil.
Cárdenas.
García Romero.
Pérez Aloe.
Montenegro.
Crooke y Loring.
Aceña.
Abreu.
Govantes.
Castro Casaléiz.
Ruiz Tagle.
Sans.
Lastres.
Maeso.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Díez y Sanz.
Berenguer.
Espada.
Orgaz (Conde de).
Toreno (Conde de).
Orellana.
Goicoerrotea.
Retana.
Cáceres (Marqués de).
Vadillo (Marqués del).
Rendueles.

Gadea Orozco.
Gurrea.
Bofill.
Marín.
Pedrazuela.
Díaz Cobeña.
Rodas.
Alvear.
La Cierva.
Burgos.
Cánovas y Varona.
Lorenzana.
Martín de Oliva.
Antón.
Tovar.
Casa-Torre (Marqués de).
Bustelo.
Baylleres.
Tatay.
Ibáñez de Lara.
Cea.
Vázquez de Parga.
Pérez de Soto.
Velasco.
Ugarte.
González Domingo.
Cusano (Marqués de).
Pérez Marrón.
Bustamante.
Saus Sevilla.
Acuña.
Vilana (Conde de).
Zúñiga.
Moya.
Banqueri.
Hierro.
Campos Palacio.
Fernández Sesma.
Fontao (Conde de).
Gálvez Holguín.
Isern.
Jiménez y Ramírez.
Alonso Pesquera.
Camacho del Rivero.
Baquero.
Castillejo (Conde de).
Martínez Pardo.
Andrade.
Egea.
Pérez Suárez.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Bores.
Cañavate.
Núñez.
Marín y Carbonell.
Cornet y Mas.
Bosch y Puig.
Puchol.
Sert.
Donadío (Marqués de).
Burell.
Esteban y Fernández del Pozo.
Mesa Mena.
Gómez Pérez.
Concha Alcalde.
Gamero Cívico.
Quintana.
Torres (D. Pedro Antonio).
Col y Pujol.
Aznar.
Gandarias.
Cordovés.
Arión (Duque de).
Infantes.
Orfila.
Castellón y Tena.
Cassola.
Amarelles.
Fernández Arias.
Sánchez Albornoz.
Muro.
Olivart (Marqués de).
Ruiz Mantilla.
Poggio.
Rolland.
Téllez Girón.
Martínez Arto.
Abril.
Molleda.
Torres Cartas.
Jiménez Caballero.
Muñoz Vargas.
Sr. Presidente.

Total, 134.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Moret.
Capdepón.
Ibarra (Marqués de).
De Federico.
Sagasta (D. Bernardo).
Cavestany.
Sarthou.
García Trapero.
Maluquer y Viladot.
Zubizarreta.
Alonso Martínez (D. L.).
Sagasta (D. Práxedes).
Gayarre.
García Gómez.
Liniers.
Dato.
Ruilópez.
Alvarez de Toledo.
Alvarez Capra.
Corrales.
Recio.
Mellado.
Silvela (D. F.)
Barroso.
Xiquena (Conde de).
Semprún.
Sánchez Guerra.
Bustillo.
Gasset (D. R.)
Romero López Pelegrín.
Vega Armijo (Marqués de la).
Canalejas.
Arias Miranda.
Gastón.
Silvela (D. M.).
Auñón.

Urzáiz.
Hoces.
Soler y Casajuana.
García Gómez.
Gullón.
Villarino.
Giraldo.
Ochando.
Total, 45.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso de D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel, siendo este señor admitido y proclamado Diputado.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas sobre la validez de la elección y capacidad legal de los señores incluídos en la lista que á continuación se inserta, con relación solamente respecto de los distritos que eligen más de un Diputado, á aquellos que en la misma se designa:

D. Manuel García Prieto, por Santiago.
D. Rafael Gasset y Chinchilla, por Noya.
D. Fernando Villaamil y Fernández Cueto, por Ferrol.
D. Aureliano Linares Rivas, por Coruña.
D. Benito María Hermida, por Arzúa.
D. Alfredo Moreno Moscoso, Conde de Fontao, por Coruña.
D. Guillermo Gil de Reboleño, por Muros.
D. Manuel Linares Astray, por Ordenes.
D. Calixto Amarelle y Rodríguez, por Corcubión.
D. Eduardo Gasset y Chinchilla, por Padrón.
D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, por Puentedeume.
D. Antonio del Moral y López, por Coruña.
D. Santiago Cantí y Soto, por Mayagüez.
D. Silvano Izquierdo y Gil, por Astudillo.
D. Trinitario Ruiz Capdepón, por Orihuela.
D. Juan Albarado, por Sariñena.
D. Eugenio Esteban Fernández, por Torrelaguna.
D. Francisco Agustín Silvela, por Arenas de San Pedro.
D. Cecilio Gurrea, por Tafalla.
D. Conrado Solsona y Baselga, por Salas de los Infantes.

Leído el dictamen de la Comisión de actas referente á la del distrito de León, por donde aparece electo el Sr. D. Juan Bautista Lázaro, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: Señores Diputados, experimento una verdadera contrariedad levantándome á impugnar el dictamen sobre el acta de León, tanto por las cualidades personales que concurren en el señor don Juan Bautista Lázaro, Diputado electo, merecedor por muchos títulos de ocupar muy dignamente un asiento en esta Cámara, como por la circunstancia de ser el acta de León la única que han obtenido los integristas en las pasadas elecciones. De modo que si rechazáis este dictamen y tenemos todos el sentimiento de que no pueda sentarse en estos escaños el señor Lázaro, habremos cerrado las puertas á la representación de los integristas en el actual Parlamento.

Además, no he de ocultaros que me unen con los integristas vínculos de simpatía, de aquella simpatía que engendra una persecución común, y para ninguno de vosotros es un secreto que los amigos del Sr. Nocedal y los amigos del Sr. Silvela hemos sido la carne de cañón en las últimas elecciones. El señor Cos-Gayón, que ordinariamente tiene un genio algo fuerte, cuando se incomoda lo tiene terrible, y para nosotros ha estado incomodado S. S. durante todo el período electoral; de modo que si bien las persecuciones, las coacciones y las violencias por parte del Gobierno han alcanzado ciertamente á todos los candidatos de oposición, á los amigos del Sr. Silvela nos ha dado S. S. el trato de Nación más aborrecida.

En la capital de la provincia de León era para todos indiscutible é indiscutida la candidatura del sabio catedrático D. Gumersindo de Azcárate. Nada, pues, tenía que hacer ni preparar el Gobierno en la ciudad de León. Pero pocos días antes del designado para las elecciones, acordó el partido republicano el retraimiento, y el Sr. Azcárate decidió rogar á sus amigos que se abstuviesen, retirando su candidatura. Entonces, careciendo los ministeriales de persona de arraigo á quien presentar como candidato en la ciudad de León, porque son en aquella ciudad y en aquella provincia muy escasos y también de escasísima significación los amigos del Gobierno, dejó éste libre el campo á los dos candidatos de oposición, que lo eran, por el partido integrista D. Juan Bautista Lázaro, y por parte de los conservadores independientes D. Cayo Balbuena, antiguo alcalde de León, persona muy respetada y conocida en la capital y en la provincia entera; y colocado el Gobierno entre dos candidatos, integrista el uno y silvelista el otro, se decidió por el integrista y tuvo la ciudad de León y el candidato integrista de ella el privilegio, único seguramente en España, de contar con el apoyo de los elementos ministeriales.

He de confesar paladinamente, porque yo discuto de buena fe y no altero jamás la verdad de los hechos, que ese apoyo de los elementos ministeriales de León se limitó á recomendar su candidatura á los alcaldes, á los secretarios de Ayuntamiento de aquel distrito, á los dependientes del Gobierno civil, en suma, á todo el elemento oficial; pero sin emplear mayores coacciones, porque el carácter altivo, enérgico é independiente de los nobles leoneses, no soporta tampoco imposiciones ni violencias.

Así se observó en León que, á pesar de haber estado allí durante todo el período electoral, y con verdadero escándalo de la provincia, el director de Contribuciones directas, Sr. Molleda, quien, abandonando su destino, con asentimiento seguramente del señor Ministro de Hacienda y del Gobierno todo, se estableció en aquella capital para desempeñar las modestas funciones de muñidor electoral, comprendiendo que no se prestaba la localidad al género de coacciones y de atropellos que por su iniciativa se cometieron en el resto de la provincia, hubo de limitar el apoyo del Gobierno al Sr. Lázaro al elemento oficial de la capital y del distrito: así lealmente lo ha reconocido el Sr. Lázaro en un discurso, como todos los suyos, muy elocuente, pronunciado en la

Asociación integrista, en el cual se lee el siguiente párrafo:

«Es cierto que alguna autoridad (se refiere al decir esto al Sr. Molleda) llamó á los alcaldes y á los secretarios, pero no por favorecer mi candidatura, sino para advertirles, en odio á la candidatura silvelista, que el Gobierno no tenía candidato oficial.»

Esto es lo que al Sr. Lázaro le refirieron; porque el Sr. Lázaro ignora sin duda que en oficios y en documentos del Gobierno civil remitidos á los alcaldes y secretarios de Ayuntamiento el día anterior á la elección, se incluyeron candidaturas suyas.

Si sólo de coacciones se tratase, yo no me hubiera levantado á molestar la atención del Congreso. Impugno este dictamen más bien y casi exclusivamente por la incapacidad del Sr. Lázaro para representar el distrito de León. El Sr. Lázaro es arquitecto, muy distinguido por cierto, y tiene bajo su acertada dirección, por nombramiento del Gobierno, el encargo de las obras, importantísimas en verdad, de restauración, que se están efectuando en la hermosa catedral leonesa, gloria de aquella capital y de la Nación entera.

Por razón de este cargo, el Sr. Lázaro ejerce jurisdicción; ha ejercido coacción seguramente, aunque involuntaria, sobre los numerosos obreros que están á sus órdenes. Esos obreros y esos dependientes de las obras de la catedral han sido en las elecciones de León interventores del Sr. Lázaro unos, electores del señor Lázaro todos. La ley electoral, en el caso tercero de su art. 5.°, declara que están incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, «los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique, cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno.»

De lleno está el Sr. Lázaro comprendido en ese artículo. Desempeña el cargo de arquitecto-director de las obras de la catedral de León, cargo de nombramiento del Gobierno, cargo que tiene jurisdicción sobre los obreros numerosos que trabajan en aquellas obras, y por consiguiente los votos de la ciudad de León y aun de pueblos inmediatos, donde tienen su domicilio algunos de aquellos obreros, deben ser descontados, cuando menos, al Sr. Lázaro. Pero, según mis noticias, ejerce también el cargo de arquitecto inspector de las obras diocesanas de la zona del Noroeste, si bien debo declarar que no se ha podido traer prueba de que tenga ese nombramiento del Gobierno el Sr. Lázaro. (*El Sr. Lázaro*: No desempeño ese cargo.) Doy fe á la palabra honrada del Sr. Lázaro, y por tanto no insisto en esto.

Como se ve, y dejando para otra ocasión todo lo que se refiere á la política electoral de la provincia de León, porque en ésta quiero limitarme á la incapacidad del Sr. Lázaro, no tiene éste, por desgracia, aquellas condiciones necesarias para que su elección pueda considerarla como válida el Congreso. Por si estimáis que las tiene, me conviene hacer una manifestación, es á saber: que el Sr. Lázaro, si aprobáis su acta, representará seguramente la ciudad de León y el distrito de León en todo lo que se refiere á sus intereses materiales; lo que no representará el señor Lázaro, integrista, son las ideas liberales de la ciudad de León. Su señoría mismo ha tenido que reconocer en el discurso á que antes me referí, que le han votado muchos que no son integristas; en León las fuerzas liberales dinásticas han votado á mi querido amigo y correligionario Sr. Balbuena; los republicanos, que son numerosos y cuentan con elementos importantísimos, se han abstenido. De manera que el Sr. Lázaro viene aquí con el voto de las personas que forman las relaciones particulares de S. S. y de su respetable familia, con el voto de los escasos integristas de aquella ciudad, pero sin que su elección signifique el triunfo de las ideas que el Sr. Lázaro representa.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Señores Diputados, era el encargado de sostener este dictamen el Sr. Suárez de Figueroa, digno miembro de la mayoría de la Comisión de actas, que, por desgracia, en este día está enfermo y no ha podido venir á cumplir su cometido. Por esta razón, el señor presidente de la Comisión ha tenido la bondad de rogarme que le sustituya, puesto que soy natural de aquella capital, conociendo algo los antecedentes de la elección última, y dijera, en nombre del Sr. Suárez de Figueroa, lo que supiera respecto de la capacidad del Sr. Lázaro, que ha constituído la impugnación del Sr. Dato.

En los comienzos de su discurso se ha limitado S. S. á hacer alusiones respecto á la política seguida en León en las elecciones pasadas; y como parece que se reserva tratar esto con más amplitud en otra ocasión, no he de cansar yo ahora al Congreso contestando á cargos que todavía no están formulados. No tengo más que decir que, como director general de Contribuciones directas, cargo que obtuve inmerecidamente, no me creía incapacitado para ir á comunicarme con los electores de mi distrito, que me han elegido sin oposición y casi por unanimidad, y para influir como particular, y aparte de lo que el cargo representa, con todos mis amigos personales y políticos, á fin de que votaran determinadas candidaturas. Entiendo que en todos los actos que he ejercido, he procedido de una manera completamente lícita, y cuando se determine con más claridad algún cargo, lo contestaré más concretamente y en la forma que considere oportuna.

Por lo que se refiere al génesis de la candidatura del Sr. Lázaro, que el Sr. Dato parece indicar que nació de la necesidad ó del deseo de poner á un candidato integrista enfrente de otro que es dinástico, he de decir que el Sr. Lázaro, por su familia, por sus antecedentes, por ser natural de León, por tener allí muchas y merecidas simpatías, por estar á su cargo las obras de restauración de aquella joya artística admirada de propios y extraños, por haber continuado esas obras á gusto, no sólo de las Academias, sino de todos los leoneses, es tan querido, que sólo el anuncio de su nombre llevó en pos de sí, casi en su totalidad, á todos aquellos que no tenían la consigna de retraerse, como la tenían los republicanos, á quienes se lo aconsejó el Sr. Azcárate. El hecho de ver á un hijo de León al frente de aquellas obras tan importantes llenaba de satisfacción á los leoneses; y así fué que, al anunciarse la candidatura de tan dignísimo arquitecto, que no por ser modesto deja de tener un nombre muy conocido y respetado, no pudo menos de aceptarse su candidatura, como se aceptó y votó en aquella capital y su distrito; y si no hubiera habido la prohibición que hubo para que los republi-

canos tomaran parte en la elección, la hubieran votado conservadores, carlistas, republicanos, personas de todas clases; hubiera obtenido, en fin, casi la unanimidad de los votos; no la obtuvo, pero llegó á tener más de 700 votos, y su contrario, D. Cayo Valbuena, obtuvo unos 400. Si hubieran votado los republicanos, en la propia proporción hubiera resultado la votación al fin y al cabo.

Dejando esto á un lado, y consignado así que por parte de León tuvo un origen natural y legítimo la candidatura del Sr. Lázaro, voy á ocuparme brevemente de la incapacidad que le supone el Sr. Dato, que ha combatido el dictamen.

Las obras, que están á cargo del Ministerio de Fomento en la sección de construcciones civiles, están reglamentadas por un Real decreto del año 1890, en el cual se establece que haya ocho arquitectos directores de obras, los cuales se encarguen de las que la Dirección les designe cuando tenga por conveniente, señalándoles como remuneración de su trabajo determinados honorarios; es decir, que hay ocho señores arquitectos que dependen del Ministerio y que residen en Madrid, á quienes, cuando es necesario encargar la restauración de obras del Estado, se les designa y se les nombra para que estudien el proyecto, para que lo formulen, para que formen el presupuesto y después se encarguen de la dirección y ejecución de aquéllas. El Sr. Lázaro, que después de otros dignos antecesores suyos, viene trabajando en aquella insigne basílica desde hace años, mereció ser nombrado arquitecto director de estas obras; y este ¿es cargo que lleve consigo jurisdicción? Yo no lo he de decir; lo dejo á la consideración de los Sres. Diputados. El cargo se limita á desempeñar un oficio técnico dentro del monumento artístico de cuya restauración está encargado, á formar el proyecto, á dirigir las obras y á ordenar á sus operarios los trabajos que deben ejecutar. El Sr. Lázaro ha tenido muy buen cuidado, suponiendo que había de hacérsele este argumento, de traer aquí una certificación del Ilmo. Obispo de la diócesis, en la cual constan los operarios que estaban trabajando en la catedral cuando se verificó la elección.

He tenido el gusto de leerla: son cuarenta y tantos los obreros. En el expediente está esa certificación y puede enterarse de ella el Sr. Dato si quiere cerciorarse de lo que estoy diciendo. Sobre cuarenta y tantos individuos podía ejercer su jurisdicción el Sr. Lázaro, y es de advertir que algunos de ellos ni siquiera son electores, porque no son vecinos de León. ¿Qué significación tiene el que dentro de la catedral hubiera de tener el Sr. Lázaro sobre sus operarios esa clase de influencia que ejerce siempre el que está colocado al frente de unas obras que se pagan por cuenta del Estado? Si S. S. hubiera concluído de leer lo que dice el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley, hubiera visto que la incapacidad se limitaría á esos 40 votos. Dice este párrafo 3.°, que las incapacidades á que se refiere se limitan á los votos emitidos en el distrito ó en la circunscripción, ó á donde alcancen la autoridad ó *funciones* de que haya estado investido el Diputado electo.

Con estas sencillas indicaciones quedará convencido el Congreso de que el Sr. Lázaro no debe su representación á la influencia que haya podido ejercer en la capital por el cargo que desempeñaba, sino que los 1.200 votos que obtuvo de mayoría en el distrito los debe á que los electores tuvieron por conveniente distinguirle con sus simpatías y conferirle la representación de la capital, creyendo que podían esperar de él más que de otro candidato, cualquiera que fuese.

De manera que, no siendo el Sr. Lázaro más que arquitecto director de las obras, no siendo un funcionario permanente, no teniendo la obligación de residir allí, y no siendo tampoco arquitecto diocesano, como me parece que ha manifestado desde su sitio el Sr. Lázaro al Sr. Dato, queda reducida la cuestión á una jurisdicción sobre cuarenta y tantos hombres. El Sr. Lázaro no es arquitecto diocesano; el arquitecto diocesano es un joven que acaba de establecerse en León, el Sr. Torbado. Discutido esto en el seno de la Comisión, y habiéndole ofrecido alguna duda á un digno miembro de la minoría, la Subsecretaría de Gracia y Justicia parece que facilitó un documento oficial en que se hace constar así.

Ni es tampoco inspector de zona. Es verdad que, conforme á este decreto, hay también arquitectos directores y Juntas inspectoras de obras. En el artículo 8.° dice que para la superior inspección atribuída á los arquitectos-inspectores, se considerará dividido el territorio de la Península en tres zonas, que se denominarán Central, Norte y Sur.

Pues bien; de ninguna de esas zonas era inspector el Sr. Lázaro. El que lo era de la del Norte á que corresponde León, ha fallecido hace poco, y en su reemplazo ha sido nombrado un arquitecto que, si no recuerdo mal, se llama D. Francisco Arbós.

De manera que, ni como director, ni como arquitecto de las obras, ni como arquitecto diocesano, tiene absolutamente ninguna incapacidad el señor Lázaro; y si el Congreso vota á su favor, votará á favor de una persona digna, que no ha venido aquí por virtud de esas influencias que no le ha podido dar el cargo que ha desempeñado, sino por sus simpatías personales.

He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Dato tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DATO**: El Sr. Molleda ha empezado asegurando que había estado en León durante el período electoral, pero sin ejecutar actos ilícitos.

¿Le parece lícito á S. S. llamar á los alcaldes y á los secretarios de Ayuntamiento de la provincia de León y amenazarles, para el caso en que se resistieran á apoyar á los candidatos ministeriales? Porque si S. S. encuentra que eso es lícito, que puede hacer eso un funcionario público, un director general, claro está que no podremos discutir, teniendo noción tan distinta uno y otro del derecho.

Su señoría fué á León exclusivamente para fines electorales; permaneció en León durante todo el período electoral, cosa que no se había hecho jamás en España por ningún director de nuestra Administración; y después de eso los amigos de S. S. anunciaron que vendría aún el Sr. Molleda á la Comisión de actas á combatir á los que hemos venido por aquella provincia como amigos del Sr. Silvela. Y, en efecto, vemos á S. S., no en la Dirección de Contribuciones, sino en el banco de la Comisión de actas y dispuesto á combatirnos siempre que nos levantamos á impugnar un dictamen ó á dirigir un simple ruego á la Comisión.

Para nombrar á S. S. director de Contribuciones,

se creó una plaza nueva; porque antes no había más que una Dirección de Contribuciones; se creó la plaza de director de Contribuciones directas, plaza indudablemente innecesaria, toda vez que S. S. durante el período electoral no la ha desempeñado; y ahora, desde el banco de la Comisión y con las reuniones que diariamente y á toda hora tiene que celebrar, tampoco la desempeña.

Pero, en fin, mientras llegan otras actas, bueno es que quede consignado lo que yo he afirmado aquí, sin que S. S. pueda, ciertamente no lo intentará, oponer una negativa á esta afirmación. Se trata de hechos que, además de ser públicos y notorios en la provincia de León, se acreditarán documentalmente.

Respecto á la elección del Sr. Lázaro, S. S. ha hecho de él un cumplidísimo elogio, y no ha exagerado al decirnos que es uno de los más notables arquitectos de España.

Pero ¿es que S. S. y sus amigos, representantes del partido liberal-conservador, apoyaban al Sr. Lázaro para entrar en la Academia de San Fernando, por ejemplo, ó es que SS. SS. estaban prestando á nombre del partido liberal-conservador y con los elementos ministeriales de aquella provincia, todo género de influencias en apoyo de un candidato antidinástico frente á uno dinástico?

Yo no he traído á la discusión, sino para ensalzarlos, los méritos personales del Sr. Lázaro, y mi afirmación de que el Gobierno ha prestado su apoyo al Sr. Lázaro en contra del candidato silvelista, según palabras del mismo Sr. Lázaro, no es incompatible con esos merecidos elogios que le he tributado.

En cuanto á ese párrafo del núm. 3.° del artículo 5.° de la ley que he suprimido al leer antes ese artículo, le omití por innecesario, y porque siendo muy largo el artículo en cuestión, no quise molestar inútilmente la atención de los Sres. Diputados. Mas ese párrafo confirma lo que yo estoy defendiendo; dice así: «Las incapacidades á que se refiere este núm. 3.° se limitan á los votos emitidos en el distrito ó en la circunscripción...» Y como el señor Lázaro no ha luchado más que por el distrito de León, y en el distrito de León ejerce un cargo de nombramiento del Gobierno, claro está que la nulidad de los votos alcanza por el texto de la ley á todos los que ha obtenido en ese distrito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Molleda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MOLLEDA**: Brevísima será mi rectificación, porque breve debe ser siempre todo aquello que se refiere á la conducta personal de cada uno; materia muy ocasionada á apreciaciones inconvenientes, que yo quisiera siempre evitar á todo trance.

Está equivocado por completo el Sr. Dato al afirmar que yo he llamado á León á los alcaldes y secretarios. No podrá citar S. S. uno solo que esté dispuesto á afirmar delante de mí que yo le haya llamado. Yo apelo en esto á la veracidad de S. S. (*El Sr. Dato*: Los llamaba el gobernador y los mandaba á casa de S. S., que era el encargado de amenazarles.) El gobernador de la provincia los llamaría para asuntos del servicio, y como los alcaldes y secretarios de aquella provincia en su mayor parte, aunque esto sea inmodestia de mi parte, son buenos amigos míos y me distinguen con su aprecio, nada tiene de particular que, hallándose en León y sabiendo que yo me encontraba allí, fueran á mi casa, como van siempre que por cualquier motivo estoy en aquella capital, á saludarme y á preguntarme lo que yo supiera acerca de las elecciones. (*El Sr. Dato*: Iban por orden del gobernador.) Y hablando de elecciones, ¿quería S. S. que les hubiera dicho que votaran al candidato silvelista? Yo les decía lo que se dice siempre á una persona á quien no se quiere engañar; que el candidato que tenía las simpatías del partido liberal-conservador era el que estaba designado en tal y cual distrito, y con eso á mí me bastaba, quedando ellos en libertad para votar en favor ó en contra de ese candidato. Y bien sabe S. S. que no todos los alcaldes y secretarios votaron á los candidatos del Gobierno, y á los que no lo han hecho nada les ha pasado, ni yo los he reconvenido por ello.

De modo que quedamos en que yo no he llamado á nadie.

Acerca de si yo fuí á León por asuntos electorales, ¿quién lo duda? Yo fuí porque era candidato por el distrito de Astorga, y sabía muy bien los trabajos que se estaban haciendo para buscarme un candidato de oposición en aquel distrito que tuviera fuerza bastante para competir conmigo, y era natural que yo entrase en cuidado y procurara en lo que de mi parte estuviera neutralizar esos trabajos.

A eso fuí allí, y allí estuve mientras tuve el temor de que aquellos manejos pudieran dar un resultado positivo, y que en el distrito de Astorga pudiera extraviarse la opinión en contra mía comprometiendo mi elección.

No quiero entrar en lo de si el Gobierno creó ó no una plaza nueva para complacerme á mí. Se acordó una reorganización de los servicios en el Ministerio de Hacienda; por resultado de ella se hicieron varios nombramientos, y con uno de ellos fuí honrado por el Gobierno de S. M. Pero el caso es que, hubiera yo sido ó no nombrado para ese cargo, lo mismo habría ido á las elecciones á procurar obtener los votos de mis amigos.

Y cierto es que la mayor parte de mis amigos de León, que se acercaron preguntándome qué candidato habían de votar, recibieron de mí el consejo de que votaran al que mereciera más sus simpatías personales. Yo no dije que votaran al Sr. Lázaro, y aunque ese fuera mi pensamiento, les aconsejé que votaran á quien mereciera su confianza. Lo hicieron en favor del Sr. Lázaro, y por ello les aplaudo.

Y como S. S. no ha dicho otra cosa, yo tampoco digo más.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DATO**: Una brevísima rectificación.

Tiene razón el Sr. Molleda; S. S. no llamaba á los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos; los llamaba el gobernador de León, que oficialmente lo era el Sr. Armero; el gobernador les daba la orden terminante de que pasaran á ver á S. S., y S. S. entonces les dirigía toda clase de amenazas si no se mostraban dispuestos á apoyar al candidato ministerial, y hasta les recordaba el elevado puesto que S. S. ocupa en la administración, diciéndoles que podrían tener expendientes en la Dirección en los cuales seguramente tenían interés los pueblos, y que éstos sufrirían la persecución constante del elemento oficial si no se ponían al lado del candidato ministerial. Eso es lo que S. S. hacía en León; por la elección de Astorga S. S. no tenía nada que hacer allí. ¡Si S. S. no

ha tenido oposición, merced á haber retirado su candidatura, un mes antes de la elección, el Sr. D. José María Lázaro, jefe de los integristas de León, en cambio de cuya retirada seguramente ha otorgado S. S. su benevolencia y apoyo al hermano del señor Lázaro que luchaba como integrista en la capital!

De manera que S. S., no teniendo oposición en Astorga, no necesitaba estar en León para asegurar las elecciones de Astorga; y no sólo estuvo hasta cerciorarse del resultado de la elección; S. S. no salió de la capital hasta después de verificado el escrutinio.

Y sobre todo, Sr. Molleda, á S. S. le importaría mucho la elección de Astorga; pero al país le importa más que los funcionarios públicos cumplan con sus deberes. Dentro del propio Ministerio de Hacienda tiene S. S. un dignísimo compañero, el Sr. Arrazola, que no ocupa un asiento entre nosotros porque no quiso ir al distrito de Villalpando á trabajar su elección, aun cuando se le indicaba que bastaba su presencia durante cuatro ó seis días allí, para conseguir el triunfo; el Sr. Arrazola, entre el interés público y el interés privado, optó por el público. Yo no sé si S. S. creerá que ha servido los intereses públicos del Estado combatiendo á los candidatos amigos del Sr. Silvela.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Ya comprenderá el Congreso la necesidad que tengo de usarla después de las alusiones personales de un carácter más marcado que me ha dirigido el Sr. Dato, y á las que tengo necesidad de oponer una contestación rotunda y enérgica.

Yo respondo á las afirmaciones del Sr. Dato afirmando que es de todo punto inexacto que yo haya amenazado á nadie. (*El Sr. Dato*: Yo se lo probaré á S. S. de modo que no quepa duda.) Jamás podrá probarme eso. Yo reto á S. S. ó á alguna persona á que se atreva á decir delante de mí que yo he amenazado á nadie con las iras ministeriales ni con el entorpecimiento en el despacho de los expedientes administrativos si no votaban al Sr. Lázaro. (*El Sr. Dato*: Lo dirán las cartas de S. S.) A la afirmación de S. S. opongo la negativa más rotunda, retándole á que lo compruebe.

En la Dirección de Contribuciones directas, mientras yo he estado en ella, no tengo que arrepentirme de haber dejado de cumplir mis deberes; no tengo que reprocharme nada, y aunque he estado ausente algunos días, no por eso se ha retrasado el curso de los negocios, y todos los que han tenido allí alguno lo saben. Acostumbro yo á cumplir mis deberes, y mi historia administrativa, aunque no larga, es bastante honrosa para que yo pueda envanecerme de ella.

Dice S. S. que no tenía yo que temer nada en la elección de Astorga. Retiróse, en efecto, el candidato integrista que debía presentarse por aquel distrito algunos días antes de la elección; pero sabe S. S. bien que hasta en los últimos momentos hubo quien estuvo trabajando para llevar allí un candidato liberal, y que si no fué, no se debe á que no hubiera gentes que le impulsaran á ello diciéndole que gastando dinero podría llegar á obtener el triunfo, sino porque no quiso ir sabiendo que no tenía de su parte al país. Su señoría debe también tener noticias de esto. Por consiguiente, yo estuve allí hasta última hora, pues sé que hasta ciertos momentos no puede uno confiarse en nadie. Así se confió el dignísimo é intachable Sr. Arrazola, y, ¡por Dios vivo! que así le salió la cuenta. (*Risas.*)

Si hubiera ido al distrito, aunque hubiese sido por poco tiempo, habríamos tenido la alta honra de verle con nosotros en esta Representación, como todavía espero que hemos de verle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Lázaro tiene la palabra.

El Sr. **LAZARO**: He sido presentado á vosotros, Sres. Diputados, con frases tan benévolas por parte de mis amigos particulares los Sres. Molleda y Dato, que sería verdaderamente casi una falta de buena crianza el no levantarme á darles las gracias, así como lo hago á la Cámara por su benevolencia. Pero teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que me hallo por mi manera de pensar y por ser la primera vez que os dirijo la palabra, no quiero molestaros contestando á algunas de las observaciones que ha hecho el Sr. Dato, encaminadas á demostrar mi incapacidad legal para ocupar este puesto. Había, en efecto, tomado algunos datos; pero como no podría decir nada nuevo sobre mi incapacidad después de la defensa que el Sr. Molleda ha hecho del dictamen de la Comisión, me limito á dar las gracias y á encomendarme á vuestra benevolencia en esta primera vez que he tenido la honra de dirigiros la palabra.»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen por lo que respecta á los Sres. D. Juan Bautista Lázaro, D. Juan de la Fuente Alvarez y D. Miguel Irigaray.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: He pedido la palabra, señor Presidente, para presentar un documento que se refiere al acta de Gandesa, rogando á S. S. se sirva pasarlo á la Comisión de actas. Este documento dice así:

«En el día de hoy se ha recibido en esta Secretaría de gobierno, presentada por D. Juan Figueras, una denuncia por varias coacciones cometidas mediante entrega de dinero por el candidato, hoy Diputado electo, D. Salvador Samá y de Torrents en todos los pueblos del distrito electoral de Gandesa, y en especial en Batea, Pinell, Pobla de Masaluca, Yatarella, Vindre y La Palma; acompañando con dicha denuncia dos certificados de actas de escrutinio parcial del distrito segundo, sección única de Batea, y del distrito primero, sección única de Pinell, cuya denuncia repartida le corresponde el número 62 del registro, escribanía de D. Joaquín Alvarez.

Y á petición del D. Juan Figueras libro el presente en Gandesa, con el visto bueno del señor juez regente, á 11 de Mayo de 1896.=Tiene un sello del Juzgado y dos firmas.»

Al mismo tiempo he pedido la palabra, en virtud de lo que consignan los artículos 29 y 78 del Reglamento, para dirigir un ruego á la Comisión de actas.

El ruego es el siguiente: Ante la gravedad que encierran las protestas que constan en el expediente electoral, tanto en las votaciones como en el escrutinio general, todas referentes á hechos de corrupción y soborno en el ejercicio del sufragio y mante-

nidas todas por electores; ante la gravedad que encierra el documento que acabo de leer, se hace preciso suspender todo acuerdo acerca de dicha acta de Gandesa.

Además, ante el hecho de haber fallecido en la ciudad de Barcelona el alcalde de la capital del distrito de Gandesa, D. Vicente Aragó, se impone otra información sobre las causas determinantes de la muerte de dicho alcalde, toda vez qne, habiendo tenido éste necesidad de escapar á uña de caballo de la capital del distrito y de presentar la dimisión del cargo de alcalde, la Comisión de actas no podría dictaminar con pleno conocimiento de causa sin conocer si son ciertos los hechos denunciados por la prensa, por el rumor público y por la familia y amigos del finado, acerca de la entrega de las actas parciales por una cantidad alzada, que luego no se pagó por el candidato que firmó el pagaré, y acerca del fallecimiento del alcalde portador del pagaré, y á este efecto deseo se pidan desde luego datos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por si los Tribunales han instruído diligencias sobre el rumor público que atribuyó un fin trágico al alcalde de Gandesa, D. Vicente Aragó.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Si no he entendido mal, lo que el Sr. Cañellas desea es que la Comisión dirija un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que reclame un documento. La Comisión de actas tiene jurisdicción propia para ello, S. S. lo sabe, pero no necesita S. S. que la Comisión de actas se dirija al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; con que el Sr. Cañellas lo haga, él reclamará ese documento. Sin embargo, por mi parte, no tengo inconveniente en hacer presente la indicación de S. S. en el seno de la Comisión.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Doy gracias al digno individuo de la Comisión, Sr. Molleda, y solamente le ruego que no se dictamine sobre el acta de Gandesa hasta que se hayan examinado los nuevos documentos, y principalmente hasta que se conozca el resultado de la información que es necesario practicar sobre la trágica muerte del alcalde de Gandesa.»

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas:

La credencial núm. 413, presentada por D. Francisco Martín Sánchez, Diputado electo por el distrito de Utuado (Puerto Rico); y

Tres exposiciones y varios documentos presentados por los Sres. D. Francisco Santa Cruz, D. Agustín Sardá y D. Tirso Rodrigáñez, relativos á las elecciones verificadas en los distritos de Albarracín, Quebradillas y Arnedo.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las comunicaciones que á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Fomento habían remitido los Sres. Don Darío Bugallal, notario del Colegio de Madrid; Don Cecilio González Domingo, catedrático del Instituto de Salamanca; D. Francisco Bergamín y García, catedrático de la Escuela superior de Comercio de Madrid; D. Atanasio Morlesín y Soto y D. Federico Requejo, catedrático numerario del Instituto de San Isidro de esta corte, participando haber sido elegidos Diputados á Cortes, respectivamente, por los distritos de Puenteareas, Colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, Campillo, Huelva y Bermillo de Sayago.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Aureliano Linares Rivas. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Sobre los casos de los señores que se determinan en el *Apéndice 2.°*

Sobre el caso de D. Manuel García Prieto. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Sobre el caso de D. Enrique Disdier y Crooke. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Sobre el caso de D. Luis Guedea y Calvo. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre el caso de D. Conrado Solsona. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Sobre el caso de D. José María de Castro y Casaléiz. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Sobre los casos de D. Antonio Sánchez Campomanes y D. Calixto Amarelle y Rodríguez. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Sobre el caso de D. Juan Morlesín y Soto. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Alicante, y capacidad legal de los Diputados electos señores Arroyo y Rodríguez, Poveda y Marqués del Bosch. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Burgos, y capacidad legal de los Diputados electos Sres. Alvarez Guijarro y Alonso Martínez (D. Lorenzo). (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Alvarez Guijarro. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Zaragoza, y capacidad legal de los Diputados electos Sres. Gil Berges, Castellano y Moret. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. Castellano (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario), y Gil Berges y Moret. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Gandesa, capacidad legal y caso de compatibilidad del Diputado electo Sr. Marqués de Marianao. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas sobre las elecciones de Torrente, Huete, Ocaña, Toro, Tarancón, Benavente y Utuado, y capacidad legal de los Diputados electos respectivamente Sres. Camaña, Conde de San Luis, González Lozano, Bustamante, Conde del Retamoso, Silvela (D. Mateo) y Martín Sánchez. (*Véanse los* Apéndices 17.° y 18.° *á este* Diario.)

El Sr. **FERNANDEZ ARIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ ARIAS**: Para rogar á la Mesa que remita con urgencia á la Comisión de actas varios documentos que presento, relativos á la elección verificada en el distrito de Cañete (Cuenca). Se ha dado el acta al Sr. López Pelegrín, correspondiéndole al Sr. Correcher.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes, y los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Aureliano Linares Rivas, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la Comisión de actas proponiendo se admita como Diputado al Sr. D. Aureliano Linares Rivas, si no está comprendido en ninguna de las incompatibilidades que establece la ley, y resultando que dicho señor no desempeña otro cargo que el de Ministro de la Corona, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Luis Espada Guntín.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez Sanz.=Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José María Celleruelo.=El Conde de Orgaz.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados:

15 D. Juan Bautista Lázaro.
28 D. Silvano Izquierdo y Gil.
30 D. Juan de Lafuente Alvarez.
35 D. Miguel Irigaray.
39 D. Trinitario Ruiz Capdepón.
45 D. Juan Alvarado.
46 D. Eugenio Esteban Fernández.
50 D. Francisco Agustín Silvela.
64 D. Cecilio Gurrea.
137 D. Rafael Gasset y Chinchilla.
245 D. Benito María Hermida.
254 D. Alfredo Moreno Moscoso, Conde de Fontao.
278 D. Guillermo Gil de Reboleño.
285 D. Eduardo Gasset y Chinchilla.
408 D. Santiago Cantí y Polo.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres.=El Conde de Orgaz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez y Sanz.=Eduardo Berenguer.=José María Celleruelo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Antonio Barroso.=R. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Manuel García Prieto, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel García Prieto, Diputado electo por el distrito de Santiago, provincia de la Coruña, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz. Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Narciso Maeso.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Enrique Disdier y Crooke y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Enrique Disdier y Crooke, Diputado electo por el distrito de Becerreá, provincia de Lugo, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=El Conde de Orgaz.=José María Celleruelo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Luis Guedea y Calvo y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M. relativos al Sr. D. Luis Guedea y Calvo, catedrático de clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, destino comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y, por lo tanto, compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez Sanz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José María Celleruelo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Conrado Solsona y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Conrado Solsona como director general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, destino comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Berenguer.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díez Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=El Conde de Orgaz.=José María Celleruelo.=Luis Espada Guntín.=Antonio Barroso.=R. El Conde Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José María de Castro y Casaleiz y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. José María de Castro y Casaleiz, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara; y resultando de los antecedentes que se han tenido á la vista que dicho señor, que ha pertenecido al Cuerpo general de la armada, se halla en situación de retirado y no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díez Sanz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores D. Antonio Sánchez Campomanes y D. Calixto Amarelle y Rodríguez y admisión como Diputados de dichos señores.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de los funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas los Sres. D. Antonio Sánchez Campomanes y D. Calixto Amarelle y Rodríguez, generales de brigada, cargos comprendidos en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar así y admitir como Diputado á dichos señores.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=José María Celleruelo.=Antonio Barroso.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Juan Morlesín y Soto, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado con el debido detenimiento el caso en que se halla el Sr. D. Juan Morlesín y Soto, secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta corte, Diputado electo por San Juan de Puerto Rico;

Considerando que este cargo no tiene sueldo del Estado, ni ejerce jurisdicción, ni desempeña funciones que por su índole puedan estar comprendidas en los conceptos de incompatibilidad que informan las leyes vigentes, y muy especialmente la de 7 de Marzo de 1880;

Considerando que esta doctrina se halla sancionada por la constante jurisprudencia del Congreso, siendo así que, previa detenida discusiún, ha resuelto varias veces la compatibilidad del cargo de Diputado á Cortes con el de secretario de Sala de la Audiencia de Madrid, cargo de la misma clase que el de secretario de Juzgado municipal, aunque en inferior categoría, dentro de la misma escala,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión de dicho Sr. Morlesín y Soto como Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada Guntín.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Alicante y admisión como Diputados de los señores que en ellos se menciona.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Alicante, y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por el referido distrito á los electos, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
33	D. Enrique Arroyo Rodríguez	Alicante	Alicante.
55	D. Juan Poveda García	Idem	Idem.
56	D. José de Rojas y Galiano, Marqués del Bosch	Idem	Idem.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Alberto Aguilera.=Antonio Molleda.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.=Germán Gamazo.=Juan de la Cierva y Peñafiel.—José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Núm. 33. D. Enrique Arroyo Rodríguez.
» 55. D. Juan Poveda y García.
Núm. 56. D. José de Rojas y Galiano, Marqués del Bosch.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez y Sanz.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=R. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre la del distrito de Burgos, y capacidad legal de los Sres. D. Carlos Alvarez Guijarro y D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín.

AL CONGRESO

Aprobada por el Congreso el acta del distrito de Burgos en la sesión de 19 del corriente, y no habiéndose presentado reclamación alguna sobre la capacidad y aptitud legales de los señores que á continuación se expresan, la Comisión de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva admitirlos como Diputados por el referido distrito, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITO	PROVINCIAS
276	D. Carlos Alvarez Guijarro	Burgos	Burgos.
365	D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín	Idem	Idem.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Pedro Seoane.=Raimundo Fernández Villaverde.=Antonio Camacho.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Alberto Aguilera.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Carlos Alvarez Guijarro, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Carlos Alvarez Guijarro, Diputado electo por el distrito de Burgos, provincia de Burgos, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez y Sanz.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Eduardo Berenguer.=Ramón Fernández Hontoria.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Luis Espada Guntín.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre las del distrito de Zaragoza, y capacidad legal de los señores que en ellos se menciona.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las del distrito de Zaragoza, y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y con respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por el referido distrito á los electos, si no estuvieren comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
32	D. Joaquín Gil Berges	Zaragoza	Zaragoza.
49	D. Tomás Castellano y Villarroya	Idem	Idem.
98	D. Segismundo Moret y Prendergast	Idem	Idem.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Raimundo Fernández Villaverde.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Germán Gamazo.=El Conde de Peñalver.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Tomás Castellano y Villarroya, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputado al Sr. D. Tomás Castellano y Villarroya si no está comprendido en ninguna de las incompatibilidades que establece la ley; y resultando que dicho señor no desempeña otro cargo que el de Ministro de la Corona, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz. El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díez Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. Don Joaquín Gil Berges y D. Segismundo Moret y Prendergast, y admisión como Diputados de los referidos señores.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

32 Sr. D. Joaquín Gil Berges.
98 Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=El Conde de Orgaz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=Ezequiel Díez Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Gandesa, y admisión como Diputado del Sr. Marqués de Marianao.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Gandesa, provincia de Tarragona, por el que ha sido elegido el Sr. D. Salvador de Samá y de Torrents, Marqués de Marianao; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que se pase el tanto de culpa al Tribunal correspondiente por si pudiera constituir delito el hecho denunciado en el distrito primero de Pinell de que se ofreció y entregó dinero á un elector para que votara la candidatura del Sr. Marqués de Marianao, poniendo aquél la suma recibida á disposición de la Mesa, que acordó quedara depositada.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Germán Gamazo.=Antonio Camacho.=Joaquín López Puigcerver.=Pedro Seoane.=Alberto Aguilera.=Raimundo Fernández Villaverde.=Joaquín Campos y Palacios.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Salvador de Samá y de Torrents, Marqués de Marianao, Diputado por el distrito de Gandesa, provincia de Tarragona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=El Conde de Orgaz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis España Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias. Ezequiel Díez Sanz.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta; y aunque contienen protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por los distritos respectivos á los electos, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
38	D. José Camaña Laimón	Torrente	Valencia.
44	D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis.	Huete	Cuenca.
47	D. Alfonso González Lozano	Ocaña	Toledo.
58	D. Joaquín de Bustamante y Rodríguez	Toro	Zamora.
99	D. José Muñoz y García Luz, Conde del Retamoso.	Tarancón	Cuenca.
132	D. Mateo Silvela y Casado	Benavente	Zamora.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Raimundo Fernández Villaverde.=Pedro Seoane.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=El Conde de Peñalver.=Antonio Camacho.=Antonio Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Utuado (Puerto Rico), y capacidad legal del Sr. D. Francisco Martín Sánchez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Utuado, provincia de Puerto Rico, por el que ha sido elegido el Sr. D. Francisco Martín Sánchez; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley y sin protesta ni reclamación alguna sobre la elección ni sobre la capacidad y aptitud legales del electo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la elección de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=Manuel de Eguilior.=Raimundo Fernández Villaverde.=Juan de La Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Alberto Aguilera.=Joaquín Campos y Palacios.=Germán Gamazo.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 21 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y veinticinco minutos, se lee el Acta de la anterior.=Reclamaciones de los Sres. Girón y Ruiz Mantilla.=Se aprueba el Acta.

Lista de funcionarios electos Diputados á Cortes; dimisión del Sr. Cassá del cargo de secretario del Gobierno civil de Madrid: comunicaciones.

Elección de Gandesa: manifestación del Sr. Marqués de Marianao acerca de los documentos presentados sobre dicha elección.=Declaración del Sr. Conde de Peñalver.

Actitud del Gobierno ante determinados conceptos emitidos en un Parlamento extranjero acerca de la más alta representación política de España: reclamación del Sr. Gasset (D. Rafael).=Declaración del Sr. Presidente.

Votaciones del acta de Guernica: expediente de suspensión del Ayuntamiento del Villar: manifestación y reclamación del Sr. Barrio y Mier.

Elección de Cazorla: reclamación de documentos por el señor Crooke y Loring.

Elección de Gandesa: manifestación del Sr. Cañellas con ocasión de las anteriores del Sr. Marqués de Marianao.=Declaraciones del Sr. Presidente.=Rectificación del señor Conde de Peñalver, retirando el dictamen.

Elección de Segovia: queda retirado el dictamen.

Votaciones del acta de Guernica: adhesión del Sr. Conde de Casa-Miranda.

ORDEN DEL DÍA: Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades señalados en el orden del día con los números 2 al 10.=Quedan aprobados.

Elección de Alicante: dictamen de la Comisión de actas.=Discurso del Sr. Arana en contra.=Idem del Sr. Conde de Peñalver en pro.=Idem del candidato electo, Sr. Poveda.=Rectificaciones de los Sres. Arana y Poveda.=Se aprueba el dictamen en cuanto á los tres Sres. Diputados electos.

Elecciones de Burgos y Zaragoza: dictámenes de la Comisión de actas.=Quedan aprobados.

Casos de compatibilidad de los Sres. Alvarez Guijarro, Castellano, Gil Berges y Moret: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elecciones de Torrente, Ocaña, Toro, Tarancón y Benavente: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Huete: dictamen.=Discurso del Sr. Conde del Retamoso en contra.=Idem de los Sres. La Cierva y Conde de San Luis en pro.=Rectificaciones de estos señores.=Se aprueba el dictamen.

Elección de Utuado (Puerto Rico): dictamen.=Queda aprobado.

Se suspende la sesión á las cuatro y quince minutos.

Continúa á las siete y cuarenta minutos.

Situación oficial de los Sres. Elduayen y Mathé, Terry y Rivas, Torres-Cartas: comunicaciones.

Elecciones de Matanzas y Sancti-Spíritus (Cuba), Utuado (Puerto Rico), la Almunia, la Estrada, Málaga, Badajoz, Carrión de los Condes, Lugo y Tremp: comunicaciones de los Diputados electos.

Elección de Santiago de Cuba: credencial.

Elecciones de varios distrito: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Elecciones de Solsona, Vitigudino, Motilla del Palancar y Rivadeo: presentación de documentos por los Sres. Poveda, Pérez de Soto y Conde del Retamoso, y petición de un expediente por el Sr. Romero López Pelegrín.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta la sesión á las dos y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **GIRON**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GIRON**: Suplico á la Mesa se sirva hacer constar mi voto en contra del voto particular sobre la admisión como Diputado del Sr. Marqués de Vivel, porque no he visto que conste en el *Extracto oficial* del *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **RUIZ MANTILLA**: Pido también la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ MANTILLA**: En el *Extracto* de la sesión de ayer, al dar cuenta de la votación sobre el acta de Guernica, se ha cometido un error respecto de mis apellidos, y dice Ruiz Martínez donde debe decir Ruiz Mantilla.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se hará en el *Diario de las Sesiones* la rectificación correspondiente.»

Puesta á votación quedó aprobada el Acta.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades la siguiente

Lista de los funcionarios que han sido electos Diputados á Cortes en las últimas elecciones, formada con los datos oficiales remitidos á la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el día de hoy por los Departamentos respectivos, y que se remite á la Secretaría del Congreso de los Diputados en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4.º de la ley de incompatibilidades.

Presidencia del Consejo de Ministros.

D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste, Subsecretario de la misma.

D. Fernando Casani, Conde de Vilana, Consejero de Estado.

D. Angel Vallejo y Miranda, Conde de Casa-Miranda, Consejero de Estado.

D. Rafael Serrano Alcázar, Fiscal de lo Contencioso-administrativo.

Sr. Marqués de Vivel, Teniente Fiscal de lo Contencioso-administrativo.

D. Emilio Alvear y de la Pedraja, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

D. Carlos González Rothwos, Oficial del Consejo de Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Antonio García Alix, Subsecretario de dicho Ministerio.

D. Conrado de Solsona, Director general de los Registros de la propiedad y del Notariado.

D. José María de Eulate, Director general de Establecimientos penales.

D. Pedro Calderón y Ceruelo, Auxiliar de la clase de cuartos de dicho Centro.

D. Juan de Dios Roldán, Magistrado del Tribunal Supremo.

D. José María Barnuevo, idem id. id.

D. Rafael Gómez Romero, Secretario de Sala de la Audiencia de esta corte.

D. Trifino Gamazo, Relator Secretario de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

D. José María Gómez, Registrador de la propiedad de Teruel.

D. Félix López Montenegro, Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona.

D. Joaquín Díaz Cañavate, Juez municipal del distrito del Centro de esta corte.

D. Juan Morlesín y Soto, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta corte.

D. Bruno Pascual Ruilópez, Notario del Colegio de Madrid.

D. Francisco de la Concha y Alcalde, Registrador de la propiedad de Salamanca.

Ministerio de la Guerra.

D. Juan Muñoz Vargas, Subsecretario de dicho Ministerio.

D. Calixto Amarelle y Rodríguez, General de brigada, Inspector de la Caja general de Ultramar.

D. Angel Aznar y Butigieg, General de división, Director general de la Escuela superior de Guerra.

D. José de Castro y López, Teniente general, Consejero del Supremo de Guerra y Marina.

D. Francisco de Borbón y Castelví, General de división destinado en la Junta Consultiva de Guerra.

D. Antonio Sánchez Campomanes, General de brigada, vocal de la Junta Consultiva de Guerra.

D. Julio Seguí y Salas, Teniente coronel de infantería, con mando en el regimiento de infantería Reserva de Madrid núm. 72.

D. Fernando Cárdenas y Uriarte, Comandante de caballería en la escala de reserva.

D. Francisco Goicorrotea y Gamboa, Capitán de infantería destinado en la Junta Consultiva de Guerra.

D. Laureano García Camisón y Domínguez, Inspector médico de segunda clase personal, Subinspector de primera efectivo del Cuerpo de Sanidad Militar.

D. Pascual Amat y Esteve, Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo Administrativo del ejército.

D. Ricardo Ruiz Aguilar, Teniente coronel de infantería, colocado en el regimiento de reserva de Logroño.

D. Fernando Sartorius y Chacón, Conde de San Luis, Capitán de caballería de la escala de reserva.

D. Rafael Sarthou y Calvo, Comandante de caballería agregado al regimiento de reserva de Guadalajara, núm. 31.

D. Eduardo Cassola y Sepúlveda, Capitán de infantería, auxiliar de la Dirección de Carabineros.

Ministerio de Marina.

D. Antonio Terry y Rivas, General Secretario militar del Ministerio.

D. Ramón Auñón y Villalón, Capitán de navío de la Armada.

D. Angel Elduayen y Mathé, Teniente de navío.

D. Fernando Villamil y Cueto, Capitán de fragata, Oficial primero del Ministerio.

Ministerio de Hacienda.

D. Miguel López de Carrizosa y Giles, Marqués de Mochales, Subsecretario del Ministerio.

D. Arcadio Roda, Director general de Contribuciones indirectas.

D. Julián Esteban Infantes, Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

D. Antonio Molleda, Director general de Contribuciones directas.

Ministerio de la Gobernación.

D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Masqués de Vadillo, Subsecretario del mismo.

D. Manuel Baamonde y Guitián, Oficial mayor de idem.

D. Salvador Bermúdez de Castro, Maqués de Lema, Director general de Correos y Telégrafos.

D. Francisco Cassá Rouvier, Secretario del Gobierno civil de Madrid.—Por Real decreto fecha de hoy se le admite la dimisión.

D. Gabino Bugallal, Director general de Administración.

D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro, Gobernador civil de Madrid.

Ministerio de Fomento.

D. Ezequiel Ordóñez y González, Director general de Obras públicas.

D. Rafael Conde y Luque, Director general de Instrucción pública.

D. Manuel Quiroga Vázquez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

D. Federico Cobo de Guzmán, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

D. José María Planas y Casals, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. Matías Barrio y Mier, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Juan Coll y Pujol, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. José María Gadea y Orozco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

D. Vicente Alonso Martínez, Ingeniero agrónomo y Catedrático numerario de la Escuela general de Agricultura.

D. Manuel Antón, Catedrático numerario, Secretario de la Junta de Profesores de Ciencias naturales de la Universidad Central.

D. Luis Guedea y Calvo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

D. José Martos de la Fuente, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, Catedrático del Instituto de Segovia.

D. Lorenzo Alonso Martínez, Ingeniero segundo de minas con destino en el distrito minero de Logroño.

D. Francisco Crooke Loring, Ingeniero segundo de minas.

Ministerio de Ultramar.

D. Guillermo Joaquín de Osma, Subsecretario del mismo.

D. Simón Vila Vendrell, Director general de Hacienda de idem.

D. Javier Ugarte, Director general de Gracia y Justicia de idem.

Madrid 19 de Mayo de 1889.=El Subsecretario, Vizconde de Irueste.

El Congreso quedó enterado, anunciándose que pasaría á la Comisión de incompatibilidades, el Real decreto trasladado por el Sr. Ministro de la Gobernación, por el cual ha sido admitida la dimisión del cargo de secretario del gobierno civil de Madrid al Diputado electo D. Francisco Cassá Rouvier.

El Sr. Marqués de **MARIANAO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MARIANAO**: La he pedido para hacer un ruego á la Comisión de actas.

Ayer, á última hora, se presentaron aquí por un Sr. Diputado unas protestas contra mi acta, que considero completamente desprovistas de fundamento, por lo cual suplico á la Comisión que no las tome en consideración.

Además se pidió que se abriera una información para depurar la causa de la muerte del alcalde de Gandesa. Yo, en este asunto, y como Diputado por la provincia de Tarragona, me adhiero al ruego del Diputado que pidió esa información para que se depuren los hechos denunciados; pero entiendo que eso no puede por ningún estilo entorpecer la aprobación del acta de Gandesa, y, en este concepto, ruego también á la Comisión de actas que no lo tenga en consideración.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: En realidad, la contestación que la Comisión de actas tiene que dar al Sr. Marqués de Marianao es muy sencilla.

La Comisión se ha ocupado ya de lo que se refiere á la elección del distrito de Gandesa, y sobre ella ha dado dictamen; por consiguiente, entiende este vocal de la Comisión que desde el momento en

que el dictamen se ha ultimado por la Comisión de actas, no tiene ésta precisión alguna de volver sobre él por virtud de ningún género de reclamaciones; esto sin perjuicio de que el Congreso pueda tenerlas en cuenta, y sin perjuicio de que los interesados puedan procurar que á sus reclamaciones se dé la tramitación que corresponda; pero todo esto es independiente del dictamen que la Comisión ha formulado y del acuerdo que respecto de él se sirva tomar el Congreso.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Actas hay, Sres. Diputados, que no suelen retrasarse un solo momento, en la modesta opinión de quien tiene el honor de dirigiros la palabra.

Con profundo dolor hemos visto el artero proceder de ciertas gentes que, fingiéndonos amistad, han puesto en lamentable olvido sagradas tradiciones de gratitud é imperiosos deberes de amistad. Con no menos dolor hemos visto en un Parlamento determinado de qué suerte han correspondido las palabras de los representantes á los actos y á las palabras de sus representados. Allí, señores, se ha desconocido la razón, se ha ocultado la verdad por entero se han desdeñado los principios más elementales del derecho, de la razón y de la moral, y se han manchado muchos labios con odiosas calumnias contra nuestro pueblo; sin duda porque reputan pobre y débil á esta hidalga Nación, hánse dicho de ella cosas gravísimas, contra las cuales no se ha levantado protesta de ningún género.

Deplorable error de mezquinas y sórdidas intenciones y de menguados hombres.

Un pueblo rico en nobleza y espléndido en los conceptos todos del honor, nunca es pobre, jamás es débil para rechazar ofensas ni para vengar agravios.

Pero, ¡qué mucho, Sres. Diputados! ¿Cómo pueden asombrarnos ya los pasados ataques, cuando hemos visto un Senador, de cuyo nombre no quiero acordarme, pero que seguramente todos recordáis para vituperarlo, que en alusión trasparente ó citando el nombre, que esto es poco esencial, ha osado por su mal ofender á la dama é increpar á la virtud? Y digo por su mal, porque quien á la dama y á la virtud agravia, lanza al cielo ofensas que centuplicadas han de caer sobre su rostro.

Para que á la desconsideración más intolerable cuadrara la injusticia mayor, era preciso, Sres. Diputados, que se hablara de crueldades ante magnánimo y bondadoso corazón, en el que sobre los propios y tristísimos pesares hallan consolador amparo todas las penas; donde llorando sin cesar amargos duelos de prematura viudez, han quedado lágrimas con que llorar todas las desventuras y todos los dolores de un pueblo.

Para que á la desconsideración más intolerable correspondiera la más notoria de las injusticias, era forzoso hablar de crueldad precisamente en aquellos lugares donde se establecía una granja degollando á los indios poseedores, sirviendo su sangre de primer riego y sus mutilados cuerpos de primer abono; era preciso que un tal dictado partiera de aquel mismo país donde se fundaban los cimientos de las ciudades sobre el improvisado cementerio de una tribu.

Grande será, á no dudarlo, la competencia mercantil de ese odioso Senador que se ha singularizado tanto en los denuestos contra España; poderosas serán sus riquezas, inmenso su caudal, todos tendremos que envidiarle ciertamente bajo el punto de vista de lo material; pero con todo eso, quien se atreve á ofender á una señora, cuyas preclaras virtudes y cuyos personales prestigios son infranqueable barrera é inexpugnable baluarte para todas las personas honradas, quien á tal se atreve, más merecedor es de la lástima que de la ofensa. Harta es su desgracia, si desconoce ciertos respetos que aquellos que tienen idea de la dignidad y de la hidalguía jamás se atreven á olvidar; harta es su desgracia, señores Diputados, si traspasa ciertos respetos, cuyo atropello corrió por siempre á cargo de los hombres mal nacidos.

Quien se atreve á injuriar á una dama, merece que se ponga en tela de juicio que recoja la ofensa que le dirija un caballero.

Y hecho esto, Sres. Diputados, que considero preliminar irrecusable de una protesta que deseo consignar, voy á entrar de lleno en el asunto de que he de ocuparme. Voy á entrar de lleno en la formal demanda de que el Gobierno proceda á reclamar ante el de los Estados Unidos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, respetando esta Presidencia la sincera y nobilísima emoción de que S. S. ha dado muestra de hallarse poseído al iniciar el ruego que todavía no ha podido formular distintamente, ha querido esperar á ver si el Reglamento le permitía concederle más amplitud en la expresión de su pensamiento; pero S. S., que conoce las prescripciones reglamentarias y que conoce el deber que todo Presidente tiene de hacerlas cumplir, no querrá ponerme en el trance doloroso para mí de tener que retirar á S. S. la palabra.

Ruego, pues, á S. S. que, satisfecho con haber dado salida á las expansiones generosas de su alma, acate las prescripciones reglamentarias y deje, para cuando el Congreso se halle constituído definitivamente, el ejercicio de los derechos que pueden corresponderle y que le reconoce el Reglamento.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Ahora, como siempre, Sr. Presidente, acato sus indicaciones y acato sus órdenes. Unicamente quiero hacer constar que entiendo que la orden de S. S. supone tanta violencia en S. S. al dictarla como en mí al acatarla, y no lo haré, al recoger mis notas, sin insistir en la petición dirigida al Gobierno para que presente la reclamación ante el Gobierno de ese pueblo, que es artero é hipócrita amparador de atropellos ó de perfidias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando el Congreso se halle constituído definitivamente, con arreglo á las prescripciones reglamentarias, que son la ley de estos Cuerpos, podrá dirigir S. S. al Gobierno responsable de S. M. las observaciones que estime oportunas sobre el caso; y el Gobierno de S. M. sabrá seguramente poner de acuerdo los altos deberes de patriotismo con los respetos que le merecen las buenas relaciones con todas las Potencias amigas.

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **BARRIO Y MIER**: He pedido la palabra con dos objetos. El primero es para unir mi voto al

de las minorías en las dos votaciones nominales que ayer tarde hubo aquí respecto á las actas de Guernica, hallándome yo ausente de la Cámara; y el segundo, para pedir al Sr. Ministro de la Gobernación que reclame al Gobernador de Alava, y traiga al Congreso, el expediente íntegro, con todas sus anexidades, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de El Villar en los días mismos de la elección. Puesto que el Sr. Ministro no se halla presente, ruego á la Mesa que le trasmita mis deseos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Constará en el *Diario de las Sesiones* el voto de S. S. conforme con el de las minorías en las votaciones de ayer, y la Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Crooke y Loring tiene la palabra.

El Sr. **CROOKE Y LORING**: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa que trasmita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego que le voy á dirigir, consistente en que se sirva reclamar del señor juez de instrucción de Cazorla (Jaén) testimonio en el que se haga constar si el fiscal de la Audiencia de Jaén ha solicitado el procesamiento de los concejales de los Ayuntamientos de Cazorla, Iruela y Peal de Becerro, en las causas que se instruyen sobre abusos, según tanto de culpa mandado remitir al Juzgado por el Consejo de Estado; si se han decretado procesamientos, tanto en estas causas como en las referentes á otras que igualmente instruye dicho Juzgado sobre prolongación de funciones de los Ayuntamientos de Pozo Alcón é Hinojares, y sobre coacción electoral en Cazorla y falsedad electoral en el colegio de Santa María de dicha población.

Creyendo que el conocimiento de este testimonio puede ilustrar bastante á la Comisión de actas y al Congreso en su día, yo agradecería al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, con la premura que el caso requiere, puesto que la discusión ha de venir pronto, hiciera el favor de pedir esos documentos y pasarlos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cañellas.

El Sr. **CAÑELLAS**: He pedido la palabra, señor Presidente, para dirigir un ruego á la Comisión de actas.

El art. 143 del Reglamento, dice así: «Las Comisiones podrán retirar en todo ó en parte los dictámenes que dieran, para presentarlos redactados de nuevo.» En virtud de lo que dispone este artículo, y principalmente ¿por qué no decirlo? en virtud de la cortesía parlamentaria que ahora y siempre se ha tenido cuando un Diputado se ha levantado aquí á presentar nuevos documentos que pueden ilustrar en un sentido ó en otro un dictamen ya emitido, siempre y en todos los casos se ha guardado la consideración, por parte de las Comisiones, de retirar el dictamen para estudiarlo de nuevo.

Fundado en esto, yo me atrevo á pedir á los dignísimos señores individuos de la Comisión de actas, que se sirvan retirar el dictamen que está puesto á la orden del día sobre el acta de Gandesa.

Hasta ahora, la misma Comisión de actas me ha dado la razón en lo que pido, puesto que recientemente, tratándose de dictámenes que se refieren á actas completamente limpias y que figuraban en la primera lista, la Comisión no ha tenido inconveniente en retirarlos, solamente porque se ha presentado una protesta que, según noticias, suscribían personas residentes en Madrid que se dicen electores de la isla de Cuba. El documento que yo he presentado en el día de ayer, y consta en *Diario de las Sesiones*, me parece que tiene mayor gravedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, para abreviar un poco la discusión, le diré que me parece que S. S. no ha entendido bien, por la distancia, la argumentación del individuo de la Comisión que usó de la palabra. No me parece haber entendido que el Sr. Conde de Peñalver hubiera negado el derecho que tiene la Comisión de retirar los dictámenes enfrente de los documentos nuevos que se presenten al debate; se me figura que lo que ha sentado es la teoría legal de que, mientras esos documentos no influyan, á su juicio, desfavorablemente cerca del dictamen emitido, sostendrá la Comisión el que haya dado; esto es lo que me parece haber entendido.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, tal vez por la distancia y por los rumores que había en la Cámara, yo no he comprendido bien lo que ha querido decir el digno individuo de la Comisión Sr. Conde de Peñalver, que en este caso ha hablado, á mi parecer, como individuo de la Comisión de actas, no en nombre de ella. Por mi parte, me parece que nada más natural que la pretensión que aduzco, y que creo poder justificar, de que el documento que he presentado tiene importancia, gravedad y trascendencia bastante para que la Comisión se reuna y tome un acuerdo, porque no basta que el Sr. Conde de Peñalver, así, de pasada, resuelva; tal vez la Comisión, después de reunirse, acuerde en otro sentido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede presentar los documentos que estime oportuno, seguro de que la Comisión de actas no desconocerá el derecho de S. S. á presentar esos documentos y cumplirá el deber en que está de apreciarlos para confirmar ó retirar su dictamen, si así lo estima conveniente. En lo que S. S. no puede entrar es en un debate previo sobre un acta que todavía no se ha puesto á discusión.

El Sr. **CAÑELLAS**: Tiene razón S. S., y precisamente porque comprendo la necesidad que hay de abreviar estos debates, y la mayor necesidad todavía de constituir pronto la Cámara, para no verme obligado á tener que combatir ese acta, y tal vez, señor Presidente ¿por qué callarlo?, á tener que traer aquí cosas que la Comisión no ha tenido presentes y que puede tenerlas en vista de los documentos por mí presentados, me parece que abreviaríamos mucho con que la Comisión retire el dictamen, lo estudie de nuevo, y si cree que los documentos por mí traídos no son bastantes para redactar en otra forma el dictamen, hoy mismo lo vuelva á presentar.

Lo que me parece fuera de toda costumbre y de toda cortesía parlamentaria, y tengo necesidad de expresarme así, es que, habiéndose retirado un dic-

tamen solamente por lo que ha dicho una persona, que no se sabe si es elector por Cuba, no se pueda hacer lo que yo pido, que soy un Diputado electo.

Por lo tanto, espero de la Comisión de actas que se reuna y tome un acuerdo, porque no basta que el Sr. Conde de Peñalver hable en nombre de la Comisión, cuando ésta no se ha reunido ni tomado ningún acuerdo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Peñalver, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Siento mucho que el Sr. Cañellas haya dado el sentido que ha dado á las palabras que tuve el honor de dirigir, ciertamente como individuo de la Comisión de actas, pero no con el carácter de acuerdo de la misma, porque para ello ni me hallaba autorizado por la representación que tengo en ella, ni podía invocar un acuerdo de esta Comisión, que todavía no se ha reunido hoy. Me limité pura y simplemente, y el Sr. Presidente con el acierto con que interpreta constantemente todas las manifestaciones de los Sres. Diputados lo ha dicho ya, me limité á exponer un juicio fundado principalmente en aquella consideración, no por la persona que la presentaba, sino por el hecho y por el fondo de la reclamación que podía tener lo que el Sr. Cañellas alega en este caso para solicitar de la Comisión nuevo estudio antes de presentar el dictamen definitivo á la consideración del Congreso.

Yo me complazco mucho, no sólo en cumplimiento de un precepto del Reglamento, sino por consideración y respeto á un Sr. Diputado, y en este caso hablo ya en nombre de la Comisión, en retirar este dictamen, para que, teniendo en cuenta la reclamación que el Sr. Cañellas ha presentado, pueda la Comisión hacer un nuevo estudio y formular el dictamen definitivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Ya que estoy en pie, en nombre de la Comisón retiro el dictamen sobre el acta de Segovia, para poder estudiar una comunicación que ha dirigido el Gobierno á la Comisión, relacionada con dicha acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Para dar las gracias á la Comisión de actas y al digno individuo que ha hablado en nombre de ella, Sr. Conde de Peñalver, por haber accedido á mi petición. No tengo yo la culpa de no haber interpretado fielmente, por no haber oido bien, las palabras de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Casa-Miranda tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Simplemente para que se subsane la omisión de mi nombre en la votación de ayer tarde relativa al acta de Guernica, en la cual voté con la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos á los casos de los señores que á continuación se expresan:

D. Aureliano Linares Rivas.
D. Juan Bautista Lázaro.
D. Silvano Izquierdo y Gil.
D. Juan de la Fuente Alvarez Cedrón.
D. Miguel Irigaray y Gorria.
D. Trinitario Ruiz y Capdepón.
D. Juan Alvarado y de Saz.
D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo.
D. Francisco Agustín Silvela.
D. Cecilio Gurrea y Zaratiegui.
D. Rafael Gasset y Chinchilla.
D. Benito María Hermida y Verea.
D. Alfredo Moreno Moscoso de Altamira, Conde de Fontao.
D. Guillermo Gil de Reboleño y González.
D. Eduardo Gasset y Chinchilla.
D. Santiago Cantí y Polo.
D. Manuel García Prieto.
D. Enrique Disdier y Crooke.
D. Luis Guedea y Calvo.
D. Conrado Solsona y Baselga.
D. José María de Castro y Casaleiz.
D. Antonio Sánchez Campomanes.
D. Calixto Amarelle y Rodríguez, y
D. Juan Morlesín y Soto,

los cuales fueron admitidos y proclamados Diputados. (*Véanse los* Apéndices 1.° *al* 9.° *del* Diario *núm. 7.*)

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección del distrito de Alicante proponiendo la aprobación y la admisión de los Sres. Arroyo Rodríguez, Poveda y Marqués del Bosch (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *numero 7*), dijo

El Sr. **ARANA**: Se trata, Sres. Diputados, de un distrito en que resulta víctima uno de nuestros correligionarios más distinguidos. No he de ocuparme del sinnúmero de coacciones que se han llevado á cabo en la elección de Alicante, porque en realidad trato de colocar la cuestión en otro terreno para el objeto de este debate.

Al período electoral precedió la destitución de un gran número de personas desafectas al partido carlista para sustituirlas por otras que hicieran las veces de presidentes de las Mesas electorales, y de ahí un hecho que encierra la declaración de gravedad; pero prescindiendo de esto, voy á referirme á otros hechos que envuelven una cuestión legal.

Habiéndose presentado el notario D. Joaquín Martí en el colegio electoral de la villa de San Juan á presenciar las operaciones de la elección, requerido por el elector Sr. Mira, el presidente empezó por exigirle la medalla de notario, signo que el Sr. Martí llevaba y ostentaba en su pecho; siguió por exigirle el tituto profesional, y concluyó por reclamarle la cédula personal también.

Señores Diputados, me parece que la exigencia del título profesional á un notario, desde luego revela propósitos como los que se llevaron á cabo, mucho más exigiéndosele sin su perjuicio la cédula; y el presidente, que se veía en la necesidad de permitir el ejercicio de las funciones de este notario, lo que hizo fué arrebatarle el título y la cédula, y al poco rato, considerándole indocumentado, tenerle detenido en la planta baja del edificio donde se celebraba la elección.

¿De qué se trata, Sres. Diputados, en este caso? Se dice en el art. 19 del Reglamento, á propósito de las tres categorías en que están divididas las actas, que necesariamente han de pertenecer á la categoría de actas graves, entre otras, aquellas en que á los funcionarios con fe extrajudicial no se les permita ejercer sus funciones en algún colegio ó sección. ¿Es éste ó no, señores, el caso en que nos encontramos? No voy á discutir la legalidad ó ilegalidad de la elección. Precisamente declarada grave un acta se entra en el amplio juicio donde cabe la mayor dilucidación, aportando los datos necesarios y discutiéndolos detenidamente. Por esta razón entiendo que, si no ha de resultar que el Reglamento en esta ocasión no tiene aplicación exacta, procede declarar la gravedad del acta en este concepto.

No se me ocultan las amplias facultades con que en estos casos obra la Cámara; pero, á mi juicio, mediando una facultad subordinada á un precepto categórico y terminante, como es el del Reglamento, no hay medios hábiles, no hay términos, en una palabra, para que deje de cumplirse el Reglamento en esta parte y de hacerse la declaración de gravedad del acta. Exactamente lo mismo sucede con las actas de la segunda categoría. Por más que en ocasiones aparecen algunas con una ligera protesta, protesta nacida tal vez de la existencia de dos ó tres papeletas más que el número de votos emitidos que no afectan al resultado de la elección, la Comisión de actas, sin embargo, ateniéndose al precepto reglamentario, empieza por no clasificarlas en la primera categoría; es decir, por no considerarlas como limpias, sino por colocarlas en la segunda clase, con objeto de que ese motivo de protesta pueda ser objeto de más minucioso examen.

Por lo mismo pido á la Cámara se sirva declarar grave el acta de Alicante, á los efectos del artículo 23.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Las manifestaciones que el Sr. Arana acaba de hacer al Congreso en contra de la declaración de levedad del acta de Alicante, se limitan á un punto culminante, porque he de prescindir, con todos los respetos debidos á S. S., de esas manifestaciones de carácter genérico sobre las coacciones y abusos que el Congreso está sobradamente acostumbrado á oir en cada ocasión en que se ocupa de la discusión de actas. Estas cosas, ó tienen un valor absoluto ó no tienen ninguno, y claro está que la Comisión no puede en manera alguna dar carácter de autenticidad y, por tanto, valor absoluto, á tal género de manifestaciones, sino en aquellos casos en que la prueba más concluyente acompaña á la denuncia. Nada tiene de extraño que el Sr. Arana, dignísimo Diputado electo, pero no ciertamente por ese distrito, en el que supongo que pocas conexiones ha de tener, desconozca particularidades de esta elección.

Entiendo que ha respondido á un deber de cortesía, de amistad quizá, al encargarse de impugnar un acta que resulta clara, evidentemente incluída con perfecto derecho en el concepto declarativo que le ha aplicado la Comisión.

Ese punto culminante á que me he referido, es un acta notarial que, con efecto, denuncia esos abusos y atropellos que el Sr. Arana acaba de enumerar contra un notario que, pretendiendo entrar en un colegio, fué obligado á retirarse, con ciertas circunstancias que pudieran añadir una nota, además de humorística y cómica, algún tanto grave á esa manifestación; pero hay que considerar el valor que tenga esa declaración del notario. Los notarios no tienen ese perfecto derecho para ir y venir dentro de un distrito allí donde cada cual los llame para ejercer la fe pública. Estamos constantemente dentro de la necesidad de probar las denuncias, para que la Comisión les dé el valor que les corresponda. Ese notario acudió, en efecto, requerido por un elector; pero sin haber obtenido autorización del juez del distrito; y aunque existe una Real orden anterior á la que dictó el Ministerio, por indicación de la Junta del Censo, relativa al desempeño de esa función notarial, es lo cierto que no se refiere sino al procedimiento que los notarios deben emplear para hacer presente al Gobierno y al Congreso los abusos de que puedan ser objeto; pero en manera alguna se les autoriza para acudir allí donde se les llame, siempre que hayan de salir de su distrito.

Posteriormente, en la Real orden á que he aludido, se manifiesta que los notarios no podrán ejercer la fe pública fuera de sus respectivos distritos sin estar al efecto habilitados por el juez competente. De suerte que no hay más remedio que dar á esta acta notorial un valor relativo; pero aunque la Comisión hubiera de ocuparse de cada una de estas denuncias, ha entendido que tienen tan poca importancia para el resultado numérico de la votación, que no podían influir en el acuerdo que el Congreso ha de adoptar respecto al resultado de la elección en vista de este expediente.

Así que propongo al Congreso que, no teniendo en cuenta para nada las consideraciones del señor Arana, se sirva dar su aprobación á este dictamen de la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Estaba muy lejos de suponer que hubiera ningún Sr. Diputado que, después del dictamen que ha dado la Comisión sobre las actas de la circunscripción de Alicante, se hubiera atrevido, no ya á formular impugnación alguna contra aquel dictamen, pero mucho menos á solicitar la declaración de gravedad que un Sr. Diputado, el Sr. Arana, si no me han informado mal, se ha permitido proponer al Congreso.

Las actas de la circunscripción de Alicante, señores Diputados, son actas completa, perfectamente limpias; han venido al Congreso sin protesta, y han debido pasar también sin discusión de ninguna clase.

¿Por qué el Sr. Arana se ha permitido discutir esas actas? ¿Es para hacer, como aquí vulgarmente se dice, funerales á alguno de los candidatos que han resultado derrotados? Ni siquiera esto. El señor

Arana, sirviendo á un correligionario suyo, al carlista Sr. Calatayud, que ha querido presentarse candidato á la Diputación á Cortes por Alicante, allí donde no cuenta en absoluto con apoyo ninguno, lo que ha querido seguramente es poner en ridículo á ese correligionario y ponerme á mí en el caso de decir al Congreso lo que hay con respecto á ese notario, á quien ha llamado fiel cumplidor de deberes que, en absoluto, aquel notario desconocía.

Efectivamente; el día de las elecciones generales de Diputados á Cortes, un señor notario de Alicante, se presentó en un pueblo diferente, en el pueblo de San Juan, en el cual está imposibilitado por la ley de ejercer funciones de su ministerio; y se presentó, por más que otra cosa resulte del acta, de que ha tenido la bondad ese señor notario de remitir copia al Ministerio de Gracia y Justicia, se presentó acompañado de un extranjero menor de edad, y ese extranjero menor de edad, el Sr. Pritz, recientemente ingresado en el partido carlista á que el Sr. Arana pertenece, ha querido hacer su primer mérito, ha querido presentar su primera batalla, olvidando en absoluto que hace uno ó dos años que se ha librado del servicio militar á pretexto de que era extranjero, personándose, seguramente en un momento de buen humor, con el notario Sr. Martí, en una de las secciones del pueblo de San Juan, al efecto de hacer constar en el momento del escrutinio el número de votos que cada candidato hubiera obtenido, cuyo número en nada había de afectar al éxito general de la elección.

Esta es el acta notarial á que se ha referido el Sr. Arana, y este es también el hecho sobre el cual el Congreso está llamado á deliberar y á resolver en la tarde de hoy.

¿Qué importancia puede tener esa acta notarial? Absolutamente ninguna; la que le ha dado la Comisión de actas, que, por unanimidad, es decir, de perfecto acuerdo todos los partidos que en ella tienen representación, ha estimado que el acta que se discute es, no ya leve, sino perfectamente limpia.

¡Y se extrañaba el Sr. Arana de que ese notario no pudiera ejercer las funciones de su ministerio! ¡Pues ya lo creo! Como que ninguno de los dos tenía derecho á entrar en el colegio electoral cuyo escrutinio querían intervenir; el notario, porque, como ha dicho muy bien el Sr. Conde de Peñalver, dignísimo individuo de la Comisión, no lo era en el pueblo de San Juan, y además de no serlo, fué allí sin estar habilitado por el juez de primera instancia del partido, habilitación que necesitaba para actuar como tal notario en aquel pueblo, al extremo de que, faltándole esa habilitación, dejaba de ser tal notario, y ningún derecho tenía á personarse en la sección cuyo escrutinio quería intervenir con su presencia; y en cuanto al Pritz, tampoco podía entrar en el colegio ni tenía derecho alguno á fiscalizar aquella elección, porque siendo extranjero y no teniendo 25 años, no podía ser elector, ni en la villa de San Juan, ni en ningún otro pueblo de la circunscripción.

No se trata, pues, como ha querido suponer el notario para justificar su presencia en aquella sección, ni de recibos de contribución, ni de medallas, ni de títulos, ni de nada; lo único que hay es que allí se presentaron estos dos señores, el extranjero Sr. Pritz y el notario Sr. Martí, sin derecho para entrar siquiera en el local, que se insolentaron con el presidente de aquella sección, y que el presidente, en uso legítimo de las facultades que le concede la ley electoral, les mandó salir de allí, y negándose á hacerlo hasta el extremo de desobedecer sus órdenes, ordenó su detención.

Ahora bien: ¿es que el Sr. Arana, después de pretender llamar la atención en obsequio de un correligionario suyo, y de llamarla también respecto de aquellas personas de quienes acabo de hablar, cuyos nombres sin la intervención del Sr. Arana jamás habrían sido pronunciados en el Congreso, ha querido también llamar la atención sobre su persona para decirnos que él se encuentra ahí después de haber derrotado al Sr. Nocedal y después de haber gastado un dineral en la elección que le ha permitido sentarse en estos escaños? Si es esto, el Sr. Arana no ha satisfecho, desde luego, su deseo. Conste que por abusos de que ayer se hablaba aquí desde los bancos de las minorías, que por medios verdaderamente punibles, que mediante el oro de que tanto se ha hablado en la sesión de ayer, el Sr. Arana se encuentra hoy sentado en el banco en que se sienta; y que porque no todos nos hemos encontrado en ese caso, ha creído que debía llamar la atención respecto de nosotros para aplicar á nuestras actas una gravedad que sólo á la suya corresponde. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Arana tiene la palabra.

El Sr. **ARANA**: El único argumento que aquí se expone contra la declaración de gravedad del acta que se discute, se reduce á que el notario D. Joaquín Martí pertenecía al distrito de Alicante y no podía actuar en San Juan. En esto, Sres. Diputados, se comete un gran error. Cabalmente el notario da fe de haber acudido al pueblo de San Juan por requerimiento que se le hizo y por hallarse ausente el notario de la localidad. (*El Sr. Poveda*: No dice eso el acta.) Da fe de eso el notario. (*El Sr. Poveda*: No da fe de eso el notario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Señor Poveda, S. S. ha dicho ya lo que ha tenido por conveniente. Ahora está hablando el Sr. Arana, y S. S. no debe interrumpir.

El Sr. **ARANA**: El notario dice en esa acta que por hallarse ausente el notario de la villa de San Juan fué llamado para actuar en ella, y que fué allá creyéndose autorizado, como en efecto lo está, por el reglamento del Notariado, para extender en aquel pueblo acta notarial.

Yo no he de discutir si esa función ejercida por el notario debe considerarse válida ó ha de tenerse por nula. Obtenida la declaración de gravedad, es cuando podría, y debería en su caso, dilucidarse ampliamente esa cuestión, por lo mismo que la declaración de gravedad es la única que da margen á que todo eso pueda quedar perfectamente esclarecido, motivo de más para que yo no vea dificultad en que se estime grave, en efecto, el acta que discutimos.

En cuanto á la indicación que, respecto á mi humilde persona, se ha permitido hacer el Sr. Poveda, he de decir, en primer lugar, que no es cierto que yo me haya gastado un dineral en mi elección; y en segundo término, que no creo que ésta sea ocasión de tratar de ese punto. El día en que se hable, si se me da lugar, no tendré inconveniente en exponer que, si

se ha gastado dinero, acaso haya sido del lado de mi contrincante, como parece desprenderse de una protesta que registra el expediente; pues en cuanto á mí, la lucha ha obedecido única y exclusivamente á lo que debía obedecer una lucha de idea, una lucha entre la verdad y el error, una lucha entre la autoridad y la indisciplina, es decir, á una verdadera lucha, lucha á la que, en realidad, debo el triunfo.

El Sr. POVEDA: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Teverga): El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. POVEDA: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, para contestar á las últimas que ha pronunciado el Sr. Arana.

Por lo que hace al acta notarial en que principalmente ha fundado su impugnación del acta de Alicante, yo debo hacer constar que, si esa acta se leyera, que no merece tanto el asunto, porque es un asunto perfectamente claro, vería el Congreso que de ella resulta todo lo contrario de lo que el Sr. Arana acaba de manifestar. Aun prescindiendo en absoluto de la elección verificada en el pueblo de San Juan, no ya en una de sus secciones, sino en las dos, siempre resultaría que los tres candidatos triunfantes por la circunscripción de Alicante tenemos una mayoría de más de 7.000 votos sobre el que ha conseguido en la lucha el cuarto lugar, y en cuyo nombre el Sr. Arana ha venido á hablar.

Funda el Sr. Arana su argumentación en que ese notario afirma que estaba ausente de San Juan aquél á quien él fué á sustituir. Esto ha debido ser objeto de un expediente, expediente que no se ha formado, y que después de formado habría dado lugar á que el juez de Alicante autorizase en San Juan la presencia del notario. Pero esto, repito, no ha tenido lugar, y no sólo no ha tenido lugar, sino que del acta resulta todo lo contrario; el acta dice que se presentó allí el notario porque un elector le había dicho que los días festivos solía el notario estar ausente de San Juan, cosa que es perfectamente distinta de la afirmada por el Sr. Arana.

En cuanto á una indicación que yo me he permitido hacer con respecto á los móviles que el señor Arana ha podido tener para el efecto de haber llamado la atención del Congreso en el día de hoy, la de que ha podido correr más ó menos el dinero en su elección, de lo cual yo después de todo felicito al Sr. Arana, porque esto prueba que tiene mucho, cuando mucho ha gastado para obtener el acta frente al Sr. Nocedal... (*El Sr. Arana*: Ya he dicho que no he gastado nada.) Todo se andará; y puesto que el Sr. Arana ha tenido la bondad de favorecerme con un discurso de oposición á la aprobación de las actas de Alicante, que son perfectamente limpias, en su día hablaremos de la de Azpeitia. Hoy sólo tengo que oponer á la petición hecha por el Sr. Arana de que sean declaradas graves las de Alicante, el perfecto, perfectísimo derecho que nos asiste á los tres Diputados electos por dicha circunscripción, y á mí, á quien cabe en este momento la honra de hablar al Congreso en nombre de todos, que, prescindiendo la Cámara de lo que el Sr. Arana se ha servido manifestar en su inesperado discurso, sean dichas actas aprobadas sin más debate, por ser perfectamente limpias.»

Sin más discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comision de actas é incompatibilidades sobre las del distrito de Alicante, siendo admitidos y proclamados Diputados los señores siguientes:

D. Enrique Arroyo Rodríguez.
D. Juan Poveda García.
D. José de Rojas y Galiano, Marqués del Bosch.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre las del distrito de Burgos y capacidad legal de los Sres. Alvarez Guijarro y Alonso Martínez (D. Lorenzo) (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 7*);

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Alvarez Guijarro (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 7*);

De la Comisión de actas sobre las del distrito de Zaragoza y capacidad legal de los Sres. Gil Berges, Castellano y Moret y Prendergast (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 7*);

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Castellano, Gil Berges y Moret (*Véanse los* Apéndices 14.° y 15.° *al* Diario *núm. 7*), y

De la Comisión de actas, sobre las de los distritos y capacidad legal de los Sres. Camaña Laimón, Diputado electo por Torrente, González y Lozano por Ocaña, Bustamente y Rodríguez por Toro, Conde del Retamoso por Tarancón y Silvela (D. Mateo) por Benavente. (*Véase el* Apendice 17.° *al* Diario *núm. 7.*)

Aprobados que fueron los respectivos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, fueron admitidos y proclamados Diputados los Sres. Alvarez Guijarro, Castellano, Gil Berges y Moret.

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas referente á la del distrito de Huete, por donde aparece electo D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 7*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Teverga): El Sr. Conde del Retamoso tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde del RETAMOSO: Señores Diputados, recordará el Congreso que hace dos ó tres días tuve el honor de pedir á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Fomento algunos antecedentes y datos precisos para la discusión completa de esta acta. Estos datos no han venido al Congreso, por lo cual no culpo al Sr. Ministro de la Gobernación, porque no ha habido tiempo material para que lleguen; pero sí tengo que llamar la atención de los individuos de la Comisión de actas para que se fijen en la importancia que pueden tener estos comprobantes, y que hasta tanto que no vengan se retire el dictamen que está ya sobre la mesa.

Aunque el acta de Huete no arroje por los datos que haya podido examinar la Comisión una gravedad manifiesta, hay en ella, y desde luego aparecen, motivos más que bastantes para que la Comisión la incluya en el catálogo de las graves. El Reglamento, en su art. 19, caso noveno, dice que todos aquellos defectos ó vicios que varíen de una manera esencial una elección, significan tanto como que el acta debe ser declarada grave. Han sido las elecciones verificadas en la provincia de Cuenca, en

el distrito de Huete, como en otros, y ya habrá ocasión de examinar esto, unas elecciones en las que manifiestamente ha habido un retroceso lamentable en las costumbres electorales; y aunque muy mal ejemplo tenía dado de antiguo el partido conservador, principalmente por la acción de su jefe en aquella provincia, el Sr. Catalina, se ha llegado en esta ocasión á un desenfado tal, que la Comisión y el Congreso no podrán menos de reconocer la gravedad de aquellas actas, y al mismo tiempo expresar una condenación absoluta y terminante de la conducta que el Gobierno ha seguido en estas elecciones.

No basta discutir si un acta puede ser grave ó puede ser leve: creo yo que este es el momento oportuno de formular las acusaciones más razonadas contra las violencias y las coacciones que se han realizado en la provincia de Cuenca.

No he de hablar para nada de cuanto yo he sufrido, porque podría aparecer como movido por la pasión, por algo que me afecta muy íntimamente; pero no puedo menos de recoger aquellas lamentaciones, aquellas justísimas quejas con que se expresan todos mis correligionarios de la provincia, y que los electores del distrito de Huete justifican con los datos que he pedido y otros ya consignados en el acta.

Pues qué, ¿no va á significar nada la penosísima odisea que han tenido que seguir todos aquellos electores, durante doce meses, sufriendo la persecución y la destitución de los Ayuntamientos, viendo violada la ley en el nombramiento de todos los jueces municipales, sufriendo la imposición de multas después de instruir de un modo malicioso expedientes? ¿Hemos de dejar todo esto cubierto con la fácil forma de que se aprueba el dictamen de un acta que la Comisión entiende que no es grave? ¿No cree la Comisión que significa una perturbación profunda, una violación terminante de los preceptos electorales, que haya habido Ayuntamientos como el de Cañaveras, que, suspenso de un modo violento, no se ha conseguido que se le diera posesión diez días antes de las elecciones? ¿No altera esto de un modo profundo el resultado de una elección? ¿No significa también una influencia moral perturbadora y honda en el cuerpo electoral, que encuentra así cohibidos sus derechos? ¿No nos hablaba ayer aquí un querido compañero mío, el Sr. Sánchez Guerra, de actas que se anularon, como la de Granada, porque el difunto Marqués de Salamanca ofreció un ferrocarril para el distrito por donde se presentaba? Pues qué, ¿no significa más que esto el que cuatro ó cinco días antes de las elecciones se subastara una carretera, y casi empezara su construcción? ¿No es esto algo que estimula de un modo vicioso las ansias del cuerpo electoral? ¿Hay en ello aquella placidez y aquella independencia que hemos de exigir en toda la emisión del sufragio?

El gobernador mismo de Cuenca, que convocaba á los diputados provinciales á sesión para el día mismo en que se había de verificar la elección, ¿no está incurso, en efecto, en las responsabilidades que determina el art. 93 de la ley electoral? ¿Cómo habían de ejercitar sus derechos esos diputados provinciales, si se les obligaba á estar en los días de las elecciones á 15 ó 20 leguas de los pueblos en que habían de emitir su voto? Todo junto, ¿no lleva alguna sospecha al ánimo de la Comisión de actas para examinar ésta con un criterio escrupuloso á fin de que pueda determinar si hay gravedad en ella? ¿Y no han de ser precisos para este examen los antecedentes que yo pedí hace unos días? ¿Tanta prisa hay, que ni aun siquiera tenéis la cortesía de esperar á que el Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Ministro de Fomento cumplan la oferta que hicieron en días anteriores, de traer esos antecedentes? Pues esperad siquiera á que los Ministros antes aludidos puedan traer todos esos datos que no ha habido tiempo material de remitir.

Hay que reconocer que el acta de Huete no puede de ninguna manera pasar en la categoría de leve, y yo entiendo que la Comisión bien puede acceder, no sólo á lo que es una demanda de justicia, sino á lo que se ha considerado aquí como un acto de cortesía, retirando ese dictamen y examinándolo con mayor detenimiento. No tengo con este propósito el ánimo de molestar al Sr. Conde de San Luis; lejos de eso, en este mismo momento tienen que acudir á mi memoria los recuerdos de amistad y de tradición que son sagrados para él como para mí: no en balde he de recordar que en esa misma provincia sus mayores y los míos lucharon en muchas ocasiones juntos.

Pero este mismo sentimiento que tiene el amigo, no puede tampoco de ninguna manera retraerme de lo que creo el cumplimiento de mis deberes, para pedir en nombre de un partido liberal robusto como el que hay en el distrito de Huete, que no se atropellen sus derechos y no se desconozcan sus esfuerzos; no hacerlo sería tanto como admitir y reconocer que esta acta ha venido por el libérrimo voto de los electores, y esto es lo contrario de lo que resulta en todas las protestas que acompañan al acta, y lo que sólo podrá esclarecerse por los antecedentes pedidos.

Como no es impugnación fundamental del acta la que hago en este momento, quiero limitarme á este ruego que dirijo á la Comisión, esperando que manifieste los motivos en que se ha apoyado para traer á discusión un dictamen que yo considero precipitado y demasiado ligero.

El Sr. **LA CIERVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. **LA CIERVA**: Tengo el sentimiento de manifestar al Sr. Conde del Retamoso, en nombre de la Comisión de actas, que ésta no puede retirar el dictamen sobre la de Huete, porque cuando ayer se discutió esa acta en el seno de la Comisión, ya se tuvo presente la petición de documentos que S. S. había hecho á los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernación en la sesión del día 19, y ya se tuvo muy en cuenta que los hechos á que esos documentos se refieren vienen ya indicados, y algunos con pruebas, en el expediente electoral. Por eso la Comisión entendió que no necesitaba esperar á que esos documentos vinieran para dictaminar sobre el acta de Huete.

Claro es que esto no envuelve descortesía ninguna hacia el Sr. Conde del Retamoso; lo que hay es que la Comisión de actas entiende que, aunque se probasen plenamente todos esos hechos á que se refiere S. S., el acta de Huete no merecería ser incluída en la tercera lista de las que establece el art. 19 del Reglamento. En su virtud, si el Sr. Conde del Retamoso cree que conviene á sus intereses políticos ó á los de sus amigos impugnar el acta de Huete, yo tendré muchísimo gusto en oir á S. S. y contestarle

con arreglo á mis fuerzas y en nombre de la mayoría de la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Tiene la palabra para defender su acta el señor Conde de San Luis.

El Sr. Conde de **SAN LUIS**: Después de lo que acaba de decir el digno individuo de la Comisión, pocas palabras tengo que añadir en defensa de mi acta; pero tanto por deferencia al Sr. Conde del Retamoso, como porque deseo que no quede en el ánimo de los Sres. Diputados la mas ligera duda acerca de la estricta imparcialidad con que se ha verificado la elección en el distrito de Huete, voy á contestar á los principales argumentos que ha expuesto el Sr. Conde del Retamoso; á aquellos que pudiera parecer que afectaban á la limpieza, digámoslo así, del acta.

Supone S. S. que los documentos que ha reclamado hubieran podido influir en la clasificación de esta acta, dando lugar á que se la considerase como grave. Lejos de ser así, sabe muy bien el Sr. Conde del Retamoso que, según el art. 19 del Reglamento, podrán ser declaradas graves, entre otras, aquellas actas en las que se ponga de manifiesto que se ha alterado el número de votos. Ahora bien; de ninguno de los documentos, cuya remisión ha pedido S. S., puede resultar que se alteró el número de votos, porque éstos vienen perfectamente consignados y determinados en las actas parciales de las diferentes secciones; por lo tanto, todas las indicaciones que S. S. ha hecho respecto á supuestas arbitrariedades que cree cometidas por alguna autoridad, podrían, cuando más, dar lugar á que se exigiera la responsabilidad á esa autoridad, si tales arbitrariedades hubieran existido; pero en nada podría eso afectar al resultado de la elección ni ser motivo para que el acta fuera considerada grave.

Se ha fijado mucho el Sr. Conde del Retamoso en el hecho de que algún Diputado provincial ha tenido la amabilidad de acompañarme alguna vez y por poco tiempo (*El Sr. Conde del Retamoso*: No he hablado de eso); y S. S. ha dejado pasar en silencio que otros diputados provinciales, cuatro ó cinco, han acompañado al Sr. Jaramillo, como perfectamente le consta á S. S.

También ha hablado el Sr. Conde del Retamoso de suspensiones de Ayuntamientos y de no sé qué coacciones cometidas. No se ha suspendido gubernativamente un solo Ayuntamiento en todo el distrito mientras han durado las elecciones, y no podrá S. S. decir otra cosa.

El mismo Ayuntamiento de Cañaveras, á que acaba de hacer referencia S. S., fué suspendido por procesamiento y no por medida gubernativa, y lo fué á petición de parte y por una grave causa criminal que está en tramitación todavía.

Un hecho que, según parece, ha dolido mucho, tanto á S. S. como á sus amigos, es el de que se haya concedido una carretera al distrito de Huete. Lamento oir esto al Sr. Conde del Retamoso, porque cuando precisamente mi contrincante alega como mejor mérito para representar á aquel distrito el ser hijo de la provincia, aquel hecho debiera ser motivo de alegría para él y para S. S.; y no concibo por qué no había de causarle satisfacción el que allí se concedieran carreteras dentro ó fuera del período electoral.

Por lo demás, ese expediente se ha llevado con perfecta regularidad, y precisamente está presente el Sr. Ministro de Fomento, el cual sabe muy bien que se firmaron las órdenes con anterioridad á la fecha del decreto de convocatoria de las actuales Cortes. Posteriormente, cuando se publicó este decreto, el ingeniero suspendió los trabajos; pero aun suponiendo que hubieran continuado, ¿el Sr. Conde del Retamoso lamentaría que hubiera una carretera más en la provincia porque yo me hubiese presentado Diputado por aquel distrito? ¿Lo lamentaría el Sr. Jaramillo, que se precia de ser más adicto que yo á aquella provincia por ser hijo de ella?

Crea, pues, S. S. que si tanto les ha ofendido eso, yo, el día de mañana que luche de oposición, seré el primero en aplaudir que se haga cualquier carretera, cualquier obra benéfica ó cualquiera otra cosa conveniente al interés del distrito. El primer aplauso, repito, será el mío para quien lo haga, cualquiera que sea el partido á que pertenezca, y jamás protestaré de un hecho semejante. (*Grandes muestras de aprobación.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Tiene la palabra el Sr. Conde del Retamoso para rectificar.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Comprenderá el Sr. Conde de San Luis, mi digno amigo, que nada está más lejos de mi ánimo que empeñar una discusión sobre el acta de Huete, cuando pesa sobre el ánimo de la Cámara la calificación que ya adelanta un juicio que ha hecho la Comisión sobre ella. Lejos de eso, yo celebro que el Sr. Conde de San Luis, al empezar su vida política en la provincia de Cuenca, siguiendo las tradiciones gloriosas de su padre, haya cuidado tanto los intereses materiales y morales del distrito; pero ha de comprender el Sr. Conde de San Luis que yo profeso tanto cariño á aquel país, que aunque quisiera el beneficio, lo hubiera deseado en ocasión más oportuna y más legal, porque esa misma subasta de que S. S. nos ha hablado, podría haber tenido lugar mucho antes, ó si no después de constituído el Congreso; pero realizada cuatro ó cinco días antes de las elecciones significa algo grave, algo con que el poder público quiere influir en la voluntad de los electores, principalmente en un país pobrísimo como aquél, con la agravante de la miseria y la escasez que se padecen actualmente por la sequía. Esto no tiene justificación, ni aun en el entusiasmo, que veo con tanto gusto, con que el señor Conde de San Luis viene á representar el distrito de Huete.

No me he ocupado de que al Sr. Conde de San Luis le acompañaran diputados provinciales. Si S. S. lo ha dicho, ha dicho algo que, créame, no conviene á la defensa de su acta. Lo que he censurado con una protesta enérgica no es contra S. S.: es contra el gobernador de Cuenca, que citó á sesión, incurriendo en responsabilidad manifiesta, á todos los diputados provinciales, amenazándoles con procesamientos si no concurrían á la capital de la provincia el día mismo de la elección. Y como esto viene sucediendo en todos los distritos con aquella autoridad, para la que parece que no hay leyes, sino aquellas que dimanan de su capricho y que pueden coartar los derechos de las oposiciones ó de aquellos que no son sus amigos, en ésta, que es la primera ocasión que se me presenta, la aprovecho como un de-

ber para condenar los actos de aquella autoridad, que quizás no lejos de este día han de ser examinados con mayor detenimiento.

Que han sido procesados los Ayuntamientos que S. S. dice. ¡Ya lo creo! ¿Cómo me he de extrañar yo, cuando habéis hecho del Poder judicial el auxiliar más eficaz de vuestras arbitrariedades; cuando casi no ha habido distrito en el que esta arma no se haya esgrimido y utilizado con un rigor extremo, y cuando ha habido dignos compañeros nuestros que, en distritos que han representado muchas veces, han tenido que retirarse de la lucha días antes de verificarse la elección, precisamente por esa coacción, por esa presión que ha venido ejerciendo el Poder judicial? Pero habría más que discutir. Tendría S. S. que probarnos que esos expedientes que incoó el gobernador tenían razón de ser y estaban justificados, y que esos autos que se han dictado no tenían ninguna sospecha de poder venir á ayudar á un interés político. ¿Y ha quedado todo esto demostrado? ¿Ha pensado en esto la Comisión de actas? Porque puede variar esencialmente una elección, y al variarla caer dentro también del art. 19 del Reglamento.

Para reponer á los Ayuntamientos que estaban sólo suspensos, y que no han sido repuestos diez días antes de las elecciones, ¿han bastado, no ya las quejas y reclamaciones formuladas por el candidato derrotado, sino hasta los telegramas dirigidos á la Junta Central del Censo? ¿No se ha hecho menosprecio de todo derecho? ¿No significaban todos estos actos una presión sobre los electores de este distrito, que les cohibía en aquel momento y que les amenazaba para el porvenir?

Yo ya sé, por lo que conozco á S. S., y así lo espero, y de ello me felicito, que S. S. no ha de seguir en aquella provincia la tradición malsana que han estatuído allí el jefe actual del partido conservador y sus más íntimos amigos; yo no creo que S. S. siga el ejemplo de D. Mariano Catalina; yo espero que dignificará la política que representa, y que, consecuente con el nombre que lleva, será, como su ilustre padre, el favorecedor de todas las necesidades, el gestionador constante de los intereses verdaderos y positivos del distrito, no el representante odioso de la política enconada que no busca más que los odios y que no se complace más que con las venganzas. ¡Ah! A esto no creo que lleve S. S. su ánimo ni que en eso inspire su conducta.

Por esto, ninguna animosidad política me inspira el acta de Huete, bien lo sabe S. S. Si fuera á decir algo que pienso, mejor dicho, que sale de mi corazón, diría á S. S. que por S. S. mismo discuto yo con amargura esta acta; pero por cima de todos estos afectos tengo que poner también otros deberes; tengo que poner otro afecto y otro cariño más alto que siento, cual es el de ver á mi provincia más dignificada de lo que la tienen los que ahora la dirigen, ó mejor dicho, que el que la dirige ahora, ó sea Don Mariano Catalina.

Todos esos procesos, todas esas suspensiones, los expedientes formados á 15 jueces municipales, las multas impuestas á todos los Ayuntamientos por débitos de instrucción pública, cuando esos débitos no estaban justificados y cuando esos Ayuntamientos tenían depositados en la Caja los intereses de las láminas destinadas á la instrucción pública, todos estos actos que ha realizado el gobernador de la provincia, no sólo en el distrito de Huete, quizás menos en ese que en otros, indica que allí se han realizado las elecciones sin respeto ninguno á los preceptos de la ley, ni siquiera á la enseñanza que podían significar otras buenas costumbres que había establecidas allí, y de que había dado ejemplo el partido liberal. No quiero enconar el debate; pero sí tengo que decir para honor de mi partido, que, recientemente, en las últimas eleciones que se verificaron por el partido liberal, no se llegó á suspender ni á procesar un Ayuntamiento ni un alcalde. ¿Sóis capaces vosotros, conservadores, de hacer en la provincia de Cuenca unas elecciones iguales?

Con gusto os dirigiría en el terreno más caballeresco este reto el partido liberal de la provincia de Cuenca; pero cuando un partido ha logrado esta organización y esta robustez, no ha de contentarse con llorar en el silencio lo que ha sido en muchos casos una violencia.

Si para algo venimos aquí, es para decir lo que ha pasado, aunque cueste sentimiento y produzca dolor tener que acusar á amigos y autoridades. Por lo mismo que he condenado esa política, tengo que venir aquí á amparar á todos aquellos que padecen vuestra persecución.

El Sr. Conde de San Luis, por lo mismo que conoce cuantos actos se han realizado en el distrito de Huete y tiene esa confianza absoluta en la limpidez y en la legalidad de su acta, no puede tener inconveniente en que se declare grave y con mayor esclarecimiento se dictamine.

No quiero poner á la Comisión siquiera en trance de descortesía; no soy quisquilloso y no he de tomar á mal cualquier determinación suya; pero allá, en su juicio y en su conciencia, piense la Comisión si esta acta no está incursa en el párrafo noveno del art. 19.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Conde de San Luis tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **SAN LUIS**: Al contestar al señor Conde del Retamoso respecto del punto referente á los diputados provinciales, omití la segunda parte de la protesta correspondiente, y por eso dí lugar á la interrupción de S. S.

Dijo S. S. que el gobernador civil de Cuenca había convocado á todos los diputados provinciales para el día de la elección, y en la protesta escrita aparece, mientras que permitía que á mí me acompañaran otros señores diputados provinciales; por eso omití la segunda parte.

El gobernador civil se vió precisado á tomar esa determinación, porque sabía que gran número de diputados provinciales se proponían ejercer gravísimas coacciones en contra mía; porque aquí donde todo se vuelven acusaciones en contra de mi acta, no ha habido todavía quien impugne las coacciones que han cometido los amigos de S. S., que han sido muy graves. En Montalvo, por ejemplo, más de 45 amigos míos se vieron precisados á desistir de votar porque no lo consintieron los amigos de S. S., y sólo tuve 8 votos. (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¿Por qué no protestaron?) Ya lo hicieron, y le dió un síncope al interventor que protestó. (*El Sr. Conde del Retamoso*: Haber buscado S. S. hombres más fuertes.) Ya los buscaré para la próxima elección. (*Risas.*)

Su señoría ha atacado muy duramente al gober-

nador de Cuenca, que es una dignísima autoridad, tan celoso en el cumplimiento de la ley que, en más de una ocasión (y ya habrá tenido conocimiento de ello S. S.), se negó á molestar á un contrincante que luchó con S. S. en el distrito de Tarancón; porque esa autoridad no se ha prestado lo más mínimo á ninguna de las cosas que son más usuales y corrientes en las elecciones. Por lo tanto, yo rechazo con la mayor energía todos los ataques que ha dirigido el Sr. Conde del Retamoso al gobernador de Cuenca, del cual puedo asegurar que ha procedido en la elección con perfecta imparcialidad, siendo S. S. el primero que debe reconocerlo así, puesto que, gracias á esa imparcialidad, ha conseguido S. S. triunfar en el distrito de Tarancón. (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¿Por imparcialidad?) Sí, señor; por imparcialidad (*El señor Conde del Retamoso*: ¡Está buena la imparcialidad!); que si no, no hubiese salido triunfante S. S. por Tarancón. (*El Sr. Conde del Retamoso*: Pruebe S. S. eso.)

Voy á ser muy breve, porque no es cosa de fatigar á la Cámara con la discusión del acta de Huete, que está ya discutida; pero no puedo menos de salir á la defensa de la primera autoridad civil de la provincia de Cuenca y de D. Mariano Catalina, jefe ilustre del partido conservador en aquella provincia y persona acreedora á todo respeto, que se ha ganado merecidamente las simpatías de todos, y que por su edad, por su lealtad y adhesión al partido conservador, para mí será siempre una figura respetable, y no permitiré que se le ataque en presencia mía.

El Sr. Conde del Retamoso ha dirigido un grave ataque al Poder judicial al suponer que esos procesamientos de Ayuntamientos se han hecho con fines electorales, puesto que los procesamientos no corresponden á las autoridades gubernativas, sino al Poder judicial; y, por tanto, á este cargo, si le hay, el señor Ministro de Gracia y Justicia es á quien realmente correspondería contestar; por más que si se han dictado autos de procesamiento, será porque eran justos, y así debemos suponer que son todos los que dictan los jueces.

Y para concluir, manifestaré que me propongo seguir el camino que me ha trazado el Sr. Conde del Retamoso, procurando adquirir las simpatías de mi distrito para luchar en la oposición en las ventajosas condiciones con que S. S. ha luchado ahora, y el día que tuviera un acta estando en la oposición como la ha tenido S. S., sería para mí una de las mayores satisfacciones y motivo del más legítimo de los orgullos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. La Cierva tiene la palabra, como de la Comisión.

El Sr. **LA CIERVA**: En realidad, Sres. Diputados, el Sr. Conde del Retamoso ha impugnado el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas referente á la de Huete pero lo ha hecho en forma tan general y sin concretar los cargos, que yo no puedo descender tampoco á detalles al impugnar aquellos cargos ó aquella opinión manifestada por S. S.

Sin embargo, parecería que la Comisión de actas no cumplía con su deber si en el día de hoy, en este instante, no dijera algo por labios míos del por qué, de la razón que ha tenido para considerar que esta acta no se halla comprendida en ninguno de los nueve casos que establece ó prevé el art. 19 del Reglamento.

He de prescindir, Sres. Diputados, de esa subasta de las obras de una carretera, de esos ofrecimientos que se supone que el señor gobernador de la provincia de Cuenca hizo al alcalde y concejales de un determinado pueblo del distrito de Huete, relativos á cierto expediente sobre condonación de débitos al Pósito; he de prescindir también de esa otra imputación que se hace al gobernador civil de que por conducto de varios profesores de instrucción primaria recomendaba la candidatura del Sr. Conde de San Luis, fijándome tan sólo, para no cansar la atención de la Cámara, en el nombramiento de dos delegados, uno para el pueblo de Montalvo y otro para el de Carrascosa del Campo.

Estos delegados los nombró el gobernador porque tenía fundadas sospechas de que se promovieran alteraciones de orden público en esos pueblos; así lo expresaba en los nombramientos. Y llamo la atención de los Sres. Diputados sobre un extremo importante relacionado con esos nombramientos, y es que, al formularse en la Junta de escrutinio la protesta por parte del candidato vencido, uno de sus interventores acompañó á la protesta los oficios originales dirigidos por el gobernador civil de Cuenca á los alcaldes de esos dos pueblos, trasladándoles el nombramiento de los delegados; es decir, que los documentos presentados por un particular en la Junta de escrutinio eran los que debían estar en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos. No sé si esto fué cometer una falta administrativa, no sé si pudo ó no constituir un verdadero delito por infidelidad en la custodia de documentos; pero sea lo que quiera, acredita que esos alcaldes, ó por lo menos los secretarios de esos Ayuntamientos, estaban en íntima relación con el candidato derrotado.

El Sr. Conde del Retamoso no quiere que se tengan en cuenta al Sr. Conde de San Luis esos votos, de los cuales en Montalvo, primer distrito, obtuvo el Sr. Jaramillo 112 y el Sr. Conde de San Luis 3; y en el segundo el Sr. Jaramillo 87 y el Sr. Conde de San Luis 5. En Carrascosa del Campo, primer distrito, el Sr. Conde de San Luis 27 y el Sr. Jaramillo 152, y en el segundo 21 y 146 respectivamente.

¿Se dice que el nombramiento de delegados por el gobernador civil indica que esa autoridad ejerció coacción en esos dos distritos? Pues hay que convenir en que si ese era el propósito del gobernador, no se cumplió, porque si se hubiera cumplido, otro sería el resultado de la elección. Pero, en último término, ¿se quiere anular el resultado de la elección en estos pueblos? Anúlese en hora buena. ¿Qué perdería con ello el Sr. Conde de San Luis?

Vengamos, por último, á la elección verificada en pueblos donde había Ayuntamientos interinos cuyos individuos, según el Sr. Conde del Retamoso, no tienen facultad para presidir las elecciones. La Comisión de actas ha creído que esto no tenía realmente importancia, porque aun acreditándose con los documentos que el Sr. Conde del Retamoso ha pedido tales extremos, siempre resultaría que anuladas las eleciones de ambos pueblos no afectaría á la proclamación por mayoría de votos hecha á favor del Sr. Conde de San Luis. Y la prueba es la siguiente: en Cañaveras obtuvieron 70 y 65 votos respectivamente; en otro pueblo el Sr. Jaramillo 57 y el señor Conde de San Luis 43. Ya ven los Sres. Diputados qué pequeña diferencia. En Torrejoncillo del

Rey el Sr. Conde de San Luis 111 y 63; el Sr. Jaramillo 129 y 69.

¿Quiere S. S. que no se tenga tampoco en cuenta el resultado de esas elecciones? Tampoco, repito, puede influir en el acta que ha traído aquí el Sr. Conde de San Luis, porque el Sr. Conde de San Luis obtuvo 686 votos sobre su contrincante. De suerte que si se anula la elección de esos cuatro pueblos, en los que, como ve S. S., menos en uno, tiene en todos mayoría el Sr. Jaramillo, bien fácilmente se comprende que de todas suertes el Sr. Conde de San Luis sería con justicia admitido entre nosotros á ejercer el cargo de Diputado.

Esto es todo lo que creo necesario contestar al Sr. Conde del Retamoso, que ha hecho á la ligera la impugnación del acta de Huete. Claro es que, en nombre de la Comisión, no puedo entrar en manera alguna en todas esas cuestiones políticas locales que el Sr. Conde del Retamoso ha planteado y que el señor Conde de San Luis contestó. Por consiguiente, me he de limitar á pedir á la Junta de Sres. Diputados que apruebe el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas tal y como ésta lo ha redactado. He dicho.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: No he de retrasar ni por un solo momento la satisfacción que pueda tener el Sr. Conde de San Luis, y que los demás también podamos tener, en que se apruebe su acta; pero ya que el Sr. Conde de San Luis me ha pagado mal, muy mal, la consideración extremada con que he tratado á su persona y á su acta, tengo que oponer una protesta á lo que S. S., creo yo que sin justificación ninguna, ha dicho, porque se necesita desconocer totalmente lo que es la política en la provincia de Cuenca, y especialmente en el distrito de Tarancón, para lanzar la acusación que considero sumamente grave para el valor y la decisión de mis electores, de que sólo por la imparcialidad, algo así como la manifestación de humanidad parlamentaria más exquisita, sólo quizá por una condescendencia del Gobierno, he podido yo venir aquí á representar el distrito de Tarancón. He de tener en esto más calma que la que S. S. ha tenido para lanzar esa acusación. No he de traer el debate sobre un acta que S. S. puede discutir, y que yo me alegraría mucho que se discutiera, porque así tendría la satisfacción de decir otras cosas que el debate quizá no justificaría en este momento.

Pero ya que así me ha tratado S. S., ya que S. S. ha querido cosechar en otro distrito no sé qué cargos contra el que en esta ocasión ni defiende ni tiene por qué defender su acta, sino únicamente justificar las violencias que se han cometido en el distrito de Huete; ya que todo esto ha querido hacer S. S., yo he de decir que por todo lo que S. S. ha dicho no quedan las actas que le han dado el triunfo limpias de esa sospecha de gravedad, que era lo único de que yo quería ocuparme. Ya que ahondando aun más todavía el Sr. La Cierva en el examen de esta acta, que yo creí que no se discutiera tan pronto teniendo en cuenta la importancia de los antecedentes pedidos, que ni siquiera he podido estudiar, ha querido también justificar la improcedencia de protestas que constan en el acta, y que yo, sin embargo, no he mencionado, queriendo ser, en mi deseo de molestar lo menos posible en esta discusión, lo más considerado también para el acta del Sr. Conde de San Luis, de quien tan mal pagado me he visto, tengo, sí, que decir á S. S., que aun cuando parezca que con generosidad y largueza sobradas no tiene inconveniente en que se anulen los votos de varias secciones, eso no hace al caso, porque no es que el candidato derrotado Sr. Jaramillo pida su proclamación, en cuyo caso estarían justificadas las palabras de S. S.; es que en esta elección se han cometido actos graves por el Poder ejecutivo, incurriendo en la declaración de gravedad del acta, que merecería un examen más detenido de la Junta de Diputados y de la Comisión de actas.

Lo único que pido ahora es la declaración de gravedad, y en su caso estaría justificada su nulidad; pero nada hemos hablado de la proclamación del Sr. Jaramillo.

Una protesta, para terminar, de algo que me ha atribuído el Sr. Conde de San Luis.

No considero yo tampoco como S. S. que el Poder judicial en España esté á merced de los gobernantes para servirles en sus injusticias. Pero S. S. reconocerá conmigo, si es atento observador de nuestras costumbres políticas, que este defecto, sobre el cual por lo menos en tesis general se pueden y se han podido en muchas ocasiones formular algunos hechos muy concretos en esta Cámara, se ha señalado también en nuestras costumbres políticas por todos los publicistas como uno de los signos que falsean más nuestra representación y el sistema en que vivimos. Precisamente no puedo yo comprender en esa acusación á los jueces que ha habido en la provincia de Cuenca. Testimonios tengo en muchos casos de su alta imparcialidad, de su ejemplarísima justicia, de un carácter que yo quisiera en todos, para resistir á las presiones que se les han dirigido desde los Centros que se consideraban con influencia para ello, y también por las autoridades jerárquicas que tenían poder sobre esos mismos jueces. No conozco la conducta de otros; pero para algunos que yo conozco, sólo tendría alabanzas y grandes elogios.

Queden las cosas en su lugar, y crea S. S. que, si puede en lo sucesivo lograr actas de oposición con esa imparcialidad que dice S. S., ¡cuántas, cuántas amarguras ha de pasar! ¡Dichoso S. S. si tienen sus electores el valor bastante para resistir á esa imparcialidad, que no deseo para ninguno de mis amigos!»

Sin más discusión se leyó de nuevo el dictamen de la Comisión de actas respecto á la de Huete, y fué aprobada, previa la correspondiente pregunta.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Utuado, provincia de Puerto Rico, y capacidad legal del señor D. Francisco Martín Sánchez. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 7.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): No habiendo más asuntos en el orden del día, se suspende la sesión hasta que la Comisión de actas dé cuenta de los dictámenes que haya acordado.»

Eran las cuatro y quince minutos.

Continuando la sesión á las siete y cuarenta minutos, se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades las comunicaciones siguientes:

Del Sr. Ministro de Marina, participando que el teniente de navío de la armada, electo Diputado á Cortes, D. Angel Elduayen y Mathé quedará en situación de excedente tan pronto como termine de formar parte de la Comisión recientemente enviada á Moscou con motivo de la coronación de SS. MM. los Emperadores de Rusia;

Del mismo Sr. Ministro, participando que D. Antonio Terry y Rivas, electo Diputado á Cortes, se halla en posesión del empleo de capitán de navío de primera clase, y desempeña el cargo de secretario militar de aquel Ministerio;

Del expresado Sr. Ministro, participando que el ingeniero jefe de primera clase de la armada, electo Diputado á Cortes, D. Salvador Torres-Cartas, queda en situación de excedente;

Del Sr. Ministro de la Guerra, acompañando un oficio en que D. Felipe Martínez y Gutiérrez, general de brigada, que desempeña el cargo de jefe de sección del Ministerio de la Guerra, participa haber sido elegido Diputado á Cortes por Matanzas (Cuba);

Del mismo Sr. Ministro, acompañando un oficio en que D. Antonio Marín de la Bárcena, auditor de división y teniente fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, participa que ha sido electo Diputado á Cortes por Sancti-Spíritus (Cuba);

Del referido Sr. Ministro, acompañando un oficio en que D. Francisco Martín Sánchez, capitán de artillería, participa que ha sido electo Diputado á Cortes por Utuado (Puerto Rico);

Del Sr. Ministro de Fomento, acompañando un oficio en que D. Rafael Monares Insa, ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de caminos al servicio del Estado en el Depósito Central de Faros, participa que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de la Almunia (Zaragoza);

Del mismo Sr. Ministro, acompañando un oficio en que D. Francisco de Federico, ingeniero primero del Cuerpo de caminos, participa haber sido electo Diputado á Cortes por el distrito de La Estrada (Pontevedra);

Del propio Sr. Ministro, acompañando un oficio en que D. José Bores y Romero, ingeniero primero del Cuerpo de caminos, participa haber sido electo Diputado por el distrito de Málaga;

Del citado Sr. Ministro, acompañando un oficio en que D. Antonio Fernández Sesma, ingeniero segundo del Cuerpo de caminos, participa haber sido electo Diputado por el distrito de Badajoz;

Del mencionado Sr. Ministro, acompañando un oficio en que D. José Guijelmo y Aguado, ingeniero primero de caminos al servicio del Estado en la División de ferrocarriles del Oeste, participa haber sido electo Diputado por el distrito de Carrión de los Condes (Palencia);

Del expresado Sr. Ministro, acompañando un oficio de D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, ingeniero jefe de montes en situación de supernumerario, en el que participa ha sido electo Diputado á Cortes por el distrito de Lugo; y

Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, acompañando un oficio de D. Rafael Cabezas, presidente accidental del Tribunal de Cuentas del Reino, en el que participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Tremp (Lérida).

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Manuel Crespo Quintana, electo Diputado á Cortes por el distrito de Santiago de Cuba.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Bergamín y García (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario), Alonso Martínez (D. Lorenzo) (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario), Camaña Laymón, González y Lozano, Bustamante y Rodríguez, Conde del Retamoso, Silvela y Casado (D. Mateo) (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), y Villaamil (D. Fernando) (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la validez de las elecciones y capacidad legal de los Sres. D. José de Suelves y Montagut, Marqués de Tamarit, y D. Jerónimo Marín Luis, electos por Tarragona. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Marqués de Tamarit (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario) y Marín Luis (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la validez de la elección y capacidad legal de D. José María de Eulate, electo por el distrito de Torrecilla de Cameros (Logroño). (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la validez de las elecciones y capacidad legal de los Sres. Gastón, Sanz y Escartín y Marqués del Vadillo, Diputados electos por Pamplona. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Gastón y Sanz y Escartín (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario), y Marqués del Vadillo (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la validez de las elecciones y capacidad legal de los señores elegidos por los distritos que se determinan en el *Apéndice 12.°* á este *Diario.*

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los señores comprendidos en la lista que se inserta en el *Apéndice 13.°* á este *Diario.*

De la misma Comisión, respecto á los casos de los Sres. Vizconde de Irueste y Amat. (*Véanse los* Apéndices 14.° y 15.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, acerca de la validez de las elecciones y capacidad legal de los Sres. Ribot, Maura, Conde de Sallent, Massanet y Marqués de Palmer, Diputados electos por Palma (Baleares). (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Ribot, Maura, Conde de Sallent, Massanet y Marqués de Palmer. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la validez de las elecciones y capacidad legal de los Sres. Jalón y Jalón,

Torre Mínguez, y Alonso Pesquera Diputados electos por Valladolid, y

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los señores mencionados en el anterior dictamen (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario).

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La he pedido para presentar documentos relativos á la elección en el distrito de Solsona, en la que aparece triunfante el Sr. Maluquer Viladot, con perjuicio del candidato D. Mariano Jurro Barbel, que es el que realmente debiera haber obtenido el acta en dicho distrito. Así aparece, entre otros documentos, de una certificación que voy á tener el honor de presentar á la Mesa para que se sirva remitirla á la Comisión de actas.

De esa certificación resulta que en el pueblo de Manresana el Sr. Maluquer obtuvo sólo 12 votos, cuando en una de las actas remitidas al Congreso aparece que obtuvo 112 votos, lo que contribuye á darle mayoría.

Presento también otra acta notarial, con la que se justifica que pocos días antes de la elección, el Sr. Maluquer y Viladot se comprometió á que antes de nueve meses se variaría el Registro fiscal del pueblo de Peramola, y para el caso de que así no se hiciera ofreció como indemnización á ese pueblo dar en dinero una cantidad alzada, que se fija en esta acta, y que creo que es de 2.000 pesetas.

Hay, además, otra acta notarial referente á una sección del pueblo de Aña, en la que aparece también el Sr. Maluquer con un número de votos que realmente no ha obtenido, y en la que se hacen constar una porción de abusos.

La justificación, que entrañan esta acta y las demás que he presentado, ha de contribuir á que la Comisión de actas declare en su día la gravedad de la del distrito de Solsona, y después el Congreso dé su fallo sobre esa elección en el sentido á que vengo refiriéndome.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Lastres): El Sr. Pérez de Soto tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ DE SOTO**: La he pedido para dirigir un ruego á la Mesa y otro á la Comisión de actas, ambos por encargo de un compañero nuestro, que no puede asistir á la segunda parte de la sesión que estamos celebrando.

Ruego á la Mesa que tenga la bondad de disponer el pase á la Comisión de actas de los documentos referentes á la elección en el distrito de Vitigudino, que presento y que voy á citar:

1.° Copia de un oficio del gobernador de la provincia de Salamanca al presidente de la Diputación provincial.

2.° Comunicado del secretario del Ayuntamiento de La Redonda.

3.° Certificación del acuerdo de la Diputación provincial.

4.° Idem del secretario del Gobierno civil, referente á la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial.

5.° Ocho actas notariales en que se hace constar la presencia del presidente de la Diputación provincial recorriendo el distrito en favor del Sr. Cavestany. Soborno de electores y otros varios abusos y coacciones.

6.° Telegrama del gobernador al alcalde de Vitigudino anunciándole la ida de agentes de orden público á detener al presidente de la Diputación, después de haberle dejado estar recorriendo el distrito quince días con el Sr. Cavestany.

7.° Carta del presidente de la Diputación provincial recomendando la candidatura Cavestany.

8.° Manifiesto de electores de Vitigudino, causa del motín ocurrido en dicha villa, obligando á votar por el Sr. Cavestany á los amigos del Sr. Maldonado.

9.° Quince certificados de actas parciales con diferentes infracciones unas, y otras para comprobar no existen protestas.

10. Trece cartas de electores en las que consta la más inaudita compra de votos y escándalos sin cuento.

11. Carta del Sr. Marqués de Flores-Dávila recomendando y apoyando la candidatura Cavestany.

A la Comisión de actas tengo que rogar que, siguiendo los precedentes establecidos en virtud del principio de la cortesía parlamentaria invocada por varios Sres. Diputados, y haciendo caso, como debe hacerlo siempre, de otro principio, que informaba ayer el elocuente discurso del Sr. Marqués de Pozo Rubio, por el cual debemos ser muy fuertes en procurar la represión de los delitos de soborno y coacción, yo creo, y cree el Diputado que me ha encomendado este encargo, que de esos documentos se desprende, de una manera palmaria y evidente, cuantos sobornos y coacciones se han ejercitado contra los electores del distrito de Vitigudino.

Ruego, por tanto, á la Comisión, se sirva retirar ese dictamen para que, teniendo en cuenta los documentos que presento, lo formule de nuevo con el criterio que crea oportuno; y como no veo á ningún individuo de la Comisión de actas en su banco, suplico á la Mesa tenga la bondad de trasmitirla mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S., y se le trasmitirá el ruego que ha formulado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Romero López Pelegrín tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO LOPEZ PELEGRIN**: Para rogar á la Mesa se digne poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación la necesidad imprescindible de que reclame del gobernador civil de la provincia de Cuenca el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Iniesta, con el objeto de que pueda ser tenido en cuenta por la Comisión de actas al emitir dictamen respecto de la de Motilla del Palancar, tanto más cuanto que ese expediente puede ilustrar con bastante claridad á la Comisión y arrojar muchísima luz sobre ciertos abusos, que no me

atrevo á calificar, cometidos en la elección de aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Conde del Retamoso tiene la palabra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Ruego al Congreso me dispense la frecuencia con que tengo que presentar documentos del distrito de Rivadeo; pero han sido aquellas elecciones de tanta gravedad, que realmente exige el derecho del candidato derrotado el que se ilustre con gran cantidad de datos el dictamen y criterio de la Comisión de actas.

Dicho esto, ruego á la Mesa se sirva pasar á la misma Comisión los documentos que tengo el honor de presentar, y son los siguientes:

Dos cartas de los curas párrocos de los pueblos de Santiago de Reinante y de San Miguel.

Dos actas notariales referentes á la elección del pueblo de Meira, y

Dos certificaciones de interventores de los Ayuntamientos de Valladolid y de Villameá.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído

Se levanta la sesión.»

Eran los ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Francisco Bergamín y García, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Francisco Bergamín y García, catedrático de la Escuela superior de Comercio, elegido Diputado á Cortes; y como según consta del expediente se le ha concedido con fecha 8 del actual la excedencia mientras desempeñe el referido cargo de Diputado, hallándose dicho señor en una situación reconocida por la ley, y no desempeñando destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Cobián.=Antonio Barroso.=Ezequiel Díez y Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Lorenzo Alonso Martínez, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitida hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y aunque aparece en ellas el Sr. D. Lorenzo Alonso Martínez, ingeniero segundo del Cuerpo de minas, destino no comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, en el Cuerpo de ingenieros á que pertenece como en virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del mismo artículo quedará en situación de excedencia mientras desempeñe el cargo de Diputado, la Comisión nada tiene que oponer á que sea admitido como tal por el Congreso.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Cobián.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=El Conde de Orgaz.=Eduardo Berenguer.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díaz y Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada.=Narciso Maeso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

38 D. José Camaña Laymón.
47 D. Alfonso González y Lozano.
58 D. Joaquín Bustamante y Rodríguez.
99 D. José Muñoz y García Luz, Conde del Retamoso.
132 D. Mateo Silvela y Casado.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez y Sanz.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Cobián.=Antonio Barroso.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Fernando Villaamil, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Fernando Villaamil, capitán de fragata, elegido Diputado á Cortes por el distrito del Ferrol; y como según consta de la Real orden comunicada con fecha 18 del actual á los Sres. Secretarios del Congreso, el Sr. Villaamil ha quedado en situación de excedente al ser elegido Diputado, y no desempeñando empleo alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Ezequiel Díez Sanz.=Eduardo Cobián.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre la del distrito de Tarragona, y capacidad legal de los Sres. D. José de Suelves y Montagut, Marqués de Tamarit, y Don Jerónimo Marín Luis.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Tarragona (Tarragona), con relación solamente á los Sres. D. José de Suelves y Montagut, Marqués de Tamarit, y D. Jerónimo Marín Luis; y aunque contienen protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan al resultado de la elección respecto de dichos señores, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva admitirlos como Diputados, puesto que no se ha hecho reclamación alguna sobre su capacidad y aptitud legales, si no estuvieren comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Germán Gamazo.=Alberto Aguilera.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=Manuel de Eguilior.=José Cánovas y Varona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José de Suelves y Montagut, Marqués de Tamarit, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José de Suelves y Montagut, Marqués de Tamarit, Diputado electo por el distrito de Tarragona, provincia de Tarragona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=Ramón Fernández Hontoria.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Cobián.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso de D. Jerónimo Marín Luis, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los empleados dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Jerónimo Marín Luis como escribano de actuaciones de Reus; y considerando que dicho cargo no está retribuído por el Estado, y que si bien las funciones anejas á él no pueden desempeñarse al mismo tiempo que la de Diputado por razón de la residencia, la Real orden de 24 de Julio de 1885 facultó á los actuarios para designar habilitados que los sustituyan, la Comisión de incompatibilidades nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Jerónimo Marín Luis.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Antonio Barroso.=Eduardo Berenguer.=Eduardo Cobián.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Torrecilla de Cameros, y admisión como Diputado del Sr. D. José María de Eulate y Moreda.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, por el que ha sido elegido el Sr. D. José María de Eulate y Moreda; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Molleda.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. José María de Eulate y Moreda como director general de Establecimientos penales, destino comprendido en el párrafo primero del artículo 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y, por tanto, compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díez Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Eduardo Cobián.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre las del distrito de Pamplona.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las del distrito de Pamplona, y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por el referido distrito á los electos, si no estuvieren comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
103	D. Joaquín María Gastón y Elizondo..........	Pamplona............	Navarra.
247	D. Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín..........	Idem................	Idem.
303	D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo..............................	Idem................	Idem.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Raimundo Fernández Villaverde.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos y Palacios.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. Don Joaquín María Gastón y Elizondo y D. Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín, y admisión como Diputados de dichos señores.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Núm. 103. D. Joaquín María Gastón y Elizondo.
» 247. D. Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez Sanz.=Eduardo Cobián.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

En las listas de funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes remitidas por el gobierno de S. M., se halla incluído el Sr. D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, como subsecretario del Ministerio de la Gobernación; y siendo este cargo compatible con el de Diputado á Cortes por hallarse comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, la Comisión de incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Cobián.=El Conde de Orgaz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta; y aunque contienen protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por los distritos respectivos á los electos, si no estuvieren comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial.	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
105	D. Vicente Noguera y Aquavera, Marqués de Cáceres	Liria	Valencia.
110	D. José Sánchez Guerra	Cabra	Córdoba.
118	D. Miguel García Romero	Pastrana	Guadalajara.
133	D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste	Baeza	Jaén.
146	D. Bartolomé Bosch y Puig	Mataró	Barcelona.
155	D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla	Saldaña	Palencia.
156	D. Gerardo Martínez Arto	Palencia	Idem.
169	D. Timoteo Bustillo y López	Sabadell	Barcelona.
185	D. Pascual Amat y Esteve	Arévalo	Avila.
189	D. José Guigelmo Aguado	Carrión de los Condes	Palencia.
199	D. Valentín Gayarre y Arregui	Aoiz	Navarra.
200	D. José María de Semprún y Pombo	Villalpando	Zamora.
222	D. Francisco Bustelo y Sánchez	Tarazona	Zaragoza.
225	D. Alfonso Pérez de Guzmán y Gordón, Conde de Torre-Arias	Cáceres	Cáceres.
237	D. José Manteca y Oria	Chelva	Valencia.
242	D. Joaquín González Fiori	Hoyos	Cáceres.
226	D. Antonio Orellana y Pérez-Aloe	Trujillo	Idem.
258	D. Manuel Camo	Fraga	Huesca.
259	D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena	Jaca	Idem.
267	D. Vicente González Regueral	Gijón	Oviedo.
281	D. Maximiliano Linares Rivas	Betanzos	Coruña.
305	D. Santiago López y Díaz	Cabuérniga	Santander.
306	D. Gumersindo Gil y Gil	Villarcayo	Burgos.
334	D. Amós Salvador y Rodrigáñez	Santo Domingo de la Calzada	Logroño.
345	D. Carlos Castel y Clemente	Teruel	Teruel.
349	D. Lamberto Martínez Asenjo	Almazán	Soria.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Manuel de Eguilior.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Germán Gamazo.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados:

105 D. Vicente Noguera y Aquavera, Marqués de Cáceres.
110 D. José Sánchez Guerra.
146 D. Bartolomé Bosch y Puig.
156 D. Gerardo Martínez Arto.
169 D. Timoteo Bustillo y López.
199 D. Valentín Gayarre y Arregui.
200 D. José María de Semprún y Pombo.
222 D. Francisco Bustelo y Sánchez.
225 D. Alfonso Pérez de Guzmán y Gordón, Conde de Torre-Arias.
237 D. José Manteca y Oria.
242 D. Joaquín González Fiori.
226 D. Antonio Orellana Pérez Aloe.
258 D. Manuel Camo.
259 D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena.
281 D. Maximiliano Linares Rivas.
305 D. Santiago López y Díaz.
306 D. Gumersindo Gil y Gil.
334 D. Amós Salvador Rodrigáñez.
349 D. Lamberto Martínez Asenjo.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Cobián.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada.=El Conde de Orgaz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

En las listas de funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, remitidas por el Gobierno de S. M., se halla incluído el Sr. D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste, como subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; y siendo este cargo compatible con el de Diputado á Cortes, por hallarse comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, la Comisión de incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Cobián.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=El Conde de Orgaz.=Ezequiel Díez Sanz.=Eduardo Berenguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Pascual Amat, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Pascual Amat, comisario de Guerra de segunda clase, que ha sido elegido Diputado á Cortes, y

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 19 de Julio de 1889, forma parte del ejército, en concepto de auxiliar del Cuerpo de Administración militar;

Considerando que, al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada, si bien excluye de la incompatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los jefes y oficiales de los cuerpos auxiliares del ejército que, hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes, no desempeñan destino alguno;

Considerando que, el Sr. Diputado á quien se refiere este dictamen, no desempeña destino alguno, pues según consta en comunicación de 21 de Abril último, dirigida de Real orden á los Sres. Secretarios del Congreso por el Ministerio de la Guerra, se halla en la situación de reemplazo, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á que sea admitido Diputado por el distrito de Arévalo, como propone la Comision de actas, el Sr. D. Pascual Amat, comisario de Guerra de segunda clase.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Cobián.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Palma (Baleares) y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Palma (Baleares); y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por el referido distrito á los electos, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
151	D. Pascual Ribot y Pellicer	Palma	Baleares.
152	D. Antonio Maura y Montaner	Idem	Idem.
158	D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de Sallent.	Idem	Idem.
359	D. Juan Massanet y Ochando	Idem	Idem.
360	D. Jorge Abrí Dezcallar, Marqués de Palmer	Idem	Idem.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Alberto Aguilera.=Raimundo Fernández Villaverde.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Joaquín López Puigcerver.=El Conde de Peñalver.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

151 D. Pascual Ribot y Pellicer.
152 D. Antonio Maura Montaner.
358 D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de Sallent.
359 D. Juan Massanet y Ochando.
360 D. Jorge Abrí Dezcallar, Marqués de Palmer.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Cobián.=Narciso Maeso.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez y Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada.=El Conde de Orgaz.=Eduardo Berenguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Valladolid, y admisión como Diputados de los señores que en ellos se menciona.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Valladolid, y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por el referido distrito á los electos, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial.	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIA
286	D. Antonio Jalón y Jalón	Valladolid	Valladolid.
300	D. Eustaquio de la Torre Mínguez	Idem	Idem.
391	D. Teodosio Alonso Pesquera	Idem	Idem.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Alberto Aguilera.=Antonio Molleda.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.=Germán Gamazo.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

286 D. Antonio Jalón y Jalón.
300 D. Eustaquio de la Torre Mínguez.
391 D. Teodosio Alonso Pesquera.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez y Sanz.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Eduardo Cobián.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 22 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elecciones de los Sres. Linares Astray, Armada y Losada y García Gómez (D. Juan José): comunicaciones.

Dictamen sobre el caso de compatibilidad del Sr. Marín Luis: queda retirado.

Elección de Laguardia: presentación de un documento por el Sr. Barrio y Mier.

Elección de Dolores: presentación y reclamación de documentos por el Sr. Canalejas.

Especulación en la Bolsa de Madrid con los valores de la Compañía Arrendataria de Tabacos: anuncio de una pregunta por el Sr. Celleruelo.=Declaraciones del Sr. Presidente.

ORDEN DEL DÍA: Dictámenes de la Comisión de actas y de incompatibilidades.=Sin discusión quedan aprobados todos los señalados en el orden del día, excepto los relativos al caso de compatibilidad del Sr. Marín Luis, que se retira, y á la elección de Torrecilla de Cameros, cuya discusión se suspende por haberse anunciado la presentación de voto particular por el Sr. Aguilera.

Se suspende la sesión á las tres de la tarde.

Continúa á las siete y treinta y cinco minutos.

Elección de Pinar del Río: credencial del Diputado electo.

Situación legal del teniente de navío D. José María de Castro, Diputado electo: comunicación.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: quedan sobre la mesa.

Elecciones de Sequeros y La Bisbal: documentos presentados por los Sres. Maluquer y Conde del Villar.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cincuenta minutos.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó el Acta de la anterior y fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades:

Una instancia dirigida al Ministerio de Gracia y Justicia y trasladada por dicho Ministerio, por la que D. Manuel Linares Astray, juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, participa haber sido electo Diputado por el distrito de Santa María de Ordenes (Coruña);

Una comunicación, fecha 9 del actual, trasladada

por el Sr. Ministro de Hacienda, por la que D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa, director general de lo Contencioso del Estado, participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Puentedeume; y

Una Real orden, fecha 20 del actual, trasladada por el Ministerio de Fomento, declarando excedente del cargo de jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de archiveros bibliotecarios y anticuarios, á D. Juan José García Gómez, Diputado á Cortes electo

---

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **DIAZ CORDOVES**: He pedido la palabra como individuo de la Comisión de incompatibilidades que ha dado dictamen, entre otros, sobre el caso del Diputado electo D. Jerónimo Marín Luis, sin haber tenido en cuenta por error algunos documentos antes de emitirle, para rogar á la Mesa que se sirva dar por retirado ese dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: He pedido la palabra para presentar al Congreso un nuevo documento que debe agregarse á los anteriores, referente á la elección del distrito de Laguardia, provincia de Alava. Es un nombramiento de delegado especial hecho por aquel gobernador en los días mismos de las elecciones, viéndose en él la prisa que había para la sustitución del Ayuntamiento de Elvillar á fin de favorecer al candidato conservador. Así, pues, pido á la Mesa que pase este documento á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS**: La he pedido, Sr. Presidente, para tener la honra de presentar al Congreso documentos relativos al acta de Dolores, y ruego á S. S. se digne ordenar que pasen á la Comisión de actas los siguientes que considero de gran importancia para la Comisión de actas:

Exposición de los interventores de la segunda sección de Almoradí.

Testimonio de una causa contra los concejales del Ayuntamiento de Catral.

Testimonio de ciertos particulares de una causa contra los concejales del Ayuntamiento de Benijuzar.

Testimonio del auto de inhibición del Juzgado de Dolores en causa contra el juez municipal de aquel pueblo.

Dos certificaciones del Juzgado de Dolores, que acreditan no estar procesados los concejales de los Ayuntamientos de Albateca y Almoradí.

Dictamen de tres peritos calígrafos referente á las actas de Formentera.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, suplico á la Mesa se sirva poner en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia el siguiente ruego:

En la vista del acta, á que he tenido la honra de asistir esta mañana, el candidato que ostenta los poderes, á mi juicio ineficaces, se ha referido á unos supuestos autos de procesamiento falsos, indicando que habían mediado comunicaciones entre el fiscal de la Audiencia de Alicante y el gobernador de aquella provincia. He inferido de la discusión á que ha dado lugar este aserto del Sr. Rojas y de los debates que ha habido, que tal carácter puede atribuirse á las manifestaciones contradictorias de ambos contrincantes, he inferido, digo, que constan antecedentes luminosos en el Ministerio de Gracia y Justicia, y que el señor gobernador de aquella provincia algo ha podido decir de que el fiscal de aquella Audiencia no ha cumplido con sus deberes.

El solo hecho de denunciarse delitos y atribuirse una falta al fiscal de aquella Audiencia, magistrado muy digno, y que por todos sus antecedentes merece mi aplauso, me induce á rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que remita al Congreso los antecedentes que obran en el Departamento de su cargo, y si ellos no fueran bastantes, los que pueda haber, para que el honor y la rectitud de este digno funcionario queden á la altura debida, ó en otro caso se le imponga el debido correctivo.

Pero no se dirige mi ruego sólo á este extremo, sino que del debate que escuché infiero que tienen una gran trascendencia las manifestaciones de los que aconsejaban acudir á los tribunales de justicia para producir determinado efecto.

Ruego, pues, al Sr. Ministro, por conducto de la Mesa, que tenga la bondad de apresurar la remisión de estos documentos, porque ellos, con otros muchos, han de servir de base para la impugnación del dictamen que se dé sobre la referida acta.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro el ruego de S. S., y los documentos que ha presentado pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Celleruelo.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo no sé, Sr. Presidente, y ya voy siendo viejo en el oficio, si es lícito, ó, mejor que esto, si es reglamentario antes de constituirse definitivamente el Congreso, dirigir al Gobierno una observación interesante ó un ruego; y como no quiero faltar al Reglamento, ni menos á la consideración y al respeto que debo á S. S., al pronunciar las breves palabras que he de dirigir para formular estas observaciones, le pido la venia y lo pongo en conocimiento de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Celleruelo, S. S. sabe perfectamente que la Mesa, agradeciendo muchísimo la deferencia de S. S., tiene la obligación de cumplir el Reglamento.

El Reglamento no autoriza á ningún Sr. Diputado á que, mientras el Congreso no esté definitivamente constituído, se ocupe de otra cosa que de lo que se refiere á la delicadísima función de la validación de poderes.

Yo agradecería, por tanto, á S. S., que tuviese paciencia para aguardar á que el Congreso sea propia-

mente tal Congreso y esté definitivamente constituído, para que los ruegos de S. S. puedan ser completamente eficaces.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo atenderé con mucho gusto el ruego de S. S.; pero es una observación la que pensaba hacer, que no daría lugar á discusión, y que creo conviene al Gobierno y á todos que se haga; y con motivo de hacer esa observación, iba á dirigir también un ruego. Si S. S. cree que eso no se puede hacer hasta que esté constituído el Congreso, ningún inconveniente tendré en ello, aun cuando habrían de ser muy breves las palabras con que molestaría á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se trata tan sólo del caso de S. S. La Mesa, ¿qué placer mayor había de tener que el de deferir á los deseos de S. S.?; pero S. S. es muy viejo en esta Cámara, y conocerá, sin duda alguna, cuán peligroso es sentar ciertos precedentes. Desde el momento en que la Mesa, accediendo á los deseos de S. S., atendiese su ruego, sentaría un precedente que invocarían desde todos los lados de la Cámara todos cuantos tuvieran algún ruego ó alguna pregunta que dirigir al Gobierno, y que, á su juicio, tendría tanta importancia y trascendencia como la de S. S.: la Mesa no lo podría consentir, y vendría á ser parcial aplicando un criterio á S. S. y otro á los demás. Así, pues, S. S. es demasiado amigo del prestigio del régimen parlamentario y de la persona que en este momento ocupa la Presidencia, para colocarla en ese conflicto. Yo espero que S. S. acceda á mi ruego.

El Sr. **CELLERUELO**: Desde luego, y no diré más sino que la observación versaba sobre el escandaloso espectáculo que se está dando en la Bolsa de Madrid con motivo de la especulación sobre los valores de la Sociedad Arrendataria de Tabacos.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes (*Véanse los* Apéndices 5.°, 9.°, 12.°, 16.° y 17.° *al* Diario *núm. 8*):

De la Comisión de actas, sobre la validez de las elecciones y aptitud legal de los Diputados electos de Tarragona, con relación á los Sres. Marqués de Tamarit y Marín Luis; de Pamplona, con relación á los Sres. Gastón, Sanz y Escartín y Marqués del Vadillo; de Liria, de Cabra, de Pastrana, de Baeza, de Mataró, de Saldaña, de Palencia, de Sabadell, de Arévalo, de Carrión de los Condes, de Aoíz, de Villalpando, de Tarazona, de Cáceres, de Chelva, de Hoyos, de Trujillo, de Praga, de Jaca, de Gijón, de Betanzos, de Cabuérniga, de Villarcayo, de Santo Domingo de la Calzada, de Teruel, de Almazán, de Palma, con relación á los Sres. Ribot, Maura, Conde de Sallent, Massanet y Marqués del Palmer, y de Valladolid, con relación á los Sres. Jalón, Torre Mínguez y Alonso Pesquera, y

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Bergamín, Alonso Martínez (D. Lorenzo), Camaña, González y Lozano, Bustamante y Rodríguez, Conde del Retamoso, Silvela (D. Mateo), Villaamil (D. Fernando), Marqués de Tamarit, Gastón, Sanz y Escartín, Marqués del Vadillo, Marqués de Cáceres, Sánchez Guerra, Bosch y Puig, Martínez Arto, Bustillo y López, Gayarre, Semprún, Bustelo, Conde de Torre-Arias, Manteca, González Fiori, Orellana, Camo, Conde de Xiquena, Linares Rivas (Don Maximiliano), López y Díaz, Gil y Gil, Salvador y Rodrigáñez, Martínez Asenjo, Vizconde de Irueste, Amat, Ribot, Maura, Conde de Sallent, Massanet, Marqués del Palmer, Jalón, Torre Mínguez y Alonso Pesquera. (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.°, 10.°, 11.°, 13.°, 14.°, 15.°, 16.° y 17.° *al* Diario *núm. 8.*

En su consecuencia quedaron admitidos y proclamados Diputados los señores siguientes:

D. Francisco Bergamín García.
D. Lorenzo Alonso Martínez.
D. José Camaña Laymón.
D. Alfonso González y Lozano.
D. Joaquín de Bustamante y Rodríguez.
D. José Muñoz y García Luz, Conde del Retamoso.
D. Mateo Silvela y Casado.
D. Fernando Villaamil y Fernández Cueto.
D. José de Suelves y Montagut, Marqués de Tamarit.
D. Joaquín María Gastón y Elizondo.
D. Romualdo Cesárero Sanz y Escartín.
D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo.
D. Vicente Noguera y Aquavera, Marqués de Cáceres.
D. José Sánchez Guerra.
D. Bartolomé Bosch y Puig.
D. Jenaro Martínez Arto.
D. Timoteo Bustillo y López.
D. Valentín Gayarre y Arregui.
D. José María de Semprún y Pombo.
D. Francisco Bustelo y Sánchez.
D. Alfonso Pérez de Guzmán y Gordón, Conde de Torre Arias.
D. José Manteca y Oria.
D. Joaquín González Fiori.
D. Antonio Orellana Pérez Aloe.
D. Manuel Camo.
D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena.
D. Maximiliano Linares Rivas.
D. Santiago López y Díaz.
D. Gumersindo Gil y Gil.
D. Amós Salvador y Rodrigáñez.
D. Lamberto Martínez Asenjo.
D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste.
D. Pascual Amat.
D. Pascual Ribot y Pellicer.
D. Antonio Maura y Montaner.
D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de Sallent.
D. Juan Massanet y Ochando.
D. Jorge Abri Dezcallar, Marqués del Palmer.
D. Antonio Jalón y Jalón.
D. Eustaquio de la Torre Mínguez, y
D. Teodosio Alonso Pesquera.

El Sr. **PRESIDENTE**: De la orden del día de hoy no queda más que el dictamen de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades sobre la elección

verificada en el distrito de Torrecilla de Cameros y admisión como Diputado del Sr. D. José María de Eulate; pero la Mesa tiene conocimiento de que sobre esta acta se piensa presentar un voto particular, y en atención á esto, y esperando que algún individuo de la minoría se sirva manifestarlo así, no pone por ahora á discusión dichos dictámenes.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Efectivamente, tiene razón el Sr. Presidente; la minoría ha redactado un voto particular que está próximo á firmarse. Falta aún la firma de algún individuo de esta minoría. En el momento que llegue y se complete el número de firmas necesario se presentará el voto particular á la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo á las manifestaciones que acaba de hacer el digno individuo de la Comisión y el acuerdo que se ha tomado por el Congreso, no se discute por el momento el dictamen relativo al acta de Torrecilla de Cameros.

Se suspende...

El Sr. **AMAT Y ESTEVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha pedido S. S. la palabra para presentar documentos?

El Sr. **AMAT Y ESTEVE**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está anunciada la suspensión de la sesión; por consiguiente, tendrá S. S. que esperar á que se reanude.

Se suspende la sesión hasta que se hayan presentado nuevos dictámenes por las Comisiones de actas é incompatibilidades.»

Eran las tres.

Continúa la sesión á las siete y treinta y cinco minutos.

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Tesifonte Gallego y Gamir, Diputado electo por Pinar del Río (Cuba).

Se leyó, y pasó á la Comisión de incompatibilidades, una comunicación del Sr. Ministro de Marina, participando que á D. José María de Castro, teniente de navío y electo Diputado á Cortes, le fué comunicado el retiro del servicio por Real orden de 11 de Julio de 1887.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

El voto particular de los Sres. Aguilera, López Puigcerver, Eguilior, Fernández Villaverde y Gamazo, individuos de la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Torrecilla de Cameros (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario).

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. Marín Luis (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario), Marqués de Villasegura (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), Cassá y Rouvier (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario), Quiroga López Ballesteros (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario), Moliares Insa, Guijelmo Aguado, De Federico y Martínez (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario), Elduayen y Mathé (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario), Cabezas (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario), Marqués de Figueroa (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario), Linares Astray (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario) y García Gómez (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á las elecciones verificadas en los distritos de Sagunto (Valencia) y Almendralejo (Badajoz), y á la admisión como Diputados de los que han sido respectivamente electos por dichos distritos, los Sres. D. Vicente Tatay Mandingorra y D. Mateo Jaraquemada, Marqués de Lorenzana (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á las elecciones verificadas en los distritos de San Feliú de Llobregat Figueras, Celanova, Vivero y Guía, y á la admisión como Diputados de los que han sido electos respectivamente Sres. Cornet y Mas, Villalonga é Ibarra, Canido Pardo, Rebellón Zubiri y Bravo de Laguna (*Véanse los* Apéndices 13.°, 14.° y 15.° *á este* Diario);

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á la elección del distrito de Sigüenza (Guadalajara) y á la admisión como Diputado de que ha sido electo por este distrito, Sr. D. Bruno Pascual Ruilópez (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á la elección del distrito de Bilbao (Vizcaya) y á la admisión como Diputado del que ha sido electo por este distrito, Sr. D. José Martínez de las Rivas (*Véase el* Apéndice 17.° *a este* Diario), y

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á la elección del distrito de Vitigudino (Salamanca) y á la admisión como Diputado del que ha sido electo por aquel distrito, Sr. D. Juan Antonio Cavestany (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso, rogando á la Mesa se sirva ordenar que pasen á la Comisión de actas, varios documentos relativos á las elecciones que han tenido lugar en el distrito de Sequeros.

Son estos documentos, dos actas notariales mediante las cuales se evidencia la compra de votos por declaración de los mismos electores que los vendieron; otras dos actas en las que se acredita que en Cepeda se dió posesión á interventores que no saben leer y escribir, á pesar de haberse formulado protestas contra este y otros excesos realizados allí en daño del candidato liberal Sr. Bullón, y otros documentos muy curiosos que acreditan la presión oficial ejercida en el distrito de Sequeros.

También he de rogar al señor director general de Comunicaciones que se sirva remitir al Congreso, á la mayor brevedad posible, copia del telegrama que el jueves 9 de Abril, por la tarde, dirigió la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Ernesto Castro retirando la candidatura.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas los documentos que presenta el Sr. Maluquer, y se trasmitirá su ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Conde del **VILLAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Conde del **VILLAR**: Para rogar á la Mesa se sirva disponer pase á la Comisión de actas un nuevo documento referente á la última elección verificada en el distrito de La Bisbal.

Es una certificación suscrita por el cura ecónomo interino y el alcalde de La Bisbal, Sres. D. José Puig y D. Ramón Olmo, y se refiere á la distribución de un legado hecho á favor de los pobres de aquel distrito, interesando mucho al Diputado electo que tiene la honra de dirigirse al Congreso y á la Mesa, que sea conocida la forma en que se ha hecho la distribución de ese legado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes pendientes, el voto particular y los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta de Torrecilla de Cameros.

AL CONGRESO

Los vocales de la Comisión de actas que suscriben, separándose con sentimiento del dictamen que sus dignos compañeros han emitido sobre la del distrito de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, tienen la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Considerando que del expediente aparece que el acta de Torrecilla de Cameros no es de la que ofrezcan ligeros motivos de discusión, por lo cual no puede comprenderse en la segunda clasificación del art. 19 del Reglamento del Congreso;

Considerando que lo ocurrido en la ciudad de Nájera la noche del 10 al 11 de Abril último; la llegada ese mismo día de un ingeniero con otros funcionarios de obras públicas para comenzar, como comenzaron, el estudio de una carretera en la sección de Hormilla á Haro; la entrega de los pliegos de 72 secciones electorales de nueve á diez de la mañana del día 16 de Abril, y los demás indicios que se notan en el expediente determinan que el acta susodicha sea comprendida en la circunstancia novena del art. 19 del citado Reglamento;

Considerando, en fin, que no han llegado, ó por lo menos no aparecen unidos al expediente, los documentos pedidos en la sesión del Congreso del 16, y recordados el 19, á los Sres. Ministros de Gobernación y Gracia y Justicia, documentos que los infrascritos estiman pertinentes al esclarecimiento de los hechos,

Pedimos al Congreso se sirva declarar que el acta del distrito de Torrecilla de Cameros se halla comprendida entre las de tercera clase á que se refiere el art. 19 del Reglamento.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, nuevamente redactado, sobre el caso de D. Jerónimo Marín Luis, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Jerónimo Marín Luis, Diputado electo por el distrito de Tarragona, provincia de Tarragona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Imeldo Seris-Granier y Blanco, Marqués de Villasegura, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Imeldo Seris-Granier y Blanco, Marqués de Villasegura, Diputado electo por el distrito de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias. Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Francisco Cassá y Rouvier, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Francisco Cassá y Rouvier, Diputado electo por Ponce, provincia de Puerto Rico.

Considerando que al ser elegido Diputado se hallaba desempeñando el cargo de secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid; teniendo en cuenta la Real orden comunicada á los Sres. Secretarios del Congreso con fecha 19 del corriente, en la que consta que S. M. la Reina Regente le admitió la dimisión de su destino, y en vista de que en la actualidad no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Benigno Quiroga López Ballesteros, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Benigno Quiroga López Ballesteros, ingeniero jefe de montes, elegido Diputado á Cortes; y resultando que dicho señor se halla en situación de supernumerario, según ha participado el Sr. Ministro de Fomento en comunicación dirigida de Real orden á los Sres. Secretarios del Congreso con fecha 19 del corriente, la Comisión, en vista de que dicho señor no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y aunque aparecen en ellas los señores que á continuación se expresan, desempeñando destinos no comprendidos en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, del Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos á que pertenecen, como en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo quedarán en situación de excedentes mientras desempeñen el cargo de Diputado, la Comisión nada tiene que oponer á que sean admitidos como tales por el Congreso.

31 D. Rafael Monares Insa.
189 D. José Guijelmo y Aguado.
257 D. Francisco de Federico y Martínez.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordoves.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Angel Elduayen y Mathé, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Angel Elduayen y Mathé, teniente de navío de la armada, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Lalín; y como, según consta de la Real orden comunicada en 20 del actual á los Sres. Secretarios del Congreso, el Sr. Elduayen quedará en situación de excedente tan pronto como termine de formar parte de la Comisión á Moscou con motivo de la coronación de SS. MM. los Emperadores de Rusia, y no desempeñando empleo alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Rafael Cabezas, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Rafael Cabezas, presidente accidental del Tribunal de Cuentas del Reino, destino comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y, por tanto, compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=El Conde de Orgaz.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa, director general de lo Contencioso del Estado, destino comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Manuel Linares Astray, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Manuel Linares Astray, Diputado electo por el distrito de Ordenes, provicia de la Coruña.

Resultando de los antecedentes que ha tenido á la vista que el Sr. Linares Astray, al ser elegido Diputado, se hallaba desempeñando el cargo de juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, en el que continúa;

Resultando que en las sesiones de 22 de Marzo de 1887 y 19 de Enero de 1889 acordó el Congreso que los cargos de jueces municipales de Madrid eran compatibles con el de Diputado á Cortes;

Considerando que, en virtud de los expresados acuerdos, cuya aplicación es de suponer que el Congreso no quiso limitar solamente á los señores que entonces desempeñaban el cargo de jueces municipales en esta corte, debe entenderse que no hay incompatibilidad entre el cargo de juez municipal de Madrid y el de Diputado á Cortes,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Manuel Linares Astray.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Juan José García Gómez, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Juan José García Gómez; y en vista de la comunicación del Sr. Ministro de Fomento, fecha 20 del actual, dirigida á los Sres. Secretarios del Congreso, en la que consta que el expresado Sr. García Gómez, jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de archiveros bibliotecarios y anticuarios, se encuentra en la situación de excedente, no ve dificultad alguna en su admisión como Diputado á Cortes por el distrito de Humacao (Puerto Rico).

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Luis Espada.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la de los distritos que á continuación se expresan, capacidad legal y admisión de los señores que en ellos se mencionan.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta; y aunque contienen protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por los distritos respectivos á los electos, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
106	D. Vicente Tatay Mandingorra................	Sagunto.............	Valencia.
121	D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, Marqués de Lorenzana.............................	Almendralejo.........	Badajoz.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=El Conde de Peñalver.=Antonio Camacho.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los Sres. D. Vicente Tatay y Mandingorra y D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, Marqués de Lorenzana, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos incluídos en la lista que á continuación se inserta, y aunque contienen protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por los distritos respectivos á los electos, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIA
157	D. José María Cornet y Mas	San Feliú de Llobregat	Barcelona.
344	D. Mariano Vilallonga é Ibarra	Figueras	Gerona.
351	D. Senén Canido Pardo	Celanova	Orense.
388	D. Ramón Rebellón Zubiri	Vivero	Lugo.
406	D. Pedro Bravo de Laguna	Guía	Canarias.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Antonio Molleda.=Germán Gamazo.=Pedro Seoane.=Juan de La Cierva y Peñafiel.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

157 D. José María Cornet y Mas.
344 D. Mariano Vilallonga é Ibarra.
388 D. Ramón Rebellón Zubiri.
406 D. Pedro Bravo de Laguna.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Eduardo Berenguer.—Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Narciso Maeso.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Senén Canido, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Senén Canido, ministro del Tribunal de Cuentas, destino comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Sigüenza, y admisión como Diputado del Sr. D. Bruno Pascual Ruilópez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara, por el que ha sido elegido el Sr. D. Bruno Pascual Ruilópez; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y

2.° Que se pase el tanto de culpa al Tribunal á quien corresponda para que proceda á lo que haya lugar respecto de las denuncias que se consignan en las actas de varias secciones y en la de escrutinio general por soborno á los electores.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Manuel de Eguilior.=Joaquín Campos y Palacios.=Alberto Aguilera.=El Conde de Peñalver.=Joaquín López Puigcerver.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Antonio Camacho.=Raimundo Fernández Villaverde.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Bruno Pascual Ruilópez, notario de Madrid, que ha sido elegido Diputado á Cortes.

Como quiera que la ley del Notariado establece de un modo directo y terminante que los notarios de pueblos que pasen de 20.000 almas pueden admitir, aun fuera de su domicilio, los cargos de Diputados á Cortes ó diputados provinciales; siendo además obvio que estos funcionarios no son empleados del Gobierno en ninguno de los ramos de la admistración, principalmente desde que han dejado de ejercer funciones judiciales, é igualmente incontestable que su cargo no es, para los efectos de la ley de incompatibilidades, un destino con sueldo, sino una carrera idéntica á cualquiera otra de las del Estado, con organización más ó menos especial inspipirado en el concepto de mejor servicio público, la Comisión, que además encuentra esta doctrina sancionada por precedentes parlamentarios, entiende y propone al Congreso se sirva declarar que el Sr. Don Bruno Pascual Ruilópez no está comprendido en ningún caso de incompatibilidad, y admitir consiguientemente como tal Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Bilbao, y admisión como Diputado del Sr. D. José Martínez de las Rivas.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Bilbao, provincia de Vizcaya; y aunque contiene algunas protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta de Bilbao y admitir como Diputado por este distrito al Sr. D. José Martínez de las Rivas, sobre cuya capacidad y aptitud legales no se ha hecho reclamación alguna, si no se halla comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que se pase el tanto de culpa al Tribunal á quien corresponda, para que proceda á lo que haya lugar respecto á las denuncias sobre soborno que constan en este expediente.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=El Conde de Peñalver.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Martínez de las Rivas, Diputado electo por el distrito de Bilbao, provincia de Vizcaya, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Vitigudino, y admisión como Diputado del Sr. D. Juan Antonio Cavestany.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca, y aunque contiene algunas protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta de Vitigudino y admitir como Diputado por este distrito al Sr. D. Juan Antonio Cavestany, sobre cuya capacidad y aptitud legales no se ha hecho reclamación alguna, si no se halla comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que pase el tanto de culpa al Tribunal á quien corresponda, para que proceda á lo que haya lugar respecto á las denuncias que constan en las actas de las secciones de Aldeávila, Bañobara y Miera, de que se han comprado los votos de varios electores.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Raimundo Fernández Villaverde.=Joaquín López Puigcerver.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho del Rivero.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Alberto Aguilera.=El Conde de Peñalver.=Manuel de Eguilior.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Antonio Cavestany, Diputado electo por el distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=El Conde de Orgaz.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 23 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.
Elección de León: documentos.
Elección del Sr. Canido: comunicación.
Elección de Ubeda: reclamación de documentos por el señor Barroso.
ORDEN DEL DÍA: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Sin discusión se aprueban todos los señalados en el orden del día, excepto los relativos á la elección de Torrecilla de Cameros.
Elección de Torrecilla de Cameros: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. La Cierva en contra.=Cuestión previa planteada por el Sr. Aguilera.=Contestación del Sr. La Cierva.=Discurso del Sr. Aguilera en pro.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Manifestación del Sr. García Alix.=Rectificaciones de los señores Aguilera y García Alix.=Alusión personal del señor Alonso Castrillo.=Rectificaciones de los Sres. La Cierva, Alonso Castrillo y Aguilera.=Manifestación del Sr. Eulate.=No se toma en consideración el voto particular.=Sin discusión se aprueban el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, así como el de la de incompatibilidades.
Conducta de los gobernadores de provincia en época de elecciones: excitación del Sr. Gamazo (D. Germán).=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectifican ambos señores.
Se suspende la sesión á las cuatro y treinta minutos.
Continúa á las siete y cinco minutos.
Elecciones de varios distritos: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.
Elección de Fregenal: reclamación de documentos por el señor Dato.
Elecciones de Teruel: petición de datos por el Sr. Castel.
Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

Abierta la sesión á las dos y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó, anunciándose que pasaría á la Comisión de actas, una copia del oficio dirigido al delegado de Hacienda de León por el gobernador civil de aquella provincia, relativo á los nombramientos de delegados para recorrer varios Ayuntamientos de la misma, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Diputado D. Eduardo Dato.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del ministro del

Tribunal de Cuentas del Reino, D. Senén Canido, remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Celanova (Orense).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: Para completar los antecedentes que en otra sesión tuve el honor de solicitar, y cuyo conocimiento considero indispensable para poder formar juicio exacto sobre las graves circunstancias en que se ha verificado y sobre los graves actos que han ocurrido en la elección del distrito de Ubeda, ruego á los Sres. Ministros de Gobernación y de Gracia y Justicia se sirvan remitir al Congreso las noticias y documentos que se reclaman en las notas que entregaré, con la venia del Sr. Presidente, á los señores taquígrafos, y que no leo por no molestar la atención del Congreso, á fin de que se inserten en el *Diario de las Sesiones.*»

Las notas á que se refiere el Sr. Barroso dicen así:

«Lista autorizada en la que consten los nombres y apellidos de las personas que forman el Ayuntamiento de la ciudad de Ubeda, á contar desde el 1.° de Diciembre de 1895, expresando mediante la correspondiente certificación:

1.° Los que desempeñan el cargo por elección popular y los que ejercen por haber sido nombrados interinamente en virtud del acuerdo del gobernador de Jaén, fechado en 8 de Octubre de 1895, suspendiendo á los 11 concejales procedentes de la elección hecha en 19 de Noviembre de 1893.

2.° Los que aparezcan como tenientes de alcalde, y orden de los concejales, según el número de votos obtenidos en la elección de que procedan, y

3.° Designación del que viene desempeñando la Alcaldía, y fecha de la Real orden en que se le nombrase para dicho cargo.

Lista nominal de los concejales y tenientes de alcalde de los Ayuntamientos de Ubeda comprendidos en la suspensión decretada en 8 de Octubre de 1895 por el gobernador de la provincia de Jaén, y otra de los nombrados interinamente, expresando la elección de que procedan unos y otros, listas que deben mandar siempre los gobernadores de provincia al enviar los expedientes de suspensiones que acuerden, según el art. 40 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, señalando el procedimiento administrativo en las oficinas del Ministerio de la Gobernación.

Certificación de la que resulten los nombramientos de alcaldes de barrio en Ubeda (Jaén) correspondientes á la última renovación de Ayuntamientos, hecha por el actual alcalde de dicha ciudad, expresando: 1.°, nombre de los designados; 2.°, fecha de los nombramientos; 3.°, si alguno de aquéllos fué separado de su cargo, y, caso afirmativo, quién lo sustituyó y en qué fecha; 4.°, si se dió cuenta en sesión del Ayuntamiento de los citados nombramientos, y, caso afirmativo, en qué día, expresando qué concejales concurrieron á dicha sesión; y 5.°, si en las elecciones para Diputados á Cortes verificadas en 12 de Abril del corriente año, presidieron Mesas electorales en Ubeda personas que no forman parte del Ayuntamiento de dicha ciudad, y, caso afirmativo, hacer constar qué Mesas electorales presidieron dichas personas.

Documento ó certificado del que resulte: 1.°, en qué fecha se acordó y comunicó la suspensión de los concejales de Albánchez (Jaén) elegidos en 1893, y 2.°, en qué fecha se comunicara á dicho Ayuntamiento, para hacerla efectiva, la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación el 19 de Agosto de 1895 anulando las últimas elecciones municipales de dicho pueblo, haciendo constar si se ha verificado la elección correspondiente ó siguen desempeñándose los cargos vacantes por concejales interinos.

Expediente de suspensión gubernativa del concejal y alcalde de Rus (Jaén) D. Francisco Pérez Aranda, acordada en Enero de 1896, y que debe encontrarse en el Ministerio de la Gobernación, en virtud de recurso de alzada del interesado, fechado el 13 de Febrero.

Expediente gubernativo referente á la supuesta incapacidad para ejercer el cargo de concejal en el Ayuntamiento de Rus (Jaén) D. Francisco Pérez Aranda, cuyo expediente radica en el Ministerio de la Gobernación.

Antecedentes relativos á la supuesta incapacidad para ejercer el cargo de concejal en el Ayuntamiento de Rus (Jaén) D. Francisco Pérez Aranda, por tener éste contienda judicial con dicho Ayuntamiento, y que obra en el Juzgado de Ubeda, Gobierno civil de Jaén, Ministerio de la Gobernación y Junta Central del Censo.

Certificación de la que conste que D. Gabriel Catena Moreno viene desempeñando el cargo de secretario del Ayuntamiento interino de Albánchez (Jaén), con expresión de la fecha en que fué nombrado.

Reclamación formulada ante la Audiencia de Granada y elevada en apelación al Ministerio de Gracia y Justicia, contra el nombramiento del actual juez municipal de Albánchez (Jaén), D. Antonio Catena Hermoso.

Certificación de la sentencia ejecutoria, ó copia de ella, dictada en 3 de Marzo de 1893 por la Audiencia de Jaén contra D. Gabriel Catena, alcalde de Albánchez, en causa seguida en el hoy suprimido Juzgado de Mancha Real, y por la que fué condenado el Catena como autor del delito de perturbación en la posesión de sus bienes á particulares.

Expediente de indulto interesado por D. Gabriel Catena Moreno, vecino de Albánchez, en causa procedente del suprimido Juzgado de Mancha Real y de la Audiencia de Jaén, por el delito de perturbación en la posesión de sus bienes á particulares.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento de los señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Marín Luis (nuevamente redactado), Marqués de Villasegura, Cassá, Quiroga López Ballesteros, Monares, Guijelmo, De Federico, Elduayen, Cabezas, Marqués de Figueroa, Linares Astray y García Gómez. (*Véanse los* Apéndices 2.° al 11.° *del* Diario *núm. 9.*)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las de los distritos de Sagunto, Almendralejo, San Feliú de Llobregat, Figueras, Celanova, Viverc, Guía, Sigüenza, Bilbao y Vitigudino, así como sobre la capacidad legal y casos de compatibilidad de los Diputados electos respectivamente. (*Véanse los* Apéndices 12.° al 18.° *del* Diario *núm. 9.*)

Aprobados que fueron los respectivos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, fueron admitidos y proclamados Diputados los señores siguientes:

D. Jerónimo Marín Luis.
D. Imeldo Seris-Granier y Blanco, Marqués de Villasegura.
D. Francisco Cassá y Rouvier.
D. Benigno López Quiroga Ballesteros.
D. Rafael Monares Insa.
D. José Guigelmo Aguado.
D. Francisco de Federico y Martínez.
D. Angel Elduayen y Mathet.
D. Rafael Cabezas.
D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
D. Manuel Linares Astray.
D. Juan José García Gómez.
D. Vicente Tatay Mandingorra.
D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, Marqués de Lorenzana.
D. José María Cornet y Mas.
D. Mariano Vilallonga é Ibarra.
D. Ramón Rebellón Zubiri.
D. Pedro Bravo de Laguna.
D. Senén Canido y Pardo.
D. Bruno Pascual Ruilópez.
D. José Martínez de las Rivas, y
D. Juan Antonio Cavestany.

Se leyeron el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los señores Aguilera (D. Alberto), López Puigcerver, Eguilior, Fernández Villaverde y Gamazo (D. Germán), sobre la elección de Torrecilla de Cameros.

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. La Cierva en contra.

El Sr. **LA CIERVA**: Señores Diputados, he pedido la palabra para tener el honor de impugnar el voto particular presentado por la minoría de la Comisión de actas contra el dictamen de la mayoría, que considera el acta de Torrecilla de Cameros incluída en la segunda de las listas á que se refiere el art. 19 del Reglamento. Me propongo fatigar muy poco la atención de la Cámara, porque creo que con muy poco esfuerzo, con un ligerísimo análisis que hagamos del acta en cuestión, quedará demostrado que es todavía más que leve, y debía ser considerada como acta completamente limpia, puesto que en realidad ninguna de las protestas formuladas, tanto en las secciones respectivas como en el acto del escrutinio general, tiene la más ligera importancia ni afecta en lo más mínimo la validez de la elección.

No ya, pues, graves motivos de discusión, como sostienen los autores del voto particular, sino ningún motivo en realidad, ofrece el expediente electoral de que se trata.

Antes de demostrarlo he de hacer constar, recogiendo uno de los considerandos del voto particular, que si la mayoría de la Comisión de actas ha entendido que debía dictaminar sin esperar á que fueran presentados los documentos que del Sr. Ministro de la Gobernación solicitó el Sr. Alonso Castrillo, es porque en el mismo expediente electoral se encuentran algunos datos que se refieren á los mismos hechos de que habían de tratar esos documentos pedidos por el Sr. Alonso Castrillo, y porque ha entendido la mayoría de la Comisión de actas que, aun estando plenamente probados todos esos extremos, no podrían de ninguna manera influir en la clasificación del acta de Torrecilla de Cameros. Conste así, para que no pueda por nadie pensarse que la mayoría de la Comisión ha precipitado el dictamen sobre esta acta, con el fin de que, no figurando en el expediente los documentos pedidos por el Sr. Alonso Castrillo, pudiera pasarse por encima de hechos no probados y que afectasen de un modo grave á la validez de la elección.

No creo que ninguno de los Sres. Diputados que me escuchan ponga en duda la afirmación que voy á hacer, y es, la de que en la provincia de Logroño, y especialmente en el distrito de Torrecilla de Cameros, el candidato conservador, Sr. Eulate, bien podía decir que luchaba en todas aquellas condiciones en que suelen luchar los candidatos de oposición; porque ciertamente no podrá negarse que aquellos elementos que dependen de la influencia oficial en el distrito de Torrecilla de Cameros, más estaban á disposición de su contrincante el Sr. Marqués del Romeral que á la del Sr. Eulate. Y sobre esto he de limitarme á hacer la indicación, seguro, como antes decía, de que todos los Sres. Diputados han de estar convencidos de la verdad que digo en estos momentos. Esto no obstante, el Sr. Eulate ha obtenido el triunfo por 883 votos sobre su contrincante el señor Marqués del Romeral.

En las actas parciales de las secciones respectivas no aparece protesta alguna que pueda merecer el calificativo de grave. Si se han computado 25 ó 30 votos en determinada sección á determinado candidato porque los apellidos vienen ó no vienen bien; si un elector, pudiendo estar en el local donde la elección se verificaba, fué arrojado por el presidente después de presenciar la votación y de inspeccionar las gestiones que venían realizando los interventores durante cinco ó seis horas, estas son, poco más ó menos, las protestas consignadas en las actas parciales y en la de escrutinio general de esta elección. Sólo en una, en la segunda sección de la ciudad de Nájera, se consigna, y no ciertamente como protesta, sino como observación de referencias, un hecho que indudablemente ocurrió durante el día 12 de Abril último.

Se consigna en esa acta que, como á las doce y cuarto de la tarde, hubo de presentarse el segundo teniente alcalde de la ciudad indicada, notificando al presidente de esta sección, que era el primer

teniente alcalde, el auto de procesamiento que el juez de Nájera había dictado el día anterior con la consiguiente suspensión del cargo de primer teniente, y claro está que de concejal, y que, obedeciendo el presidente de la Mesa, ó acatando, mejor dicho, aquella suspensión ó aquel procesamiento, dejó la presidencia que ocupaba al segundo teniente alcalde que le hacía el requerimiento.

Y como éste, Sres. Diputados, es el hecho que más se ha de discutir, y como este hecho consignado ha sido en el documento que acredita la elección verificada en la segunda sección de la ciudad de Nájera, y éste ha de ser, quizás, y sin quizás, el hecho fundamento de los argumentos que han de formular los dignos individuos de la minoría de la Comisión de actas que sustenten el voto particular, yo voy á entrar de lleno en el análisis de ese hecho, para demostrar que no tiene ninguna importancia, y que si alguna se le puede atribuir, es en lo que se refiere al perjuicio causado al Sr. Eulate, candidato triunfante en ese distrito.

En efecto; el señor juez de la ciudad de Nájera, por razones que no constan en el expediente; pero, al fin y al cabo, por coacciones electorales, que así viene indicado en algún oficio unido al expediente, tuvo á bien dictar un auto de procesamiento en 10 de Abril contra el primero y segundo teniente alcalde de la ciudad de Nájera. Llàmo sobre este hecho la atención de los Sres. Diputados, ó sea sobre que el procesamiento, no sólo alcanzaba al primer teniente alcalde, sino al segundo que le sustituyó en la Mesa.

No consta en el expediente cuándo se recibió en el Ayuntamiento de la ciudad de Nájera el oficio del gobernador civil trasladando el que había recibido del Juzgado comunicándole el procesamiento y suspensión de estos dos funcionarios; pero es lo cierto que dicho oficio, que aparece inserto en un acta notarial presentada por el Sr. Marqués del Romeral ó su representación, es lo cierto, digo, que ese oficio del gobernador lleva fecha del 11 de Abril, ó sea del día anterior á la elección. ¿Llegó ese oficio á la ciudad de Nájera el mismo día de la fecha suya? No consta en el expediente; pero puede presumirse que ese oficio debió llegar aquel día; y si se parte del supuesto de que el gobernador tendría mucho empeño en que surtiera efecto electoral la suspensión y el procesamiento de esos dos tenientes de alcalde, también es lógico presumir que el gobernador habría de procurar por los medios que tenía á su alcance, cosa muy fácil, que ese oficio llegara inmediatamente á poder del alcalde de Nájera.

Pero llegara ó no, el día 12, á las siete de la mañana, el primer teniente alcalde se constituye en el local destinado á la elección y preside la Mesa electoral. ¿Quién avisó al gobernador civil de Logroño que el primer teniente alcalde procesado y suspenso presidía la segunda sección de Nájera? No consta; pero yo lo presumo. Lo que ocurrió fué que el gobernador hubo de telegrafiar hacia las diez de la mañana, diciéndole al alcalde que inmediatamente notificase el procesamiento y la suspensión al primer teniente alcalde, presidente de la segunda sección, y que le diera cuenta de por qué no se había verificado antes la notificación, á fin de exigir la responsabilidad debida. Y hé aquí un caso que recomiendo á la atención de la Cámara. El alcalde de Nájera presidía la primera sección; el primer teniente alcalde, como ya he dicho, presidía la segunda, y el segundo teniente alcalde, como él decía luego en cierto decreto de que me he de ocupar, ejercía la jurisdicción, es decir, había quedado fuera de los colegios y cuidando de que no se alterase el orden público. Recibió el telegrama del gobernador el segundo teniente alcalde, procesado y suspenso también, y en el acto decretó que se notificara el oficio del gobernador civil al primer teniente alcalde, que, como ya sabemos, presidía una sección, y que puesto que este primer teniente alcalde no podía continuar presidiendo la sección, debía pasar la presidencia al segundo teniente alcalde; y en efecto, sin ninguna resistencia por parte del primero, una vez hecho por el segundo teniente alcalde el requerimiento y la notificación, el primer teniente alcalde deja la presidencia de la Mesa y se constituye en dicha presidencia el segundo teniente alcalde. Es decir, que si el primero no podía presidir porque está procesado y suspenso, el segundo, procesado y suspenso también y conocedor del mismo oficio en que se le notificaba al primero, se cree en el caso de presidir la segunda sección de Nájera.

He querido relatar así minuciosamente los hechos para que se advierta que, si el gobernador, como suponen las oposiciones, tenía grande, grandísimo interés en que presidiera la segunda sección de Nájera un individuo del Ayuntamiento que no estuviera ni procesado ni suspenso, no pudo conseguirlo, porque si bien logró que el primer teniente alcalde no presidiera esa sección, en cambio el segundo, que se encontraba en el mismo caso, la presidió por él.

Mas se dirá: es que de lo que se trata aquí es de demostrar que el representante del Gobierno en la provincia de Logroño tuvo una activa intervención en las operaciones electorales; es que lo que se trata de demostrar aquí es que el gobernador cohibió primero á los tribunales de justicia, y luego á los funcionarios del orden administrativo, para que no pudieran nuevamente desempeñar aquellas funciones que la ley les encomendaba. Este ha de ser el tema de la discusión, y seguramente lo sostendrán con la elocuencia que caracteriza á los oradores encargados de tratar este asunto, procurando deducir del acto del gobernador las consecuencias que á su propósito convenga. Por eso precisamente tengo grandísimo empeño en demostrar que si aquella pudo ser la intención del gobernador, que yo lo niego, es lo cierto que no produjo resultado alguno, si es que no lo produjo negativo, en cuanto á los propósitos que se le atribuyen.

Y la comprobación de todo esto está en el resultado de la elección en la sección indicada; porque en esa sección que, como ya he repetido tantas veces, es la segunda de la ciudad de Nájera, tuvo el candidato Sr. Eulate 86 votos y el Sr. Marqués del Romeral 127 votos.

¿Han producido, pues, estos actos del señor gobernador civil de la provincia de Logroño algún resultado positivo y favorable para el candidato señor Eulate?

Ciertamente que ninguno. Si no han producido resultado favorable, claro es que no pueden servir esos actos, sean plausibles ó censurables, ningún efecto de gravedad para el resultado de la aprobación del acta que trae aquí el Sr. Eulate como candidato electo por el distrito.

Pero en la vista pública que ante la Comisión de actas se celebró para examinar las protestas que venían contenidas en el expediente electoral, un elocuente Sr. Diputado que en aquel acto representaba al Sr. Marqués del Romeral hubo de advertir que el acta de la segunda sección de Nájera era falsa, por cuanto que el que daba fe bajo su firma de todo cuanto en ella había ocurrido, á partir de las siete de la mañana, era el segundo teniente alcalde, que hasta las doce de la mañana no entró en esa sección á presidirla, y que por tanto era evidente que faltaba á la verdad en el relato de los hechos, lo cual constituye una falsedad en documento público, que documento público es un acta de elección.

Yo, Sres. Diputados, recomiendo sólo á vuestra ligera atención esta afirmación hecha por el señor Alonso Castrillo, que es el digno Diputado á quien he tenido el honor de aludir; porque si en esa acta, en ese original, en esas copias y certificaciones se consigna en la casilla destinada á las observaciones que al llegar las doce y media sucedió todo lo que he referido; si allí se dice que el primer teniente alcalde dejó de presidir y entró el segundo teniente alcalde á sustituirle, y luego es éste el que suscribe el acta, ¿qué delito de falsedad hay aquí en cuanto á la relación de los hechos?

Creo, Sres. Diputados, que no se necesita mucha meditación para comprender la fuerza de esto que digo. Pero, en fin, ¿es que se quiere sostener que aquella sustitución de presidentes no es válida? ¿Es que se quiere sostener que, con arreglo á la ley electoral, que exige que se verifique en un solo acto y ante las mismas personas la elección, á menos que fuerza mayor no impida á alguno continuar allí, que la elección comience desde las siete de la mañana y continúe sin interrupción hasta que se verifique el escrutinio y se firmen todos los documentos electorales; es que interpretando la ley de esa manera se pretende que la elección de la sección segunda de Nájera es nula? Pues declarémosla nula. ¿En qué puede afectar eso al Sr. Eulate? Precisamente el Sr. Marqués del Romeral ha resultado en esa sección con grande mayoría; ¿qué pierde con eso el Sr. Eulate?

El voto particular que combato se funda principalmente en la intervención del gobernador civil en estas operaciones electorales y en sus preliminares; y en apoyo de este supuesto, la representación del Sr. Marqués del Romeral ha presentado una copia de acta notarial levantada en Nájera el día 10 de Abril último, por la cual se acredita que en la tarde de aquel día el representante de un señor elector de Nájera se constituyó, acompañado del notario, en la fonda llamada de La Campana, preguntó al dueño ó la dueña de aquel establecimiento si allí se encontraba el gobernador civil de la provincia, que le contestaron afirmativamente, que el notario volvió á eso de las nueve de la noche á dicha fonda, que supo de nuevo que allí se encontraba el gobernador, que le dijeron que había cenado y que estaba en compañía de un señor conferenciando, y que no sabían si aquella noche misma ó al día siguiente regresaría á Logroño.

Ya ven los Sres. Diputados que éstos son extremos importantísimos, que es trascendental para el resultado que nos ocupa saber si el gobernador cenó ó no cenó en Nájera, si habló ó no con un caballero cuyas señas no conocemos, y mucho menos su nombre, y si se detuvo en la fonda de La Campana.

El Sr. Alonso Castrillo, que tan elocuentemente impugnó el acta del Sr. Eulate, en una frase feliz dijo ante la Comisión que el gobernador civil de Logroño había ido á la fonda de La Campana á dar la gran campanada. No sé si la campanada á que S. S. se refería podría ser la de cenar allí, porque en el expediente electoral consta que habló con otro señor... (*El Sr. Alonso Castrillo*: Iría á cazar.) Iría á cazar; pero el hecho de ir á cazar no creo que represente una gran campanada. (*El Sr. Alonso Castrillo*: A las once de la noche, ¡como no cazara con candil!) Mirando la cuestión más en serio, los que suscriben el voto particular que combato suponen que el gobernador de Logroño, el día 10 de Abril último, fué á Nájera con el fin de cohibir al juez de instrucción y al juez municipal de aquella población para que el primero dejara el cargo al segundo y éste pudiera decretar la suspensión cuyos resultados he explicado ya; porque es de advertir que las oposiciones extrañan mucho que el gobernador de Logroño viajara por Torrecilla de Cameros y por Arnedo, y parece que el gobernador de una provincia no puede salir de la capital ni permitirse el recreo de cazar una sola vez, porque entonces, en vez de la distracción de la caza, se ha de suponer que va á cazar electores, que va á cazar autos de procesamiento... (*El Sr. Alonso Castrillo*: La víspera de las elecciones nunca debe salir un gobernador civil de la capital de una provincia.) Lo que prueba ese hecho es que el gobernador civil de Logroño podía impunemente, y sin necesidad de que nadie pensara que otros fines le llevasen, viajar por esos distritos; lo que prueba es que todo el elemento oficial de ese y de los demás de la provincia, estaba precisamente en manos de los amigos de S. S. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Ya le demostraremos á S. S. lo contrario.) ¿Qué tenía que hacer el gobernador de Logroño en la capital de esa provincia, si no podía disponer de ninguno de los resortes que vosotros suponéis que manejaba en aquel instante? (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¡No sé qué otros resortes podía emplear! ¡Como no los fusilara!) ¿Qué resortes podía tener, Sres. Diputados, si por el hecho de que en aquel mismo día en que el gobernador se hallaba en Nájera algunos ingenieros y ayudantes hacían el estudio de cierta carretera, se ha afirmado en la vista pública, ante la Comisión de actas, que hubo necesidad de buscar otros ingenieros, porque ni el jefe ni el segundo jefe consintieron en ir á hacer ese estudio, no obstante estar ordenado por la Dirección, porque se le había recomendado por el candidato vencido que no fuese... (*El Sr. Alonso Castrillo*: Ese es un cargo al Sr. Linares Rivas, Ministro de Fomento, que no se hacía respetar.) Yo refiero lo que se ha dicho en la vista ante la Comisión de actas. ¿Cómo no había de contar el candidato vencido con los elementos oficiales, si hasta resulta, Sres. Diputados, que requieren por acta notarial, que consta en ese expediente, al oficial de Telégrafos de la ciudad de Nájera, para que diga á qué hora se remitió un telegrama á un personaje de esta capital, y contestó, y se consignó así en el acta notarial, que lo comunicó á las dos ó tres horas de llevarse á la oficina y después de haber sido intervenido y autorizado por el gobernador civil de la provincia? ¿Dónde se ha visto que un empleado público se permita revelar así, á requerimiento de un

particular cualquiera, hechos que se refieren á facultades que indiscutiblemente tienen los representantes del Gobierno en las provincias? ¿Cómo se ha de suponer que el Sr. Eulate contaba en el distrito de Torrecilla de Cameros con los elementos oficiales, cuando es público que el alcalde de Nájera fué nombrado por el Gobierno de S. M., designando precisamente á la persona que había sido recomendada por el candidato vencido?

Háblese de los resortes de gobierno y de la presión oficial en otros distritos. En la provincia de Logroño, no es un secreto para nadie que los dos candidatos ó los dos Diputados conservadores electos que han venido por dos de los distritos de esa provincia, han venido aquí por sus propias fuerzas, y casi puede decirse por milagro. (*El Sr. Alonso Castrillo*: No anticipemos discusiones; todavía no se ha tratado del acta de Arnedo.) Hablo en general. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Ha dicho S. S. que en dos distritos.) Estoy hablando de los resortes de gobierno en la provincia de Logroño, y es natural que diga lo que sé; no es mucho, pero lo digo.

En fin, quedamos en que el gobernador de Logroño el día 10 de Abril, por lo menos, cenó en Nájera. ¿Es que tiene este viaje de la primera autoridad de la provincia de Logroño la trascendencia que le atribuyen las oposiciones? ¿Es que puede relacionarse ese viaje del gobernador con aquellos procesamientos? Dejando volar la fantasía se puede encontrar relación entre todos los hechos que se verifican en el mundo. Mientras eso no se pruebe; mientras no se acredite la coacción del gobernador, la exigencia al juez de instrucción primero, al juez municipal después, ¿por qué hemos de suponer que es completamente cierto, que es exacto, que no admite ningún género de duda, ese cargo dirigido al gobernador civil de Logroño? Pero aunque así fuera, como antes indicaba, aunque estos hechos estuvieran probados, ¿qué resultado pudieron dar, si es un hecho que el Sr. Marqués del Romeral tiene mayoría en aquella sección, cuya elección presidió el segundo teniente alcalde, procesado como el primero?

En último término, si tales fueron los propósitos del gobernador civil de Logroño, fueron mucho más sagaces que él los dos tenientes de alcalde de la ciudad de Nájera.

Por otra parte, fúndase entre otras cosas el voto particular que impugno, en el hecho de que, el día 10 de Abril, unos ingenieros y ayudantes fueron á la ciudad de Nájera á hacer los estudios de una carretera. Señores Diputados, es cuanto puede servir de fundamento al voto particular. Porque, ¿en qué artículo de la ley del sufragio, en qué disposición de carácter administrativo se lee que se deba suspender en absoluto la vida nacional, que no puedan los ingenieros en vísperas de elecciones cumplir con su misión, que hayan de estar en sus oficinas sin hacer absolutamente nada, en forma que pueda decirse que se les regalan los sueldos que perciben del Estado? ¿En qué disposiciones puede fundarse el criterio de que, si se hunde un puente en una carretera, no pueda ser reparado, que si ocurre una calamidad no pueda socorrerse á los desvalidos por ella? ¿Es que la malicia humana va á alcanzar ya á todos los actos de la vida?

Se afirma también en el voto particular de que me ocupo, que hasta el día mismo del escrutinio general por la mañana, no llegaron á la cabeza del distrito las actas y certificaciones que habían de servir para verificarse el escrutinio; se dice y se prueba (que yo no tengo inconveniente en reconocer lo que en conciencia considero probado dentro del expediente); se dice y se prueba, que 72 pliegos conteniendo esas actas los recibió el alcalde presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito, como á las nueve y cuarto ó las diez de la mañana del mismo día del escrutinio; y se supone que esta tardanza maliciosa en la remisión de los tales pliegos, que debieron venir inmediatamente después del escrutinio parcial de las secciones, precisamente tenía por objeto alterar el resultado de la elección. Digo que debe suponerse así, porque, en realidad, de los términos del voto particular no se deduce; pero, en fin, se alega el hecho del retraso en la remisión de los pliegos, y supongo que ese será el alcance que SS. SS. le querrán dar; porque (y me apresuro á explicar esas palabras mías), porque si SS. SS. hubiesen creído firmemente que tal retraso constituía una de las causas de gravedad enumeradas en el art. 19 del Reglamento, hubiesen alegado que esa acta estaba comprendida en el número de ese artículo que taxativamente lo determina así.

Si, pues, SS. SS. sólo citan en el voto particular la circunstancia novena de ese art. 19, ó sea la de contener un acta indicios ó causas análogas á aquellas otras ocho enumeradas en el mismo artículo, de aquí que yo deba, como he dicho, suponer que sus señorías daban al hecho ese alcance; pero sin dejar de consignar que no se desprendía así de las palabras del voto particular.

Saben los Sres. Diputados de sobra que, cuando se trata de retraso en la remisión de documentos electorales, bien á la Junta Central del Censo, bien á la Junta municipal, cabeza del distrito electoral, es preciso, para que en ello se funde la declaración de gravedad de un acta, que ese retraso obedezca indudablemente al propósito de alterar el resultado de la elección; y con sólo tener en cuenta, Sres. Diputados, que las certificaciones y las actas que con arreglo á la ley de sufragio deben remitirse á la Junta Central del Censo inmediatamente después de haberse terminado los escrutinios parciales de las secciones vinieron oportunamente y sin retraso alguno á la Secretaría de la Junta Central; con tener en cuenta esto sólo, quedaba por completo desvanecida toda sospecha de que el retraso en el envío de iguales documentos á la cabeza del distrito electoral de Torrecilla de Cameros pudiera obedecer al propósito de alterar el resultado de la elección. (*El Sr. Sagasta*: Vinieron dos días después.—*El Sr. Puigcerver*: Cuatro.) Pueden ver SS. SS. todas las certificaciones y todas las actas parciales de todos los expedientes electorales, y verán cómo todas en general vienen, poco más ó menos, en la misma fecha.

Por consiguiente, yo no puedo encontrar retraso ninguno en este caso cuando no se ha estimado que existía tal retraso en otras actas que estaban en las mismas circunstancias, y que hemos considerado completamente limpias y que han sido por SS. SS. aprobadas también.

Es, pues, evidente, que si antes de recibirse en la cabeza del distrito electoral esos 72 pliegos se encontraban en la Secretaría de la Junta Central del Censo las certificaciones y las actas de las respecti-

vas secciones, y allí se acreditaba el resultado de la elección, aquel retraso no puede ser motivo para calificar de grave esta acta. ¿Qué propósito pudo haber en este caso de alterar el resultado de la elección, si oportunamente vinieron aquí los documentos justificativos? ¿Es que puede prescindirse de todos estos documentos que aquí están? Repito, por tanto, que esa es otra circunstancia que no puede servir de base para proponer la gravedad del acta de que me ocupo.

Ya, Sres. Diputados, en realidad no tengo más que decir por ahora. No encuentro justificada, como no la ha encontrado la mayoría de la Comisión de actas, la concurrencia en ésta de ninguna de las causas de gravedad enumeradas en el art. 19 del Reglamento del Congreso; y no estando justificada ninguna de esas circunstancias, porque aunque se supusiera que el gobernador civil de Logroño había ejercido determinadas coacciones sobre individuos del orden judicial y sobre tenientes de alcalde ó concejales de determinados Ayuntamientos, es lo cierto que no se encuentra la relación entre esos hechos y el resultado de la elección, á no ser que la malicia informe nuestro criterio (sin que con esto quiera yo suponer que es la malicia la que informa el criterio de SS. SS., que siempre es noble y levantado); y no estando justificada, digo, ninguna de las circunstancias del art. 19, pido á la Junta de Sres. Diputados que rechace el voto particular formulado por la minoría de la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Ya lo habéis oído, Sres. Diputados, por los elocuentes labios del digno individuo de la Comisión que acaba de hacer uso de la palabra: el acta de que tratamos no merece los honores de la discusión; es limpia entre las limpias, es leve entre las leves; no ofrece ningún motivo para ser colocada entre aquellas que, mereciendo discusión detallada y reposada, forman la tercera lista.

Ya contestaré oportunamente á esta primera gratuita afirmación de S. S., que ha servido de tesis á todo su discurso; pero antes de hacerlo así, y para medir las intenciones del lado de allá de la Cámara y de la mayoría de la Comisión de actas, yo me voy á permitir, con la venia del Sr. Presidente y con permiso también de la mayoría de esa Comisión, á la que ruego no atribuya á descortesía el que no entre desde luego en la refutación del elocuente discurso del Sr. La Cierva; me voy á permitir, digo, plantear una cuestión previa.

El digno Diputado electo, Sr. Alonso Castrillo, pidió aquí, apenas comenzaron las sesiones, creo que al día siguiente de abrirse estas Cortes, á los señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, ciertos documentos que en su opinión podían influir poderosamente en el criterio de la Comisión y en el acuerdo de la Cámara respecto de la calificación del acta de Torrecilla de Cameros.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con su habitual discreción y cortesía, correspondió al ruego del Sr. Alonso Castrillo y le prometió que vendrían esos documentos en momento oportuno, lo más rápidamente que fuera posible, y creo, si no recuerdo mal, porque estaba presente, que S. S. extremó su cortesía para con el Sr. Alonso Castrillo, y le dijo que le hubiera bastado con haberle pasado un volante indicando su deseo, para que él, ante el ruego, no ya sólo de un Diputado, sino de una persona que, como el Sr. Alonso Castrillo, tan valiosos servicios ha prestado en el Departamento que hoy dignamente dirige el Sr. Ministro de la Gobernación, lo hubiera desde luego atendido. La Comisión intervino también en el debate; el Sr. Molleda, que me parece fué el digno individuo de la Comisión que contestó á algunas indicaciones hechas por el Sr. Alonso Castrillo, estimó también la importancia de los documentos de que se trataba, reconociendo que pudieran influir decisivamente en la clasificación del acta.

Porque este es el error del Sr. La Cierva. No se trata ahora de computar votos, ni de probar ni de demostrar si aprovechara el acierto ó desacierto de las autoridades ó de los agentes del candidato de oposición, á uno ú otro candidato, ni de si uno y otro tuvieron más ó menos votos en esta ó en la otra sección: aquí se trata de saber si existen en el acta los vicios esenciales que han de determinar su clasificación con arreglo al art. 19 del Reglamento.

Después entraremos en otro orden de consideraciones y podremos examinar esos puntos de vista expuestos por S. S. Hoy por hoy, si para los efectos de la clasificación estimó la Comisión y creyó la Cámara toda, y así lo consideró el Sr. Ministro de la Gobernación, y también con su silencio el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que estos documentos podían tener determinada eficacia, ¿cómo, por muchas simpatías que nos merezca el Sr. Eulate, digno candidato electo, se ha de privar á las oposiciones de la garantía que la ley les concede, negándoles los medios de ilustrar el dictamen, y más tarde el debate y el acuerdo del Congreso, con antecedentes que todos consideramos de gravedad suma? Porque (perdonadme si entro, á pesar de haber prometido no hacerlo, en el fondo de la cuestión) los documentos presentados aquí no tienen nada que ver con aquellos á que se refiere el ruego del Sr. Alonso Castrillo.

Los documentos hasta ahora presentados prueban una cosa: prueban que resultó suspenso un alcalde por una orden telegráfica comunicada al mismo cuando estaba presidiendo una Mesa, rompiéndose la unidad del acto é introduciendo en nuestro procedimiento electoral puntos de vista completamente desconocidos hasta aquí, y produciendo un hecho, que, por su gravedad, debe merecer la atención de la Comisión, del Gobierno y, en último término, de la Cámara. Pero aparte de esto, á que únicamente por incidencia me he referido, los documentos reclamados por el Sr. Alonso Castrillo son completamente distintos, como decía, de los que ha juzgado y de los que ha criticado y tenido en cuenta el Sr. La Cierva, porque los documentos reclamados se refieren al origen de la suspensión; á la jurisdicción del juez municipal; á la demostración de si el juez municipal tuvo ó no tuvo facultades para proceder como procedió; á la demostración de si se salió ó no se salió de la esfera de su jurisdicción; de si dió ó no dió á sus actos las garantías que las leyes procesales determinan; y todo esto necesitamos saberlo, porque puede influir esencialmente en la clasificación del acta.

En este sentido yo planteo la cuestión previa, y pregunto á mis dignos compañeros de la mayoría de

la Comisión de actas: ¿están dispuestos á suspender esta discusión hasta el momento en que vengan esos documentos? A nosotros no nos cabe duda de que vendrán inmediatamente, porque fiamos en la rectitud con que procede el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuando se trata de relaciones de cortesía con la Cámara, é idéntica confianza tenemos respecto del Sr. Ministro de la Gobernación, pues le conocemos lo bastante. Y como los documentos que el Sr. Alonso Castrillo reclamó, y que yo no detallo ahora por no molestar á la Cámara, los juzga esta minoría indispensables para formar su criterio y para que forme el suyo la mayoría de la Comisión y después el Congreso, ya que la Comisión ha procedido con un espíritu de concordia, que nosotros agradecemos, aunque este primer aspecto de su conducta, dados ciertos antecedentes, nos haga dudar de las consecuencias que se derivan de los mismos, sería de desear que no empezara á romper con motivo de esta acta la concordia que entre nosotros ha reinado; que diera á su dictamen toda la fortaleza que merece y todas las razones que, en su concepto, puedan robustecerlo, y que no nos colocara en una situación que nos haga dudar, no de la rectitud de sus miras, que son de todos conocidas, sino de que inclinara la balanza del número en favor de un candidato, por muy simpático que sea, y no en favor de las garantías que reclama por mi conducto, y de una manera leal, la minoría en cuyo nombre hablo.

Por consiguiente, antes de entrar en la defensa del voto particular, permítame el Sr. Presidente que yo espere la contestación que á esta cuestión previa ha de dar la mayoría de la Comisión.

El Sr. **LA CIERVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA CIERVA**: Crea el Sr. Aguilera, mi digno amigo y compañero de Comisión, que siento con toda mi alma no poder en estos momentos acceder á nombre de la mayoría de la Comisión á lo que reclama S. S. (*El Sr. Alonso Castrillo pide la palabra.*) En más de una ocasión se habló en la Comisión de actas de la necesidad de adoptar un criterio respecto de aquellas sobre las que se habían reclamado ciertos y determinados documentos, y se convino en que siendo de absoluta precisión adelantar los trabajos todo lo posible para llegar pronto á la constitución definitiva del Congreso, no podían quedar todas esas actas retrasadas, porque en tal caso la constitución se aplazaría indefinidamente. A este criterio asintieron, si no recuerdo mal, los mismos dignísimos señores que representan á la minoría en el seno de la Comisión de actas. (*El Sr. Aguilera*: Se solicitaron los documentos por conducto del Gobierno al día siguiente de abrirse las Cortes; no estamos en el caso general.) Claro es que aquí hay dignísimos representantes del Gobierno que darán explicaciones. (*El señor Sagasta*: Pero el Gobierno ofreció mandarlos al día siguiente ó á los dos días.—*El Sr. Alonso Castrillo*: Y hasta suplicó que no fuéramos impacientes.) Lo único que yo puedo decir al Sr. Sagasta, es que al discutirse el acta de Torrecilla de Cameros en el seno de la Comisión, no se adujo la razón que había para pedir su aplazamiento más que ligeramente; y la mayoría, exponiendo estas otras razones que he tenido el honor de reproducir ante la Cámara, estimó que el acta debía venir á discusión.

Yo, después de todo, no soy más que uno de los individuos de la Comisión de actas; pero hace dos días se discutió en la Cámara el acta de Huete, para la que se habían reclamado también documentos, y se pidió la retirada del dictamen, y no se pudo acceder á ello por las mismas razones que ahora tenemos.

Para mí es respetabilísima la persona que tiene interés en esta acta; pero considero que ni la mayoría de la Comisión ni la Comisión misma, puede hacer excepciones.

Por otra parte, para que pueda juzgarse con verdadero conocimiento de causa sobre la actitud de la mayoría de la Comisión, voy á permitirme leer los documentos solicitados por el Sr. Alonso Castrillo en la sesión del día 16 del corriente, para que vean los Sres. Diputados cómo es exacto lo que yo dije, ó sea que en el expediente electoral existen documentos que se relacionan con estos hechos, y que la mayoría de la Comisión entiende que, aun estando probados los hechos que SS. SS. tratan de demostrar con estos documentos, no hay razón ninguna para incluir esta acta entre las de tercera clase.

Por consiguiente, la Comisión estima que no hay razón para esperar á que vengan esos documentos, que no habrán venido ya por dificultades realmente insuperables, porque si no, el Gobierno de S. M. los hubiera traído.

Decía el Sr. Alonso Castrillo: «Que se traiga, para que pase á la Comisión de actas, el expediente de suspensión del alcalde liberal y de otros dos tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Nájera».

En el acta notarial que S. S. presentó están acreditados esos extremos relativos á los procesados. (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¡Pero si S. S. no está enterado! ¡Si fueron suspensos en Enero! ¡Si me refiero al expediente de suspensión gubernativa de Enero, y eso fué el 11 de Abril!) Señor Alonso Castrillo, ¡si estoy enterado de que se siguió un expediente gubernativo de suspensión contra esos tenientes de alcalde! Pero no es eso. Todo el mundo sabe, y consta en el expediente electoral, que estaban en funciones antes de las elecciones, que recibieron la notificación del auto de procesamiento, y por tanto de la suspensión, el día 12; y como, á mi juicio y á juicio de la mayoría de la Comisión, estos son los hechos que SS. SS. pueden considerar graves, de aquí que estando acreditado lo principal, sea innecesario lo accesorio. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Pero eso es penetrar en nuestras intenciones.) Estamos tratando de la importancia de los documentos; así que yo puedo demostrar que la mayoría de la Comisión no niega por capricho lo que SS. SS. piden, sino siguiendo un criterio razonado. ¿Quién duda de que podremos incurrir en error? Para nosotros no le hay.

«Que con el propio fin de que pase á la Comisión de actas, remita dicho Sr. Ministro copia certificada de los telegramas que el gobernador de Logroño hizo trasmitir á Nájera en la mañana del 12 de Abril último.»

En el acta notarial que S. S. ha presentado, y no rectificará esto, aparece inserto el telegrama que el alcalde de Nájera recibió del gobernador ordenándole que notificase el procesamiento y la suspensión al primer teniente alcalde que presidía la primera sección, y le preguntara por qué no se había cumplido... (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¡Pero si pedíamos el original del telegrama para demostrar que no podía

dudarse de la veracidad de lo expuesto en el acta notarial!)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor La Cierva, ruego á S. S. que se dirija á la Cámara, para evitar estos diálogos que no ayudan nada á la claridad del debate.

El Sr. **LA CIERVA**: Con mucho gusto.

¿Cómo habíamos de dudar de que es auténtico ese telegrama, si lo exhibió el mismo teniente alcalde que lo había recibido, y el notario dió fe de ello? ¿Qué necesidad tenemos del original, de la cinta y de otros comprobantes, cuando lo damos por auténtico? (*El Sr. Alonso Castrillo*: Pero como se trata de un acta de referencia, y dicen SS. SS. que no merece fe lo consignado en las actas de esa clase...) El Sr. Alonso Castrillo pedía testimonio del auto de procesamiento y suspensión dictado por el juez municipal de Nájera la noche del 10 al 11 de Abril. Pues si eso viene acreditado en el expediente de una manera que no ofrece duda, no es necesario ese dato; nos basta para nuestro razonamiento con el traslado del gobernador civil al alcalde, en el que le dice que el juez de Nájera le ha procesado en un sumario por coacciones.

«Que se remita informe de la Audiencia de Logroño acerca de si dicho juez municipal actuó con dos vecinos prescindiendo de los escribanos.»

La Comisión de actas ha entendido que es una cuestión, no diré inútil para no molestar á S. S., porque no trato de molestarle, pero que no afecta á la cuestión que estamos debatiendo.

¿Importaba algo que fueran los escribanos de actuaciones ó que fueran dos testigos? ¡Si nosotros lo admitimos desde luego! (*El Sr. Alonso Castrillo*: Pues si lo admiten SS. SS., es nulo el auto.) Si fuera necesario entrar en una discusión de procedimiento podríamos entrar en ella; pero yo creo que no estamos en ese caso, por más que tendría muchísimo gusto en escuchar al Sr. Alonso Castrillo.

Tercero. «Certificado de los escribanos actuarios de que consta el Juzgado de instrucción de Nájera.» ¿Es que este dato puede sernos también de utilidad? La mayoría de la Comisión de actas ha entendido que no. Y para no molestar más la atención de la Cámara, diré, por último, que el acuerdo de la mayoría de la Comisión fué el de que, sin esperar esos documentos, que no habían venido, se diese dictamen sobre el acta. Ese dictamen, recordarán los señores Diputados que se leyó en la Cámara anteayer; han pasado cuarenta y ocho horas. Yo tendría muchísimo gusto en que esos documentos hubiesen venido; pero no han venido y no es culpa de la Comisión de actas... (*El Sr. López Puigcerver*: Es el Gobierno el que ha de mandarlos.) De todas maneras, yo no me considero autorizado para atender el ruego de mi amigo el Sr. Aguilera, y lo siento con toda mi alma, porque no tengo interés alguno personal ¿cómo lo he de tener? en que esta acta se discuta ahora ó después.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Afortunadamente el Sr. La Cierva ha dicho que sus palabras nacían de su personal criterio, que no había consultado con la mayoría de los dignos individuos de la Comisión porque no se hallaban presentes. Ahora veo que está la mayoría de la mayoría reunida, y con mucho gusto veo al Sr. Molleda, que expresó sus opiniones de manera terminante al contestar al Sr. Alonso Castrillo en el incidente que aquí tuvo lugar, á que he aludido antes, y en el que medió el digno Sr. Ministro de la Gobernación, que creo ha pedido la palabra sobre este asunto, y el Sr. Molleda dijo que él por su parte no tenía inconveniente en esperar á que vinieran esos documentos. Y como no se trata de documentos que pudieran calificarse de pretexto para diferir la discusión de un acta, sino que son sólo antecedentes que pueden ser remitidos á la Cámara, puesto que está ya ahí el Sr. Molleda y el señor presidente de la Comisión, y que no ha de referirse la contestación de ésta al criterio personal del Sr. La Cierva, yo, en aras de la concordia... (*Rumores*) me siento, Sr. Presidente, esperando la resolución de la Comisión.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo me creo en el caso de pronunciar muy pocas. Por mi parte he cumplido la promesa que hice al señor Alonso Castrillo y á otros Sres. Diputados. He dado órdenes en el Ministerio de la Gobernación para que ningún día se retire á descansar, por la noche, el personal del Negociado correspondiente, sin que se hayan trasmitido por telégrafo á los gobernadores de las provincias todos los pedidos que durante el día hayan hecho los Sres. Diputados y haya trasmitido la Secretaría del Congreso, y órdenes asimismo para que, en seguida que lleguen las contestaciones, sean enviadas al Congreso.

Esto de ninguna manera quiere decir, como parece haberse manifestado desde los bancos de enfrente, que el Gobierno declare la pertinencia de las peticiones... (*El Sr. Aguilera*: Nadie lo pretende), ni que invada de ninguna manera las facultades de la Comisión. Respecto de este punto, el Ministerio de la Gobernación lo que ha hecho ha sido ponerse á disposición de todos los Sres. Diputados que crean conveniente pedir datos, y remitirlos, sin entrar de ninguna manera en la cuestión de si esos documentos afectan ó no á la cuestión que tiene que ser examinada por la Comisión de actas, y dejando, por consiguiente, íntegro á esta Comisión y al Congreso el conocimiento de cuestiones que exclusivamente les corresponde.

Atento como siempre á lo que aquí se dice respecto á documentos que pudieran venir del Ministerio de la Gobernación, me parece que aquel de que se trata es la certificación de un telegrama, que la Comisión se adelanta á decir que no hace falta ninguna, porque desde luego acepta como bueno el telegrama mismo que ha venido, sin necesidad de traer certificaciones.

Después de esto he oído hablar de informes de los tribunales, que no tiene nada de particular que tarden algunos días en venir; pero que de todas maneras no es cosa de la incumbencia del Ministro de la Gobernación, el cual, cuando entre las peticiones hechas por los Sres. Diputados y á él trasmitidas se encuentra con alguna que corresponde á otro Departamento, en el mismo día lo comunica al Ministerio correspondiente, por si allí no hubiera llegado directamente la petición.

Ya que estoy de pie, creo que corresponde á mis deberes de lealtad decir que, á mi juicio, puede ha-

ber una limitación á este mi propósito de complacer sin ella los deseos de todos los Sres. Diputados. Entre las peticiones que se me han dirigido reclamando documentos, las hay que se refieren á telegramas de carácter meramente confidencial que han mediado entre personas particulares, y yo no me creo autorizado para traer esos telegramas. Creo que mi obligación es traer todos los telegramas que tengan carácter oficial; pero no debo traer ninguno que no tenga ese carácter.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alonso Castrillo.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señor Presidente, yo la había pedido para contestar á una pregunta ó ruego del Sr. Aguilera.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Por mi parte estoy conforme con lo que disponga la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia no puede disponer más que lo que dispone el Reglamento, y con arreglo á él concede la palabra al que primeramente la ha pedido; pero si el Sr. Alonso Castrillo estima que para las conveniencias del debate es oportuno que hable primero el Sr. García Alix, la Presidencia con mucho gusto le concederá la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Estoy totalmente á la disposición del Sr. Presidente; y si á S. S. le parece bien, con mucho gusto cedo el turno de la palabra al Sr. García Alix.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: El digno individuo de la minoría de esta Comisión, Sr. Aguilera, ha excitado al presidente de la misma para que suspendiera el debate sobre esta acta hasta que llegasen y fuesen examinados los documentos que S. S. y algún otro Sr. Diputado han solicitado. Desde el momento en que se acude al presidente de la Comisión por un dignísimo y respetable individuo de la misma, no puede aquél negarse á dar una contestación, y contestación terminante.

El acta que se está discutiendo, Sres. Diputados, ha merecido un detenido examen por parte de la Comisión; de ella se ha ocupado en diferentes reuniones, sobre ella ha habido vista pública ante los individuos de la Comisión que formaban el tribunal para la vista, y hemos dicutido ampliamente sobre todos y cada uno de los particulares de la elección. Por tanto, la Comisión ha formado completo juicio de todo el expediente electoral, y al formular su dictamen la mayoría de la Comisión lo ha hecho después de adquirir la seguridad de la legitimidad del acta y de que procede la admisión del Diputado que la trae al Congreso.

Se trata en este momento de un telegrama que el mismo individuo de la Comisión, á quien ha correspondido la ponencia en esta acta, ha dicho que no era necesario para el esclarecimiento de los hechos; y se ha llegado, por último, á hablar de la necesidad de que vengan ciertos documentos relativos á un procedimiento judicial.

Si es así, desde luego no habría posibilidad de constituír éste, ni se habría constituído Congreso alguno en muchísimos meses. Todos los Sres. Diputados saben que los procedimientos judiciales son de suyo largos y excesivamente dilatorios, y todos sabéis también que se forman, por consecuencia de las elecciónes, multitud de sumarios á instancia de parte y por denuncias de los interesados; pues bien, si ha de esperar á constituirse un Congreso á que los jueces, usando de todo lo largo de los procedimientos criminales, vengan á ventilar esas cuestiones y denuncias cuando no son necesarias las resoluciones judiciales, porque esté completo el expediente electoral, dígame la Cámara si habría modo de que saliéramos en un largo espacio de tiempo de la discusión de actas, faltando abiertamente á lo que previene el Reglamento. (*Bien, bien.*)

En este sentido, la Comisión de actas no ha extremado jamás su derecho; la Comisión, ó, mejor dicho, la mayoría de la Comisión, ha llegado en su condescendencia hasta donde ha podido llegar en ésta y en todas las actas; no tiene más que un límite, y es el de que, frente al derecho de los unos está el derecho de los otros y el cumplimiento de los deberes reglamentarios. (*Bien.*) No se podrá negar que esta Comisión, cuando después de haber dado dictamen sobre un acta se ha presentado un documento, antes de discutirlo ha retirado el dictamen; pero cuando se trata de un dictamen que se ha presentado hace cuarenta y ocho horas; que se discutió ampliamente en el seno de la Comisión; que se apuraron los términos reglamentarios del acuerdo del Congreso para proponer el voto particular que se discute esta tarde; después de este prolijo examen, ¿creen los señores Diputados que podría hoy la Comisión, sin atentar al derecho que todos tienen á la aprobación de sus actas y á la constitución del Congreso, que se podría acceder á la pretensión del Sr. Aguilera? Por tanto, no hay desatención alguna por parte de la mayoría de la Comisión de actas, ni ésta alterará por ningún concepto la concordia que viene reinando entre la minoría y la mayoría de la Comisión misma, y no alterará esta concordia siempre y cuando la concordia estribe en lo que puede conceder por derecho que tenga la mayoría, pero no si estriba en venir aquí á vulnerar el derecho de muchos, como sería vulnerado desde el momento que se accediera á esta innecesaria petición.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguilera.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Siento mucho, Sres. Diputados, haber oído expresarse al Sr. García Alix en los términos en que lo ha hecho, porque esa contestación suya y las manifestaciones de aprobación de la mayoría, aparte del aplauso que siempre merece la forma elocuente del discurso de S. S., esas manifestaciones de aprobación que la mayoría le ha dado por el fondo y la intención de su discurso, empiezan á trazar una regla de conducta que indica ya lo que la minoría puede esperar de la mayoría del Congreso y de la mayoría de la Comisión, y aun del Gobierno, y cuando se avecina la discusión de las actas verdaderamente graves, indican hasta qué punto puede contar esta minoría con las garantías que le otorga el Reglamento; con las garantías de la tradición parlamentaria, con las garantías que nunca se han negado á los individuos de una Comisión cuando han expuesto sus deseos con el espíritu y el comedimiento y cortesía que nosotros hemos tenido.

El Sr. García Alix es muy hábil, no menos hábil es el Sr. La Cierva, y han desvirtuado nuestra petición en su origen y en la forma en que la presentábamos esta tarde.

Se han referido SS. SS., cuando se trataba del Mi-

nisterio de la Gobernación, á un solo telegrama, alegando que ese telegrama figuraba en un acta notarial presentada por nosotros, y que, por tanto, no merecía ser objeto de investigación ulterior, puesto que estaba entre los documentos que ha tenido presentes la Comisión de actas, y el Sr. Ministro de la Gobernación no ha podido menos de decir que nosotros no pedíamos un solo telegrama, sino una serie de telegramas oficiales que informaban la conducta de una autoridad gubernativa, y á través de los cuales nosotros habíamos de criticar todo lo que hay en el fondo de esta elección, al parecer exenta de toda gravedad, pero en el fondo de las más graves que se han discutido y se pueden discutir. Por consiguiente, esto argüía habilidad en SS. SS.; no diré que argüía mala fe en la forma de argumentar; pero sí diré que lo hacían en una forma capciosa, por lo menos, cuando huían de la premisa que nosotros sentábamos y colocaban la cuestión en un terreno completamente distinto del que lógicamente pudiera deducirse de los antecedentes por la minoría alegados.

Y lo mismo que digo de los telegramas tengo que afirmar de los antecedentes que reclamábamos del Ministerio de Gracia y Justicia. Es verdad que en el acta notarial á que se ha referido el Sr. La Cierva, y que ha mencionado el Sr. García Alix, se habla de un auto de procesamiento. ¿Pero se inserta el auto de procesamiento? No se inserta más que una orden gubernativa, una orden inoportuna, rápida y en otra forma que no quiero calificar, trasmitida por el gobernador el mismo día de la elección para desposeer á un presidente de Mesa que tenía una jurisdicción inmune, de las funciones que estaba desempeñando y que por la ley le correspondía. Esto es completamente distinto de lo que nosotros reclamamos.

Nosotros pedimos en cuanto á ese antecedente el origen del procesamiento, la forma del procesamiento, la persona que lo determinó, la persona que lo llevó á cabo; tenemos que distinguir entre la función que corresponde al juez de instrucción, que hasta el día antes de la elección no había encontrado méritos bastantes para procesar á esas dignas autoridades á quienes el proceso se refiere, y la conducta del juez municipal que, por la ausencia inexplicable de aquel funcionario de la administración de justicia, desaparece de su jurisdicción el día antes de las elecciones, se apoderó de esa jurisdicción y realizó actos en virtud de los cuales resulta el proceso de este funcionario; y estos actos del Juzgado municipal que se dirigen contra los tenientes de alcalde, se realizan sin las garantías de la ley procesal, asistiéndose el juez municipal del auxilio de dos vecinos honrados y prescindiendo de los servicios de los actuarios del Juzgado que pudieran haber estado á su disposición. Todo esto merece juzgarse, y necesitamos analizarlo; todo eso lo estimamos nosotros de inmensa gravedad, de patente gravedad para relacionarlo con otras coacciones y actos de las autoridades gubernativa y judicial más ó menos demostrados en el expediente. Todo eso no lo vamos á referir precisamente á los casos taxativamente marcados en el art. 19 del Reglamento. Pues qué, ¿acaso el Congreso no es un Jurado de jurisdicción excepcional, de amplitud de miras, que puede robustecer su criterio con todo género de antecedentes y no encerrarlo en la letra del Reglamento, y más cuando esa letra no determina que necesariamente haya de calificar las actas en determinado sentido, sino que esa letra dice lo mismo que expresa el espíritu del Reglamento y la ley electoral, y es, que el Congreso tiene tres caminos distintos para informar su criterio, porque puede informarlo precisamente en los ocho primeros casos del art. 19 del Reglamento, y en este caso especial la Comisión, sin responsabilidad, no puede prescindir del cumplimiento de ese artículo, y necesariamente tiene que referirse á los actos que están incluídos en él?

Pero aparte de estos ocho casos, hay un noveno á que ha aludido el Sr. La Cierva, el de que por causas justificadas y que quepan dentro del criterio de la Comisión, puede ésta determinar y afirmar la gravedad de las actas. Pero, aparte de estos dos hechos, ¿no hay un criterio general, no hay una información determinada, un juicio que pueda venir informado de todas partes, que se relacione con el criterio que haya de formular la Comisión en definitiva para determinar el acuerdo? Esto es indudable, de esto no puede prescindir la Comisión de actas.

Pues bien; fundados en estas gravísimas causas, aparte de que nosotros creemos que taxativamente se deben incluir estas actas entre las graves cumpliendo el art. 19, nosotros estimamos, nosotros creemos que esos antecedentes que pedimos podían relacionarse con otros antecedentes importantes que expondremos en su día, cuando sea oportuno, á la consideración de la Cámara, para que ésta pudiese apreciar como graves estas actas. Como se trata de documentos que pueden venir aquí con sólo la voluntad del Sr. Ministro de la Gobernación ó la del señor Ministro de Gracia y Justicia, como no se refieren á expedientes de índole reservada, como no se trata de informaciones *ad perpetuam* ni de otra clase, ó de otros datos que pudieran retardar nuestras resoluciones, no nos explicamos esta precipitación, no nos explicamos que lo que puede hacerse dentro de tres ó cuatro días se haga hoy sin tener á la vista esos documentos, porque eso induce á creer que tienen la gravedad que nosotros sospechamos, que no se quieren traer aquí para que no ilustren á la Cámara.

Yo, por consiguiente, insisto en mi súplica; yo me quiero llenar de razón; pero yo suplicaría á la mayoría de la Comisión que, en bien de todos, y puesto que se trata de tres días y es recta nuestra intención, y demasiadas prendas tiene la Comisión en el sentido de que aspiramos tanto ella y el Gobierno á constituir rápidamente el Congreso, y todos los días estamos dando facilidades para esto, no nos niegue lo que hoy pedimos, que no es una habilidad de nuestra parte, sino deseo de que se cumpla el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Breves rectificaciones, señores Diputados.

Precisamente esa presidencia de una de las secciones del distrito de Najera, esa suspensión del teniente alcalde á que se ha referido el Sr. Aguilera, es y ha sido el fundamento de la discusión en el seno de la Comisión de actas; es y ha sido el fundamento del voto particular. Esa es la cuestión casi única que se discutió en esta acta en el seno de la Comisión. Si se estuvo discutiendo sobre ella una

tarde entera; si se trajeron todos los antecedentes que obran en el expediente electoral; si toda la cuestión estriba en ese hecho que se cita, ¿qué necesidad hay de que vengan nuevos documentos y antecedentes, cuando ese y no otro ha sido el motivo de divergencia entre la minoría y la mayoría de la Comisión?

Si de lo que se trata es de prolongar, por razones que yo respeto, este debate, de poner de manifiesto el Sr. Aguilera, en nombre de los individuos que constituyen la minoría de la Comisión, su deseo de discutir ampliamente el acta que está ocupando la atención del Congreso, S. S. ya lo ha cumplido, y por tanto, no hay para qué volver á insistir en la necesidad de pedir nuevos documentos, tanto menos cuanto este hecho por S. S. aducido ha sido el único que fué origen de debate y controversia en el seno de la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Bien comprenderá el Sr. Presidente que, aludido repetidamente por el Sr. La Cierva, aludido despues por el Sr. García Alix en cuanto se ha referido á la impugnación que se hizo del acta de Torrecilla ante la Comisión en audiencia pública, en la cual tuve el honor de desempeñar el papel de defensor del candidato Sr. Marqués del Romeral, y aludido también por mi distinguido ex-jefe y siempre cariñoso amigo y correligionario Sr. Aguilera, he de necesitar cierta latitud para recoger y contestar todas las alusiones de que he sido objeto.

En la sesión del día 16 tuve el honor de solicitar de los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, por cierto lamentándome, como me lamenté el día 19 y me lamento ahora, de que no se halle presente nunca en estas discusiones el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por lo cual, y no viendo que se le piden los documentos, pudiera creer algún malicioso, nunca yo, que rehuye su presencia en la Cámara popular para no contraer el compromiso de traer antecedente alguno; en la sesión del día 16 hube de reclamar ciertos documentos, y reproduje la reclamación el día 19; por cierto que en la discusión que sostuve con el señor vicepresidente de la Comisión ya quedó hecha la distinción entre los documentos que ofrecieran presentar los particulares interesados en el acta para retrasarla y aquellos otros que, pedidos por conducto oficial en la Cámara, demostraran los reclamantes que no podían traerlos y los pedían á los Ministros para que los trajeran. Lo mismo el día 16 que el 19, me ofreció el Sr. Ministro de la Gobernación que los documentos vendrían á la Cámara, y, en efecto, ha venido el dictamen sobre el acta de Torrecilla de Cameros sin que esos documentos hayan sido remitidos á la Comisión.

No era solamente el documento pedido, como ha dicho el Sr. La Cierva, el telegrama del gobernador de Logroño al alcalde de Nájera separando al teniente alcalde de la presidencia de la segunda sección; el Sr. Ministro lo recordará, ó si no, puede refrescar su memoria con el *Diario* del día 16; era además el expediente de la suspensión del alcalde liberal de Logroño, y la suspensión de dos tenientes de alcalde, porque esto es y representa la tradición y proceso de las coacciones inicuas que tuvieron lugar la noche del 10 al 11 de Abril último por el gobernador de Logroño, y esta minoría se proponía demostrar que el gobernador merecía ser enviado á los tribunales; pero si se nos priva de esa defensa porque el Gobierno no remite esos documentos, esos hechos pasarán desapercibidos, y parecerá que no hay otra cosa que una declamación atribuída á la minoría liberal, que desea siempre probar su demanda.

¿En qué quedamos, Sr. La Cierva, en que las actas de referencia producen prueba plena, ó en que no son más que un atestado sin importancia, que á lo sumo produce un indicio remoto y leve de la verdad de los hechos? Porque S. S. convendrá conmigo en que el telegrama expedido por el telegrafista no tenía firma, como efectivamente no la tienen los telegramas, y nosotros tratábamos de conseguir que vinieran aquí documentos que acreditaran que el gobernador, á las diez y minutos de la mañana del día 12 de Abril, había mandado expedir el telegrama por el cual se arrancaba al segundo alcalde, ó sea primer teniente, de la presidencia de la Mesa en la segunda sección de Nájera.

Y respecto del expediente pedido también al señor Ministro de la Gobernación, ¿qué tiene que ver ni que relación tiene la suspensión judicial de la noche del 10 al 11 de Abril con la suspensión gubernativa decretada por el gobernador de Logroño en Enero contra el alcalde y los dos tenientes de alcalde? ¿Ha venido ese expediente? Nosotros no podemos probar, porque no tenemos documentos que lo acrediten, el hecho cierto de que el gobernador de Logroño estuvo á fines de Diciembre ante el lecho del dolor donde yacía el alcalde liberal á exigirle con amenazas la renuncia de su cargo; y como el alcalde no quiso ceder á las amenazas del gobernador, se acudió al expediente de la suspensión del alcalde y de los dos tenientes de alcalde. Vea el Sr. La Cierva cómo ese expediente es un jalón importantísimo que va marcando el camino que ha seguido la coacción constante, la coacción arbitraria, la coacción brutal del gobernador de Logroño. Así se vería también en ese expediente, que el gobernador mandaba dos médicos de Logroño para que le certificaran que aquel alcalde estaba imposibilitado de desempeñar un cargo público; pero si el expediente no viene, ¿cómo ni S. S. ni nadie, no siendo profeta, ha de formar juicio verdadero, concepto jurídico exacto de lo que resulta de aquel atestado?

Respecto de los documentos pedidos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, decía el Sr. García Alix, con hermosa palabra para causar efecto en la mayoría: ¿cómo se va á pedir un expediente de larga tramitación, como es una causa criminal? Entonces no se podría dar nunca dictamen sobre el acta de Torrecilla de Cameros. ¡Si no es eso lo que se ha solicitado; si no es eso lo que se ha pedido! Es que contra la opinión del notable abogado Sr. La Cierva, que en su pasión de defender las cosas que no tienen defensa ha llegado hasta sentar un error jurídico de primera magnitud; es que contra la opinión del Sr. La Cierva, distinguidísimo letrado de Murcia y de todas partes donde letrados existan, no puede actuar el juez municipal sino cuando le delegue oficialmente la jurisdicción el juez de primera instancia. Es que allí donde existen dos escribanos de actuaciones encargados de la fe judicial, en virtud de las funciones otorgadas por su nombramiento del Ministerio de Gracia y Justicia, no puede de ninguna manera en-

comendarse esa función á dos testigos llamados en el antiguo procedimiento *hombres buenos*, y que en éste caso no podría aplicárseles este apelativo; es que ante esos dos testigos que se han buscado, se acordó en la fonda de La Campana, de Nájera, á las cuatro de la mañana del día 11 de Abril, el procesamiento de dos hombres honrados, de dos ciudadanos que tienen derecho á que se les respete y se les aplique el procedimiento ordinario. Para tener esos antecedentes reclamábamos unas certificaciones, no la causa que hoy podríamos reclamar porque se ha sobreseído; ¿y sabe S. S. cómo se ha sobreseído? Mandando proceder por abuso de autoridad contra ese juez municipal que decretó los procesamientos.

Esas certificaciones nos servirían además para discutir por qué entregó la jurisdicción el juez de primera instancia, y todo lo diremos cuando se discuta, *si se llega á discutir*, el fondo del dictamen. Se pedía además certificación de los actuarios que hubiera en Nájera. ¿Dónde está la impertinencia de esta reclamación? Si el juez municipal informaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que había recurrido á dos hombres buenos porque no había actuarios en Nájera, ¿qué medios de probanza nos quedaban á nosotros? ¿Cómo demostrar que se había vulnerado la ley, porque había allí dos actuarios útiles que debían haber procedido en vez de los dos testigos? ¿No ve el Sr. La Cierva en esto algo más que el afán del gobernador de conocer las bellezas ó la historia de Nájera, ó de cazar, como S. S. ha dicho? No verá seguramente S. S. cómo se determina el camino que ha seguido esa serie de coacciones contra las personas que ejercían la autoridad en Nájera, porque eran afectas, indudablemente, á la candidatura del señor Marqués del Romeral.

¿Por qué se pedía que vinieran esos documentos antes de que la Comisión emitiera su dictamen? No se quería aquí, por bien de la Comisión, porque no tendría argumentos que oponer á las actas de referencia, que se diera completa fe á esas actas, sino que para justificarlas se pedían las dos certificaciones que eran la prueba plena, la prueba evidente, la prueba inconcusa de que esas actas referían hechos ciertos. Es verdad que en una de ellas se dice que se exhibió por el procesado un auto de procesamiento.

Pero, señores, ¿no parece que la lógica determina y que el sentido común manda, que se traiga ese auto de procesamiento original? Pero, ¿cómo traerlo sin esperar á que el sumario terminara? Pues para no dilatar por nuestra parte la emisión del dictamen de esa acta, sin intentar siquiera formar ni el más pequeño artículo de previo y especial pronunciamiento sobre esto, deseábamos y pedimos que viniera una certificación de la Audiencia donde estaba la causa.

Si se va á la discusión resuelta del dictamen, nada tengo que decir; pero si se retira, como espero, habré en este caso de pedir que venga la causa original, porque ha sido sobreseída y puede venir aquí, y se verá cómo la Audiencia y el juez, obrando en justicia, declararon ilegal, como no podían menos, el procedimiento y nulo el auto del juez municipal que decretó la suspensión de los dos tenientes de alcalde, y se verá, además, cómo se manda proceder contra ese juez.

Otra de las certificaciones pedidas por mí al señor Ministro de Gracia y Justicia se refería á las causas incoadas y autos de procesamiento que se hubieran dado contra ese alcalde de Nájera que presidía la primera sección, y contra ese juez municipal que había procedido de esa manera contra los dos tenientes de alcalde.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Cierva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LA CIERVA**: Después de las palabras pronunciadas por el digno presidente de la Comisión de actas, yo tengo el deber de insistir en que no puede de ninguna manera esta mayoría acceder á lo solicitado por los Sres. Aguilera y Alonso Castrillo. Y sin perjuicio de discutir después más ampliamente, cuando entremos en el fondo de la cuestión, todas esas coacciones, todos esos supuestos atropellos que se imputan al gobernador de Logroño, he de contestar muy brevemente á las preguntas que se ha servido dirigirme mi digno amigo el Sr. Alonso Castrillo.

Yo no he dicho que constituyan prueba plena las actas de referencia, sobre todo en materia electoral. ¿Cómo he de suponer yo que el dicho de tres, cuatro ó cien votos manifestando el sentido en que lo han hecho, por ejemplo, constituya prueba plena? No; yo no he podido hacer una afirmación semejante, que, como decía muy bien el Sr. Alonso Castrillo, hubiese impedido que en otras ocasiones discutiera yo ó discutiera la Comisión de actas la eficacia de esas actas de referencia.

Pero en el caso presente no se trata, Sres. Diputados, de un acta de referencia, porque no es acta de referencia aquella en que el notario inserta testimoniando un documento que se le exhibe. ¿Se puede llamar á esto acta de referencia? El segundo teniente alcalde de Nájera exhibe al notario el oficio que ha recibido del gobernador civil de Logroño, el oficio en que le traslada el procesamiento y suspensión decretada por el juez. Si el notario literalmente copia en el acta notarial este documento, no puede ponerse en duda la autenticidad de esa acta; y como es un funcionario público el que exhibe el documento, y no hay indicio siquiera de que aquel oficio no sea auténtico, y yo lo tengo por tal, ¿esto quiere decir que se reconozca eficacia á las actas de referencia, ó, mejor dicho, que constituyan prueba plena en cualquier expediente electoral?

Después de esto, sólo he de manifestar al señor Alonso Castrillo, que cuando rectifique, ó luego que S. S. impugne el dictamen ó cuando entre de lleno en el fondo de la cuestión dentro de este debate sobre el voto particular, yo expondré razonadamente mi opinión respecto del hecho de haber instruído ese Juez municipal un sumario con dos vecinos de la ciudad de Nájera; pero ahora, por adelantado, he de decir á SS. SS. que entiendo que, si el caso era de tal urgencia que no permitía siquiera llamar, buscar para que actuasen á los actuarios, el juez municipal estuvo en su perfecto derecho al hacer lo que hizo. (*El Sr. Gamazo*: ¡Qué enormidad!) Eso se prueba con la ley de enjuiciamiento criminal en la mano. (*El Sr. Gamazo*: Lo que no probará S. S. es la necesidad de que ese juez procediera como lo hizo.) ¡Ah! Eso es otra cosa. Por eso he puesto yo la condicional, señor Gamazo; por eso he dicho «si era tal la urgencia.» ¿No lo recuerda S. S.? En este momento yo no tengo por qué entrar á examinar ese asunto; me basta establecer esa hipótesis, afirmando que la ley en

determinados casos de urgencia autoriza ese procedimiento. Esto es lo que he dicho, y no me arrepiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Voy á rectificar muy brevemente á mi distinguido amigo el señor La Cierva. Las actas de referencia pueden ser de dos clases: una de estas clases la constituyen las actas que S. S. ha definido, es decir, aquellas en que se hace constar que comparecen varias personas ante el notario exponiendo un suceso que les ha acontecido, ó unos hechos que han presenciado; y la otra clase de actas de referencia es la de aquellas en que el notario dice que se le ha exhibido por determinada persona un documento cuyo contenido trascribe, pero de cuya autenticidad el notario no da fe. Esto es evidente, Sr. La Cierva; y sólo influído por la pasión y en un momento de verdadera obsesión, ha podido S. S. sostener la doctrina contraria. Un notario, por ejemplo, da fe de que Fulano de Tal se ha presentado ante él exhibiéndole un oficio, al parecer firmado por el gobernador de Logroño, y le ha pedido que dé testimonio del contenido de ese documento; el notario da en el acta testimonio de lo que dice el documento; pero no da fe ni certifica de que aquélla es la firma original y auténtica del que lo suscribe. ¿No es esto un acta de referencia?

Vea S. S. cómo la pasión y el empeño de defender lo que ya he dicho antes que no es defendible, lleva á S. S. á aparentar un desconocimiento que de ningún modo puedo yo suponer en S. S., que de seguro sabe que existen estas dos clases de actas de referencia.

En cuanto á esa teoría peregrina, extraña y completamente nueva en nuestra manera de enjuiciar, que ha sostenido S. S., sólo he de decir que, naturalmente, si un juez municipal ó un juez de primera instancia ó una autoridad cualquiera, por ejemplo, un inspector de policía, se encuentra en un camino, en un campo, en cualquiera despoblado, con un cadáver, levantará un atestado é instruirá las primeras diligencias con dos testigos, los primeros que pueda encontrar, acaso con dos jornaleros que estuvieran allí segando ó podando una viña en una heredad inmediata. Pero, Sr. La Cierva, en el pueblo de Nájera, habiendo permanecido allí el gobernador desde las cinco de la tarde, como sabe S. S., hasta las cuatro de la madrugada del 10 al 11 de Abril, ¿no le parece á S. S. que hubiera sido más fácil avisar á uno de los dos actuarios que estaban en funciones en el pueblo que ir á buscar dos testigos? ¡Ya lo creo! Como que en buscar á un actuario se hubiera tardado la mitad del tiempo que se tardó en buscare sos testigos.

Precisamente, para confirmar estas y otras consideraciones, hacen falta en esta discusión esos documentos que hemos pedido. Pero, ya se ve, SS. SS., como no quieren pedir esos documentos, como á todo trance quieren privar al Sr. Marqués del Romeral de toda defensa, hablan de memoria y en hipótesis, y así le ha sucedido á S. S. que, interrumpido por el Sr. Gamazo, ha tenido que confesar que estaba hablando en hipótesis. Pues aquí tenemos que discutir con realidades, con los documentos que demuestran las coacciones ejercidas y no con hipótesis más ó menos ingeniosas, porque todo eso no tiene más que un fin, que es arrebatar el acta al Sr. Marqués del Romeral.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Los individuos de la mayoría de la Comisión de actas son muy corteses, muy ilustrados y muy dignos, tratados cada uno individualmente; pero reunidos en colectividad política, por las muestras que han dado esta tarde, se van pareciendo á aquellos canónigos del Cabildo de Sevilla, á quienes el mariscal Soult consideraba muy buenos individualmente, pero completamente malos reunidos en Cabildo catedral.

Por eso nosotros no tenemos queja ninguna de la cortesía, de la consideración personal que con nosotros han guardado esos dignos individuos de la Comisión; pero como colectividad política nos conceptuamos agraviados, creemos que nos han faltado, dentro de las reglas y de la tradición de la cortesía parlamentaria, los individuos, ó mejor dicho, la mayoría de la Comisión de actas, y en este concepto renunciamos á nuestro derecho y apoyamos este voto particular. Haga la mayoría de la Comisión lo que quiera de esta acta, que nosotros no podemos continuar discutiéndola.

El Sr. **EULATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EULATE**: Estoy completamente conforme con la Comisión, y sólo voy á hacer algunas aclaraciones.

El juez municipal de Nájera, en funciones de juez de primera instancia, actuó acompañado de dos *hombres buenos*, porque uno de los escribanos estaba enfermo, y el otro, que es un señor muy raro, no quiso asistir, por lo cual yo supongo que se le formará expediente.

El Sr. Aguilera ha dicho que era mucho tardar el invertir tres ó cuatro días para traer las actas de los pueblos á la cabeza del distrito. Pues yo he de decir que hay un pueblo en la provincia de Logroño, Canales, del cual se tarda á Torrecilla tres ó cuatro días, y pueden venir más pronto las actas á Madrid por Burgos que ir á la cabeza del distrito.

Tampoco es exacto lo referente á la coacción ejercida por los ingenieros; al contrario, estos ingenieros tenían orden de hacer el estudio de una carretera hace cinco ó seis meses, no son amigos míos, lo eran de mi contrincante, y pusieron una porción de pretextos para no salir, entre ellos el de que nevó, y no ha caído un copo en todo el invierno; otra vez dijeron que estaban enfermos, y ya verbalmente recibieron nueva orden y salieron ese día, como podían haber salido tres ó cuatro días ó dos meses antes de la elección.

Y no tengo más que decir.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo fué negativo.

Leído el dictamen de la Comisión, y abierta discusión, no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado.

Leído el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Eulate, fué aprobado sin discusión, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, ahora que la discusión del acta de Torrecilla está fresca en la memoria de los Sres. Diputados, á fin de evitar que queden inadvertidos algunos hechos y pasen como cosa corriente algunos abusos que aquí siempre unánimemente hemos condenado.

De las declaraciones del Sr. La Cierva resulta que ha habido un gobernador que en pleno período electoral se ha dedicado á recorrer los pueblos importantes de los distritos, y ha permanecido en la capital de uno de ellos llamando á determinadas personas y ejerciendo toda clase de violencias sobre los electores.

Yo espero, y este es el objeto de mis palabras, que el Sr. Ministro de la Gobernación no consentirá que este espectáculo se repita sin correctivo, pues podría ser ejemplo mañana imitado por otros gobernadores que no vendrían, acaso, á defenderos á vosotros, pero que seguramente vendrían á deshonrar á los Gobiernos en cuyo nombre pudiera parecer que se cometían tales enormidades.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No estoy enteramente conforme con la teoría; lejos de creer que los gobernadores de provincia deben estar ausentes de su provincia en tiempo de elecciones, creo que su deber es estar en ellas. (*El Sr. Gamazo*: Pido la palabra.) El gobernador es gobernador de la capital y de los pueblos, y puede en la capital hacer directamente las mismas cosas, buenas ó malas, que en cualquier otro pueblo de la provincia. (*Risas.*) A mí no me duelen prendas.

Respecto del caso particular de que se trata, puedo decir al Sr. Gamazo que yo tuve noticias antes de que se celebrara la elección de que á un proyectado viaje del gobernador de Logroño había persona autorizadísima que le atribuía un sentido político, ó que sospechaba que pudiera tener sentido político. Tan pronto como lo supe me apresuré á pedir explicaciones al gobernador; y á pesar de que éste me las dió muy amplias, y en su entender muy satisfactorias respecto de que su viaje no tenía que ver absolutamente nada con la política, yo, inmediatamente que recibí su contestación, le repliqué por telégrafo diciéndole que en mi concepto haría mejor en prescindir del viaje. Pero como todo esto sucedía en los momentos de irse á verificar la elección, mi telegrama llegó tarde á manos de aquel gobernador. (*Risas.*)

Ya os he dicho lo que pienso en términos generales y lo que pienso y he hecho en este caso particular; ahora vosotros y la mayoría juzgaréis de mi conducta.»

Al disponerse el Sr. Presidente á tocar la campanilla, dijo

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Señor Presidente, he pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. razón; no lo había oído; pero agradeceré mucho á S. S. que me llene de autoridad para cuando otros Sres. Diputados quieran usar de la palabra en medio del orden del día, y le ruego que se limite á la rectificación en las menos palabras posibles.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pedí la palabra, Sr. Presidente, conste esto en justificación de mi conducta, cuando ví que S. S. agitaba la campanilla con objeto de pasar á otro asunto, ó tal vez de suspender la sesión; si hubiera creído que había tiempo después de terminado el incidente en que nos encontrábamos para la protesta que estimé necesaria, no la habría pedido. De todas suertes, recomiendo mi petición á la benevolencia de la Cámara y de la Presidencia; recordando que teníamos un voto particular pendiente de discusión, que podíamos haber ejercitado nuestro derecho de impugnar el dictamen de la Comisión, y que de todo eso se ha prescindido por motivos que estimamos que lastiman un poco nuestra dignidad.

En vista de eso, no tiene nada de particular que diga ahora unas cuantas palabras para acreditar hasta qué punto el Sr. Ministro de la Gobernación exagera las doctrinas más corrientes, é introduce los sofismas más extraños en una discusión que, realmente, no parecía que los justificaba.

No he creído yo, ni he alegado, que los gobernadores de provincia sean personas condenadas á estar confinadas en la capital; no he dicho semejante cosa; creo yo que en períodos normales puramente administrativos harán bien en informarse de las necesidades de las provincias, siempre que no aprovechen este pretexto para causar vejámenes ó producir gastos y procurarse ovaciones allí donde no suelen sobrar los recursos ni para la vida normal.

Aparte de esto, de lo que tratábamos aquí era de si, en pleno período electoral, dos días antes de celebrarse las elecciones, está bien el espectáculo de que un gobernador vaya á constituirse en agente electoral en la capital de un distrito: cuando aquí todo el mundo tiene rubor en confesar que los delegados enviados á intervenir en las elecciones realizan una invasión del poder público contra la libertad de los electores, todavía se afirma con serenidad que haya un gobernador civil que pueda constituirse en la capital de un distrito, y, con agravio de la dignidad de la justicia, empiece por arrebatar sus funciones al juez de primera instancia para dárselas al juez municipal; sustituya á los escribanos de actuaciones por simples ciudadanos y atropelle todos los respetos humanos; y después de reconocido esto por un Diputado de la mayoría, el Gobierno pueda permanecer indiferente ante una autoridad que ha deshonrado la representación que allí ostentaba. (*Aplausos en las minorías.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): La cuestión que plantea ahora el Sr. Gamazo, es ésta: S. S. entiende que del debate que ha habido aquí respecto de un acta determinada resultan motivos fundados para sospechar que el gobernador ha faltado á sus deberes; y pregunta si el Ministro de la Gobernación, y en general el Gobierno, tomarán en consideración las cosas que aquí resulten para poner correctivo donde el correctivo deba ser puesto.

Claro es que, planteada la cuestión en estos términos, yo no tengo más remedio que decir al Sr. Gamazo, y se lo digo con mucho gusto, que, en efecto, el Gobierno sigue con mucha atención los debates

que aquí hay, y cuando el Gobierno entienda que se ha cometido algún atropello, que algún gobernador ha faltado a los respetos debidos á la autoridad judicial, ó que de cualquier manera ha cometido un acto ilícito con motivo de las elecciones ó con cualquier otro motivo, el Gobierno tendrá la obligación inexcusable de poner á esto el correctivo que sus facultades le permitan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión.»

Eran las cuatro y treinta minutos.

Continuando la sesión á las siete y cinco minutos, se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre admisión del Diputado electo D. Miguel García Romero, catedrático de la Escuela superior de Diplomática (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre validez de la elección de Murcia y admisión como Diputados de los Sres. D. Angel Pulido y Fernández, D. Antonio Cánovas del Castillo y Don José María Espinosa y Abellán, Barón del Solar de Espinosa (*Véanse los* Apéndices 2.° y 3.° *á este* Diario);

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la validez de la elección de Güines (Habana), y acerca de la admisión del Sr. D. Juan Lladó y Figuerola, electo por dicho distrito (*Véanse los* Apéndices 7.° y 14.° *á este* Diario);

De las dos indicadas Comisiones, sobre validez de la elección en el distrito de la Habana, y capacidad legal y admisión de los Diputados electos D. Antonio González López y D. Simón Vila y Vendrell (*Véanse los* Apéndices 8.°, 9.°, 15.°, y 16.° *á este* Diario);

Idem id. de la de Santa Clara, y admisión de Don Miguel Villanueva y Gómez (*Véanse los* Apéndices 10.° y 17.° *á este* Diario);

Idem de la de actas, proponiendo la validez de la elección verificada en el distrito de Manzanillo (Cuba), y capacidad legal del electo Sr. D. Pedro Novo y Colson (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Idem de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la validez de las elecciones verificadas en los distritos de Cárdenas (Matanzas) y Santiago de Cuba, capacidad legal y admisión de los electos respectivamente por dichos distritos, D. Alfredo Zulueta y D. Manuel Crespo Quintana (*Véanse los* Apéndices 12.°, 13.°, 18.° y 19.° *á este* Diario).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Dato.

El Sr. **DATO**: A fin de demostrar algunos de los motivos que anulan el acta del distrito de Fregenal, y para que consten también en el expediente muchas de las coacciones que se han ejercido en este distrito en daño de mi querido amigo y correligionario D. Eugenio Silvela, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que remita á la Cámara los documentos siguientes:

1.° Certificación del acta de las sesiones del Ayuntamiento de Fregenal de los días 15 y 22 de Marzo del corriente año, á fin de que se acredite que los dignos concejales D. Francisco Grejera y D. Lesmes López (éste teniente alcalde) protestaron contra las escandalosas coacciones del alcalde, que por cierto es carlista, llamadas de industriales, amenazas de cerrar los establecimientos, etc.

2.° Que ordene al administrador de Correos de Badajoz remita el expediente instruído contra el administrador y cartero de Fregenal por la sustracción de la correspondencia de D. Eugenio Silvela.

3.° Que remita el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos.

4.° Relación de las personas que ejercieron el día 12 de Abril los cargos de alcaldes y tenientes en Segura de León, Usagre, Bodonal y Fregenal; y

5.° Relación de las fuerzas de la Guardia civil que estuvieron reconcentradas en Valverde de Burguillos los días 12 y 13 de Abril.

En el acta de Fregenal, además de las violencias, resultan acreditadas algunas falsedades; y para comprobarlas, ruego también al Sr. Ministro de la Gobernación que pida á los presidentes de Mesa del distrito de Fregenal, y remita al Congreso, los recibos de haber entregado en las administraciones ó estafetas los pliegos á que se refieren los artículos 54 y 56 de la ley electoral.

Que remita también, pidiéndolas á los administradores de Correos de Fregenal, Zafra y Fuente de Cantos, certificaciones del día y hora en que les fueron entregados los pliegos de Segura de León, Calzadilla y Monesterio respectivamente, y personas que entregaron dichos pliegos: que asimismo certifique el encargado de la estafeta de Valencia del Ventoso del día, hora y personas que entregaron los pliegos de Valverde de Burguillos, y que certifique igualmente el encargado de la ambulancia de Correos de Sevilla á Mérida del día 16 de Abril, la estación en que le entregaron los pliegos de Cabeza de León, y personas que hicieran dicha entrega.

Y, por último, que se envíe al Congreso relación de las administraciones y estafetas de Correos que actualmente funcionan en los 14 pueblos del distrito electoral de Fregenal de la Sierra, y caso de que en algún pueblo no exista, manifieste la administración ó estafeta más cercana por donde se haga ordinariamente el servicio de Correos.

Además, ruego al Sr. Presidente de la Cámara que pida á la Junta Central del Censo el expediente instruído con motivo de ciertas infracciones legales cometidas por el presidente de la Diputación provincial de Badajoz, las cuales han merecido ya, según noticias publicadas por la prensa, alguna corrección por parte de la Junta Central del Censo. Ese expediente debe obrar en esta casa, y ruego á la Mesa que tenga la bondad de remitirlo á la Comisión de actas, á fin de que pueda ser examinado y en su día discutido.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación los ruegos que le ha dirigido S. S., y se reclamará de la Junta Central del Censo el expediente que ha solicitado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Castel.

El Sr. **CASTEL**: Para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación tenga la bondad de remitir á la Cámara una relación de los funcionarios del ramo de Co-

rreos que desde el 23 de Mayo del año próximo pasado han sido declarados cesantes ó trasladados en la provincia de Teruel; suplicándole que en esa relación se detallen de una manera clara y terminante las condiciones y aptitud legal de cada uno de esos funcionarios en general, y en particular si desempeñaban el cargo á propuesta ó no del Ministerio de la Guerra.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que acaba de formular S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Miguel García Romero, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

Los individuos de la Comisión de incompatibilidades que suscriben:

Considerando que los catedráticos de la Escuela superior de Diplomática tienen la categoría de catedrático de facultad que les fué concedida por la ley de 9 de Setiembre de 1857, y se hallan por lo tanto asimilados en todos sus derechos y consideraciones á los catedráticos numerarios de la Universidad Central, cuyos destinos son compatibles con el cargo de Diputado á Cortes por hallarse comprendidos en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880;

Considerando que declarado repetidas veces por el Congreso, y últimamente en la sesión de 17 de Abril de 1893, que los destinos de los Cuerpos auxiliares del ejército asimilados ó equivalentes á los de oficiales generales son compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, sería contrario á equidad no aplicar con la misma extensión á los catedráticos de la Escuela superior de Diplomática el citado precepto legal, tanto más cuando ya se ha aplicado en este sentido por dos Congresos diferentes en la legislaturas de 1887 y 1891,

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir como Diputado al señor D. Miguel García Romero, catedrático de la Escuela superior de Diplomática, declarando que este destino es compatible con el cargo de Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Eduardo Berenguer.=Narciso Maeso.=El Conde de Orgaz.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis España.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Murcia, y capacidad legal del Sr. D. Angel Pulido y Fernández.

AL CONGRESO

La Comisión de actas, después de examinar los documentos relativos al tercer lugar de la circunscripción de Murcia y de haber oído á los interesados, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente dictamen:

Resultando que por los representantes del candidato D. Francisco Medina y Romero fué protestada en el acto de escrutinio general la elección de tres secciones, á saber: la tercera del distrito del Centro, denominada Torrealmera, y las dos de Beniel;

Resultando que á su vez el Diputado electo Don Angel Pulido y Fernández ha protestado la elección de las secciones quinta de Puerta Nueva (Gea y Truyols), sexta de la Catedral (Javalí Nuevo) y sexta del Mercado (Alquerías);

Considerando que aunque son de indudable gravedad los motivos en que unas y otras protestas se fundan no ofrecen las actas notariales que les sirven de justificación prueba suficiente para destruir la presunción de legitimidad propia de los documentos oficiales de la elección autorizados por las Mesas respectivas sin indicio alguno de alteración ni enmienda;

Considerando que aun anuladas las votaciones de los colegios de Torrealmera (Gea y Truyols) en los que se supone que fueron suplantadas las actas ó bien computados en ellos á uno y otro candidatos los resultados que ofrecen los documentos notariales de protesta, conserva siempre mayoría el Diputado electo,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Murcia con relación al Sr. D. Angel Pulido y Fernández y admitirle como Diputado, puesto que sobre su capacidad y aptitud legales no se ha hecho reclamación alguna, si no se halla comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Raimundo Fernández Villaverde.=Antonio Camacho.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín de Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Alberto Aguilera.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre la del distrito de Murcia, y capacidad legal de los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo y D. José María Espinosa y Abellán, Barón del Solar de Espinosa.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Murcia, provincia de Murcia, con relación á los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo y D. José María Espinosa y Abellán, Barón del Solar de Espinosa; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección de dichos señores, y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por el referido distrito á los electos, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Alberto Aguilera. = Andrés Gutiérrez de la Vega.=Germán Gamazo. = Joaquín Campos Palacios.=R. Villaverde.=Manuel de Eguilior.=J. López Puigcerver.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Angel Pulido y Fernández, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Angel Pulido y Fernández, Diputado electo por el distrito de Murcia, provincia de Murcia, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=Demetrio Alonso Castrillo.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputado al Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, si no está comprendido en ninguna de las incompatibilidades que establece la ley, y resultando que dicho señor no desempeña otro cargo que el de Ministro de la Corona, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Luis Espada Guntín.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez Sanz.=El Conde de Orgaz=Eduardo Berenguer.=Demetrio Alonso Castrillo.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José María Espinosa y Abellán, Barón del Solar de Espinosa, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José María Espinosa y Abellán, Diputado electo por el distrito de Murcia, provincia de Murcia, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=Ramón Fernández Hontoria.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Ezequiel Díez y Sanz.=Demetrio Alonso Castrillo.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Güines, provincia de la Habana, y capacidad legal del Sr. D. Juan Lladó y Figuerola.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Güines, provincia de la Habana, por el que ha sido elegido el Sr. D. Juan Lladó y Figuerola; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á dicho señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Molleda.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de la Habana, y capacidad legal de Sr. D. Antonio González López.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de la Habana, provincia de la Habana, con relación solamente al Sr. D. Antonio González López; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á dicho señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Molleda.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de la Habana, y capacidad legal del Sr. D. Simón Vila y Vendrell.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de la Habana, provincia de la Habana, con relación solamente al Sr. D. Simón Vila y Vendrell; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á dicho señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Camacho del Rivero.=Antonio Molleda.=Andrés Gutiérrez de la Vega. Pedro Seoane.=Joaquín Campos Palacios.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Santa Clara, y capacidad legal del Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Santa Clara, provincia de Santa Clara, con relación solamente al Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta por el referido distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho del Rivero.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Molleda.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Manzanillo, provincia de Santiago de Cuba, y capacidad legal del Sr. D. Pedro Novo y Colson.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Manzanillo, provincia de Santiago de Cuba, por el que ha sido elegido el Sr. D. Pedro Novo y Colson; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Pedro Seoane.=Antonio Molleda.=Antonio Camacho del Rivero.=R. Villaverde.=Joaquín Campos y Palacios.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cárdenas, provincia de Matanzas. y capacidad legal del Sr. D. Alfredo Zulueta y Ruiz de Gamiz.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cárdenas, provincia de Matanzas, por el que ha sido elegido el Sr. D. Alfredo Zulueta y Ruiz de Gamiz; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=Joaquín Campos y Palacios.=El Conde de Peñalver.=R. Villaverde.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Santiago de Cuba, y capacidad legal del Sr. Crespo Quintana.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, con relación solamente al Sr. D. Manuel Crespo Quintana; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Molleda.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=Antonio Camacho.=Raimundo Fernández Villaverde.=Pedro Seoane.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Juan Lladó y Figuerola, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarics públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Lladó y Figuerola, Diputado electo por el distrito de Güines, provincia de la Habana, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz. Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Antonio González López, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Antonio González López, Diputado electo por el distrito de la Habana, provincia de la Habana, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Simón Vila y Vendrell, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S, M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Simón Vila y Vendrell, director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, destino comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Berenguer.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díez Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado electo por el distrito de Santa Clara, provincia de Santa Clara, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Alfredo Zulueta y Ruiz de Gamiz y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Alfredo Zulueta y Ruiz de Gamiz, Diputado electo por el distrito de Cárdenas, provincia de Matanzas, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada Guntín.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Manuel Crespo Quintana, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel Crespo Quintana, Diputado electo por el distrito de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON.

SESIÓN DEL LUNES 25 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección del Sr. Ugarte: comunicación.

Elecciones de la circunscripción de la Habana, de Güines y de Santa Clara: votos particulares.=Quedan sobre la mesa.

Elección de Santa Marta de Ortigueira: presentación y reclamación de documentos por el Sr. Fernández Latorre.=Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.

Elección de Dolores: reclamación de documentos por el señor Poveda.

Elecciones de Martos, de Motilla del Palancar, de Don Benito y de Gerona: presentación de documentos por los señores Moya, Conde del Retamoso y Pella y Forgas.

ORDEN DEL DÍA: Caso de compatibilidad del Sr. García Romero: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Murcia y casos de compatibilidad de los señores Diputados electos: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Manzanillo: dictamen de la Comisión de actas.=Declaraciones del Sr. Sagasta.=Idem del Sr. Fernández Villaverde.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de dichos señores.=Alusiones personales de los Sres. Lladó y Figueroa y Vázquez de Mella.=Se aprueba el dictamen.

Elecciones de Cárdenas (Matanzas) y de Santiago de Cuba: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Se aprueban.

Se suspende la sesión á las cinco y treinta minutos.

Continúa á las siete y cincuenta minutos.

Elección de Teruel: comunicación.

Elecciones de Olot é Ibiza: presentación de documentos.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: quedan sobre la mesa.

Elección de La Cañiza: presentación de documentos por el Sr. Burell.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos, se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del auditor de división D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, participando que había sido elegido Diputado por los distritos de Carballino y circunscripción de Santiago de Cuba, remitida por el Sr. Ministro de la Guerra.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que se señalaría día para su discusión, tres votos particulares del Sr. Fernández Villaverde, individuo de la Comisión de actas, sobre las elecciones del distrito de Güines y circunscripciones de la Habana y Santa Clara. (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.° y 3.° *á este Diario.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Latorre tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: La he pedido, Sr. Presidente, para presentar á la Mesa, con el ruego de que pasen á la Comisión de actas, varios documentos relativos á la elección verificada en el distrito de Santa Marta de Ortigueira; y para no molestar la atención de la Cámara con su relación, entregaré una nota á los señores taquígrafos para que la inserten en el *Diario de las Sesiones*.

También he pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga la bondad de remitir al Congreso para que surtan los efectos correspondientes en el expediente de la elección del distrito de Santa Marta de Ortigueira, los siguientes datos:

Una relación de los Ayuntamientos suspensos y nombrados interinamente en el referido distrito, con expresión de la fecha en que fueron suspensos, las Reales órdenes en que se disponía se procediese á la renovación total de esas Corporaciones por elección, con expresión de las causas que hayan impedido que esas elecciones se verificasen, y también de si esos concejales interinos son los que han presidido en dichos Ayuntamientos las mesas electorales.

Una relación de las fuerzas de la Guardia civil y de orden público enviadas al distrito de Santa Marta de Ortigueira en los días que precedieron á la elección, con certificación del gobernador de la provincia consignando de qué fondos se han pagado los vapores fletados y los carruajes alquilados para trasportar al distrito esas fuerzas de Guardia civil y de orden público.

Una relación de los delegados nombrados por el gobernador civil de la provincia, y que presidieron conjuntamente con los alcaldes y concejales interinos la mayor parte de las Mesas electorales del distrito de Santa Marta de Ortigueira; y, por último,

Una certificación del número de pasaportes expedidos por el Gobierno de provincia de la Coruña en los doce últimos meses para emigrantes á Ultramar, con expresión de las cantidades recaudadas por la expedición de esas certificaciones, nombre y calidad del empleado que en aquel Gobierno civil corre con ese Negociado, y destino que se da á los fondos que han recaudado por ese concepto.

Es cuanto tenía que decir.»

Nota de los documentos presentados por el Sr. Fernández Latorre.

1.° Un acta notarial levantada por el decano del colegio de la Coruña, acreditando, entre otros extremos, que no reunen los requisitos exigidos por la ley electoral los pliegos de firmas en cuya virtud 1 Junta provincial del censo de la Coruña proclamó indebidamente varios candidatos por el distrito de Ortigueira, y el consiguiente nombramiento ilegal de interventores propuestos por los mismos.

2.° Una reclamación de 54 electores del Ayuntamiento de Cedeira, protestando contra la falsedad cometida en el acta de la sección única del primer distrito de dicho Ayuntamiento para alterar el resultado de la votación verificada el día 12 de Abril.

3.° Un documento suscrito por varios electores y el propio alcalde de Cedeira, acreditando que éste negó certificación del resultado de las votaciones.

4.° Copia de un documento acreditando la presencia de numerosas fuerzas de la Guardia civil en el Ayuntamiento de Cedeira durante los días de la elección y los que la precedieron.

5.° Un escrito acreditando que desde la apertura del período electoral se instaló en el Ayuntamiento de Cedeira y en la Casa Consistorial un agente ejecutivo cobrador de contribuciones, el cual, auxiliado por escribientes del Ayuntamiento, ejercía coacción sobre los electores con amenazas.

6.° Un acta suscrita por 26 interventores nombrados para la Mesa de la sección única del primer distrito de Moeche, acreditando que se les negó el ejercicio de su derecho impidiéndoles tomar posesión de sus cargos, y denunciando la falsedad cometida en el acta de esta sección enviada á la Junta de escrutinio.

7.° Una reclamación de numerosos electores, denunciando las violencias, ilegalidades y atropellos realizados para falsificar el resultado de la votación en la sección única del primer distrito de Moeche, en cuyos actos intervino un delegado del gobernador y la fuerza pública, según consta en acta notarial de presencia.

8.° Un acta notarial y una reclamación de 26 interventores de la sección única del segundo distrito de Moeche, acreditando la ilegalidad cometida en el nombramiento del interventor que debía concurrir en representación de la Mesa á la Junta de escrutinio.

9.° Una reclamación de varios electores denunciando los abusos, ilegalidades y falsedades cometidas para falsificar el resultado de la votación en la sección única del primer distrito del Ayuntamiento de Puentes.

10. Un acta notarial, levantada por el Sr. D. Manuel Salgado, acreditando que el colegio de la sección única del segundo distrito de Puentes se abrió antes de la hora señalada, y la intervención de un delegado del gobernador en las operaciones electorales, de acuerdo con el cual le negó y prohibió el presidente de la Mesa el ejercicio de su ministerio, expulsándolo del local.

11. Una reclamación de varios interventores y electores, denunciando los abusos, arbitrariedades y falsedades cometidas en el acta de la elección verificada en la sección única del segundo colegio de Puentes.

12. Una reclamación del alcalde y los interventores que formaron la Mesa electoral de la sección única del primer distrito de Somozas, denunciando el hecho de que se haya omitido la presentación del acta de la votación verificada en este colegio entre las presentadas á la Junta de escrutinio por el presidente de la municipal del censo de la cabeza del distrito y la haya sustituído con otra acta de una supuesta votación que no se hizo.

13. Una reclamación de D. Aquilino Soto, concejal propietario del Ayuntamiento de Somozas,

nombrado para presidir la Mesa electoral de la sección única del segundo distrito de Somozas, denunciando el grave hecho de haber sido arrojado de la presidencia de la Mesa por la fuerza pública, de orden de un delegado del gobernador de la provincia, y sustituído por un concejal interino. Acompaña á la reclamación una certificación acreditando su calidad de concejal propietario.

14. Una comunicación oficio del jefe del puesto de la Guardia civil, dirigido al alcalde de Somozas, por el cual se acredita la intervención de la fuerza pública en las operaciones electorales de este Ayuntamiento, á las órdenes de un delegado del gobernador de la provincia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Hoy mismo serán reclamadas por telégrafo, en cuanto llegue la comunicación de la Secretaría del Congreso al Ministerio, todas las noticias que S. S. desea, é inmediatamente que el gobernador de la provincia de la Coruña las envíe, tendré el gusto de ponerlas á disposición de S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Los documentos presentados por el Sr. Latorre pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: La he pedido, Sr. Presidente, para completar un ruego que en una de las últimas sesiones se sirvió hacer mi siempre respetable amigo el Sr. Canalejas, con referencia á comunicaciones que se han cruzado entre el señor gobernador civil de la provincia de Alicante y el señor fiscal de aquella Audiencia provincial.

Con motivo de unos autos dictados por el Juzgado de Dolores, con respecto á los cuales se suscitó, por decirlo así, cierta discusión entre aquel señor fiscal y el señor gobernador á propósito de si debían ser ó no suspendidos determinados alcaldes del distrito de Dolores, ha pretendido el Sr. Canalejas así como dirigir ciertas acusaciones al señor gobernador de la provincia de Alicante. No he de defender yo aquí su conducta, porque ni soy el llamado á hacerlo, ni necesita defensa; tampoco he de atacar hoy ni nunca la conducta que haya observado en aquel asunto el señor fiscal de la Audiencia provincial de Alicante; pero con objeto de que la Cámara en su día forme juicio completo de aquellas comunicaciones y antecedentes á que se refieren, yo ruego, por conducto de la Mesa, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que, á la vez que traiga á la Cámara los antecedentes solicitados por el Sr. Canalejas, traiga también los documentos que han motivado las comunicaciones á que se refería el Sr. Canalejas, entre el gobernador de la provincia de Alicante y el fiscal de aquella Audiencia.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moya tiene la palabra.

El Sr. **MOYA**: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva mandar que pasen á la Comisión de actas ciertos documentos que he recibido después de celebrada la vista pública que ha tenido lugar para discutir el acta de Martos.

Entre esos documentos figuran dos cartas de pago, autorizadas en debida forma por el alcalde de Porcuna, y dos certificaciones, expedidas por el secretario del Gobierno de la provincia de Jaén, acreditando que en aquella Secretaría existe una comunicación del alcalde de Jaumileno participando que no puede presidir la Mesa electoral en las últimas elecciones de Diputados á Cortes, y otra comunicación del alcalde de Martos participando al gobernador que se excusa de presidir la Mesa electoral de la sección primera del distrito de la Plaza, por témor de que pueda alterarse el orden público; y como quiera que estas cartas de pago son documentos de resguardo para los interesados, ruego á la Mesa se sirva disponer que, una vez que surtan sus efectos, sean devueltas; y como quiera que estas dos cartas de pago prueban plenamente que el alcalde de Porcuna, lejos de ser separado de su cargo por el digno gobernador civil de Jaén, estuvo en el desempeño de sus funciones durante los días 11 y 12 de Abril, probado queda que ejerció las funciones de alcalde sin la más pequeña interrupción.

Y una vez ya levantado, aprovecho la ocasión para desmentir lo dicho por el *Heraldo*, referente á la vista del acta de Martos, poniendo en boca del señor Tena palabras que no dijo, reservándome para la ocasión oportuna analizar punto por punto esta cuestión.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición del candidato no electo por Motilla del Palancar, D. Jesús Casanova y Moreno, acompañando varias certificaciones del Registro civil y varias partidas expedidas por las parroquias, de individuos que han fallecido, y que sin embargo figuran entre los electores que han dado el triunfo al candidato Sr. Serrano. Deseo que la Comisión examine con detenimiento estos documentos para que pueda formar exacto juicio de las elecciones de Motilla del Palancar; y como hace pocos días nos decía la Comisión que era fácil á un candidato derrotado detener la aprobación del acta pidiendo documentos, yo tengo que hacer constar: que hace días pedí, por conducto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que vinieran certificaciones de los fallecimientos, según el Registro civil, que ha habido tiempo de que hayan venido, pero no ha sucedido así; y como pudiera creerse por algún malicioso que eso podría hacerse en daño del candidato que deba ser proclamado, yo ruego á la Comisión que tenga presente, para no detener el dictámen, las certificaciones que presento, y reitero de nuevo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi ruego para que esos antecedentes vengan con toda urgencia.

A la vez he de decir al Sr. Ministro de la Gobernación, que en los *Boletines oficiales* de Cuenca de

Marzo y Abril hay algunos documentos que reclamé con motivo del acta de Huete, y que ahora reclamo porque son precisos para el acta á que vengo refiriéndome.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **BARQUERO**: Tengo el honor de presentar varios documentos que acreditan la renuncia de algunos interventores en las secciones primera, segunda, tercera y cuarta de Don Benito, y si no se hubiera dado dictamen sobre esa acta ruego á la Mesa se sirva pasar estos documentos á la Comisión para que los tenga en cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión.

El Sr. **PELLA Y FORGAS**: Tengo el honor de presentar varios documentos que he recibido después de la vista del acta de Gerona, y ruego á la Mesa se sirva acordar que pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del señor D. Miguel García Romero, quedando dicho señor admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 10.*)

También fueron aprobados sin discusión los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades sobre el acta del distrito de Murcia y capacidad legal y admisión como Diputados de los señores D. Angel Pulido y Fernández, D. Antonio Cánovas del Castillo y D. José María Espinosa y Abellán, Barón del Solar de Espinosa, quedando dichos señores admitidos y proclamados Diputados. (*Véanse los* Apéndices 2.° al 6.° *al* Diario *núm. 10.*)

Leído el dictamen de la Comisión de actas acerca de la del distrito de Manzanillo y capacidad legal de D. Pedro Novo y Colson, y abierta discusión sobre el mismo (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 10*), dijo

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Claro está, Sres. Diputados electos, que yo no voy á ocuparme en el acta de Manzanillo. No quiero someterme á su sombra, ni que vosotros os sometáis tampoco.

La minoría liberal no pensaba poner dificultad ninguna á la inmediata constitución del Congreso; antes al contrario, deseaba que se verificase cuanto antes, y desea que cuanto antes se verifique; y para conseguirlo, estaba dispuesta á hacer con mucho gusto todo cuanto de su parte estuviera.

Tampoco la minoría liberal pensaba ofrecer el menor obstáculo á la pronta aprobación de todos los proyectos de ley que afecten á los intereses generales del país y que tiendan á facilitar recursos á nuestro heroico ejército de Cuba, procurando los mayores y más eficaces medios á la acción militar; porque en esto como en aquello, la minoría liberal quería ser, no adversaria, sino auxiliar del Gobierno.

Pero para conseguir ambas cosas, era necesario que el Gobierno, la mayoría y las minorías, procediéramos con el espíritu tranquilo, con el ánimo sereno y no impulsados por aquellos ardientes estímulos del encono que dejan tras de sí debates acalorados y peligrosos; y como lo ocurrido en algunos distritos electorales, con mofa y detrimento del régimen en que vivimos, no podía menos de dar lugar á debates acalorados; como quiera que las actas de Madrid, unidas íntimamente á espinosas cuestiones de su Ayuntamiento y á la famosa manifestación pública á que dieron lugar, las actas de Cuba unidas también íntimamente á la política antillana del Gobierno, á la disolución de las anteriores Cortes y al estado presente y pasado de la guerra, habían necesariamente de dar ocasión á debates que, aun traídos en tiempo y sazón, han de perturbar los ánimos, han de excitar las pasiones, han de dividir las voluntades y nos han de colocar á todos en mala situación para emprender debates tranquilos y reposados como deben ser los que al bien de la Nación se refieren, la minoría liberal deseaba que estas actas y todas aquellas en cuyo resultado haya podido influir la acción indebida de la autoridad, que por precepto terminante de la ley debe quedar separada en absoluto de toda función electoral, que aquellas elecciones en cuyo resultado haya influído el dolo, el engaño, la falsedad y la violencia, se dejaran como graves para después de constituído el Congreso y se aprobaran en los días que el Gobierno quisiera todas las demás.

¿Para qué quería esto la minoría liberal? ¿Era acaso porque conviniera á su interés político? ¿Era acaso en satisfacción de alguna aspiración de partido? ¡Ah, no! Quería esto la minoría liberal: primero, para acudir cuanto antes y pronto, como lo demandan los circunstancias, á los recursos necesarios para la guerra, á las necesidades de la guerra, y todavía á otras necesidades que, á pesar nuestro, pueden sobrevenir; segundo, para dar al Gobierno la autoridad y el prestigio que, ahora más que nunca, le son necesarios en sus relaciones con los demás Gobiernos; tercero, para ver si con espacio y con tiempo discutíamos serenamente las actas y procurábamos todos de buena fe atajar el mal que tan al descubierto se ha manifestado en la última contienda electoral.

Porque, Sres. Diputados electos, los escándalos ocurridos en las elecciones de Madrid; las circunstancias graves, gravísimas en que vienen envueltas las elecciones de Cuba; la compra y venta de votos en pública subasta en algunos distritos de Vizcaya; la suspensión y procesamiento de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en vísperas de las elecciones, allí donde quiera que la lucha se presentaba un poco empeñada; la intervención de las autoridades gubernativas, á quienes las leyes excluyen de toda función electoral; la presión directa de estas mismas autoridades sobre las autoridades judicia-

les, y lo que es peor, la debilidad de alguna de estas autoridades judiciales cediendo á aquella brutal presión; el descaro inaudito con que muchos gobernadores, como obedeciendo á una consigna, decían con un cinismo de que no hay ejemplo, á los candidatos de oposición: no os incomodéis; es de todo punto inútil la lucha; porque si fueran vuestros los votos, de los candidatos ministeriales serían en todo caso las actas; estos hechos tan graves, coronados por el retraimiento de partidos enteros de la Península y por la abstención de dos de los partidos antillanos (*El Sr. Lladó*: Pido la palabra), estos hechos gravísimos ponen tan de manifiesto el falseamiento del régimen en que vivimos y le conmueven de tal modo en sus bases más esenciales, que no pueden menos de alarmarnos á todos los que somos amantes del régimen representativo, y acusan tal incorrección y tanta deficiencia en la representación parlamentaria del país, que yo me temo que estas Cortes no tengan toda aquella autoridad y todo aquel prestigio que son necesarios para resolver los grandes problemas que como carga abrumadora pesan sobre la Nación.

Por eso, la actitud enérgica de la minoría liberal en la cuestión de las actas, más que á la defensa de nuestros amigos maltratados (y cuidado si esto nos obliga mucho), obedece á la defensa del régimen representativo, convencida como está de que si pasaran sin el debido correctivo los desmanes cometidos en las últimas elecciones, entonces el sistema representativo habría muerto y sería inútil volver á convocar al cuerpo electoral, porque el cuerpo electoral no respondería al llamamiento y las urnas electorales quedarían á merced de los osados, de los audaces, de los piratas de la política. (*Muy bien, muy bien, en los bancos de la izquierda.*) Por eso la minoría liberal cree en estos momentos de suprema necesidad levantar muy alta la bandera de la moralidad electoral y hacer entender... (*Grandes rumores en la mayoría.—El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Nosotros siempre hemos oído con respeto la palabra del Sr. Cánovas; vosotros no tenéis ni la virtud del silencio.—*Nuevos rumores.*) ¿Os ha sonado mal á los oídos la palabra moralidad? Lo siento por vosotros. (*Rumores. Aplausos en la minoría.*)

...Y hacer entender, decía, para en adelante, con sus palabras, con sus hechos, y si es necesario con su actitud, que ciertos procedimientos no pueden prevalecer; que no se pueden hacer impunemente ciertas cosas; que ni el falseamiento, ni el amaño, ni la violencia pueden subsistir, al contrario, deben ser severamente castigados, para que al ver que tales artes no sólo son estériles, sino peligrosas, no se vuelvan á repetir.

Y no se diga que los abusos de que ahora yo me lamento se han cometido otras veces, y no han tenido el debido correctivo. Si eso es verdad, si todos hemos entrado en un mal camino, y ese camino se ve ahora que es camino de segura perdición, todos estamos igualmente interesados en abandonarle. (*Muy bien.*)

No se trata ya de lo que pueda convenir á este ó al otro partido; no se trata de lo que haya hecho este ú otro partido; de lo que se trata y es urgente, es de salvar las instituciones bajo las cuales vivimos, amenazadas de mortal desprestigio. Por lo visto se quiere insistir en tan funesto camino, y si en él se persiste, la minoría liberal no os puede acompañar ni embargar su libertad de acción para antes ni para después de la constitución del Congreso, como pensaba hacerlo en bien de todos y de todo; y sin desatender jamás las exigencias del patriotismo, cumplirá con su deber, encerrada en su derecho.

Pero ¿por qué no hemos de entrar ya en el buen camino? ¿Por qué hemos de persistir en este camino funesto, que ciego ha de estar el que no vea nos conduce á la perdición? Es que sin duda la fatalidad á todos nos arrastra, todos venimos rodando á la ventura, sin saber hasta cuándo ni hasta dónde, desde el inmenso error cometido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al aconsejar á S. M. la disolución de las últimas Cortes.

¿Qué más podía desear el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que encontrarse con una mayoría parlamentaria, que le ofrecía sin distingos ni reservas, todo su apoyo para resolver los grandes problemas pendientes? ¿Qué más podía desear un Gobierno que el poder rehuir las dificultades de unas elecciones generales, cuando tantas y tantas dificultades le rodean, evitando así una lucha que exaspera las pasiones y divide las voluntades, cuando la concordia y la unión de todos los españoles apenas basta para salvarnos de los conflictos que por todas partes nos rodean?

Pero es más: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hablado más de una vez de la necesidad de un Gobierno nacional. Pues bien; el Sr. Presidente del Consejo ha arrojado por la ventana la única forma de Gobierno nacional que en las circunstancias presentes es posible, sin los inconvenientes de los Gobiernos de coalición, siempre débiles, y las más de las veces peligrosos. El Poder ejecutivo en manos del partido conservador; el Poder legislativo en manos del partido liberal; pero ayudado y acompañado por todos los partidos políticos de la Península y Ultramar; todas las fuerzas vivas del país, lo mismo de la Península que las de Ultramar, cooperando á la resolución de los grandes problemas pendientes y compartiendo casi por igual glorias y responsabilidades.

Pues esta forma de Gobierno nacional, única posible en tales circunstancias, que la fortuna había deparado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; esta conjunción de los elementos todos de los partidos que el patriotismo había realizado, todo, todo lo deshace el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para sustituirlo ¿con qué? con un Ministerio y unas Cortes que ni siquiera entran en la categoría de Ministerio y Cortes de partido. (*Muy bien, muy bien.*)

¡Ah, qué diferencia! Comparad, Sres. Diputados electos, la autoridad y la fuerza que en el interior, en Cuba, ante los Estados Unidos, ante el mundo entero, tendría ese Gobierno, débil y todo como es, ayudado por un Parlamento adversario, pero en el cual tenían cumplida representación todos los partidos políticos, así peninsulares como insulares, con la fuerza que le queda, auxiliado sólo por una mayoría de amigos agradecidos.

Y todavía se comprende, Sres. Diputados, que el Sr. Cánovas del Castillo, no dando bastante importancia á la guerra de Cuba, no temiera meterse en otras complicaciones y en otras aventuras; pero surgido el grave conflicto con los Estados Unidos, ¿cómo estuvo tan ciego el Sr. Cánovas del Castillo, que no

vió la ocasión más hermosa que se podía presentar á hombre político alguno, para encarnarse en la mayoría de aquellas Cortes y en la opinión unánime del país? Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, satisfecho con la confirmación de la confianza de la Corona al obtener la firma en el decreto de disolución de aquellas Cortes, y conociendo, como conocía, la actitud del pueblo norteamericano antes de firmarse el malhadado decreto, se presenta á S. M. la Reina y le dice: «Señora, yo quería traer á la firma de V. M. el decreto de disolución de las actuales Cortes, porque entiendo que los Gobiernos no gobiernan bien con mayorías parlamentarias adversas; pero desde el momento en que ha sobrevenido el conflicto internacional de que V. M. tiene conocimiento, no distingo entre amigos y adversarios, no veo más que españoles, y todas las mayorías son buenas para ayudar al Gobierno á defender los altos intereses de la Patria y el decoro de la Nación (*Aplausos en la minoría liberal*); en lugar, pues, de proponer á V. M. la firma del decreto de disolución de estas Cortes, vengo á proponeros la firma del decreto de su convocatoria para dentro de ocho días», ¿qué camino nos quedaba á todos, liberales y conservadores, monárquicos y republicanos, más que el camino del aplauso á S. S.; y el que nos condujera á ponernos á su lado como un solo hombre, para contestar en el Parlamento español á las inauditas injurias que en otros Parlamentos se nos dirigían, para deshacer los crasos errores en que al tratar de España y de los españoles se incurría, para defender al general en jefe de nuestras tropas en Cuba, tan injusta y tan brutalmente atacado, para dar al Gobierto todos los medios que pudiera necesitar, no sólo para proseguir la guerra en Cuba, sino también para hacer frente al conflicto internacional que nacía?

Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuyas dotes de hombre de gobierno soy el primero en reconocer, hubiera procedido como un hombre de Estado y no como un jefe de grupo inquieto y batallador, á estas horas, no sólo estaría contestado oportunamente el Parlamento americano como exigía nuestra dignidad, no sólo estaría investido el Gobierno con todas las facultades y armado de todos los medios indispensables para gobernar en circunstancias tan difíciles, sino que es posible que estuviera resuelto el gran problema antillano con la cooperación de todas las fuerzas vivas del país, así de aquí como de Ultramar, y por nuestra exclusiva iniciativa, mientras que ahora hay el temor de que se crea que cedemos á iniciativas extrañas.

¡Qué diferencia entre la situación que tendríamos y la que tenemos!

¿Y sabéis por qué tenemos esta situación? ¿Y sabéis por qué hemos desbaratado todo lo que teníamos por delante como medio de defendernos en los conflictos que nos acosan? Pues por la disolución impremeditada de las Cortes. ¿Y sabéis por qué se ha tomado esta resolución? Por las elecciones de Cuba.

Cuando las elecciones de Cuba han sido el fundamento de un error tan trascendental que ha hecho variar, para desdicha del país, la faz de la política española; cuando de la posibilidad ó imposibilidad de las elecciones en Cuba se ha hecho depender la existencia del Gobierno que á la sazón regía los destinos públicos; cuando para evitar una crisis el gobernador general de aquella Antilla se ha visto obligado á informar favorablemente acerca de la posibilidad de hacer las elecciones en aquella isla; cuando la posibilidad de hacer esas elecciones, afirmada por el general en jefe de nuestro ejército, ha podido influir en el ánimo de S. M. la Reina para firmar el malhadado decreto de disolución, y cuando este malhadado decreto ha traído consecuencias como las que estamos tocando y las que tocaremos, trayéndonos á situaciones verdaderamente imposibles; cuando estas elecciones, en fin, han producido tantas y tan hondas complicaciones, han sido causa del retraimiento de partidos enteros de la Península y de la abstención de dos de los partidos antillanos, han sido, además, la manzana de la discordia entre las fuerzas vivas de aquel país cuando más necesaria era la unión y concordia de todos los españoles, y han sido hechas además con distinto censo, con Ayuntamientos interinos, cambiados además durante el período electoral, al fragor de los combates, á las llamaradas de pueblos incendiados y entre las ruinas y las cenizas de los colegios electorales destruídos por aquellas hordas salvajes, que, en vez de hacer frente á nuestros valientes soldados, á pesar de su dinamita y de sus balas explosivas, se dedican á la devastación y al incendio, más que como enemigos de España, como destructores de toda civilización, no sólo indignos, por lo tanto, de la consideración de nadie, sino merecedores de la reprobación y del anatema de todo pueblo civilizado (*Muy bien*); cuando, repito, estas elecciones envuelven en sus entrañas un problema político tan importante y producen consecuencias tan pavorosas, se nos presentan al debate como un incidente que sólo ofrece ligeros motivos de discusión.

El patriotismo sella mis labios y me impide examinar actos y, sobre todo, discutir personas cuya autoridad no debe en modo alguno quebrantarse, porque los enemigos de España espían no sólo nuestros actos, sino nuestras palabras, y no quiero que las mías puedan ser por nadie explotadas en daño de nuestro país; pero tampoco podemos permitir, sin enérgica protesta, que se trate de abusar de nuestro patriotismo poniendo á discusión cosas que no podemos discutir porque nos lo veda nuestro deber de españoles, aunque nos hayáis dado vosotros ejemplos de lo contrario en otras ocasiones.

Si creéis que semejantes elecciones no ofrecen más que ligeros motivos de discusión, ¡qué sarcasmo! sea en buen hora; no las discutamos: ¿á qué discutir por motivos ligeros, cuando tantos y tan graves solicitan por todas partes nuestra atención? La minoría liberal no discutirá, pues, las elecciones de Cuba; tampoco las votará ni presenciará su discusión, porque quiere dejar íntegra al Gobierno, á la mayoría de la Comisión y á la mayoría de las Cortes, toda la responsabilidad de las elecciones de Cuba, fundamento de la desastrosa disolución de las anteriores Cortes. He dicho. (*Bien, bien. Aplausos en la minoría liberal.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Cedo la palabra al Sr. Fernández Villaverde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE:** No sin dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, voy á pediros, Sres. Diputados electos, que me permitáis muy pocas palabras, y muy modestas, para explicar mi actitud, que ha disentido de la de los amigos del Sr. Sagasta en el seno de la Comisión de actas. Quiero mi parte de responsabilidad en la discusión de las elecciones de Cuba, y voy á exponeros los fundamentos de esa actitud, tal como los expuse en el seno de la Comisión.

Hubo sobre las actas de Cuba un primer debate de clasificación, en el cual estuve al lado de los Diputados del partido liberal. La impaciencia de los Diputados electos por aquellos distritos, impaciencia harto natural y humana, quería que las actas de Cuba se clasificaran en la primera lista. A eso me opuse. No era posible que aquellas actas figurasen entre aquellas que no ofrecen motivo de discusión.

Partían estos Sres. Diputados electos del error de que en la lista de actas completamente limpias ó de primera clase, deben incluirse las que no traen en su expediente, como no traen las de Cuba, ninguna protesta ni reclamación; pero olvidaban que para considerar completamente limpias las actas, es necesario que no ofrezcan ni aun ligeros motivos de discusión, á causa de que el Reglamento define las actas de segunda clase, incluyendo en esta categoría las que sólo ofrecen esos motivos ligeros de discusión. Y yo pregunto, Sres. Diputados: los motivos á que se ha referido el Sr. Sagasta, los que ha dicho y aun los que ha callado, ¿pueden estimarse como ligeros? Era, pues, preciso estar, y yo estuve con mucho gusto, al lado de la minoría liberal de la Comisión en esa cuestión relativa á la clasificación de las actas.

Pero después se suscitó otra cuestión, á mi juicio muy ardua, que abrazando todos sus términos, acaba de ser expuesta por el Sr. Sagasta: ¿podían los motivos á que S. S. ha aludido constituir la dificultad más grave para la aprobación de unas actas y hacer que éstas se clasifiquen entre las de tercera clase? ¿Podía en esos motivos fundarse una declaración de gravedad colectiva, general, global, como ahora se dice, empleando un término que acaso no tenga carta de naturaleza en nuestro idioma? ¿Era posible que respecto de todas las actas de Cuba pesara esa novedad parlamentaria de la gravedad ó nulidad colectiva?

Yo entendí que esta era cuestión gravísima, ya bajo el punto de vista parlamentario, es decir, con relación á la competencia de la Comisión de actas y á la jurisdicción electoral del Congreso, y más grave todavía bajo el aspecto político.

No he de repetir los motivos que ha indicado el Sr. Sagasta, relativos á la constitución, ó, mejor dicho, á la renovación gubernamental de Ayuntamientos y Diputaciones de la isla de Cuba, á la suspensión de alcaldes y concejales durante el período electoral, al estado de guerra, á la destrucción é incendio de los colegios electorales, á todos esos motivos que yo comprendo y respeto, en los cuales funda el partido liberal su convencimiento para la actitud que ha tomado y que acaba de exponer el Sr. Sagasta; pero yo en el seno de la Comisión, y ahora aquí, no podía compartir esa actitud y ese convencimiento; mis amigos y yo teníamos que pensar en que no se trataba sólo de una declaración que pudiera llamarse crítica de las oposiciones, sino que se trataba de un acuerdo gravísimo que se pedía á la mayoría de la Comisión primero y después á la mayoría de esta Cámara; y yo creo que ni á la mayoría de la Comisión ni á la mayoría del Congreso se le puede pedir la declaración de gravedad colectiva, y menos la nulidad de las actas de Cuba.

Esta declaración sería, á mi juicio, como antes he indicado, antirreglamentaria, y sería además impolítica, contraria, no ya á la política que nos distingue y diferencia de una manera transitoria, no ya á esa política que deja en nuestros debates, como decía el Sr. Sagasta, rastros de encono, de esos enconos que hoy nos parecen grandes, pero que en la vida de un Estado son muy pequeños y pesan poco en la balanza de la historia, sino contraria al interés político nacional, al interés de todos, al que no nos divide en partidos y fracciones, sino que nos suma y nos une en el amor de la Patria y en su defensa.

El acuerdo general de la nulidad ó de la gravedad, siquiera de unas elecciones, fundado en el estado de guerra, sería un acuerdo injusto, inaudito, contrario á todos los precedentes del régimen parlamentario.

¿Cuándo las turbulencias, cuándo las inquietudes, las rebeliones, las guerras, las discordias, por desgracia tan frecuentes entre nosotros, han suspendido ni en el país en general ni en una sola región el régimen representativo?

Yo declaro que nunca jamás ha sido causa la guerra para que se interrumpa la vida del Estado; se ha perturbado, se ha dificultado; pero interrumpirse la vida del Estado para una región, para una provincia ó una serie de provincias, eso jamás.

Alzad, si no, la cabeza y mirad esos lienzos, testigos mudos de nuestros debates, y ellos os recordarán qué tranquilidad había en Castilla cuando en 1295 la gloriosa reina Doña María de Molina, llevando de la mano á su hijo, niño aún, D. Fernando IV, convocó las Cortes de Valladolid; tranquilidad tal, que el hijo y la madre encontraron cerradas las puertas de la ciudad donde debían celebrarse aquellas Cortes, que se celebraron poco tiempo después.

¿No estaba casi ocupado todo el país por las armas francesas cuando en el glorioso día 24 de Setiembre de 1810 las Cortes de Cádiz se instalaron en la isla de León, cuando se mezclaban, como dice Toreno, las salvas del cañón español con los disparos del cañón francés, como si se hubiese querido realzar la majestad de aquel acto recordando que se celebraba al alcance de los fuegos enemigos?

Y después, en 1834, con guerra civil, se abrieron las primeras Cortes del Estatuto; con guerra civil se celebraron también las elecciones para las segundas Cortes de aquel régimen, y para las terceras, que no llegaron á producir una Cámara. Con guerra civil asolando y devastando gran parte del país, se hicieron las elecciones para las Cortes Constituyentes de 1836 al 37, y las ordinarias de 1837, las de 1839 y aun las de 1840. En medio de los fragores de la segunda guerra civil que asolaba tantas provincias, se reunieron las Cortes de 1871, se hicieron las elecciones de las segundas Cortes de 1872; y con guerra civil y con inundaciones sangrientas cubriendo grandes extensiones del territorio, se reunió la Asamblea de 1873; y las mismas Cortes de 1876, primeras de la Restauración, fueron producto de unas elecciones,

que tuvieron lugar en medio de la guerra civil; y tanto para esas Cortes de 1876 como antes para las de 1837, fué necesario dictar disposiciones especiales ampliando plazos, variando los colegios y otras, para que se celebrasen en territorios ocupados por los rebeldes carlistas.

No quisiera citar ejemplos del extranjero, para que no vuelva á acusarme la Comisión de actas de afición excesiva á los estudios de política internacional comparada; pero recuerdo uno que me parece oportunísimo. Recordad en qué forma pudo hacerse y se hizo la elección de la Asamblea francesa en Burdeos y Versalles en Febrero de 1871, entre la capitulación de París y el tratado de paz de Francfort; y aquella Asamblea, á quien nadie discutió los poderes, con el aplauso de la Francia entera, resolvió tan grandes problemas y afrontó tan tremendas responsabilidades.

No es justo, Sres. Diputados, que los candidatos, los electores y los partidos que han acudido al llamamiento de un Gobierno, paguen las culpas de las faltas ó de los errores de los Gobiernos que los convocan. Debemos, por tanto, á los electores de Cuba y á los Diputados electos la discusión de sus actas; creo que no es posible dejar de intervenir en ellas; las actas no hay que juzgarlas en junto, sino una por una, para garantía de los que han tomado parte en la elección.

Pero he dicho que además de ser insólito é injusto ese acuerdo de nulidad general que se pide á la Comisión de actas, es impolítico con relación á la política de la Patria.

De esto hablaré con mucha sobriedad; pero me parece tan indudable, como lo que he dicho y he demostrado con ejemplos históricos. ¿Es posible, señores Diputados, que aquí se diga que en Cuba no ha podido haber elecciones por el estado de guerra que allí existe? ¿Es posible que esto se demuestre con alegaciones más ó menos interesadas, que siempre reunen intereses encontrados en este género de contiendas, como el imputar falta de autoridad en todo el territorio, falta de libertad de comunicaciones, falta de garantías para la emisión del sufragio? ¿No podría todo esto dar, si no razones, al menos argumentos, que es cosa bien distinta, pero argumentos al menos, á los que tan sin motivo han discutido, no quiero recordar dónde, una absurda beligerancia que no puede admitirse como regla posible de política, pero ni aun como consejo extravagante, como que exento de razón ofende á un tiempo, lo mismo nuestro derecho que el derecho de gentes? Hé aquí por qué he dicho que *intelligentibus pauca*; en mi sentir, sería impolítico un acuerdo general sobre la gravedad de las actas de Cuba.

Voy á tratar muy de pasada, porque mi propósito es molestar el menor tiempo posible vuestra atención, voy á tratar muy de pasada del error de la disolución de las Cortes, á que ha dado tanto relieve con su admirable elocuencia el Sr. Sagasta.

Yo creo que, en efecto, hubo error en la disolución de las Cortes; pero no el error que el Sr. Sagasta nos manifestaba, porque yo, respetando muchísimo su inmensa autoridad, no comprendo que haya un Gobierno parlamentario con unas Cámaras hostiles; yo creo que esa es una situación contraria á todas las exigencias del régimen parlamentario, incompatible con él; de ahí que en mi sentir el error del Gobierno no ha estado en hacer las elecciones en Abril de 1896, sino en no haberlas hecho en Abril de 1895. Debió hacer las elecciones apenas llegó al poder; eso hubiera tenido grandes ventajas para la solución de las cuestiones políticas, económicas y financieras, que llaman á nuestra puerta, y también para la cuestión de Cuba en todas sus derivaciones, lo mismo diplomáticas, que económicas, que políticas, que militares.

Repito que pudieron hacerse las elecciones en Abril de 1895 y no en Abril de 1896; pudo buscarse una ocasión más propicia; pero no era posible, una vez convocadas las elecciones, dejar de hacerlas en Cuba; y hechas en Cuba, tampoco es posible dejar de examinar aquí las actas de aquellas provincias. Es claro que el estado de guerra, ó, mejor dicho, el estado de rebelión que en Cuba existe, nos obliga á mayor indulgencia en el examen de aquellas actas; pero también obligaba al Gobierno, al Ministro de Ultramar, á las autoridades de Cuba á mucha mayor circunspección, á mayor respeto á la ley electoral, á todas las garantías que pudieran reclamar para la lucha los demás partidos que se encontraran enfrente de la política del Gobierno ó de aquellas autoridades.

Y es fuerza, Sres. Diputados electos, reconocer que á ese deber se ha faltado; que en vez de existir ese respeto á la ley, lo que parece que ha habido es una intención, ó por lo menos la debilidad de aprovechar las circunstancias para abusar de todos los resortes que pueden cohibir la libertad del voto, que pueden favorecer por medios tan en uso por desgracia en nuestra Patria, y que la voz del Sr. Sagasta ha condenado en términos que me asocio á ellos, y que yo quisiera ver pasar de la retórica parlamentaria á la vida práctica, y que se cumplan por los Gobiernos en cuantas ocasiones se ofrezcan para hacer honor á estas declaraciones nobilísimas; la verdad es que aquellas autoridades y el Gobierno, lejos de consagrar ese respeto extraordinario que las circunstancias imponían á la ley electoral y á las garantías que en ella existen, lo olvidó completamente.

Allí se hizo una renovación de Diputaciones y Ayuntamientos completamente ilegal; allí se han hecho remociones y nombramientos numerosos de alcaldes dentro del período electoral; allí se ha dado, no motivo, porque eso jamás existe, pero sí pretexto, para que algunos partidos se retraigan; allí no ha habido acierto ó fortuna para evitar ese retraimiento. Yo no creo jamás que un partido tiene razón para ir al retraimiento; pero todo esto no puede negarse que acumula motivos de discusión sobre estas actas. Motivos para discutirlas, existen siempre; para declararlas graves en su totalidad, creo haber demostrado que no pueden existir.

Yo mañana, cuando apoye mis votos particulares analizando las medidas en que puede fundarse la censura al Gobierno, y señaladamente al Sr. Ministro de Ultramar, para dirigir las elecciones en Cuba, he de hacer una distinción, que impone la naturaleza de estas actas, sobre la legalidad de esas elecciones; he de distinguir las medidas de carácter general, de aquellas que afectan sólo á los distritos, porque yo creo que en lo contencioso electoral, como en lo contencioso administrativo, las medidas de carácter general están fuera de debate; esas medidas pueden servir de fundamento para atacar al Gobier-

no, pero no deben afectar á los candidatos, á diferencia de aquellas otras medidas que por el ejercicio de la acción afectan directamente á la validez de la elección.

Para concluir, Sres. Diputados electos, diré que yo enfrente de las reclamaciones contradictorias que parecían pedir para las actas de Cuba y para sus Diputados una verdadera situación excepcional, yo he de pedir el derecho común. Lo que yo pido y sostendré mañana es, que las actas de Cuba han debido examinarse sin hacer diferencia de las de la Península, como debe ser tratándose de provincias españolas, sin hacer otra diferencia que la de la indulgencia propia de las circunstancias excepcionales en que las elecciones se hicieron. Yo, examinando las actas de Cuba, he encontrado vicios y defectos en los cuales el elemento menor, el factor más insignificante, era la guerra.

Tal es, pues, mi modesto programa: examinar las actas de Cuba, examinar el derecho de sus representantes. La Comisión tenía el propósito de examinar estas actas en conjunto; yo pedí que se nombraran ponentes; la Comisión tuvo la bondad de acceder á mi ruego, y el señor presidente de la misma no tuvo inconveniente en repartir las actas á los ponentes; acepté las mías, y el resultado de este examen ha sido haber tenido el honor de firmar tres dictámenes presentados, y verme en la dolorosa necesidad de redactar y firmar voto particular respecto de otros tres.

Señores Diputados electos, soy vuestro mandatario en el seno de la Comisión de actas, y me he creído en el deber de daros cuenta de mi conducta. (*El Sr. Sanz pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Quisiera yo, Sres. Diputados electos, que este discurso mío se distinguiera sobre otros, y aun sobre todos, por su serenidad y su templanza, con haber yo procurado siempre que no falten jamás de mis discursos estas cualidades. La grave responsabilidad que sobre todos nosotros pesa, que no cabe negar que de una manera especialísima pesa sobre el Gobierno, y más aún sobre su jefe, me impondría siempre este deber; pero además, en este caso empiezo por reconocer que nada en este momento me podría impulsar á obrar de otra suerte. De una parte, no pocos de los argumentos que hubiera yo tenido que emplear, en contestación al elocuente discurso del Sr. Sagasta, se ha anticipado á exponerlos tal cual yo los hubiera expuesto en el fondo, y mejor en la forma, el Sr. Villaverde; y de otra parte, también confieso con gusto, que fuera de cierta vehemencia propia del carácter, de la elocuencia del Sr. Sagasta, el Sr. Sagasta ha hablado con gran moderación y con gran prudencia. No hay, pues, nada que solicite en este instante, no ya mi cólera, pero ni mi vehemencia misma; trataré, pues, de discutir, como antes he dicho, muy tranquilamente.

Desde luego me asocio, ¿cómo no había de asociarme?, á la sincera indignación con que el Sr. Sagasta ha condenado los desafueros electorales de todos los tiempos, proponiendo á todos también un sincero propósito de enmienda. Que ella nos la dé Dios, es todo lo que por lo pronto pido.

He de observar, no obstante, que aparte de que no habrá jamás elecciones, ni las ha habido en ninguna parte, que no susciten controversias duras por lo que siempre tienen de personal, que aparte de esto, que podrá remediarse en algo, pero no en todo, no se conseguirá lo que el Sr. Sagasta quiere; la falta está principalmente en las leyes, y es mi convicción profunda que con la ley electoral vigente no hay posibilidad siquiera de elecciones sinceras y que traigan aquí la representación legítima del país. Desde antes que por el sistema vigente se hicieran elecciones, declaré yo en público, con mi habitual franqueza, en un discurso que aquí se dijo tiempo hace que había contribuido á que se me hiciera cierto día en Madrid una recepción no de todo punto benévola, que el sufragio universal en un país de las condiciones de España, en un país tan mal preparado para él, en un país donde es casi imposible que la masa general intervenga en los negocios ordinarios de la vida, en un país donde es grande la indiferencia de las grandes masas, al acercarse las elecciones habría de darse lugar á que el voto político cuya importancia no se comprendía con exactitud se tomara como medio de lucha; y por eso, cuando veo quejarse á una persona de una cosa que, como nadie deploro, pero que puedo también defenderla, lo digo francamente, con más imparcialidad que muchos, porque nadie me acusará á mí de haber comprado electores, ni á otros muchos, ni haber autorizado siquiera que se compren votos por personajes de mi partido; con esto y todo, cuando yo escucho grandes declamaciones acerca de que en tal ó cual distrito, nunca distrito de amigo, siempre distrito de adversario, se ha gastado dinero, me encojo un poco de hombros, porque yo lo tengo por una inexorable necesidad del sistema, en la situación en que en España se encuentra el sistema electoral. (*Muy bien, muy bien en la mayoría.—Rumores en los bancos de la minoría liberal.*)

Paréceme, señores, que á un hombre político, juzgando una obra que no es la suya, juzgando una obra que ha combatido hasta donde le ha sido posible y que al mismo tiempo declara que él no alterará jamás por sí solo, ha de serle lícito decir lo que piensa, para preparar, con el concurso de todos, único medio de llegar á esto, su necesaria reforma en aquello que le imponen las circunstancias.

No traigo yo, al hacer este juicio de la legislación vigente, ningún interés mezquino y sórdido; como que renuncio ante la Cámara y renuncio ante el país, ni ahora ni nunca, á emprender por mi parte una reforma del sufragio electoral; y renuncio, porque á una reforma de esta especie, que atañe á una de las instituciones cardinales del país, se necesita llegar, no sólo con un desinterés verdadero, sino con una total, absoluta, unánime reputación de desinterés, y un partido que ha sido á su establecimiento contrario á la institución, jamás podrá darle al país esta base de desinterés. Así es que en ésta, como en otras leyes políticas que yo he heredado ó que el partido conservador ha heredado, que hemos encontrado, y no es seguramente la primera vez que lo digo, pues lo he dicho cien veces, yo entiendo que caben reformas, yo entiendo que caben leyes suplementarias, que aun cuando algunos vicios de origen no los extingan del todo, los disminuyan en gran manera. Yo entiendo que para eso será preciso tomar

alguna garantía que hasta aquí nadie ha querido; pero con esto y todo, aplazo á una inteligencia entre los partidos gobernantes, ó aplazo á las iniciativas mismas de mis adversarios el prestarles toda mi ayuda para llegar á ese fin.

Aun cuando, como antes dije, me parece que el Sr. Presidente... (*Risas.*) Sin querer, lo que ha sido hábito durante larga temporada, se viene á los labios. Como antes he dicho, he leído en algunas partes que el Sr. Sagasta creía en una reforma seria de la ley electoral, y hoy no se ha hecho cargo de eso. Yo pienso y espero que en el porvenir podremos entrar en este camino, y nos será más fácil entendernos en él que entendernos sobre otros remedios de la corrupción del referido sistema, sólo porque para mí no son suficientes remedios.

Después de esto de las elecciones, que al principio de toda legislatura pone á gran contribución el ingenio de los oradores, porque nada más difícil que inventar nuevas imprecaciones ni declamaciones nuevas contra las que se acaban de verificar, yo he tenido en ocasiones aquí, siendo Ministro y otras veces no siéndolo, recortes de periódicos que se me han suministrado, que probaban de sobra esta verdad, que acusaban en términos, no tan elocuentes, porque es difícil hacer estas cosas en los términos elocuentes del Sr. Sagasta, pero más vehementes y vigorosos que los del Sr. Sagasta, las elecciones precedentes, las elecciones que habían hecho los adversarios.

Ahora es, pues, que éntre más en materia, después de esta primera parte que, como digo, no es más que una repetición de otras cien pasadas, y Dios quiera también, lo repito, que no sea precedente de otras discusiones idénticas del porvenir; y voy á acercarme ya á lo que parece más adecuado á las circunstancias y al objeto de este debate.

En esto, lo más notable que á mí me parece que ha habido es la crítica dura, aunque en términos corteses, que el Sr. Sagasta ha hecho del decreto de disolución de las pasadas Cortes. ¡Cómo se conoce la extrema dificultad que hay en colocarse meramente por la razón, y aunque sea por la fantasía, en la realidad y en una situación que no es la propia, sino la ajena! Hácense en estas circunstancias y ocasiones concesiones á lo propio que no se quieren hacer á lo que no es propio, á lo que atañe á los demás.

El Sr. Sagasta ha pintado aquí una situación admirable que yo por torpeza he desperdiciado, una situación mía en la cúspide de los partidos, desde la cual, apoyado y sostenido por todo el mundo, no tenía más que gobernar, que dirigir, que triunfar con el aplauso de todos y sin molestia alguna, y, al parecer, entiende el Sr. Sagasta que esto se verificó en el último período de las Cortes anteriores. Entiende S. S. que un Gobierno, objeto de censuras explícitas en votación nominal, que yo no me atrevo á asegurar que con gusto, pero, en fin, que votó también como los demás el Sr. Sagasta, y que por apreciaciones que la mayoría de entonces, convertida en ministerial, encontró justas, pero cuán fácil no sería que encontrara hoy injustas, nos dió una vez y nos hubiera dado ciento; entiende que un Gobierno en estas condiciones sería un Gobierno fuerte, digno de la Nación española, digno de la Corona que lo ha nombrado, digno de estar al frente de una situación de guerra, donde tantas vidas se sacrifican, donde tanto dinero se gasta y se derrocha necesariamente. Entiende que todo esto lo podía hacer un Gobierno diariamente vilipendiado aquí, viviendo de caridad y de pura misericordia, y recibiendo, como digo, á placer, siempre que la gente más belicosa, más joven, de más imaginación, de más acometividad quisiera, votos de censura. (*Muy bien, en la mayoría.*) Esto, creyendo sinceramente como creo en la verdad con que el Sr. Sagasta lo afirma, entiendo yo que no lo hubiera sufrido S. S. jamás.

Si alguna vez me encuentro en situación, en el trascurso del tiempo, de ofrecer un partido igual al Sr. Sagasta, estoy enteramente seguro, porque conozco su carácter y su dignidad, que el Sr. Sagasta lo rechazaría inmediatamente, quizá con menos paciencia que yo lo rechacé. Eso no podía ser humanamente. A hablar con sinceridad completa, allí no había más que una cosa por hacer, y esta cosa era, ó hacer lo que yo he hecho, eso por de contado, ó aprestarme á declarar que, siendo el partido conservador, que no consiste en mí solo, ni mucho menos seguramente, que siendo el partido conservador que me honra con su representación y su confianza tanto tiempo hace, impotente para hacer frente á las circunstancias de la guerra de Cuba, más incapaz que otro para organizar expediciones militares (*Rumores*), menos afortunado que otros para dirigir desde el sitial del Gobierno la guerra, cediera el poder inmediatamente al Sr. Sagasta y á su partido. Esto es lo único que á mí se me ha podido ocurrir.

Yo me he preguntado, con efecto: ¿estoy en el caso de declarar, cuando seguramente el país no lo declara ni lo piensa, esto lo supongo yo, y, en realidad, lo pensé y lo dije en los momentos anteriores á la insurrección; estoy yo en el caso de declarar que el Gobierno conservador no es apto para hacer lo que por su parte debe hacer un Gobierno en estas circunstancias? ¿Estoy en el caso de declarar que cualquier otro Gobierno, y sobre todo un Gobierno presidido por el Sr. Sagasta, como era natural, á mi juicio, llevara mucha ventaja en las presentes condiciones al Gobierno actual para dirigir la guerra? Y si me contestaba á mí propio, y consultaba á mis amigos, y por todas partes buscaba votos y pruebas, yo, francamente lo debo decir, en ninguna parte las encontraba favorables á esa tesis. Sin embargo, se hacía la cuestión para mí una cuestión de honra. Yo no he sido nunca perezoso, ni he dejado que lo sea el partido conservador, ni dejaré que lo sea en lo porvenir, para abandonar el poder, cuando con eso cumplo una obligación política. (*Bien, bien, en la mayoría.*) Yo quizás me he excedido dejando el poder en ocasiones en que fácilmente podía conservarle, y arrastrando en mi caída, no á mí, que con una larga carrera que ya concluye, nada tengo que ganar ni que perder, sino arrastrando en mi caída la juventud de mi partido, las grandes fuerzas de vida que en la política mantiene el partido conservador. Ni sé cómo en ocasiones me lo han perdonado. Ante esto, delante de tan graves dificultades y de tan serios peligros y de responsabilidades tan inmensas, en que tan difícil era ganar un átomo de gloria y tan fácil perder la poca ó mucha reputación adquirida; en presencia de esto, yo no podía faltar á mi honor; yo no podía cometer una deserción con mi partido, y por eso no la cometí. (*Muy bien.*)

Esta es la verdadera explicación de mi conducta, y no otro móvil alguno.

Sin embargo, á este propósito de no desertar del puesto que el destino me había confiado, en circunstancias que confieso no pude esperar, porque aunque la guerra estaba ya comenzada, y aun cuando yo ví siempre en aquel asunto una gravedad extraordinaria, y así lo dije aquí, exponiéndome á una de las cien acusaciones de pesimismo de que he solido ser víctima, la verdad es que ni yo, ni nadie, podía predecir entonces que alcanzara aquella guerra tales proporciones; pero, en fin, habiéndome traído el destino á hacer frente á aquellas circunstancias, y más y más á medida que ellas se agravaban, como he dicho antes, el mantenerme, el defenderme y el cumplir mis deberes para con la Patria, para con la Reina y para con mi partido, constituía en mí un verdadero compromiso de honor.

¿Qué habían de tener que ver con esto, tan importante en sí mismo, las elecciones de Cuba; por más que en sí tuvieran también grande importancia? Después de todo, yo podía convocar las Cortes sin hacer elecciones en Cuba, no obstante lo cual, las Cortes de la Nación española hubieran sido tan legítimas como con los Diputados de Cuba; porque la Nación española está siempre donde está la mayoría de ella; está siempre donde se hallan sus instituciones; está siempre donde se forma su legislación; está siempre donde viven y tienen asiento todos sus principios originarios, y no está en ninguna parte determinada del territorio que por mucho ó poco tiempo pudiera no entrar dentro del círculo y de la esfera común. (*Muy bien.*) Pero los precedentes de la historia constitucional de España, que esta tarde ha recordado con exactitud el Sr. Villaverde, no me dejaban lugar á esto, aun cuando hubiera sido útil y oportuno, que no lo era, á mi parecer.

Desde los albores del régimen constitucional en España, ha atravesado la Nación por muchas guerras y por ocupaciones parciales de territorio, iguales por lo menos, con frecuencia mayores que las de las provincias cubanas, donde realmente no ha existido hasta ahora ninguna verdadera ocupación militar; y aun no ya la ocupación, la interrupción que por los desiertos, y por los caminos, y por las montañas pudieran ocasionar las partidas rebeldes, según palabra formal del actual capitán general de la isla de Cuba, no ha tenido lugar ni poco ni mucho en esta ocasión. Ni una cabeza de distrito, ni de sección, ni un poblado siquiera, han sido atacados el día de las elecciones; ni un fusil enemigo las ha perturbado. Esto lo afirmo bajo la palabra del gobernador general de Cuba, que tomo como la mía propia, aunque yo no lo he presenciado. (*Aprobación.*)

Después de las Cortes de 1810 y de 1813 hemos tenido otras muchas ocasiones en que provincias del territorio español han estado en gran parte, si no totalmente, ocupadas por fuerzas enemigas, y en todos esos casos las elecciones han tenido lugar separándose de la regla general, hollando esa regla general, dando el valor que tiene al estado de guerra, y sin creer, sin embargo, que el encontrarse un país en estado de guerra sea motivo para que deje de tener representación nacional. ¿Qué más? ¡Si las Cortes que votaron la Constitución vigente, por todos igualmente reconocida y acatada, se eligieron en España con las garantías suspendidas, rigiendo la misma ley de orden público que actualmente rige en Cuba! Y, sin embargo, no hubo sobre eso ninguna protesta, testigo el *Diario de las Sesiones*, por obra del patriotismo; porque nada más fácil que levantar protestas; y, sin embargo, aquel partido oposicionista creyó que un deber de patriotismo impuesto por las circunstancias le obligaba á guardar silencio.

Para el Gobierno había otro motivo; el Gobierno había convocado todos los partidos á las elecciones, en Cuba como en la Península. Habría deseado, y las autoridades de Cuba hicieron esfuerzos inmensos para ello, hubiera deseado que hubiesen acudido todos los partidos á las elecciones; á última hora se abstuvieron algunos. ¿Por qué? Yo no quiero entrar en esta cuestión ahora; es posible que esta cuestión sobrevenga después: entonces yo diré sobre ello todo lo que sé y todo lo que juzgue prudente y oportuno: ahora no quiero decirlo, porque pudiera decir cosas que desagradaran á algunos, y aunque esos algunos no estuvieran presentes, mayor motivo es en mí no entrar en cuestión semejante sino muy obligado á ello.

Es lo cierto que á todos se llamó, á todos los electores de Cuba. ¿Por qué? Porque, ¿quién sabe, señores Diputados, quién puede predecir en éstos instantes qué problemas pueden venir á conocimiento de estas Cortes? Hoy indudablemente la insurrección decae, y pudiéramos estar mucho más cerca que hemos estado hasta ahora de su fin; quién sabe qué clase de problemas, por este ó cualquier otro motivo, pueden estar sometidos á la deliberación de estas Cortes, y por ello era indispensable que hubiera aquí partidos cubanos; era más indispensable todavía, eso sí que era totalmente indispensable, que todos fueran convocados, y que el que no estuviera aquí representado, fuera porque no lo juzgara conveniente.

Todos han sido convocados; ha acudido sólo el partido unión constitucional; mi deber y mis sentimientos de imparcialidad desinteresada era inspirar fácil y espontáneo el respeto hacia todos. Yo no pertenezco á ningún partido antillano; yo á todos los he medido por igual desde el Gobierno, cuando me he visto en el caso de juzgar entre ellos; el día de mañana, cuando lleguemos á la paz por todos tan ansiada, si yo tengo el honor de ocupar este puesto todavía, yo procuraré dar nuevas pruebas de imparcialidad. ¿Pero es que esta imparcialidad puede hacerme desconocer un punto siquiera, ni puede hacer desconocer á las Cortes, que el partido que ha acudido á las elecciones por su antigua y constante adhesión á la metrópoli, por sus servicios actuales en todas partes, porque ahora mismo derrama, como tristemente sabemos, su sangre en los campos de batalla, es que las opiniones de este partido, es que su deseo de representación no merecían también respeto de parte del Gobierno? No quiero insistir en esto; quede también aplazada esta cuestión para después; aunque séame permitido, ya que tal vez debiera haberlo dicho antes, bien que la prudencia del Sr. Sagasta sea muy digna de loar, que conviene que los debates se aplacen para su hora, aunque tengan necesariamente lugar, el hecho es que ciertas cosas que no se discutan hoy habrá que discutirlas después; que esa situación serena que el señor Sagasta pintaba en que discutiéramos juntos poseídos de un sentimiento unánime, las leyes que han de servir para reforzar la energía de nuestras tropas y sus medios de acción, que ese momento de serenidad habrá que aplazarle para después que en la necesaria contestación al discurso de la Corona se

hayan debatido, yo espero que con relativa prudencia también, yo espero que con calma y serenidad por parte de todos, y de ello procuraré en la parte que me corresponda dar grande ejemplo. ¿Pero quién puede negar que en esa discusión han de ventilarse todos los gravísimos problemas pendientes?

De cualquier manera aplaudo que se aplacen; ese será un medio también que se presente para constituir estas Cortes; no puede ser que el Sr. Sagasta crea que este Gobierno, que es el más interesado en la pronta constitución, tenga de ello menor deseo que S. S. tiene. La diferencia no está ni puede estar en esto; la diferencia está en que el Sr. Sagasta no le da importancia, ó le da escasa importancia, á que se aplace la discusión de las actas de Cuba, y el Gobierno se la da, y mucha. Esta es la verdadera diferencia; no que haya aquí mayor celo en unos que en otros respecto de la pronta constitución del Congreso.

Y, por lo demás, terminaré con una cosa que ya se ha dicho también. Yo no he manifestado nunca que debieran aprobarse en montón y tumultuariamente las actas de Cuba; no lo he dicho en las conversaciones particulares que me han oído algunos de los señores del partido liberal, ni en ninguna parte; yo he dicho siempre que debían juzgarse como las demás, y que si había en ellas verdaderos motivos por indicios ó por noticias, se declararan graves; pero que si no existían éstos, se declararan leves y se aprobaran.

Como acabo de decir, esto se ha dicho antes de que yo lo dijera, porque para esto hay la ventaja de que entre los beneficios y los inconvenientes de la propiedad, no existe la propiedad de las ideas. No tengo más que decir. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Muy poco tengo que decir al Sr. Villaverde. Yo he venido, más que á discutir, á realizar un acto; y si no he venido á discutir con el Gobierno, mal podía hacerlo con las oposiciones. Declaro que me ha sorprendido mucho su discurso; S. S. opina de muy distinta manera que yo, y ha hecho bien en expresar sus opiniones contrarias á las mías. Su señoría estaba en su derecho, y yo estoy ahora en el mío al no entrar en un debate con S. S., que no sería beneficioso para nada ni para nadie, pero mucho menos para las oposiciones. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pido la palabra.)

Respecto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, debo decir que, bajo su punto de vista, no tengo nada que oponer; pero parécemeá mí que en la cuestión electoral no ha estado tan acertado como hubiera yo deseado y como convenía á S. S. mismo, dentro de la posición que ocupa; porque culpar á la ley de los defectos, de los vicios y de los abusos que hemos visto cometerse en las elecciones, me parece una cosa no digna de S. S. ¿Qué tiene que ver la ley con los abusos que tan al descubierto se han puesto en estas elecciones, y aun en otras? ¿Es que la ley es defectuosa? Claro está que lo será, porque no hay obra perfecta en lo humano; pero si es imperfecta, vamos á perfeccionarla, sin atribuir nunca á la ley los escándalos, y las faltas, y los delitos cometidos, que se cometen á pesar de la ley y contra la ley misma, aun por las autoridades.

Eso es lo que hay que hacer, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; no disculpar las faltas y los delitos que se cometen por la ley, sino procurar por la ley corregirlos y hacer que las autoridades, en vez de faltar á ella, la cumplan y la hagan cumplir. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues vamos á ello.) Vamos á ello. ¿Qué tiene que ver eso con la modificación y rectificación de la ley? Haga S. S. lo que quiera con la ley; perfeccionémosla en cuanto sea posible en lo humano; siempre resultará que si las autoridades no vigilan por su cumplimiento, á la ley se faltará, porque lo extraordinario aquí es que las autoridades faltan á ella en vez de cumplirla y de hacerla cumplir.

Su señoría (dispénseme que se lo diga) ha estado, en mi concepto, tan desacertado respecto de este punto, que casi ha justificado, que casi ha disculpado, la compra y venta de votos. (*Rumores.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Soy el primero que la ha condenado.) Ha dicho S. S. que es inevitable, que es consecuencia del régimen. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y de la ley.) Si es consecuencia de la ley, ¿qué mayor disculpa para los que cometen esos delitos? ¿No comprende S. S. que el decir eso es siempre inconveniente, pero lo es mucho más dicho desde ese sitio? ¿Adónde vamos á parar? ¿Qué castigo se ha de imponer al infractor de la ley por soborno, si ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que eso es consecuencia inevitable de la ley?

Pero ha dicho más: que la ley es tan mala, que es imposible buscar con ella la legitimidad de la Representación nacional; de manera que empieza por negar la legitimidad de las actuales Cortes, porque con arreglo á la ley vigente han sido hechas.

No; la ley tiene defectos, como los tiene toda obra humana, mucho más una obra tan difícil como lo es en nuestro país una ley electoral; pero la ley no autoriza como consecuencia inevitable de ella las faltas y los abusos que en las elecciones se cometen.

Cumpliendo la ley y haciéndola cumplir, las elecciones podrían ser tan correctas como las que se celebran en los demás países regidos por instituciones representativas.

En cuanto al decreto de disolución de las últimas Cortes, diré que siento que S. S. tenga formada mala idea del patriotismo de los españoles.

Claro es que un Gobierno con unas Cortes adversarias, tendría en circunstancias normales una vida imposible. ¿Quién lo duda? Cuando un Gobierno se ha visto, como se ha visto el Gobierno presidido por S. S., con una insurrección como la que ha invadido todo el territorio de la isla de Cuba, y cuando además sobreviene un conflicto internacional con los Estados Unidos, no hay amigos y adversarios, no hay más que españoles que están obligados á ayudar al Gobierno que defiende el decoro de la Nación y los altos intereses de la Patria.

En este sentido decía yo que hubiera podido contar con la mayoría de aquellas Cortes, como puede contar con la ayuda de todos los españoles.

Los partidos podrán maltratarse aquí unos á otros; pero cuando se trata del interés nacional, no hay partidos, no hay más que españoles que se ponen al lado de todo Gobierno. (*Muy bien.*)

Yo siento que S. S. no aprovechara la ocasión de tener á su lado, no un partido más ó menos grande, más ó menos débil, sino todos los partidos, no sólo

defendiéndole contra aquellas hordas salvajes de Cuba, sino preparándose contra cualquier conflicto internacional, venga de donde viniere.

Ha venido á presentarnos ejemplos de otras Cortes reunidas en circunstancias difíciles. ¿Qué tienen que ver aquellos casos con el caso actual? Las Cortes de Cádiz, cuando se trataba de convertir el régimen absoluto en régimen liberal y de defenderse contra la invasión extranjera, ¿qué habían de hacer? Se reunieron como pudieron y donde pudieron reunirse, y más bien como junta de salvación contra el invasor de la Patria, que como Cortes deliberantes. Sobre todo, no había más remedio, porque no había nada y había que fundar algo, en medio del fragor de los combates. Pero, cuando aquí había unas Cortes que, á pesar de lo que ha dicho S. S., le dieron pruebas de abnegación y patriotismo, y en las cuales estaban representados todos los partidos, ¿qué necesidad tenía S. S. de haber acudido al cuerpo electoral en circunstancias tan difíciles? Y es que S. S. se ha hecho cargo nada más que de algunas pequeñas dificultades y rozamientos que tienen todos los Gobiernos, aun con Cortes propias; pero no se hace cargo de los grandes principios de abnegación que aquellas Cortes desenvolvieron apoyando á un Gobierno que al mismo tiempo les mortificaba. ¡Ya verá S. S. dentro de algún tiempo, y no largo, lo que le aguarda con esa mayoría! (*Risas y rumores.*) Le dará más disgustos que le dió aquélla, que, en realidad, no le dió ninguno. Todavía, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, espero yo, como las dificultades aprieten, como los conflictos no vayan desapareciendo, que esta minoría, parte de aquella mayoría que le prestó los servicios que S. S. olvida, acordándose sólo de las pequeñas dificultades que le pusieron, ha de auxiliar á S. S. y le ha de apoyar contra su propia mayoría. (*Risas.*)

De las elecciones de Cuba, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ya he dicho que no quiero hablar, porque tendría que examinar datos, discutir personas, y yo no quiero discutirlas. No sé si sonó algún tiro, ó no sonó, el día que las elecciones se verificaron; pero si no sonó ningún tiro, debió sonar, porque suenan todos los días.

En fin, no quisiera yo, y en honor de la verdad en esto no ha estado S. S. muy exigente, que me pusiera á mí en el caso de discutir este punto, porque tendría que desairar á S. S.

Estoy dispuesto, como está dispuesta la minoría liberal, á que de nuestros labios no salga ni una sola palabra que puedan aprovechar los enemigos de la Patria en nuestro daño, y no saldrá, suceda lo que quiera.

Hemos resuelto no tomar parte en la discusión de las actas de Cuba, no votar y no presenciar siquiera su aprobación. Con esto hacemos un acto que entendemos salva nuestra conciencia, salva nuestras opiniones políticas y salva la política que el partido liberal ha venido haciendo desde que se suspendieron las tareas de las Cortes anteriores. Precisamente esta ha sido mi política constante, mi predicación continuada con el aplauso unánime de todo el partido que tengo la honra de dirigir. ¿Cómo, pues, había yo de faltar á mi conducta, á mi consecuencia y á aquella bandera que con el aplauso de mi partido venía levantando desde que se suspendieron las Cortes anteriores? No; no hay aquí nada, absolutamente nada nuevo, y me extraña mucho que se haya creído que yo he tomado una actitud que no estaba de antemano proclamada y por todo el mundo conocida.

Y como esto es lo que me importa dejar bien consignado, repito que no he venido á discutir las elecciones de Cuba; porque cuando se discuta el mensaje tomaré yo, ó tomará el partido liberal, aquellos puntos de vista que podamos discutir sin detrimento ninguno para la causa que todos defendemos, y sin que nadie, absolutamente nadie, pueda aprovechar para otros propósitos las palabras que aquí se pronuncien. Entonces, si algo puedo decir acerca de esto, lo diré, y si no, me resignaré: que ante todo, y por encima de todo, está el amor á la Patria. (*Muy bien. Aplausos en la minoría liberal.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Yo no comprendo la extrañeza del Sr. Sagasta, porque en la esencia, lo mismo que he dicho aquí, y casi en los mismos términos, tuve el honor de decirlo en la Comisión de actas. Alguien pudo, por consiguiente, informar á S. S. de cuál era nuestra actitud; actitud que era pública, que se conocía por la prensa, y que es además la única que nosotros podíamos tomar en la situación política en que nos encontramos. Acaso la noticia de esa actitud nuestra no hirió mucho la atención del Sr. Sagasta, porque debió ir sin duda envuelta con otras declaraciones que también he tenido el honor de hacer acerca del respeto profundo que me inspiraba la opinión de la minoría liberal de la Comisión de actas; y en este punto, S. S. tiene completa razón; esa actitud de la minoría liberal está conforme con sus antecedentes, con sus nobles compromisos públicamente tomados, y que yo no podía menos de reconocer y respetar. Es más: yo declaré en la Comisión, y me complazco en declarar ahora ante la Representación nacional, que esa actitud la han moderado SS. SS. con un patriotismo al cual seríamos muy injustos si no tributásemos el respeto y el reconocimiento que yo he declarado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No ha dejado de sorprenderme que el Sr. Sagasta haya hablado con tanta vehemencia acerca de mis críticas por lo que toca al sufragio universal. Esto que he dicho aquí hoy, lo dije antes de que el sufragio fuera ley en muchas partes; y éste, según aquí se ha declarado, fué precisamente el motivo de que ciertos apreciables partidarios del sufragio universal me trataran en las calles de la manera que todo el mundo sabe. ¿Por dónde he de haber yo cambiado de opinión en cuanto á la ley ni á la doctrina? Basta que declare que respetaré la ley profundamente mientras mis adversarios políticos no convengan conmigo en que es preciso hacer en ella reformas sustanciales; pero ¿tenerla yo por buena? ¿De cuándo acá se está obligado á la apostasía, solamente por ocupar el poder? Yo no estoy obligado á esto. ¿Se me habla del mantenimiento y de la aplicación de la ley? Tan respetuoso como el que más. ¿Se me habla de la doctrina en virtud de la cual se hizo la ley? Yo la condeno y la condenaré siempre, en uso de mi derecho.

Por lo demás, ¿qué idea tiene S. S. de las leyes?

El Sr. Sagasta no se fija en que las leyes tienen un carácter esencialmente coercitivo, y que cuando lo que se llaman leyes, no tienen un carácter coercitivo que impida las trasgresiones, quedan de hecho las trasgresiones permitidas, no por la moral, ni por la conciencia; pero en el hecho de no haber coerción, como tiene que haberla en toda ley (*Rumores*), yo digo que esta ley, careciendo por completo de las coerciones indispensables y necesarias para que no se falte á ella, permite ó tolera las trasgresiones que contra la misma se cometan. ¿Qué culpa tengo yo de esto? ¿La he hecho yo? ¡Si hasta se hizo una declaración por el partido liberal de que no se admitiría enmienda alguna, y de resultas de eso nos abstuvimos de presentar ninguna! Si se nos hubiera dejado presentar enmiendas, lealmente hubiéramos presentado muchas, que hubieran mejorado la ley.

¿En qué país, entre qué gente, cuando los preceptos de la ley no están amparados con una coerción suficiente, no vienen los abusos por punto natural, y sin que ninguna persona de experiencia tenga derecho á sorprenderse? Nosotros hemos sostenido, por ejemplo, aun admitido el principio del sufragio universal inorgánico, verdaderamente anárquico, que aquí se ha aplicado, que, aun admitido ese principio, se pusieran algunas cortapisas, algunas garantías, por ejemplo, la de que los electores fueran reconocidos siquiera por la cédula personal, y se rechazó eso con indignación; y ahora resulta que no hay modo de conocer á los electores más que por el parecido de la cara, y que como esto es imposible, de aquí la falsificación. ¿Es esto aprobar la falsificación el creer que la ley no la evita? Ni con una ley sola se evita esto. No tengo el dato á la vista, ni hay para qué; pero yo afirmo que hace ya treinta años, en un libro bastante vulgar de política inglesa, escrito por un señor Erskin-May se decía que para evitar las falsificaciones había ya promulgados en Inglaterra 360 ó 380 *bills*, solamente para evitar las falsificaciones.

Así es como las leyes se reforman; porque allí, para felicidad de ellos, no es costumbre codificar sobre todo, y cada vez codificar por completo, sino que por medio de leyes sobre leyes se va formando una legislación y una jurisprudencia, que al cabo resulta completa, y han logrado modificar los defectos del régimen, aun cuando nunca son tan esenciales como los de España, porque todo el mundo sabe que allí no domina aún el sufragio universal. Aquí yo no concibo cómo gentes que no tienen más que presentar su cara, en una población de 600.000 almas, para votar y ser electores, yo no concibo, digo, cómo la mayoría de ellos no se falsifican, cómo no se suplantan los unos á los otros, como por desgracia acontece. ¿He revelado yo con decir esto algún secreto? Por ventura esto que digo, ¿no lo sabe todo el mundo? Y esto con la legislación actual es imposible de remediar. Ahora, con una legislación más adecuada, más cuidadosa de prever los casos y procurar enmendarlos, se remediaría, en cuanto las cosas humanas son capaces de remedio.

Con una legislación penal cualquiera, por perfecta que sea, sin duda que se cometen delitos, y los culpables son los que los cometen, son los reos; pero con una legislación totalmente insuficiente, no sólo en materia de derecho penal, sino en materia de procedimiento y de organización de tribunales, estos delitos se cometen más fácilmente, y llegan á ser con tal legislación, si no del todo, casi imposibles de castigar. ¿Que tiene esta doctrina que pueda sorprender á nadie? Yo la profeso y la profesaré siempre; y todo lo que se me puede pedir, es, en primer lugar, que respete la ley, mientras exista, y la respeto; y en segundo lugar, poner mi voto y mi persona á la disposición de los partidos adversarios para todas las reformas que de buena fe y sin otro fin que cerrar todas las brechas que la ley ofrece para que penetre el delito por ellas, quieran hacerse.

Y basta sobre esto.

He dicho yo ya antes, que el día en que me encargué del poder no podía prever á lo que me traía el destino, porque no podía prever, por las noticias que tenía, á dónde llegaría la guerra.

Poco tardé en venir aquí, y, exponiéndome á la consabida acusación de pesimismo, declarar que la guerra parecía tan seria como la anterior, y cuando aquellas Cortes se cerraron, aunque no habían pasado más que tres meses, la guerra era ya una cosa muy grave, gravísima, y no por eso dejó aquella minoría de hacer contra el Gobierno que yo tenía la honra de presidir todo lo que tuvo por conveniente.

Sacrificios, ó esos que se llaman sacrificios, los han hecho otros partidos, y muy de otra manera. Yo he visto aquí al partido moderado, delante de la unión liberal, reinando entre ambos partidos el mayor apasionamiento quizá que yo he conocido en la política, desde el instante en que la Reina depositó su confianza en el Duque de Tetuán, ofrecerle todos los medios de gobierno, y entre estos medios, el sistema electoral por circunscripciones, que formaba parte del programa de la unión liberal, y darle la ley y votársela sin discutir, sin voto de censura, sin nada.

Y no hay que decir lo que ocurrió teniendo yo el honor de ocupar ese sitial (*Señalando á la Presidencia*), después de la nunca bastantemente deplorada defunción de S. M. el Rey Don Alfonso XII. Se presentó aquí el Sr. Ministro de Hacienda, Camacho; pidió 19 autorizaciones para hacer una Hacienda española completamente nueva, y se las votamos por unanimidad, sin votos de censura, sin discursos, sin nada. De manera que esos sacrificios han sido superados otras veces.

Por lo demás, yo hago justicia al patriotismo de los españoles; pero no dejo de ver que, á pesar de ese patriotismo, en las polémicas de toda especie se siguen los naturales impulsos de la cólera, del interés muchísimas veces, y me parece cándido pensar lo contrario. En ninguna clase de peligros de la Nación española ha dejado de existir eso. No dejó de existir en la guerra de la Independencia, donde hubo largas y sangrientas discordias. No hubo durante la guerra civil, no hubo nunca ese apaciguamiento de ánimos á que S. S. parecía aludir. La verdad es, que un Gobierno para vivir, para marchar, para tomar resoluciones y proponerlas, necesita tener una mayoría propia, y que sin una mayoría propia, fiscalizada por una gran oposición, como aquí hay, es imposible la existencia y la vida de un verdadero Gobierno. De aquí que yo creyera en la necesidad absoluta de la disolución.

Por lo demás, S. S. ha hablado antes, y yo no me ocupé anteriormente de ello, de algunas frases que inexactamente han recogido los periódicos, y las han

rectificado después, por lo cual no sé á qué se citan de nuevo, sobre Gobierno nacional. Si alguna vez se me habló á mí de eso, y yo he contestado, he dicho que hay circunstancias, como las de estar un país invadido por el extranjero, como lo estuvo el nuestro en la guerra de la Independencia, por ejemplo, en que no caben Gobiernos de partido, ni que tengan ningun carácter de partido; pero, mientras eso no llegue, en todas las demás circunstancias es natural que haya Gobiernos y partidos políticos y parlamentarios, como aquí los hay y los habrá, sin género alguno de duda.

Que estábamos delante de un gran conflicto con una Potencia ha dicho el Sr. Sagasta, etc., etc., un poco rápidamente, veladamente quizá, pero con bastante claridad para que se entendiese. Yo, eso tengo el derecho y el deber de negarlo.

Aquí no hemos llegado á tener ningún conflicto, ni realizado, ni amenazador, ni de ninguna manera. Ha habido discusiones, como las hay siempre entre países limítrofes; ya las hubo el año 1825; y que yo recuerde en este instante, las hubo también el año 1843; las hubo muy vehementes por los años de 1851 y 52; las hubo durante la anterior sublevación de la isla de Cuba casi continuamente, y nadie se maravilló ni sorprendió, ni nadie supuso que hubiera llegado el conflicto. Lo que todo el mundo sabía era que la situación de dos Naciones tan vecinas, con tantos intereses comunes y con una guerra que hería muchos de esos intereses, era una situación si no difícil, delicada y que podía dar lugar á algunas contestaciones. Felizmente, hasta aquí todas esas contestaciones han tenido buen resultado; y no lo voy á dejar afirmado ahora de modo que no aplace su discusión para cuando sea tiempo oportuno; pero no puedo dejar pasar en silencio eso de que hemos estado en vísperas de conflictos; sobre esto ya discutiremos cuando venga la discusión del mensaje.

Repito, para concluir esta rectificación respecto de las actas de Cuba, repito al Sr. Sagasta, que se reserva discutirlas en otra ocasión, cuando venga la discusión general sobre la conducta del Gobierno, lo mismo que al Sr. Villaverde, que se ha reservado discutirlas también, que entonces lo veremos; mi opinión, de acuerdo con las autoridades (y ahora tomo la palabra *autoridad*, no en el sentido oficial, sino en el sentido moral), de las autoridades más respetables para mí, es, que no tienen nada de particular estas actas; vendrán los debates, y entonces será cuando se podrá probar si lo tienen; hoy por hoy, lo mejor es aplicar la legislación general.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lladó, ¿con qué objeto ha pedido la palabra?

El Sr. **LLADO**: Si S. S., que es el más severo guardador de los derechos de los Diputados electos, me concede alguna latitud prudencial, yo se lo explicaré á S. S. y al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo, Sres. Diputados, tengo la obligación estricta de aplicar aquí el Reglamento, no sólo en su letra, sino en su espíritu. Con arreglo á su letra, me sería muy difícil poderle conceder á S. S. la palabra, porque los dictámenes de las actas leves no consienten más que un turno en pro y otro en contra. No se me oculta que, con arreglo al espíritu del Reglamento y á la naturaleza del acto que ha tenido aquí lugar, no sería equitativo de mi parte la aplicación estricta de la ley, y tendré, por lo tanto, que conceder la palabra á S. S. y á otros señores Diputados que la han pedido en nombre de minorías para explicar su actitud en este acto; pero comprenda S. S. la obligación que tiene el Presidente y la necesidad en que se encuentra de rogarle que se ciña estrictamente á la alusión, y que sea lo más breve posible.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LLADO**: Doy las gracias á S. S. (*La minoría liberal abandona el salón, quedando en él los Sres. Diputados electos por la isla de Cuba.*)

Señores Diputados, nuevo en el Congreso, solo en este sitio, hubiese querido guardar por algún tiempo siquiera el silencio adecuado á mis humildes condiciones; pero la cuestión, que va envuelta en la protesta que ha hecho con su elocuentísima palabra el Sr. Sagasta, viene á someter de nuevo ante la opinión del país la legitimidad de la representación urbana que ostentamos en esta Asamblea todos los que tuvimos la suerte de ser proclamados por la Gran Antilla.

Por eso entro con cierto temor en este debate que ha dado en llamarse peligroso, yo no sé por qué, poniendo toda mi esperanza en vuestra benevolencia, toda mi ilusión en el deseo de acertar, y sacando el valor que necesito para tamaña audacia de la firmeza que nos presta el noble convencimiento de hallarnos en posesión de la verdad.

Ya lo habéis visto, Sres. Diputados electos; aquella amenaza de retraimiento, aquellos graves compromisos contraídos por el partido fusionista con la opinión pública, ¿á qué han quedado reducidos? Huyendo de la discusión antes que afrontándola, el señor Sagasta ha venido á cumplir ante nosotros un acuerdo al parecer de la minoría liberal, y al mismo tiempo á anunciaros una aparatosa retirada, que para bien de los que se interesan por la libertad no ha de ser aplaudida, ó por los que se interesan por el arraigo de las instituciones que nos rigen.

Sea que esta conducta del ilustre jefe del partido liberal, sea que esta conducta obedezca al natural deseo de esquivar ciertas responsabilidades que pudieran haber surgido del debate con motivo de la guerra de Cuba, sea que obedezca á haberse recrudecido en estos días las hondas divisiones que perturban sus huestes, lo importante, lo que es preciso que sepa el país y que sepan todos los Sres. Diputados electos, es si la protesta del Sr. Sagasta resulta una protesta individual sellada con su autoridad de jefe del partido liberal, si es una protesta inspirada sólo por una fracción del partido fusionista, y si esa protesta la autorizan también personalidades del partido fusionista tan importantes como los Sres. Moret, Canalejas y Becerra. Eso es lo que se necesita saber aquí para que tenga autoridad la mencionada protesta.

Porque, Sres. Diputados electos, el fundamento de estas observaciones que os hago no es otro sino el de que, á poco que os hayáis fijado, habréis comprendido que la protesta del ilustre jefe del partido liberal no es en el fondo otra cosa, no tiende á otra cosa en realidad, que á una desautorización del gobernador general de la isla de Cuba. Ese es el premio que se reservaba en este día á aquel ilustre caudillo por su lealtad intachable como soldado de la Patria. ¡Qué ocasión para poner remate á los trabajos de la minoría fusionista en el seno de la Comisión de actas! ¡Qué ocasión la del Sr. Sagasta para singularizar su

criterio enfrente del partido conservador liberal, con el que anduvo otras veces confundido en menoscabo y en daño de las libertades públicas! En estos momentos excepcionales, en que todos los buenos españoles se asocian para poner enfrente del sentimiento que embarga á muchos corazones cubanos, el sentimiento del honor nacional más grande que se ha despertado en España, en estos momentos es cuando el Sr. Sagasta viene á protestar, no contra nuestras actas, sino contra los vicios de origen que supone en las elecciones de Cuba, y trata de quitar á la representación cubana la fuerza moral y el prestigio que necesita para abordar y resolver el pavoroso problema colonial. He visto con asombro la descomunal batalla que el partido fusionista viene sosteniendo con los individuos de la Comisión de actas para dilatar la constitución del Congreso. He visto que esas razones que se alegan contra las actas, y que las concesiones que á són de triunfo se pregonan se han alcanzado en los pasillos, en la sombra, sin traerlas á la luz del Parlamento, que no ha tenido de los hechos más que un conocimiento muy ligero.

Confieso ingenuamente, Sres. Diputados, que al ver al partido fusionista luchar con desatentadas ambiciones, haciendo alardes de patriotismo, pero permaneciendo indiferente al gemido de la Patria en Cuba que nos reproduce á diario la prensa periódica, no puedo menos de traer á mi memoria el recuerdo de aquellos judíos que se congregaban orando piadosamente alrededor del sepulcro de Cristo para disputarse más tarde sus sangrientas vestiduras.

Para que se vea la autoridad y la fuerza moral de ciertas protestas que se hacen aquí, es preciso que yo arranque á la historia electoral fusionista una página y os la recuerde. En las elecciones parciales que tuvieron lugar en la Habana en 1894, el mismo día que la designación de interventores había producido un resultado favorable á la unión constitucional contrario al partido reformista, que por entonces comenzaba, el gobernador general que dirigía la política militar y civil de Cuba, nombró alcalde de la Habana á D. Segundo Alvarez, caracterizado reformista, el cual destituyó á más de cien alcaldes de barrio, nombrando otros que presidieron las Mesas electorales: siendo de advertir que estos alcaldes de barrio á que yo me refiero eran todos reformistas, individuos de la incipiente comunión política que creó el capitán general de Cuba en aquella época. Pues bien; esos alcaldes de barrio presidieron las Mesas electorales, cometieron todo género de ilegalidades ayudados por el titulado general Sanguily, que hoy se encuentra preso en el castillo del Morro de la Habana, el cual, capitaneando á un buen golpe de jóvenes que hoy se encuentran en las filas insurrectas, cometieron todo género de atropellos, y con palos y revólvers asaltaron los colegios electorales y colocaron en las urnas las candidaturas que se les habían dado. De esta suerte, Sres. Diputados, dieron el triunfo á los amigos del Sr. Gamazo ó á los del Sr. Maura, que para el caso es lo mismo. (*Muy bien.*)

Señores Diputados, no puedo dejar de hablaros de algo que se ha suscitado aquí con motivo de las elecciones de Cuba y que yo creía que no sería objeto del debate. Por más que aquí se haya tenido presente en todos los debates anteriores, creía yo que se prescindiría hoy de la historia de nuestro país. He visto con regocijo que el Sr. Villaverde y el señor Cánovas han traído aquí á colación sucesos históricos de gran importancia, que demuestran hasta la evidencia que jamás ha sido óbice para la manifestación de la voluntad nacional el estado de guerra de un país. El Sr. Villaverde recordaba algunos antecedentes de nuestra historia que yo me voy á permitir ampliar brevemente, al objeto de no molestar mucho vuestra atención y cumpliendo la promesa que he hecho al Sr. Presidente de la Cámara.

El Sr. Villaverde ,con gran erudición, hablaba de nuestras Cortes de Cádiz, y decía: en aquella época estaba ocupada militarmente la mayor parte de las provincias españolas; sin embargo, la opinión pedía Cortes, y Cortes hubo. El Sr. Villaverde acaso no recordaba un dato que da extraordinario valor, no á la elocuencia con que S. S. sabe decir estas cosas, sino á la aplicación inmediata á este caso del dato á que se refería. En el decreto de 1.° de Marzo de 1810 convocando las Cortes de Cádiz, había una cláusula que decía: «En cuanto lo permita la defensa del Reino.» Esa cláusula, Sres. Diputados, os demostrará la gravedad del estado de guerra en aquellos sublimes momentos de la Patria. Pero ese decreto tenía un aditamento; ese decreto tenía una adición, y esa adición decía: «en las provincias ocupadas por las tropas francesas se harán las elecciones en los pueblos que estén libres, y allí se llevarán á cabo protegidas inmediatamente por el capitán general.» Esta es la adición á la cláusula del decreto que convocó las célebres Cortes de 1.° de Marzo de 1810.

En este momento no puedo menos de hacerme cargo y de recoger una observación que ha hecho aquí muy atinadamente el Sr. Cánovas, demostrando, no solamente su talento de hombre de Estado, sino su talento como historiador y su grandísima erudición. El Sr. Cánovas ha sostenido la teoría de que la Patria se encuentra siempre donde está representada, y esa es la teoría de los legisladores de Cádiz, que no puede ser sospechosa en modo alguno á unas Cortes que se llaman liberales, por más que luego se añada á esa palabra el adjetivo de conservadoras, ni mucho menos puede ser sospechosa á los que han pretendido fundarse en las tradiciones del partido progresista. La teoría de los constituyentes de Cádiz, la teoría de los que convocaron aquellas Cortes, está bien manifiesta en la cláusula «donde haya españoles libres de las armas francesas, allí estará representada la voluntad nacional.»

Después de esto, Sres. Diputados, ¿habrá alguien que ponga en tela de juicio la validez y la legitimidad de aquellas Cortes, que han sido la cuna, el origen de nuestras libertades?

Pero hay más antecedentes, que recorreré al vapor, porque no quiero cansaros, citando algunos de los que ha emitido en su erudita disertación el señor Villaverde.

Las Cortes de 1836, hechas bajo la dolorosa impresión del alzamiento de los sargentos en La Granja; las de 1854, después de la insurrección militar, con una perturbación muy grande en todo el Reino; las Cortes de 1869, con los motines de Málaga, que recordará el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y con el sitio de Cádiz; las Constituyentes de 1873, en plena guerra civil, y las Cortes de 1876, cuyas elecciones se verificaron en 15 de Diciembre y que

abrió personalmente el Rey D. Alfonso XII en 14 de Febrero, si mal no recuerdo, para salir inmediatamente después á la guerra de las provincias del Norte, donde se estaban verificando las últimas operaciones precursoras de la paz. Y aún hay un dato más que no quiero sustraeros en este momento: las elecciones de Durango, que se verificaron en Bilbao, trasladando allí los colegios electorales; ¿y por qué fué esto? Porque D. Carlos tenía su cuartel general en Durango. De esto dará testimonio indudablemente toda la ilustrada minoría carlista que se sienta en esos bancos.

Pero no es España sólo, Sres. Diputados: el extranjero también ofrece multitud de datos, y en esto voy á ser muy breve, pero quiero completar la obra erudita del Sr. Villaverde, con menos acierto que él, pero con tan buena voluntad. ¿Quién no recuerda la elevación al Trono en Inglaterra de la dinastía de los Oranges, de Guillermo III, en ese país que ha reglamentado, por decirlo así, todas las nociones de libertad de que disfruta Europa? Aquellas Cortes de 1689, del Parlamento Largo, como se le llamó, que se reunieron sin mandato expreso ni convocatoria, la noche del 4 de Agosto, la célebre noche en que se proclamaron los derechos naturales del hombre y tuvo lugar esa declaración precisamente después de la insurrección de París y de la toma de la Bastilla; las Cortes de 1848, antes de una revolución, de una insurrección sangrienta; las mismas Constituyentes francesas de 1792, tras de horribles matanzas, y cuando los Reyes coligados comenzaban á declarar la guerra á Francia; las de 1870, que ha citado el Sr. Fernández Villaverde, en medio de los horrores de una invasión extranjera.

Y yo os pregunto también, Sres. Diputados: ¿negaréis legitimidad en modo alguno á estas Asambleas, á estas Cortes, que, como se ha dicho, y se ha dicho muy bien, han logrado constituir todo el derecho público moderno en el Occidente de Europa?

Pero se ha hablado de otro extremo que voy á tocar también muy brevemente; se ha hablado del retraimiento, Sres. Diputados. Se ha invocado aquí como motivo de nulidad el retraimiento de los dos partidos cubanos titulados reformista y autonomista.

¡Ah, Sres. Diputados! Muchos de vosotros conocéis los motivos de ese retraimiento. El partido reformista no ha sido nunca otra cosa más que una disidencia del partido de unión constitucional, rama desprendida de un árbol que continúa sin embargo lozano y vigoroso. Pues bien; el partido reformista no podía en modo alguno con su retraimiento significar otra cosa sino que le era imposible en aquellos momentos críticos restar fuerzas al partido de unión constitucional de la Habana, que tradicionalmente venía representando la causa de España. Y existían además otros motivos de menor cuantía, de que acaso pueda dar cuenta mejor que nadie mi compañero el Sr. González López.

El partido autonomista, que es un partido numerosísimo en estado normal, no pudo acudir á las elecciones, Sres. Diputados, por la sencilla razón de que estaba reducido á su mínima expresión, toda vez que lo que podía llamarse la masa de aquel partido estaba figurando ya en la manigua entre las filas insurrectas.

¡Cuánta importancia se quiere dar á ese retraimiento de los partidos reformista y autonomista de Cuba! ¿Qué fuerza puede tener ese motivo para invocarle en pro de la nulidad de las elecciones? ¿Acaso hay término de comparación posible? ¿Acaso puede ponerse en parangón ni en cuanto á su justificación, ni bajo otro aspecto alguno, el retraimiento de los partidos cubanos, con el retraimiento de los partidos republicanos españoles, con el retraimiento de la unión republicana? Aquellos son partidos puramente locales; la unión republicana es un partido nacional que está en todas partes. Indudablemente, el retraimiento de la unión republicana tiene mucha más importancia que el retraimiento de aquellos partidos; y yo le digo al partido fusionista: si tanta virtualidad queréis dar á aquel retraimiento, ¿por qué no sóis lógicos? Declaráos aquí incapacitados para el poder mientras dure el retraimiento del partido republicano. ¿Y quién puede decir hasta cuándo durará el retraimiento del partido republicano, que está tan justificado en la presente ocasión? ¿Sabéis por qué se han retraído los partidos republicanos? ¿Queréis conocer claramente cuáles son esos motivos? Pues se han retraído, en primer lugar, porque han adquirido la convicción profunda, la seguridad absoluta de que constitucionalmente no puede variarse la forma de gobierno. Esto lo han dicho en este mismo Congreso, y no hace mucho tiempo, labios autorizadísimos.

En segundo lugar, porque los partidos de gobierno en España, los Gobiernos de la Restauración, sin distinción alguna, se han esmerado en desacreditar el sistema parlamentario, y han hecho esfuerzos para colocar á España la primera, sí, en el concierto de todas las Naciones civilizadas; pero la primera en dos cosas solamente: en la enormidad de la deuda y en el falseamiento del voto nacional. Se han retraído además los partidos republicanos, por la incompatibilidad evidente que había entre los servicios parlamentarios y los servicios revolucionarios que necesitan prestar á su causa. Y, últimamente, y sobre todo, se ha impuesto el retraimiento de los partidos republicanos para acabar de una vez con estas fórmulas convencionales, tan gastadas como estériles, que desacreditan el régimen representativo y que despopularizaban á sus más valerosos y consecuentes adalides.

Yo lamento como el primero la ausencia en estos bancos de los elocuentes oradores republicanos que dejaron aquí una estela de gloria que no se borrará jamás; pero el retraimiento era el único remedio que existía; era el único medio para traer la revolución, y yo le acepto, le acato y le respeto desde aquí (*El Sr. Presidente agita la campanilla*), tanto más cuanto que, atendedme bien, Sres. Diputados, mi presencia en este sitio es la confirmación más completa de la fidelidad con que se cumple el acuerdo del retraimiento de la unión republicana. Y como en esto parece que hay contradicción y algo así como una pequeña paradoja, yo, en dos palabras, contando con la benevolencia del Sr. Presidente, lo voy á explicar.

La unión republicana, al acordar el retraimiento, no lo acordó en absoluto, sino sólo para la Península; porque la unión republicana tomó en aquellos días un acuerdo unánime: á instancia del Sr. Labra, que fué el primer republicano que se anticipó á pedirlo, declaró que ese retraimiento no era absoluto; que no podía ni debía extenderse á Cuba, porque no

figurando los electores de Cuba dentro de nuestros partidos peninsulares, no puede de ninguna manera obligarles la disciplina de los partidos en España. Por esta razón, y autorizado para tratar exclusivamente la cuestión colonial, ha ido el Sr. Labra al Senado, y por esta razón vengo yo á este sitio sin quebrantar el retraimiento, y vengo á ocuparme, con las limitaciones impuestas por la unión republicana, exclusivamente de todo cuanto se refiere al problema colonial. Y no puede menos de ser así, Sres. Diputados, porque el problema de Cuba contiene intereses sagrados de la Patria española que están muy por cima del interés de todos los partidos; porque la unión republicana, que ha visto y ve con regocijo á insignes generales republicanos ciñéndose laureles ante el ejército de Cuba, no podía en modo alguno dejar de conceder que vinieran aquí más humildes representantes á trabajar hora por hora y momento por momento, y á afirmar los lazos de la soberanía, á defender ante todo la integridad nacional.

Perdonadme, Sres. Diputados, que por un momento por imposición de la lógica, me haya alejado del punto concreto del debate; vuelvo á él, y, resumiendo, os digo: ¿qué es lo que quieren los individuos del partido fusionista? Si en la isla de Cuba han votado todos los españoles, ¿á quiénes echan de menos los fusionistas? ¿A quién echa de menos el señor Sagasta? Si los únicos que no han podido acercarse á los comicios han sido los que pelean en la manigua engrosando las filas insurrectas, vuelvo á repetir, ¿á quién echa de menos S. S.? ¿Es que echa de menos á los amigos de Maceo y Máximo Gómez, que no han podido acudir á los comicios por estar entretenidos en la infame tarea de convertir en humeantes ruinas aquellos poblados y de destruir toda la riqueza agrícola é industrial? ¿Es á éstos á los que se echa de menos por el partido fusionista?

Yo recordaría al partido fusionista, que ha hecho tanto alarde de patriotismo, yo le recordaría que lo patriótico, lo racional en estos críticos momentos, es retirar esa protesta menguada que ha venido á sostenerse aquí esta tarde, y recordaré á la vez al partido fusionista una frase elocuentísima de D. Segismundo Moret, el más grande de los oradores que tiene el partido liberal, con motivo de oponerse á la disolución de las pasadas Cortes, cuando decía: «En estos momentos no hay más regla fija que el bien de la Nación, el principio supremo contenido en aquellos versos inmortales de Homero: «No hay más augurio soberano, que salvar la Patria.»

Yo, Sres. Diputados, pongo á mi Patria sobre todas las cosas de este mundo, como seguramente haréis vosotros; pero yo os pregunto: ¿Cuál es la Patria del cubano? Si ese amor santo, si esa pasión sublime de la Patria no ha de reducirse á un horizonte estrecho, al pueblo que nos vió nacer, á los lugares que guardan los más gratos recuerdos de la vida, porque, aun siendo el molde tan bello, resulta pequeño ante la grandeza del sentimiento; la Patria es algo más que todo eso, la verdadera Patria ha de entenderse desde el poblado en que nacimos á toda la Nación, que nos cubre con su gloriosa enseña, y cuya prosperidad nos interesa tanto como si fuera propia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vázquez de Mella tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Ausente el jefe de la minoría, á que tengo el honor de pertenecer, Sr. Barrio y Mier, y habiéndome cedido la palabra el Sr. Sanz, voy á decir algunas muy breves sobre el asunto que ha motivado esta discusión.

En primer término, nosotros, como la minoría más radicalmente opuesta, como la única minoría opuesta radicalmente al sistema parlamentario, tenemos que empezar dando las gracias lo mismo al Sr. Sagasta que al Sr. Cánovas del Castillo; los dos han hecho la disección de este régimen esta tarde en el Congreso, y nosotros, enemigos radicales de este sistema, tenemos que dar las gracias á entrambos.

El Sr. Sagasta dice que está corrompido y que la corrupción nace de los abusos de las autoridades; el Sr. Cánovas del Castillo se eleva más, y dice que la corrupción nace de la ley: nosotros, sintetizando las dos afirmaciones en una unidad superior, creemos que nace del sistema, que nace del régimen, que es el esencialmente corrompido; pues desde que Donoso Cortés afirmaba que no había más que dos categorías en él, la de los corruptores y la de los corrompidos, hasta el momento presente, esto es una verdad tal, que podrá negarse en esta Cámara, pero no la puede poner nadie á discusión en esos pasillos ni fuera de este recinto. Nosotros sabemos que los Gobiernos, que pasan por las alturas del mando, lograrán traer una gran mayoría, y que los partidos que ahora se encuentran en la oposición no necesitan tener en la mano más que el manubrio de la máquina electoral para que, como por ensalmo, surja una mayoría en esos bancos. Todos lo sabemos bien, y yo he tenido el honor de manifestar aquí otra vez, juntamente con la declaración que es por el aspecto negativo el principio fundamental á que ajustamos nuestra conducta, esto es, que somos antiliberales y antiparlamentarios; que nosotros, enemigos del sistema, sostenemos, en vista de lo que está pasando, que estos son Parlamentos al revés; que las mayorías aquí son minorías fuera de aquí, y que lo que suele estar en minoría en este Parlamento es lo que constituye la mayoría social en la Nación.

Así es que para nosotros eso entraña una corrupción tan poderosa, que, cuando vemos á un hombre como el Sr. Sagasta, que siento no se encuentre ahora en estos escaños, tan experimentado en esta clase de luchas electorales, ser atacado por pudores tan inverosímiles, que le obligan á rasgar sus vestiduras cuando se trata de las actas de Cuba, no podemos menos de recordar, no aquellas Cortes de Cádiz, cuya legitimidad se invocaba hace poco cuando era rechazada por España que peleaba en la guerra de la Independencia contra los principios que traían los soldados de Napoleón, que eran los mismos que aquellos jacobinos afrancesados traducían en el Código de 1812, sino las Cortes de 1876, primeras de la Restauración hechas con sufragio universal, y á las cuales vinieron Diputados, que habían salido de los puntos de las Provincias Vascongadas (como recordaba el Sr. Lladó que me ha precedido en el uso de la palabra) ocupadas por los carlistas. Y tanto, que no sólo en las Vascongadas, sino en Navarra, el mismo distrito de Estella que tengo la honra de representar ahora, estaba ocupado por el ejército carlista en los momentos mismos en que se realizaban las elecciones.

Y, sin embargo, ¡oh pureza del régimen!, aquellas Cortes fueron las que cometieron el atentado de abolir los fueros vascongados, cuando la mayor parte de la representación, que había venido por las pro-

vincias vascas, tenía que ser forzosamente ilegítima, porque no podían ostentarla, repito, aquellos que venían de puntos que estaban ocupados por el ejército carlista. Por eso no podemos comprender esos pudores electorales, que le han acometido ahora al Sr. Sagasta, que entonces hasta suscribió la abolición de los fueros. Para nosotros las actas de Cuba con el vicio de origen, son exactamente lo mismo que otras muchas de la Península; y si fuéramos á reconocer la ilegitimidad sólo de las actas de Cuba; si fuéramos á ausentarnos por un cuarto de hora ó media hora como solemne protesta contra ese hecho, tendría mos que dar una especie de patente de pureza al régimen parlamentario, y eso no podemos hacerlo nosotros. ¿Cómo los que reconocemos las fuerzas vivas que tenemos en el país, cómo los que creemos que representamos una grandiosa fuerza de opinión, habríamos de creer que, siendo legales y legítimas las elecciones, íbamos á tener una minoría tan exígua como esta minoría carlista? ¡Ah! Si fuese á medirse la representación de las fuerzas sociales que están fuera de este Parlamento por el número de los representantes, ciertamente que no nos tocaría un número tan limitado como el que tenemos en la Cámara. Pero me habéis de permitir que os diga para terminar, que nosotros, caso de protestar y ausentarnos del Parlamento y salir de él airadamente, lo haremos, no ante las debilidades electorales, harto conocidas por nosotros, lo mismo de los Gobiernos conservadores que de los Gobiernos fusionistas, sino por aquellas debilidades punibles y criminales ante la tiranía y la perfidia de los Estados Unidos: ante eso, sí, nos retiraríamos de esta Cámara, si el Gobierno no sabe mantener con el brillo y el esplendor con que debe mantenerse la bandera nacional, y continúa con la cerviz humillada, inclinándola ante aquellos... gansos del Capitolio de Washington, que están burlándose de la Nación española. (*Rumores. El señor Presidente agita la campanilla y llama al orden al orador.*)»

Sin más discusión, se leyó de nuevo el dictamen sobre la elección de Manzanillo, y puesto á votación, fué aprobado.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre las elecciones verificadas en los distritos de Cárdenas y Santiago de Cuba, y admisión de los señores D. Alfredo Zulueta y Ruiz de Gámiz y D. Manuel Crespo Quintana, los cuales fueron proclamados Diputados, el primero por el distrito de Cárdenas y el segundo por el de Santiago de Cuba. (*Véanse los* Apéndices 12.°, 13.°, 18.° y 19.° *del* Diario *núm. 10.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo ningún otro dictamen sobre la mesa que pueda ser discutido inmediatamente, se suspende la sesión.»

Eran las cinco y treinta minutos.

Continuando la sesión á las siete y treinta y cinco minutos, se leyó, y pasó á la Comisión de incompatibilidades, una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo otra en la que D. Carlos Castel y Clemente, ingeniero jefe de segunda clase, de montes, en situación de supernumerario, participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Teruel.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas: una exposición, acompañada de una certificación del secretario de la Junta provincial del censo de Gerona, presentada por D. Joaquín Escribá y Romaní, candidato á Diputado á Cortes por el distrito de Olot; y tres exposiciones de D. Juan Romaní y Calvet, dos copias de autos judiciales y un acta notarial, referentes á la elección verificada en Ibiza (Baleares), presentadas por el Sr. Diputado D. Antonio Maura.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la validez de la elección del distrito de Béjar, provincia de Salamanca, y aptitud legal del Sr. D. Angel Gómez Rodulfo é Ibarbia, Diputado electo por dicho distrito. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, relativo al caso del mismo Sr. Gómez Rodulfo é Ibarbia. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, acerca de la elección del distrito de Santa Cruz de la Palma (Canarias), y aptitud legal del Diputado electo Sr. D. Pedro Poggio. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, sobre la elección del distrito de Alcañiz, provincia de Teruel, y aptitud legal del Diputado electo Sr. D. Rafael Andrade y Navarrete. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la propia Comisión, respecto á la elección del distrito de Brihuega (Guadalajara), y aptitud legal del Sr. D. José María Sanz y Albornoz, Diputado electo por dicho distrito. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, relativo al caso del mismo Sr. Sanz y Albornoz. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: Ruego á la Mesa se sirva remitir á la Comisión de actas los documentos que presento, para que figuren en el expediente electoral del distrito de la Cañiza.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Discusión de los dictámenes pendientes, votos particulares y dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

NUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Fernández Villaverde, referente al acta del distrito de Güines, provincia de la Habana.

VOTO PARTICULAR

Visto el expediente electoral del distrito de Güines, provincia de la Habana;

Resultando que, según consta por los decretos del gobernador general de la isla de Cuba, publicados en la *Gaceta de la Habana*, fueron separados y sustituídos en comisión por otros, dentro del período electoral, los alcaldes que, ya con esa misma calidad, ya con la de propietarios, presidían los Ayuntamientos de Güines, La Catalina, Madruga, Nueva Paz, Pipián, San Nicolás y Guara, pertenecientes al distrito electoral de Güines, provincia de la Habana;

Considerando que, con arreglo al art. 19 del Reglamento del Congreso, deben ser necesariamente clasificadas como de tercera clase las actas en que resulte comprobada la alteración de la Comisión del censo ó la suspensión gubernativa impuesta á un alcalde de pueblo, cabeza de sección, y realizada en el tiempo que media entre la disolución de las Cortes y el escrutinio general;

Considerando que dichas remociones de autoridades municipales afectan á tres de las cuatro secciones del distrito, pues únicamente dejó en él de ser separado el alcalde de Melena del Sur, Ayuntamiento que forma sección con el de Guara,

El Diputado que suscribe, separándose con sentimiento del dictamen de sus dignos compañeros, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que el acta de la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Güines, provincia de la Habana, vuelva á la Comisión á fin de que sea clasificada como de tercera clase.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1896.=Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Fernández Villaverde, referente á dos actas de la circunscripción de la Habana.

VOTO PARTICULAR

Visto el expediente electoral de la circunscripción de la Habana;

Resultando que, según consta por los decretos del Gobernador general de la isla de Cuba, publicados en la *Gaceta de la Habana*, fueron separados de sus cargos, dentro del período electoral, los alcaldes de Marianao, Alquizar, Ceiba del Agua, Güira de Melena, San Antonio de los Baños, Banta, Batabanó, Bejucal y Quivicán, pueblos todos cabeza de sección;

Considerando que, con arreglo al art. 19 del Reglamento del Congreso, deben ser necesariamente clasificadas como de tercera clase las actas en que resulte comprobada la alteración de la Comisión del Censo ó la suspensión gubernativa impuesta á un alcalde de pueblo cabeza de sección, y realizada en el tiempo que media entre la disolución de las Cortes y el escrutinio general,

El Diputado que suscribe, separándose con sentimiento del dictamen de sus dignos compañeros, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que las actas correspondientes á la circunscripción de la Habana vuelvan á la Comisión, á fin de que sean clasificadas como de tercera clase.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1896.=Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Fernández Villaverde, referente á un acta de la circunscripción de Santa Clara (Cuba).

VOTO PARTICULAR

Visto el expediente electoral de la circuscripción de Santa Clara;

Vista la *Gaceta de la Habana* correspondiente al día 15 de Marzo del presente año, en la cual consta que por decretos del 13 del mismo mes y sin expresar los motivos, el gobernador general de la isla de Cuba hizo nombramientos de presidente de la Diputación provincial de Santa Clara, de vicepresidente y de vocales de la Comisión provincial;

Considerando que al menos mientras no se expliquen esos nambramientos acordados dentro del período electoral, constituyen dificultad grave para la aprobación del acta,

El Diputado que suscribe, separándose con sentimiento del dictamen de sus dignos compañeros, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que el acta correspondiente á la circunscripción de Santa Clara vuelva á la Comisión, á fin de que sea clasificada como de tercera clase.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1896.= Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla, Diputado electo por el distrito de Saldaña, provincia de Palencia, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=Demetrio Alonso Castrillo.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Béjar, provincia de Salamanca, y admisión como Diputado del Sr. D. Angel Gómez Rodulfo é Ibarbia.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Béjar, provincia de Salamanca, por el que ha sido elegido el Sr. D. Angel Gómez Rodulfo é Ibarbia; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho del Rivero.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Angel Gómez Rodulfo é Ibarbia, Diputado electo por el distrito de Béjar, provincia de Salamanca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez Sanz.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, y capacidad legal del Diputado electo D. Pedro Poggio y Alvarez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, por el que ha sido elegido el Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho del Rivero.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Manuel de Eguilior.=El Conde de Peñalver. Germán Gamazo.=Alberto Aguilera.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Alcañiz (Teruel) y capacidad legal del Diputado electo D. Rafael Andrade y Navarrete.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Alcañiz, provincia de Teruel, por el que ha sido elegido el Sr. D. Juan Rafael Andrade y Navarrete; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho del Rivero.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Brihuega, y capacidad legal del Diputado electo D. José María Sanz y Albornoz.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara, por el que ha sido elegido el Sr. D. José María Sanz Albornoz; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Antonio Camacho.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José María Sanz Albornoz y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidos hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José María Sanz Albornoz, Diputado electo por el distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.—Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Antonio Barroso.=Eduardo Berenguer.—Demetrio Alonso Castrillo.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 26 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y veinte minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Ubeda: presentación y reclamación de documentos por el Sr. Barroso.

Elección de Villanueva y Geltrú: presentación de documentos por el Sr. Bosch y Puig.

Elección de Albaida: reclamación de documentos por el señor Maluquer.

ORDEN DEL DÍA: Caso de compatibilidad del Sr. Botella: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Béjar y caso de compatibilidad del Sr. Gómez-Rodulfo: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Güines: dictamen y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. García Alix en contra.=Idem del Sr. Fernández Villaverde en pro.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Fernández Villaverde y García Alix.=No se toma en consideración.=Dictamen de la mayoría de la Comisión.=Se aprueba.

Elecciones de la Habana (dos distritos) y de Santa Clara: dictámenes de la mayoría de la Comisión y votos particulares del Sr. Fernández Villaverde.=Los retira este señor Diputado y se aprueban los dictámenes.

Casos de los Sres. Lladó y Figuerola, González López, Vila Vendrell y Villanueva y Gómez: dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.=Se aprueban.

Elección de Brihuega: manifestación del Sr. Presidente.

Elecciones de Valmaseda, Martos é Igualada: presentación de documentos y petición de datos por los Sres. Bores y Romero, Sánchez Guerra é Irigaray.

Se suspende la sesión á las cuatro y treinta minutos.

Continúa á las ocho y diez minutos.

Elecciones de Albaida y Dolores: presentación de documentos.

Situación oficial del Sr. Martos de la Fuente: comunicación.

Elección de Brihuega: voto particular.=Queda sobre la mesa.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: quedan sobre la mesa.

Elección de Cazorla: presentación de documentos por el señor Crooke y Larios.

Elecciones de Dolores: ruego del Sr. Rojas.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y veinte minutos.

Abierta la sesión á las dos y veinte minutos, se leyó el Acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barroso.

El Sr. **BARROSO**: Tengo el honor de presentar al Congreso, rogando á la Mesa se sirva hacer que pase á la Comisión de actas, un acta notarial en que se da testimonio de algunas de las violencias y coacciones verificadas durante la última elección en la ciudad de Ubeda, donde los agentes dependientes de la autoridad se ocuparon en recoger á los electores las papeletas de la candidatura del señor Gallego Díaz, tratando de sustituirlas por las del candidato ministerial, y llevando á la cárcel á los electores que no se prestaban á estos cambios.

Al mismo tiempo, tengo que rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que remita á la Comisión de actas los siguientes documentos:

Primero. Causa incoada en el Juzgado de Ubeda, bajo el núm. 66 de orden, en 7 de Abril de 1896 por denuncia de varios vecinos de Albánchez, contra el Secretario del Ayuntamiento D. Gabriel Catena Moreno, y remitida á la Audiencia provincial de Jaén con fecha 19 de Mayo actual.

Segundo. Causa seguida en el Juzgado de Ubeda, bajo el núm. 76 de orden, contra Juan Martínez Muñoz, Juan Aranda Muñoz y otros vecinos de Albánchez, y remitida á la Audiencia de Jaén en el mes de Abril del año actual.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S., y se comunicará su ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bosch y Puig.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: La he pedido para presentar á la Mesa varias certificaciones de las elecciones parciales celebradas en algunas secciones del distrito de Villanueva y Geltrú, que tienen por objeto llamar la atención de la Comisión de actas, porque habiendo sido las actas de estas secciones objeto de protesta, se demuestra con estas certificaciones una conformidad completa entre las actas parciales de referencia, las de la Junta de escrutinio y las que obran en la Junta Central del Censo.

Ruego á la Mesa que se sirva pasarlas á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Maluquer.

El Sr. **MALUQUER Y VILADOT**: La he pedido con el objeto de rogar al Ministro de Gracia y Justicia pregunte telegráficamente al presidente de la Audiencia de Valencia el número de sumarios instruídos, la fecha de su incoación, los nombres de los delincuentes y el delito respectivo, en el Juzgado de Onteniente, por consecuencia de la última elección de Diputado á Cortes celebrada en el distrito de Albaida; si en el sumario instruído de oficio contra el alcalde de Rafol de Salem se ha acordado ya el procesamiento de dicho alcalde, lo cual que así ha sucedido es público en aquel distrito por manifestaciones del propio interesado; estado que alcanza el sumario instruído contra el Ayuntamiento de Castellón de Rugat, con copia de las comunicaciones, incluso las telegráficas, cambiadas entre la fiscalía y la presidencia de la Audiencia y el juez de Onteniente; estado que alcanza el sumario instruído contra varios individuos de Terrateig por asesinato, nombre de los procesados y si desempeñaban ó no algunos cargos en el Ayuntamiento de dicho pueblo; estado que alcanza el sumario instruído contra el Ayuntamiento de Terrateig, y concepto por el cual fué instruído.

Nombre del anterior juez municipal que hubo en el mismo pueblo de Terrateig, y motivo por que dimitió el Juzgado.

Estado que alcanza el sumario instruído contra algunos individuos de Rafol de Salem por falsedad en documento público; nombres de los procesados, con expresión del cargo que desempeñaban en el Ayuntamiento; pena que pide el fiscal para cada uno de los procesados y causa por que se suspendió el juicio por jurados de dicho proceso, que debió verificarse los días 10 y 11 de Abril último.

Ruego también al Ministro de Gobernación pregunte telegráficamente al gobernador de Valencia si se ha recibido en aquel Centro copia del auto de procesamiento dictado por el juez de Onteniente contra el alcalde de Rafol de Salem, por haber arrojado el día 12 de Abril á un notario del colegio electoral. Que también pida por telégrafo al gobernador citado una relación de los nombres de los concejales interinos que constituyen el Ayuntamiento de Terrateig. Como quiera que está pendiente de dictamen en la Comisión el acta de Albaida, á la cual se contraen todos los antecedentes pedidos, ruego á la Comisión suspenda el dictamen hasta que lleguen y pueda examinarlos.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación los ruegos de S. S.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Cristóbal Botella, que fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 11.*)

De las Comisisnes de actas y de incompatibilidades, sobre la elección del distrito de Béjar y admisión del Diputado electo D. Angel Gómez-Rodulfo é Ibarbia, quien fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *número 11.*)

De la Comisión de actas, sobre las elecciones de los distritos de Santa Cruz de la Palma y Alcañiz, y

sobre la capacidad legal de los Diputados electos respectivamente, Sres. D. Pedro Poggio y Alvarez y D. Rafael Andrade y Navarrete. (*Véanse los* Apéndices 6.° *y* 7.° *al* Diario *núm. 11*.)

Se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Güines y capacidad legal del Sr. D. Juan Lladó y Figuerola, y el voto particular del Sr. Fernández Villaverde.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 11*), dijo

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: En cumplimiento, señores, del precepto reglamentario que impone á la Comisión el deber de impugnar, antes de que los apoyen sus autores, los votos particulares sobre actas, yo voy, en los términos más breves posibles, á impugnar el presentado por el digno individuo de la minoría de la Comisión, Sr. Marqués de Pozo Rubio, en el acta del distrito de Güines.

La Comisión sería, al impugnar este voto, sumamente breve y haría escasísimas consideraciones, si no sintiera el deber de tratar esta cuestión de las actas de Cuba de una vez en lo que se refiere al expediente electoral, en términos que no dejen lugar á dudas acerca de la perfecta legalidad de las elecciones allí verificadas, y del escaso fundamento que tienen las razones que se aducen en el voto particular.

Hacen más fácil la tarea del individuo de la Comisión que va á ocupar por breve tiempo la atención del Congreso, los razonamientos ya expuestos en la tarde de ayer con gran elocuencia y con gran precisión por el Sr. Marqués de Pozo Rubio; y desde luego voy á plantear la discusión del voto particular en estos dos términos fundamentales en que se apoya: uno que se aduce en el contexto del voto mismo; otro que adujo, á manera de antecedente para deducir la gravedad del acta, el Sr. Villaverde.

En primer término, el Sr. Marqués de Pozo Rubio sostiene que la destitución y nombramiento de nuevos alcaldes en algunos pueblos cabezas de sección del distrito de Güines hacen que esta acta se considere, ó deba considerarse, como de tercera clase, con arreglo al precepto del art. 19 del Reglamento. Justificaba además su petición en la tarde de ayer, y algo creo yo que explicará en la de hoy el Sr. Marqués de Pozo Rubio como antecedente para la declaración de esta gravedad, en un hecho de carácter puramente político, pero relacionado con la cuestión electoral, cual es el retraimiento de los otros dos grandes partidos de la isla de Cuba.

En cuanto á la primera parte, fundamento del voto particular, yo creo que voy á demostrarle á S. S. que no tiene fundamento alguno la pretensión que aduce ante el Congreso, y tal vez trayéndole otros antecedentes y otros hechos comprenderá perfectamente que el acta de Güines, como las demás de la Grande Antilla, no hay razón ni fundamento alguno para solicitar que pasen á la tercera categoría.

No en momentos por cierto tan críticos como los actuales que atraviesa la isla de Cuba, sino en época, no diré bonancible, puesto que ya se marcaban ó se dibujaban los sucesos que, desgraciadamente, acontecieron después y que han encendido la rebelión cubana; cuando sueltas un poco las pasiones por la división del gran partido de unión constitucional en la Habana, efecto de la disidencia del que se llamó partido reformista, se verificaron las elecciones parciales en la circunscripción de la Habana de 1893, el entonces capitán general gobernador superior de la isla llevó á la *Gaceta*, en pleno período electoral, destituciones de alcaldes y de tenientes de alcalde, cometió todos aquellos hechos, entonces verdaderamente censurables, que hicieron que las elecciones no respondieran verdaderamente á la voluntad ni á los deseos del cuerpo electoral; y no obstante esto, el anterior Congreso proclamó aquí como Diputados á aquellos que habían venido con un verdadero vicio de origen, no como sucede en la actualidad.

Comprendía el período electoral en la época á que me refiero desde el 16 de Junio al 16 de Julio de 1893. Se habían anunciado unas elecciones parciales en la circunscripción de la Habana, y el gobernador superior, en los días 4 y 9 de Julio, es decir, en pleno período electoral, llevó á la *Gaceta de la Habana* la destitución del alcalde de la capital y de cinco tenientes de alcalde y el nombramiento de los que les reemplazaron; dándose entonces el caso, Sres. Diputados, de que aquel nuevo alcalde nombrado el día 9 de Julio, y la elección se había de verificar el día 16, es decir, casi en el mismo día en que se verificaba la elección de interventores, destituyera en un solo día cien alcaldes de barrio y nombrase otros, los cuales hubieron de presidir las Mesas electorales.

Como si esto no fuera bastante, en la *Gaceta* del día 4 de Julio, es decir, doce días antes de verificarse las elecciones, en pleno período electoral, el gobernador superior de Cuba destituía al alcalde de Vereda Nueva y á dos tenientes de alcalde, y nombraba para reemplazarles á otros afiliados al grupo ó partido reformista. Lo mismo ocurría en Santiago de las Vegas, donde destituía al alcalde propietario y nombraba á otro, destituyendo además á cuatro tenientes de alcalde. En el Ayuntamiento de Las Lajas hacía lo propio con el alcalde y tres tenientes de alcalde. Y últimamente, en Marianao, destituía al alcalde y á tres tenientes de alcalde y nombraba á otros. Esto ocurría en un período al parecer de completa paz y en donde no existían otras luchas que las que presagiaban estas tristes, tristísimas, que hoy se están ventilando en el campo y con las armas.

¿Qué es lo que ha hecho el dignísimo general Weyler, gobernador superior de la isla de Cuba, en estas elecciones? Esas enormidades, esas infracciones legales... (*El Sr. Fernández Villaverde*: El general Weyler, no; el Gobierno.) Señor Fernández Villaverde, el gobernador general de Cuba, en uso de atribuciones que le son propias, sin que tenga para qué dar conocimiento al Gobierno de las resoluciones que toma, tiene facultades bastantes y amplísimas para hacer lo que ha hecho, y en mi concepto lo ha hecho dentro de la más estricta legalidad.

El actual gobernador general de Cuba, por efecto del estado de guerra en que se encuentra el país y como general en jefe del ejército, tenía al frente de los Ayuntamientos, no concejales de los Ayuntamientos mismos, sino capitanes y comandantes de ejército y de la Guardia civil, y lo que ha hecho al verificarse las elecciones ha sido restablecer la verdadera legalidad; es decir, que con objeto de que no pudiera decirse que se ejercitaba la influencia del general en jefe sobre los militares, que eran los que

presidían los Ayuntamientos, ha vuelto á la presidencia de los Ayuntamientos á concejales elegidos por el pueblo.

Esta es la grave acusación que se hace al gobernador superior de Cuba en cuanto á la destitución de alcaldes se refiere. No podrá el Congreso, ni nadie, desconocer que mucha más influencia tendría, caso de tratar de verificar coacciones, el gobernador superior, general en jefe del ejército, sobre comandantes y capitanes de la Guardia civil y de otras armas para lograr el resultado apetecido, ó sea el triunfo electoral, que sobre alcaldes nacidos de los comicios y que formaban parte como concejales de los Ayuntamientos respectivos.

Resulta, pues, que el general en jefe del ejército y gobernador superior de Cuba lo que ha querido es dar á las elecciones el carácter de legalidad, y temiendo que ante el Congreso se dijera que las elecciones las verificaban los jefes del ejército, ha vuelto á restablecer la ley en toda su pureza; y haciendo lo que no hicieron otros gobernadores en tiempo de paz, ha entregado la presidencia de los Ayuntamientos á individuos pertenecientes á los mismos.

Hay otra razón fundamental que está comprendida dentro del art. 19 del Reglamento del Congreso' ¿En daño de quién, sino de los mismos elegidos, podría cometerse cualquier infracción legal de las que en el voto particular se suponen realizadas en Cuba? Era público al abrirse el período electoral, por lo que se sabía de reuniones celebradas por el partido reformista y por el partido autonomista, que estos dos partidos abandonaban la lucha é iban al retraimiento. Quedaba sólo para luchar el partido de unión constitucional; no ha habido en todos los distritos y circunscripciones más candidatos que los acordados por el Comité de ese partido. Ahora bien; si no han tenido adversarios los candidatos constitucionales, si no ha habido lucha, ¿cómo puede suponerse que se extremaba el lujo de arbitrariedades para sacar triunfantes á candidatos que, obtuvieran muchos ó pocos sufragios, habían de venir á ejercer el cargo de representantes del país? ¿Por dónde el capitán general había de cometer una infracción sólo por el gusto de cometerla, y que en todo caso no había de perjudicar más que á los que han venido sin lucha á la Representación nacional?

Pero es que el Sr. Villaverde relacionaba ayer tarde el retraimiento de los partidos políticos en Cuba con algo como estas coacciones que suponía verificadas por la autoridad superior de Cuba: y este es el punto que con toda la prudencia propia del asunto, pero con el convencimiento que tiene la mayoría de la Comisión de la situación política de los partidos en Cuba que han tomado parte ó se han alejado de la contienda electoral, conviene tratar, para que no pueda argüirse que aceptamos el retraimiento como fundamento de ilegalidad de las elecciones.

No ha habido completo retraimiento, porque el mismo partido autonomista, que es el que más se diferencia en sus fines del partido unión constitucional, ha aceptado la lucha para venir á ostentar su representación en la otra Cámara. Si hubiera sido un propósito político abandonar totalmente la lucha, total habría sido el retraimiento: lo que ha habido, y hay que decirlo, porque es la verdad, es que á la representación de los partidos autonomista y reformista les han faltado masas de electores que llevar á las urnas para poder ostentar el cargo de Diputado.

El Sr. Marqués de Pozo Rubio, que sigue atentamente el desenvolvimiento de la guerra de Cuba, y más en estos momentos de grandes dificultades y de verdaderos peligros para la Patria, no desconocerá unas cartas publicadas por el diputado provincial autonomista de Santiago de Cuba, Sr. Yero, en las cuales pone de manifiesto que el partido autonomista no tiene elementos para ir á la lucha.

El Sr. Yero, individuo de la Comisión provincial de Santiago de Cuba, casi jefe de los autonomistas de aquella región, fué el primero, según demuestran los hechos y explican sus cartas, que abandonó la Diputación provincial y después el territorio de la isla para alentar á los insurrectos é ir después á los Estados Unidos á fomentar las ideas separatistas y á hacer la propaganda contra España. En esas cartas, dirigidas á uno de los jefes más elocuentes y orador del partido autonomista, Sr. Montoro, decía claramente que el partido autonomista no podía admitir la lucha legal porque existía el acuerdo entre la Junta directiva y parte de ese partido de arrancar concesiones á la metrópoli que favorecieran la emancipación; y desde el momento en que la lucha había estallado en el terreno de las armas, era inadmisible la lucha legal, porque las masas autonomistas, unidas en un común sentimiento con las partidas separatistas, tenían que ir forzosamente con aquellos con quienes tenían compromisos á aceptar la lucha que ya habían entablado por las armas en la manigua.

Ahora bien; declarado como está con antelación á la elección misma por una autoridad que no puede desconocerse, tan importante como la del casi presidente, porque era el vicepresidente que funcionaba en Santiago de Cuba al frente del partido autonomista, que el partido autonomista ya no podía aceptar la lucha legal porque estaba comprometido á seguir el camino trazado por el partido ó por las huestes separatistas, claro es que ese partido se ha encontrado con un Estado Mayor muy notable, lleno de adhesión hacia España, con personas dignísimas que profesaban lo mismo que nosotros el culto á la Patria, pero al mismo tiempo se ha encontrado sin electores que depositaran por ellos sus votos en las urnas.

El otro partido, ó, mejor dicho, la otra fracción desprendida ó desgajada del gran partido de unión constitucional, ¿en qué situación se encontraba desde el momento en que perdió la artificiosa existencia que le daba la protección oficial que le dispensaba el Ministerio de Ultramar? No es un secreto, es el secreto á voces, que si en vez de la escasa representación que aun en momentos de amparo y de gran lucha tuvo en el Parlamento anterior hubiese podido conseguir algún puesto más, no podría aducir el señor Fernández Villaverde el retraimiento de este partido como causa de gravedad en relación con los abusos é infracciones legales, puesto que aquí tendríamos la representación del partido reformista, lo mismo que la tuvimos cuando hubo necesidad de destituir alcaldes, tenientes de alcalde, alcaldes de barrio y de ejercer todo aquel género de violencias que se ejerció para que tres de sus individuos ostentaran la representación de Cuba en las Cortes anteriores.

Y explicada en lo que se relaciona con el retraimiento la situación verdadera de las agrupaciones políticas de Cuba, y no entrando en mis propósitos ahondar más en este asunto, puesto que sería hoy, si no imprudente, por lo menos innecesario el venir á aducir nuevas razones, voy á terminar esta impugnación brevísima del voto particular del Sr. Fernández Villaverde encerrándola en estos términos precisos: si en la isla de Cuba, en diferentes ocasiones, y sobre todo en la recientísima de las Cortes anteriores, no han negado la Comisión de actas primero y las Cortes después, legalidad á las elecciones verificadas en la circunscripción de la Habana el 16 de Julio de 1893 después de haberse destituído alcaldes, tenientes de alcalde y todos los funcionarios necesarios para montar la máquina electoral, ¿cree el señor Fernández Villaverde, defensor constante de las ideas conservadoras, que siente los intereses conservadores, que defiende en Cuba á los partidos que están consagrando allí el sacrificio de sus ahorros y de su sangre á la causa española; cree que es prudente el venir en estos momentos á decir que son ilegales unas elecciones en donde todo lo que se ha hecho es sustituir la presidencia de algunos Municipios, ejercida por militares dependientes del general en jefe, por la de concejales elegidos por el pueblo, por consiguiente con derecho perfecto á presidir las Corporaciones municipales?

Si, por otra parte, el retraimiento de los partidos políticos no ha obedecido ni podido obedecer á estas causas, y sólo á causas puramente internas de esos mismos partidos, á la falta de elementos para la lucha, ¿cree el Sr. Marqués de Pozo Rubio que es prudente que aquí, desde la Representación nacional, declaremos ilegal la representación que ostentan los individuos del partido de unión constitucional, que es el partido, como partido, único que en ningún tiempo ha sentido desmayos para defender la causa de la Patria? Esto es lo que espero que me conteste el Sr. Fernández Villaverde. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Empezaré, Sres. Diputados, contestando á la pregunta con que ha puesto fin á su elocuente discurso, en impugnación del voto particular, el señor presidente de la Comisión, aunque entiendo que esa pregunta está de antemano contestada en mi discurso de ayer.

Creo que no puede plantearse aquí cuestión alguna de prudencia ó de imprudencia sobre declaración colectiva de la legalidad de las actas de la isla de Cuba. No admito ese juicio colectivo, ese juicio universal, si me aceptáis esta calificación forense: yo planteo, yo quiero ir al juicio singular de cada una de las actas, equiparándolas á las de la Península. ¿Qué puede haber aquí de prudente ó imprudente, tratándose de reconocer la existencia de vicios que, como he de demostrar, son en gran parte independientes del estado de guerra?

El Sr. Alix, apartándose del sentido de las elocuentes palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tiene, en su manera de juzgar las actas de Cuba, algún dejo, algún recuerdo de aquella forma genérica de plantear el problema, que creí había quedado abandonada en la Comisión de actas, y sobre todo aquí, cuando ayer la juzgó tan severamente, haciéndome el honor de confirmar mi punto de vista, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Voy á tratar de una de las actas de Cuba, que, al igual de tantas otras de la Península, ofrece vicios y entraña dificultades que deben examinarse en forma más solemne y más amplia, en la forma que se aplica al juicio de las actas graves.

Al hacerlo, deploro la ausencia del Sr. Ministro de Ultramar, que estaba antes en ese banco, pues voy á ocuparme, aunque de pasada, en el examen de la conducta electoral del Gobierno de S. M. en la isla de Cuba.

La ausencia de la minoría liberal, las declaraciones aquí hechas ayer sobre aplazamiento de todo debate político acerca de la cuestión electoral en Cuba para la discusión del mensaje, quitan gran interés á la que ahora pudiera promover, pues he de ceñirla al resultado de los expedientes y á las consideraciones y recuerdos que evoca.

Dije ayer, y repito ahora, que, estudiados esos expedientes de actas, la mayor parte de los vicios que contienen aquellos á que mis votos particulares se refieren son independientes de la guerra, no tienen nada que ver con ella; más bien la guerra ha sido, por triste que sea decirlo, como aprovechada por el Sr. Ministro de Ultramar para llevar, á su sombra, la candidatura oficial, la influencia del Gobierno, sin recato, sin freno, á extremos no igualados jamás. También lo dije ayer: el estado de la isla de Cuba invitaba al Gobierno á un gran comedimiento, á una gran prudencia, á fin de no dar motivo, ni siquiera pretexto, á esos partidos á que alude el Sr. García Alix para que se retrajeran de los comicios, como se han retraído; lo cual, sea el que fuere el juicio que merezca tal conducta, ha sido un fracaso, una desgracia, para la gestión política del Gobierno de S. M. Era preciso haber llevado el respeto á la ley electoral y las garantías del voto público á los últimos límites para evitar el menor motivo á esa actitud de ambos partidos.

Veamos cuál ha sido el comedimiento, cuál el respeto del Sr. Ministro de Ultramar á la ley electoral; y para verlo he de hacer una breve historia de los antecedentes de la elección y de resoluciones de la mayor importancia con esos antecedentes relacionadas.

El Sr. Ministro de Ultramar, en vez de ocuparse de las elecciones de Cuba, como en ocasiones análogas se habían ocupado otros Gobiernos para dictar aquellas medidas previsoras que asegurasen contra todo riesgo nacido de la situación excepcional de la isla la seguridad y la libertad del cuerpo electoral y las garantías del sufragio, medidas análogas á las muy conocidas que decretaron las Cortes de 1837, medidas análogas á las que dictó un Gobierno presidido por el Sr. Cánovas del Castillo en Enero de 1876 para elecciones celebradas en condiciones análogas, en condiciones más graves que las actuales, bajo el punto de vista del trastorno que en ellas pudiera producir la guerra, porque ahora, al cabo, es justo decirlo, se trata de un enemigo que huye siempre, que no tiene asiento en parte alguna, que no posee ninguna porción de aquel territorio; el Sr. Ministro de Ultramar, digo, en vez de dictar resoluciones que amparasen la sinceridad electoral y facilitaran el acceso á los comicios, ha hecho otra cosa: S. S. ha dic-

tado una serie de resoluciones que, apartándose de los propósitos compartidos por todos en el año anterior, lejos de establecer un orden de cosas, lejos de establecer una constitución de los Ayuntamientos, base allí de la organización electoral y eje del procedimiento, muy lejos de eso, el Sr. Ministro de Ultramar ha favorecido una constitución arbitraria, completamente ilegal, puramente gubernativa, de los Ayuntamientos de Cuba, y ha abierto el camino á esas remociones y esos nombramientos de alcaldes dentro del período electoral, que con arreglo á la ley y con sujeción á nuestro Reglamento, son una causa evidente de gravedad y aun de nulidad de las elecciones viciadas por tales abusos.

Se dictó la ley de reformas para Cuba en 15 de Marzo de 1895, y entre sus disposiciones transitorias leíase una, por la cual se mandaba proceder á la rectificación del censo para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en ambas Antillas. Decía así aquella disposición transitoria: «El Ministro de Ultramar dictará por Real decreto las medidas necesarias y fijará los plazos para las diversas operaciones de la rectificación del censo, en términos que ésta quede ultimada antes de proceder á ninguna clase de elecciones para el establecimiento del Consejo de Administración de Cuba ó para la renovación de la mitad de las actuales Corporaciones populares. La renovación de éstas no se diferirá por ningún concepto, en ningún caso,» decía la ley para dar más fuerza á la expresión, «á no ser la de los Ayuntamientos, que en el presente año, si el Gobierno lo considerase necesario, podrá diferirse hasta la primera quincena del mes de Junio próximo.»

Vióse pronto que no era posible hacer en tan breve plazo la elección de los Ayuntamientos y la rectificación del censo electoral, y se dictó otra ley, ya propuesta á las Cortes por el actual Sr. Ministro de Ultramar, la de 27 de Junio de 1895, cuyo artículo 1.º dice: «Quedan aplazadas las elecciones municipales y provinciales en ambas Antillas y las del Consejo de Administración en Cuba, hasta que se ultimen las operaciones de rectificación del censo electoral.»

Obedecían estas leyes, así como el decreto que entre una y otra dictó el Ministro de Ultramar estableciendo los plazos para la renovación del censo, al fin nobilísimo, profundamente político, de purificar todo lo posible las fuentes del sufragio; de rectificar de la mejor manera aquel censo, puesto que las Corporaciones por él elegidas habían de presidir y dirigir á su vez las elecciones de la Representación nacional en Cuba.

Pero, Sres. Diputados, ¡cuál no fué allí y aquí, en Cuba y en la Península, la sorpresa y el desencanto al leer en la *Gaceta de la Habana* el telegrama por virtud del cual el actual Sr. Ministro de Ultramar, renunciando á este propósito de purificación, dispuso que, en vez de renovarse con arreglo al nuevo censo y por elección aquellas Corporaciones, acudiendo á designarlas todas, absolutamente todas, las fuerzas vivas de la isla que allí estuvieran al lado de la Patria; en vez de hacer esto, el Sr. Ministro de Ultramar ordenaba al gobernador general de la isla de Cuba que hiciese gubernativamente contra la ley la renovación de los Ayuntamientos y de las Diputaciones!

Hé aquí por qué, señor presidente de la Comisión, yo no quiero hablar, y en este sentido me permití interrumpir antes á S. S., de la conducta del gobernador general de Cuba; para mí la responsabilidad es del Sr. Ministro. Yo no discuto al gobernador general de Cuba: los dignísimos generales que han desempeñado este cargo son hombres de guerra que, atentos á defender allí y honrar el pabellón de la Patria, miran con repugnancia cuanto por unos ú otros móviles se les obliga á hacer en esta materia de separación y nombramiento de alcaldes, de preparación electoral contra las disposiciones de la ley.

Y para que no se crea que esta apreciación responde á ningún juicio apasionado, voy á leer el telegrama, la Real orden telegráfica, como la llamó el general Martínez Campos, de la cual arranca este triste estado de cosas.

Aparece este telegrama ó cablegrama, como ahora se dice, en la *Gaceta de la Habana* de 28 de Junio de 1895, y dice así: «Gobierno general de la isla de Cuba.—El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama de ayer, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Conforme propone y autorizan disposiciones y precedentes legales, *nombrará V. E. concejales interinos para sustituir los que cesan*, aplicando párrafo segundo, art. 46, ley municipal, y procederá renovar bienio alcaldes, aplicando cada caso párrafo del artículo 49 que estime conveniente».

Parece que se puso empeño en no prescindir del estilo telegráfico, pues el cablegrama aparece en la *Gaceta* en los mismos términos en que fué recibido. Y por debajo dice el gobernador general de la isla de Cuba: «Habana 27 de Junio. Cúmplase lo mandado en Real orden telegráfica «que antecede».

¿Ve el Sr. García Alix cómo no es la iniciativa de los gobernadores generales de Cuba la que hace estas cosas? En todo caso, para nosotros no habrá más responsabilidad que la del Sr. Ministro de Ultramar, responsabilidad que está esculpida en letras bien visibles en la *Gaceta de la Habana*.

Aquella obra que tendía á la depuración del censo, á la renovación electiva de los Ayuntamientos para dar al sufragio, en todas sus manifestaciones, la amplia base de todas las opiniones de todos los partidos, todo aquello desaparece por obra y gracia de este cablegrama del Sr. Ministro de Ultramar. La obra reparadora á que aludo nada tenía que ver con las reformas de que no quiero ocuparme; me ciño exclusivamente al proceso electoral, á la manera como allí se fué socavando toda sinceridad, toda libertad del sufragio.

Esa renovación ordinaria de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales de la isla de Cuba se había de hacer después de su aplazamiento, que obedecía á la conveniencia de rectificar el censo, se había de hacer planteáranse ó no se plantearan las reformas; era independiente de las reformas, aunque se dirigiese á prepararlas.

¿Qué ley, que precedentes legales, á pesar de lo que S. S. hizo decir al cable, qué ley autoriza al señor Ministro de Ultramar para semejante atentado? De la nueva legislación no hay que hablar; esa nueva legislación se suspendía, quedaba velada, y el señor Ministro de Ultramar buscaba amparo en la legislación anterior. Examinémosla.

Cita el art. 46 de la ley municipal de Cuba; y ese art. 46, equivalente al que lleva el mismo número

en la ley municipal de la Península, dice así: «Se procederá á la elección parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias, ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de concejales.»

«Si las vacantes ocurrieren después de aquella época y ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente (es el precepto que se trata de aprovechar) hasta la primera elección ordinaria, por los que el gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.»

Es decir, que el Sr. Ministro de Ultramar aplicó á una renovación general de Ayuntamientos en la isla de Cuba un precepto que en la ley municipal está claramente escrito sólo para los casos de vacantes aisladas y de renovaciones parciales.

Pero siempre que por virtud de leyes, como la de las reformas, como esa otra posterior de 27 de Julio de 1895, se ha aplazado una renovación general de Ayuntamientos, ha sido práctica constante que las Corporaciones sigan como están constituídas hasta que la suspensión se levanta. Los poderes de los concejales, que caducan al expirar el término de su mandato, quedan prorrogados por ministerio de la ley. Esto es lo que enseñan los precedentes legales que citaba en globo el Sr. Ministro de Ultramar; esto es además precepto terminante de la ley electoral.

El art. 92 de la ley electoral, vigente en Cuba para las elecciones de Ayuntamientos, dice textualmente así:

«Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, *seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique* y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.»

No hay, ni en la ley electoral ni en la ley municipal, un texto, no hay un solo precedente legal que autorizase al Sr. Ministro de Ultramar para sustituir á una renovación general electiva semejante renovación gubernativa, completamente ilegal, de todo punto arbitraria.

No hay que decir, porque la fecha de suyo lo está diciendo, que cuando todo esto se hacía, la insurrección no había salido del departamento Oriental de la isla. Semejante medida no ha obedecido á necesidades de la guerra; se ha inspirado en meros propósitos electorales, forma parte de la preparación de las candidaturas oficiales por el Sr. Castellano. El naturalismo sin precedentes con que el actual señor Ministro de Ultramar nos hablaba hace pocos días del encasillado de Puerto Rico, no es nada al lado de lo que S. S. ha hecho en Cuba, según estoy demostrando.

De aquí que se llegase á las elecciones generales de Diputados á Cortes con unos Ayuntamientos constituídos en esa forma irregular; y cuenta que allí los Ayuntamientos tienen mayor intervención que aquí en las operaciones electorales, porque la Junta inspectora del censo la preside el alcalde y se forma con cuatro personas elegidas por los concejales, de suerte que, como antes dije, los Ayuntamientos son el eje del procedimiento electoral.

Esos son los Ayuntamientos que han intervenido en las operaciones del censo, en las operaciones electorales y en la designación de compromisarios para la elección de Senadores.

Todavía se ha agravado considerablemente el mal con los abusos en cuya existencia fundo mis votos particulares, porque autorizado, ¡qué digo autorizado!, obligado por el telegrama del Sr. Ministro de Ultramar, el señor gobernador general de Cuba hubo de separar y de nombrar alcaldes sin limitación de tiempo, hubo de hacerlo dentro del período electoral contra el terminante precepto de la ley, contra el precepto de nuestro Reglamento. Y no se diga que esos alcaldes eran militares, porque esto no afecta en nada á la cuestión. Ejercían funciones civiles al frente de los Ayuntamientos; no estaban allí por una razón militar; estaban por necesidades administrativas, por necesidades electorales, por necesidades políticas.

Paso ya, porque deseo ocupar el menos tiempo posible la atención del Congreso, á razonar de una manera inmediata mi voto particular, á contestar á la impugnación que de él ha hecho mi amigo particular el señor presidente de la Comisión.

Discutimos el acta de Güines, distrito de la isla de Cuba que se compone de ocho Ayuntamientos. De estos ocho Ayuntamientos, en siete fueron nombrados dentro del período electoral nuevos alcaldes. Así se hizo en Güines, en La Catalina, en Madruga, en Nueva Paz, en Pipión, en San Nicolás y en Guara, donde se cambió de alcalde dos veces.

No es exacto, y en esto ha padecido con el mejor deseo el Sr. García Alix una ofuscación que yo me explico por las necesidades del debate, ¡tan falto estaba S. S., á pesar de la fertilidad de su ingenio, de argumentos para contestarme!; no es exacto que fueran siempre nombrados alcaldes civiles, que obedecieran las sustituciones al propósito de retirar militares para destinarlos al servicio de guerra y que quedaran sólo hombres civiles al frente de los Ayuntamientos, porque en su inmensa mayoría los nuevos alcaldes eran también militares. (*El Sr. García Alix*: Cuando S. S. utilice esa *Gaceta* que tiene en la mano, único documento que hay respecto del punto de que se trata, me hará el favor de remitírmela para que yo pueda sostener mi tesis.) Perfectamente. Yo me voy á servir de una *Gaceta* en la que está el mayor número de separaciones y de nombramientos. Esta *Gaceta* es del 20 de Marzo y los decretos llevan fecha del 18, es decir, en pleno período electoral.

Primero viene la lista de las separaciones y luego la de los nombramientos. Para abreviar, los citaré seguidos, aunque pertenecen á otros distritos, pues no es fácil clasificarlos en este momento.

Ahora verá el Sr. García Alix cómo no se trata por regla general de nombramientos de alcaldes á favor de concejales.

Los nuevamente nombrados, son:

Guanabacoa, coronel de milicias Excelentísimo Sr. D. Manuel O'Reilly.

San Antonio de los Baños, comandante de infantería D. Julio Castilla y Mármol.

Jaruco, segundo teniente de infantería de marina D. Francisco Medina Alcalá.

Güines, comandante de caballería D. Francisco Hernández de León.

Alquizar, capitán de la Guardia civil D. Cesáreo Madrigal Cano.

Batabanó, teniente coronel de infantería D. Celestino Ruviera Pidal.

Madruga, comandante de infantería D. José Fernández y González.

Bejucal, teniente de infantería D. Enrique Alvarez Fernández.

San Nicolás, comandante de la Guardia civil Don José Rodríguez Pérez.

La Catalina, capitán del batallón de San Quintín D. Felipe Martínez Garoña.

Managua, teniente de infantería de marina Don José Rivero.

Bauta, teniente de la Guardia civil D. Carlos Zugasti.

No hay uno sólo, concejal, en esta lista. ¿Qué queda del argumento del Sr. García Alix? Hay algunos casos, como los hay de haber separado concejales para nombrar militares. Pero S. S. hacía el argumento de que esta medida extraña, completamente contraria al texto de la ley electoral, obedecía á ese propósito, y yo le demuestro con tantos ejemplos que su argumento carece de base. De cuatro secciones que forman el distrito de Güines, los alcaldes de las cabezas de tres de ellas fueron separados en pleno período electoral y reemplazados por otros alcaldes. Ahora bien; ¿estamos ó no dentro de dos de los casos que establece el Reglamento para calificar las actas como de tercera clase?

Dice el Reglamento en su art. 19:

«Se considerarán necesariamente comprendidas entre las de tercera clase, todas aquellas actas en que resulte comprobada la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. *Alteración* ó sustitución ilegal *de la Comisión del censo...*» Los alcaldes en Cuba, con arreglo á la ley electoral allí vigente, son presidentes de la Comisión inspectora del censo, que se alteró cambiando su presidente dentro del período electoral.

Segundo caso de gravedad de las actas: «Suspensión gubernativa impuesta á un alcalde de pueblo cabeza de sección...» Los alcaldes de tres de las cabezas de sección del distrito de Güines fueron separados y destituídos dentro del período electoral. ¿No os parece, Sres. Diputados, que la gravedad es evidente, que todo el ingenio del Sr. García Alix se ha estrellado ante la sencillez de la cuestión, que no es posible negar la gravedad de esta acta, y que, por tanto, mi voto particular debe prevalecer?

He concluído. Pero voy á recoger algunas indicaciones, interesantes como todas las suyas, hechas por el Sr. García Alix, para poner término á su elocuente discurso. Ha dicho S. S. en cuanto á estas medidas evidentemente condenadas por la ley electoral, que alguna otra vez, en alguna otra ocasión, se hizo cosa igual. Es decir, el eterno argumento del *tu quoque*, que aquí sería *ille quoque*. Las personas á quienes S. S. se refiere le contestarán: yo no admito ni en hipótesis tal debate. Si lo que el Sr. García Alix ha dicho es cierto, como lo será sin duda cuando S. S. lo dice, yo lo condené entonces como lo condeno ahora. ¡Si sólo pido lógica, Sr. García Alix! Pido que dirija contra los abusos actuales las mismas censuras que S. S. ha dirigido á los abusos pasados.

Insisto en que nada de lo que he dicho, y creo haberlo demostrado con textos, se refiere á los dignos, dignísimos capitanes generales de la isla de Cuba. Yo discuto con el Gobierno, del Gobierno es la responsabilidad; y hay datos sobrados para convencernos de que los capitanes generales han obrado en todo recibiendo instrucciones, siguiendo una política impuesta desde el Ministerio de Ultramar.

Ha dicho el Sr. García Alix que no existiendo lucha no puede presumirse que estas alteraciones de las Comisiones del censo, estas alteraciones de las presidencias municipales se hayan acordado sino en daño de los elegidos. Este era su argumento, porque este necesitaba ser para surtir efecto dentro del Reglamento. El argumento de la ausencia de lucha no lo es, y en el caso actual se vuelve contra quien lo emplea. No ha habido lucha precisamente á causa de semejantes procedimientos, porque con ellos, con este desarrollo de la preparación electoral y con estas coacciones del Gobierno, no hay lucha posible. Pero, además, ¿por qué se han de haber verificado esos nombramientos ilegales en daño de los candidatos elegidos? Se habrá hecho para no satisfacer intereses, pasiones, exigencias, como suele ocurrir en estos casos; pero en daño de los elegidos no puede decirse que se haya dispuesto.

Ha concluído el Sr. García Alix haciendo algunas observaciones acerca de las causas del retraimiento de los partidos reformista y autonomista, que no voy á discutir. Dije ayer á propósito de esto muy sobriamente, lo único que á mi juicio podía y debía decir. Yo no apruebo el retraimiento ni le disculpo; pero le juzgo como una desgracia, como una gran contrariedad cuando sobreviene. Entiendo que si el Sr. Ministro de Ultramar hubiera seguido otra conducta y no hubiera llevado la candidatura oficial á esos extremos, acaso hubiera podido evitarlo.

Por lo demás, cuanto ha dicho el Sr. García Alix explicando en términos graves para esos dos partidos su conducta en las últimas elecciones, tiempo habrá de que se conteste por alguien con poderes bastantes para ello y con mayor conocimiento de causa. Yo no tengo por ahora más que decir, y termino rogándoos, Sres. Diputados, que apliquéis el Reglamento; en sus prescripciones está clarísimamente comprendido el caso del acta de Güines por los dos motivos de gravedad que he demostrado, en términos que no dejan lugar á duda. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Ante todo he de rogar al Sr. Fernández Villaverde que excuse mi momentánea ausencia cuando S. S. comenzaba á hablar... (*El Sr. Fernández Villaverde*: Llegó S. S. muy á tiempo.) En aquel instante fuí llamado al teléfono para comunicarme asistiera al Senado, donde otra discusión reclamaba perentoriamente mi presencia; y á fin de acudir cuanto antes á este llamamiento, ruego también al Sr. García Alix me dispense que me interponga entre su rectificación y el discurso del Sr. Fernández Villaverde.

Más que atacar las actas que se discuten, el señor Fernández Villaverde se ha propuesto esta tarde atacar la política electoral del Ministro de Ultramar, y para ello empezó por plantear la tesis, que por cierto no ha demostrado, de que el Ministro que en estos instantes tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. se ha aprovechado de la guerra para introducir una política perturbadora en la isla de Cuba. Los dos únicos puntos en que quizás S. S. podría haberse fundado para desenvolver esta tesis, son: el nombramiento de concejales interinos, hecho por

el gobernador general de la isla, y el nombramiento de alcaldes, efectuado recientemente por la misma superior autoridad.

Respecto del primer punto, el Sr. Fernández Villaverde ha manifestado que el Ministro de Ultramar había asumido gran responsabilidad é infringido todas las leyes; pero se ha concretado S. S., para dar valor á su afirmación, á traer al debate un cablegrama, ó lo que suele llamarse una Real orden telegráfica, que está, como es natural, redactada con la concisión propia de esa clase de comunicaciones. Si S. S. se hubiera tomado el trabajo de repasar la *Gaceta de la Habana* y buscar la Real orden que por correo confirmó la que por el cable se había trasmitido, habría podido apreciar perfectamente cuáles eran los precedentes que se invocaban y las disposiciones legales que existían en la materia, y que servían de fundamento al Ministro de Ultramar para ordenar al gobernador general que reemplazase los concejales salientes por interinos de su nombramiento.

Habrá de dispensarme el Congreso, por más que siempre sean enojosas las lecturas, que yo me permita leer esa Real orden, que no es muy extensa, pero que, aun cuando lo fuera, conviene leer, porque es verdaderamente la justificación de mis actos en la cuestión que se discute. Dice así.

«Habiéndose dispuesto por la ley de 27 de Junio de este año el aplazamiento de las elecciones municipales en ambas Antillas, según origina la ineludible necesidad para el cumplimiento de la misma de proveer á las vacantes de concejales que deben cesar en 1.° de Julio próximo hasta que vengan á ocupar sus puestos los que sean designados en su día por el cuerpo electoral; y considerando que el caso presente, dada su especialidad, no podía ser previsto expresamente en la ley municipal, por lo que hay que aplicar como en otras ocasiones aquellos preceptos que guardan mayor analogía, es decir, el párrafo segundo del art. 46 de las respectivas leyes municipales de Cuba y Puerto Rico, nombrándose interinos hasta la próxima elección, acuerdo que tiene diversos precedentes legales...»

(Y ahora los va á oir S. S.; luego los iré comentando.) «...acuerdo que tiene diversos precedentes legales, y muy especialmente los deducidos de las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1879 y 13 de Julio de 1881, en los que, con audiencia del Consejo de Estado y de conformidad con su dictamen...»

(Fíjese bien S. S., *de conformidad con su dictamen*)... «para los casos de vacantes de concejales ocurridos en Puerto Rico, no previstos en la ley municipal, se consideró de aplicación y se aplicó el párrafo 2.° del art. 46 en combinación con el núm. 8 del art. 7.° de la ley provincial, que es también el número 8 del art. 9.° de la de Cuba.

«Considerando, además, que esta misma solución es la predominante para casos análogos en la Península, como lo comprueban entre otras muchas disposiciones la Real orden de 31 de Marzo de 1887, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, nombrando concejales interinos para el Ayuntamiento de El Busto (Navarra)» (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿Para qué Ayuntamiento?) Para el Ayuntamiento de El Busto (Navarra) «hasta la renovación ordinaria siguiente; la ley de 2 de Mayo de 1889, que aplazó hasta Diciembre de aquel año las elecciones municipales, proveyendo, entretanto, en interinos los cargos de los concejales que debían cesar legalmente; la Real orden de 31 de Enero de 1889, de acuerdo, asimismo, con el Consejo de Estado, en que además se declaró expresamente que los interinos tenían idénticas facultades que los propietarios para la elección de alcalde y otros cargos en los casos de renovación y para los demás actos de su competencia, S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que designen interinos que desempeñen los cargos de los concejales que deben cesar en ambas Antillas en 1.° de Julio próximo, con sujeción al párrafo segundo del art. 46 de la ley municipal, y se proceda en la forma ordinaria á la renovación bienal de los alcaldes.»

Hay que contar, Sres. Diputados electos, que estas Reales órdenes, unas son de tiempos del Gobierno conservador, como la primera, que fué dictada por el Ministro de Ultramar Sr. Albacete, y otras de tiempo de los fusionistas, como son la mayor parte de ellas, de tiempo del Sr. León y Castillo y del señor Ruiz Capdepón, y que fueron además dictadas con anterioridad á que predominase en la esfera parlamentaria la idea de que los concejales no debían prolongar un día más su existencia administrativa, especialmente en las grandes capitales, de aquel en que terminaba su mandato.

Todos los Sres. Diputados que han pertenecido á Cortes anteriores recordarán la discusión luminosa é importantísima que aquí hubo y que motivó la presentación de la ley llamada comunmente ley Mellado, que tenía por objeto que los concejales no prolongasen por un día sólo sus funciones ni pudieran ser reelegidos indefinidamente.

De modo que, si las disposiciones que dejo enumeradas se dictaron en una época en que era doctrina corriente y admitida por todos que los concejales propietarios pudieran ser reelegidos y continuar indefinidamente administrando los bienes del procomún, ha de adquirir muchísima más fuerza á nuestros ojos cuando se aplica después que ya domina en todas las esferas oficiales, y sobre todo en la parlamentaria, la doctrina de que es más moralizador, más conveniente y más legal que los concejales terminen sus funciones administrativas al tiempo de finalizar su mandato legal.

Pero por si no hubiera bastantes precedentes con éstos, y aun cuando no estén citados en la Real orden que dispuso el nombramiento de concejales interinos, no por eso dejarán de tener fuerza para llevar á vuestro ánimo la razón y el convencimiento, tengo aquí otro precedente que seguramente no puede ser rechazado por el Sr. Villaverde, á no ser que aquella frase de *ille quoque* se la atribuya á su querido amigo y jefe el Sr. Silvela.

En 14 de Agosto de 1890, el Sr. Silvela dictó una Real orden que por cierto fué previamente consultada con la Junta Central del Censo, y que lleva por lo tanto una autoridad mucho mayor que las precedentes que acabo de citar, puesto que intervino en ella aquel organismo que la ley ha querido que sea el guardador de todas las purezas del sistema electoral vigente: la Junta Central del Censo. Después de consultarla el Sr. Silvela, dispuso que las elecciones parciales de concejales (*El Sr. Fernández Villaverde*: Parciales), se verificasen una vez rectificado el censo; y añadía: «Entretanto, las vacantes de concejales

quedarán cubiertas por interinos nombrados en la forma y con los requisitos que prescribe la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, reformada por la de 9 de Julio de 1889.» Y el mismo Sr. Silvela, al dictar el Real decreto de adaptación de la ley del sufragio universal para las elecciones de concejales y diputados provinciales, reconoció el derecho á los alcaldes, tenientes alcaldes y concejales interinos, para presidir las Mesas electorales; con lo cual, al menos por la parte que la disposición por mí dictada pudiera afectar á la validez de las elecciones, es decir, en cuanto á la irregularidad que existiera en unas Mesas ilegalmente constituídas por estar presididas por alcaldes interinos (cosa que el Sr. Villaverde no concibe), queda desvanecida toda duda, al menos juzgando la cuestión con el criterio del señor Silvela, porque, como se ve, los alcaldes interinos nombrados en esta forma por los gobernadores, mientras no se hiciese la rectificación del censo, tienen por el precedente que acabo de indicar, cuando las interinidades proceden de esta causa general, iguales facultades y pueden hacer los mismos actos que los alcaldes propietarios que hubieran sido elegidos, según la doctrina del Sr. Villaverde, por elección popular, aun cuando hubiesen sido nombrados por los gobernadores.

Fuera de lo de elecciones parciales, que S. S. acentúa en este momento (*El Sr. Fernández Villaverde*: No lo acentúo ahora, lo acentué antes. Esa es toda la cuestión), no puede haber una semejanza mayor entre ambos casos. En ambos casos se trata de una rectificación del censo, previa, necesaria, indispensable, por considerar que el censo anterior, por unas causas ó por otras, no era legítimo para las elecciones que hubieran de verificarse. Lo mismo en la Península como en Ultramar, en el caso presente se determinó, y el Sr. Silvela lo hizo asesorado de la Junta Central del Censo, cuya autoridad en este instante me importa mucho acentuar, que mientras no se rectificase el censo, se nombrasen concejales interinos. No dispuso en manera alguna el Sr. Silvela que continuaran los anteriores, y este es el punto capital de la cuestión. Si efectivamente es ilegítimo el nombramiento de concejales interinos, porque la ley quiere que indefectiblemente sean electivos en todo caso, cuando llegue el momento de no poderse efectuar las elecciones por cualquier causa ajena á la voluntad del Gobierno, ajena á los organismos que tienen que funcionar, según la doctrina del Sr. Villaverde deben de continuar los precedentes, porque si no, no tendrían razón de ser ninguna de las afirmaciones de su discurso.

Si efectivamente, lo que quiere poner de manifiesto S. S. es la ilegalidad de las elecciones de Diputados á Cortes porque se hayan nombrado con gran anterioridad á ellas concejales interinos por el gobernador general, ¿por qué firmó los dictámenes de Cuba que ayer se aprobaron? ¿Por qué no se opuso á la aprobación de las actas de Puerto Rico? Pero volviendo á mi argumento, S. S. mismo rechaza que se hicieran elecciones municipales para la renovación bienal de los Municipios, porque comprende perfectamente que mientras no estuviese rectificado el censo esto no podía ser: luego si el Sr. Villaverde no admite la nueva elección y rechaza también que se nombren concejales interinos por el gobernador general, tiene que aceptar indefectiblemente que continuaran los concejales anteriores. Pues bien; el Sr. Silvela, en un caso análogo, opinó todo lo contrario; esto es, que se nombraran por los gobernadores civiles. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Completamente inexacto.) He leído el texto. (*El Sr. Fernández Villaverde*: En una elección parcial. ¡Si ese es todo mi argumento, que S. S. se niega á comprender!) Para el caso actual, ¿qué diferencia existe entre la elección parcial, que se dilata por defectos del censo que en ella ha de regir, y la elección total en Cuba, cuando de todo el mundo es conocido que era imposible efectuar las elecciones con un censo que la ley de 15 de Marzo había ya derogado, cuando la ley misma prevenía que la formación del censo tenía que preceder á la elección?

No pudiendo ir sin censo á las elecciones, no cabían más extremos que el de que continuaran los concejales anteriores con el criterio del Sr. Villaverde, ó que se designaran por la autoridad con el criterio del Sr. Silvela, y yo opté por que el gobernador general nombrara concejales interinos. Además, el Sr. Villaverde, y esto no es extraño, no tiene en este momento presente la manera de funcionar de los Ayuntamientos y de las Diputaciones en las Antillas, ni las facultades inherentes al gobernador en aquellas islas; no tiene presente los artículos 7.° y 9.° de las leyes provinciales de Puerto Rico y Cuba respectivamente, que atribuyen á los gobernadores generales la función de suplir la vida provincial y municipal; y precisamente en esto se fundó el Consejo de Estado en los dos informes emitidos y que han servido de base á esas dos Reales órdenes á que antes me he referido, y que también para satisfacción de S. S. y aclaración de este punto, me voy á permitir leer.

El Consejo de Estado, al informar sobre una de las Reales órdenes á que antes he aludido, referente á Puerto Rico, después de decir que es un caso no previsto por la ley el que se le consulta y de excitar al legislador á que lo prevea, es decir, un caso análogo á éste no previsto tampoco por la ley, porque en manera alguna se podía prever que se hiciera en tal ó cual época una ley de reformas para las Antillas; el Consejo de Estado, en el primero de estos informes, que hizo suyo el Ministro, después de invocar ciertos precedentes de la Península, á los cuales también me he referido antes, dice: «Pero además existe para Puerto Rico la especialísima circunstancia de que lo mismo en la ley anterior provincial que en la vigente, entre las atribuciones que por ella se confieren á la autoridad superior de la provincia, se halla la de suplir por sí ó por sus delegados la acción provincial y municipal, en los casos que se expresan en el núm. 8.° art. 7.° de la ley provincial; disposición en la que con mayor fundamento que en la Península puede basarse la facultad de elegir los Ayuntamientos de la isla, cuando los electores no hacen uso del ejercicio del derecho que la ley les concede.»

En la segunda Real orden, haciendo suya la doctrina del anterior informe que acabo de leer, añadía también el Consejo de Estado: «Cree la Sección que lo más arreglado al texto y espíritu de las disposiciones legales citadas (art. 92, ley electoral del 70, arts. 46 de la municipal y 7.° de la provincial de Puerto Rico), es, no que permanezcan indefinidamente los Municipios que deben ser renovados, sino

que se provea á la administración municipal por el gobernador de la respectiva provincia.»

Yo, Sres. Diputados, me encontré cuando iba á terminar el mandato de los concejales elegidos, ante la consulta que el gobernador general de la isla me hizo (y entonces, tanto el Gobierno como el gobernador general, estaban bien ajenos de que pudieran verificarse unas elecciones de Diputados á Cortes); el Ministro de Ultramar ante la consulta del gobernador general, que, al exponer la necesidad legal que existía de que cesasen los concejales cuya renovación bienal procedía, pedía instrucciones, se encontró, efectivamente, entre los dos textos legales que vienen citándose en esta discusión, entre el art. 92 de la ley electoral y el 46 de la ley municipal, en sus relaciones con el art. 7.° de la ley provincial de Puerto Rico y 9.° de la de Cuba, en los que se otorga á los gobernadores generales la facultad de suplir la vida municipal.

El Ministro de Ultramar no vaciló un instante; y aun antes de conocer los precedentes expuestos que pueden justificar su conducta, arrostró todo género de responsabilidades, porque entendió que en aquel momento lo que precisaba ante todo y sobre todo para bien de la Patria, era dar fuerza al gobernador general sobre todos los elementos vitales de la isla; y entre que continuaran los concejales por derecho propio reconocido por la ley, y cuya conducta no le era posible apreciar al Ministro de Ultramar, pero sí podía apreciar de cerca el gobernador general, ó que fueran designados por éste interinamente, siquiera hiciese los nombramientos en los mismos que cesaban, repito que el Ministro de Ultramar no vaciló un instante, arrostrando todo género de responsabilidades y todas las acusaciones que pudieran hacérsele, incluso las que S. S. le ha dirigido en la tarde de hoy, en decidirse por aquello que á su juicio era lo que más fuerza y más medios daba á la suprema autoridad depositaria de la confianza de España, sobre todos los organismos de la isla; considerando que era una medida, más que de gobierno, de alta política, poner en sus manos para combatir la insurrección, no sólo cuantos recursos en tropas y dinero hicieran falta, sino toda clase de elementos legales y de resortes de gobierno que robustecieran su autoridad y enaltecieran su prestigio.

Yo creo que me he ajustado estrictamente á los preceptos legales. Es más: cuando la ley ha querido que continuasen los concejales anteriores, lo ha dicho, como sucedió en la ley en que se aplazaron las elecciones desde los meses de Junio á Diciembre de 1889.

Pero, en fin, aunque yo creo estar escudado por los respetables nombres que he citado, por las disposiciones que he leído, por los dictámenes del Consejo de Estado, por el mismo parecer de la Junta Central del Censo; aunque creo no haber delinquido más que mis predecesores, y considero ir en buena compañía con ellos y con él Sr. Silvela, me desprendo de todo eso que puede disculpar mi conducta; asumo por completo todas las responsabilidades, lanzo mi determinación, tan criticada por S. S., al juicio del país, para que aprecie si cualquiera en mi puesto no hubiera optado por lo que yo.

El segundo punto con que S. S. ha querido censurar mi conducta se refiere al nombramiento de alcaldes, tanto en la época de renovación de Ayuntamientos, como ahora, recientemente, durante el período electoral.

Desde luego, aun cuando hubiesen continuado los concejales anteriores, la renovación bienal de alcaldes tenía que ser un hecho. Sobre eso no cabe interpretación de textos legales.

Los alcaldes habían terminado su misión el día 30 de Junio; así es que el nombramiento de alcaldes que se hizo en el mes de Julio fué una función legal del gobernador general, fué un deber que cumplió. De cómo cumplió este deber el ilustre general señor Martínez Campos, todos están perfectamente penetrados. Designó alcaldes en la mayor parte de los casos al primer lugar de las ternas que proponían los Ayuntamientos, y para que no se crea que la mayoría de las Corporaciones que designaron los primeros lugares de esas ternas eran hijas de un amaño, bueno es que sepáis que la primera disposición que dictó fué que al renovarse los Ayuntamientos, se nombraran para constituirlos tantos individuos de una comunidad política como hubieran cesado, con objeto de que conservasen aquéllos en lo posible, la formación y la misma proporcionalidad de fuerzas políticas que antes tenían. Así es que los concejales interinos nombrados, respondían al objeto de que los partidos políticos tuvieran la misma representación en los Municipios que tenían antes de su renovación. Podrá parecer bien ó mal el que se hayan hecho nombramientos interinos; ¿pero quién puede criticar, una vez aceptado este procedimiento, que se haya dado á los partidos la misma representación que tenían anteriormente en los Ayuntamientos, y que se haya nombrado alcaldes á los que representaban la mayoría de los mismos? ¿Quién puede afirmar que conservando sustancialmente la misma constitución los Municipios, haya tenido influencia en el resultado de las actuales elecciones la forma en que se efectuó la renovación bienal hace cerca de un año? Pues si venimos á los nombramientos recientes de alcaldes, que S. S. cree que constituyen un acto que mancha las actas que se discuten, diré á S. S. que es función privativa del gobernador general el nombramiento de alcalde sin limitación alguna. (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿Hasta dentro del período electoral?) Hasta dentro del período electoral. (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¡Bonita teoría!) Esto explicará á S. S. que cuando el digno general Calleja... (*El Sr. Fernández Villaverde*: Hizo mal.) No hizo mal; el Congreso aprobó aquellas actas, y S. S. no protestó cuando pudo discutir su legalidad.

Lo cierto es que aquello no manchó las actas, y el Congreso, apreciando, como ahora aprecia la Comisión, que el ejercicio de una función legítima no puede invalidar una elección, proclamó sin protesta de nadie á los Diputados que vinieron en 1893, y eso que en aquellas elecciones, verificadas en plena paz, en medio de la lucha candente de los partidos, pudo suponerse que el nombramiento de alcaldes durante el período electoral tuviera un fin político, y más aún cuando no hubo Ayuntamiento en que se removiera un alcalde, en que á la vez no se removieran también todos los tenientes de alcalde; pero cualquiera que sea el juicio que sobre esto se forme, el nombramiento de alcaldes, como función del gobernador general, nadie la puso en duda, ni nadie sostuvo que aquello manchara aquellas actas, como á éstas no pueden mancharlas los nombramientos que

ahora se hayan hecho; tanto menos cuanto que las personas nombradas por el valeroso general Weyler son ajenas á la política, y cuando en los momentos actuales abonan estas medidas las necesidades de la guerra.

Hay que tener además en cuenta, que al hacerse ahora los nombramientos de alcaldes no se ha alterado ningún estado de derecho anterior, y por tanto, ningún influjo han podido tener en la lucha electoral. Recordaré á este propósito que en Enero último, al tener conocimiento durante su interinidad el digno general Marín, de que un número bastante crecido de Ayuntamientos y de alcaldes de las provincias de Pinar del Río y de la Habana, y especialmente de la Habana (y esto podrá explicar ese número de renovaciones de alcaldes que tanto extraña al Sr. Fernández Villaverde), habían abandonado sus cargos, dictó una circular, que aquí tengo á disposición de S. S., en la cual, ejercitando las funciones que le confiere ese artículo de la ley que le encomienda la sustitución de la vida municipal, y sin perjuicio de las causas criminales y expedientes que mandó formar para depurar las responsabilidades de abandono de destino, dictó, repito, disposiciones para que se formaran las Juntas municipales, se constituyeran los Municipios y se pusieran al frente de ellos alcaldes corregidores, que habían de ser comandantes de la Guardia civil.

Así es que, cuando el general Weyler se ha encontrado al principio del período electoral con una porción de Ayuntamientos presididos por alcaldes militares ó comandantes de la Guardia civil, que para el caso es lo mismo, nombrados por su antecesor, y que por necesidades de la campaña tenían que ser trasladados á otro punto, no ha hecho más que cubrir vacantes naturales, nombrar otros militares en sustitución de los que tenían otros deberes que cumplir é ir á otros puntos á cumplir esos deberes. Así, pues, en la ocasión presente, no solamente no ha podido pasar por la imaginación de nadie ni remotamente, que el general Weyler podía tener interés por tal ó cual candidato, cuando se trataba de una facultad indiscutible suya y cuando tantos y tan señalados servicios ha prestado y está prestando á la Patria en otro orden muy superior á estos fines mezquinos, de las funciones electorales, mezquinos en cierto modo, en cuanto afectan á los intereses particulares de cada uno; el general Weyler, al nombrar estos alcaldes, no ha hecho más que cubrir vacantes naturales que producían aquellos alcaldes que por un estado anterior creado por su digno antecesor habían sido nombrados para desempeñar ese cargo.

Vea el Congreso á qué queda reducido todo lo que el Sr. Fernández Villaverde ha manifestado respecto á la política electoral del Ministro de Ultramar, que nunca como ahora ha dejado en mayor libertad, no sólo al cuerpo electoral, sino á las Juntas directivas de los distintos partidos. Y cuando el Ministro de Ultramar ha hecho esfuerzos inauditos, que no por ser desconocidos por S. S. dejan de ser exactos, para evitar la abstención de los partidos antillanos, porque entendía conveniente su presencia en este sitio, no por la constitución de las Cortes, que de todas maneras hubiera sido legal y legítima, sino por los grandes problemas cubanos que habrá que tratar, y para cuya resolución hubiera convenido la presencia de la representación de todas las fuerzas políticas de la isla, cuando el Ministro de Ultramar ha hecho toda clase de esfuerzos, como digo, por que no se retrajesen los partidos antillanos que se han retraído, y ha respetado las iniciativas y derechos de todos, no puede menos de rechazar los cargos que S. S. ha formulado; rechazándolos, si se quiere, con más energía por lo que se refiere á los gobernadores generales que han estado y están al frente de aquella Antilla, que por lo que á él mismo respecta, porque respecto á su persona prescinde de todo amor propio, y si se hubiera equivocado, aquí noblemente lo confesaría.

Y para terminar, he de rogar al Sr. Fernández Villaverde que me dispense si me ausento en este instante. Está la sesión del Senado por comenzar, aguardando mi presencia allí para discutir un asunto también de Ultramar. No por esto quisiera yo que S. S. se vedara á sí mismo decir todo lo que tenga por conveniente respecto á lo que acabo de manifestar. Permítame sólo que me reserve el contestarle si fuese preciso en cualquier otro debate en que tenga que intervenir, relacionado con los asuntos de Cuba.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Diré muy pocas.

En manera alguna me molesta que se ausente el Sr. Ministro de Ultramar. He dudado si levantarme ó no, porque realmente para lo que S. S. ha dicho en defensa de su conducta, pudiera muy bien haberse ausentado antes.

El Sr. Ministro de Ultramar se ha levantado á confirmar cuanto yo había demostrado. Conocía perfectamente esa Real orden, ampliación del cablegrama á que el Sr. Castellano se ha remitido; no la cité en interés de la brevedad del debate, porque nada añadía al cablegrama.

La cuestión planteada por mí es esta: el artículo 46 de la ley municipal sólo autoriza á los gobernadores para nombrar concejales interinos en vacantes parciales, cuando esas vacantes ocurran dentro de los seis meses anteriores á la renovación general. Ese art. 46 se refiere exclusivamente á renovaciones parciales; jamás se ha aplicado á una renovación general de Ayuntamientos.

Todos, absolutamente todos los precedentes citados por el Sr. Ministro de Ultramar en esa Real orden, todos los citados hoy, el del Sr. Silvela y los de otros Ministros, esos dictámenes del Consejo de Estado, se refieren al caso comprendido más ó menos directamente en el art. 46 de la ley municipal.

Se procederá á la renovación parcial, dice ese artículo, cuando lleguen las vacantes á la tercera parte del Ayuntamiento, ó sea del número total de concejales, siempre que falten seis meses por lo menos para la renovación general. Cuando las vacantes ocurren después, las cubre el gobernador. Pero esto se refiere exclusivamente al caso de elección parcial. Cuando se decreta, como se decretó aquí, el aplazamiento de una renovación general de Ayuntamientos, continúan en el ejercicio de sus funciones los Ayuntamientos prorrogados. No hay facultad en el gobernador general de Cuba, con arreglo á la ley, para proveer interinamente todas las vacantes, es decir, la mitad de los Ayuntamientos y Diputaciones.

Eso no se ha hecho jamás, no se ha autorizado por ley ninguna; está terminantemente prohibido por el art. 92 de la ley municipal, que he de citar, porque con él se contesta á lo manifestado por el Sr. Castellano.

El art. 92 de la ley electoral de Cuba dice así:

«Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.»

El único texto que ha añadido el Sr. Castellano á los que han servido de tema á mi impugnación de antes, ha sido el art. 9.° de la ley provincial en su caso 8.° El art. 9.° de la ley provincial de Cuba dice, en efecto:

«Es facultad (entiéndase bien, no del gobernador general, como ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, sino de los gobernadores de provincia) suplir por sí ó sus delegados la acción provincial ó municipal, nombrando Diputaciones ó Ayuntamientos cuando no se reunan, ó completando su número cuando no lo hicieren en el suficiente para tomar acuerdos y suplir las funciones de alguna Corporación cuando se negare á ejercerlas, dando cuenta en todo caso al gobernador general de la isla.»

Estas son facultades extraordinarias que, para casos urgentes, desobediencia ó resistencia de los Ayuntamientos ó concejales, tiene el gobernador de la provincia, dando cuenta al gobernador general. Pero ¿dónde está aquí la facultad de suplir los comicios, que es lo que allí se ha hecho? Esa renovación general le tocaba sólo al cuerpo electoral. El Poder legislativo en el ejercicio de sus funciones, suspendió la renovación total. Lo único legal era que siguieran los mismos Ayuntamientos.

Nada tiene que ver, á propósito de esto, el recuerdo de la ley Mellado. La ley Mellado prohibe la reelección; pero no sustituye á la elección el nombramiento gubernativo de concejales.

No me he referido en mis anteriores observaciones al nombramiento de alcaldes en el período normal de la renovación; reconozco que esa facultad la tenía el gobernador general; pues la prórroga de la elección pudo no estimarse como motivo para dejar de renovar los alcaldes. Por eso no dije absolutamente nada de nombramiento de alcaldes antes del período electoral; á lo que me referí para censurarlo, en lo que fundo principalmente mi voto particular sobre el acta de Güines, es en la suspensión, separación y sustitución de esos alcaldes dentro del período electoral.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar, que acaso una malicia excesiva atribuya fines electorales ó políticos á esos nombramientos.

El Sr. Ministro discute olvidándose de las leyes.

¿Qué necesidad hay de ninguna malicia, ni siquiera del menor motivo ó indicio de sospecha acerca del fin con que se hace un nombramiento en el período electoral, para que ese nombramiento caiga bajo la censura de la ley, y aun debe caer bajo sus penas? Yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar: ¿es que ha estado en suspenso en Cuba la ley electoral? ¿Es que allí no tenía aplicación el art 91, que dice así?:

«Cometen además delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurren en la sanción del artículo anterior:

. . . .

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.»

Y añade en seguida: «La causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden, y se publicará en la *Gaceta*.»

Con esto está contestado el Sr. Ministro de Ultramar. ¿Ha habido, en efecto, casos en los cuales esas separaciones ó nombramientos han obedecido á la necesidad militar de dar otro destino al capitán de la Guardia civil, al oficial que desempeñaba la alcaldía? Pues con haberlo dicho en la *Gaceta* quedaba cumplida la ley.

Esto se ha hecho en algunos casos, y yo, al examinar las actas de Cuba, me he guardado muy bien de formular voto particular respecto de aquellas en que aparecían esas separaciones ó renovaciones decretadas, con expresión de que se hacían, por ejemplo, á causa del mal estado de salud del interesado. Esta declaración me ha bastado para no considerar tales actos como abusos é infracciones de la ley electoral. Pero en los casos del distrito de Güines, cuya acta se discute, no hay tal indicación de causa; los alcaldes han sido separados sin expresarla, y esto basta para que la ley electoral quede infringida; é infringida la ley electoral, como infringido el Reglamento del Congreso, la gravedad del acta no ofrece duda, ni ofrece duda tampoco el abuso electoral que entraña la conducta del Sr. Ministro de Ultramar.

En mi deseo de no dilatar este debate, me siento, esperando la rectificación del Sr. García Alix, á la cual también me propongo contestar muy brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á rectificar brevísimamente á las manifestaciones que ha hecho aquí el Sr. Marqués de Pozo Rubio, contestando á las razones expuestas contra su voto particular.

Ante todo, me conviene consignar con las *Gacetas de la Habana* á la vista, que por decreto de 29 de Febrero de 1896, es decir, en período electoral, se mandaba cesar en el cargo de alcalde en comisión del término municipal de Santa María del Rosario, al teniente de la Guardia civil D. Juan Núñez Martín, para que volviera á encargarse de él el concejal D. Pedro Martín Sanz; que en esta misma fecha, en San José de las Lajas, se mandó que cesara en el cargo de alcalde al teniente de la Guardia civil Don José Sainz y Rozas, para que se encargase de aquella alcaldía el concejal D. Francisco Vendres Gómez; que en igual fecha se mandaba cesar en la alcaldía de Güira de Melena al teniente de la Guardia civil D. Justo Pardo y González para que se encargase de ella el concejal D. Francisco Echezábal y González; que el día 2 de Marzo, es decir, en período

electoral, se mandaba cesar al comandante de infantería D. Juan Bermúdez García en el cargo de alcalde de Ceiba del Agua, para que se encargase de la alcaldía el vecino de aquella localidad D. Miguel Arriet y Balsells; que en esa misma *Gaceta* aparece el decreto mandando cesar en el cargo de alcalde en comisión del término municipal del Aguacate al capitán D. Julián Benito de Diego, y que se vuelva á encargar de dicha alcaldía el concejal D. Eusebio Garrastazu y Olascoaga, y que en igual fecha se dispuso el cese del capitán de infantería D. Manuel Bernal Espinar en el cargo de alcalde en comisión de Quivicán, y que volviera á encargarse de dicha alcaldía el concejal D. Ignacio Delgado y González.

Podría citar algunos otros casos; pero me bastan éstos para demostrar que todo lo que ha hecho el general Weyler ha sido disponer el cese de aquellos alcaldes militares que habían de salir á operaciones, para que se encargaran de las alcaldías los concejales, cuando si aquella autoridad hubiera tenido el propósito de ejercer coacciones electorales, tenga S. S. la seguridad (el Sr. Villaverde la tiene, como toda la Cámara) que más medios tenía para ejercerlas aquel gobernador general sobre los militares que sobre aquellos alcaldes á quienes se nombraba, pertenecientes al Ayuntamiento.

Pero el Sr. Villaverde se ha puesto en una manifiesta contradicción: ayer, en representación de su partido, venía sosteniendo ante la Cámara que una de las razones que había tenido, la más fundamental, para no seguir la conducta de la minoría liberal, era que no podía por el estado de guerra abandonarse la representación nacional y dejar que funcionen todos los organismos de gobierno.

Aducía, con la erudición que le es propia, multitud, no de argumentos, multitud de hechos, para probar que desde los comienzos de nuestro régimen parlamentario, desde la invasión francesa hasta los últimos resplandores de la guerra carlista, venían en toda época existiendo y verificándose las Cortes del Reino, sin tener para nada en cuenta el estado de guerra del país; y no ignorará seguramente, no ignora el Sr. Fernández Villaverde, que en esos períodos de guerra, en este país siempre y en todo caso se ha ejercitado el derecho de sufragio, sin atenerse estrictamente á aquellas disposiciones de carácter legal, en los puntos donde la guerra existía y en aquellos otros donde existía la paz. Y por eso se ha visto que lo mismo en las Cortes de 1812 y 1823, en que se dictaban disposiciones especiales para las elecciones, que posteriormente en la primera guerra carlista y después en la del 76, muchas veces no nombrando alcaldes en esta forma, sino apartando los colegios electorales de los puntos ocupados por los carlistas y llevándolos bajo la salvaguardia del ejército, se han verificado las elecciones, siempre con el propósito firme de que no pudiera la rebelión jamás alterar el estado legal del país.

¿Qué extraño tiene que en Cuba, donde existe un estado de rebelión público; donde el capitán general tiene necesidad de adoptar toda clase de medidas para atender á la seguridad del orden público; donde al mismo tiempo, por las razones aducidas por S. S., no podía por menos de verificarse las elecciones una vez disueltas las Cortes, puesto que tenían que entrar aquellas provincias españolas, lo mismo que las demás de la Nación, en la integridad de su vida legal; qué extraño es, pues, repito, que solamente haciendo que vengan unos militares á sustituir á otros cuando salen á operaciones, y otras veces reintegrando en sus cargos á los concejales militares que las circunstancias de la guerra ha colocado al frente de los Ayuntamientos, viniera por este medio á verificarse las elecciones, si no se perjudicaba allí á ningún contendiente, puesto que sólo se han presentado y han salido los Diputados del partido unión constitucional, aquellos mismos que han aceptado la lucha y, por consiguiente, sin que entre ellos existiera contienda de ninguna especie?

Ultimamente el Sr. Fernández Villaverde ha venido á aducir un hecho que no puede aplicarse á la isla de Cuba en estos momentos: el hecho de que era necesario que se realizaran las elecciones con todas las formalidades legales. Su señoría ha dicho que era necesario que el capitán general ó el gobernador general, se hubiera atenido á mantener las mismas autoridades que existían al frente de los Ayuntamientos, porque aquellos Ayuntamientos funcionan como organismos administrativos, porque aquellos alcaldes eran sólo funcionarios del orden civil que estaban al frente de la administración municipal.

Al decir esto ha sostenido S. S. á sabiendas un hecho completamente inexacto. Todo el mundo sabe que por bandos del capitán general, los presidentes de esos Ayuntamientos se han encargado de ponerse al frente de las fuerzas movilizadas de voluntarios para resistir los ataques á los poblados del enemigo, y, por consiguiente, el alcalde está ejercitando á un tiempo mismo funciones militares y administrativas, siendo en esta ocasión las militares de mayor preferencia, porque lo primero que hay que hacer es salvar la integridad de la Patria y combatir á los enemigos de ella.

Si el Sr. Fernández Villaverde lo único que se ha propuesto es marcar una diferenciación entre el Gobierno y la mayoría y la minoría á que S. S. pertenece, distanciándose al mismo tiempo de la conducta observada por el partido liberal, ya lo ha conseguido S. S.; pero no podría, seguramente, aunque se le dejara ser árbitro en la resolución de esta acta, no podría sostener, y sostener para que el Congreso lo acepte y tome un acuerdo sobre ello, que actas que han llegado completamente limpias, que han venido sin protesta de ninguna clase, y que habiendo tomado parte en la contienda un partido político digno de la mayor consideración, aunque todos la merezcan para el Gobierno y para el país, pero digno de la mayor consideración por los sacrificios que ha realizado y por los que en estos momentos realiza, no podrá en manera alguna sostener, repito, que esas elecciones tienen un carácter ilegal, por la grave causa de que haya un teniente de la Guardia civil dejado la Alcaldía para que se encargue de ella un concejal del Ayuntamiento.

Hay otra razón fundamental que S. S., hombre arraigado en convicciones conservadoras y defendiendo los intereses conservadores, no puede desconocer. ¿Por dónde vamos á suponer que ese estado de perturbación de la isla de Cuba, creado por la guerra, consecuencia natural é inevitable de la guerra, viene á alterar las condiciones de la elección, para que se diga que esta ó la otra acta, por este ó por el otro defecto sustancial debe ser grave, y en cambio debamos sostener que otra representación, siquiera

sea de segundo grado, formada por compromisarios que han tenido que venir desde Santiago de Cuba y desde Puerto Príncipe á la Habana á tomar parte en la elección atravesando el territorio enemigo, es una representación legítima de Cuba, mientras que á otro partido, tan digno cuando menos como ese para ostentar la representación del pueblo cubano, se le niega ese derecho de la legitimidad y se le niega por aquellos que defienden intereses que son fundamentales de gobierno en estos críticos momentos por que atraviesa el país?

Como ya he expuesto estas consideraciones, y como encuentro que en las actas de Cuba no se ha alegado otra ilegalidad que esas ligerísimas de los cambios de alcaldes, cuya importancia ha apreciado la Cámara; y como he enunciado la cuestión política que debía enunciar para sostener aquí que la mayoría de esta Comisión defiende como legal la elección y la representación del partido que trae las actas, concluyo rogando al Sr. Fernandez Villaverde y á la Cámara que me dispensen el tiempo que les he molestado.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No le ha sido difícil al Sr. García Alix encontrar algunos casos, á la verdad raros, de nombramientos de alcaldes recaídos en concejales que pertenecían á los Ayuntamientos que iban á presidir en reemplazo de alcaldes militares; y le ha sido tanto menos difícil cuanto que yo mismo en lo relativo á estos distritos cuyas actas discutimos, he subrayado esos casos, que son muy pocos; pero, pocos ó muchos, la infracción es la misma en unos y en otros. Tanto importa que el nuevo nombramiento de alcalde haya recaído en un hombre civil como en un militar: si ese nombramiento se ha hecho dentro del período electoral, la ley está infringida y hay defecto suficiente en la elección para declarar la gravedad del acta, si es que el Reglamento está escrito para cumplirse.

Tampoco he de hacer inducciones acerca de los móviles ó intereses electorales ó no á que han obedecido los nombramientos. La ley está terminante y antes la he leído: se comete infracción aunque no aparezca la intención de cohibir.

No he incurrido en contradicción de ningún género entre la doctrina sustentada hoy y la que ayer sustenté; es exactamente la misma. Esas disposiciones especiales á que se refiere el Sr. García Alix yo las he pedido, y he dicho también que el Sr. Ministro de Ultramar no se ha ocupado de dictarlas. En 1837 y 1876 se han dictado disposiciones especiales teniendo en cuenta el estado de alteración ó de guerra que había en alguna parte del país; nada de eso se ha hecho esta vez, y sólo se ha ocupado el señor Ministro de Ultramar de hacer cesar la rectificación del censo, de autorizar una renovación general gubernativa de los Ayuntamientos de la isla completamente contraria á las leyes, y de autorizar esos nombramientos de alcaldes dentro del período electoral.

En cuanto á considerar las elecciones dentro de las conveniencias públicas, y á juzgar dentro de esas conveniencias las actas, entiendo que mi sistema responde mucho mejor á tales fines que el sistema del Sr. García Alix, porque yo sostengo y demuestro que estos vicios no vienen de la guerra, no tienen su origen en la perturbación del país, mientras que S. S. parece que se obstina en demostrar que las elecciones en Cuba se han hecho *manu militari*.

Por otra parte, no he hablado para establecer ninguna diferenciación; he hablado para exponer aquí lo que está en el fondo de mi convicción, para pediros que cumpláis el Reglamento. Cumplidlo ó no; eso será de vuestra responsabilidad; yo, pidiéndolo, he satisfecho la mía.»

Se leyó por segunda vez el voto particular del Sr. Villaverde, y puesto á votación, no fué tomado en consideración.

Abierta discusion sobre el dictamen relativo al acta del distrito de Güines y capacidad legal del Sr. D. Juan Lladó y Figuerola, no hubo quien pidiera la palabra en contra, y puesto á votación quedó aprobado. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 10.*)

Se leyeron: el dictamen de la mayoría de la Comisión sobre el acta del distrito de la Habana y capacidad legal del Sr. D. Antonio González López, y un voto particular del Sr. Fernández Villaverde respecto de dicho dictamen. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 10.*)

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para hacer una manifestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Como los fundamentos de este voto particular se refieren á motivos análogos á los del anterior, y como los del voto particular al dictamen sobre el acta del distrito de Santa Clara, aunque diferentes, y de muchísima menos gravedad, visto el resultado de esta votación, y teniendo sólo por objeto mis votos particulares consignar cuáles son nuestras convicciones, creo haber cumplido con lo que ya he expuesto al apoyar el primero, y retiro los demás, anunciando á la vez que, por más que existen análogos vicios en algunas otras actas de Cuba, no presentaremos más votos particulares para no entorpecer la constitución del Congreso, dado que nuestra opinión queda ya expuesta y demostrada.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Quedan retirados.»

Sin discusión fué aprobado el dictamen relativo al acta del distrito de la Habana y capacidad legal del Sr. D. Antonio González López.

También fueron aprobados sin discusión los dictámenes relativos al acta del distrito de la Habana y capacidad legal del Sr. D. Simón Vila Vendrell, y á la del distrito de Santa Clara y capacidad legal del Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez. (*Véanse los* Apéndices 9.° *y* 10.° *al* Diario *núm. 10.*)

Asimismo se aprobaron sin discusión los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos á los casos de los Sres. D. Juan Lladó y Figuerola, D. Antonio González López, D. Simón Vila Vendrell y D. Miguel Villanueva y Gómez, que queda-

ron admitidos y proclamados Diputados. (*Véanse los* Apéndices 14.°, 15.°, 16.° *y* 17.° *al* Diario *núm. 10.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: En el orden del día no queda más que los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Brihuega y aptitud legal del Diputado electo Sr. D. José María Sanz y Albornoz; pero, habiéndose acercado á la Mesa un individuo de la Comisión de actas anunciando que se presentaría voto particular, con arreglo á lo acordado por el Congreso, quedan los expresados dictámenes en el orden del día para mañana.

El Sr. **BORES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BORES**: Para rogar á la Mesa se sirva pasar á la Comisión de actas los documentos, que tengo la honra de presentar, referentes á la elección del distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya. Entre estos documentos figura el certificado firmado en la segunda sección de Sestao por el presidente é interventores de la misma sección, dando cuenta del resultado del escrutinio.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Ruego á la Mesa se sirva pedir en mi nombre al Sr. Ministro de la Gobernacion que, por conducto del gobernador respectivo, reclame del alcalde de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, y remita al Congreso, un certificado de los fallecimientos ocurridos en aquel pueblo desde la última rectificación del censo, porque, cuando vengan á la Comisión de actas, será notoria para esta digna Comisión la imposibilidad absoluta de que en ese pueblo hayan podido votar el 96 por 100 de los electores, y que se trata, por tanto, de datos amañados en provecho del candidato ministerial y en daño del candidato que aparece derrotado.

En la vista del acta de Martos, el candidato que aparece derrotado presentó una certificación del secretario de aquel Juzgado, en la que consta que el gobernador de Jaén dirigió un oficio al alcalde de aquella villa exigiéndole que resignara el mando en un delegado gubernativo, que allí se presentó el día antes de la elección; y como este hecho fué negado en la vista y se ha intentado aquí también desmentir con un certificado, que ayer presentó el Sr. Moya, presento á mi vez, para que pase á la Comisión de actas, un periódico, órgano oficial del partido conservador de Jaén, en que este hecho resulta afirmado y ratificado.

Espero de la bondad del Gobierno se sirva remitir el dato que he pedido antes, y de la imparcialidad y rectitud que me complazco en reconocer en la Comisión de actas, que tendrá en cuenta estos antecedentes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S., y pasará á la Comisión de actas el documento que ha presentado.

El Sr. **IRIGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **IRIGARAY**: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa tenga la bondad de remitir á la Comisión de actas algunos documentos que aquí tengo, relativos al acta de Igualada, de los que me limito ahora á hacer un ligero inventario.

Estos documentos son, en primer lugar, cuatro actas notariales que demuestran que en los pueblos de Carme, en dos secciones de Santa Margarita de Montbuy y en Hospitalet de Piérola no hubo elección, por más que aparecen adjudicados todos los votos de las cinco secciones, excepto dos, al candidato señor Godó.

Presento también cuatro testimonios, expedidos por el tribunal competente, respecto á haberse interpuesto otras tantas querellas contra los autores del delito electoral consistente en no haberse constituído legalmente las Mesas electorales, ni haberse realizado verdadera elección en las secciones de Piérola, Castellolí, Carme y Montbuy.

Y presento, por último, una certificación expedida por el secretario de la Junta provincial, de la cual resulta que esas cinco actas, que han servido para dar la elección al Sr. Godó, ó por lo menos para adjudicarle una suma de votos, por la cual apareciese vencedor sobre el candidato de oposición Sr. España, se presentaron, respectivamente, á la Junta provinvincial el día 21 de Abril, el 25 de Abril, y las tres últimas el día 4 de Mayo.

Y reservándome presentar otros documentos, que esperamos recibir, ruego á la Mesa se sirva pasar éstos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más asuntos de que tratar se suspende la sesión.»

Eran las cuatro y treinta minutos.

Continuando la sesión á las ocho y diez minutos, se anunció que pasarían á la Comisión de actas varios documentos presentados por D. Manuel Antón, Diputado electo por el distrito de Albaida, referentes á la elección verificada en dicho distrito, y otros documentos relativos al acta de Dolores, presentados por D. Trinitario Ruiz y Valarino.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Ministerio de Fomento participando haber sido declarado excedente, para que pueda ejercer el cargo de Diputado, el catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada D. José Martos de la Fuente, electo Diputado por el distrito de Alhama de Granada.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

El voto particular suscrito por los Sres. Fernández Villaverde, Gamazo, Aguilera, López Puigcerver y Eguilior, individuos de la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Brihuega (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

Los dictámenes de la Comisión de actas sobre validez de las elecciones de Sahagún, Murias de Paredes, Valmaseda, Solsona y Aranda de Duero, y capacidad legal de los Diputados electos, respectivamente, señores D. Fernando González Regueral, D. Eduardo Dato Iradier, D. Benigno Chávarri, D. Juan Maluquer y D. Diego Arias de Miranda (*Véanse los* Apéndices 5.°, 7.°, 8.°, 9.° *y* 10.° *á este* Diario);

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. D. Fernando González Regueral, D. Eduardo Dato Iradier, D. Rafael Andrade Navarrete, D. Carlos Castel y Clemente y D. Pedro Poggio Alvarez. (*Véanse los* Apéndices 2.°, 3.°, 4.° *y* 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **CROOKE Y LARIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **CROOKE Y LARIOS**: Para rogar á la Mesa se sirva trasladar á la Comisión de actas un acta notarial, que presento, del pueblo de Quesada, distrito de Cazorla, por creerlo pertinente para el mejor conocimiento de los hechos ocurridos en la elección de aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de actas el documento presentado por S. S.

El Sr. **ROJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **ROJAS**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Mesa, que se sirva pedir al Juzgado de Dolores testimonio de los autos de procesamientos dictados contra los concejales y exconcejales de aquel distrito, por los jueces municipales desde el mes de Enero hasta la fecha.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes y el voto que se han leído, y el dictamen pendiente.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Brihuega.

AL CONGRESO

Los vocales de la Comisión de actas que suscriben tienen el sentimiento de separarse de la opinión de sus dignos compañeros en el dictamen que han emitido sobre la del distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara, y someten á la deliberación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que en el acto de escrutinio general, entre otras protestas de menor importancia, se presentó una relativa á la sección de Cifuentes, fundada en que desde la supresión del Juzgado de primera instancia se fundó en dicha villa una Junta llamada de defensa, la que en una reunión celebrada el día 8 de Marzo último acordó que los votos de aquellos electores sólo se darían al candidato que se comprometiera á reponer en el término de un año el Juzgado suprimido por la ley de presupuestos de 1893; á que en el mismo plazo se realizaran los estudios, se celebrara la subasta y comenzaran los trabajos de construcción de la carretera de Cifuentes á Mazarete y se modificara el cupo de contribución de Cifuentes y su término, debiendo el candidato entregar á la Junta en garantía la cantidad de 25.000 pesetas, que los pueblos adheridos harían suya, si cualquiera de tales condiciones ó todas ellas no fueren cumplidas;

Considerando que estos hechos, de cuya exactitud hay indicios clarísimos, son tales que, de haberse realizado, habrían alterado fundamentalmente el verdadero resultado de la elección,

Pedimos al Congreso se sirva declarar grave el acta del distrito de Brihuega, como comprendida en la regla 9.ª del art. 19 del Reglamento.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Alberto Aguilera.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Rafael Andrade y Navarrete, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Rafael Andrade y Navarrete, Diputado electo por el distrito de Alcañiz, provincia de Teruel, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Carlos Castel y Clemente, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Carlos Castel y Clemente, ingeniero jefe de montes elegido Diputado á Cortes; y resultando que dicho señor se halla en situación de supernumerario, según ha participado el Sr. Ministro de Fomento en comunicación dirigida de Real orden á los Sres. Secretarios del Congreso con fecha 23 del corriente, la Comisión, en vista de que dicho señor no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordobés.—Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez Sanz.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez; y en vista de la comunicación del Sr. Ministro de Fomento, fecha 20 del actual, dirigida á los señores Secretarios del Congreso, en la que consta que el expresado Sr. Poggio y Alvarez, ayudante de primer grado del Cuerpo facultativo de archiveros bibliotecarios y anticuarios, se encuentra en la situación de excedente, no ve dificultad alguna en su admisión como Diputado á Cortes por el distrito de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1893.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díaz Sanz.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Sahagún, provincia de León, y capacidad legal del Diputado electo D. Fernando González Regueral.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Sahagún, provincia de León, por el que ha sido elegido el Sr. D. Fernando González Regueral; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho del Rivero.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Fernando González Regueral, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Fernando González Regueral, Diputado electo por el distrito de Sahagún, provincia de León, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Murias de Paredes, y admisión como Diputado del Sr. D. Eduardo Dato Iradier.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Murias de Paredes, provincia de León, por el que ha sido elegido el Sr. D. Eduardo Dato Iradier; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputade al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho del Rivero.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Eduardo Dato Iradier, Diputado electo por el distrito de Murias de Paredes, provincia de León, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Valmaseda, y capacidad legal del Diputado electo D. Benigno Chávarri y Salazar.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya, por el que ha sido elegido el Sr. D. Benigno Chávarri y Salazar; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Solsona (Lérida), y capacidad legal del Diputado electo D. Juan Maluquer y Viladot.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Solsona, provincia de Lérida, por el que ha sido elegido el Sr. D. Juan Maluquer y Viladot; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.=Raimundo Fernández Villaverde.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Aranda de Duero (Burgos), y capacidad legal del Diputado electo D. Diego Arias de Miranda y Goytia.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Aranda de Duero, provincia de Burgos, por el que ha sido elegido el Sr. D. Diego Arias de Miranda y Goytia; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Manuel de Eguilior.=Raimundo Fernández Villaverde.=Joaquín López Puigcerver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y diez minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas:

La credencial presentada en Secretaría por Don Alfredo Serrano Fatigati, Diputado electo por el distrito de Santa Clara (Cuba); y

Una certificación-testimonio, remitida por el señor Ministro de Gracia y Justicia á petición del señor Montilla, referente al estado de causas procedentes del Juzgado de Cazorla incoadas por los hechos denunciados con motivo de las elecciones para Diputados á Cortes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martínez tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Vicente): Tengo el honor de presentar al Congreso ocho testimonios electorales relativos á la elección de Cervera, y ruego á la Mesa se sirva hacerlos pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: En la sesión de ayer, el Diputado electo Sr. Irigaray presentó varios documentos encaminados á demostrar, ó más bien á apoyar las protestas, á mi juicio infundadas, que se hicieran en el acto del escrutinio general contra la proclamación del Sr. Godó, Diputado por Igualada.

No puedo entrar á discutir la fuerza probatoria de los anteriores documentos; pero sí me ha de permitir la Mesa que entregue cuatro documentos suscritos por varios electores del distrito de Igualada en las distintas secciones que han sido objeto de impugnación, á fin de que surtan en el seno de la Comisión los efectos que la misma Comisión entienda.

Yo creo que lo que consta por documentos oficiales y solemnes no puede ser desvirtuado por manifestaciones hechas ante un notario ni ante la autoridad gubernativa; pero como mi criterio pudiera ser distinto del de la Comisión de actas, me limito á entregar los documentos á la Comisión para que les dé la misma fuerza que á los presentados por el señor Irigaray.

Los documentos que tengo el honor de presentar, son los siguientes:

Una declaración suscrita por 50 electores de Piérola, manifestando bajo su personal responsabilidad que la elección se verificó en dicho pueblo con todas las formalidades legales, en el colegio previamente anunciado, sin que durante la elección hubiese el menor incidente ni la más leve protesta, como tampoco en el acto del escrutinio.

Un documento suscrito por 151 electores del pueblo de Carme, haciendo declaraciones análogas.

Otra declaración suscrita por varios electores del pueblo de Montbuy, firmada el 20 de Abril, en que se hacen manifestaciones idénticas; y

Una declaración de 84 electores del pueblo de Castellolí, afirmando que las elecciones se verificaron el 12 de Abril, con todas las formalidades legales, en el colegio establecido en el punto designado por el Ayuntamiento, sin que durante la elección ni en el acto del escrutinio hubiese el más ligero incidente ni la más leve protesta, como no la ha habido en ninguno de los cuatro pueblos á que se refieren los documentos que tengo la honra de presentar.

Termino suplicando á la Mesa se sirva ordenar con la mayor premura que estos documentos pasen á la Comisión de actas, para que surtan los efectos debidos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baamonde tiene la palabra.

El Sr. **BAAMONDE**: Cuando, hace pocos días, se verificó la vista del acta de Rivadeo, tuve el honor de presentar ante la Comisión varios documentos en justificación de que estaban anunciados los locales de las secciones con ocho días de anticipación y con todas las condiciones legales. En el día de hoy tengo el honor de presentar á la Comisión de actas, por conducto de la Mesa, una copia autorizada de la resolución fecha 9 de Diciembre de 1895, acordada por el gobernador de Lugo, suspendiendo al Ayuntamiento de Meira; y al propio tiempo, un testimonio del auto dictado en 22 de Abril por el juez de Fonsagrada contra el Ayuntamiento de Meira. Me conviene que conste en el expediente electoral, para que conste la parcialidad de dicho juez de Fonsagrada, llamado D. Camilo González.

Al mismo tiempo he de hacer constar que el Ayuntamiento de Meira ha sido repuesto en el ejercicio de sus funciones para tener la satisfacción de presidir el acto electoral como deseaba, y como desea también mi digno contrincante y estimado amigo Sr. Martínez Bengoechea. No obstante esto, el juez de Fonsagrada ha instruído sumario contra el Ayuntamiento interino, suponiendo un delito de prolongación de funciones, cuando ese Ayuntamiento había entregado su jurisdicción al suspenso.

Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Mesa que lo ponga en su conocimiento, que se sirva reclamar á la Audiencia de Lugo una certificación ó relación, que me bastaría, del estado del sumario contra los concejales interinos del Ayuntamiento de Meira, en el distrito de Fonsagrada, por el supuesto delito de prolongación de funciones, en la que además se exprese si ese sumario se instruye de oficio, por denuncia ó á virtud de querella.

No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego que le ha dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Ramírez tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ**: En la sesión del día 16 solicité del Sr. Ministro de la Gobernación las certificaciones siguientes:

1.° Si por virtud de una Real orden, *no publicada*

en la *Gaceta*, fué removido el Ayuntamiento de Olula del Río, desde 1.° de Julio último á 12 de Abril pasado, y constituido por concejales interinos.

2.° Si es exacto que ha ocurrido lo propio con el Ayuntamiento de Albánchez.

3.° Si ha ocurrido lo mismo con el de Urraca.

4.° Deseo una certificación que acredite la constitución actual del Ayuntamiento de Oria, con expresión de los concejales que lo componen, cargo que ejercen, número de votos obtenido por cada uno de ellos, y con expresión también de las vacantes ocurridas desde 1.° de Julio á 12 de Abril, y si fueron provistas ó no por concejales interinos.

5.° Si ha sido nombrado de Real orden, para el bienio de 95-97, el alcalde de Serón, y quién fué el nombrado, y si los concejales propietarios del mismo Ayuntamiento de Serón fueron incapacitados desde 1.° de Julio á 12 de Abril, hallándose suspensos cuando se les declaró esa incapacidad.

6.° Si durante ese mismo período de 1.° de Julio á 12 de Abril se declaró la incapacidad de *cinco* concejales del Ayuntamiento de Purchena, y fueron nombrados *seis* interinos; y si uno de estos interinos precisamente fué nombrado alcalde presidente de Real orden.

El Sr. Ministro de la Gobernación tuvo la bondad de contestarme que reclamaría por telégrafo estos documentos. Han trascurrido más de diez días y los documentos no han llegado. Como los considero de verdadera importancia para la resolución que la Comisión adopte respecto al acta de Purchena, ruego á la Mesa que recuerde al Sr. Ministro de la Gobernación la promesa que hizo el día 16.

Según tengo entendido, la Comisión trata de dar cuenta de esta acta. Yo creo importante el conocimiento de estos documentos, y su remisión no debe ofrecer obstáculo alguno.

Al presidente de la Comisión, Sr. García Alix, le he oído decir aquí, discutiendo el acta de Torrecilla de Cameros, que no podía esperarse la remisión de las certificaciones judiciales por el tiempo que requería el desglosamiento de las mismas; pero como se trata de documentos administrativos, yo creo que no puede ofrecer dificultad ninguna su remisión, y me atrevo á rogar á la Comisión tenga la bondad de esperar á que el Sr. Ministro de la Gobernación traiga al Congreso estas certificaciones, para que pueda tener conocimiento exacto de lo que ha ocurrido en la elección de Purchena.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER Y VILADOT**: Para presentar dos actas notariales relativas á la elección verificada en el distrito de Berga, que son interesantísimas y contribuyen á demostrar la nulidad de aquella elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Serrano y Morales tiene la palabra.

El Sr. **SERRANO Y MORALES**: Tengo el honor de presentar á la Mesa, para que se sirva trasmitirlos á la Comisión de actas, algunos documentos relativos á la constitución del Ayuntamiento de Campillo de Altobuey, en la provincia de Cuenca y distrito de Motilla del Palancar, documentos que he traído al Congreso por considerar que pueden afectar al resultado de esa elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: Tengo el honor de presentar á la Junta de Sres. Diputados electos la razonada exposición que dirigen los más conspicuos electores del distrito de Gandesa, en súplica de que se abra una amplia información sobre los hechos de corrupción y soborno que se alegan en la misma instancia.

Me permito, pues, rogar á la Mesa se sirva pasar á la Comisión de actas la expresada exposición.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Donadío tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **DONADIO**: Para dirigir una súplica á la Mesa, y es, que ponga en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion el ruego que les dirijo, al primero, para que tenga la bondad de mandar girar una visita de inspección al protocolo del notario de Ubeda D. Ildefonso Moreno, á quien la voz pública acusa de no tener en ese protocolo los documentos que exige la ley en disposición de poder cumplir y llenar su misión; y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que tenga la bondad de mandar que se remita al Congreso el expediente en virtud del cual fueron primero suspensos y luego procesados los concejales que componían el Ayuntamiento de Ubeda, á fin de que se conozcan las causas que lo motivaron, una de las cuales, no la mayor, es no haber rendido cuentas al tiempo de cesar, ó sea en Octubre de 1895, desde el año 1888.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Donadío se servirá decir si la visita que pide al protocolo del notario de Ubeda tiene relación con la cuestión de actas.

El Sr. Marqués de **DONADIO**: Sí, Sr. Presidente, porque ese notario tomó parte en las actas relativas á la elección, que se quiere probar aquí que no tiene las condiciones legales.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación los ruegos de S. S.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los

casos de los Sres. D. Rafael Andrade y Navarrete, D. Carlos Castel y Clemente y D. Pedro Poggio y Alvarez, siendo en su consecuencia admitidos y proclamados Diputados los mencionados señores (*Véanse los* Apendices *2.°, 3.° y 4.° al* Diario *núm. 12*);

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Murias de Paredes, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. Don Eduardo Dato Iradier (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 12*); y

De las mismas Comisiones, sobre la elección del distrito de Sahagún, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Fernando González Regueral (*Véanse los* Apéndices 5.° *y* 6.° *al núm. 12*).

Fueron en su virtud admitidos y proclamados Diputados los mencionados Sres. D. Eduardo Dato Iradier y D. Fernando González Regueral.

Sin discusión se aprobaron los dictámenes de la Comisión de actas, sobre las elecciones de los distritos de Solsona, Aranda de Duero y capacidad legal de los Diputados electos respectivamente Sres. D. Juan Maluquer y Viladot y D. Diego Arias de Miranda. (*Véanse los* Apéndices 9.° *y* 10.° *al* Diario *núm. 12.*)

Se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Aguilera (D. Alberto), Fernández Villaverde, Gamazo (D. Germán), López Puigcerver y Eguilior, sobre la elección de Brihuega y capacidad legal del Diputado electo D. José María Sanz y Albornoz.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 12*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda tiene la palabra en contra.

El Sr. **MOLLEDA**: Señores Diputados, era el encargado de impugar el voto particular que acaba de leerse sobre el acta de Brihuega el digno individuo de la mayoría de la Comisión Sr. Camacho del Rivero, que tiene conocimiento exacto del expediente y de todos los documentos unidos á él, y que había informado en la Comisión sosteniendo el debate que en el seno de la misma se sostuvo acerca de la validez del acta. Sin duda contra su voluntad, por algún accidente imprevisto, de que la Comisión no tiene noticia, no se encuentra en este momento en este sitio. Por lo cual, reunidos los demás dignos compañeros, en la necesidad de impugnar el voto particular para cumplir un precepto reglamentario, y habiendo yo asistido por casualidad á la vista del acta, han tenido la bondad de encargarme de exponer lo que la Comisión entiende que procede para que el voto no sea aceptado, y las razones brevemente resumidas en que se apoya para sostener que el acta es leve y que debe ser aprobada.

Hasta este momento no he leído el voto particular; sin embargo, haciendo un llamamiento á mi memoria acerca de los antecedentes que se expusieron en el acto de la vista ante la Comisión, me parece que el argumento capital en contra de esta acta, aparte de los que son ya lugares comunes en todas, como las coacciones, los abusos de autoridad, los del dinero y otros por el estilo, que no hay candidato ninguno que no alegue cuando se ve derrotado; el argumento capital, digo, en que estriba la impugnación que hizo D. Antonio Hernández y López, candidato vencido, era el de existir un contrato, al parecer hecho en el pueblo de Cifuentes, cabeza de uno de los Juzgados suprimidos en las últimas reformas, cuyos electores se dice que celebraron una reunión magna, en la cual acordaron no conceder sus sufragios sino á aquel candidato que se comprometiese: primero, á restablecer en dicho pueblo el Juzgado en un término dado, en el término de un año, me parece que dijo el candidato vencido; segundo, que se comprometiese igualmente á conseguir que se rebajase el cupo contributivo del mismo pueblo en un término igual ó parecido; tercero, que se obligase á iniciar la obra de una carretera; y, por último, y esto es lo más esencial, que entregase desde luego, y como garantía del cumplimiento de estos compromisos, la cantidad de 25.000 pesetas á los vecinos ó á la Comisión que se nombró al efecto entre los vecinos del pueblo de Cifuentes.

Acerca de esto hizo detenidas consideraciones el Sr. Hernández, viniendo á concluir por inducción y como consecuencia de los razonamientos que tuvo á bien exponer, que el candidato ministerial, Sr. Sanz y Albornoz, había aceptado estas condiciones, que por consecuencia de ellas y mediante este contrato, que es un contrato inmoral, caso de haber existido, había sido proclamado candidato y había obtenido todos los votos en Cifuentes.

Me parece que éste era el principal fundamento de la impugnación del acta, hecha por el Sr. Hernández y López.

Examinó detenidamente la Comisión los documentos que se habían aportado al expediente; se hizo cargo de una especie de manifestación dirigida á los electores de Cifuentes por la Comisión encargada de defender sus intereses: se leyeron varias cartas que se referían á este mismo asunto, y la Comisión sacó, en vista de todo, el convencimiento de que podía el pueblo de Cifuentes haber tomado ó no esos acuerdos; pero que lo que no encontraba en manera alguna demostrado era que el Sr. Sanz y Albornoz los hubiera aceptado. De modo que, en todo caso, y fuera la que quisiera la razón que tuvieron los vecinos de Cifuentes para adoptarlos, la personalidad del Diputado electo, Sr. Sanz y Albornoz, quedaba completamente á salvo, puesto que no había tenido participación ni en poco ni en mucho en ellos.

Lo único que parece indicó el Sr. Sanz y Albornoz cuando se le hicieron tales proposiciones, hechas también al Sr. Hernández y López, fué que él haría todo lo que pudiera y fuera lícito y justo, sin comprometerse á nada más.

Otro hecho también invocado como de importancia para la clasificación del acta, es el de que en un pueblo cuyo nombre no recuerdo, en el cual es propietario el Sr. Sanz y Albornoz, había hecho á los vecinos el ofrecimiento de permitirles el derecho de pasto en un monte de su propiedad y el de cederles en el año un número determinado de cargas de leña, á condición de que se le dieran sus votos. El señor Sanz y Albornoz contestó que, en efecto, era dueño del monte; pero que no había hecho contrato ninguno con aquellos vecinos, y que se había limitado su intervención en el asunto á acceder á la construcción de una cerca que le habían rogado construyese, porque los conejos del monte hacían mucho daño á sus tierras de labor. (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿De qué extensión?) No lo recuerdo ahora; pero sí que el Sr. Sanz manifestó que se había construído la cerca

efectivamente, y que por consecuencia de eso los vecinos, agradecidos, le habían concedido sus votos.

A medida que voy exponiendo los hechos, recuerdo algunos otros que vendrán á ser como el complemento de lo que acabo de decir y de la exposición de otros abusos atribuidos al Sr. Sanz y Albornoz que denunció el Sr. Hernández y López. Se refieren á la suspensión del Ayuntamiento de Brihuega y á la anulación de las elecciones por dos veces de aquel Ayuntamiento; pero como acerca de esto no hay más antecedentes que lo que expusieron los interesados, yo no me he de detener en hacer el juicio crítico de ellos.

Todo lo demás que se refiere á abusos, á coacciones, á entregas de dinero y á otras cosas por el estilo, no está de ningún modo justificado; y como entiendo que he dicho lo que hay de sustancial en este asunto, esperaré á que el Sr. Diputado que haya de defender el voto nos diga con mayor esclarecimiento en qué funda sus afirmaciones, para recogerlas yo y justificar el dictamen, pidiendo entretanto al Congreso se sirva desechar el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra en pro del voto particular.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Yo también, Sres. Diputados electos, pienso ocupar cortísimo tiempo vuestra atención, aunque el motivo de esta brevedad sea en cierto modo opuesto al que ha obligado á observaria al individuo de la Comisión que ha llevado la voz de la mayoría.

Este señor ha alegado para hablar poco la ausencia del Sr. Camacho del Rivero, y yo voy á hablar poco también, gracias á la presencia del Sr. Cavestany, que se encargará de impugnar extensamente el dictamen. A fin de no anticipar argumentos, reduciré la defensa del voto, como dicen los matemáticos, á su más mínima expresión.

A esto invita además el escaso interés que parece inspiran á la Cámara en conjunto los debates sobre las actas, interés escaso que á la verdad contrasta con el inmenso, inquieto, impaciente interés que cada Sr. Diputado siente por la suya.

Entrando ya en materia, descartaré, para seguir paso á paso la impugnación del voto, lo que llamaba el Sr. Molleda lugares comunes de las actas, lo que se ha llamado en otra ocasión por un orador ingenioso y elocuente las generales de la ley, aludiendo á las preguntas que se hacen á los testigos para encabezar sus declaraciones. Son aquí lugares comunes, como ha dicho S. S., las coacciones ejercidas por el gobernador de la provincia, por sus agentes, por los alcaldes, por los capataces de cultivo de la provincia de Guadalajara, que no inspeccionan en bastante tiempo otro cultivo que el del campo electoral, y por los recaudadores de contribuciones. Todo esto se ofrece abundantemente en el acta de Brihuega, apoyado en protestas que en cualquier otro país merecerían una atención seria de la Cámara y que aquí se desdeñan, como habéis oído desdeñarlas al individuo de la Comisión. Donde quiera que haya respeto al voto público, donde quiera que el régimen parlamentario sea una realidad y no una mera apariencia, como por desgracia lo es en España, donde quiera que haya una representación sincera y no una representación falseada, como dicen ya de la nuestra los escritores de derecho público, esto motivará la gravedad de un acta y merecerá seria consideración por parte de las Cámaras. Pero aquí nada nos importa, ya lo habéis oído á uno de los individuos de la Comisión de actas: todo parece caer bajo el peso de aquella arrogante sentencia romana *de minimis ne curat prætor*. Este ha sido el juicio de la mayoría de la Comisión de actas.

Con todo, hay entre esos lugares más ó menos comunes uno que bien hubiera merecido alguna declaración por parte del Sr. Molleda, porque está comprendido entre los motivos de gravedad que registra el Reglamento, ó debe estarlo á poco que se ejercite con alguna severidad el criterio de la Comisión de actas al examinar la legalidad de las elecciones; aludo á la falta de las actas parciales de dos colegios, el de Arbeteta y el de Hortezuela. Dos días después de la elección, el 14 de Abril á las nueve de la noche, no habían llegado esas actas á la cabeza del distrito, es decir, no habían llegado á la Junta del censo, cuyo presidente es el alcalde de Brihuega.

Al presentarse en persona el Sr. Hernández, candidato que aparece vencido, á reclamar certificación, ó del resultado de esas actas, que debían estar ya en Brihuega, ó negativa acerca de su existencia, el alcalde se negó á dársela y el secretario también se negó. Acudió en busca de un notario, se dirigió con él á las nueve de la noche al Ayuntamiento de Brihuega, á casa del alcalde y después á casa del secretario, pero no fué posible obtener ningún resultado; es más, se negaron á recibir su instancia, y de esto dió fe el notario requerido al efecto por el Sr. Hernández, y así consta en el acta notarial que tengo en la mano. Si el Reglamento no fuese aquí letra muerta para la mayoría de la Comisión y para la mayoría de la Cámara, bastaría esto para declarar grave el acta de Brihuega.

Pero voy ya, dentro de mi propósito sincero de abreviar, á hacer el examen del pacto de Cifuentes, que también ha sido víctima de los desdenes del señor Molleda, órgano de la Comisión en este debate.

De la gravedad del pacto de Cifuentes habréis podido juzgar por el extracto que de él ha hecho el individuo de la Comisión; pero ha padecido un olvido al poner todo esto en boca del Sr. Hernández en el acto de la vista, como si no existiese ni siquiera un indicio documental de semejante pacto en el expediente del acta de Brihuega.

Hay, sin embargo, un acta notarial, á cuyo otorgamiento han concurrido me parece que 14 vecinos de diferentes pueblos del distrito, personas autorizadísimas que ejercen profesiones distinguidas, algunos diputados provinciales en la actualidad, otros ex-diputados provinciales, dando testimonio de la existencia de ese pacto y de lo que de él dice la voz pública escandalizada en el distrito de Brihuega; y esta acta es un documento del expediente que hubiera podido hablar por labios del Sr. Molleda sin necesidad de acudir al testimonio, que se juzga de ordinario interesado, del candidato en el acto de la vista.

Del pacto de Cifuentes no tenía noticia la Comisión de actas solamente por lo que pudiera haber dicho el Sr. Hernández; del pacto de Cifuentes tenía suficiente noticia documental la Comisión para haber tomado en consideración seria este verdadero escándalo que ha juzgado con frases tan indulgentes y fugaces el individuo de la Comisión. Allí, ante notario, esas personas (que, naturalmente, cuando ante notario lo dicen, lo ratificarían repreguntados, y una

información que se abriera sobre este hecho, que bien lo merece) dicen:

«Primero. Que es público y notorio que con anterioridad á la elección de Diputados á Cortes, efectuada en 12 de Abril último, se ocupó la prensa de la capital de la provincia del hecho de haberse reunido en Cifuentes la Junta titulada de defensa, y que también se dice de público que se reunió en la noche del día 18 de Marzo anterior para conferenciar con el candidato D. Antonio Hernández y López, y que manifestó á éste haber tomado el acuerdo por sí y en nombre de los pueblos de Cifuentes, Canales, Canredondo, Carrascosa de Tajo, Gárgoles de Arriba, Ruguilla, Saelices, Sotoca, Sotodosos, Torrecuadrada, Torrecuadradilla y otros varios, de no dar los votos de estos pueblos sino al candidato que entregase como garantía del cumplimiento de exigencias que expusieron la cantidad de 25.000 pesetas, que harían suyas los referidos pueblos proporcionalmente en el caso de que trascurrido un año no se hubiesen empezado los trabajos de la carretera de Cifuentes á Mazarete, no se hubiese conseguido la reinstalación del Juzgado de primera instancia de Cifuentes y no se hubiese alcanzado del Gobierno la modificación del cupo contributivo de la referida villa de Cifuentes; á cuyas exigencias se negó en absoluto el Sr. Hernández.

Segundo. Como lo es igualmente que el martes 31 del citado mes de Marzo se reunió de nuevo dicha Junta para conferenciar con el candidato ministerial D. José María Sanz y Albornoz, y formularon ante él iguales exigencias, á las que, *después de regateos que no han de calificar*, accedió aquél, según se dice, con la modificación de fijarse la cantidad en 19.000 pesetas y el plazo en quince meses, firmando al efecto el Sr. Sanz dos recibos ó pagarés á favor del individuo de la Junta D. José María Blanco, á pagar en el mes de Junio de 1897, comprometiéndose la Junta á asegurar en cambio la votación íntegra de los pueblos antes citados; hecho que ha censurado la prensa.

Tercero. Como lo es igualmente que verificada la elección el 12 del pasado mes, la realidad ha venido á comprobar la existencia del hecho expuesto: apareciendo del escrutinio general favorecido el señor D. José María Sanz con la casi totalidad de los votos que se emitieron en las secciones de los pueblos referidos, y los que suman en junto la cantidad de 882 votos.

Cuarto. Como es igualmente público y notorio que al conocer el pueblo de Trillo el contrato de referencia entre Cifuentes y el Sr. Sanz, y reunidos los vecinos de aquél en las Casas Consistoriales para conferenciar con el Sr. Hernández á presencia de los señores D. Ricardo Martínez, D. José Pajares, D. Ramón Serrano, diputado provincial, y D. José Morán, abogado é hijo del propietario de los baños, y algunas otras personas, manifestaron los señores del Ayuntamiento y varios vecinos en dicho Trillo, que constándoles de un modo cierto que D. José María Sanz había ofrecido la cantidad de 19.000 pesetas por la votación de Cifuentes, Canales, Canredonda, Carrascosa de Tajo, Gárgoles de Arriba, Ruguilla, Saelices, Sotoca, Sotodosos, Torrecuadrada, Torrecuadradilla y otros, habían tomado el acuerdo irrevocable de no conceder sus votos sino al candidato que entregase *de presente*... (¡Cómo cunde el mal ejemplo y cómo se perfecciona el cohecho!; aquí ya no admitían plazos) la cantidad de 5.000 pesetas, y que en caso contrario el pueblo en masa se abstendría de votar, como así ha sucedido.

Quinto. Como lo es igualmente que en la tarde del 11 de Abril último, Julián Peña Gómez, apoderado del Sr. Sanz Albornoz, otorgó á favor del vecindario de la villa de Trijueque un contrato comprometiéndose á conceder desde el mes de Marzo de 1897, por término de cuatro años, el disfrute de los pastos del monte que lleva el nombre de la indicada villa y 300 cargas gratuitas de leña en cada uno de dichos años en favor de los electores, que es lo mismo de que ha hablado el Sr. Molleda, pero independiente del pacto á que vengo refiriéndome.

Continuemos examinando la prueba documental, aunque indiciaria, de este pacto, que resulta del expediente. El Sr. Molleda ha hablado de un manifiesto del cual resulta la existencia del pacto; claro es que sin expresar las condiciones inconfesables; claro que no se habla de la fianza depositada; pero se expresa con bastante claridad el objeto del pacto y la obligación que contrae el candidato que resulte triunfante en Cienfuentes, de hacer cuanto esté á su alcance para conseguir esos tres favores para el pueblo. Esto resulta con claridad, y hay además en confirmación de ello algunas cartas de los individuos de la Junta de defensa de Cienfuentes, dirigidas al propio Sr. Hernández, de que se dió cuenta en el seno de la Comisión, y de las cuales me voy á permitir leer aquí algunos párrafos.

Dice una de esas cartas: «Se tiene convocada para el domingo una Junta de representantes de los pueblos de este partido, y el criterio general de aquí es apoyar al candidato que de un modo seguro garantice los asuntos de interés general en el partido.»

En otra carta se dice: «Por unanimidad se acordó é hicieron constar en acta firmada, dar los sufragios al candidato que de un modo seguro garantice gestionar en el Congreso y cerca de los Poderes públicos, presentando proposiciones de ley, interpelando, llevando influencias por cuantos más medios se pueda conseguir el restablecimiento de este Juzgado; gestionar y asegurar el inmediato estudio y subasta de la carretera declarada del Estado, de Cienfuentes á Mazarete, y reposición de las carterías y correos suprimidos por la vigente ley de presupuestos en este partido. Que se diera preferencia al candidato oficial si con garantías suficientes para la Comisión ejecutiva del partido nombrada aceptara las proposiciones acordadas, y cuando no, votar la oposición si aceptase aquéllas.»

Estas cartas son de individuos de la Junta de defensa. ¿Para qué leer más? Existe el pacto; no tenemos la prueba directa de él; no hemos tenido á la vista en la Comisión de actas el pacto mismo; pero es indudable su existencia, puesto que está confesado por individuos de la Junta de defensa que se ha levantado un acta. ¿Es esa acta inocente? Pues entoncss, ¿por qué no se ha presentado? Si no había nada que revelase la existencia de un verdadero delito, que el Sr. Molleda condenaba, aunque dentro de los límites de la moral, y yo lo creo condenable y punible ante la ley; si es inocente el acta, ¿por qué no se ha presentado, cuando es indudable que el acta existe?

Pero, Sres. Diputados, ¿hemos pedido nosotros en

la Comisión, ni pedimos ahora, que se tome en cuenta la existencia del pacto de Cifuentes para fundar en él la anulación del acta? No; pero cuando hechos de esta naturaleza se presentan á la consideración de la Comisión de actas, la Comisión debe suspender su juicio y reconocer que el acta en que tales vicios existen entraña la dificultad más grave que pide el Reglamento para clasificarla entre las de tercera clase. No digo que el acta notarial á que antes me he referido, en que catorce personas que dan sus nombres y tienen domicilio conocido, que declaran lo que ha oído el Congreso, constituya una prueba plena. Evidentemente no lo es. Sería necesario que estos testimonios fueran objeto de la contradicción necesaria para que su testimonio adquiriese fe contra terceros; sería necesario que estas personas fueran repreguntadas en una información. ¿Pero acaso esta acta notarial no es base suficiente para esta información? Esta acta notarial y este pacto, ¿no constituyen, como se dice en derecho, el *principio de prueba* suficiente para que aquí se declare la gravedad del acta?

Sólo resta saber, sólo resta examinar, si ese vicio notorio de la elección de Cifuentes influye en el resultado de la elección. Y es evidente que influye, porque aun cuando no se tomen en cuenta los votos de todos los pueblos correspondientes á la Junta de defensa, de todos los que entraron en el pacto, de todos los que pusieron ese precio al sufragio, estimando sólo los de Cifuentes, son éstos 364 votos, y el señor Hernández ha sido derrotado, oidlo bien, por 620.

Bastan, pues, estas cifras para demostrar que el pacto influye en el resultado de la elección, porque, deducida la votación de Cifuentes, como hay que estimarla para apreciar su influencia en la elección, es decir, restados esos votos al Sr. Sanz y dados al Sr. Hernández, resulta el Sr. Hernández con mayoría.

Y voy ya á examinar muy rápidamente, en poquísimas palabras, la cuestión de derecho.

¿Es posible admitir como válida una votación en estas condiciones? Yo traté este problema discutiendo hace algunos días el acta de Guernica; lo examiné principalmente á la luz del derecho penal. No vuelvo sobre aquel punto de vista; lo desenvolví, y soy poco aficionado á repetir argumentos. Ya dije entonces cuáles son, á mi juicio, las deficiencias de nuestra ley electoral y cómo debe completarse. Hoy voy á examinar el punto de vista civil, el aspecto de la nulidad ó validez de esos votos.

¿Quién duda, Sres. Diputados, que un acta que se ha obtenido en esta forma tiene aquel vicio que anula los contratos, y se denomina en derecho la *causa ilícita*? ¿Es ó no es un pacto con causa ilícita la representación obtenida por el Sr. Sanz? La representación política es un mandato; pero un mandato que no admite otra causa que el bien público, que el interés supremo del Estado, no los intereses particulares, locales, municipales, que pueden estar en contraposición, como lo han estado ya cuando se suprimió el Juzgado de Cifuentes, con el interés del Estado.

Sólo el interés del Estado es causa válida para este mandato. Cuando media una causa ilícita, que por su objeto bien pudiéramos llamar torpe, para que los electores puedan dar su voto, son nulos los votos, y por lo tanto es nula la representación. Esta es una verdad inconcusa.

Vea, pues, el Sr. Molleda, cómo no basta llamar inmoral al pacto de Cifuentes. Es necesario decir que él basta por sí sólo para influir en esta elección como un vicio de nulidad. Yo no pido que lo declaréis ahora, no es el momento de declararlo; os pido únicamente, Sres. Diputados, que examinéis esta acta con más detenimiento, que acordéis que vuelva á la Comisión para que se declare grave, como con sujeción al Reglamento procede.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: En este momento acaba de acercarse á mí el Sr. Genovés á manifestarme que, en efecto, el Sr. Camacho del Rivero, que estaba encargado de impugnar el voto particular, desgraciadamente se encuentra enfermo, y eso confirma lo que dije al principio acerca de mi intervención en este asunto, sin haber tenido, por tanto, tiempo bastante para examinar detenidamente todos los detalles de que tan enterado está el Sr. Villaverde, el cual tiene los antecedentes en la mano. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pues suspendamos el debate.)

Y rectificando brevemente los conceptos que ha tenido la bondad de emitir y que se refieren al acta, debo decirle que la falta de dos pliegos en la Junta del censo... (*El Sr. Fernández Villaverde*: De dos actas parciales.) De dos pliegos que van cerrados y dentro contienen las actas, porque las actas van en pliegos cerrados y se dirigen á la Junta municipal para verificar el escrutinio... (*El Sr. Fernández Villaverde*: No es eso.) Yo he entendido que lo que faltan son actas. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pero no para el escrutinio; son dos actas parciales de la elección dirigidas á la Junta del censo de la capital del distrito después de verificada la elección; dos actas parciales que debieron remitirse, con arreglo al art. 16 de la ley, inmediatamente después de la elección que tuvo lugar el día 12, y que no habían llegado á Brihuega el día 14 á las nueve de la noche.) Estamos conformes. Son dos pliegos los que había de recibir la Junta y que contenían las actas que habían de servir para hacer en un día el escrutinio de aquellas secciones. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Si no se trata de escrutinio.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Pues bien, S. S. ha manifestado que esos mismos ejemplares duplicados llegaron al Congreso el día 14. Dejo á la consideración de los Sres. Diputados, si habiendo llegado al Congreso esos dos pliegos el día 14, puede suponerse siquiera que eso signifique una tardanza injustificada; y sobre todo, hay que ver si podía afectar el contenido de tales actas al resultado numérico de la elección, cosa que no sucede en este caso.

Que le fueron negadas al candidato derrotado las certificaciones que pidió el día 14. Pues hizo perfectamente el alcalde negándose á expedirlas, porque no hay obligación de dar certificaciones del resultado del escrutinio sino en el acto, según el precepto expreso de la ley; por consiguiente, el que va dos días después á la Secretaría del Ayuntamiento con la pretensión de que se le faciliten esas certificaciones, no puede obtenerlas porque no las ha pedido en tiempo oportuno.

Ya el Sr. Villaverde, que ha fundado su argumento en el contenido del acta notarial en que se habla del pacto de Cifuentes, se ha encargado él mismo de desvirtuarlo diciendo que, en efecto, eso no

constituye una prueba plena, pero que puede constituir un indicio que, unido á otros, debe llevar á la Comisión el convencimiento de que el pacto era verdad. Pues si, como S. S. dice, no constituye prueba plena, entiende la Comisión que para declarar la gravedad de un acta se necesitan motivos tales que no dejen lugar á duda de ningún género; y verdaderamente un acta notarial que no es de presencia, en la que no se da fe notarial de la existencia del llamado pacto de Cifuentes, y que no es más que la simple, lisa y llana manifestación de catorce personas ó más que van desfilando poco á poco ante el notario, que pueden ser muy bien electores y amigos del Sr. Hernández, que van dando cuenta de que ese pacto se celebró, de que en él tuvo participación el Sr. Sanz y Albornoz y de que por consecuencia de él los electores de Cifuentes le dieron la elección, no pasa de ser un acta de referencia, á la que debemos dar poco crédito, recibiendo con mucha prevención las manifestaciones que hayan podido hacer los que por excitación del Sr. Hernández se han presentado ante el notario para hacerlas.

Las cartas. ¿Cuándo han sido las cartas una prueba plena siendo contradichas por la persona á quien perjudican? Puede suceder que un conjunto de ellas, comprobadas y reconocidas como auténticas por los Tribunales, produzcan una prueba indiciaria; pero nunca las cartas aisladas dirigidas á uno ú otro candidato sin otro complemento, pueden servir de fundamento para declarar la gravedad de un acta que el candidato que la trae considera limpia.

Insisto en lo que tengo dicho. El Sr. Villaverde dice que el resultado de la elección vino á confirmar que el pacto existía, acogiéndose á aquel aforismo que dice: *Post hoc, ergo propter hoc*. Ya sabe S. S. que ese aforismo es completamente falso. No porque una cosa suceda después de otra, podemos decir que la primera ha sido causa de la segunda; puede haber sucedido que los electores hayan dado sus votos al Sr. Sanz Albornoz con desinterés y por su libre voluntad, sin consideración ninguna á lo que S. S. llama pacto. Y desde luego no hay pruebas bastantes para acreditar que el candidato haya tenido participación en él.

Por lo demás, el que la Junta de Cifuentes se reuniera y acordara, en defensa de los intereses generales de aquel país, solicitar que el Diputado se comprometiera á trabajar en favor de esos intereses, á procurar el restablecimiento del Juzgado, á gestionar para que se hiciese una carretera ó cualquiera otra obra que pudiera reportar notorios beneficios al distrito, crea el Sr. Fernández Villaverde que está lejos de ser inmoral. (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿Ya no es ni inmoral?) Lo inmoral es que mediante un precio estipulado y por un interés personal se compren los votos; que el derecho al sufragio se convierta en una mercancía; pero el que una Junta de defensa de un distrito trate de obtener de cualquiera candidato el compromiso de trabajar en favor de los intereses generales, que después de todo es un deber que tiene todo Diputado, eso es un acto que no tiene nada de inmoral. No estoy conforme en este punto con las teorías de S. S.; creo que tampoco lo estará la mayoría de los Sres. Diputados, y si digo que todos puede que no me equivoque.

Eso que S. S. llama pacto, podía ser un acuerdo tomado por los que forman la Junta de defensa de Cifuentes, y S. S. sabe que acuerdo y pacto son cosas muy distintas. Pacto significa convención y compromiso que constituye una obligación exigible entre todos los que contratan, mientras que el acuerdo tiene distinta significación y alcance, y pudieron tomarle todos los que quisieron, sin llegar á ser pacto con el candidato mientras éste fuese enteramente ajeno á él.

Y como repito que, por otra parte, no se puede fundar un argumento serio en aquel principio de *post hoc, ergo propter hoc*, resulta que no cabe decir que se debe al pacto, si el pacto existe, que yo no tengo noticia de que exista, el resultado de la elección de Cifuentes.

El Sr. **FERNÁNDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Rectificaré, Sres. Diputados, muy brevemente.

Ha insistido mucho el Sr. Molleda en que el acta notarial presentada á propósito del pacto de Cifuentes, no es una prueba plena, ni aun adicionada con las cartas que la robustecen.

Ya lo había dicho yo; pero añadí que constituyen un principio de prueba suficiente para que se abra la información necesaria con el fin de que esas declaraciones de testigos prestadas ante notario, se ratifiquen con contradicción suficiente para que surtan prueba; porque si no, el criterio de la mayoría de la Comisión sobre la prueba plena haría totalmente imposible todo juicio. Yo pregunto al Sr. Molleda, que ha ejercido por tanto tiempo la abogacía, si cabe juicio alguno restringiendo los medios de prueba como la Comisión los restringe. Para la Comisión no hay más pruebas que las actas notariales de presencia; con esto y con la escasez de notarios que se padece en España, sobre todo en período electoral, no es posible que todo derecho tenga aquí defensa y apoyo.

El Sr. Molleda, refrescándonos el recuerdo, siempre grato, de la escolástica, os ha dicho que yo he apelado al principio *post hoc, ergo propter hoc*. Para mí, Sr. Molleda, nunca ha sido eso principio; yo creo que la misma escolástica lo llamaba sofisma; es uno de tantos ejemplos de sofismas como registran los tratados de lógica.

Yo no he empleado semejantes argumentos ni he apelado á tales sofismas.

Mis razones ahí están; ¿qué tienen que ver con el *post hoc, ergo propter hoc?* He demostrando invocando el Reglamento, que esta acta encierra dificultades superiores á las que admiten las de segunda clase.

Resulta que el pacto de Cifuentes es tal pacto, que ese pacto siguió al acuerdo. Aquí viene oportunamente el *post* sin el *propter*: después de la cábala el pacto, *pactum post consensio*. Se reunió la Junta de defensa y acordó no votar sino al que garantizase que podría obtener el restablecimiento del Juzgado, la concesión de la carretera y la rebaja de la contribución, añadiendo que necesitaba una garantía metálica, el depósito de una cantidad que pasaría á poder de los pueblos que la Junta representaba, si después del tiempo convenido no se obtenían esos favores.

Este pacto se ofreció al Sr. Hernández y lo rechazó con la indignación propia de sus convicciones y de sus sentimientos. Se dice que fué aceptado por el candidato ministerial; yo no lo afirmo; pero sí digo que

existe un principio de prueba bastante robusto para que la Cámara, impresionada, como no puede menos de quedar con semejantes hechos, los depure, los averigüe, y entretanto suspenda su juicio sobre el acta. Esta es mi tesis; no pasa de ahí; no hay que exagerarla para combatirla.

Se dice, pues, que ha habido pacto, y se dice por esos catorce testigos dignos de todo respeto, que cuando lo han dicho ante un notario, estarán dispuestos á ratificarlo en otra forma, y esto mismo se desprende de las cartas que robustecen el principio de prueba del acta notarial. El Congreso no puede pasar de ligero sobre este asunto.

He oído con pena las últimas palabras del señor Molleda. En su primer discurso, al juzgar el pacto de Cifuentes, lo calificó de inmoral; ahora no le parece ni inmoral siquiera; y como yo creo que es poco llamarle inmoral, porque entiendo que no es contrario sólo á la moral, sino también al derecho, juzgue el Sr. Molleda de mi sorpresa cuando he oído que S. S. lo absuelve por completo.

¿Es posible juzgar válido un mandato que se funda en tales pactos y condiciones? Ya lo dije antes; la representación del país no tiene más causa legítima que el bien público, que el interés supremo del Estado.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Dos palabras, empezando por el último particular á que se ha referido el Sr. Villaverde. Yo he calificado de inmoral el pacto, y sigo calificándolo, en lo que se refería al depósito de las 25.000 pesetas, ó de las 19.000, á que por lo visto, según dice S. S., se redujo después, dando en cambio los votos de aquel Ayuntamiento (hablo siempre en hipótesis); pero en lo que se refiere al compromiso de velar por los intereses generales, y aun por los peculiares del distrito, insisto en lo que dije antes, lo tengo por perfectamente lícito.»

Leído nuevamente el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, no se tomó en consideración el voto particular por 96 votos contra 30, según aparece en la siguiente lista:

Señores que dijeron *no*:

San Luis (Conde de).
Seoane.
Gil Reboleño.
Ruiz Mantilla.
Linares Rivas.
Donadío (Marqués de).
Pedrazuela.
Canti.
González Regueral (D. Vicente).
Chávarri.
Canillejas (Marqués de).
Muro.
Madariaga.
Morlesín (D. Juan).
Albarrán y García.
Vallejo y Miranda.
Vara.
Martínez.
Bergamín.
Bofill.
García Zúñiga.
Alboloduy (Marqués de).
Ruiz Tagle.
Castro y Gabaldá.
García Alix.
La Cierva.
Cánovas y Varona.
Molleda.
Peñalver (Conde de).
Gutiérrez de la Vega.
Pérez Aloe.
Orellana.
Vila Vendrell.
Núñez y Jiménez.
Castellón y Tena.
Bustamante.
Jesús de Santiago.
Moya.
Guigelmo.
Gadea.
Gurrea.
Viesca (D. Rafael de la).
Pella.
Berenguer.
Sánchez Dalp.
Burgos.
Martín de Oliva.
Mesa.
Aznar y Tutor.
Genovés.
Cáceres.
Egea.
Baamonde.
Nava (Conde de).
Castella.
Saus Sevilla.
Rojas.
Amarelle.
Aravaca.
Sánchez Campomanes.
Allende.
Serrano Morales.
Alvarez Cedrón.
García Rendueles.
Galván.
Tatay.
Sánchez Lafuente.
González Domingo.
Concha Alcalde.
Téllez Girón.
Fontao (Conde de).
Alonso Pesquera.
Castillejo (Conde de).
Fernández Sesma.
Cañavate.
T. Sclaer (Duque de).
Maeso.
Pelegrín.
Pérez Suárez.
Pujol.
Pérez Ramírez.
Lázaro.
Orfila.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Muñoz Vargas.

González Regueral (D. Fernando).
Angulo.
Pérez Marrón.
Gálvez Holguín.
Quintana.
Urquijo.
Solsona.
Crooke y Loring.
Pérez Zamora.
Puig Mauri.
Seguí.
Sr. Presidente.
Total, 97.

Señores que dijeron *sí*:

Fernández Hontoria.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Sánchez Guerra.
Almodóvar (Duque de).
Ramos Calderón.
Ruilópez.
Teverga (Marqués de).
López Puigcerver.
Arias Miranda.
Rosell.
Maluquer y Viladot.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Domínguez Pascual.
García Trapero.
Manteca.
Villasegura (Marqués de).
Fernández Villaverde.
Barroso.
Eguilior.
Aguilera (D. A.)
Auñón.
Requejo.
Gayarre.
Alvarez de Toledo.
Quintana.
Retamoso (Conde de).
Cavestany.
Dato Iradier.
Liniers.
Vallarino.
Total, 30.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión (*Véanse los* Apéndices 8.° *y* 9.° *al* Diario *núm. 11*), dijo

El Sr. **CAVESTANY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAVESTANY**: Si siempre es enojoso y difícil hablar de estas cuestiones de actas, lo es más todavía para quien como yo, en la ocasión presente, se levanta á impugnar un dictamen después de haberse discutido un voto particular sobre la misma acta. Porque claro es que no pueden traerse argumentos nuevos al debate, y que ha de ser ampliación y repetición de lo anteriormente dicho, cuanto se diga en esta segunda parte, y las segundas partes, según Cervantes, nunca fueron buenas; y la dificultad es todavía mayor por haberme correspondido hablar después de mi elocuentísimo amigo el Sr. Villaverde.

Trataré, pues, encomendándome á la benevolencia de los Sres. Diputados, de insistir lo menos que me sea posible sobre aquellos argumentos ya expuestos al discutir el acta de Brihuega, de la que voy á hablar muy brevemente, con menos elocuencia que el Sr. Villaverde, pero con el mismo sincero convencimiento de la bondad de la causa que defendemos. Es ésta tan evidente, que si ciertas cuestiones no vinieran ya prejuzgadas, es decir, si no se considerara por desgracia como un deber de disciplina política el votar ciegamente lo que propone la mayoría de la Comisión de actas, sin tomarse el trabajo de enterarse del pleito que se discute, yo tengo la certeza de que las razones que voy á exponer, aunque toscamente expuestas, habrían de encontrar eco en esos bancos y no se aprobaría esta acta que tantos y tan serios motivos de discusión contiene. Por desgracia, la votación que acaba de recaer sobre el voto particular no me deja abrigar grandes esperanzas sobre este punto.

Y aunque esto sea insistir sobre un extremo de todos conocidos, yo me permito llamar la atención de los Sres. Diputados, ya que parece que lo olvidan con frecuencia, sobre lo que nuestro Reglamento establece en cuestión de gravedad de actas. La declaración de gravedad de un acta no prejuzga su nulidad ó su validez; el Reglamento quiere que sean declaradas de tercera clase aquellas actas sobre las cuales existen serios motivos de discusión. ¿Pues qué duda cabe que sobre la de Brihuega existen estos motivos? Reconózcase esa gravedad, ábrase una información sobre los hechos que son indicios vehementes, ya que no prueba plena, de verdaderos delitos, y después de realizada esa información será ocasión de decidir si el acta es válida ó nula. Hasta ahora sólo se juzga por indicios, y si por indicios se juzga, la verdad es que la mayor parte de ellos piden á gritos la nulidad.

El acta de Brihuega es grave desde antes de empezar las funciones electorales; es grave desde antes de que se decretase la convocatoria de estas elecciones; es grave casi desde que está en el poder el partido conservador. La elección de Brihuega tiene su prólogo en las últimas elecciones municipales de la capital del distrito, donde se ve ya claramente manifiesta la intención del Gobierno. Por dos veces triunfan los amigos del Sr. Hernández en esas elecciones, y por dos veces las anula el Sr. Ministro de la Gobernación.

No voy á entrar en el fondo de este asunto; no voy á patentizar la injusticia del acuerdo del señor Cos-Gayón; claro es que esto podrá ser motivo de una interpelación para cuando se constituya el Congreso; ahora daría lugar á una discusión antirreglamentaria, y no quiero encontrarme en mi camino con la campanilla presidencial; pero he de hacer constar, sí, que el Sr. Ministro de la Gobernación, que encontró buenas las últimas elecciones municipales de Madrid que se celebraron en Mayo del año pasado, y que fueron dignas antecesoras de las celebradas en Abril último, no se atrevió á encontrar buenas las de Brihuega, donde triunfaron los amigos del Sr. Hernández.

Realmente, para ser consecuente consigo mismo el Sr. Ministro de la Gobernación, puesto que constituye en él una costumbre esto de anular las elecciones de Brihuega, debería levantarse á aconsejar á esa mayoría que anulara éstas.

En dos categorías pueden dividirse los vicios de esta elección: los primeros son de carácter general, digámoslo así; pertenecen al repertorio viejo y desacreditado del sistema electoral vigente, y alcanzan á muchos pueblos; son como aquellos cohetes con que suelen empezar los fuegos de artificio. Los segundos, según ha expresado con su habitual elocuencia el Sr. Villaverde, se refieren á un pueblo solo, al pueblo de Cifuentes, y por seguir la comparación que antes hice, diré que son como el *bouquet* final de esos fuegos artificiales.

Entre otras pruebas que voy á apuntar, no todas las que existen en el expediente, porque si todas las citara ocuparía por muchas horas la atención de la Cámara, y yo sólo quiero ocuparla por algunos minutos; entre otras pruebas que concretaré al ocuparme de ellas, existe en este expediente una, por decirlo así, de carácter general, que alcanza á todas, y es la de que todas las protestas fueron hechas en la Junta de escrutinio á presencia del Diputado electo señor Sanz y Albornoz; y el Sr. Sanz y Albornoz sin duda estaba de acuerdo con ellas, porque no tuvo absolutamente nada que objetar. En el expediente no aparece ninguna contraprotesta, ni una sola manifestación hecha por el Sr. Sanz y Albornoz ni por ninguna otra persona en nombre suyo; porque el mismo silencio que ahora guarda el Sr. Sanz y Albornoz, guardó durante toda la Junta de escrutinio, donde tantos y tan grandes cargos se hicieron contra estas elecciones.

Y voy á entrar en el análisis del expediente, que haré muy á la ligera, porque no quiero abusar de la atención de los Sres. Diputados.

En el pueblo de Alaminos existe una protesta, cuya veracidad nadie ha puesto en duda, y se funda en que en la misma Mesa electoral, y en ambos extremos de ella. había dos montones de candidaturas; el secretario del Ayuntamiento, presente en la votación, decía en voz alta á los electores que iban llegando: «Estas (las del ministerial) valen á peseta; aquellas otras no valen nada.» El resultado de la votación en ese pueblo fué que el Sr. Sanz y Albornoz tuvo 50 votos y el Sr. Hernández y López 11. Y todavía me extraña que el Sr. Hernández tuviera esos 11 votos, dado el cebo que se ponía en las otras papeletas, que no era muy grande ciertamente, pero que era un cebo al fin y al cabo.

¿No encuentra la Comisión de actas que aquí hay una coacción, un delito que hay que esclarecer por lo menos?

En el pueblo de Sotodosos existe una carta de un naturalismo verdaderamente encantador, que voy á tener la honra de leer á los Sres. Diputados. Dice así:

«Sr. D. Hermenegildo Pérez y D. Ricardo Martínez.—Brihuega.—Sotodosos 21 de Marzo de 1896.

Mis buenos amigos: Fué la suya en mi poder, y la contesto cual se me exige, no sin que me llame mucho la atención, así como á los demás á quienes ustedes se han dirigido, el que hayan cambiado de partido y figuren al lado de D. Antonio (silvelista por más señas), apoyándole con toda la fuerza de sus pulmones.

Como ustedes supondrán, es cierto que los pueblos votan sin saber á quién las más de las veces; pero tampoco me negarán que están cansados de emitir su voto y de no ser atendidos aun en sus justas quejas: el ejemplo en mi persona, como ustedes saben si no lo han echado en olvido, con el Sr. Hernández.

Desde que estoy en este pueblo no he vivido de la empleomanía, sino de mi trabajo, y cuando han llegado ocasiones como ésta, me han encontrado ustedes y he trabajado cuanto he podido para sacar á flote lo que deseaba, sin que, como ustedes saben bien, haya perdido una sola elección en los siete ú ocho pueblos que yo manejo. ¿Y qué he sacado de esto? Disgustos mil, enemistades y pérdida en mis intereses, que aun siquiera me han abonado los viajes y más viajes y gastos hechos con los electores.

Sigo mereciéndoles la confianza á esos pueblos como siempre, y aseguro que los más no se comprometerán sin mi consentimiento, porque, unos por una cosa y otros por otra, los tengo cogidos, y porque les sirvo mejor en sus necesidades que ninguno de los que encumbramos.

Así es que, para terminar, y puesto que yo no aspiro ya á comer de la política, es preciso les diga que mi pueblo prestará todos sus votos al que deposite 10.000 reales, pues así hemos convenido.»

Esta carta está firmada por D. Martín Sánchez. Se sabe, pues, contra quién se debe proceder, como se sabe también que se ha cometido el delito á que se refiere esta carta. Lo indica el resultado de la votación en el pueblo de Sotodosos. Este Sr. Sánchez manipula en el pueblo, lo tiene cogido, como él mismo dice en su carta, y sin duda ha manipulado en beneficio del Sr. Sanz, pues el resultado de la votación parece que ha sido beneficioso para este señor. (*El Sr. Sanz*: No es verdad.) Puede S. S. pedir la palabra.

El resultado de la votación en dicho pueblo ha sido 75 votos á favor de S. S. y 19 á favor del señor Hernández.

Elección en el pueblo de Trijueque. De esto voy á hablar muy brevemente, porque algo se ha ocupado de este particular el Sr. Villaverde en su elocuente discurso.

Respecto de esa elección, hay un acta notarial, suscrita por catorce personas distinguidas, hombres de posición y de carrera, diputados provinciales, médicos, farmacéuticos, propietarios, que declaran ante notario y bajo su responsabilidad lo que voy á leer:

«Que es igualmente cierto que en la tarde del 11 de Abril último, Julián Peña Gómez, apoderado del Sr. Sanz y Albornoz, otorgó á favor del vecindario de la villa de Trijueque un contrato compometiéndose á conceder desde el mes de Marzo de 1897, por término de cuatro años, el disfrute de los pastos del monte que lleva el nombre de la indicada villa y 300 cargas gratuitas de leña en cada uno de dichos años á favor de los electores.»

¿Tampoco es esto cierto? (*El Sr. Sanz*: Tampoco es cierto.) ¿Tampoco es esto un delito? ¿Tampoco cae bajo la sanción del art. 92 de la ley electoral, que castiga á los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración, soliciten á favor de un candidato los votos de los electores? Ya sé que es un acta de referencia; no la considero como prueba plena, sino como indicio, y, sobre todo, como ha dicho el señor Villaverde, hay base para que, partiendo de ella, se haga una información con objeto de depurar los hechos.

De las protestas en los pueblos de Canales, Carrascosa, Ruguilla, Saelices, Torrecuadrada y otros donde también existen indicios graves, no quiero ocuparme, porque todo esto aparece como englobado en lo verdaderamente grave del acta del distrito de Brihuega, en lo que se refiera al pueblo de Cifuentes.

¿Qué es lo que ha ocurrido en Cifuentes?

El Sr. Villaverde lo ha contado, y yo voy á repetirlo, añadiendo la prueba á la narración.

Se constituyó en Cifuentes una Junta de defensa formada por las personas influyentes de la localidad; se adhirieron otros varios pueblos y se juramentaron para proceder de acuerdo en la cuestión electoral; pero se juramentaron para proceder, no según sus simpatías, no según el grado de prestigio y de confianza que tuvieran los candidatos, sino para elegir á aquel que se comprometiera formalmente, y esto se cumplió al pie de la letra, á restablecer el Juzgado, á construir no sé qué carretera y á rebajar el cupo de contribución. Exigieron como garantía que el candidato que se comprometiera á ello, constituyera un depósito de 25.000 pesetas en poder de uno de los individuos que componían la Junta.

Que la proposición fué aceptada, lo prueba el resultado de la votación: en Cifuentes y en los pueblos adheridos, uno de los candidatos obtuvo toda la votación, mientras el otro no obtuvo ni un solo voto. ¿Quién fué el agraciado? La misma Junta de defensa lo dice en un manifiesto impreso que ha circulado por el distrito, y que yo tendré el honor de leer á la Cámara; pero antes de hacerlo, voy á leer algunas cartas particulares en que se prueba, de un modo fehaciente, la existencia de la Junta y los fines para que se constituyó.

Dicen así: «Sr. D. Antonio Hernández: Como consecuencia de la supresión de este Juzgado, se constituyó una Junta compuesta de las personas más caracterizadas en los distintos matices políticos, y se acordaron bases para la defensa de los intereses generales del partido, que merecieron la aprobación de los pueblos que fueron á Cifuentes, y entre otras, una que determina que ningún individuo de la Junta hará trabajo alguno en sentido político por sí, y que todos y cada uno respetarán y ayudarán á lo que la Junta acuerde.

Dicha Junta está constituída por D. José María Blanco y López Santa Cruz, D. Juan Sanz, D. Santiago Mazario, D. Fermín García, D. Vicente Ledo y D. Pedro Esteban, y como quiera que en su día ésta se ha de ocupar del asunto político electoral, todos y cada uno estamos obligados á secundar los acuerdos que adopte.»

Y siguen los nombres de los individuos que componen la Junta.

Hay otra carta que dice: «Sr. D. Antonio Hernández.—Mi querido amigo: Se tiene convocada para el domingo una Junta de representantes de los pueblos de este partido, y el criterio general de aquí es apoyar al candidato que de un modo seguro garantice los asuntos de interés general en el partido», etc. Y más adelante: «Como estamos juramentados para que ninguno, particularmente, haga nada..., estamos resueltos á resistir la influencia oficial, si el candidato no respondiese á cuanto se desea con garantías tan firmes que dudo las realice.» Él mismo dice que duda se realicen.

La tercera carta está firmada ya por todos los individuos que componen la Junta, y lo más saliente del documento es lo que sigue: «Reunímonos á virtud del recibo de su atenta, el domingo último, 8, concurriendo al acto, cuya gravedad hacía conveniente las consultas de los pueblos cuya representación ostentamos éstos dignamente significados, y por unanimidad se acordó formular ante la persona que ha de obtener nuestro apoyo las pretensiones que estimamos, y que quedarán en ésta consignadas con la debida autorización, partiendo del principio que el candidato adicto á los poderes constituídos, está en condiciones más abonadas para la satisfacción de nuestras pretensiones; diósele la preferencia en tanto cuanto *las garantice del modo más solemne.*»

Y no quiero leer más de estas cartas que prueban la existencia de la Junta y los fines para que estaba constituída. ¿Quién fué el candidato agraciado por la designación de estos señores que así disponían del sufragio de todos aquellos pueblos? La misma Junta nos lo dice en un manifiesto impreso que ha circulado por todo el distrito:

«Al estudiar con los mayores desprendimientos, sin otro móvil que el bien general del partido, y sin que apasionamientos políticos hagan multiplicar sus fuerzas, las condiciones de cada uno de los candidatos que aspiran á la representación del distrito de Brihuega-Cifuentes, ha tenido la fortuna de encontrar en el candidato D. José María Sanz y Albornoz motivos los más abonados para que seguramente consigamos ver realizadas las aspiraciones á que tiene derecho el partido.»

¿Cuáles fueron las condiciones en que se verificó el pacto? Lo ha dicho la prensa de Guadalajara, lo ha dicho la opinión pública en el país, lo dicen á mayor abundamiento en esta declaración ante notario las distingnidas personas á que antes me referí, en la forma siguiente que ya ha leído el Sr. Fernández Villaverde, por lo cual suprimo la mayor parte, limitándome á repetir lo que me interesa ahora para mi argumento: (*Leyó un párrafo ya leído anteriormente.*)

Es, pues, evidente, según dicen estas personas, según se sabe en Brihuega y en toda la provincia de Guadalajara, y según afirma la prensa periódica de la misma provincia, de la cual tengo aquí algunos números que no quiero leer porque no deseo fatigar la atención de la Cámara, que el pacto se hizo en estas condiciones y el hecho escandaloso quedó aprobado.

Y aumenta, como ha dicho elocuentemente mi amigo el Sr. Fernández Villaverde, la gravedad de esta protesta, el hecho de que entre los referidos pueblos adheridos al pacto de Cifuentes, aparece el Sr. Sanz con la votación entera y el Sr. Hernández sin un solo voto; de suerte que, siendo la suma de votos en esos pueblos 882, y habiendo sido derrotado por 607 votos el Sr. Hernández, no cabe duda de que anulados, como deben serlo, los sufragios en tales condiciones emitidos, queda en mayoría el Sr. Hernández y debe ser considerado como el legítimo representante del distrito.

Esto es lo ocurrido en Cifuentes. ¿Qué puede decirse en defensa de estos hechos? Aquí no se trata de actos de corrupción como los realizados en Guernica, para los que buscaba el Sr. La Cierva justificación ó

excusa fundada en la ignorancia ó en el atraso en que se encuentra la inmensa mayoría del cuerpo electoral. Aquí se trata de varios pueblos que se venden colectivamente, con pleno conocimiento de causa y con todas las circunstancias agravantes que del mismo expediente electoral resultan. Harán mal en lo sucesivo los pueblos en votar á los candidatos por mera simpatía; porque queda establecido, después de esto, que es lícito pedir determinadas ventajas á cambio del voto; y para que sea mayor el escándalo, es lícito también que garantice un depósito en metálico el cumplimiento de la promesa.

El documento de que me he ocupado, y que ha examinado la Comisión de actas, constituye la prueba moral, la prueba evidente de la existencia del pacto de Cifuentes. ¿Es que esto no basta? Pues nosotros, como decía el Sr. Villaverde, no nos oponemos, antes por el contrario, deseamos que se abra una información sobre este punto. ¿Se quiere depurar los hechos para que el Congreso resuelva con pleno conocimiento de causa? Pues eso es lo que pedimos nosotros; porque no venimos á solicitar la nulidad del acta, sino que reconociendo su gravedad se abra una información judicial sobre estos particulares; y cuando la información arroje suficiente luz sobre ellos, será tiempo de decir si la elección ha de ser ó no ha de ser válida.

No se saque á colación el antiguo y desacreditado argumento de que estas informaciones no pueden concederse, porque concederlas equivaldría á demorar indefinidamente la aprobación de las actas, y, por consiguiente, la constitución del Congreso. No; cuando se trata de indicios tan vehementes y de hechos moralmente probados, á los que sólo falta la prueba legal, ese argumento no tiene valor ninguno. Nosotros pedimos una cosa justa, justísima; no tratamos de apelar á expedientes dilatorios para retrasar la aprobación de un acta; pedimos una cosa en extremo justa, y que, si no se concede, va á sentar un precedente funesto; porque una vez negada la información, ya lo saben los pueblos: pueden faltar abiertamente á la ley siempre que de elecciones se trate; pueden realizar actos tan punibles como el pacto de Cifuentes; y cuando se pida una información para depurar los hechos, se contestará: no, eso equivale á demorar la aprobación de las actas, y, por tanto, no puede concederse la información.

Yo quisiera que el Diputado electo, á quien varias veces he aludido, Sr. Sanz y Albornoz, nos dijera algo sobre este particular, no sólo porque sus palabras arrojarían luz sobre el presente debate, sino también porque parece que S. S. asiente con su silencio á todo lo que vamos diciendo. ¿Es que está conforme y de acuerdo con lo que digo el Sr. Sanz y Albornoz? (*El Sr. Sanz y Albornoz*: No.) Pues parece que su silencio implica asentimiento. Y voy á concluir, porque no quiero aludir con más insistencia al Sr. Sanz ni molestar por más tiempo la atención del Congreso.

Es costumbre antigua llamar á estos actos de defensa del derecho de los candidatos derrotados, honras fúnebres. Nunca con tanta propiedad como ahora puede emplearse esa frase: sólo que las honras con motivo de la elección de Brihuega, más que al Sr. Hernández, parecen hechas al Reglamento del Congreso, á la razón, á la justicia y al derecho.

No tengo más que decir.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda tiene la palabra.

El Sr. **MOLLEDA**: Es de necesidad, Sres. Diputados, que yo tenga que volver á usar de la palabra hablando de lo mismo que antes, y á la verdad que lo siento mucho; pero, aparte de la nueva forma que ha dado á su discurso el Sr. Cavestany, como en el fondo no ha hecho otra cosa que reiterar los argumentos del Sr. Villaverde, añadiendo algunos detalles, algunos pormenores, algunos *tiquis-miquis* de la elección, necesariamente tendré que hacerme cargo de ellos, porque no es justo que deje de contestar á lo que S. S. ha creído conveniente decir.

En primer lugar, no ha hecho el Sr. Cavestany á los Diputados de la mayoría un gran favor, porque les ha dicho que, como votan aquí ciegamente, es cosa inútil lo que se les pueda decir para que modifiquen los votos que han dado al discutirse el voto particular que acaba de ser desechado. Me parece que se lo han de agradecer poco á S. S., porque realmente están atentos á la discusión, y por más que los dictámenes vengan aquí suscritos por la mayoría de la Comisión, entiendo yo que, si alguna vez tuvieran motivos para disentir en algo, no dejarían de hacerlo. Lo que hay es que, como la mayoría de la Cámara está de acuerdo con las opiniones de la mayoría de la Comisión, se complace en votar de conformidad con ella.

Del prólogo de la elección no he de decir nada, porque S. S. tampoco hizo más que apuntar algo sobre las elecciones de Ayuntamientos; pero no ahondó y se limitó á iniciar algunas censuras, á las que no he de contestar, porque, así como S. S. las aplazó para mejor ocasión, para cuando se plantee un debate político ó se explane una interpelación acerca de estos puntos, yo no tengo que hacer otra cosa sino aplazar también mi contestación para entonces.

No tiene el Sr. Sanz y Albornoz la costumbre de hablar en público; yo tuve el gusto de oirle en la vista celebrada ante la Comisión; es hombre de poca experiencia parlamentaria, no conoce los recursos oratorios necesarios para contender con S. S.; pero no quiere decir esto que no sienta en su interior la poca fuerza de los argumentos de S. S. y el valor de los que puede alegar enfrente de los que aquí se han empleado para combatir su acta. Sin embargo, aún diré á S. S. que, si se levantase á hablar, algo diría, como dijo en el acto de la vista, algo diría que no dejaría de tener importancia.

Por esta razón, en el acto del escrutinio, en el que se hicieron varias protestas, no se tomó el trabajo de hacer contraprotestas, tanto más cuanto que la ley no dice que sea necesario hacerlas, sino que las protestas se vayan consignando conforme se vayan presentando, sin que se resuelva nada sobre ellas. Pero se reservó sus razones y sus contraprotestas para cuando aquí se discutiera el acta, toda vez que aquí había de ser examinada por aquellos á quienes más interesa que los que vengan al Parlamento sean los que traigan legitimados sus poderes.

Habló el Sr. Cavestany de un colegio en que al parecer había unas papeletas sobre la mesa puestas en dos montones: las del uno se ofrecían á peseta á los electores, y por las del otro no se les daba nada.

No es esta cuota muy alta que digamos, ni supone gran cosa para las consecuencias que S. S. quería

sacar, y por eso sin duda no viene citado ese hecho en el acta notarial á que S. S. se ha referido, ni es más que una manifestación hecha en el acta del escrutinio general. Entiendo que, como argumento de candidato vencido, puede pasar; pero como argumento ante la Cámara, no.

También ha hablado S. S. de otra carta en que, al parecer, se pedían 10.000 reales como depósito, y se exigían como condición para dar los votos al candidato Sr. Sanz y Albornoz. Digo de esto lo que he dicho respecto de la manifestación anterior. Yo respeto al que ha dirigido esa carta, no sé á quién, si al Sr. Hernández ó al Sr. Sanz y Albornoz; pero esa carta es un documento privado que nadie conoce más que ellos dos; y, francamente, ¿es un argumento serio en contra de la validez de la elección? ¿Hemos de venir aquí con estas pequeñeces á discutir si una carta es cierta ó no, si fué dirigida á uno ó á otro y si fué aceptada por éste ó por aquél? Para esto sería necesario conocer la contestación, que hubieran dado cualquiera de los dos candidatos, diciendo que, en efecto, depositaban los 10.000 reales, y entonces estaría muy en su lugar la manifestación de S. S.

De lo ocurrido en Cifuentes, ¿para qué hemos de hablar? Lo dicho por el Sr. Cavestany no ha sido más que una repetición de los argumentos que expuso el Sr. Villaverde. Es muy fácil sentar como ciertos, hechos determinados, que se consignan en un acta notarial de referencia, en dos, en tres ó en veinte, y fundar después sobre ellos fantasías y argumentos entonando un himno á la moralidad electoral. ¡Ya lo creo! Con decir gratuitamente que el pacto fué una verdad entre la Junta de defensa y el Sr. Sanz y Albornoz, y con afirmar que después del pacto se entregaron las 10.000 pesetas precisamente para los que dieron los votos, se puede hablar largamente acerca de la moralidad electoral y condenarla en elocuentes párrafos. Pero aquí lo que hay que probar en primer lugar, es la certeza del hecho, que yo he negado y que SS. SS. han sostenido fundándose en argumentos de inducción, en consideraciones morales ó en otras de esta índole, que no pueden ser nunca bastantes para combatir la validez de un acta y para que por sí solas, y sin necesidad de los esfuerzos de la elocuencia, lleven el convencimiento al ánimo de todos los Sres. Diputados.

Digo lo mismo del pacto de Trijueque, que parece está comprendido en el acta de que S. S. ha hecho mención en uno de sus particulares.

Nunca las manifestaciones que hacen ante un notario determinadas personas tienen más valor que el dicho de las personas mismas. Lo que hacen los notarios es dar autenticidad á esas declaraciones, pero no darlas fuerza. Las darían fuerza si él añadiera de ciencia propia, que había presenciado el pacto ó que tenía conocimiento cierto de él, en virtud de informaciones fidedignas, que no le permitían duda alguna, consignándolo así en el acta; de otra suerte, no tienen más fuerza que la que represente el dicho de los particulares que quieren que sus dichos consten en un documento auténtico.

Yo vuelvo á repetir que, tratándose de los intereses generales de los pueblos, no encuentro ninguna dificultad ni nada de particular en que se reunan y se concierten. ¿Le parece á S. S. que á los vecinos de Cifuentes, que se vieron privados del Juzgado de primera instancia, no les ha de ser lícito gestionar para que se restablezca? ¿Considera S. S. ilícito que soliciten de la persona que ha de obtener su representación, que emplee su influencia, su favor, su palabra, los medios de que disponga, para que se les vuelva á conceder aquello que para ellos era, naturalmente, un elemento de prosperidad y de vida? ¿Le parece que no han de poder pedir que se gestione la construcción de una carretera, de un ferrocarril ó de un camino que les una con un centro importante, pretendiéndose ya sólo por esto que los votos que den á quien se disponga á trabajar en este sentido son comprados, y que hay en el fondo de esas legítimas aspiraciones una inmoralidad? La inmoralidad se caracteriza por otros medios.

Yo condeno con toda mi alma aquellos actos ilícitos que consisten en ir derramando dinero por un distrito, en comprar á los interventores, á los que presiden las Mesas y á los electores, en comprometer á los que forman las Mesas en las secciones para que falsifiquen las actas. Estos son los verdaderos actos de inmoralidad; estos son los que hay que condenar enérgicamente, por más que ya se ha repetido aquí que con los medios de que se puede disponer, y con las costumbres electorales que hay entre nosotros, ha de ser esto muy difícil.

Pueden, pues, estar muy tranquilos los que han pactado en el sentido de defensa, á que me he referido, si realmente ha habido ese pacto, puesto que no ha tenido más fin que el de amparar los intereses generales de su distrito pidiendo para ello el apoyo del Diputado qûe han enviado al Congreso.

Y como no creo que haya dicho el Sr. Cavestany ninguna otra cosa nueva, espero que tenga por contestado con esto su discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cavestany tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAVESTANY**: Realmente la he pedido para realizar un acto de cortesía hacia el Sr. Molleda, porque S. S. no ha traído al debate nuevos argumentos, y no ha hecho otra cosa sino una especie de repetición de su primer discurso.

Ha insistido el Sr. Molleda en que las actas notariales de presencia no sirven, cosa que ya nos había dicho, y que no se pueden admitir informaciones sobre ninguna clase de hechos que se denuncien.

Ha añadido otra cosa, y es, que el Sr. Sanz y Albornoz no habla, porque tiene poca costumbre de hablar en público; añadiendo que, si hablara, nos diría buenísimas cosas. Yo excito por última vez al señor Sanz y Albornoz para que hable y nos diga esas cosas buenas.

El Sr. **SANZ Y ALBORNOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ Y ALBORNOZ**: Siento mucho molestar á la Cámara; pero tanta insistencia muestra el Sr. Cavestany por que hable, que, aunque sea malo, tengo que decir algo.

Empezaré por negar en absoluto cuanto se dice del pacto de Cifuentes. Es necesario tener presente una cosa: los de Cifuentes y los de Brihuega, por razones que no son del caso, están enemistados; de ninguna manera quieren los de Cifuentes que salga Diputado por Brihuega el Sr. Hernández ni que ningún empleado de Brihuega vaya á Cifuentes. Esta puede ser la razón por que al Sr. Hernández le exigían las 5.000 pesetas y á mí no me las han exigido; se han conformado con que yo me presente como

candidato ministerial para darme sus votos. Esto es positivo; y si no, que prueben que yo he hecho pacto alguno, ni he dado cantidad alguna, ni he prometido nada. Hay más: la Comisión de defensa de Cifuentes dice que han escrito al Sr. Hernández en ese sentido. Esto es un desatino; porque si eso fuera cierto, habrían cometido un delito y serían castigados. Si hubieran hecho un pacto los de Cifuentes, ¿podían haber escrito esa carta, y decir: «vamos á dar nuestros votos por tal cantidad?» ¿Pues no habrían cometido un delito? (*El Sr. Cavestany*: Luego esas cartas son falsas.) ¿Cómo es posible que las hayan escrito? (*El Sr. Cavestany*: Se dice eso en una declaración particular.) La declaración, que hacen esos señores, se refiere á un periódico de Guadalajara, que empieza por decir: «Nuestro amigo el Sr. Hernández»; es decir, que es como puesto por el Sr. Hernández, para luego venir á confirmar esa acta fundada en las palabras de ese periódico.

No se ha cometido ninguna coacción, como lo prueba que en los 68 colegios que tiene el distrito no ha habido un acta que tenga protesta; todas han venido limpias, y eso que la mayoría de los interventores eran del Sr. Hernández.

Aquí se ha hablado de una protesta en que se ofrecía la candidatura por una peseta. Que se examine con detenimiento el acta y se verá que no hay una protesta de esta clase; todas son invenciones, porque se dice: «según hemos entendido, según hemos oído»; todas son referencias; no habrá nadie que diga ni que pruebe que yo he dado dinero y que he escrito esas cartas. Lo que han dicho los de Cifuentes, es que no quieren al Sr. Hernández, y conmigo se han conformado muy bien, como ha sucedido en la mayoría de los pueblos, donde he sido perfectamente recibido, hasta por mis adversarios políticos, aun habiéndose dicho cosas que yo no repito porque no conviene que se digan en el Congreso.

¿Tengo yo la culpa de esto? Si el Sr. Hernández tiene tantas simpatías en el distrito, ¿cuántas veces ha salido Diputado de oposición? Ni una sola vez ha salido Diputado de oposición. (*El Sr. Cavestany*: ¿Su señoría es de oposición hoy?) No, señor; hablo de Don Antonio Hernández, que no se ha atrevido nunca á presentarse de oposición. ¿Cómo ahora se hace tan valiente? ¿Cómo se atreve á decir que él era Diputado por 1.800 votos y que yo he sacado mil setecientos y tantos?

La prueba de lo que digo está en que en el distrito de Brihuega, donde tiene alguna fuerza el señor Hernández, y donde en virtud de todas las coaliciones que se hicieron con los liberales, ayudados por los republicanos, creí yo no poder sacar ni la tercera parte de votos que el Sr. Hernández, no solamente he sacado esa tercera parte, sino que he obtenido 77 votos más que el Sr. Hernández. Eso en el mismo distrito de Brihuega. En Cifuentes, que no la tiene, ¿cómo había de ganar? Y si no, aquí están los votos que cada uno ha sacado; á ver si he sacado yo 1.497 y él 1.409.

De manera, que si el Sr. Cavestany lo que deseaba era oirme, ya queda complacido.

El Sr. **CAVESTANY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CAVESTANY**: Para decir que no me explico la resistencia que tenía el Sr. Sanz y Albornoz á usar de la palabra, porque en realidad acaba de dar muestras de que es orador de gran habilidad parlamentaria y que sabe eludir las cuestiones que no le conviene tocar y escaparse por la tangente; porque decir que fué al Sr. Hernández al que le exigieron las 19.000 ó 25.000 pesetas, cuando, según las declaraciones de esa acta á quien se le han pedido ha sido á S. S., constituye una habilidad que me complazco en reconocer.»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión.

Sin debate quedó aprobado el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Sanz y Albornoz, el cual fué inmediatamente proclamado Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda en el orden del día el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Valmaseda y capacidad legal de D. Benigno Chávarri y Salazar; pero habiéndose acercado á la Mesa algunos individuos de la Comisión de actas á manifestar que pensaban presentar voto particular, conforme al acuerdo del Congreso se deja para mañana.

Se suspende la sesión.»

Eran las cuatro y media.

Continúa la sesión á las siete y cincuenta minutos.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas los documentos siguientes:

Una exposición de D. Agustín Bullón de la Torre, candidato para Diputado á Cortes por el distrito de Sequeros, acompañada de dos documentos relativos á la elección de dicho distrito.

Otra exposición, acompañada de varios documentos, presentada por D. Francisco Santa Cruz, candidato por el distrito de Albarracín (Teruel).

Cuatro documentos presentados por D. Trinitario Ruiz Valarino, relativos á la elección del distrito de Dolores (Alicante).

Los antecedentes respecto á la suspensión del Ayuntamiento de El Villar, remitidos por el Ministerio de la Gobernación.

Los expedientes de suspensión del alcalde y de los dos tenientes del Ayuntamiento de Nájera, remitidos por el Ministerio de la Gobernación.

El expediente de suspensión del Ayuntamiento de Iniesta, remitido por el Ministerio de la Gobernación.

El expediente instruído sobre el nombramiento del juez municipal de Albánchez, y el de indulto solicitado por D. Gabriel Catena Moreno, remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los dictámenes de varios letrados sobre la capacidad legal de D. Juan Cañellas, remitidos por dicho Sr. Diputado.

Un acta notarial relativa á la elección verificada en La Cañiza (Pontevedra), remitida por D. Alejandro Mon y Landa, candidato por el referido distrito.

Una exposición acompañando dos documentos y una carta particular relativos á la elección verificada en el distrito de Velez-Málaga, remitidos por Don

Rafael López Oyarzábal, candidato por dicho distrito.

Una exposición acompañada de varios documentos relativos á la elección del distrito de La Bisbal, elevada al Congreso por D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, candidato por el referido distrito.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento declarando excedente á su instancia á D. José María Gadea y Orozco, catedrático de la Universidad de Valencia, para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes y votos particulares:

Voto particular de los Sres. López Puigcerver, Fernández Villaverde, Eguilior, Aguilera y Gamazo, pidiendo al Congreso declare como de tercera clase el acta de Valmaseda. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso de D. Atanasio Morlesín y Soto. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Voto particular de los Sres. Fernández Hontoria, Barroso y Alonso Castrillo, sobre los casos del mismo señor. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso de los Sres. D. Benigno Chávarri y Salazar, D. Juan Maluquer y Viladot, D. Diego Arias de Miranda y D. José Martos de la Fuente. (*Véanse los* Apéndices 3.°, 4.°, 5.° *y* 6.° *á este* Diario.)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección del distrito de Cádiz (Cádiz), y capacidad legal y admisión como Diputados de los Sres. D. Rafael de la Viesca y Méndez, D. Antonio Terry y Rivas y D. Ramón Auñón y Villalón. (*Véanse los* Apéndices 7.°, 8.°, 9.° *y* 10.° *á este* Diario.)

De las mismas Comisiones, sobre la elección de los distritos de Gandía, Tortosa, Torrox, Ponferrada, La Bañeza, Sequeros y Marquina, y capacidad legal y admisión como Diputados de los Sres. D. José María Gadea y Orozco, D. Luciano López Dávila, D. Enrique Crooke y Larios, D. Antonio Villarino y Gayoso, D. Rafael Mesa y Mena, D. Ernesto de Castro y Gabaldá y D. Eduardo Aznar y Tutor. (*Véanse los* Apéndices 11.°, 12.°, 13.°, 14.°, 15.°, 16.°, 17.°, 18.°, 19.° *y* 20.° *á este* Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): Orden del día para mañana: El dictamen pendiente y los dictámenes y votos particulares que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cinco minutos.

VEINTE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Los vocales de la Comisión de actas que suscriben, separándose con sentimiento del dictamen de sus dignos compañeros al juzgar la del distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya, tienen el honor de someter al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

En vista de que aparecen denunciados en este expediente electoral vicios y protestas que recomiendan y aconsejan un estudio detenido, máxime cuando anulados los votos de las secciones protestadas se podría llegar á rectificar la proclamación que hizo la Junta general de escrutinio; y teniendo además en cuenta que, con arreglo á las circunstancias cuarta y sexta del art. 19 del Reglamento del Congreso, deben necesariamente ser comprendidas entre las de tercera clase todas aquellas actas en que resulte una negativa á dar posesión á los interventores legítimos ó alguna alteración material y esencial en el texto de las actas, como la que aquí resulta en las de la tercera sección de las Escuelas de Orbinaga,

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar el acta de Valmaseda como de tercera clase, por los hechos y fundamentos expuestos.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.=Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Atanasio Morlesín y Soto, y admisión como Diputado de dicho señor, y voto particular de los Sres. Fernández Hontoria, Barroso y Alonso Castrillo.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado detenidamente el caso en que se halla D. Atanasio Morlesín y Soto, Diputado á Cortes electo por Huelva, y

Considerando que por razón de las varias asimilaciones establecidas por el Congreso con posterioridad á la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880, ampliando aquéllas los preceptos de ésta á determinados casos, y entre ellos á los de compatibilidad en favor de los catedráticos numerarios de segunda enseñanza de esta corte y de sus Escuelas superiores de agricultura y de arquitectura, y por razón también de la alta y superior jerarquía, que con relación á todo el cuerpo docente de primera y segunda enseñanza, desempeñan los inspectores generales de la misma, cuyas condiciones de ingreso en dicho cuerpo, conforme á lo dispuesto en su reglamento orgánico de 27 de Marzo último, en concordancia con el Real decreto de 21 de Octubre de 1889, son iguales ó mayores respecto á las propias de los catedráticos de Facultad, de Instituto y de Escuelas superiores, reconocidos hoy por compatibles según la ley, deben equitativamente los inspectores generales de la enseñanza haberse por asimilados, á ese efecto, á los mencionados catedráticos, y tenerles por igualmente compatibles con el ejercicio del cargo de Diputado;

Considerando, además, que siendo sus funciones de inspección y de consulta análogas á las que ejercen los inspectores de ingenieros, vocales de las respectivas Juntas consultivas de sus cuerpos, y estando admitida la compatibilidad de éstos por el párrafo primero del art. 1.° de la precitada ley, procede entender aplicable igual declaración para los inspectores generales de la enseñanza delegados del Ministerio de Fomento é inamovibles en su cargo,

Lo que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir como Diputado al Sr. D. Atanasio Morlersín y Soto, inspector general de enseñanza, declarando que este destino es compatible con el cargo de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díez Sanz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

VOTO PARTICULAR

Los individuos de la Comisión de incompatibilidades que suscriben, sintiendo mucho separarse de la autorizada opinión de sus ilustrados compañeros, entienden que el empleo de inspector general de enseñanza que desempeña el Sr. D. Atanasio Morlesín y Soto, Diputado electo por Huelva, es incompatible con el cargo de Diputado á Cortes, por no hallarse comprendido en el artículo primero de la ley de 7 de Marzo de 1880.

Palacio del Congreso 27 de Mayo 1896.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Benigno Chávarri y Salazar, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Benigno Chávarri y Salazar, Diputado electo por el distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis España Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Juan Maluquer y Viladot, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Maluquer y Viladot; Diputado electo por el distrito de Solsona, provincia de Lérida, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo algudo, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín. =El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Diego Arias de Miranda, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Diego Arias de Miranda, Diputado electo por el distrito de Aranda de Duero, provincia de Burgos, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José Martos de la Fuente, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. José Martos de la Fuente, catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y como, según consta en comunicación del Ministerio de Fomento, fecha 21 del actual, dirigida á los Sres. Secretarios del Congreso, el Sr. Martos de la Fuente ha sido declarado en situación de excedente, que está reconocida para los catedráticos en la ley de Instrucción pública, y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez y Sanz.=Gumersido Díaz Cordovés.=Ramón Fernández Hontoria.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Narciso Maeso.=Antonio Barroso.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre las del distrito de Cádiz, y capacidad legal de los señores que en ellos se menciona.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cádiz, provincia de Cádiz; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por el referido distrito á los señores que á continuación se expresan, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley:

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
131	D. Rafael de la Viesca y Méndez	Cádiz	Cádiz.
201	D. Antonio Terry y Rivas	Idem	Idem.
337	D. Ramón Auñón y Villalón	Idem	Idem.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Molleda.=Germán Gamazo.=Andrés Gutierrez de la Vega.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Rafael de la Viesca y Méndez, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Rafael de la Viesca y Méndez, Diputado electo por el distrito de Cádiz, provincia de Cádiz, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Antonio Terry y Rivas, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Antonio Terry y Rivas, capitán de navío de primera clase, que desempeña en la actualidad el cargo de secretario militar del Ministerio de Marina;

Considerando que el cargo de capitán de navío de primera clase, general de brigada, es compatible con el cargo de Diputado á Cortes por estar comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así y admitir como Diputado á dicho Sr. Terry y Rivas.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez Sanz.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Ramón Auñón y Villalón, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Ramón Auñón y Villalón, capitán de navío, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Cádiz; y como según consta de la Real orden de 18 del actual, comunicada á los señores Secretarios del Congreso, el Sr. Auñón y Villalón ha quedado en situación de excedente al ser elegido Diputado, y no desempeñando empleo alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Eduardo Berenguer.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Gandía, provincia de Valencia, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. José María Gadea Orozco.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Gandía, provincia de Valencia, por el que ha sido elegido el Sr. D. José María Gadea Orozco; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Molleda.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. José María Gadea Orozco, catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y como según consta en comunicación del Ministerio de Fomento, fecha 26 del actual, dirigida á los Sres. Secretarios del Congreso, el Sr. Gadea y Orozco ha sido declarado en situación de excedente, que está reconocida para los catedráticos en la ley de Instrucción pública, y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez y Sanz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ramón Fernández Hontoria.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Narciso Maeso.=Antonio Barroso.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Tortosa, provincia de Tarragona, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Luciano López Dávila.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Tortosa, provincia de Tarragona, por el que ha sido elegido el Sr. D. Luciano López Dávila; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=J. López Puigcerver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Luciano López Dávila, Diputado electo por el distrito de Tortosa, provincia de Tarragona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades sobre la del distrito de Torrox, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Enrique Crooke y Larios.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Torrox, provincia de Málaga, por el que ha sido elegido el Sr. D. Enrique Crooke y Larios; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Molleda.=Germán Gamazo.=Andrés Gutiérrez de la Vega. Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Enrique Crooke y Larios, Diputado electo por el distrito de Torrox, provincia de Málaga, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Ponferrada, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Antonio Villarino y Gayoso.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Ponferrada, provincia de León, por el que ha sido elegido el Sr. D. Antonio Villarino y Gayoso; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Germán Gamazo.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Antonio Villarino y Gayoso, Diputado electo por el distrito de Ponferrada, provincia de León, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de La Bañeza, provincia de León, y capacidad legal del Sr. D. Rafael Mesa y Mena.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de La Bañeza, provincia de León, por el que ha sido elegido el Sr. D. Rafael Mesa y Mena; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Rafael Mesa y Mena, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Rafael Mesa y Mena, Diputado electo por el distrito de La Bañeza, provincia de León, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, y capacidad legal del Sr. D. Ernesto de Castro Gabaldá.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, por el que ha sido elegido el Sr. D. Ernesto de Castro Gabaldá; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y

2.° Que se pase el tanto de culpa al Tribunal correspondiente para que proceda á lo que haya lugar respecto á las denuncias de soborno que constan en el expediente de esta elección.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=El Conde de Peñalver.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos y Palacios.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Ernesto de Castro Gabaldá, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Ernesto de Castro Gabaldá, Diputado electo por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Marquina, provincia de Vizcaya, y capacidad legal del Sr. D. Eduardo Aznar y Tutor.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Marquina, provincia de Vizcaya, por el que ha sido elegido el Sr. D. Eduardo Aznar y Tutor; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Eduardo Aznar y Tutor, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Eduardo Aznar y Tutor, Diputado electo por el distrito de Marquina, provincia de Vizcaya, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 28 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Gerona: documento presentado por el Sr. Pella.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Valmaseda.=Dictamen y voto particular.=No se toma en consideración el voto.=Se aprueba el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Chávarri.=Dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Gandía: dictamen.=Discurso del Sr. Arias de Miranda en contra.=Idem del Sr. La Cierva en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Gadea.=Dictamen.=Queda aprobado.

Casos de compatibilidad de los Sres. Maluquer, Arias de Miranda y Martos de Lafuente: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elecciones de Cádiz, Tortosa, Torrox, Ponferrada y Marquina, y casos de compatibilidad de los Diputados electos: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elecciones de La Bañeza y Sequeros: manifestación del señor Presidente.=Declaraciones de los Sres. Eguilior y Presidente.

Caso de compatibilidad del Sr. Morlesín (D. Atanasio): dictamen y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Díez y Sanz en contra.=Idem del señor Fernández Hontoria en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración en votación nominal.=Discusión del dictamen.=Discurso del Sr. Vincenti en contra.=Idem del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Díez Sanz en pro.=Rectificaciones de los Sres. Vincenti y Díez Sanz.=Alusión personal del Sr. Conde de Xiquena.=Rectificación del Sr. Díez Sanz.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.

Se suspende la sesión á las cinco y cuarenta minutos.

Continúa á las siete y treinta minutos.

Elección de La Bañeza: se retira el dictamen emitido y se sustituye por otro.

Elección de Quebradillas (Puerto Rico): credencial.

Elecciones de Ubeda y Olot: documentos.

Elección de Huete: documentos pedidos por el Sr. Conde del Retamoso: comunicación.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades y voto particular: quedan sobre la mesa.

Elección de Vélez Rubio: presentación de documentos por el Sr. Pérez Suárez.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y treinta y cinco minutos.

Abierta á las dos y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pella y Forgas tiene la palabra.

El Sr. **PELLA Y FORGAS**: La he pedido para presentar unos documentos relativos al acta de Gerona.

Con algún retraso han llegado, puesto que ya se ha celebrado la vista ante la Comisión; pero acabo de recibirlos, y ruego á la Mesa que con urgencia se sirva pasarlos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Se leyeron: el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los señores López Puigcerver, Fernández Villaverde, Eguilior, Aguilera y Gamazo, sobre la elección de Valmaseda y capacidad legal del Diputado electo Don Benigno Chávarri.

Abierta discusión sobre el voto particular, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votación y no fué tomado en consideración. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 13.*)

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Diputado electo, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Benigno Chávarri y Salazar. (*Véanse los* Apéndices 8.° *y* 3.° *respectivamente de los* Diarios *núms. 12 y 13*).

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección del distrito de Gandía y capacidad legal del Diputado electo Don José María Gadea y Orozco (*Véanse los* Apéndices 11.° *y* 12.° *al* Diario *núm 13*), dijo

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Señores Diputados, á cambio de vuestra benevolencia, á la que desde luego me acojo, yo os ofrezco lo único que puedo ofreceros, que es la brevedad, porque entiendo que está en interés de todos el ahorrar tiempo en estos debates para dedicarlo á otros de mayor importancia para los intereses del país; si bien es verdad que tampoco dejan de tenerla, ni tampoco es cosa baladí el examen de los poderes de los representantes del mismo, porque en la depuración de esos poderes es, por decirlo así, donde está el asiento y el fundamento del régimen en que vivimos; y atendiendo á esta consideración, yo me voy á permitir hacer algunas ligeras indicaciones respecto al acta que está sometida á la deliberación del Congreso, que es la de Gandía.

Conociendo, como yo conozco, el arraigo que en aquel distrito tiene el candidato que aparece derrotado, con cuya amistad me honro, y en este momento siento que sea tanta, porque me priva de hacerle la justicia que merece; conociendo su gran significación política y los altos puestos que, con general aplauso, ha desempeñado en nuestra administración; sabiendo que no menos que desde el año 72 viene mereciendo la confianza y el cariño de sus paisanos, á los que ha representado en tres Cortes distintas; teniendo exacto conocimiento de los desvelos que siempre ha consagrado á aquel distrito y de los muchos é inapreciables beneficios que, como fruto de esos desvelos y de una constancia singular en el trabajo, le deben aquellos pueblos; habiendo podido apreciar, en fin, por mí mismo los grandes elementos de lucha con que cuenta el Sr. Gutiérrez Mas en un distrito en que ha nacido, en que tiene su casa y su arraigo, su familia, sus amigos y todas sus más caras afecciones, parecíame punto menos que imposible que se hiciera oposición seria á su candidatura, invencible, á mi juicio, á menos que se emplearan contra ella las ilegalidades y los amaños que suelen ser, por desgracia, tan frecuentes; y esta sospecha que yo tenía cuando seguía desde lejos las fases de esa candidatura, la he visto confirmada recientemente cuando he tenido ocasión de estudiar el expediente electoral de Gandía.

No voy, ya lo he dicho antes, á molestar sino por breves momentos la atención de la Cámara, y por eso quiero hacer caso omiso de todas aquellas infracciones legales que ya parece como que hemos convenido en que pasen por cosa corriente, á las que, como en el lenguaje de los tribunales se dice, podríamos llamar las generales de la ley; así es que voy á pasar por alto todo lo que se refiere á la constitución de los colegios electorales en sitios que no son ni la casa del Ayuntamiento ni las escuelas públicas; pues por más que esto ya entraña una infracción legal, es de esas cosas de menor cuantía, y á pesar de que ha sucedido así en los pueblos de Almiserat y de Alquería de la Condesa, donde los colegios, sin previo aviso, se han constituído en casas particulares, no quiero hacer hincapié en esto. No quiero hacerle tampoco en que uno de los presidentes de Mesas de Almiserat y otro de Alquería de la Condesa no sabían leer ni escribir, lo cual también entraña otra infracción legal, porque aun cuando no hay ningún precepto que ordene que reunan esta circunstancia, el mero hecho de exigirlo la ley á los interventores y el de poner entre las funciones del presidente la de leer las candidaturas, es á mi juicio como un medio indirecto de exigírsela; y el de no saber leer ni escribir un señor presidente dió lugar á algunos abusos, de los cuales voy á ocuparme de pasada, porque á aquel presidente le sucedía lo que al alcalde del cuento, que al pie de los documentos oficiales se le hacía decir: «El señor alcalde no firma porque no lo usa.» Pues bien, ese presidente ponía al pie de las actas: «El señor presidente no firma, pero sella»; y como no podía hacer otra cosa que sellar y no leer las papeletas, resultó que en un colegio se hizo el escrutinio á las seis de la tarde y en el otro, según dice de ciencia propia y por acta notarial de presencia un notario, á las nueve y media de la noche, porque en uno y en otro caso fué menester que el presidente aguardara la llegada de persona de su confianza que leyera las papeletas, in-

troduciendo en la Mesa un elemento completamente extraño que la ley no ha querido que tenga intervención en aquellas funciones.

En uno de los colegios, en el segundo de Alquería de la Condesa, el escrutinio no se hizo hasta que á las seis de la tarde se presentó el secretario del Ayuntamiento, que nada tenía que hacer allí, y la forma de hacerlo fué sacando el presidente las papeletas de la urna á puñados y leyéndolas aquél; y en el otro, ó sea el segundo de Bellreguart, no se hizo hasta las nueve y media de la noche, á cuya hora regresó de Gandía el secretario, sin cuyo concurso se negó el presidente á efectuarlo; y entiendo yo que tanto uno como otro presidente han faltado abiertamente á la ley verificando ese acto importantísimo de la elección en una forma distinta de la que quiere la ley. No he de insistir tampoco en aquel otro hecho que se denuncia en el mismo pueblo de Bellreguart, en el cual al presidente, que era uno de esos á quienes me he referido antes que no sabían leer, en el momento de hacerse el escrutinio no se le ocurrió otra cosa sino coger en montón las papeletas, llevárselas á un rincón y querer quemarlas, acto que no realizó porque se armó un alboroto entre todos los que lo presenciaban que contuvo los ímpetus de aquel alcalde que por manera tan extraña quería conocer la voluntad del cuerpo electoral. No me ocuparé tampoco de lo que sucedió en uno de los distritos de Palma, donde con infracción también de un precepto de la ley, la urna no era de cristal, sino de madera, y además tenía una tapa, que levantada en el momento en que se introducía cada una de las papeletas, permitía al presidente hacer ciertos juegos de manos que daban por resultado lo siguiente: las papeletas que por su aspecto exterior se conocía que eran del candidato Sr. Gutiérrez Mas, las colocaba á la izquierda del fondo de la caja, y las del Sr. Gadea á la derecha; llegado el momento del escrutinio, colocó la mano izquierda sobre las papeletas del señor Gutiérrez Mas y á puñados sacaba con la derecha las del Sr. Gadea, leyendo las que tenía por conveniente. Cuando á él le pareció que había sacado las bastantes, declaró terminado el escrutinio; y, es claro, como no podía conservar en la memoria el número de papeletas que leía y confrontarlas con el de los electores que habían votado, resultó que era bastante menor el número de papeletas que el de los votantes. Y haciendo presente esta diferencia los interventores, y diciéndole además que todavía quedaban papeletas dentro de la urna, se negó á sacarlas, contestando que aquéllas las quería para hacer tortas, todo lo cual consta por referencia de personas presentes al acto.

Y pasando por alto éstas, que, aunque cosas graves y serias, son al lado de otras menudencias, voy á fijarme en aquellos aspectos de la cuestión que determinan la gravedad del acta y que hacen que yo pida á la Comisión que retire el dictamen y que incluya esta acta entre las de tercera categoría. Tal sucede con el hecho ocurrido en el segundo distrito de la Alquería de la Condesa. Se presentó allí á votar un elector diciendo que se llamaba Francisco Verdú, y como quiera que ese nombre no aparecía en la lista de los electores, los interventores acordaron que no debía votar; pero el presidente, haciendo caso omiso de lo que la ley dispone, introdujo la papeleta en la urna. Uno de los electores se permitió decir que aquello constituía una ilegalidad, y el presidente le ordenó ir detenido, y, en efecto, su orden fué cumplida por el síndico del Ayuntamiento, que estaba presente, y aquel interventor, entregado al brazo celular del alguacil del Ayuntamiento, estuvo detenido todo el tiempo que duró la elección y no se le permitió ejercer sus funciones.

Ocurrió también en el pueblo de Ador, que antes de las cuatro hubo de presentarse en el local donde se verificaba la elección un notario acompañado de varios electores, que sin duda temían que sus votos no fueran admitidos y querían hacer constar por medio de acta lo que ocurriera; pero con gran extrañeza suya, no siendo aún las cuatro de la tarde, de lo cual certifica el notario, encontraron la puerta cerrada. El notario se anunció; dijo quién era y las funciones que iba á desempeñar; pero no consiguió que abrieran la puerta y que el escrutinio se hiciera á puerta abierta, como manda la ley, y así estuvieron el notario llamando y los de dentro contestando, pero sin abrir la puerta, hasta las seis menos cuarto, hora en que el alcalde apareció preguntando qué era lo que querían. De manera que tenemos ya aquí un caso de gravedad, que es el de no haber permitido á un notario ejercer sus funciones; porque aun cuando es verdad que el notario dice que no conocía la voz de los que respondían desde dentro, es evidente que allí estaba el alcalde, pues cuando se abrió la puerta el alcalde fué el primero que salió, y, por tanto, tenía que haber oído los requerimientos del notario; sin embargo, se había hecho el sordo y no había querido dejarle funcionar.

Pero es que además tenemos otro caso que hay que apreciar, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento del Congreso, que es, no haber dado posesión á los interventores legítimamente nombrados. Yo he registrado el acta de la sesión celebrada por la Junta provincial del censo de Valencia en 5 de Abril próximo pasado, y en ella aparece que fueron designados para formar parte de la Mesa del segundo distrito, ó sea la del distrito de las Escuelas de Jaraco, D. Juan Bautista Grau y D. Mariano Torres y Torres. Consta en el acta que esos electores se presentaron á ocupar sus puestos en la Mesa, y que el alcalde les manifestó que nada tenían que hacer allí, porque según lo que él llamaba ley de 5 de Noviembre de 1890, el número máximo de interventores era ocho, y ocho interventores estaban ya ocupando sus puestos. Es decir, que aquel señor presidente desconocía ó aparentaba desconocer que el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 no rige para las elecciones de Diputados á Cortes, en las cuales no hay ninguna limitación respecto del número de interventores, al punto de que, y hablo en esto de ciencia propia por lo que acaba de suceder en el distrito que tengo la honra de representar, puede haber 30 ó 40 interventores en una Mesa. El hecho de haber negado la posesión á esos interventores, lo cual no contradice el presidente de la Mesa, sino que lo explica de la manera que he expuesto, hace que el acta de Gandía, aun cuando no tuviera otros defectos, caiga por su propio peso dentro de las condiciones del núm. 4.°, art. 19 del Reglamento de esta Cámara.

Todavía, y con lo que voy á decir concluiré, debo llamar la atención de los Sres. Diputados hacia lo acontecido en el segundo distrito de Palma, donde,

según certificado del Juzgado de instrucción, recibido hoy mismo, y que pueden ver los señores firmantes del dictamen, resulta que están incluídos en el censo 93 electores y que votaron 112, porque se hizo la computación de 55 votos, y además quedaron 57 papeletas rubricadas para que fueran tomadas ó no en cuenta en las deliberaciones del Congreso.

De modo que 55 que se computaron y otras 57 que no se computaron, son 112 papeletas introducidas en las urnas, que representan igual número de electores; y como el censo no tiene más que 93, resulta que votaron 19 electores más que los que legalmente tenían derecho á ello; esto sin contar los muertos, imposibilitados ó ausentes.

En resumen: entiendo yo que por la circunstancia de no haber sido admitido un notario á desempeñar sus funciones; por la muy calificada de haber sido negada la posesión á dos interventores legítimamente nombrados, y por la no menos importante de aparecer en alguna sección votando bastantes individuos más que los que constan en el censo, esta acta es de aquellas que, por más que no traigan el ruidoso aparato escénico de otras, y por más que no se registren en ella esos hechos brutales que sublevan la conciencia pública y promueven la indignación general, entrañan hechos bastante graves y suficientes elementos de prueba para llevar al ánimo de la Comisión, y en su día del Congreso, el convencimiento de que no se trata de un acta cualquiera, sino que hay motivos bastantes para declarar, por de pronto su gravedad, y más adelante su nulidad. Y yo ruego á los señores de la Comisión que retiren el dictamen y propongan otro nuevo al Congreso en los términos que acabo de señalar, ó en otro caso ruego á la Cámara que se sirva desechar el que ahora está sometido á su deliberación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Cierva tiene la palabra.

El Sr. **LA CIERVA**: Para cumplir el precepto reglamentario, y por cortesía hacia mi digno amigo y elocuente orador Sr. Arias de Miranda, he de decir en nombre de la Comisión de actas brevísimas palabras para justificar el dictamen que hemos sometido á la aprobación de la Junta de Sres. Diputados.

Fijándome exclusivamente en aquellos puntos que ha considerado de importancia el Sr. Arias de Miranda, he de decir que el acta notarial que figura en el expediente y se refiere al escrutinio verificado en una de las secciones del pueblo de Ador, dice lo siguiente: «Que el notario autorizante, requerido por un elector de aquel pueblo, á las cuatro menos un minuto de la tarde se constituyó á la puerta del colegio referido.» Añade el notario que comprobó la hora en su reloj, ajustado á las doce de aquel mismo día al de la iglesia del pueblo de Ador. Pero no puede ocultarse á los Sres. Diputados que esa pequeña diferencia de un minuto bien pudiera resultar de la imperfección del reloj del señor notario ó de la imperfección del reloj de la torre de Ador. Continúa diciendo el notario que á las cuatro menos un minuto llegó á la puerta del colegio y que encontró ésta cerrada. No es extraño que si el presidente y los interventores de aquella Mesa entendieron que habían sonado ya las cuatro de la tarde, en cumplimiento del art. 50 de la ley de sufragio universal fuese cerrada la puerta y estuvieran practicando ó hubieran practicado ya el escrutinio de la elección verificada aquel día. El señor notario afirma que, delante de la puerta y acompañado del elector requirente, en alta voz, para en caso de que dentro de la habitación cuya puerta estaba cerrada se hallase el presidente de la Mesa electoral, hubo de requerirle para que supiera que él, notario de Ador, iba allí á ejercer las funciones de su ministerio, y que nadie contestó.

Después de todo, nada tiene esto de extraño tampoco, porque sería preciso demostrar que la voz del notario de Ador era lo suficientemente potente para que, á través de la puerta, que se hallaba cerrada, fuese oída por el presidente é interventores de la sección. Pero, aun en el caso de que se acreditase que el presidente de la Mesa oyó el requerimiento del notario, como el art. 50 de la ley dice que los presidentes, sin permitir entrar á nadie más en el local, cuando suenen las cuatro de la tarde, cerrada la puerta si lo estiman oportuno, procederán con los interventores á practicar el escrutinio, claro es que el presidente no tenía obligación de abrir la puerta si había mandado cerrarla, para que penetrasen el notario, el interventor ó ambos á la vez.

Continúa el notario dando fe de que allí permaneció hora y media; y de que en el trascurso de este tiempo varias veces repitió el requerimiento, no siendo contestado sino con el más profundo silencio. Dice también que pasada la hora y media se abrió la puerta, apareció el presidente de la Mesa y le preguntó qué deseaba; y habiendo contestado que deseaba conocer el resultado del escrutinio, le entregó una certificación que concuerda exactamente con lo que arrojan las actas de la sección, las certificaciones y todos los documentos que componen el expediente de la elección en la sección á que nos referimos.

¿Qué hay, pues, en este hecho, aun partiendo de las indicaciones del Sr. Arias de Miranda, que pueda justificar la declaración de gravedad respecto del acta de Gandía? Si no se impidió la entrada á los electores durante la elección y no tenían derecho á entrar después que se cerró la puerta para practicar el escrutinio ó practicado ya; si no consta que el presidente oyera los requerimientos que hacía el notario, diciendo que estaba allí para dar fe del resultado del escrutinio ó de la manera de practicarlo, ¿por dónde puede suponerse comprendido este hecho en el precepto del Reglamento que dice que cuando se impida la entrada del notario en el colegio, habrá de declararse grave el acta? Creo, pues, que estas imputaciones de gravedad tienen fácil refutación, y por consiguiente no insisto más.

Otro hecho aducido por el Sr. Arias de Miranda es, que consta en el expediente que no se dió posesión á tres interventores de Jaraco. Con decir á los Sres. Diputados que ese hecho no consta más que en una protesta formulada en la junta general de escrutinio, sin que se compruebe por documento, información ó referencia de ninguna clase, comprenderán perfectamente que no debe darse gran importancia á esta alegación, y que, por tanto, no cabe tampoco apreciar que se incurrió en esa otra falta prevista en el Reglamento del Congreso, para fundar en ella la declaración de gravedad del acta.

Por último, el Sr. Arias de Miranda ha manifestado que, según se desprende de un testimonio que obra en su poder, en el pueblo de Palma, y en una de sus secciones, han votado más electores de los que figuran en el censo. Para decir esto se funda en que

en el acta de referencia aparece que, además de las papeletas computadas á los dos candidatos, se extrajeron de la urna otras varias que se anularon, y que sumadas las papeletas computadas con las anuladas dan un total que excede al número de electores.

Ya comprenderán los Sres. Diputados que el caso previsto en el Reglamento, y considerado como grave, es aquel en que se computan más papeletas, más votos de los que pueden resultar, dado el número de electores que figuran en el censo de la sección. Si aquí, pues, hubo algún error, porque alguien introdujo mayor número de papeletas en la urna, ó por cualquier otra circunstancia, que quizás en este momento no podamos explicar, pero que muy bien puede preverse y admitirse como posible; si al hacerse el escrutinio se observó que resultaban más papeletas que electores y se anularon las papeletas excesivas de la manera que consta en el acta, claro es que no ha habido adjudicación excesiva de votos, y que por este concepto no se ha incurrido en el caso previsto en el art. 19 de nuestro Reglamento.

Esto es cuanto se me ocurre decir en defensa del dictamen de la mayoría de la Comisión. Yo también debo pasar por alto todas esas indicaciones de referencia y todo eso que el Sr. Arias de Miranda llamaba generales de la ley, porque realmente no tienen confirmación, no diré plena, pero ni aun siquiera indiciaria, en el expediente. Si fuéramos á dar crédito á cuanto alegan los candidatos después de conocido el resultado de la votación, en ese caso no podría quizás sentarse aquí ningún Diputado, porque aplicado con rigor el Reglamento, bajo la base de esas afirmaciones, nadie podría traer un acta limpia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Arias de Miranda.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Tengo por honra inmerecida para mí el que se haya dignado contestarme en nombre de la Comisión mi digno amigo el Sr. La Cierva, que tan brillantemente y por modo tan celebrado por todos ha inaugurado su carrera parlamentaria, por lo cual me cabe la satisfacción de felicitarle, agradeciéndole á mi vez sus deferencias para conmigo; pero declaro que su argumentación, con ser tan hábil, no ha sido decisiva, ni mucho menos, en favor de la validez del acta de Gandía.

El Sr. La Cierva, queriendo explicar lo sucedido en una sección del pueblo de Ador, basaba su argumento en el hecho de que el presidente había cumplido con su deber al cerrar la puerta en el momento de comenzar el escrutinio, y que, por tanto, el notario no entró allí porque no tenía derecho á entrar; y precisamente en esta afirmación del Sr. La Cierva está el error de su argumento, porque el art. 50 de la ley electoral dice que á las cuatro de la tarde se manden cerrar las puertas de los colegios para que no penetre ningún elector en la sala; pero inmediatamente después de que voten los que allí se encuentren que vuelvan á abrirse para practicar el escrutinio.

Por consiguiente, aun reconociendo que pudiera haber error en el reloj del notario, y aun suponiendo que hubieran ya dado las cuatro cuando el notario se personó en el colegio con los electores que querían votar, no se concibe que para el hecho material de votar los electores que estaban en el salón se tardaran siete cuartos de hora, que fué lo que se tardó en abrir la puerta; y el hecho de haberse verificado, como parece, el escrutinio en esas condiciones y en esa forma constituye una verdadera ilegalidad que tiene sanción en la ley electoral; esto además de que la explicación no sirve para el hecho de no haber admitido al notario, al cual en modo alguno se le puede negar el ejercicio de sus funciones.

Respecto á la no admisión de dos interventores en una sección de Jaraco, echaba de menos el Sr. La Cierva una prueba, aunque fuera indiciaria, de que tal hubiese sucedido; pero yo debo llamar la atención de S. S. hacia el hecho de que no se necesita prueba ninguna, porque el mismo presidente de la Mesa lo confirma así en el acta de la sección segunda de Jaraco, donde dice que se presentaron los interventores y reclamaron su asiento en la Mesa, y el presidente les dijo que según lo que él llama ley de 5 de Noviembre de 1890, habiendo ya ocho interventores que ocupaban sus puestos en la Mesa, los otros dos estaban demás; es decir, que se trata de un hecho confesado por el mismo presidente, que era el que debía de tener más interés en ocultarlo. De manera que no se necesita más prueba para que la Comisión, así lo entiendo yo, lo hubiera podido tomar en cuenta y deducir las consecuencias.

Y por lo que hace al certificado, que tengo á disposición de la Comisión por si quisiera examinarlo, de lo sucedido en una de las secciones de Palma, en el mero hecho de estar, como está, un Juzgado ocupándose en el asunto y de que de sus investigaciones puede resultar quizás algún día que se ha cometido una verdadera falsedad, paréceme que no es mucho pedir que la Comisión, teniendo en cuenta lo que pueda dar de sí ese proceso, retirara el dictamen y tomara en consideración las manifestaciones que se hacen en ese certificado, pidiendo, si quiere, nuevos datos ó aguardando algún mayor desarrollo en el proceso para saber á qué atenerse respecto á la sección de Palma, que si no puede decirse que sea de una influencia decisiva en la elección del distrito de Gandía, al menos puede contribuir á formar un juicio y convencimiento moral de los amaños que ha habido necesidad de poner en juego en aquel distrito para vencer al Sr. Gutiérrez Mas, nuestro dignísimo compañero en Cortes anteriores, que siempre ha demostrado la verdadera y legítima y bien adquirida influencia con que allí cuenta, que no puede ni ha podido ser contrarrestada sino por los medios nada correctos que habéis oído.

El Sr. **LA CIERVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA CIERVA**: Dice el art. 50 de la ley del sufragio á que antes me he referido, que á las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va á concluir la votación y no se permitirá entrar á nadie más en el local, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Después, este mismo artículo dice que á puerta abierta se practicará el escrutinio; pero ello es que yo entiendo que si el presidente de una Mesa, por cualquier circunstancia, por evitar aglomeración ó por otra causa cualquiera, estima que debe cerrarse la puerta del colegio, debe cumplirse también ese precepto del art. 50, que dice que no se permitirá entrar á nadie más.

En este sentido hice yo las afirmaciones anteriores y aquellas consideraciones que me permití exponer á los Sres. Diputados.

Por otra parte, en lo que se refiere á la falta de posesión que supone el Sr. Arias de Miranda que dejó de darse á los interventores de Jaraco, he de significar que en el acto del escrutinio el presidente de esa sección dijo que si no había dado posesión á aquellos tres interventores, era porque no habían presentado las correspondientes credenciales, y esto no podía servir de base para que la Comisión de actas entendiera que se había cometido una verdadera falta no dando posesión á esos interventores, porque la oposición había tenido representantes en las Mesas de la sección á que se refiere S. S., por cuanto dos de los interventores que representaban allí la candidatura liberal suscribieron el acta, y en prueba de ello uno es el que hace la protesta.

Por consiguiente, si allí tenía intervención el candidato liberal, ¿qué interés habían de tener los demás interventores y el presidente que pudieran ser afectos á la candidatura ministerial; qué interés podían tener, repito, en no dar posesión á aquellos interventores, cuando allí había personas que podían indicar todo cuanto ocurriera?

Es cuanto se me ocurre rectificar, é insisto en la petición formulada de que se apruebe el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas.»

Sin más discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre la elección de Gandía, y fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado el señor D. José María Gadea Orozco.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Maluquer y Viladot, Arias de Miranda y Martos de Lafuente. (*Véanse los* Apéndices 4.°, 5.° *y* 6.° *al* Diario *núm. 13.*)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las elecciones de Cádiz (con relación á los Sres. Viesca y Méndez, Terry y Rivas y Auñón y Villalón), Tortosa, Torrox, Ponferrada y Marquina, y admisión de los Diputados electos respectivamente. (*Véanse los* Apéndices 7.°, 8.°, 9.°, 10.°, 12.°, 13.°, 14.°, 19.° *y* 20.° *al* Diario *núm. 13.*)

Aprobados que fueron los respectivos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, fueron admitidos y proclamados Diputados los señores

D. Juan Maluquer y Viladot.
D. Diego Arias de Miranda.
D. José Martos de Lafuente.
D. Rafael de la Viesca y Méndez.
D. Antonio Terry y Rivas.
D. Ramón Auñón y Villalón.
D. Luciano López Dávila.
D. Enrique Crooke y Larios.
D. Antonio Villarino y Gayoso; y
D. Eduardo Aznar y Tutor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entre los dictámenes de la Comisión de actas que figuran en el orden del día, hay dos relativos á la del distrito de La Bañeza y á la del de Sequeros.

La Mesa, que, como es natural, se propone cumplir con su deber con toda la corrección posible, no puede poner á discusión estos dos dictámenes porque se le han hecho indicaciones de que algunos individuos de la minoría de la Comisión piensan presentar voto particular; pero como estas indicaciones son lo suficientemente vagas para que no pueda la Mesa tomar una resolución definitiva sobre este punto, ruego á los Sres. Diputados de la minoría de la Comisión de actas que se hallen presentes se sirvan hacer una indicación respecto de si piensan verdaderamente presentar voto particular sobre dichas actas, para que, en caso afirmativo, conforme á lo acordado por el Congreso, quede su discusión para otro día.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Me parece que ha hablado el Sr. Presidente de las actas de Sequeros y La Bañeza. Respecto de la de Sequeros acabo de firmar un voto particular que me parece está sobre la mesa.

En cuanto á la de La Bañeza no puedo asegurarlo, pero casi tengo la seguridad de que se presentará voto particular. Yo no era el encargado de formularlo, al paso que respecto de la de Sequeros sí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. Por eso sería conveniente que al leer los dictámenes de la mayoría de la Comisión, algún individuo de la minoría, cuando ésta tuviera el propósito de presentar voto particular, lo anunciara, y así la Mesa tendría un criterio fijo y no se vería en el caso de poner á prueba la amabilidad de los Sres. Diputados de la minoría de la Comisión.

Quedan, por tanto, estos dictámenes para discutirse en la sesión de mañana.»

Se leyeron: el dictamen de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, y el voto particular de los Sres. Fernández Hontoria, Barroso y Alonso Castrillo sobre el caso de D. Atanasio Morlesín y Soto.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 13*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor individuo de la Comisión que la ha pedido.

El Sr. **DIEZ Y SANZ**: La circunstancia de ignorar el Sr. Presidente de la Cámara mi nombre y apellidos me acredita de mi perfecta incompetencia para dirigiros la palabra. Soy absolutamente desconocido; pero tengo un encargo honrosísimo que cumplir, que se ha servido conferirme la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, para impugnar el voto particular suscrito por sus ilustrados individuos, queridos compañeros nuestros, Sres. Fernández Hontoria, Alonso Castrillo y Barroso, y haré por cumplirlo. Esperaba yo que al presentarse en el seno de la Comisión de incompatibilidades este caso, cuya resolución propone la mayoría con sujeción al más relevante espíritu de justicia, no por razón del texto estricto de la ley, sino por razón de los casos distintos que diversos Congresos han resuelto en igual sentido, hubiera sido, no ya mi palabra, pero desde luego la de mis dignos compañeros, lo bastante persuasiva para llevar al ánimo de todos el convencimiento de la justicia del dictamen. Pero no ha sido así; los dignos representantes de la minoría de la Comisión de incompatibilidades, animados ciertamente de un espíritu grande de concordia en todos los casos, se han creído en el presente en el deber

ineludible, y así lo han anunciado con gran sentimiento suyo, de redactar un voto particular respecto á la incompatibilidad de los inspectores de segunda enseñanza, porque es de advertir, Sres. Diputados, que no se trata precisamente de la incompatibilidad respecto á la persona de D. Atanasio Morlesín, y han fundado su dictamen de oposición en el texto de la ley de 7 de Marzo de 1880, ley cuyos preceptos, sin duda por lo deficientes, están profundamente modificados y ampliados desde que la ley apenas contaba año y medio de duración. Ya, desde los primeros momentos, le fué abierta ancha brecha á la ley por el mismo partido á que pertenece la mayor parte de los individuos que suscriben ese voto particular; y desde luego dejaron, en realidad, de ser casos de incompatibilidad varios de los que instituyó la ley que de incompatibilidades se llama; muchos Sres. Diputados de los que han ocupado y ocupan hoy puestos públicos, no hubieran tenido asiento en la Cámara si la ley se hubiera cumplido á la letra; pero la deficiencia de sus términos, lo excesivamente restricto de sus principios, lo injusto de sus preceptos, ha venido á corregirse por reglas é interpretaciones, no nacidas de los Gobiernos, sino dadas por la mayoría de los Parlamentos.

Y esto ¿por qué ha sido? Porque siendo la ley de incompatibilidades ley de excepción se ha querido que no sea ley de privilegio, y privilegio resultaba de aplicarse con el sentido estricto y absoluto de prohibición para todos los casos que puedan ser asimilados á los que la misma ley estableció.

Las Comisiones de incompatibilidadas han librado batallas sobre la manera de aplicar la ley en estos casos, y todas esas batallas han venido al Congreso de Sres. Diputados y han sido resueltas por la ley de las mayorías, no por ser ley de fuerza, sino por ser siempre ley de ilustración, sin duda alguna, y han sido resueltas en amplio espíritu, con interpretación extensiva.

Al encontrarse la Comisión de incompatibilidades, á la cual inmerecidamente pertenezco, con esas dos distintas tendencias, con la de los unos que quieren la aplicación severa de la ley sin concesión alguna, y con la de tantos otros que admiten y piden la aplicación de la ley, pero haciéndola favorable á todos los varios casos análogos, la Comisión de incompatibilidades ha creído que debía seguir los precedentes establecidos, y no lo ha creído sólo la mayoría de la Comisión, lo ha creído la Comisión entera, puesto que los dignos individuos que forman su minoría y suscriben el voto particular que estoy impugnando, han sido también de ese parecer respecto á los casos preestablecidos, si bien en el presente por no existir, dijeron y supongo que dirán, precedente especial, no han querido que se establezca un precedente más.

Si solamente entrando por la puerta del artículo 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880 se permitiera la estancia en la Cámara de Sres. Diputados, ni estarían aquí los catedráticos de Institutos de segunda enseñanza de Madrid, ni estarían de ninguna manera los de las Escuelas superiores de agricultura y de arquitectura, ni menos estarían los de la Escuela superior de guerra, ni estarían los relatores, ni estarían los jueces municipales, ni estarían tantos y tantos otros funcionarios con sueldo y sin él que por aquí han pasado y que aquí se encuentran; y sin embargo, á lo que siempre ha sido la voluntad de las Cámaras que han precedido á la presente, y á la de esta misma Cámara, presta acatamiento esta mayoría de su Comisión de incompatibilidades.

¿Por qué, si el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, después de establecer la regla general, la que hace compatibles á todos los que desempeñan destinos del orden civil, del militar y del judicial, que tengan residencia en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas en los presupuestos del Estado, establece el caso de excepción en favor del rector y catedráticos numerarios de la Universidad Central, porque, después de esto, que es verdaderamente prohibitivo, en tanto en cuanto dice que *sólo* son compatibles esos cargos, han admitido los Congresos anteriores, como legalmente compatibles, á los catedráticosde Instituto de segunda enseñanza y á esos otros que he enumerado? Los ha admitido por espíritu de asimilación, los ha admitido por equidad.

Después de esto, ¿qué razón hay para que los respetables individuos de la minoría de la Comisión de incompatibilidades pidan hoy la aplicación severa de la ley de 1.° de Marzo de 1880, y digan que niegan la compatibilidad á que tienen derecho los inspectores generales de Instrucción pública, tan sólo porque el art. 1.°de esa ley no los enumera? Procedamos con lógica.

De modo que los términos se hallan establecidos entre las restricciones que pide la minoría de la Comisión y la amplitud justificada que la mayoría de la Comisión viene defendiendo. En tal sentido, el voto particular no puede admitirse, porque el voto vendría entonces á establecer privilegios, porque dejaría dentro de la Cámara, con derecho á estar en ella, á todos aquellos que ya se han declarado compatibles por ampliación del precepto legal, y prohibiría el ingreso á todos los demás que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Eso, seguramente, no lo quieren los individuos de la minoría de la Comisión, no lo han querido; y la prueba de ello está en que, tratándose de un caso reciente, recientísimo, informado hace pocos días, respecto á un catedrático de la Escuela de diplomática, han votado con toda la Comisión su compatibilidad, y la han votado fuera de la ley de 1.° de Marzo de 1880 y fuera de los casos de jurisprudencia parlamentaria, y fuera de la misma ley de 17 de Julio de 1895, que, aceptando esa jurisprudencia, ha venido á declarar que sean considerados compatibles los catedráticos del Instituto de Madrid y los de las Escuelas de agricultura y arquitectura, y no ha hecho igual declaración para los de la Escuela de diplomática.

Cito este dato, no para discutir un caso que está ya discutido y aprobado conforme á la opinión de toda la Comisión de incompatibilidades; pero sí para demostrar que si el espíritu de la minoría era antes y se revela ahora tan nimio, tan restringido, tan exigente, tan austero, mayor exigencia, mayor austeridad, mayor restricción debiera haber tenido en este caso, y sin embargo no *mostró* en él sus rigores. ¿Por qué ha variado tan pronto de criterio la minoría de la Comisión?

Demostrado esto, considero que está demostrada la sinrazón del voto particular, la injusticia de la oposición que formula la minoría de la Comisión frente á la opinión de su mayoría. Y ya demostrado eso,

he de enunciar cuáles son los motivos que la mayoría de la Comisión de incompatibilidades ha tenido presentes, para estimar que los inspectores generales de segunda enseñanza son compatibles con el ejercicio del cargo de Diputado. No los expondré minuciosamente, porque tengo noticia de que algún competentísimo individuo de la minoría liberal trata de impugnar el dictamen de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, y he de reservar el desarrollo de aquellos motivos para contestar á los argumentos que luego se presenten contra las amplias razones fundamentales del dictamen.

Las razones principales, condensadas, del dictamen de la mayoría, escritas están en sus considerandos.

La alta jerarquía de los inspectores generales de segunda enseñanza, tanto por razón de ese cargo especial cuanto por ser consejeros de Instrucción pública, jerarquía superior á la de los catedráticos de Institutos de segunda enseñanza de Madrid que ejercen cargo compatible, porque así se ha declarado por repetida jurisprudencia de las Cortes y porque así está ya declarado por una ley, hace que no pueda establecerse razón de excepción de compatibilidad para los inspectores; porque sucedería entonces que, siendo compatibles los directores generales de Instrucción pública; siendo compatibles los consejeros de Instrucción pública y el rector de la Universidad Central y sus catedráticos; siendo compatibles también los catedráticos de todas las Escuelas superiores de Madrid, y singularmente los de las de arquitectura y de agricultura, en todo el orden jerárquico del Cuerpo docente dejarían de serlo los inspectores de segunda enseñanza, cargo además tan respetable y tan merecedor de todas las garantías, que es por ministerio de la ley cargo inamovible, tan inamovible, que solamente por informe del Consejo de Instrucción pública pueden ser removidos los inspectores de segunda enseñanza, y no á libre voluntad del Gobierno.

Y si además sucede que los inspectores, por serlo, y por formar parte del Consejo de Instrucción pública, ejercen funciones análogas, si no idénticas, á las que ejercen los inspectores de ingenieros, á quienes por la misma ley de 7 de Marzo de 1880 se concedió el derecho de compatibilidad; si todas estas paridades de circunstancias se dan, ¿qué razón hay, cuando debe aplicarse invariablemente el criterio de la igualdad y cuando tanto se ampliaron los preceptos de la ley de 1880, para negar á los inspectores de segunda enseñanza lo que se ha concedido á tantos y tantos funcionarios de Cuerpos docentes, inferiores en categoría á los mismos inspectores generales de segunda enseñanza?

Es preciso que desde esos bancos no se quiera que la justicia sea cumplida siempre á medida de sus conveniencias; es preciso que la justicia se aplique á todos igualmente; que la justicia es una, y se convierte en injusticia cuando se aplica con desigualdad; y puesto que esas minorías, siendo mayoría en otras ocasiones, han optado por amplificar el criterio de aplicación de dicha ley, entiendo que no hay razón para que ahora pretendáis restringirlas y nos exijáis estrecha cuenta de nuestra laxitud de criterio; porque, al fin y al cabo, nosotros no hacemos sino seguir vuestros derroteros; y si los firmantes del voto decís que debe aplicarse estrictamente la ley de 7 de Marzo de 1880, porque queréis ser consecuentes con la actitud que pretendéis mantener, aunque no en todos los casos, dentro de la Comisión de incompatibilidades, mejor fuera, entiéndolo yo, con todos los respetos debidos, que os cuidárais de ser consecuentes con el sentido de equidad que vuestro partido prodigó y con la jurisprudencia que la Cámara tiene reiteradamente establecida. ¿O es que se quiere ser apóstoles de una doctrina sin ir con ella hasta el martirio? Muy santa y muy buena es la predicación; pero á ella debe acompañar el ejemplo más que el consejo, y vuestro propio ejemplo bien puede servir, y sirve de base firmísima, á la jurisprudencia de paridad que mantengo en nombre de la mayoría de la Comisión.

Por consiguiente, si la cuestión está planteada en estos términos: ó la aplicación estricta de la ley de 7 de Marzo de 1880, ó la interpretación de esa ley con arreglo á la jurisprudencia establecida para casos análogos, y vosotros habéis seguido este segundo camino, por analogía precisamente y por analogía perfecta procede declarar compatibles á los inspectores de segunda enseñanza y que no mantengáis vuestro particular.

Hé aquí el fundamento de mi impugnación y la base de mi ruego á mis dignos compañeros los señores firmantes del voto particular; y yo espero que con estas breves razones, modestas por ser mías, pero sobradas para fundar el parecer de la mayoría de la Comisión, por hallarse éste perfectamente ajustado á los precedentes de la jurisprudencia parlamentaria, que, en cuanto complementa la ley, ley es también, bastará para que, siendo consecuentes con vuestra propia conducta de antes, retiréis el voto particular que he tenido el honor de impugnar.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Fernández Hontoria tiene la palabra para defender el voto particular.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA:** Señores Diputados, he seguido con verdadera complacencia y con atención muy cuidadosa las discretísimas y elocuentes razones aducidas por el Sr. Díez y Sanz, mi digno compañero de Comisión, para impugnar el voto particular, que en unión con otros dos dignísimos compañeros he tenido el honor de suscribir, separándome con sentimiento del dictamen de la mayoría de la Comisión; y á pesar de mi atención cuidadosa, he de decir al Sr. Díez y Sanz que en toda su argumentación no he encontrado motivo alguno, ni siquiera de equidad, de esos á que apelaba S. S., que puedan llevarme á rectificar mi opinión y á retirar mi firma de este voto particular.

No nos acusarán seguramente los señores de la mayoría de la Comisión de intolerancia en los distintos casos que se han presentado á nuestra resolución. En ellos había un criterio seguro que seguir: ajustarse estrictamente á lo preceptuado en la ley de incompatibilidades de 1880. Pero es indudable, es un hecho notorio de todos conocido, que repetidamente y en los distintos Congresos desde el año 1880 hasta la fecha, se ha venido estableciendo como cierta jurisprudencia parlamentaria, digámoslo así, en virtud de la cual se ha declarado la compatibilidad en casos que no estaban comprendidos en la ley. Pues bien; dados estos precedentes, nosotros llegamos hasta á adoptar el criterio más expansivo, el criterio de ajustarnos á esos precedentes y á esa autoridad parla-

mentaria, ya que por la autoridad individual nuestra no era posible faltar á la ley, faltando á ella nosotros los llamados á velar por su cumplimiento; era, pues, preciso citar siquiera un precedente, un caso que autorizase, que legitimase el dictamen de compatibilidad, para suscribirlo.

Llegado el caso presente, el caso del Sr. D. Atanasio Morlesín (y yo celebro que el Sr. Díez y Sanz haya empezado por decir que en realidad no se trata de la incompatibilidad del Sr. Morlesín, sino de la compatibilidad del inspector general de enseñanza, porque nosotros los firmantes del voto particular no nos hemos fijado en la persona, sino únicamente en el caso); cuando este caso se presentó, digo, nos encontramos con que no sólo no estaba comprendido en el artículo 1.° de la ley de incompatibilidades, sino que no había precedentes, no podía citarse uno sólo que justificase la declaración de compatibilidad. ¿Y cómo había de haberle, si el inspector general de enseñanza es sencillamente un jefe de administración de primera clase del Ministerio de Fomento á las órdenes y actuando como delegado del Ministro de Fomento, y entendiéndose y despachando inmediatamente con el director de Instrucción pública? Por el Real decreto de 21 de Octubre de 1887, que es el vigente y el que ha organizado la Inspección en la forma en que hoy se halla establecida, estos funcionarios son jefes de sección, con 10.000 pesetas de sueldo, y con la categoría de jefes de administración de primera clase en la Dirección general de Instrucción pública.

Si ahora declaramos la compatibilidad del jefe de administración llamado inspector general de enseñanza, ¿cómo vamos á negar ese mismo derecho á todos los jefes de administración, á los oficiales y aun á los aspirantes á oficiales de administración, que todavía pueden alegar mayor derecho, puesto que son sólo aspirantes á empleados administrativos? Yo no creo que una vez admitida la compatibilidad del jefe de administración, inspector general de enseñanza, se pueda negar á otro cualquiera del Ministerio de Gracia y Justicia, ó del de la Gobernación ó de otro Ministerio; y, por consiguiente, resultará que la ley de incompatibilidades no tiene caso ninguno de aplicación.

Pero ha dicho el Sr. Díez Sanz: nosotros, los individuos de la mayoría de la Comisión, entendemos que por analogía, como se han admitido otros casos debe admitirse éste, porque las funciones de inspector general de enseñanza son muy parecidas á las que tienen otros funcionarios declarados compatibles por la misma ley.

El inspector general de enseñanza, dice el señor Díez y Sanz, ha de ser nombrado precisamente entre determinadas categorías, casi todas ellas declaradas compatibles por la ley de 1880. Pero el que hayan de nombrarse los inspectores generales entre los que tengan determinadas categorías, ¿quiere decir que se les reconozca ni siquiera la asimilación con esas categorías? El que deban ser nombrados entre los que hayan sido directores de Instrucción pública, consejeros de Instrucción pública, rectores ó catedráticos numerarios de las diversas Facultades, jefes de administración de primera clase en la Dirección de Instrucción pública con dos años de servicios, ó en cualquiera otra dependencia del Estado, siempre que hayan obtenido un puesto en la enseñanza por oposición, ¿quiere decir que el inspector general de enseñanza tenga la consideración de director de Instrucción pública ó de rector ó catedrático de una Universidad? Son dos cosas completamente distintas; porque, naturalmente, para el nombramiento de un jefe de administración de primera clase no se había de elegir á una persona sin méritos ni servicios, que *per saltum* viniera á ocupar ese alto puesto.

Todavía si el Sr. Díez y Sanz pudiera probarme que los inspectores generales de enseñanza están asimilados á estos cargos compatibles con el de Diputado, todavía habría una razón de analogía con el caso recientemente discutido aquí, con el caso del Sr. Marqués de Vivel. Pero es que no hay tal cosa, porque la categoría reconocida por la ley de enseñanza y por todos los decretos posteriores, es la de jefe de administración de primera clase, cargo evidentemente incompatible con el de Diputado.

Otra razón ha aducido también el Sr. Díez Sanz, y es, que los servicios que tiene á su cargo son servicios de inspección, y por consiguiente desempeñan funciones análogas á los de los inspectores de los Cuerpos de ingenieros que, según la ley de 1880, están reconocidos como compatibles con el cargo de Diputado.

Pero, Sr. Díez y Sanz, ¿es posible que S. S. equipare, porque tengan el nombre de inspectores, unas funciones con otras? Entonces pretenderá S. S. reconocer como compatibles á todos los que se llaman inspectores en nuestra administración: inspectores del timbre, inspectores de la riqueza urbana, de la riqueza rústica, de la riqueza industrial, de ferrocarriles, en una palabra, á todos los que llevan ese nombre, porque todos tienen las mismas funciones de inspección y vigilancia; y llámense de una ú otra manera, lo serán igualmente todos los funcionarios de la administración central, porque todos tienen por misión principal la alta inspección de los servicios encomendados á sus departamentos respectivos.

Tales son, señores, los motivos que hemos tenido para separarnos en este caso del dictamen de la mayoría de la Comisión.

Lo hemos sentido; pero no podíamos hacer más de lo que hemos hecho adoptando un criterio lato, amplio y tolerante, y ajustándonos á él en todos los casos, á cambio de no dar un paso más allá en el sentido de las tolerancias é interpretaciones expansivas de la ley.

Sin embargo, el Congreso resolverá, porque en definitiva él es el llamado á resolver en estas cuestiones.

El Sr. **DIEZ Y SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DIEZ Y SANZ**: Con singular complacencia he oído las elocuentes palabras de mi querido compañero de Comisión el Sr. Fernández Hontoria, y con más complacencia todavía porque en su discurso no he advertido ninguna razón que demuestre la pertinencia de su voto particular, primera parte de su discurso, y menos alguna razón que abone á la impugnación del dictamen de la mayoría, en cuyo terreno ha entrado también el Sr. Fernández Hontoria.

En cuanto al primero de esos puntos, he de decir á S. S. que al fin y al cabo nos hemos puesto de acuerdo en algo; nos hemos puesto de acuerdo en que S. S. y sus dignos compañeros los demás firmantes del voto, no han pensado siempre, dentro de

la Comisión de incompatibilidades, en que haya que atenerse á la letra de la ley de 7 de Marzo de 1880, sino en que ha de ampliarse la compatibilidad á todos aquellos casos que en realidad deben ser considerados como tales casos de merecida compatibilidad.

Su señoría ha tenido que reconocerlo así en la discusión, con la lealtad que le es propia, porque si no lo hubiera reconocido, aunque lo ha hecho de buen grado, hubiera sido preciso recordarle cuáles son los términos del dictamen de toda la Comisión de incompatibilidades respecto á los catedráticos de la Escuela de diplomática. La Cámara puede persuadirse de lo que ha sido el espíritu de toda la Comisión de incompatibilidades en ese caso de asimilación.

«Considerando, dice el dictamen, que declarado repetidas veces por el Congreso, y últimamente en la sesión de 17 de Abril de 1893, que los destinos de los cuerpos auxiliares del ejército asimilados ó equivalentes al de oficiales generales, son compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, sería contrario á la equidad no aplicar con la misma extensión á los catedráticos de la Escuela de diplomática el citado precepto legal, tanto más cuanto que ya se ha aplicado en el mismo sentido en dos Congresos diferentes», etc.

Porque sería contrario á la equidad no hacer esa aplicación extensiva, todos esos señores firmantes del voto particular que truenan ahora contra la interpretación extensiva, que abogan solamente por la pureza de la ley de 7 de Marzo de 1880, sin distingos ni ampliaciones; porque ese caso lo entendían equitativo, han declarado compatibles á los que no figuraban en dicha ley de 1880, ni tienen precedente alguno establecido, ni se mencionan siquiera en la ley de 17 de Junio de 1895, que ha venido á confirmar la jurisprudencia establecida por el Parlamento. ¿Qué lógica es esa? ¿Qué razón de criterio es esa? ¿Qué consecuencia? De modo que en considerar que la ley debe aplicarse con un espíritu amplio de paridad, de analogía, de similitud, hemos ido á una los firmantes del voto particular y mis compañeros de la mayoría de la Comisión en ese caso concreto de los catedráticos de diplomática; pero ya no podemos seguir igualmente en los demás casos similares.

Mas lo que pone dificultad y escrúpulo en el ánimo de S. S. y de sus compañeros los demás firmantes del voto particular, es que queriendo admitir (porque eso sí, declaran que los admiten), los precedentes establecidos, no pueden admitir la compatibilidad de los inspectores generales de enseñanza, puesto que en cuanto á ellos no encuentran precedentes. Y yo pregunto á S. S. y á los demás firmantes del voto particular: si cuando se estableció el primer precedente, en el primer caso, no había otro precedente, ese primer precedente era indudablemente el primero. ¿Por qué razón, en este otro caso, negarse á establecer un primer precedente? Ya nos lo ha dicho S. S.; lo han denegado él y sus dignos compañeros en el voto, porque los inspectores generales de segunda enseñanza, según la minoría de la Comisión de incompatibilidades, no son más que jefes de administración de primera clase. Y yo, á esa afirmación opongo esta otra: que los inspectores generales de segunda enseñanza son mucho más; son unos de tantos consejeros de Instrucción pública, con el carácter de consejeros natos por razón de su cargo; y tan superior es este carácter suyo, que forman al lado del rector de la Universidad Central, compatible por razón de su cargo, del Obispo de Madrid-Alcalá, del director de Instrucción pública, compatible también por razón de su cargo, y del que ejerce esas funciones en el Ministerio de Ultramar, también compatible; y cuando al lado y entre esos están los inspectores generales de enseñanza y están por derecho propio, ¿vamos á considerar al inspector general de segunda enseñanza únicamente como á jefe de administración, ó le debemos considerar con el carácter que la ley le reconoce de individuo del Consejo de Instrucción pública por derecho propio, y compatible, por tanto, con el cargo de Diputado?

No es, Sr. Fernández Hontoria, al decreto de 11 de Julio de 1887, y en eso ha padecido sin duda S. S. una inadvertencia que yo me permito rectificar, no por enmendar la plana á S. S., que no lo pretenderé jamás ni tengo para ello competencia, sino para determinar exactamente los antecedentes, á la disposición que S. S. podía referirse; será al decreto de 21 Octubre de 1889, que reformó aquél, y que está reproducido y citado en el reglamento de 27 de Marzo de 1896, redactado éste en cumplimiento del art. 6.° de ese mismo Real decreto, al que hemos de referirnos para juzgar de lo que son los inspectores generales de segunda enseñanza y de las condiciones que han de reunir para tener ingreso en ese Cuerpo.

El reglamento de 27 de Marzo de 1896 les atribuye las mismas condiciones y les concede las mismas facultades consignadas en aquel Real decreto de 21 de Octubre de 1889; y esas condiciones á que ha hecho alusiones someras S. S. son, según el art. 2.°, las de pertenecer ó haber pertenecido á una de las categorías siguientes: director general de Instrucción pública, consejero de Instrucción pública, rector, decano ó director de establecimiento oficial, que haya desempeñado estos cargos por más de dos años, cargos todos que son de la clase de compatibles con el de Diputado, y véase como entre esos últimos cargos se exige, para ser inspector general de enseñanza, que los hayan desempeñado por más de dos años; catedrático numerario de Facultad, Escuela superior ó Instituto de segunda enseñanza, con más de diez años de servicio activo, etc.

Todo eso se exige para que los inspectores de Instrucción pública puedan serlo. También son admitidos, para obtener el cargo de inspector general, los funcionarios del Ministerio de Fomento que hayan prestado servicios por más de dos años en la Dirección de Instrucción pública con categoría de jefes de administración, y los jefes de administración de otras dependencias del Estado con dos años de antigüedad en esta categoría, siempre que hayan obtenido su cargo estos últimos por oposición. En resumen: la mayor parte de las condiciones exigidas por el art. 2.° del Real decreto de 21 de Octubre de 1889, y que concuerdan con lo dispuesto en el art. 3.° del reglamento de 27 de Marzo de 1896; la mayor parte de esas condiciones, repito, son de la clase de las que por sí solas son bastantes para obtener la compatibilidad; y, sin embargo, para ser inspectores se establecen otras que elevan todavía más la categoría exigida. Y cuando todo eso, y no menos que eso, tienen á su favor los inspectores ge-

nerales de segunda enseñanza; cuando ellos son, según antes he tenido el honor de decir, funcionarios de alta jerarquía, intermediarios entre el Ministerio de Fomento ó la Dirección de Instrucción pública y los rectores de la Universidad, que éstos les prestan auxilio en sus funciones; y cuando son compatibles los rectores y los catedráticos numerarios de esta Universidad y de sus Institutos, ¿qué razón de equidad puede invocarse, dentro de los preceptos estrictos, rigorosos de la ley de 7 de Marzo de 1880 y de la amplificación por la jurisprudencia análoga, para hacer esa excepción, excepción irritante contra derechos perfectamente adquiridos y reconocidos por la ley?

Al legislar sobre el nombramiento de inspectores generales de segunda enseñanza, exigiéndoles la previa posesión de ciertas categorías y no de otras inferiores, es seguramente, salvo la mejor opinión de SS. SS., porque la ley les reconoce igual categoría, si no superior á la de los demás funcionarios de ese orden; y si esto es así, ¿qué razón fundamental hay para que el Sr. Fernández Hontoria, rebajando la respetabilidad del cargo, aun sin que esto afecte á la persona dignísima que le ocupa, nos hable aquí de los inspectores del timbre ó de la riqueza territorial, ó de otros servicios, cuando estos inspectores no son inspectores generales, ni menos individuos de un Consejo superior, como lo son del de Instrucción pública los inspectores generales de segunda enseñanza?

El que tiene el honor de dirigiros la palabra ha hecho la comparación de ellos con los inspectores generales de ingenieros, cargo admitido como compatible por la ley de 7 de Marzo de 1880, porque entre unos y otros hay paridad de circunstancias y de categorías; y adviértase que los inspectores generales de ingenieros, tanto los de primera como los de segunda clase, no perciben sueldo mayor de 10.000 pesetas, á pesar de lo cual, por el hecho de ser individuos de un alto Cuerpo consultivo del Ministerio de Fomento, se les ha reconocido y declarado la compatibilidad. De modo que en estas altas categorías no es el elemento esencial é indispensable el disfrute del sueldo, sino la categoría misma, la residencia en Madrid y la índole de las funciones consultivas que en todas ellas se ejercen.

Tales son las condiciones que la ley exige, y todas se han cumplido respecto del Diputado electo de que nos ocupamos; sin que pueda tampoco decirse que las plazas de inspectores generales de segunda enseñanza se puedan ganar *per saltum*, puesto que, paso á paso hay que ganarlas dentro de las exigencias de la ley y del reglamento orgánico del Cuerpo. La categoría de los inspectores generales de segunda enseñanza, ¿qué digo categoría? la realidad del cargo es que son tales consejeros de Instrucción pública; y por consiguiente, no hay que apelar á la comparación inexacta y en ella á la asimilación de categorías, porque llevan en sí mismos, por razón de su propio cargo, todo el carácter, todas las preeminencias y todas las consideraciones que á los consejeros de Instrucción pública se deben. Y en cuanto á que los consejeros de Instrucción pública no sean compatibles, nada creo que haya dicho en contra el señor Fernández Hontoria.

Hechas estas ligeras observaciones, y considerando que nada dejo por oponer á las razones expuestas por S. S., doy por terminada la rectificación, reservándome recoger cualquier otra indicación que se me haga, si mis fuerzas y mi escasa competencia me bastaren.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Fernández Hontoria.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Empiezo por hacer una verdadera rectificación. En efecto, el decreto de 21 de Octubre de 1889 vino á modificar el anterior de 11 de Julio de 1887, que era por cierto más exigente respecto á las categorías y condiciones para ser nombrado inspector general de segunda enseñanza, puesto que por él se exigían más años de servicios á los interesados y no se admitían jefes de administración que no lo hubieran sido de la Dirección general de Instrucción pública; mientras que por el decreto último vigente se admite á todos los de esa categoría, cualquiera que sea su procedencia, sin más restricción que la de haber obtenido un puesto en la enseñanza por oposición.

Fué, pues, un verdadero *lapsus* de expresión la cita del año 1887, y por la explicación que acabo de hacer de la diferencia entre una y otra disposición reglamentaria comprenderá S. S. que así ha sido en efecto, y que no me era desconocido el decreto vigente.

Me decía S. S. que éramos inconsecuentes, porque recientemente habíamos aprobado por unanimidad un dictamen en esta misma Comisión, por el cual reconocimos la compatibilidad de un catedrático de la Escuela de diplomática, siendo así que ni en la ley de incompatibilidades ni en la última del año pasado, en que se declaró la compatibilidad de profesores de Institutos y catedráticos de ciertas Escuelas especiales, no se mencionan los catedráticos de la de diplomática; pero es que S. S. no se fija en que éste era un caso de equidad notoria y que se ajustaba perfectamente á nuestro criterio, porque aun cuando la ley no hablase de estos catedráticos, es lo cierto que ellos tienen las mismas facultades, idénticas funciones y representación igual que los demás de las otras Facultades.

El hecho mismo de haber sido incluídos en la ley de 1895 todos los catedráticos que por los precedentes, no por la ley de 1880, venían siendo declarados compatibles, da más autoridad y fuerza á nuestro criterio, según el cual todos los profesores de las Escuelas especiales de Madrid se hallan en idénticas circunstancias; y pues la ley de 1895 elevaba á precepto legislativo la compatibilidad de los profesores de Institutos y de otros catedráticos respecto de los que había precedentes parlamentarios, con razón y fundamento podíamos nosotros suscribir el dictamen referente al catedrático aludido de la de diplomática.

Por lo demás, yo no he querido, ni ha estado en mi ánimo, el rebajar la categoría de los inspectores generales de segunda enseñanza; todo lo contrario, lo que yo tuve el honor de manifestar al Sr. Díez Sanz, contestando al argumento de analogía que S. S. establecía entre los inspectores del Cuerpo de ingenieros y los de segunda enseñanza, era que, si por ser unos y otros tales inspectores debieran ser todos compatibles, en tal caso habría de extenderse este privilegio á todos los que este nombre llevasen, y citaba una porción de funcionarios conocidos con el nombre de inspectores, que en manera alguna podrían ser tenidos por compatibles, no para deprimir

con tales ejemplos el cargo del inspector general de enseñanza, sino para rebatir el argumento de S. S.; y continuando en este orden de ideas, añadía que todos los funcionarios de nuestra administración central tienen la alta inspección y vigilancia respecto á los servicios que les están encomendados. Lejos de rebajar yo la índole de las funciones y el carácter oficial de la inspección general de la enseñanza, entiendo y afirmo que son tan importantes y útiles sus servicios, como que es de lamentar que por las estrecheces de nuestro presupuesto sean sólo dos los inspectores actuales y no subsistan los cinco que antes de ahora venían reconociendo nuestros reglamentos.

Yo reconocería la exactitud de las afirmaciones, las razones de analogía y las razones de equidad aducidas en favor del dictamen de la Comisión, si los inspectores de enseñanza fuesen, v. gr., lo que eran por el decreto del año de 1882, en que eran nombrados para cada distrito universitario á propuesta de los Claustros, precisamente entre catedráticos numerarios, por el Ministro de Fomento. Esos sí que podían ser, por analogía, aunque no estuviesen comprendidos en la ley, declarados compatibles, y, en caso tal, seguramente no hubiéramos opuesto la menor dificultad para firmar el dictamen en que así se propusiese. Pero hoy los inspectores generales de enseñanza no son rectores, ni catedráticos, ni directores de Instrucción pública. ¿Cómo va á decir eso el señor Díez Sanz? Es más: el Sr. Díez Sanz enumeraba los que según el decreto vigente pueden ser inspectores, y cuando nombraba á los directores generales de Instrucción pública, añadía *compatibles*: cuando nombraba á los consejeros de Instrucción pública, decía también *compatibles*; citaba á los catedráticos numerarios, decía asimismo *compatibles*; pero se callaba, nada decía cuando llegaba á aquella clase de funcionarios designados igualmente en el art. 2.° del referido decreto, los que en el Ministerio de Fomento han prestado servicios durante dos años con la categoría de jefes de administración de primera clase. ¿Es que cree S. S. que esos son compatibles? (*El señor Díez y Sanz*: No; ya he hecho antes una declaración sobre eso.) Como éstos pueden ser nombrados inspectores generales de enseñanza... (*El Sr. Díez y Sanz*: Pero ¿por qué razón tomarlos de la escala superior y no de los de la media y la inferior?) Yo no tomo los de ninguna escala, sino que tomo al funcionario como es, jefe de administración de primera clase, *incompatible*.

Y es cuanto tenía que decir, puesto que no quiero repetir lo que he manifestado anteriormente.»

Leído de nuevo el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, no fué tomado en consideración el voto particular por 178 votos contra 47, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Urquijo.
Vilana (Conde de).
Vivel (Marqués de).
Villar (Conde de).
Peña-Ramiro (Conde de).
Irueste (Vizconde de).
Poveda.
Santa Ana (Marqués de).
Vila Vendrell.
Quiroga Vázquez.
Ruiz Mantilla.
Casa-Torre (Marqués de).
Gil y Gil.
Lema (Marqués de).
González Regueral (D. Fernando).
Canillejas (Marqués de).
Genovés.
López Chicheri.
Ruiz Tagle.
Seoane.
Hierro.
Orellana.
Pérez Aloe.
Torres Cartas.
Gurrea.
Alvear.
Castro y Casaléiz.
Govantes.
Canti.
Pedrazuela.
Vázquez de Parga.
Peñalver (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
Ivanrey (Marqués de).
Aceña.
Eulate.
Carvajal y Trelles.
Rendueles.
García Romero.
La Cierva.
Gutiérrez de la Vega.
Lastres.
Molleda.
Díez Sanz.
Berenguer.
Espada.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Maeso.
Díaz Cordovés.
Infantes.
Casa-Miranda (Conde de).
García Alix.
Osma.
Cáceres (Marqués de).
Pérez Marrón.
Bustamante.
Jesús Santiago.
Revellón.
Acuña.
Alvarez.
Díaz Cobeña.
Martínez Arto.
Grigelmo.
Calderón.
Muro.
Gil Becerril.
López y Díaz.
Larios y Larios.

Vadillo (Marqués del).
Campos y Palacios.
Rolland.
Burgos.
Sánchez Dalp.
Martín de Oliva.
Viesca.
Mesa y Mena.
Bustelo.
T'Serclaer (Duque de).
Viesca (D. Rafael de la).
Cea.
Castillejo (Conde de).
Díaz Cañabate.
González Beltrán.
Baamonde.
Suárez de Figueroa.
Burell.
Roda.
Tovar.
Saus Sevilla.
Retana.
Bores.
Amarelles.
Seguí.
Aravaca.
Banqueri.
Serrano.
Morlesín (D. Juan).
González Domingo.
Cánovas y Varona.
Martos.
Lorenzana (Marqués de).
Gadea.
Ibáñez de Lara.
Calvo.
Castillón.
Madariaga.
Goicorrotea.
Roldán.
Moya.
Crooke Loring.
Castro.
Pérez de Soto.
Bosch y Puig.
Vivanco.
Sert.
Galván.
Andrade.
Poggio.
Satrústegui (Barón de).
Fontao (Conde de).
Chávarri.
Allende.
Pérez Suárez.
Jiménez Caballero.
Téllez Girón.
Alonso Pesquera.
Olivart (Marqués de).
Tatay.
Martínez Rivas.
Aguilera (D. Luis Felipe).
López Dávila.
Solsona.
Núñez.
Fernández Arias.
Cornet.
Botella.
Planas y Casals.
Cusano (Marqués de).
Marín.
Gálvez Holguín.
Quintana.
Martínez Pardo.
Cassá.
Sesma.
Puchol.
Montenegro.
Albarrán.
Barquero.
Crooke y Larios.
González Pérez.
Pelegrín.
Cárdenas y Uriarte.
Novo y Colson.
Cassola.
Marín y Carbonell.
Sánchez de Toledo.
Forjas.
Coll y Pujol.
González Regueral (D. Vicente).
Cobo Jiménez.
Lázaro.
Aznar y Tutor.
Navas (Conde de).
Angulo.
Sanz Albornoz.
Orfila.
Linares Astray.
Linares Rivas (D. Maximiliano).
Gil Reboleño.
Gandarias.
Pérez Zamora.
Castro Gabaldá.
Barnuevo.
Sr. Presidente.

Total, 178.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Navarro Ramírez.
Aguilera (D. Alberto).
Romanones (Conde de).
Sagasta (D. Bernardo).
Sánchez Guerra.
Alvarez de Toledo.
Ochando.
García Trapero.
Giraldo.
López Puigcerver.
Barroso.
Maluquer Viladot.
Rosell.
González Lozano.
García Crespo.
Cavestany.
Domínguez Pascual.
Sanz Escartín.
Manteca.
Dato.
Fernández Villaverde.
Arias Miranda.

Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Auñón.
Eguilior.
Vega Armijo (Marqués de la).
Canalejas.
Vincenti.
Arroyo.
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Mateo).
Liniers.
Urzáiz.
Alonso Castrillo.
Xiquena (Conde de).
Salvador.
Sagasta (D. Práxedes).
León y Castillo.
Castel.
Quintana.
Alvarado.
Fernández Hontoria.
Villarino.
Retamoso (Conde del).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Celleruelo.
Total, 47.

Leído nuevamente el dictamen de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso de D. Atanasio Morlesín y Soto, y abierta discusión sobre el mismo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra en contra.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, lo confieso con toda sinceridad; si en el dictamen puesto á discusión no se tratara más que de un asunto de orden y de interés personal; si en ese mismo dictamen no se ventilara más que una interpretación extensiva, como ha dicho el digno individuo de la Comisión, de la ley de incompatibilidades, seguramente yo no molestaría vuestra atención, en primer término, porque no acostumbro á traer á la Cámara cuestiones de carácter personal, y en segundo lugar, porque si solamente hubiese por medio una interpretación más ó menos extensiva de la ley ya citada, entendería yo que los precedentes á que aludía el señor Díez y Sanz constituían bastante motivo para no usar de la palabra; pero existiendo una lesión enormísima de aquélla, juzgo oportuno combatir el dictamen.

No tengo el honor, ni el gusto siquiera, de conocer de vista al Sr. Morlesín; sólo le conozco de oídas, y esto por deficiencias mías, desde hace muy poco tiempo. No vengo, pues, estimulado por agravios ó suspicacias personales.

La cuestión legal, bajo el punto de vista parlamentario, ha sido ya examinada en el voto particular; por consiguiente, he de examinar este aspecto del debate, sólo muy ligeramente, pasando á fijarme en aquel que juzgo de mayor gravedad.

Yo entiendo que se relaciona ese dictamen con un organismo nacional de los más esenciales, con uno de los elementos más importantes de la administración pública, y que por esto conviene saber, no sólo la opinión de la Comisión de incompatibilidades, sino la del Gobierno, representado en el banco azul, y para este asunto por el Sr. Ministro de Fomento; es decir, que hay aquí una cuestión parlamentaria y otra cuestión extraparlamentaria. Si el Sr. Ministro de Fomento se levantase y dijera que creía compatible ese dictamen con los derechos y deberes de la administración pública, ¡ah! entonces no tendríamos únicamente una lesión enormísima de la ley de incompatibilidades, sino que tendríamos también una lesión grave para los intereses de la enseñanza pública en España.

¿En qué circunstancias y para qué caso particular habéis tenido, Sres. Diputados de la mayoría, ese criterio tan extensivo? Las circunstancias no pueden ser menos propicias. En estos momentos, en que precisamente se discute el prestigio de los Parlamentos; en esta época, en que la crítica se ceba sobre los prestigios parlamentarios; en estos instantes, en que la opinión pública va perdiendo la fe en este sistema y en que no nos puede salvar más que la integridad en nuestras funciones y la pureza en nuestros actos, en estos momentos váis á realizar una lesión enormísimo en la ley de incompatibilidades. Es decir, que cuando ya, Sres. Diputados, á los Parlamentos no los salvan más que sus propias fuerzas, porque no tienen á su lado la opinión pública ni un apoyo vigoroso, gastamos esas fuerzas en la defensa de dictámenes ilegales, en vez de reservarlas íntegras y puras para las altas cuestiones de interés nacional. ¡En qué circunstancias y en qué caso, repito, abusáis de vuestra fuerza parlamentaria! Nada tendría yo que oponer si se tratase de dar un alto puesto político á una persona que se halla al lado de un alto funcionario, como, por ejemplo, el puesto de Director general ó el de Ministro, pues al fin y al cabo, á esos cargos se llevan las iniciativas de los Gobiernos y las de los partidos y á ellos se va á imprimir el sello de la escuela política ó sociológica á que se pertenece, y es por tanto lógico que los ocupen los hombres políticos y no los covachuelistas burocráticos. Pero se trata de un puesto de carácter técnico, profesional, al cual sólo puede llevarse una persona que haya consagrado toda su vida y todos sus servicios al organismo de la escuela; se trata del maestro de las nuestras; se trata de un cargo que obliga á la persona que lo desempeñe á visitar las escuelas con el fin de que aprecie de un golpe de vista si el maestro es digno de premio ó de castigo; de un cargo que exige conocer el régimen escolar en sus secretos, para que cada frase del inspector represente una lección para el maestro y otra para el alumno.

No puede haber enseñanza ni instrucción alguna sin inspección. Exige ese cargo una asiduidad, una actividad, un celo, que yo entiendo que posee para otros cargos el Sr. Morlesín, cuyas aptitudes personales conozco por haberlas oído pregonar á los Diputados de la mayoría; y por cierto que deben ser grandes esas aptitudes, cuando acabamos de asistir á su coronación, como si fuera el Czar de esa mayoría. Pero, si reconozco todas esas condiciones y que por ellas merece llegar por mejores medios á ese puesto, reconozco también que por no haberse dedicado á la pedagogía, sólo por sorpresa puede haber alcanzado tan elevado cargo.

Y ahora que podríamos nosotros reparar el agravio que se ha inferido por la administración pública á la enseñanza declarándolo incompatible como inspector general, la Comisión de incompatibilidades del Congreso viene á confirmar aquel abuso del poder y á consagrar tamaño error. Nada podemos es-

perar, pues, del Congreso, toda vez que se invocan los precedentes que han llevado otras veces á las mayorías á erigirse en Convención; pero aun podemos esperar que el Sr. Ministro de Fomento no acepte esta teoría parlamentaria, y no se crea en el caso de seguir la dictadura de la mayoría.

No quiero entrar en el examen de las condiciones que deben reunirse para llegar á inspector general. No quiero entrar en el estudio del nombramiento de consejero de Instrucción pública, realizado por el anterior Ministro de Fomento á favor del Sr. Morlesín. Baste saber que no fué con arreglo á la ley; que fué origen de largas discusiones en la prensa. Baste saber también que para ejercer el cargo de inspector general se tomó por base el cargo de consejero de Instrucción pública, que ejerció pocos días, siendo así que la legislación vigente (decreto Octubre de 1889) exige dos años de consejero para poder obtener aquel cargo. Y, sin embargo, se le nombró al Sr. Morlesín, sin tener esos dos años de ejercicio en el mencionado puesto de consejero.

¿Pero es esta una opinión mía apasionada y propia del hombre político? No: ahí está la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, que se negó á darle posesión como inspector general de enseñanza; ahí está el expediente tramitado por el Ministerio de Hacienda, oyendo á la Intervención general de la administración, que también se expresa en el sentido de que se debía negar la posesión á ese inspector general.

Hubo que apelar, en último término, al art. 21 de la ley de 27 de Julio de 1890, ley que no estaba planteada, que no estaba en vigor, y que, por lo tanto, no podía ser objeto de interpretación, ni podía servir de base para dar posesión á dicho inspector general. El Sr. Morlesín fué nombrado inspector en 5 de Julio de 1895, y la ley se planteó el día 26 de dicho mes y año.

Pero me aparto de este camino, porque quiero huir de todo lo que tenga carácter personal. Lo único que tengo que decir, ya que con motivo de una discusión muy reciente se ha evocado aquí el recuerdo de nuestras gloriosas tradiciones parlamentarias en favor vuestro, es traeros á la memoria otro recuerdo de la misma índole. ¿Queréis que sea también en favor vuestro? Pues entonces votad en contra del dictamen.

Se han recordado aquí las gloriosas Cortes de Cádiz, aquellas Cortes del año 10 en la isla de León, para deducir que han podido legítimamente realizarse las elecciones en Cuba: pues insistid en ese mismo recuerdo, y veréis, Sres. Diputados, la intransigencia de aquellas Cortes, hermosa esperanza de los beneficios parlamentarios en esta materia de incompatibilidades; recordad al Diputado Capmany, que declaró no era posible la compatibilidad de todo cargo público con el de Diputado, y examinad los acuerdos de dichas Cortes, el de 27 de Setiembre de 1810, que prohibía todo cargo, comisión del Gobierno á los Diputados, para que éstos hallasen más expeditos sus trabajos y obraran con mayor libertad en beneficio de la Patria, no dependiendo ni teniendo que ocuparse del desempeño de otras obligaciones.

Pues bien; el Sr. Morlesín, que puede ser discutido como consejero de instrucción pública, pero que no puede ser discutido como individuo dignísimo de una Comisión encargada de practicar importantes estudios histórico-parlamentarios, debe buscar en esos estudios ejemplos como el que he citado y aplicarse las consecuencias que de ellos lógicamente se desprenden; el Sr. Morlesín, que puede ser discutido como inspector de Instrucción pública, pero no como individuo de un Cuerpo ilustradísimo, á que para gloria suya y de ese mismo instituto pertenece, puede buscar en los trabajos históricos y de archivo á que se dedica ejemplos en que inspirarse. Inspírese S. S. en los ejemplos del pasado y no en los del presente, y seguramente merecerá bien de todos y prestará un gran servicio á la ley, que está por encima de todos los partidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Muy parco ha de ser todo Gobierno en estas cuestiones de actas y de incompatibilidades, y paréceme que el Gobierno actual no debe faltar á esta regla constantemente observada. Por consiguiente, yo me levanto á decir sólo dos palabras, aunque con ellas haya de defraudar los deseos del Sr. Vincenti, que pedía al Gobierno que manifestase una opinión resuelta y decidida sobre el caso que se discute y sobre la doctrina legal que á él sea aplicable.

Comprenderá el Sr. Vincenti, que por insignificante que sea mi opinión personal, emitida en nombre del Gobierno, sería un verdadero estorbo entre el dictamen de la Comisión y la resolución del Congreso. Probablemente, seguramente, nada influiría mi opinión en la resolución del Congreso; pero sólo el propósito de ejercer esa influencia sería un verdadero desacierto.

Por lo tanto, yo no estoy autorizado, no debo considerarme autorizado para mezclarme en un asunto que es de la exclusiva competencia de la Cámara. El Congreso resuelve de una manera autoritaria, soberana, sin apelación, sin ulterior recurso, sobre estas cuestiones; ahora que realmente no hay Congreso, sino Junta de Diputados electos, las atribuciones de esta Junta son tan extraordinarias, tan absolutas, tan omnímodas, que aun cometiendo una injusticia á ojos vistos, esta injusticia desaparecería en el terreno legal á los ojos de todo el mundo.

Es natural, esta es una consecuencia lógica é indeclinable de todos los Poderes que no tienen superior; ellos obran discrecionalmente, de ordinario obrarán siempre con arreglo á justicia; pero si alguna vez desaciertan, contra ese desacierto no hay recurso alguno, no hay apelación; la injusticia prevalece.

Por lo tanto, si tan extraordinario es el poder de la Junta de Diputados, y tan pequeño dentro de ella el poder y la acción del Gobierno, todas las circunstancias aconsejan que yo me abstenga de dar mi opinión. Como opinión personal valdría muy poco para el Sr. Vincenti y para el Congreso; como opinión del Gobierno sería una verdadera indiscreción de mi parte.

No tengo más que decir.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: La reserva en que se ha encerrado el Sr. Ministro de Fomento respecto del dictamen que está puesto á discusión es de tal natura-

leza, que á mí me estimula á pensar que S. S. piensa como yo; es decir, que S. S. vota en contra del dictamen. Porque si no fuera así, una vez que ha recaído ya el voto de la Cámara, ¿qué inconveniente tenía el Sr. Ministro de Fomento en declarar que votaba en pro ó en contra del dictamen, en vez de hacer equilibrios?

Es más: esa reserva como representante en ese banco de la instrucción pública, de los altos intereses de la enseñanza, me demuestra y prueba que S. S. es partidario de que ese cargo se declare incompatible con cualquier otro, para que pueda de esta manera la inspección realizarse en más ventajosas condiciones que se realiza hoy. Tiene, por consiguiente, S. S. en este punto, como representante dignísimo en ese banco de la enseñanza, la opinión que tenemos todos; es decir, que exige la enseñanza pública una inspección activa y constante, y que no puede este cargo englobarse en la forma que el Parlamento pretende.

Sabe S. S. que por la instrucción pública hemos conquistado la independencia del profesorado, hemos conseguido la dignidad de la cátedra; pero nos falta conquistar la disciplina, y la disciplina tiene que empezar por existir en la inspección de enseñanza. Si en la inspección de enseñanza no hay disciplina, y si el inspector no puede cumplir con sus deberes, es imposible que tenga esa libertad é independencia el contrapeso de la disciplina.

Por consiguiente, yo espero que el Sr. Ministro de Fomento jamás consentirá que exista esa indisciplina arriba y abajo, sobre todo arriba, y que votará en contra de ese dictamen, ó, por lo menos, que dirá que si la Cámara le impone este deber, él, como representante de la enseñanza, después de votado el dictamen, destituirá al inspector por entender que ese cargo es incompatible con el de Diputado.

Es verdad, nos hallamos en una especie de Convención; lo que el Congreso hace en estos momentos no tiene apelación: el Congreso en esto es soberano; pero no nos engañemos: las mayorías son siempre débiles (esa es una de las causas del desprestigio parlamentario, según los tratadistas, que no he de examinar ahora), y el Sr. Ministro de Fomento puede todavía con su alta influencia contrarrestar la del Diputado que aún no está proclamado.

Apelo, por consiguiente, al Sr. Ministro de Fomento para que sea más explícito en sus declaraciones y para que influya, como seguramente influirá, en el ánimo de los Diputados: de esta suerte todo podrá realizarse lógica y legalmente; porque el mismo Sr. Morlesín reconocerá la justicia con que yo me dirijo al Sr. Ministro de Fomento en este momento, y podrá la instrucción pública salvarse, y podrá la ley de incompatibilidades cumplirse, y podrá también el Sr. Morlesín, á su debido tiempo, y después de iniciarse en la pedagogía, desempeñar este cargo en mejores condiciones.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Para decir al Sr. Vincenti que lo más seguro es atenerse á aquel adagio que dice: «El que calla no dice nada». Por consiguiente, si se hubiera atenido á él, se habría excusado S. S. un juicio anticipado, como es el de suponer que al callarme votaba en contra de la compatibilidad del Sr. Morlesín. El Gobierno, no en este caso, sino en todos los casos, se abstiene de votar; claro está que alguna vez su juicio será en un sentido ó en otro de lo que se vota, pero cualquiera que él sea, como su conducta constante es de no votar, jamás se le puede atribuir una opinión.

Unas veces estará conforme con lo que se vota, otras no lo estará; pero, como su papel no es el de intervenir en estos debates, por eso se abstiene siempre, sea cualquiera su juicio: y como esta regla es inflexible, á ella me atengo, y espero que también se atenga S. S.

Cree el Sr. Vincenti que yo debía intervenir en este asunto por amor á la disciplina, por amor al bien de la enseñanza y por amor al régimen escolar. Francamente, no entiendo qué conexión puedan tener estas cuestiones con lo que ahora se está ventilando, y, sobre todo, con el acto que se prepara á realizar la Cámara.

Yo, acaso por deficiencia de medios, pero no seguramente por falta de voluntad, dejaré de intervenir en aquellas cosas que se refieren al régimen escolar y á la mejora de la enseñanza y de la disciplina; pero, señores, ¿qué tiene esto que ver con que la Cámara entienda que un funcionario del Ministerio de Fomento es ó no compatible con el cargo de Diputado? Cuando ese funcionario, sea ó no compatible, esté dentro ó fuera del Congreso, falte al cumplimiento de sus deberes, entonces verá el Sr. Vincenti si el Ministro de Fomento toma las medidas necesarias para traerle al buen camino, imponiéndole, si fuere necesario, la corrección debida.

Pero si ese funcionario jura y toma asiento en la Cámara por haber sido declarado compatible y cumple perfectamente con sus deberes en el Ministerio de Fomento, ¿por qué he de tomar parte en el asunto y he de dictar medida ninguna invocando la disciplina y el régimen escolar? Puede ser un buen Diputado, y yo espero que lo sea, y puede ser un buen funcionario, como lo es á mi satisfacción. De suerte que pueden armonizarse las dos cosas; y como no hay conflicto de ninguna especie, yo no tengo que intervenir para prevenirlo ni para evitarlo en manera alguna.

Por consiguiente, queda contestado el Sr. Vincenti: no debe intervenir el Gobierno, como no interviene, en las cuestiones electorales; y como no hay aquí cuestión de otro género que reclame mi palabra, me siento diciendo que el Congreso ó la Junta de Sres. Diputados es árbitra de votar como guste; y con la presión del Gobierno y sin la presión de él, tomará seguramente aquella determinación que crea conveniente.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: En pocas palabras voy á rectificar al Sr. Ministro de Fomento, entre otras razones, porque es difícil llegar á un acuerdo con otro paisano mío, y seguramente no me he de entender con S. S.

Voy á tomar acta del último concepto, mejor dicho, de la última afirmación de S. S.; esto es, que está dispuesto á hacer cumplir con sus deberes á todo funcionario del Ministerio de Fomento. Y hará S. S. perfectamente en esto; y si lo hace, como espero, yo no sé si se lo premiará el Sr. Morlesín, pero Dios sí.

Por lo demás, comprendo los equilibrios de S. S., porque comprendo perfectamente que si expone su opinión de una manera definitiva y concreta en contra del Sr. Molesín, será derrotado.

El Sr. **DIEZ Y SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DIEZ Y SANZ**: Breves serán las palabras que he de pronunciar para contestar á las del señor Vincenti en nombre de la mayoría de la Comisión, y las pronunciaré aun á riesgo de fatigar la atención de la Cámara, puesto que con mi inautorizada palabra cumplo al fin un deber que como individuo de esa Comisión tengo.

De la reconocida competencia del Sr. Vincenti, por haber sido director general de Instrucción pública, elevado á ese cargo por ser Diputado y por la confianza de sus compañeros de partido, esperaba yo razones tan poderosas, que hubieran de ofrecernos nuevos motivos de discusión. Sin embargo, el señor Vincenti, más que de atacar el dictamen, paréceme que se ha ocupado de hacer un acto político, de exigir estrechas cuentas al Gobierno de S. M. por el nombramiento, según él indebido é inusitado, en favor del Diputado electo cuya compatibilidad discutimos, para el cargo de inspector general de enseñanza é individuo del Consejo de Instrucción pública.

En tal aspecto nada tendría que oponer la Comisión de incompatibilidades, sino tomar por de pronto la defensa, que por mi parte la acepto, de la personalidad del Sr. Morlesín, porque no hay materia de discusión sobre el dictamen, puesto que para impugnar los dos considerandos en que está fundado no hemos oído ninguna razón entre los conceptos expuestos por medio de los autorizados labios del señor Vincenti. Lo único que ha dicho es que los precedentes establecidos en el dictamen de la mayoría de la Comisión producen una verdadera lesión de la misma ley de incompatibilidades, y ese concepto sí que habré de recogerlo para combatirlo cual corresponde.

¿Es porque en el dictamen de la mayoría de la Comisión se establece un precedente nuevo, de conformidad con el espíritu que informa la ley de 7 de Marzo de 1880, y por analogía con tantos otros distintos precedentes? Entonces diré que el Sr. Vincenti y sus demás compañeros en los bancos de la izquierda, nos han dado la norma en tantos y tan repetidos casos respecto de la interpretación de la ley de incompatibilidades, que sólo á ellos toca la gloria de la iniciativa en cuanto á esa supuesta lesión que se censura. Algunos datos ha recogido la Comisión para poder justificarse como prosecutora de los precedentes establecidos, y encuentra que la aplicación del precepto rigoroso de la ley de 7 de Marzo de 1880 se había antes ampliado digo yo, se ha lesionado, dice el Sr. Vincenti, en la admisión, como compatibles, de los catedráticos de los Institutos de Madrid, cuando estaban preteridos en la ley, y se hizo eso por vez primera á favor de D. Urbano González Serrano en las Cortes de 1881 y en las Cortes de 1887, Cortes ambas de mayoría liberal; se ha declarado lo mismo á favor del Sr. González Serrano y del Sr. Becerro de Bengoa, y en las Cortes liberales, respecto de los catedráticos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, y otro tanto se declaró respecto de los profesores de la Escuela superior de Guerra, que no lo son por oposición, sino que desempeñan meramente, al serlo, un cargo de comisión militar, y después, también en Cortes vuestras, se ha ampliado el espíritu de la ley de 7 de Marzo de 1880. (*Varios Sres. Diputados de la minoría liberal*: Nuestras.—*El Sr. Alonso Castrillo*: Entonces era S. S. de la mayoría.) Entonces formaba yo en la mayoría, y no me arrepiento del cambio de política, sino todo lo contrario; pero sigo en el caso de pensar como entonces pensaba en cuanto á la aplicación de la ley, y no puede hacérseme cargo por ello, sino hacer cargo de inconsecuencia á SS. SS. por su variación de criterio interpretativo.

Yo no he sido inconsecuente en mi criterio. Podré haber rectificado mi política, que al fin no soy el primer Diputado que la ha rectificado.

A las órdenes del ilustre general Cassola yo salí de los bancos de la mayoría por razones bien fundamentales, y fuí á sentarme en los de las minorías. Cuando cumplí luego con todos los compromisos que tenía contraídos por virtud de mi adhesión á aquel inolvidable caudillo, llegué con la frente alta al partido conservador.

Pero ahora no se trata de eso; se trata de la rectificación de criterio legal; se trata de la inconsecuencia en la manera de aplicar la ley de incompatibilidades. ¿No han sido SS. SS. los que han lesionado, si lesión hay, la ley de incompatibilidades, ampliándola á casos similares? Pues todos los casos similares, y si no todos la mayor parte de ellos, en Cortes liberales han sido propuestos y aceptados. Nosotros no los hemos inventado, y por consiguiente, nadie menos autorizado que el Sr. Vincenti y que todos sus compañeros de minoría para lanzar cargos por lo que se refiera á la aplicación extensiva de la ley de incompatibilidades.

Yo recuerdo que en alguna ocasión, tales eran vuestras exageraciones en punto á compatibilidades, que un dignísimo individuo, ex-gobernador de Madrid y ex-Ministro de la Corona, perteneciente á vuestro partido, tuvo que dejar la presidencia de la Comisión de incompatibilidades por no ceder á vuestras exigencias en la ampliación de la ley. ¿No lo recordáis? Pues seguramente cuando su inflexible carácter le hizo dimitir un cargo de confianza, sería porque vosotros pedíais lo que no debíais pedir, según él. Si al hablar aquí de lesión se trata de dirigir un cargo á la Comisión de incompatibilidades, yo le recojo para demostrar que no hay lesión en el seguimiento de los precedentes establecidos por vosotros mismos. (*El Sr. Sagasta*: Pero continuando por ahí, váis á llegar hasta los empleados de 6.000 reales.) No es que vayamos á continuar por ahí, Sr. Sagasta, porque entonces, si acaso la obra era mala, es que seguiríamos en el mal; obra de SS. SS. es, y la continuamos por el mismo sendero que vosotros habéis habilitado. (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¡Pero si S. S. mismo decía que no había precedentes y qué era necesario fundarlos!)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Diputado.

El Sr. **DÍEZ SANZ**: No había precedente especial; yo no me voy á dirigir personalmente al Sr. Alonso Castrillo, porque sería contra Reglamento y se me advertiría por la Presidencia; pero dirigiéndome al Congreso, diré que de los precedentes, uno por uno y en cada caso, la iniciación de ellos es gloria ó responsabilidad de SS. SS., porque el partido conservador, al cual me honro en pertenecer, no ha hecho sino repetir casos aplicados á precedentes establecidos por

SS. SS.; y al establecer ahora un primer precedente, que va fundado en preceptos de la ley, sobre tantas y tantas disposiciones que aquí hemos apuntado y que el Sr. Vincenti no ha contradicho porque no ha impugnado el dictamen, como no habéis podido demostrarnos su improcedencia, nada hemos hecho que merezca censura.

La Comisión, en cuyo nombre me dirijo á la Junta de Sres. Diputados, y la mayoría misma que con sus votos ha pronunciado la conformidad con el dictamen en tanto en cuanto ha rechazado el voto particular, no se arrastra nunca tras de *cualquier dictamen*. Si se pudiera éste llamar «cualquier dictamen», sería porque procedería de mí; pero al fin y al cabo, estando como está firmado por la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, no tiene mi humilde representación sola, tiene principalmente la que le prestan mis dignos compañeros, y no se puede decir con justicia que la mayoría se arrastre tras de cualquier dictamen. La mayoría, con perfecto derecho, vota libremente lo que estima justo con arreglo á su conciencia; y vosotros, que sóis los que en primer término debéis respetar la ley de las mayorías, no ley de fuerza, sino ley de suma de voluntades, ley suprema de todo acto parlamentario, no tenéis derecho á decir eso, ni tales conceptos se deben pronunciar aquí.

No necesitaba el Sr. Morlesín de acto alguno de adhesión de la mayoría, acto semejante á la coronación del Czar, que por comparación exageradísima del Sr. Vincenti resulta como irónico en este caso; aquí no hemos venido á dejarnos arrastrar ni á arrastrarnos, sino á reconocer el derecho de un señor Diputado electo mientras no se contraríe ese derecho con razones convincentes, que aquí no han sonado; á esto venimos todos obligados. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Mientras esté conforme con la ley.) Y con la jurisprudencia parlamentaria, Sr. Conde de Xiquena, por más que S. S. no lo estuvo conforme en otras ocasiones; pero sólo S. S. ¿No lo recuerda?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se dirija á la Cámara.

El Sr. **DIEZ Y SANZ**: Lo haré así, Sr. Presidente; contestaba directamente á una interrupción.

El Sr. Vincenti, claro está que no ha tratado la cuestión sometida al debate; pero ha aprovechado la ocasión, con más ó menos oportunidad, de censurar el nombramiento del Sr. Morlesín para el cargo de inspector general de segunda enseñanza y también para excitar el celo del Sr. Ministro de Fomento á fin de que hiciera ciertas declaraciones, prematuras é impropias de este momento, que el Sr. Linares Rivas, con su exquisita discreción, ha diferido y aplazado para ocasión más á propósito.

No se trata de eso, y no he de ocuparme de este particular, porque no es de mi incumbencia ni tengo autoridad para ello; me ocuparé sí de demostrar que el Sr. Morlesín fué nombrado consejero de Instrucción pública, fundándose el Gobierno en uno de los extremos y en una de las condiciones que marca la ley para legalizar tales nombramientos; porque dentro de esas condiciones están incluídas las que se reunen en las personas de reconocida competencia por sus méritos y servicios científicos ó literarios, y era preciso que el Sr. Vincenti exonerase ahora al Sr. Morlesín de los títulos que legítimamente tiene adquiridos, para negarle así que tuviera suficientes méritos científicos y literarios, y sobre todo le negara también que además de esos títulos reunía las condiciones necesarias para ser consejero de Instrucción pública.

Y no es tampoco exacto, Sr. Vincenti, que la Intervención general del Estado dejase de prestar su aprobación á la toma de posesión de D. Atanasio Morlesín; porque aparte de que el movimiento se prueba andando, y la prueba en el caso presente está en que el Sr. Morlesín viene ejerciendo su cargo, tengo noticia de un dictamen luminosísimo de la Intervención general del Estado, en que se le reconocen al Sr. Morlesín todos los derechos de tal inspector general y se le considera á ese cargo como cargo técnico. Por consiguiente, el argumento de S. S. en este particular no produce efecto alguno; antes por el contrario, se vuelve contra S. S. mismo.

No hay por qué elevarse á las Cortes de Cádiz para tratar de lo que deben ser las compatibilidades. Un poco más cerca tenemos los precedentes establecidos; basta con llegar al año 1880, de donde parte la ley vigente, y con arreglo á ella podremos decir que dentro de los casos de asimilación, cabe admitir, cabe reconocer la asimilación, que en el actual momento la sostiene la mayoría de la Comisión de incompatibilidades.

¡Pero, Sres. Diputados, si el mismo Sr. Vincenti ha hecho la apología de los inspectores generales de segunda enseñanza! ¡Si los ha llamado, si mal no recuerdo, maestros de los maestros! Pues si así es, y si estos maestros, en el sentido figurado de la palabra, es decir, los catedráticos, son compatibles, ¿cómo pretende el Sr. Vincenti negar para aquellos maestros la compatibilidad que reconoce para aquellos sus discípulos?

En fin, no quiero molestar á la Junta de señores Diputados con más observaciones. Es preciso que cuando invoquemos la moral política, demos todos ejemplo de ser morales; es preciso que cuando pidamos rigor en el ejercicio del derecho de sufragio, seamos todos igualmente rigurosos; y cuando se reclame, como ahora reclamaba el Sr. Vincenti, moralidad parlamentaria, prediquemos antes con el ejemplo, no con el consejo. Y el ejemplo de S. S. no ha sido por cierto muy digno de aplauso, en tanto en cuanto los precedentes que S. S. dejó establecidos con aquellos sus compañeros de mayoría, merecen hoy censura de S. S. y de sus propios amigos. Por mi parte he demostrado que acato la ley y acato también los precedentes establecidos para su cumplimiento y aplicación; y con este criterio no puedo menos de agregar como admisible, además de la compatibilidad para los catedráticos de Universidad, la compatibilidad para todos los demás catedráticos, que ejercen este cargo en Madrid, puesto que la ley misma así lo ha declarado, y para sus jefes los inspectores generales de enseñanza.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Deseando yo, Sres. Diputados, demostrar mi afecto, mejor aún, no combatir al señor Morlesín, no me había dirigido á la Comisión de incompatibilidades, sino al Sr. Ministro de Fomento; y la prueba de que el peor amigo del Sr. Morlesín no soy yo, sino el Sr. Díez y Sanz, está en el discurso que acaba de oir el Congreso.

Nadie había suscitado el debate bajo el punto de

vista que S. S. ha adoptado; yo lo había mantenido en el terreno elevado de las ideas y S. S. lo ha traído al terreno de las personalidades: mientras yo me dirigía al Sr. Ministro de Fomento apenas el nombre del Sr. Morlesín salió de mis labios: ha sido preciso que el Sr. Díez y Sanz lo trajera al debate con el calor y pasión que habéis notado.

¿Cómo había yo de pedir justicia y reparación de agravios á la Comisión de incompatibilidades ni á la Comisión de actas, si creo, Sres. Diputados, que la mayoría de una y otra Comisión entienden que su misión consiste en superar los actos violentos del Gobierno y ponerse al servicio de arbitrariedades? ¡Memorable será este Gobierno y esta Comisión de actas por el dictamen sobre las elecciones de Cuba! ¡Memorable esa Comisión de actas que ha elevado á precedente político el sistema de la corrupción electoral! ¡Memorable será esta Comisión de incompatibilidades por haber adoptado como doctrina corriente y justa la teoría de las asimilaciones!

No se pueden invocar los precedentes, Sr. Díez y Sanz, por una razón: porque el dictamen referente al caso del Sr. Marqués de Vivel tenía un fundamento que no tiene éste, porque en aquél tratábamos de salvar á una persona que tiene títulos, largos años de práctica, condiciones especiales, mientras que en este caso el precedente es más funesto, porque aquí tratamos de salvar á una persona, que ha recibido un cargo libremente otorgado por un acto arbitrario, y por tanto S. S., al hablar de precedentes, me obliga á entrar en una discusión en la que yo no quería entrar. Los catedráticos son hombres consagrados de por vida á su carrera; comprendo los declare Diputados el Congreso; pero no estamos en ese caso.

¿Por qué S. S. me excita? Yo me había sentado tranquilo después de discutir con el Sr. Ministro de Fomento, sin ocuparme para nada de la persona á que ese dictamen se refiere.

Pero ya que S. S. habla de precedentes, ¿por qué S. S. quiere tomarlos de las Cortes del 81 y de las Cortes liberales? Para citar precedentes hay que tomarlos de las primeras Cortes de la Restauración, que fueron las que sentaron los primeros precedentes, que nos han servido á S. S. y á mí cuando los dos estábamos en la oposición.

Respecto á las condiciones que se necesitan para ser consejero de Instrucción pública, yo no quería entrar en el examen de esas condiciones; en primer lugar, porque no quiero ocuparme de cuestiones ajenas á mi propósito, y después, porque ya he discutido con el Sr. Ministro de Fomento sobre las condiciones establecidas en su decreto. Pero es que la condición por la cual fué nombrado el Sr. Morlesín no se puede aplicar á este señor, porque en esa condición del decreto se dice al Gobierno que no puede nombrar dentro de ella más que cuatro consejeros, y ya había más de cuatro, como así se lo dijeron la prensa y las personas que de esto se han ocupado.

Es verdad que se aprobó en Hacienda un expediente con un informe luminoso de la Intervención sobre el pago de haberes al Sr. Morlesín; pero también es verdad que el ordenador de pagos del Ministerio de Fomento salió del Ministerio yo no sé por qué ni quiero averiguarlo; pero es un hecho que el ordenador de pagos por obligaciones de Fomento no está ya en aquel puesto.

No sé si el Sr. Díez y Sanz ha discutido mi competencia para algún cargo que he desempeñado; pero á eso diré á S. S. que lo difícil no es subir, sino saber sostenerse. No es difícil que una persona como el Sr. Morlesín, como yo y como otros, encontremos una persona de autoridad y valimiento que nos tienda una mano amiga y cariñosa; pero una vez en la altura, lo que es necesario es tener la inteligencia clara, la conciencia recta y el corazón sano y la vista serena, para que la altura del punto en que nos han colocado no nos desvanezca á los que hemos permanecido siempre en el llano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar tiene la palabra el Sr. Díez y Sanz.

El Sr. **DIEZ Y SANZ**: Para hacer muy ligera rectificación, y para decir al Sr. Vincenti que me lleva de espanto en espanto.

Creía que ahora se ocuparía de rebatir el dictamen de la mayoría de la Comisión, y ha defraudado mis esperanzas, porque se ha ocupado nuevamente de dirigirse al Sr. Morlesín, ó á quien al Sr. Morlesín le nombró inspector general, tachándole á aquél de incompetencia para desempeñar el cargo; y refutar eso en verdad que no es misión de la Comisión de incompatibilidades, quien, por labios de este modesto individuo de ella, debe declarar que en lo que se refiere á S. S. tampoco le ha tachado de incompetente para ser director general de Instrucción pública.

Manifesté solamente que S. S. había sido elevado á ese cargo como tal Diputado á Cortes y por la confianza de sus compañeros de partido. En esto no podía permitirme, ni me he permitido, decir nada que pudiese molestar á S. S.; he referido un hecho histórico contemporáneo, tal y como él es. No ha correspondido igualmente S. S. en cuanto se refiere al Sr. Morlesín, porque nuevamente ha reincidido en decir que el nombramiento suyo ha sido arbitrario, y para probar esa supuesta arbitrariedad exponía S. S. una razón muy donosa.

Prescribiendo la ley orgánica del Consejo de Instrucción pública, de 27 de Julio de 1890, cuántos han de ser los consejeros nombrados por S. M. que procedan de esa categoría de personas competentes científica y literariamente, y advirtiendo también la ley que no deben ser más de cuatro, porque había más de cuatro, y el Sr. Morlesín formaba parte de los cinco ó seis que entraron á la constitución del Consejo, le tachaba de incompetente y de inmerecedor de esa distinción. La razón de ese argumento no se me alcanza, porque podían ser todos esos consejeros muy competentes como personas peritas en las ciencias y en las letras, y entre ellos serlo también, como lo es indudablemente, el Sr. Morlesín. Eso, acaso lo que apunte es una infracción ó extralimitación en su nombramiento tan sólo por exceso de número; pero no una incompetencia de parte del consejero Sr. Morlesín.

Tenemos que dar por supuesto, para los fines de esta discusión, mejor dicho, por demostrado y por probado, que el Sr. Morlesín es inspector general de segunda enseñanza por haber sido consejero de Instrucción pública nombrado con arreglo á la ley.

Y si es así y no se han opuesto razones en contrario, D. Atanasio Morlesín debe ser declarado compatible por razones de asimilación, que repito al Sr. Vincenti que no las ha inventado la Comisión de

incompatibilidades en el presente momento, sino que han venido inventadas de los bancos de enfrente, mejor dicho, del partido á que pertenecen los señores á quienes me estoy dirigiendo. (*El Sr. Sagasta, D. Práxedes Mateo*: Nosotros hemos restringido los precedentes que acogimos del partido conservador.) Señor Sagasta, aquí no podemos hablar sino con relación á después de la ley de 7 de Marzo de 1880, que es de donde partimos. Los varios precedentes de asimilación han venido como consecuencia de la ley, y los han establecido los amigos de S. S. Y con esta rectificación de hecho y de concepto doy por terminado mi encargo. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Conde de Xiquena?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Por haber sido repetidamente aludido por el señor individuo de la Comisión que acaba de hacer uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se ciña á la alusión.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Así lo haré.

Muy breves palabras he de pronunciar en contestación á la alusión que se ha servido dirigirme el Sr. Díez y Sanz, más aún que por lo que me es personal, por lo dicho por S. S. respecto á la responsabilidad que pretende presentar como común á la mayoría y á la minoría en las posibles infracciones de la ley de incompatibilidades.

El Sr. Díez y Sanz ha dicho que si en las Cortes liberales no se hubiera seguido una conducta igual á la que hoy pretende recomendar la Comisión de incompatibilidades, ésta seguiría distinto camino, estándole hoy vedado todo otro que no sea el actual por los precedentes de las Cortes liberales. Yo me he de permitir hacer observar al Sr. Díez y Sanz y á la Comisión, que en esto padecen un incalificable error; porque en cuantos casos de incompatibilidades excluídos de la ley se hizo prevalecer en las Cortes liberales el mismo criterio que hoy se pretende someter á la aprobación del Congreso, se invocó precisamente el argumento de que eran tales los precedentes sentados por las Cortes conservadoras, que no hubo posibilidad de resistir á las instancias de los amigos. (*El Sr. Díez y Sanz*: No los he visto.—*El Sr. Ministro de Fomento*: La ley es del año 1880.) Señor Díez y Sanz, ha dicho S. S., si no estoy equivocado, que el dictamen que se discute y los que se puedan discutir son impuestos á la Comisión por los precedentes dejados por las Cortes liberales.

Si no ha dicho esto, yo no tengo nada que contestar; pero como tengo la seguridad de que así lo ha dicho S. S. (*El Sr. Díez y Sanz hace signos afirmativos*), cúmpleme hacer constar que es completamente injusta la acusación, porque, repito, en las Cortes liberales, al tratarse de algún caso proponiendo la compatibilidad de un incompatible, no se citaron más datos ni se invocaron más textos que los dictámenes de las Comisiones de incompatibilidades de las Cortes conservadoras: hecho tanto más grave, cuanto que las Cortes liberales no fueron las que votaron la ley actual de incompatibilidades, mientras que las Cortes conservadoras, que votaron la ley, fueron las primeras que principiaron á infringirla.

Conste, pues, que si hay responsabilidad (y la hay no pequeña) en los precedentes, estos son precedentes conservadores; que con estos precedentes conservadores se derrotó varias veces á la Comisión de incompatibilidades de las Cortes liberales que pedía la aplicación de la ley, y que esta ley de incompatibilidades, que con tanta frecuencia desgraciadamente se infringe, es una ley conservadora, y por consiguiente obliga moralmente más á los conservadores que á los liberales, que son los que la han defendido con más tesón, aunque con poco resultado.

Repito, pues, que á las Cortes liberales no les corresponde el haber dejado sentado los funestos precedentes que han sido causa de todas las infracciones consecutivas que se han cometido, entre otras la que hoy se discute; infracción evidente en la cual yo no puedo entrar, porque sólo para recoger la alusión que me ha dirigido el Sr. Díez y Sanz la estoy usando en este momento, y he de hacerlo con mucha brevedad.

En cuanto á la parte que me cupo en aquella discusión nada tengo que decir; allí están los precedentes que puedo invocar; lo que pensaba entonces pienso hoy, y esto explicará á la Comisión y al señor Díez y Sanz cómo no puedo prestar mi voto al dictamen que se discute. Porque en este dictamen no tenemos para qué examinar si el nombramiento de inspector general de segunda enseñanza, hecho á favor del Sr. Morlesín, se ajusta ó no á los términos de la ley: aquí estamos para examinar si ese cargo es ó no compatible con el de Diputado; y que no lo es, resulta de una manera evidente de la letra del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, donde se expresa de una manera terminante y clara quiénes son los que tienen cargos compatibles y los que no los tienen. Y si la Comisión así lo reconoce en el dictamen, ¿qué es lo que viene á proponer al Congreso? Una ley de excepción en una ley de privilegio, lo cual es un absurdo evidente.

Los precedentes parlamentarios en esta materia no constituyen, por decirlo así, más que una ley especial para cada caso, que no puede invocarse, que no tiene fuerza, que no puede aplicarse más que en aquel caso concreto. De suerte que, aplicada al señor Morlesín en el caso actual, el Sr. Morlesín, si el Congreso así lo acuerda, será Diputado compatible; pero si mañana se presenta otro en el mismo caso que el Sr. Morlesín, el Congreso puede y debe aplicar un criterio diferente.

Pues si esto no es más que una ley especial que se ha aplicado en otro caso de incompatibilidad, ¿qué autoridad le da el dictamen de la Comisión al invocarla? Si porque el Congreso ha tenido por conveniente variar con su acuerdo una y cien veces los términos de la ley, mientras esa ley no se modifique como la Constitución lo exige, por las Cortes con el Rey, ¿no está en pie, no rige en todos sus mandatos, no es una infracción legal todo lo que la contradiga? Y que la contradice el caso del Sr. Morlesín, es tan evidente, como que es inútil también el exponerlo en este momento. Por consiguiente, termino aquí las pocas palabras con que me he permitido molestar al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díez y Sanz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIEZ Y SANZ**: Solamente de labios del integérrimo Sr. Conde de Xiquena, en cuanto se refiere esa integridad á la aplicación estricta de la ley de 7 de Marzo de 1880, puede desde esos bancos mantenerse la pureza de la ley, porque todos sus demás compañeros nos han inventado y repetido esos precedentes

de asimilación, no en verdad con referencia á Cortes conservadoras, sino ampliando el espíritu de la ley de 1880, que si ciertamente fué hecha por Cortes conservadoras, caso de haber sido infringida, como dice el Sr. Vincenti, lo ha sido por Cortes liberales. De modo que si hay gloria en haber respetado en su integridad la ley de 7 de Marzo de 1880, ó de no haber puesto mano sacrílega sobre ella, la gloria de la integridad de esa ley corresponde al partido conservador que la creó, y á vosotros os corresponde la gloria ó la responsabilidad de haber sentado los precedentes, que yo no censuro y que he aceptado porque era fuerza en la Comisión, ó aceptarlos por sancionados ó censurar todos los acuerdos del Congreso que habían dado más amplitud á la ley.

Por consiguiente, con esta rectificación concluyo, sin molestar más á la Cámara.»

Leído de nuevo el dictamen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada, resultó aprobado por 146 votos contra 41, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *sí*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Hierro.
Pérez Aloe.
Quiroga Vázquez.
Albarrán.
Villar (Conde del).
Vivel (Marqués de).
Rendueles.
Gadea.
Ruiz Mantilla.
Govantes.
Cárdenas.
Carvajal y Trelles.
Canillejas (Marqués de).
Castro Gavaldá.
Tovar.
López Chicheri.
Galván.
Casa-Miranda (Conde de).
Montenegro.
Pedrazuela.
Castro Casaléiz.
Díaz Cobeña.
Alvear.
Orellana.
Larios y Larios.
Crooke y Larios.
Casa-Torre (Marqués de).
Varona.
Eulate.
Torres Cartas.
Lastres.
La Cierva.
Berenguer.
Díez Sanz.
Espada.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Díez Cordovés.
Maeso.
Toreno (Conde de).
Téllez Girón.
Bustamante.
Rodas (D. Arcadio).
Fernández Daza.
Alonso Pesquera.
Viesca (D. José María).
Acuña.
Barquero.
Seguí.
Pérez Marrón.
Morlesín (D. Juan).
Donadío (Marqués de).
Botella.
Martínez Arto.
Barnuevo.
Gurrea.
Burgos.
Vadillo (Marqués del).
Muro.
Sánchez Dalp.
Martín de Oliva.
Bustelo.
Lorenzana.
Baamonde.
Cea.
González y Rodríguez.
Calderón.
Serrano Alcázar.
Vázquez de Parga.
Seoane.
Solsona.
Cabezas.
Pérez de Soto.
Saus Sevilla.
Bores.
Bofill.
Sánchez de Toledo.
López Díaz.
Burell.
Poggio.
Gil de Reboleño.
Banqueri.
González Vázquez.
Castillón y Tena.
Peñalver (Conde de).
Martos.
La Fuente.
González Domingo.
Isern.
Cassá.
Tatay.
Linares Rivas (D. Maximiliano).
Ruiz Tagle.
Genovés.
Viesca (D. Rafael de la).
Guedea.
Madariaga.
Ibáñez de Lara.
Suárez de Figueroa.
Moya.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Núñez Jiménez.
Fernández Arias.
Velasco é Ibarrola.
Coll y Pujol.
Lorenzana (Marqués de).
Fernández Sesma.

Jesús Santiago.
Orfila.
Castellá.
Retana.
Novo y Colson.
Gálvez Holguín.
Puchol.
Fontao (Conde de).
Nava (Conde de).
Martínez Pardo.
Andrade.
Bosch y Puig.
Torres (D. P. A.)
Marín y Carbonell.
Castillejo (Conde de).
Cassola.
Satrústegui (Barón de).
Sánchez Albornoz.
Osma.
Ruiz Aguilar.
Crooke y Loring.
Cusano.
Grigelmo.
Castro y López.
Jiménez.
Serrano Morales.
Lázaro.
Gandarias.
Aznar y Tutor.
González López.
Cánovas y Varona.
Vilana (Conde de).
Santa Ana (Marqués de).
Pérez Zamora.
Ugarte.
Marín.
Sr. Presidente.
Total, 146.

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Villasegura (Marqués de).
Arias Miranda.
Giraldo y Crespo (D. Eusebio).
Arroyo.
Sagasta (D. Bernardo).
Maluquer y Viladot.
Manteca.
García Trapero.
Pulido.
Alvarez de Toledo.
Ochando.
García Crespo.
Requejo.
Gayarre.
Vincenti.
Irigaray.
Vega Armijo (Marqués de la).
Xiquena (Conde de).
Barroso.
Navarro Ramírez.
Canalejas.
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Manuel).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Sánchez Guerra.
Aznar.
Alonso Castrillo.
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
León y Castillo.
Quintana.
Semprún.
Alvarado.
Liniers.
Moret.
Castel.
Fernández Hontoria.
Villarino.
Urzáiz.
Almodóvar (Duque de).
Total, 41.

Inmediatamente fué admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Atanasio Morlesín.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más asuntos de que tratar, se suspende la sesión.»

Eran las cinco y cuarenta minutos.

Continúa la sesión á las siete y media.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: En nombre de la Comisión de actas retiro el dictamen presentado ayer referente al acta del distrito de La Bañeza, sustituyéndole con el que nuevamente redactado ha dejado la Comisión sobre la mesa en la tarde de hoy.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirado el dictamen sobre el acta de La Bañeza.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas:

La credencial presentada por D. Rafael López Landrón, Diputado electo por el distrito de Quebradillas (Puerto Rico);

Una exposición de D. José María Ruiz, vecino y elector de la ciudad de Ubeda (Jaén), relativa á la elección verificada en aquel distrito;

Otra exposición del Sr. Marqués de Monistrol, candidato que fué para Diputado en el distrito de Olot (Gerona), acompañando quince actas notariales y tres certificaciones referentes á la elección verificada en aquel distrito; y

Una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación, acompañada de varios documentos que fueron pedidos por el Sr. Diputado Conde del Retamoso.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Un voto particular suscrito por los individuos de la Comisión de actas, Sres. D. Manuel de Eguilior, D. Alberto Aguilera, D. Joaquín López Puigcerver, D. Raimundo Fernández Villaverde y D. Germán Gamazo, referente á la elección del distrito de Sequeros (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario); y los siguientes dictámenes:

De las Comisiones de actas é incompatibilidades, sobre la elección del distrito de Ecija y capacidad legal y admisión como Diputado de D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario).

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de La Bañeza y aptitud legal de D. Rafael Mesa y Mena. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De las Comisiones de actas é incompatibilidades, sobre la elección del distrito de Alcira (Valencia), y capacidad legal y admisión como Diputado de D. Arcadio Rodas Rivas. (*Véanse los* Apéndices 4.° *y* 5.° *á este* Diario.)

De las mismas Comisiones, sobre la elección del distrito de Purchena (Almería), y aptitud legal y admisión como Diputado de D. Joaquín Díaz Cañabate. (*Véanse los* Apéndices 6.° *y* 7.° *á este* Diario.)

De las indicadas Comisiones acerca de las elecciones del distrito de Almería, y aptitud legal y admisión como Diputados de los Sres. D. José González Egea, D. Salvador de Torres Cartas y D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano. (*Véanse los* Apéndices 8.°, 9.° *y* 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **PEREZ SUAREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SUAREZ**: Para presentar varios documentos relativos al acta de Vélez-Rubio, que ruego á la Mesa remita á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes y los dictámenes y voto particular que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta y cinco minutos.

DIEZ APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta de Sequeros.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse del dictamen formulado sobre el acta de Sequeros por sus dignos compañeros de Comisión, y en su virtud someten á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Han luchado en dicho distrito D. Ernesto de Castro Gabaldá y D. Agustín Bullón de la Torre.

En el escrutinio general aparecen obtenidos por el Sr. Castro Gabaldá 4.300 votos, y por el Sr. Bullón 4.206. Con sólo fijar la atención en lo acontecido en el pueblo de San Muñoz, se demuestra que la diferencia de 94 votos que entre estas dos cifras existe es obra del artificio y del fraude.

De los 354 electores que figuran en el censo de dicho pueblo aparecen votando al Sr. Castro Gabaldá 334, ni uno sólo al Sr. Bullón, ni siquiera sus amigos, ni siquiera sus propios interventores. Hasta algunos amigos del Sr. Bullón, detenidos ó encarcelados por las autoridades durante las horas de la elección para estorbar que le votaran, aparecen después en el escrutinio votando al Sr. Castro Gabaldá. No podían olvidarse los autores de tales hechos ni de los muertos ni de los ausentes, y no se olvidaron en efecto; todos aparecen votando, y todos, como era de esperar, en favor del Sr. Castro Gabaldá.

Por pruebas ya practicadas y por otras que se están practicando, se evidencia que en San Muñoz se han adjudicado al candidato que aparece triunfante muchos más votos de muertos y de ausentes en el día de elección que la diferencia que existe entre el número de sufragios atribuídos á ambos contrincantes.

Posible es que aquilatando los hechos y dando el valor que merecen á las pruebas ya presentadas, los Diputados que suscriben pudieran y debieran solicitar la eliminación, en el cómputo total de votos, del acta parcial de San Muñoz y tras de esto la proclamación del candidato que figura derrotado. Razones de estricta imparcialidad les mueven, sin embargo, á solicitar únicamente del Congreso que se considere dicha acta comprendida en la de tercera clase de las que establece el art. 19 del Reglamento del Congreso, sin perjuicio de resolver en definitiva si procede la anulación de las elecciones verificadas ó la proclamación de alguno de los contricantes.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1896.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Ecija, provincia de Sevilla, y admisión como Diputado del Sr. D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Ecija, provincia de Sevilla, por el que ha sido elegido el Sr. D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos y Palacios.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Ecija, provincia de Sevilla, director general del Instituto Geográfico y Estadístico, destino comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Ramón Fernández Hontoria.=Eduardo Berenguer.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=Antonio Barroso. R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, nuevamente redactado, sobre la del distrito de La Bañeza, provincia de León, y capacidad legal del Diputado electo D. Rafael Mesa y Mena.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de La Bañeza, provincia de León, por el que ha sido elegido el Sr. D. Rafael Mesa y Mena; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, y

2.° Que se pase el tanto de culpa al tribunal correspondiente para que proceda á lo que haya lugar sobre los actos de soborno que se denuncian en el expediente de esta elección.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Alcira (Valencia), y capacidad legal del Diputado electo D. Arcadio Roda Rivas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Alcira, provincia de Valencia, por el que ha sido elegido el Sr. D. Arcadio Roda Rivas; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Arcadio Roda Rivas, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Arcadio Roda Rivas, diputado electo por el distrito de Alcira, provincia de Valencia, Director general de Contribuciones indirectas, destino comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=José de Bonilla.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=Antonio Barroso.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Purchena (Almería), y capacidad legal del Diputado electo D. Joaquín Díaz Cañabate.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Purchena, provincia de Almería, por el que ha sido elegido el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Diputado electo por el distrito de Purchena, provincia de Almería.

Resultando de los antecedentes que ha tenido á la vista que el Sr. Díaz Cañabate, al ser elegido Diputado, se hallaba desempeñando el cargo de juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en el que continúa;

Resultando que en las sesiones de 22 de Marzo de 1887 y 19 de Enero de 1889 acordó el Congreso que los cargos de jueces municipales de Madrid eran compatibles con el de Diputado á Cortes;

Resultando que en la sesión de 23 del actual el Congreso declaró la compatibilidad del Sr. Linares Astray con el cargo de Diputado á Cortes, que ejerce igual destino en el distrito de Buenavista;

Considerando que por los expresados acuerdos del Congreso se ha sentado jurisprudencia acerca de la compatibilidad del cargo de Diputado con el de Juez municipal de Madrid,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=José de Bonilla.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre las del distrito de Almería, y capacidad legal de los señores que en ellos se menciona.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Almería, provincia de Almería; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por el referido distrito á los señores que á continuación se expresan, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley:

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIA
173	D. José González Egea	Almería	Almería.
174	D. Salvador de Torres Cartas	Idem	Idem
386	D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano	Idem	Idem

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Molleda.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores que en ellos se menciona.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

173 D. José González Egea.
386 D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=El Marques de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=Demetrio Alonso Castrillo.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Salvador Torres Carta, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Salvador Torres Carta, ingeniero jefe de primera clase de la armada, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Almería; y como según consta de la Real orden de 20 del actual, comunicada á los Secretarios del Congreso, el Sr. Torres Carta ha quedado en situación de excedente al ser elegido Diputado, y no desempeñando empleo alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Antonio Barroso.=José de Bonilla.=Ramón Fernández Hontoria.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 29 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades la Real orden trasladada por el Ministro de la Gobernación declarando en situación de excedente al jefe de Negociado de tercera clase del cuerpo de Correos, D. Enrique Corrales y Morado, Diputado á Cortes electo por el distrito de Coamo.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas:

Una comunicación del señor presidente de la Audiencia de Valladolid, trasladada por el Sr. Ministro

de Gracia y Justicia, en la que manifestaba, para satisfacer los deseos del Sr. Diputado electo D. Antonio Villarino, que ni en aquella Audiencia territorial ni en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada constaba que en los meses de Marzo y Abril último hubiera sido concedida licencia para ausentarse de la población á D. Pedro Alonso Morán y á D. Francisco Alvarez Travieso, juez y fiscal municipal respectivamente de Ponferrada; y

La credencial presentada en Secretaría por Don Carlos Delgado y Zuleta, Diputado electo por el distrito de Utrera (Sevilla).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañabate tiene la palabra.

El Sr. **CAÑABATE**: Al leer esta mañana el *Extracto oficial* de la sesión he notado que se ha omitido mi nombre en la votación recaída en la tarde de ayer acerca del dictamen de la Comisión de incompatibilidades referente al caso de D. Atanasio Morlesín; y como quiera que tuve la honra de votar con la mayoría, deseo que la Mesa se sirva disponer que se subsane esta falta y figure mi nombre en la referida votación.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprovecho la ocasión para decir que tales omisiones tienen que resultar por la poca claridad con que dicen sus nombres los señores Diputados.

El Sr. **CAÑABATE**: Procuraré decir más claro mi nombre para que los Sres. Secretarios puedan oirme.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia se dirige en general á todos los Sres. Diputados, porque es imposible que los Sres. Secretarios, aun con la mejor voluntad, entiendan los nombres cuando hay mucho ruido en el salón. El Sr. Jiménez Ramírez tiene la palabra.

El Sr. **JIMENEZ RAMIREZ**: Deseo que conste mi voto con el de la mayoría en las dos votaciones verificadas ayer con motivo de la supuesta incompatibilidad del Sr. Morlesín.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Para unir mi voto al de la minoría en la segunda de las votaciones que tuvieron lugar ayer acerca del caso del Sr. Morlesín.

Por hallarme en la Comisión de actas no pude tomar parte en la segunda votación, como la tomé en la primera, y ruego á la Mesa que se haga constar en el *Diario de las Sesiones* mi voto en contra.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Constará en el *Diario de las Sesiones.*»

El Sr. Secretario Conde de San Luis anunció, á petición de los Sres. Hoces y De Federico, que constarían en el *Diario de las Sesiones* sus votos conformes con la minoría en las votaciones nominales de ayer.

Pidieron los Sres. Aceña, Sánchez de Lafuente y Badía y Andreu que constaran sus votos conformes con la mayoría en las referidas votaciones, y el señor Secretario declaró que constarían en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas y de incompatibilidades, referentes á la validez de la elección del distrito de Ecija, capacidad legal y admisión del Diputado electo Sr. D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo, quien acto continuo fué admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 14.*)

Se leyeron: el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Sequeros y capacidad legal del Sr. D. Ernesto de Castro Gabaldá, y el voto particular suscrito por los Sres. Eguilior, Aguilera (D. Alberto), López Puigcerver, Fernández Villaverde y Gamazo (D. Germán). (*Véanse los* Apéndices 17.° *y* 1.° *á los* Diarios *núm. 13 y 14.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gutiérrez de la Vega para impugnar el voto particular.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, la mayoría de la Comisión de actas, cuya representación tengo el honor de llevar en este momento, me ha encargado de combatir el voto particular suscrito por los dignos individuos de la minoría, cuyo criterio en la apreciación de los hechos ocurridos con motivo de la elección del distrito de Sequeros difiere del que ha sostenido y sostiene la mayoría de esta Comisión.

De sentir es que no hayamos encontrado fórmula para llegar á un acuerdo en cuanto á la calificación del acta que es objeto del debate, porque ni la importancia de los hechos requiere una discusión parlamentaria de gran desarrollo, ni el deseo, por todos igualmente sentido, de llegar cuanto antes á la constitución del Congreso, puede realizarse si unos y otros no ponemos de nuestra parte todo lo posible para reducir estas discusiones de actas á la exposición sencilla de los hechos, á las consideraciones importantes que de los hechos mismos se desprendan, á puntualizar las infracciones de la ley electoral que hayan podido cometerse, y á aplicar el precepto reglamentario que á cada caso corresponda. Por mi parte sé decir que ofrezco desde luego á la Cámara ser sumamente breve, porque no de otro modo merecería su benevolencia, de la que tanto necesito.

Me encuentro frente á un voto particular de una concisión tal, que pasando por alto todo lo que al proceso electoral del distrito de Sequeros se refiere, concreta, única y exclusivamente sus consideraciones á un punto determinado, á lo ocurrido en el pueblo de San Muñoz, que consta de dos secciones. Y como yo entiendo que no tengo derecho á ocupar la atención del Congreso sobre puntos que no hayan sido motivo de impugnación para los señores autores del voto particular, creo que debo ceñir mis observaciones á lo ocurrido en las dos secciones del pue-

blo de San Muñoz, puesto que los señores firmantes del voto particular no les dan más alcance, ni otra cosa se infiere de su contexto.

Cuatro extremos abarca el voto particular, todos girando alrededor de los sucesos ocurridos en el mismo pueblo de San Muñoz. Es el primero el resultado de la elección. Dice el voto que basta sólo fijar la atención en el resultado general de la elección en ese distrito, del cual resulta una mayoría para el Sr. Castro Gabaldá de 94 votos, para deducir como consecuencia necesaria é inmediata de esta elección en el pueblo de San Muñoz que ha sido producto del fraude y del artificio. No se me alcanza que sólo porque la mayoría que ha servido para proclamar al candidato electo no exceda de 94 votos, haya de decirse y pueda sostenerse que la elección del pueblo de San Muñoz ha sido producto del fraude y del amaño. Por 94 votos, como por 1.000, como por uno, por los que sean, se hace la proclamación de un Diputado, y es tan legítima y tan válida como otra cualquiera.

El segundo punto á que el voto particular se contrae, dice únicamente que de 354 votos que constituyen el censo del pueblo de San Muñoz, 334 se han adjudicado al Sr. Castro Gabaldá y ninguno al candidato de oposición Sr. Bullón. De lamentar es esto para el Sr. Bullón; pero ¿qué culpa tiene nadie de que en el pueblo de San Muñoz no tenga ese candidato simpatías ó de que la voluntad de los electores se haya ido en dirección contraria? Quedan todavía entre los 354 votos que tiene el censo y los 334 que ha obtenido el Sr. Castro Gabaldá 20 electores, que muy bien pueden representar los muertos y los ausentes.

De modo que entre el resultado de esta elección y las copias íntegras del censo que se han adjudicado en otros pueblos en favor del candidato de oposición, hay siempre una gran diferencia. Y no pueden lógicamente deducir por tal hecho los autores del voto particular como consecuencia de esta afirmación, que no siendo más que 94 los votos de mayoría que el Sr. Castro Gabaldá ha obtenido en todo el distrito, y resultando entre muertos y ausentes del pueblo de San Muñoz un número superior al de 94, es claro que la elección queda en una cifra inferior para el Sr. Castro Gabaldá, y debe en justicia proclamarse al candidato realmente vencido.

Los señores firmantes del voto particular sostienen que entre los muertos y los ausentes exceden el número de 94, que constituye la mayoría total que ha obtenido el Sr. Castro Gabaldá, y afirman que esto se halla demostrado en el expediente. Yo he hojeado todo el expediente electoral; lo he examinado con cuidado minucioso y prolijo; he procurado buscar la comprobación de ese hecho; porque realmente yo no puedo negar que, si esa comprobación existiera, que si se demostrara que en realidad pasaban de 100, y yo creo que son 150, los que se supone que ha habido entre muertos y ausentes, si en realidad esa demostración apareciese de una manera concluyente en el expediente electoral, no habría manera de evitar, no sólo la gravedad del acta que se solicita, sino la proclamación del Sr. Bullón. Pero aparte de las afirmaciones que los señores firmantes del voto particular sostienen, ¿qué comprobación se trae aquí de todo esto? Vamos á verlo.

Hay varias actas notariales con las cuales se pretende demostrar la ilegalidad de la elección en el pueblo de San Muñoz. De estas actas notariales, que son en número de 11 ó 12, una sola es acta notarial de presencia; y precisamente de este documento que se alega como fundamento ó base principal, como piedra angular en que descansa todo el voto particular, precisamente de este documento traído por los señores firmantes del voto es de donde nace y arranca la verdadera comprobación de que la elección de San Muñoz se ha ajustado estrictamente á las disposiciones de la ley. Esta acta notarial ha sido extendida en Tamames á 29 de Abril, dando forma el notario á los apuntes, á los datos, á las notas que pudo tomar en presencia de los hechos durante la elección el día 12 en las secciones del pueblo de San Muñoz, de las que fué testigo presencial.

Dice el notario, que estuvo en San Muñoz; que le acompañaron en el camino los vecinos de Tamames Cayetano Fontella y Tomás González; que se constituyó en el Ayuntamiento, previo permiso del señor presidente; que se le reconoció como tal notario, y que no sólo no se le impidió el ejercicio de sus funciones, sino que encontró en el presidente de aquella Mesa toda clase de facilidades.

Tenemos, pues, como testimonio traído por el candidato Sr. Bullón, un acta notarial de presencia que nos va á decir, y nos dice con toda exactitud, cuanto en la elección de ese pueblo ha ocurrido.

Ya ven los señores firmantes del voto particular que no traigo documentos suministrados por el candidato Sr. Castro Gabaldá, proclamado por aquel distrito; ciño mis observaciones única y exclusivamente á los documentos traídos por el candidato vencido. Y dice el notario, después de manifestar las facilidades que encontró en el presidente de la Mesa, que antes de empezar la votación uno de sus dos acompañantes, que, como antes he dicho, era vecino del pueblo de Tamames, porque en San Muñoz indudablemente el Sr. Bullón no encontró nadie que se prestara á acompañar al notario; que uno de esos dos acompañantes que le iban á servir de testigos fué arrojado del local por el secretario del Ayuntamiento, diciéndole que un hijo de Pío González no podía estar en aquel sitio porque despertaba en los vecinos de aquel pueblo las antipatías, los recuerdos de su padre, y que aquéllo podía dar lugar á la excitación de los ánimos y á que viniera á pararse á una situación lamentable.

El Tomás González salió del local expulsado por el secretario del Ayuntamiento, y hubiera sido mejor que no se hubiese presentado, porque de este modo habría evitado el desagradable incidente de que me estoy ocupando; debió no presentarse, puesto que allí no tenía derecho ninguno á estar, toda vez que este Tomás González no tiene más que 18 años, no figurando, por consiguiente, en las listas electorales, y no teniendo derecho alguno para penetrar en aquel local.

La elección siguió su curso natural, los electores fueron presentándose cada uno á la hora que tuvo por conveniente, depositaron su candidatura en la urna, y cuando llegó la hora marcada por la ley el presidente mandó cerrar las puertas del local; se hizo el escrutinio, se publicó el resultado, se puso á las puertas del colegio y firmaron después el acta, llenándose absolutamente todos los requisitos y detalles que señala la ley electoral.

Estoy examinando en detalle el acta notarial,

porque realmente no hay otro argumento, no hay otra razón, no se alega nada más que esto, para que los señores firmantes del voto particular hayan disentido de la opinión de la mayoría de la Comisión.

¿Qué pasó después? El notario cierra el acta dando testimonio de la legalidad de la elección y marchándose á Tamames. Añade que en el camino le salieron dos hombres, diciéndole que eran agentes electorales del Sr. Bullón y que habían ido á Tamames con el propósito de gestionar á favor de la candidatura de este señor, que luego fué derrotada; pero que al entrar en el pueblo, los guardas municipales ó de monte, que no sé qué nombre les dan allí, los detuvieron, los llevaron á una casa extramuros de la población y que allí estuvieron encerrados hasta que se hizo el escrutinio. Estos mismos individuos, cuyos nombres trataron de ocultar al notario, afirman que á otros tres compañeros suyos, electores también de San Muñoz, les ocurrió un suceso parecido. Pero esto se lo cuentan al notario cuando éste regresaba del pueblo de San Muñoz y se dirigía al de Tamames.

Vienen después otras actas notariales, que unas tienen fecha de 19 de Abril, algunas de 8 de Mayo y otras del 9, en las que se hace constar que electores del pueblo de Tamames comparecen ante ese mismo notario á decirle que no les dejaron votar en San Muñoz; y el notario se limita á hacerlo constar en el acta. ¿Dónde está, pues, la demostración de que hablan los señores firmantes del voto particular, de que entre muertos y ausentes del pueblo de San Muñoz llegan á un número superior al de 94 votos por el cual ha sido proclamado el Sr. Castro Gabaldá? Yo no la encuentro por ninguna parte; y después de estar demostrado que en el expediente no hay nada, absolutamente nada que compruebe las afirmaciones de los señores firmantes del voto particular, yo no comprendo cómo se puede pedir aquí que el acta del distrito de Sequeros pase á la tercera categoría. Yo esperaba que al proponer la declaración de gravedad de esta acta, los firmantes del voto particular hubiesen indicado por lo menos cuál era el precepto reglamentario que habíamos de aplicar. Yo he buscado cuál de los casos del art. 19 del Reglamento invocaban SS. SS., porque no basta, creo yo, pedir la declaración de gravedad ni proponer que privemos de la representación parlamentaria á un candidato que ha sido elegido cumpliéndose todos los requisitos de la ley; yo creo que es necesario citar cuando menos el precepto reglamentario que haya de aplicarse. Pues bien: en el voto particular no se dice; se propone la declaración de gravedad; mas en qué ha de fundarse, no lo he visto consignado.

Como había ofrecido ser breve, y no abarca más extremos el voto particular, voy á terminar con una sencilla consideración.

En el dictamen de la mayoría de la Comisión se propone que se pase el tanto de culpa á los tribunales por hechos que pudieran referirse al soborno, porque en realidad hay hechos comprobados por declaración de los mismos electores que confiesan que han ido á votar porque les han pagado el voto, y de estos hechos la mayoría de la Comisión propone que se pase el tanto de culpa á los tribunales: ¿cómo es que, proponiéndose esto en el dictamen, los señores de la minoría de la Comisión no lo han firmado?

Demostrado, á mi juicio, que la mayoría de la Comisión de actas, al comprender en la segunda categoría la del distrito de Sequeros ha cumplido con las prescripciones del Reglamento, no comprendo yo qué fundamento puede quedar al voto particular, si no es la satisfacción que con esto se proporciona á un amigo derrotado que busca en la solemnidad de estos debates una compensación relativa á sus pasadas desdichas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra en pro.

El Sr. **EGUILIOR**: Al levantarme á defender el voto particular de la minoría de la Comisión sobre el acta de Sequeros, me propongo, como mi distinguido amigo Sr. Gutiérrez de la Vega, ser sumamente breve, precisamente por las mismas razones que mi compañero ha alegado, porque deseamos, siempre que sea posible y no tengamos que defender los fueros de la justicia según nosotros los entendemos, que se constituya pronto el Congreso, y después ¿por qué no decirlo? por una razón de egoísmo, porque todos los individuos de la Comisión estamos ya, principalmente yo, por falta de fuerzas intelectuales y materiales, verdaderamente fatigados por este estudio y lucha que todos los días tenemos que sostener.

Dichas estas palabras, la mejor demostración de que trato de ser breve es entrar en materia; pero no he de hacerlo sin saludar cariñosamente al Sr. Gutiérrez de la Vega, que esta tarde ha dado pruebas de su inteligencia y laboriosidad, prendas que venimos todos reconociendo con mucho gusto en sus trabajos en el seno de la Comisión.

Debo llamar la atención de los Sres. Diputados sobre un extremo del que, aunque con un distinto propósito, se ha ocupado también el Sr. Gutiérrez de la Vega; es á saber: que se trata de un acta en que la diferencia entre el candidato vencedor y el vencido sólo es de 94 votos. Ahora bien; si todos los señores Diputados miran con atención cuanto se refiere á los poderes de sus compañeros en los casos ordinarios, es claro que lo han de mirar con más interés aún, y así se lo suplico, cuando se trata de una diferencia pequeña y de la que puede resultar lo contrario de lo que la mayoría de la Comisión propone con sólo que en un acta haya alguna irregularidad, algún defecto, como yo entiendo, y voy á demostrar, que hay en la elección del distrito de Sequeros.

En ella hay dos clases de irregularidades: unas, falsedades, coacciones; otras, verdaderos sobornos, en cuyo último extremo ha estado conforme el señor Gutiérrez de la Vega, si bien el Sr. Gutiérrez de la Vega se ha extrañado de que los individuos de la minoría de la Comisión no hayamos expuesto como fundamento de nuestro voto más que el relativo al colegio de San Muñoz.

En un voto particular redactado con la precipitación con que hay que redactar los votos particulares, se busca el punto más culminante, lo que llama más la atención de los Sres. Diputados; por eso nos hemos limitado al pueblo de San Muñoz, sin perjuicio de indicar también lo que ha sucedido en algunos otros pueblos.

A dos voy á referir mis observaciones, para demostrar que se han cometido las ilegalidades que dice el voto particular: Cabrillas y San Muñoz.

En el pueblo de Cabrillas, según el acta de escrutinio, se adjudican 97 votos para los dos candidatos; 67 para el Sr. Castro y 20 para el Sr. Bullón. Pues bien; de la certificación presentada por el señor

Bullón, en que se expresa que el notario en Cabrillas ha examinado las listas de votantes, se ve que había 93 votantes, y, sin embargo, en el acta de escrutinio general y en la remitida al Congreso aparecen 97 votos. De manera que aquí parece á primera vista que hay una de esas falsedades que son tan comunes cuando hay interés por que salga triunfante un candidato determinado. De manera que aquí encuentro un vicio de consideración en el acta de Cabrillas.

Pero vamos al acta de San Muñoz, á la que el Sr. Gutiérrez de la Vega ha concedido poca importancia; pero basta que se fijen los Sres. Diputados en que han votado 334 electores, cuando el censo de los dos colegios tenía 354, para que comprendan que hay motivo bastante para suponer que aquí no ha podido haber elección verdad, porque entre el número de votantes y el de electores hay sólo diferencia de 20 votos. ¿No lleva este hecho al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que aquí no ha habido verdadera elección, que aquí no ha habido sino lo que se quiere dar á entender con la frase corriente de *pucherazo?*

Si se tiene en cuenta que no han votado al señor Bullón ni un solo elector, ni ninguno de sus interventores, ni nadie de los numerosos amigos que allí tiene, ¿no es esto bastante para llevar al convencimiento, no ya del Congreso, pero ni aunque se tratara de un tribunal de derecho, que no ha habido elección en el pueblo de San Muñoz?

Hay, además, la circunstancia de que existe un acta notarial en virtud de la cual dos electores declaran que el día de la elección, por la mañana, antes de empezar el acto, se les detuvo en unión de otros cuatro y se les llevó á un encierro del cual no se les sacó sino después de las cuatro de la tarde.

Otra prueba todavía mayor que ésta. El Sr. Bullón, con una paciencia verdaderamente benedictina, ha hecho lo necesario para demostrar que docenas y docenas de electores no estaban en el pueblo de San Muñoz el día de la elección, y en una exposición que ha presentado al Congreso demuestra de una manera evidente que esos electores estaban fuera, y no sólo demuestra que estaban fuera, sino el punto en que se hallaban el día de la elección. Si esto es así, ¿cómo es posible que sea verdad que de los 354 electores que tenía el censo, sólo dejaron de votar 20?

Es más, Sres. Diputados: si nosotros no pedimos la proclamación del Sr. Bullón; si ni siquiera pedimos la nulidad del acta, entre otras causas, porque el estado en que el asunto se encuentra no lo permite; si nosotros sólo pedimos la gravedad del acta, ¿por qué no esperar á que vengan los datos que aquí se han pedido por el Sr. Amat y por otros Sres. Diputados, tanto al Sr. Ministro de la Gobernación como al Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Recordarán los Sres. Diputados, sobre todo los que pertenecen á la Comisión de actas, que por el Sr. Maluquer se ha pedido al Sr. Ministro de la Gobernación que pregunte al gobernador de la provincia, para que á su vez lo haga al alcalde de San Muñoz, el número de electores que votaron aquel día, y, si es posible, hasta su nombre. Por el Sr. Amat se ha pedido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que traiga aquí testimonio de las causas que se están siguiendo en el Juzgado de Sequeros, en las cuales hay una denuncia en virtud de la que se trata de procesar á 17 interventores de esa misma elección de San Muñoz, y hay un telegrama, siquiera sea de carácter particular, pero que está unido al expediente, en el que le dicen al Sr. Bullón que se ha declarado procesados á esos 17 interventores. ¿Qué pierde la Cámara, qué pierde la Comisión con esperar unos días y que no se proclame Diputado al Sr. Castro hasta que, constituído el Congreso, puedan venir esos documentos, que indudablemente son de importancia, para que entonces la mayoría de la Comisión y la minoría, si se convencieran de ello, pudieran pedir la proclamación del Sr. Castro? ¿Qué perderíamos con esto?

¿Son estos, Sr. Gutiérrez de la Vega, motivos de esos livianos, de esos que se llaman motivos ligeros de discusión, para que se apruebe desde luego esta acta, y no aguardemos, como deberíamos aguardar, á que, constituído el Congreso y llegadas esas pruebas, se adquiriera el convencimiento de cuál es la verdad electoral en el distrito de Sequeros, y, sobre todo, en el pueblo de San Muñoz, por más que todos los datos que aquí hay demuestran hasta la evidencia que en este pueblo no ha habido elección ni cosa que se parezca?

Terminado este punto que, como ven los señores Diputados, he tratado con la mayor brevedad posible, vengo al extremo relativo á la coacción por medio del soborno, en cuyo punto voy perfectamente acompañado, puesto que tengo la compañía de mi querido amigo Sr. Gutiérrez de la Vega. El Sr. Gutiérrez de la Vega lo acaba de confesar: hay indicios verdaderamente graves en cuanto á soborno de electores; lo que hay es que nosotros, dicen los individuos de la mayoría de la Comisión, nos contentamos con que se pase el tanto de culpa á los tribunales. Pero, Sr. Gutiérrez de la Vega, si la diferencia entre la votación del Sr. Bullón y la del Sr. Castro es sólo de 94 votos, y se demuestra que este soborno ha podido influir en la elección, ¿por qué no es lógico S. S., y si no pide la proclamación del Sr. Bullón, por lo menos no aguarda á que vengan esos testimonios, á que se ilustre más el asunto, y con verdadero conocimiento de causa pueda el Congreso dictar un fallo con el estudio y la preparación necesarios para resolución tan importante?

En mi propósito de ser breve, porque creo que esto ha de ser motivo á que la Cámara fije más su atención para poder acceder á los deseos que expresa el voto particular, he de limitarme en esto de las coaciones por medio del soborno á tres pueblos, que son: Cabrillas, Alberca y Tornadizo.

En cuanto á Alberca, he de decir solamente que en los momentos del escrutinio de la votación hubo un elector, que se llama D. Francisco González, que protestó de que el vecino Gregorio Hoyos había sobornado á los electores dando á cada uno diez pesetas por voto.

No hay más que esto en cuanto á la protesta. Pero así como cuando se presenta esta clase de protestas ordinariamente se apela al sistema de decir que no es pertinente al caso, que no afecta á la elección, que lo que se imputa no ha ocurrido dentro del colegio, etc., etc., en el caso presente hay la singularidad, que habrá visto el Sr. Gutiérrez de la Vega, que ha estudiado esta acta con el mayor detenimiento, como examina todas aquellas cuya ponencia se le confía, hay la singularidad de que la Mesa aquella, no sólo admite por mayoría la protesta, sino que toma

una actitud como la que S. S. propone ahora, y es, pasar el tanto de culpa á los tribunales.

Pues el pasar el tanto de culpa á los tribunales cuando se trata de un hecho ocurrido en la localidad, ¿qué significa, Sr. Gutiérrez de la Vega? Significa evidentemente el convencimiento de la mayoría de la Mesa de que tal hecho tuvo lugar en ese pueblo.

Y lo que digo respecto á la primera sección del pueblo de Alberca, lo digo de la segunda; porque en las dos, con variación de nombres, se repiten los mismos hechos.

Y desde el pueblo de Alberca vamos al pueblo de Cabrillas. Aquí aparece un acta notarial que tiene verdadera importancia. En este pueblo, un D. Faustino Velasco, secretario del Ayuntamiento, requiere á un notario para atestiguar ciertos hechos, y pasa á acreditarlos, no ciertamente con testimonio de personas que pudieran tener una autoridad discutible, sino con los mismos presidentes y varios interventores de las Mesas de Cabrillas.

En efecto, se les pregunta á estos presidentes é interventores del pueblo de Cabrillas lo siguiente:

1.° Si el candidato ministerial llegó á Cabrillas el 11, dedicándose á trabajos de la elección.

2.° Si el 12 se presentó en los colegios de este pueblo y habló dentro del colegio con el presidente é interventores.

3.° Si el candidato ministerial propuso un arreglo, por el que se habían de aplicar más votos á él que á su contrario el Sr. Bullón.

4.° Si se ofrecieron comidas y bebidas en este pueblo y se obsequió á los electores en los días 11 y 12 de Abril, y se regaló á los electores un toro para repartirlo entre ellos.

Y, por último, si las tabernas y las casas de comidas estaban abiertas desde el día anterior, sin que cesaran de entrar y salir electores en ellas.

Pues bien; los presidentes de las secciones y dos interventores de cada una de ellas dijeron que eran ciertos todos los hechos del 1.° al 5.°; es decir, todos los que he referido desde la presencia del candidato hasta las comidas y bebidas, regalo del toro, etc., etc.

¿Le parece á S. S. que este hecho de la coacción, que necesariamente ha tenido que influir en el resultado de la elección de Cabrillas, no hay indicios de que haya tenido lugar? Tengo de antemano la opinión de S. S. que dice que sí. Pero, además, á mí me parece de toda evidencia, porque esos mismos presidentes de las Mesas y esos mismos secretarios lo declaran, y según tengo entendido, este hecho no ha sido negado en ninguna parte.

Nos queda el pueblo de Tornadizo, respecto de cuya elección hay un acta notarial en que, no así como se quiera, no diciendo que se ha oído, sino afirmándolo terminantemente, se dice que hay electores que declaran que han percibido cantidades determinadas por dar su voto á determinado candidato; y lo mismo sucede con otra sección, respecto de la cual, si fuera necesario porque alguien lo pusiera en duda, yo leería á los Sres. Diputados un acta notarial, en la que se consigna que una porción de personas declaran, no ya que oyeron esto ó lo otro, sino que Fulano recibió dinero por votar en determinado sentido, y hasta alguno de los comparecientes declara que él mismo recibió una cantidad por votar la candidatura de determinadas personas.

Pues si estos hechos están demostrados de manera tan evidente, ¿qué hay que añadir para que quede probado, no solamente los indicios de soborno, indicios bastantes para creer que los hubo, sino también la circunstancia de que este soborno pudo y debió influir, y de hecho influyó, en el resultado de la elección, cuando se trata de una elección en que sólo hay 94 votos de diferencia á favor del candidato vencedor?

He concluído, Sres. Diputados; me proponía ser breve y me parece que lo he conseguido, y me parece al propio tiempo que he llevado al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que esta acta, ya que no se declare nula, porque no es este el momento de hacerlo, debe declararse grave, no por tal ó cual motivo de los enumerados en el art. 19 del Reglamento, como me pedía que precisara el Sr. Gutiérrez de la Vega, sino por el resultado total con arreglo al último párrafo de este mismo artículo.

No pido, por consiguiente, nada extraordinario á los Sres. Diputados al rogarles que tengan la bondad de suspender su juicio y aguardar que vengan esos testimonios y esos documentos que se han pedido, para que en su día, con pleno conocimiento de causa, dicten su resolución inspirándose en los más estrictos deberes de la justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutiérrez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Brevísima ha de ser mi rectificación.

Empiezo dando las más expresivas gracias á mi amigo particular el Sr. Eguilior por las benévolas frases que me ha dedicado al principio de su elocuente discurso. Poco acostumbrado yo á estas discusiones parlamentarias, y desconociendo en absoluto la estrategia de esta clase de contiendas, mi propósito se ha reducido á cumplir mi deber impugnando el voto particular, ateniéndome á las obligaciones que me impone el Reglamento.

Ha empezado el Sr. Eguilior por hacer notar una contradicción que á juicio de S. S. existe en los documentos electorales de la sección de Cabrillas. Para sostener esta afirmación, ha dicho que hay un acta notarial que así lo acredita. En efecto; hay un acta notarial, extendida en 9 de Mayo, es decir, cerca de un mes después de haber pasado la elección, en la cual el alcalde presenta á un notario las listas de votantes que tomaron parte en la elección, y resulta de las mismas que tomaron parte 93; presenta después el acta de la elección y allí resultan 97; de la certificación de escrutinio resultan también 97; pero como en el escrutinio general sólo se tuvo en cuenta la cifra 93, en todo caso el candidato Sr. Castro Gabaldá sólo pudo perder en esta sección 4 votos, y de ninguna manera puede resultar perjuicio para el Sr. Bullón.

Ha insistido mucho el Sr. Eguilior sobre lo ocurrido en San Muñoz; ha dicho que esta elección es mala, mejor dicho, que allí no ha habido elección. Yo, enfrente de las afirmaciones de S. S., que por ser suyas son dignas de tenerse en cuenta; pero que responden indudablemente á informes completamente inexactos, yo digo que enfrente de esas afirmaciones está el acta notarial traída por el candidato de oposición Sr. Bullón, y en esa acta notarial se acredita de una manera auténtica, decisiva, contra la cual S. S. no tiene nada que decir, testigo presencial el notario, testigo de mayor excepción, se acredita que

la elección se hizo llenando por completo las formalidades de la ley. Su señoría viene á impugnar la elección de San Muñoz diciendo que allí hubo sólo un simulacro de elección; S. S. quiere hacer base esto de su afirmación, y resulta que por otra parte viene á destruir sus afirmaciones con esa misma acta notarial.

Decía el Sr. Eguilior que nada se perdería con que esperase el Congreso, empezando la Comisión por retirar su dictamen, á que vinieran ciertos documentos que han sido pedidos. Tres grupos de documentos se han presentado al Congreso después de estar el acta en la Secretaría: informaciones testificales, actas notariales, comparecencias ante el Juzgado municipal, documentos de toda clase han caído sobre este expediente electoral y han tenido en suspenso el dictamen por una porción de días. ¿Comprende S. S. que pueda la Comisión prestarse á detener este dictamen hasta que los procesos que han empezado á incoarse por el Juzgado de Sequeros tengan su desarrollo natural y lleguen á su término?

A esto hay que ponerle límite, el límite que todas las cosas tienen dentro de su orden natural. La Comisión ha esperado mucho tiempo y cree que no se debe esperar más, porque no se necesitan más datos, pues con los que hay presentados considera que hay bastantes para formar juicio, y por consiguiente tiene el sentimiento de no poder retirar el dictamen.

Recogiendo S. S. una afirmación mía, ha dicho que yo he declarado, que yo he confesado que ha existido el soborno. Yo no tengo reparo alguno en volverlo á confesar, no creo que arriesgo nada con esto. En efecto, en los pueblos de Alberca, Cabrillas y Tornadizo, citados por S. S., hay unos cuantos electores, que seguramente no pasan de diez, que comparecen ante un notario y le dicen que ellos han vendido sus votos, que han cobrado 10 ó 15 pesetas, y que por ese precio han ido á votar en favor del señor Castro Gabaldá. Pues precisamente partiendo de estos hechos, para mí indudables porque ellos mismos lo confiesan, es por lo que el dictamen de la mayoría de la Comisión abarca dos extremos; refiriéndose á estos mismos hechos es por lo que se deducirá el tanto de culpa ante los tribunales.

Decía el Sr. Eguilior que siendo 94 el número de votos que ha obtenido de mayoría el Sr. Castro Gabaldá, no debiéramos darnos por satisfechos sólo con deducir ese tanto de culpa ante los tribunales contra aquellos que han admitido dinero por votar, porque esto pudiera influir en el resultado de la elección. No puede influir en manera alguna, Sr. Eguilior; ¿cómo ha de influir en el resultado de la elección que diez electores se hayan vendido, cuando la mayoría obtenida por el vencedor es de 94 votos? ¡Qué le hemos de hacer! El que dió el dinero habrá incurrido en una responsabilidad y se le aplicará la sanción penal que determinan las leyes; pero el que diez electores hayan ido á depositar sus papeletas en la urna por un precio determinado, no puede afectar al resultado de la elección, porque, como he dicho, el Sr. Castro Gabaldá tuvo una mayoría de 94 votos.

Y como S. S. no se ha referido á otra cosa en su brillante discurso, como S. S. no ha expuesto ningún otro argumento que pueda ser motivo de discusión, creo que no tengo más que rectificar, y me siento.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Voy á rectificar brevemente, porque también lo ha hecho así el Sr. Gutiérrez de la Vega.

Nos ocuparemos otra vez del pueblo de Cabrillas. Dice S. S. que la diferencia que yo encontraba entre los votos que aparecen en la certificación expedida por un notario y los que resultaban del examen de las listas del Municipio, era sólo de cuatro votos y que no se tuvieron en cuenta más que 93. No era éste mi argumento, Sr. Gutiérrez de la Vega; mi argumento era que siendo inexacto el hecho, se deducía naturalmente que la elección tampoco allí se había verificado y que no era una elección verdad. Esto es lo que yo venía buscando; no que la diferencia de 4 ó de 6 votos pudiera influir en el resultado de la elección, sino la demostración de que en ese colegio como en otros muchos, no había habido elección, y que las cosas allí ocurridas aconsejaban á la Cámara la inclusión de esta acta entre las graves y no entre las leves.

Que el mismo notario, requerido por amigos del Sr. Bullón, dice que en San Muñoz hubo elección. No dice eso: lo único que dice, y S. S. lo ha leído, es que entró en el colegio, que se le recibió con agrado y con cortesía, y no dice más.

Yo he aducido una porción de datos para demostrar, de la manera que estas cosas pueden demostrarse aquí, que en un pueblo donde hay 354 electores y votan 334 y no tiene ningún voto el candidato de oposición, ni siquiera el de los interventores que nombró para la Mesa, no ha podido ser verdad la elección, que allí se ha manipulado la elección, después de terminadas los horas del escrutinio, y esto es lo que creo haber demostrado.

Que se han presentado documentos y que no era posible esperar tanto. Pero Sr. Gutiérrez de la Vega, los documentos que pueden presentar los interesados los ha presentado ya el Sr. Bullón, y no creo que haya presentado ninguno el candidato que aparece vencedor, Sr. Castro Gavaldá. Hay documentos que no pueden presentarse, y por eso, por medio de algunos Sres. Diputados se ha pedido al Gobierno que los traiga á la Cámara. No hay necesidad de esperar á que se concluya la causa, porque lo que se pide es un testimonio de si están ó no procesados nada menos que 17 interventores de ese pueblo de San Muñoz. Este es el único dato que se pide y que puede venir en seguida, tal vez antes de la constitución del Congreso, porque hace días que se reclamó por el Sr. Amat y algún otro Sr. Diputado.

De manera que no es una cosa que depende del candidato vencido; es una cosa que depende del Gobierno, y no es mucho pedir que en una elección donde sólo hay una diferencia de 94 votos y se han demostrado los vicios que aquí se han demostrado, se retarde unos días el dar dictamen, á fin de que la mayoría de la Comisión, puesto que la minoría tiene formado ya su juicio, pueda dar el dictamen con mayor conocimiento de causa.

Por último, respecto del soborno he de decir, que aun cuando el Sr. Gutiérrez de la Vega se extrañaba al decir yo que S. S. confesaba que había indicios de que lo había habido, el hecho es que ha vuelto á confesarlo. Lo que hay es que S. S. dice que son 10 ó 12 los que confiesan que han recibido dinero y que esto no influye en el resultado de la elección.

¡Donoso argumento que estamos combatiendo todos los días! ¡Si eso, por probar mucho, no prueba nada! El que se demuestre que 8 ó 10 individuos han sido sobornados, ¿no significa que puede creerse que han sido sobornados pueblos enteros? Pues yo creo que está en la conciencia de todos lo que acabo de decir. Si parece demostrarse que han sido sobornados 8 ó 10 electores, bien puede asegurarse que lo han sido muchos más, y que éstos pueden influir, por consiguiente, de una manera notable en el resultado de la elección de Sequeros.»

Leído de nuevo el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que se votara nominalmente.

Verificado así, no fué tomado en consideración el voto particular por 122 votos contra 48, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Hierro.
Irueste (Vizconde de).
Poveda.
Vázquez de Parga.
Larios y Larios.
Gil de Reboleño.
Calderón.
Gadea.
Canillejas (Marqués de).
Baamonde.
González Regueral.
Pedrazuela.
Ruiz Mantilla.
Bailén (Duque de).
Gurrea.
Bores.
Larios Sánchez.
Canti.
Aceña.
García Alix.
Molleda.
Cánovas y Varona.
La Cierva.
Gutiérrez de la Vega.
Campos Palacios.
Seoane.
Gómez Robledo.
Díaz Cobeña.
Bustamante.
Jesús Santiago.
Bergamín.
Acuña.
Moya.
Linares Rivas (D. M.)
Castellá.
Morlesín.
Vadillo (Marqués del).
Burgos.
Martín de Oliva.
Montenegro.
Mesa y Mena.
Sánchez de la Fuente.
Téllez Girón.
Fontao (Conde de).
Berenguer.
Sánchez de Toledo.
Coll y Pujol.
Retana.
Fuente y Alvarez Cedrón.
Novo y Colson.
Roda.
Cáceres (Marqués de).
Marín Luis.
Pérez Marrón.
Sánchez Campomanes.
Banqueri.
Muro.
Goicorrotea.
Pella y Forgas.
Barquero.
Gálvez Holguín.
Albarrán.
González Domingo.
Gómez Rodulfo.
Díaz Cañabate.
Ruiz Tagle.
Genovés.
Alboloduy (Marqués de).
Tatay.
Ibáñez de Lara.
Castillón y Tena.
Velasco.
Villar (Conde del).
Bosch y Puig.
Bustelo.
Donadío (Marqués de).
Isern.
Toreno (Conde de).
Pérez Aloe.
Orellana.
Egea.
Alonso Pesquera.
González López.
Marín y Carbonell.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Camaño.
Núñez.
Pérez Ramírez.
Botella.
Guigelmo.
González y Rodríguez.
Orgaz (Conde de).
Torres Cartas.
Peñalver (Conde de).
Gandarias.
Badía Andreu.
Aznar y Tutor.
Saus Sevilla.
Puchol y Ferrer.
Morlesín (D. J.)
Lázaro.
Tóvar.
Fernández Arias.
Orfila.
García Rendueles.
Cobo Jiménez.
Serrano Morales.
Andrade.
Quintana y Alcalá.
Cárdenas.

Amarelles.
Crook y Loring.
Sanz Albornoz.
Linares Astray.
Galván.
Pérez de Soto.
Quiroga Vázquez.
Mochales (Marqués de).
Sr. Presidente.
Total, 122.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
De Federico.
Villasegura (Marqués de).
Teverga (Marqués de).
Quiroga Ballesteros.
Alvarez de Toledo.
López Puigcerver.
Pulido.
Ramos Calderón.
Xiquena (Conde de).
Maluquer.
Rosell.
Aguilera (D. Alberto).
Marianao (Marqués de).
Hoces.
García Trapero.
Ochando.
Eguilior.
Barroso.
Navarro Ramírez.
Alvarado.
Semprún.
Sagasta (D. Bernardo).
Romanones (Conde de).
Vega Armijo (Marqués de la).
Almodóvar del Río (Duque de).
Celleruelo.
Manteca.
Soler y Casajuana.
Amat.
Urzáiz.
Alonso Castrillo.
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
Requejo.
Quintana.
Sanz Escartín.
Retamoso (Conde del).
Sánchez Guerra.
Villarino.
Gamazo (D. Germán).
Giraldo.
García Crespo.
Ibarra (Marqués de).
Recio.
Tamarit (Marqués de).
Gamazo (D. Trifino).
Dávila.
Total, 48.

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Sequeros y capacidad legal del Sr. D. Ernesto de Castro y Gabaldá, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra en contra el Sr. García Crespo.

El Sr. **GARCIA CRESPO**: Señores Diputados, bien pocos momentos he de ocupar vuestra atención, porque me impone el deber de ser breve, de una parte el temor de molestaros, y de otra la natural preocupación que siempre se experimenta al hablar por primera vez en el Congreso, por más que se cuente, como yo desde luego anticipadamente cuento, con vuestra proverbial benevolencia, que harto la necesito. Tampoco exigen mayor espacio los motivos sencillísimos que constan plenamente probados en documentos y actas notariales, para llegar á la demostración palmaria y absoluta de que la declaración de levedad de esta acta, implica la infracción de la ley electoral, la infracción de la Constitución y la infracción del Reglamento por que nos regimos.

Que esto es evidente, lo prueba el mero hecho de haberme encargado esta minoría su impugnación, aunque con esto han de ganar, tanto el dictamen como el candidato á quien se quiere proclamar, con mejor deseo que derecho, por lo que al Reglamento se refiere.

Yo entiendo, Sres. Diputados, como entendéis seguramente vosotros, que no es potestativo ni en la mayoría de la Comisión de actas ni en la mayoría del Congreso, el declarar leve un acta cuando en ella aparecen motivos de gravedad tan evidentes como aparecen en el acta de Sequeros.

Demasiado comprendo que después de la votación recaída en el voto particular sostenido por mi dignísimo amigo y correligionario el Sr. Eguilior, mientras la mayoría del Congreso no modifique su amplio criterio, desde el momento en que la hemos visto no encontrar gravedad en actas de tanta trascendencia como las de Cuba, las de Torrecilla de Cameros y las de Bilbao y Guernica, claro es que no ha de ver mayor gravedad en ésta de Sequeros; y seguramente, si yo hubiera de atenerme al resultado probable que ha de dar esta impugnación, ni os molestaría, ni me molestaría yo, mucho menos desde que no hace tres días, en este mismo sitio, á elevado personaje hemos oído afirmar que los vicios, las coacciones cometidas y los delitos electorales, son una consecuencia lógica, natural é inevitable del sistema; y claro es que por lo elevado y prestigioso de la persona que vertía esta afirmación, era esto tanto como dar un salvoconducto, era como dar carta blanca por anticipado de inmunidad segura para todos estos delitos electorales, siempre que ellos puedan precisamente conducir al fin propuesto por el candidato vencedor.

Pero como entiendo que ni el Gobierno ni esa mayoría, ni mucho menos esta minoría, que es más amante de la pureza del sufragio, no han de estar conformes con este criterio, á pesar de que el resultado sea el que quiera, yo he de proponerme poner de manifiesto á los ojos del Congreso que existen motivos más que suficientes de gravedad, y que están taxativamente determinados en las circunstancias cuarta, quinta y novena del art. 19 del Reglamento.

Si yo demuestro esto, como espero, claro está que vosotros, á menos de cometer una infracción evidente del Reglamento, no podréis insistir en esa declaración de levedad, por más que acaso la mayoría entienda que las palabras ligereza y levedad, empleadas en el apartado primero del art. 19, pueden entenderse en un sentido material ó en un sentido moral; es decir, que á juicio de la mayoría y por los

precedentes que aquí yo vengo observando, puede entenderse como leve y ligero aquello que para una inteligencia suprema, aquello que para un hombre de ciertas condiciones tenga facilidades de comprenderse, y que esto mismo puede indicar gran gravedad, motivos de discusión más seria para una inteligencia pequeña ó para un criterio estrecho y menos desahogado que el de la mayoría, según viene significándose.

Es evidente, si hemos de discutir dentro de la ley y del Reglamento, que el art. 77 de la ley electoral dice que el Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitución, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos. Este es el problema. Según las indicaciones hechas por mi dignísimo correligionario el Sr. Eguilior, y aun confesadas por el ponente del dictamen, ¿resulta legalmente elegido el Sr. Castro Gabaldá? Yo entiendo que no, y lo voy á demostrar. Es evidente que no aparece legalmente elegido, porque legalmente es cuando se han cumplido todas, absolutamente todas las prescripciones de la ley electoral; cuando las elecciones se han hecho con completa equidad; cuando no se ve á un gobernador llamando, para preparar la elección, á alcaldes á quienes se les dice que se va á tratar de asuntos que importan á los intereses municipales, y una vez en el Gobierno civil, este gobernador les cohibe, les amenaza, les exige que den toda la votación de los respectivos pueblos al Sr. Castro Gabaldá.

El apartado segundo del art. 19 del Reglamento del Congreso, precisamente en armonía con el 77 de la ley del sufragio, viene á significar lo siguiente: «Se considerarán necesariamente comprendidas entre las de tercera clase, todas aquellas actas en que resulte comprobada la existencia de alguna de las siguientes circunstancias.» Es decir, que dados los términos taxativos de este apartado segundo del artículo 19 del Reglamento, desde el momento en que aparezca ó se justifique que existen en esta acta, ó en los documentos justificativos que se han aportado algunas de las circunstancias que enumera el artículo 19 en su apartado segundo, ni la mayoría de la Comisión, ni la mayoría del Congreso, reglamentariamente hablando, entiendo yo que pueden declarar la levedad y que se pueda dejar, por el contrario, de incluir esta acta entre las de tercera clase.

En mi sentir, surgen plenamente justificadas, como indicaré después, la circunstancia cuarta del art. 19, ó sea el hecho de aparecer votando en una sección un número de electores que exceda del que tenga asignado en el censo; aparece también justificada la quinta, tardanza injustificada en remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales; y aparece justificada, sobre todo, de una manera absoluta, la novena, que dice: «Todos aquellos otros defectos ó vicios que á juicio de la Comisión alteren fundamentalmente el verdadero resultado de la elección.»

Vamos á ver, Sres. Diputados, si yo consigo demostrar hasta la saciedad y hasta la evidencia que existen en el acta de Sequeros esos defectos; y para ello me voy á permitir subdividir la apreciación de los hechos y de los actos en tres clases: primero, aquellos que precedieron al día de la elección, ó sea el trabajo preparatorio; segundo, los vicios, los defectos, las falsedades cometidas en el mismo día de la elección; y tercero, aquellas irregularidades cometidas en los días subsiguientes al de la elección, ó sea desde el 12 de Abril hasta la fecha.

Claro es que este trabajo ha de tener que dirigirse á examinar y exponer á la consideración del Congreso los dolores de este monstruoso parto, porque, verdaderamente, es un parto monstruoso el acta de la elección del distrito de Sequeros. Pero como son tantos los vicios de esta elección, que pudiéramos decir de ella lo que se dice en una popular comedia hablando de los concilios, en *Los Hugonotes*, que no pueden contarse porque son muchos, he de limitarme á exponer en cada una de estas tres series aquellos hechos más salientes que vienen á demostrar que es arbitraria, que es caprichosa, que es contra ley y Reglamento la declaración de levedad que hoy se pretende imponer por la fuerza del número. (*Rumores.*)

No se me oculta la poca atención que á esta clase de discusiones se presta; pero, á pesar de todo, voy á empezar por examinar los hechos verdaderamente punibles que precedieron á la elección y que contribuyen á que desde luego se modifique el criterio de la Comisión y se declare la gravedad solicitada por los firmantes del voto particular.

Es el primero, la llamada de los alcaldes y secretarios de Ayuntamiento por el gobernador á su despacho. Aparecen entre los documentos precisamente suministrados por el candidato derrotado, dos actas notariales y una comparecencia ante el Juzgado, en las cuales varios alcaldes y secretarios vienen á manifestar *motu proprio*, y por su espontánea voluntad, que en los días anteriores á la elección fueron llamados por el gobernador á su despacho por medio de atentas comunicaciones, comunicaciones que es preciso que tenga muy en cuenta el Congreso, y que se encargaron de llevar á los alcaldes, no Juan particular, sino la benemérita Guardia civil: ¡valiente empleo de la Guardia civil! Estas comunicaciones aparecen unidas al expediente con los números 21 y 22, en las cuales se lee lo siguiente: (*Leyó.*)

Se dice que no puede admitirse el testimonio prestado por un alcalde ocho ó diez días después del escrutinio general, y esto, para mí al menos, es una prueba *juris et de jure*, la cual no puede recusarse. Y la prueba es ésta; un alcalde que enfrente de un candidato ministerial proclamado, y contra el gobernador tiene el valor de acudir á un notario y manifestarle que, con efecto, el gobernador hubo de llamarle en los días anteriores á la elección para asuntos propios del Municipio, y en vez de tratar esos asuntos, lo único que le exigió, de buena ó de mala forma, fué que diera toda la elección al candidato ministerial, creo yo que, si no fuera exacto, aparte de la existencia del oficio, por temor al candidato proclamado y al gobernador, jefe superior suyo, se hubiera abstenido de manifestarlo; y siendo verdad, debe envidiarse el que un alcalde rural venga á exponer con esa nobleza de sentimientos aquello que él creía no estaba ajustado á la ley.

Segundo. Nombramientos de interventores que no saben leer ni escribir, y á los que, á pesar de la protesta de los demás interventores, se les dió posesión. (Acta núm. 10.)

Yo no sé en qué forma habían de intervenir la

elección estos caballeros no sabiendo leer ni escribir, y á pesar de constar esto á los presidentes de las Mesas y á quien los nombrara (y conste al Congreso que no fueron nombrados por el Sr. Bullón; lo serían por su contrincante ó por la Junta del censo), y de protestar los demás interventores cuando se presentaron con sus credenciales á que se les diera posesión, el presidente se la dió, y se la dió en un pueblo donde la misma mayoría de votos se adjudicó, como era de esperar, al Sr. Castro Gabaldá.

Tercero. Alteración ó falseamiento del censo de San Muñoz, según consta de una certificación del oficial de Hacienda de Salamanca que está unida al expediente con el núm. 6; y ruego al Congreso que se fije, porque estos datos numéricos son de mucho alcance y demuestran por sí solos lo equivocado, lo erróneo, y no quiero decir lo malicioso, del dictamen de la mayoría de la Comisión.

Al ver lo exagerado del censo que se había hecho figurar en la elección de San Muñoz, el Sr. Bullón ó sus partidarios acudieron á la Delegación de Salamanca, y el oficial encargado de este servicio les dió una certificación en la que se manifiesta que, según datos que obran en aquel centro, en el año económico de 1895-96 sólo existían 309 personas mayores de 25 años en San Muñoz. Es decir, que sólo podían aparecer, á lo sumo, con derecho electoral 309 personas, y, sin embargo, de las actas remitidas á la Secretaría del Congreso resulta que aparecen con derecho electoral 354, y aparece también de esas mismas actas que se adjudican al Sr. Castro Gabaldá 334 votos. Si, pues, en el pueblo de San Muñoz no existían más que 309 personas mayores de 25 años, y si en las actas remitidas al Congreso figuran con derecho electoral 354 y votando al Sr. Castro Gabaldá 334, la falsedad, la alteración me parece que no puede ser más manifiesta ni más palmaria.

Aquí, para vivir en santa calma,
O sobra la materia ó sobra el alma.

Cuarto. Apertura descarada de tabernas el día 11 de Abril, precedente al de la elección.

Consta en acta notarial que en el día anterior al de la elección, se abrieron en el pueblo de San Muñoz varias tabernas, donde se embriagaba á la mayor parte de los electores para conseguir que éstos apoyasen con sus votos al Sr. Castro Gabaldá.

De este ligerísimo examen, hecho por lo que á los precedentes ó trabajos preparativos de la elección de Sequeros se refiere, se desprende que no pueden ser más palmarios los motivos que implican la gravedad del acta, porque se prueban actos ó hechos escandalosísimos, punibles, que debieran estar bajo la acción de los tribunales, si es que no lo están ya. Hechos y actos realizados el día de la elección.

Primero. Dos presidentes de Mesa, y comienzo por la cabeza, que el uno preside la sección primera, pero tiene voto en la segunda; y el otro que preside la segunda y vota en la primera.

Empieza la elección, y de los dos presidentes uno abandona la presidencia, deja la Mesa electoral, sale del colegio, va á la otra sección, vota, y vuelve á su Mesa tan fresco. ¿Qué ha podido ocurrir en esta sección mientras el presidente se ha marchado á votar á la otra? Ya veremos cuál ha sido el resultado en ese pueblo; un *pucherazo*, ó poco menos, en favor del Sr. Castro Gabaldá. El segundo presidente obró de potencia á potencia, por lo que se refiere al respeto á la ley y á lo que se le había encomendado. Este presidente no quiso molestarse; optó por la comodidad, y lo que hizo fué que, á pesar de tener voto en la otra sección, depositó su sufragio en la urna que tenía delante y aplicó este voto al Sr. Castro Gabaldá; pero, á mi juicio, Sres. Diputados, entre los dos presidentes yo no sé por cuál decidirme, si por el primero, que se incomoda, ó por el otro que se queda sentado en la presidencia.

Segundo. Toma de posesión, á pesar de la protesta, de un interventor que no sabe leer ni escribir. Ya me he ocupado de esto, y no he de molestar más acerca de este particular al Congreso. Se trata de un interventor que no sabe leer ni escribir, á quien se protesta, y á quien, sin embargo, el presidente da posesión. Excuso decir cuál habrá sido el alcance de la vigilancia, de la inspección y del cuidado que este interventor habrá tenido.

Tercero. Entrada del Sr. Castro Gabaldá en los colegios, á pesar de no ser elector ni candidato proclamado, y proposición ó exigencia de que la mayoría de las Mesas le adjudicaran, si no todos, la mayoría de los votos; particular, Sres. Diputados, que aparece probado por el acta núm. 18, que también puede consultarse, y que es la que yo he consultado. Un candidato que no es elector, que no ha sido proclamado ante la Junta provincial del censo, que entra en los colegios, avístase con los presidentes de las Mesas y les hace proposiciones como la que acabo de indicar, que aparece justificada en el acta número 18, me parece que la coacción, me parece que la irregularidad no puede ser más manifiesta.

A esto se agrega que al tener conocimiento de estos actos uno de los electores influyentes de ese pueblo y presentarse en uno de los colegios para cerciorarsse de si era verdad ó mentira, el Sr. Castro, según manifiestan nueve testigos en esta misma acta notarial, se encaró con él, le martirizó, le arrojó del local, y este elector, por evitar cuestiones, se marchó; dejo á la consideración del Congreso el apreciar el alcance de estos hechos.

Cuarto. Pucherazo de Santa Olalla, porque no otro calificativo merece, ni entiendo que debe juzgarse de diferente manera. Censo de Santa Olalla: 50 electores en 1895; votación en favor del Sr. Castro, 50 votos. La salud del pueblo de Santa Olalla debe ser envidiable, porque en un período de un año ó más, ó acaso dos, no se ha rectificado el censo ni aparece ningún ausente ni ningún muerto. Me parece que el resultar á favor del Sr. Castro Gabaldá los votos de todos los electores que figuran en el censo, si no es pucherazo, por lo menos trasciende á ello.

Quinto. Compra descarada de votos á 5 y 10 pesetas en Tornadizo y otros pueblos. Aparece justificado con el acta núm. 9, y he de advertir al Congreso que sobre este hecho se están instruyendo causas criminales, y acaso á estas horas estarán dictados ya una porción de procesamientos. Si en lugar del apresuramiento que ha habido por que se discutiera hoy el acta de Sequeros, se hubiera esperado cuarenta y ocho ó setenta y dos horas, habría tenido la Comisión antecedentes bastantes para modificar desde luego su particular criterio. Del acta núm. 9, resulta por declaración ante notario de seis ó siete personalidades, que unos han visto comprar votos, y que previo pago ó entrega de las 5 ó 10 pesetas, algunos electores

se han encaminado al colegio electoral y han depositado sus votos en la urna, y otros confiesan que ellos mismos han recibido dinero, que por este estipendio y á virtud de él han depositado sus sufragios en favor del Sr. Castro, y que después han ido á disfrutar de su acción en el banquete que se les dió.

Sexto. Este número parece que viene á coincidir con algo de que no quiero ocuparme. (*Risas.*) Se trata del pueblo de Cepeda. Sabe mejor que yo el Congreso que está prevenido que las papeletas que los electores entregan al votar han de depositarse en urnas de cristal trasparente, para que el elector pueda ver que no se trata de ningún juego de cubiletes y que la papeleta que se entrega al presidente es la misma que se deposita en la urna. ¿Sabe el Congreso la clase de urna que tenía la Mesa de la sección de Cepeda? Pues un baúl que se abría precisamente contra el elector. (*Risas.*) Sin duda á esta Mesa le parecía muy pequeña la urna de cristal para depositar allí sus conciencias, que debían ser amplias y grandes. Conste que aquí no se cumplió lo que exige la ley respecto á que las urnas sean de cristal, y que en lugar de urna se depositaron los votos en un baúl; y si éste se hubiera colocado de modo que la cerradura hubiese estado enfrente del público, para que los electores hubieran visto las papeletas que en él había y que las que ellos entregaban se depositaban allí, no hubiera tenido esto nada de particular, porque quizás podía haber obedecido á la ley de la necesidad; pero ese baúl estaba colocado de modo que se abría contra el elector. Excuso decir cuál sería el objeto con que se emplearía esta clase de urna en Cepeda. ¿Sabe el Congreso cuál fué? Pues una gran mayoría para el Sr. Castro.

Sétimo. Coacción del administrador de la subalterna de tabacos. También aparece plenamente justificada por el acta núm. 14. En ella consta que el administrador de la subalterna de tabacos, al ir á proveerse algunos estanqueros del distrito, les exigía que votasen al Sr. Castro, con la amenaza de que si así no lo hacían caerían en el desagrado de sus superiores y acaso perderían el estanco.

Octavo. Falsedad y alteración del resultado del escrutinio de Madroñal.

También aquí es peregrino lo ocurrido.

En Madroñal se verifica la elección, se llega al escrutinio, y según manifestación de cuatro interventores, que no debían ser muy afectos al Sr. Castro Gabaldá, resulta que obtiene el Sr. Bullón 39 votos, y sólo uno el Sr. Castro Gabaldá, candidato ministerial.

Sabe mejor que yo el Congreso que en la mayor parte de las poblaciones rurales los interventores apenas saben leer y escribir; saben lo bastante para estampar su firma y apercibirse de lo que ven escrito. Pero entre los interventores de esa sección figuraba el secretario del Ayuntamiento; y este secretario de Ayuntamiento, como hábil y perito en esas cuestiones, se encargó de redactar el acta de escrutinio. ¿Sabe el Congreso cuál fué el resultado de la elección, según esa acta? Adjudicarle entonces al Sr. Bullón 34 votos y al Sr. Castro Gabaldá 20. Es decir, que ni el milagro que realizó Cristo en el lago de Tiberiades, del pan y de los peces, puede compararse con el verificado por ese secretario de Ayuntamiento. El Sr. Castro Gabaldá no obtuvo más que un voto, y sin embargo, al extenderse el acta, ese secretario le adjudica 20, y además rebaja 5 al candidato contrario. Milagro verdadero. Estos hechos constan en el acta notarial núm. 16.

No puede ocultarse á los Sres. Diputados que si en el escrutinio obtuvo el Sr. Bullón 39 votos y el Sr. Castro Gabaldá sólo uno, al quitarle 5 al señor Bullón y adjudicárselos al Sr. Castro Gabaldá, resultan 10 votos de diferencia á favor del último, mas 19 votos que se le agregaron, son 29 votos. Es decir, que sólo en el pueblo de Madroñal aparece una diferencia de 29 votos adjudicados indebidamente al señor Castro Gabaldá.

Tampoco creo que haya necesidad de esfuerzo alguno para demostrar que, aun cuando no hubiera otro motivo de nulidad que éste, es bastante para que esa Comisión hubiese accedido desde luego á lo solicitado por el voto particular, y no se darían espectáculos como éste, que ciertamente resultan poco edificantes.

Noveno. Detenciones arbitrarias, amenazas, violencias y coacciones por los partidarios del Sr. Castro Gabaldá en Tamames.

También aparecen comprobados estos hechos por las actas núms. 2 y 3.

Presumiendo lo que había de ocurrir en esta sección, los partidarios del Sr. Bullón, ó él mismo, hubieron de acercarse á avisar á un notario, el señor Santana. A este notario le acompañaron dos representantes del Sr. Bullón, precisamente los encargados de llevar candidaturas, cartas y otros documentos. El notario se presentó para asuntos de su servicio, requerido precisamente por esos electores en uno de los colegios; pero el secretario del Ayuntamiento se apercibe del objeto que se proponían el notario y los representantes del Sr. Bullón, la emprende contra esos representantes, quiere arrebatarles las candidaturas y los documentos que llevaban, y ellos, en propia y legítima defensa, oponen resistencia navaja en mano y abandonan el local; pero al salir de él, se les coge, se les ata, se les detiene ilegalmente y se les mantiene encerrados hasta después de verificado el escrutinio. Claro es que, al ocurrir estos sucesos, el notario hubo de abandonar el local y retirarse.

Me parece que no es preciso hacer gran esfuerzo, de imaginación para comprender que la existencia de estos hechos es circunstancia más que bastante para determinar, no la levedad de que habla el apartado primero, sino la gravedad á que se refiere el apartado segundo del art. 19 del Reglamento del Congreso.

Décimo. Falsedad manifiesta y probada en el escrutinio de la elección de San Muñoz, lo cual resulta justificado por la misma certificación del oficial de Hacienda de Salamanca, de que ya he hecho mérito, y parte de ello por un acta notarial.

De este pueblo ya se ha ocupado detenidamente mi dignísimo compañero el Sr. Eguilior, y por tanto, no he de insistir en lo que él ha dicho tan elocuentemente.

Pero bueno es recordar al Congreso, para que lo tenga presente antes de dar su voto, que en este pueblo de San Muñoz no había más que 309 individuos que tuvieran más de 25 años y pudieran ejercitar el derecho de sufragio; y, sin embargo, se varió el censo en tales términos, que aparecen 354 votantes y se adjudican al Sr. Castro Gabaldá 334 votos, ninguno al Sr. Bullón; y bueno es que tengan

también en cuenta los Sres. Diputados, que por la premura con que se ha puesto á discusión esta acta no se han podido traer los justificantes con que seguramente hubiera podido demostrarse la verdad de lo que acabo de afirmar. Porque, en efecto, que sólo 309 individuos tenían el derecho de sufragio en el pueblo de San Muñoz, está acreditado por certificaciones de los Juzgados municipales; y seguramente ha de aparecer también demostrado en la causa que se está instruyendo, que en el día 12 de Abril último estaban fuera del pueblo de San Muñoz 115 de esos 309 electores.

De modo que, descomponiendo estas cifras, y aun concediendo al Sr. Castro Gabaldá absolutamente todos los votos de los electores que en el día de la elección pudieron emitir su sufragio en el pueblo de San Muñoz, habría que rebajar del total de electores los 115 que no estaban en ese pueblo en dicho día, quedando por consiguiente al Sr. Castro Gabaldá sólo 219 votos; con lo cual ya no tendría mayoría sobre el Sr. Bullón.

Con esto termino el examen de los hechos ocurridos el día de la elección, y paso á ocuparme en los realizados posteriormente.

Primero. Tardanza maliciosa en remitir las actas de Herguijuela de la Sierra y de Nava de Francia.

Ha de tener en cuenta el Congreso que estas dos actas, á lo menos ayer por la mañana no habían llegado todavía al Congreso, y me parece que no sé si podremos calificar de maliciosa la tardanza; pero lo que sí puedo asegurar es que la tardanza es demasiado pronunciada, y que esa tardanza implica seguramente la malicia, el fraude por parte de los amigos del candidato electo, eso es indudable; porque si se tratase de actas en que el candidato ministerial hubiera tenido la mayoría, se hubiese apresurado á traerlas al Congreso. Y aunque no hubiera otra cosa ni más motivos que éste, entiendo que por sí solo hubiera sido suficiente para desde luego declarar el acta grave, ó cuando menos para retrasar lo bastante la aprobación del dictamen de la Comisión, á fin de dar tiempo á que vinieran los documentos que se han pedido.

Segundo. «Presidencia del escrutinio general, encomendada á un Juez de primera instancia del distrito » También aparece justificado.

Precisamente el motivo que tuvo el legislador al dictar la ley para disponer que no intervengan los jueces de primera instancia en el escrutinio general y para que se encarguen señaladamente de esas presidencias los magistrados de las Audiencias, es alejar de esos actos todo aquello que pueda suscitar suspicacias, todo aquello que pueda dar ocasión á una tolerancia maliciosa que no responda á la pureza y á la moralidad del sufragio.

¿Cómo en el distrito de Sequeros se han observado esa moralidad y esa pureza? Mandando allí á presidir el escrutinio general un juez de primera instancia que es hijo de Cabrillas, donde tiene su familia y sus bienes. Yo no pretendo con esto inferir agravio de ningún género á ese juez; yo no he de decir que no obrara con la mayor corrección posible; lo que sí he de decir es que ese juez no ha debido presidir el escrutinio, tanto más cuanto que al fin y al cabo el pueblo de su naturaleza, de su familia y donde radican sus bienes, es el pueblo que ha dado mayoría al candidato ministerial.

Es decir, Sres. Diputados, que bajo cualquier aspecto que se estudie el expediente de la elección del distrito de Sequeros, bien sea antes del parto, en el parto ó después del parto, acusa una gravedad inmensa, y se ve que existen en él motivos más que suficientes para que ese dictamen de la Comisión no se apruebe, y más todavía para que se hubiese desde luego aceptado el voto particular.

Desde luego yo confío en que, tanto la mayoría de la Comisión como el Gobierno, puesto que veo en el banco azul al Sr. Ministro de la Gobernación, después de las observaciones hechas por mi distinguido correligionario el Sr. Eguilior, han de aconsejar á la mayoría de la Cámara, ya que no lo hizo con las actas de Bilbao, de Cuba y otras, que dé una prueba inequívoca de su imparcialidad, que abra los ojos á la luz de la verdad, que no cierre los oídos á lo que aquí se dice apoyado en documentos auténticos y en actas notariales, y que, como decía el Sr. Conde de Xiquena, tratándose precisamente de actos que se refieren á funciones privativas del Congreso, no se invoquen precedentes, como se hizo en el dictamen de incompatibilidad del Sr. Morlesín, ni se invoque lo que se ha hecho en otras ocasiones, porque cada caso que aquí se discute exige y demanda una nueva resolución, que podrá ser digna de respeto si está dentro del Reglamento, pero que deberá ser rechazada si es contraria á sus preceptos.

¿Qué ha hecho la mayoría con aprobar las actas á que antes me he referido? Barrenar la ley, y... no quiero continuar sobre este particular porque, respecto de las actas ya aprobadas, no hay para qué hablar ahora.

Voy á concluir. Como decía un diario ilustradísimo de la mañana anteayer, *El Imparcial*, tratándose del acta de Brihuega, ha venido esta minoría, por mi conducto desautorizado, á disparar el segundo cañonazo contra el acta de Sequeros.

Bien es verdad que esta tarde ha sido con proyectiles de algodón y con incierta puntería, como de quien no está avezado á estas lides, y por eso, después de haber visto, con cierto dolor mío, que la mayoría ha desechado el voto particular de la minoría, no he de tener yo la pretensión de que vaya á prosperar la impugnación que de este dictamen estoy haciendo; pero, cualquiera que sea el resultado, acepte ó no el Congreso mi impugnación, téngala ó no en cuenta, apruébese ó no se apruebe el acta, esta minoría habrá demostrado dos cosas. Primera, que más amante del sistema parlamentario que la mayoría, le importan poco una, dos ó cincuenta votaciones, porque las repetirá en cuantas ocasiones se presenten en bien del sistema y de la observancia fiel del Reglamento. Segunda, que la responsabidad que esto pueda tener recaerá sobre la mayoría que, á sabiendas, infringe los arts. 34 de la Constitución, 77 de la ley del sufragio y 19 del Reglamento del Congreso, y no sobre la minoría, que ha de estar siempre donde está.

Si después de esto, si á pesar de lo que la ley del sufragio preceptúa, la mayoría cierra los oídos á la voz de la verdad y los ojos á la luz de la razón y de la justicia, esta minoría lo sentirá muchísimo. Yo, por mi parte, termino dando las gracias y pidiendo perdón al Congreso por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Declaro, señores Diputados, que cuando el Sr. García Crespo empezaba su discurso, sentía yo verdadera preocupación, porque aquello de que habían sido infringidas la Constitución del Estado, la ley electoral y el Reglamento del Congreso, era verdaderamente para preocupar á cualquiera. Después me he tranquilizado algún tanto cuando he oído la exposición de hechos y las consideraciones que S. S. acaba de hacer, y he visto que el Reglamento del Congreso, la ley electoral y la Constitución del Estado siguen en toda su integridad.

Empezaba S. S. su argumentación diciendo una cosa respecto de la cual yo estoy completamente conforme con S. S., y es, que el Congreso no debe admitir á ningún Diputado que haya sido ilegalmente elegido, afirmación que acepto en todas sus partes. El Sr. Castro Gabaldá, seguía diciendo S. S., no debe ser admitido por el Congreso, puesto que no ha sido elegido legalmente.

A la demostración de esto debía tender toda la argumentación de S. S., é indudablemente en esta dirección ha ido; pero la fortuna no le ha sido muy propicia y no le ha sido porque no podía encontrar en los hechos ocurridos durante la elección base sólida en que fundar sus argumentos.

Yo no voy á seguir al Sr. García Crespo en toda la exposición de los hechos, pues siguiéndole incurriría en repeticiones de las que he de huir, porque en todo aquello que ha sido objeto de debate con el Sr. Eguilior creo que, si S. S. ha tenido por conveniente recoger ciertos argumentos expuestos por el Sr. Eguilior y repetirlos, yo no estoy en el caso de imitar en esto al Sr. García Crespo, porque al imitarle me pondría en contradicción conmigo mismo. Voy, pues, á ocuparme de los puntos más culminantes, de aquello que ha sido lo más esencial de la argumentación de S. S.

El argumento expuesto por el Sr. Eguilior fué que se había excedido el censo electoral, suponiendo que había habido número mayor de votantes que el que podía haber con arreglo al censo.

Por más que se ha contestado á esto, de tal manera ha insistido S. S. en ello, que debo decirle lo mismo que he dicho al Sr. Eguilior; que esto es completamente inexacto.

De ninguna de las secciones de que consta el distrito de Sequeros, puede decirse, y si puede decirse, de ninguna manera puede demostrarse, que el número de votantes ha sido superior al de electores incluídos en el censo, porque si esto hubiera sucedido, indudablemente tendría razón S. S. para pedir que se aplicara el art. 19 del Reglamento. (*El Sr. Barroso*: No es malo recoger esa declaración de la Comisión.) No tengo por qué arrepentirme de haberla hecho. (*El Sr. Barroso*: Me alegro mucho.) No ha habido ningún caso de todos los que ha tenido que ventilar hasta ahora la Comisión de actas, en que, si se ha demostrado que se ha excedido el censo en un solo voto, se haya dejado de acordar la gravedad del acta. (*El Sr. Barroso*: De todos modos, es de mucho interés la declaración, y yo me alegro de que se haya subrayado en la forma en que lo ha hecho S. S.) Repito que no me arrepiento. (*El Sr. Barroso*: A su tiempo se lo recordaré á S. S.) Lo he dicho bajo mi única y personal responsabilidad.

Argumento de gran fuerza, puesto que en él ha insistido el Sr. García Crespo, es el considerar ilegal la elección del Sr. Castro Gabaldá porque el gobernador de la provincia llamó á los alcaldes de los pueblos de aquel distrito para conferenciar con ellos.

Bien pocos son los alcaldes que se encuentran en este caso; pero, si S. S. responde de que esas conferencias celebradas en el despacho del gobernador versaron únicamente sobre asuntos electorales y que el gobernador no sólo recomendó á los alcaldes la candidatura del Sr. Castro Gabaldá, sino que ejerció sobre ellos verdadera presión, yo, con el mismo derecho que S. S. tiene para afirmar esto, puedo decirle que en el despacho del gobernador civil se trató de asuntos que se referían á la administración municipal, ni más ni menos; administración que, por cierto, está bastante descuidada en algunos pueblos de aquel distrito.

Añadía el Sr. García Crespo que las comunicaciones oficiales por las cuales eran llamados los alcaldes al despacho del gobernador, eran conducidas por parejas de la Guardia civil. Yo no sé, Sr. García Crespo, si estas parejas de la Guardia civil, que S. S. supone eran portadoras de los pliegos del gobernador civil para llevar á los alcaldes á conferencias, que supone también S. S. eran electorales, serían las mismas que después circulaban por el distrito unos B. L. M. del gobernador de la provincia en que se anunciaba la retirada del Sr. Castro Gabaldá. Yo no sé si este hecho tendrá tal vez alguna relación con un telegrama, evidentemente falso, que se suponía dirigido por la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que poco menos que se excomulgaba al Sr. Castro Gabaldá, y no sé si con este hecho pudiera también relacionarse el haberse interrumpido las líneas telegráficas en aquella misma fecha para que fuese imposible la comprobación de la verdad y el ardid electoral pudiera surtir sus efectos.

Rebuscando el Sr. García Crespo motivos de argumentación para impugnar el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, ha encontrado también, y ha merecido toda su atención, el hecho de que haya sido nombrado interventor de una de las secciones de aquel distrito un elector que no sabe firmar. Su señoría comprenderá que esto en todo caso podría ser motivo de una observación, de una reclamación, y hasta si se quiere de una protesta contra la conducta de la Junta provincial del censo; pero si la Junta provincial del censo, en uso de sus facultades, ejercitando un derecho que la ley le concede, hizo este nombramiento, y no tuvo por qué pedirle tampoco á ese elector su firma en aquel instante, comprenderá S. S., digo, que el alcalde presidente de la sección, cuando ese interventor se presentó á tomar posesión, no había de echar abajo los acuerdos de la Junta provincial del censo negándole su representación en aquella Mesa. Al dar posesión á ese interventor, en vez de ser merecedor de censura, no hizo otra cosa más que cumplir con su deber.

Y voy á ocuparme del argumento principal, ó al menos tal creo yo lo consideró S. S., según la manera que tenía de subrayarlo y acentuar todas las frases que dedicó á su exposición y desarrollo. Me refiero á la supuesta falsificación del censo de San Muñoz. Todo ello descansa en que las listas electorales

arrojan una cifra que no está conforme con la que contiene el padrón de cédulas personales de aquel pueblo. Yo no sabía, hasta este momento que lo he oído al Sr. García Crespo, que el censo electoral de un pueblo había de ajustarse estrictamente á los moldes del padrón de cédulas personales; y porque en este padrón constan 309 nombres y en el censo electoral 354, dice S. S. que el censo de ese pueblo es falso. Es una lógica que no comprendo.

Pues qué, ¿es el padrón de las cédulas personales documento tan auténtico, tan rigurosamente exacto, tan respetable, que haya de servir de modelo á todos los que se confeccionan en la Secretaría de un Ayuntamiento? ¿No tiene, por el contrario, más garantías el censo electoral formado por la Junta municipal del censo, y que después recibe su sanción en la Junta provincial, ante la cual pueden presentarse todos los electores á ejercitar sus derechos, á hacer las reclamaciones que procedan en los plazos y en los términos que las leyes determinan? ¿No ofrece esto más garantía que un padrón de cédulas personales hecho en la Secretaría del Ayuntamiento, sin intervención de nadie, sin que haya lucha de intereses, y por consiguiente sin que la controversia venga á ser el crisol en que llegue á depurarse la verdad?

El Sr. García Crespo ha hablado también de una cosa respecto de la cual yo necesariamente algo tengo que decir, aunque no sea más que por el deber de contestar á las observaciones de S. S. Dice S. S. que en el pueblo de San Muñoz, que por lo visto es el eje principal de la argumentación para impugnar el acta de Sequeros, se abrieron las tabernas; que todo el vino que allí se bebió fué pagado por el candidato electo, señor Castro y Gabaldá. También se quejaba el candidato vencido, en una exposición que dirigió al Congreso, de que á consecuencia del vino que allí se había bebido, resultaron algunos borrachos. Admito, sin importarme gran cosa para mi argumentación, que las tabernas estuvieran abiertas, y aun que el candidato Sr. Castro Gabaldá tuviera la generosidad de obsequiar á los electores con una copa de vino, lo cual creo que está muy lejos de constituir un *cohecho* electoral, y después de admitir esto, poco trabajo me cuesta admitir que de resultas de ello hubiera algunos borrachos.

Que el Sr. Castro Gabaldá entraba en los colegios electorales. Contra esta indicación del Sr. García Crespo poco tengo que decir. No sé si á pesar de no haber sido proclamado candidato por la Junta provincial del censo, cuya proclamación le hubiera dado derecho al nombramiento de interventores, podía ó no podía penetrar en los colegios electorales.

Cuestión es esta que, á mi juicio, no merece la pena de ocuparse mucho de ella ni puede afectar á la legalidad de la elección. En todo caso, el presidente de la Mesa, si consideraba que no tenía derecho el Sr. Castro para entrar en el colegio, pudo haberle cortesmente invitado á abandonar el local.

Empecé á tomar nota cuando S. S. se ocupaba del pueblo de Cepeda; pero he visto después que sus palabras envolvían una reticencia, acerca de la cual no quiero cometer la indiscreción de ocuparme. Su señoría sabrá lo que quiso decir y el alcance que quería dar á sus palabras.

También ha sentado el Sr. García Crespo la afirmación de que en el pueblo de Cepeda, en vez de urnas electorales construídas en la forma prevenida por la ley, había baúles. Esto lo niego en absoluto: en ninguna parte del expediente se habla de que hubiese baúles en vez de urnas. La verdad de lo ocurrido en la elección de Sequeros sólo puede depurarse por los datos de información que arroja el expediente electoral, á favor del cual existe la presunción de que dice la verdad, salvo la prueba en contrario, y en los datos de ese expediente no resulta nada de eso. Es más: los interventores amigos del Sr. Bullón firman estas actas, sin ocurrírseles decir que había baúles en vez de urnas. Pues bien; en frente de la afirmación de S. S., que por mucha que sea la autoridad que tiene, y yo me complazco en reconocérsela, pero que no pasa de ahí; enfrente de esa afirmación, yo opongo una negativa completa y rotunda, apoyada en lo que de los documentos de la elección resulta.

Que un representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos iba por el distrito recomendando la candidatura del Sr. Castro Gabaldá; yo no encuentro que esto tenga nada de particular. Que el representante de una Empresa particular tenga amigos y hasta aficiones políticas y que recomiende á éste ó al otro candidato, ¿por dónde se puede suponer que esto signifique violencia ó coacción electoral y que puede influir en el resultado de la elección? Y después de todo, si influye porque tenga allí sus amigos, si eso lo hace dentro de la ley, no veo yo motivo para que eso se tenga como argumento para oponerse á la validez de una elección.

Se ha venido á hacer eco el Sr. García Crespo de algo que pasó en el pueblo de Madroñal, y ha dicho que se alteró el resultado del escrutinio. En efecto, hay un acta notarial autorizada en Madroñal á 27 de Abril, en la que comparecen ante el notario tres electores y le dicen que fueron interventores de la Mesa, y en el escrutinio resultaban 39 votos para el Sr. Bullón y uno sólo para el Sr. Castro Gabaldá, y que después de extendidas las actas aparece que han tomado parte 54 electores, adjudicándose 34 votos al Sr. Castro Gabaldá y 20 al Sr. Bullón. Me parece que repito el argumento de S. S.; si hubiera incurrido en error, ruego al Sr. García Crespo me lo indique, y rectificaré.

Pues bien; estos señores, que acuden ante el notario á decir que el acta de la elección no estaba de acuerdo con el resultado del escrutinio, y que se les ocurre decirlo el 27 de Abril, estos señores firman el acta de la elección. Pues si la firman, ¿por qué en aquel momento no notaron que había esas diferencias que luego fueron á decirle al notario? ¿Qué protesta es ésta, en la que después de una porción de días vienen unos interventores á decir ante notario que lo que primero dijeron bajo su firma no era verdad?

También insistió mucho el Sr. García Crespo en darle extraordinaria importancia á un acta notarial, de la cual resulta que, cuando dos agentes electorales del Sr. Bullón regresaban al pueblo de Tamames desde el de San Muñoz, les salieron al encuentro dos individuos que trataron de apoderarse de los documentos que aquéllos llevaban, y que tuvieron que defenderse navaja en mano. Yo ni afirmo ni niego el hecho. Lo único que resulta comprobado de esta afirmación de S. S. es, que ese individuo le dijo al notario que cuando iba por el camino desde Tamames á San Muñoz le salieron al encuentro dos

sujetos con el propósito de arrebatarle los papeles. Esto fué lo que contó al notario, y el notario se limitó á llevarlo al acta y hacerlo constar. Pero esto, en poco ni en mucho, ¿altera el resultado de la elección? Son hechos perfectamente ordinarios, corrientes, que pueden caer bajo la acción de los tribunales de justicia y merecer la sanción penal, pero nada más.

Y como último argumento, ó por lo menos como última nota, que yo he tomado del discurso de S. S., ha manifestado el Sr. García Crespo que en el día de la elección había fuera del pueblo de San Muñoz 115 electores, que rebajados éstos de toda la votación del Sr. Castro Gabaldá, resulta con mayoría el Sr. Bullón.

Este ha sido antes el motivo principal de la impugnación del Sr. Eguilior cuando ha sostenido su voto particular. Ya he contestado antes á eso, y no tengo inconveniente en volver á repetir lo mismo que anteriormente dije. Es completamente inexacto que hubiera fuera del pueblo de San Muñoz el día de la elección 115 electores. Su señoría debe haber sido mal informado, porque de otro modo yo no puedo creer que viniera aquí á hacer esa clase de afirmaciones. ¿Dónde está la comprobación de esto? ¿Quién lo ha dicho? Aun cuando pudiera saberse quién lo había manifestado, tal vez ante algún notario, y se trajese aquí un acta notarial que diese fe de ese hecho, resultaría que estaba completamente desprovisto de toda prueba. ¿Cómo se demuestra, cómo se acredita que estos 115 individuos estaban fuera de San Muñoz el día de la elección? Es total, absolutamente inexacto.

Cuando habló S. S. de los sucesos acaecidos después de la elección, dijo que el presidente de la Junta general de escrutinio era natural del pueblo de Cabrillas, perteneciente al distrito de Sequeros, y que con esto se había infringido la ley; siendo éste uno de los argumentos de más fuerza, ó por lo menos que S. S. consideraba que era de más fuerza, porque eso implicaba una verdadera coacción, de la cual no sé en qué forma ni de qué manera puede haberse aprovechado el Sr. Castro Gabaldá. El juez presidente de aquel escrutinio se limitó á recontar los votos y á hacer la proclamación del candidato que obtuvo mayoría; ni más ni menos.

Como no quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara, y como, por otra parte, el Sr. García Crespo no ha hecho otra clase de argumentos, y á lo que he ido indicando someramente se ha concretado su impugnación, yo concluyo, teniendo el disgusto de recordar en este instante, ya que S. S. ha hablado del juez presidente de la Junta de escrutinio, que no quiero ni debo ocuparme de la conducta de 17 jueces municipales del distrito de Sequeros, los cuales declaro, según referencias que tengo por autorizadas, que han sido otros tantos agentes electorales que han ido pregonando la candidatura del Sr. Bullón, faltando así á la seriedad que debe corresponder á los que llevan en los pueblos un bastón de autoridad y tienen que velar por el cumplimiento de la ley.

El Sr. **GARCIA CRESPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA CRESPO**: Voy á rectificar al digno individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de contestarme, si bien no puedo hacerme cargo de algunas de las cosas que ha dicho, porque no han llegado hasta mí; pero comenzando por donde concluyó, he de decirle que si son 15 ó 16 los jueces municipales de que no ha querido ocuparse como brindándoles protección para no encausarles, es decir, que si el distrito de Sequeros se compone de setenta y tantos pueblos, resultaría que nosotros tendríamos que ocuparnos del resto, de cincuenta y tantos, que son los que obraron en la misma forma que S. S. supone que han trabajado en favor de la candidatura del Sr. Bullón aquellos 15 ó 16.

Respecto de la rotunda negativa á lo que yo he manifestado de que en Cepeda no hubo urna electoral y que preguntaba quién podría afirmar eso, yo diré que si la Comisión esperase un poco tiempo, de una de las causas que se están instruyendo ha de resultar la comprobación, es decir, que en Cepeda no hubo urna electoral, ni trasparente ni de ninguna clase, que allí lo que hubo fué un baúl cuya tapa se abría en sentido contrario á los electores para que éstos no vieran las candidaturas.

El dignísimo individuo de la Comisión también niega lo que yo he manifestado respecto de la forma en que se ha hecho la elección en algunas secciones. Decía el Sr. Gutiérrez de la Vega: «si se justifica ante la Comisión que en un solo pueblo ó sección ha votado un individuo más de los que el censo arroja, desde luego esta Comisión no hubiese tenido inconveniente en declarar la gravedad del acta.» Pase la vista la Comisión por el acta de Santa Olalla, y verá cómo hay motivo bastante para que vuelva sobre su acuerdo, y para que, ya que no aceptó el voto particular del Sr. Eguilior, se declare desde luego grave el acta; y la razón es bien sencilla.

El censo de Santa Olalla consta de 50 votos y se han aplicado al Sr. Castro Gabaldá los 50 votos. ¿Quiere decirme el dignísimo representante de la Comisión si aquí no ha votado alguién más de los que tenía el censo? Porque por lo menos han de haber muerto uno ó dos y alguno estaría ausente ó enfermo, circunstancia que se hubiese acreditado y no se acreditó, porque se negó á ello el secretario; pero desde luego la votacióu de la sección de Santa Olalla trasciende á pucherazo á 50.000 leguas. ¿Pero quiere contestación más clara la Comisión? Pues tenga paciencia, aconseje á la Cámara que declare el acta grave, y verá cómo por consecuencia de las causas que se están instruyendo, viene la contestación sobre ese particular, y resultará plenamente justificado lo que el Sr. Gutiérrez de la Vega ha dicho.

Que yo no había hecho más que reproducir los argumentos del Sr. Eguilior. Cuando uno tiene tan buen maestro como el Sr. Eguilior, yo me honro en repetir sus argumentos, porque cuando el original es bueno, puede ser aceptable el plagio. Pero recuerde el individuo de la Comisión que el Sr. Eguilior ni se ocupó de la llamada de los alcaldes ni de otra porción de cosas de que yo me he ocupado, y también se le olvidó lo de la maleta, porque no se ocupó de Cepeda.

Aseguraba el Sr. Gutiérrez de la Vega que no era exacto que en Madroñal se hubiesen descontado cinco votos al Sr. Bullón, y que, no habiendo obtenido en el escrutinio más que un voto el Sr. Castro Gabaldá, había aparecido después con 20.

Y decía el Sr. Gutiérrez de la Vega: «esto no re-

sulta justificado; lo único que aparece del acta correspondiente, es que se hizo la elección, se verificó el escrutinio, se extendió el acta y los interventores del Sr. Bullón firmaron el acta del resultado de la elección.» Si no era exacto el que arrojaba, ¿por qué, añadía S. S., no se enteraron antes de firmar el acta? Me parece que éste era el argumento de S. S.

¿Sabe la Comisión por qué esos interventores acudieron al notario para consignar su protesta? Pues lo hicieron, porque después de firmada el acta, que, creyendo de buena fe y honradamente que el interventor encargado de extenderla había de expresar fiel y exactamente el resultado del escrutinio, firmaron como en un barbecho; se apercibieron de que no era así, y trataron de consignar su protesta, la que el presidente, como los demás interventores ministeriales, no admitieron.

Y con esto se explicará ya seguramente la Comisión por qué estos interventores, después de firmar el acta, acudieron á una autoridad, sea de la clase que sea, para probar aquello que el presidente y los demás interventores tenían interés en ocultar.

El Sr. Gutiérrez de la Vega ha afirmado, refiriéndose al pueblo de San Muñoz, que era pueril el argumento hecho por mí, puesto que, según S. S., en las cuestiones electorales para nada absolutamente debían tenerse en cuenta, y por tanto que nada significaba la certificación expedida por el oficial del Negociado correspondiente de la Delegación de Salamanca, porque puede suceder que no haya en un pueblo con obligación á proveerse de cédulas más de cien personas, y sin embargo, sean mayores de 25 años 300 ó 400.

El argumento es peregrino, porque aquí hay una estafa al Estado, ó una ocultación que podrá tener relación más ó menos directa con la cuestión electoral. Es preciso también que la Comisión no olvide que en este caso, como en el de Madroñal, se presentó el notario con dos testigos para sacar copia de las listas de aquellos que habían emitido sus sufragios, y el secretario, pretextando que la autoridad era el alcalde, hubo de contestar al notario que buscara al alcalde, y que si él le autorizaba, por su parte no le pondría ningún inconveniente.

Demasiado sabía el secretario que el alcalde no había de parecer. Fueron el notario y los testigos á buscar al alcalde y á estas fechas no ha parecido, y se vieron precisados, notario y testigos, á marcharse del pueblo sin conseguir su propósito. Fueron á Salamanca, y se acompañó el expediente al acta notarial.

Respecto al nombramiento del interventor que no sabía leer ni escribir, no lo he invocado como argumento de primera fuerza ni como argumento Aquiles para demostrar la gravedad del acta. Lo único que dije es que era uno de tantos detalles que contribuían á ese resultado, porque mejor que yo debe saber S. S. que, según el art. 43 de la ley electoral, los interventores han de nombrarse entre los que saben leer y escribir; y si esto es la prescripción legal, desde el momento en que un interventor no sabe leer ni escribir, los demás interventores deben negarle la posesión del cargo, por estar nombrado contra la ley electoral. Esto es lo que yo he dicho, para que el Congreso deduzca las consecuencias que crea conveniente deducir y no asienta á lo que S. S. dice.

En cuanto al resumen de votos hecho por mí, tampoco me entendió S. S. lo bastante bien, ó yo no me expresé con suficiente claridad. No decía yo que de los votos adjudicados al Sr. Gabaldá en San Muñoz se le rebajasen 115; lo que yo decía era que estos particulares no se pueden acreditar en el Congreso, porque, comenzadas las informaciones ante los jueces é instruídas las causas, no hay tiempo bastante para traer á la Cámara los antecedentes.

Lo que decía es que, rebajando 115 votos de otros tantos electores que se ha de justificar que no estuvieron en San Muñoz el día de la elección, y descontándolos de los votos que se suponen emitidos á su favor, no ateniéndose á la certificación expedida por el oficial de Salamanca, rebajándose los 115 votos que no pudieron emitirse, quedaría reducida la votación del Sr. Gabaldá, aun dándole todo el censo, á 239 votos. Saque S. S. la diferencia entre 239 y 334 que se le han adjudicado, y verá cómo esa diferencia es bastante para demostrar que no puede ser el poseedor legítimo del acta, sino que debe serlo el señor Bullón.

La Comisión también ha reconocido que la tarde y la noche anteriores á la eleción se habían abierto las tabernas y había habido muchos embriagados, sin conceder á esto importancia de ningún género y pasando por ello rápidamente; pero agradezco á la Comisión la confesión que ha hecho, y me limitaré á citarle el caso segundo del art. 92 de la ley electoral, que dice lo siguiente: «Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión, incurrirán en las penas señaladas en el art. 90.»

El individuo de la Comisión que desde luego acepta como verdadero el hecho de la embriaguez, puede pedir que se mande instruir causa contra aquellos que abrieron las tabernas y que excitaron á la embriaguez á algunos electores.

En cuanto al representante de la Tabacalera, decía S. S.: «¿Qué tiene de extraño que el representante de la Tabacalera recomendara en la forma que lo hizo al Sr. Castro?» ¡Si no es que el representante de la Tabacalera fuera por los pueblos en la forma que S. S. ha dicho, recomendando esa candidatura! Lo que ese representante de la Tabacalera ha hecho, es exigir con amenazas á los estanqueros que iban á proveerse de tabaco, que votasen y trabajasen é influyesen en pro del Sr. Castro; y esto, aquí y en todas las Naciones del mundo, es coacción, es violencia censurable y punible, y por tanto debe tomarse en cuenta, como yo lo he tomado, para pedir la declaración de gravedad del acta; y como en actas notariales aparece que dos ó tres electores confiesan que han emitido su voto en virtud de esa coacción, esos electores indudablemente confirman lo mismo que yo pretendía demostrar y he demostrado.

También decía el Sr. Gutiérrez de la Vega: «Mal informado debe estar el Sr. García Crespo, malos antecedentes le han suministrado, en malas fuentes ha bebido, cuando se atreve á afirmar que 115 electores de San Muñoz no estaban el día de la elección en este pueblo»; y no apareciendo esto de las actas notariales y documentos traídos al expediente, me pedía la prueba de ello. Yo no puedo contestarle más que una cosa: espere, repito, una y mil veces, la Comisión, á que se traigan los documentos necesarios, y verá cómo de las informaciones resulta plenamente justificada la afirmación que he hecho. ¿Pero

quiere la Comisión una prueba más de lo que afirmo y sostengo? Pues está precisamente en el apresuramiento con que la mayoría, tanto de la Comisión como del Congreso, han planteado la discusión de esta acta, convencida sin duda de que de los procedimientos criminales que se están siguiendo y de las informaciones que se están tramitando, había de resultar la prueba palmaria y completa de los cohechos y de las violencias que han tenido lugar en la elección de que tratamos, y que vienen á caer como anillo al dedo dentro del núm. 9.° del art. 19 del Reglamento.

Creo que he recogido, si no todos, la mayor parte de los argumentos expuestos por el individuo de la Comisión, y me siento, esperando confiadamente en que ha de rectificar su criterio y ha de concluir pidiendo con esta minoría la gravedad del acta, con lo cual dará una prueba de respeto á la ley.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Me parece que interpreto bien el deseo de los Sres. Diputados limitándome en esta rectificación á decir poquísimas palabras.

Su señoría ha vuelto á insistir en lo del baúl, suponiendo que estaba sustituyendo á la urna que, con arreglo á la ley, debía existir en aquel colegio.

No insisto yo en esto, porque entiendo que no merece la pena de que nos fijemos más en ello.

Luego ha repetido el Sr. García Crespo que la Comisión debe retirar este dictamen y aguardar á que vengan los documentos que S. S. está esperando, porque supone que han de ser de tal importancia en el expediente electoral, que á todos nos dejarán completa y absolutamente convencidos de que en el pueblo de San Muñoz hubo 115 electores que no pudieron tomar parte en la elección porque se encontraban enfermos unos y ausentes otros.

Siento muchísimo no poder deferir al ruego de S. S.; este dictamen no puede retirarse; tiene el expediente documentos bastantes para formar juicio, y éste no ha de alterarse porque hay suficientes fuentes de información y bastante conocimiento del asunto. Nosotros entendemos que ninguna de las circunstancias enumeradas en el art. 19, como determinantes de la gravedad de un acta, puede aplicarse al acta de Sequeros; creemos que corresponde que vaya á la segunda categoría, y en ella la hemos incluído.

Y no teniendo para qué volver sobre otros puntos debatidos ya, me siento, porque creo que no tengo derecho á molestar más á los Sres. Diputados.»

Leído de nuevo el dictamen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada ésta, resultó aprobado por 106 votos contra 38, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Moral de Calatrava (Conde de).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Sanz Albornoz.
Poveda.
Alonso Pesquera.
Fontao (Conde de).
Vivel (Marqués de).
García Camisón.
Puchol.
Villar (Conde del).
Santa Ana (Marqués de).
Canti.
Hierro.
Alboloduy (Marqués de).
Genovés.
González Regueral.
Allende.
Cassola.
Galván.
Castro y Casaléiz.
Torres Carta.
Gurrea.
Pérez Marrón.
Burgos.
Revellón.
Díaz Cordovés.
Crooke y Larios.
Ruiz Mantilla.
Casa-Miranda (Conde de).
Ruiz Tagle.
Viesca (D. Rafael).
Gutiérrez de la Vega.
Goicorrotea.
Madariaga.
Guedea.
Bosch y Puig.
Sánchez de Toledo.
Coll y Pujol.
Govantes.
Acuña.
Moya.
Tovar.
Muro.
Bustamante.
Martín Arto.
Barnuevo.
Bailén (Duque de).
Gadea Orozco.
Toreno (Conde de).
Mesa Mena.
Núñez.
Martínez de Oliva.
Sánchez Lafuente.
González Domingo.
Isern.
Lorenzana (Marqués de).
Casa-Torre (Marqués de).
Baamonde.
Pérez de Soto.
Vázquez de Parga.
Amarelle.
Cárdenas.
Velasco.
Retana.
Banqueri.
Pella Forgas.
Cáceres (Marqués de).
Orfila.
Cornet.
Castellá.
Marín.
Antón.

Fernández de Henestrosa.
Morlesín (D. Atanasio).
Pérez Suárez.
Egea.
Morlesín (D. Juan).
Pérez Ramírez.
Gálvez Holguín.
Barquero.
Maeso.
Cea.
Castillejo (Conde de).
Guigelmo.
Castillón y Tena.
Donadío (Marqués de).
Bores.
Serrano Morales.
Lázaro Tensa.
Novo y Colson.
Quintana y Alcalá.
Gandarias.
Marín y Carbonell.
Calderón.
Vila Vendrell.
Tatay.
Berenguer.
Orgaz (Conde de).
García Romero.
Fernández Daza.
Mochales (Marqués de).
Cassá.
Téllez Girón.
Díez Sanz.
Sr. Presidente.
Total, 106.

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
De Federico.
Quiroga Ballesteros.
Navarro Ramírez.
García Trapero.
Hoces.
Nieto.
Alonso Castrillo.
Ramos Calderón.
Gayarre.
Recio.
Sagasta (D. Bernardo).
Manteca.
Retamoso (Conde del).
Giraldo.
Corrales.
Ochando.
Lázaro (D. Juan B.)
Barroso.
Requejo.
Semprún.
Vincenti.
Maluquer y Viladot.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Almodóvar del Río (Duque de).
Ruiz Capdepón.
Alvarez de Toledo.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Amat.
Urzáiz.
Sagasta (D. Práxedes).
Auñón.
León y Castillo.
Quintana y Serra.
Gastón.
Villarino.
Sánchez Guerra.
García Crespo.
Total, 38.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso de Don Ernesto de Castro y Gabaldá, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 13.*)

Leído el dictamen nuevamente redactado de la Comisión de actas sobre la del distrito de La Bañeza y capacidad legal de D. Rafael Mesa y Mena, fué aprobado sin discusión. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 14.*)

Igualmente lo fué el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, referente al caso de D. Rafael Mesa y Mena, y quedó dicho señor admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *número 13.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Quedan de la orden del día tres dictámenes: los relativos á Alcira, Purchena y Almería; pero como la Mesa tiene noticias de que se van á presentar diferentes votos particulares, continuarán esos dictámenes en el orden del día de mañana. Y habiéndose agotado por el momento los trabajos del Congreso, se suspende la sesión para continuarla después, cuando se presenten nuevos dictámenes.»

Eran las seis y diez minutos.

Continuando la sesión á las ocho y diez minutos, se dió cuenta, y pasó á la Comisión de incompatibilidades, de una comunicación de D. José Camaña, Diputado electo por el distrito de Torrente, manifestando que había sido nombrado en 10 del mes corriente auxiliar numerario con destino á la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y que en el caso de que no se le concediera por el Sr. Ministro de Fomento la excedencia que tiene solicitada, se entendiese que renunciaba á cuanto pudiera considerarse incompatible con la representación en Cortes de dicho distrito.

Pasaron á la Comisión de actas las siguientes comunicaciones:

Una del Sr. Ministro de la Gobernación, participando que, con fecha 20 del actual, el juez de Onteniente había dictado auto de procesamiento contra el alcalde de Rafol de Salem por abusos electorales, é insertando los nombres de los concejales interinos del Ayuntamiento de Terrateig; y

Otra del secretario del Gobierno civil de Valen-

cia, remitida por el Diputado electo D. Manuel Antón, en la que se hace constar que las actas de los dos colegios electorales de Montichelvo dirigidas á la Junta provincial del censo llegaron á las oficinas de aquel Gobierno civil el día 15 de Abril último.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Tres votos particulares suscritos por los Sres. Villaverde, Puigcerver, Eguilior, Gamazo y Aguilera, relativos á las actas de los distritos de Alcira, Purchena y Almería. (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.° *y* 3.° *á este* Diario.)

Los dictámenes de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Utrera y aptitud legal del Diputado electo D. Carlos Delgado y Zuleta. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades:

Sobre la elección del distrito de Sorbas y capacidad legal y admisión como Diputado de D. Antonio Núñez Jiménez (*Véanse los* Apéndices 12.° *y* 13.° *á este* Diario); y

Sobre la elección del distrito de Vera, y aptitud legal y admisión como Diputado de D. Juan Manuel Jiménez y Ramírez. (*Véanse los* Apéndices 14.° *y* 15.° *á este* Diario.)

El dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso de D. Enrique Corrales y Morado. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades:

Sobre la elección del distrito de Baza y capacidad legal y admisión como Diputado de D. Nicolás Aravaca y Vázquez (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Sobre el acta de Chantada y aptitud legal y admisión del Diputado electo D. Ricardo Fernández Pérez de Soto (*Véanse los* Apéndices 7.° *y* 8.° *á este* Diario); y

Sobre la elección de Málaga (capital) y capacidad legal y admisión de los Diputados electos D. José Bores y Romero, D. Leopoldo Larios y Sánchez y D. Bernabé Dávila y Bertololi. (*Véanse los* Apéndices 9.°, 10.° *y* 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Soler y Casajuana.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una certificación de la Diputación provincial de Puerto Rico, relacionada con la capacidad legal del Diputado electo D. Rafael López Landrón. Espero que la Mesa se servirá hacer que este documento pase á la Comisión de actas.

También ruego al Sr. Presidente se sirva recordar á la misma Comisión, que en la sesión del 13 de Abril, nuestro digno compañero el Sr. Mantilla se levantó á pedir la remisión de determinados documentos referentes al acta de Cazorla, documentos que pueden considerarse esenciales para el juicio que se forme acerca de la validez de la elección, y, por consiguiente, consideramos necesario que la Comisión los tenga á la vista antes de formular dictamen.

Han pasado ya varios días desde que el Sr. Mantilla hizo esta petición, y podría suceder que la Comisión de actas formulase dictamen antes de que llegaran estos interesantes datos, que estimamos de verdadera importancia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión de actas, y la Mesa pondrá en conocimiento de la misma Comisión el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes y votos particulares que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinte minutos.

QUINCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Alcira, provincia de Valencia.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse del dictamen emitido por sus dignos compañeros de la Comisión de actas sobre la del distrito de Alcira, provincia de Valencia, y someten á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando: 1.° Que en las secciones de Algemesí no se permitió emitir su voto á varios electores y se consintió que lo hicieran algunos individuos que no lo eran con nombre supuesto;

2.° Que gran número de las papeletas depositadas en esta sección con el nombre de D. Arcadio Roda, estaban marcadas con un pequeño agujero, quebrantándose por este procedimiento el secreto de la votación;

Considerando que estos hechos, dada la pequeña diferencia que existe entre los votos obtenidos por los dos candidatos, pueden alterar fundamentalmente el resultado de la elección,

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar grave el acta de este distrito, por hallarse comprendida en el párrafo noveno del art. 19 del Reglamento.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Raimundo Fernández Villaverde.=Joaquín López Puigcerver.=Germán Gamazo.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Purchena, provincia de Almería.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de proponer al Congreso que se sirva declarar grave el acta del distrito de Purchena.

No es esta la opinión de los dignos individuos de la mayoría, de quienes, con pena, se separan los informantes; pero las violencias empleadas contra los Ayuntamientos de Alcontar, Albánchez, Bacares, Cantoria, Jines, Lejás, Oria, Olula del Río, Purchena, Serón, Urracal y los graves sucesos ocurridos en los Ayuntamientos de Oria, Olula y Urracal en el mismo día de la elección, entre los cuales merecen particular mención la expulsión de interventores de varios colegios y la negativa á recibir al notario en otros del distrito, colocan á esta acta, en sentir de los que suscriben, en la categoría de las graves, con arreglo á los núms. 4.° y 8.° del art. 19 del Reglamento de esta Cámara.

Esperan, en consecuencia, los que suscriben, que el Congreso se sirva diferir á la proposición arriba formulada.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Germán Gamazo.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Almería.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, sintiendo separarse de la opinión de sus dignos compañeros de la Comisión de actas en el dictamen que han emitido sobre la del distrito de Almería, tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que en la elección de este distrito, entre otros hechos de indudable gravedad, aparece que en no pocas secciones aparecen tomando parte en la votación la casi totalidad de los electores que figuran inscritos en el censo, dejando de hacerlo un número inferior al de los muertos y ausentes,

Considerando que esta elección, por los hechos que la han precedido y por los que se denuncian en el expediente, no es de aquellas que sólo ofrecen ligeros motivos de debate, ofreciendo tales vicios que pueden alterar fundamentalmente el verdadero resultado de la elección,

Los que suscriben piden al Congreso se sirva declararla comprendida entre las de tercera clase, por hallarse comprendida en el caso noveno del art. 19 del Reglamento.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Enrique Corrales y Morado, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Enrique Corrales y Morado, jefe de negociado de tercera clase de Correos; y como de la comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 25 del corriente, dirigida á los Sres. Secretarios del Congreso, consta que el expresado Sr. Corrales y Morado se encuentra en situación de excedente, no ve dificultad alguna en su admisión como Diputado á Cortes por el distrito de Coamo, provincia de Puerto Rico, por donde ha sido elegido.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz.=Narciso Maeso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Ramón Fernández Hontoria.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Ezequiel Díez Sanz.=José de Bonilla.=Gumersido Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Utrera (Sevilla), y capacidad legal del Diputado electo D. Carlos Delgado y Zuleta.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Utrera, provincia de Sevilla, por el que ha sido elegido el Sr. D. Carlos Delgado y Zuleta; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley y sin protesta ni reclamación alguna sobre la elección ni sobre la capacidad y aptitud legales del electo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la elección de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=Raimundo Fernández Villaverde.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Alberto Aguilera.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Baza (Granada), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Nicolás Aravaca y Vázquez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Baza, provincia de Granada, por el que ha sido elegido el Sr. D. Nicolás Aravaca y Vázquez; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Pedro Seoane.=El Conde de Peñalver.=Germán Gamazo.=Raimundo Fernández Villaverde.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Nicolás Aravaca y Vázquez, Diputado electo por el distrito de Baza, provincia de Granada, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=El Conde de Orgaz.=José de Bonilla.=Demetrio Alonso Castrillo.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Chantada (Lugo), y capacidad legal del Diputado electo D. Ricardo Fernández Pérez de Soto.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Chantada, provincia de Lugo, por el que ha sido elegido el Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, Diputado electo por el distrito de Chantada, provincia de Lugo, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre las del distrito de Málaga, y capacidad legal de los señores que en ellos se menciona.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Málaga, provincia de Málaga; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por el referido distrito á los señores que á continuación se expresan si no estuviesen compredidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley:

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIA
117	D. José Bores y Romero	Málaga	Málaga.
274	D. Leopoldo Larios Sánchez	Idem	Idem
352	D. Bernabé Dávila y Bertololi	Idem	Idem

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=El Conde de Peñalver.=Antonio Camacho.=Juan de la Cierva y Peñaflel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José Bores y Romero, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y aunque aparece en ellas el Sr. D. José Bores y Romero, Diputado electo por el distrito de Málaga, ingeniero primero del Cuerpo de caminos, canales y puertos, destino no comprendido en el párrafo primero del artículo 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880 en el Cuerpo de ingenieros á que pertenece; como en virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del mismo artículo quedará en situación de excedencia mientras desempeñe el cargo de Diputado, la Comisión nada tiene que oponer á que sea admitido como tal por el Congreso.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez Sanz.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=José de Bonilla.=Ramón Fernández Hontoria.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Demetrio Alonso Castrillo.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores que en ellos se menciona.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

274 D. Leopoldo Larios Sánchez.
352 D. Bernabé Dávila y Bertololi.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maesó.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=Demetrio Alonso Castrillo.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Sorbas (Almería), y capacidad legal del Diputado electo D. Juan Antonio Núñez Jiménez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Sorbas, provincia de Almería, por el que ha sido elegido el Sr. D. Juan Antonio Núñez Jiménez; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Juan Antonio Núñez Jiménez, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Antonio Núñez Jiménez, Diputado electo por el distrito de Sorbas, provincia de Almería, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=Eduardo Berenguer.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Vera, provincia de Almería, y capacidad legal del Sr. D. Manuel Jiménez Ramírez.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Vera, provincia de Almería, por el que ha sido elegido el Sr. D. Manuel Jiménez Ramírez; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y actitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos y Palacios.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Manuel Jiménez Ramírez, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel Jiménez Ramírez, Diputado electo por el distrito de Vera, provincia de Almería, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=José de Bonilla.=El Conde de Orgaz.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 30 DE MAYO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cuarenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Arecibo: credencial del Diputado electo.

Funcionarios públicos electos Diputados: lista complementaria.

Elecciones de Villanueva de la Serena, de Dolores y de Ubeda: comunicaciones contestando á reclamaciones de documentos.

Situación oficial del Sr. Serrano Fatigati: comunicación.

Elección de La Guardia: presentación de documentos por el Sr. Barrio y Mier.

Segunda votación nominal del día de ayer: reclamación del Sr. Sánchez Lafuente.

Elección de Fregenal: presentación y reclamación de documentos por el Sr. Dato.

Elección de Alcira: retirada del voto particular presentado.

ORDEN DEL DÍA. Caso de compatibilidad del Sr. Corrales; elecciones de Utrera, Baza y Alcira: casos de compatibilidad de los Sres. Aravaca y Roda: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Purchena: dictamen y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del Sr. Campos Palacios en contra.=Idem del Sr. Aguilera en pro.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de dichos tres señores.=Alusión personal del Sr. Cavestany.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=No se toma en consideración el voto particular en votación nominal.=Dictamen de la mayoría de la Comisión.=Se aprueba.=Caso de compatibilidad del Sr. Díaz Cañabate: dictamen.=Queda aprobado.

Elecciones de Almería: dictamen y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del Sr. García Alix en contra.=Idem del Sr. Cavestany en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el voto.=Discusión del dictamen.=Discurso del Sr. Gamazo (D. Germán) en contra.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.=Idem del Sr. García Alix en pro.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Ministro de la Gobernación.=Alusión del Sr. Navarro Ramírez.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.

Casos de compatibilidad de los Sres. González Egea, Torres Carta y Navarro Ramírez de Arellano: dictámenes.=Quedan aprobados.

Situación de los Diputados electos Sres. Barroeta y De Federico; expediente instruído en Huete contra varios jueces municipales; sentencia dictada por la Audiencia de Jaén contra D. Gabriel Catena: comunicaciones.

Elección de Olot: exposición.

Votos particulares sobre las actas de Chantada, Málaga, Vera y Sorbas: quedan sobre la mesa.

Elección de Albaida: documento presentado por el Sr. García Prieto.

Elección de Sorbas: documento presentado por el Sr. Sánchez Guerra: ruego de dicho señor á la Comisión de actas.=Contestación del Sr. García Alix.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las nueve menos cuarto.

Abierta á las dos y cuarenta minutos, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas;

La credencial presentada por D. Ignacio Díaz Caneja, Diputado electo por el distrito de Arecibo (Puerto Rico);

El expediente reclamado por el Sr. Barroso, sobre nombramiento de juez municipal de Malpartida de la Serena, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en comunicación en que á la vez suministra los datos reclamados por dicho Sr. Barroso respecto á la cesación del juez de primera instancia de Villanueva de la Serena;

El oficio del presidente de la Audiencia de Alicante, remitido por dicho Sr. Ministro, sobre supuestos autos de procesamientos falsos acordados por el juez de Dolores, y contestando otros particulares preguntados por el Sr. Canalejas en la sesión del 23; y

Testimonio del acuerdo de la Sección tercera de la Audiencia de Jaén, mandando procesar al delegado de policía de Ubeda, en causa por detención arbitraria, remitido por el mismo Sr. Ministro á petición del Sr. Barroso.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades la siguiente

Lista complementaria de la remitida con fecha 19 del actual á la Secretaría del Congreso, de los funcionarios que han sido electos Diputados á Cortes en las últimas elecciones, la cual se envía á dicho Cuerpo Colegislador en cumplimiento de lo ordenado en el art. 4.° de la ley de incompatibilidades.

Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Rafael Cabezas, Presidente accidental del Tribunal de Cuentas del Reino.

D. Senén Canido, Ministro de la Sala de Ultramar de dicho Tribunal.

Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Manuel Linares Astray, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte.

D. Darío Bugallal, Notario del Colegio de Madrid.

Ministerio de la Guerra.

D. Felipe Martínez Gutiérrez, general de brigada, Jefe de Sección de dicho Ministerio.

D. Antonio Marín de la Bárcena, Auditor de división, segundo Teniente Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

D. Francisco Martín Sánchez, capitán de artillería.

Ministerio de Marina.

D. Salvador Torres Carta, Ingeniero jefe de primera clase, teniente coronel. En situación de excedencia.

D. Pedro Novo y Colson, teniente de navío. En situación de excedencia.

D. José María de Castro y Casaléiz, teniente de navío retirado.

Ministerio de Hacienda.

D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa, Director general de lo Contencioso del Estado.

Ministerio de Fomento.

D. Rafael Monares Insa, Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos, Jefe de Administración de tercera clase al servicio del Estado.

D. Francisco de Federico y Martínez, Ingeniero primero de caminos, canales y puertos, Jefe de Negociado de primera clase al servicio del Estado.

D. José Bores y Romero, Ingeniero primero de idem, Jefe de Negociado de tercera clase, supernumerario en expectación de vacante.

D. José Guijelmo y Aguado, Ingeniero primero de idem, Jefe de Negociado de tercera clase al servicio del Estado.

D. Antonio Fernández Sesma, Ingeniero segundo de idem, Oficial segundo de Administración al servicio del Estado.

D. Teodoro Bonaplata y Roura, Ingeniero primero de idem, Jefe de Negociado de tercera clase, Supernumerario en expectación de vacante.

D. Luis Canalejas y Méndez, Ingeniero segundo de idem, Oficial segundo de Administración al servicio del Estado.

D. Eduardo Gullón y Dabán, Ingeniero de minas, al servicio del Estado.

D. Carlos Castel y Clemente, Ingeniero jefe de segunda clase de montes, supernumerario.

D. Juan José García Gómez, Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, excedente.

D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, Ingeniero jefe de montes, supernumerario.

D. Pedro Poggio y Alvarez, ayudante de primer grado del Cuerpo de Archiveros, excedente.

D. Miguel García Romero, Catedrático de la Escuela Superior de Diplomática.—Servicio activo.

D. Vicente González Regueral, Ingeniero segundo del Cuerpo de caminos.—Supernumerario.

D. Federico Requejo y Avedillo, Catedrático del Instituto de San Isidro.—Servicio activo.

D. Cecilio González Domingo, Catedrático del Instituto de Salamanca.—Servicio activo.

D. Ricardo Girón y Severini, Catedrático del Instituto de Cádiz.—Servicio activo.

D. Francisco Bergamín y García, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de esta corte, excedente.

D. Atanasio Morlersín y Soto, Inspector general de primera enseñanza.

D. Alfredo Serrano Fatigati, Profesor de Gimnástica del Instituto del Cardenal Cisneros.

Ministerio de Ultramar.

D. Wenceslao E. Retana y Gamboa, Oficial segundo de la Sala de Ultramar.

Madrid 28 de Mayo de 1896.=El Subsecretario, Vizconde de Irueste.

Se mandó pasar á la misma Comisión una comunicación de D. Alfredo Serrano Fatigati, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Santa Clara, isla de Cuba, remitida por el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Tengo la honra de presentar al Congreso varios documentos relativos á la elección del distrito de La Guardia, para acreditar una vez más la enorme presión que allí se ha ejercido contra mi querido amigo el Sr. Conde de Casasola, y la connivencia de todas las autoridades gubernativas, judiciales y de los demás órdenes, en los múltiples abusos que han dado el triunfo al candidato conservador.

Entre estos documentos figuran llamadas de alcaldes en los días mismos de la elección, hechas unas de oficio y otras por cartas particulares, pero con el membrete del Gobierno civil. Hay también diferentes cartas dirigidas en igual forma por el gobernador de Alava á varios alcaldes de aquel distrito exigiéndoles que trabajasen por el Sr. Abreu: un auto de la Audiencia de Vitoria, dictado en 18 de Mayo, apenas pasadas las elecciones, sobreseyendo la causa seguida al Ayuntamiento de El Villar; otro auto del Juzgado de dicha población, en que se niegan las informaciones solicitadas para acreditar los escandalosos abusos que allí se cometieron; y, por último, un resguardo referente á la interposición del recurso de reposición contra ese auto, á fin de apurar todos los medios legales para esclarecer los sucesos.

Ruego, pues, á la Mesa se sirva acordar que pasen á la Comisión de actas, á los efectos oportunos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lafuente.

El Sr. **SANCHEZ DE LAFUENTE**: Ayer el señor Díaz Cañabate hizo una reclamación á la Mesa; y yo, siguiendo las indicaciones del Sr. Presidente cuando dijo á los Diputados que votáramos alto y claro, voté en las dos votaciones que hubo, y he visto que en la segunda, en la que también voté con la mayoría, mi nombre no aparece en el *Diario de las Sesiones*.

Ruego á la Mesa que se sirva hacerlo constar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Constará en el Acta y en el *Diario* el voto de S. S. conforme con el de la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dato.

El Sr. **DATO**: En la sesión del día 23 rogué al Sr. Ministro de la Gobernación que remitiera á la Comisión de actas algunos documentos de verdadera importancia para demostrar las coacciones ejercidas en el distrito de Fregenal.

El Sr. Ministro no ha tenido la bondad de remitir los documentos, á pesar de que algunos de ellos obran á su disposición en la Dirección de Comunicaciones. Me permito insistir en la súplica que le dirigí el día 23, á fin de que vengan esos documentos antes de que la Comisión de actas haya emitido dictamen respecto de la del distrito de Fregenal.

A la vez ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que remita á la Cámara testimonio del estado en que se encuentra la causa instruída en el Juzgado de Fregenal al alcalde de Cabeza de Vaca, D. Santiago Bonallo, por haber arrojado de la Mesa el día de la elección á uno de los interventores; que remita asimismo testimonio del estado de la causa seguida en dicho Juzgado de Fregenal por sustracción de la correspondencia del candidato de oposición don Eugenio Silvela, y testimonio también del estado en que se encuentra la causa seguida en aquel Juzgado por denuncia de D. Eugenio Silvela por las violencias y falsedades cometidas el día 13 del pasado mes de Abril en el pueblo de Valverde de Burguillos.

Y, por último, presento á la Cámara, á fin de que se sirva el Sr. Presidente ordenar que pase á la Comisión de actas, un croquis del distrito de Fregenal en el que aparecen marcadas las Administraciones de Correos, á fin de que la Comisión de actas adquiera el convencimiento que, yo tengo de que las actas parciales del distrito de Fregenal no se remitieron en el mismo día de la elección, depositándolas en las estafetas más próximas á los pueblos en que aquéllas se verificaron, sino que estuvieron durante dos ó tres días en poder del candidato ministerial que aparece como elegido por aquel distrito.

A la vez, y por encargo de mi respetable amigo el Sr. Villaverde, tengo el honor de retirar el voto particular que había formulado sobre el dictamen del acta de Alcira.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento de los señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia los ruegos de S. S.; pasarán los documentos que ha presentado á la Comisión de actas, y queda retirado el voto particular sobre el acta de Alcira presentado por el Sr. Villaverde.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Corrales y Morado (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 15*);

De la Comisión de actas, sobre la elección de Utrera y capacidad legal del Diputado electo señor Delgado Zuleta (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *número 15*);

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección de Baza, capacidad legal y admisión del Diputado electo Sr. Aravaca y Vázquez. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 15*);

De las mismas Comisiones, sobre la elección de Alcira, capacidad legal y admisión del Diputado

electo Sr. Roda Rivas (*Véanse los* Apéndices 4.° *y* 5.° *del* Diario *núm. 14*).

Aprobados que fueron los respectivos dictámenes de incompatibilidades, quedaron admitidos y proclamados Diputados los

Sres. D. Enrique Corrales y Morado.
D. Nicolás Aravaca y Vázquez.
D. Arcadio Roda Rivas.

Se leyeron: el dictamen de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Gamazo (D. Germán), Fernández Villaverde, López Puigcerver y Aguilera (D. Alberto), sobre la elección del distrito de Purchena y capacidad legal del Diputado electo Sr. Díaz Cañabate.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 15*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Campos Palacios tiene la palabra, como de la Comisión.

El Sr. **CAMPOS PALACIOS**: Señores Diputados, designado por mis compañeros los individuos de la mayoría de la Comisión de actas para impugnar el voto particular de la minoría, voy á cumplir este deber; y lo voy á cumplir abrigando la esperanza fundada de que el Congreso, por lo mismo que no ejercito un derecho, sino que cumplo un deber, habrá de dispensarme toda su benevolencia.

No he de molestar, Sres. Diputados, por mucho tiempo la atención de la Cámara. La circunstancia de exigir el Reglamento del Congreso que se impugnen los votos particulares antes de conocer todas las razones en que se fundan, y el convencimiento que tengo de que carezco de condiciones para merecer la atención del Congreso, son motivos que me imponen la obligación de ser muy breve en la exposición de mis observaciones.

Por otra parte, creo que para impugnar el voto basta y sobra con poner de manifiesto los puntos de disparidad entre la mayoría de la Comisión y los dignísimos individuos de la minoría, porque al exponer esta disparidad de criterio y las razones en que la mayoría se ha fundado para estimar que esta acta no debe ser grave, dicho se está, que además de fundar y defender el dictamen, queda impugnado el voto particular.

Es cosa sabida, Sres. Diputados, que para que un acta se declare grave se necesita que concurra una de las circunstancias que taxativamente enumera el art. 19 del Reglamento, ó bien que existan en esa elección con relación á ese acto vicios ó defectos que á juicio de la Comisión influyan ó alteren fundamentalmente el resultado de la elección; y saben todos los Sres. Diputados, que tanto esa circunstancia como los vicios, es requisito indispensable que vengan comprobados á la Comisión de actas.

Pues bien; todas las protestas que se han presentado con relación á la elección de distrito de Purchena, todos los fundamentos del voto particular, van encaminados á demostrar que con relación á esa elección han ocurrido hechos que alteran fundamentalmente el resultado de la elección; que con relación á esa elección concurren dos de las circunstancias que taxativamente enumera el art. 19 del Reglamento; es decir, que se ha denegado la posesión á unos interventores, y que se ha negado la intervención y la presencia á un notario en colegio electoral.

La Comisión entiende que esos hechos no están comprendidos en el art. 19 del Reglamento, y entiende también que esas dos circunstancias, la de la negativa á dar posesión á los interventores y la de no permitir á un notario su presencia en un colegio, no están probadas hasta el punto de poderlas estimar como evidentes; y eso lo entiende sin negar que con relación á esta acta hayan ocurrido hechos y circunstancias extraordinarios, pero que no pueden influir en el resultado de la elección; y si yo demuestro esto de una manera cumplida, quedará probada la procedencia del dictamen y la improcedencia del voto particular.

Con relación á los hechos que se dice influyen en el resultado de la elección, los ha dividido la minoría de la Comisión en dos grupos: hechos anteriores á la elección, y hechos que han tenido lugar en los días de la elección.

Se sostiene, Sres. Diputados, que un año antes de abrirse el período electoral con relación á la elección del distrito de Purchena, se han hecho suspensiones de alcaldes y concejales, han sido procesados alcaldes y concejales, y se sostiene que esas suspensiones y procesamientos han influído en la elección.

Yo no voy á entrar á discutir estos hechos; los acepto como probados para los fines de la discusión, por más que en el expediente no resultan demostrados cumplidamente; pero aun aceptándolos, entiendo que el hecho de un procesamiento, el hecho de una suspensión, la declaración de incapacidad de uno ó varios concejales y de uno ó varios alcaldes, no puede estimarse bajo ningún concepto como comprendido en el caso 9.° del art. 19 del Reglamento del Congreso; y lo entiendo así porque ese artículo se refiere á que concurran en la elección vicios y defectos, y á menos que estimemos que el hecho de un procesamiento, de una suspensión por incapacidad, actos legítimos dictados por la autoridad competente, merecen la calificación de vicios y defectos, no hay términos hábiles de decir que esos hechos están comprendidos en el art. 19.

Por ahora no discuto más sobre esto. Pudiera llamar la atención del Congreso sobre la circunstancia en que esos procesamientos y esas suspensiones, por el momento que tuvieron lugar y por las personas que los promovieron, ninguna relación pueden tener con la elección que se ha verificado muchos meses después; pero esto lo dejo por no cansar la atención de la Cámara, para cuando se toque este punto por el digno individuo de la minoría de la Comisión que ha de apoyar el voto particular.

Y una cosa análoga ocurre en orden al hecho de haberse negado la intervención de un notario y haberse negado la posesión á unos interventores.

Dije antes que estos hechos que ocurrieron el día 12 de Abril en el momento de la elección, ó, mejor dicho, que se suponen ocurridos, no están demostrados; y sobre este punto no ha habido entre los dignos individuos de la minoría y los de la mayoría más disparidad de criterio que la que nace de la interpretación y alcance de un documento que ha venido unido al expediente. Ese documento es un acta notarial levantada el 12 de Abril en uno de esos pueblos donde indudablemente ocurrieron hechos graves; pero esa acta notarial, ¿prueba que se negara la posesión á los interventores y que se rechazara la presencia de un notario y su intervención en la elec-

ción? Este es el punto en que ha habido disparidad entre la mayoría y la minoría de la Comisión.

Voy á exponer á la consideración de la Cámara lo que resulta del acta de una manera clara y exacta: no temo que se me rectifique, si es que se continúa debatiendo sobre los mismos puntos que fueron objeto de discusión en el seno de la Comisión.

Resulta de esa acta que siete interventores de la sección de Oria, de cuyo conocimiento da fe el notario, y ya ven los Sres. Diputados que no trato de negar importancia al hecho, le requieren para que hiciera constar varios hechos; pero fijémonos en esos hechos.

El primero es la manifestación que hacen esos siete individuos de habérseles negado la posesión, siendo de notar que de esos siete individuos que hacen esa manifestación cinco se rectifican después, y dicen que sólo á dos se ha negado la posesión; de donde resulta que la primera manifestación no tiene más valor que el que merece la declaración de unos testigos prestada extrajudicialmente. ¿Se ha acreditado la negativa de dar posesión á los interventores?

El segundo hecho es, que después de hecha esa manifestación por los siete y rectificada respecto á cinco, el notario dice que aquellos dos individuos, á presencia suya, preguntaron al presidente los motivos que había tenido para negarles la posesión como interventores, y el presidente les contestó que era el de haber presentado sus renuncias desde el día 8. Resulta, además, que el presidente dijo al notario que acreditara su cualidad. Y esto es todo lo que resulta del acta.

Pues dado ese precedente y ese hecho, de cuya exactitud respondo, ¿puede decirse que aquí está probada la negativa de dar posesión á los interventores y que se negó al notario el derecho de presenciar el acto? No pongo en duda que el notario tenga derecho á intervenir en los actos electorales y que tiene el derecho de ejercer con ese motivo su profesión; lo que niego es que el acta acredite que se haya negado la intervención de los interventores y la presencia del notario impidiéndole que ejerciera sus funciones. ¿Era interventor, por ventura, el individuo que interpeló al presidente de la Mesa para que le dijera por qué no le había dado posesión de su cargo? Eso es lo que yo niego; el presidente contestó que desde la noche antes tenía presentada su renuncia, y la renuncia consta acreditada. Saben los señores Diputados que no es interventor el que renuncia el cargo, porque todos los interventores tienen derecho á no aceptar el cargo, y el que no acepta no es interventor; luego ese individuo ostentaba un carácter que no tenía. En cuanto al notario, tampoco se le impidió dar fe de lo que ocurría: el objeto del acta era sólo hacer constar el por qué no se había dado posesión á los interventores: y esto se hace constar en el acta, y una vez hecho constar, la misión del notario había terminado; cuanto tenía que hacer estaba hecho; y si hizo cuanto tenía que hacer, ¿cuándo ni cómo se le ha rechazado su presencia? ¿cuándo ni cómo se le ha impedido ejercer sus funciones?

Pero es que se dice que el presidente de la Mesa le pidió que acreditara su carácter de notario; y yo pregunto: ¿dónde consta la obligación que tengan todos los presidentes de Mesa de conocer á todos los notarios del distrito? Se trataba de un notario que no era de aquel pueblo, y el presidente estaba en su perfecto derecho al exigirle que acreditara su carácter de notario, para en este caso respetarle en el derecho que tenía de estar en el colegio, y este derecho lo reconoce el mismo notario. El presidente le pidió que acreditara su carácter de notario; no lo acreditó, y no consta en el acta que á pesar de no haberlo acreditado se rechazara su presencia en el colegio electoral. Lo que consta es, que á pesar de no acreditar su carácter de notario, estuvo allí todo el tiempo que tuvo por conveniente y se marchó cuando lo juzgó oportuno, cuando nada tenía que hacer.

Y vamos á otros hechos sobre los cuales no he de empezar á discutir. Hay otros hechos gravísimos, porque grave es la perturbación del orden público en un pueblo donde una elección se está celebrando. Grave es que ocurran colisiones que den por resultado actos, que todos, absolutamente todos, lamentamos después de ocurridos. En tres pueblos de los veintitrés de que se compone el distrito, en los pueblos de Oria, Olula del Río y Urracal, no he de negar que se alteró el orden, que ocurrieron colisiones, que hubo hechos gravísimos que la Comisión es la primera en deplorar.

Todo cuanto se diga deplorando esos hechos, todas las manifestaciones elocuentísimas que aquí se hagan condenando esos hechos, las hace suyas la Comisión, que por anticipado los reprueba, los condena y los deplora. Cuando venga la discusión, si viene, me ocuparé de esos hechos. Me importa por ahora con relación á esos sucesos hacer dos declaraciones: primera, muchos de esos hechos la Comisión no los acepta como probados; otros los deplora, los condena y los reprueba.

Pero aun aceptando todo como probado, aun estimando esos hechos en los términos en que la minoría los quiere presentar, aun estimando que hay una prueba robusta y cumplida, aun estimando que son gravísimos, la Comisión ha tenido una consideración para no estimarlos como concluyentes y decisivos para declarar la gravedad del acta, y esa consideración no ha sido arbitraria; esa consideración tiene precedentes en estos debates; esa consideración, si no representa ya una verdadera jurisprudencia tratándose de la discusión de actas, yo puedo asegurar que desde que la ley del sufragio universal está vigente, ha sido aceptada por todos los Congresos que se han constituído.

En 1891 y en 1893 ha habido muchísimas actas gravísimas, que no han pasado á la tercera categoría, que no se han estimado graves, á pesar de que habían ocurrido hechos gravísimos, porque se ha estimado que no influían en el resultado de la elección, siempre que descontados ó eliminados del cómputo de votos los de las secciones correspondientes á los pueblos donde esos hechos hayan ocurrido, el resultado de la elección no se altere, y eso se verifica aquí.

De los 23 pueblos que tiene el distrito, con relación á 12 no se hace la menor protesta; en todas las secciones de esos pueblos intervienen los representantes de los dos candidatos que luchan, en todas esas secciones la legalidad más estricta preside la elección; no hay la menor protesta; se verifica la elección tranquilamente. En orden á otras ocho secciones, tampoco hay el día de la elección la menor duda, la menor vacilación acerca de la legalidad de la votación; se supone que ha habido defectos, que ha habido vicios;

pero se refieren á la constitución de sus Ayuntamientos, y ya he dicho antes que esos autos de procesamiento, que esos autos de suspensión, que esas declaraciones no tienen ni pueden tener valor al efecto de declarar la gravedad de un acta. Sólo en tres pueblos, en los que he citado antes, es donde ocurren hechos de relativa importancia en el día de la elección.

Pues descontados, Sres. Diputados, todos, absolutamente todos los votos obtenidos en las secciones de esos tres pueblos, resulta que el candidato proclamado tiene mayoría considerable con relación al otro candidato. Y como esta consideración ha representado una verdadera jurisprudencia, no vacilo en llamarla así, sancionada por todas las Comisiones de actas revestidas con la autoridad de los dos partidos que turnan en el poder, yo, siguiendo esos precedentes, inspirándome en esos ejemplos, como no se altera el resultado de la elección, entiendo que el voto particular no debe ser admitido, y el dictamen de la Comisión á su debido tiempo debe ser aprobado.

Por ahora no molesto más la atención de la Cámara. Creo haber demostrado en ligerísimas observaciones las tres afirmaciones que hice, es á saber: los hechos anteriores á la elección no pueden estar comprendidos en el caso noveno del art. 19 del Reglamento. Entiendo que no está probada la expulsión de los interventores y de los notarios. Entiendo que, aun aceptando los hechos ocurridos el día 12 de Abril en esos pueblos, no son suficientes para alterar el resultado de la elección; y no siendo suficientes para alterar el resultado de la elección, no hay términos hábiles, sin infringir el Reglamento, para declarar grave el acta de que se trata.

Cuando yo tenga el honor de oir las afirmaciones que se hagan por los dignísimos y elocuentes mantenedores del voto particular, entonces, plenamente convencido como estoy de la procedencia del dictamen de la mayoría de la Comisión, quizá tenga el honor también de molestar á la Cámara sometiéndola nuevas consideraciones. Por ahora, limito mis observaciones á las expuestas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra en apoyo del voto particular.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): A pesar de las elocuentes frases que el Congreso acaba de oir de labios del digno individuo de la Comisión que ha hecho uso de la palabra, yo sigo firme en la primera impresión que recibí al examinar el acta del distrito de Purchena. La considero una de las más graves de que se ha de ocupar este Congreso; lo creo en ella todo censurable, y únicamente tengo que hacer una excepción: el discurso que el Congreso ha oído, que ha respondido á los antecedentes que á la Cámara traía el elocuente Diputado que lo ha pronunciado, y que ha hecho que todos nosotros, en cuanto á la forma de su expresión, le aplaudamos, y yo el primero, con toda sinceridad.

Pero, aparte de esto, señores, aparte del discurso del Sr. Campos Palacios, de la habilidad con que su espíritu polemista ha presentado los argumentos que ha tenido a bien exponer, ¿qué resulta del acta de Purchena? ¿Qué hay en sus antecedentes? ¿Qué hay en las cuestiones que la informan en primer término? ¿Qué hay en el fondo de los asuntos que ha tratado el Sr. Campos Palacios? Que el acta de Purchena es grave; y es grave, en primer término, porque es un acta de Almería, y todas las actas de Almería vienen, bien lo sabe el Sr. Campos Palacios, influídas del mismo espíritu que anima el acta de Purchena. Todas ellas giran en el círculo de acción de un gobernador que durante un año no ha perdonado medio para hacer sufrir un verdadero calvario á aquellos electores. En todas ellas está la perturbación del espíritu jurídico; en todas el abuso de la función gubernativa; en todas ellas la inspiración depresiva para la toga que viste el Sr. Campos Palacios, y que viste el mismo digno candidato ministerial, de las autoridades judiciales, de las autoridades locales de aquel distrito.

Porque, Sres. Diputados, en 11 Ayuntamientos nada menos del distrito de Purchena se ha hecho sentir la acción del gobernador; se ha hecho sentir la acción del Ministro de la Gobernación, que siento no ver en este sitio; se ha hecho sentir la acción del poder judicial del Juzgado de Purchena; y únicamente han tenido una garantía, que para el Sr. Campos Palacios debe ser muy respetable, la garantía del Tribunal superior, la garantía de la Audiencia de Almería; porque en las causas que fueron incoadas, ya á instancia de parte, ya por iniciativa de la autoridad gubernativa, en la mayor parte de ellas la resolución definitiva de la Audiencia ha consistido en pronunciar, ó un sobreseimiento libre, ó un sobreseimiento provisional, y solamente quedan una ó dos en estado de sumario, respecto de las cuales aún no se ha celebrado vista, ni por consiguiente el tribunal que ha de decidirlas ha dicho si ha sido ó no justa la iniciativa que en esas causas llevó á los dignos concejales del distrito de Purchena á los tribunales de justicia.

No voy á entrar en detalles porque no quiero fatigar la atención de la Cámara, y además porque sé la impresión que en el ánimo de los individuos de la Comisión y de la mayoría del Congreso produce todo lo que aquí hacemos constar con referencia á los preliminares de la elección. Para ellos, el que se suspenda Ayuntamientos, el que se lleve la perturbación y la intranquilidad á honradas familias, el que se prive de todos sus derechos á dignísimos ciudadanos, el que se altere y se corrompa la función más sagrada que las leyes reconocen, cual es la de la administración de justicia dentro del período electoral, en lo que puede llamarse preliminares de las elecciones, todo eso nada significa; para SS. SS. todo lo que no está en el acta, todo lo que no está en las páginas del expediente que se tiene á la vista, todo lo que no sea comprobación matemática de hechos y de números para ver si está ó no alterado el fundamento esencial de la elección, todo lo que no esté exactamente comprendido en los preceptos taxativos del art. 19 del Reglamento, todo eso es ligero, es baladí, no merece nuestra atención, no entra dentro de la esfera de nuestra jurisdicción, no puede ni debe ser examinado por la mayoría de la Comisión ni por la mayoría del Congreso; y á no ser porque una y otra mayoría benévola y cortésmente me otorgan su atención, ni siquiera se tratarían estas cuestiones y nadie las podría atribuir más alcance que el insignificante que les atribuye la Comisión.

Todos hemos aparecido en ocasiones como contaminados ¿por qué no decirlo? de este mismo espíritu que domina en la mayoría de la Comisión; pero en realidad lo que ha sucedido es que nos hemos cansado de discutir viendo que nuestros esfuerzos

se estrellaban contra una muralla infranqueable, y por eso en algunos casos hemos tenido que limitarnos á hacer ligeras observaciones; pero ahora, al llegar á un acta como la de Purchena, en que hay verdadero lujo de coacciones; en que desde un principio se ve la tendencia á alterar el fundamento esencial de la sinceridad de la elección; en que desde que comienza el período electoral se ciernen unas amenazas constantemente mantenidas durante diez largos meses sobre los electores; en que se priva á éstos de todos sus derechos; en que se les amenaza, se les suspende, se les cohibe, se les procesa, se les encarcela, se les multa, se les deshonra, no tenemos más remedio que venir á exponer á la consideración del Congreso, aunque en síntesis, en índice, para molestar lo menos posible su atención, algunos de los agravios que tienen que manifestar por mis labios los electores liberales del distrito de Purchena.

Principiaré por dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernación; porque no son sólo responsabilidades concretas del gobernador de Almería lo que resulta del acta de Purchena; hay algo que afecta al Sr. Cos-Gayón, y yo extraño mucho que S. S., cuya rectitud reconozco, haya dejado pasar inadvertidas ciertas deficiencias esenciales que llegan á los límites de la responsabilidad, porque vulneran en su fondo los preceptos terminantemente fijados en la ley municipal y en la ley electoral.

Ha habido en el distrito de Purchena tres Ayuntamientos removidos por Real orden, y esta es la hora en que á pesar de que esa Real orden ha producido todos sus efectos legales, y á consecuencia de ella se ha alterado el personal de aquellos Ayuntamientos y se ha nombrado concejales interinos, con lo cual esos concejales han ocupado ilegalmente las presidencias de las Mesas; esta es la hora en que, á pesar de lo que terminantemente prescribe el artículo 191 de la ley municipal, no se ha publicado en la *Gaceta* esa Real orden, é ignoramos su fecha, y no sabemos sus condiciones, y no conocemos tampoco los antecedentes del dictamen del Consejo de Estado. ¿Tiene facultades el Sr. Ministro de la Gobernación para realizar estos actos? Al realizar este acto, ¿no priva de una garantía á los interesados de aquellos Municipios y á los interesados en la elección? Y no se llame á engaño el Sr. Ministro de la Gobernación: el día 16 de este mes, en una pregunta hecha por el Sr. Navarro Ramírez de Arellano, se expuso esta cuestión y se pidieron por dicho señor los antecedentes necesarios para ilustrarla, y se pidió al señor Ministro de la Gobernación que viniera aquí, á la Comisión de actas, todo cuanto se pudiera referir á este expediente. El Sr. Navarro Ramírez de Arellano expuso las deficiencias que el expediente contiene y esa deficiencia esencialísima de no haberse otorgado aquellas garantías que taxativamente y con alcance determinado se fijan en la ley; como que hasta que se publique en la *Gaceta* la Real orden suspendiendo á un Ayuntamiento no pueden los concejales interinos tomar posesión de sus cargos, según el precepto de la ley municipal consignado en el art. 191.

El Sr. Navarro Ramírez de Arellano pidió que vinieran este expediente y otros documentos que consideraba indispensables, y, en efecto, ni el expediente ni los documentos han venido, á pesar de haber prometido el Sr. Ministro de la Gobernación que inmediatamente vendrían los que existieran en el Ministerio de su cargo, y que los que hubiera en el Gobierno de Almería serían reclamados. Pero nada de esto se ha hecho. ¿Y por qué no se ha hecho? Aquí he de recordar lo dicho por mí al plantear una cuestión previa respecto de otra acta. ¿Por qué razón documentos importantes que pueden influir poderosamente en espíritu tan recto como el del Sr. Campos Palacios, no se traen al examen de la Comisión, á la crítica de la Cámara, al juicio de los dignos individuos de la mayoría de la Comisión? ¿No era fácil al Sr. Ministro, con una simple orden, hacer que vinieran inmediatamente los que radicaran en los Negociados del Ministerio de la Gobernación? Pues qué, ¿se trata de algún hecho misterioso, ó se trata de algo que no puede ser examinado por cualquier particular que vaya á preguntar por ello á la Sección de política? En cuanto al gobernador de Almería; ¿es tan difícil al Sr. Ministro de la Gobernación ponerse en comunicación con él y ordenarle que pusiera esos datos á nuestra disposición? Pues el hecho es que no han venido; ¿cuál es la causa de esta falta? Porque si esos documentos hubiesen venido, habrían sellado nuestros labios, hubiesen destruído nuestro argumento, habrían hecho imposible toda crítica de parte de la oposición y hubieran quedado en su lugar, así el Sr. Ministro de la Gobernación como los concejales interinos esos que han presidido indebidamente, en mi sentir, las Mesas. ¿Por qué no han venido, pues? Sin que sea pecar de ligeros por nuestra parte, hay lugar á sospechar que esos documentos no vienen porque no existen; que esos documentos no vienen porque se dió la Real orden en forma ilegal; que esos documentos no aparecen en la Secretaría del Congreso y no son objeto de nuestro examen porque se ha prescindido del dictamen del Consejo de Estado, y porque no se ha llevado á la *Gaceta* una resolución que afecta á Ayuntamientos cuya única garantía es lo establecido en el art. 191 de la ley municipal.

Yo me alegraré mucho estar equivocado, aunque yo no hago estas afirmaciones de ligero; parto de una hipótesis y de unos hechos conocidos, porque sabiendo la respetabilidad del Sr. Ministro de la Gobernación, y viendo en movimiento al digno subsecretario de aquel Ministerio, no abrigo duda de que aparecerán esos documentos, y yo me alegraré de haberme equivocado si vienen á tiempo; pero lamento de todos modos que no hayan existido en un principio y que la Comisión no nos haya ayudado á gestionar esos antecedentes, para poder resolver este asunto con un auxiliar legal necesario para un temperamento como el del Sr. Campos Palacios, y que hubiera sido también muy conveniente para los demás dignísimos individuos de la mayoría de la Comisión.

Y dejo en paz al Sr. Ministro de la Gobernación, que ya sabe S. S. que yo no soy muy amigo de hacerle guerra, porque distingo las cualidades que le adornan y merece todos mis respetos en otro sentido.

El gobernador de Almería: esto es otra cosa. El gobernador de Almería, que es amigo mío, que le conozco como periodista, y con el cual he sostenido siempre cordiales relaciones de las que en la política existen, aparte de que cada uno esté en su respectivo campo; el gobernador de Almería ha pecado por exceso, ha hecho demasiados méritos y ha creído que su deber estaba por encima de la ley y por en-

cima de lo que la justicia exigía. En hora buena que aquel gobernador hubiera recomendado, como es uso en estos casos, las candidaturas ministeriales; hubiera empleado aquella influencia moral de que hablaba el Sr. Posada Herrera; hubiera hecho, en una palabra, lo que todos conocemos y sabemos; pero que prescindiendo de toda ley, prescindiendo de toda noción de justicia, desconociendo el derecho de todos y de cada uno, haya realizado lo que ha realizado en el distrito de Purchena con su imprevisión, yo no lo concibo y tiene que ser, por más que me duela, objeto de mi más acerba crítica.

He dicho, señores, antes, que existe en el expediente, perfectamente probado y con relación á 11 Ayuntamientos, el hecho de haberse procesado á la mayor parte de los mismos; ya á los concejales, ya á los alcaldes, ya á los secretarios, ó ya también, en algunos casos, á los jueces y secretarios municipales, porque la autoridad judicial estorbaba la acción de aquel gobernador civil, y, como consecuencia, la iniciativa de la autoridad gubernativa. Y siguiendo los trámites que para estos casos previenen las leyes, después de haber sido suspendidos interinamente los concejales ó los alcaldes, excepto aquellos que fueron objeto de la medida del Sr. Ministro de la Gobernación, porque de esto hago capítulo aparte, fueron esas denuncias á los tribunales de justicia; allí se examinó el antecedente legal que exponía para realizar sus actos el gobernador de la provincia; y en la mayoría de esos once casos, que no detallo porque demasiado los conoce el digno individuo de la Comisión con quien contiendo, puesto que son objeto de pruebas fehacientes y de certificaciones presentadas al Congreso; en la mayoría de esos casos, la Audiencia, al conocer de los respectivos procesos, ha sobreseído libremente, y provisionalmente en los otros. De modo que aquel digno tribunal ha negado la razón del antecedente y ha demostrado con su fallo que el gobernador no estaba en lo justo ni en lo equitativo ni en lo razonable al suponer criminales, dignos de ser procesados, dignos de la suspensión primero y de la destitución después, á individuos y Corporaciones que reciben la sanción más amplia, el veredicto más absolutorio de parte del tribunal que en definitiva los juzgaba y resolvía la cuestión.

Pues cuando esto ha sucedido en la mayoría de los casos, cuando ha recaído en ellos un sobreseimiento libre, se respondía por el Juzgado de Purchena, y siempre por iniciativa del gobernador civil, con una nueva causa incoada por fútiles pretextos íntimamente relacionados con el fallo de los tribunales; y cuando venía una segunda absolución, un segundo sobreseimiento, ó cuando se avecinaba el período electoral, entonces el gobernador apelaba á otro procedimiento: no se sujetaba á la acción de los tribunales, no la esperaba pacientemente como era su deber, sino que inventaba un motivo de incapacidad y resolvía la cuestión quitando á cinco, á siete ó á ocho concejales, los que hacían falta, para que hubiese la proporción necesaria á fin de que procediera nombrar concejales interinos. Cuando no podía hacer esto, acudía, ó permitía que se acudiese, á otros medios, y Ayuntamientos había, y hoy tengo noticia de que el hecho está probado y los autores de la farsa están sometidos á los tribunales de justicia, en que se, inventaba la renuncia de cinco concejales falsificando sus firmas. Así ha sucedido en el pueblo de Oria. Sin analizar el origen, ¡qué había de analizarse, si estaba en la conciencia de aquel que había de resolver! se admitían *ipso facto* esas renuncias, y se hacía el nombramiento de concejales interinos.

Pero ha habido más: ha habido el hecho, que llamaré escandaloso, aun cuando todos lo son, de haber llegado á producir por unos ú otros medios determinado número de vacantes; pero no el necesario con arreglo á la ley para nombrar concejales interinos. Sin embargo, aun sin tener vacantes la tercera parte de los puestos de concejales, el gobernador las ha provisto. Yo no sé si en estos nombramientos habrá intervenido ó no la Comisión provincial, porque se han hecho con el mayor misterio; pero es de lamentar que ni el gobernador civil cuando lo han pedido los interesados, ni el Sr. Ministro de la Gobernación cuando lo han pedido los Diputados, hayan traído los elementos necesarios para juzgar, y que la Comisión de actas, prescindiendo de estos elementos, haya traído el dictamen como ha traído otros, antes del tiempo en que debíamos discutirlos.

Pero todo lo que diga en este orden de hechos en lo que á la acción del gobernador se refiere, es muy poco para lo que el Congreso va á oir.

El gobernador (y voy á hablar de hechos probados que no podrá negar el Sr. Campos Palacios, porque ahí están los certificados correspondientes), fundándose siempre en los pretextos que el Congreso conoce ya, forma expediente al Ayuntamiento de Cantoria. Seguido por todos sus trámites el expediente, viene al Ministerio de la Gobernación y se oye al Consejo de Estado. Aquí ya cumple el Sr. Ministro de la Gobernación con lo dispuesto en el artículo 191 de la ley, que ha olvidado en otros expedientes. Se publica la resolución en la *Gaceta*, y, como consecuencia de ella, va el expediente á los tribunales de justicia, á donde lo remite la autoridad gubernativa, en virtud de lo que dispone la ley y en virtud de lo que propone el Consejo de Estado. Sin embargo, cuando el gobernador ve que en primera instancia son procesados los individuos que componen el Ayuntamiento de Cantoria, pero que del auto de procesamiento apelan, no sólo los interesados, sino el ministerio fiscal; cuando ve este acto de independencia del representante de la ley, del ministerio público; cuando teme que á éste pueda referirse el criterio del tribunal superior si aquel acto se realiza en el Juzgado de instrucción, entonces el gobernador, ¿qué dirá el Congreso que inventa? ¿qué dirá que hace? Pues sencillamente entablar una competencia ante el tribunal, á quien él mismo, por ministerio de la ley, por disposición de la superioridad, cumpliendo su obligación ineludible, había remitido los autos.

¿Cabe mayor irrisión y mayor escándalo? La comedia estaba bien preparada. El resultado, producido. Porque lo que se quería era paralizar el procedimiento é impedir el fallo, indudablemente absolutorio, de los tribunales, puesto que no había razón para procesar á esos dignos concejales, y que, llegado el período electoral, los concejales interinos ilegalmente nombrados, tomaran posesión de las Mesas é influyeran, como han influído, en el resultado de la elección.

Ante esta audacia y esta verdadera insolencia contra las leyes, ¿podrá también afirmar el Sr. Campos Palacios, mi digno amigo, que esto no puede influir en el resultado de la elección, que esto se refle-

re á la acción de los tribunales y que debe separarse de nuestro juicio?

Pero comprendo que estoy molestando la atención del Congreso... (*Varios Sres. Diputados*: No, no), y voy á enlazar estos antecedentes que someramente he expuesto, porque si entrara en detalles ocuparía durante largas horas la atención de los Sres. Diputados diciendo lo que ha ocurrido en los Ayuntamientos de Albánchez, Olula del Río, Cantoria, Lijar, Fines, Oria, Purchena y Serón, donde hechos como el que he registrado ante la consideración del Congreso se han desarrollado con todo el lujo de arbitrariedad de que la Cámara ha podido formar idea por la exposición de hechos que he referido. El resultado es que, procesados los Ayuntamientos en una parte y destituídos ilegalmente en otra por el Ministerio de la Gobernación, mientras mi digno amigo el Sr. Cos-Gayón no rectifique con el envío de documentos al Congreso mi afirmación, que me alegraré pueda rectificarla, declarados fuera de la ley otros Ayuntamientos por el gobernador de la provincia, paralizada la acción de los tribunales y el derecho que tenían varios concejales á reintegrarse en sus destinos por esa incalificable competencia á que antes me he referido, pudieron constituirse otros Ayuntamientos en los pueblos más importantes del distrito. Examine S. S. el censo, Sr. Campos Palacios, y verá cómo la acción del gobernador iba hábilmente dirigida á los alcaldes de los pueblos pequeños; no necesitaba más que llamarlos á su despacho y decirles todo aquello que les dijo; á los demás les amenazaba, les coartaba, les procesaba, les destituía, y después creaba una situación interina que presidía las Mesas, y cuya presidencia daba el resultado que el Congreso no tardará en apreciar.

Prescindamos, pues, de los preliminares y antecedentes de la elección, y vamos á la elección misma. Ya llegaremos, Sr. Campos Palacios, á lo único que S. S. consideraba digno de atención, al hecho que se refiere á la intervención de un notario en un pueblo del distrito, en Oria, y á la expulsión de dos secciones del mismo de los interventores designados por la Junta del censo y por el candidato liberal.

Vamos á examinar primero en conjunto toda la elección, y después descenderemos á algunos detalles que merecen fijar la atención del Congreso.

El censo electoral en todo el distrito de Purchena arroja 11.804 electores, y han tomado parte en la votación 10.801. Fíjense bien los Sres. Diputados. Resulta que en todo el distrito de Purchena sólo han dejado de votar 1.003 electores; es decir, que han tomado parte en la elección más del 93 por 100 del total de electores. Y yo reto al Sr. Campos Palacios y al digno individuo de la minoría que ha traido el acta de Purchena, á que examinen todas las demás actas, incluso las de Madrid tan debatidas, para ver si en ninguna ha llegado la proporción de votantes á 93 por 100 en el total del censo. Cuando más, y ya esto parecía exagerado, y se ha discutido aquí mucho y recordaréis que lo tenía muy en cuenta el Sr. Azcárate cuando formó parte de la Comisión de actas de otro Congreso; cuando más, ha podido llegar al 75 ó al 80 por 100, y de esta proporción se escandalizaba el Sr. Azcárate; pero cuando la proporción llega al 93 por 100 en un distrito como el de Purchena, este dato debe llamar seriamente la atención de la Comisión, si no para fundar en él un criterio y una opinión decisiva, al menos para suspender su juicio y para relacionar ese dato con todos los demás que de la elección resulten.

Saben los Sres. Diputados, sabe perfectamente el Sr. Díaz Cañabate, mi digno amigo, saben todos los Diputados por Almería y los que como yo representan algún distrito inmediato al que es objeto de esta discusión, que en el distrito de Purchena, donde las inundaciones del Almanzora causan frecuentes y graves perjuicios á la propiedad, y donde hay una multitud de obreros sin trabajo, que por desgracia nutren la corriente de emigración á Argelia, y si quedan en el país no tienen más recurso para buscar trabajo y pan que ir á las minas de Sierra Almagrera, es de todo punto imposible que por estas tristes condiciones se hallen presentes en cada pueblo durante los días de la elección más de un 60 por 100 de los electores inscritos en el censo.

Por consiguiente, tratándose del distrito de Purchena, no solo hay que tener en cuenta la proporcionalidad general de los demás distritos, sino que hay que atender á las condiciones especialísimas de aquella localidad, por virtud de las cuales es imposible que allí vote más del 60 por 100 de los electores; y de estas condiciones especiales no puede prescindirse para esas consideraciones y para ese cómputo de votantes que quería establecer el Sr. Campos Palacios. De todo esto resulta, aun prescindiendo de otros detalles de la elección, que no son dos ni cuatro, sino muchos, los pueblos en que basta ver el número de votantes para formar juicio acerca de la verdad de la eleccción.

Veamos ahora lo ocurrido en algunos de esos pueblos á que se ha referido el Sr. Campos Palacios, tratando de quitar importancia á las coacciones ejercidas, á la suspensión de Ayuntamientos, á la sustitución de los concejales legítimos por otros interinos que presidieron las Mesas y á los abusos y coacciones que allí han tenido lugar en todos los momentos de la elección. Cuando tales persecuciones contra concejales y Ayuntamientos y tales coacciones contra los electores amigos de D. Sebastián Pérez se realizaban, es indudable que era porque en aquellos pueblos había un núcleo de elementos liberales cuya acción se trataba de anular ó paralizar; porque claro está que el gobernador de la provincia no era un Nerón que perseguía por el gusto de perseguir: lo hacía por un deber político entendido á su manera; lo hacía para aniquilar las huestes contrarias, para desorganizarlas, para quitarles los medios de acción de que pudieran disponer.

Precisamente por eso se dirigía la persecución contra estos pueblos á que se ha referido S. S., y á que me voy á referir yo, dando cuenta al Congreso del resultado que tuvo la elección.

Pues bien; uno de los pueblos del distrito, el de Olula del Río, tiene 199 electores en el censo de su primera sección, y de éstos votan 186, es decir, el 93 por 100 de los electores, y de esos 186 votan al Sr. Cañabate todos los 186; no hay ni un solo elector que ni por gratitud, ni por espíritu de venganza por lo que se había hecho con los Ayuntamientos de sus amigos, no hay un solo interventor ni nadie que vote por caridad siquiera al Sr. D. Sebastián Pérez.

En la segunda sección, 194 electores, votan unánimes al Sr. Cañabate, prescindiendo por completo

de D. Sebastián Pérez; pero en este pueblo hay dos actas notariales en que comparecen, en la primera, cinco interventores y más de treinta electores, afirmando, no sólo las coacciones cometidas por el juez municipal y el alcalde ocho días antes de la elección, sino que se refieren á hechos ó acciones cometidas por éstos en las puertas de los colegios. impidiendo entrar á los electores, los cuales tuvieron que revestirse de toda su energía para llegar al salón, luchando cuerpo á cuerpo con hombres armados, á cuyo frente iba el juez municipal, que se oponían á que entrasen en el colegio. Y luego, al entrar en el salón esos treinta electores amigos de D. Sebastián Pérez, se encontraron con las urnas llenas de papeletas y los puestos de los interventores ocupados, y ellos fueron [illegible] y lanzados del salón, no permitiendo [illegible] á los interventores ocupar su puesto en la Mesa.

Es más; no sólo se contentaron los que estaban en el colegio con arrojarlos del salón, sino que al salir, porque uno ó dos de ellos hubo de contestar agriamente á las agresiones que se le dirigían, persiguieron á tiros á aquellos electores liberales que habían pretendido en vano utilizar sus derechos y las facultades que la ley les concede, recibiendo uno de ellos, el elector D. Juan Ramos, un tiro en la cabeza, y el elector Cayo Requena, hijo del interventor liberal Juan Requena, tres heridas, de cuyas resultas falleció á los siete días.

Esto es lo que llamaba el Sr. Campos Palacios de escasa, de pequeña importancia para los efectos que debía tener presentes la Comisión de actas. Yo hago justicia á S. S. y á sus sentimientos; S. S. es un espíritu recto, y no puede sustraerse á lo que siempre ha informado su conducta, y por eso ya decía S. S. al comenzar: yo no vengo á ejercitar un derecho, vengo á cumplir un deber, y lo decía S. S. con ánimo apenado, y esta tristeza se reflejaba también en las palabras con que refería cuanto hace relación con la elección de Purchena, donde al *pucherazo* escandaloso que adjudicaba la totalidad de votos al Sr. Cañabate y prescindía hasta de los interventores nombrados por D. Sebastián Pérez, seguían hechos sangrientos. El acta de Purchena, Sr. Campos Palacios, será limpia bajo el punto de vista legal; pero no es limpia bajo otros puntos de vista, porque está salpicada de sangre. Y no añado una palabra más á las elocuentes pronunciadas por S. S. á propósito de este asunto.

Viene otro pueblo, Urracal, donde también se había destituído el Ayuntamiento; y voy á permitirme, puesto que está presente el Sr. Ministro de la Gobernación, repetir algo de lo que he dicho á propósito de la destitución de este Ayuntamiento.

Recordará S. S. que el 16 de Mayo, el digno Diputado Sr. Navarro Ramírez de Arellano puso en conocimiento del Ministro de la Gobernación que en tres Ayuntamientos del distrito de Purchena se había destituído á las Corporaciones municipales prescindiendo del requisito que el art. 191 de la ley municipal exige, previniendo que el dictamen del Consejo de Estado y la resolución que con este motivo adopte el Ministro de la Gobernación se publiquen en la *Gaceta*. Pues bien; esta es la hora en que no hemos recibido contestación á la pregunta que se dirigió á S. S., ni hemos recibido tampoco los documentos que nos permitan formar juicio acerca de este delicado asunto. Y el hecho que se presenta á nuestra crítica, por mucho que sea mi sentimiento al referir esta crítica á S. S., es que se ha destituído á uno, dos, tres Ayuntamientos en el distrito de Purchena, sin publicarse las Reales órdenes de destitución ni los dictámenes del Consejo de Estado en la *Gaceta*. No insistiendo más sobre esto por no fatigar á la Cámara, por las consideraciones que he expuesto antes sobre este punto, yo suplico á S. S. que cuanto antes procure poner en claro este hecho, no ya para los efectos del acta de Purchena, puesto que desgraciadamente no ha querido la Comisión detener su examen hasta que conociéramos este asunto, sino para exigir las responsabilidades que procedan contra el gobernador de Almería ó contra quien hubiera dado lugar á este hecho, que, en mi sentir, es una trasgresión de lo preceptuado en el art. 191 de la ley municipal.

Pues bien, Sres. Diputados; en este pueblo, donde también había muchos amigos de D. Sebastián Pérez, puesto que había sido preciso, absolutamente necesario, que el gobernador hiciese uso de todo género de persecuciones que dieron lugar hasta la destitución por Real orden no publicada en la *Gaceta*, de ese Ayuntamiento, en la primera sección, de 117 electores votan 102 al Sr. Cañabate, sin que tenga absolutamente un voto el Sr. D. Sebastián Pérez; en la segunda sección, de 105 votantes, fíjense los señores Diputados en la cifra, de 105 electores, hay 100 votos en la urna, y estos 100 electores, unánimes como un solo hombre, votan al Sr. Cañabate.

También hay actas notariales en las que 10 interventores y 70 electores afirman su voto en favor del candidato liberal; exponen las maniobras del presidente, cuyo nombre no quiero citar, cambiando los nombres y las tropelías de los alcaldes y escopeteros, que hirieron también de bala á un elector llamado Castillo, y certificada está igualmente la herida y el momento en que se ocasionó.

Además, señores, hay otro hecho indudable que no he tenido ocasión de discutir con mi digno amigo el Sr. Campos Palacios; pero que yo someto á su rectitud, porque ha sido un dato que he verificado después.

Las dos actas de esas dos secciones que están en sitios distintos de la población y que debían extenderse á la misma hora, las dos están de la misma letra, exactamente de la misma letra, y para que no quepa duda de que son actas amañadas, hasta las faltas de ortografía son exactamente las mismas en la una que en la otra. Esto prueba que ha habido necesidad de tachar y poner al descubierto ciertos errores, porque lo mismo en la una que en la otra, en las dos hubo iguales deficiencias y hasta una frase que no se usa en aquella provincia, que no recuerdo en este momento cuál es, se estampa en esas dos actas con la misma letra, con el mismo estilo, con el mismo carácter, con la misma tendencia y con el mismo alcance, cual es la del amaño de esa elección. Yo someto á la rectitud del Sr. Campos Palacios estos dos hechos.

En otro pueblo, en Cóbdar, en la sección primera, de 158 electores votan 150, y los 150 votan al señor Cañabate con exclusión del liberal; y en la segunda, de 154, 147 votan exclusivamente al Sr. Cañabate. En Macael, de 263 electores, 247 votan todos al señor Cañabate, excluyendo siempre al candidato liberal

En Oria, ese célebre pueblo de todos los amaños y de todas las singularidades á que antes me he referido, en tres secciones vota el 85 por 100 al señor Díaz Cañabate, con exclusión absoluta del candidato liberal. Pero ¡oh milagro, oh hallazgo inesperado! sin duda allí hay un poblado, un oasis en aquel desierto, hay una sección en que desaparecen todas esas nubes que yo vengo describiendo y parece despejarse el horizonte: ya no existe la casi totalidad del censo votando al Sr. Díaz Cañabate; ya no vota ni el 90 ni el 85 por 100; en esta sección del mismo pueblo de Oria hay un barrio especial, formando rancho aparte, formando coto redondo, separado de la aureola ministerial que resplandece absolutamente en las otras tres secciones; hay una sección, digo, en la que de 474 electores no votan más que 272, es decir, el 50 por 100, y de estos 272 obtiene el Sr. Díaz Cañabate 129 votos, y 118 electores tienen el singular atrevimiento de votar á D. Sebastián Pérez. ¿No dice nada á los Sres. Diputados que tuviera en aquella sección un presidente de conciencia, un elector más ó menos enérgico, que tuviera menos audacia, menos desprecio á la ley? Pues esto influyó poderosamente en el resultado de la elección y distanció en absoluto ese resultado de lo anormal, de lo extraordinario, de lo criminal que se había presentado en las tres secciones restantes y en los demás pueblos á cuyas actas me he referido hasta ahora.

Y llegamos al notario de que se ha ocupado el señor Campos Palacios. Su señoría, hábilmente, por ciertos preliminares de la discusión que sostuvimos en el seno de la Comisión, había referido su crítica con un espíritu analítico de primer orden y con una condición de polemista que yo desde el primer momento que traté á S. S. le reconocí, ha apartado la discusión de su verdadero terreno.

Como á nosotros nos había impresionado la primera lectura del acta, habíamos creído que el notario había sido expulsado violentamente del colegio, y S. S., negando este hecho, dice que lo único que hizo el presidente fué exigirle las insignias de su cargo, lo cual alejaba por completo la crítica que nosotros pudiéramos hacer del espíritu y de la letra del art. 19 del Reglamento; y afirmaba S. S., y en este sentido con razón, que habíamos de obedecer en nuestras consideraciones para la premisa que S. S. sentaba en su razonamiento, la acción del notario, separándola completamente de la acción del art. 19. Yo estoy conforme con S. S. Realmente con el notario no hubo nada; hubo un exceso de celo del presidente, que pidió al notario las insignias de su cargo, cuando el notario era D. Manuel Martínez, que hace treinta años, en un pueblo inmediato al de Oria, que es una secuela de éste, ejerce su profesión, y aquel presidente lo conocía perfectamente. Por lo tanto, no tenía necesidad de pedir conocimiento á aquel que estaba identificado á los ojos de todos los presentes y á quien abonaba el conocimiento de propios y extraños, de amigos y enemigos. Esto fué un exceso de celo del alcalde, es verdad; pero esto no ha sido un argumento, y si lo fué en el primer instante cuando desconocíamos los detalles del acta, pronto abandonamos este punto de vista de la discusión.

Recordará S. S. que discutiendo en la Comisión de actas, yo le decía: vamos á olvidar todos los antecedentes de la elección; vamos á olvidar todas las arbitrariedades gubernativas y todos los excesos judiciales; vamos á recordar aquel cuento del insigne Cardenal Bonel y Orbe, que dirigiéndose al no menos insigne repúblico D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, y exponiéndole que era conveniente que moviera el ánimo de S. M. hacia el indulto de un criminal que iba á ser ejecutado en Sevilla, le decía por respuesta el Ministro de Gracia y Justicia, que aquel era un gran criminal, pues aparte del delito cometido tenía á su cargo otros crímenes; y los detallaba diciendo que en tal fecha había cometido uno de asesinato, en tal otra otro de rapto, más tarde uno de homicidio; á lo cual contestó el ilustre Cardenal Bonel y Orbe: «Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fíjese en el hecho actual (fíjese en el acta), que lo demás son *muertecillas.*»

Pero aparte estas *muertecillas*, y aparte este cuento, traído en forma quizá poco oportuna á la consideración de la Cámara, quiero recordar á S. S. que aunque subsistan todos los antecedentes relativos á lo del notario, yo me fijo en el hecho de los interventores. Es así que el notario, acompañado de cinco interventores, penetró en un colegio electoral y recibió la contestación del presidente que no les daba posesión; y que el hecho de que esos interventores no tomaron parte en la elección está demostrado en que los votos de esos interventores no figuran en la votación, y eso consta en el acta notarial, y los mismos hechos se reproducen en el otro Colegio y en una segunda acta notarial de presencia; luego desaparece el argumento de S. S., porque la expulsión de los interventores no sólo está demostrada en dos actas notariales, sino en multitud de colegios, con la afirmación de infinidad de electores y con el hecho de no aparecer en las actas las firmas de los interventores.

Como no en todos los colegios podía presentarse el notario, porque no era posible que se dividiera, hay que dar lugar á otra clase de pruebas, á otra clase de antecedentes. ¿Es que S. S. cree que lo que en un tribunal de derecho se admite como prueba, no se debe admitir en el Congreso, que es un gran Jurado que tiene multitud de hechos que poder examinar y tiene una libérrima, absoluta disposición de ánimo para juzgar y atribuir á cada uno el derecho que le corresponde?

El art. 19 del Reglamento establece taxativamente todos los casos que puedan influír en la nulidad de una elección, y uno de los casos es la expulsión de notarios y de los interventores. Pero, aparte de estos casos taxativos del art. 19, ¿no existen en la ley, en la tradición parlamentaria, en la Comisión de actas actual y en todas las Comisiones de actas, antecedentes, cierta expresión de carácter general de la que no se puede prescindir y que lleva al ánimo del espíritu más recto la sospecha de quedar incumplido el art. 19 del Reglamento del Congreso?

Por lo que hace á ese mismo distrito, hay otras tres actas notariales, una de presencia y las otras dos de referencia, cosa que necesariamente tenía que ser así porque el notario no se podía dividir, y en esas actas, levantadas todas ellas el mismo día 12, se hace constar que se presentaron en casa del notario más de 200 electores guiados por los jefes del partido liberal, con objeto de demostrar sus simpatías hacia la candidatura liberal, á la vez que á manifestar que habían intentado votarla y habían sido expulsados del colegio electoral.

Al lado de esos hechos reconocidos *ex abundantia cordis*, demostrados ante el notario el mismo día de la elección, existe el hecho incalificable de la totalidad de los sufragios en favor del Sr. Cañabate, lo cual dice mucho en pro de estas actas de referencia, por las condiciones especiales en que se hicieron el mismo día de la elección.

Otro hecho singular ocurrió en una de las secciones, que también se puso en conocimiento del notario en el momento mismo en que ocurrió. Por ministerio de la ley correspondía presidir una Mesa á un teniente alcalde, amigo político del candidato de oposición, y que era uno de los pocos que habían escapado á la acción gubernativa ó que no habían sido declarados incapacitados por la acción judicial; le correspondía la presidencia del colegio en la segunda sección de Oria, y sospechando algo de lo que pudiera suceder, no á las ocho, sino á las siete de la mañana, se dirigió al colegio electoral; y cuál no sería su asombro cuando al penetrar en el local se encontró constituída la Mesa y presidida por un concejal al que no le correspondía, rodeado de los interventores ministeriales y de una turba armada que impedía acercarse á la Mesa á los que no fueran electores ministeriales.

Sucedióse el correspondiente tumulto y se produjeron los altercados que eran natural, y después de estos hechos escandalosos la elección se suspendió, como no podía menos, cumpliendo un precepto de la ley que dispone que, cuando se altere el orden público, se suspenda la elección para hacerla al día siguiente. Por cierto que no me he acordado de manifestar al Congreso que en la sección donde hubo un muerto y un herido y se alteró el orden, la elección siguió sus trámites, el acta se levantó sin protesta, y nò hubo necesidad de cumplir la ley suspendiendo la elección hasta el día siguiente. En ésta sí se cumplió, se suspendió la elección y se verificó al día siguiente; pero se verificó sin previo aviso y estando presidida la Mesa por el mismo alcalde que el día anterior había presidido otra sección, el cual no tenía derecho á presidirla, y sin que el alcalde segundo pudiera colocarse en el sitio que le correspondía ni utilizar su derecho porque no había sido avisado, ni tampoco los interventores liberales porque no habían recibido el oportuno aviso.

No digo más, no necesito descender al examen de otros hechos del acta; basta saber, y que el Congreso aprecie, que la suma total de votos emitidos en esos colegios en que se procedió en forma tan inusitada contra los liberales, que no hubo voto alguno para el Sr. Pérez, que los obtuvo todos el señor Cañabate; la suma total de todos esos, vulgarmente llamados *pucherazos*, ascendió á 2.800 votos. Haga la comprobación S. S., haga la suma y veremos si ese resultado, si ese conjunto, puede influir en una elección, por más que se traigan ostensiblemente 2.500 votos de mayoría.

Concluyo. El acta de Purchena es grave, gravísima; primero, porque es acta de Almería, como son graves la de Badajoz, Teruel y Jaén; casi todas tienen los mismos defectos. Además es grave porque se ha faltado, no sé por quién, al art. 191 de la ley municipal, y no se han publicado en la *Gaceta* las Reales órdenes que necesariamente debían haberse acompañado de los dictámenes del Consejo de Estado y haber visto la luz pública en el periódico oficial. Es grave que esto se haya hecho y que no se haya dado explicación ninguna ni se hayan traído á la Cámara ni al examen de la Comisión de actas los documentos que pudieran referirse á estos sucesos, después de haberse juzgado absolutamente necesarios para el examen, para la crítica y para la inspección del Congreso, por un Diputado electo que los pidió al Sr. Ministro de la Gobernación; y á pesar de haber ofrecido traerlos este Sr. Ministro, y de poderlos traer al día siguiente, han trascurrido diez y seis días sin que esos documentos hayan venido á la Secretaría.

Es grave, gravísima esta acta, porque el gobernador se ha atribuído funciones que no le correspondían, porque el gobernador ha estado durante diez meses suspendiendo, amenazando y encausando á los concejales de 11 Ayuntamientos, que después han recibido un veredicto absolutorio, demostrando la autoridad judicial, la Audiencia provincial de Almería, la sinrazón de la autoridad gubernativa. Es grave, gravísima esta acta, porque está salpicada de sangre de electores liberales. Es grave esta acta, porque en 12 ó 14 colegios se ha vertido la totalidad del censo en las urnas, arrojando esta maniobra, que está comprobada por las mismas actas y por una multitud de coincidencias que no pueden escapar á la perspicacia de los individuos de la Comisión, un total mucho mayor que la mayoría que aparece á favor del digno individuo que ha traído el acta al Congreso. Es grave, gravísima esta acta, porque está demostrado, no sólo por un acta notarial, sino por multitud de hechos que constituyen indicios gravísimos próximos á la prueba plena, ó que constituyen, unidos á los otros antecedentes, la misma prueba plena, que fueron expulsados los interventores y que los electores sufrieron en el acto de ejercer su derecho todo género de coacciones y de amenazas. Es grave esta acta, porque está demostrado también por testimonio de un notario, que algún presidente de Mesa no cumplía su deber y hacía sobre la urna y sobre la mesa, á vista y paciencia de los electores, todo género de maniobras incorrectas.

Si no llamamos grave un acta de esta naturaleza, si dejamos que pase sin examen detenido, si prescindimos de todos estos hechos, ¿qué se va á decir de nosotros, señores de la mayoría? ¿Qué se va á decir de los individuos de la Comisión, cuyas personalidades no me cansaré de realzar, y que tienen en su abono, en primer término, el haber traído un acta completamente limpia para poder ocupar ese puesto, y que cada uno por sí está adornado de dotes como caballero, como Diputado y como orador, verdaderamente envidiables y respetadas por todos? ¿Qué se va á decir de una Comisión, tolerante en algunos casos, pero que cuando un apellido respetable se mueve, ó cuando una simpatía personal asoma á sus puertas, parece velar ese sentimiento de justicia que en otros casos hace resplandecer en sus actos, y guía inconscientemente, por decirlo así, su ánimo, más en favor de la simpatía personal que en favor de los hechos que tienen su antecedente natural en las actas mismas? Si sólo por la simpatía personal hubiera de guiarme, yo no me negaría nunca al señor Cañabate, cuyo apellido respeto y con cuya amistad me honro. No tome, pues, S. S. á agravio mi oposición. Deploro, sí, que representando S. S. y su ilustre apellido genuinamente el sentido jurídico de los últimos tiempos de este país, haya ido ese ape-

llido á referirse á una elección en donde ha andado por los suelos pisoteada la toga, en donde la administración se ha mostrado en el mayor decaimiento, y en donde lo único que ha tenido á su favor el candidato liberal ha sido la Audiencia del territorio, que en más elevada esfera hizo resplandecer la justicia de los electores liberales, reconoció su derecho y lo amparó, aunque inútilmente, contra las agresiones del Poder ejecutivo; porque, lo repito ahora una vez más, á una absolución se respondía con la incoación de una nueva causa, y á una incoación de nueva causa se respondía con una competencia incalificable; y cuando la competencia, el procesamiento, la suspensión, no podían surtir los naturales efectos, entonces se inventaban incapacidades indefinibles ó se apelaba á otros procedimientos que sólo el gobernador de Almería ha utilizado entre todos los gobernadores de las provincias, entre los cuales repito que hay varios que se han distinguido por su amor á la justicia y más aún por su amor á los candidatos que estaban encargados de defender. Y no digo más. (*Muy bien, muy bien, en la minoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No he tenido el gusto de oir al Sr. Aguilera cuando al principio de su discurso parece que ha dirigido cargos al Ministro de la Gobernación. Unicamente he oído los que S. S. ha repetido y, que indudablemente habrán sido menos que los que haya hecho antes.

Uno de los cargos que entiendo que el Sr. Aguilera dirige al Ministerio de la Gobernación consiste en que, habiendo pedido el día 16 de este mes de Mayo el Sr. Navarro Ramírez algunos datos, esos datos no han venido todavía.

Yo deploro que no hayan venido; no estoy en este momento en situación de poder explicar al señor Aguilera cuál sea la causa de que no hayan venido aún. Yo le prometo, lleguen ó no á tiempo para el debate del acta que se está discutiendo, yo le prometo á S. S. buscar la verdadera explicación de este hecho y dársela á S. S.

Entretanto, tengo que contestar al cargo que parece desprenderse de las palabras repetidas del Sr. Aguilera contra el Ministro de la Gobernación por no haberse publicado en la *Gaceta* las Reales órdenes de suspensión de tres Ayuntamientos de la provincia de Almería. ¿Sabe el Sr. Aguilera de memoria, sin necesidad de que se moleste en buscarlos, los nombres de esos tres Ayuntamientos? (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Sí, señor; Olula del Río, Albánchez y Urracal.) Explicaré esta pregunta con que he molestado al Sr. Aguilera.

Tenía aquí casualmente la *Gaceta* de 1.° de Marzo, y el dato tomado por un amigo que no pertenece á la Comisión, de los Ayuntamientos á que se había referido el Sr. Aguilera, entre los cuales hay uno cuya suspensión está en la *Gaceta* de 1.° de Marzo. Pero ahora veo que este dato está equivocado, y que los tres Ayuntamientos á que se refiere el Sr. Aguilera son los que S. S. acaba de indicar. Ruego, pues, á S. S. que me dispense por esta molestia que le he ocasionado haciéndole esa pregunta.

Si han existido tres Reales órdenes confirmando la suspensión de Ayuntamientos, dictadas de conformidad con el Consejo de Estado, esas Reales órdenes han debido publicarse en la *Gaceta*. Si no se han publicado, ha habido en esto indudablemente una omisión ó un defecto. Pero conviene enterarse bien de los hechos.

La facultad de suspender á los Ayuntamientos corresponde al gobernador. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Precisamente, y la remoción al Ministro.) Y el Ministro no tiene obligación de resolver sobre la suspensión; puede resolver ó puede dejar de resolver.

La única diferencia que establece la ley es que la suspensión queda alzada por ministerio de la misma ley... (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: A los sesenta días) después de trascurrido el plazo de cincuenta ó sesenta días, según los casos, si el Ministro no la confirma, exigiéndosele para resolver dos requisitos: el de oir al Consejo de Estado y el de publicarla en la *Gaceta*.

De suerte que en la suspensión no hay ilegalidad ninguna por parte del gobernador, y tampoco hay ilegalidad ninguna en que el Ministerio deje de resolver. La única diferencia está en que esos concejales tienen una situación privilegiada con arreglo á la ley, si no se confirma la suspensión de Real orden oyendo al Consejo de Estado. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Pero los privilegiados aquí han sido los concejales interinos y el candidato ministerial que ha disfrutado de sus presidencias.) Esa ya es otra cuestión. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Es la principal para mí. Es lo que discutimos ahora, y no podemos discutir otra cosa: lo demás se tratará después de constituído el Congreso.) El Congreso comprenderá la dificultad en que se encuentra el Ministro á quien se hace una pregunta, y cuando la contesta se le dice que está hablando fuera del Reglamento porque éste prohibe discurrir ahora sobre la cuestión, y hay que dejarla para después que el Congreso se constituya. (*Protestas en la minoría liberal.*)

No entiendo la interrupción. ¿Qué es lo que el señor Aguilera se propone discutir después? ¿La cuestión de derecho? No; porque ha asentido el Sr. Aguilera, y con él toda la minoría liberal, á los términos en que yo he expuesto esta cuestión de derecho; de modo que será la cuestión de hecho la que á juicio del Sr. Aguilera no podemos hoy discutir. A mí me es indiferente discutirla ahora ó después. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Yo estoy dispuesto á discutir con S. S. lo que quiera.) Lo que yo quiero es cumplir el Reglamento.

He empezado por confesar que no tengo en este momento bastante conocimiento de los datos necesarios para poder discutir. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Pues ahí tiene S. S. al jefe de política del Ministerio.) Está S. S. equivocado. Si se refiere al Sr. Baamonde, no es el jefe de política, y el actual jefe de política no está aquí, porque no es Diputado. Y esta misma interrupción del Sr. Aguilera casi me autoriza á decir que, así como se ha equivocado en este dato, puede estar equivocado en los demás.

Yo empiezo por no aceptar los datos de S. S., porque he tenido mucho cuidado en hacer cumplir, lo mismo en las provincias que en el Ministerio, todos los preceptos de la ley, y he demostrado especial empeño en que las suspensiones no se decreten por los gobernadores, sino aplicando los preceptos más restrictivos que han dejado mis dignos antecesores en el Ministerio de la Gobernación; y además, dentro

del Ministerio, he procurado que se cumplan en todos los casos los preceptos de la ley, y que jamás dejen de darse las Reales órdenes respectivas en plazo legal sobre cada uno de los expedientes; en lo cual creo, y no me jacto de ello, porque casi estoy de ello arrepentido, creo que he seguido una conducta que no había seguido ningún Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Como yo no he suspendido ningún Ayuntamiento, no sé nada de eso.) Bueno; si á S. S. no le ha tocado ningún período de elecciones municipales, ni de elecciones provinciales... (*Grandes rumores en las minorías.*)

Me estaba refiriendo á las elecciones municipales. A consecuencia de las elecciones municipales se han enviado en esta ocasión, como en las anteriores, 600 expedientes al Ministerio de la Gobernación; en todos los casos anteriores, según mis noticias, de las 600 cuestiones electorales sobre elecciones municipales, las 300 próximamente han quedado resueltas por ministerio de la ley, por trascurso de plazos, mientras que yo he tenido el cuidado de que ninguna de esas cuestiones quede resuelta de ese modo en mi tiempo. Eso es lo que yo estaba diciendo, esa es la costumbre que yo he establecido ahora en mi Departamento.

Yo no me atrevo á negar la afirmación del señor Aguilera de que no ha suspendido ningún Ayuntamiento; no me atrevo á negarlo, porque S. S. lo ha hecho de una manera tan rotunda, que yo no estoy autorizado para oponer una negativa, sino teniendo la prueba en la mano; lo que sí digo es que no lo comprendo. ¿No ha suspendido S. S. siquiera al Ayuntamiento de Madrid? (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Sí.—*Risas.*) ¿Pues entonces? Ese vale por unos cuantos. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: ¿Quiere S. S. que discutamos la cuestión municipal?) Yo no quiero nada. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Aquí la cuestión es si se ha publicado ó no en la *Gaceta* la Real orden, y si no se ha publicado, qué criterio merece á la Comisión la no publicación, y qué efectos puede producir en el acta, y si debe ó no la Comisión retirar el dictamen.) Discutiremos las elecciones municipales de Madrid y todas las que S. S. quiera en el momento oportuno, mejor dicho, cuando S. S. quiera, que para mí todos los momentos son oportunos. Entre tanto, bueno será que los que quieran discutir conmigo se vayan enterando. (*Risas.*) Digo esto porque todavía no hace más que dos ó tres días que un Sr. Diputado de una minoría dijo: «El Sr. Ministro de la Gobernación que ha anulado tal elección en tal punto, es el mismo que aprobó las elecciones municipales de Madrid», y yo no me atreví, como no me atrevo ahora á contestar al Sr. Aguilera á la afirmación de que no ha suspendido ningún Ayuntamiento, no me atreví á apelar á mis recuerdos; pero me fuí al Ministerio y pedí los expedientes que hubiera allí de las elecciones municipales de Madrid del año pasado, para saber la intervención que he tenido yo en ellas, y resulta que de las elecciones municipales de Madrid del año pasado yo no he resuelto sino lo relativo á cinco secciones, las cuales cinco he anulado. De suerte que cuando S. S. quiera discutir conmigo las elecciones de Madrid, tráigase aprendido este dato: que la única intervención que he tenido yo oficialmente en las elecciones municipales de Madrid, ha sido anular cinco secciones respecto de las cuales se me han presentado protestas. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Sea enhorabuena. ¿Pero he dicho yo algo de eso?—*Varios Sres. Diputados de la minoría liberal*: Al acta, al acta.) Pues vamos al acta.

No es tan impertinente lo que yo voy diciendo. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Siempre es pertinente lo que dice S. S.) Yo iba hablando de suspensiones de Ayuntamientos; yo había dicho lo que he hecho, y me había, no alabado, porque repito que casi estoy arrepentido de haberlo hecho, y que si yo tuviera la mala suerte de volverme á encontrar en la necesidad de pasar por otro período electoral en el puesto que ocupo, es más que probable que siguiera la conducta de mis antecesores; pero sobre esto daré explicaciones cuando llegue el caso; iba yo diciendo, puesto que se me había hablado de si yo había suspendido ó no un Ayuntamiento, y de si había ó no publicado en la *Gaceta* una Real orden teniendo obligación de publicarla; había dicho que yo, separándome de la conducta seguida por otros, no había dejado jamás de resolver, y dicho se está, no había dejado jamás sin publicar en la *Gaceta*, las Reales órdenes sobre todos y cada uno de los expedientes de esa clase que habían llegado á mi despacho. Y á esto me contestó el Sr. Aguilera que él no estaba en el caso de mis antecesores á que yo me refería, porque S. S. no había suspendido ningún Ayuntamiento, afirmación que verdaderamente me llama la atención, porque no sé de qué manera se puede vivir en este país sin suspender Ayuntamientos. (*Risas.*)

Yo, queriendo hacer memoria, recordé el Ayuntamiento de Madrid, y dije: Su señoría, ¿ni siquiera ha suspendido al Ayuntamiento de Madrid? (*El Sr. Aguilerd, D. Alberto*: Pero no como antecesor de S. S.; como gobernador de la provincia y fuera de todo período electoral.) Perfectamente; y á eso me replicó S. S.: «Discutiremos cuando el Ministro de la Gobernación quiera la cuestión municipal de Madrid. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Ante una amenaza de S. S.) Pero conste por de pronto este hecho de la intervención que he tenido en las elecciones municipales de Madrid.

Quedamos, pues, en que yo reconozco la obligación que tengo de dar una explicación al Sr. Navarro Ramírez y al Sr. Aguilera de la falta de cumplimiento que parece que SS. SS. notan (que yo acepto únicamente en cuanto viene de S. S., sin verme obligado á reconocer que ha faltado nadie en el Ministerio de la Gobernación ni en el Gobierno civil) de la falta de cumplimiento de las órdenes que he dado para que en éste, como en todos los demás casos, se sirvan, sin pérdida de momento, los pedidos de datos que hagan los Sres. Diputados.

En cuanto á la cuestión de derecho, si en efecto la Real orden de suspensión de tres Ayuntamientos no se ha publicado en la *Gaceta*, esa suspensión no puede de ninguna manera considerarse con los efectos legales que da únicamente la ley á las suspensiones que llevan el requisito de publicarse en la *Gaceta*; pero esto es ya cuestión de la validez ó de la nulidad del acta, que corresponde por completo á la Comisión, á la mayoría y al Congreso.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Conste, Sres. Di-

putados, en primer término, que el Sr. Ministro de la Gobernación, contra su voluntad, ha dejado pasar diez y seis días sin rectificar hecho tan importante como el que puso en su conocimiento el Sr. Navarro Ramírez; hecho que podía, como ha dicho S. S. en sus últimas palabras, influir en la validez ó en la nulidad de un acta y en el criterio de la Comisión, y que podía también determinar, según palabras de S. S., responsabilidades por la omisión cometida.

En cuanto á la cuestión de derecho, yo doy gracias á S. S. por la rectitud, acostumbrada en él, con que ha expresado su pensamiento jurídico acerca del asunto. Ya lo sabe la Comisión de actas: si esas Reales órdenes no se publicaron, como no se han publicado, en la *Gaceta*, la suspensión no podía perjudicar á los concejales propietarios, y éstos, pasado el término que prefija la ley para la tramitación de esos expedientes en el Ministerio de la Gobernación, debieron ser reintegrados en la plenitud de su derecho, del que fueron arbitrariamente privados y ellos destituídos ilegalmente para los efectos electorales, para que hubiera presidentes indignos en las Mesas de las secciones de Oria, Urracal y Olula del Río, que dieran lugar á los sangrientos sucesos que se han desarrollado allí y que mancharon con todo género de atropellos y de impurezas el acta del Sr. Cañabate.

El Sr. **CAMPOS PALACIOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **CAMPOS PALACIOS**: No puedo menos de dar las gracias al Sr. Aguilera por las benévolas frases que me dirigió al principio de su discurso, gracias tan sinceras cuanto que tengo que agradecerlas más por haber sido la primera vez que he tenido el honor de hablar en el Congreso; pero tengo que lamentarme de algo que me interesa como individuo de la Comisión de actas.

Preguntaba el Sr. Aguilera al final de su discurso: ¿qué se va á decir de esa mayoría y de esa Comisión de actas, si se aprueba el acta de Purchena? Pues yo contesto: se va á decir que esta mayoría y que esta Comisión de actas hacen exactamente lo mismo que hicieron la mayoría y la Comisión de actas del último Congreso. (*Rumores y protestas en los bancos de la izquierda.—El Sr. Presidente llama al orden.*)

Los argumentos que he formulado á favor del acta de Purchena están sacados de considerandos de dictámenes de SS. SS. Aquí están, y si SS. SS. se empeñan, los leeré.

Y decía más el Sr. Aguilera: os guiáis por la simpatía; se va á decir de vosotros que los amigos son beneficiados aun cuando sus actas sean graves.

Eso no lo dirá nadie, como no habrá nadie tan osado que diga que los dignísimos individuos que componen la minoría de la Comisión de actas, con su categoría de Ministros, vienen á formular votos particulares por simpatía hacia sus amigos. Todo el mundo rinde culto á la buena fe, á la honradez y á la sinceridad de esas personas, y si yo rindo también ese tributo, si yo reconozco con toda sinceridad el espíritu de justicia con que esos señores vienen aquí, el mismo derecho tienen los individuos que forman la mayoría de la Comisión, siquiera no hayan sido Ministros de la Corona.

Dicho esto, no en son de protesta, que no me atrevería nunca á protestar de frases del Sr. Aguilera, sino en justa defensa para disipar esa sombra que se ha lanzado sobre la mayoría de la Comisión de actas, yo ruego á S. S. que corresponda á ese extraordinario respeto que guardamos á los señores de la minoría.

Y vamos á rectificar brevemente el elocuente discurso del Sr. Aguilera.

No he de dar yo á este debate el giro ni el carácter que tal vez hubiera tomado si desde el principio hubiera estado aquí el Sr. Ministro de la Gobernación. No entiendo yo que el dictamen sobre un acta, por lo menos en cuanto se refiere á los individuos de la mayoría de la Comisión, puede salirse de la aplicación de los preceptos reglamentarios. Aquí tratamos de averiguar si los poderes que nos presentan los Diputados electos reunen ó no las condiciones legales, las condiciones que conforme al Reglamento deben tener para que la Cámara les dé su pase.

La misión de la Comisión de actas es pura y exclusivamente ocuparse de examinar esa cuestión legal, y su jurisdicción queda limitada (y digo esto, no sólo por lo que me afecta como individuo de la Comisión, sino como Diputado) á dar un dictamen, dictamen que damos con la misma sinceridad y animados del mismo espíritu de justicia y cumpliendo los mismos deberes con que firman SS. SS. los votos particulares; porque no podemos prescindir de que Diputados somos los de la mayoría y los de la minoría, así los que os sentáis en esos bancos como los que nos sentamos en éstos. Podrá haber disparidad de criterio en orden á las pruebas examinadas, tratándose de actas determinadas; podrá haber un espíritu más restrictivo tratándose de los señores de la minoría y más amplio por nuestra parte; pero en todas las actas aún pendientes, yo acepto la discusión de todos y cada uno de sus extremos.

Que se han suspendido Ayuntamientos que después se han procesado; que ha habido expedientes de incapacidad, y como consecuencia de esto se ha formulado el argumento de la presión horrible que se ha estado ejerciendo sobre el distrito de Purchena diez meses antes de la elección. ¡Qué presión tan enorme se ha ejercido sobre ese distrito y sobre sus Ayuntamientos para favorecer al candidato electo! Pues, Sres. Diputados, sépanlo de una vez SS. SS. por qué guardé yo silencio sobre esto: porque muchas, no pocas, de esas suspensiones y procesamientos no guardaban absolutamente relación alguna, ni podían tenerla, atendida la fecha en que tuvieron lugar, las causas que los produjeron y las personas que hicieron las denuncias; no había, digo, términos hábiles para estimar que guardasen relación con las elecciones que habían de venir, no se sabía cuándo, pero muchísimos meses después. ¿Cómo había de suponer yo que esos procesamientos tenían importancia ni relación con estas elecciones, cuando hay varios de esos que se citan, de esos que en una protesta ó informe que ha dirigido el candidato Sr. Pérez á la Comisión de actas se citan más concretamente, que fueron promovidos á consecuencia de las últimas elecciones municipales? ¡Y ahora se hacen denuncias por causas de nulidad y falsedades cometidas en el distrito con relación á las elecciones municipales que tuvieron lugar hace un año! ¿Cómo había yo de suponer que del procesamiento de un concejal y de varios alcaldes y tenientes de alcalde, presidentes de Mesa entonces, había de decirse con espíritu

fino y vista perspicaz que influyeron en elecciones que habían de verificarse un año después? Esto no podía yo presumirlo bajo ningún concepto, y, sin embargo, esto se alega tratándose nada menos que de dos de las causas contra el Ayuntamiento de Albánchez, contra el de Bacares y contra el de Olula del Río.

Y no hablo más, porque si los Sres. Diputados han de impugnar el dictamen, para entonces me reservo tratar más ampliamente esta cuestión. (*El señor Ministro de la Gobernación pide la palabra.*)

Y vamos á otro punto. Se nos hacía también el cargo de que no habíamos pedido documentos; se decía que el 16 del actual, el Sr. Navarro Ramírez pidió tales y tales documentos que no han venido y que no los ha tenido en cuenta la Comisión. Nadie más complaciente y más respetuoso con el derecho de los Diputados que la mayoría de esta Comisión: si celosa guardadora de sus derechos es esa minoría, no va en zaga el respeto que á esos mismos derechos tiene esta mayoría, que se ha inspirado siempre en el principio de que los que aquí vienen vienen á representar un distrito, y cuando luchan dos candidatos para representarlo, suponemos que no es indiferente para los electores que sea uno ú otro el que represente aquel distrito. Por eso estudiamos el expediente con escrupulosidad, y conste esta declaración, con la misma escrupulosidad con que lo estudian los señores de la minoría. Y tan es esto cierto que, tratándose de esta misma acta, ha ocurrido un episodio que no me negará el Sr. Aguilera.

Discutíase este acta en la Comisión. Fué dignísimo ponente de ella el Sr. Marqués de Pozo Rubio, el cual hizo una exposición analizando y depurando todos los datos, protestas y documentos de diversa índole que obran en el expediente; ¿y qué resultó, Sr. Aguilera? Que aquella exposición de los hechos, laboriosa, esmerada, de fino espíritu, como todas las que hace el Sr. Marqués de Pozo Rubio, pudo considerarse suficiente para las inteligencias más perspicuas, para el Sr. Aguilera, por ejemplo; pero para otros individuos de la Comisión, para mí, por ejemlo, no bastó, y se estudió el expediente, y se suspendió la discusión, y se aplazó la resolución para el día siguiente, y hubo individuo de esta mayoría que vió el expediente, y creyendo honradamente, por propio juicio, quizá equivocado, porque nadie deja de estar sujeto á error, que la cuestión no estaba suficientemente estudiada, volvió á discutirse, y entonces se acordó presentar el dictamen y el voto particular. Esta es la verdad, como sabe perfectamente el Sr. Aguilera.

Pues bien, señores; cuando esto ha ocurrido, y cuando aquí se viene á hacer la impugnación que acabamos de presenciar, há lugar á creer que algo hay en el acta de Purchena que da lugar al apasionamiento; pero, dejando esto á un lado, vamos á la cuestión que se refiere á la petición de documentos.

Se ha dicho que la Comisión de actas había hecho mal no pidiendo estos documentos, que debían haberse reclamado. Yo ya he demostrado que la conducta de la Comisión estaba subordinada al respeto que guarda siempre á todos los candidatos; pero, vamos á ver, ¿por qué no se han pedido esos documentos?

Se viene observando en todos los candidatos que no traen el acta al Congreso, que todos ellos tienen vivísimos deseos de ilustrar el juicio de la Comisión. Es un derecho que yo gustosamente les reconozco, y que tanto como el que más respeto, sobre todo cuando se trata del vencido en la lucha; pero es lo cierto que en casi todas las actas se van pidiendo aplazamientos, á pretexto de que no han venido tales ó cuales documentos; y esto ha ocurrido, por ejemplo, en el acta de Torrecilla de Cameros, en la de Huete, en la de Sequeros, y va siendo ya, no diré lugar común en estas discusiones, pero sí práctica que constantemente se repite.

Pues estos documentos, Sr. Aguilera, no han venido por dos razones; primera, porque todos aquellos que se referían al hecho de procesamiento, de suspensión de Ayuntamientos seguida de procesamiento y de expediente de capacidad, habían sido ya objeto del estudio y de las deliberaciones de la Comisión.

La mayoría de la Comisión, aceptando como cierto el supuesto de esos procesamientos y suspensiones, había discutido y llegado á este argumento: el hecho de un procesamiento de concejales, el de suspensión de un Ayuntamiento seguida de procesamiento ó el de declaración de incapacidad dictada por autoridad legítima, podrán ser objeto de discusión bajo el aspecto de si esta autoridad estuvo ó no acertada en su acuerdo; pero el hecho mismo no podrá nunca ser calificado como motivo de aquellos que taxativamente determina el caso noveno del art. 19 del Reglamento para la declaración de gravedad. Por eso no se han pedido los documentos.

Pero hay otra razón. ¿Se ha afirmado, por ventura, por el candidato derrotado D. Sebastián Pérez, que esos Ayuntamientos suspensos sin estar procesados se hayan visto privados de su derecho á ocupar el puesto que les correspondía en las Mesas electorales? No, eso no se ha afirmado; y lo que dice la ley electoral es que diez días antes de la elección los Ayuntamientos suspensos y no procesados quedarán restablecidos en la posesión de sus cargos. ¿Se ha cometido infracción respecto de este precepto legal? Esto es lo que no se ha afirmado, Sr. Aguilera, como tampoco se ha afirmado otra cosa. ¿Sabe el Sr. Aguilera si esas suspensiones, respecto de las cuales no se ha publicado la Real orden en la *Gaceta*, son de aquellas en que no hay obligación de semejante publicidad?

Y que precisamente de éstas se trata, hay indicios para suponerlo, porque podrían ser como los procesamientos por actos que tuvieron lugar en aquellas elecciones municipales; y como coinciden las fechas con esos otros hechos, posible será que no haya habido obligación de publicarlas en la *Gaceta*. Pero publíquense ó no, vamos á discutir la cuestión legal en el terreno en que la planteaba S. S. después de las últimas manifestaciones del Sr. Ministro de la Gobernación.

Aquí, ¿cuál es nuestro deber? Examinar las actas con vista de los documentos, de las protestas y los motivos de nulidad que puedan afectar á la elección.

¿Y, por ventura, han dicho SS. SS. que los Ayuntamientos suspensos y no procesados no han sido reintegrados en sus cargos la víspera de la elección? No lo habéis hecho, y si lo habéis hecho, citadlos concretamente en cuanto se relaciona con la elección del distrito de Purchena.

Que se sobreseyeron muchas causas por los tribunales de justicia. De modo que la independencia con que los tribunales de justicia proceden, porque

haya habido uno tan desatentado que ha hecho una denuncia por una pretendida falsedad cometida en unas elecciones municipales, ¿os va á servir también esto de argumento? Nosotros somos los primeros en aplaudir esa independencia de los tribunales; lo que no podemos aceptar es que para dar importancia á un argumento traigáis eso que no tiene relación con el acta. Nada es más triste, señores, que la historia de la humanidad cuando agrupamos muchos siglos para presentar en junto sus horrores y tristezas; pero cuando se mira cada siglo por separado, se admiran sus bellezas.

Si se examina el censo, decía el Sr. Aguilera, ¡qué horrible resultado el de la elección de Purchena! el 93 por 100 de los votos los obtiene el Sr. Cañabate, y cuando esto se verifica, la elección debe ser nula. Yo no voy á discutir esto aquí donde voces tan elocuentes, como la del Sr. Azcárate en Cortes anteriores, sostuvieron esa doctrina; pero la verdad es que nos falta un complemento. ¿Cuándo, Sres. Diputados, va á ser válida un acta? ¿En qué proporción ha de estar el número de votantes con el de electores? ¿Ha de ser el 15, el 20, el 45? En qué proporción? ¿Quién la va á fijar? ¿Sus señorías? Pues si no hay terminos hábiles de dar valor á ese argumento, y si por añadidura ha tenido un oasis el Sr. Cañabate y también ha tenido otro oasis el Sr. D. Sebastián Pérez en el pueblo de Sirros, donde tiene todo el censo á su favor y ni un voto siquiera el Sr. Díaz Cañabate... (*El señor Aguilera, D. Alberto*: Perdone S. S., tiene 13 votos el Sr. Cañabate.) Como yo no le doy importancia á este hecho, y como tengo aprendida una cosa, que aquí podrá venirse á discutir las pruebas con espíritu más ó menos amplio, que aquí podrá haber criterio estrecho entre las minorías y más amplio en las mayorías, he aprendido también que no se puede dar importancia á esta clase de argumentos. Yo tengo aprendido que existe una prueba indiciaria; pero los caracteres que ha de tener esa prueba indiciaria, ¿los tiene ese argumento? Pues mientras eso no suceda, no se puede hacer el argumento de S. S.

Y en cuanto á otros hechos no he de decir nada; la discusión vendrá, yo la acepto en todas sus consecuencias; pero conste, Sr. Aguilera, que yo no he desviado la discusión de su curso, sino que he aceptado el debate en los términos que lo ha presentado la minoría. Lo que yo he hecho ha sido formular, de una manera sintética, los fundamentos que había tenido la Comisión de actas para redactar su dictamen, y esto lo he dicho cumpliendo un deber, como lo cumpliré siempre defendiendo todas aquellas actas que estén en este caso, con arreglo á mi conciencia y al criterio en que se han inspirado las Comisiones de actas de todos los partidos, y con arreglo á los precedentes que he citado y que se ajustan á la jurisprudencia seguida por todos los Congresos; porque respeto me merecen las opiniones de S. S., pero mayor respeto me merecen las opiniones de los Congresos de todos los partidos, ó por lo menos de los dos que habido desde el año 1891.

Por lo demás, Sres. Diputados, yo no he de molestar ya por mucho tiempo la atención de SS. SS. Esas actas notariales, que se han leído aquí por el Sr. Aguilera, no crean SS. SS. que han sido levantadas el día 12 de Abril, porque de esas no hay más que el acta que yo someto á la consideración de S. S. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Hay otras tres actas.) Acepto esas tres actas en uno de los pueblos cuyos votos se eliminan; pero conste que dos no son de presencia.

Todas las demás, Sres. Diputados, son actas que se han levantado el 6 y el 7 de Mayo, cuando ya habían pasado veintitantos días de la elección, cuando cabe suponer que todas esas actas fuesen amañadas. Pero, examinando esas pruebas con un criterio estrictamente legal, no pueden tener ni aun siquiera el valor de la prueba testifical, por lo mismo que los testigos de que se trata no deponen ante la autoridad judicial y con citación contraria; y esa prueba jamás ha tenido valor entre nosotros. Es más: el Sr. Aguilera sabe perfectamente la prevención con que la prueba testifical se ha mirado siempre por nuestros tribunales. El Sr. Aguilera sabe mejor que yo que hoy nuestro Código civil no admite en muchos casos la prueba testifical, sin que la acompañen otras, y hasta exige á veces un principio de prueba documental; y si esto ocurre tratándose de asuntos de relativa importancia, ¿por qué no se han de tener en cuenta esos preceptos respecto al examen de nuestros poderes, dada la importancia que tiene el privar del derecho de estar aquí representado á uno cualquiera de los distritos electorales de la Península?

No molesto más la atención de la Cámara. Si se tocasen algunos otros puntos, tendré el honor de contestarlos. Por ahora creo que están en pie los razonamientos expuestos en nombre de la mayoría de la Comisión de actas, y creo que con lo dicho queda rectificado cuanto expuso S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Cos-Gayón): He pedido al Archivo el *Extracto oficial* de la sesión del Congreso del día 16 de este mes, y me parece que con la simple lectura de la petición hecha en aquella sesión por el Sr. Navarro Ramírez de Arellano y de mi contestación, hay lo bastante para que yo pueda desde ahora, sin necesidad de más datos, dar una contestación cumplida al Sr. Aguilera.

En primer lugar, consta en el *Diario* del día 16 de este mes, que ni el Sr. Navarro Ramírez de Arellano ni yo entendimos que formulaba cargo ninguno porque se hubieran dejado de publicar una, dos ó tres Reales órdenes en la *Gaceta de Madrid*; que el Sr. Navarro Ramírez de Arellano entendió, y entendí yo, que se trataba únicamente de pedido de datos á la provincia.

Al tener yo la honra de contestar al Sr. Navarro y Ramírez de Arellano, lo hice con estas breves frases: «Inmediatamente que se reciba en el Ministerio de la Secretaría del Congreso, que sin duda la enviará esta tarde, la relación de los documentos que desea el Sr. Navarro Ramírez de Arellano, por telégrafo los pediré inmediatamente para remitirlos al Congreso cuanto antes.» Y me replicó el Sr. Navarro Ramírez de Arellano: «Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación que ha tenido la bondad de darme.»

De suerte que se ha tratado únicamente de pedir á la provincia por telégrafo datos que el Gobierno de provincia era el que tenía la obligación de remitir; y dentro de los términos de esta cuestión no cabe el cargo de por qué el Ministro de la Gobernación ha dejado de publicar en la *Gaceta* Reales órdenes que el Ministerio haya dictado. (*Risas.*)

Yo me alegro que esté tan regocijada la minoría liberal; pero á mí no dejaba de interesarme el dar lo

que me parece una contestación cumplida sobre el cargo, que á mí personalmente me podía afectar, porque yo respeto demasiado al Sr. Aguilera y á todos los demás Sres. Diputados para que me sea enteramente igual que resulte probada una omisión por un gobernador de provincia, ó que resulte probada una omisión en mí de no enviar un dato que me ha pedido un Sr. Diputado; por consiguiente, me interesaba por esta razón dejar consignado que por mi parte ha podido haber mala inteligencia; pero que entre el Sr. Navarro Ramírez de Arellano y yo quedó establecido que se trataba exclusivamente de datos que había que pedir al gobernador de la provincia, no de datos que tuviera yo que enviar aquí.

Y ahora vamos á lo más importante, á lo que se refiere á los tres Ayuntamientos de Olula, Albánchez y Urracal. La petición de datos hecha por el señor Navarro Ramírez de Arellano fué la siguiente:

«Deséo las siguientes certificaciones: Primera. Si por virtud de una Real orden no publicada en la *Gaceta* fué removido el Ayuntamiento de Olula del Río desde 1.° de Julio último á 12 de Abril pasado.» Supongo que la lealtad del Sr. Navarro Ramírez de Arellano le haría fijar estas fechas para que constara que en todo caso se trataba de una remoción realizada fuera del período electoral.

«Segunda. Si ha ocurrido lo propio con el Ayuntamiento de Albánchez.

Tercera. Si ha ocurrido lo mismo con el de Urrácal»; es decir, si respecto de los tres pueblos ha ocurrido una remoción por Real orden no publicada en la *Gaceta.*»

Esta es una cuestión enteramente distinta de la que ha estado discutiendo el Sr. Aguilera. No hay más que ver los términos de la petición para comprender que no se trata de suspensión de Ayuntamientos; que de lo que se trata es de una declaración ministerial sobre la constitución de tres Ayuntamientos, y por consiguiente, que huelga todo lo que ha dicho el Sr. Aguilera respecto de publicación en la *Gaceta*, que es necesario cuando se resuelve respecto de la suspensión, pero que no lo es cuando se trata de declarar acerca de la validez de la constitución de los Ayuntamientos; y huelga todo lo que ha dicho S. S. sobre que por ministerio de la ley y por el trascurso del plazo han debido ser reintegrados los concejales suspendidos, porque no hay concejales suspendidos por lo visto, según resulta del pedido de datos del Sr. Navarro Ramírez de Arellano. Por lo tanto, yo tengo la satisfacción de poder dar desde luego una contestación al Sr. Aguilera, quiero decir, que supongo, porque el Sr. Navarro Ramírez de Arellano lo ha dicho, y porque no resulta cargo aquí contra nadie, supongo que en efecto ha habido tres Reales órdenes, que han separado de sus puestos á los que venían desempeñando el cargo de concejales de estos tres Ayuntamientos, y los ha separado por medio de tres disposiciones ministeriales, que han resuelto sobre la validez de la constitución de aquellos Ayuntamientos.

Sobre estos datos se podrá discutir, si esas resoluciones, como cualesquiera otras, han estado bien ó mal dictadas: lo que no se puede discutir de ninguna manera es que se haya infringido ninguna ley, porque no se ha publicado en la *Gaceta*, ni porque esos concejales no hayan sido repuestos. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Refiriéndome á las últimas palabras pronunciadas por el digno señor Ministro de la Gobernación, he de contestarle que no hubo ese pacto tácito que supone S. S. establecido entre S. S. y el Sr. Navarro Ramírez de Arellano, porque, aunque S. S. contestó que pediría los datos por telégrafo, aceptó por cortesía la contestación de S. S., porque había cierta incongruencia, absoluta incongruencia, entre la contestación de S. S. y la demanda del señor Diputado. Si el Sr. Diputado se refería á expedientes resueltos de Real orden por el Ministerio del digno cargo de S. S., ¿qué necesidad tenía S. S. de pedir datos al gobernador de la provincia? Bastaba con que se dirigiera al jefe del Negociado de política, tan inteligente el de entonces como el que después le ha sucedido, con que se dirigiera al subsecretario para que le recordara á S. S. sus propios hechos, y hubiera traído los datos.

Por consiguiente, que venga el expediente, y entonces discutiremos y sabremos si se ha procedido con arreglo á la ley. Por el pronto, lo que sé es que á los concejales propietarios les correspondía presidir las Mesas, y las presidencias las han ocupado concejales interinos; y yo tengo el deber, dentro del criterio que he mantenido en la Comisión, de aclarar estos hechos y de exigir en su caso la responsabilidad que por ellos pueda caber á quien corresponda.

En cuanto al digno individuo de la mayoría de la Comisión, permítame S. S. que le diga que ha alejado por completo el debate de su cauce natural, haciendo el sacrificio innecesario de su propia persona y de los dignos individuos de la mayoría de la Comisión, porque ni en poco ni en mucho, ni remotamente, he pensado yo en criticar la conducta de S. S., ni mucho menos descender á la rectitud de sus intenciones. Todo lo contrario, yo he puesto de relieve el valer de S. S. como caballero, como Diputado y como jurisconsulto, así como el de todos los individuos de la mayoría de la Comisión; y cuando me he referido á ciertas apreciaciones personales, he hablado en hipótesis.

De consiguiente, es ocioso cuanto ha dicho en defensa propia, puesto que yo no le he atacado; pero S. S., hábil polemista, demostrando sentir un agravio, se ha apartado del acta, que es la agraviada, levantando así el espíritu de la Cámara.

Por lo demás, todos mis argumentos en pro del voto particular están en pie, y no desciendo á su discusión por no molestar demasiado á la Cámara, limitándome á resumir mis palabras en este razonamiento. Los individuos de la mayoría de la Comisión han obedecido, al calificar este acta, al precepto del Reglamento, y fundados en él, y toda vez que según ellos sólo daba ligeros motivos de discusión, la han incluído entre las de segunda categoría. Nosotros, por el contrario, creíamos que tenía grandes, hondísimos motivos de discusión, y por eso queríamos que fuese declarada grave.

Pues bien; sin descender al examen de otros antecedentes, la Cámara, que ha oído esta discusión, en la que ha tomado parte el Sr. Ministro de la Gobernación, juzgará si este acta ofrece ligeros motivos de discusión, y, por tanto, tiene razón la mayoría de la Comisión; ó si ofrece, por el contrario, hon-

dísimos motivos de debate, y, de consiguiente, tiene razón la minoría de la Comisión.

El Sr. **CAVESTANY**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Campos Palacios tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAMPOS PALACIOS**: Muy pocas palabras para rectificar.

La mayoría de la Comisión entiende que es acta grave aquella en que se dan las circunstancias de que habla el art. 19, ó sea, que tenga vicios ó defectos que alteren fundamentalmente el resultado de la elección. Por esto, porque no se da esta circunstancia, es por lo que la mayoría de la Comisión ha considerado ésta comprendida en las de la segunda categoría. Si juzgásemos las actas por la discusión, la habilidad de los Sres. Diputados daría lugar á que se declarasen graves muchas, que en rigor serían leves.

El Sr. **CAVESTANY**: Pido la palabra para una alusión personal que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Mesa no ha oído la alusión al Sr. Cavestany.

El Sr. **CAVESTANY**: Yo he sido el Diputado á que ha aludido el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Cavestany.

El Sr. **CAVESTANY**: Para pronunciar muy pocas.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Goberaación que el otro día un Diputado de una minoría pronunció las siguientes palabras: «El Sr. Ministro de la Gobernación, que aprobó las elecciones verificadas en Madrid en Mayo último, no se atrevió á aprobar las verificadas en Brihuega.» Esto era lo que decía el Sr. Ministro de la Gobernación que yo había dicho. Pues bien; el Sr. Ministro de la Gobernación me atribuye palabras que yo no he pronunciado. Aquí están en el *Diario de las Sesiones* las que tuve el honor de dirigir al Congreso el otro día: «Pero he de hacer constar, sí, que el Sr. Ministro de la Gobernación, que encontró buenas las últimas elecciones municipales de Madrid, que se celebraron en Mayo del año pasado...»

Me parece que el Sr. Ministro de la Gobernación las encontró buenas cuando las defendió y las apoyó desde ese banco. Por consiguiente, al decir que yo le atribuía á S. S. la aprobación administrativa que S. S. no había tenido necesidad de dar, puesto que no se había instruído expediente contra aquellas elecciones, S. S., que decía que yo no me había enterado de lo que había ocurrido, era el que realmente no estaba bien enterado de lo que yo había dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): He de decir muy poco, porque me creo en el deber de cortar este incidente, y no diría nada si no pudiera parecer descortesía al Sr. Cavestany.

Yo no he indicado cosa alguna que haga suponer que he encontrado buenas ni malas las elecciones municipales de Madrid en el debate parlamentario á que el Sr. Cavestany se refiere.

Era precisamente el tema constante de todos mis discursos, que se me obligaba á hablar en condiciones verdaderamente inadmisibles para mí. Por la ley yo era el único que en última instancia tenía que resolver sobre aquellas elecciones, de las que no tenía conocimiento oficial; y, sin embargo, á mí, que era el único que tenía derecho á resolver sobre tales elecciones, se me hacía discutir sobre un asunto del que, repito, no tenía conocimiento oficial. Para apoyar esta tesis, dije alguna vez: ¿quién ha dicho á los Sres. Diputados que yo voy á aprobar las elecciones de Madrid? ¿Quién les ha dicho que yo las voy á anular? Pues yo estoy resuelto á anularlas, si me parece que deben ser anuladas, promesa que recogió el Sr. Azcárate; y, en efecto, de los muchos centenares de interventores que intervinieron en aquellas elecciones, no hubo más protestas, que llegaran hasta mí por los trámites legales, sino las de cinco secciones de un distrito, y las cinco las he anulado. Respecto de las otras, por falta de protesta por parte de los interventores y candidatos de oposición, no he tenido competencia ni autoridad para resolver.»

Leído nuevamente el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó no tomado en consideración por 148 votos contra 51, según aparece en la siguiente lista:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Toreno (Conde de).
Poveda.
Téllez Girón.
Barnuevo.
Acuña.
Villar (Conde del).
Martín Sánchez.
Abreu.
Velasco.
Gadea.
Canillejas (Marqués de).
Gil y Gil.
Ivanrey.
García Romero.
Rolland.
Seoane.
Bustelo.
Linares Astray.
Pedrazuela.
Marín y Carbonell.
Mochales (Marqués de).
Peña-Ramiro (Conde de).
Aguilera (D. Luis Felipe).
Gurrea.
Alvarez.
Díaz Cobeña.
Orellana.
Benito Aceña.
Hierro.
Bores.
La Cierva.
García Alix.
Camacho del Rivero.
López Chicheri.

Cánovas y Varona.
Campos y Palacios.
Peñalver (Conde de).
Gutiérrez de la Vega.
Maeso.
Gómez Robledo.
Govantes.
Camaña.
Saus Sevilla.
Pérez Marrón.
Varona.
Jesús Santiago.
Ruiz Mantilla.
Galván.
Revellón.
Espada.
Bugallal (D. Darío).
Crooke y Larios.
Bailén (Duque de).
Alboloduy (Marqués de).
Morlesín (D. A.)
Burgos.
Sánchez Dalp.
Mesa y Mena.
Barquero.
Genovés.
Puchol.
Díez y Sanz.
Berenguer.
Vila Vendrell.
Baamonde.
Cea.
Vázquez de Parga.
Pérez Suárez.
Retana.
Vivel (Marqués de).
Satrústegui (Barón de).
Gil Becerril.
Sánchez de Toledo.
López Díaz.
Calderón.
Henestrosa.
Sánchez Campomanes.
Banqueri.
González Vázquez.
Casa-Torre (Marqués de).
Vadillo (Marqués del).
Allende.
Castillejo.
Martos de la Fuente.
Albarrán.
Fontao (Conde de).
Viesca.
Alonso Pesquera.
Guedea.
Montenegro.
Canti.
Castellón y Tena.
Morlesín (D. J.)
Tovar.
Fernández Arias.
Roda.
Arión (Duque de).
Larios.
Bosch y Puig.
Coll y Pujol.
Forgas.
Muro.
Isern.
González Regueral (D. F.)
González Regueral (D. V.)
Donadío (Marqués de).
Fuente y Alvarez Cedrón.
Ibáñez de Lara.
Lázaro.
Gálvez Holguín.
Egea.
Ruiz Tagle.
Pérez Aloe.
Castellá.
López Dávila.
Pérez de Soto.
Núñez.
Jiménez Ramírez.
Torres Carta.
Marín Luis.
Bonilla.
Botella.
Poggio.
Bustamante.
Madariaga.
López Landrón.
Serrano Morales.
Quintana y Alcalá.
Burell.
Antón.
Rendueles.
Santa Ana (Marqués de).
Cobo Jiménez.
Crooke y Loring.
Sanz Albornoz.
Martínez Pardo.
Andrade.
Amarelles.
Gil Reboleño.
Linares Rivas (D. M.)
Pérez Zamora.
Castro Gabaldá.
Orgaz (Conde de).
Molleda.
Sr. Presidente.

Total, 148.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Amat.
Ibarra (Marqués de).
Quiroga Ballesteros.
Teverga (Marqués de).
Villasegura (Marqués de).
Pulido.
Ramos Calderón.
De Federico.
Alonso Castrillo.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Sarthou.
Gayarre.
Navarro Ramírez.
Nieto.
Alvarez Capra.
Maluquer y Viladot.
Almodóvar del Río (Duque de).
Arroyo.

Aguilera (D. Alberto).
Vincenti.
Marianao (Marqués de).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Arana.
Sanz.
Retamoso (Conde del).
Barroso.
Urzáiz.
Ochando.
Irigaray.
Tamarit (Marqués de).
Ortiz de Zárate.
Castel.
Cavestany.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Alvarez de Toledo.
Eguilior.
Vega Armijo (Marqués de la).
Silvela (D. Mateo).
Villarino.
Auñón.
Quintana y Serra.
Hoces.
Fernández Hontoria.
Sagasta (D. Práxedes).
Sánchez Guerra.
Gamazo (D. Germán).
García Crespo.
Soler y Casajuana.
Alvarado.
Manteca.
Total, 51.

Leído de nuevo el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, fué aprobado sin discusión. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 14.*)

Igualmente fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, referente al caso del Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 14.*)

Se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Almería y capacidad legal de los Sres. D. José González Egea, Don Salvador Torres-Carta y D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano, y un voto particular suscrito por los individuos de la misma Comisión, Sres. D. Joaquín López Puigcerver, D. Raimundo Fernández Villaverde, D. Germán Gamazo, D. Alberto Aguilera y D. Manuel Eguilior.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 15*) dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. García Alix, como individuo de la Comisión de actas, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Muchos de los fundamentos, no en el orden de la elección, sino en cuanto á la preparación de la elección se refiere, que han sido aducidos en el debate del acta de Purchena, sirvieron de precedente en el seno de la Comisión para examinar, no sólo estas de la circunscripción de Almería, sino todas las de aquella provincia; pero en realidad no hay razón alguna, ni siquiera pretexto ni fundamento para pedir que las actas de la circunscripción de Almería pasen á la tercera categoría, ó sea á la de gravedad, como sostiene el voto particular firmado por los individuos de la minoría de la Comisión.

Existe en este acta un caso raro, Sres. Diputados: en la circunscripción de Almería lucharon seis candidatos: dos conservadores, que obtienen los primeros puestos, un tercero perteneciente al partido liberal, el Sr. Navarro Ramírez, y además el Sr. Pérez Ibáñez, de la fracción silvelista, y el Sr. Martín Toro, de la fracción también liberal.

Conforme estuvo la Comisión en que en la elección de la capital, allí donde se pudo presenciar por todos la forma y manera en que esta elección se realizaba, no hubo ningún incidente ni la más pequeña reclamación, no existiendo el motivo más pequeño para que pudiera atacarse la forma en que la elección se distribuía.

No justificaron tampoco que se cometieran abusos de ninguna clase en los pueblos rurales, que forman con la capital la circunscripción de Almería, y no vienen al expediente ni en el acta de la elección, ni en las actas parciales, ni en la del mismo escrutinio general, ni en ninguno de los antecedentes, que pudieran servir de base á la protesta; allí donde la elección misma se realizaba, no viene reclamación de ninguna clase; y sólo después, con calma, reuniendo una suma de antecedentes y dándoles alguna apariencia de existencia legal, han venido aquí á traerse protestas y reclamaciones contra la elección. Y para que todo sea raro en este acta, se confunde la votación de los tres primeros lugares entre la candidatura liberal del Sr. Navarro Ramírez y la conservadora de los dos primeros lugares; y esta minoría liberal, que tiene confundido y mezclado á su candidato en toda la elección, viene aquí á sostener la gravedad de este acta, cuando tiene el testimonio mismo de su candidato, que sabe que en la elección de Almería no pasó absolutamente nada que dé lugar á estas reclamaciones. Pero, como la mayoría de la Comisión quiere dar una muestra más de su imparcialidad, de que viene aquí á sostener lo que arroja el expediente electoral, sin prejuicio de ninguna clase, tanto en favor del candidato ministerial como en favor de las oposiciones, con mucho gusto y hasta por honra suya, ha tomado en este caso la defensa del candidato liberal Sr. Navarro Ramírez para sostener la validez de su elección juntamente con sus compañeros, con los Diputados que han resultado triunfantes en la lucha estrictamente legal de la circunscripción de Almería.

Protestas y reclamaciones en esta circunscripción. En la capital, como he dicho, en todos los colegios, ninguna. Todos los candidatos que intervinieron en la contienda, tuvieron aproximadamente una votación parecida, resultando alguna diferencia á favor del candidato de oposición liberal, que obtuvo mayor votación que la candidatura conservadora: 1.900 y pico de sufragios que ésta alcanzó, hasta 2.000 y un pico que obtuvo la candidatura del señor Navarro Ramírez. En los demás pueblos se sigue votando en la misma proporción. Y viene, por último, á quedar marcada en el acto del escrutinio una diferencia entre el cuarto candidato, que es el Sr. Pérez Ibáñez y el Sr. Navarro Ramírez, de unos 2.000 y pico de votos.

Esta es la elección de Almería; es decir, un margen de dos mil y tantos sufragios entre el cuarto y el tercer candidato.

¿Se trajo á la Comisión de actas alguna acta notarial de presencia que justifique abusos ó ilegalidades cometidas en los colegios? Ninguna. ¿Sucedió algo extraordinario en la lucha de esos colegios, como alteración del orden público, sustitución de urnas, entorpecimientos para la emisión del sufragio? Absolutamente nada. Todo lo que se ha traído *á posteriori* es una información que viene á sacar la cuenta de los que viven ó han muerto en éste ó en el otro distrito ó sección, diciendo que en determinadas secciones se agotó mucho el censo, y que resultan votando unos, que se encuentran en Argelia, otros de la provincia de Alicante y algunos fallecidos. Esto es todo el fundamento de las protestas, que con un examen minucioso, con un estudio acabado de las pruebas traídas aquí al mes y días de verificarse la elección, nos hizo el ponente del acta en el seno de la Comisión, Sr. Fernández Villaverde.

En primer término, traer *á posteriori* la reclamación de si votó un ausente en esta ó en la otra sección, es totalmente inadmisible.

Se ha declarado aquí repetidas veces, no sólo por parte de los individuos de la mayoría de la Comisión y del Gobierno, sino por parte de todas las oposiciones que tienen representación en la Cámara, que entre los defectos de la ley electoral, entre las faltas de garantía de que adolece la emisión del voto, está el no tener necesidad de acreditar su persona aquel que va á votar, porque basta con que diga en la Mesa «Fulano de Tal», y que los interventores vean si su nombre se encuentra en la lista del censo de aquella sección, para que emita su voto, si no hay algún interventor que reclame en contra; y desde el momento en que no se exige ninguna clase de garantías para acreditar ó justificar la personalidad del votante, y que no consta en las actas parciales reclamación ninguna contra esto en la elección de Almería, es difícil venir á hacerla después, cuando lo que en realidad notamos no es defecto en la elección, sino omisión en la ley, que no exige garantía alguna para acreditar la personalidad de los votantes. Sobre esto ya se discutió ampliamente cuando se trató de la ley electoral vigente. Entonces se presentó por algunos una enmienda en el sentido de que, por lo menos, se exigiera al elector la cédula personal; se creyó y se dijo que no era necesario, y hemos venido á discutir una, dos y diez veces, y estaríamos discutiendo siempre, esa eterna cuestión de que uno haya votado por otro cuando no hay medio de impedirlo; pero en este caso resulta que, á pesar de estar intervenida la elección de Almería, cuyo número de interventores era excesivo, porque es una de las circunscripciones donde mayor número han concurrido, no hubo una sola protesta relativa á los que votaron, siendo admitidos, por consiguiente, como fueron admitidos en todos los colegios electorales.

Pero, tratándose de la provincia de Almería, no hay el propósito decidido de combatir las elecciones concretas de la circunscripción: aquí debemos expresarnos con perfecta claridad, y diciendo la verdad nos encontramos ya con el camino mucho más expedito para conocer el propósito que se persigue y el fin que se trata de realizar.

En el seno de la Comisión vino ya á manifestarse por parte de algunos de sus individuos, un prejuicio respecto de esta provincia, como de alguna otra. Creían que en la provincia de Almería, no ciertamente de ahora, sino de algún tiempo atrás, en elecciones anteriores, venía demostrándose algo que á los señores de la minoría les causaba más que extrañeza, les causaba cierta pena, dado su amor á la sinceridad del régimen electoral, y que acusaba que no se venía á prestar á la importante cuestión de la emisión del voto público, todo aquel cuidado ni se trataba con todo aquel esmero con que derecho tan apreciable debía ser tratado. Hubo en el seno de la Comisión quienes, refiriéndose á esta provincia, cuyos antecedentes en el sentido en que van á tratar de esto los señores de la minoría son muy antiguos, casi se atrevían á decir que debiera hacerse, como en Inglaterra, una propuesta al Parlamento suspendiendo el derecho electoral en la provincia de Almería como castigo á las mismas faltas que de antiguo se venían cometiendo. Dentro de este principio fundamental, eligieron, como no podían menos de elegir, la cuestión electoral en dicho distrito, para venir á tratar de otra cuestión política importante, por creer que las autoridades intervienen allí más que en provincia alguna, que no se ajustan á todo lo que es procedente los organismos electorales, y que hasta en la ciudad de Almería la masa electoral manifiesta poco aprecio por el sagrado derecho del voto.

Como esta es una cuestión de distinto carácter que la del acta, como esto podrá entrar en los propósitos políticos de los señores de la minoría de la Comisión, claro es que no tengo para qué ocuparme ahora de ello. Cuando los señores de la minoría expongan los razonamientos á que da lugar esta especie de pena que quieren imponer á la provincia de Almería, serán examinados, primero por el Gobierno y después por la Comisión, para ver si sobre ellos se puede venir á un acuerdo; pero en el caso presente yo no tengo nada que decir, porque nos encontramos con el acta de una elección en la que hay seis candidatos que obtienen sufragios, donde están intervenidas todas las Mesas electorales, donde hay colegios en los que están en mayoría los candidatos liberales y otros donde están en minoría, y en el cómputo total de la elección resultan tres de esos seis candidatos con los votos suficientes para ostentar la representación de Almería sin protesta ni reclamación alguna, existiendo una diferencia de 2.000 y pico de votos entre el tercero y el cuarto candidato, cifra que me parece más que bastante para que no dé lugar á ninguna reclamación ni á ninguna de esas suposiciones que, más que para combatir el acta de Almería, se hacen por los compromisos políticos de la fracción silvelista, para rendir un tributo á los amigos de la provincia de Almería, que por el voto público y sin intervención de nadie han quedado derrotados.

El Sr. **CAVESTANY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): ¿Alguno de los señores firmantes del voto particular quiere usar de la palabra?

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Cedo la palabra al Sr. Cavestany, y ruego á la Mesa que se la conceda, según ha sido costumbre otras veces, á fin de que defienda el voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Cavestany tiene la palabra.

El Sr. **CAVESTANY**: Nunca como hoy he necesitado de vuestra benevolencia, no sólo por el hecho de levantarme á molestar vuestra atención, sino porque al usar de la palabra os privo de oir la autorizadísima y elocuente de mi respetable y querido amigo el Sr. Fernández Villaverde, en nombre del cual y de los demás firmantes del voto particular, me levanto á defender el presentado, pidiendo á la Cámara se sirva declarar la gravedad de las actas de Almería.

Si no estuviera tan convencido como lo estoy de la justicia de la causa que defiendo, declaro que entraría con verdadero temor en este debate por tener que habérmelas con un adversario tan temible como el Sr. García Alix, cuya elocuencia le proporciona á diario triunfos en esta Cámara, y triunfos justificados, me complazco en reconocerlo, por lo que se refiere á la forma siempre inspirada y brillante de sus discursos; y por lo que hace al fondo, si bien yo no estoy de acuerdo en muchas ocasiones, y entre otras en ésta, con S. S., claro es que también debo aplaudir, ya que no las ideas, por lo menos el tono de moderación y templanza con que las expone.

Reconozco, pues, la superioridad de S. S. sobre mí en este terreno, y si me atrevo á medir mis armas con las suyas, es porque entiendo que están compensadas las fuerzas en la ocasión presente, con la razón, que, créalo S. S., está ahora de mi parte.

Si andando el tiempo, cuando empiece á purificarse nuestro viciado sistema electoral (¡Dios quiera que alguna vez llegue ese día!) se vuelve la vista atrás y se piensa en estas elecciones, no me refiero á estas últimas, sino á tantas otras, y se citan los modelos más brillantes de esta época de corrupción electoral, yo creo que entre esos modelos, como uno de los más acabados y perfectos, se citará esta elección de Almería que el Sr. García Alix entiende que ha sido poco importante.

En efecto, es difícil encontrar en una elección tantos vicios y tantos defectos reunidos como se encuentran en ésta, de tal suerte, que á veces parece se ha estado haciendo un estudio minucioso y concienzudo de la ley electoral para tener luego el gusto de faltar á ella en cuanto tiene de más fundamental é importante. Y conste que este ataque mío es, y yo quiero darle la apariencia de tal, extraordinariamente impersonal; se refiere á las actas de Almería y no á ninguno de los candidatos. Claro es que mucho menos que á ninguno se refiere al Sr. Navarro Ramírez de Arellano, porque este señor ha luchado de oposición; la mayor parte de los abusos cometidos en esta elección, suspensiones de Ayuntamientos, etc., se han realizado contra él, y más que á nadie le alcanza el párrafo segundo de la circunstancia novena del art. 21 del Reglamento del Congreso, que dice que los abusos cometidos contra el candidato victorioso no deben ser indicio ni razón contra la validez de su acta. Contra el Sr. Navarro Ramírez, como individuo de la oposición, se han cometido la mayor parte de los abusos, y por lo mismo no quiero insistir en este asunto, que luego tratará, con elocuencia superior á la mía, el Sr. Gamazo.

Voy á hacer brevísimamente, porque sólo deseo ocupar pocos minutos la atención de la Cámara, el examen de las actas de Almería; pero voy á dividir en dos partes mi análisis: una que se relaciona con la elección en general, y otra con el examen de lo ocurrido en algunas de las varias secciones de que consta la circunscripción de Almería.

La gravedad de esta acta salta á la vista con sólo ver el cuadro general de la elección que se hace en la Secretaría del Congreso y que se une al expediente para facilitar el estudio de la Comisión.

Entre las varias garantías que da la ley para defender el derecho de los candidatos, una de las de mayor importancia, á mi juicio la más importante, es la que considera motivo bastante para declarar la gravedad del acta, la negativa á dar posesión de sus cargos á los interventores. Pues este vicio legal puede decirse que constituye la característica de la elección que estamos discutiendo. Y digo que este motivo de gravedad y aun de nulidad salta á la vista, porque solamente con ver el cuadro á que me he referido (en el que hay una casilla marcada para los interventores nombrados y otra para aquellos que firman las actas, lo cual prueba la extrema importancia de esto), se advierte claramente la enorme desproporción que hay entre ambas cifras. Hay, por ejemplo, secciones donde de 15 ó 16 interventores legalmente nombrados, sólo 4 ó 5 aparecen firmando las actas. Y no se trata de una ni de dos secciones, sino de un gran número; hasta el punto de que yo me atrevería á apostar, si fuera lícito hacer apuestas desde este sitio, á que en todos los expedientes electorales de elecciones generales realizadas con sujeción á la ley vigente, no existe un acta en que aparezca tan enorme desproporción entre el número de interventores nombrados para constituir las Mesas de las secciones y los que entre éstos aparecen firmando las actas de sus respectivas secciones.

Este hecho, que es de indudable gravedad, se agrava, y perdonadme el pleonasmo, por el resultado comparativo de la votación entre las secciones en que se ha faltado á este precepto legal y aquellas otras secciones en que se ha dado intervención en la Mesa á los interventores nombrados para ejercer este cargo. No hay más que examinar el resultado de la votación en las distintas secciones de la circunscripción de Almería y de la capital misma, para observar que en aquellas secciones en que ejercieron su cargo los interventores legítimamente nombrados, ha habido verdadera lucha y se ha distribuído proporcionalmente entre los distintos candidatos el número de votos; mientras que en otras secciones donde los representantes de los candidatos no tuvieron intervención en las Mesas, baja de pronto el número de votos, en términos que, candidatos que habían obtenido en otras, votación bastante para el tercer lugar, en estas secciones obtienen una cantidad exigua, nula, como en algunos casos ha obtenido el Sr. Pérez Ibáñez, mi amigo y correligionario. ¿Puede ser leve un acta en que estas cosas suceden?

Considero, pues, que una de las condiciones más importantes que establece el Reglamento para motivar la gravedad de un acta, es esta que se refiere á la negativa á dar posesión á los interventores; y si esta circunstancia es siempre grave, lo es mucho más cuando no se trata de un hecho aislado y concreto, sino que constituye un verdadero sistema; y todavía la gravedad aumenta, como he dicho, cuando se compara el resultado de la votación en las secciones intervenidas y no intervenidas.

De algunos otros abusos de carácter general, digámoslo así, me he ocupado también. Como esta es

una elección modelo, en el sentido de que existen pocos preceptos legales por cima de los cuales no se haya saltado, claro es que no podía faltar otro motivo de gravedad que con mayor elocuencia acaba de examinar, respecto del acta de Purchena, el señor Aguilera: me refiero á la indispensable suspensión de Ayuntamientos. Y, en efecto, son cinco ó seis los pueblos de la circunscripción de Almería en que las funciones electorales aparecen presididas por Ayuntamientos interinos. Luego citaré los recursos, ingeniosos unas veces, sin ingenio otras, pero ilegales todos, de que se ha echado mano para burlar este precepto legal; ahora sólo cumple á mi propósito hacer constar que también este abuso figura entre los demás que he llamado de carácter general.

Otra ilegalidad también de carácter general, y en esto igualmente coincido con lo que antes decía el Sr. Aguilera, es esta á que se pretende dar poca importancia, á pesar de tenerla muy grande: el tanto por ciento de la votación con relación al censo general de las secciones. Esto no se discute hoy aquí por primera vez, se discutió ampliamente con ocasión de las precedentes elecciones generales y también se había discutido en las anteriores, y siempre se ha convenido en que toda votación superior al 60 ó al 70 por 100 del censo como máximum, es por sí sola sospechosa de falsedad.

Pues bien; en la elección de Almería, y en esto sobrepuja á la de Purchena, y sobre todo en esas secciones en que algunos candidatos no han tenido intervención, la votación cuando menos es del 90 por 100, en muchos casos del 98 y en otros del 100, es decir, del censo entero. (*El Sr. García Alix*: Eso es lo mismo; los electores están en el censo para votar.)

Y voy, consecuente con mi propósito de molestar pocos instantes vuestra atención, voy á hacer el examen de algunas secciones protestadas, no de todas, porque gastaría más tiempo del que deseo ocupar vuestra atención. Parece mentira que se haya podido todavía enriquecer el repertorio de nuestros vicios electorales, y, sin embargo, aquí se ha hecho un esfuerzo y se ha conseguido aumentarle con casos nuevos. Voy á demostrarlo, y sentiré que los señores Diputados encuentren molesto este examen. Las cifras son siempre fatigosas y molestas, pero son tan elocuentes, que no es posible prescindir de ellas.

Benahadux. Primera sección de este pueblo. Voy á referirme á los muertos, y al hacerlo los dividiré en auténticos y *apócrifos* ó no justificados, porque hay secciones en las cuales se presenta la partida de defunción de estos individuos, al paso que en otras no pueden presentarse, porque, por sistema, se niegan en muchos pueblos el juez municipal ó el cura á dar estas partidas.

En esa primera sección, el censo es de 116 electores; hay 113 votantes; muertos, 2; ausentes, 20; interventores que no tomaron posesión, 1; las candidaturas que ocupan los primeros lugares obtienen 60, 70 y 80 votos; la de oposición, 1.

Segunda sección de dicho pueblo: censo, 119; votantes, 115; interventores sin tomar posesión, 3. Firma esta acta un interventor suplente, al lado del mismo á quien suplía.

Santa Fe: censo, 158; votantes, 157; muerto *auténtico*, 1; interventores sin posesión, 4; pero, en cambio, firman dos que no fueron nombrados interventores por la Junta del censo ni por nadie.

Pueblo de Félix: primera sección; censo, 347; votantes, 333; muertos, 11, no sé si auténticos ó apócrifos; en Argelia, 5; se marcan en el censo los números de los interesados, y si no se da como bueno el testimonio de la protesta del candidato que aparece derrotado, el cónsul de Argelia podrá certificarlo.

En esta sección hay 6 interventores sin tomar posesión; es decir, hay 6 interventores que no firman las actas.

En la segunda sección del mismo pueblo, 303 en el censo; 290 los votantes; 15 muertos; 46 ausentes también en la Argelia; 11 interventores sin firmar.

Y aquí hay otra particularidad. En ese censo aparecen dos electores repetidos en la lista de votantes y otros dos triplicados. (*El Sr. Torres Carta pronuncia algunas palabras que no se perciben claramente.* También los hay imaginarios, Sr. Torres Carta. Doña María, censo, 178; votantes, 168; muertos, 2; ausentes, 7; interventores sin posesión, 3.

En esta sección firman dos suplentes al lado de los interventores á quienes debían sustituir en los casos previstos en la ley; y en esta sección es donde están esos electores imaginarios á que me refería. Figuran en el censo y figuran también en las listas de votantes, dos electores que se llaman *Viudos*, que lo mismo podrían llamarse *Huérfanos*.

Pueblo de Fiñana: primera sección, 247; votantes, 241; 6 muertos; 5 interventores sin posesión. Sección segunda, censo, 272; votantes, 267; muertos, 4 y un confinado (todos están en la lista de votantes). Tercera sección; censo, 499; votan, 497. Hay 2 muertos, 2 electores repetidos y 4 interventores que no firman. Y además el Ayuntamiento es interino; porque el juez, según creo, no quiso procesar al Ayuntamiento en propiedad. Consiguieron de él únicamente que lo procesara para que fuera recusado, y en el acto tomó posesión el juez municipal, y el juez municipal fué el que procesó á aquel Ayuntamiento.

Entonces el gobernador entabló la competencia y llamó á sí el expediente, y con todas estas cosas llega el día de la elección y continuaba al frente del pueblo de Fiñana el Ayuntamiento interino, que es también lo que se trataba de demostrar. Pueblo de Padules: censo, 212; votantes, 205; interventores que no firman, 9.

Aquí firma un interventor que no ha sido nombrado, y también en ese pueblo de Padules hay un Ayuntamiento interino. Se incoó causa criminal contra los concejales en pleno período electoral; se pidió por el candidato Sr. Pérez Ibáñez certificación del auto de procesamiento, y el juez no quiso darla. ¿Saben los Sres. Diputados por qué? Porque decía que quebrantaba el secreto del sumario.

Alhabic, primera sección, censo, 212; votantes, 200: segunda sección, censo, 202; votantes, 195; 9 muertos en esta sección.

Y aquí ocurre una particularidad verdaderamente curiosa, combinación de la casualidad. Las cifras del número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, que son seis, todas ellas acaban en ceros; pero con una particularidad verdaderamente curiosa también. Según los prodigios de la casualidad á que antes me refería, el que en una sección tiene 44, en otra tiene 46, y el que en una sección tiene 101, en otra tiene 99.

Pues bien; como digo, los seis candidatos que lu-

chan en la elección, todos aparecen con una cifra redonda en votos, que termina en cero, lo cual es verdaderamente curioso.

Bayarcal: primera sección: censo, 88; votantes 85; segunda sección: censo, 75; votantes 75. Cuenta redonda.

Señor García Alix, aquí está el 100 por 100; ya he leído el 99 y décimas; pero aquí está el 100 por 100.

Esta acta la firma sólo el alcalde y cuatro interventores. Y allá va otra novedad. En la primera sección hay uno que firma dos veces, y enteramente igual sucede en la segunda, en que también hay otro que firma dos veces, si bien con la diferencia de que de 150 electores sólo han votado 146. (*El Sr. García Alix*: El Sr. Fernández Villaverde le dirá á S. S. que eso quedó completamente rectificado y aclarado en la Comisión, puesto que son dos interventores que tienen el mismo apellido). Otra casualidad. Sigue Ocaña, con 207 electores, de los que votan 200 y pico, etc., etc.

Y llegamos á una de las verdaderas originalidades á que antes me he referido. Se sonríe el Sr. García Alix; teme ó espera sin duda lo que voy á decir.

Velefique. En esta sección sucede una cosa que no tiene precedente desde que existe el sistema electoral. En el expediente electoral sometido al Congreso viene un acta en blanco, es decir, un acta firmada por el presidente y algunos interventores, y en blanco el sitio destinado á llenarse el nombre de los candidatos. (*El Sr. García Alix*: Hay varias.—*Un señor Diputado*: Ese pueblo es silvelista.—*El Sr. Sánchez Guerra*: Si no fuera silvelista, no estaría en blanco.) El resultado es que el acta ha venido en blanco, y esto me parece que indica cómo se ha hecho esta elección. Esta prueba es realmente providencial é insisto en llamarla así. Si se rechaza, ¿cuáles se van á admitir?

He hecho á los Sres. Diputados muy brevemente una reseña de lo ocurrido en la elección de Almería. ¿Puede decirse en serio que son leves las actas de una elección en que estas cosas han ocurrido? La única garantía, la mayor que la ley da á los candidatos durante las elecciones, es el derecho á nombrar personas de su confianza que presencien é intervengan la votación, y esta garantía está aquí destruída en casi todas las secciones. Y este indudable motivo de gravedad, va luego seguido de esas votaciones falsas, de esos interventores suplentes que firman al lado de aquellos á quienes estaban destinados á suplir, ó de aquellos que firman el acta sin haber sido nombrados, y además, de esa serie interminable de muertos, ausentes, electores imaginarios; de todo ese derroche de ilegalidades.

Yo he pertenecido á una Comisión de actas y tengo la experiencia que me da el haber intervenido personalmente y haber estudiado uno por uno todos los expedientes de una elección general; pues bien, yo declaro que teniendo esa experiencia no he visto jamás un solo expediente que reuna tantos motivos de gravedad como el que discutimos. Si este voto particular se aprueba, sobre hacer un verdadero ultraje al Reglamento, sentaréis un precedente funesto: por el mismo portillo por donde pasen estas actas pasarán luego tantas otras que se encuentran en casos análogos ó parecidos, y por este camino no se va á otra parte que á minar cada vez más la base del sistema en el cual vivimos y á llevar al ánimo de todos el escepticismo, el desconsuelo, la convicción de que todos estos males no tienen remedio.

Yo he querido hacer todo lo impersonal que he podido este ataque á la elección de Almería; mi ánimo no ha sido atacar á los Sres. Diputados electos, sino impugnar las actas. No creo yo que los Sres. Diputados electos hayan sido autores ni instigadores de todos los abusos y falsedades cometidas; pero al fin y al cabo en esos abusos fundan sus poderes, y yo creo que el Congreso no puede admitir como buenos poderes semejantes, porque al aceptarlos quedará del todo derogado el art. 19 del Reglamento.

Termino como empecé, diciendo que lamento que la Cámara haya oído mi desautorizada palabra en lugar de la elocuente de mi querido amigo el Sr. Fernández Villaverde, con lo cual han perdido mucho los Sres. Diputados y la defensa del voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Por la defensa que ha hecho con mucha habilidad y elocuencia el Sr. Cavestany del voto particular de la minoría de la Comisión, se habrá convencido la Cámara de que nada absolutamente existe en las actas de Almería que dé fundamento á la impugnación que S. S. ha hecho, más habilidosa que razonada. En primer lugar, me extraña que habiendo pertenecido á una Comisión de actas el sostenedor del voto particular, se admire de que éstas traigan la firma de cuatro ó cinco interventores y no las firmen todos los nombrados. Su señoría puede, á la hora que le venga bien, subir á la Secretaría, examinar todas las actas, incluso las de primera categoría, y verá que en la mayoría de ellas, aun concurriendo todos los interventores á la elección, sólo firman cuatro, cinco ó seis á lo más, y únicamente en los casos en que hay muchos candidatos, es cuando estas firmas llegan á ocho ó diez; pero en casi todas ellas vienen á firmar dos por cada candidato. (*El Sr. Cavestany*: No será en elecciones donde hay seis candidatos.) Pero cuando no hay reclamación de ninguna clase, ¿qué necesidad hay de que firmen todos? ¿Para qué, si con cuatro firmas son tan válidas las actas como con todas?

Indudablemente el Sr. Cavestany, y en eso demuestra su buen gusto, es más aficionado á la buena y amena literatura que al examen de expedientes electorales, porque en otro caso no calificaría seguramente de expediente anómalo el de las actas de Almería, porque en él no existe nada de presencia que confirme lo que dice S. S. El traer aquí la lista de los muertos auténticos y de los muertos apócrifos (más vale ser de los segundos), cuando solamente con exponer S. S. que hay muertos auténticos y muertos que no lo son y que los da por muertos, es lo suficiente para que no tenga fuerza el argumento, es cosa que realmente no se comprende.

Habla también S. S. de los ausentes, y dice que todo esto ha habido necesidad de amontonarlo en daño del cuarto, quinto y sexto canditados que han luchado allí, cuando no había tal necesidad. Siento que se haya retirado de la Cámara en estos momentos mi digno y particular amigo el Sr. Marqués de Pozo Rubio, porque si estuviera presente, podría decirle á S. S. que cuando examinamos esta acta, después de estudiado detenidamente todo lo que sucedió en las secciones protestadas, le entregamos á él, defensor de esos lugares derrotados, todas esas actas, y le di-

jimos: no tenemos inconveniente en anularlas; pero aun anuladas esas secciones protestadas, resulta el Sr. Pérez Ibáñez con una minoría de 1.600 votos.

Hicimos la cuenta, y cuando vió la realidad el Sr. Fernández Villaverde, dijo: no, yo no defiendo eso; yo lo que defiendo es la pureza del régimen electoral.

De manera que, aun anulado el resultado de la elección de esas secciones, cuyas actas no fueron protestadas en la Junta de escrutinio, y traídas aquí como una especie de memorial de agravios del candidato vencido, no le favorecería en nada al Sr. Pérez Ibáñez; la única diferencia que habría sería la de que su contrincante, en vez de triunfar por 2.600 votos, habría triunfado por 1.500.

Como véis, Sres. Diputados, todo esto lo que demuestra es que los argumentos que se aducen y los documentos traídos son de mero artificio, por el deseo de discutir el acta de Almería y rendir un tributo debido, y que deben rendirle sus amigos políticos, al candidato que ha sido vencido allí.

Respecto á que el acta de Almería ofrezca graves motivos de discusión, he de decir al Sr. Cavestany que debe estar muy desmemoriado S. S. Yo he presenciado aquí grandes impugnaciones de las actas de Almería. Recuerdo que el Sr. Salmerón denunció graves arbitrariedades y enormes atropellos que cometió el Sr. Pérez Ibáñez para venir aquí en contra del Sr. Salmerón. Entonces se presentaron actas notariales de presencia, reclamaciones fundadas en la Junta de escrutinio; pero ahora esta es un acta protestada tardíamente sólo para discutirla, á la que se atribuye algún ligero pecado venial, un acta que no había para qué discutir, y que bastaba rociarla con un poco de agua bendita.

No tengo más que decir por ahora.

El Sr. **CAVESTANY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAVESTANY**: Me parece que el señor presidente de la Comisión ha juzgado un poco á la ligera las actas de Almería, y como esta discusión ha de tener una segunda parte, dejo á los impugnadores del dictamen la tarea de demostrárselo á S. S.

Dice S. S. que hay muchas actas de otros distritos en que faltan firmas de interventores nombrados por la Junta del censo. No será en elecciones como éstas en que han luchado seis candidatos y cada uno ha podido nombrar dos interventores, lo cual da una gran intervención en todas las secciones. Si he hablado de muertes auténticas y de muertes apócrifas en estilo humorístico, ha sido para distinguir las primeras, de aquellas otras en que los jueces municipales y los curas se han negado á dar las correspondientes certificaciones, porque en estos casos no pueden aparecer los testimonios. ¿Qué testimonios son buenos para el Sr. García Alix y para la Comisión? Si no aceptan los de referencia, si no se prestan á abrir informaciones sobre los hechos que se denuncian, ¿qué medios de prueba nos quedan? (*El Sr. García Alix*: Los que marca la ley.)

Para contestar á S. S. cumplidamente tendría que hacer un nuevo examen del expediente, y creo que lo he hecho ya con bastante minuciosidad, á pesar de que S. S. me acusa de haberlo hecho á la ligera, habiendo citado hechos concretos que no han sido desmentidos por S. S.

Su señoría sostiene su criterio; yo sostengo el mío. La Cámara juzgará. Seguramente la mayoría dará la razón á S. S.; pero allá; en su conciencia, no sé á quién se la dará.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Entiendo, Sres. Diputados, ya que el señor presidente de la Comisión, al impugnar el voto particular que hemos tenido el honor de suscribir, nos ha hecho reiteradas alusiones, que no parecería bien, aun habiendo el señor Cavestany esclarecido con discreta elocuencia el asunto principal que se debate, que nosotros los representantes del partido liberal en la Comisión de actas, calláramos los motivos por los cuales hemos presentado ese voto y nos aprestamos á combatir ahora el dictamen, consumiendo el turno reglamentario.

Estamos bien seguros de que el candidato representante de nuestro partido en la circunscripción de Almería comparte por completo nuestras opiniones, y hubiérase prestado gustoso á volver á la lucha si el Congreso hubiera anulado esta elección, rindiendo un homenaje de respeto á la sinceridad del régimen electoral por el partido liberal establecido. (*El Sr. Torres Carta*: Que se anule.) Perdone el Sr. Torres Carta. Que se anule y que se haga lo que voy á tener el honor de proponeros, Sres. Diputados; porque es muy cómodo alardear de fuerza electoral en un distrito cuando se tiene al servicio de una colectividad política local, anémica y expirante, desde el último de los organismos municipales hasta la cabeza del partido conservador que, temerosa de que quede huérfano de representación este partido en un rincón remoto de la Península, atropella allí por todo antes que consentir en la cacareada disolución con que le amenazan los que verdaderamente necesitan apelar á extremos de violencia para vivir y alentar. (*Muy bien, en la minoría liberal.—El Sr. Torres Carta*: Mucho menos de lo que hicieron SS. SS.) Nosotros entendemos, Sres. Diputados, que cualquier violencia, cualquier fraude, cualquier infracción, cualquier delito acreditados en una elección por parte de los agentes del Poder público, pueden dañar á aquellos en cuyo provecho visiblemente se cometen; pero no pueden, como el Reglamento con sabia previsión dijo, perjudicar á aquellos en cuyo daño fueron ideados todos esos fraudes, todas esas maquinaciones, todas esas violencias y todos esos delitos.

Yo quiero hablar con completa sinceridad, olvidándome en absoluto de todos los antecedentes que en la historia política tienen unos y otros partidos, de todos los compromisos que para lo futuro hayan podido crearse por esos mismos antecedentes; quiero hablar sólo á los que sientan el verdadero amor que yo profeso al régimen representativo, y exponer á la Cámara mis opiniones sobre los procedimientos verdaderamente incalificables que en la provincia de Almería se han empleado en las últimas elecciones. De otras provincias podría hablar, pero no es ocasión oportuna; se tratará de ellas cuando llegue el caso; y puesto que las actas de las circunscripción de Al-

mería están á debate, á ellas quiero referir mis observaciones.

Yo comprendo, Sr. García Alix, que los Gobiernos se declaren extraños, sorprendidos, si se quiere, por los procedimientos que se empleen después de realizada la votación ó en el acto de la votación misma. De esos procedimientos nadie, sin prueba, podría justamente acusar á ningún Gobierno, por poca estima que se le tuviese. Lo que no comprendo es que los Gobiernos y los partidos que los apoyan, cuando se llevan en algunas provincias las cosas en el período preparatorio de la elección á los extremos á que se han llevado en la provincia de Almería, pretendan después declararse ignorantes de lo que ha pasado y exentos de toda responsabilidad por las infracciones y violaciones de ley en esas provincias cometidas.

Hay dos rasgos característicos en las elecciones de la provincia de Almería, hay dos hechos sobresalientes, de los cuales es menester ya pedir explicación al Sr. Ministro de la Gobernación y al Gobierno entero. Esos dos rasgos característicos, son: la desmedida libertad con que se ha interpretado abusivamente ó se ha violado la legislación municipal, y la inconcebible frescura con que sin ninguna clase de ropaje se ha exhibido ahora la influencia, la violencia y la presión del Poder político sobre el Poder judicial, á quien tantos esfuerzos hemos dedicado, á cuya independencia tantas tareas, tantos cuidados, tantos disgustos ha consagrado el partido liberal.

Apenas hay distrito en la provincia de Almería donde el Ministro de la Gobernación no haya decretado suspensiones de Ayuntamientos; donde no haya invalidado elecciones ó declarado mal constituídas las Corporaciones municipales; donde los jueces de primera instancia, cuya remoción desde los meses de Julio á Noviembre fué motivo de tanto escándalo en toda España, no se hayan prestado dóciles á las sugestiones de la autoridad política y decretado procesamientos, ó dado una prueba de cobardía abandonando sus puestos, para que los jueces municipales elegidos por la autoridad política decretaran los procesamientos sin audiencia, sin ninguna clase de expedientes, sin justificación, en fin, ante su propia conciencia. (*Muy bien, en la minoría.*)

No hablaré, porque no me propongo entrar en este aspecto de la cuestión, no hablaré de las evidentes falsificaciones cometidas en muchas actas; no hablaré de la repulsa de los interventores y candidatos de oposición, repulsa apoyada por la fuerza municipal, ó, lo que es peor, por fuerzas irregulares aseguradas de impunidad por la protección de las autoridades locales; no hablaré de eso á que puede ser completamente extraño el Gobierno; pero sí hablaré de aquellas cosas en que el Gobierno ha tenido una participación inexcusable. Sin pasar de la circunscripción de Almería, ¿se ha visto por acaso espectáculo como el que da la *Gaceta* de 1.° de Marzo, aquella misma en que se publica el decreto disolviendo las Cortes y abriendo el período electoral, *Gaceta* casi por entero consagrada á las provincias de Almería, Alicante y Badajoz? Allí, aparte de aquellas Corporaciones municipales, disueltas ó desorganizadas por esos expedientes secretos, de los cuales se amparaba el Sr. Ministro de la Gobernación, allí se decapitan una serie de Ayuntamientos, lo mismo de la circunscripción que de los distritos.

Pero allí se hace más que eso; allí se ataca á la piedra fundamental de las elecciones, á la más alta autoridad electoral en las provincias, según la ley moderna; allí se ataca á la constitución de la Junta provincial del censo; allí se disuelve la Diputación provincial, haciendo las cosas con tal premura, con tan apremiante necesidad, al parecer, con tan vivo deseo de que sean eficaces, que ni siquiera se repara en aquel concepto de la ley electoral según el cual las suspensiones no notificadas antes de empezar el período electoral deben tener ciertos requisitos, los mismos requisitos que la separación ó destitución de funcionarios, aquellos requisitos que la Real orden de Mayo de 1891 explicaba con gran sinceridad y con perfecta buena fe.

Ya sé yo, Sres. Diputados, ya sé yo que todas estas cosas, todos estos actos arbitrarios de la Administración, actos cuya conveniencia no ha preocupado hasta que se acercaba el momento de que presidieran los procedimientos electorales las Corporaciones municipales; ya sé yo que todo esto será explicado diciendo que no es sino un gran celo por la buena administración; que los Ayuntamientos suspensos eran detestables administradores; que los abusos, los delitos, las malversaciones por ellos cometidas autorizaban esas y otras medidas de mayor gravedad; pero ni este recurso siquiera le es permitido al Sr. Ministro de la Gobernación en el caso actual, porque asombra, Sres. Diputados, á qué punto se ha llevado la serenidad en el empleo de los medios, verdaderamente abusivos, que se han puesto en juego aquí contra los Ayuntamientos. Otras veces el Consejo de Estado solía razonar sus dictámenes; otras veces, para facilitar al Consejo de Estado su tarea, el Negociado de política del Ministerio de la Gobernación consignaba notas extensas... ¿Y ahora? Ahora, á quien quiera que no resulte nativamente dispuesto á tolerar el engaño ó la burla, esas Reales órdenes en las cuales se suspende á los Ayuntamientos de Almería, no le pueden producir otro efecto que el de un verdadero insulto á las prescripciones de la ley electoral, porque hay alguna de esas Reales órdenes que sólo en el encabezamiento habla de la suspensión sin dar en el texto razón alguna de la misma, y hay caso también en que el Consejo de Estado se contenta con decir que por las razones expuestas (que no se han expuesto) procede la suspensión del Ayuntamiento de que se trata. Sólo á la Diputación provincial se le han hecho los honores que, según la ley, debían haberse tributado también á los Ayuntamientos.

No he de discutir yo ahora la razón: lo único sobre lo que me conviene llamar la atención de la Cámara y del país, es sobre la paciencia, la frialdad, el espíritu sereno y tranquilo con que se quiere resolver en definitiva esas suspensiones, habiéndolas dejado caer sobre la cabeza de los suspensos como una acusación terrible de concusiones, de delitos y de todo género de prevaricaciones.

A mí me parece que ya que se hubiera utilizado para los fines electorales la suspensión de la Diputación provincial, algún deber tenían los mismos que de esas suspensiones se valieron, de facilitar á hombres honrados la absolución, la restitución de aquello que se les había arrebatado por un fin exclusivamente político; y entiendo que desde el día 1.° de Marzo, en que se publicó la resolución, hasta los últimos días de Mayo, ha habido tiempo más que so-

brado para darles las satisfacciones necesarias y las vindicaciones á que tienen perfecto derecho.

De la intervención de los jueces de primera instancia y de los jueces municipales en el procedimiento electoral de Almería, no tengo para qué hablar; aquellas elocuentes palabras con que el señor Aguilera condenaba este procedimiento en Purchena, son por igual aplicables á la circunscripción de Almería y á todos sus distritos. Cuando no ha habido bastante docilidad en los jueces para acordar suspensiones, cuya injusticia se revela por las revocaciones dictadas por el Tribunal superior, se ha buscado su debilidad para que un juez municipal las acordara de noche y á deshora, y ellas sirvieran para impedir que se cumpliera lo que la ley establece, es decir, la restitución de los Ayuntamientos suspendidos gubernativamente y no procesados, á las presidencias de las secciones electorales.

Pero hay todavía una cosa sobre la cual particularmente llamo yo la atención del Sr. Ministro de la Gobernación; hay una cosa á la que ha aludido el señor Aguilera con relación al distrito de Purchena, y que se ha repetido más de una vez en la circunscripción de Almería.

Todos sabéis, Sres. Diputados, que por prescripción de la ley, las suspensiones meramente gubernativas caducan á los cincuenta días; todos sabemos, y lo habíamos aprendido con pena, que para evitar que esta caducidad surgiera por ministerio de la ley, se acudía al recurso de que las Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos concluyeran remitiendo el tanto de culpa á los tribunales. Quiso acabar con las corruptelas que en este punto se habían introducido, la ley electoral actual, y dispuso que los Ayuntamientos no procesados, aunque hubieran sido entregados á los tribunales, tomaran posesión diez días antes de las elecciones. Pues oid cómo los delegados del Sr. Ministro de la Gobernación, cómo el Gobierno, á quien hay aquí que hacer responsable de estas cosas, porque esas cosas no pueden pasar inadvertidas y no pueden ser ignoradas por él, han cumplido las dos prescripciones de la ley municipal y de la ley electoral.

Para que no resucitaran los Ayuntamientos suspendidos gubernativamente, aun siendo los motivos de la suspensión tales como los revelan las lacónicas Reales órdenes y los más lacónicos informes del Consejo de Estado, se empleaba el recurso de someterlos á los tribunales; pero el gobernador de Almería, para que de otra suerte quedara burlada la ley electoral, suscitaba competencia á aquellos mismos funcionarios, á aquellas mismas autoridades á quienes había llamado en su auxilio el Ministro de la Gobernación, para que la suspensión pasara de los cincuenta días.

Si el Sr. Ministro de la Gobernación ignora estas cosas, lo siento, porque me prueba... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No es que lo ignore.) Los hechos quiero decir. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Los niego.) ¡Ah! ¿Los niega el Sr. Ministro de la Gobernación?

Pues siento que el que ha dado á S. S. los informes se los haya dado tan inexactos.

Hay sólo en la circunscripción de Almería cuatro Ayuntamientos en los cuales se repite el espectáculo: pasado el tanto de culpa á los tribunales, los Tribunales empiezan á conocer; el gobernador sin duda, tantea el terreno, encuentra más ó menos dificultades para el procesamiento, obtiene por fin que un juez municipal lo decrete, y, en el acto, temeroso de que la Audiencia revoque el auto de procesamiento, en el acto promueve la competencia para que la Audiencia no intervenga. En la circunscripción hay cuatro casos; pero en otros distritos de Almería hay muchos más. Y yo digo al Sr. Ministro de la Gobernación, yo digo al Congreso: ¿no constituye esto un verdadero escarnio de aquellas dos prescripciones, la una de la ley municipal y la otra de la ley electoral, por las cuales se ha querido que las suspensiones gubernativas no empezcan, no dificulten, no sean obstáculo á que el elegido por el pueblo presida las operaciones electorales de Diputados á Cortes y de diputados provinciales? Y si el Gobierno sabe esto y calla; y si el Gobierno sabe esto y no lo corrige; y si el Gobierno sabe esto y lo aprovecha obteniendo en una provincia elecciones que sólo por esos procedimientos se han podido arrancar, no nos engañemos: el Gobierno podrá hacer todas las protestas que quiera de su sinceridad; pero habrá pocos españoles que le crean. Y que el Gobierno ha callado y que el Gobierno ha consentido, lo dicen los expedientes de competencias que están en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los gobernadores sólo pueden promover esas competencias; pero la jurisprudencia ha establecido que pueda ser corregida la providencia del gobernador antes de que sobre ella se dé recurso de apelación; y más de un caso registra la *Gaceta* de haber revocado los Ministros de la Gobernación la promoción de competencias indebida ó injustificadamente entabladas.

¿Qué ha hecho el Gobierno en esta competencia de Almería? ¿Cómo ha vuelto por los fueros del primer Cuerpo Consultivo del Estado, por los respetos debidos á sus propias resoluciones enfrente de las autoridades que de esa suerte las burlan y escarnecen? Todavía no conozco resolución alguna del señor Ministro de la Gobernación en este punto; todavía la estoy esperando; pero confío en que no la esperaré ya mucho tiempo; confío en que el Sr. Ministro de la Gobernación pondrá el correctivo debido, el correctivo que merece una audacia tan incalificable como la de desobedecer las Reales órdenes y dictámenes del Consejo de Estado é invadir la jurisdicción de los tribunales por parte de aquellos que han suscitado esta clase de competencias. Y lo espero, porque, ¿qué interés tendría el Sr. Ministro de la Gobernación en no complacerme, si ya sus elecciones han pasado y es muy probable que no haga otras por ahora en algún tiempo, y, por consiguiente, no se le le han de sublevar ninguno de los individuos á quienes este género de procedimientos haya podido auxiliar?

Y, además, es natural que S. S., comprendiendo ahora toda la justicia de las quejas y de los clamores que se han proferido contra estos desmanes de sus delegados, tema por sus propios amigos, si esos ejemplos, que son tan fáciles de imitar, porque son malos, encuentran en otras ocasiones y en otras situaciones personas dispuestas á imitarlos. (*Rumores.*)

Pero no temáis; los que hablamos en este sitio y tenemos alguna estimación de nuestra palabra y de nuestra persona, no solemos hablar para tener el gusto de que nos recuerden mañana nuestras pala-

bras; hablamos para condenar aquí, allí, en la derecha, en la izquierda, en todas partes, esos procedimientos, aprovechen á quien aprovechen, y, ojalá que habiendo predicado con el ejemplo hubiera hecho una condenación de ellos el Sr. Ministro de la Gobernación; pero ya que lo ha omitido hasta hoy, hágalo á lo menos de palabra, vengan después resoluciones que corrijan los abusos cometidos, y tenga la seguridad S. S. de que no serán esfuerzos perdidos, no serán semilla que se malogre, porque dará sus frutos, aunque otros (que no es de temer) tuvieran la propia debilidad que han tenido SS. SS. con aquellas exánimes agrupaciones políticas de provincias que amenazaban con la disolución si no se les autorizaban enormidades de todo género para facilitar los trabajos electorales.

De las elecciones en concreto de Almería, ¿qué necesito decir después de lo que ha dicho el Sr. Cavestany? Incontestados están todos sus argumentos. (*El Sr. García Alix pide la palabra.*) El señor presidente de la Comisión ha creído que podía hablar de teorías sobre la prueba y sobre las infracciones de la ley electoral, y con ellas ha eludido hábilmente la cuestión del acta.

Yo no he de molestar la atención de la Cámara entrando en los detalles de este expediente. Cuanto ha dicho el Sr. Cavestany es cierto, y no hay nadie que crea, por mucho que intente persuadirle persona de la elocuencia del Sr. García Alix, que un pueblo cuyo censo electoral se compone de 1.018 electores lleve á las urnas 1.005 votos, ni uno más ni uno menos, para distribuirlos regularmente, pero en una proporción leonina, entre todos los candidatos que allí figuraban, dando á los de oposición unas cifras verdaderamente ridículas. Estos son de aquellos argumentos que no necesitan pruebas; secciones como las del pueblo á que aludía el Sr. García Alix, secciones de un pueblo que tiene 1.018 electores, cuya elección se prepara por el procedimiento que he tenido el honor de denunciar á la Cámara y al Sr. Ministro de la Gobernación, con suspensiones, procesamientos y competencias, con los que se arrebata á los electores las garantías que les dan sus propios elegidos de presidir las funciones electorales, y en que después se obtiene un resultado de esta calidad, no necesitan pruebas de ninguna clase; son elecciones conocidamente alteradas, conocidamente falsas, y á ese resultado conducen las violaciones más ó menos embozadas, más ó menos hipócritas de la ley electoral y de la ley municipal, y de ese resultado son indirectamente responsables los Gobiernos que autorizan á sus delegados esa clase de infracciones en el período preparatorio de la elección.

Yo bien sé, Sres. Diputados, cuál es la explicación que de tales hechos suelen dar personas tan rectas y de tan buena intención como el actual señor Ministro de la Gobernación; yo bien sé cuál es el camino que ellos entienden que es el más propio para navegar entre los escollos que suscitan en la contienda electoral las justas reclamaciones de la oposición, y los apremios y las instancias sostenidas y amparadas por amigos poderosos de los candidatos ministeriales; hay quien cree que el mejor procedimiento es hacer como que no se ha visto nada, como que no se tiene noticia de nada; dejar pasar el tiempo y lavarse las manos, declinando en cada caso las responsabilidades en los amigos de la localidad.

Eso será un procedimiento; pero eso conduce á la anarquía, no lo olvide el Sr. Ministro de la Gobernación, ni lo olvide quien ha debido tenerlo más presente; eso conduce á la anarquía en los partidos y á la desmoralización en el país.

Conduce á la anarquía en los partidos, porque no es posible que con ese criterio se imponga á nadie la prudencia y la resignación; porque desde el momento en que los que más apremian más obtienen, se alientan las rebeldías, se estimulan las codicias, se produce, en fin, el desorden y la perturbación en las colectividades. Y se desmoraliza el país, en cuanto que apenas hay quien ignore, Sres. Diputados, que los agraviados se quejan, que no sólo se valen de la prensa, sino que recurren á las mismas autoridades, al propio representante del Gobierno y encargado de presidir las elecciones, al propio Presidente del Consejo de Ministros, y cuando después de estas quejas, á veces documentalmente justificadas, todavía se apela al procedimiento de callarse, de ignorarlo todo, de no darse por enterado de nada... ¡ah! entonces lo que se siembra es el estímulo para cohibir la rectitud de Gobiernos futuros, la desenfrenada ambición de pedirlo todo á los que vengan, y, en una palabra, se abre un anchísimo portillo en la legislación electoral y se mina en sus cimientos la sinceridad del sufragio, que es el fundamento del régimen representativo. He concluído. (*Aplausos en la minoría.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Cos Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Me veo obligado á dar algunas explicaciones que en términos concretos me ha exigido el Sr. Gamazo, cuyo discurso, verdaderamente admirable, adolece, en mi concepto, de una falta absoluta de solidez en la argumentación, pareciéndome únicamente admirable porque sólo con la elocuencia, y más que con la elocuencia, con la autoridad personal de S. S., se puede dar apariencias de razón á un discurso como el de S. S., en el cual ha omitido constantemente la prueba cuando se refería á hechos, y constantemente ha omitido la cita de las leyes cuando hablaba de ilegalidades.

Ante todo, cúmpleme decir que no acepto de ninguna manera la explicación que de mi conducta ha tenido por conveniente dar el Sr. Gamazo. Yo no soy de los hombres, si esos hombres existen, que tratan de excusar su responsabilidad diciendo que no se enteran de nada: yo me doy por enterado de todo papel que haya llegado al Ministerio de la Gobernación; yo me doy por enterado de todo expediente en el que yo haya debido ó podido intervenir; yo me doy por enterado de toda cuestión que cualquiera haya promovido en términos que haya debido llegar á mi conocimiento, y acepto la responsabilidad de todo lo que se haya hecho y de todo lo que se haya omitido. (*Muy bien.*)

Algo en este sentido había dicho antes, cuando tuve que contestar al Sr. Aguilera. Ya había yo puesto en conocimiento del Congreso que entiendo ser el primer Ministro de la Gobernación que no ha dejado de resolver ninguno de los muchos centenares de expedientes que sobre elecciones municipales, siempre que hay elecciones municipales, llegan hasta el Ministerio.

Acaso ellos han hecho mejor que yo, acaso, y

muy probablemente, no volvería á hacer lo que he hecho esta vez. Pero conste que lo he hecho; conste que yo no me he valido del subterfugio que muy claramente les concede la ley á los Ministros de la Gobernación, de dejar que prospere con el trascurso del tiempo toda resolución que á ellos les agrade que prevalezca, pero cuya responsabilidad no quieren tomar. Yo entiendo que cuando todos y cada uno de mis antecesores han dejado de resolver ésos expedientes, habrá sido porque entendieran que la resolución no hacía falta, que estaba bien hecho lo que estaba hecho por la Comisión provincial; pero, en fin, la verdad es que cada vez que se deja de resolver un expediente puede muy bien aquel que no está contento con lo que la Comisión provincial ha hecho creer que el Ministro hace como que no se entera, según la frase del Sr. Gamazo, para no cargar con la responsabilidad de las cosas en que él hubiera de intervenir. Pues yo no he seguido este sistema; yo he aceptado resueltamente el trabajo, que es verdaderamente ímprobo, y además la responsabilidad de resolver todos y cada uno de los expedientes que han llegado al Ministerio; y después yo he respetado y hecho respetar, no sólo la ley, sino todos los Reales decretos y Reales órdenes expedidos por mis antecesores, así conservadores como liberales, haciendo aplicar siempre esas disposiciones en el sentido más restrictivo.

En mi derecho habría estado sustituyendo á Reales órdenes que marcaban cierto procedimiento otras Reales órdenes; pero no he hecho eso, me he conformado con el criterio que habían tenido por conveniente adoptar mis antecesores, y he hecho aplicar además de las leyes todas las Reales órdenes, con tanto más empeño cuanto más restrictivas eran de las facultades del Gobierno y de los gobernadores. Yo he podido, por ejemplo, restituir á los gobernadores la facultad de enviar por sí mismos delegados, sin necesidad de pedir autorización; pero en vez de esto, me he apresurado á hacer mías las resoluciones de mis antecesores en este particular, y á no permitir que con ningún pretexto se enviase á inspeccionar la administración municipal en los pueblos ningún delegado sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación; y lo mismo puedo decir respecto de las demás cosas.

El Sr. Gamazo, en un discurso que bien merecía haberse extendido un poco más en la justificación de las afirmaciones; en un discurso en que S. S. ha dejado malparado á todo el mundo, desde el Consejo de Estado hasta los tribunales de justicia, desde los Ayuntamientos hasta los gobernadores, desde los gobernadores hasta los Ministros, el Sr. Gamazo extrañaba mucho que en la *Gaceta* del 1.° de Marzo se hubieran publicado en gran número resoluciones sobre suspensión de Ayuntamientos. El número en ningún caso sería una razón. Yo no sé si comparando datos con datos, el resultado de la comparación me favorecería; lo que sé es que si llego yo á hacer esas comparaciones alguna vez, lo haré muy á disgusto; siempre preferiré, si me es posible, porque á veces la conducta contraria es absolutamente inexcusable, siempre preferiré defender mis actos sin acordarme para nada de los de mis antecesores. Renuncio, pues, á esas estadísticas comparativas. ¿Pero qué argumento resulta de que se hayan publicado ocho, diez ó doce Reales órdenes en la *Gaceta* cuando empezaba el período electoral? Pues precisamente por eso, porque empezaba el período electoral, y porque concluía el período en que era posible despachar esos expedientes, se apresuró el Consejo de Estado á informar, y se apresuró el Ministro de la Gobernación á resolver. (*Rumores en la minoría.*)

Dice el Sr. Gamazo, formulando sobre esto otro cargo: la ley exige que las separaciones estén notificadas á los interesados antes de que comience el período electoral; y entiende el Sr. Gamazo que están en este caso los concejales en las mismas circunstancias que los funcionarios públicos para la aplicación del artículo de la ley. Lo que se le ha olvidado al Sr. Gamazo en este caso de las suspensiones, es probar que ha habido un solo concejal en España que haya sido suspendido sin habérselo notificado antes del período electoral. Porque el que se retrase la publicación de la Real orden de suspensión de un Ayuntamiento porque la *Gaceta* no las haya podido insertar á tiempo, no es prueba de que la suspensión no estuviera comunicada en tiempo á todos y cada uno de los concejales suspensos. Y yo en esto, en la ley, hago hincapié, y en ella me hago firme. Tiene razón el Sr. Gamazo: toda separación ha debido ser notificada al separado antes de que empezara á correr el período electoral; pero creo, mientras otra cosa no se me pruebe en contrario, que en todos y en cada uno de los casos ha sido notificada con tiempo; pero además creo otra cosa, y es, que según el texto de la ley, en el caso de haberse notificado la suspensión después de entrar en el período electoral, era el interesado, quien debía haberse negado á cesar en su cargo, ó por lo menos debía de haber reclamado, y es el caso que aún no ha llegado la reclamación ni en mis oídos ha sonado otra queja que la formulada esta tarde por conducto del Sr. Gamazo.

Otro de los cargos en que ha insistido S. S. es el de que el Ministro de la Gobernación ha inventado el procedimiento vicioso de enviar á los tribunales á los concejales suspensos para luego esperar el resultado de las actuaciones judiciales y entretanto que no puedan ser repuestos; y al decir esto... (*El Sr. Gamazo*: No he dicho semejante cosa; no se engría S. S. con la victoria, porque no he dicho eso.) No hago tal; estoy desempeñando la tarea modesta de defenderme de los cargos que se me dirigen. (*El Sr. Gamazo*: Defiéndase S. S. de los que le he dirigido.) Había entendido que S. S., no una, ni dos, sino muchas veces, con repetición, me había censurado porque yo había enviado á los tribunales á los concejales suspensos á fin de evitar de esta manera la necesidad de darles posesión. (*El Sr. Gamazo*: Explicaba el desarrollo de nuestra legislación en esa materia; pero no hablaba de S. S.; en otros casos he hablado de S. S., en ese no.) En este punto, pues, estamos de acuerdo.

El Ministro de la Gobernación ha enviado los concejales á los tribunales cuando ha confirmado la suspensión decretada por los gobernadores en cumplimiento del art. 191 de la ley municipal, que dice así en su apartado segundo: «Si hubiese lugar á destitución, el Gobierno mandará pasar los antecedentes al Juzgado ó Tribunal competente.» Y después dice la ley, y no está demás recordarlo en este instante: «Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los tribunales de justicia, los regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos

en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada.»

No ha habido, pues, en la conducta del Gobierno nada que se preste á censura. Yo habría preferido no autorizar el envío de ningún delegado para inspeccionar ninguna administración municipal; pero yo me convencí bien pronto, y el Sr. Gamazo se convencería también si desempeñara por desdicha suya el Ministerio de la Gobernación, de que eso es absolutamente imposible.

Hay tal espíritu de anarquía en la administración municipal, que el mero hecho de que se entienda por los pueblos que el Ministro de la Gobernación es hombre aficionado á obrar con moderación y á no emplear los recursos legales sino en último extremo, desarrolla un movimiento de desorganización tal, que hace completamente imposible el gobierno de los pueblos.

Hay indudablemente un exceso deplorable de docilidad en el cuerpo electoral; no cabe negarlo; es una verdad evidente; convendrá que se vaya modificando lo que hoy obedece al mecanismo de los preceptos legales. El cuerpo electoral es demasiado dócil, indudablemente demasiado dócil; está en una dependencia deplorable respecto de los alcaldes y de los Ayuntamientos. En cambio los alcaldes y los Ayuntamientos que tienen esta excesiva autoridad sobre el cuerpo electoral, por una parte dejan muchísimo que desear como administradores de la fortuna pública, y por otra están animados de un espíritu de anarquía y de rebelión, ante el cual es absolutamente imposible que el Gobierno se cruce de brazos y les deje obrar impunemente como quieran. Enviados los delegados, han formado los expedientes según los trámites establecidos por la ley; se ha oído al Consejo de Estado, y no ha habido caso alguno en que yo me haya separado de su dictamen. Y á mí me sería muy fácil demostrar ahora mismo, con las citas de algunos casos, que el Consejo de Estado no ha informado siempre y el Ministro de la Gobernación no ha resuelto siempre con una tendencia política determinada.

Yo podría citar casos en que el descontento de los conservadores por las resoluciones ministeriales en esos expedientes ha sido muy grande y muy notorio, y en que los expedientes han sido resueltos porque así hemos entendido el Consejo de Estado y el Ministerio de la Gobernación que procedía resolverlos en justicia, no como deseaban notoriamente los amigos políticos del Gobierno, sino como querían sus adversarios. Porque al Sr. Gamazo llegan las quejas y los clamores de sus amigos, y al Ministro de la Gobernación llegan, por medio de la prensa y del Parlamento, las quejas de sus adversarios; pero las quejas de los amigos las tengo que sufrir yo en el Ministerio de la Gobernación.

Otro cargo es el de que le ha parecido al señor Gamazo que en alguno de los expedientes podría haber más extensión en los razonamientos. Esto podrá ser cierto; yo no he de defender aquí mis trabajos administrativos ni he de cargar con la responsabilidad oficial defendiendo también la literatura de los documentos que he tenido la necesidad de suscribir. Es posible esto; pero téngase en cuenta una cosa, y es, que en los documentos en que se fulminan censuras ó en que se exigen responsabilidades, esos documentos tienen que ser nada menos que de la redacción del primer Cuerpo consultivo del Estado, y como tienen que llevar al pie una firma en nombre del Rey, es preciso que haya siempre cierta moderación en la censura; que más bien hay que pecar por falta de expresión que por exceso de calificaciones.

Después de lo relativo á la suspensión de Ayuntamientos y á los procesamientos, el Sr. Gamazo comprendiendo que sus censuras verdaderamente se quedaban en el aire si se dirigían al Gobierno que entregaba el asunto á los tribunales, la ha emprendido con los tribunales también. En este punto yo no tengo nada que decir á S. S.: yo tengo la completa seguridad de no haber intervenido jamás ni directa ni indirectamente, ni inmediata ni mediatamente, con ningún género de influencia ni de recomendación, en las decisiones de ningún Tribunal.

En cuanto á las competencias, las explicaciones del Sr. Gamazo resultaban, en mi entender, algo contradictorias, porque por unas presentaba á la Administración exigiendo la acción de los tribunales para perseguir concejales, y al mismo tiempo introduciendo la competencia para que los concejales no fueran perseguidos... (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: No para que no fueran perseguidos; para que no fueran reintegrados en sus puestos.) Todavía resulta n ara esta explicación. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Pues yo lo explicaré cuando acabe S. S.) Perfectamente. Pero, puesto que S. S. va á hablar de esto, yo le ruego que no olvide decir si ha llegado ó ha debido llegar alguna reclamación contra esos procedimientos, porque yo he oído con muchísimo respeto, por oírselo á S. S., pero con cierta extrañeza por la novedad que me causaba, la teoría de que el Ministro de la Gobernación debe mandar paralizar las competencias que estén establecidas entre las autoridades gubernativa y judicial. En todo caso, lo que me parece que yo tengo derecho á exigir es que, para pedirme que yo proceda, haya alguien que reclame, y yo no recuerdo que este hecho tan raro, tan anormal, de que un mismo gobernador pida á los tribunales que procedan y les entablen competencias para que no procedan, haya llegado á mi noticia en virtud de ninguna reclamación deducida por ningún interesado.

Y con estas declaraciones creo haber satisfecho los cargos que el Sr. Gamazo me ha dirigido; otra cosa ya, relativa á los hechos de la elección de la circunscripción de Almería, que está puesta á debate, no me corresponde á mí ciertamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: No esperaba yo ciertamente, Sres. Diputados, que el acta referente á las elecciones de la circunscripción de Almería diera ocasión al individuo dignísimo de la minoría de la Comisión de actas, Sr. Gamazo, para levantarse aquí á hacer la impugnación que ha hecho, para suponer que la defensa que había hecho yo del dictamen de la Comisión era sólo una defensa habilidosa, que no descansaba en la exactitud de los hechos.

Sin duda esta tarde, por una lamentable equivocación, estamos aquí discutiendo las elecciones de Almería anteriores á éstas; sin duda alguna la Secretaría del Congreso ha debido dar el expediente de las últimas elecciones al Sr. Cavestany, y al pedirle el Sr. Gamazo para impugnar esas elecciones, le

han mandado el expediente de las elecciones anteriores, y por eso estamos aquí discutiendo.

El Sr. Gamazo ha hablado de los hechos cometidos por aquellas autoridades respecto á la preparación de la elección, del resultado de las actas, de las protestas y de la documentación traída referente al acta que se discute.

Pues bien; yo no podía, como presidente de la Comisión, cuando se anunciaba un debate, dejar de enterarme de aquellos antecedentes preparatorios de la elección, y he tenido por tanto que conocer todo aquello que por medio del Gobierno se ha realizado en la circunscripción y en la provincia de Almería, y ante las afirmaciones del Sr. Gamazo, ante esa intervención de jueces ejerciendo coacciones y atropellando alcaldes y Ayuntamientos, frente á las imposiciones del gobernador de la provincia ó de otras autoridades de carácter administrativo, me he encontrado que por la reclamación de un hombre político, Diputado de oposición, respecto á que por ministerio de la ley estaba funcionando el fiscal de la Audiencia de Almería inspeccionando los sumarios por orden del fiscal del Tribunal Supremo, el Ministerio de Gracia y Justicia dictó una orden para que se retirara el representante del ministerio fiscal y no pudiera ejercer coacción alguna sobre el Juzgado.

Yo he tenido noticias de que se reclamaba contra la suspensión de unos Ayuntamientos hecha por el gobernador de la provincia, y lo único que he sabido es que el Ministerio de la Gobernación no aceptó la suspensión y restituyó á los Ayuntamientos legítimos.

Aquí se ha hablado de jueces puestos al servicio de las pasiones políticas para ejercer influencia decisiva en la elección. Yo de esto no tengo otras noticias que de jueces y Audiencias que frente á las denuncias de las autoridades administrativas y municipales se negaron á intervenir en toda clase de procedimientos.

Y si esto es en cuanto á los hechos preparatorios de la elección, ¿cómo no he de pensar que aquí, por una lamentable equivocación, en vez del expediente de las elecciones actuales, el Sr. Gamazo ha examinado el de las anteriores? Allí, Sr. Gamazo, es donde existía la intervención judicial, hasta el punto de que la Guardia civil cogía á los alcaldes y éstos ingresaban en la cárcel momentos antes de la elección. Allí es donde existía un juez, el de Purchena, que dictó autos de procesamiento sin cuento para verificar unas elecciones como no han tenido lugar otras en aquella accidentada provincia. (*El Sr. Navarro Ramírez*: No hubo discusión ni voto particular. — *El Sr. Torres Carta*: Pero votó el 100 por 100 en muchas secciones.) Cuando la otra tarde al discutirse un acta demostraba yo que en otras elecciones se había hecho lo mismo, se hubieron de hacer análogos argumentos, de lo cual parece deducirse que el delito no es delito, que la infracción no es infracción mientras no haya reclamación en el Congreso. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Ruego á S. S. que procure que oiga esas cosas el Sr. Ministro de la Gobernación, quien no entiende que hay delito si no se le denuncia á él.) Lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación es, que al entablarse una competencia por el gobernador respecto á un asunto administrativo sometido á la autoridad judicial, no se ha reclamado ante él, y que por eso no tenía conocimiento del asunto, y por eso no había podido resolver en la forma que S. S. quería que resolviera.

Si estos han sido los actos preparatorios de la elección de Almería, vengamos á ese expediente sobre el cual ha dicho el Sr. Gamazo que no había más remedio que ver la gravedad, pasar el acta á la tercera categoría, y á su tiempo declarar la nulidad de la elección. Si no hay nada probado; si se ha hecho la elección de Almería en esta forma, concurriendo gran número de electores y de candidatos, nombrándose por todos interventores, concurriendo éstos á los colegios el día de la elección; si todos han tomado posesión de su cargo oportunamente; si no se acredita ni por los interventores ni por nadie que se haya hecho una sola reclamación que no haya sido admitida; si en el acta de escrutinio general no hay una sola reclamación, ¿qué quiere el Sr. Gamazo y qué quieren los Sres. Diputados que haga la Comisión? ¿Quieren que se dé valor á que un candidato derrotado, buscando una certificación de un ausente y de un fallecido, venga aquí, y con una reclamación artificiosa, al mes de verificadas las elecciones, diga que como él no ha resultado vencedor, aquélla es una elección nula? Si alguno de los individuos de esa minoría que figura en la candidatura de Almería pudiera desprenderse en este momento de sus deberes políticos, él podría deciros mejor que nadie que esas reclamaciones hechas no tienen ningún valor, que esos hechos denunciados no han tenido realidad en la práctica, y que al Congreso en el expediente electoral no ha venido reclamación alguna que merezca ser tenida en cuenta por la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No esperaba yo, ciertamente, Sres. Diputados, los argumentos del digno presidente de la Comisión. Ellos pueden compendiarse en este único: estas elecciones han sido mejores que las del año 93. Siento que el argumento venga de donde viene; primero, porque es infundado; y segundo, porque dada la sinceridad de S. S., no se comprende lo que ha sostenido, teniendo en cuenta los hechos que entonces ocurrieron y los que ahora presenciamos. Lo que hay es que no tiene absolutamente nada que ver la elección actual con la elección de 1893.

Ha hablado S. S. del distrito de Purchena, que estaba representado en la última Cámara por un digno individuo de la oposición conservadora. Ha hablado de las elecciones de la circunscripción de Almería, que no fueron siquiera discutidas, y ha preguntado que si la falta de discusión las justificaría. No, Sr. García Alix; yo opino que, en efecto, los delitos, porque sean más ó menos pregonados ó discutidos, no pierden su carácter.

Pero S. S., al hacer este argumento, de una vez hería á sus actuales y á sus pretéritos amigos, porque en aquella Comisión había dignos individuos del partido conservador que examinaron las actas, y yo, haciéndoles la justicia que S. S. les niega, aseguro que si hubiesen visto allí aquellos vicios que ahora le servirían al Sr. García Alix para excusar los vicios presentes, no habrían dejado de anotarlos enfrente del Gobierno, exigiéndole la responsabilidad de sus actos y de sus omisiones. (*Muy bien, en la minoría liberal.*)

Es, Sres. Diputados, achaque de todos cuantos

discuten en esta Cámara, poner la vista más en los males presentes que en los pasados. Esto, después de todo, es natural, es humano. Aun siendo muy hondas las heridas que los abusos y las violencias causan en el ánimo de los hombres públicos, es natural que sientan más vivo el dolor cuando está más cercano; pero yo de mí sé decir que, con completa imparcialidad he afirmado, y repito ahora, que lo mismo me entristecen y lo mismo condeno los abusos de mis adversarios que de mis amigos. Pero no podría nadie, sin una gran injusticia, afirmar que jamás haya llegado la libertad, la licencia en el movimiento del personal subalterno y aun del personal superior de la administración de justicia, al extremo á que ha llegado en este período electoral de no menos que nueve ó diez meses.

¿Quién ignora que para obtener la facilidad de remover el personal de la judicatura se saltó por encima de las respetables tradiciones que no sin esfuerzos, que no sin sacrificios, habían establecido los Gobiernos anteriores? ¿Quién ignora que una vez obtenida la licencia, de ella se usó y se abusó hasta un punto que apenas conocen los que han leído la *Gaceta* pacientemente durante siete meses, porque no sé si están ya publicados todos los movimientos de personal? ¿Quién ignora el deplorable efecto que en el ánimo de los funcionarios de la administración de justicia produce la conciencia de que dependen del arbitrio de un hombre, y que pueden ser trasladados de un confín á otro de la Península ó envueltos tal vez en expedientes de los que la prensa con cierto pudor llama correcciones disciplinarias, aunque bajo sus pliegues vayan envueltas verdaderas represiones de independencia por parte del Poder ejecutivo?

Yo de mí sé decir que creía ya olvidados por fortuna en nuestro país esos procedimientos preparatorios. Poco á poco habíamos ido progresando en este camino de una manera sensible. Las resoluciones que el Gobierno liberal de 1886 á 1890 dictó en esta materia; el respeto con que el partido conservador las había observado desde 1891 hasta 1892, y la verdadera veneración con que las aplicaban y respetaban los Gobiernos liberales desde 1892 á 1895, daban á todos la tranquilidad de que ya no se retrocedería en ese camino. Y no hay más que ver de qué manera la *Gaceta* ha hecho verdadera burla de aquella inamovilidad práctica que todos habíamos contribuído á establecer con nuestros hechos; sin que haya que preguntar á nadie cuáles han sido sus consecuencias; si alguien quisiera orientarse en este punto, le bastaría pasar la vista por la provincia de Almería.

Hay otra cosa, Sres. Diputados, de que hasta ahora, lo digo con ingenuidad, no hay, ni en los tiempos posteriores á la Restauración, ni en ningún tiempo, ni aun en aquellos tiempos en que estaba en todo su imperio la doctrina de la supremacía de los gobernadores, de los jefes políticos de las provincias, ni aun cuando las leyes habían puesto menos trabas y cortapisas á la libertad del Poder administrativo, ni aun en aquellos tiempos se ha visto jamás el espectáculo que registran por triplicado ó cuadruplicado las actas de Almería; el espectáculo de un gobernador suscitando competencias á los tribunales que conocen de los asuntos, por orden del Ministro de la Gobernación y á consulta del Consejo de Estado. Ese espectáculo no se había dado hasta ahora; y de ese espectáculo tendrá una inmensa responsabilidad el Gobierno conservador, si no aplica un correctivo severísimo á las autoridades que, escarneciendo todas las leyes, le han dado.

Me pedía el Sr. Ministro de la Gobernación textos legales de prueba.

Yo le he dicho á S. S. que tengo plena prueba de cuatro competencias en la provincia de Almería. ¿Quiere S. S. verlas? Pues registre una de las actas ya votadas, y allí hallará las certificaciones expedidas por la autoridad judicial, en que consta que se ha promovido la competencia. ¿Cuándo? Cuando después de dictado el procesamiento por el juez municipal, el fiscal de la Audiencia, protestando indignado contra esa violación de las leyes y de los respetos debidos á los ciudadanos honrados, había secundado la apelación interpuesta por los interesados. ¿Cuándo? Cuando el gobernador temió que aquel auto de procesamiento, como otros, fuera revocado por la Audiencia provincial, que más libre de las pasiones, que más independiente, sobre todo desde que desaparecieron aquellos temores que cernían sobre todos los magistrados la amenaza de la traslación ó del expediente, ha podido rendir tributo á la justicia y revocar aquellas providencias que se dictaban en exclusivo homenaje á la influencia política de la autoridad de la provincia. Entonces se han promovido las competencias.

Pero dice el Sr. Cos-Gayón: es contradictorio esto; la Administración enviando á los tribunales, y la Administración sustrayendo de los tribunales. Eso parecería contradictorio, en efecto, á personas que no supieran para qué se emplea lo primero y para qué se recurre á lo segundo; pero ya creía yo haberlo explicado suficientemente. Se envía á los Ayuntamientos á los tribunales para que el artículo 190 de la ley municipal no les rehabilite á los cincuenta días; y se promueve la competencia á los tribunales, para que no dictándose auto de sobreseimiento, no puedan reaparecer los Ayuntamientos diez días antes de la elección, con arreglo á la ley electoral.

¿Hay acaso contradicción en esto? No; en esto lo que hay es un gran espíritu de consecuencia en la violación de las leyes; lo que hay es un escandaloso menosprecio, al principio y al fin de este procedimiento, para la sinceridad electoral; lo que hay es como el propósito de burlarse de aquellas precauciones que los legisladores adoptaron para asegurar la independencia y la libertad del sufragio.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que si yo tengo noticia de que se haya recurrido á él contra estas determinaciones de las autoridades gubernativas de las provincias. Aunque yo la tuviera, no constándome documentalmente, diría que no la tenía; porque lo que yo sé de manera que los demás no lo puedan aprender, lo sé para mí solo.

Lo que yo digo es, que cuando un Ministro de la Gobernación alardea de haber reivindicado el derecho de enviar los delegados á inspeccionar la administración municipal, que es, después de todo, un derecho de los gobernadores de las provincias, y que nosotros, el partido liberal el primero, si no estoy equivocado, limitó exigiendo que se pidiera autorización al Ministro; pero derecho que vosotros también, los ministros del partido conservador en pasados tiempos, habéis procurado que se ejerza con mo-

deración bastante para que hayan podido todos quedar tranquilos y seguros de que las malas pasiones de localidad no ponen en peligro su reputación de buenos administradores; el Ministro de la Gobernación, digo, que alardea de haber mantenido esta limitación del derecho de los gobernadores, no puede dejar de conocer esas competencias entabladas, ó ha debido estar muy mal servido, y por ello debe, ahora que se ha enterado, adoptar determinaciones que espero no se retardarán mucho; ha debido estar muy mal servido, cuando un gobernador que adopta la grave resolución de promover competencia á aquella autoridad á quien hizo competente su jefe natural el Ministro de la Gobernación á consulta del Consejo de Estado, no ha tenido siquiera la precaución de consultarle en algún telegrama cifrado. ¿Está bien seguro S. S. de que no se sabe nada de esto en el Ministerio? ¿Está bien seguro de que alguno de esos telegramas no ha sido mal descifrado, en términos que S. S. no pudiera entenderlo? (*Risas.*)

Pero, en fin, ya lo sabe S. S.; y si quiere adquirir un conocimiento más convincente, una convicción mayor del hecho, tómese la molestia de hacer registrar por su digno subsecretario ó por otra persona de igual confianza los dos expedientes de las actas que hemos discutido hoy; verá hasta qué punto lo que yo he afirmado es exacto; y cuando lo sepa oficialmente, ya que no lo quiera saber porque yo lo afirmo; cuando lo sepa, yo espero que nos hará conocer aquí la resolución que ha adoptado. Será esa una resolución póstuma, como aquella que adoptaba S. S. en su acta de Cuenca, pidiendo los datos tres días después de estar aprobada, á pesar de haberlos reclamado aquí unos días antes y haberse ofrecido que inmediatamente vendrían; pero será una resolución que, ya que no impida los males que estos desórdenes han causado en Almería, evitará que esos ejemplos se sigan más tarde, con detrimento quién sabe si de S. S. ó de sus propios amigos.

Yo no sé qué dificultades tiene un Ministro de la Gobernación para defenderse de enviar delegados; no soy ciertamente de los que opinan que la administración municipal en España está tan sana, tan exenta de toda enfermedad, que no requiera la atención y los cuidados de un médico honrado y diligente; lo que sé es que he deplorado otras veces, y en esta ocasión he deplorado más que nunca, que la diligencia y el celo del médico no aparezca sino cuando esté seguro de que ha hecho testamento el enfermo y de que la herencia viene á sus manos.

¿Por qué S. S. negaba los delegados, cuando las Cortes pasadas estaban aún reunidas? ¿Es que piensa tan mal S. S. de los Diputados ministeriales ó de oposición, que cree que cuando se emprenda una campaña de inspección administrativa, encaminada á mejorar la administración municipal, le hayan de suscitar á S. S. obstáculos? ¡Ah! Esté S. S. seguro de que mientras pueda mostrar razones convincentes del procedimiento investigatorio, no habrá nadie, por mucho valor que tenga, que persista en sus recriminaciones, si por acaso las formulara.

Además, es menester que los Ministros de la Gobernación, seguros de la pureza de sus intenciones, desafíen la intención de la pregunta y de la interpelación al realizar el noble fin de mejorar la administración municipal. Pero ¿por qué S. S. no investigaba entonces la administración de los pueblos? Su señoría tuvo dos meses hasta el período electoral de los Municipios; y hasta entonces, bien se puede ver en la *Gaceta*, no hay indicación alguna de que se hayan instruído expedientes administrativos. Se disolvieron las Cortes, es decir, se suspendieron las sesiones, y S. S. resistió por algún tiempo la presión, no de las víctimas de la mala administración municipal, sino la presión de los candidatos ministeriales que caían en la cuenta, al ver que no tenían amigos en los distritos, de que aquellos pueblos debían estar muy mal administrados. (*Risas.*)

Pero, en fin, ¿qué prisa había para llevar al Consejo de Estado del 26 al último día de Febrero los muchos expedientes que aparecen allí despachados? Desde que S. S. tomó posesión del Ministerio, hasta el 27 de Febrero, en que según informes fidedignos, de noche, sin interrumpir la tarea, buscando el auxilio de todos, y aun probablemente recibiendo los *considerandos* ya preparados, se elaboraban los muchos dictámenes que la *Gaceta* publicó poco después, ¿cómo, digo, habiendo S. S. entrado en el Ministerio en el mes de Marzo del año anterior, hasta esos momentos no sintió con verdadera intensidad la comezón, la inquietud por la administración municipal de esos desdichados pueblos, cuyos Ayuntamientos han sido entregados á los tribunales de justicia en vísperas de elección? De esto es de lo que yo acuso á S. S., no de que sea menester intervenir la administración municipal y fiscalizarla; no ciertamente de que se pongan correctivos á los abusos que en la administración municipal se noten.

Pero, además, Sr. Ministro de la Gobernación, de los propios informes que la *Gaceta* publicó, apenas habrá uno en que se dé alguna razón de las que abonan la suspensión formalmente, exteriormente; no hablemos ya del fondo, en apariencia; ni siquiera se ha tomado S. S. el trabajo de citar el número ó el caso del artículo de la ley municipal en virtud del cual adoptaba esas determinaciones. ¿Hay nadie que crea que esto se hace por el intento de moralizar la administración? No. Todo el mundo tomará á broma esas excusas, aunque S. S. pretenda defender la publicación en días anteriores al período electoral de la suspensión de Ayuntamientos en Almería y en otras partes.

Este era mi cargo, y no otro. Su señoría ha tenido la gallardía de decir que es responsable de cuanto se ha hecho y de cuanto se ha omitido. Lo siento por S. S., porque es mucho lo que se ha hecho contra la ley; pero es mucho más lo que se ha omitido para defender los derechos del ciudadano, sobre todo del ciudadano desvalido, y para, en fin, empeorar esta ya envejecida máquina de nuestra organización, que intentó, con noble propósito, reformar y mejorar la ley electoral de 1890, y que vosotros parecéis (¿por qué ocultarlo, si esta palabra salió del banco ministerial?), parecéis empeñados en que resulte completamente desacreditada, como si pretendiérais hacer vuestra la causa de aquellos que asestan sus tiros á nuestra organización toda, porque esperan que, derrumbando el sistema, ellos podrán levantarse sobre las ruinas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Me parece á mí, Sres. Diputados, que estuve bastan-

te claro, y que, al decir que aceptaba la responsabililidad de todo lo que se ha hecho y de todo lo que se ha omitido, nadie había de entender que yo me hago responsable de todos los desaguisados que se hayan cometido en las 49 provincias de España sobre toda clase de cosas durante un período electoral. Me refería á los actos que yo haya realizado, ó que yo haya omitido faltando en la realización ó en la omisión, y á los actos ó á las omisiones en que hayan podido incurrir indebidamente las autoridades del Gobierno, que yo tengo la obligación de hacer que cumplan con su deber.

Respecto de esto, mantengo mi afirmación, y creo poder decir, sin ninguna clase de gallardías, que hasta ahora no he oído citar ni un solo acto mío que le haya parecido censurable á ningún Sr. Diputado; y en cuanto á los gobernadores, estoy esperando la demostración de los cargos que se les han hecho. A mí no me duelen prendas, como he demostrado esta misma tarde.

Cuando aquí se planteó una cuestión, tratándose del acta de Purchena, en la cual parecía, por la primera exposición de los hechos, que había, en efecto, responsabilidades, yo me apresuré á declarar cuáles eran las responsabilidades que podía haber, y á confesarlas en el caso de que los hechos resultaran tal como habían sido expuestos; pero luego vino la explicación, y con ella se echó abajo todo el argumento.

Pues de la misma manera digo ahora al Sr. Gamazo, que si hubiera habido un gobernador de Almería, ó de cualquiera otra parte, que después de haber entregado á los Tribunales la cuestión de la responsabilidad de un Ayuntamiento en cumplimiento de una Real orden dada de acuerdo con el Consejo de Estado, é inserta en la *Gaceta*, hubiera suscitado competencia para conocer de este asunto, hubiera obrado de una manera que sería imposible defender... (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Muy bien.—*Varios Sres. Diputados interrumpen al orador*); pero sigo creyendo, á pesar de la seguridad con que el Sr. Barroso parece creer lo contrario... (*El Sr. Barroso*: Yo, no) que eso no ha sucedido. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: En Cantoria ha sucedido.—*El Sr. Barroso*: Ahí lo tiene S. S.)

Espero la prueba. Yo me atrevo, á pesar de que veo que algunos Sres. Diputados de la minoría liberal creen lo contrario... (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Ya lo veremos.—*El Sr. Navarro Ramírez*: Yo lo probaré), yo me atrevo á creer que eso no ha sucedido: que si se ha suscitado competencia, habrá sido contra autos de procesamiento dados espontáneamente por los Tribunales, que, en todo caso, la competencia se habrá fundado en otra cosa, pero no habrá podido fundarse en el hecho del conocimiento por los tribunales de un asunto que el gobernador, cumpliendo órdenes superiores, había sometido al conocimiento de esos mismos tribunales, y si en ese caso se hubiera fundado, indudablemente hubiera estado mal hecho.

No recuerdo á qué haya podido referirse el señor Gamazo al decir que yo he pedido para la discusión de un acta unos datos relativos á la provincia de Cuenca tres días después de la aprobación del acta. Y he querido y mandado que el mismo día que se hagan los pedidos de datos por los Sres. Diputados se reclamen telegráficamente á las autoridades de las provincias, y creo que así se ha verificado. Si se me ha vuelto á pedir después de discutida un acta la remisión de datos, habré vuelto á prometer que vendrían; pero, de todas maneras, yo creo que ninguno de vosotros entiende que yo, intencionadamente, he aguardado tres días á que se apruebe un acta para pedir los datos. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Eso no lo cree nadie. *El Sr. Sagasta, D. Práxedes*: Su señoría los pide en seguida; pero, por lo visto, no le hacen caso.)

Yo creo que me hacen caso.

En cuanto á la intervención de los tribunales en las elecciones, intervención que acaso es excesiva, como la de los Ayuntamientos y la de los alcaldes, por exigencia de la misma ley, yo tengo que hablar con las reservas que naturalmente me impone el cargo. Yo pudiera decir que, según las noticias que de todas partes recibo, podría haber formado el juicio de que, si en estas elecciones generales se ha llevado más allá de lo debido la influencia de las autoridades judiciales, ha sido con una grandísima diferencia, y es, que en muchos más casos ha sido en favor de los candidatos de oposición que en favor de los candidatos ministeriales. (*Varios Sres. Diputados*: Es verdad, es verdad.—*Aprobación en la mayoría.*) La historia que el Sr. Gamazo ha hecho de los esfuerzos realizados, lo mismo por los conservadores que por los liberales, para disminuir esta influencia, es, me parece á mí, por regla general, completamente exacta.

Sin embargo, tengo que hacer una pequeña rectificación. Siendo yo Ministro de Gracia y Justicia, sin pensar ciertamente en otra cosa que en el deseo de mejorar la administración de la justicia, encontré intolerables las restricciones que tenía el Poder ejecutivo para poner correctivo en la conducta de los jueces en muchos casos, y las derogué. Y derogadas han estado, aprovechándose de la derogación los Ministros del partido liberal, hasta que, á última hora, en uno de los últimos artículos de la ley de presupuestos restablecieron las Cortes para el Gobierno conservador esas restricciones que habían existido. (*Muy bien.—Aplausos, en la mayoría.*)

Si ahora ha habido, en efecto, cuestiones sobre si se cumplía ó no se cumplía la ley, esas cuestionss precisamente se han referido al cumplimiento de esa resolución testamentaria que las Cortes liberales legaron á sus sucesores; y, naturalmente, como el artículo de la ley de presupuestos, metiéndose en la renta del excusado, incluyó esta disposición verdaderamente anómala y absurda en el sitio en que la colocó, claro está, se abrió un ancho margen para hacer esta clase de reclamaciones sobre el cumplimiento de esas restricciones que los Ministros del partido liberal no habían tenido.

Y con esto, entiendo haber cumplido con el deber, que ineludiblemente tenía, de recoger los cargos que me ha dirigido el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Dos breves rectificaciones tengo que hacer. El Sr. Ministro de la Gobernación es de los que sólo viéndolo creen. Pues dígnese S. S. oir, y si quiere, ver.

«Certificación del secretario de la Audiencia provincial de Almería. En el Juzgado de Puertas, y bajo el núm. 21 del corriente año, se incoó sumario con fecha 2 de Marzo último...»

Claro está: se había publicado la resolución el día 1.°

«... contra los concejales del Ayuntamiento.... .

. . . .

... pero habiendo sido requerido de inhibición el Juzgado por el gobernador civil de la provincia, quedaron los autos en suspenso hasta la terminación de dicho incidente de competencia.»

Ahora pregunto yo al Sr. Ministro de la Gobernación, que decía que si hubiera habido algún gobernador que hiciese tal cosa, no podía ser defendido; declaración que no basta, porque cuando se hace una cosa prohibida, debe tener el Código de todos los gobernantes algún artículo aplicable, pregunto: ¿qué sanción aplica S. S. ó aplicará el Gobierno conservador á los gobernadores que, burlándose de las Reales órdenes y de los dictámenes del Consejo de Estado, suscitan competencias contra los tribunales mismos á quienes las Reales órdenes y los acuerdos del Consejo de Estado atribuyeran el conocimiento de los asuntos?

Esta era la primera rectificación; y vamos á la segunda.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha querido obtener, fácil empresa ciertamente, aplausos de la mayoría haciendo de la conducta del partido liberal una crítica jocosa: no hay más sino que á S. S. le ha faltado el argumento. Yo ya sé que S. S. por su carácter, ó tal vez por sus opiniones políticas, es hombre que no sufre bien la independencia, á que llaman muchos rebeldía, de los que administran justicia. (*El Sr. Ministro de la Gobernación hace signos de extrañeza.*) Sí: eso es, aunque S. S. se lo disimule. Todos los que han clamado contra la independencia en que se movían y funcionaban los jueces de primera instancia, los magistrados y fiscales, todos esos han clamado á causa de que entendían que es potestativo en un juez, en un fiscal ó en una Sala, el estar completamente á disposición de sus superiores en asuntos de honra, de propiedad ó en los que afecten á otros derechos de los ciudadanos; que si no se entendiera eso, ¡ah! para corregir las extralimitaciones de carácter político, las faltas ó incorreciones de conducta de los funcionarios del orden judicial, medios hay que no implican la completa arbitrariedad para trasladarlos y removerlos de un lado á otro.

Su señoría ha hecho, repito, una frase humorística á propósito de si el partido liberal mantuvo derogados los decretos que S. S. derogó; pero S. S. sabe que esto que ha dicho no es verdad más que en la superficie; S. S. sabe que el argumento que de eso hace es necesariamente infundado é injusto, porque á S. S. sucedió el Sr. D. Eugenio Montero Ríos, que no sólo aplicó los decretos de nuestro digno amigo Sr. Canalejas, sino que puso á todos los magistrados y jueces en la categoría en que la ley orgánica colocaba á los jueces y magistrados de oposición, y S. S. sabe que no se trasladó á un solo juez ni á un magistrado sin el expediente que la ley orgánica determina, del cual se daba cuenta en Consejo de Ministros, é invito á S. S. y á todos sus amigos á que traigan un solo caso... (*El Sr. Barquero*: El del juez de Don Benito, D. Eusebio Díaz de la Cruz.) ¿En qué tiempo? (*El Sr. Barquero*: En tiempo del partido liberal.) ¿En qué época? (*El Sr. Barquero*: En la última etapa del partido liberal; y además, el caso de Don Marcial Muñoz Vara, abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz, que fué sacado de la Audiencia, porque no se prestaba á ceder á las imposiciones de los fusionistas.) Mucho debe tener que excusar el Sr. Diputado que me interrumpe, cuando tanto se adelanta á la discusión del acta de Don Benito. (*El Sr. Barquero*: Es más pura, es más noble, es más honrada que la de S. S., y lo discutiremos.) Denunciando cosas más graves de parte del partido liberal.

Lo que yo le digo al Sr. Ministro de la Gobernación, que tiene algunas razones más para estar enterado de estas cosas que S. S.; lo que le digo al señor Ministro de la Gobernación, es que rectifique este aserto, porque el Sr. Ministro de la Gobernación puede saber cómo durante el tiempo en que ejerció el Ministerio de Gracia y Justicia el Sr. Montero Ríos se trataba á los funcionarios de la carrera judicial; no he hablado de los funcionarios de la carrera fiscal. (*Rumores.*) Bueno será explicar á los noveles Diputados de la mayoría que hay una ley orgánica que distingue entre las dos carreras.

Ahora bien, Sres. Diputados; desde el momento en que la ley orgánica se restablecía en todo su imperio, lo mismo para los funcionarios calificados que para los no calificados, lo mismo para los de oposición que para los que habían entrado por el turno cuarto, ó por otro turno más amplio, desde ese momento no era menester restablecer los decretos del Sr. Canalejas; pero á bien que nadie dudará de que con aquella aplicación de la ley orgánica estaban perfectamente garantidos los funcionarios de la carrera judicial.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice que la mayoría de las pasadas Cortes, metiéndose «en la renta del excusado», llevó á la ley de presupuestos un artículo relativo á los decretos de 1888 y 1889, es decir, un artículo que tenía por objeto proteger y amparar la inamovilidad de los funcionarios de la carrera judicial. ¿Pero habrá alguien que se extrañe de esta previsión de las Cortes?

Tantas veces se nos decía por ahí, tantas veces se decía á los pocos Diputados conservadores que aquí quedaban y á los muchos aspirantes que á esos pasillos acudían, que todavía el Gobierno no era Gobierno, que cuando se cerraran las Cortes ya sería otra cosa; tantas veces se decía eso, que, ¿qué había de hacer el patido liberal, sino poner delante del Poder judicial la defensa de una ley que estimó que podía ser en un país como el nuestro un antemural para las invasiones y violencias del poder político? Pero si alguien hubiera dudado antes, ¿quién dudaría ahora de que era muy previsora, muy razonable, muy justa, la preocupación de aquellos legisladores, que en el único momento en que podían intervenir en ese asunto, al discutir el presupuesto de Gracia y Justicia, recomendaban, prescribían al Gobierno los límites dentro de los cuales había de ejercitar su acción en relación con el Poder judicial? ¿Pero de qué ha servido todo esto?

Este es asunto que discutiremos otro día, porque no me proponía juzgar hoy la conducta del Ministerio de Gracia y Justicia en lo que toca á los funcionarios de la Judicatura, del Notariado, de los Registros de la propiedad, y, en fin, á todos los servicios de la casa. No me proponía discutirla hoy; la discutiremos otro día, aunque tengo el sentimiento de adelantar que ese espectáculo dado con la serenidad con que aparece dado aquí, y coreado y comentado

con el regocijo con que lo ha coreado y comentado el Sr. Ministro de la Gobernación, más revela un deplorable atraso que un ejercicio pacífico y juicioso de los poderes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Gamazo, á pesar de lo dueño que es de su palabra, ha cometido una gravísima injusticia contra mí, que tengo la completa seguridad que no ha estado en sus intenciones.

El Sr. Gamazo ha dicho que yo, por temperamento ó por mis doctrinas, veo con disgusto que los jueces ejerzan su augusto ministerio con independencia. Yo creía merecer de mis adversarios muchísima más justicia. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Si me permite S. S., le diré lo que he querido decir.) Me basta únicamente con esa frase de S. S. Le ruego á S. S. que no diga una palabra más, y no necesito yo tampoco insistir sobre esto. Pero sí me será permitido decir que lo que me parecía á mí intolerable en la falta de facultades del Poder ejecutivo, no se refería á la independencia necesaria, que nadie puede menos de reconocer como plausible; no se refería á la independencia de ese Poder judicial en el ejercicio de sus funciones; se refería á aquellos casos en que jueces que no merecían vestir la toga, á juicio de las Salas de gobierno, de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo, no podían ser trasladados de un Juzgado á otro. Asunto es éste que yo he tratado en presencia de los tribunales, que á los tribunales mismos en ocasión solemne se lo he dicho, que á nadie le ha parecido que tiene nada de extraño, sino por el contrario, que es muy razonable.

En cuanto á mi conducta, yo la abandono por completo al juicio de mis sucesores en el Ministerio de Gracia y Justicia, que si el Sr. Gamazo entiende que yo debo estar enterado de la moderación con que procedió el Sr. Montero Ríos, mi sucesor, más razonable es que mi sucesor esté enterado de la conducta mía en aquel Ministerio. Yo, en efecto, no tengo inconveniente de ninguna clase en unir mis palabras á las del Sr. Gamazo en todo lo que sea aplauso á la moderación y al espíritu de rectitud con que mi sucesor desempeñó el Ministerio, haciendo, por supuesto, extensivos estos elogios al señor Capdepón, que sucedió al Sr. Montero Ríos. (*Los Sres. Gamazo, D. Germán, y Maura, pronuncian palabras que no se perciben.*) ¿Resultará que yo estoy mejor enterado que el Sr. Maura de cuando ha sido él Ministro de Gracia y Justicia? Yo digo que al señor Montero Ríos le sucedió el Sr. Capdepón, y como no había concluído la enumeración de los Ministros, yo pido al Sr. Maura que me perdone la omisión. (*Risas.*)

Puesto que el Sr. Gamazo ha aplazado este debate, ó más bien, ha anunciado un debate sobre este asunto, yo para entonces le hago á S. S. esta afirmación rotunda: en una sola *Gaceta*, ¿entiende bien el Sr. Gamazo, entiende bien el Congreso? en una sola *Gaceta de Madrid*, con ocasión del arreglo de los tribunales, se hizo uso de la facultad de trasladar, de tal modo, que hubo en un solo día más traslados que en estos quince meses del Gobierno conservador. Esta es cuestión de números. Yo no voy á traer á ese debate más que una *Gaceta*; S. S. puede traer todas las *Gacetas* de esos quince meses.

En cuanto á lo de Cantoria, lo dicho, dicho; no tengo nada que añadir. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Que esa luna de miel en que están el Gobierno y la mayoría dure muchos años; ese es mi sincero deseo.

Una sola rectificación. ¿Quiere el Sr. Ministro de la Gobernación, digno Ministro que fué de Gracia y Justicia, á quien yo no hice la imputación que S. S. cree; quiere que comparemos aquellos días en que S. S. desarrollaba la ley de presupuestos de 1892 con cualquier período normal de triple tiempo? Pues si no lo quiere para sí, ¿por qué lo pretende para el digno Ministro de Gracia y Justicia, encargado de ejecutar la terrible ley de presupuestos de 1893? Todo eso prueba que S. S. es un hábil polemista; pero dudo mucho que convenza á las gentes de que S. S. sinceramente cree en algunas ocasiones lo que dice.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Navarro tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: Muy pocas palabras he de pronunciar, Sres. Diputados, porque soy poco amigo de hablar y menos de molestar vuestra atención, tanto que en el acta de Purchena tenía pedida la palabra y he renunciado á ella, primero, para evitaros la molestia de oirme y á mí el perjuicio de que pudiérais compararla con la elocuente de mi distinguido amigo el Sr. Aguilera, y más que por esto todavía, por considerar inútiles cuantos esfuerzos hiciera para haceros vacilar en vuestra resolución, porque os he visto votar el acta de Purchena, si no con entusiasmo y convicción, por lo menos sin tener en cuenta que por necesaria que sea al partido conservador la cooperación y el concurso del candidato que aparece elegido, Sr. Cañabate, por mucho relieve que tenga su personalidad, no es tanto que pueda serviros de disculpa para justificaros ante los ojos de los naturales del país, cuando sepan con asombro que aquí, en la capital de la Monarquía, han sido sancionados por los representantes de la Nación española los atropellos, las violencias y las sangrientas agresiones cometidas en aquel distrito. (*Rumores en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Ruego á S. S. tenga presente que el acta de Purchena está ya aprobada.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: Dos palabras, Sr. Presidente. El Sr. Gamazo ha dicho que tenía seguridad de que el candidato de oposición que había traído el acta de Almería se uniría á los firmantes del voto paticular.

Puede estar seguro el Sr. Gamazo de que en cualquier ocasión tendría un gran sentimiento en disentir de la opinión de mis respetables amigos los firmantes del voto particular; pero ciertamente no sería en ésta cuando lo hiciese.

El Sr. García Alix demostraba que me conoce poco ó me conoce mal, cuando suponía que yo me apartaría de la opinión de los dignos firmantes del voto particular si no fuera porque me lo impiden mis deberes políticos.

No es tanta mi impaciencia por sentarme en este sitio, porque es evidente que si repusiérais los Ayun-

tamientos y la Diputación provincial, si no atropelláraís, como habéis atropellado, todos los organismos que son de mi partido, si he salido triunfante en las elecciones sin esos organismos, con más motivo saldría entonces; y entonces entrarían conmigo en este sitio esos queridos amigos á quienes habéis sustraído el acta, el Sr. La Serna en Velez-Rubio, el Sr. Pérez García en Purchena, el Sr. Abellán en Sorbas.

De ese copo ministerial que se ha llevado á cabo en Almería soy el único candidato de oposición que ha logrado traer su acta. En Almería se ha dado el espectáculo deplorable de demostrarse hasta qué extremo pueden llegar los Gobiernos en sus debilidades y los gobernadores con sus excesos, cuando se proponen imponer á toda costa á unos candidatos determinados contra la voluntad del pueblo.

El Sr. Ministro de la Gobernación, cuya buena fe y sinceridad soy el primero en reconocer, y conmigo todos los Sres. Diputados, no es culpable más que de debilidad; el gobernador de Almería es el responsable de todas las violencias cometidas en la circunscripción, de todos los atropellos cometidos en Purchena, de todas las falsedades cometidas en Sorbas, de las agresiones de Vélez. (*El Sr. Núñez*: No es exacto. No se ha cometido ninguna falsedad en Sorbas.) No entro en la demostración de todas estas afirmaciones, porque no quiero prolongar más este debate, pues creo que para ser hoy día del santo de S. S., Sr. Ministro de la Gobernación, ha tenido bastante tarea S. S., y me siento uniendo mi voto al de los firmantes del voto particular y renunciando á mi acta, siempre que se anulen las elecciones de toda la provincia, se repongan los organismos á que me he referido antes y se hagan las nuevas elecciones con sinceridad, cosa de la que yo sinceramente creo incapaz al partido conservador. (*Un Sr Diputado*: Que se anulen y no vendrá S. S.)»

Leído de nuevo el dictamen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó aprobado por 106 votos contra 40, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *sí*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
Viesca.
Burell.
Galván.
Castillejo (Conde de).
Núñez.
Antón.
Camacho.
López Montenegro.
Bores.
Peña Ramiro (Conde de).
Espada.
Ibáñez.
Gadea.
Osma.
Canillejas (Marqués de).
Vázquez de Parga.
Lema (Marqués de).
Díaz Cañabate.
Burgos.
Pedrazuela.
Mochales (Marqués de).
Quiroga Vázquez.
Genovés.
Vilana (Conde de).
Gil de Reboleño.
Pérez de Soto.
Botella.
Gurrea.
Toreno (Conde de).
Ruiz Tagle.
Aguilera (D. Luis Felipe).
González Domingo.
Lafuente.
Velasco.
Hierro.
Ruiz Mantilla.
Molleda.
Gutiérrez de la Vega.
La Cierva.
García Alix.
Vadillo (Marqués del).
Peñalver (Conde de).
Poveda,
Pérez Marrón.
Orellana.
Guedea.
Goicorrotea.
Castro.
Retana.
Acuña.
Crooke y Loring.
Moya.
Santa Ana (Marqués de).
Villar (Conde del).
Díaz Cobeña.
Alvarez.
Orgaz (Conde de).
Bailén (Duque de).
Infantes.
Poggio.
Pérez Zamora.
González Rodríguez.
Maeso.
Muro.
Tovar.
Cassola.
Bustelo.
Vila Vendrell.
Baamonde.
Berenguer.
Roda.
Martínez Pardo.
Cea.
Pérez Suárez.
González Vázquez.
Sánchez de Toledo.
Pella y Forgas.
Planas y Casals (D. Manuel .
Coll y Pujol.
Sert.
Banqueri.
Andrade.
Jiménez y Ramírez.
Larios y Larios.
Marín.
Barquero.
Martos.

Albarrán.
Gálvez Holguín.
Fontao (Conde de).
Pérez Aloe.
Lázaro.
Sanz Albornoz.
Puchol.
Amarelle.
Fernández Arias.
Bosch.
Alonso Pesquera.
Morlesín (D. J.)
López Landrón.
Morlesín (D. A.)
Martín de Oliva.
Fernández Daza.
Sr. Presidente.
Total, 106.

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Almodóvar del Río (Duque de).
Eguilior.
Urzáiz.
De Federico.
Quiroga Ballesteros.
Fernández Villaverde.
Ibarra (Marqués de).
Rosell.
Silvela (D. Mateo).
Fernández Hontoria.
Aznar (D. Angel).
Dato.
Cavestany.
Silvela (D. Francisco).
Alvarez Castrillo.
Alvarez de Toledo.
Gayarre.
Aguilera (D. Alberto).
Marianao (Marqués de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Castel.
Retamoso (Conde de).
Ruilópez.
Giraldo.
Sánchez Guerra.
Gamazo (D. Germán).
Romero L. Pelegrín.
Maura.
Gastón.
Barroso.
Soler y Casajuana.
Vega de Armijo (Marqués de la).
García Crespo.
Bustillo.
Recio.
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
Quintana.
Hoces.
Total, 40.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. González Egea, Torres Carta y Navarro Ramírez de Arellano, habiendo sido dichos señores admitidos y proclamados Diputados. (*Véanse los* Apéndices 9.° *y* 10.° *al* Diario *núm. 14.*)

Se leyeron y pasaron á la Comisión de incompatibilidades:

Una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando otra de D. Ramón Barroeta y Jiménez, en que participa su elección de Diputado á Cortes por el distrito de Huéscar; y

Otra del Ministerio de Fomento, manifestando haber sido declarado en situación de excedencia el ingeniero primero del Cuerpo de caminos, canales y puertos, D. Francisco de Federico y Martínez, electo Diputado á Cortes.

Pasaron á la Comisión de actas:

Una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia, en que trascribe otra del presidente de la Audiencia de Albacete, acompañando testimonio de un expediente instruído en Huete contra varios jueces municipales, pedido por el Sr. Diputado Conde del Retamoso en sesión de 19 del actual;

Otra comunicación del mismo Departamento, á la que acompaña la certificación remitida por el presidente de la Audiencia de Jaén, de la sentencia ejecutoria dictada en 3 de Marzo de 1893 por dicha Audiencia contra D. Gabriel Catena, en causa seguida en el hoy suprimido Juzgado de Mancha Real, cuyo documento fué pedido por el Sr. Diputado Don Antonio Barroso en sesión de 23 del corriente; y

Una exposición al Congreso con dos actas notariales relativas á la elección verificada en el distrito de Olot (Gerona), presentada por el candidato para Diputado á Cortes por dicho distrito, Sr. Marqués de Monistrol.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señaría día para su discusión, cuatro votos particulares relativos á las actas de los distritos de Chantada, Málaga, Vera y Sorbas, suscritos los dos primeros por los Sres. López Puigcerver, Gamazo, Fernández Villaverde, Eguilior y Aguilera (D. Alberto), y los dos últimos por los Sres. Eguilior, Gamazo, Aguilera (D. Alberto) y Fernández Villaverde. (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.°, 3.° *y* 4.° *á este* Dario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. García Prieto tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA PRIETO**: La he pedido para tener el honor de rogar á la Mesa se sirva hacer pasar inmediatamente á la Comisión de actas una información para perpetua memoria que debe surtir sus efectos en el expediente electoral de Albaida.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión de actas el documento presentado por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Sánchez Guerra tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La he pedido en primer término para tener el honor de presentar á la Mesa, rogándola se sirva hacerla pasar á la Comisión de actas, una instancia del candidato que aparece derrotado en el distrito de Sorbas; y en segundo término para suplicar muy encarecidamente al señor presidente de dicha Comisión que se sirva retirar el dictamen presentado sobre el acta de ese distrito, aplazando su nueva presentación no más que hasta el lunes; porque según noticias particulares que á los individuos que forman la minoría de la Comisión de actas han llegado, es muy posible que se reciban de aquí al lunes próximo, documentos de importancia para formar juicio de dicho expediente electoral.

Me atrevo á dirigir este ruego á la Comisión de actas, con la esperanza de que se servirá atenderle, á pesar de los ejemplos repetidos que tenemos de que ruegos semejantes no hayan sido escuchados, porque en esta ocasión, con el aplazamiento que pido no se ocasiona ningún perjuicio al derecho del candidato que aparece vencedor, puesto que para el lunes hay sobre la mesa dictámenes y votos particulares más que suficientes para que su discusión consuma todas las horas de sesión, y siendo mañana día de fiesta queda tiempo para que puedan venir los documentos que he indicado; y vengan ó no, la Comisión de actas, si se digna acceder á mi ruego, podrá presentar de nuevo el dictamen el mismo lunes por la tarde, modificando su juicio si en vista de dichas pruebas lo estima justo, ó ratificando el que ya ha formulado, si esos documentos no vienen á tiempo ó no son suficientes para que SS. SS. cambien de opinión respecto del acta mencionada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: La Comisión de actas, siguiendo los precedentes que viene sentando con relación á todas las actas, puesto que siempre que se le ha pedido que retire un dictamen antes de haber comenzado su discusión por haber presentado documentos que puedan hacer que modifique su opinión, ha accedido á la petición, retira ahora también el dictamen que tiene presentado sobre el acta de Sorbas, para examinar los documentos á que ha hecho referencia el Sr. Sánchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Doy muchas gracias al señor presidente de la Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirado el dictamen referente al acta de Sorbas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para el lunes: Los dictámenes pendientes y los votos particulares que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos.

CUATRO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Chantada, provincia de Lugo.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, sintiendo tener que separarse de la opinión de sus dignos compañeros de Comisión en el dictamen que han emitido sobre el acta del distrito de Chantada, provincia de Lugo, tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Las graves protestas hechas en el acto del escrutinio general, justificadas algunas por actas notariales de presencia; la denuncia corroborada por un dictamen pericial de estar escritos por una misma persona los documentos electorales de distintas secciones y los demás datos y antecedentes que obran en el expediente, hacen que esta acta esté comprendida en los núms. 4, 8 y 9 del art. 19 del Reglamento, y exigen se resuelva por el Congreso después de constituído.

En su consecuencia, los que suscriben proponen se declare el acta de Chantada de tercera clase.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Germán Gamazo.=Raimundo Fernández Villaverde.=Manuel Eguilior.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta de la circunscripción de Málaga.

AL CONGRESO

Los que suscriben, sintiendo separarse del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas al juzgar las de la circunscripción de Málaga, tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que en 22 de Marzo, ó sea en período electoral, fueron destituídos los tenientes de alcalde de Nagallón;

Resultando que celebrada el día 5 de Abril la Junta provincial del censo de Málaga para designación de interventores el acta de la sesión no se había depositado en el correo el día 13, ni ha llegado al Congreso hasta el 16;

Resultando que según consta de varias actas notariales y otros documentos se ha faltado á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 45 de la ley electoral sobre designación de locales de varios colegios;

Resultando que en el día de la elección y en forma que implica, ó por lo menos hace suponer previo acuerdo, los presidentes y algunos interventores abandonaron los locales de 14 secciones, todas de la ciudad de Málaga, sin terminar las operaciones electorales, dejando sobre las mesas respectivas listas de votantes, diversos papeles y hasta bastones de mando;

Resultando que además de esto se rompieron urnas, se sacaron armas de fuego, intervino la fuerza pública y se alteraron las horas de votación, todo lo cual consta suficientemente acreditado por actas notariales y declaraciones de los interventores;

Resultando que no sólo se han negado las certificaciones solicitadas en la mayoría de las secciones de Málaga, sino que en la primera del distrito sexto se expulsó del colegio electoral al notario D. Francisco Villarejo, á pesar de haber sido admitido antes por el presidente á ejercer sus funciones;

Resultando que en la sección tercera del noveno distrito, el presidente y dos interventores huyeron del local antes del escrutinio, abandonando, la urna, que reconoció un notario á presencia de la mayoría de interventores, pero sin atreverse éstos á continuar el acto, y que celebrada nueva elección el día 14 se faltó á los preceptos legales en la forma que consta en tres actas notariales;

Resultando que de otras actas notariales y demás documentos presentados, claramente resulta que en varias secciones no se verificó elección alguna, ni siquiera apariencia de ello;

Resultando que la elección verificada (admitiendo que haya tenido lugar) en los pueblos de la circunscripción de Málaga, adolece de iguales vicios que en Churriana; el presidente negó la posesión á dos interventores, apareciendo luego votando el 83 por 100 de electores, así como el 94 por 100 en Torremolinos, y en las secciones de Alhaurín el 96 por 100;

Resultando que no obstante constar en el acta de escrutinio general haber empezado á las diez de la mañana del día 16 y de tratarse de una circunscripción, resulta probado que al presentarse un notario á las diez y cuarenta y nueve minutos para reclamar contra la negativa á dar posesión á uno de los interventores el presidente le manifestó haber se terminado el acto, negándose á admitir la protesta;

Resultando que *trece* actas parciales de secciones de Málaga obrantes en el Congreso aparecen escritas de una misma letra, y otras *ocho* por otra persona, no obstante la distancia entre los distintos colegios electorales y deber funcionar todos aquéllos á la misma hora;

Resultando que existen motivos racionales para dudar de la autenticidad de muchas de las firmas

que figuran al pie de las actas y certificaciones remitidas al Congreso;

Considerando que la mayoría de los hechos indicados constituyen por sí mismos evidentes infracciones legales que vician las elecciones llevadas á cabo en la circunscripción de Málaga;

Considerando que aun dentro del criterio más restrictivo que es materia de prueba, sólo admite las actas notariales de presencia, casi todas las que en el expediente figuran tienen esa condición;

Considerando que en esa forma y con ese requisito se encuentran probados los primeros casos del número 4, del art. 19 del Reglamento del Congreso (negativa á dar posesión á interventores y expedir certificaciones);

Considerando que asimismo está acreditado por medio de acta notarial de presencia el haber sido rechazado el notario Sr. Villarejo en una sección el día 12, y no admitido en el escrutinio general el día 16. (Caso octavo del citado art. 19 del Reglamento);

Considerando que el art. 83 de la ley electoral autoriza que se practiquen investigaciones para depurar la legalidad de una elección, y siendo de absoluta precisión en el presente caso el comprobar ó explicar la extraña coincidencia de letra en muchas secciones y los indicios de falsedad de numerosas firmas;

Considerando, en suma, que por todo lo expuesto bien merecen estas actas el *detenido estudio* previsto por el Reglamento,

Proponen al Congreso se sirva declararlas graves, y que se practiquen las diligencias periciales, administrativas ó judiciales necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1896.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Vera, provincia de Almería.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse de la opinión de sus dignos compañeros de la Comisión de actas en el dictamen que han emitido sobre la del distrito de Vera, provincia de Almería, y tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Considerando que en la elección verificada en el distrito de Vera, como en casi la totalidad de los de la provincia de Almería, se han ejercido coacciones que pueden haber influído en el verdadero resultado de la elección;

Considerando que en las actas de votación en las secciones aparecen numerosas protestas denunciando defectos y vicios que asimismo pueden alterar el resultado de la elección, y exigen por tanto que se examine detenidamente este expediente,

Pedimos al Congreso se sirva declarar grave el acta de este distrito, como comprendida en el párrafo noveno del art. 19 del Reglamento.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1896.=Germán Gamazo.=Raimundo Fernández Villaverde.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Sorbas, provincia de Almería.

VOTO PARTICULAR

Considerando que en la elección verificada en el distrito de Sorbas se han cometido, aparte de los abusos del período preparatorio que se extiende á casi toda la totalidad de los distritos de la provincia de Almería, coacciones tan calificadas como la de Tahal, donde se negó la posesión á los interventores del candidato liberal, según consta en la misma acta;

Considerando que en todos los colegios del término de Nijar, con excepción del primero, hay motivos suficientes para suponer que la elección no se ha verificado;

Considerando, por último, que aparte de las infracciones manifiestas de la ley electoral vigente no publicando las listas electorales en Cuevas, como se prueba por el acta notarial de 11 de Abril, resultan también del expediente electoral motivos suficientes para suponer que tampoco se ha verificado elección en Uleila del Campo y que se ha alterado el resultado de la elección verificada en Turrillas,

Los que suscriben tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros de Comisión y formular este voto particular, solicitando del Congreso la declaración de gravedad en el acta que se trata.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1896.=Germán Gamazo.=Raimundo Fernández Villaverde.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 1.° DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Purchena: documentos.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Chantada: dictamen y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Camacho del Rivero en contra.=Idem del Sr. López Puigcerver en pro.=Rectificación del Sr. Camacho del Rivero.=Discurso del Sr. Pérez de Soto.=Rectificaciones de los Sres. López Puigcerver y Camacho del Rivero. No se toma en consideración en votación nominal.=Discusión del dictamen.=Discurso del Sr. Alonso Castrillo en contra.=Idem del Sr. Camacho del Rivero en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Pérez de Soto.=Queda aprobado el dictamen.

Caso del Sr. Pérez de Soto: dictamen de la Comision de incompatibilidades.=Se aprueba.

Elecciones de Málaga: dictamen y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del Sr. Seoane en contra.=Idem del Sr. Silvela (D. Francisco) en pro.=Discurso del señor Ministro de la Gobernación.=Idem del Sr. García Alix (de la Comisión).=Rectificación del Sr. Seoane.=Discurso del Sr. Bores y Romero.=Rectificaciones de los señores Silvela, Ministro de la Gobernación y García Alix.=Discurso del Sr. Dávila.=Rectificaciones de los señores Aguilera, Dávila y García Alix.=No se toma en consideción el voto particular.=Se aprueba el dictamen.=Se aprueban igualmente los de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los casos de los Sres. Bores y Romero, Larios Sánchez y Dávila y Bertololi.

Elección de Guanajay: exposición presentada por D. Faustino Rodríguez San Pedro.=Propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdo.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: quedan sobre la mesa.

Elecciones de Castellón de la Plana y Motilla del Palancar: presentación de documentos por el Sr. Silvela (D. Francisco Agustín).

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y veinte minutos.

Abierta la sesión á las dos y veinticinco minutos, se leyó el Acta de la anterior, y fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas una certificación del número de habitantes de que con arreglo al censo de población de 1887 constaba el pueblo de Serón; y otras dos relativas á la constitución de los Ayuntamientos de Purchena y Oria, remitidas por el señor Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Navarro y Ramírez de Arellano.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Se leyeron, el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Fernández Villaverde, Aguilera, López Puigcerver, Gamazo y Eguilior, sobre la elección de Chantada y capacidad legal del Diputado electo Sr. Fernández Pérez de Soto.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 16*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho del Rivero tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Señores Diputados, aunque somos pocos los aquí reunidos en este momento, es bien seguro que vosotros y vuestros compañeros que han de ocupar en breve estos escaños están ya cansados, al cabo de quince ó veinte días, de la discusión de actas, siempre monótona por mucho que sea el interés particular que encierren estas discusiones.

Es bien seguro también, que los Sres. Diputados que han oído en días anteriores oradores elocuentes defendiendo ó impugnando las diferentes actas sometidas á la aprobación del Congreso, que están deseosos al mismo tiempo de escuchar á otros señores que tomarán parte en la discusión de actas de mayor importancia que hoy se han de someter á vuestra deliberación, y sobre todo que abundan en el deseo también común y general de llegar pronto al término de la constitución del Congreso, exigen que yo sea muy breve en la relación que he de hacer del acta de Chantada; pero yo, que no me creo con derecho á exigir que los Sres. Diputados escuchen agradablemente el discurso que habré de pronunciar, aspiro sí á que me prestéis la benevolencia que siempre otorga la Cámara á todos aquellos que tienen la honra de dirigirle la palabra.

En el acta de Chantada, Sres. Diputados, ha ocurrido lo que por regla general sucede en la mayor parte de los distritos electorales. Se desenvuelven los procedimientos en forma tranquila y pacífica sin dar lugar á grandes protestas, lo mismo en la designación de los interventores que en la elección de las diferentes secciones; pero cuando el resultado general es conocido, cuando el candidato vencido se encuentra con una diferencia mayor ó menor de sufragios con relación á los obtenidos por el Diputado proclamado, entonces es cuando se hacen toda clase de esfuerzos, y todo género de inquietudes nacen en el candidato derrotado para traer al acta general de escrutinio un sinnúmero de protestas, que á veces abarcan en absoluto á todas las secciones correspondientes al distrito.

Esto exactamente es lo que ha ocurrido en el de Chantada, y yo estoy seguro de que la ilustrada persona que ha de apoyar el voto particular que se discute quizás ni aun se haga cargo de la única protesta que tuvo lugar en las secciones. Yo estoy seguro de que el candidato vencido debió hacer grandes esfuerzos de imaginación para venir á hacer en el acto del escrutinio general una protesta de todas y cada una de las secciones del distrito; si bien es verdad que á falta de otros recursos y de hechos que pudieran consignarse en estas protestas, se igualaron 18 secciones, porque todas las protestas á ellas referentes son así como copias de una fotografía en que se consigna la misma causa ó fundamento, ó sea que se habían verificado irregularidades, como la falta de publicación de listas y designación de colegios, y, en una palabra, que no había habido elección. Donde tuvieron algún motivo, siquiera fuese pequeño, para hacer una protesta más singular, se consignó ese motivo además de los generales, aun cuando después ni en los unos ni en los otros casos se ha traído la prueba que justificara aquellas alegaciones ya generales, ya singulares, dándose el caso extraño de que para comprobar los abusos de determinadas secciones se ha traído por lo general, ó pruebas insuficientes, ó demostraciones que evidencian lo contrario de lo que se pretendía. Solamente dos secciones, las de Abeleira y Airoa son las que merecen ocupar con algún detenimiento la atención de la Cámara, porque en ellas y sólo en ellas es donde ha habido una justificación más ó menos completa y acabada de los hechos que constituyeron las protestas.

Pero aunque no fuese más que por cortesía hacia los dignos individuos de la minoría de la Comisión que firman el voto particular, yo habré de ocuparme en general de lo ocurrido en la elección; porque se indica ya en el voto particular, después de puntualizar dos extremos en los cuales se funda, que sobre causas generales de la elección también habrán de girar las razones que alegue la persona que lo apoye.

Como dije antes, Sres. Diputados, en 18 secciones del distrito se celebró la elección sin que hubiera una sola protesta, ni en la designación de interventores, ni en la constitución de las Mesas, ni en el acta de escrutinio.

Estas 17 secciones representan para el candidato que trae el acta 5.420 votos; y el candidato vencido tiene por junto en toda la elección del distrito 190 votos.

Yo someto á la consideración de los Sres. Diputados si es posible que un acta en la cual figura un determinado número de secciones en las cuales no se ha hecho protesta ninguna, y que importan para el candidato que trae el acta 5.000 y pico de votos y para el candidato vencido sólo 190, dé lugar á serios motivos de discusión.

Aun concediendo al candidato vencido todas las secciones protestadas, aun concediéndole la totalidad del censo en esas secciones, no llegaría nunca á obtener el número de votos que trae al Congreso el candidato electo D. Ricardo Fernández y Pérez de Soto.

Con esto bastaría para que yo me sentase y no continuara molestando la atención de la Cámara; pero en cumplimiento del deber que tengo de exponer cuanto resulte del expediente del acta para contestar al voto particular, habré de seguir ocupándome, aunque sea á la ligera, de algunas de las secciones de este distrito.

Hay una sección, Sres. Diputados, de la cual se ha dicho como protesta que se han cometido actos realmente importantes, verdaderamente graves; me refiero á la de Moreira, en donde se asegura por el candidato vencido que una horda de hombres armados con Remingtons y machetes invadían el colegio impidiendo á los electores pasar á votar. Esto es grave, gravísimo; la Comisión esperaba que hubiese venido alguna comprobación de este hecho al expe-

diente; pero es lo cierto que ningún documento, ninguna prueba, absolutamente ninguna, ha venido al Congreso sobre este particular.

Hay otras protestas hechas respecto á otras secciones, la de Santo Tomé de Carballo y Taboada, en las cuales el candidato vencido alega que allí no se han publicado las listas, que no se ha designado lugar para celebrar la elección, y que esto lo probaría oportunamente.

¿Y qué pruebas se aducen para justificar estos asertos? Se traen dos actas notariales que prueban completamente lo contrario; dos actas en las cuales consta que el notario comparece en la Casa-Ayuntamiento de una de esas aldeas, la de Taboada, y da fe de que en la puerta de la Casa Consistorial están expuestas al público, no solamente las listas de votantes, sino la certificación de la Secretaría que acredita haberse designado sitio para celebrar la elección.

Se dirige el notario en otra sección, la de San Tomé de Carballo, al secretario del Ayuntamiento, y éste afirma que también en la puerta de la Casa Consistorial están al público los anuncios marcando los lugares de la votación, y el notario no va á verlo, señal evidente de que era cierto cuando no necesitaba dar testimonio de lo contrario. Pues hasta este extremo y en esta forma se han venido haciendo alegaciones y ofreciendo pruebas; y más tarde, cuando se han traído, han resultado contraproducentes, como lo son, por regla general, las aducidas por la personalidad de D. Casimiro Pérez García, que es el candidato vencido.

Para no molestar mucho vuestra atención, señores Diputados, habré de consignar el hecho de que en otras secciones, como, por ejemplo, en las de Iglesias, Villas Abajo y Onteiro, se han hecho algunas protestas cuya justificación se ha querido traer, é indudablemente han venido documentos para comprobarlas, pero que no son fehacientes. Solamente respecto de las secciones de Abeleda y Airoa ha venido una documentación, que el Congreso apreciará si puede ser bastante para justificar los atropellos que se enumeran.

En la elección de Abeleda se alegó por el candidato vencido como protesta que una masa de hombres, en número de 40 ó 50, había ocupado la escalera del piso donde había de celebrarse la elección (era un piso alto), y que impedían subir y bajar á los electores, é impidieron á un notario que levantase acta de lo que ocurriera en la Mesa electoral, y esto está justificado por un acta notarial de presencia.

Esto entiendo yo que indudablemente es un vicio, un defecto que debe dar lugar incluso á la nulidad de la elección verificada en esa sección; pero nada más que eso, y como los 200 ó 300 votos de esa sección no pueden alterar el resultado total de la elección, entiende el que tiene el honor de dirigirse al Congreso que esas protestas no tienen bastante eficacia para que tomadas en consideración se pueda calificar de grave el acta.

Y otro tanto, aun cuando de menor importancia, sucede en la sección de Airoa. En la sección de Airoa se celebró la elección; los interventores de oposición estuvieron en la Mesa, ejercieron sus funciones, se celebró el escrutinio; el presidente declaró que habían votado 320 personas en favor del candidato proclamado hoy; se notó que salían 322 papeletas en vez de 320, y sobre esto se formuló una protesta. Hasta aquí marchaban las cosas como debían; pero á última hora los interventores, digámoslo así, del Sr. Pérez García, pidieron en aquel momento certificación del resultado del escrutinio y se les negó; pidieron que se consignara la protesta y se les negó también.

Este es, indudablemente, uno de los vicios marcados en el párrafo cuarto del art. 19 del Reglamento, y, por tanto, yo creo que aun cuando no se pueda suponer que hubo falsedad en la elección porque se proclamó el número de votantes y de votos delante de los interventores de oposición, y ese número es el mismo que resulta en el acta y en las certificaciones expedidas, es lo cierto que el presidente, abusando de su autoridad, no consintió que se consignara la protesta ni dejó que se diera la certificación, por lo que hubiera podido declararse la gravedad del acta; pero como rebajando los votos obtenidos en Abeleda y rebajando los obtenidos en Airoa no se altera el resultado definitivo de la elección, porque hay suficiente mayoría para que el candidato proclamado sea el que deba sentarse en los escaños del Congreso, me limito á rogaros que, por las razones expuestas, que ampliaré después de tener el gusto de oir al compañero de Comisión que apoye el voto particular, os sirváis desechar ese voto.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Tiene razón, señores Diputados, el ilustre individuo de la Comisión de actas que ha impugnado el voto particular. El señor Camacho del Rivero, que ha dado hoy una prueba de su habilidad, de su inteligencia y de su elocuencia, tiene razón al afirmar que en el acta de Chantada la diferencia entre los votos obtenidos por el candidato electo y los que aparecen á favor del candidato derrotado es muy grande. Es cierto, 7.000 y pico votos. Lo mismo daba que fueran 7.000, que 8.000, que 10.000; casi todo el censo aparece á favor del candidato electo, y un número insignificante, muy pocos, obtenidos en una sola sección, aparecen á favor del candidato derrotado. Pero esto que, según dice S. S., es una prueba de validez de la elección á mi modo de ver justifica que ha habido una mixtificación, que se ha falseado el resultado de la elección, mejor dicho, que no ha habido elección.

Esta afirmación que yo hago os parecerá inverosímil; pero ya hace tiempo que se ha dicho que la verosimilitud no siempre es condición de la verdad. Yo afirmo que en el distrito de Chantada no ha habido elección en la mayoría de las secciones, y que ha habido una sombra de elección en las secciones del Ayuntamiento de Chantada.

El Sr. Camacho del Rivero reconocía que los hechos denunciados son gravísimos, y tan sólo exponía á la Cámara que estos hechos no están justificados.

Pues bien; vamos á ver si aparecen indicios graves, porque, después de todo, lo que solicitamos del Congreso no es que declare la nulidad del acta, sino que en vista de los graves indicios que hay en ella, sea sometida á un detenido estudio, y que el Congreso, ya constituído, resuelva después.

Yo he afirmado que no ha habido elección. Conste que no creo que se haya cedido á exigencias del Gobierno, que no creo que en esta acta haya tenido el Gobierno una intervención directa; lo único que ha habido ha sido aquella confianza que inspira á los

caciques del distrito saber que el Gobierno ha de ser benévolo con todo cuanto hagan. Tampoco ha influido el Diputado electo; creo que ni siquiera estuvo en la localidad: cuanto ha pasado allí me parece que no se debe al Diputado electo. Lo que ha habido allí ha sido el abuso del caciquismo; lo que ha habido es que los caciques de lugar sabían perfectamente que no se les había de exigir responsabilidad por sus actos, que el triunfo que obtuviese su candidato había de ser sancionado por el Congreso, y que el Gobierno y las autoridades, que no intervenían directamente, les habían de prestar el apoyo necesario para que no se hiciera luz sobre el resultado de esta elección, y han amañado la elección como han tenido por conveniente para el logro de sus fines.

Yo afirmo, como dije en el principio, que no hubo elección en el distrito de Chantada; temiendo que la hubiese, empezaron los caciques á preparar la opinión, lanzando amenazas contra los que quisieran votar y votaran al candidato de oposición, y al efecto publicaron un manifiesto, ¿qué digo manifiesto? una hoja impresa, que aun cuando no tenía firma, sabía todo el mundo de quién procedía, á quién se debía y quién la repartía, en la cual se amenazaba con subir la contribución de consumos á todo aquel que no se prestara á votar al Sr. Pérez de Soto. Aquí está, y voy á hacer gracia al Congreso de su lectura íntegra; pero no puedo prescindir de leer el último párrafo, para que se vea claramente la amenaza. Después de recomendar con frases laudatorias la candidatura del Sr. Pérez de Soto, y después de decir que le recomendaban á los electores del distrito porque éste señor haría que se rebajara la contribución de consumos en Chantada, cosa que no sé yo cómo agradecería el Sr. Ministro de Hacienda, les dice: «Y con franqueza os decimos, que no nos extrañaría que una Junta repartidora, sin dejar de obrar con entera justicia y sano juicio, tomase como signo exterior de riqueza la conducta de aquellos electores que no aspiran á que el aumento desaparezca: esos demuestran posición holgada y gran sobra de medios para satisfacer el tributo».

Me parece que no puede estar más clara la amenaza de que la Junta repartidora de consumos había de tener muy en cuenta á los que votaran en contra del Sr. Pérez de Soto, y había de considerar como signo de riqueza votar en favor del candidato de oposición.

Después de esto, en las actas resultan dos protestas, y resulta una votación de 7.000 y pico de votos para el Sr. Pérez de Soto, en contra próximamente de unos 200 que tiene el Sr. Pérez García. Pues bien, Sres. Diputados; ¿se comprende que el candidato que representó en la anterior legislatura al partido liberal; que conserva en el distrito amistades y relaciones; que ha recorrido el distrito antes de la elección; que tiene muchos amigos en todos los pueblos y que nombró interventores para todas las Mesas, no tuviese ni un solo voto en 26 secciones de las que componen el distrito?

Pero vamos á los hechos. Empezaron por no querer designar ninguno de los alcaldes los locales en que se debían verificar las elecciones en los cuatro ó cinco Ayuntamientos que componen el distrito. La ley previene que ocho días antes de la elección se designen los lugares en que se ha de verificar, que se exponga al público los anuncios correspondientes y que se dé cuenta á la Junta provincial del censo de los lugares señalados. Pues nada de esto se hizo en ninguna de las secciones; el candidato liberal pudo, con gran esfuerzo, conseguir que en Chantada se hiciera la designación de colegios el día 8; pero en los demás pueblos del distrito no se realizó en ninguna, y puedo afirmar que no se realizó porque el candidato derrotado ha acudido al Congreso para que esto se justifique y ha tenido el sentimiento de que no se haya querido pedir el documento justificativo.

En cuatro Ayuntamientos de los cinco que componen el distrito no se hizo la designación de lugares, y esto es muy importante en un país en donde la población está muy diseminada y en que los electores tienen que recorrer grandes distancias para emitir su voto, y si se ignora el lugar de la elección la víspera de ésta, es muy posible que la mayor parte de los electores no puedan votar.

Pues bien; consta una protesta hecha en el acto del escrutinio por el candidato derrotado, afirmando que en todos esos Ayuntamientos no se hizo la designación de lugares, y consta además, porque el dicho del candidato derrotado pudiera no ser bastante á juicio de la mayoría de la Comisión de actas; consta, digo, por el testimonio de un notario, y debo advertir que en Chantada no había más que dos notarios, porque si bien hay tres, uno de ellos se negó á los requerimientos del candidato derrotado manifestando que estaba requerido por otros. De modo que no podía disponer más que de dos notarios. Uno de ellos fué el día 8 á Taboada, y en el expediente están las actas, no de referencia, sino de presencia, que este notario levantó. Según la ley, el día 4 debían haberse anunciado los locales en que había de verificarse la elección. El Ayuntamiento de Taboada tiene cuatro secciones. El notario da fe de que llegó á las Casas Consistoriales donde se colocan los anuncios, y no vió más que uno que tenía fecha del 5 y estaba enmendada, enmienda que, según algunos maliciosos, dependía de que se había puesto la fecha del día 8, y después, al caer en la cuenta de que la ley exigía que se anunciaran los locales ocho días antes de la elección, se había puesto la fecha del 5. Como decía antes, el notario manifiesta que sólo había un anuncio con la fecha enmendada, en el cual se hacía constar que el Ayuntamiento había designado la Casa Consistorial para que se realizara la elección en aquella sección. Al saber que iba el notario, los amigos del Sr. Pérez de Soto se apresuraron á colocar ese anuncio; pero no tuvieron presente que era preciso que la designación se hubiera hecho para las demás secciones.

No habiendo logrado ver al alcalde, el notario se trasladó á la casa del secretario y le preguntó si se había hecho la designación de los demás locales. El secretario del Ayuntamiento manifestó que creía que se había hecho; pero que no podía decir más. Es decir, que él, que debía haber firmado los oficios dirigidos á la Junta provincial del censo, que debía conocer los acuerdos del Ayuntamiento, puesto que de ellos debía haber levantado acta, ignoraba cuáles eran los locales designados para la elección en las otras tres secciones. De modo que no es ya sólo la afirmación del candidato, como se decía aquí; es un acta de presencia de un notario que justifica que en el Ayuntamiento de Taboada solamente en una de las cuatro secciones se había expuesto al público el

día 8, cuatro días antes de la elección, y no ocho, como exige la ley, el anuncio designando el local donde había de tener lugar la votación.

Respecto de los otros cuatro Ayuntamientos que constituyen 12 ó 14 secciones, el candidato derrotado afirma que no se designaron los locales, y no hay más que esta afirmación; pero existe algo que lleva al ánimo el convencimiento de la verdad que ella encierra. El Sr. Pérez García quería justificar ese hecho; pero no había más que los dos notarios que he indicado. El uno estaba ocupado en Chantada y el otro había ido á Taboada; á los demás pueblos no podía llevar notario. El candidato derrotado sabía que no se había de dar crédito á los electores que concurrieran á manifestar que no se había hecho la designación de locales, y acudió á la Junta provincial del censo. Dice la ley que se dirijan á esta Junta las comunicaciones en que se hagan constar los sitios en que se haya de verificar la elección, y que esto se haga ocho días antes de aquel en que ésta haya de tener lugar. Pues bien; acudió el Sr. Pérez García á la Junta provincial del censo para que manifestase qué días había recibido esos documentos y cuáles eran los locales en que se había de verificar la elección. La Junta provincial del censo, yo no sé si porque no había cumplido la ley dirigiendo á los Ayuntamientos, al ver que había pasado la fecha establecida para hacer esa designación, los apremios que la misma ley determina, ó porque realmente entendiera que no tenía competencia para dar la certificación que se le pedía, es lo cierto que se negó en absoluto á acceder á lo que solicitaba el Sr. Pérez García.

El Sr. Pérez García acudió al Congreso á los ocho días de haberse reunido la junta de Diputados electos, y ahí está su instancia. En ella expuso que no se había hecho la designación de locales en ninguno de los Ayuntamientos; que había acudido á la Junta provincial del censo, que ésta no le había querido dar la certificación que reclamaba, y pedía al Congreso que reclamase á la Junta del censo ese documento. ¿Por qué no se ha reclamado? En el seno de la Comisión pedí yo que se reclamase, pero no se ha hecho. ¿Qué inconveniente había en preguntar á la Junta del censo cuándo se habían recibido los distintos oficios de los respectivos Ayuntamientos haciendo la designación de locales? ¿No prueba esto que no llegó tal designación á conocimiento de la Junta del censo? Indudablemente no se ha querido que se justifique este punto, y esto me hace afirmar que no hubo tal designación, y, por consiguiente, el primer trámite que la ley marca no se cumplió en ninguno de los Ayuntamientos que componen el distrito electoral.

Tenemos, pues, la manifestación de un notario respecto de las cuatro secciones, y después la reclamación del candidato para justificar ese hecho que le importaba justificar.

El candidato acudió á la autoridad judicial: en vista de que no podía justificarlo por acta notarial más que en un solo local y no tenía notarios en los demás puntos; en vista de que la Junta provincial del censo negó al candidato lo que el candidato solicitaba, y habiéndoselo negado el Congreso también, el candidato acudió á la autoridad judicial; pero este medio resultó ineficaz siguiendo el sistema del juez de Chantada, porque se presentó un vecino del pueblo y se opuso á la información; el juez entonces exigió que fuera contenciosa, y hecha contenciosa, ya comprenderá el Congreso que estas Cortes terminarán antes que esa información pueda terminarse. De modo que el recurso á la autoridad judicial no ha podido utilizarse por el candidato vencido.

Como discuto siempre de buena fe y con completa sinceridad, reconozco que han venido al Congreso cuatro oficios de otros tantos alcaldes manifestándose por ellos, ó, mejor dicho, por los certificados de las Secretarías, que en tiempo oportuno, en 22 de Marzo unos y en 5 de Abril otros, hicieron la designación de locales; pero esa es la manifestación de las personas que han incurrido en las faltas. ¿No son los responsables los secretarios? ¿Pues qué de particular tiene que los que temen que se les pueda exigir la responsabilidad se apresuren á decir que han cumplido la ley en todas sus partes? Entre las afirmaciones de esos individuos sospechosos, porque son los responsables de la falta, y la afirmación del candidato, que también pudiera ser interesado, había un medio de averiguar la verdad; bastaba con un telegrama á la Junta provincial del censo de Lugo para que hubieran venido las certificaciones que se reclamaban, y en vista de ellas hubiera podido saberse quién era el verdaderamente responsable. La Comisión se ha negado á esa petición, y me parece que el dato que se pedía valía la pena y tenía importancia bastante para tenerlo en cuenta, aunque hubiera de aplazarse unos días la discusión de esta acta, ó, en último término, hubiera que declararla grave, y que el Congreso, después de constituído, la discutiera con detenimiento.

Faltó, pues, la primera de las operaciones que exige la ley para que haya elecciones. Pero no es esto sólo. En las secciones de Chantada se habían designado los locales; pero en los demás Ayuntamientos y secciones no hubo tal designación ni hubo operación electoral ninguna: se reunieron el presidente y cuatro interventores, sin contar para nada con los interventores liberales, y á su gusto extendieron un acta, manifestaron que no había habido ninguna protesta y remitieron las actas y certificaciones que determina la ley á la Junta del censo, al Congreso, etc. Y no hubo más; no hubo designación de local, ni acudieron los electores, ni hubo votación; no hubo más que lo que acabo de decir, la reunión del presidente y cuatro interventores, si es que todos llegaron á reunirse. Unicamente en Chantada, donde estaba el candidato liberal y donde había dos notarios de que los liberales podían valerse, no tuvieron más remedio que hacer la designación de locales; ¿pero qué importaba esto, si después se negaron á dar posesión á los interventores de oposición, y no dieron certificados del resultado de la elección ni dejaron entrar á los notarios? Se constituyeron en los colegios, donde no se emitió voto ninguno, y extendieron las actas como mejor les pareció, pues no había ningún interventor de oposición que protestase.

Esto, que parece cosa inverosímil, está justificado por actas notariales de presencia; porque los dos notarios que allí había fueron requeridos por el candidato liberal y recorrieron las seis secciones que hay en Chantada; un notario fué á cuatro, y el otro á dos. Hay que advertir que los electores habían requerido á estos notarios para que fueran temprano á los colegios; y, en efecto, fueron á las cinco ó seis de la ma-

ñana. Se encontraron las puertas cerradas, y como no hay peor sordo que el que no quiere oir, por más que los electores llamaban y por más que el notario gritaba que abriesen porque iba á dar fe de lo que ocurría, en unos colegios no abrieron las puertas hasta las ocho y media, en otros á las nueve y en otros á las diez. Sólo en uno abrieron más temprano, y al entrar á las siete los electores de oposición, se encontraron con que ya estaba la urna llena de papeletas. En otro colegio se había colocado á la puerta un grupo de 50 hombres y no dejaban entrar á nadie, por más que el notario los requirió varias veces para que dejasen la entrada libre; de suerte que no pudieron penetrar ni los interventores ni los electores de oposición.

¿Para qué cansaros, Sres. Diputados, tratando uno por uno todos los abusos, todos los amaños y todas las coacciones de que dan fe los notarios? Ahí está el expediente y ahí están las actas de presencia demostrando lo que ocurrió en las seis secciones de la capital del distrito. En las demás, en los otros cuatro Ayuntamientos de que he hablado, ya he dicho que no hubo designación de lugares y que ni entraron los interventores, ni hubo votación, ni hubo más que el acta que redactaron el presidente y cuatro interventores.

Quizá todo esto no parecerá bastante á la mayoría de la Comisión de actas para calificar ésta de grave; quizá entienda que el no haberse designado los locales, el no haberse permitido entrar á los notarios, el no haberse dado posesión á los interventores y haberse negado las certificaciones del resultado de la elección, casos todos expresamente comprendidos en la ley, no justifican lo bastante la declaración de gravedad que nosotros solicitamos; pero lo que no podrá negar que es prueba plena de la falsificación que no da lugar á duda, es el hecho de estar escritas por una misma mano las actas de varias secciones, no ya de un mismo pueblo, sino de Ayuntamientos diferentes, porque no es posible que esto se realizara, como determina la ley, en cuanto terminasen las operaciones electorales en cada sección firmando las actas todos los presentes, si estos documentos están escritos por una misma persona.

Esto está probado por medio del dictamen de un perito calígrafo, y contra este dictamen, que es prueba que mientras no haya otra en contrario, y no se ha presentado ninguna, debe tenerse por tal, no hay nada en el expediente.

Sus conclusiones, en vista del examen de las actas y después de algunas manifestaciones que sirven al perito calígrafo para fundar el dictamen, abrazan los siguientes puntos:

«Primero. Los documentos del Ayuntamiento de Antas deben haber sido escritos por una misma mano.» Tenemos, pues, que cuatro actas de cuatro secciones de un mismo Ayuntamiento se han escrito por la misma mano, lo cual es imposible que sea verdad.

«Segundo. Que son iguales entre sí los documentos de las secciones segunda, quinta y sexta de de Carballedo, tercera y sexta de Chantada y segunda de Taboada.» Es decir, que la misma persona ha escrito los documentos de seis secciones, de tres Ayuntamientos distintos, cosa que es también imposible. No podéis negar estos hechos porque hay un dictamen pericial que no habéis destruído, y que demuestra que, por lo menos en las secciones á que se refiere, no ha habido tal elección.

«Tercero. Que las de Buiñas se extendieron por Ricardo Cortinas, interventor de Chantada.» De modo que también estas actas aparecen escritas de la misma mano.

«Cuarto. Que del Ayuntamiento de Palas del Rey, evidentemente son de una misma persona los documentos de las secciones segunda, tercera y cuarta, presentando los de las restantes manifiestas señales de identidad á pesar del propósito manifiesto de alterar el carácter de letra.» Aquí tenemos otras cuatro secciones cuyas actas están escritas por una misma persona.

«Quinto. Que los de la sección cuarta del Ayuntamiento de Taboada acusan identidad con el de la sétima del Ayuntamiento de Chantada.»

De manera que no es que en dos secciones de un pueblo las actas estén escritas por la misma persona, sino que las de distintos Ayuntamientos aparecen en esta forma. Y, por último, el dictamen dice también que hay raspaduras y enmiendas en las cifras.

¿No es esto bastante indicio de la gravedad del acta de Chantada? Porque ya lo he dicho antes; nosotros no pedimos que se admitan como buenas todas las pruebas presentadas para declarar la nulidad del acta, sino que si no fueran suficientes, que seguramente lo son, se declare como de tercera clase, á fin de que se depuren los hechos ocurridos, se abra una información, por los medios que la Comisión tiene á su alcance, para saber si son aquéllos exactos, y que después de esto y de un debate más solemne que el que en estos momentos se verifica, se depure la verdad de los hechos y se falle en último término por el Congreso.

Tenemos, pues, que existe en primer término la manifestación del candidato ante la Junta general de escrutinio, las manifestaciones de los notarios de presencia, la manifestación de los interventores que no han podído concurrir á la Junta, y lo alegan así, el hecho de acudir á la autoridad judicial y la imposibilidad de hacer justicia, porque se convierte en contenciosa la información que se pide, el venir al Congreso solicitando que se reclamen antecedentes de la Junta provincial del censo, y, por último, que por medio de un dictamen pericial se hace ver la falsedad de la elección por la identidad de letra de unas y otras actas entre sí.

Si después de todo esto no hay motivo, no ya para declarar la nulidad, sino siquiera para suponer que hay más que leves motivos de discusión en esta acta, y esta acta no debe pasar á la categoría de grave, yo declaro, Sres. Diputados, que no sé en qué ocasión esa gravedad se ha de decretar.

Yo me levanté á defender este voto particular con poca confianza de llevar á vuestro ánimo el convencimiento que yo tengo de la gravedad del acta; mejor dicho, más que con poca confianza de llevar á vuestro ánimo mi convencimiento, me levanté sin esperanza de obtener el triunfo. Lo siento; y lo siento, no tanto por el resultado de la elección cuanto por el dolor que causa siempre el ver que se infringe el derecho y que se hace que prosperen los amaños, la falsedad y la injusticia.

Yo no sé á dónde nos va á conducir este sistema de dejar que prevalezcan siempre todos los abusos; porque un día se levanta un Diputado y demuestra

los abusos de los capitalistas obteniendo los sufragios en determinadas provincias por medio de las dádivas y del soborno, y, sin embargo, el abuso de los capitalistas prevalece, y ni siquiera se concede el que esas actas puedan discutirse después de constituído el Congreso; otro día, la elocuente voz de los señores Gamazo, Cavestany y Aguilera os demuestran los abusos del poder y os hacen ver que en una provincia el Gobierno se ha inmiscuído en la cuestión electoral y ha preparado el triunfo de los candidatos amigos infringiendo la ley, disolviendo Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dentro del período electoral, y el abuso del poder prevalece también y ni siquiera se discuten esas actas; otro día, hoy, se os demuestra el abuso del caciquismo, se os hace ver que en una provincia han sido las garantías de la ley completamente inútiles, no se han cumplido las prescripciones que establece la ley electoral, no ha habido votación en ningún distrito, se han amañado unas cuantas actas por el presidente y los interventores, y, sin embargo, los abusos del caciquismo prevalecen.

Después de esto, vosotros, los que por lo visto creéis que es ineludible corolario de la ley del sufragio el que se cometan abusos y se falsee la elección, no podréis decir que es la ley del sufragio la que tiene la culpa; lo que habréis de reconocer es que son las contemplaciones las que facilitan la realización de esos abusos, que semejantes atropellos no se cometerían si fuesen las Cortes un valladar donde se estrellaran todas esas injusticias y todo propósito de falsear la ley. ¿Cómo, después de aprobar actas como la que se discute, váis á pedir al cuerpo electoral que tenga fe y entusiasmo y que acuda á la lucha electoral? No; vendrá el falseamiento del sufragio, vendrá el desprestigio del sistema parlamentario, y vendrá, no porque la ley del sufragio encierre en sí esos abusos, sino porque se habrá contribuído á matar el entusiasmo de los electores haciéndoles comprender que todo género de arbitrariedades prevalecen.

Yo en estos momentos estimo que es mucho más grave que hubiera sido en cualquiera otra ocasión, el no procurar la mayor pureza del sufragio, porque no se os puede ocultar que entre los partidos extremos hay dos corrientes completamente distintas: una, aquella que en la sombra, que fuera del Parlamento procura el triunfo de sus ideas; otra, que dentro del Parlamento, y apoyándose en el derecho y en el sufragio, defiende en el terreno legal sus ideales. Ideal que viene al Parlamento, idea que aquí se sostiene, no es peligrosa; aquí se la combatirá; aquí, si algo tiene en sí de buena, triunfará, y si no, desaparecerá y quedará vencida: aquella que en la sombra lucha, esa sí que es menester combatirla á todo trance.

¿Qué digo yo de los partidos extremos, qué digo yo del partido republicano? El partido anarquista, el partido socialista, han estado tratando de divorciar completamente á sus adeptos de todas las formas políticas y de todos los partidos legales, hasta que se ha encontrado recientemente una corriente, como se ha demostrado en Inglaterra, en favor de que vengan á encerrar en las fórmulas de la representación parlamentaria y de los partidos políticos la defensa de sus aspiraciones.

Pues bien; si á todos aquellos que pueden luchar y luchan en el sentido de encerrar dentro de la legalidad sus aspiraciones, que vienen á defender sus ideales en el seno de la Representación nacional que tienen sus adeptos, se les demuestra y se les hace ver que por mucha que sea su fuerza, por grandes que sean sus elementos, por muchos adeptos que tengan en los pueblos, se han de estrellar sus esfuerzos siempre en los abusos del poder, del caciquismo y del capital, el resultado será la detencion, como ahora, de esa corriente, que yo juzgo buena y sana, de venir á influir en la labor política y á luchar en las urnas electorales.

Así, pues, pensadlo bien, Sres. Diputados: vosotros tenéis los votos. Yo creo que en este momento la razón y la justicia están de parte del que os pide que meditéis mucho antes de votar.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Señores Diputados, aunque sea en muy breves momentos, yo habré de rectificar algunas de las observaciones que ha hecho mi particular amigo el Sr. López Puigcerver.

El Sr. López Puigcerver, apoyando su voto particular, ha hecho una oración que, como todas las suyas, está llena de elocuencia y salpicada de rasgos de ingenio que hacen aparecer á todos sus argumentos, cuando él los emplea, con gran fuerza, cuando en el fondo no tienen ninguna eficacia.

El argumento Aquiles que ha empleado el señor López Puigcerver para apoyar su voto particular ha sido el de que en el distrito de Chantada no ha habido elección en el mayor número de secciones; y como comprobante principal, como piedra angular de esta discusión, alega el autor del voto particular que no se designaron los locales donde había de verificarse la elección. Contra esto, Sres. Diputados, yo no tengo que decir más sino que el Sr. López Puigcerver como yo, ha visto, y yo hago justicia á su rectitud, puesto que S. S. mismo lo ha dicho cuando apoyaba el voto particular, que hay en el expediente electoral de Chantada las certificaciones de los seis Ayuntamientos que constituyen el distrito, en las cuales se certifica la designación de los lugares donde se va á celebrar la elección. ¿Es que esto es falso? Algo de esto ha indicado el Sr. López Puigcerver; pero para que esto sea falso es menester que sean falsas las actas de sesiones de esos Ayuntamientos, con presencia de las que se han librado las certificaciones.

Entiendo yo que esto es fácil decirlo, pero no es fácil hacerlo, porque para eso sería preciso introducir una modificación en todos los libros de las Casas Capitulares y falsear por completo la verdad de los hechos, haciendo aparecer una cosa totalmente distinta de lo que lo era el día 22 de Marzo; es decir, hace dos meses.

Después de esta prueba, todo lo demás que se aduce para fortalecer y confirmar esta opinión no es otra cosa sino una certificación, de la cual yo no había querido ocuparme, porque me parecía que no tenía absolutamente ningún valor legal ni moral que nosotros pudiéramos estimar. Es un documento privado firmado por una persona que no tengo el gusto de conocer, y que dice que es perito calígrafo, pero que nadie lo comprueba, que nadie lo demuestra, que nadie lo legaliza, escrito en papel común, en el cual se dice que, haciendo un estudio de las diferentes

actas y certificaciones que vienen en el expediente, hay parecido é identidad entre las unas y las otras.

Yo, como dije en el seno de la Comisión y he de repetir ante el Congreso, he visto ya, durante la discusión de actas, algunos certificados de peritos calígrafos que han tenido el valor de decir que entre ésta y aquella certificación, entre ésta y aquella acta había una absoluta identidad, cosa que es muy difícil de afirmar así en absoluto, y hace falta tener mucho valor para asegurarlo sin comprometer la verdad; pero ahora ni esto siquiera sucede, porque este perito calígrafo, si lo es, que firma la certificación, no se compromete á nada, toda vez que, como ya oído el Congreso, se limita á decir que *parece* que ésos documentos están escritos por una misma persona.

Y aún ocurre en este caso una circunstancia muy especial, y es, que cuando se va á examinar los originales de los documentos en cuestión, se ve que entre las letras de unos y otros no hay absolutamente ningún parecido, á lo cual dice el perito calígrafo: es que se ha tratado de hacer la letra al revés; es que se ha tratado de desfigurar la letra. De modo que se trata de un perito calígrafo que dice que, aunque nó se parecen las letras de esos documentos, pueden haber sido escritas por la misma persona, porque ésta debe haber tratado de desfigurar la letra. Yo no sé qué valor querrán en conciencia el Sr. López Puigcerver y los demás individuos de la minoría de la Comisión que se conceda á semejante certificación; pero entiendo que la mayoría de la Cámara no puede concederla absolutamente ningún valor.

Ha examinado el Sr. López Puigcerver otro punto que podría tener verdadera importancia en la discusión, y que yo creía haber dejado bien puesto en claro, y es el que se refiere á lo que se pudiera llamar los puntos culminantes de la elección, las dos secciones en que las protestas pueden tener algún valor; pero cualquiera que sea el que se conceda á ésas protestas no puede modificar el criterio de la Comisión, porque no alterarían el resultado de la elección.

Decía el Sr. López Puigcerver al terminar su brillante discurso, dirigiéndose á esta mayoría, que era peligroso, peligrosísimo, que actas en las cuales vienen documentos fehacientes que prueban que se ha falseado el ejercicio del sufragio, vayan por un voto de la Cámara á la segunda lista, en vez de ir á la tercera y ser declaradas graves.

Yo no veo el peligro que pueda haber en esto, puesto que se trata de un acta en que, si es verdad que se dice se ha falseado la elección, no aparece demostrado por ningún concepto que los hechos ocurridos afectan en poco ni en mucho á la validez de la elección misma. Lo que sí tiene gravedad, Sr. López Puigcerver y señores individuos de la minoría de la Comisión, es dar un voto de levedad en actas en las cuales se han formulado por notario y de presente protestas que afectan á la validez de la elección y con cuya aprobación se regala un acta. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez de Soto tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ PEREZ DE SOTO**: Señores Diputados, no ciertamente por necesidades de defensa, porque la que ha hecho el Sr. Camacho del Rivero es cumplida, sino para explicar ciertos detalles que afectan á la elección de Chantada, es por lo que voy á permitirme cansar vuestra atención breves momentos.

Lo ha dicho el Sr. Puigcerver: en Chantada no hay soborno de electores; en Chantada no hay abusos de autoridad; en Chantada no hay acto alguno de coacción realizado por el candidato electo que tiene el honor de dirigirse á la Junta de Sres. Diputados; en Chantada no se ha movido á un empleado de su destino, no ha habido una suspensión ni una destitución de alcalde, ni se ha hecho, en una palabra, más que vencer legalmente el Sr. Pérez García, porque no tiene allí un solo voto ni elemento alguno.

Y la cosa es sencillísima, Sres. Diputados electos; el distrito de Chantada es de abolengo conservador, y esos abusos que el Sr. Puigcerver dice que han sido cometidos por los caciques, si en efecto han existido, que no lo creo, los habrán realizado los caciques amigos del Sr. López Puigcerver y su partido.

Voy á explicar el por qué. El partido conservador en Chantada, después de la muerte de nuestro ilustre amigo el general Sr. Bugallal, aceptó como buena la designación del Sr. Pérez García, y fué allí, como pudiera haber ido á otra cualquier provincia de España, donde nadie le conocía; por eso la candidatura del Sr. Pérez García fué llevada allí por el Gobierno de S. M., del cual era Ministro de la Gobernación el Sr. López Puigcerver, á quien, con mucho gusto, veo defender su voto particular.

Los elementos conservadores, como digo, aceptaron la candidatura del Sr. Pérez García porque no querían presentar otra; pero llega el partido conservador al poder, se presenta un candidato propio, y entonces los elementos conservadores, que valen mucho más que los amigos del Sr. Pérez García, según lo demuestra el resultado de la votación que ha obtenido dicho señor, me apoyaron todos unidos, hasta tal punto, que para que el Sr. Pérez García haya tenido 190 votos en Chantada, fué necesario que con el carácter de consejero suplente de la Tabacalera fuese allí y amenazase al Sr. Soto, que es el representante de la Tabacalera y recabase unos votos por medio de algunos estanqueros, á quienes amenazaba con que les iba á dejar cesantes. Ellos se reían de eso, pero uno ya está cesante, que es el estanquero de Taboada; por consiguiente, ya se ha cumplido la profecía del Sr. Pérez García. A pesar de haber requerido á dos notarios para que levanten toda esta polvareda, no ha tenido más que 190 votos, y yo más de 7.000; por consiguiente, aunque se le dieran todos los votos que se supone que ha obtenido en esas dos secciones, siempre resultará que á mí me quedan más de 6.700 votos.

En el distrito de Chantada, y voy á ser muy breve porque tendréis impaciencia por oir á los primeros oradores de la Cámara que van á hacer uso de la palabra; en el distrito de Chantada, hay 27 secciones electorales; en 21 de ellas no se protestó más que bajo la palabra del Sr. Pérez García. Yo, como caballero, puedo dar asentimiento á su afirmación; pero como candidato que lucha enfrente de mí, no le doy ese asentimiento á la protesta que se hace bajo su palabra.

Si en esas actas notariales no había nada, ¿qué queda, pues, aquí? Pues no queda más que el afán de

la minoría liberal, primero de ser atenta y cariñosa con el Sr. López Puigcerver y firmar ese voto por compañerismo, y segundo hacer unos funerales de primera clase al Sr. Pérez García. Por lo demás, tengo la seguridad que el Sr. López Puigcerver es el primer convencido de que en Chantada no pasó nada, y que este distrito no será del Sr. Pérez García porque allí no se le ha perdido nada.

Habéis oído el argumento Aquiles que hacía á propósito de una certificación. Ya lo ha dicho el Sr. Camacho del Rivero: en primer lugar, no sabemos si es verdadera ó no; yo he traído aquí peritos calígrafos autorizadísimos, catedráticos de la Escuela de diplomática, han visto las actas y han dicho: el hombre que afirma esto no sabe lo que se dice.

Yo he presenciado los célebres debates judiciales del testamento falso, y se ha demostrado que la última palabra de la ciencia en materia de caligrafía es que no se sabe nada; allí se ha demostrado que no viendo poner su firma á una persona es completamente imposible afirmar si es ó no suya; esto aparte de la semejanza que pueda haber en la letra de individuos que son discípulos de un mismo maestro. Todos conocéis al Sr. Valliciergo, acaso el primer calígrafo español. Pues yo tengo la seguridad, señores Diputados, de que si véis la letra de diez ó doce de sus discípulos predilectos, la confundiréis; no es posible que veáis diferencia, porque los rasgos, los trazos, la inclinación, todos los principales caracteres de la letra son semejantes.

Y aquí tenéis el acta de Chantada, ni más ni menos: 27 secciones, dos no protestadas y 21 protestadas bajo la fe de caballero del Sr. Pérez García, cuyas afirmaciones están contradichas casi todas por los documentos que constan en el acta. La duda, la pelea está en dos secciones donde hay actas de dos notarios; y para terminar, voy á deciros las cualidades de estos dos notarios.

El uno, D. Jesús Veiga, me escribió una carta que obra en los autos, en 1.° de Enero, diciéndome que influyera para que se derogara un decreto del Sr. Romero Robledo, porque le convenía continuar allí solito un par de años sin que se proveyera la vacante que había.

Efectivamente, Sres. Diputados, yo no podía hacer eso. Hubo necesidad, cumpliendo la ley, de proveer la vacante, y el Sr. Veiga se me incomodó y levantó diferentes actas, cuatro en Taboada y seis en Chantada, diciendo que había estado tres y cuatro horas en esos colegios; y como los caminos son imposibles y no hay más que una carretera, que es la que va de Chantada á Lugo, resulta física y materialmente imposible que ese hombre pudiera levantar actas, asistiendo además todas esas horas que dice á los colegios. Este es un notario. Pero el otro, D. Antonio Rodríguez, aspirante á la judicatura, que tiene por esta razón la notaría interinamente, se dió de alta en el ejercicio de su profesión el día 1.° de Abril; de modo que cuando fué allí á luchar contra mí y á levantar actas notariales, llevaba ocho días ejerciendo. Este notario tenía un requirente que le decía: «Venga usted aquí, que vamos á casa de D. Fulano»; y ni sabía quién era el requirente, según él mismo confesó, ni le exigía la cédula personal. Aquel notario no conocía á nadie, y se comprende, porque sólo llevaba ocho días ejerciendo en el distrito. Pues este Sr. Rodríguez, que decía, ó no decía que decía, andaba con *interviews* por las casas, muy atento, saludando á todos, haciendo una serie de cosas y usando un lenguaje impropio de su profesión, y levantando unas actas chavacanas, porque decía: «Dos horas antes de salir el sol...» y otras frases por el estilo.

Esta es, Sres. Diputados, ni más ni menos, el acta de Chantada.

Yo no he de contestar al Sr. Puigcerver, porque lo que ha dicho son cosas que afectan á la política, y á mí, como hombre nuevo en el Parlamento, no me corresponde definir política; para eso están mis jefes en estos escaños y en el banco azul, y ellos se entenderán con S. S. A mí me basta haber demostrado que el acta de Chantada es de las más legales que han venido al Congreso, y que sólo por la amistad y acaso por el parentesco del candidato derrotado con un ex-Ministro liberal, pueda justificarse el que se haya tomado tanto tiempo en dar dictamen sobre esta acta. Suplico, pues, á la Junta de Sres. Diputados, se sirva desechar el voto particular que se discute.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Dos palabras para rectificar.

Al Sr. Camacho del Rivero le diré que yo no hablé de los oficios de esos alcaldes á que se ha referido S. S.; yo dije al Congreso que los seis alcaldes, al saber que se había protestado el hecho de la no designación de locales en que se había de realizar la elección en 27 secciones, acudieron con unos oficios expresando que habían cumplido con el deber que la ley impone.

Pero yo decía: entre la afirmación del candidato y el testimonio del notario, que de presencia da fe de que no estaban expuestos los anuncios al público más que en una sección, y la manifestación de que son culpables del hecho, que han incurrido en responsabilidad, que se ha podido corregir por la Junta del censo ó quizá por los tribunales, ¿cabe dudar? Pues qué, ¿nos hemos de guiar únicamente por el dicho de las personas interesadas? A un alcalde se le dice que no ha cumplido con su deber, y él presenta un oficio diciendo que sí ha cumplido con él. Yo no he pretendido que se crea por su palabra al candidato derrotado. Lo que he dicho es que, entre la manifestación de los interesados y la del candidato, hay quien puede decidir, que es la Junta provincial del censo; esa autoridad es la que puede decir si se hizo la designación de colegios; y el candidato ha acudido á ella para que lo dijera, y la Junta provincial del censo se ha negado á darle la certificación, y entonces ha acudido al Congreso. La justificación se reducía á dirigir un telegrama á la Junta provincial del censo para que certificara si realmente se hizo la designación. De modo que no es que yo omití que se hayan presentado esos oficios; lo que sostengo es que esos oficios no prueban nada y que hay un medio de acreditarlo; y ya que con vuestros votos hagáis que prevalezca lo que yo considero un abuso electoral, al menos que se permita justificar los hechos al candidato vencido; y si se hubiera pedido ese documento, en cuarenta y ocho horas podía estar aquí. ¿Qué inconveniente había en pedirlo?

Que se ha retrasado tanto el deseo de ser Diputado del Sr. Pérez de Soto. Aquí voy á rectificar un hecho que me atribuye S. S.

En primer lugar, había tiempo sobrado para que viniera ese documento á que me he referido, antes de que se constituyera el Congreso; pero, además, y aquí rectificaré al Sr. Pérez de Soto, el acta de S. S. ha sido examinada cuando le ha tocado el turno, según el orden de presentación; porque yo no he solicitado jamás que se retardase su examen, al punto de que, no habiendo yo podido examinar antes el acta de Chantada por mis ocupaciones y por tener que examinar otras, cuando se señaló, pedí al presidente que la reclamara de poder del ponente que la tenía, para que antes de reunirse la Comisión pudiera yo examinarla. De modo que no ha habido retraso alguno en el examen de esa acta, que fué estudiada por mí media hora antes de que se reuniese la Comisión. Por consiguiente, no atribuya S. S. á nadie un retraso que no ha tenido lugar, pues ha sido examinada su acta por orden de presentación. En último caso, sus amigos de la Comisión han designado el orden de examen de su acta. (*El Sr. Camacho del Rivero*: Es exacto.)

Hablaba también el Sr. Camacho de los peritos calígrafos. A mí me extraña mucho la manera que tienen de discutir al impugnar el voto particular. Nosotros hemos afirmado que hay 15 ó 20 actas que están falsificadas: tres de un Ayuntamiento y otras tres de otro que están á bastante distancia, aparecen escritas de puño y letra de una misma persona. ¿Qué podíamos nosotros hacer? A la simple vista comprendimos la evidencia de esta falsificación; pero creíamos que esto no le había de bastar al Congreso, y se llamó á un perito, que declara bajo su firma que esas actas están extendidas por una misma mano. Hay seis actas de otras tantas secciones de tres Ayuntamientos hechas por una misma persona, y por una misma persona extendidas también las actas de cuatro secciones de otro Ayuntamiento.

Y dice S. S.: ¿qué prueba, qué justifica esto, si el perito calígrafo se limita á decir que deben estar extendidas por una misma mano?

Yo no he leído el dictamen, pero me he hecho cargo de sus conclusiones y he visto que ese perito afirma lo que todos en casos semejantes: «tales actas aparecen estar escritas por una misma persona; la letra es idéntica; creemos que es una misma persona la que ha escrito esos documentos.»

¿Quiere S. S. prueba mayor? Además, aquí se denuncia un hecho que puede hasta constituir delito; vemos que todas esas actas están escritas por dos ó tres personas; se prueba por medio de dictamen pericial, y yo pregunto si no son éstos bastantes indicios para que se examine detenidamente el acta. Esto es lo único que hemos pedido, no que se declare nula desde luego, pues ante el indicio de gravedad que se desprende del dictamen de un perito que dice que esas actas son falsas, bien merece que se estudie lo ocurrido en la sección de Chantada con todo detenimiento; no debiéndose dar valor ninguno á la afirmación del Sr. Pérez de Soto respecto á que los dictámenes de los peritos calígrafos no tienen valor ninguno, porque la última palabra de la ciencia acerca de esta cuestión, es que no se sabe nada de caligrafía. Esta será una opinión del Sr. Pérez de Soto, pero no creo que se pueda admitir aquí.

También dice el Sr. Camacho del Rivero que las actas protestadas no afectan á la validez de la elección, porque son tantos los votos que ha tenido el Diputado electo, que aunque se anulen las elecciones en dos ó tres secciones, siempre le quedará mayoría.

Empecé yo hablando de esto, reconociendo que tiene 7.000 y pico de votos el candidato vencedor; lo que me extraña es que no haya tenido todo el censo, porque allí no ha habido elección en ninguna sección; han puesto como les ha parecido las actas y le han dado los votos que han tenido por conveniente; pero muchas veces las actas que no tienen protesta son las que encierran mayor gravedad. Recuerde S. S. las actas de Madrid; vea S. S. si solamente por las protestas es por lo que la Comisión ha reconocido que son graves. Sin conocer las protestas, y aunque no hubieran venido protestas, siempre hubieran sido graves. Pero hay una diferencia, y es, que en Madrid, donde tiene fija la vista el resto de España, donde la prensa se ocupa de todo lo que pasa, no sucede nada que pase sin advertirse, mientras que los abusos cometidos en Chantada los conoce el que los ejecuta y el que los padece, y nada más. Por eso han podido venir esas actas sin protestas.

Yo decía: ¿cómo se comprende que una persona que ha representado aquel distrito en las últimas Cortes, que designa interventores, no tenga votos en ninguna sección? Pues qué, esos mismos interventores, ¿no le hubieran votado? (*El Sr. Pérez de Soto*: ¡Si no los conocía ni eran amigos suyos!) Podrá ser; pero yo creo que le conocen más que lo que S. S. conoce aquel distrito. (*El Sr. Pérez de Soto*: Debe conocerle más S. S.) Yo no le conozco más que de referencia, como creo le conoce S. S.

Por lo demás, con S. S. estoy conforme; en Chantada no ha pasado nada, ni siquiera ha habido elección. Yo no voy á discutir si allí el partido liberal tiene más ó menos elementos; pero crea S. S. que tiene más de 127 votos el partido liberal.

Esas historias de los estanqueros ni las conozco, ni... iba á decir que ni las admito; pero me basta que S. S. haya hablado de ellas, para que no le dé una negativa rotunda y diga que suspenda su juicio, porque sobre este punto no hemos oído al candidato á quien se atribuye esto.

El candidato vencido en Chantada ha representado ese distrito anteriormente, ha ido allí, ha procurado levantar el espíritu de sus amigos y se ha encontrado con un caciquismo que ha absorbido todo; se ha encontrado con unos alcaldes puestos completamente á la devoción del cacique de aquella provincia, y se ha encontrado con que, teniendo la seguridad de que no habían de ser responsables ni había de proporcionarles disgustos cuanto hicieran en orden á las elecciones, han realizado esos hechos que, después de todo, se reducían á reunirse los respectivos interventores con los respectivos presidentes de sección y poner las actas como tenían por conveniente. Por eso se explica que yo haya sostenido la gravedad del acta, á pesar del poco número de votos que tiene el candidato derrotado, porque no es una ni son dos secciones las que influyen. Podríamos eliminar una ó dos secciones; pero en realidad deberíamos eliminar 26 de las 27 secciones, y en la última vèr si la elección es válida ó no.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Siento muchísimo, Sres. Diputados, molestar otra vez vuestra

atención; pero no quiero dejar de rectificar algunas de las afirmaciones hechas por el Sr. Puigcerver.

Se extraña S. S. de que el candidato derrotado no haya obtenido votos en muchas secciones del distrito de Chantada. Su señoría puede preguntar eso á aquellos electores, porque el dato que yo le puedo dar es que en la Junta para el nombramiento de interventores fueron nombrados, respecto de 22 secciones, cuatro interventores para cada una de ellas: dos por la Diputación provincial, el tercero por el candidato que trae el acta, y el cuarto por el otro candidato. En cinco secciones fueron nombrados 40 ó 41 interventores, y todas las actas vienen firmadas por cuatro ó seis interventores. Si esos interventores no han querido dar sus votos al candidato vencido, ellos sabrán por qué; pero que las Mesas han estado intervenidas es evidente. Todo esto se ha hecho sin responsabilidad por parte de nadie.

En orden al documento caligráfico, de que ya hemos hablado tanto, S. S. puede darle el valor que quiera; pero yo entiendo que un documento en el cual no se afirma concretamente que hay identidad entre las letras de unas y otras actas, sino que se afirma que sin parecerse las actas unas á otras deben estar hechas por la misma mano, porque parece que la letra está contrahecha, no es un documento serio. Yo no soy calígrafo; pero sé leer y escribir, y con esos documentos á la vista puedo declarar ante el Congreso, como declaré ante la Comisión, que esas actas que, según el perito deben estar escritas por la misma mano, no se parecen en absoluto las unas á las otras; y como no creo que haya ninguna disposición que nos obligue á aceptar ese medio de prueba, sino lo que juzguemos por medio de nuestros sentidos, la mayoría de la Comisión cree que no se puede admitir esa prueba.»

Leído nuevamente el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal. Verificada ésta, no fué tomada en consideración por 135 votos contra 65, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Irueste (Vizconde de).
Hierro.
Abreu.
Urquijo.
Cárdenas.
Torre-Arias (Conde de).
Ruiz Mantilla.
Infantes.
Crooke y Loring.
Canillejas (Marqués de).
Gobantes.
Gadea.
Romero Robledo.
Bergamín.
Retana.
López Montenegro.
Botella.
Arión (Duque de).
Mochales (Marqués de).
Calderón.
Crooke y Larios.
Canti.
Toreno (Conde de).
Alboloduy (Marqués de).
Burgos.
García Alix.
Camacho del Rivero.
Cánovas y Varona.
Peñalver (Conde de).
Seoane.
Suárez de Figueroa.
Vázquez de Parga.
Ordóñez.
Lastres.
Pérez Marrón.
Bustamante.
Jesús Santiago.
Quiroga Vázquez.
Bugallal (D. Darío).
Rebellón.
Marín Luis.
Castelló.
Villar (Conde del).
Martín de Oliva.
Baamonde.
Sánchez Dalp.
Ivanrey (Marqués de).
Mesa y Mena.
Fuente y Alvarez Cedrón.
González Domingo.
Bustelo.
Berenguer.
Cea.
Larios Sánchez.
Barquero.
Bores.
Gómez Robledo.
Seguí.
Pérez Suárez.
Gandarias.
Saus Sevilla.
Sanz Albornoz.
Moya.
Banqueri.
Acuña.
Lema (Marqués de).
La Cierva.
Goicorrotea.
Albarrán.
Fernández Sesma.
Lorenzana (Marqués de).
Maeso.
Ruiz Tagle.
Genovés.
Núñez.
Cassola.
Sánchez de Toledo.
Pella y Forgas.
González Vázquez.
Castillejo (Conde de).
Sánchez de Lafuente.
Velasco.
Bosch.
Cornet.
Díaz Cordovés.

Sert.
Gil de Reboleño.
Vilallonga.
Linares Rivas (D. M.)
Torres Carta.
Marín y Carbonell.
Ibáñez.
Morlesín (D. Atanasio).
Fontao (Conde de).
Alonso Pesquera.
Olivart (Marqués de).
González López.
Tatay.
Cáceres (Marqués de).
Gómez Pérez.
Quintana y Alcalá.
Castillón y Tena.
Jiménez Ramírez.
Roda.
Orgaz (Conde de).
Orellana.
Galván.
Amarelle.
Domínguez Pascual.
Molleda.
Lázaro.
Gálvez Holguín.
López Landrón.
Puchol.
Morlesín (D. J.)
Larios y Larios.
Vila Vendrell.
Gutiérrez de la Vega.
Tellez Girón.
Badía Andreu.
Satrústegui (Barón de).
García Rendueles.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de)
González Regueral.
Santana (Marqués de).
Serrano Morales.
Sánchez Campomanes.
Cobo Jiménez.
Cassá.
Pelegrín.
Luque.
Sr. Presidente.
Total, 135.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Barroso.
Urzáiz.
Cobián.
De Federico.
Maluquer y Viladot.
Aznar (D. Angel).
Cavestany.
Arias de Miranda.
Aguilera (D. Alberto).
Ramos Calderón.
Bustillo.
Rosell.
Recio.
Marianao (Marqués de).
García Trapero.
Alvarez Capra.
Sarthou.
Teverga (Marqués de).
Villasegura (Marqués de).
Alvarez de Toledo.
Hermida.
Sanz Escartín.
Ochando.
Ruiz Capdepón.
Zubizarreta.
Tamarit (Marqués de).
Nieto.
Xiquena (Conde de).
Navarro Ramírez.
Romanones (Conde de).
Amat.
Sagasta (D. Bernardo).
Eguilior.
Vega Armijo (Marqués de la).
Requejo.
Gastón.
Gayarre.
Mellado.
Silvela (D. Francisco).
Dato.
Celleruelo.
Pulido.
López Puigcerver.
Alonso Castrillo.
Hoces.
Sagasta (D. Práxedes).
Auñón.
Manteca.
Almodóvar del Río (Duque de).
Quintana.
Fernández Villaverde.
Fernández Hontoria.
Villarino.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Sánchez Guerra.
Gamazo (D. Germán).
Giraldo.
Vincenti.
Jalón.
Mella.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Gamazo (D. Trifino).
García Crespo.
Total, 65.

Leído el dictamen de la Comisión y abierta discusión sobre el mismo (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 15*), dijo

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Es más que difícil, penosa, mi situación, Sres. Diputados, después del elocuente discurso que mi amigo y correligionario señor López Puigcerver ha pronunciado, y después, sobre todo, de la votación nominal por la que el Congreso se ha servido desechar el voto particular de la minoría liberal de la Comisión de actas; pero como es menester insistir un día y otro día en poner de relieve aquellos vicios y defectos que entrañan y palpitan en las elecciones verificadas el 12 de Abril de este año, y como no porque nos veamos vencidos por el

número de votos nos habéis vencido por la razón, mis compañeros me han designado para tener el honor de impugnar el dictamen.

He oído con extrañeza al Sr. Camacho del Rivero decir como argumento principal y extraordinario de su brillantísima peroración, que el Sr. Diputado electo había alcanzado más de 5.000 votos.

No, Sr. Camacho; el Diputado electo ha obtenido 7.722, más de las dos terceras partes del número de electores inscritos en el censo del distrito de Chantada, y esta sería la razón principal, si no hubiera otras, para que las minorías pidieran que esta acta se declarase grave.

No es la primera vez que se discute este punto en la Cámara. Yo recuerdo la discusión de otras actas que seguramente S. S. recordará, aunque no lo recuerden la mayor parte de los que me escuchan, á juzgar por las caras nuevas que se ven en esa mayoría; yo recuerdo que en cierta ocasión, y hallándose en el poder el partido liberal, el elocuente Sr. Azcárate defendió como doctrina que en todo distrito en que hubieran votado más de las dos terceras partes de los electores, el acta tenía que ser grave por naturaleza. Por esto debe negarse competencia bastante, jurisdicción plena á la Junta de Sres. Diputados para decidir sobre aquello que tan hondo afecta á la esencia del sufragio, á la pureza de la elección, que es tanto como decir á la esencia del sistema representativo.

Aun si la elocuente voz del Sr. Azcárate hubiera quedado sola, si no se hubiera levantado nadie á sostener la misma doctrina, podría creerse que era este un excesivo puritanismo del Sr. Azcárate, sin eco y sin resonancia en la Cámara; pero no sucedió así, porque la minoría conservadora que había entonces, defendió la misma teoría y la propia doctrina del señor Azcárate; y quedó desde entonces establecido, si no como jurisprudencia, sí como doctrina, que allí donde hubieran votado en todo el distrito ó circunscripción más de las dos terceras partes de los electores, el acta entrañaba gravedad y debía ser clasificada en la tercera categoría, dejando su conocimiento y resolución al Congreso debidamente constituído.

Yo prescindo en este debate del poderoso Sr. García Peréz, que dejó cesante á un estanquero, según cargo que se le ha dirigido, así como de mi querido y antiguo amigo particular el Sr. Pérez de Soto; porque no venimos á discutir personas, sino algo más grave, algo más trascendental é importante que las personalidades de dos ciudadanos, que desde luego creo yo que á la Cámara le serán igualmente simpáticos; aquí lo que hay que demostrar, y confieso que el voto de la Cámara ha sido contrario, es que allí donde hay pueblos como Buciños, donde el censo electoral consta de 400 electores y han votado 390, y todos ellos á un solo candidato, esas elecciones adolecen de un vicio de nulidad, y que es menester estimar la gravedad con el fin de que con mayor detenimiento la Cámara, una vez constituída, decida sobre si un acta en que tales casos ocurren debe declararse válida ó nula.

Y eso lo dice la ley electoral en el artículo que establece la categoría de las actas, porque la ley electoral tiene una letra y un espíritu, y es menester que espíritu y letra se apliquen. Corresponden á la tercera categoría aquellas actas que no ofrecen leves sino graves motivos de discusión, y se clasifican así para que el Congreso constituído entienda en esas actas, ya que al Congreso y no á la Junta de Diputados le toca resolver sobre la importancia y trascendencia de esos hechos verdaderamente graves.

Decía el Sr. Camacho del Rivero, y parecía que lo sentaba como verdad inconcusa, que los interventores de oposición no habían protestado. Pero señor Camacho del Rivero, ¿se dió acaso posesión á esos interventores? Estudie S. S. el expediente, vea esas actas en que consta que no se dió posesión en la mayor parte de las secciones, á los interventores nombrados por el Sr. Pérez García, y verá que se ha acudido al extremo á que se refiere el párrafo tercero, artículo 43 de la ley, para hacer la elección con los interventores que conviniera, no con los que habían nombrado el Sr. Pérez de Soto y el Sr. D. Casimiro Pérez García.

La ley electoral, que no podía dejar á merced de la mala fe la manera de constituir las Mesas, estableció en el art. 44, párrafo tercero que «pasada esta hora, se constituirá la Mesa con los interventores y suplentes presentes, y si no llegaran á cuatro, se completará dicho número con electores que estén en el local, prefiriendo á los de mayor edad que sepan leer y escribir.»

Pues bien, examine S. S. la mayor parte de las actas de esas secciones, y verá cómo se ha constituído la Mesa con electores que se encontraban en el local, no por esperar á que se presentaran los interventores de uno ó de otro candidato, sino porque convenía constituirla con los que se hallaban allí á las siete y media de la mañana; y hay acta notarial que demuestra que concurriendo á las ocho los electores, se encontraron con que estaba la urna llena de papeletas. Véase, pues, si éstos son ó no verdaderos vicios de nulidad; si esta acta es grave *per se*, y si estos heches no bastan para formar convencimiento racional de su gravedad.

Es más: si hasta los mismos presidentes de las Mesas convienen en que se constituyeron éstas con los electores que estaban dentro del local y no con los interventores, ¿qué pruebas tenían que llevar el candidato derrotado ni el electo? ¿Qué prueba más evidente y palmaria que la confesión misma de esos alcaldes? Ha confundido S. S., no obstante su ilustración, lo que es un jurado con lo que es un tribunal de estricto derecho, y olvida además el espíritu y tendencias que informan hoy toda prueba y toda nuestra legislación de pruebas con lo que informaba y regía antes del juicio oral y público. Su señoría decía: No hay prueba tangible, plena y material, ¿cómo ha de fallar el Congreso? ¡Ah! Sr. Camacho del Rivero, no tenemos necesidad de que se traigan esas pruebas; esas pruebas tasadas ya no existen: lo que hace falta es la prueba moral bastante para llevar al ánimo el convencimiento racional de que en un punto no ha habido elección; y si no ha habido elección, ¿de qué estamos conociendo? Si no hay materia de que conocer, esa acta no puede, no debe prosperar; poder, sí, lo ha demostrado ya el Congreso; pero no debe prosperar, porque las pruebas alegadas forman ya ese convencimiento racional.

El Sr. Pérez y García representó ya el distrito de Chantada, de suerte que debe conocer gente allí como el Sr. Pérez de Soto; no ha tenido que luchar enfrente del país, porque luchó en otras elecciones con el Sr. Linares Astray, y, por consiguien-

te, eso de que no conoce el distrito ni tenía interventores, es una alharaca que, si sienta bien en los labios cuando la pasión la hace pronunciar, no es verdaderamente un hecho cierto.

El Sr. Pérez de Soto, y S. S. lo ha dicho, tenía muchos interventores, hubo una Mesa donde había cuarenta y tantos interventores, y como en esa se dió posesión á los del Sr. Pérez y García, obtuvo éste en ella mayoría sobre el Sr. Pérez de Soto; ¿pero cómo había de obtener mayoría en los demás puntos donde formaban la Mesa el alcalde que estaba á disposición del candidato ministerial, fuera quien quisiera, donde se constituyeron las Mesas con los electores que había dentro del local y donde se tenía el pensamiento de dar toda la votación al Sr. Pérez de Soto? Y esto lo denuncian y lo proclaman las actas. En Antas, de 302 electores los 302 votaron al Sr. Pérez de Soto. En Reboredo, de 207 electores, los 207 votaron al señor Pérez de Soto. En Peibás 297, y los 297 emitieron su sufragio á favor del Sr. Pérez de Soto, y así sucesivamente hasta una de las secciones de Chantada, donde bien constituída la Mesa, de 197 votos tuvo el Sr. Pérez y García 147 y el Sr. Pérez de Soto 50. En las demás, como no hubo elección, se iban dando al candidato ministerial porque rebajara el cupo de la contribución por consumos, según se deduce del manifiesto que ha leído el Sr. Puigcerver. ¡Pues apenas es simpático eso de la rebaja del tributo á los electores!

Pero el Sr. Camacho del Rivero nos decía: ese perito calígrafo (no deseo que tenga S. S. que valerse en ningún pleito de peritos calígrafos, ni tampoco lo deseo para el Sr. Pérez de Soto, porque después de los funerales hechos esta tarde, no al Sr. Pérez García, como ha dicho el Sr. Pérez de Soto, sino á los peritos calígrafos, creo yo que se había de ver S. S. muy apurado para obligarles á que se prestaran á declarar la verdad á instancias de S. S) decía S. S. que el perito calígrafo había dicho que *al parecer*. El perito calígrafo lo que dice, por ejemplo, ocupándose de las actas de Buciños, es lo siguiente: «Es digno de consignarse antes de finar con el Ayuntamiento de Carballedo, que los documentos de los legajos correspondientes á la sección de Buciños son de puño y letra.» ¿En dónde dice que *al parecer* son de puño y letra? Claro es que esto tenía que ser á juicio del perito calígrafo y no á juicio mío, porque yo no soy perito ni reconocía las actas. «Son de puño y letra, á juicio del perito, de Ricardo Cortiñas, que figura como interventor de la sección primera de Chantada. De este Ayuntamiento son también iguales los documentos correspondientes de uno y otro rollo primero y segundo, etc.»

De manera que este Sr. Cortiñas tenía el dón de la obicuidad, puesto que firmaba como interventor y asistía á la elección de Chantada, y asistía á la vez como escribiente ó amanuense á otras tres secciones, cuyas actas extendía no obstante la distancia y la dificultad de poder hallarse á una misma hora y en un mismo momento en cuatro puntos distintos. Vea, pues, S. S. cómo, sin duda por la premura del tiempo, puesto que S. S. discute de tan buena fe como discutimos nosotros, entendía que decía el perito que á *su parecer*, siendo así que asegura de una manera positiva y cierta y de un modo evidente, que esas actas del Ayuntamiento de Carballedo *son* de puño y letra de un interventor de Chantada.

Pues bien; si á este indicio, si á esta prueba moral, adiciona S. S. aquella del número de votos que ha obtenido ese candidato, número de votos imposible, puesto que en estas secciones ha tenido que haber muertos, ha tenido que haber ausentes y ha tenido que haber enfermos y también indiferentes, y, sin embargo, nada de eso aparece, resultará que hay una prueba clara para estimar la nulidad de la elección, lo cual no pedimos, porque nosotros nos limitamos hoy, más modestos que S. S., á recabar nada más que pase el acta á la tercera categoría, para que, con mayor conocimiento de ella, el Congreso constituído pueda resolver.

A S. S. le ha pasado desapercibida otra cosa de inmensa gravedad, tratándose de un acta cualquiera que ella sea, y es, que ese mismo perito calígrafo dice: «Prescindiendo de las raspaduras de nombres, la palabra Carballedo, igualmente «Pérez de», en el rollo segundo nótase al dorso del mismo folio que hay cifras raspadas». Esto ya es mucho más grave, puesto que esas cifras raspadas afectan, unas al número de votantes y otras al número de sufragios obtenidos por el Sr. Pérez de Soto. Lea S. S. la declaración del perito calígrafo, y verá cómo dice que en unas actas está un 4 y en otras un 3 escritos sobre el raspado, lo cual indica que antes hubo otra cifra; por ejemplo, se trataba de 264 votos, y resultaron 464.

Yo no me meto ahora á averiguar en qué consistía la alteración de las cifras. Cumple solamente á mi propósito hacer constar ante el Congreso que las actas en algunas de las secciones, tenían raspaduras en las cifras, y escritas sobre ellas otras distintas de las que se habían consignado primitivamente, puesto que si hubieran sido las mismas, claro es que no habría habido necesidad de rasparlas. No tengo más que decir.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: El Sr. Alonso Castrillo, en su brillante discurso, como todos los que S. S. ofrece á la consideración del Congreso, y al ocuparse del acta objeto del debate, se ha referido sola y exclusivamente á la primera parte que ya ha sido debatida al discutirse el voto particular, ó sea á la nulidad de la elección en la mayor parte de las secciones.

El argumento principal del Sr. Alonso Castrillo para hacer la defensa que acabamos con tanto gusto de oir, se refiere única y exclusivamente al número de votantes que toman parte en las secciones, y S. S. dice que era necesario tener gran cuidado, porque indica desde luego una falsedad electoral el que el número de votantes pase de cierto tanto por ciento, aduciendo, como testimonio de su afirmación, la opinión del Sr. Azcárate, que en Cortes anteriores trataba de demostrar que cuando se excede, no recuerdo si del 50 ó del 75 por 100, el acta era sospechosa.

Yo no soy partidario de esta opinión; yo entiendo que en algunas actas el menor número de votos puede indicar su falsedad, y en otras un gran número no puede demostrarlo; cada caso, según decía un filósofo, es un caso distinto. Pero esto es teorizar en el derecho constituyente; mientras que S. S. no consiga que al Reglamento del Congreso se lleve un párrafo en el cual diga que en excediendo en una

sección el número de votantes del 75, ó el 80, ó el tanto por 100 que el Congreso acuerde, las actas serán graves, creo que lo mismo la mayoría que las minorías están en el caso de emitir su opinión, aceptando unas veces mucha cantidad de votantes y otras poca, y calificando las actas indistintamente de graves ó de leves, según las otras circunstancias que concurran en la elección.

En esta acta de Chantada, ya comprenderá la Cámara que donde no ha habido verdadera oposición, donde hasta los interventores de la parte contraria han venido á votar al candidato de la mayoría, no tiene nada de particular que la votación haya sido muy nutrida.

Y en este punto, ya que lo toco de pasada, de que los interventores del candidato de oposición no han tomado parte en la elección, habré de rectificar lo dicho por S. S. Yo he examinado detenidamente una por una todas las actas parciales, y sí es cierto, y S. S. tiene razón, de que en algunas de ellas se ha hecho uso de la autorización contenida en el caso 3.° del art. 47 de la ley electoral, para llevar á intervenir las Mesas unos electores que no eran los designados para ese cargo; en la mayor parte de las secciones las Mesas vienen compuestas por los interventores designados; es decir, no se hace constar en el acta esa excepción de haberse constituído las Mesas por individuos distintos de los que habían sido nombrados por ausencia de éstos.

Por consiguiente, no hay una razón para que habiendo un número considerable de secciones en las cuales han sido constituídas las Mesas por las personas designadas de una y otra parte, y la votación ha sido unánime, no hay razón, repito, que justifique que allí donde ha entrado por interventor un elector que no estaba designado, se vea una falsedad. Si en una sección intervenida por todos los interventores nombrados se admite eso, ¿qué razón hay para que en otras no se admita por la sola razón de faltar un interventor nombrado en la Junta?

Y en orden, por último, porque no quiero molestar más á la Cámara, que espera con impaciencia la discusión de las actas de Málaga, ocupándome de lo que S. S. ha dicho de las raspaduras y las enmiendas que existen en algunas de las actas que han venido al Congreso, yo habré de reconocer que es cierto que existen; pero también habré de declarar que no tiene nada de particular, cuando al confrontar esas mismas actas con las certificaciones que aparecen en el expediente, en las cuales no hay raspaduras ni enmiendas, se ve que coinciden las cifras y los nombres. Era necesario que la falsedad se hubiera verificado en todos los documentos, y si no, no hay falsedad; lo que demuestran es que hubo una equivocación, pero no otra cosa; y ya sabe el Sr. Alonso Castrillo que en la mayor parte de los pueblos, no habiendo personal hábil para redactar las actas, se tienen ejemplares impresos, con los huecos necesarios para que después no haya que hacer más que rellenarlos, y muy fácilmente puede ocurrir que se incurra en un error al llenar esos huecos, y que no habiendo otro ejemplar impreso, sea preciso raspar lo que se escribió.

A esto solo pueden obedecer esas raspaduras, puesto que, como he dicho, lo que en esos documentos aparece está conforme con lo que se consigna en otros documentos que están en el expediente, y por lo tanto no puede concederse á esa circunstancia valor alguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Voy á rectificar muy brevemente. Yo no he dicho que la opinión á que he hecho referencia, fuera solamente del señor Azcárate, aunque entiendo que por ser suya bastaría para que tuviese grande autoridad y fuera digna de respeto; pero no es una opinión exclusiva del señor Azcárate; tal vez fué el Sr. Azcárate el primero que aquí la sostuvo, pero es el caso que esa teoría fué aceptada con júbilo por la minoría conservadora, de la cual creo formaba parte S. S., y que en cuantas ocasiones pudo hacerlo asintió á esa doctrina y aun la mantuvo por labios tan elocuentes como los del Sr. Marqués de Lema y otros en aquellas actas en que lo creyeron oportuno.

No se trata, por consiguiente, Sr. Camacho, de una opinión del Sr. Azcárate; es la opinión de SS. SS. mismos cuando formaban minoría y cuando por cierto se levantaban desde esos bancos individuos de aquella mayoría liberal á defender actas de individuos de la minoría conservadora, conducta de la que desgraciadamente no han dado SS. SS. un ejemplo en estas Cortes. Contraste también que se observa desde otro punto de vista, fijándose en que en aquellas Cortes aquella mayoría, cuidadosa de hacer respetar la ley del sufragio, que SS. SS., no quiero decir que menosprecian, pero sí que procuran deslustrarla y desconceptuarla; aquella mayoría liberal declaró 38 actas graves, y vosotros hasta la fecha habéis declarado tres ó cuatro para defender á todo trance la obra electoral del Gobierno, y esas serán para indicar que al fin hay algo que merezca la tercera categoría.

Dice S. S. que en la ley no están previstos esos casos, esos vicios y defectos, á que yo he hecho referencia, y cuya existencia en esta elección ha sido reconocida en su mayor parte por S. S. Porque S. S., por ejemplo, no se ha atrevido á decir más, sino que en algunas actas no se expresa si los interventores han concurrido con el nombramiento de tales, ó eran electores que se encontraban en el local y que á falta de los interventores desempeñaron esos cargos, y es claro que en aquellos casos en que el alcalde lo consigna así, no ha podido negarlo S. S.

Pero, en fin, dice S. S. que estos y otros casos no están comprendidos en la ley. Pues qué, ¿no hay una regla general, que es la 9.ª, en ese art. 19 del Reglamento, en donde se dice: «9.ª Todos aquellos otros defectos ó vicios que á juicio de la Comisión alteren fundamentalmente el verdadero resultado de la elección»? Pues esta medida general es aplicable en el caso presente para declarar, no la nulidad, que no es esto lo que ahora se discute, sino la gravedad del acta de Chantada. Si la ley hubiera seguido poniendo más y más casos de gravedad y hubiese omitido esta regla general, podría tener razón S. S. para decir: la ley ha señalado todos los casos de gravedad, y no estando comprendida en ninguno de ellos este acta, no procede hacer respecto de ella semejante declaración. Pero para evitar esto es para lo que el Reglamento del Congreso, después de enumerar algunos casos de gravedad, consigna la regla 9.ª con carácter general, y en esa regla 9.ª está comprendida el acta de Chantada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho del Rivero tiene la palabra.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Yo siento mucho que la mayoría de la Comisión, y supongo que la de la Cámara, no participe de la opinión del señor Alonso Castrillo.

A falta de precepto aplicable taxativamente en el Reglamento, acude S. S. á esa regla 9.ª del artículo 19, en que se consigna que la Comisión primero, y el Congreso después, pueden aceptar como motivos para declarar grave un acta cualesquiera otros que no sean los que en los números anteriores se especifican.

Pero esto no tiene ningún valor; porque lo que resultará es que la Comisión, después de examinar este acta, después de pesar y medir los datos que en ella aparecen, ha entendido que no está dentro del caso 9.° del art. 19, y por lo tanto, propone á la Cámara su aprobación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez de Soto tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ DE SOTO**: Podría parecer una falta de cortesía si yo no dijese algo para contestar á las repetidas alusiones que me ha dirigido el señor Alonso Castrillo; ha sido muchos años amigo político mío y jefe, y por ambos motivos le respeto y le quiero; de ahí el que me levante. Y ya que estoy de pie, debo decirle respecto de los tantos por ciento de votaciones, que recuerdo nada más de pasada una de esas elecciones, en que yo he intervenido algo, en la de Alcalá de Henares, por donde es Diputado mi amigo particular el Sr. Marqués de Ibarra. Allí ha votado el 76 por 100, y, sin embargo, es una elección legal que á nadie se le ha ocurrido protestar. No tengo más que decir.»

Leído de nuevo el dictamen de la Comisión, fué aprobado.

Igualmente lo fué el de la Comisión de incompatibilidades, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Ricardo Fernández y Pérez de Soto.

Elección de Málaga.

Dictamen de la Comisión de actas y voto particular de los Sres. López Puigcerver, Aguilera, Fernández Villaverde, Gamazo y Eguilior.

Leídos los mencionados dictamen y voto particular, y abierta discusión sobre el último, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Seoane tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **SEOANE**: Cuando por encargo de la Comisión estudiaba yo el expediente electoral de Málaga, regocijábame, porque, no habiendo ninguna protesta ni en las actas de la elección ni en el acta de escrutinio general, y lo presumía con fundamento, no había de verme en el trance de dejaros oir mi palabra para demostraros la escasez de mis fuerzas y la pobreza de mis facultades, y que habría de ahorraros esta molestia y la de agotar vuestra indulgencia para conmigo. Mas me engañaba, Sres. Diputados. Es verdad que al estudiar ese expediente, no yo, sino cualquiera otro que con mayores facultades y con suma mucho mayor de documentos lo estudiara, no hubiera encontrado en él nada reprochable; pero más tarde, acaso hizo falta que en ese expediente apareciera algo que fuera motivo de debate, no para combatir estas actas que, repito, Sres. Diputados, son verdaderamente irreprochables si habéis de creerme bajo mi palabra honrada, sino para suscitar un debate cuyo objeto he de declarar que no alcanzo á comprender.

Ya que en cumplimiento de un deber me veo en la necesidad de combatir el voto particular puesto á discusión, espero merecer vuestra indulgencia por la brevedad de mis palabras y por ceñirme estrictamente á combatir las acusaciones que en el voto se formulan contra las actas de los candidatos electos por la circunscripción de Málaga.

En dos grupos se pueden clasificar las acusaciones que el voto particular encierra contra las elecciones celebradas en Málaga: uno, llamémosle de preparación electoral, anterior al acto de la elección; y otro de hechos realizados durante la elección; pero ninguno, absolutamente ninguno, aparece comprobado en el expediente, ni en las actas parciales, ni en el acta de escrutinio general, que ya he dicho que no contenía protesta de ningún género.

El 13 de Mayo, el candidato derrotado, Sr. Herrera, acudió al Congreso solicitando algunos documentos, los cuales precisamente sirvieron para demostrar de un modo cumplido, claro y evidentísimo, que no ha habido ninguna preparación, y demuestran también hasta qué punto han sido legales las elecciones llevadas á cabo en Málaga.

Empieza el voto particular censurando el que no hubiera llegado á la Junta Central del Censo el acta de la Junta provincial, en la cual se protestó del nombramiento de interventores.

Es verdad, Sres. Diputados, que hasta el 16 no aparece que ingresa este acta en la Junta Central del Censo; pero la Junta Central, entendiendo perfectamente hasta qué punto se había faltado aquí al cumplimiento de la ley, impuso á la Junta provincial el correctivo que merecía, en armonía con las prescripciones legales. ¿Pero es que esta tardanza pudiera reputarse maliciosa? ¿Es que significa algo que se entienda preparación para favorecer la elección de los candidatos ministeriales y aun la del candidato de oposición que obtuvo el triunfo en el tercer lugar? Muy lejos de eso, Sres. Diputados, y buena prueba de ello es que no se ha protestado contra el nombramiento de interventores; buena prueba de ello es que han tenido todos los candidatos intervención, y que ninguno, absolutamente ninguno de los interventores propuestos por los candidatos de oposición, ó de cualquier otro, fueron rechazados.

¿A qué, Sres. Diputados, había de ser malicioso ese retardo, si no conducía absolutamente á nada, y se ven en la necesidad de reconocer aquellos mismos que impugnan esta elección que la designación de interventores ha sido hecha por la Junta provincial del censo con entera y absoluta imparcialidad?

Por no molestaros no discurro más sobre este punto. Entiendo que bien demostrada queda la inculpabilidad, desde el momento en que probado queda también que á nada conducía el retardo en la remisión del acta de la Junta provincial del censo.

Otro de los cargos, cargo que quiere revestirse de apariencias terribles en el voto particular, es el de no haberse designado con la anticipación debida los locales en donde habían de establecerse los colegios y verificarse la elección.

¡Qué cargo tan infundado, Sres. Diputados! Lo váis á ver, porque quiero apelar á todas las pruebas suministradas precisamente por aquellos que impugnan las elecciones de Málaga; lo váis á ver por el propio candidato derrotado Sr. Herrera.

El día 10, antevíspera de la elección, el notario Sr. Villarejo, requerido por un elector partidario del Sr. Herrera, se presentó en la Casa Consistorial de Málaga, y allí, ante los edictos, examinándolos, observa, porque observar se lo hace el presidente, que dos secciones rurales de Málaga, la de Alhaurín y otra cuyo nombre saldrá en el resto de mi discurso, no estaban determinadas; porque si bien se sabía el nombre del pueblo, no se decía de manera terminante y concreta el sitio donde se había de verificar la elección, la casa donde había de establecerse el colegio electoral.

Con tan buena fe se realizaban estas elecciones, que el alcalde, en efecto, notó que por olvido de algún dependiente, por descuido completamente inocente, había dejado de hacerse esa designación detallada y procuró remediar este descuido, y, efectivamente, el día 11 apareció rectificado, según acta notarial levantada por el Sr. Villarejo, requerido por el candidato derrotado Sr. Herrera, y se determina que la elección del distrito rural de Churriana había de verificarse en la hacienda de Paredes.

Decid, Sres. Diputados, si puede darse mayor buena fe, y si se puede argüir en modo alguno que se trataba de un acto preparatorio para falsear la elección, desde el momento en que días antes de la elección se indicaba, se expresaba el sitio donde había de verificarse, según consta del acta notarial levantada por el notario Sr. Villarejo. ¿Es ó no verdad, después de todo, que los edictos estuvieron expuestos con los ocho días de anticipación que previene la ley? Es verdad que lo estaban, puesto que en las mismas actas levantadas por el propio notario consta que el edicto tenía fecha del 3. ¿Es que los electores del Sr. Herrera tenían el temor de no acertar á ir á ninguno de los colegios electorales de las secciones de Alhaurín y Churriana? ¿Pues por qué en los días del 3 al 10 no acudieron, si les hacía falta averiguarlo, para poner en claro este punto, que por descuido de que no es responsable nadie, aparecía clara y perfectamente determinado?

Ya véis, Sres. Diputados, cómo en realidad todos estos son cargos puramente aparentes, que nada tienen de serios; y yo, con toda la inexperiencia del que empieza, con toda la ingenuidad del que no está maleado, he de declarar que son pretextos para combatir las actas de Málaga.

Decía, Sres. Diputados, que el voto particular agrupa esos cargos contra lo que yo me he permitido llamar actos preparatorios de la elección. Uno de esos cargos consiste en afirmar que el día en que se verificó el escrutinio general, el notario del Sr. Herrera, que aparece autorizando todas esas actas notariales, actas de referencia las más; que el notario del Sr. Herrera, recién llegado á Málaga, apenas conocido allí, se multiplica durante la elección y en los días anteriores; y ese notario, único de que dispone el candidato Sr. Herrera en una población como la de Málaga, donde hay un colegio que consta de 11 ó 12 individuos de reputación inmaculada; ese notario, que es el que ha suministrado todos esos documentos, que se llaman actas de presencia ó de referencia, ya veremos cómo ha cumplido su deber y qué crédito puede merecer en algunas de esas actas, decía que el día del escrutinio general el Sr. Herrera requirió al Sr. Villarejo, y esto á una hora que le parecía temprano al Sr. Herrera, á las diez y cuarenta minutos de la mañana, según hace constar en el acta notarial, y que á esa hora se presentó en la Casa Consistorial con objeto de protestar por la no admisión de un interventor.

No sabíamos nada, absolutamente nada de interventores; en el acta de escrutinio general, cuyo acto fué presidido por un magistrado, cuyo nombre sería garantía de la legitimidad con que se verificó la elección, no se hace constar nada de eso; pero fuese éste ó el otro el pretexto, es lo cierto que aparece requerido con ese motivo y para hacer constar, ¿qué, señores Diputados? una cosa que os va á asombrar, que os llenará de espanto: que el acto había terminado.

¿Y tiene esto algo de particular? Cuando se presentan actas sin protestas en elecciones fáciles, ¿puede pasar como cosa extraordinaria que el escrutinio general termine pronto? Yo podré decir, á pesar de mi inexperiencia en estas lides, que el escrutinio general de las elecciones de Málaga hubiera podido terminar perfectamente en una hora.

¿Qué había de manifestar el presidente? Que el acto estaba terminado, y que, una vez terminado, no podía admitir la protesta.

Hé aquí brevemente expuestos todos esos cargos terribles relativos á lo que pudiéramos llamar la preparación del acta de Málaga. Yo creo que, después de lo expuesto, habéis de convenir conmigo en que aquí no se ataca el acta de Málaga, es que se busca, Sres. Diputados, un pretexto para hablar. (*Rumores.*)

Yo, Sres. Diputados, cumpliendo con mi promesa de no molestar mucho vuestra atención, porque noto que, en efecto, no me había engañado al suponer que mis facultades eran pobres, pues oigo los murmullos de desagrado de la minoría, voy á pasar á ocuparme del segundo grupo de cargos que se han hecho contra las elecciones de Málaga.

No es mía la culpa si no tengo facultades para entreteneros agradablemente, y tampoco es mía la culpa de que las actas de Málaga no den más juego para el debate.

El segundo grupo de cargos que se hace contra las actas de Málaga, se refiere á cómo se verificaron esas elecciones, á la forma en que se hicieron, y para buscar esos cargos he estudiado con toda la detención que me ha sido posible los documentos presentados por el candidato derrotado. A esos documentos, dándoles el valor que merecen, hemos de atenernos para examinar la cuestión de que se trata, puesto que en las actas parciales, en las actas de las secciones, no hay absolutamente ninguna protesta.

¿Cuál es el cargo importante, el más principal contra esa elección? Que en 14 secciones de la capital, en el momento en que iba á procederse al escrutinio, los respectivos presidentes de las Mesas y algunos interventores abandonaron los locales negándose á dar ninguna certificación y sin haber verificado el escrutinio. Afirmación tan terminante no se funda en ninguna prueba digna de consideración, digna de ser tenida en cuenta. ¿Sabéis cuál es la prueba que respecto de esta afirmación se presen-

ta? Pues la deposición de dos interventores por cada colegio, que en documentos en forma de atestado, manifiestan haber ocurrido lo que dejo dicho.

Esos documentos varían algo en la forma, pero en la esencia son iguales. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que á todos se os ocurre que cuando hay tal unanimidad en el cargo, cuando se presentan en la misma forma las protestas, cuando se apela á medio tan conocido, no hay motivo para las protestas?

Esta uniformidad que hay en ellas, ¿no os dice alguna cosa? ¿No es verdad que se hubieran buscado distintos medios en cada sección? Si se hubiera tratado de cometer una ilegalidad, ¿no es verdad que cada uno de los presidentes, acompañado de los interventores, hubiera seguido distinta conducta, hubiera sido diverso el procedimiento y lo hubieran sido los medios empleados?

Pero, Sres. Diputados, después de todo, ¿qué creéis que son esos atestados, en los cuales se denuncian hechos de esta índole? ¿Qué valor pueden tener? ¿Es que los interventores conservan fuera del colegio el carácter que la ley les da? ¿Es que los interventores conservan la fe que tienen cuando dentro del colegio hacen constar sus manifestaciones en el acta? Fuera del colegio, ¿son, por ventura, interventores? Si para declarar un acta grave fueran bastantes estos motivos, ¿cómo habría modo de que pudiera ser leve ningún acta si se admitieran como válidos estos atestados?

Porque, señores, ¿es que para interventores de las Mesas electorales se buscan personas desapasionadas, de recto juicio y de integridad acrisolada, sin que al ir á las Mesas les anime ninguna pasión política, y que por tanto, después de dejar el cargo, merezcan por su crédito que se siga dando fe á sus manifestaciones? ¡Ah, señores! Vosotros sabéis que ordinariamente y siempre nombramos interventores á aquellos que están más en nuestra intimidad, á aquellos electores que conocemos, que nos siguen y que nos están ligados por todos conceptos; y, por consiguiente, ¿no es verdad que, cuando se siente el disgusto de la derrota y el aguijón del despecho, se apela á los medios más absurdos y se va más lejos de lo que á veces se desea, si por halagar al candidato derrotado encuentran sus interventores ocasión de protestar un acta?

Evidentemente que las deposiciones de estos interventores no pueden tener importancia de ningúna clase ni merecer crédito alguno. Yo no he hablado de esas actas en las cuales los interventores vienen á declarar lo contrario que dicen en el atestado, porque en ningún caso puede dárseles otro crédito; y como yo no pongo en duda que ellos las hayan firmado, es claro que el atestado no tiene valor alguno para el examen del expediente.

Las 14 secciones, á que presumo se refiere el voto particular, porque no las determina y sólo las indica de un modo vago, creo que son por las indicaciones de los documentos presentados por el candidato derrotado, aquellas en que se dice que los presidentes y algunos interventores abandonaron los locales sin terminar las operaciones electorales.

Señores Diputados, aparte de que en el atestado lo que de estas secciones se dice por los interventores nada significa y vale poco, yo os diré que muchas de las actas de esos colegios aparecen firmadas por todos los interventores sin excepción, incluso los del candidato que aparece derrotado, y contra esas firmas y contra esas actas nada se puede alegar que sea digno de crédito, como no sea lo que se diga para llamar vuestra atención hacia otro cual quier objeto. Por nueve interventores aparecen firmadas la primera y segunda sección del distrito quinto y la tercera del séptimo.

Otra afirmación contiene el voto particular: que el día de la elección se rompieron urnas, se sacaron armas de fuego, intervino la fuerza pública y se alteraron las horas de votación. Señores Diputados, yo he de declarar que esta es simplemente una afirmación del candidato derrotado, no consta demostrada ni probada de ningún modo; y desconfiando yo de mi perspicacia, entendiendo que acaso otros pudieran ver en el expediente algo que yo no veía, á pesar de que los documentos que en él constan no demostraban ni probaban que pudiera haber ocurrido eso; considerando que quizá esos documentos tuvieran algún sentido oculto, que yo no llegaba á percibir, he consultado á personas que me merecen entera fe y completo crédito, les he instado á que me iluminaran, porque yo no veía nada; y á esas personas, á pesar de su clarísimo entendimiento y de su gran experiencia, les ha pasado lo mismo que á mí; no han encontrado absolutamente ningún dato que á eso se refiera. Verdaderamente sería extraño que, habiendo ocurrido desmanes tales, hubiera esperado el candidato derrotado la ocasión presente para exponerlos. Ni en las actas parciales, ni en la general, ni en los días que median entre la elección y el escrutinio general, aparece ninguna indicación.

Es más: yo he leído la prensa y no he encontrado en ella nada que reflejara que hubiesen ocurrido estos desmanes á que se refiere el voto particular. Se trata, pues, de una simple afirmación del candidato derrotado, que no está justificada en el expediente que nos ocupa, en el cual no hay absolutamente ningún documento que se refiera á esa rotura de urnas ni á esa alteración de las horas de votación.

Señores Diputados, en una de esas secciones respecto de las cuales se hace la manifestación de que el presidente se ha marchado después de verificado el escrutinio, negándose á dar certificaciones, en la primera del distrito sexto se hace la afirmación de que se arrojó del colegio á un notario. Del estudio del acta se deduce que esta afirmación es completamente equivocada, completamente destituída de fundamento. El notario requerido por el Sr. Herrera, señor Villarejo, aparece autorizando un sinnúmero de actas. El Sr. Villarejo expresa en una de esas actas lo siguiente: que el día de la elección se presentó en ese colegio electoral y requirió al presidente para que le manifestara, porque así lo deseaba el requirente Sr. Herrera, en qué concepto presidía esta sección; que el presidente le manifestó que podía permanecer todo el tiempo necesario para hacer constar todos esos extremos que le importaban; pero terminado el escrutinio, el notario expuso que no había terminado la redacción del acta, y el presidente le indicó que no podía permanecer más tiempo allí, que sólo podían estar los individuos de las Mesas, los notarios en funciones y los electores, y como él no era elector, sus funciones habían terminado, con lo cual el presidente cumplió con su deber. Este es el terrible cargo que se formula contra el

presidente de la primera sección; en esto ha consistido ese hecho, que se califica de expulsión de un notario, reducido, como se ve por esta ligerísima indicación, á un hecho completamente ajustado á las prescripciones legales, según consta de la misma acta levantada por el notario, de cuya fe nos hemos de ocupar más adelante.

Ahora, aunque os moleste un poco, hemos de ocuparnos de otros puntos del voto particular relativos al tercer distrito de la novena sección.

Se ha pretendido sostener que en esa sección se han suspendido las elecciones sin motivo alguno, porque plugo al presidente, porque no era ocasión de hacer las elecciones en armonía de sus deseos. Esa apreciación es completamente infundada, porque constan en el expediente anejo las siguientes comunicaciones, á que voy á dar lectura aunque os sea algo molesto:

«Con motivo de la discusión habida sobre la capacidad legal de algunos electores y sobre el conocimiento personal de otros, prodújose momentos antes de las cuatro de la tarde extraordinario alboroto dentro del local en que se encontraba constituído el colegio, acudiendo exagerada aglomeración de gente que con sus voces y ademanes hacían imposible continuar la elección. No siendo posible hacerme respetar, ni aun siquiera oir, y careciendo en aquel instante de fuerza pública con que restablecer el orden, consideré oportuno y prudente suspender la votación para que tenga lugar tan pronto como se restablezca la tranquilidad; también debo significar á V. E. que hasta el momento de abandonar el local no había ocurrido en él desgracia alguna que lamentar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 12 de Abril de 1896.=El presidente, Sebastián García.»

Otra comunicación:

«Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del censo.—Suspendida en el día de ayer la votación en esta sección por alteración material del orden público, según tuve el honor de participar á V. E. en comunicación del mismo día, y restablecido ya y siendo completa la tranquilidad, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley electoral, que tenga lugar la votación de dicha sección en el día de mañana en el mismo local y conforme á la ley, á cuyo efecto he acordado fijar en todas las calles que comprende la sección el anuncio oportuno, habiendo citado con dicho objeto á todos los interventores que había designados para constituir aquel colegio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 13 de Abril de 1896.=El presidente, Sebastián García.»

También acompaña al acta el edicto impreso, que lleva fecha 13, y que se ha fijado en todos los sitios en que se acostumbra á fijar los documentos de esta clase. Y, en efecto, Sres. Diputados, se habían hecho las elecciones de esta sección con toda tranquilidad y con la mayor legalidad, como acredita un acta notarial, que no está firmada por el Sr. Villarejo, sino por otro notario, á instancias del candidato Sr. Larios, en cuya acta notarial se hace constar el resultado de la votación, qne concuerda exactamente con el acta de la sección que pasó á la Junta de escrutinio.

Pero hay que advertir una cosa, y es ,que alguien tenía interés en que las elecciones no se verificaran en este colegio en el dia determinado; porque resulta que hubo personas que habían tomado en arrendamiento el local destinado al colegio, cuyo recibo de arrendamiento consta en el acta electoral; y esos arrendatarios trataron de apoderarse del portal y de impedir á todo trance que allí se realizara el acto solemne de la elección. Todo esto consta, Sres. Diputados, en el acta notarial que tengo á la mano, y de que podéis enteraros.

Pero, en fin, no valieron todos esos amaños y todos esos intentos para impedir que se verificara la elección el día 14; fueron expulsados del local los que trataron de oponerse, y constituída debidamente la Mesa, se verificó, con todas las formalidades que previene la ley, la elección.

Pero no bastaba todo esto al Sr. Herrera y á aquellos que tenían gran interés en protestar las elecciones de Málaga, y se extendió este otro documento que obra en el expediente, y que no me atrevo á llamar acta notarial. Apelo á vuestra honrada conciencia, apelo á vuestra buena fe, Sres. Diputados, para que me digáis si puede llamarse acta notarial á un documento que ni siquiera viene firmado. Se conoce que ante el cúmulo de inexactitudes y falsedades que este documento contiene, el notario señor Villarejo no se atrevió á firmarlo; y aquí es donde se denuncian todas esas supuestas ilegalidades que se pretende ocurrieron en la sección novena del tercer distrito.

Yo, Sres Diputados, si me atreviera, comentaría esta acta notarial, ó lo que sea, y algo diría de las inexactitudes que contiene y de la fe que ese notario merece; pero veo que me he extendido demasiado llevado de mi amor á la verdad, y no tengo yo méritos ni condiciones para ocupar tanto tiempo vuestra atención. Os ruego, pues, que me dispenséis, y voy á terminar.

En la sección de Alhaurín obtuvo el candidato ministerial 37 votos y el liberal 13, y se trata de una sección donde hay 500 electores; ¿se puede creer que esta elección es una farsa? ¡Y para esto se hace una falsedad! Lo mismo pudiera decir, Sres. Diputados, de otras secciones y de tantas inexactitudes y errores como se acumulan sobre las actas de Málaga; pero deseando no molestar más tiempo la atención del Congreso, y agradecido á su benevolencia para conmigo, termino declarando, bajo mi palabra honrada, que, después de haber estudiado el expediente, no he encontrado absolutamente nada que lleve á mi ánimo el convencimiento moral de que se haya falsificado aquella elección.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, la verdad es que la discusión de las actas produce en todos nosotros una impresión penosa, de la que es muy difícil defenderse. Yo, al menos, de mí sé decir que no puedo descargar el peso que sobre mis hombros siento al discutir asuntos en sí mismos graves é importantes, pero que, al fin y al cabo, en comparación con los que en la imaginación de todos pesan, y á los ojos de los más optimistas se presentan en horizontes oscuros del porvenir, siempre han de parecer pequeños y menudos; y no puedo desechar de mí la impresión de que quizá algún día que nos hallemos discutiendo estos asuntos y prolongando la constitución definitiva de esta Cámara, venga á sorprendernos algún suceso, algún conflicto, que exigiera que ésta estuviera ya constituída, que pudiéramos des-

envolver aquí el lleno de nuestras facultades y cumplir la integridad de nuestros deberes.

No es culpa de las oposiciones, ciertamente, lo que sucede: no podemos nosotros abandonar la defensa de nuestros amigos, dejar de discutir y criticar actos que constituyen errores, ilegalidades, violencias; pero siquiera hagamos lo que está de nuestra parte para no prolongar excesivamente esos debates; y yo, por la mía, he de reducir á los límites más breves que me sea dable la impugnación de este acta y las consideraciones ligeras que he de hacer en orden á otras ideas y pensamientos generales, y empezaré dando el ejemplo de reducir á una sola impugnación estas actas de Málaga, que, en verdad, la merecían, si las circunstancias no fueran tales, mucho más prolongada y detenida.

Yo he de concretarme en el examen del acta al análisis de los documentos que están sobre la mesa; lejos de mí el propósito y la idea de discutir, no ya política general que á aquella provincia se refiera, sino ni aun siquiera las elecciones mismas, cuyas actas examinamos aquí. He de reducir mi impugnación estrictamente á los documentos presentados. Renuncio, por tanto, á hablar de las preparaciones que, en el orden general de la política, hayan podido hacerse en aquella provincia.

Basta como antecedente, que explica algo de lo ocurrido en el acta de Málaga, recordar á los que hayan seguido con poca atención los asuntos de aquella elección y de aquella provincia, que se presentó candidato para luchar en la circunscripción de la capital el Sr. Herrera Moll como afiliado al grupo parlamentario que aquí formamos.

Tenía y tiene el Sr. Herrera Moll merecida popularidad en Málaga.

Ha desempeñado con gran aplauso la Alcaldía en aquella ciudad y consagrado singular actividad á favorecer los intereses de las clases populares, las obras públicas, el desenvolvimiento, en fin, de todo lo que á aquella importantísima ciudad se refiere, y ha merecido por esto la confianza, el entusiasmo de clases populares, de elementos neutros no afiliados á ninguna significación política, y ha constituído una esperanza para aquella capital, de mejora en sus medios de ser provinciales y locales. Pero afilióse, como os decía, en este grupo parlamentario, y su candidatura fué recibida con entusiasmo en la ciudad y obtuvo desde los primeros momentos la adhesión de elementos importantísimos, de clases mercantiles, de significaciones y representaciones de la propiedad, de algo, en fin, de lo que tradicionalmente está y vive allí apartado de la política y de las luchas locales.

Por ese conjunto de circunstancias se pusieron en movimiento elementos que no se habían movido hasta entonces, poniendo en juego y en actividad una juventud vigorosa que se aprestaba á intervenir las Mesas, á requerir el auxilio de los electores, á presenciar los actos todos de aquel movimiento electoral.

Estas circunstancias, inusitadas y nuevas allí, hubieron de suscitar sin duda la preocupación y la alarma de los caciquismos tradicionales, políticos, administrativos y hasta eclesiásticos, que de todas clases fructifican en aquella fertilísima tierra para ese linaje de cultivos, y alarmados excesivamente, no por lo que á ellos personalmente pudiera importarles el triunfo del Sr. Herrera Moll, sino por el temor de que el éxito de un candidato de esa significación causara indignación y alarma en otras regiones, se lanzaron y se prepararon á impedir á toda costa aquel éxito, sin reparar en ningún linaje de medios.

Y hé aquí por qué sin necesidad de que en ello intervinieran directamente ni aun los mismos candidatos que con el Sr. Herrera Moll luchaban, sin necesidad sobre todo de que el candidato liberal tuviera que hacer nada ni hiciera en contra del Sr. Herrera Moll, sino viendo las cosas movidas por ese impulso ajeno y superior á los candidatos mismos que con él luchaban, prodújose el acta deplorable que está sobre la mesa, y que he de examinar concretamente en los documentos que á ella se refieren, sin ningún linaje de consideraciones retóricas ni de declamaciones que no estén justificadas con documentos.

Y entiendo yo que si prestáis alguna benévola atención á esta ligera crítica, por más que yo la haya de hacer muy breve y concretada á demostrar que el acta es de las que deben pasar á la categoría de graves; si alguna atención prestáis á esta ligera crítica, creo que os asombraréis de que la mayoría de la Comisión tenga pretensión tal; que os asombraréis más todavía, de que el digno individuo de la Comisión que tan prolijo estudio ha hecho del acta, y que con tan profunda convicción y correcta palabra la ha defendido, nos haya dicho aquí que no está todavía maleado por nuestro contacto. ¿De qué defensas le encargarán á S. S. en el porvenir cuando sus compañeros de Comisión le maleen? (*Risas.*)

Yo he de concretarme, señores, á demostrar que la mayoría de la Comisión en este caso, no ha cumplido con su deber, que no ha cumplido su deber en circunstancias que hacen mucho más grave esa falta, que no tiene otra disculpa, que no tiene otra atenuación, si bien reconozco que ésta es grande, que la de la obediencia debida, que trasporta la responsabilidad de lleno y por completo al Gobierno, y á esta sencilla tesis he de concretar mi discurso.

Contábase en Málaga como elemento seguro para que no triunfara el candidato amigo nuestro, con las actas fáciles de los distritos rurales y de los pueblos; pero no parecía esto bastante, y se empezó, para asegurar completamente algunas de las que pudieran presentar siquiera sospechas de resistencia á esa facilidad electoral á que los distritos rurales desgraciadamente se prestan, se empezó por suspender en pleno período electoral, en veintitantos de Marzo, á los tenientes de alcalde del pueblo de Benalgabón, que era uno de los que presentaban algunos síntomas ó barruntos de independencia electoral. Procedióse después al nombramiento de interventores. Dice la ley, como todos sabéis, que á lo más tarde al día siguiente de la proclamación en la Junta provincial han de remitirse los nombramientos al Congreso; verificóse sin dificultad la propuesta; pero el art. 40 de la ley electoral, que dice que á lo más tarde al día siguiente se remitan las listas de los nombrados al Congreso, lo entendieron en Málaga como si dijera que las debían remitir á los quince días, porque no menos que el 16 de Abril llegaron á la Secretaría de esta casa.

Primera infracción que no se comete sin objeto, como decía el Sr. Seoane, sino que se prepara con el fin de poder colocar á última hora, según las necesidades bien estudiadas de cada sección, á aquellos in-

terventores que fueran más oportunos para contrarrestar á los que hubieran presentado las oposiciones. Y cuando enterados de esto acudieron con actas notariales para justificar la no remisión de aquellas actas, entonces se enviaron á esta casa con infracción evidente, clara é indiscutible de un artículo de la ley electoral, que como todos sus artículos que se refieren á garantir la función electoral, no puede negarse que es de considerable importancia.

Preparáronse las presidencias de las Mesas con nombramientos figurados de alcaldes de barrio, de los que no se dió cuenta alguna al Ayuntamiento, porque los interventores y presidentes nombrados debían ser gente abonada para los menesteres que se les encomendaban.

Pero no bastó esto, y se organizó un procedimiento que constituye la nota singular de las elecciones de Málaga, tanto más singular cuanto que un procedimiento nuevo en materias electorales, es cosa que llama verdaderamente la atención de todo hombre de ingenio, por lo difícil que parece, y es, inventar cosa nueva en tan trillada materia. Pues cosa nueva se inventó para estas elecciones de Málaga, y hé aquí por qué estos hechos reclamaban más que otro alguno una enérgica represión por parte de la Comisión y de la Cámara, para que no aumentemos la desdichada lista de los sistemas, procedimientos y recursos ya harto numerosos que para falsear la ley electoral se han empleado otras veces.

Ese procedimiento nuevo consistió en la fuga preparada, premeditada y organizada, de los presidentes de 14 secciones de las 25 que existen en aquella capital; fuga preparada, primero con la elección de locales que tuvieran dos puertas de fácil acceso y de salida igualmente fácil, elección que se realizó en esas condiciones con una regularidad que está acreditando por sí sola la premeditada organización de este procedimiento.

Resulta, en efecto, y así lo dice el voto particular, y no lo ha podido refutar en cuanto á la exactitud del hecho el distinguido individuo de la Comisión que le ha impugnado, que 14 presidentes de Mesa, antes de realizar el escrutinio unos, otros antes de que las actas fueran firmadas por los interventores, se fugaron del local en que se encontraban, abandonando los unos las listas de los electores, los otros los censos oficiales que habían servido para las operaciones electorales, alguno de los cuales, como trofeo de la victoria, se ha unido al expediente, y otros hasta los bastones de mando, que los interventores de oposición tuvieron que llevar con toda solemnidad al Ayuntamiento. (*Risas.*)

¿Y por qué se realizó esa fuga? Pues con un objeto muy singular: con el de evitar la intervención de las personas designadas por el Sr. Herrera para firmar las actas; porque los presidentes se fugaban antes que las operaciones electorales terminasen; lo cual equivale y equivaldrá en el porvenir, si la eficacia de ese procedimiento se acredita, equivale á no dar posesión á los interventores, á prescindir de ellos; porque precisamente la función principal del interventor consiste en autorizar con su firma el acta definitiva de escrutinio. ¿Qué importa que los interventores vigilen para que no entren papeletas indebidas en la urna, para que no voten unas personas por otras, para que no se falsee la elección durante la votación, si en el momento en que con sus firmas van á legalizar y á dar autoridad á lo que allí ha sucedido, el presidente huye con los demás interventores del candidato ministerial, para firmar después un acta sin la intervención de aquellas personas que debían legalizarla, y esa acta es la que sirve para el escrutinio, como ha sucedido en Málaga? ¿No es esto exactamente igual que negar la posesión á los interventores?

Lo mismo; con la circunstancia agravante de cometerse un delito previsto en la ley electoral, como es el abandono de su puesto por el presidente cuando aún no ha terminado el acto que debe autorizar con su presencia. ¿Puede darse nada más escandaloso, nada más violento, nada más enorme? Pues esto es lo que se ha hecho con perfecta regularidad en 14 secciones de las 25 que existen en la ciudad de Málaga.

Así aparece de las firmas de los interventores, la mayor parte de ellos personas de gran respetabilidad en Málaga, porque al lado del Sr. Herrera, para intervenir su elección y con la esperanza de que ésta fuera legal, se habían puesto nombres tan conocidos como los de los Sres. Rey, Ferrer, Heredia, Crooke y otros que constituyen las casas más importantes, y todos aparecen protestando con su firma de la extraordinaria é inesperada fuga de los presidentes, que abandonaban en aquel momento de modo tan extraño y singular sus funciones, acto que en un principio no comprendían ni se explicaban los que se encontraban en los colegios, porque habiéndose hecho en ellos con toda regularidad la elección, habiendo habido una votación que nada tenía de extraño ni de irregular, pues resultaba pequeña diferencia, una diferencia poco considerable entre uno y otro candidato, causaba asombro y sorpresa inexplicables la fuga de varios presidentes, tan precipitada, que como he indicado antes, algunos dejaban los bastones en poder de los interventores asombrados y tomaban coches que les esperaban en la puerta, y que eran defendidos por agentes de orden público y aun por fuerza de la Guardia civil, cuando los interventores amigos del Sr. Herrera querían detenerlos en aquella inexplicable egira.

Claro es que las actas, firmadas después por los presidentes é interventores de algunos candidatos en el Ayuntamiento, daban una votación importante en sentido de las aspiraciones de aquel intento tan extraño. Basta el examen de algunos distritos para comprender el objeto de la fuga y lo evidente de la intención con que se hacía.

Me he fijado, para no molestar á la Cámara con varios ejemplos, en el sexto distrito, que tiene seis secciones. En una se fugó el presidente; en las demás no hubo fuga. Secciones en que no hubo fuga: en una de ellas el Sr. Herrera tuvo 100 votos; el Sr. Dávila, 8. Cuarta sección, en que tampoco la hubo: el Sr. Herrera, 28 votos; el Sr. Dávila, 7. Quinta sección: el Sr. Herrera 37, y el Sr. Dávila, 5. Sección del presidente fugado: el Sr. Herrera, 13; el Sr. Dávila, 166. ¿Os explicáis, Sres. Diputados, que en un distrito donde las influencias son análogas, donde las amistades se extienden en calles próximas, y, por lo tanto, el resultado de la votación suele tener analogía, haya esta diferencia que coincide precisa y necesariamente con el acto de la fuga?

¿Pero á qué he de hacer argumentos de convicción moral frente á una ilegalidad tan manifiesta,

cuando aquí lo que pretendemos no es llegar á la nulidad de las elecciones verificadas en Málaga? ¿Qué más necesitamos saber para determinar la gravedad de un acta en la que hay una infracción tan notoria de la ley, de los procedimientos y de las garantías electorales, tan claramente comprendidas en el espíritu y en la letra del artículo del Reglamento que determina que toda acta en la que haya una grave trasgresión sobre la posesión y sobre el funcionamiento de los interventores, sea considerada grave? ¿Cómo no ha de estimar la Cámara que la fuga de 14 presidentes en una capital abandonando á los interventores de oposición, dejando los bastones de mando y el censo que ha servido para la elección y las listas de electores que los interventores deben llevar al Ayuntamiento; cómo no ha de estimar que esto constituye la gravedad evidente del acta, y que exige una discusión detenida, como todas las que se hallan comprendidas en el art. 19 del Reglamento?

Pero si se me objetara que la letra estricta del artículo no habla del abandono de los presidentes para rehuir la intervención de los interventores de oposición; si todavía por un espíritu sutil y curialesco que no había de tener esta Cámara, se quisiera decir que esto, que no lo previó el legislador, era menos importante que la resistencia á dar posesión á los interventores, y se me pidiese un artículo terminante y claro dentro del cual estén comprendidas las actas de Málaga, yo diría que ahí existe un acta de presencia de uno de los notarios que sirvieron al Sr. Herrera, que fué expulsado del local por el presidente, levantando el mismo notario acta de presencia de su expulsión, sin que se presentara por el presidente ni pretexto de orden público, ni de desacato, ni de nada de cuanto pudiera justificar semejante hecho.

¿Para qué se ha escrito, Sres. Diputados, el artículo del Reglamento que declara, en bien de esta garantía preciosa, independientemente del alcance que para el resultado del cómputo de los votos pueda tener la expulsión del notario, que declara que la expulsión de un notario es motivo de la gravedad de un acta?

Pues ahí está un acta de presencia otorgada por el mismo notario que fué objeto de la expulsión, no impugnada por nadie, y, sin embargo, el individuo de la Comisión y la mayoría de ella pasan esto como cosa inadvertida y baladí, borrando con ese solo acto la autoridad del Reglamento del Congreso, los precedentes establecidos aquí sobre el particular, y, por consiguiente, toda fe y toda confianza en que sirva para nada en el porvenir ningún linaje de garantías que aquí establezcamos, porque nosotros somos los que las burlamos y las quebrantamos. ¿Y cómo hemos de pedir después que nadie en el país las considere y las respete? (*El Sr. García Alix pide la palabra.*)

Otras actas notariales hay, de las cuales no creo necesario ocuparme detenidamente. Si lo que he dicho ya no basta para formar la convicción ó para mover la voluntad de los que en armonía con su convicción quieren dar su voto, ¿qué argumento he de buscar en las actas de Málaga, qué argumento he de buscar en ninguna parte, qué argumento he de buscar en la razón, ni en la sinceridad, ni en la conciencia humana que pueda yo tener la creencia de que ha de servir para decidir una cosa tan sencilla como la de que un acta de esta naturaleza ofrece nuevos motivos de discusión y debe pasar á la categoría de las actas graves?

Abandono de propósito el examen menudo de incidencias electorales, de roturas de urnas, de uso de armas de fuego para amedrentar á éstos ó á los otros interventores, hechos que podría decirse que están referidos por los interventores de nuestros amigos ó por actas de referencia, que reconozco que no son nada al lado de lo que dejo expuesto, y diré dos palabras para concluir con estas indicaciones generales del examen de las actas, ocupándome de esa á que se ha referido S. S. haciendo hincapié y empleando los procedimientos más vivos de su oratoria y aun de su acción (*El Sr. Seoane pide la palabra*), para producir la indignación de los Sres. Diputados contra un notario á quien ha acusado del grave delito de extender muchas actas en un día de elección; pero al que ha acusado de algo que sería más grave si tuviera algún fundamento, como el haber examinado un acta en la que S. S. ha indicado que hay ó existen indicios de falsedad, apoyándose para ello S. S. en que la copia de esa acta que se ha presentado no está autorizada con la firma del notario.

Esa acta refiere, que en una de las secciones de Málaga se suspendió la elección á pretexto de alteración del orden público, que nadie absolutamente había notado más que el presidente, y que se celebró la elección el día 14 sin que se hubieran fijado anuncios designando el local, y habiéndose variado éste porque el primitivo en que se había verificado la primera elección había sido arrendado por unos sujetos que querían establecer en él una Mesa de contra-intervención.

Yo no he de decir nada en esto. Lo de la suspensión de las elecciones con pretexto de orden público es cosa ligera y baladí al lado de lo que dejo indicado. Y si lo que he dicho no os convence ó no os mueve, ¿cómo os había de mover este socorrido recurso de alteración del orden público para hacer en materia electoral lo que más convenga á los depositarios del orden público? Este es mal antiguo por el que todos hemos pasado, y que no pertenece á la categoría de las cosas novísimas y extraordinarias que he señalado.

Pero S. S. dice una cosa que tiene indudable gravedad, que no debe desatenderse. Ahí existe un acta notarial presentada por el candidato Sr. Herrera, en que aparece el nombre del Sr. Villarejo, notario de Málaga. ¿Es que S. S. ó la mayoría de la Comisión tienen indicios de que esa acta es falsa, porque efectivamente se ha presentado la copia sin la firma del notario que la autoriza? Pues nada más fácil de depurar: suspendan SS. SS. el examen del acta; pidan la confrontación de ese documento con el protocolo del notario y veremos; porque si es falsa, se trata del uso de un documento público, y la cosa merece que la mayoría de la Comisión en sus naturales escrúpulos no la deje pasar inadvertida.

Reclame, pues, la depuración de ese accidente y suspenda el examen del acta. Si ésta es falsa, todo castigo me parecerá pequeño; pero si resultara que está conforme con el protocolo y que ha sido una mera inadvertencia el que no esté autorizada con la firma del notario que la otorgó, entonces habrá de reconocer S. S. que el documento debe surtir todos los efectos legales; porque la fuerza de ese documen-

to no nace de la hoja de papel presentada aquí, sino de la existencia de su matriz en el protocolo, y eso es lo que hay que ver.

Corona la elección ilustrada con tan extraordinarios accidentes, aparte de otros muchos que omito por las razones que brevemente os expuse aquí há un instante; corona la elección un escrutinio verdaderamente seráfico (*Risas*), al que S. S. rendía el tributo que verdaderamente merece, por la sencillez, la rapidez y la armonía en las operaciones.

Se trata de una circunscripción tan extensa como la de Málaga. Todos vosotros habréis asistido á escrutinios en vuestros distritos. ¿Qué os parece á vosotros todos de un escrutinio de las elecciones generales de Málaga, que empieza á las diez de la mañana y que está terminado á las diez y cuarenta y nueve minutos de la misma? (*Risas.*) Eso no lo demuestra ya el Sr. Herrera con el testimonio del acta notarial; eso lo demuestran los documentos mismos traídos y presentados en el acta. El cómputo de todos los votos, la lectura de todas las actas parciales de las secciones, el concurso de todos los interventores, las firmas de todos los documentos, la enumeración, en una palabra, de todas esas prolijidades que constituyen el escrutinio con arreglo á nuestra ley en una elección, se realizó en cuarenta y nueve minutos; y cuando trascurridos no los cuarenta minutos que decía el individuo de la Comisión, sino cuarenta y nueve, según he visto en los documentos (y ya ve S. S. que le doy nueve minutos más); cuando trascurridos esos cuarenta y nueve minutos se presentó el notario á hacer la protesta sobre el escrutinio, le dijeron que aquella operación estaba hacía tiempo terminada.

Yo no hago comentarios en el particular; esto es de aquello que por sí mismo se alaba, no es menester alaballo.

Y concluyo con esto el análisis del acta de Málaga. Yo no puedo desprenderme, á pesar de que mi práctica y mi experiencia no son desgraciadamente ya escasas, no puedo desprenderme de la presión que ejercen sobre mí las tareas inútiles; no tengo fuerzas para prolongar las argumentaciones, cuando tengo la idea, la convicción, de que han de caer, según una comparación harto graciosa, como pudieran caer las gotas de agua sobre los cuerpos impermeables. No tengo valor para prolongar las argumentaciones, y creo que con lo dicho habré cumplido con mi deber y habré dejado patente ante la consideración del Congreso y de la opinión pública, yo creo que ante la conciencia de todos vosotros, que si actas como éstas no merecen pasar á la categoría de graves, no habrá ninguna que verdaderamente pueda y deba merecer ese concepto.

Y pocas palabras, relacionadas con esta acta, sobre la cuestión electoral en general.

Sobre esto que ha pasado en Málaga, sin solicitud ni intervención de otras oposiciones, por mero impulso y acción de las fuerzas que siguen las inspiraciones del Gobierno, y que ha constituído (esa es la impresión general de la opinión pública) una nota especial de estas elecciones en lo que se refiere á la persecución de que han sido objeto los amigos que nos sentamos en estos bancos; sobre eso yo he de ser muy sobrio, tanto porque es de mediano gusto traer aquí lo que huele á queja, á lamento de cosas pasadas, cuanto porque entiendo que no tiene verdadera importancia política en el país, por más que algunas pequeñas pasiones habrán podido creer quizá que interesaba mucho que fuéramos 10, ó 15, ó 20 los que nos sentásemos en estos bancos.

Pues bien; si eso ha sido así, revela un desconocimiento completo de la realidad; á nosotros, por lo menos, fuera de lo que significa el dolor y el sacrificio y la persecución de nuestros amigos y sus allegados, muy poco, nada absolutamente nos afecta.

A nosotros, los que hemos estado aquí y los que seguimos y seguiremos aquí persiguiendo ideales que alguien podrá considerar utópicos, que nosotros entendemos que son generosos; á nosotros, los que estamos aquí creyendo que, no por nuestra acción, sino por la acción de la opinión pública, se infiltrará en el partido conservador la energía, la voluntad, la conciencia de sus deberes en las dificilísimas circunstancias que atravesamos, la fe verdadera y profunda en sus principios, la convicción de la necesidad urgente de restablecer el principio de autoridad en todos los organismos, lo mismo en los militares que en los civiles que en los administrativos; á nosotros, los que creemos que el partido conservador tiene una misión grandísima que cumplir frente al quebrantamiento evidente de las energías en los partidos liberales; á nosotros, que creemos esto y que quisiéramos que esto se realizara por vosotros, no pueden importarnos unos cuantos Diputados más ó menos, fuera de esos sacrificios en las personas y en los intereses que hemos lamentado siempre.

No; nosotros daríamos poca muestra de la conciencia de lo que entendemos nuestros deberes, si viniéramos aquí con recriminaciones y quejas sobre el particular. Si ese espíritu y ese sentido de lo que el partido conservador necesita ser en estos momentos, de lo que con esa mayoría podéis hacer, no se os infiltrará, ¿qué importara que fuéramos unos cuantos, desprestigiados y maltrechos á vuestro lado para consumir nuestras energías en votar compatibilidades escandalosas ó en negar suplicatorios por delitos comunes?

Y si vosotros recogéis el cumplimiento de ese deber y lo realizáis, para nada necesitaréis de nuestro concurso, que hombres os sobrarán que puedan realizar esta obra; pero penetráos de que cada vez valen menos los hombres, que valen más las ideas, los principios, las convicciones profundas, la voluntad firme de realizarlas, encárnense en quien se quiera, y que los partidos no podrán vivir en el porvenir, no podrán existir en lo futuro y no podrán resistir á las necesidades de la evolución que en España se realiza, simplemente con personalidades y con hombres; que necesitan encarnar ideas, principios, confianza en la opinión para realizarlos con fe, y que si no llegan á tener eso por causas profundas de que ellos mismos no se den cuenta, se corromperán precipitadamente, se disolverán sin que se sepa de dónde viene el veneno y la ponzoña que los corroe; pero la destrucción será segura contra la voluntad y la abnegación de los que los formen, porque ni con voluntad ni con abnegación podrán á romper las leyes eternas de la naturaleza moral, que no permiten la existencia de una colectividad sin un ideal proporcionado á lo que ella debe ser. (*Muy bien, en las minorías.*)

En cuanto al problema general de las elecciones, la cosa es ya mucho más menuda y pequeña. Retraí-

do el partido republicano, que constituye una fuerza electoral de las que más hondamente agravan este problema en España, eran cosa llana estas elecciones en nuestro país, y como cosa llana se han realizado.

Yo, por muchos motivos, no había de hacer recriminaciones ó acriminaciones de ninguna especie que tuvieran un carácter personal, porque entiendo que no sería justo. Decía el Sr. Ministro de la Gobernación que no había oído aquí todavía ninguna censura contra su persona; pero, Sr. Ministro de la Gobernación, ¿quién ha de tener el alma tan negra, el corazón tan duro, la sangre tan mala,que pueda dirigir inculpaciones á S. S.?

Yo he tenido el honor de hablar con S. S. algunas veces, otros de mis amigos lo han tenido también, y cometeríamos el colmo de la injusticia si no declaráramos que S. S. ha sido siempre lo más benévolo y complaciente con nosotros y con todo el mundo, negando por completo con sus actos cierta reputación de dureza que algunos sin saber por qué le atribuyen, pero que yo no he encontrado jamás en S. S. Yo tengo la convicción de que siendo S. S. una naturaleza inclinada al bien, á la rectitud y á la tolerancia, donde quiera que S. S. ha podido llevar el efecto de estas facultades, lo ha llevado; pero donde no lo ha podido llevar se ha quedado muy tranquilo con que no llegara. Las elecciones, como función política, tienen que ser el resultado, la revelación evidente, la armonía natural é inevitable del suceso con la fuerza que lo dirige, y como la nota característica indudablemente de este Gobierno, en todo lo que se refiere á la administración interior de España, con la sola excepción, digna es verdad de la más incondicional y absoluta alabanza, con la sola excepción de los recursos militares para la guerra; como la nota característica de este Gobierno, con esa sola y honrosísima excepción, es la del absoluto abandono de las fuerzas que rigen el Estado á las que esparcidas viven en total anarquía por las provincias, eso es lo que ha resultado de las elecciones que acabamos de estudiar de una manera gráfica y evidente.

La mayor parte de los gobernadores no han obedecido á S. S.; han realizado por sí su política y sus aspiraciones; han cumplido sus compromisos; se han entendido con quien han tenido por conveniente, y han obrado en perfecta armonía con esas extrañas y singulares influencias que sobre ellos han pesado, con esas variadas indicaciones y direcciones de la política, dentro y fuera del partido conservador, que son una de las notas de la anarquía gubernamental de que me lamentaba.

Y así parcialmente, sin necesidad alguna política, se han producido esas cosas tan extrañas de que aquí se ha hablado y de que se seguirá hablando en las discusiones de las actas; esa extraordinaria elección de Almería; esas inconcebibles suspensiones de Diputaciones provinciales; esas extraordinarias y nunca vistas competencias entabladas por los gobernadores en contra de las resoluciones del Consejo de Estado y del Ministerio, acerca de las cuales, constituído el Congreso, habremos de tener algún debate especial para tratar de restablecer en algo el sentido de la administración pública en lo que era hasta ahora más elemental y evidente y nunca negado por nadie; que es verdaderamente enorme que un partido conservador que tiene en sus tradiciones gloriosas la organización de la administración española y el dotarla de un sentido más ó menos aceptable en la teoría, armónico, científico, racional, sea el que haya venido á destruirlo y á quebrantar lo por su base, colocándonos respecto de principios administrativos, de ley municipal, de garantías contra los abusos de los Ayuntamientos, de vida de las Diputaciones provinciales, de intervención de la administración de justicia en la administración civil, y viceversa, en una situación de anarquía, de desorden, de contradicción, que yo creo que, sin excepción alguna, no se ha visto jamás en ningún país de Europa.

Cuando esta discusión venga, quizá salgamos de una duda que dejaron en mi corazón las contestaciones y la actitud del Sr. Ministro de la Gobernación en el día de ayer. ¿Es que todas las cosas que han pasado aquí las sabe S. S., ó es que, sabiéndolas, no le importan?

Y dos palabras sobre el sistema electoral en general, ya en un orden de principios más elevado; pero en el cual creo que no puedo menos de decir algunas en contestación á las que aquí se han pronunciado sobre el particular, que me parecen un tanto graves, y sobre las cuales creo que cada uno desde su punto de vista debe manifestar su opinión.

Yo he combatido el sufragio universal y le creo sinceramente institución deficiente, institución para la cual no está preparado el país; pero tratándose de la aplicación del sufragio universal y de las reformas que en el sistema electoral urge hacer para atajar de alguna manera el creciente desprestigio, de que todos por igual nos lamentamos, del sistema representativo, importa, á mi entender, que la cuestión se plantee; no aspiro, ni mucho menos, á resolverla ni á dar la solución en este momento; pero que la cuestión se plantee en sus verdaderos términos para que el país la examine, para que la Cámara la analice, para que en su día, antes de terminar sus tareas, y para otras elecciones, de algún modo la resuelva.

Hay que reconocer como un hecho evidente que, sean cualesquiera los defectos y los vicios del sufragio universal en España, estudiándolo aquí, sin buscar ilustración en obras extranjeras, sino fijándonos en la verdadera enfermedad del país, el sufragio universal por quien está profundamente viciado, no es por el pueblo que lo practica, sino por nosotros que lo dirigimos. (*Rumores.—El Sr. Ramos Calderón*: Muy bien dicho.) Ante todo, lo que se ha considerado como peligro social en el sufragio universal, esa codiciosa ambición de las masas armadas del voto para apoderarse de las fortunas de los ricos y para repartirse siquiera el presupuesto de la burguesía, eso en España no existe ni aparece por ninguna parte. Las masas socialistas, ó por inclinación, ó por falta de organización, ó por no haberse enterado todavía del alcance de las facultades que la ley pone en sus manos, ni se presentan aún en España como un peligro, ni han tratado de ejercer sus funciones fuera de la esfera social.

Ahí está el acta de Málaga, población en que hay un grandísimo partido obrero, trabajado por las predicaciones federales como ninguno, y, sin embargo, el candidato socialista D. Pablo Iglesias, dotado de indudables facultades de palabra y de propaganda, ha tenido una votación ridícula, sin que contra él se

hayan empleado coacciones, porque todo el mundo ha estado conforme en considerarle como absolutamente inofensivo. Las masas republicanas que allí han hecho uso del sufragio, pertenecen á partidos relativamente gubernamentales; pero el problema socialista, el terror de la repartición de la propiedad, no es problema todavía, al menos en España. Los abusos que se han denunciado, las votaciones falsas por la imposibilidad de conocer á las personas en las grandes ciudades, el abuso del capital empleado en la compra de votos, las falsificaciones del sufragio universal que en estas y en las otras elecciones se ha presenciado, hay que reconocerlo con sinceridad para ponerle remedio con buen sentido, no parten de las masas electorales, sino que están organizadas por las clases gobernantes y amparadas por los que tienen el depósito de la autoridad pública, porque ni los llamados vulgarmente embuchados, ni las votaciones de partidas volantes que se reparten por los colegios, nada de eso se hace por las masas, sino por los que las dirigen y allí donde la autoridad lo consiente, porque donde ese consentimiento y esa protección no existen, allí donde el que falta á la ley sabe que corre riesgo al depositar su voto en sentido falso, basta ese temor para que eso no se lleve á cabo.

Semējase esto á esos menudos matutes que pasan algunas infelices mujeres por los fielatos, que no constituyen un grave daño para la renta y que no pueden compararse con los grandes fraudes que pasan descaradamente en grandes carros de tráfico, con el amparo más ó menos directo de los encargados de evitarlo. En cuanto á la falsificación del voto, ¿cómo hay valor para culpar de eso á los pueblos? A los pueblos les pasa con el ejercicio del sufragio universal, como con el ejercicio de todos los derechos, como con el cumplimiento de todos los deberes, como con los derechos que se refieren al ejercicio de las libertades públicas, como con los deberes que se refieren á la defensa del honor y del territorio nacional; el pueblo en el ejercicio de esos derechos, el pueblo en el ejercicio de esos deberes, es esa primera materia, que es lo mejor que ofrece nuestro país. La compra del voto no viene aquí solicitada por las muchedumbres hambrientas, viene ofrecida por las clases conservadoras y por las clases gobernantes, que utilizan ese medio; y le utilizan, desgraciadamente, fuera de la ley, en la lucha de las pasiones políticas, todos aquellos á quienes libremente se entrega la dirección de esas masas, cuando no hay poder público ó Cámara revestida del sentimiento de todos sus deberes que les ponga freno y límite.

Y eso pasa en España y pasará en todos los pueblos de la tierra; porque las pasiones que en un momento de lucha solicitan á los individuos, esas sólo se resisten por los héroes ó por los mártires, y no podemos pedir que lo sea todo el mundo. Lo único que nos mantiene á todos en el cumplimiento de nuestros deberes en esos momentos en que la lucha es viva, en que á las pasiones se subordina por un instante el sentimiento del deber; lo único que á muchos que no tienen la suerte de estar dotados constantemente de la gracia de Dios que los mantenga en el cumplimiento de ese mismo deber, les cohibe y contiene, es la seguridad de que aquellos sacrificios no han de ser inútiles, ó al menos el temor de que alguna vez han de tener correctivo esos excesos. Así es que los que se producen por la influencia del capital en las elecciones en todas partes no han tenido otro correctivo que la severidad de las Cámaras.

Que esa Comisión, esta Cámara y esta mayoría hubieran tenido siquiera, siquiera la esperanza de que la satisfacción de su conciencia no iba á ser considerada por el Gobierno como deslealtad al cumplimiento de sus deberes, y seguramente que los hubieran cumplido y los cumplirían en todo momento: que eso es lo que constituye la circunstancia de atenuación, y si queréis la excepción de responsabilidad que yo entiendo que sobre vosotros pesa, por esa que quizás no debiera ser obediencia debida, pero que en el estado de nuestras costumbres, que yo no me propongo ciertamente reformar en un momento ni con un discurso, en el estado de nuestras costumbres, es considerada como deber de lealtad para con los Gobiernos á quienes se apoya y con cuyo concurso se ha venido á este sitio.

Esto es lo que constituye, si no una excepción, si no una eximente de responsabilidad, al menos una atenuación muy considerable para cuanto sobre esto habéis hecho ó podéis hacer; pero esta excepción es de aquellas que arrojan toda la responsabilidad sobre los Gobiernos, por más que repitan á diario el estribillo de que en materia de actas ellos dejan en completa libertad á la mayoría. Convencidos como lo estamos todos de que es una necesidad, que á todos por igual nos domina y nos preocupa, la de que se ponga término al mal y se emprenda un nuevo camino en ese sentido, ¿por qué el Gobierno de S. M. no lo emprende? ¿Por qué el Gobierno de S. M. no lo toma sobre sí y no facilita el que esta mayoría pueda cumplir sus deberes en esos actos importantísimos que se refieren á la purificación de nuestro sufragio, dejándola en libertad. y aun impulsándola, si necesario fuera, para poner á los vicios del sistema electoral, que todos hemos sufrido, por los que todos hemos pasado y en que todos indudablemente tenemos responsabilidades, un término, un remedio, el único eficaz que puede ponerse á esos males?

Y ese remedio es la severidad de las Comisiones de actas y el cumplimiento por parte de la mayoría de los deberes que en cada una de sus votaciones su conciencia les dicte, sin que en el cumplimiento de esos deberes vea el Gobierno ni tibieza en los que le prestan su apoyo en las cuestiones de principios, ni diferencias de apreciación siquiera en las cuestiones de conducta. Y si esto ha sido importante siempre, ¿cómo no pesa sobre vuestro ánimo, como pesa, creo yo, sobre el nuestro y sobre el de todos los españoles, la consideración de que ahora es mucho más importante que nunca el que el Gobierno tomara una actitud resuelta sobre el particular, y pusiera término, como lo puede hacer con tan poco esfuerzo, á estos debates, permitiendo que nos constituyéramos en brevísimos días, y dejando aquellas actas que ciertamente bien merecen examen detenido, no para que quedaran abandonadas á los últimos días de la legislatura, sino para que se discutieran inmediatamente si era preciso, pidiendo á la Cámara, que seguramente se lo otorgaría, sesiones dobles para que las actas graves pudieran ser discutidas en los breves días que hemos de pasar sin llegar á constituir el Congreso?

Pensad que pesa sobre esta Cámara, como uno de

los motivos que pueden aumentar el desprestigio del sistema parlamentario, la prolongación de estos debates, frente á frente de las graves preocupaciones que al país tienen verdaderamente embargado. Pensad en el efecto que produce en la opinión pública esa lentísima constitución de un organismo fundamental del sistema parlamentario, el que diariamente se entregue á una deliberación de diez minutos, casi, casi ofensiva para la dignidad y para la severidad de aquella alta institución, prolongando días y días una constitución lenta, pesada, como si nos faltaran las fuerzas para llegar al deseado término de la constitución de este Parlamento en todas sus manifestaciones legales.

Pensad que todo esto lo entiende la opinión pública como producido por menudos temores de estas ó de otras discusiones, por pequeñas habilidades acerca del punto en que esta ó la otra discusión habrá de plantearse. Todo pequeño, menudo, insignificante, desproporcionado por completo con las circunstancias que nos apremian, con los peligros que nos amenazan, con el temor que diariamente al despertar embarga al menos mi alma, de que en aquel día nos sorprenda algún suceso que aumente la responsabilidad que tenemos por haber un Parlamento convocado y no poder ocuparse éste de ninguna de las cuestiones que verdaderamente ocupan al país.

Pensando todo esto, yo abrigaría alguna esperanza de ser atendido: el Gobierno de S. M. no tiene una cuestión grave frente á frente que pudiera dificultar nuestra constitución, puesto que se trata sólo de intereses personales de algunos individuos que estoy seguro que ellos mismos los sacrificarían gustosos, tanto más cuanto que ese sacrificio estaría reducido á mera cuestión de amor propio de que el acta se discuta en forma de leve ó de grave, pudiendo nosotros proveer con eficacia á que no se retrasara, como no se debe retrasar, la discusión de ninguna acta, sino aquello que absolutamente exija y demande una necesidad imperiosa.

Alguna esperanza, pues, abrigaría de que este ruego fuera atendido por el Gobierno de S. M. si pudiera yo disponer de más fuerzas que las de la verdad para acompañarme; porque un hecho habréis de conocer como exacto, y con esto termino mis pocas palabras, y es que, ese Gobierno tiene el oído muy atento y la voluntad muy fácil para oir las voces de la razón y de la justicia, pero es cuando á éstas las acompaña como precisa condición una proporcionada y eficaz amenaza. He dicho. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Parecería sin duda extraño que el Gobierno no se levantase á decir algo después del discurso del señor Silvela. En mi concepto, no tenía ninguna necesidad el Gobierno de hablar en este momento. Mientras el Congreso no esté constituído y los que estamos aquí reunidos como Diputados electos no tengamos, como no tenemos ahora, el derecho de tratar más que de las cuestiones de actas, el papel del Gobierno tiene que ser esencialmente pasivo. Aquí está para el único caso de que sus actos personales ó los actos de las autoridades de que él debe responder sean atacados, y respecto de este particular, repito lo mismo que el otro día oyó el Sr. Silvela, y que, según entiendo, no le ha parecido bien.

Esta tarde, lo mismo que las tardes anteriores, siguiendo, como siempre, con mucha atención los argumentos y los discursos de los oradores de la oposición, no he oído cargo ninguno contra el Gobierno ni contra sus autoridades respecto de las actas de Málaga que están puestas al debate.

Esto no lo decía yo la otra tarde ni lo repito hoy en són de jactancia; todo lo contrario de eso. Yo aquí, por ahora, no estoy á otra cosa más que á exculparme de los cargos que se me dirijan; y al hacer constar que entiendo que no se me han dirigido cargos, no tengo otro objeto que el de llamar la atención de los impugnadores, por si es que ellos entienden que han formulado alguno que yo no he entendido.

Tengo de todas maneras una obligación, que es la de no intervenir en la discusión de las actas de Málaga. Por esta razón no diré ni insinuaré siquiera la opinión que me ha hecho formar el debate, y que se reduce á que si pudiera ser floja una impugnación cuando viene revestida con las galas extraordinarias de la oratoria del Sr. Silvela, yo no he oído, desde que han empezado las sesiones de estas Cortes, una impugnación más floja de un acta que la impugnación que esta tarde se ha hecho de las actas de Málaga, respecto de las cuales ni siquiera se ha apelado á ese recurso indispensable del tanto por ciento entre los votos emitidos y el censo amparado por la autoridad, por lo visto declarada artículo de fe, del señor Azcárate, que declaró una tarde que debía ser sospechosa toda acta en cuya elección hubieran intervenido, unas veces he oído decir que el 75, y otras el 60 por 100 de los electores.

Sin duda cuando el Sr. Azcárate dijo esto lo diría sacando deducción de algún razonamiento que hiciera ó de algunas estadísticas que formara. A mí me parece la teoría sencillamente insostenible, por no decir absurda. No veo la posibilidad de razonamiento alguno ni estadística ninguna con arreglo á la cual deba ser tenida por sospechosa un acta porque haya el 70 por 100 de los electores acudido á depositar su voto.

Hay otra parte del discurso del Sr. Silvela que no es más que el anuncio de debates que S. S. se propone plantear á su debido tiempo, pero alguno de los cuales cree que vale la pena de que desde este momento quede ya formulado. Discutiremos cuando el Sr. Silvela quiera y sea ocasión oportuna; por lo pronto, hoy me es absolutamente imposible oponer á sus afirmaciones otra cosa que meras negativas.

El Sr. Silvela dice, y naturalmente aunque no lo dijera nos lo habíamos de suponer, conocida la situación política en que se encuentra, que él entiende que el partido conservador, tal cual hoy está organizado en el poder, no satisface los ideales que debería satisfacer. El Sr. Silvela anuncia que discutirá esto en ocasión oportuna. Esa ocasión vendrá y entonces opondremos ideales á ideales... los que los tengan, (*Risas*) y entonces sabremos á dónde va cada cual... los que vayan á alguna parte (*Grandes risas.*) Por ahora hay algunas cosas que me importa recoger y negar de las que ha dicho el Sr. Silvela.

Es acaso la principal, la de que entiende S. S. y entienden sus amigos que han sido objeto de una persecución especial. Niego el hecho rotundamente: entiendo que SS. SS. de lo que debían estar sorprendidos es de estar en estas Cortes en tan crecido número (*Risas*); entiendo que SS. SS., y creo tener motivo fundado para ello, no supusieron nunca que

vendrían en número tan crecido. Desde luego afirmo que de la totalidad de candidatos derrotados, si se hace una proporción con espíritu imparcial, es mayor el número de candidatos derrotados del partido liberal, es mayor el número de candidatos derrotados del partido conservador, que el número de candidatos derrotados del grupo parlamentario que el Sr. Silvela dirige.

Pocos días antes de las elecciones, *El Tiempo*, el periódico de los amigos de S. S., hizo como un alarde de candidatos; á duras penas los pudo hacer pasar de tres docenas; la mitad de ellos no se han presentado; y hasta tal punto fué preciso que ejercitaran su fantasía los redactores de *El Tiempo* para hacer una lista que llegara á esas tres docenas, ó poco más, que no solamente inventaron nombres de candidatos, sino que hasta supusieron algún distrito electoral que no existe, y por el que daban á entender que alguno de esos candidatos se había de presentar. (*Risas.*)

Dice el Sr. Silvela que desde ahora queda ya planteado el problema del sufragio universal. Entiendo que quiere decir S. S. de la conservación ó de la reforma del sufragio universal. En este punto, aun cuando no ha llegado todavía el momento de discutirlo, han sido tan explícitas las declaraciones que ha hecho el jefe del Gobierno, que me parece completamente innecesario insistir en ello. Sin embargo, añadiré algunas palabras.

Mientras el Congreso no esté constituído; mientras nosotros no seamos legisladores; mientras á nosotros nos esté vedado expresamente por el precepto legal el discutir proposiciones ni proyectos de ley, el sufragio universal, para todos, lo mismo para aquellos que sean sus partidarios que para aquellos á quienes no les guste, es la ley que tenemos obligación de aplicar. Todo debate sobre sus bondades ó sobre sus defectos es inoportuno ahora; aquí estamos para aplicarlo imparcial y serenamente.

Después, cuando la constitución definitiva del Congreso nos dé la investidura de legisladores, entonces, yo por mi parte, declaro una cosa: no hablaré sino muy obligado, del sufragio universal; ínterin la situación de la politica conservadora sea tal cual es; ínterin subsistan, que sí subsistirán, los compromisos contraídos por el partido conservador, de mis labios no saldrá una sola palabra dirigida contra el sufragio universal; pero tampoco me arrancará nadie palabra alguna que esté en contradicción con mis convicciones y mis antecedentes.

Dice el Sr. Silvela que no están los defectos en la ley, que no están los defectos tampoco en el cuerpo electoral. Verdad es que al Sr. Silvela le ha arrancado la sinceridad de su palabra y la lealtad de su proceder una confesión que bien pudiera ser lo más importante en el asunto y lo que más mereciera ser estudiado, y es, que acaso, acaso, el sufragio universal no es todavía una amenaza y un peligro, porque tal vez todavía no se han enterado los que por medio del sufragio universal pudieran traer grandes males al país y poner en gravísimo peligro la propiedad, por no saber cuál es la fuerza inmensa que la ley ha puesto en sus manos.

Para mí, el hecho dominante es éste. Hay en España cuatro millones de electores; solamente hay dos millones de varones mayores de 25 años que sepan leer y escribir; por lo tanto, á la mitad, por lo menos, de los electores, les exige la ley que voten con voto secreto y por escrito, por medio de una papeleta, que no saben leer; y de aquí resulta una evidente falta de preparación en el cuerpo electoral. ¿Cuál es el remedio de este mal? El remedio sería el más breve y sencillo; es decir, el más breve en cuanto al concepto de la ley; pero en cuanto á la práctica, estamos esperando todavía el cumplimiento de aquella promesa que para un período de años muy corto hizo la Constitución de Cádiz.

En cuanto á la compra de los votos, entiendo que el Sr. Silvela no trata de formular con esto un cargo al Gobierno. Supongo que el Sr. Silvela entiende, como sin duda entiende todo el mundo, que los votos comprados y los votos vendidos son de la exclusiva responsabilidad de los candidatos y de los electores; pero que ni el Gobierno ni los gobernadores de provincia han comprado un solo voto en toda España. Y como en realidad no es posible entrar á fondo en esta cuestión, voy á terminar y á hacerme cargo de una que sí es de actualidad.

El Sr. Silvela ha propuesto al Congreso, ó, mejor dicho, ha propuesto á la mayoría, que prescindiendo de los intereses personales de los Diputados electos interesados en las actas que todavía no están aprobadas, envíe todas ellas á las de tercera clase y se apresure de esta manera la constitución definitiva del Congreso; para lo cual cree conveniente el Sr. Silvela que hasta se celebraran horas extraordinarias de sesión cada día, para llevar adelante la tarea verdaderamente necesaria de examinar los poderes de aquellos de nuestros compañeros que no los tienen todavía discutidos y aprobados ó desechados. Yo creo que no puede entenderse de ningún modo que se trata de intereses personales. El examen de los poderes de los Diputados que han de formar el Congreso es una cuestión de derecho, no es cuestión de interés de nadie; es un derecho que no puede renunciar ninguno de los Diputados electos, y es derecho que la mayoría y el Congreso no pueden atropellar.

El Reglamento terminantemente exige, como una de las condiciones para que el Congreso pueda constituirse, el que estén examinadas y votadas todas las actas de segunda clase; mientras haya una sola de esta categoría que no esté examinada, no se puede, sin evidente atropello del derecho, constituir el Congreso.

Estos debates que, según el Sr. Silvela, han sido debates de diez minutos, que menguan la dignidad del Parlamento, ¿á cargo de quién los va á poner S. S.? ¿Quién fija la duración de los debates más que las minorías? Si SS. SS. no discuten, no hay debate; Si SS. SS. quieren discutir, el debate durará más ó menos; ¿pero tienen la culpa de esto ni siquiera las minorías, cuando con la única excepción del último sábado, y no sé si con la de esta tarde, no se han podido invertir las horas reglamentarias de ninguna sesión, y han concluído los debates antes de que haya pasado el tiempo normal de duración de las sesiones? Por lo tanto, aquí no hay á quien hacer cargo de esto. En este punto la comparación se impone, y yo tengo la esperanza todavía de que el Congreso va á estar constituído en muchos menos días que lo fué en las dos últimas situaciones.

Lo de las sesiones extraordinarias me parece, en efecto, una necesidad; hay que buscar algún medio de que no vuelva á repetirse el espectáculo, contrario á toda noción de derecho, de justicia y de equi-

dad, de tener un Diputado electo á las puertas del salón de sesiones durante dos ó más años, sin declarar si sus poderes son buenos ó son malos. En este punto estoy enteramente conforme con el Sr. Silvela, y en todos los demás quisiera estarlo.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Silvela no tiene inconveniente, daré la palabra al señor presidente de la Comisión de actas que la ha pedido.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Siento, Sres. Diputados, molestaros, pero no extrañaréis seguramente que después de las censuras, suaves en la forma, pero fuertísimas en el fondo, que el Sr. Silvela ha dirigido á la mayoría de la Comisión de actas, el que por vuestra benevolencia se encuentra al frente de ella las recoja para contestarlas cumplidamente.

El Sr. Silvela ha acusado á la mayoría de la Comisión de actas de que sin duda por debida obediencia ha venido aquí á presentar dictámenes en actas de segunda categoría que debían haber sido declaradas graves ó propuestas como graves. Esa es una injusticia, Sr. Silvela, porque no se puede atacar á la mayoría de una Comisión que ha dado como ninguna, por su propia iniciativa, muestras en diferentes casos de imparcialidad, proponiendo que se declaren graves aquellas actas que ha encontrado graves, sin que para ello haya necesitado el requerimiento de la minoría de la Comisión.

El Sr. Silvela ha manifestado aquí esta tarde que era culpa de la mayoría de la Comisión de actas y de esta mayoría el no poner correctivo á ciertos y determinados abusos que se cometen por el cuerpo electoral, entre ellos, y muy principalmente, el que se refiere á la compra del voto público. El Sr. Silvela se ha olvidado, sin duda, que sentándose en este banco como Ministro de la Gobernación, sostuvo, al acusársele de que en aquellas elecciones comenzó en esta parte la corrupción electoral; sostuvo con todos los datos que adujo en uno de sus mejores discursos, que no podía exigirse á una Cámara ni á un Gobierno responsabilidad por esa clase de abusos.

Que había necesitado, decía el Sr. Silvela, el Parlamento inglés decretar más de 130 *bills*, y que á pesar de eso no lo había conseguido, hasta que había entrado en las costumbres inglesas el convencimiento por la educación, de apartarse de determinados derroteros.

Y cuando el Sr. Silvela decía esto como actor, viene esta tarde como crítico á censurar á los que no tienen otra responsabilidad que depurar la que encierran las actas, para someterlas á la resolución de la Cámara. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. Silvela ha dicho que esta mayoría podía dar un ejemplo digno de aplauso, que era el de declarar graves las actas que quedan por examinar, ó casi todas ellas, para constituir el Congreso; porque estamos dando un triste espectáculo viniendo aquí á discutir prolijamente actas, mientras otros asuntos de la mayor importancia reclaman la atención de los Cuerpos Colegisladores.

Y en esto ha sido también sumamente injusto S. S., porque no se puede atacar á una Comisión de actas que en diez y seis días que viene funcionando tiene aprobados más de 340 dictámenes (*El Sr. Silvela*: No he dicho eso), mientras que aquella otra Comisión que estuvo aquí cuando S. S. había realizado las elecciones desde el Ministerio de la Gobernación, necesitó cincuenta y tres días para la constitución del Congreso.

Y recogidos estos ataques que, como he dicho, con gran mesura de forma, pero con gran dureza de fondo, ha dirigido el Sr. Silvela á la mayoría de la Comisión de actas, y rogándole á S. S. que no se olvide de los tiempos en que actuaba de Ministro para rendir demasiado culto ahora en que está actuando de crítico á la sinceridad electoral, voy á tratar ahora también del acta de Málaga, que S. S. ha tomado como pretexto para dirigir aquí tan infundados ataques.

El acta de Málaga, Sres. Diputados, ha sido examinada con excesiva atención en el seno de la Comisión de actas. En el acta de Málaga no hay más que una cosa: un apuntamiento inexacto que le han hecho al Sr. Silvela, sobre cuyas inexactitudes ha fundado esta tarde los cargos que ha dirigido al Congreso y á la mayoría de la Comisión de actas.

En el acta de Málaga empieza S. S. por afirmar que había habido nada menos que el grave abuso de destituir concejales y tenientes de alcalde en uno de los Ayuntamientos de la circunscripción, dentro del período electoral. ¿Y sabéis, Sres. Diputados, lo ocurrido? Pues sin duda el Sr. Silvela no se ha enterado que existía un Ayuntamiento procesado, el de Benagalbón, con anterioridad, con muchísima anterioridad al período electoral, y durante este período la Audiencia de Málaga dictó auto de sobreseimiento, y no se hizo otra cosa más que cumplir la ley y restituir en sus cargos á los concejales legítimos.

¿Qué censura cabe en esto, si precisamente lo que se hizo allí no fué más que cumplir con exceso la legalidad establecida?

El Sr. Silvela ha venido á presentar como argumento la existencia de un acta notarial de presencia, en la cual se atestigua, se afirma, decía el señor Silvela, que en el distrito sexto no hubo elección, porque lo que hubo allí fué una imposición de los presidentes que se llevaron las urnas para hacer el escrutinio en otro sitio; y que todo esto lo afirma un notario en acta de presencia.

Pero esa acta no es tal acta, porque esa acta no está firmada por el notario. Esa acta es un documento que se ha traído por la parte reclamante al mes de verificada la elección, sin que pueda surtir los efectos de prueba. ¿Y qué quería el Sr. Silvela? ¿Que ante cualquier papel que se traiga á la Comisión, que el notario no firma ni signa, ante un acta que no viene en forma, vaya la Comisión á practicar informaciones para darle validez á una tardía reclamación?

El Sr. Silvela ha manifestado aquí, impugnando el acta de Málaga, que se había dado el escandaloso hecho de que no se habían anunciado los sitios donde había de verificarse la elección, es decir, los colegios electorales.

Y de ciento y pico de secciones que estaban anunciadas con la anticipación que la ley reclama, sólo se hizo reclamación respecto á tres de ellas; y en esas tres se subsanó inmediatamente la omisión por los alcaldes, á requerimiento del candidato derrotado señor Herrera.

Por último, el Sr. Silvela, entre la sonrisa de una

parte de la Cámara, ha venido aquí á sostener que en cuarenta y nueve minutos no se había podido verificar el escrutinio y proclamación en Málaga; y yo sostengo, mientras S. S. no demuestre lo contrario, que cuando un digno magistrado de aquella Audiencia que presidió el escrutinio, firma las actas y asegura que se ha verificado por él mismo el recuento de votos, no cabe dudar de que se hizo ese recuento, porque mucha fe deben merecernos los notarios, pero no menos, mientras no se demuestre lo contrario, debe merecernos la de un magistrado, la de un dignísimo funcionario de la administración de justicia.

Esta es, Sres. Diputados, el acta de Málaga, y no otra cosa lo ocurrido en Málaga. Ha ocurrido, sí, un hecho extraño dentro de los partidos políticos: el hecho de que por esas supuestas acusaciones se haya querido envolver también en ellas á un partido que representaba allí el Sr. Dávila, y que al hacerse esas acusaciones á ese partido, en vez de ampararle en ellas la minoría liberal, lo ha abandonado en esta acta, hasta el punto de que nosotros hemos tenido que recogerle, no por espíritu político, sino de justicia, para demostrar que en las actas de Málaga no ha habido nada de ilegal ni de incorrecto.

Y como no entra en mis propósitos, ni entraba otra cosa que defender de los ataques injustos que se le han dirigido á la mayoría de la Comisión, y poner de manifiesto que todos esos hechos que por artificio ha venido tejiendo el Sr. Silvela para decir que el acta de Málaga era grave y digna de la mayor censura, son un castillo de naipes, puesto que los tres cargos fundamentales han quedado completamente deshechos, no tengo más que rogar á la mayoría que apruebe las actas de Málaga, en las que no hay nada que se oponga á la legalidad de la elección.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Seoane tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SEOANE**: Breves palabras pronunciaré para rectificar.

Antes dije que aquí no se trataba del acta de Málaga, y el debate aquí sostenido lo ha demostrado.

Yo tenía el deber de rectificar lo dicho por el señor Silvela; pero como quiera que el señor presidente de la Comisión ha contestado ya al Sr. Silvela, me ha ahorrado á mí ese trabajo y á vosotros la molestia de oir mi palabra.

Sin embargo, de algunos puntos de los que yo había anotado no se ha ocupado el señor presidente de la Comisión, y de uno de ellos quiero yo hacerme cargo.

En la sétima sección del quinto distrito de la capital, el interventor de tanto crédito como D. Guillermo Reig firmó el acta; de modo que no se puede sostener que se vió privado de intervención el candidato de oposición.

Era el único punto de los que tenía en mis notas que me interesaba hacer constar, toda vez que de él no se ha ocupado el señor presidente de la Comisión. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bores tiene la palabra.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: Aunque la elección de Málaga ha sido suficientemente defendida por boca del digno individuo de la Comisión de actas señor Seoane y del presidente de la misma Comisión señor García Alix, habéis de permitirme que cumpla con un deber dirigiéndoos algunas palabras sobre estas actas que, á juzgar por las manifestaciones del señor Silvela, parecía que eran de las de mayor gravedad que han venido á este Congreso.

El Sr. Silvela ha defendido el voto particular suscrito por la minoría de la Comisión de actas, voto que está redactado en forma de resultandos y considerandos; pero da la casualidad que los resultandos de ese voto particular no concuerdan con los documentos que hay en el expediente electoral.

En el voto particular se dan como hechos ciertos, como hechos probados en el expediente, una porción de ellos que no están probados en parte alguna.

No hay ningún antecedente respecto á la destitución de los tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Benagalbón. En esto ocurre una cosa que voy á decir á la Cámara.

No hay en el expediente electoral, como he dicho, nada relativo á ese Ayuntamiento; pero en la instancia que el candidato derrotado ha tenido á bien dirigir á la Comisión de actas, se dice que fueron destituídos los tenientes de alcalde del pueblo de Nagallón. Esta errata ha venido íntegra al voto particular, y demuestra el poco esmero con que ha sido estudiado.

Así, pues, aparece que el cargo que quería hacer el Sr. Silvela en su discurso y el Sr. Villaverde en el voto particular, no existe.

Respecto á que el presidente de la Junta provincial del censo de Málaga no había remitido á tiempo las propuestas de interventores, debo decir que ya se manifestaron por dicho presidente de la Junta provincial del censo de Málaga á la Central, las causas que explican los motivos por los que esas propuestas no llegaron en el término legal á la Junta Central del Censo.

Decía el Sr. Silvela que no siendo bastante lo ocurrido en los pueblos que pertenecen al distrito de Málaga, dentro de la capital se había apelado á la fuga por parte de los presidentes y de algunos interventores de 14 secciones, para afirmar mejor de este modo la derrota del candidato silvelista y el triunfo de los ministeriales. Con esto sucede lo mismo que con lo relativo al pueblo de Benagalbón. Hay en el expediente unos cuantos papeles con unas firmas que nadie conoce, que vienen sin legalizar y sin garantía ninguna de su identidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Bores, los taquígrafos manifiestan que no oyen y que no pueden seguir á S. S.; si tuviera la bondad de descender algunos escaños más, se le podría oir.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: No tengo más que decir, Sr. Presidente, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Silvela para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Brevísimas palabras de rectificación.

Se han de referir las primeras al fondo de la cuestión de las actas de Málaga, cuya impugnación al Sr. Ministro de la Gobernación le ha parecido floja y al señor presidente de la Comisión le ha parecido fuerte. Yo me dirijo principalmente á la opinión pública, y creo que á ésta, que no se halla tan curtida, sin duda alguna, como el Sr. Ministro de la Gobernación en estas cosas, le ha de parecer fuertísima, no porque yo la haya hecho, sino porque los hechos que he revelado, las demostraciones que arroja el expediente y no el apuntamiento del pleito, son

tales, que representan, como dije en mi discurso, nada menos que un progreso en esta materia, en la que parecía que ya se había cerrado la era de la evolución en materia de abusos electorales.

Nada se ha dicho en contra de la organizada y premeditada fuga de los presidentes; el que ha hecho alguna indicación ha sido el Sr. Bores, que siendo de Málaga, persona sumamente estimada y apreciada allí, que goza de extraordinario concepto y de muchas relaciones, ha tenido sin embargo, por la necesidad de buscar un argumento en alguna parte, ha tenido sin embargo el valor, que allí parecerá heroico, de decir que esas fugas no están probadas y que no las afirman sino algunos desconocidos.

Cuando sepan en Málaga, Sr. Bores, que S. S. considera como desconocidos á D. Eduardo Gros y Orueta, á D. Antonio Téllez y á otras muchas personas que suscriben esos documentos, ¿qué dirán en Málaga de las cosas á que obligan los deberes políticos ó la necesidad de defender cosas que á S. S. directamente no le afectaban, porque no había necesidad de hacerlas para que su elección en Málaga estuviera perfectamente asegurada?

Ha quedado también en pie la expulsión del notario, que consta por referencia de acta notarial otorgada por el mismo notario expulsado; porque la alegación que se ha hecho, sobre no estar firmado el documento que aquí se ha presentado, no se refiere á esa expulsión, se refiere á la segunda elección del colegio en que no se había celebrado el día 12, y ese documento ya dije que no se podía considerar como un papel cualquiera; que era una de estas dos cosas: ó un documento falso, ó una demostración de que en el protocolo de ese notario está el acta que aquí se había presentado; que por lo tanto, si se afectaba ponerla en duda, nada más fácil que comprobar su exactitud por medio de una diligencia sencillísima.

Y vamos á las rectificaciones respecto de las cuestiones generales. El Sr. Ministro de la Gobernación, encerrándose en altos deberes de prudencia, nos dijo que no expresaría jamás, sino muy obligado, cuáles eran sus opiniones respecto del sufragio universal, y con cierta trasparencia nos ha dicho que los que haciendo uso del sufragio universal votan, no saben lo que se hacen. Si S. S. guarda mayores censuras para mejor ocasión, verdaderamente el sufragio universal no creo que le tiene que estar muy agradecido.

Ha dicho S. S. que yo he debido sorprenderme de que hayamos venido en tan gran número á estas Cortes, y en eso sí que tiene muchísima razón S. S. Yo, siguiendo en esto la opinión general, creía que sólo íbamos á venir, ó poco más, aquellos que por un singular derecho de asilo establecido en nuestras costumbres (*Risas*) tenemos la condición de ex-Ministros; y, con efecto, respecto de los demás que han venido, no ciertamente por acción de S. S., que eso ya me adelanté yo á reconocerlo, sino por lo que yo creo que es omisión como Ministro de la Gobernación, dejando hacer á cada cual lo que ha tenido por conveniente en las provincias; por este mecanismo extraño y singular que ha constituído á S. S. en testigo presencial de lo que ejerciendo sus facultades se ha hecho por ahí, efectivamente, con sorpresa he visto que la vitalidad de nuestros amigos en provincias era tal, que resistía á los fusilamientos organizados contra ellos, y que los que han escapado son como aquellos que en los períodos tremendos de las luchas civiles escapan de los fusilamientos en masa, salvándose milagrosamente entre la lluvia de balas que cae sobre un montón de prisioneros sujetos á esa tristísima pena. (*Risas.*)

Pero, repito, no he culpado á S. S., porque hubiera sido injusticia culparle, de acción; le he culpado sí de omisión, y eso me parece que lo he dejado bien establecido, y que en la conciencia publica está que no le será fácil á S. S. librarse de ese cargo.

Por lo demás, S. S. tiene para oponer á todas estas cosas una expresión tan suave, tan benévola, tan agradable, que no hay manera verdaderamente de molestarse con él, y ese es un talento que no puede menos de envidiársele, como otros muchos. Sufrimos esas consecuencias y todavía casi nos encontramos con cierta inclinación á considerarnos agradecidos á S. S. (*Risas.*) Nace esto de que S. S., como nos decía el otro día, se entera efectivamente de todo; pero después de enterarse de todo, tiene un remedio para soportar las consecuencias de esto, y es, que no le importa á S. S. nada de nada. (*Risas.*)

Una rectificación, de la que indudablemente yo soy culpable. Por respeto á antiguas prescripciones reglamentarias que me obligaban á no abusar de la benevolencia, siempre grande del Sr. Presidente, haciendo alusión al otro Cuerpo Colegislador, del que no se debe hablar aquí, he envuelto quizá mis conceptos en algunas frases que han parecido ambiguas, que han sido mal entendidas por el señor presidente de la Comisión y por el Sr. Ministro de la Gobernación. Yo no he acusado á la Comisión de tardanza ni de negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Hubiera sido el colmo de la injusticia, porque ha trabajado esta Comisión con un celo y una diligencia que no podemos menos de reconocer y de aplaudir.

No he acusado tampoco de ligera ni de efímera, no sé qué palabra ha empleado S. S., esta discusión. Me he referido á la tardanza verdaderamente sensible con que en otra parte se lleva la discusión de actas, reducida á ocho ó diez minutos, con el propósito de no llegar á constituir un alto elemento político del país, y así lo he dicho para salvar las prescripciones del Reglamento, que quizás el Sr. Presidente me hubiera tenido que recordar, si no hubiera empleado ciertas frases ambiguas para hablar de un suceso político que no puede pasar inadvertido cuando se trata de la constitución de un alto Poder del Estado que debiera ya estar en el pleno y absoluto desempeño de todo su poder. Esto es lo que me parece motivo de censura para el Gobierno, no motivo de acusación, en lo que se refiere á la constitución de esta Cámara, ni mucho menos para los trabajos de la Comisión de actas.

Tampoco he dicho yo que debiera negarse ni desconocerse el derecho de nadie, haciendo pasar sus actas á la tercera categoría, si motivos muy poderosos no lo justificaran.

Lo que he dicho y sostengo es, que si el Gobierno no pusiera á prueba ciertos deberes de lealtad y de delicadeza política que todas las mayorías tienen, y que todas las Comisiones de actas como puestos de singular confianza exageran; si el Gobierno no pusiera á prueba esos sentimientos, sin violación del derecho de nadie, podrían declararse graves muchas actas que realmente lo son y apresurarse la constitución del Congreso; y para no perjudicar el derecho de

los interesados en esas actas, y para que sus poderes se examinen, proponía que se celebraran sesiones dobles con el fin de que no se retrasaran los trabajos de esa Comisión; pero he sostenido y sostengo que sin necesidad de lastimar el derecho de nadie, si el Gobierno dejara en la más completa libertad de criterio á la Comisión de actas y á la mayoría, podría constituirse el Congreso mañana sin lesión del derecho de nadie, sin violar el Reglamento, sin más que la aplicación por parte del Gobierno de lo que creo que en las circunstancias actuales constituye su deber más elemental, porque en otro tiempo la constitución del Congreso era indiferente; pero en los momentos actuales, quiera Dios que no constituya un remordimiento, y quizá un movimiento de desconfianza por parte del país hacia nuestros prestigios permanentes, que verdaderamente los hieran y lastimen profundamente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Brevísimas rectificaciones. Respecto de mis opiniones personales, ó del Gobierno, por lo que toca al sufragio universal, me conviene hacer constar una cosa: que en lo que dije antes me referí exclusivamente á la cuestión fundamental, al principio fundamental del sufragio universal; pero no puede olvidar el Sr. Silvela que nada menos que en el discurso de la Corona, en el discurso puesto en los labios augustos de S. M. la Reina, el Gobierno ha manifestado su intención de satisfacer los justos clamores de la opinión pública respecto á los remedios necesarios de ciertas corruptelas de nuestras costumbres electorales.

El Gobierno desea en este punto, y principalmente lo desea para que sus tareas sean eficaces, obrar de acuerdo con las oposiciones. Si todos nos ayudan, entre todos procuraremos los remedios que sean posibles ó que nos parezcan posibles, para males que nadie puede dejar de deplorar.

No sé con qué intención me ha requerido el señor Silvela, ó me pareció á mí que me requería, para que hiciese constar que todos los amigos de S. S. que han venido al Congreso han venido contra mis deseos. Cualquiera que sea esta intención, á mí me interesa hacer constar que, efectivamente, en ningún caso, entre un amigo de S. S. ó un amigo mío, han estado mis simpatías del lado del amigo de S. S.

Y, por último, si el Sr. Silvela insiste en hacerme cargos de omisión y en volver á manifestar al Congreso que entiende que yo he dejado en demasía obrar según su arbitrio á los gobernadores y á los jefes del partido en las provincias, yo le prometo que desde mañana mismo he de venir preparado con la cita del *Diario de las Sesiones* en que esas mismas cosas le dijeron á S. S. siendo Ministro de la Gobernación, y S. S. contestó: «Eso, en efecto, es verdad; pero eso es un progreso.»

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Las últimas manifestaciones del Sr. Silvela me hacen esperar que muy pronto se va á constituir el Congreso. La mayoría de la Comisión de actas está dispuesta á todo para examinar con toda detención, pero al mismo tiempo con excesiva actividad, las cincuenta y tantas que faltan. Si el Sr. Silvela consigue que los individuos que forman la minoría de la Comisión consientan en que nos reunamos por mañana, tarde y noche en el Congreso para examinar esas actas, la mayoría de la Comisión está dispuesta, porque desea más que S. S. la constitución del Congreso.

En cuanto á la presión del Gobierno sobre la mayoría de la Comisión por lo que se refiere á la declaración de actas de tercera categoría, vuelvo á decir que S. S. está injusto. No sé lo que habrá ocurrido otras veces; pero al menos en la ocasión presente el Gobierno no ha hecho indicación ninguna á la mayoría de la Comisión; y la mayoría de la Comisión, por su propia iniciativa, ha propuesto á la minoría la declaración de varias actas graves; porque la mayoría de la Comisión no tiene otro propósito que demostrar su imparcialidad en esta importantísima cuestión, y defendiendo el interés legítimo de los amigos, no quiere tampoco en manera alguna atropellar por todo para que se siente en esta Cámara quien no tenga la representación de sus electores.

Y ahora, volviendo al acta de Málaga, hay algo que efectivamente se me olvidó: porque confieso que he considerado el acta de Málaga como un pretexto que tomaba S. S. por las simpatías que siente hacia aquella población, para venir á hacer aquí un discurso más político que electoral. Pero, en fin, olvidé que, efectivamente, había una referencia de que ese Sr. Villarejo, que es un notario permanentemente movilizado en Málaga para estar en todas partes, resultaba que había sido echado de un colegio; y va á ver la Cámara la referencia, ó, mejor dicho, el acta misma.

Se presenta dicho notario, me parece que en la sección quinta ó sexta del distrito sexto; dice al presidente que está allí como notario, le hace pasar el presidente de la Mesa, le dice el notario que le exhiban el cuaderno del censo para testimoniar los que habían votado hasta aquella fecha, se lo exhiben, lo testimonia y se va. ¿Por dónde resulta aquí que se eche del colegio al notario? Estuvo allí sin que nadie le dijera nada, y cuando terminó de testimoniar le dijo al presidente: «Me marcho»; y el presidente le contestó: «Pues márchese usted», y se marchó.

Esto es lo que dice el notario (*El Sr. Silvela pide la palabra para rectificar*), y esto es todo lo que resulta del acta de presencia, que, en último término, certifica de aquello que se propuso el notario, que fué que se le exhibiera el censo, como se verificó.

Ha hablado también S. S. de la fuga de los interventores. Yo, Sres. Diputados, comprendo que, dada la situación en que se encuentra el Sr. Silvela, como cualquiera otro Diputado de oposición, se escoja un acta para fines políticos por simpatías de localidad ó personales para venir aquí á aducir todos esos argumentos artificiosamente preparados para deslumbrar y llamar la atención de la Cámara y hacerla creer que ha pasado algo irregular; ¿pero cómo puedo yo, ni la mayoría de la Comisión, consagrar atención tan grande á actas como ésta, donde la fuga de los interventores se alega quince días después de las elecciones, donde las actas notariales de presencia son lo que ya he dicho y las de referencia se hicieron mucho después á instancias del candidato derrotado, donde se habla de Ayuntamientos destituídos, y resulta que, con efecto, se han destituído algunos ilegí-

timos para dar posesión á los legítimos, y donde se dice, por último, que se había ocultado la designación de los colegios y se demuestra lo contrario? ¿Cómo puede la mayoría de la Comisión que examina tantas actas venir á dar importancia á ciertos artificios, como los preparados esta tarde por el Sr. Silvela, para poder decir á los electores de Málaga que se ocupa de ellos y organizar allí sus fuerzas como bien lo tenga S. S.?

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Dos palabras, porque aunque sea abusar del cansancio de la Cámara, rectificaciones de hechos tan graves como éste no puedo dejarlos pasar. Yo comprendo que los deberes políticos obligan á defender que este acta no está comprendida en la categoría de las graves; pero no pueden obligar á decir, ni estoy dispuesto á pasarlo en silencio, que el acta notarial sea lo que ha manifestado el Sr. García Alix. El acta dice terminantemente (y si el Sr. Presidente quiere puede mandarla leer), que el notario se presentó en el colegio, que el presidente le recibió con mucha amabilidad, que le dejó establecerse allí, que estuvo un rato y que cuando pidió que se le exhibiera el censo para testimoniarlo, el presidente le ordenó que saliera, y se lo ordenó en términos que, por no obligarle á hacer uso de la fuerza, según se le manifestó, hubo de retirarse.

Conque, si S. S. considera que es igual despedirse de una visita que salir por la ventana... (*Risas*) comprendo que diga que el acta de Málaga es leve.

Entretanto, permítame S. S. que no pase por la afirmación, que, al fin y al cabo, constaría sin protesta en el *Diario de las Sesiones*, de que el notario se retiró. Tuvo que salirse, y lo hace constar en el acta, porque el presidente se lo ordenó.

En cuanto á la fuga de los interventores, que dice S. S. está justificada por documentos remitidos unos cuantos días después, consta de un acta notarial, que es esa á la que le falta la firma, pero que se puede comprobar, si es que la Comisión, de buena fe, la pone en duda, y si no abusa de esa omisión de pura fórmula para negar eficacia á un documento que le consta que la tiene, porque ha de existir en el protocolo de la notaría, y si no existiese, constituiría un delito público su presentación.

Consta también por la declaración del Sr. Herrera, que acompañó á los que llevaron al Ayuntamiento los bastones de los presidentes, y entre otras cosas traían las listas de votantes y el censo formado que tienen las Mesas en su poder como documento oficial para comprobar la votación.

Convengamos en que todo esto sea flojo comparado con otras cosas, ó que se lo parezca á S. S.; pero no alteremos la exactitud de los hechos, que tiene que quedar en esos dos extremos tal y como yo los he afirmado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dávila tiene la palabra.

El Sr. **DAVILA**: Señores Diputados, no creí, ni pude sospechar siquiera, que me viese obligado á intervenir en esta discusión promovida por el Sr. Silvela con motivo del acta de Málaga. Parecíame que, como candidato de oposición liberal en aquella circunscripción, y como Diputado electo por el lugar de las oposiciones, no tendría necesidad de tomar parte en los debates que ocupan ahora la atención del Congreso.

Al fin y al cabo es ya larga mi representación política en el Parlamento. No debo el acta á la casualidad ni á la intriga. No se trata tampoco de una voluntaria ó caprichosa improvisación debida al momentáneo triunfo de ambiciones desapoderadas.

En siete elecciones generales consecutivas, la mayor parte de ellas como Diputado de oposición, he luchado en la circunscripción de Málaga, y ciertamente tan sólo una vez fué objeto de ligero debate el acta que entonces tuve el honor de presentar al Congreso. Siempre combatí como liberal y como demócrata, y siempre obtuve el triunfo, gracias al denodado esfuerzo de mis amigos personales y al apoyo que los correligionarios políticos me prestaron. Y con esta historia y con estos antecedentes, entendí que no sería discutida en forma alguna la elección por Málaga, al menos en cuanto al lugar que á las oposiciones corresponde.

No he de entrar ahora, no he de descender á discutir un acta suficientemente discutida. Creo que se ha dicho ya acerca de ella cuanto podía decirse por quien tuvo la genialidad de impugnarla y por aquellos que han sabido defenderla. Pero debo declarar, bajo mi palabra honrada, sin entrar en los pormenores del acta, que el discurso del Sr. Silvela ha sido inverosímil novela, que la verdad y la legitimidad de la elección constituyen la historia del expediente, el cual puede ser consultado por todos y cada uno de los Sres. Diputados.

Mas aunque no sea mi propósito (porque me lo veda de un lado mi propia dignidad y no lo consiente de otro el cansancio de la Cámara); aunque no sea mi propósito, digo, descender hasta los pormenores del acta, impórtame, Sres. Diputados, rectificar algunas de las afirmaciones del Sr. Silvela ó algunos de sus conceptos emitidos en forma ó á manera de alfilerazos con poco piadosa intención.

Habló el Sr. Silvela de la destitución, dentro del período electoral, de los tenientes de alcalde de Benagalbón, dando á este hecho la importancia que á su juicio merece.

Yo no he de contestar á S. S. en este punto. Aclarado ya, no he de averiguar, por lo tanto, si fué destitución gubernativa ó reposición del anterior Ayuntamiento, el cual había sido procesado. Parece, con efecto, que la Audiencia sobreseyó libremente la causa, en virtud de cuyo sobreseimiento fueron reintegrados en sus puestos los concejales suspensos. Pero suspensos ó no los tenientes de alcalde de Benagalbón, destituídos los unos ó reintegrados en sus funciones los otros, lo único, Sres. Diputados, que ahora deseo hacer constar es, que los destituídos son mis amigos íntimos y mis correligionarios políticos, los cuales estuvieron siempre á mi lado, me apoyaron en todas las elecciones, como me han favorecido en esta última con sus votos, con sus trabajos y con sus personales esfuerzos.

A tal punto lejos de aprovecharme vino á perjudicar mi candidatura esa destitución, que un teniente de alcalde, el Sr. Merino, antiguo y probado liberal, interpuso, por consejo mío, recurso de alzada, cuyo recurso se tramita en la actualidad y se halla ante el Gobierno pendiente de resolución.

Por consiguiente, debo declarar y declaro: prime-

ro, que los tenientes de alcalde de Benagalbón no fueron destituídos dentro del período electoral, sino que cesaron por haber sido reintegrados en sus funciones los anteriores, á virtud del auto de sobreseimiento de la Sala de Justicia; y segundo, que aquellos que últimamente cesaron en sus cargos de tenientes de alcalde, son los que estuvieron siempre al lado del modesto Diputado que tiene ahora la honra de dirigirse al Congreso, como lo han estado en esta última elección, no obstante el hecho de haber perdido sus cargos.

Y explicado esto (porque me importaba mucho aclararlo desde el punto de vista de mi posición), tengo que decir todavía algo al Sr. Silvela.

Tuvo antes un mal gusto el Sr. Silvela (no suele tenerlo S. S.); pero, en fin, ha tenido esta tarde el mal gusto de hablar de cierto colegio ó sección de Málaga, para establecer comparaciones entre la votación de aquellos colegios en que S. S. cree que hubo amaños y coacciones, y aquellos otros en que S. S. afirma que no se cometieron abusos ni ilegalidades.

Está visto que el Sr. Silvela desconoce en absoluto cuanto á la elección de Málaga se refiere. Por desconocerlo todo, hasta ignora el número de las secciones de la capital, puesto que afirma que son éstas 25, cuando exceden de 50. Así es que S. S. ha inventado la novela de las elecciones de Málaga, con la cual ha logrado entretener agradablemente á la Cámara, pero no ha hecho su historia con perfecta fidelidad.

No voy á discutir si hubo amaños en ciertas secciones. Niego la afirmación del Sr. Silvela; pero hay una sección, cuya acta se encuentra á disposición de la Cámara; hay una sección, digo, que es la quinta del décimo distrito, acerca de la cual no se han ocupado los que sostienen el voto particular, y de la que ha venido un documento al Congreso con la sola firma del presidente, amigo del candidato derrotado, y en cuya acta resulta que tuvo éste 101 votos, los ministeriales menos, y yo un número insignificante.

¿Sabéis lo que esto significa? Pues significa, señores Diputados, que en esa sección el presidente no consintió que los interventores ministeriales ni los liberales tomaran posesión de sus cargos. Pero sobre esto no he querido formular ninguna reclamación, importándome tan sólo consignar que el candidato derrotado donde pudo hacer algo para atribuirse ilegalmente más votos de los verdaderos lo hizo, y que yo no pude hacer nada de eso porque no he tenido elementos para ello, ni de haberlos tenido los hubiera utilizado.

Dicho esto, encuéntrome ya en el caso de consignar algunas declaraciones, cuya exposición fué el principal propósito que tuve al levantarme á hablar esta tarde.

El acta de Málaga, Sres. Diputados, es perfectamente limpia; pertenece al primer grupo; no contiene protestas de ninguna clase, ni en las secciones ni ante la Junta de escrutinio general. En estas condiciones vino á la Cámara. Después se han presentado tardías reclamaciones por el candidato derrotado, que no tienen justificación de ninguna clase, más que el dicho de algunas personas interesadas en el triunfo de ese candidato y que quisieran remediar en lo posible su derrota. La cuestión, por lo tanto, está aquí planteada en el terreno de si esos anómalos é inverosímiles documentos que han venido *á posteriori*, pueden tener fuerza y eficacia, cuando no revisten solemnidad de ninguna clase, para anular la prueba plena de otros documentos públicos, solemnes y fehacientes, como son las certificaciones y las actas que figuran en el expediente electoral.

Así las cosas, acudí yo á los dignos individuos que constituyen la minoría liberal de la Comisión de actas, rogándoles única y exclusivamente (y apelo á ellos para que así lo declaren (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Pido la palabra), que examinaran por sí mismos el acta. He tenido el sentimiento de que esos dignos compañeros, sin tener en cuenta mis antecedentes políticos, sin apreciar la consecuencia con que vengo militando en el partido liberal; he tenido el sentimiento, repito, de que mis amigos, aquellos á quienes yo me creía con derecho á exigir hasta el favor, ya que de mis adversarios sólo puedo reclamar justicia, hayan entendido la cuestión de la propia manera que la minoría dirigida por el Sr. Silvela, sin tomarse quizás el trabajo de estudiar el acta.

En esta situación, encuéntrome colocado entre mis amigos que me niegan, no ya el favor, sino la justicia, y aquella mayoría de mis irreconciliables enemigos, de mis constantes adversarios políticos, con los cuales no tengo vínculos ni afecciones de ninguna clase, los cuales me otorgan la justicia que creo merecer. Comprenderéis, por consiguiente, lo penoso de la situación en que me encuentro: mis amigos de siempre, aquellos con quienes vengo comulgando para la defensa de las ideas, de los principios, de las soluciones y de los procedimientos del partido liberal, me abandonan... (*Protestas negativas en la minoría liberal*); aquellos, mis enemigos de ayer, mis enemigos de hoy, mis enemigos de mañana, me amparan y defienden. (*El Sr. Sagasta, Don Práxedes*: Porque así defienden á sus amigos; pero no por S. S. Si estuviera S. S. solo...) Si estuviera solo, me sacrificarían. Pero el hecho que me importa consignar es que mis adversarios políticos de ayer, de hoy y de mañana, esos son los que defienden mi derecho y mantienen la legitimidad de mi representación.

Y yo, al luchar y triunfar por Málaga, he creído luchar y triunfar en nombre de las ideas, de los compromisos y de las soluciones del partido liberal, como siempre que combatí por eso mismo combatí y batallé. Yo respeto mucho la actitud en que se han colocado algunos Sres. Diputados por la isla de Cuba, queridos amigos míos, después de cierto acuerdo de esta minoría; pero yo, al luchar y al triunfar, he luchado y triunfado con acuerdo y con el consentimiento explícito del jefe de mi partido, con su beneplácito y por su orden, á la manera que han luchado en todas las circunscripciones de España, más ó menos de acuerdo con el partido conservador, los candidatos liberales que tienen asiento en esta Cámara; á la manera que han luchado y han triunfado sin obstáculo de ninguna clase otros liberales en muchos distritos, y varios de ellos sin oposición alguna. (*Muy bien, en la mayoría.*)

Con estos antecedentes, no debo negar á la Cámara mi amargura al ver los procedimientos que, en mi concepto con notoria injusticia, observan y siguen conmigo mis amigos políticos.

Pero expuestas estas razones á la consideración del Congreso, debo declarar y declaro que, si yo entendiera que no era legítima, verdadera y eficaz el

acta de Málaga, me apresuraría á renunciarla. Yo considero y juzgo que mi derecho se funda y mi representación se cimenta en un acta tan legítima, tan verdadera y tan eficaz como pueden serlo las de todos los Sres. Diputados de esta minoría.

Mas aquellos mis electores liberales de siempre, aquellos amigos que nunca me abandonaron, ni en la próspera ni en la adversa fortuna, en luchas, algunas de ellas titánicas, esperan, sin duda, que yo haga desde aquí estas declaraciones y que á la vez les rinda un tributo de gratitud y reconocimiento. Como consecuencia de todo ello, no só, no me atrevo á asegurar si yo quedo desligado de una minoría que así me trata, que así prescinde de todos los antecedentes de una vida política honrada y de una historia que considero digna. De mí sé decir que conservaré el culto constante á los principios liberales y á las soluciones democráticas, las cuales constituyen el credo de esta minoría, y que, de acuerdo con mi conciencia, obraré en el porvenir de la manera que obré hasta hoy; que esta amargura, que estos sinsabores, que estos disgustos que proporciona la política, no han de influir en mi ánimo para cambiar de actitud en lo que á los principios y á las doctrinas se refiere.

Claro es que no he de ponerme incondicionalmente al servicio de las menudas pasiones ó de los mezquinos intereses de partido; yo he de echar siempre una línea divisoria entre las sórdidas, mezquinas concupiscencias de la pasión política y aquel otro culto á la doctrina, aquel otro compromiso que constantemente guardaré en el fondo de mi conciencia para proceder siempre de acuerdo con mi historia liberal, á virtud de la cual soy más liberal hoy que ayer y mañana más que hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Al oir algunas de las elocuentes frases de mi digno amigo el señor D. Bernabé Dávila, vinieron á mi memoria otras que, coincidiendo con ellas, había pronunciado también en forma elocuente el Sr. García Alix, presidente de la Comisión de actas.

Uno y otro señor han supuesto que la minoría liberal ha abandonado á su amigo D. Bernabé Dávila, y al expresarse así el presidente de la Comisión, y al reflejar, no diré su despecho, porque no puedo yo agraviar al Sr. Dávila, pero sí el estado de su ánimo nuestro correligionario, eran injustos con la minoría de Comisión de actas, y lo era más con nosotros su digno presidente, que sabe que no hemos abandonado ni al Sr. Dávila ni á ninguno de nuestros amigos. Nosotros hemos defendido á todos y hemos sido consecuentes con eso de que hablaba el señor Dávila, con nuestros principios y nuestras doctrinas, con los antecedentes que informaban nuestra conducta en la Comisión y con el mismo proceder que en ella hemos seguido desde que tuvimos el honor de reunirnos con los individuos de la mayoría.

Allí donde ha habido una trasgresión de los principios, allí donde se han olvidado las doctrinas y se ha hecho caso omiso de lo que taxativamente marca el art. 19 del Reglamento, hemos prescindido de las personalidades, hemos rendido culto á la legalidad, para que se discutiera el derecho de nuestros amigos en la forma solemne con que debe discutirse aquí cuando se trata del examen de las actas. No es que yo crea, no es que crean los demás dignos individuos de la minoría de la Comisión de actas que la de D. Bernabé Dávila debe ser anulada, no; quizás si hubiera que discutirla, nosotros cumpliríamos con nuestro deber de correligionarios y con el deber de Diputados, y defenderíamos el derecho que pudiera asistir al Sr. Dávila.

Pero S. S. y otros correligionarios nuestros, los dignos Diputados electos por Madrid y por Almería, han tenido la desgracia de que en sus actas respectivas se manifestaran algunas de las indicaciones que tiene en cuenta el Reglamento para declararlas graves; y nosotros ciertamente no tenemos la culpa de que en esas actas haya motivos graves de discusión, como la expulsión de un notario de un colegio, como la fuga de presidentes é interventores á que en su notabilísimo discurso se refería el Sr. Silvela, y otras cosas de las que taxativamente determina el art. 19 del Reglamento para que las actas pasen á la tercera categoría. Y aunque nosotros creemos que ellos no tienen la culpa de esas cosas, sin embargo, obedeciendo á una cuestión de principios y de doctrina seguida dentro de la Comisión de actas que ha informado todos nuestros hechos antes de pertenecer á ella, hemos suscrito este voto particular como suscribimos ayer el de las actas de Almería, y hemos seguido la misma línea de conducta con amigos tan queridos como los Sres. Dávila y Navarro Ramírez y aquellos que habían presentado su candidatura por Madrid.

No, no abandonamos al Sr. D. Bernabé Dávila; yo soy el primero en reconocer la consecuencia política de S. S., los grandes servicios que ha prestado al partido liberal, el papel que siempre ha desempeñado en él, y no podemos olvidar las relaciones íntimas que unen á S. S. con un hombre ilustre de nuestro partido; y, por consiguiente, cuando hemos procedido de ese modo es porque las circunstancias se nos imponían, sin perjuicio alguno para una personalidad respetada y querida por todos nosotros.

Así, pues, yo concluyo rogando al Congreso que me dispense le haya molestado durante breves momentos, y afirmando que no hemos abandonado á nuestros amigos, sino que hemos sido consecuentes con los principios que habíamos defendido anteriormente, y que necesariamente habremos de continuar defendiendo en las actas que todavía han de ser discutidas en la Comisión y en el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dávila tiene la palabra.

El Sr. **DAVILA**: Para decir dos palabras.

Las declaraciones que he tenido el honor de exponer á la Cámara no están dictadas por el despecho, que es condición impropia de mi carácter; responden únicamente al estado de mi conciencia.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Ya lo he hecho notar así.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: En vano es, Sres. Diputados, que el dignísimo individuo de la minoría de la Comisión, mi amigo particular el Sr. Aguilera, se empeñe esta tarde en dar á las cosas un significado totalmente contrario del que tienen; porque las cosas son lo que son, y en política sobre todo, no hay más que lo que se ve, lo que públicamente se manifiesta.

Las actas de Madrid no tiene para qué traerlas al debate S. S. Lo mismo los amigos de esta mayoría, que los amigos de la minoría á que S. S. pertenece, las han pasado á la tercera categoría por iniciativa absolutamente de toda la Comisión y á propuesta de su presidente. Pero es verdaderamente extraño y merece que fijen su atención muchos de los Sres. Diputados de esa minoría, y sobre todo de la mayoría, que primero en unas actas que no nombro, por un acuerdo conocido de la minoría, después en las de Almería, más tarde en las de Málaga, se sigan contra determinados elementos de esa minoría ciertos procedimientos. (*Rumores.*) Eso resulta de los hechos, porque tratándose de actas que se estiman como legítimas, que no están dentro de ninguno de esos casos del art. 19 del Reglamento, sino cuando torcidamente ese artículo se aplica, se les viene á decir que no tienen la representación legítima de sus electores.

Esta mayoría de la Comisión, lo que ha hecho por un gran espíritu de justicia, es dar á unos y á otros muestras de que no distingue de filiaciones políticas y venir á ampararles; porque las actas que se han presentado á la aprobación del Congreso no contienen tacha ninguna ni para los de la mayoría ni para esos amigos abandonados de la minoría. (*El señor Urzáiz*: ¿Qué hizo la mayoría de la Comisión con las actas de Madrid?) Eso es muy distinto, Sr. Urzáiz. (*El Sr. Urzáiz*: Es igual. Pregunte S. S. á los candidatos.) Si se preguntara á todos aquellos á quienes se declara grave el acta, seguramente no estarían conformes con la declaración.

Nosotros no hemos de variar de conducta; pero el Sr. Aguilera y los dignos individuos de la minoría de la Comisión, puesta la mano en su conciencia, ¿podrían decir si en otras circunscripciones y tratándose de correligionarios suyos han seguido la misma conducta que esta tarde han seguido con el Sr. Dávila? Porque eso es lo que conviene demostrar y eso es lo que podría llevar la tranquilidad al Sr. Dávila, sabiendo que con todos se procedía de la misma manera. Pero yo creo que aun en eso de aplicar los casos del art. 19 del Reglamento, tiene alguna marcada preferencia la minoría de la Comisión de actas.

Y como no entra en mis propósitos otra cosa que demostrar que la mayoría de la Comisión, sin consideración de procedencias políticas, examina las actas con criterio de grande imparcialidad en ésta como en la de Almería y otras á que me he referido y que no quiero nombrar, y sostiene el derecho de los Diputados elegidos sin saber si son conservadores ó liberales, no tengo más que decir.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): No tiene razón ninguna en sus afirmaciones el Sr. García Alix, ni tiene derecho para penetrar en el fuero interno, en la conciencia de los individuos de la minoría de la Comisión, ni para suponer que ésta marcha en ciertos casos por determinado camino. (*Rumores en la mayoría.*)

Yo he oído tranquilamente al Sr. García Alix: tened vosotros la virtud del silencio, que mucha falta os hace.

La Comisión de actas se ha reunido, ha examinado las de diversas circunscripciones: ¿ha encontrado en esas á que S. S. se refiere algún dato, algún hecho, alguna protesta que se haya discutido en el seno de la Comisión, ó haya sido objeto tampoco de ataque por los individuos que se sientan en la Cámara? ¿sí, ó no? (*El Sr. García Alix*: En el seno de la Comisión de actas se han discutido.) No se han discutido. (*El Sr. García Alix*: Se han discutido, como demostraré á S. S. con hechos.) Su señoría no está en lo justo; S. S. quiere hacer alarde de habilidad; pero la mayor parte de los que nos sentamos aquí tenemos ya canas para que produzcan efecto esas habilidades de S. S.

Por consiguiente, yo rechazo la afirmación que S. S. ha hecho en perjuicio de los dignos individuos que conmigo forman la minoría de la Comisión, y la rechazo en su nombre y en nombre propio, porque mi decoro y mi dignidad están muy altos para que nadie pueda dudar de lo que digo, ni para suponer que obedezco en mis actos á otra cosa que á lo que me dicta mi conciencia recta y honrada, ni que llevo esos móviles hasta perjudicar á un amigo tan querido como el Sr. Dávila, siendo así que procuro inspirarme en las ideas y en los principios que he sostenido siempre.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Ni he tratado de penetrar en la conciencia del Sr. Aguilera, ni se trata de la rectitud ni de la dignidad personal de los individuos de la minoría de la Comisión de actas; pero yo no puedo ocultar ante los hechos lo que los hechos son. En otras circunscripciones, y en alguna muy reeientemente discutida, se adujeron por el ponente de la Comisión hechos más graves que los que se han aducido en las de Málaga y Almería, y, sin embargo, S. S. como yo, estimó que no debían aceptarse, y en virtud de aquel acuerdo, sin haberse discutido aquellas actas, están ya proclamados Diputados algunos amigos nuestros y otros correligionarios de S. S.

Este es un hecho evidente. Porque deben saber los Sres Diputados, que en esta elección de Málaga no se ha examinado minuciosamente el expediente electoral en la primera sesión que tuvimos; ha habido que examinarlo después, y de su examen resultó que no había datos en el expediente; éstos se han aducido después; y digo con pena, que parecía que, ya convencido S. S. por la ponencia antes de examinar el expediente, faltaba, no á la mayoría de la Comisión, sino á su correligionario; y la mayoría de la Comisión, obrando con entera justicia, le amparó en su derecho, demostrando que no hay acta notarial de presencia en la forma que S. S. indicaba, comprobando que no se ha arrojado de los colegios á los interventores; que todas las pruebas que se han practicado son de referencia, y algunas de ellas han venido tardíamente, y que, por consiguiente, no las podía aceptar, porque de aceptar esas pruebas de referencia, serían pocos los Diputados que aquí se sentaran.

Eso es lo que he querido demostrar; que tanto en esta acta como en las de Almería, los individuos de la minoría de la Comisión han tenido con sus correligionarios en esas circunscripciones, más rigor que han tenido con sus amigos políticos en otras circunscripciones cuyas actas se encontraban casi en

igualdad de circunstancias que estas de Málaga, y, aun si se quiere, que ofrecían más gravedad.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Dos palabras para decir que no he visto aplicado eso que S. S. llama rigor más que á las actas de Madrid, y sobre éstas hago mía la frase de mi querido amigo el señor Urzáiz; con el mismo derecho pueden suponerse abandonados por S. S. sus correligionarios que puede suponerse que queda abandonado el Sr. Dávila por nosotros, que es lo que nos atribuye el señor presidente de la Comisión.

Por lo demás, S. S. no está en lo justo, porque me hace un verdadero agravio al suponer que con un amigo tan querido para mí, como el Sr. Dávila, yo hubiera cometido la descortesía de no examinar las actas de Málaga al detalle. No es que me hayan convencido los Sres. Silvela y Villaverde; yo he formado criterio propio por el estudio minucioso que he hecho de esas actas, y después de estudiadas, cuando han venido al debate, mis compañeros y yo hemos entendido, no que deben anularse, sino que ofrecen puntos graves de discusión, y que hay motivos bastantes para excluirlas de la segunda lista.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas relativo á la elección verificada en el distrito de Málaga. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 15.*)

También fueron aprobados sin discusión dos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, uno relativo al caso de D. José Bores y Romero y otro á los Sres. D. Leopoldo Larios Sánchez y D. Bernabé Dávila y Bertololi, los cuales fueron admitidos y proclamados Diputados. (*Véanse los* Apéndices 10.° *y* 11.° *al núm. 15.*)

Se dió cuenta de una exposición dirigida al señor Presidente por D. Faustino Rodríguez San Pedro, en la que manifiesta que elegido Diputado á Cortes por el distrito de Guanajay (Pinar del Río) en las últimas elecciones, según consta en las actas de las secciones y en la del escrutinio general remitidas á la Secretaría del Congreso, no ha recibido la credencial que debía presentar para que la Comisión de actas emitiera el correspondiente dictamen; pudiendo suponer que dicho documento ha sufrido extravío, puesto que desde el 19 de Abril ha llegado á Madrid dos veces la correspondencia de Cuba, sin que, como queda dicho, haya recibido la credencial, cuyo envío se le anunció en cartas particulares. Añade, que podría reclamar un duplicado si no tropezara con la dificultad de la distancia á que se encuentra aquel distrito, y con la de haberse disuelto la Junta de escrutinio general y haber devuelto á donde correspondía los documentos que á ella se enviaron, por lo cual aquella Junta no tiene existencia legal ni puede expedir certificaciones con relación á documentos de que no dispone; y cita un precedente basado en el caso de D. Manuel Ruiz Zorrilla, que elegido en 1893 Diputado á Cortes por Madrid, y ausente de España, cuando se hallaba próximo á expirar el plazo legal concedido para la presentación de credenciales, hizo que se presentara al Congreso un certificado de su elección expedido por la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, con relación al acta del escrutinio general, y otro librado por tres secretarios de la Junta de escrutinio, cuyos certificados por acuerdo del Congreso pasaron á la Comisión de actas, y esto sirvió para que se entendiera que el Sr. Ruiz Zorrilla no renunciaba el cargo de Diputado. Y, por último, fundándose en que en la Secretaría del Congreso consta quién es la persona elegida por el distrito de Guanajay, y que por lo mismo no se le puede negar el examen de su elección y el de los poderes que se justifican por los documentos originales remitidos, ruega al Sr. Presidente se sirva dar cuenta al Congreso de esta exposición, á fin de que, si lo tiene á bien, acuerde que pase á la Comisión de actas para que examine la elección de dicho distrito, proponga la aprobación, si la cree justa, y admita al exponente como Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda que esta exposición pase á la Comisión de actas.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección del distrito de Villacarrillo, y aptitud legal y admisión como Diputado de D. Pablo García Zúñiga. (*Véanse los* Apédices 4.° *y* 5.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Vicente González Regueral. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección del distrito de Arecibo (Puerto Rico) y capacidad legal y admisión del Diputado electo D. Ignacio Díaz Caneja. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De ambas Comisiones, sobre la elección del distrito de San Sebastián y capacidad legal y admisión como Diputado de D. Enrique de Satrústegui y Barrié, Barón de Satrústegui. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): La he pedido para rogar á la Mesa se sirva disponer pasen á la Comisión de actas unos documentos que presento, relacionados con las elecciones verificadas en Castellón de la Plana y Motilla del Palancar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y veinte minutos.

CINCO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Vicente González Regueral, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y constando en ellas el Sr. D. Vicente González Regueral, Diputado electo por el distrito de Gijón, provincia de Oviedo, como ingeniero segundo del Cuerpo de caminos, canales y puertos, en situación de supernumerario, y no constando que dicho señor desempeñe destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez Sanz.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=José de Bonilla.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Arecibo (Puerto Rico), capacidad legal y admisión como Diputado del señor D. Ignacio Díaz Caneja y Alonso.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Arecibo, provincia de Puerto Rico, por el que ha sido elegido el Sr. D. Ignacio Díaz Caneja y Alonso; y hallándose arreglada á las prescripciones de la ley y sin protesta ni reclamación alguna sobre la elección ni sobre la capacidad y aptitud legales del electo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la elección de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 30 de Mayo de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Antonio Camacho.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Joaquín Campos.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.=Raimundo Fernández Villaverde.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Ignacio Díaz Caneja y Alonso, Diputado electo por el distrito de Arecibo, provincia de Puerto Rico, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez Sanz.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=José de Bonilla.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de San Sebastián, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Enrique de Satrústegui y Barrié, Barón de Satrústegui.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, por el que ha sido elegido el Sr. D. Enrique de Satrústegui y Barrié, Barón de Satrústegui; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Enrique de Satrústegui y Barrié, Barón de Satrústegui, Diputado electo por el distrito de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Antonio Barroso. Gumersindo Díaz Cordovés.=Ezequiel Díez Sanz.= El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=Demetrio Alonso Castrillo.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Villacarrillo (Jaén), y capacidad legal del Diputado electo D. Pablo García de Zúñiga y López.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Villacarrillo, provincia de Jaén, por el que ha sido elegido el Sr. D. Pablo García de Zúñiga y López; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Pablo García de Zúñiga y López, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Pablo García de Zúñiga y López, Diputado electo por el distrito de Villacarrillo, provincia de Jaén, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 2 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Albaida: documento presentado por el Sr. Maluquer.

Servicio telefónico con las provincias catalanas y vascongadas: anuncio de un ruego del Sr. Maluquer.=Declaraciones del Sr. Presidente.

ORDEN DEL DÍA: Caso de compatibilidad del Sr. González Regueral.=Dictamen.=Queda aprobado.

Eleccion de San Sebastián: dictamen de la Comisión de actas.=Discurso del Sr. Lázaro en contra.=Idem del señor La Cierva en pro.=Idem del Sr. Barón de Satrústegui, Diputado electo.=Queda aprobado.=Dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Queda aprobado.

Elección de Arecibo: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Se aprueban.

Elección de Vera: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Cánovas y Varona en contra.=Idem del Sr. López Puigcerver en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Jiménez Ramírez, Diputado electo. No se toma en consideración el voto particular.=Dictamen de la Comisión.=Discurso del Sr. Villarino en contra.=Idem del Sr. Cánovas y Varona en pro.=Idem del Sr. Jiménez Ramírez, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Villarino y Jiménez Ramírez.=Alusión del Sr. Dato.=Rectificación del Sr. Jiménez Ramírez.=Se aprueba el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Jiménez Ramírez.=Se aprueba.

Manifestación del Sr. Presidente.

Se suspende la sesión á las cinco y cincuenta y cinco minutos.

Continúa á las siete y cuarenta.

Elecciones de Santiago de Cuba y Puerto Príncipe: credenciales.

Elecciones de Albarracín, Ribadeo, Purchena, Cazorla, Pontevedra, Ubeda, Albaida y Martos: documentos.

Situación de los ingenieros y Diputados á Cortes Sres. González Regueral (D. Vicente), Monares y Guijelmo: comunicaciones.

Elección de Villacarrillo: voto particular.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: quedan sobre la mesa.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cincuenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y quince minutos, fué leida y aprobada el Acta de la anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER Y VILADOT**: La he pedido para presentar al Congreso una certificación, librada por la Junta provincial del censo electoral de Valencia, referente á las elecciones celebradas en el distrito de Albaida; y como pudiera ser fácil que la Comisión de actas se ocupara esta tarde de la de este distrito, ruego al Sr. Presidente que tenga la bondad de disponer que con la mayor urgencia se pase á la Comisión el documento que presento.

Al propio tiempo me ha de permitir el Sr. Presidente que dirija un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, y no estando presente, suplico á la Mesa que se procure trasmitírselo con la mayor urgencia, tan pronto como se encuentre en la Cámara. Este ruego es de verdadera importancia, porque tiene por objeto suplicar al Sr. Ministro de la Gobernación que termine cuanto antes la situación difícil en que se nos ha colocado á los eúskaros y á los catalanes con motivo de prohibírsenos las conferencias telefónicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría conoce que no puede ocuparse de asuntos que no se refieran á la constitución del Congreso.

El Sr. **MALUQUER Y VILADOT**: Precisamente á eso voy á referirme. Conozco perfectamente el art. 16 del Reglamento, y si no pudiera ampararme en ese mismo artículo ó en la generalidad del mismo, podría ampararme en su excepción, que permite tratar aquí ciertos asuntos cuando revistan un carácter verdaderamente extraordinario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprende que si esa interpretación fuera legítima, no habría asunto que no pudiera relacionarse, y aunque no se relacionara, no dejaría de encontrar alguna relación el ingenio de los Sres. Diputados, con la cuestión de actas.

Como S. S. comprenderá, por la Presidencia no habría inconveniente alguno en acceder al deseo de S. S., si no fuera por sentar precedentes. Autorizando á S. S. para ocuparse de ese asunto, no veo el medio de impedir después á los demás Sres. Diputados que violen el Reglamento todos los días y con cualquier motivo.

El Sr. **MALUQUER Y VILADOT**: Voy á referirme á la cuestión de actas, y concretamente á un acta, que es la que ha dado lugar á que me enterara de la insólita arbitrariedad del señor director de Correos y Telégrafos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que comprenda bien que la Presidencia no tiene inconveniente alguno en que S. S. formule todos aquellos ruegos que quepan dentro del espíritu y de la letra del Reglamento; pero, según él, en estos momentos no puede ocuparse el Congreso más que de aquello que esté directamente relacionado con el examen de las actas puestas á discusión en el orden del día, cuando se entre en éste, ó con las que se hallen pendientes del dictamen de la Comisión, para presentar ó pedir documentos ó diligencias que puedan ilustrarla.

El Sr. **MALUQUER Y VILADOT**: El acta á que me refiero está en la orden del día de la Comisión. Yo tenía que celebrar una conferencia con Manresa, donde habían de acudir unos electores, con objeto de que después, con las instrucciones y detalles que ellos me dieran, pudiera yo combatir aquí, por encargo de la minoría liberal, esa acta, si es que no llegaba á declararse grave, como creo que habrá de declararse.

Cuando fuí á que me pusieran en comunicación con Manresa, me encontré con esa dificultad. Las personas con quienes había de conferenciar no comprenden una sola palabra de castellano, y en todo caso habría que hablarles con tanta pausa que pasarían los tres minutos sin empezar á tratar del asunto, lo cual resultaría en perjuicio del candidato vencido y de mi bolsillo. Por eso suplicaba al Sr. Ministro de la Gobernación, que nos tenía ofrecido resolver este asunto, pero que se van pasando días sin hacerlo, que lo resolviera. Defiero á la indicación del Sr. Presidente, persona tan distinguida como el Sr. D. Alejandro Pidal, y espero que, no sólo pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación mi ruego, sino que personalmente influirá para que sea atendido, lo cual, no sólo se lo agradeceré yo, sino todos los eúskaros y catalanes que han recibido ese latigazo del señor director de Comunicaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas, y la Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del señor D. Vicente González Regueral, que fué admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 17*.)

Leído el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de San Sebastián, y admisión como Diputado del Sr. D. Enrique de Satrústegui y Pérez (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 17*), dijo

El Sr. **LAZARO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAZARO**: Señores Diputados, un deber de compañerismo me obliga, bien contra mi deseo, á molestar vuestra atención haciendo algunas observaciones acerca del dictamen que acaba de leerse.

En primer lugar, no he de ocultaros mi sorpresa al ver que aparece este dictamen calificando el acta de leve, comprendida en la segunda categoría, cuando por virtud de los documentos que ha presentado el Sr. Pavía, mi distinguido compañero y amigo, parecía natural que se hubiera dado lugar á que el dictamen viniera en condiciones muy distintas.

Esperaba, desde luego, que por iniciativa de alguno de los dignos individuos de la Comisión, ya de la mayoría, ya sobre todo de la minoría, por las cir-

cunstancias especiales que median y por la gravedad de los documentos que han sido presentados, y que se refieren, no sólo á las coacciones y demás abusos electorales que son ordinarios en esta clase de actas, sino también y principalmente por lo que se refiere al soborno ó compra de votos; esperaba, digo, que esta acta hubiera tenido siquiera los honores de la discusión, ya que con menos motivo y con documentos de menos importancia, otras actas, como, por ejemplo, la de Guernica, dieron lugar á la presentación de voto particular, á que la discusión alcanzara cierta importancia y á que se propusieran resoluciones para remediar este mal que todos lamentamos. Pero ya que así no ha sucedido, y los dignos individuos de la minoría de la Comisión sabrán por qué en este caso no han juzgado necesario presentar voto particular, yo, siquiera sea muy brevemente y contando con la indulgencia de la Cámara, voy á manifestar las razones que hay, en mi concepto, para que esta acta se considere grave.

Como habrán visto los señores de la Comisión, los vicios de esta acta no aparecen hasta el momento del escrutinio general. No hay protesta ni acta notarial ninguna relativas á la elección en las distintas secciones; pero hay una protesta de importancia, presentada en el acto del escrutinio general, y en la cual el candidato vencido Sr. Pavía, ajustándose á lo que previene el art. 66 de la ley electoral, va poniendo los reparos que le parecen procedentes, á medida que se van computando los votos emitidos en los distintos colegios.

A pesar de estas protestas del Sr. Pavía, el digno magistrado que presidía la Junta de escrutinio se dispuso á entregar el acta al Sr. Barón de Satrústegui, que resultaba vencedor por una gran mayoría de votos. En este momento se suspendió la sesión para extender las copias del acta, y los interventores se reunieron en otro local y procedieron á suscribir una protesta que, si hubiera sido admitida, habría dado por resultado la anulación de la elección, puesto que se negaban á suscribir el acta de escrutinio. No tuvo á bien el presidente admitir esta protesta, como no había querido admitir ni consignar las formuladas por el Sr. Pavía; y el resultado fué entregar el acta de Diputado al Sr. Barón de Satrústegui.

Pero no es esto lo más grave: lo más grave se hace constar en un acta notarial de referencia, en la cual se demuestran las coacciones ejercidas por los agentes y amigos del candidato triunfante cerca de casi todos ó todos los empleados y dependientes del Municipio de San Sebastián. Esta acta notarial tiene, á mi juicio, gran importancia, porque la persona que revela esas coacciones es un individuo del mismo Municipio, D. Pedro Aguiñaga, vocal de la Comisión de obras y encargado precisamente en aquella semana, desde el 6 al 12 de Abril, de inspeccionar las obras del Ayuntamiento, por cuya razón tuvo ocasión de presenciar el modo y forma en que estas coacciones se verificaron, y vió que, faltando á su deber, los capataces de obras abandonaron éstas, y por orden de un señor teniente de alcalde, cuyo nombre consta en la protesta, habían sido citados á recibir órdenes, entregándoseles candidaturas para que las diesen al siguiente día á sus subordinados; que ese mismo concejal estuvo toda la tarde, y parte de la noche que medió hasta el día de la elección, recorriendo, en cumplimiento de su deber, todos los sitios en que había trabajadores, y que lo mismo éstos que los serenos, barrenderos, bomberos y demás dependientes del Municipio, fueron convocados á diferentes sitios, precisamente en horas de servicio y por orden de varios individuos del Ayuntamiento, en especial del alcalde y de los tenientes de alcalde señores Ucelayeta é Ibarra, me parece que se llaman, para recibir asimismo candidaturas del candidato que ha resultado triunfante.

Da á estas manifestaciones una fuerza especial la circunstancia de que están hechas por una persona que ha merecido la confianza de los electores de San Sebastián que lo eligieron concejal, y que estaba ejerciendo funciones de su cargo, por virtud de lo cual formula estas denuncias concretas, de las que está dispuesto á responder ante los tribunales ó donde sea necesario. Por consiguiente, me parece que esta serie de coacciones ejercidas sobre todos los empleados y dependientes del Municipio de San Sebastián tienen una gravedad notoria, que no puede dejarse pasar completamente desapercibida porque la Comisión haya tenido á bien estimar que el acta sólo contiene alguna ligera protesta que no afecta á la validez de la elección.

Pero además de las coacciones que se certifican en esta acta notarial, hay otras que, aunque no se han consignado en actas, son de indudable importancia, puesto que de ellas tiene conocimiento toda la ciudad de San Sebastián, y no pueden dejar de consignarse aquí, para que los dignos individuos de la Comisión de actas puedan formar juicio acerca de la pretendida levedad de ésta.

Me refiero al acto realizado por el Ayuntamiento de San Sebastián concediendo el día de Martes Santo, y por consiguiente, muy próximo el día de las elecciones, á una Empresa particular, en mi concepto ilegalmente, la explotación de una fábrica de luz eléctrica, con el nombramiento de un ingeniero, que de ninguna manera hacía falta, puesto que había otro que desempeñaba iguales funciones en el Municipio; pero con el propósito, que claramente se advierte, de elevar el número de trabajadores á las órdenes de aquellos señores munícipes, que de esa manera abusaron de su posición para influir en la contienda electoral.

Llegó á tales términos la intervención del teniente de alcalde Sr. Ucelayeta, con objeto de obligar á los dependientes del Municipio á votar en favor del candidato elegido, que habiéndose opuesto el Sr. Aguiñaga, también concejal, y de quien antes he hablado, á que se ejerciera en su presencia coacción sobre los bomberos, no sólo pretendió que se retirara de allí, lo que no consiguió, sino que le amenazó y estuvo á punto de agredirle, no verificándose gracias á la serenidad del Sr. Aguiñaga. Y llevó á tal extremo el Sr. Ucelayeta su propósito de convertir la elección en un campo de batalla, que consta positivamente que tuvo buen cuidado, como hombre precavido y autoridad dispuesta á que las cosas se realizaran como era debido, de mandar recado á la cárcel para que tuviesen preparadas algunas celdas de distinguidos, con camas, en la seguridad de que aquella noche había de ir á dormir en ellas alguna gente de pro de San Sebastián.

Una de las cosas que más llaman la atención, y que ya se hizo notar en la vista pública de esa acta, es la circunstancia, por lo visto ya muy corriente

en San Sebastián, de que el secreto de la urna resulta en aquella ciudad completamente un mito, puesto que al enseñar el Sr. Pavía una candidatura del Sr. Barón de Satrústegui, perfectamente trasparente, este señor, á su vez, cuando llegó el momento de replicar, tenía ya preparada otra con letras de á cuarta, procedente de elecciones pasadas, en que se verificó el mismo fenómeno. De suerte que esta es otra de las cosas importantes sobre las que llamo la atención de la Comisión, puesto que de esa manera se viene, por lo visto desde largo tiempo há, haciendo completamente ineficaz el secreto que la ley dispone para el voto en las elecciones.

Pero no sólo sobre los encargados ó dependientes del Municipio se ejercieron esta clase de coacciones, sino que los amigos del Sr. Barón de Satrústegui, no él, ciertamente, á quien considero completamente ajeno á todo esto, realizaron ciertas maniobras, que me atreveré á calificar de poco discretas, para obtener el mayor número posible de votos en su favor.

Después de haber provocado esta especie de conflicto entre mis amigos, porque da la circunstancia de que los dos son amigos míos, tanto el candidato triunfante como el que aparece derrotado; después, repito, de haber, por imprudencia, provocado ese conflicto (y el mismo Sr. Barón de Satrústegui estaba bien ignorante de ello, puesto que se consideraba apoyado por los elementos que en la elección pasada habían contribuído muy mucho, según confesión propia, á darle una votación lucidísima frente al candidato ministerial entonces, Sr. Calbetón); esos amigos del Sr. Barón de Satrústegui han dado lugar á que, por virtud de ciertas maniobras, haya aparecido dicho señor como protegido, y protegida su candidatura, por las más importantes Empresas y Sociedades que de alguna manera pueden ejercer y ejercen de hecho, por el numeroso personal de que disponen, una gran influencia en el distrito de San Sebastián.

Me refiero, desde luego, á los votos de que allí disponen la Empresa del ferrocarril del Norte, á los de la Real Compañía Asturiana, y, por último, á los de la Sociedad del puerto de Pasages, por cuyas tres Empresas se realizaron actos, para lograr favorecer la candidatura que combato, que, seguramente, se llevaron á cabo sin el conocimiento y quizá con la reprobación del mismo Sr. Barón de Satrústegui.

Desde luego la Empresa del ferrocarril del Norte amonestó y exigió, según de público se dice, á todos sus dependientes que votaran esta candidatura; y no sólo les llevó á votar por ese candidato, ejerciendo sobre ellos la presión que es natural de parte de quien les proporcionaba el sustento, sino que, según se dijo de público (y bien puede calificarse el hecho de escandaloso), la Empresa reunió en uno de los locales de aquella estación á los empleados para ofrecerles un banquete y gratificarles, según también de público se decía, con una cantidad modesta: con 3,50 pesetas. La Real Compañía Asturiana hizo algo que ya es más grave; es una Sociedad cuyos directores son todos extranjeros, y por esta circunstancia, y algunas otras que no hay necesidad de investigar ahora, habían permanecido siempre constantemente alejados de toda lucha de esta naturaleza; pues bien, en la ocasión presente se ha visto que se amenazaba á todo trabajador que no votara esta candidatura, con ser expulsado, y, lo que es peor, expulsados fueron los que no cumplieron aquella orden; y lo que es más grave aún, se ha dado lugar á que de público se dijera que esta Compañía se había decidido por esta candidatura en virtud de la promesa ó por la circunstancia de haberse firmado en aquellos días un contrato de venta de albayalde para pintar los barcos de una gran Compañía naviera.

Y, por último, la Empresa del puerto de Pasages hizo más, puesto que días antes de la elección despidió á 60 pobres trabajadores que no tenían voto y los dejó sin pan, para llamar y admitir otros tantos de la población de Oyarzun en que el Sr. Pavía tenía gran número de votos, y quitárselos por este procedimiento; hecho que fué tan público y notorio que ha dado lugar á ser comentado en un periódico francés, en *La Libre Parole*.

Y dicho esto, y para no molestar más á la Cámara, voy á hablar precisamente de la cuestión más delicada y difícil: de la compra de votos.

Ya se ha dicho aquí repetidas veces, y por varios individuos de esta Junta de Sres. Diputados de uno y de otro lado de la Cámara, que esa aserción es difícil de probar; que es un mal que todos lamentamos, pero que al presente no se ve medio de ponerle término; pero todas estas consideraciones se han hecho con gran altura de miras y refiriéndose á cosas de tan poca monta como aquellas que dieron lugar al voto particular sobre el acta de Guernica, y que se reduce á un acta levantada ante un notario de Bilbao ocho ó diez días después de la elección, refiriéndose á otro colegio cuyo nombre no recuerdo, haciendo constar que dos ó tres personas habían oído decir que se habían comprado tantos y cuantos votos, y que á Fulano le había valido tanto el emitir su voto á favor de éste ó del otro candidato; pero aquí, por circunstancias excepcionales, sobre las que debo llamar la atención de los señores que componen la Comisión de actas, aquí se ha procedido de otra manera, y se traen, en cuanto es posible para este género de abusos, pruebas de relativa importancia, en mi concepto de excepcional importancia; pruebas de tal importancia, que creo que no haya habido acta alguna de las que aquí hemos oído discutir, en que, notándose este abuso de la compra de votos, se haya dicho nada que se parezca á aquello que el Sr. Pavía ha manifestado.

Desde luego se empieza aquí por hacer notar, que á ciencia, presencia y paciencia de las autoridades de San Sebastián, se constituyeron cuatro centros, en los cuales públicamente se llegó á realizar el acto de pagar á los electores, después de la emisión del voto, las cantidades convenidas por aquel servicio; y no sólo se afirma este hecho, sino que se cita los lugares donde se establecieron esos cuatro centros y los nombres de las personas que estaban allí, lugares y nombres que son los siguientes: un centro en la calle Mayor, en el cual estaba D. Adrián Marquece, otro en la plaza de la Constitución, al frente del cual estaba el Sr. Lizasoaín, hermano del alcalde de San Sebastián; otro en la plaza de las Escuelas, en donde estaba D. Florentino Azqueta, y, por último, anticipando la temporada veraniega y no habiendo en las inmediaciones del colegio otro sitio donde poder establecer el centro, se constituyó, según me dicen, en una casa de baños, en la cual estaba el concejal D. Francisco Ayaflor, no bañándose, sino ocupado en otra clase de servicios análogos á los que desempeñaban sus compañeros.

Aunque todo esto no fueran más que acusaciones anónimas, rumores recogidos del arroyo, como decía el Sr. Barón de Satrústegui el día de la vista pública de esta acta; aunque así fuera, lo que es indudable, lo que todo el mundo supo y vió, es que á las puertas de los centros electorales donde trabajaban los amigos del otro candidato, se pusieron carteles en que se decía: *Aquí no se compran votos*. Prueba evidente de que, en efecto, como manifiestan y afirman personas respetabilísimas bajo su firma, y dispuestas á ratificarlo así ante los tribunales de justicia, esos señores representantes del Sr. Pavía habían sido visitados una, y dos, y mil veces por electores que profesaban las mismas ideas que ellos, y que les decían: ahí enfrente nos dan tanta cantidad por votar al candidato Sr. Satrústegui; como nosotros somos de la opinión de ustedes, venimos á ver si nos dan la misma cantidad, porque, en igualdad de circunstancias, preferimos votar al candidato Sr. Pavía.

Y como esto ha sido público, como esto ha pasado á ciencia y paciencia de las autoridades de San Sebastián, constituye, en mi concepto, una verdadera prueba de la veracidad de las afirmaciones del señor Pavía.

Pero no solamente son públicos y por todos conocidos y por nadie negados todos estos hechos, sino que además están confirmados por acta notarial, en que se manifiesta terminantemente, con nombres y apellidos, quiénes son las personas que recibieron premio ó dinero por dar su voto á determinado candidato, por personas de gran autoridad pertenecientes á diferentes partidos políticos, claro es que amigos particulares del Sr. Pavía, pero de ninguna manera amigos políticos suyos. Y ante semejantes manifestaciones, que constan en un acta que es de presencia y que proceden de personas muy conocidas en aquella localidad, que han desempeñado allí puestos importantes, y algunos de ellos los ejercen ahora mismo, como el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos; ante estas manifestaciones, ¿es posible que la Comisión se cruce de brazos y diga que no aparecen indicios graves de nulidad y que estas protestas no tienen importancia alguna?

Esta misma circunstancia está comprobada por los periódicos de la localidad; no por aquellos que de alguna manera pudieran considerarse adictos á la candidatura del Sr. Pavía, sino también á la del Sr. Satrústegui. Por no molestar á los Sres. Diputados, no leo un artículo del periódico *La Federación*; pero lo entregaré á los señores taquígrafos, porque me conviene que se inserte en el *Diario de las Sesiones*. Este periódico combatió con todas sus fuerzas ambas candidaturas, la una por un motivo y la otra por otro; en realidad, según públicamente se decía, era partidario de la candidatura del Sr. Barón de Satrústegui; pero desde luego doy por sentado que era completamente imparcial y combatía á las dos; el hecho es, que este mismo periódico, cuyos inspiradores dieron á la publicidad una especie de manifiesto aconsejando al pueblo que no acudiera á las urnas y que se retrajera, porque lo que allí se batallaba, nada les importaba y más bien era en perjuicio de sus intereses, este periódico, en el número del domingo 24 de Mayo, publicó un extenso artículo que dice así:

«Jamás creímos presenciar espectáculo tan repugnante. El solo recuerdo de lo que los unionistas nos obligaron á ver el domingo, hace que de nuestro ánimo se apodere fogosa indignación. Torpe y execrable juzgamos la conducta que, en su tiempo, observó la coalición liberal en materia de elecciones: después de las escandalosas coacciones y de los viles procedimientos puestos en juego por aquella agrupación, de memoria desdichada, para alcanzar el triunfo de sus candidatos, consideramos que nada más podía hacerse en la ingrata tarea de escarnecer al derecho y á la justicia. Y, sin embargo, la elección del pasado domingo nos demostró cuán equivocados eran nuestros juicios y apreciaciones, pues que en ella se llegó á lo que rara vez había ocurrido en este país de costumbres sencillas, sanas y morales: á la compra asquerosa de votos realizada de un modo ostensible y descarado.

»No, no se engría *La Unión Vascongada* por el éxito alcanzado en la pasada lucha; necesitó para conseguirlo utilizar medios que hasta hace poco eran aquí desconocidos: corromper el más importante de los derechos políticos, aprovechando la miseria de los unos y los vicios y malas pasiones de los otros. Triunfos á tal precio alcanzados deshonran más que engrandecen, y no pueden, por tanto, producir á las almas nobles y honradas entusiasmo real y verdadero, sino abatimiento y sonrojo naturales. Toda la necia palabrería que utiliza para lanzar su victoria á los vientos de la publicidad, muévenos, por tanto, á risa, á compasión. Y no crea, como *La Voz de Guipúzcoa* dice, que á consecuencia del triunfo conseguido por el Barón de Satrústegui «hay unionismo para rato.» Los causantes de que haya caído sobre el cuerpo electoral de San Sebastián un estigma de denigrante oprobio, serían capaces, por las muestras que han dado, de conducirnos á un estado de abyecta prostitución. La opinión sana de esta ciudad, todos aquellos elementos que se retrajeron en tan repugnante elección, encuéntranse horrorizados por el miserable comercio de votos á que se dedicó el unionismo, y dispuestos á impedir que tan vergonzosos y depresivos atentados contra todo lo que es digno y moral puedan en adelante cometerse.

»Hágase así, y ya se verá cómo la victoria alcanzada el domingo á costa de mucha desvergüenza y... mucho dinero, representa el principio del fin del unionismo.»

El unionismo, como sabéis, es allí la representación del partido conservador.

Voy, pues, á terminar, puesto que ya he expuesto, con la incorrección que me es propia y molestándoos demasiado, las razones que, en mi concepto, eran de importancia bastante para que la Comisión y los dignos representantes de la minoría en ella, hubieran dado á esta acta un poco más de importancia, y estas honras fúnebres (como aquí se dice) hubieran tenido alguna más resonancia que la insignificante de mi torpe palabra; pero, en fin, necesito la benevolencia de todos, y no vamos ahora á reñir por eso.

Termino manifestando la profunda y dolorosa impresión que ha producido en mi ánimo el ver que persona tan digna de mi aprecio como el Sr. Barón de Satrústegui, haya tenido la desgracia de estar rodeado de amigos tan indiscretos que han dado lugar á que su acta, que hubiera podido venir completamente limpia, venga con estas protestas; protestas de tanta gravedad, que á pesar de no haber hecho más

que relatarlas sumariamente, paréceme á mí que debía dar ocasión á que, como se ha dicho aquí repetidas veces, el Congreso, de alguna manera, procurase evitar estos abusos que vienen creciendo con daño de todos, hasta el punto que dentro de poco no van á venir aquí más que los millonarios, si las cosas siguen de esta manera.

Por consiguiente, no extrañe el Sr. Barón de Satrústegui que yo crea que todo esto es obra de amigos de quienes debe huir, porque si no, ya no se va á decir en adelante: «qué amigos tienes, Benito», sino «qué amigos tienes, Satrústegui».

La primera víctima de sus amigos es el mismo señor Barón de Satrústegui, cuya única aspiración y deseo, que yo aplaudo, por más que no esté conforme con su manera de ver, parece que debía ser el hacer cuanto fuera posible por que las personas completamente adictas á las instituciones fundamentales del país tuvieran en San Sebastián y en toda la provincia de Guipúzcoa la representación que él cree que deben tener, dado el favor especial que de altas regiones aquella provincia recibe, y sobre todo la capital de Guipúzcoa, convertida en segunda corte por el afecto que una alta persona profesa á aquella población; y el resultado ha sido, que por virtud de esas maniobras, de las cuales no había necesidad para que el señor Barón de Satrústegui pudiera traer aquí el acta de Diputado electo por San Sebastián, el triunfo, la victoria, ha sido completamente de los mayores enemigos de las instituciones, puesto que á cambio de un acta, el partido carlista ha traído dos, la de Azpeitia y la de Tolosa... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar: no he hecho más que una indicación, é iba á decir, por último, que el acta de Senador ha recaído precisamente en el delegado de D. Carlos en Guipúzcoa.

Ese es todo el éxito obtenido por el Sr. Barón de Satrústegui á favor de aquello que más aman sus partidarios; éxito que á mí, después de todo, no me pesa ni me puede pesar, porque he sido criado y educado en el partido carlista, y por tanto casi podía resultar en beneficio de algo que me ha sido simpático.

No tengo más que decir.

El Sr. **LA CIERVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA CIERVA**: No creía yo, Sres. Diputados, que en ésta tarde tendría necesidad de molestar la atención de la Cámara. Como ponente, en la Comisión de actas de la de San Sebastián, al estudiarla formé el convencimiento de que no habría medio de impugnar la validez de aquella elección, y, por consiguiente, que no habría quien pudiera pedir, ni en la Comisión de actas, ni tampoco en la Cámara, que se clasificase ésta entre las de tercera clase.

Es cierto que con escasísima discusión en el seno de la Comisión de actas fué ésta aprobada por mayoría, incluyéndose entre las de segunda clase, votando en contra los dignos individuos de la minoría de la misma Comisión; pero la circunstancia de que estos señores no formularan voto particular, como en otras muchas actas lo han formulado, para después alegar aquí más extensamente las razones en que fundaban ese voto, hacían presumir á la mayoría de la Comisión que al llegar el momento en que se pusiera á discusión este dictamen, no sería impugnado, ni por los que salvaron su voto en la Comisión de actas, ni por ningún otro Sr. Diputado. Así, pues, si sorpresa ha producido en el digno Sr. Lázaro que no se formulara voto particular por la minoría de la Comisión, no menos sorpresa me ha producido á mí esta tarde la noticia de que iba á ser impugnado por un elocuente Diputado el dictamen de la mayoría de la Comisión.

¿Y cómo no había de producir en mí sorpresa este anuncio de debate, cuando en el acta que acredita la elección de San Sebastián resulta que el señor Barón de Satrústegui ha obtenido 5.878 votos, contra 2.652 que obtuvo el Sr. Pavía, es decir, que existe una diferencia de 3.226 votos á favor del candidato triunfante? ¿Cómo no había de producirme sorpresa el anuncio de este debate, si todos los documentos referentes á la elección vienen revestidos de la mayor autenticidad; si en ninguno de ellos se observan faltas, defectos ni vicio alguno; si sólo ligerísimas protestas, y protestas indocumentadas, se hacen al tiempo de verificarse el escrutinio general en San Sebastián; y si, por último, Sres. Diputados, se presentan dos actas notariales para justificar en parte aquéllas, levantada una el día 9 y otra el día 13 de Mayo último?

Conociendo los antecedentes de estos debates sobre actas, teniendo en cuenta el criterio unánimemente aceptado respecto de la validez de estas actas de mera referencia, creía el ponente de la Comisión de actas, como antes indicaba, que no podría discutirse siquiera, ni menos impugnarse, el dictamen de la Comisión. Pero el Sr. Lázaro, que decía: «buenos amigos tiene Satrústegui», no ha querido que digan: «buenos amigos tiene Pavía», y por esta razón, como buen amigo del Sr. Pavía, ha querido en esta tarde hacer oir su elocuentísima voz, exponiendo aquellas razones que entiende convenientes para pedir á la Cámara que desestime el dictamen de la mayoría de la Comisión. Esto es todo.

No he de entrar á analizar la conducta del digno magistrado presidente de la Junta general de escrutinio de San Sebastián, á que ha aludido el Sr. Lázaro, porque entiendo que en el acta de esa Junta general de escrutinio constan exactamente acreditados todos los hechos que allí ocurrieron, y constan acreditadas las protestas que formuló el candidato derrotado Sr. Pavía. Como quiera que en esta acta no se ha infringido ninguno de los artículos de la ley electoral, claro es que para nada tengo yo necesidad de entrar en el examen de tal documento, ni de impugnar aquellas observaciones que, muy ligeramente, ha hecho el Sr. Lázaro sobre este particular; y he de entrar exclusivamente á ocuparme de aquellos vicios que encuentra S. S. en la elección de San Sebastián, con lo que propongo acreditar: primero, que no se justifican de ninguna manera los referidos vicios; segundo, que todos los antecedentes, que todo el aspecto político de la cuestión, rechaza la existencia de esos vicios, de esos defectos, de esos sobornos, de esas coacciones á que se refiere S. S.

El día 9 de Mayo último, ó sea mucho tiempo después de verificarse la elección, se le ocurre á un amigo del Sr. Pavía requerir al concejal del Ayuntamiento de San Sebastián D. Pedro Aguiñaga, de quien tantos elogios ha hecho el Sr. Lázaro, para que manifestase todas las coacciones, todos los hechos reprensibles y punibles de que ese señor, por razón de su cargo, tenía noticias. Y, en efecto, el Sr. Agui-

ñaga refiere que siendo inspector de semana de obras del Ayuntamiento de San Sebastián, desde el día 6 hasta el 12 de Abril último, tuvo ocasión de comprobar cómo el alcalde, cómo el teniente alcalde, cómo los concejales, hubieron de presionar, ya á los bomberos, ya á los capataces, ya á los empleados, ya á los jornaleros del Ayuntamiento de San Sebastián, para que votaran todos la candidatura del Sr. Barón de Satrústegui.

Y yo me he de permitir llamar la atención de los Sres. Diputados sobre un extremo que considero de grandísima importancia. Impórtame poco, como creo que ha de importar á los Sres. Diputados todos que tengan la paciencia de escucharme, que un señor concejal, mucho tiempo después de realizarse la elección, haga manifestaciones referentes á la existencia de esas coacciones y delitos electorales. Lo que creo importa mucho tengan en cuenta los Sres. Diputados, es la manifestación expresa que este concejal del Ayuntamiento hizo, de que investigó la voluntad de los electores de San Sebastián respecto de la lucha que iba á tener lugar el 12 de Abril; é importa mucho que conste que este señor concejal, cuyo testimonio se invoca por el Sr. Lázaro, y antes se invocó por el Sr. Pavía, para pedir que se declare grave esta acta de San Sebastián; importa mucho, digo, que se tenga presente que este señor, dirigiéndose á los bomberos, capataces y jornaleros, les pedía las candidaturas que tenían en su mano, para saber á quién se proponían votar.

Esto es lo que se ha declarado en el acta notarial que presenta el Sr. Pavía y comenta el Sr. Lázaro. ¿Quién comete aquí coacciones? ¿Es que este inspector de las obras de aquel Ayuntamiento, constituído en autoridad ante aquellos obreros, y cuando la votación es secreta y está prohibido á las autoridades investigar cuál es la voluntad de los electores, es que ese funcionario público tenía derecho para investigar la voluntad de aquellos electores de San Sebastián? Eso es lo que resulta del acta de 9 de Mayo.

Y después de esto, creo que no debo seguir analizando las manifestaciones del Sr. Aguiñaga.

Creyó sin duda el Sr. Pavía que no era bastante el testimonio de este Sr. Aguiñaga, y algunos días después, el 13 de Mayo, como antes indicaba, hace levantar otra acta notarial en que declaran varios individuos afectos á su candidatura, sobre soborno, sobre corrupción, sobre compra de votos, sobre carteles en los que se decía que se compraban estos votos, sobre otros carteles en que se decía que no se compraban, en una palabra, presentando al desnudo un cuadro de corrupción que va siendo moda presentar aquí en todas las discusiones de actas.

Yo, Sres. Diputados, aunque muy modestamente, he dado mi opinión sobre este asunto, y no puedo ni debo insistir en él. Se ha hablado mucho sobre este extremo, se ha discutido mucho, labios autorizados han dicho algo que todos hemos de respetar y que está por encima de todo lo que yo diga; pero con manifestar que aquí esos sobornos, esas coacciones, sólo vienen apoyadas por el testimonio de cinco, seis ó siete señores que no tuvieron á bien declararlo ante la autoridad competente á raíz de los hechos, sino que un mes después de verificada la elección lo hacen ante un notario público, con manifestar esto, creo que hay bastante.

Cuanto dije refiriéndome al acta notarial que sirvió de base para impugnar el acta de Guernica, lo reproduzco hoy; aparte de la inverosimilitud de todo lo que allí se refiere; aparte, Sres. Diputados, de que esos señores declaran en el acta notarial que se oía el ruido metálico de sacos de dinero que se vaciaban en uno de los centros electorales; porque, como decía el Sr. Barón de Satrústegui ante la Comisión el día de la vista de esta acta, no parecía sino que esos sacos se vaciaban de un piso á otro, y al caer sobre el pavimento se oía el ruido metálico en las calles y plazas de San Sebastián. Todo eso no son más que bagatelas, si no se prueban; que si se probaran, sería otra cosa, y ciertamente grave.

El Sr. Barón de Satrústegui no tenía necesidad de todo eso para triunfar por la capital de Guipúzcoa; el Sr. Barón de Satrústegui, de familia ilustre y bien conocida en San Sebastián, luchó ya en una época en que realmente se ejecutaron esas coacciones, en que realmente se cometieron grandes abusos por parte de las autoridades, en que se hizo mucho de lo que el Sr. Lázaro ha referido, y entonces 300 votos obtuvo de diferencia luchando de oposición contra el señor Calbetón, que vino Diputado. El Sr. Barón de Satrústegui representaba, como ha dicho S. S., la bandera, allí muy simpática, de la unión vascongada; bandera que lleva escrito por lema el amor á la religión de nuestros padres, el amor á los fueros, el amor á la dinastía y el amor á la protección al trabajo nacional.

Con estos lemas en su bandera ha podido destruir á la coalición liberal, de que forman parte dinásticos y antidinásticos, y que por tener en algunas ocasiones como representante en la prensa á un periódico que aprovecha la circunstancia de estar allí S. M. la Reina, que proporciona tantos beneficios á aquella bellísima población, para publicar artículos antidinásticos, ha perdido su fuerza en la opinión, como lo ha declarado el mismo periódico órgano de esa coalición liberal. ¿Qué extraño es, pues, que venciera el Sr. Satrústegui sin necesidad de que esas poderosísimas Empresas cometieran todos esos abusos y ejercieran todas esas coacciones á que S. S. se ha referido?

Si, pues, los antecedentes justificaban el triunfo del Sr. Satrústegui, y los abusos electorales y los vicios á que se refiere el Sr. Lázaro no se justifican sino con esas actas de mera referencia, claro es que la Comisión de actas no podía incluir la de San Sebastián entre las actas de tercera clase.

No recuerdo ningún otro hecho, ningún otro argumento aducido por el Sr. Lázaro, y por esta razón no molesto más á la Cámara.

En nombre de la mayoría de la Comisión de actas, mantengo el dictamen que ha formulado, y pido á la Cámara que se sirva aprobarlo, porque es lo que procede, dado el expediente electoral y dados los antecedentes que se han tenido en cuenta al ocuparse de esta elección.

El Sr. Barón de **SATRUSTEGUI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Barón de **SATRUSTEGUI**: Señores Diputados; ciertamente, si no considerara que es un deber en mí el levantarme á defender el distrito de San Sebastián contra las imputaciones que ha hecho el Sr. Lázaro en nombre de su correligionario el señor Pavía, puesto que él mismo ha dicho que ha venido aquí á hacer un acto de compañerismo, no os moles-

taría, porque no creo que el acta de San Sebastián necesita defensa; es un acta completamente limpia, y además, si la hubiera necesitado, después de las brillantes palabras pronunciadas por el Sr. La Cierva, poco podría decir yo, y lo que dijera no sería comparable con lo que él ha dicho.

Lo que sucede es que el distrito de San Sebastián ha dado en esta ocasión pruebas de su virilidad política; ha dado pruebas de que no se deja dominar por el capricho de los que quieren mandarle, ni se presta á ser juguete de pequeñas intrigas, ni se somete á absurdas componendas electorales, fraguadas para perjudicar con ellas mi candidatura. No combato al Sr. Pavía, sino á los elementos que patrocinaron su candidatura.

Para destruir al partido de la unión vascongada, que ostenta en su bandera los lemas de religión, fueros y dinastía, se han unido los correligionarios del Sr. Pavía, los integristas, con la coalición liberal, formada por los republicanos más avanzados y por los fusionistas. En ese partido de la coalición liberal se decía que podían estar todos los liberales, desde el más conservador hasta el más republicano, y así se daba el caso de que hubiera dentro de esa coalición tres hermanos, el uno conservador, el otro fusionista y el otro republicano; de manera que no sólo estaba previsto el turno pacífico de los partidos en el poder, sino hasta el turno revolucionario.

Después de citar el hecho de haber obtenido yo 3.200 votos de mayoría, y de ser esta mayoría superior al número de votos obtenidos por mi contrincante, creo que no necesito decir más acerca de la elección.

Pero debo, sí, repetir lo que dije en el manifiesto que dirigí á los electores de San Sebastián, dándoles las gracias por el triunfo que me proporcionaron. No me vanaglorío, no creo que la votación grande que he tenido, que los 5.700 votos que he alcanzado, los debo exclusivamente á las inmensas fuerzas de la unión vascongada, que forman la mayoría del distrito, ni tampoco á las simpatías personales con que allí me honran, sino que además han contribuído á ese brillante triunfo los liberales de buena fe y los integristas que han querido ser consecuentes con las ideas y procedimientos que sostuvo su partido el año 1893, cuando este partido me apoyaba, declarándome el más perfecto católico, y anatematizando, no sólo á los que votaran contra mí, sino á los que se abstuvieran de votarme. Ahora, por el contrario, los integristas, que se han unido con la coalición liberal, á pesar de presentarme yo con el mismo programa, representando las mismas ideas y contando como entonces con el beneplácito del Prelado, llegaban á negar el título de católico al que me prestara su voto, produciendo con esto un verdadero conflicto en las conciencias de aquellos sencillos aldeanos que, al oirlo, se preguntaban por qué siendo yo el mismo del año 1893 no me habían de votar.

Otro de los extremos que no quiero dejar de tratar es el relativo á la causa determinante de que al expediente se hayan traído esas actas notariales, todas de referencia, que como por encanto han surgido al cabo de un mes de verificada la elección. Esta causa no ha sido otra que un movimiento de despecho, un sentimiento de venganza dirigido, más que contra mí, contra el noble pueblo vascongado, que no se ha prestado á secundar los planes de los que quieren siempre dominarlo.

Así se da el caso verdaderamente extraordinario, de que después de consignarse en esas actas que muchos liberales deseaban vender su voto, con lo que los autores de esas actas infieren una ofensa á sus propios correligionarios, cuando citan nombres propios, apoyados por supuesto en un cómodo *se dice*, entonces ya no son los nombres de los liberales los que se citan, sino los de individuos afectos á mi candidatura, y esto se hace nada más que para molestar á los que me han votado.

No quisiera decir más acerca del acta de referencia; pero, contra mi deseo, tengo que hacer constar algún otro extremo respecto á esa acta en que se habla del soborno. En ella declaran tres republicanos, tres integristas y un pariente del candidato derrotado, y estas siete personas eran las que formaban el comité electoral del Sr. Pavía; es decir, que se han tenido que reunir los que habían sido heridos por la derrota para firmar esa acta que ha venido al expediente un mes después de la elección.

Por cierto que entre los declarantes figura un republicano muy avanzado y muy liberal, que alardeando de no estar jamás á mi lado, por considerarme muy reaccionario, se declara muy satisfecho de haber dirigido un centro electoral del Sr. Pavía. Y no se diga que esto lo consigna por su amistad particular con el Sr. Pavía, porque pruebas han dado los coalicionistas de que ni la amistad ni el parentesco les hacía variar sus planes.

El manoseado argumento del soborno, el socorrido recurso de la coacción y de la compra de votos, ocurrióseles á mis adversarios creyendo que las actas de Vizcaya iban á meter mucho ruido y que se declararían graves; y, claro está, como no podían encontrar un motivo, ni siquiera de levedad, en el acta de San Sebastián, se les ocurrió emprender estos derroteros y apoyarse en un *se dice*, en un «es de rumor público», para arrojar esta sombra sobre el distrito de San Sebastián, que es de lo que yo más protesto.

Ha hablado el Sr. Lázaro de coacciones realizadas por individuos del Ayuntamiento de San Sebastián, y con ese motivo me considera víctima del excesivo celo de mis amigos. Sepa el Sr. Lázaro que no hay sentimiento alguno que haga faltar á mis amigos á la ley y al deber, y que lejos de tener que lamentarme de su amistad, me honra tanto como me satisface.

El concejal Sr. Aguiñaga, del cual hace un elogio tan cumplido el Sr. Lázaro, es un concejal integrista que ha llegado á ese cargo única y exclusivamente por los votos de mis amigos, puesto que los integristas no tienen fuerzas para sacar triunfante ni un solo concejal; y sin duda porque le votamos todos los unionistas, este señor, en agradecimiento á los votos que le dimos, y en justa reciprocidad á las relaciones que con él sostienen sus dignos, compañeros de Corporación, ha querido ir delatando á todos y á cada uno de los individuos que forman parte del Ayuntamiento. El sabrá cómo ha cumplido los elementales derechos del compañerismo. Este mismo señor, que por cierto se mostraba muy solícito cuando se trataba de repartir las dádivas de S. M. la Reina Regente para los pobres, era el primero que acudía á recogerlas, para después, con las limosnas de la dinastía, con los generosos impulsos de S. M. la Reina, hacer, no la causa del Trono ni de la dinastía, sino buscarse popularidad, que ha empleado luego para combatir á un candidato dinástico.

Me duele tener que atacar á los amigos del señor Lázaro para defender á los míos; pero, como cosa curiosa debo hacer notar la amenaza de un médico integrista en Oyarzun, que decía á los electores, que no solamente á ellos, sino á ninguno de su familia, les visitaría en adelante ni les atendería, por graves que estuvieran, si se atrevían á apoyarme.

Los integristas, lo mismo que los coalicionistas, tenían también diputados provinciales que han ejercido toda la presión que han podido para que se votara en contra de mi candidatura. En cuanto á los Ayuntamientos, tenían los coalicionistas ó integristas, porque ya no se puede distinguir entre unos y otros, pues la unión ha llegado á hacerse tan compacta que no sé dónde están los integristas y dónde los coalicionistas, el Ayuntamiento de Irún, Oyarzun, Rentería y el de Fuenterrabía, donde por cierto se sacó la música para celebrar, no sé si mi derrota local ó la general del Sr. Pavía, eso no lo quiero averiguar; es decir, que sólo el Ayuntamiento de San Sebastián era unionista, y en él votaron con perfecta libertad todos sus dependientes, á pesar de que los amigos del Sr. Pavía se cuidaron mucho de repartir candidaturas suyas á los empleados en los mismos centros municipales, como el cuartelillo de bomberos, donde se repartieron las del Sr. Pavía á todos los bomberos que allí estaban reunidos.

Ha hablado el Sr. Lázaro de Empresas que me apoyaban y que ejercían coacción. No conozco ninguna de las coacciones á que se refiere el Sr. Lázaro, y desde luego me permitirá que las niegue, mientras no me presente las pruebas. Lo que sí sé es que los poderosos elementos de la Arrendataria de Tabacos se utilizaron contra mí, hasta el punto de que los amigos míos que más se lanzaban á buscar votos y á trabajar en favor de mi candidatura, en cuanto tropezaban con un pariente en cuarto grado de un estanquero, renunciaban por completo á trabajar, porque sabían que era un terreno absolutamente vedado.

Tan notorio es esto en San Sebastián, que á los pocos estanqueros sospechosos de simpatías hacia mí, se les denomina *estanqueros aéreos*, porque en el aire se hallan sus estancos, amenazados de inminente cesantía.

No quiero cansar más la atención de la Cámara ni repetir lo que dije en el acto de la vista celebrada ante la Comisión; esto es, que si yo hubiera querido recoger rumores semejantes á los recogidos por el Sr. Pavía en esas famosas actas notariales, los hubiera podido presentar por cientos contra mi adversario y sus amigos.

Termino diciendo que el distrito de San Sebastián no se vende; la honradez de sus electores está muy por encima de ciertas imputaciones. Por el contrario, ha dado una gran muestra de su conciencia política, derrotando, de manera tan enérgica como lo ha hecho, al candidato que representaba el absurdo é inconcebible contubernio de los encontrados y heterogéneos elementos que contra mí se unieron.»

Leído de nuevo el dictamen, fué aprobado.

Se leyó, y quedó también aprobado, el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, siendo admitido y proclamado Diputado D. Enrique de Satrústegui y Barrié, Barón de Satrústegui.

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Arecibo, y fué aprobado, siéndolo igualmente el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, quedando admitido y proclamado Diputado D. Ignacio Díaz Caneja.

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Vera. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 15.*)

Leído un voto particular de los Sres. Gamazo (Don Germán), Fernández Villaverde, Eguilior y Aguilera (D. Alberto), y abierta discusión sobre él (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 16*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA**: Señores Diputados, he pedido la palabra para impugnar el voto particular formulado por la minoría liberal de la Comisión de actas contra el dictamen que la mayoría ha presentado favorable al acta de Vera, y considerándola incluída en la segunda lista de las que señala el art. 19 del Reglamento; pero reconociendo, como reconozco perfectamente, que estas discusiones sólo interesan particular é individualmente á los interesados en el acta, y cansan á la Cámara en general, voy á ser sumamente breve, y voy á limitarme á hacer algunas consideraciones sobre el acta puesta á discusión. Tengo además otra razón para procurar la brevedad, y es, que bastan, á mi juicio, ligerísimos razonamientos y sencillas observaciones para demostrar á los Sres. Diputados de una manera evidente que, no ya graves motivos de discusión, como dice el voto particular, sino ni siquiera algún ligero motivo, existe, en realidad, contra la aprobación del acta del distrito de Vera.

Yo, que reconozco, Sres. Diputados, porque fuerza es reconocerlo, hasta dónde llega la habilidad y la elocuencia del Sr. López Puigcerver, que es, según mis noticias, el encargado de sostener el voto particular, creo, y lo digo con toda sinceridad, sin temor de que S. S. por ello se moleste, que ha de necesitar poner á prueba toda su habilidad para demostrar que el acta de Vera debe ser incluída entre las de tercera categoría. Tanto es así, Sres. Diputados, que el espíritu de justicia que informa el dictamen de la mayoría de la Comisión, surge claro y patente de la simple narración de los hechos á que se refiere este expediente, y sin necesidad de que yo aduzca sobre ellos ninguna clase de razones y consideraciones.

En el distrito de Vera han luchado dos hermanos, obteniendo uno de ellos 8.084 votos y el otro 444; de modo que la ventaja alcanzada por el vencedor ha sido de 7.640 votos. Ni en las actas parciales ni en la del escrutinio general, hay una sola protesta que se refiera á la validez de la elección. Por eso, señores, yo, que he caminado de sorpresa en sorpresa desde que en el seno de la Comisión se comenzó á debatir el acta de Vera, debo declarar que me ha sorprendido dolorosamente ver que en el segundo de los considerandos del voto particular se hace la afirmación de que en las actas parciales hay protestas y se demuestran vicios ó defectos que afectan á la validez del acta.

Pues yo, Sres. Diputados, tengo que empezar por declarar que ni una sola protesta aparece, ni en las actas parciales, ni en la del escrutinio general.

Es mi deber, al impugnar este voto particular, hacerme cargo de los dos fundamentos en que lo apoyan sus autores; y refiriéndome al primero de esos fundamentos, que habla de los vicios de legalidad de que adolece el acta de Vera, como todas las que pertenecen á la provincia de Almería, he de manifestar á los firmantes del voto particular, y muy especialmente al distinguido Diputado que se ha encargado de sostenerlo, que yo nada tengo que decir respecto de este punto.

En la discusión que aquí tuvo lugar el sábado último á propósito de las actas de Purchena y de Almería, la Cámara tuvo ocasión de escuchar de los labios autorizadísimos y elocuentes de mis distinguidos amigos el Sr. Campos Palacios y el señor presidente de esta Comisión, todo cuanto había ocurrido respecto á la preparación de las elecciones en los diversos colegios y distritos de Almería.

Refiriéndome simplemente, pues, á lo que aquella tarde se dijo, yo tengo que hacer una sencilla manifestación con respecto al distrito de Vera, y es, que no consta del expediente electoral que se haya suspendido ni un Ayuntamiento, que se hay aprocesado ni un Ayuntamiento, que se haya suspendido á ningún concejal, ni á nadie; y si estos eran los vicios, según las noticias que yo tenía, que hacían relación con todas las elecciones de la provincia de Almería, claro es que, no habiendo con relación al distrito de Vera ninguna suspensión ni procesamiento, queda contestado esto que se refiere al primer considerando del voto particular, con recordar, como ya he dicho, lo que ocurrió en esta Cámara en la sesión del 30 de Mayo último.

Respecto al segundo de los considerandos, yo creo que con sólo la narración de los hechos he de poder impresionar mucho más á la Cámara que con cuantas razones y fundamentos pudiera aducir con relación al expediente electoral, contra el voto particular que tengo el honor de impugnar en este momento en nombre de la mayoría de la Comisión á que me honro en pertenecer, no constando, como no consta en las actas de votación, ni una sola protesta; no constando, como no consta tampoco en el acta del escrutinio general, ni la más ligera reclamación, y viniendo las actas de votación con todos los requisitos de legalidad que la ley determina.

Un mes después de practicado el acto de la votación, un mes después de verificadas las elecciones, varios interventores que acompañan sus nombramientos respectivos, dirigen siete, ocho ó diez exposiciones al Congreso, en las que manifiestan que no se les ha dejado tomar posesión de sus cargos, que se han hecho muchas coacciones, que ha habido dos colegios en un mismo local, que se ha encarcelado á una porción de gente, incluso á un sacerdote, y otra porción de cosas por el estilo. Yo ya sé, gracias á la amabilidad del Sr. López Puigcerver, que ha tenido la bondad de indicármelo esta tarde, momentos antes de que principiara la discusión de este voto particular, lo que S. S. ha de decir defendiendo este voto particular; ya sé que se va á ocupar, simple y exclusivamente, de la fe que pueden merecer esas manifestaciones de esos interventores; pero yo entiendo, anticipándome á todo lo que pueda decir el Sr. López Puigcerver, y sin perjuicio de aceptar la discusión allí donde la plantee, para contestarle después en la rectificación, que la fe de los interventores es verdadera fe, y fe grande, cuando se refiere á la votación y á actos en que ellos han tomado parte; pero estos mismos interventores que aquel día concurrieron á sus respectivas secciones, algunos de los cuales hasta firmaron las actas de votación y cuyas manifestaciones en ellas hacen fe, yo creo que no deben merecer más que la fe particular que merece todo individuo, ó todo aquel á quien se cree caballero, cuando hace una manifestación.

Y como se encuentran personalmente contradichas estas manifestaciones, como no se encuentran justificadas en modo alguno con ningún documento ni acta notarial que haya venido al expediente, yo entiendo, Sres. Diputados, que esas manifestaciones de esos interventores ó electores que se dirigen al Congreso no pueden hacer ninguna fe, porque entiendo asimismo que los interventores, después de concluído el acto de la votación, se convierten en tales electores y en particulares, y jamás se me ha podido pasar á mí por la imaginación, ni á nadie que piense seriamente, que las manifestaciones de electores, de individuos que particularmente se dirigen al Congreso denunciando cualquier defecto de un acta, sin acompañar documentos justificativos de su pretensión, pueden producir la fe suficiente para hacerle dudar de la validez de un acta, y menos como la del distrito de Vera, donde el candidato electo lleva siete mil y tantos votos de mayoría al candidato vencido.

Como el voto particular no contiene otros extremos, y el Reglamento impone la obligación de impugnar los votos particulares antes de conocer los fundamentos en que aquél se apoya, el individuo de la Comisión que en nombre de ella se dirige en este momento á la Cámara no tiene más que decir con respecto á la impugnación del voto particular. Sin perjuicio de que yo me comprometa desde luego en la rectificación á contestar todas aquellas manifestaciones que pueda hacer el Sr. López Puigcerver respecto de esta acta, y sin perjuicio también de entrar en el fondo de la cuestión más por extenso cuando se discuta el dictamen, y creyendo que he cumplido con mi deber en nombre de la mayoría de que he hablado, con relación al voto particular que he tenido el honor de impugnar, yo termino pidiendo á la Cámara deseche el voto particular de la minoría de la Comisión de actas, porque del expediente electoral no resulta en modo alguno que en el distrito de Vera se hayan cometido ninguna clase de ilegalidades, de coacciones, ni nada, en fin, que pueda afectar á la validez de la elección. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. López Puigcerver tiene la palabra para defender el voto particular.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, me levanto á hacer uso de la palabra, no, en realidad, para defender el voto particular, puesto que tengo el convencimiento de que la defensa ha de ser inútil, y me gusta poco pronunciar discursos que no han de tener consecuencia alguna; sino más bien para protestar, y para protestar en nombre de toda la minoría de la Comisión de actas con toda la energía posible, contra el sistema que se va estableciendo ya en este Congreso de aceptar como buenas y como actas que no dan siquiera lugar á discusión, aquellas actas que tienen gravísimos defectos, come-

tiendo así una infracción reglamentaria y una violación al derecho de los candidatos derrotados.

Voy, por lo tanto, á hablar muy poco y á ceñirme estrictamente á la demostración de que en esta acta hay sobrados motivos para discutir, y si alguna duda tuviese acerca de ello el Sr. Cánovas y Varona, que demuestra grandes condiciones de orador parlamentario, me habría convencido al impugnar el voto particular, porque el Sr. Cánovas y Varona ha demostrado el movimiento andando. Ha demostrado que aquí hay motivos graves de discusión, discutiendo y haciendo referencia á los gravísimos defectos que tiene esta acta. Nos ha hablado de interventores que no se han podido posesionar; nos ha hablado de grupos armados y de otra infinidad de cosas que habéis oído. Si todos esos no son defectos para que un acta se discuta, no sé, en realidad, cuáles son las que pueden dar lugar á discusión; pero repito que me quiero ceñir estrictamente á lo que resulta de este expediente electoral, que no quiero divagar y me propongo ser muy sobrio.

Dos órdenes de consideraciones hacen que el acta de Vera deba considerarse como grave. Basta con decir que es un acta de la provincia de Almería para que así se comprenda.

Hay unos motivos que se refieren en general á todas las actas de la provincia de Almería, y hay otros que se refieren exclusivamente al distrito de Vera. De las primeras no me he de ocupar, porque ¿no se demostró aquí brillantemente por el Sr. Cavestany, por el Sr. Aguilera y por el Sr. Gamazo, que había vicios gravísimos en las elecciones de la provincia de Almería, que la suspensión de la Diputación, que la constitución de la Junta de escrutinio y otros hechos demostraban que se habían infringido las leyes y hacían necesario que todas esas actas se estudiaran con detenimiento y se resolviera acerca de ellas por el Congreso después de constituído? Pues sin embargo de eso, sus elocuentes discursos fueron inútiles. La mayoría votó que aquellas actas no debían pasar á la tercera categoría. Y después de aquellos discursos, después de su ineficacia y después de este voto de la mayoría, no voy á ocuparme en repetir, con mucha menos elocuencia que aquellos señores lo hicieron, los argumentos y los hechos que entonces se expusieron. ¿Se demostró la verdad de los hechos, se demostró la gravedad de los mismos y se demostró la infracción de la ley? Pues basta; yo me refiero á lo que entonces se dijo, y no quiero molestaros repitiendo aquéllo, porque, además, vosotros no habéis de volver sobre el voto que entonces dísteis; y voy á limitarme al distrito de Vera, á aquellas informalidades, á aquellos vicios que afectan única y exclusivamente al distrito de Vera.

Que los hechos son de tal gravedad que basta relatarlos al Congreso para que se demuestre que esta acta no debe pasar sin discusión detenida, lo demuestra la simple lectura de las denuncias que se han hecho, y á que yo voy hacer referencia muy ligeramente, y la exposición de los hechos os convencerá de la verdad de lo que yo afirmo.

Distrito de Garrucha: hay dos secciones; pues en este distrito se falsifican las actas de las dos secciones; se han roto ú ocultado las que se extendieron y firmaron por todos los interventores al terminarse la elección, y se hicieron otras en las que se ha aumentado el número de votos obtenidos por el candidato ministerial y se han disminuído los del candidato de oposición. En estas actas no figuran las firmas de los 10 interventores que fueron designados por el candidato de oposición, no obstante que las pusieron, una vez terminado el escrutinio; pero como aquellas actas se inutilizaron y se hicieron otras, es claro, en estas últimas la firma de los interventores de oposición no aparece. Ya véis si tocante á esta sección los hechos son graves y merecen que se discutan detenidamente. Bastaría demostrar que en esta sección existen tales abusos para que el acta se calificara de grave, cualquiera que fuera el número de votos obtenidos por los candidatos; porque el Reglamento del Congreso, en su art. 19, previene que cuando exista cualquiera de estas circunstancias se declare grave el acta, sin tener en cuenta si es mayor ó menor el número de votos obtenidos.

Bastaría, pues, repito, justificar las informalidades de esta sección para que el acta fuera declarada grave; pero además es preciso tener en cuenta que como son varias las secciones en que sucede lo mismo, en las cuales se ha aumentado el número de votos obtenidos por el candidato ministerial y se han disminuído los obtenidos por el de oposición, estos cambios serían suficientes para alterar el resultado de la elección.

Vamos á otra sección, á la de Pulpí. Aquí, como ya nos ha dicho el Sr. Cánovas y Varona, se denuncia el hecho de haberse variado de local un colegio después de haberse anunciado; la ley exige que se anuncie este extremo con ocho días de anticipación; se hizo el anuncio, después se alteró; de modo que se ha incurrido en infracción. En este pueblo también el día 13 los interventores hacen constar que no les quisieron dar posesión, y que al abrirse el colegio y llegar á tomar posesión se les negó por la Mesa, y se encontraron con que la urna estaba llena de papeletas, aun cuando no se había abierto la votación. Hay pues, dos vicios en esta sección: primero, el existir, papeletas en la urna antes de empezar la votación; segundo, el haberse negado á dar posesión á los interventores de oposición.

Carboneras. Aquí los interventores declaran que no hubo elección; nueve interventores afirman, en exposición dirigida al Congreso, que no hubo ni constitución de Mesas, ni elección, ni ninguna de las operaciones electorales. Se extendieron las actas por el presidente y por los interventores ministeriales, y nada más; no se admitió á los interventores de oposición, no ya á formar parte de la Mesa, sino á ninguna de las operaciones electorales.

Turre. En esta sección, no sólo se anticipó la hora de la constitución de la Mesa, llenando de papeletas la urna á las siete y media, sino que cuando se presentaron los interventores silvelistas no se les quiso tampoco admitir ni darles posesión de sus cargos.

En Lubrín se negó el certificado que reclamaron los interventores del resultado de la elección; el presidente se negó en absoluto á dar esa certificación, y ya se sabe que estas negativas van acompañadas de la modificación y alteración del verdadero resultado de la elección.

Albox. En esta sección no se admitieron las protestas formuladas por los interventores y se les negó igualmente la certificación que pidieron para acreditar el resultado de la elección, y los interventores

afirman que el verdadero resultado no es el mismo que aparece en las actas.

Vera. Iguales protestas que en las anteriores secciones, aparecen en ésta: 20 interventores afirman que no se quiso admitir sus protestas, sin dar el correspondiente certificado.

Estos son los hechos que se denuncian; ya véis, Sres. Diputados, que los hechos son graves; todos ellos están incluídos en el art. 19 del Reglamento del Congreso; de modo que, probada la certeza de estos hechos, la declaración de gravedad de esta acta es inevitable.

Como así lo han comprendido los individuos de la mayoría de la Comisión de actas, como no podían negar la gravedad de estos hechos, como tenían que reconocer que estos hechos están comprendidos en el art. 19, han acudido á un medio ya muchas veces empleado, diciendo que esos hechos graves no están justificados en el expediente; diciendo que estos hechos bastarían á determinar la gravedad del acta si estuvieran justificados, pero que, como no se han justificado, proponen al Congreso que esta acta pase como las de segunda clase, sin la discusión detenida que realmente merece, para después que se constituya el Congreso.

Yo no sé si entenderán los señores de la mayoría de la Comisión que es precisa una prueba plena, una justificación completa, tal como se exige para fallar un pleito ó para resolver una causa criminal en los tribunales de justicia, para decidir si un acta debe considerarse como de segunda ó de tercera clase; pero si eso entienden, yo creo que están en un grave error.

El espíritu del Reglamento del Congreso claramente está, presentando una distinción completa entre las declaraciones de nulidad que corresponden al Congreso ya constituído, y previo un detenido y meditado estudio, y las declaraciones de gravedad que corresponden á la Junta de Diputados electos. Es claro que si para esto último, para la declaración de gravedad, se exigiera siempre una prueba completa y acabada, si se exigiera una justificación terminante de los hechos denunciados, entonces sería de todo punto inútil que después nos ocupáramos en el examen de las actas graves; sobraría la declaración de nulidad ó la de gravedad, porque declarada la gravedad con prueba plena de los abusos cometidos, ¿cómo sería posible después no declarar la nulidad?

No; el Reglamento lo que quiere es que aquellas actas en que se ve que hay motivos para larga discusión, en que se ve que hay alguna justificación, aunque no completa, de hechos que merecen un detenido examen, y que por tanto hay posibilidad de discutir el alcance de esas justificaciones y de esas pruebas, el examen de esas actas se deje para después de constituído el Congreso. Pero exigir que exista una prueba completa y acabada, una justificacion como la que sería precisa en los tribunales de justicia para dictar un fallo, eso es poco lógico. Ante los mismos tribunales de justicia, en el curso de un proceso para declarar abierto el juicio, se necesitan muchas menos justificaciones, muchas menos pruebas que para fallar en definitiva. Aquí el fallo definitivo corresponde al Congreso ya constituído; la Junta de Diputados electos no hace más que abrir el juicio cuando cree que hay indicios graves, motivos suficientes, para suponer que sea precisa una discusión detenida; esto es lo que representa la declaración de gravedad.

Basta, por consiguiente, á mi juicio, con que 70 interventores, porque esos son los que han protestado, vengan declarando ante el Congreso todas estas circunstancias y afirmando la existencia de todas estas falsedades, para que deba suponerse que esta acta necesita un maduro examen y para que respecto de ella se abra el juicio. No pedimos que se dicte desde luego sentencia; pedimos tan sólo que se abra el juicio, á fin de que la causa sea examinada después por el Congreso ya constituído.

Diré más: aunque se tratase ahora de declarar la nulidad ó la validez de esta acta, desde luego habría pruebas bastantes para declarar su nulidad, porque yo creo que 70 testigos, todos ellos sin tacha, testigos de mayor excepción, harían en un juicio ante los tribunales una prueba completa y acabada de la verdad de sus declaraciones.

Cuando esto podría pasar perfectamente en los tribunales, no sé cómo, para el solo efecto de declarar grave el acta, negáis vosotros la prueba de esos interventores, cuando en tan gran número se presentaron ante vosotros; y este es un indicio de gravedad que hace necesaria la discusión detenida de esta acta.

Pero yo he de rechazar una teoría expuesta por el Sr. Cánovas y Varona al hablar de la importancia que tienen las declaraciones de los interventores; porque, señores, de tal modo se van examinando las actas, que si prevalecen en lo sucesivo las teorías sentadas en estas Cortes, y creo que en algunas otras, porque yo discuto siempre con sinceridad, será completamente imposible que un candidato derrotado pueda justificar ante las Cortes las violencias, los amaños y las coacciones de que ha sido objeto. Porque, fíjense los Sres. Diputados: ¿se trata de electores? ¿Vienen en gran número ante el Congreso? ¿Declaran ante un notario? Pues se dice: es claro, son testigos que pueden ser interesados y no hacen fe ni tienen importancia sus declaraciones. Así resulta, que las declaraciones de ciertos testigos no se tienen en cuenta y se niega este medio de prueba que se admite en los tribunales; así hemos visto en algunas actas, que 30 electores han acudido ante notarios á declarar y no se ha dado importancia á estas declaraciones, primer medio de prueba que le negáis al candidato derrotado. Vienen después los notarios, y sentáis la teoría de que si no son actas de presencia no tienen importancia sus declaraciones, y quitáis también un medio de prueba, admitido por los tribunales, al candidato vencido.

Llegan los notarios á dar actas de presencia; dicen que han estado presenciando los hechos, los testimonian, y tampoco hacen fe. No hace mucho tiempo, ayer mismo, los individuos de la mayoría de la Comisión sostenían la teoría de que en ciertos casos no deben ser tampoco apreciadas estas declaraciones, porque recuerdo que ayer se sostenía, con motivo de la discusión de otra acta, que un notario, por haber llegado no sé si quince ó diez y ocho días antes de la elección al distrito, no debía su testimonio ser apreciado ni tenido en cuenta. Vienen, por último, las declaraciones de los interventores, y el Sr. Cánovas y Varona, siguiendo la teoría que sostiene la mayoría de la Comisión, declara que tampoco tienen importancia estas manifestaciones de los intervento-

res. ¿Qué medio tiene, pues, el candidato derrotado para hacer presentes los abusos, las violencias y las coacciones de que ha sido víctima? Absolutamente ninguno. Yo entiendo que las declaraciones de los interventores no pueden rechazarse, y que es necesario que existan pruebas en contra de ellas para que no sean tenidas en cuenta por el Congreso.

¿Por qué? Porque la intervención es la garantía principal que se establece en la ley electoral en favor del candidato. Antes se nombraban los interventores por medio de las listas de firmas que se presentaban en los colegios. Esto podía conducir, y conducía muchas veces, á que algunos candidatos no tuvieran representación en las Mesas; y la ley vigente, inspirándose en el principio de que todo candidato que luche debe tener intervención, porque esta es la garantía en las Mesas para todas las operaciones electorales y para que pueda llegar al Congreso la noticia de los abusos, de las coacciones y falsedades que se cometan ó intenten cometerse, estableció el principio de que todos, absolutamente todos los candidatos, tuvieran derecho á nombrar interventores.

Puso limitación en la designación de candidatos; pero una vez designado candidato, le dió el derecho de poder nombrar interventores en todas las secciones como garantía de las operaciones electorales. Pues si anuláis esta garantía que concede la ley, si declaráis que no tienen fe ni se les debe dar crédito á sus declaraciones, negáis por completo el principio de la garantía, que es lo más esencial, la conquista más grande de esta ley, que fué dar intervención á los candidatos para que puedan hacer patente siempre las injusticias que contra ellos se cometan. El interventor tiene por la ley un crédito especial; su testimonio no es el testimonio de un vecino cualquiera, es algo más: es una persona que por el cargo que la ley le confiere tiene obligación de presenciar los hechos y de denunciar los abusos qué se cometan, y en este sentido su testimonio es real y efectivo. Pues bien; en el caso presente, esas 70 personas á quienes la ley les ha encomendado la obligación de asistir á las Mesas, de intervenir en las operaciones electorales y de denunciar los abusos, vienen al Congreso, presentan sus credenciales, porque todas constan en el expediente, y yo las he visto, y manifiestan todos los abusos de que ha sido víctima el candidato de oposición que luchaba en el distrito de Vera, y la mayoría de la Comisión de actas, dice; «Esto no significa nada, ni importa nada, ni hay por tanto que darle crédito.» ¿Por qué? Yo ruego al Congreso que se fije en la importancia que tiene el voto particular que hemos suscrito con motivo de esta acta. No me refiero á las coacciones que se han cometido en Vera, de las cuales hay indicios en el expediente electoral; no me refiero tampoco á los motivos que haya habido en las elecciones de toda la provincia, punto en que no he querido entrar porque ya se discutió; me refiero únicamente á la teoría que váis á sentar, sancionándola con vuestros votos, de que á los interventores, cuando declaran ante el Congreso, no debe dárseles crédito ni fe, desarmando por completo á los candidatos cuando vayan á luchar.

El Reglamento, en su art. 19, establece como causa de gravedad el que no se dé posesión á los interventores, y el Reglamento ha querido que todos los que luchen tengan una persona en la Mesa que pueda denunciar los abusos que contra ellos se cometan. Pues bien; si vosotros declaráis que esos interventores, cuya falta de las Mesas dice el Reglamento que es causa de gravedad; si vosotros declaráis que no dan fe y que sus manifestaciones son inútiles, ¿qué medio dejáis á los candidatos para que puedan manifestar ante el Congreso el testimonio que justifique las violencias y los amaños de que han sido objeto en la elección?

Esta es la gravedad que tiene el acta que discutimos. Creo que en muy pocas habrá 70 interventores, como en ésta, que declaren que se han cometido coacciones en una y otra sección. Fijáos en que los que acusan son siempre en número igual á los interventores que firman las actas. Hay testimonio de cuatro interventores de un lado y cuatro y el presidente de otro, y todos son personas designadas por la Junta del censo para presenciar las operaciones electorales.

Esto aconseja que se admita siquiera la justificación, y que al menos se discuta esta acta y se permita á los que han luchado traer pruebas supletorias, si estas declaraciones de los interventores no fuesen bastante. Todo esto está reñido con que declaréis el acta de segunda clase, porque con un discurso defendiendo el voto particular y otro impugnando el dictamen, se declara Diputado á la persona que por estos medios ha traído el acta.

Fijáos en estas consideraciones que acabo de exponer, y comprenderéis que si hoy estáis tranquilos, quizás mañana tendréis que justificar con vuestros interventores las coacciones ó las persecuciones de los caciques en cada localidad, y entonces desearéis que tengan fe. No se la neguéis, pues, ahora cuando los candidatos derrotados vienen á demostrar al Congreso las coacciones y los amaños de que han sido objeto.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA**: Señores Diputados, voy á rectificar brevemente al Sr. López Puigcerver, y empezaré por darle las gracias por las frases que me ha dedicado al principio de su discurso. El Sr. López Puigcerver, al defender el voto particular de la minoría de la Comisión de actas, ha partido del error de que yo daba mayor ó menor importancia, ó, mejor dicho, de que yo no había hecho referencia á todas esas manifestaciones que constan en las exposiciones que han dirigido al Congreso esos 70 interventores.

Yo lo que he dicho y sostengo es, que esos interventores en número de 70, ó aunque fuera de 200, que se han dirigido al Congreso en diferentes exposiciones, firmando en una 7 en otra 8 en otras 10 ó 12, tuvieron lugar y momento de hacer sus protestas y reclamaciones, no sólo en el instante de la votación, sino muy principalmente en el día del escrutinio general, toda vez que el acto del escrutinio lo presidía un magistrado dignísimo, que no se hubiera negado de ninguna manera á consignar en esa acta todas las protestas y reclamaciones que hubieran tenido á bien hacer todos esos interventores. Lo que he dicho y sostengo es, que, admitiendo el criterio sostenido en el seno de la Comisión, con respecto á la importancia mayor ó menor que se pueda dar á estos documentos que se presentan para impugnar la validez de un acta, es que el Sr. López

Puigcerver y demás individuos de la minoría de la Comisión han firmado por unanimidad muchos dictámenes en que había actas de referencia, y aun un caso en que había un acta que era algo más que de referencia; y bien puede pasar ésta, me parece á mí, sin protesta de SS. SS., porque no la merece el hecho de que unos cuantos interventores que son amigos del candidato derrotado y quieren que se declare grave el acta de Vera, dirijan al Congreso, un mes después de la elección, varias exposiciones, sin justificar ninguna de las afirmaciones que hacen en ellas.

Demasiado sé yo que esos interventores dicen que no se les ha dado posesión. Pero yo, que he examinado detenida y escrupulosamente el expediente, puedo afirmar á S. S. que en la sección única del distrito primero, por ejemplo, de 20 interventores que firman la exposición al Congreso, 7 cuyos nombres tengo aquí, firman el acta de la votación.

Si esos mismos que firman el acta vienen después diciendo que han sido arrojados del colegio, ¿qué validez se puede dar á esta afirmación, no digo de 20, sino aun cuando fuera de muchos más? ¿Ha de merecer más crédito lo que dice la exposición que dirigen al Congreso, que el acta de votación que ellos mismos han firmado? Yo creo que la fe del interventor existe mientras es tal interventor según la ley y en el ejercicio de sus funciones. Después, se convierten en simples particulares, y podrán merecer sus manifestaciones mayor ó menor crédito, según el que merezcan á sus conciudadanos.

Del pueblo de Mojácar, por ejemplo, se ha dirigido también una exposición por uno de los interventores que firman esa acta. Firman también el acta de Zurgena 3 de esos mismos interventores que firman la exposición; la de Bédar, 2 la de Carbonera, 1. En el pueblo de Mojácar eran 13 los interventores nombrados, y el acta la firman 12. En Lubrín, en la escuela de niños, donde había 10 ó 12 interventores, se han dirigido al Congreso 3, los cuales firman el acta de votación. Resulta que, habiendo sido 13 los interventores nombrados, esas actas están firmadas por 13 interventores precisamente. En ese pueblo de Lubrín son 13 los nombrados, y firman 10, y así sucesivamente; de manera que solamente dos ó tres han dejado de firmar. Lo que no encuentro justificado es que habiendo dejado de firmar el acta de votación sólo 2 de ellos, vengan 15 ó 20 al Congreso con exposiciones, diciendo que no se les ha permitido firmar el acta de aquella votación porque ni siquiera se abrieron los colegios, cuando ellos mismos firman esas mismas actas.

Estos son, pues, los motivos de discusión que ofrece el acta de Vera, que no puede ser declarada grave de ningún modo; porque la discusión que pueda haber respecto á la fe que merezcan los interventores fuera del acto de la votación, es una discusión ligera; y á mí no se me ha ocurrido nunca pensar que esta elección merezca los honores de tener lugar ante el Congreso constituído. Yo no sé qué opiniones tendrá el Sr. López Puigcerver, puesto que no las ha manifestado, sobre la fe que puedan merecer esos interventores. Yo, con respecto á la fe en los actos electorales, podría hablar mucho aquí, porque el que más y el que menos de los que me escuchan, *saben*, no sólo que los interventores resultan siempre ser amigos de los candidatos derrotados, sino que los mismos notarios, en muchas ocasiones, dicen cosas que no son verdad, hacen manifestaciones que no son ciertas; y como aquí no se trata de actas de referencia siquiera, pues no se han acreditado de ninguna manera esas manifestaciones que han hecho esos interventores, entiendo que no deben merecer fe para S. S., cuando no se la merecen las actas de votación que firman esos interventores; porque yo entiendo, y esto se ha sostenido por la Comisión, que la presunción de validez de los documentos electorales está á favor de ellos mientras no haya prueba en contrario; pero yo creo también que no se puede deshacer una elección ni declarar grave un acta porque cuatro, seis ó siete interventores, por el hecho de haber sido derrotado el candidato que los nombró, se dirijan al Congreso con una exposición, manifestando que no hubo elección, ni se les dió posesión, ni se les consignaron las protestas.

Insisto en esto: todos esos interventores, si en el momento de estarse celebrando la votación no consignaron ninguna protesta, pudieron consignarlas en el acto del escrutinio general. Yo creo que los individuos de la minoría de la Comisión, alguna fe han de conceder al magistrado que presidiera aquel acto. Yo, respecto á esto, he de hacer una manifestación. Aquí, donde se habla mal de los gobernadores de provincia; aquí, donde se habla mal incluso del Gobierno y de los alcaldes, no se puede hablar mal de un interventor ni de un notario. Las manifestaciones de los notarios y de los interventores tienen que hacer fe, y en cambio lo que diga un candidato por su palabra honrada, si es que dan esa garantía, eso no puede hacer fe ninguna.

Ya que me ocupo de esto, diré algo, siquiera sea de pasada, respecto del acta notarial de Chantada, de que ayer se ocupaba el Sr. Pérez de Soto. El Sr. Pérez de Soto tenía razón en decir que era imposible que un notario que hacía ocho días había llegado á aquel distrito, diera fe de que conocía á todos los que se dirigieran á él. Esto es verdad; porque en un distrito formado, por ejemplo, por 20 pueblos, y teniendo cada uno de ellos 100 vecinos, á los ocho días de encontrarse el notario allí, era imposible que diera fe de que conocía á todo el que á él se dirigiera, para que hiciese constar las manifestaciones que le expusieran.

Los interventores, Sr. López Puigcerver, serán testigos de mayor excepción, siempre que sus manifestaciones se refieran al momento de la votación; pero fuera de ese acto, son individuos particulares.

Pero, en fin, no quiero insistir más sobre esto; y como quiera que creo haber contestado con lo dicho á todo lo que ha expuesto el Sr. López Puigcerver, termino rogando á la Cámara deseche el voto particular.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Dos palabras.

Extraña el Sr. Cánovas y Varona que no protestaran en el acto de la elección los interventores y que no protestaran tampoco en el acto del escrutinio, y que hayan venido después, no á los veinte días, sino á los trece, á manifestar las ilegalidades que se habían cometido. Pero, Sr. Cánovas y Varona, ¿cómo habían de protestar en el acto de la elección, si no les dieron posesión, ni entraron en el colegio, ni se les dejó estar allí?

Claro está, pues, que en aquel acto no pudieron hacerlo. ¿Y por qué no protestaron en la Junta de escrutinio general? Porque á la Junta sólo asisten los delegados de las Mesas y los candidatos; y como las Mesas estaban constituídas del modo que dije antes, eliminaron por completo á los interventores de oposición y designaron á los interventores amigos del candidato ministerial, y es claro que, no estando, como tampoco estaba, el candidato en la Junta de escrutinio, nadie pudo hacer reclamación ni presentar protestas. Aquí tiene explicado S. S. por qué no presentaron esas protestas.

Con este motivo, decía yo: ¿qué medio tiene un candidato derrotado para justificar ante el Congreso las violencias y amaños de que ha sido objeto? En los colegios electorales no se ha permitido tomar posesión de sus cargos á los interventores designados por él, ni se les ha dado certificación, y en la Junta de escrutinio no tienen voto; el único que puede hablar es el candidato. Pues los interventores tendrán que acudir al Congreso para exponer lo ocurrido. Por eso á veces ocurre que las actas, que parecen más limpias, son las que tienen mayor gravedad.

El Sr. Cánovas y Varona hacía un argumento que parecía convincente, y este argumento es, que los mismos interventores que protestan, firman las actas.

En primer lugar, no las firman todos; y en segundo, hacen la manifestación de que, al entregarles el alcalde sus nombramientos, les obligaba á firmar un documento, que decían que era el recibo, cuando debían ser las actas, porque luego encontraron sus firmas en ellas.

De lo que se trata aquí es de si el acta merece ó no el calificativo de grave, pues desde el momento en que se denuncia un delito el acta es grave. Su señoría dice: «Algunos de esos 70 interventores, que declaran que no se les dió posesión, que no firmaron las actas y que no les dieron certificación del resultado del escrutinio, firman las actas.» Pues, una de dos: ó esas firmas son falsas, y se comete el delito de falsedad atribuyendo á cualquier persona firmas, que no ha puesto, y ellos declaran que no las han puesto, ó si esto no es verdad, esas denuncias también pueden ser falsas.

Ante la presunción de un delito cometido por los unos ó por los otros, me parece que tiene bastante importancia averiguarlo, me parece que procede dejar el examen del acta hasta después de constituído el Congreso, y que conviene pasar el tanto de culpa á los tribunales, para que á los unos ó á los otros se exija la responsabilidad á que haya lugar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Jiménez Ramírez, como Diputado electo por el distrito de Vera, tiene la palabra.

El Sr. **JIMENEZ RAMIREZ**: Señor Presidente, me dicen que uno de los dignos miembros de la minoría silvelista trata de impugnar el dictamen. Como lo que deseo es abreviar el debate, si acaso insistiera esa minoría en su propósito, me reservaría hacer uso de la palabra para contestar á las manifestaciones de carácter general hechas por el Sr. Puigcerver y á las que pueda hacer el digno Sr. Diputado que haya de impugnar el dictamen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): En efecto, está pedida la palabra en contra del dictamen.»

Sin más debate no fué tomado en consideración el voto particular; y abierta discusión sobre el dictamen relativo al acta de Vera, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Villarino tiene la palabra en contra.

El Sr. **VILLARINO**: Prejuzgada ya la cuestión por haber sido desechado el voto particular, mi situación es, en realidad, bastante difícil; y tanto más es digno de tenerse en cuenta esto, cuanto que tengo el honor de dirigir por vez primera la palabra al Congreso. Sin embargo, el cumplimiento del deber, que es ineludible, me obliga á ello, y con bastante sentimiento mío me veo en la necesidad de molestaros, aunque sea por poco tiempo, por más que sería mucho el que podría invertir con relación á la importancia del dictamen. Y voy á entrar de lleno en el asunto.

Muy poco debo decir después de lo que tan elocuentemente ha expuesto el digno individuo de la minoría liberal que ha defendido el voto particular; mucho menos podré decir también, después de la impugnación brillante que hizo el Sr. Gamazo á las actas de Almería, puesto que son defectos que alcanzan á toda la provincia y á todos los distritos de ella. Sin embargo, hay en este distrito vicios de tal magnitud, aun cuando la Comisión no los haya calificado así, que yo entiendo que no sólo procede el considerar incluída el acta entre las de tercera categoría, sino que hasta procedería la nulidad; y voy sobre esto á hacer algunas observaciones.

Ante todo he de decir que todo el lujo de arbitrariedades que se han cometido en el distrito de Vera, como en los demás distritos de la provincia, ha sido verdaderamente innecesario, y podía prescindirse de él, pues, dada la sumisión de los pueblos y el verdadero deseo que en los distritos tienen los electores de congraciarse con el Poder, éste puede contar siempre con una mayoría segura, y entiendo que el conseguir 10 ó 12 actas más ó menos, no debiera dar lugar á estos espectáculos.

Es un hecho cierto que en el distrito de Vera se han hecho una porción de traslaciones de empleados, se han destituído Ayuntamientos y se han cometido toda clase de abusos, que calificó muy bien con un carácter general, el Sr. Gamazo, porque afectan á todos los distritos de la provincia.

Pero aquí se da el caso muy especial de que, según nos decía el digno individuo de la Comisión que impugnó el voto particular, hay una diferencia tan esencial de votos entre uno y otro candidato, que esto demuestra que no hubo lucha, que no hubo nada que á elección se pareciese. Y es verdad: la diferencia es tan grande, como que el candidato proclamado D. Manuel Jiménez Ramírez ha obtenido 8.084 votos, contra 444 que tuvo D. Juan Jiménez Ramírez. Este, que es el argumento capital, que se presenta como incontrovertible por la Comisión, es quizás, y sin quizás, la prueba más concluyente de lo que en aquel distrito ha sucedido. Que no hubo elección, casi estoy tentado á afirmarlo, porque es tan grande la diferencia de votos que no se puede sostener que hubiese lucha. ¿Y cómo había de sostenerse la lucha en las condiciones que se presentaba? ¿Era posible sostenerla, cuando se negaba la posesión á los interventores y hasta la entrada en los Colegios; cuando el vicio de nulidad empieza al constituirse la Junta del censo, negando la posesión á un vocal nato y á un suplente, á quien le correspondía

legalmente sustituir? ¿No es esto un vicio de nulidad? Pues así aparece justificado en el expediente; y no basta que la Comisión emplee esa muletilla, que viene usando al decir que todo eso no prueba nada, porque, si las actas notariales de referencia no sirven, si los testimonios de los electores nada valen y si la Comisión se niega en absoluto á acordar ó á proponer al Congreso que acuerde recibir las informaciones que se solicitan, ¿qué clase de prueba queda á los candidatos? ¿qué van á hacer? ¿qué van á pedir?

Yo no conozco, yo no sé (confieso que mi inteligencia es muy escasa y mis conocimientos muy limitados) qué clase de pruebas podremos presentar cuando las declaraciones no sirven, cuando los testimonios notariales á nada alcanzan, y cuando las pruebas, que pudieran practicarse ante los tribunales competentes, no se decretan ni se piden.

Y ahora, y como de pasada, que veo presente al Sr. Ministro de la Gobernación, he de permitirme hacer una indicación respecto á varias cosas que le he oído aquí. Ha afirmado S. S. que todos los expedientes que han llegado á su poder los ha resuelto, y que todos los documentos que se le han pedido los ha mandado. Pues yo, con el testimonio propio, puesto que yo soy el interesado, puedo manifestar, y lo siento por la respetabilidad de S. S., que eso no es exacto en todas sus partes. Tan no es exacto, como que á mí, personalísimamente, me afecta un expediente que está sin resolver, ó, por lo menos, si se ha resuelto, su resolución es una resolución, permítaseme la palabra, incógnita; y digo *incógnita*, porque si se ha dictado, y á mí no se me ha comunicado, para mí bien incógnita es la resolución de ese expediente, que he reclamado y que no se ha remitido, como otros muchos que he pedido y que afortunadamente no he necesitado, puesto que mi acta no ha sido objeto de impugnación. Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación y al Sr. Presidente que me dispensen esta digresión, y continúo ocupándome del acta de Vera.

No estaba constituída legalmente, en mi concepto, la Junta provincial del censo, y de aquí nace, á mi juicio, la nulidad del acta de Vera. Ateniéndose á nuestra legislación, se ha dicho y sostenido muchas veces que la viciosa constitución de las Mesas electorales es causa de nulidad de las elecciones que con esas Mesas se verifican, y si ahora decimos otra cosa faltamos á lo que hemos estatuído como ley, y damos una prueba, en mi opinión, de poca formalidad ó de poca seriedad. Esta es una apreciación mía; podrá ser equivocada, no tendrá valor, como hecha por una persona completamente desconocida é insignificante; pero es una opinión mía, y como mía me permito exponerla.

Viene después la constitución de las Mesas, y en ellas no se deja tomar posesión á ninguno de los interventores del candidato silvelista. Los individuos de esta minoría no hemos gozado, como decía gráfica y elocuentemente mi digno amigo el Sr. Dato, del trato de Nación más favorecida, sino que, á mi entender, hemos sido verdaderamente privilegiados; hemos obtenido un privilegio, si no completamente exclusivo, por lo menos de primera magnitud, y esto ha sucedido en Vera como en todos los demás distritos. No se ha dado posesión á los interventores. ¿Qué tiene de particular que los electores se hayan retraído, ó no hayan acudido á votar al candidato silvelista D. Juan Jiménez Ramírez, cuando tenían la seguridad absoluta de que sus votos no habían de ser eficaces? Porque no se diga que se negó á los interventores el derecho de tomar posesión estando garantizada la libertad, estando garantizada la legitimidad de lo que allí resultara; porque, una de dos: ó se les negó la posesión para algo, ó no se les debió negar. Si la legalidad del acto estaba garantizada, si no había de resultar del secreto de la urna más que los votos legalmente emitidos, ¿á qué conducía el negar la posesión á estos interventores?

Creo que eso no conducía á objeto ninguno, que no tenía resultado de ninguna clase; luego piadosamente debemos suponer que, al negarse la posesión á los que habían sido designados para ciertos cargos, algún objeto práctico se proponían los que se negaban á ello, porque si la negativa no tenía objeto práctico, no conducía á nada, é indudablemente no se hubiera dado.

El Sr. Cánovas y Varona, individuo de la Comisión, dice que las actas de la elección están legalmente firmadas. ¿Pero tiene el Sr. Cánovas y Varona la seguridad de que las firmas de las actas son auténticas? Pues yo le felicito por esa seguridad y esa confianza que tiene, porque no es esta la primera vez que se falsifican las firmas de los interventores. (*El Sr. Cánovas y Varona*: La tengo, mientras no se pruebe lo contrario.) Ya sabía yo que el Sr. Cánovas y Varona diría que no se ha probado la falsedad de las firmas; pero ¿cómo se prueba eso cuando no se ha acudido á los Tribunales? (*El Sr. Jiménez Ramírez*: Que hubieran reclamado.) ¿Cómo habían de reclamar, si ni siquiera sabían los interventores que sus firmas estaban estampadas en el acta, sino que ellos no las habían puesto? Si no se les había dicho: «aquí están sus firmas; digan ustedes si han firmado ó no», ¿cómo habían de reclamar? En la copia que vino á la Junta general de escrutinio no se leen las firmas, que aparecen en el acta remitida al Congreso, y no tenían medio de comprobarlas; además, podían suponer que no se hubiera falsificado el acta, y por eso no reclamaron.

Yo no digo, ni afirmo, que se hayan falsificado; pero ¿le parece á S. S. tan extraordinario el caso de que la falsificación se realice? Pues qué, ¿no ha tenido lugar la falsificación en otros distritos?

Yo, como se suele decir que «el gato escaldado, del agua fría huye», y como tengo la seguridad de que en otras actas se han permitido hacer esas escandalosas supercherías, digo que no tendría nada de particular que lo mismo hubiera ocurrido en el acta de Vera; repito que no lo afirmo, no lo expongo como cosa indudable; pero manifiesto la posibilidad de que haya sucedido, desde el momento en que en otros casos se ha verificado.

¿No dice nada á los señores de la Comisión el que haya una infinidad de secciones donde no ha tenido un voto siquiera el candidato de oposición silvelista? Se dirá que no tendría partidarios; podría suceder que no los tuviera; pero saben muy bien los señores de la Comisión, que en muchos distritos no se vota por bastantes individuos por tal ó cual candidato, sino que las pasiones están en tal situación, que basta que una agrupación vaya en pro de un candidato para que la otra vaya en contra. Si no sucede eso en Vera, me felicito por la unanimidad de opiniones en

los electores, porque aquello debe ser la antesala del paraíso y de la gloria, porque eso no pasa en ningún distrito de la Península, y esto es tan conocido y tan vulgar que más no puede serlo.

¡Que no se haya hecho protesta les extraña á los señores de la Comisión! Claro es que, cuando hay unanimidad en las Mesas, no se consignan las protestas y se dice con la mayor libertad y frescura que no ha habido protesta alguna. Claro está; como no hay notarios que den fe de lo que pasa y no se admiten los otros testimonios, se puede afirmar con toda tranquilidad que no ha habido semejantes protestas. Porque hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que los que presiden las Mesas electorales creen que cumplen un deber haciendo todo lo que favorezca y negando todo lo que perjudique al candidato que protegen, sin reparar en que sea justo ó injusto, legal ó ilegal, lo que hacen. Saben que por ello no se les va á exigir responsabilidad; comprenden que el admitir protestas perjudicaría al candidato patrocinado, y las rechazan de plano, sin que al vencido quede medio ninguno de demostrar que se presentaron las protestas y fueron rechazadas.

De modo que eso de que no resulta protesta ninguna, podrá ser un argumento, y lo será, indudablemente, para la mayoría; pero á mí no me convence, y entiendo que debiéramos fijarnos todos un poco más en estas cosas y ver su gravedad y las consecuencias que pueden traer. Los que hoy se sientan en los bancos de la mayoría, tendrán la aspiración natural y legítima de volver al Congreso en otras elecciones; pero, señores, si ahora sentáis ese precedente, ¿qué podéis esperar que mañana se haga con vosotros? Si hoy no admitís las alegaciones, las protestas y las reclamaciones de los candidatos de oposición, ¿tendrá nada de particular que mañana, cuando vosotros las presentéis, sean rechazadas? Esto es tan natural, que creer otra cosa resultaría gran inocencia. De modo que, no sólo por espíritu de respeto á la justicia, sino que aun por conveniencia personal, debemos proceder más despacio en el examen de estas cosas y aquilatar bien los hechos.

Como no quiero cansar demasiado la atención de los Sres. Diputados, me voy á limitar á exponer lo que ha pasado en las diversas secciones del distrito de Vera. En ese distrito ha ocurrido una cosa verdaderamente original. Es de presumir que teniendo una porción de interventores el candidato de oposición, contaría con elementos de lucha y amigos en la capital del distrito, porque si en la capital del distrito no tuviera fuerzas de ninguna clase, era imposible que se atreviera á sostener una lucha temeraria.

Yo no tengo la honra de conocer á mi digno correligionario; pero es de presumir que sea un hombre de talento, ó por lo menos hombre de sentido común, y bastaría que tuviese sentido común para que comprendiera que, si en la capital no contaba con un solo amigo, con un solo elector, la lucha, á que se entregaba, era de todo punto temeraria, ridícula, y creo que no hemos de pensar que iba á acometer una empresa ridícula; por lo menos creería disponer de elementos y condiciones para salir, si no triunfante, en buen lugar y haciendo airoso papel. Pues, señores Diputados, se da el caso especialísimo de que el candidato ministerial haya obtenido en la primera sección de la capital del distrito 157 votos, en la segunda 170, y en la tercera 195; y el candidato de oposición... *comillas*; comillas que no significan nada, ni siquiera cero. Si de esto quiere la mayoría de la Comisión hacer un argumento en pro del candidato ministerial, á mí me parece que resulta todo lo contrario.

Aquí se ha dado también otra particularidad: la de que no se conformara el candidato ministerial con que la votación fuera unánime en su favor; pues, para que todo ocurriese de la misma manera, se verificó una persecución, un verdadero ojeo, permítaseme la expresión, organizado por la guardia municipal, que andaba recogiendo electores que fueran á votar, fuese como quisiera. No hablemos de los electores que votaron con nombre supuesto, ni de otra porción de cosas que allí ocurrieron. Sólo haré mención de una circunstancia, que me llamó la atención, porque, ajeno al distrito, desconocía que existiera allí una Cámara agrícola ó colegio especial. En el censo figuran 8.420 electores, y emitieron el voto 8.529, ó sea 109 electores más que los que hay en el censo. Después se me ha hecho la observación de que á última hora se agregaron á aquel distrito los votos del colegio especial de la Cámara agrícola, y aun cuando este hecho fué, no sé si improcedente, pero por lo menos muy tardío, no insistiré sobre él, limitándome á dejarlo señalado.

Por lo demás, sección ha habido en que los dos colegios que la componen estaban en un mismo local. Sin duda dirían los respectivos presidentes: «Como aquí ha de haber unanimidad de pareceres entre los electores, no vamos á tener diversión, nos vamos á aburrir. Y para que la cosa resulte más entretenida, pondremos los dos colegios juntos». Y así lo hicieron, hasta el punto de que se oía en el uno lo que pasaba en el otro, dándose el caso de que, al ir á votar un elector, protestó el presidente de la Mesa del colegio inmediato.

En cuatro ó cinco secciones se anticipó la hora de la votación, y cuando á las siete y media de la mañana se abrieron los colegios, estaban las urnas llenas y no con papeletas del candidato de oposición, que no resultaron en el escrutinio, sino del candidato ministerial. Por cierto que, si no había de haber lucha, ni había nadie que votara al candidato de oposición, pudieron evitarse la molestia de madrugar; no había para qué.

No quiero seguir molestando la atención de la Cámara, que bastante la he molestado, refiriendo al detalle otra porción de abusos y tropelías que hay que lamentar en esta elección; y termino rogando, si es que mi ruego puede servir de algo, que, como no es autorizado, no sirve de nada, y desgraciadamente, aunque fuera autorizado, tampoco serviría, que se declare esta acta de tercera categoría, para que con más detenimiento pueda ser discutida, en vista del resultado de las informaciones que deben abrirse para depurar los hechos, que he expuesto ligeramente á la consideración del Congreso.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANOVAS Y VARONA**: Más que por otra cosa, por cumplir un precepto reglamentario, y por un deber de cortesía hacia el Sr. Villarino, he pedido la palabra, Sres. Diputados, para contestar al elocuente discurso que acaba de pronunciar el distinguido individuo de la minoría silvelista.

El Sr. D. Manuel Jiménez Ramírez, Diputado que

ha triunfado por el distrito de Vera, ha pedido la palabra, y él se ha de encargar de contestar al señor Villarino.

Como el Sr. Villarino no ha hecho más que repetir todos los argumentos expuestos por el señor López Puigcerver cuando ha sostenido el voto particular, y yo entiendo que los he contestado cumplidamente, claro es que no me interesa rectificar más que aquellos puntos del discurso del Sr. Villarino que necesitan alguna rectificación.

Yo puedo asegurar, aun cuando no sea perito, que no son falsas las firmas, ó, lo que es lo mismo, puedo asegurar que son iguales las firmas que aparecen en esas exposiciones á las que aparecen en las actas de votación. Podía haberme equivocado respecto de una sola firma; pero son 14, son 20, son algunas más; yo las he cotejado unas con otras, y realmente son tan idénticas, son tan iguales, que no comprendo yo cómo, ya que falsificaron, por ejemplo, en el pueblo de Vera, en la única sección de ese distrito, siete firmas, no falsificaron las 20 de los 20 interventores que firman esa exposición que se ha dirigido al Congreso.

Por lo demás, en cuanto á la manifestación que ha hecho el Sr. Villarino de que prueba palpablemente la gravedad del acta la circunstancia de que en algunas secciones de aquel distrito no ha obtenido ningún voto el candidato derrotado, hermano del que ha triunfado y que pertenece á ese grupo parlamentario, he de decir que eso en todo caso indicaría, más que una prueba de la gravedad del acta y de que allí se han ejercido coacciones, que los amigos del grupo parlamentario, á que SS. SS. pertenecen, no cuentan con muchas simpatías en aquel distrito.

Es cuanto tenía que manifestar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Jiménez Ramírez tiene la palabra.

El Sr. **JIMENEZ RAMIREZ**: Empiezo recomendándome á vuestra nunca desmentida benevolencia, no por cumplir vanamente con la costumbre de que en estos casos los que por primera vez tienen la honra de levantar su voz en este augusto recinto hagan lo propio que yo he empezado haciendo, sino porque realmente yo estoy persuadido de la deficiencia de los medios expositivos de que dispongo para poder, no digo cautivar, pero ni siquiera entretener agradablemente la atención del Congreso en las breves apreciaciones que voy á tener el honor de hacer. Yo, en cambio, Sres. Diputados, os ofrezco que he de ser todo lo breve que me sea posible, y que he de recoger de este debate solamente aquellos puntos de vista generales que afectan, unos á la elección de Vera en sí misma considerada, y otros á la propia elección en sus relaciones de carácter general con la política desarrollada en la provincia de Almería, que aquí han sido tratados uno y otro día con persistencia digna de mejor causa.

El Sr. López Puigcerver, insistiendo en el tema de tardes anteriores, en el que le han precedido autoridades indiscutibles en este Parlamento, ha vuelto á decir que el acta del distrito de Vera, con sólo pertenecer á la provincia de Almería, es por sí sola grave, y ha debido, por consiguiente, pasar á la tercera categoría.

Mas para esto era necesario que el ilustre señor López Puigcerver, ó que cualquiera de los dignísimos oradores de esa minoría, que le han precedido en tardes anteriores en el empleo de este anatema de carácter abstracto, se hubieran tomado la molestia de probar cumplidamente, como á estas cosas corresponde, que en la provincia de Almería se han cometido ese cúmulo de arbitrariedades y de coacciones de que nos hablaban, sin puntualizar ninguna y sin justificarlas en lo más mínimo. No basta, Sres. Diputados, venir á este recinto á decir que las actas de una provincia son graves, porque se ha removido una Diputación provincial, porque el Poder ejecutivo ha estado sobrepuesto al Poder judicial, y porque el gobernador de aquella provincia ha hecho un uso excesivamente libre de las facultades, que el Gobierno le confiriera; digo que no basta decir esto, porque sólo esto es lo que se ha dicho, y no se ha probado que la suspensión de la Diputación provincial haya tenido influencia ninguna en las elecciones de aquella provincia, porque no se ha probado que el Poder judicial haya estado á merced del Poder ejecutivo, y, por último, porque tampoco se ha demostrado que ese gobernador, modelo de gobernadores respetuosos para los derechos de todos, haya hecho uso excesivo de las facultades que el Gobierno le ha conferido.

Esa Diputación provincial, saben perfectamente los señores de enfrente, puesto que constituyen la flor y nata del partido fusionista, y todos ellos son personas de gran saber, conocen sobradamente que no ha tenido que ver ni de cerca ni de lejos con las elecciones generales para Diputados á Cortes. ¿No saben SS. SS. (¿no lo han de saber? lo saben mejor que yo seguramente), no recuerdan SS. SS. que la Junta central del censo declaró bastantes días antes de la elección que esos organismos suspensos por ministerio de la ley, por ministerio de la ley deben reponerse en sus cargos para desempeñar las funciones electorales que las leyes les atribuyen? ¿No saben SS. SS. que la Diputación provincial de Almería, ó, mejor dicho, su presidente y todos los vocales, que debían concurrir á la Junta provincial del censo, concurrieron y tomaron parte en aquella asamblea? Pues si saben SS. SS. esto, ¿cómo afirman aquí que la suspensión de la Diputación provincial de Almería obedeciera á los fines políticos que repetidamente se han supuesto? Ved, por consiguiente, á qué queda reducido ese tremendo cargo que aquí con elocuencia verdaderamente ciceroniana aducía el respetable Sr. Gamazo la otra tarde.

Que el Poder judicial ha estado á merced del Poder ejecutivo. ¿Y cómo se ha probado? Pues se ha probado lo mismo que lo relativo á la Diputación provincial. Yo podría decir todo lo contrario, si el respeto que desde hace mucho tiempo, por razones de hábito y también de conciencia, guardo á la administración de justicia, no me vedara hacer manifestaciones tan arrogantes, que en labios del Sr. Gamazo son muy propias, que en labios del Sr. López Puigcerver tienen una gran autoridad; pero que hechas por mí podrían significar el mayor de los orgullos.

Yo, Sres. Diputados, lo que digo es, que lo que ha hecho el Poder judicial en la provincia de Almería ha sido defender todos los derechos y amparar las peticiones de justicia y oponerse con un celo casi excesivo á las peticiones del Poder ejecutivo, contrariando sus disposiciones, y siendo, en suma, la sombra protectora de todos los intereses más ó menos legítimos.

Prueba de ello son, en todos los distritos, muchas causas criminales, muchos sumarios que han sido paralizados, que han sido neutralizados por los procedimientos que la ley establece, merced á la intervención, ora de los mismos jueces, ora del presidente y dignísimos magistrados de la Audiencia de Almería, que en determinados casos oponían el veto, ejercitaban sus facultades ó recomendaban determinado procedimiento beneficioso al mantenimiento de la justicia.

Repito que deseo que os fijéis bien en el espíritu que informa estas palabras mías, y que, sin necesidad de que yo insista más en este punto, os expliquéis lo que yo he dicho y lo que he querido decir respecto de la administración de justicia en Almería, no diré contraria, pero sí excesivamente prevenida contra todo lo que fuera allí de interés conservador.

En cuanto á que el gobernador de la provincia de Almería ha hecho un uso excesivo de sus facultades interviniendo en las cuestiones electorales, ¿qué dijo el Sr. Gamazo? ¿qué han dicho después otros oradores de la minoría liberal, que se han ocupado en este asunto? Sencillamente, que el gobernador de Almería había cometido la iniquidad de entablar cuatro competencias: cuatro, en toda la provincia de Almería.

Y cuenta, Sres. Diputados, que en la provincia de Almería hay más de cien Ayuntamientos, creo que son ciento tres ó ciento cuatro, y sólo con relación á cuatro de ellos, sin citar nombre más que de uno, se ha dicho por el Sr. Gamazo, y se ha repetido después por otros oradores de la minoría liberal, que había entablado el gobernador de Almería la competencia.

Pues si cotejáramos, no diré con lo hecho por los gobernadores de la situación liberal pasada ó con los gobernadores de cualquiera otra situación, sino con los mismos gobernadores de esta situación, en otras provincias, lo hecho por el gobernador de Almería; si cotejáramos lo hecho por este gobernador con lo que han hecho otros gobernadores en provincias, cuyas actas han pasado, porque han debido pasar, á gusto de los individuos de la minoría liberal, todavía resultaría que el gobernador de Almería había hecho mucho menos que el que menos de todos los gobernadores de España.

No quiero extenderme más, Sres. Diputados, en estos puntos de vista generales, y voy á entrar en el examen de algunas de las manifestaciones hechas por el Sr. Villarino.

Ha dicho el Sr. Villarino que en el distrito de Vera, que es el punto concreto que nos ocupa en este momento, se ha preparado la elección del candidato ministerial por medio de remoción de Ayuntamientos y traslación de empleados. Cuando yo oía al señor Villarino hacer estas afirmaciones, esperaba la cita, el dato que justificara este dicho. Si he oído mal, Sr. Villarino, tenga S. S. por no hecha ninguna de estas observaciones; pero entiendo que los apuntes que he tomado no son inexactos, y en ellos veo que S. S. empezó manifestando que se preparó la elección del candidato ministerial por medio de remoción de Ayuntamientos y traslación de empleados.

Pues bien, Sres. Diputados; en el distrito de Vera, de once Ayuntamientos de que se compone, diez son Ayuntamientos propietarios, elegidos por el voto público, sin la intervención del que ahora tiene la honra de dirigiros la palabra. Uno sólo, el de Zurgena, es interino. ¿Sabe S. S. por qué? Porque al Ayuntamiento propietario le han acusado de delitos gravísimos, y no ha sido ciertamente con mi intervención ni con mi beneplácito.

Todo al contrario; el Ayuntamiento procesado era amigo mío, y si aquí en este recinto hubiera alguien que lo dudara, yo apelaría al testimonio de algunas personas, que me oyen, para que confirmaran mis palabras. Pero en fin, como estas palabras no quedan aquí, sino que las tomarán los señores taquígrafos, y se han de leer en toda España, yo tengo la seguridad de que mis electores sabrán que no miento.

El Ayuntamiento de Zurgena era amigo mío, lo cual no obsta para que el Ayuntamiento, que le ha sucedido, lo sea también, y quizás por eso he perdido muchos votos en el pueblo de Zurgena. Allí no tenía el candidato silvelista, ó mejor dicho las fuerzas silvelistas, muchos partidarios; pero ha obtenido una votación muy superior á la que seguramente hubiera alcanzado, si el Ayuntamiento procesado estuviera en su puesto, debido á que éste ha visto que lo he dejado abandonado á los rigores de la ley, porque los delitos de que se le acusa son gravísimos. De suerte que, en eso de la remoción de Ayuntamientos, resulta total y absolutamente equivocado el Sr. Villarino; y no atribuyo la equivocación al Sr. Villarino *per se*, se la atribuyo á aquellos que se lo han indicado.

Luego decía el Sr. Villarino, que, cotejando el número de electores del candidato silvelista y del candidato conservador, parecía raro y extraño que el candidato conservador ortodoxo hubiera obtenido 8.0[illegible]4 votos y el candidato silvelista no hubiera alcanzado más que 444. Y añadía: ¿es posible que haya un candidato que por el gusto de presentarse en la lucha, vaya á quedar en una situación tan desairada? Yo, señores, no quiero decir nada que pueda referirse á la persona que allí dirige esa fracción política, y sello mis labios, pero puede preguntárselo S. S. al propio Sr. Silvela; eso ha consistido en que haya llevado á alguien á lugares ó á sitios á que no ha debido llevarle. (*El Sr. Dato*: No ha llevado á nadie el Sr. Silvela). Señor Dato, no creo que la interrupción de S. S. esté en su lugar, porque no le he aludido. (*El Sr. Dato*: Ha consignado un hecho inexacto.) Dispénseme el Sr. Dato, S. S. no está en el caso de saber todo lo que sabe el Sr. Silvela, por muy cerca que esté de él, y por consiguiente me parece un poco exagerado ese celo del Sr. Dato.

Digo, pues, que los votos que ha obtenido el que tiene la honra de dirigiros la palabra, son votos que han ido todos á la urna, uno á uno y con entera libertad. ¿Y por qué? Pues porque la agrupación silvelista se encargó de llevar interventores á todas las Mesas. (*Rumores en la minoría liberal.*) Dispénsenme los señores de la minoría liberal; ó yo no me he expresado bien, ó me han entendido mal. Yo no he dicho que de otra suerte no hubieran ido; lo que he hecho sencillamente es aducir un argumento para los incrédulos, no para mí mismo, porque me estimo lo bastante para no venir aquí por medio de una elección amañada, y por eso digo que los incrédulos, en lo tocante á Vera, tienen que convencerse, no por el mérito de mi palabra, sino por los hechos mismos, de que los electores fueron á las urnas.

Decía luego el Sr. Villarino: «es que esa elección empezó siendo nula y viciosa en la Junta provincial,

porque en las deliberaciones de la Junta provincial intervinieron dos individuos que no correspondían á ella.» Y yo voy á ilustrar un poco las noticias que el Sr. Villarino tiene de la Junta provincial de Almería, porque, de haber conocido S. S. lo que allí ocurrió, seguramente no habría hecho el argumento que le hemos oído.

A S. S. le han dicho que en la Junta provincial de Almería hubo dos individuos que se sentaron contra el derecho de otros dos que fueron expulsados. Esto supongo que le habrían dicho á S. S., y si no se lo han dicho, eso es lo que ocurrió. ¿Y sabe S. S. quiénes fueron los dos individuos expulsados de la Junta provincial del censo, para que tomaran posesión esos otros dos, que han motivado las acusaciones de S. S.? Pues fueron dos conservadores: Don Antonio Ramón Pérez Suárez, que se sienta á mi lado en estos bancos, y otro individuo del partido conservador, que reside en Almería, muy conocido, y que con sólo pronunciar su nombre lo recordarán seguramente los Sres. Diputados, D. Fernando Roda. ¿Y sabe S. S. quiénes fueron á sustituir á esos individuos (y este sería un cargo en todo caso para la minoría liberal, y no lo es, porque yo fuí de los que opinaron entonces que debía por cortesía dejarse el asiento á nuestros amigos, pero que por la ley debieran sentarse los amigos de los liberales), sabe S. S. quiénes fueron á sustituir á nuestros amigos? Pues fueron dos liberales. El candidato que figura en el tercer lugar de la circuscripción, puede atestiguar de este aserto mío.

Resulta, pues, que, si esto estuvo mal hecho, estuvo mal hecho contra los candidatos conservadores; y como según el Reglamento, que imperfectamente conozco, cuando estos abusos se cometen en perjuicio de un candidato electo no vician su elección, resulta que, aunque no fué verdaderamente un exceso ni una ilegalidad, lejos de venir en mi perjuicio, vendría en mi provecho.

Añadía luego el Sr. Villarino que no se dió posesión á los interventores silvelistas, y á este propósito repetía una frase muy graciosa y verdaderamente chispeante, de otro orador; decía que los silvelistas habían sido tratados, no como nación más favorecida, sino como nación más aborrecida. No solamente han sido tratados en aquel distrito como nación más favorecida en el orden político, porque en los demas órdenes se les trata siempre así, por los motivos que no ignoran los silvelistas, sino que puedo afirmar que muchos interventores nombrados por los amigos de SS. SS., vinieron á verme á mi casa convencidos de la comedia á que se les llevaba; y comprendiendo que se les iba á exigir una cosa que, como ha visto el Congreso, no estaba en armonía con su conciencia, me dijeron que no tomaban posesión; que lo harían, si iban á fiscalizar una elección verdad, pero que á hacer una comedia y á faltar á sus deberes á eso no irían nunca.

Y yo les pedía como por favor que fueran á tomar posesión, que fiscalizaran los actos electorales y protestaran todos aquellos que fueran dignos de protesta. Y esto, Sres. Diputados, lo digo para el Congreso y para que éste me haga la justicia de creer en mi afirmación; pero, en último término, para los que no lo crean, no lo digo, sino para mi distrito y para esos mismos interventores, que, si aquí los taquígrafos copian mis palabras, y ellos se toman el trabajo de leerlas, puedan ver que he referido un hecho total y absolutamente exacto.

Y entrando ya luego en el examen detallado de los pueblos, á que hacía referencia el Sr. Villarino, decía S. S. que cómo podía ser que á la cabeza del distrito estuvieran elementos del Sr. Silvela, y no tuviera, sin embargo, un voto en la elección. Y á este propósito añadía: es que esas actas pueden ser falsas, por lo menos las actas del pueblo de Vera.

Señores Diputados, con este argumento, no habría acta buena en este Congreso; con el argumento *posse* se puede atacar hasta el acta más respetable de esta Asamblea; y yo podría decir á cualquiera de los señores de la mayoría ó de la minoría, que por lo mismo que sus competidores no habían obtenido ningún voto, su acta debía ser falsa.

¿Pero es que esto lo prueba S. S. con su dicho? Pues me permitirá que le diga que esto no basta. Su dicho es muy respetable, pero no constituye prueba; y no presentando ésta, el dicho queda en el aire. No; esto me lleva como por la mano á manifestar al Congreso el por qué de que no aparezcan votos en Vera y en otros pueblos á favor del candidato silvelista.

Las fuerzas silvelistas del distrito de Vera, señores Diputados, han quedado reducidas á la mínima expresión. Y no lo digo yo, que después de todo soy testigo recusable; lo ha dicho la misma pasividad del candidato silvelista. ¿No significa nada para los Sres. Diputados, que en secciones donde ha habido interventores conocidamente silvelistas, y en las que no ha obtenido votos mi contrincante, no hayan formulado protesta? ¿No choca á los Sres. Diputados, que el candidato silvelista, que vive en Vera, pared por medio del Ayuntamiento, que me consta que estaba allí en aquel entonces, no asistiera á la Junta de escrutinio á presentar las protestas que creyera oportunas, dentro del ejercicio de su derecho? Pues entonces, ¿por qué se viene con estos argumentos capciosos y con estas consideraciones absurdas, permítame S. S. esta palabra? No; lo que ocurrió fué, que los elementos silvelistas, allí como en otras partes, quisieron dar señales de una vitalidad de que, desgraciadamente para ellos, carecen.

La fracción silvelista, que se compone de un estado mayor brillantísimo, no tiene soldados, los ha perdido en esa peregrinación sin rumbo que ha emprendido; y de ahí que los electores, que los elementos de los pueblos que les seguían, se hayan quedado con el partido conservador donde estaban, porque no han podido apreciar los motivos segundos que el Sr. Silvela y sus amigos hayan tenido para separarse del partido conservador.

Por eso los elementos silvelistas nombraron interventores para significar que tenían una fuerza de que realmente carecen, y para luego poder dirigir telegramas á *El Tiempo* exponiendo las lamentaciones traídas aquí, relatando persecuciones y atropellos sin cuento; en una palabra, todas las quejas que son moneda corriente entre aquellos candidatos que no tienen fuerza ni elementos para representar un distrito. Así es que yo pregunto: ¿qué es lo que se ha traído aquí?

Se ha traído una reclamación firmada por 60 ó 70 interventores de los 150 que nombró la fracción silvelista. Y yo llamo la atención del Congreso sobre este extremo. Si verdaderamente los hechos que se afirman, con prueba ó sin ella, fueran ciertos, ¿cómo

es que los 150 interventores nombrados en la Junta general del censo, no han venido todos á decir lo mismo? ¿Cómo es que de esos 150 interventores, sólo 70 han venido á decir todas esas cosas que dicen, sin pruebas? Resulta, por consiguiente, que tengo mayoría dentro de los interventores silvelistas, puesto que 80 dicen tácitamente lo contrario que esos. De modo que tengo á mi lado, no ya á los interventores que llevó allí también el partido liberal y que no fueron á apoyarme, sino á esos 80 interventores silvelistas, que no sólo no han dicho nada, sino que por el contrario han firmado las actas.

Pero ¿qué pruebas son las que aquí se traen de todas esas afirmaciones? El dicho de los interventores. ¿Qué pruebas han podido traerse, Sres. Diputados? Pues seis notarios hay en aquel distrito, y en algunos de los pueblos que S. S. ha visitado tienen su residencia varios de ellos. ¿Cómo es que, de ser ciertos tales hechos, no han acudido esos interventores á esos notarios para manifestarlos y solemnizarlos ante ellos? Esto lo que demuestra es que *á priori* los interventores estaban convencidos de que no debían hacer nada, y que *á posteriori* se les ha convencido de que debían hacer todas esas cosas.

Yo no me he de ocupar, después de estas consideraciones generales sobre todos los hechos aducidos por el Sr. Villarino, de algunos de los datos expuestos por S. S., bien flojamente por cierto; si me ocupara de ellos, sería por cortesía á S. S.; pero más cortesía debo á la Cámara, que me está prestando una atención que no merezco; y por consecuencia, por no molestar más al Congreso, me limito á decir que tengo en la mano documentos que no he querido presentar, que pongo á disposición del Sr. Villarino por si quiere examinarlos, y que prueban que esas afirmaciones de variación de colegios, de reuniones, de conversaciones mutuas entre los presidentes de distintos colegios, son completamente una fábula; y digo que no los presento, porque no quiero hacer á esas reclamaciones el honor de oponerlas documentos.

Como el demandado, cuando se le demanda sin aducir las pruebas en que se funda el derecho del demandante, no tiene por qué presentar otros documentos en contrario, no he de hacer al que ahora combate mi elección el honor de presentar documentos que contradigan lo que él afirma.

Para concluir, no os expondré mi opinión, que es la de un Diputado incipiente, la de un hombre sin autoridad en materia política, respecto al valor que tienen esas pruebas, mejor dicho, esas reclamaciones; me limitaré á exponer palabras pronunciadas por el Sr. Dato, como miembro de la Comisión de actas de las Cortes del año 1891, defendiendo dictámenes que eran impugnados, no en virtud de reclamaciones como las que aquí se han traído, sino acompañando actas notariales. Así pondré, como contrapeso de la autoridad del Sr. Villarino, la del Sr. Dato, y remitiré á aquél á la opinión de éste, que me parece que es más antiguo en el partido, si es que el Sr. Villarino está en el caso de aprender y el Sr. Dato en el de dar lecciones sobre el carácter que tienen las reclamaciones de esta clase.

Decía el Sr. Dato en la sesión de 18 de Marzo de 1891, al ocuparse del acta de Ronda:

«Y es de notar que, habiendo tenido intervención el Sr. Carvajal en todas las secciones del distrito de Ronda, sus interventores no hayan consignado en ninguna de ellas ni la más ligera protesta. Y en el acto del escrutinio, verificándose esta operación en presencia de los amigos del Sr. Carvajal que habían intervenido las Mesas (*El Sr. Carvajal hace signos negativos*), amigos é interventores de S. S. hay que suscriben el acta de escrutinio general, y hallándose presentes, como seguramente se hallaban, ó tenían derecho á hallarse, los electores amigos de la candidatura de S. S., no consignaron la menor protesta.»

Y al rectificar añadía:

«Yo siento que S. S. venga aquí á hablar de las falsedades que hay en el acta de Ronda, sin cuidarse de poner al lado de sus afirmaciones la prueba de sus falsedades...»

Y después continuaba:

«Tienen mucha importancia las manifestaciones de los interventores, Sr. Carvajal; pero es en el acto de la votación; están en presencia de los interventores de otro candidato, y consigna lo que ha ocurrido y vienen los hechos y hacen las manifestaciones y protestas que juzgan oportunas; pero que al mes de verificada una elección vengan esos interventores á manifestar al Congreso que no se ha procedido con legalidad, es cosa que no puede admitirse; la Comisión de actas no puede apreciar esas manifestaciones.»

No cabe mayor refutación de lo dicho por el señor Villarino, ni cabe mayor ratificación de las palabras del Sr. Cánovas y Varona, que la que resulta de las líneas que acabo de leer.

Pero el Sr Dato no se limitó á exponer esta opinión en un solo caso; y como se trata de palabras de S. S., que la Cámara ha de oir con agrado, voy á abusar de vuestra bondad unos minutos, cosa que no haría si se tratara de palabras mías.

Decía el Sr. Dato, en la sesión de 9 de Marzo de 1891, al discutirse el acta de Murcia:

«Con esto y con añadir que, en el momento de verificarse el escrutinio general en Murcia, es decir, cuando estaba más próximo el periodo de la lucha; cuando los candidatos que han sido vencidos tenían cierto interés en protestar ó en que sus amigos protestasen, siquiera no valiese la protesta otra cosa más que significar una justificación honrosa de su derrota; en esos momentos, allí, en Murcia, á presencia de la representación de los candidatos que habían luchado, no compareció ningún amigo del Sr. López Puigcerver á protestar de nada, absolutamente de nada de lo que se había hecho en la elección. (*El Sr. López Puigcerver*: Estaban las protestas en las actas de las secciones.)»

Vamos á oir lo que el Sr. Dato contestó á esa interrupción del Sr. Puigcerver:

«Y aun cuando estuvieran en las actas de las secciones; pues qué, ¿es tan nuevo el reproducir en los momentos del escrutinio general las mismas protestas que se han consignado en cada sección al verificar el escrutinio parcial? (*El Sr. Ansaldo*: No es necesario.) No será necesario; pero siempre resultaría la afirmación que yo he expuesto para que la Cámara la tome como punto de partida. Los documentos que tienden á justificar las afirmaciones que en este día ha hecho mi elocuente amigo Sr. López Puigcerver, son documentos que se han presentado después del escrutinio general; son de aquellos do-

cumentos que, presentados mucho después del período de lucha, del período del escrutinio, *han de ser examinados con muchísima prevención por cualquier Comisión de actas que tenga el encargo de examinarlos.*»

Ya lo oyen los Sres. Diputados: por anticipado, el Sr. Dato se encarga de contestar á la minoría silvelista y consigna que aun cuando vengan esas protestas con la prueba no tienen valor alguno, si no fueron hechas en la Junta de escrutinio, y no deben ser tomadas en consideración.

Con esto concluyo, dando gracias á los Sres. Diputados y sentándome para no molestar por más tiempo su atención. (*Muy bien, en los bancos de la mayoría.—El orador fué muy felicitado.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Villarino.

El Sr. **VILLARINO**: Con mucho gusto seguiría las indicaciones del Sr. Jiménez Ramírez aceptando las lecciones que el Sr. Dato me diera, si éste me dispensara el obsequio de hacerlo; pero yo tengo que decir á S. S., que una cosa son las pruebas que se facilitan, y otra las protestas que puedan hacer los interventores que no tienen medio de realizarlas cuando no se les da posesión en la Mesa.

¿Qué prueba pueden traer esos interventores á quienes no se les da posesión, y que, por consiguiente, no pueden formular protesta en el acto del escrutinio? Pues no pueden hacer más que lo que hacen, ir á un notario, y en el momento, ó al día siguiente, consignar su protesta; pero como los señores de la Comisión y la mayoría dicen que esas actas notariales no tienen valor ninguno, yo entiendo que algo han de hacer para que se pueda comprender el abuso que se ha cometido, y para eso levantan esas actas. Si después de todo lo que ha ocurrido se les ha de causar las molestias y los gastos necesarios para levantar actas notariales de presencia que luego no tienen valor, claro está que los perjuicios son mayores, y por eso entiendo yo que no lo habrán hecho.

Y como principio de rectificación, me permitirá S. S., que tan á la ligera ha tratado de las fuerzas silvelistas, considerándolas completamente nulas, desperdigadas y sin valor alguno; me permitiré decirle que son bastantes más de las que S. S. supone, por cuanto hemos podido venir aquí 10 individuos, á pesar de que todo el mundo sabe cómo se nos ha tratado, de tal manera que no he de hacer la demostración de ello, porque sería inferir una ofensa á la Cámara y á la opinión pública, que están perfectamente compenetradas de ello. Y respecto á Almería, donde, según el Sr. Jiménez, parece que las fuerzas silvelistas se han disuelto lo mismo que un terrón de azúcar en un vaso de agua, yo diré á S. S. que en las últimas elecciones trajeron tres Diputados. Esas fuerzas tienen allí su arraigo, y no sólo no se han disuelto, sino que conservan toda su vitalidad, porque la mayor parte de los que forman en ese grupo están en él con el mayor desinterés, como lo estamos todos, por rendir culto á las ideas; porque desde el momento en que pertenecemos á él, nos está vedado todo favor, y ya me conformaría yo con obtener estricta justicia. Y no es que yo quiera hacer un cargo á los dignos individuos de la mayoría, suponiendo que vayan ahí á buscar credenciales ni cosas por el estilo; pero si no van á buscar la satisfacción de sus deseos, desde luego pueden servir mejor á sus amigos, y yo no he de negar que si fuera compatible con mis ideales el servir á mis electores, ó, por lo menos, el evitarles los perjuicios y vejámenes que sufren, lo haría.

Vamos á otro punto. Dice el Sr. Ramírez, que de los 150 interventores silvelistas no han protestado más que 70. Yo no sé si algunos de esos interventores que se creía que eran silvelistas no lo serían. Algunos debían ser amigos de S. S., puesto que iban á pedirle consejo. Yo entiendo que siendo partidarios del otro candidato no habían de pedir consejo á S. S. respecto de lo que debían hacer. Esto me parece á mí que se deduce de lo que S. S. ha dicho. Si es otra cosa, si esos individuos tenían dos naturalezas, una como amigos de S. S., y otra como amigos del candidato silvelista, nada tengo que decir, puesto que yo respeto la opinión de todos. Me agrada que se respete la mía; para mí es muy respetable la de los demás, aunque la considere errónea.

Me decía el Sr. Ramírez: según el último número del art. 19 del Reglamento, todas aquellas tropelías que se cometan en perjuicio del candidato electo, no pueden de ninguna manera perjudicarle. ¿Y dónde está la prueba de que esos dos vocales de la Junta provincial del censo de Almería fueran allí á perjudicar á S. S.? ¿Hay medio de probar esto más que por la intención de esos individuos? Bastante difícil me parece esa prueba, porque en la intención de cada uno es muy difícil penetrar. Sea como quiera, aquí se trata del perjuicio ocasionado á un candidato antes de la elección, y no es este el caso que señala la última regla del art. 19 del Reglamento, que se refiere á los actos que se ejecuten durante la elección. Se trata de un preliminar de la elección, de un acto previo, de una resolución preparatoria, de la constitución de la Junta provincial del censo, que debía estar compuesta por los individuos á quienes correspondía, y de aquí nace el vicio de nulidad de la elección. Esto es lo que yo he querido decir. Yo entiendo que ha sido viciosa la constitución de la Junta provincial del censo, y que, por consiguiente, son nulas las elecciones que se han verificado con ese vicio.

Ya he expresado que no fueron admitidos los interventores, y que, por tanto, no pudieron formular protestas.

Decía el Sr. Ramírez que era culpa del Sr. Silvela el haber enviado á los distritos, candidatos que no tenían en ellos fuerzas ni prestigio, para después venir con lloriqueos en *El Tiempo*. Aunque soy el menos autorizado de la minoría silvelista para tomar la palabra en este momento, cúmpleme, sin embargo, protestar contra esa afirmación. El Sr. Silvela no ha designado candidatos; al menos en mi distrito no ha hecho indicación de ninguna especie. Han luchado aquellos amigos que se creían con fuerzas para luchar, sin que el Sr. Silvela les obligase á ello. Claro es que cuando se pedía su consejo y se le decía: yo puedo luchar bajo esta bandera, no había de decir que no. Eso no sería natural en el jefe de una agrupación política.

También ha dicho S. S. que siempre han ocurrido esas coacciones. En eso estamos conformes; todos sabemos que el régimen electoral no se ha practicado nunca con completa sinceridad; todos tenemos parte de responsabilidad en ello; pero todos debemos procurar reformar el sistema, porque conviene mucho á los intereses de la Patria.

En cuanto á la suspensión del Ayuntamiento de Zurgena, yo debía suponer que se había hecho por favorecer al candidato triunfante, y me parece que por mucho que se esfuerce S. S., nadie dejará de creerlo, como todo el mundo creerá que los diputados provinciales han sido también suspensos con el mismo objeto. Yo, cuando he sido suspenso en el cargo de diputado provincial, no he creído que la suspensión fuera hecha en favor de mi candidaura.

No tengo más que rectificar, porque no quiero molestar más la atención de la Cámara, y por eso no rectifico tampoco algunas otras indicaciones que ha hecho el Sr. Cánovas y Varona, y que no tienen gran significación.

El Sr. **JIMENEZ RAMIREZ**: Me proponía no rectificar; pero como he de ser muy breve, no quiero dejar pasar en silencio algunas afirmaciones del Sr. Villarino, hechas con habilidad verdaderamente notable.

Empezando por lo que acaba de decir S. S. respecto del Ayuntamiento de Zurgena, le diré que no he visto el argumento en las palabras que ha expuesto sobre ese punto. (*El Sr. Villarino*: El argumento no, la prueba.) Pues si no veo el argumento, menos veré la prueba; porque lo que he dicho aquí con la lealtad con que siempre discuto, es que la afirmación vaga que había hecho S. S. sobre suspensión de Ayuntamientos se limitaba al de Zurgena, y que ese Ayuntamiento no había sido removido á mi instancia, sino por un delito común, añadiendo que aquellos concejales eran amigos particulares míos y casi políticos, dispuestos á votarme. No decía que hubieran sido procesados para perjudicar á S. S., y por consiguiente, huelga la apreciación de S. S. al decir que no se comprende que esos concejales fueran procesados en beneficio de S. S. Lo que he dicho es que se ha cumplido la ley, pero no he dicho que haya sido en beneficio de nadie.

Respecto á los Diputados provinciales, me obliga el Sr. Villarino á insistir en un concepto que antes he expuesto someramente, pues me parecía que con apelar á uno de los vocales de aquella Diputación, que se sienta en estos bancos, tenía bastante. Ahora el Sr. Villarino me pone en el caso de decirle que esos dos dignos vocales no admitidos á la deliberación de la Junta provincial, no debían, en mi concepto, figurar en ella; y no debían figurar en ella, porque fueron á tomar posesión de sus cargos mucho tiempo después de empezar la sesión, cuando ya habían ocupado sus puestos los suplentes, y era natural que los suplentes continuasen: de modo que no hubo tal expulsión.

También se ha ocupado el Sr. Villarino de mis apreciaciones sobre los elementos con que cuenta la minoría silvelista en la provincia de Almería, y decía S. S. que no se explicaba cómo esa minoría que en las Cortes pasadas trajo tres Diputados de su partido al Congreso, se había disuelto como azúcar en el agua en tan corto tiempo. Yo, respecto de la venida de esos tres Diputados silvelistas al Congreso, no debo, no quiero, si se me permite la frase, porque en esto no cabe descortesía hacia el Sr. Villarino, no quiero decir lo que pasó; me limito á referir á S. S. al digno Sr. Navarro Rodrigo, mejor dicho, á las fuerzas liberales de la provincia, que sabrán darle la contestación, porque saben muy bien por qué circunstancias vinieron esos tres Diputados silvelistas; y no digo más.

No recordando ninguna otra observación del señor Villarino que exija rectificación por mi parte, he terminado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para una alusión personal el Sr. Dato.

El Sr. **DATO**: Aunque mi digno amigo el Sr. Villarino ha refutado cumplidamente al argumento que expuso en su elocuente discurso el Sr. Jiménez Ramírez, basándolo en algunas palabras que yo tuve el honor de pronunciar ante la Cámara en 1891, considero un deber de cortesía hacia el Sr. Jiménez Ramírez recoger la alusión que se ha servido dirigirme.

Su señoría, que es hábil abogado, ha pretendido sacar á flote la causa que patrocina distrayendo la atención del auditorio sobre el tema principal del debate; y falto de argumentos para defender el acta de Vera, ha acudido á recordar palabras mías pronunciadas en la discusión de las actas de Ronda y de Murcia en las Cortes de 1891, tratando de sacar de aquellas palabras consecuencias aplicables á la defensa de la última elección del distrito de Vera.

Este sistema es bastante peligroso; porque todo lo que se dice en una discusión de actas, lo mismo por los que impugnan que por los que defienden un dictamen, parte forzosamente de la base de hechos determinados y concretos, que son distintos cuando se trata de distintas elecciones; de ahí que el socorrido recurso de entresacar de la discusión de un acta palabras relativas á hechos concretos de aquella elección para aplicarlas á casos distintos, sea cosa que no puede llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de la pertinencia de semejantes citas, que sólo serían oportunas cuando de casos idénticos se tratara.

Decía yo, á propósito de las elecciones de Ronda y Murcia, según las palabras que S. S. ha repetido y que yo ya no recordaba, que no cabía estimar probadas las cosas en materia de actas sino cuando verdaderamente se han presentado los medios de justificación que las acrediten. ¿Qué tiene que ver esto con la elección de Vera, que está ahora discutiendo la Cámara? ¿Qué tiene que ver el hecho de que unos interventores ó electores hayan ó no protestado en el acto del escrutinio de determinado distrito, con el hecho, acreditado en el acta de Vera, de que no se haya dado posesión á los interventores designados por el candidato de oposición? ¿Qué tienen que ver las protestas que se relacionan con los actos de la elección, con aquellas otras que se refieren á actos *preparatorios*, como son las que han recordado aquí los dignísimos individuos de la minoría de la Comisión de actas que han discutido en general las elecciones de la provincia de Almería?

Aquí lo que había que demostrar, para convencernos de la levedad de los actos realizados en la elección de Vera, es que ese Ayuntamiento suspendido, esa Diputación provincial suspendida también, esa Junta del censo, alterada en los momentos en que se iba á proceder á la operación más importante, á la designación de interventores para los distintos distritos de la provincia de Almería, todas esas cosas eran actos perfectamente legales, ó se habían hecho, como S. S. quería insinuar en su discurso, en daño de los candidatos del Gobierno. (*El Sr. Jiménez Ramírez pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) ¿Ha sido así? ¿De manera que la suspensión de Ayuntamientos, el procesamiento de concejales, las famosas

competencias de que nos hablaba elocuentemente el Sr. Gamazo, todas esas violencias, todos esos atropellos, se han realizado por los candidatos de oposición, pero con la firma del gobernador civil de Almería, y cuando ha sido necesario, con la del Sr. Ministro de la Gobernación? (*El Sr. Jiménez Ramírez*: No es eso precisamente.) No me extraña que S. S. sostenga esas cosas, puesto que ha llegado hasta á decirnos que los interventores designados por el contrincante de S. S. y querido amigo nuestro, eran amigos de S. S., y como á tal le consultaron si debían ó no intervenir en las funciones de la elección. (*El Sr. Jiménez Ramírez*: No he dicho eso.) Eso es lo que creemos haber entendido; y si S. S. no ha dicho eso, quedan en pie todas las afirmaciones del Sr. Villarino respecto á que esos interventores del candidato de oposición, no sólo han consignado las protestas á que se refería, sino que han dejado de votar ellos mismos al candidato que los había designado como interventores.

Por lo demás, debía extrañar al Sr. Jiménez Ramírez que habiendo sido elegidos en las Cortes anteriores por la provincia de Almería tres Diputados amigos del Sr. Silvela, de los que siguen su política, de repente, y sólo por haber sustituído al Gobierno del Sr. Sagasta el Gobierno del Sr. Cánovas, desertasen en absoluto de las filas del Sr. Silvela todos los numerosos amigos suyos de Almería que habían apoyado á aquellos tres candidatos elegidos Diputados á Cortes cuando se verificaron las elecciones con alguna mayor sinceridad que la de que ahora han dado muestras los amigos de S. S. (*El Sr. Jiménez Ramírez*: ¡Si fueron conservadores hasta el día antes de la elección y se presentaron con la recomendación del Sr. Cánovas!) Pues conservadores somos nosotros. ¿Es que no lo somos? (*El Sr. Jiménez Ramírez*: ¿Amigos del Sr. Cánovas?—*Un Sr. Diputado*: Es que no hace falta ser amigo del Sr. Cánovas para ser conservador.) Su señoría y el Sr. Torres Carta confirman mi afirmación.

En las elecciones anteriores obtuvieron en Almería el triunfo tres amigos del Sr. Silvela. Pues bien; ahora resulta que no lo ha obtenido ninguno, y que hay en Vera la diferencia que va de 400 á 7.000 votos, no obstante tratarse del hermano del señor Jiménez Ramírez, que fué dignísimo representante de ese distrito en las Cortes últimas.

Y limitada mi intervención en este debate á recoger la alusión que me había dirigido el Sr. Jiménez Ramírez, no he de molestar más la atención de la Cámara entrando en otras observaciones relacionadas con las mismas elecciones, ya que de modo cumplido el Sr. Villarino, y antes el Sr. López Puigcerver, han demostrado á la Cámara la gravedad del acta que se va á votar.

El Sr. **JIMENEZ RAMIREZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **JIMENEZ RAMIREZ**: Debo decir al señor Dato, que si he citado las manifestaciones que hizo en 1891 al discutirse las actas de Ronda y de Murcia, ha sido porque no se referían á hechos concretos ocurridos en aquellas elecciones y tratados en especial, sino porque eran puntos de vista y manifestaciones teóricas en general; como la Cámara ya las ha oído, me limito á referirme á la lectura que de ellas hice momentos antes. Por consecuencia, siendo una doctrina asentada y sustentada reiteradamente por el señor Dato, cabe su aplicación á todos aquellos casos en que se produzcan aquí reclamaciones sin prueba, y hasta reclamaciones con cierta clase de pruebas, puesto que de ellas había también en el acta de Murcia, que vengan tardíamente ó que vengan á deshora.

Por consiguiente, yo ruego al Sr. Dato que se fije en esto y no recuse la procedencia de la cita de palabras de S. S., que yo, con mucho gusto, exponiéndolas en lugar de las mías, porque tienen más autoridad, tuve la honra de leer momentos hace á esta Cámara.

En cuanto á la última parte de las manifestaciones del Sr. Dato, parece ser que ha molestado á S. S. que dijera aquí yo que los interventores silvelistas habían ido á mi casa á consultarme si concurrían ó no concurrían á las Mesas. Creía, Sres. Diputados, haber explicado cumplidamente esta afirmación en el discurso que pronuncié anteriormente. Creía haber significado que esos amigos de SS. SS., los pocos que les quedan allí, fueron á consultarme, no si cumplían con sus deberes políticos, sino si se prestarían á la comedia que se urdía ó preparaba para venir á protestar el acta y la elección del distrito de Vera; porque cabe ser silvelista y tener nobleza y dignidad; no digo que cabe, más aún: en mi opinión, todos los silvelistas son incapaces de cometer ninguna iniquidad.

Y como esta es mi opinión respecto de esa minoría, de todas las minorías, de esta mayoría y de todas aquellas personas á las cuales pueda referirme en todos mis actos, mientras no se me pruebe lo contrario, resulta que la afirmación que yo hice no es contradictoria con los deberes políticos de esos interventores. Cabe que se sea silvelista, liberal, conservador; cabe que se vayan á cumplir noble y honradamente las funciones del sufragio, y como los interventores son personas que, por regla general, tienen alguna mayor ilustración que la masa general de los votantes, que van sencillamente á emitir sus sufragios en las urnas; como son personas que tienen noción exacta de sus deberes y que tienen conciencia de sus actos, cabe muy bien que vayan á votar, que vayan á cumplir con los deberes políticos, pero que no quieran prestarse á hacer una comedia; y esto es lo que me fueron á consultar los interventores de Vera.

Apelo á la conciencia de esos mismos interventores: fueron á cumplir con sus deberes políticos y no á hacer ninguna clase de comedias. Y esto no lo manifestaba yo aquí para que me creyese el Sr. Dato, sino para que lo lean aquéllos á quienes yo me refería, si es que esto llega á imprimirse y á leerse, para que en el fondo de su conciencia comprueben si es ó no cierto lo que he tenido el honor de exponer á la consideración de la Cámara.

Por último, en cuanto á que vinieron tres Diputados silvelistas por Almería á las últimas Cortes, yo tengo repugnancia de entrar en estas cuestiones. Comprenderán los Sres. Diputados, y las interrupciones que han mediado lo prueban, que yo no debo ocuparme de eso, y que siento ciertos escrúpulos de tratar esta cuestión.

Apelo á la buena memoria del Sr. Dato, y apelo también á la buena memoria del jefe ilustre del partido conservador, los cuales se explicarán perfectamente el por qué de estas evoluciones en los partidos políticos. (*Grandes muestras de aprobación.*)»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Leído el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Manuel Jiménez Ramírez, fué aprobado sin discusión, siendo dicho señor admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 15.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El dictamen sobre el acta del distrito de Villacarrillo estaba puesto á la orden del día; pero como se ha anunciado á la Mesa que sobre dicha acta se va á formular voto particular, no se puede entrar á discutirlo; y habiéndose agotado los asuntos señalados para hoy, se suspende la sesión hasta que se presenten nuevos dictámenes.»

Eran las cinco y cincuenta y cinco minutos.

Continuando la sesión á las siete y cuarenta minutos, se anunció que pasarían á la Comisión de actas;

Las credenciales presentadas por los Sres. D. Carlos González Rothwos y D. Luis Canalejas Méndez, Diputados electos respectivamente por los distritos de Santiago de Cuba y Puerto Príncipe;

Una exposición que eleva al Congreso D. Pablo Martínez Pardo, Diputado electo por el distrito de Albarracín (Teruel), acompañando documentos relativos á la elección de aquel distrito;

Otra exposición presentada por D. Francisco Santa Cruz, candidato para Diputado por el distrito de Albarracín, acompañando documentos relativos á la elección del mismo distrito;

Nota de la fuerza de la Guardia civil y de los delegados enviados por el gobernador de la provincia de Lugo al distrito de Ribadeo en la última elección de un Diputado, remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Diputado Conde del Retamoso;

Varios documentos reclamados por el Sr. Diputado D. Antonio Navarro Ramírez, referentes á la constitución de algunos Ayuntamientos é incapacidad de concejales en el distrito de Purchena, remitidos por el mismo Sr. Ministro;

Una certificación del auto de procesamiento de cuatro concejales del Ayuntamiento de la Iruela, y las declaraciones de incapacidad de los de Pozo Alcón, y admisión de las excusas presentadas por los de Cazorla, Iruela y Real de Becerro, documentos pedidos por el Sr. Diputado D. Juan Montilla, y remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia;

El expediente de constitución del Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra), pedido por el Sr. Diputado D. Julio Burell, y remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación;

Un oficio del gobernador de la provincia de Jaén en que da noticia de los concejales interinos nombrados para el Ayuntamiento de Ubeda, y del cese de los concejales propietarios suspensos á consecuencia de una visita girada á aquel Ayuntamiento por un delegado especial, remitido por el mismo Sr. Ministro;

Un telegrama del gobernador civil de la provincia de Valencia relativo á ciertos datos pedidos por el Sr. Diputado D. Juan Maluquer, y

Copia de los telegramas cursados entre el gobernador civil de la provincia de Jaén y las autoridades de Martos y Porcuna en los días 20 al 30 de Marzo y 7 al 12 de Abril últimos, así como las certificaciones de los electores de Torredonjimeno y la de los fallecidos de diez años á esta parte, remitidos por el señor Ministro de la Gobernación por virtud de reclamación del Sr. Sánchez Guerra.

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones del señor Ministro de Fomento:

Remitiendo la original que le ha dirigido el ingeniero segundo del Cuerpo de caminos, canales y puertos, D. Vicente González Regueral, participando que había sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Gijón;

Declarando excedente al ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de caminos, canales y puertos, D. Rafael Monares Insa, desde el día que jure el cargo de Diputado á Cortes;

Idem id. al ingeniero primero del referido Cuerpo, D. José Guigelmo y Aguado.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, un voto particular suscrito por los individuos de la Comisión de actas Sres. Gamazo, Aguilera, López Puigcerver, Eguilior y Fernández Villaverde, pidiendo la declaración de gravedad de la del distrito de Villacarrillo. (*Vease el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Quedaron también sobre la mesa, y se anunció igualmente que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la validez de la elección del distrito de Montalbán, provincia de Teruel, y capacidad legal del Diputado electo D. José María Gómez y Pérez. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, acerca de la elección del distrito de Nules (Castellón), y aptitud legal y admisión como Diputado del electo D. Joaquín López Dóriga. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De las mismas Comisiones, referentes á la elección verificada en el distrito de Orense, y capacidad legal y admisión del Diputado electo por dicho distrito D. Gabino Bugallal y Araujo. (*Véanse los* Apéndices 6.° *y* 7.° *á este* Diario.)

De las referidas Comisiones, sobre la elección del distrito de Vélez-Málaga (Málaga), y aptitud legal y admisión como Diputado del electo D. José Aurelio Larios y Larios. (*Véase el* Apéndice 4.° *a este* Diario.)

De dichas Comisiones, acerca de la elección del distrito de Azpeitia (Guipúzcoa), y capacidad legal y admisión del Diputado electo D. José María de Arana. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: El dictamen y voto particular sobre el acta de Villacarrillo y los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Villacarrillo, provincia de Jaén.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse de la opinión de sus dignos compañeros de la Comisión de actas en el dictamen que han emitido sobre la del distrito de Villacarrillo, provincia de Jaén, y someten á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando por acta notarial levantada el día 12 de Abril último, que requerido por un elector el notario de Osuna, D. Enrique Marín Ruiz, para que se constituyese en la villa de La Puerta, en las primeras horas de la mañana del indicado día 12 de Abril, para dar fe de las incidencias que ocurriesen con motivo de las elecciones para Diputados á Cortes, el expresado notario se presentó á las siete y veinte minutos de la mañana en el colegio electoral establecido en el edificio denominado «Círculo del Porvenir», puso en conocimiento del presidente de la Mesa su propósito en comunicación escrita, á fin de que no se pusiera obstáculo al libre ejercicio de su ministerio, y examinada ésta por el presidente se negó abiertamente á que permaneciese dentro del local, no obstante reconocer su cargo de notario, viéndose por tanto en la necesidad de abandonar el local sin poder desempeñar sus funciones;

Resultando de otra acta notarial levantada el mismo día por el propio notario, que habiéndose constituído en el salón de sesiones del Ayuntamiento, local destinado para la elección, y dado conocimiento al presidente, que lo era el de la Corporación municipal, de su propósito de dar fe, á requerimiento del elector D. Juan Ruiz Navarro, de las incidencias electorales que pudieran ocurrir y de la constitución de la Mesa, reconocido su cargo por el señor presidente le contestó que saliese del local, no consintiendo su presencia en él y negándose á que desempeñara libremente sus funciones;

Considerando que con arreglo á lo que dispone el núm. 8.° del art. 19 del Reglamento, se consideran necesariamente comprendidas entre las de tercera clase todas aquellas actas en que resulte comprobado el hecho de rechazar é impidir la presencia é intervención de un notario en cualquiera de los actos y operaciones que constituyen el procedimiento electoral,

Pedimos al Congreso se sirva declarar grave el acta del distrito de Villacarrillo, provincia de Jaén, por hallarse comprendida en el núm. 8.° del art. 19 del Reglamento de esta Cámara.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1896.=Germán Gamazo.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Nules (Castellón), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Joaquín López Dóriga.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Nules, provincia de Castellón. por el que ha sido elegido el Sr D. Joaquín López Dóriga; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Joaquín López Doriga, Diputado electo por el distrito de Nules, provincia de Castellón, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José de Bonilla.=El Conde de Orgaz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Montalbán, provincia de Teruel, y capacidad legal del Diputado electo D. José María Gómez y Pérez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Montalbán, provincia de Teruel, por el que ha sido elegido el Sr. D. José María Gómez y Pérez; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Vélez-Málaga, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. José Aurelio Larios y Larios.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Velez-Málaga, provincia de Málaga, por el que ha sido elegido el Sr. D. José Aurelio Larios y Larios; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.—Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquí Campos Palacios.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.—José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Aurelio Larios y Larios, Diputado electo por el distrito de Velez-Málaga, provincia de Málaga, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ramón Fernández Hontoria.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=José de Bonilla.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Azpeitia (Guipúzcoa), capacidad legal y admisión como Diputado del señor D. Joaquín María de Arana y Belaustegui.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, por el que ha sido elegido el Sr. D. Joaquín María de Arana y Belaustegui; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Joaquín María Arana y Belaustegui, Diputado electo por el distrito de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Conde de Orgaz.=José de Bonilla.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Orense, y capacidad legal del Sr. D. Gabino Bugallal Araujo.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Orense, provincia de Orense, por el que ha sido elegido el Sr. D. Gabino Bugallal Araujo; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos Palacios.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Gabino Bugallal Araujo, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, Diputado electo por el distrito de Orense, director general de Administración local, destino comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.==Ramón Fernández Hontoria.=Eduardo Berenguer.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Conde de Orgaz.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y veinticinco minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elecciones de Dolores y de Albaida: documentos.

Elección de Fregenal de la Sierra: documentos presentados por el Sr. Silvela (D. Mateo).

ORDEN DEL DÍA: Elecciones de Nules, Vélez-Málaga y Azpeitia: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Elección de Montalbán: dictamen de la Comisión de actas. Queda aprobado.

Elección de Villacarrillo: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. La Cierva en contra.=Idem del Sr. Conde del Retamoso en pro.=Rectificaciones de ambos señores. No se toman en consideración.=Se aprueban los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Se suspende la sesión á las cuatro y diez minutos.

Continúa á las siete y veinte minutos.

Elección de Guanajay (Pinar del Río): comunicación de la Comisión de actas acerca de una exposición de D. Faustino Rodríguez San Pedro; manifestación y propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.

Elección de Fregenal: documentos presentados por el señor Tovar.

Situación oficial del Sr. Martín Sánchez: comunicación.

Elecciones de varios distritos: dictámenes y un voto particular de la Comisión de actas, y dictámenes de la de incompatibilidades.

Elección de Sorbas: reproducción del dictamen.

Elecciones de Cazorla y La Guardia: documentos presentados por los Sres. Crooke y Barrio y Mier.

Orden del día para el viernes.=Se levanta la sesión á las siete y treinta minutos.

Abierta la sesión á las dos y veinticinco minutos, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas:

Los documentos relativos á la elección del distrito de Albaida, remitidos por el presidente de la Audiencia de Valencia al Ministerio de Gracia y Justicia, acreditando los extremos reclamados por el Sr. Diputado D. Juan Maluquer en sesión de 26 de Mayo último; y

Otra comunicación del mismo Ministerio trasladando la del presidente de la Audiencia de Alicante, fecha 29 de Mayo último, excusándose de remitir con la premura que se le exigen los documentos relativos á la elección de Dolores, pedidos por el Sr. Diputado

D. Juan Poveda en sesión de 25 de Mayo próximo pasado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Mateo) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Mateo): Para rogar á la Mesa que tenga la bondad de hacer pasar á la Comisión de actas estas cuatro actas notariales referentes á las elecciones verificadas en el distrito de Fregenal de la Sierra, como comprobación de las protestas que se consignan en el expediente, que sin duda ha de ser uno de los más graves que examine la mencionada Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Nules, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Joaquín López Dóriga, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 18.*)

De la Comisión de actas, sobre la validez de la elección del distrito de Montalbán, y capacidad legal del Diputado electo D. José María Gómez Pérez. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 18.*)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la validez de la elección del distrito de Velez-Málaga, capacidad legal y admisión como Diputado de D. José Aurelio Larios y Larios, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor.

De las mismas Comisiones, sobre la validez de la elección del distrito de Azpeitia, capacidad legal y admisión como Diputado de D. Joaquín María de Arana y Belaustegui, que fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron: el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Gamazo, Villaverde, Puigcerver y Eguilior, sobre la validez de la elección del distrito de Villacarrillo, y capacidad legal del Diputado D. Pablo García de Zúñiga y López.

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Cierva, como individuo de la Comisión, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **LA CIERVA**: Señores Diputados, he de impugnar en esta tarde, en nombre de la mayoría de la Comisión de actas, el voto particular que han suscrito, respecto de la de Villacarrillo, los dignos representantes de las minorías en dicha Comisión.

Me propongo ser muy breve al impugnar este voto particular, reservándome, para cuando se expongan con más extensión sus fundamentos el aducir algunas otras razones que la mayoría de la Comisión tuvo para no suscribir este voto. Facilita este propósito que me anima, y que me anima principalmente para no fatigar demasiado á la Cámara, de cuya paciencia muy frecuentemente, cumpliendo mis deberes, estoy abusando, la circunstancia de que los firmantes del voto particular limitan sus fundamentos á que en el pueblo de La Puerta, en las dos secciones en que se halla dividido para los efectos electorales el término municipal, fuese rechazado un notario que se presentó en ambos colegios con el fin de acreditar ciertos extremos relacionados con las elecciones de Diputados á Cortes.

Esto indica, Sres. Diputados, que los firmantes del voto particular consideran que las demás protestas formuladas por el candidato derrotado, señor D. Jenaro de la Parra, tienen tan escasa importancia como pueden tener los justificantes de ellas que se han traído al expediente, consistentes en algunas actas notariales de mera referencia, alguna del mismo día 12 de Abril, y otras de fecha bastante posterior á esa.

Ciñéndome yo, pues, al impugnar el voto particular, al hecho á que antes me he referido y que ocurrió en el pueblo de La Puerta, voy á tratar de demostrar con brevísimas palabras, que en el presente caso, dadas las circunstancias en que ese hecho se realiza, no ha podido lógicamente servir de base al voto particular que formulan nuestros dignos compañeros de Comisión.

Es indudable que de la misma suerte que cada persona tiene su fisonomía propia, cada expediente electoral tiene sus caracteres, que se diferencian de los caracteres de los demás expedientes, aunque puedan encontrarse algunas analogías estudiándolos en conjunto. Es indudable, por tanto, que no cabe en la interpretación de los artículos del Reglamento del Congreso con relación al examen de las actas electorales, establecer reglas fijas, precisas, generales, que en todos y en cada uno de los expedientes hayan de aplicarse sin excepción; y porque esto es indiscutible, y porque no obsta á este principio que yo establezco, y con el que supongo que han de estar conformes todos los Sres. Diputados, que el Reglamento del Congreso haya establecido esas reglas de carácter general, porque no puede legislarse de otra manera para dejar luego á la Cámara el cuidado de aplicar esas leyes en cada caso, interpretándolas racionalmente, yo empiezo por decir que, aun partiendo de la base de ese núm. 8.° del art. 19 del Reglamento, que ordena que se han de declarar necesariamente de tercera clase aquellas actas en las que se acredite que hubo resistencia ó que se impidió que un notario ejerciera sus funciones en un colegio electoral para acreditar lo que en él ocurriese; empiezo por afirmar que, no obstante ese precepto terminante, y no obstante lo que se acredita por las actas notariales de presencia que se invocan en el voto particular, el acta de Villacarrillo no ha podido declararse grave por la Comisión. ¿Por qué? Voy á demostrarlo.

Consta indicado bien claramente en el expediente de que me ocupo, que el notario de Orcera, D. Enrique Marín, fué requerido el día 10 de Abril último por varios electores que apoyaban la candidatura de D. Pablo de Zúñiga, para que diera fe y acreditase todos aquellos extremos que tuvieran relación y que importasen á aquellos electores en el pueblo de Orcera, donde tenía su residencia el notario á que me refiero. No obstante ese requerimiento que en forma

legal se hizo al notario de Orcera, no obstante que este señor entregó un justificante de tal requerimiento, con gran sorpresa de los electores partidarios de D. Pablo de Zúñiga, el día 12 de Abril, en las primeras horas de la mañana, el notario D. Enrique Marín fué á La Puerta á ejercer sus funciones, á instancia de los electores partidarios de la candidatura de D. Jenaro de la Parra; y estas indicaciones vienen hechas por referencia del proceso que se instruye por el juez de Orcera contra dicho notario, porque habiéndose comprometido con arreglo á la ley electoral á ejercer sus funciones á requerimiento de unos electores, olvidando ese compromiso ejerció sus funciones dando fe, á requerimiento de otros electores contrarios, de lo que ocurriera en distinto sitio de aquel en que primeramente se había comprometido á ejercer sus funciones.

Ese señor notario, á las siete de la mañana, según su propia manifestación, se presentó en uno de los dos colegios de La Puerta, y dice que, pasada comunicación al presidente del colegio electoral anunciándole que allí estaba para dar fe de cuanto se relacionara con la elección, que empezaba á las ocho de la mañana, el presidente hubo de contestarle que, si bien reconocía su carácter de notario, no le permitía estar en el local; y el notario, en vista de esas manifestaciones del presidente del colegio electoral, no creyendo que debía esperar á que se empleara la fuerza material, hubo de abandonar el local, protestando de que no se le permitía ejercer sus funciones. Ese mismo notario, á las siete y veinte minutos de la mañana del día 12 de Abril, es decir, á los veinte minutos después de lo que acabo de indicar, se presentó en el segundo colegio, y allí dice que ocurrió exactamente lo mismo; no lo repito para no fatigar la atención de la Cámara. Llamo la atención de los señores Diputados sobre el hecho de que ese notario se constituye en uno de los colegios á las siete de la mañana, porque sabido es que, con arreglo á la ley electoral, á las siete es cuando el presidente de la Mesa, con los interventores, se constituyen en el local designado para verificar la elección, y allí han de esperar, cumpliendo los trámites que la ley determina, para llamar á los interventores, si es que no han ido; para si no van, sustituirlos con electores; para todo eso han de estar antes de las ocho de la mañana, hora en que empieza la elección.

Pues bien; á las siete de la mañana en un colegio, y á las siete y veinte minutos en el otro, antes de que la elección hubiera de empezar, se constituye el notario en los locales de la sección. Yo creo que esto importa mucho tenerlo en cuenta, porque, á mi juicio, aleja ó atenúa al menos la gravedad que pudiera tener el hecho de impedir al notario que ejerciera sus funciones en esos momentos, cuando la Mesa electoral no funciona, cuando no ha empezado la votación, siempre que luego en el acto de la elección no se demuestre que no se ha cumplido la ley, que se ha mixtificado, que se ha falseado la elección; pero es el caso, que D. Pablo de Zúñiga ha presentado al Congreso un acta notarial en la que declaran los presidentes de las Mesas y los mismos interventores que de ellas formaron parte, y todos estos señores afirman que allí nadie dijo al notario D. Enrique Marín que abandonase el local. Lo que ocurrió es, que al presentarse dicho notario á las siete de la mañana en el primer colegio, el presidente hubo de decirle: «Me extraña mucho ver á usted aquí, porque, según mis noticias, á estas horas precisamente tenía usted que dar fe de lo que ocurriera en los colegios de Orcera.» Y al oir esto el notario, entendió, sin duda, que era despedirle; y se salió del local sin hacer la menor resistencia.

Por lo que respecta al segundo colegio, resulta que llegó el notario, preguntó si se estaba haciendo todo con legalidad, le contestaron el presidente y los interventores que tenían el propósito de hacer una elección verdad, y sin que otra cosa mediara, el notario se salió del colegio.

¿Será esto verdad, ó será la explicación que dan aquellos que, habiendo incurrido en una falta tratan de excusarla ó atenuarla? Realmente parece lo primero, porque resulta que ese mismo notario, hacia las once de la mañana del mismo día, se presenta en ambos colegios y acredita que se estaba verificando la elección, si bien dice que en una parte encontró al juez municipal, en otra al fiscal, aquí un escopetero, allá un empleado del Municipio, los cuales ejercían coacción sobre los electores y revisaban las papeletas ó candidaturas que éstos llevaban; todo lo cual podrá tener importancia ó gravedad, aunque no hasta el punto de hacer que el acta de Villacarrillo se clasifique entre las de tercera clase; pero viene á probar y á confirmar que la elección en el pueblo de La Puerta se hizo en forma, y que estaban legalmente constituídas las dos Mesas; porque el notario, á las siete y á las siete y veinte minutos de la mañana, lo único que podía acreditar era si las Mesas se habían constituído ó no; y que se constituyeron, resulta perfectamente demostrado desde el momento en que, como dice después el mismo notario, la elección se estaba haciendo, y él mismo permaneció en el local de la elección ó en sus inmediaciones algunas horas, sin que nadie le requiriese á levantar acta, haciendo constar que los interventores amigos del señor Parra no habían podido tomar posesión.

Esto es lo que era preciso demostrar: que el notario fué rechazado de los dos colegios porque los presidentes y los interventores adictos querían impedir que diese fe de que las Mesas no estaban legalmente constituídas. Pero si la elección se verificó, si ningún interventor de los que allí tenía el Sr. Parra acudió al notario, á pesar de que éste vagaba por allí viendo si por el juez ó por el fiscal municipal se ejercían coacciones, para que acreditase que se había negado la posesión á esos interventores de oposición, resulta demostrado que las Mesas se constituyeron debidamente, y que no tiene importancia ninguna lo que dice el notario de que le obligaron á salir del local de ambos colegios.

Esto, á mi juicio, es indudable, Sres. Diputados; porque, ¿habrá quien interprete el art. 19 de nuestro Reglamento con tan estrecho criterio que no atienda para nada á su espíritu y al fin que el legislador tuvo al redactar ese precepto, mirando exclusivamente á la materialidad de la letra? ¿Habrá quien lo interprete en un sentido tan estrecho y con un criterio tan pequeño que considere que, aun demostrado que la elección se ha verificado con toda legalidad, por el mero hecho de que los presidentes de dos colegios electorales, cuando todavía no ha empezado la elección, creyendo que el notario no tiene derecho á esa hora á penetrar en los colegios, le hagan indicación para que abandone el local, por ese

solo hecho se ha de declarar grave un acta, cuando en ella trae el candidato triunfante 3.333 votos de mayoría?

Yo bien sé que si D. Pablo de Zúñiga hubiese sido proclamado Diputado electo por el distrito de Villacarrillo por una mayoría sobre su contricante de 200 ó 300 votos, podría decirse que había que depurar todos estos extremos, y que si se acreditaba que, en efecto, esos notarios habían sido expulsados de los dos colegios de La Puerta con el fin de dar el triunfo á quien no lo hubiera conseguido de otra suerte, merecía la pena de que la Comisión acordase que esta acta fuera discutida con toda la amplitud de las de tercera clase; pero si empezamos por observar que todo el censo de La Puerta no basta para alterar el resultado de la elección, y además concurren esas otras circunstancias especialísimas que dan, fisonomía especial también y singular al hecho de que me ocupo; y si por otra parte la Cámara, en esta ocasión, y las Cámaras anteriores en otras ocasiones, tienen declarado que hay que interpretar racionalmente ese art. 19 del Reglamento, según se desprende del precepto de uno de sus párrafos, en el que se advierte que no podrán servir para ser declaradas de tercera clase aquellas actas en que se hayan realizado hechos que, aun estando comprendidos en la enumeración del artículo, se hayan realizado precisamente en daño del candidato proclamado, bien se ve que el mismo Reglamento encarga lo que creo yo que no tenía necesidad de encargar, ó sea que no se mire sólo la materialidad de su redacción, que se vea su espíritu, que se analicen los hechos, que no se mida y se pese, sino que se juzgue racionalmente; y para juzgar nosotros racionalmente en este caso no podemos prescindir de ese antecedente: de un notario que se compromete á estar en un pueblo distante de aquel donde aparece el día 12 de Abril; de la circunstancia de que se presente en el colegio antes de empezar la votación; de esa otra circunstancia de que permanezca allí algunas horas y no pueda dar fe mas que de que, en apariencia, se han realizado algunas coacciones que hubieran sido innecesarias si la elección no se hubiera verificado y no hubiera tenido interventores D. Jenaro de la Parra en las Mesas electorales de que se trataba. No podemos prescindir, en fin, de que todo el censo de La Puerta computado al candidato que ha sido derrotado, no habría variado el resultado de la elección. Esta es la interpretación racional que yo doy al número 8.° del art. 19, con relación al expediente electoral que estudiamos.

Bien sé yo que los elocuentes oradores que quizá mantengan el voto particular han de hablar á la Cámara de la respetabilidad de un testimonio notarial de presencia; bien sé yo que á la mayoría de la Comisión indudablemente se le ha de recordar su propio criterio en otras muchas actas para rechazar todos aquellos testimonios notariales de referencia y mirar con todo el respeto que en realidad merece el testimonio del notario que afirma que ha visto lo que dice; pero yo también, adelantándome á ese argumento, que es indudable que se ha de hacer, y se ha de hacer con elocuencia, y que ha de sorprender á la Cámara, como todo lo que trae un ropaje florido y elocuente; yo también, adelantándome á este argumento, he de decir que la manifestación de un notario cuando da fe de lo que ha visto, cuando contra su manifestación no hay ni siquiera indicio de que pueda ser inspirada en la pasión, en el error, en cualquiera otra cosa, en fin, que pueda desvirtuar la verdad ó la realidad de los hechos, tiene grandísima eficacia y de ese testimonio no se puede dudar.

Pero como aquí decía ayer un elocuentísimo orador de la mayoría de la Comisión de actas, cuando aquí todo el mundo puede hablar del Gobierno, de sus representantes en las provincias, de las autoridades municipales, de los Ayuntamientos, de las colectividades, en fin, á las que se presenta vendiéndose, como manadas de carneros; cuando yo mismo he oído en una vista pública ante la Comisión de actas, de una de las que todavía no se han examinado en la Cámara; cuando yo he oído á un ex-Ministro de la Corona afirmar que un juez de instrucción que presidió un escrutinio general había intentado robar un acta á determinado candidato; cuando todos esos prestigios se arrojan aquí; cuando se discute todo y no se respeta nada, suponer que no se puedan discutir los actos de un notario, yo, señores, lo considero verdaderamente extraordinario; me parece excesiva la infalibilidad que se les atribuye en estos actos, en estos expedientes, en los que la pasión es la que lucha principalmente, pudiendo también estar contagiado el notario de esta pasión, puesto que nada impide al notario que sea hombre político y tenga aficiones á determinada candidatura; en una palabra: suponer que el notario es un ser superior, un arcángel que no puede tener ni las pasiones ni las caídas de los simples mortales, es una cosa que no comprendo, cuando todo viene á tierra y se presenta con cuadros verdaderamente asquerosos, en algunas ocasiones, á la consideración del país.

Yo no puedo hablar mal de la clase notarial ni de ninguna otra clase social, porque no tengo motivo ni es mi costumbre; pero sí puedo decir que, como en todas las clases, hay seres buenos que cumplen con sus deberes, y hay seres malos que á ellos faltan. Ahora bien; en la sección de que se trata hay indicios de que el notario de Orcera faltara á los deberes de imparcialidad que debía cumplir, porque cabe suponer que candidatos que luchaban con la experiencia de otras luchas anteriores y que sabían que basta que se presente un acta notarial de presencia acreditando el lanzamiento de un notario de algunos de los colegios para que ordinariamente sea declarada grave un acta por la Comisión, cabe pensar que el candidato derrotado, teniendo ya conciencia de su derrota, encontrando un notario fácil al apasionamiento, preparara esa acta para la declaración de gravedad.

¿No encontráis un indicio en el hecho de que ninguna sección venga protestada, de que en el escrutinio general tampoco haya protestas y de que se haya esperado á última hora, cuando todo el mundo creía que D. Pablo de Zúñiga traía un acta completamente limpia, para presentar en el Congreso la protesta de las actas notariales, caminando en el procedimiento con aquel paso seguro del que conoce muy bien el terreno que pisa? ¿No cabe, pues, suponer que es la astucia la que ha preparado estas protestas contra la elección del Sr. D. Pablo de Zúñiga, y no la realidad de los hechos, el conculcamiento de las leyes, la falta á sus respetos de los presidentes y de los interventores de las Mesas de La Puerta? Pues si eso cabe pensarlo, y si en el resultado de la elección no ha podi-

do influir, la mayoría de la Comisión de actas no podía de ninguna manera negar el derecho que incuestionablemente tenía el Sr. D. Pablo de Zúñiga para que su acta fuese incluída en la categoría de las de segunda clase y para proponer á la Cámara su aprobación, que es lo que yo tengo la honra de solicitar.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo que S. S. estará autorizado por los firmantes del voto particular para defenderle, y aunque ha sido siempre costumbre pedir la venia al Congreso para conceder la palabra á un Sr. Diputado en casos como este, como los precedentes son corrientes y comunes, no tengo inconveniente en dar por acordada la licencia del Congreso, y tiene S. S. la palabra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Doy las gracias al Sr. Presidente y á la Cámara por la distinción señalada y honrosísima que me conceden para poder defender el voto particular, que con mucha más autoridad y elocuencia hubieran sostenido y defendido las personas ilustres que lo firman. Y puesto que el Sr. La Cierva se ha referido sólo al hecho único, que es cierto, que se alega para la presentación y justificación de ese voto particular, me ha de permitir, toda vez que ya ha indicado que se reservaba para un más prolijo examen, me ha de permitir el señor La Cierva, como la Comisión y el Congreso todo, que antes de contestar á la impugnación precisa que S. S. ha hecho, realicemos un viaje, que, seguramente, no ha de ser ni muy satisfactorio, ni entretenido siquiera, para los que amen con sincero afecto las instituciones que nos rigen; que realicemos, digo, un viaje por todos los pueblos, ó, por lo menos, por algunos de ellos, los más principales de esa provincia, mejor dicho, de ese distrito, que ha sido uno seguramente en los que de un modo más señalado ha venido manifestándose la política electoral de la actual fracción que nos gobierna.

Ya desde mucho antes de disolverse las Cortes, eran muy conocidas y hasta proverbiales en esta casa las coacciones y las violencias que se venían ejercitando en toda la provincia de Jaén. Esta, con dos ó tres más, ha sido precisamente una de aquellas en donde se ha visto con mayor desenfado el lujo de todos los procederes más arbitrarios.

En las Cortes pasadas, y eso podemos recordarlo como un honor, ninguna de las actas de esa provincia llegó siquiera á discutirse, y en la ocasión presente, apenas ha escapado alguna de ellas en que no haya habido que pedir vista pública, en que no se haya justificado una larga serie de atropellos y coacciones, y en que no se haya demostrado por parte de los gobernadores y por parte de los candidatos ministeriales, que se ha llevado la violencia y la coacción á extremos tales, que en nuestra historia eran casi desconocidos.

Yo quisiera que en esta parte de mi discurso estuviera aquí presente el Sr. Ministro de la Gobernación, ya que algunas veces nos ha dicho que no se le había acusado de ningún acto propio cuya responsabilidad pudiera corresponderle; quisiera, repito, que el Sr. Ministro de la Gobernación estuviera presente, para poner delante de su vista cuál ha sido su responsabilidad en algunos actos que se han llevado á cabo, cuán grande ha sido la del gobernador de Jaén, y cuál tiene que ser la de la Comisión al impugnar y rechazar el voto particular, y la del Congreso al acordar la levedad de un acta que por sus cuatro costados es manifiestamente grave.

Yo sólo siento que estos hechos y estas coacciones puedan tener relación con el triunfo de una persona para mí tan digna y tan estimada como lo es el Sr. D. Pablo de Zúñiga; pero no representa aquel señor la voluntad y el voto libérrimo de sus electores, y aunque esto no sea por falta de honorables condiciones en su persona, en manera alguna podemos desconocer el derecho de quien, en luchas anteriores y repetidas veces en la oposición, ha traído actas tan limpias que no ha habido necesidad siquiera de impugnarlas.

Vería entonces quizás el Sr. Zúñiga, si no empeñándose en sostener un triunfo que está por todos cuatro costados, repito, manifiestamente incurso en la gravedad más palmaria, prestaba á su país un servicio mayor que el que á él le puede prestar la mayoría de la Comisión poniendo el *vœ victis* de su número en la balanza de actas como ésta, en las cuales está demostrada la perturbación del derecho con anterioridad á la elección, y en la que además se demuestran todas las coacciones y falsedades que se han cometido en el día de la elección.

No es sólo, Sr. La Cierva, en el pueblo de La Puerta donde todo esto ha ocurrido; es necesario que miremos también otros muchos pueblos, y bastará que nos fijemos en un dato: de 15 pueblos que tiene aquel distrito, cinco Ayuntamientos han sido procesados, cuatro han sido suspensos, y en otro, ú otros dos, han sido anuladas las elecciones municipales. ¿No significa nada esto ante vuestra atención? ¿No influyó aquello para que se violente completamente el resultado de la elección en el distrito de Villacarrillo? ¿No querría llamar la atención sobre estos hechos el último párrafo del art. 19 del Reglamento? ¿Qué ha pasado en Génave, Villarrodrigo y Villacarrillo y en otros muchos pueblos? Eso es lo que es preciso que consideremos y analicemos.

El Ayuntamiento de Villarrodrigo fué dimitido, adoptando una frase vulgar, pero muy exacta, porque no es posible que sintieran de pronto aquellos concejales la pesadumbre de sus cargos en cuanto vino al poder el partido conservador. Y esa unanimidad de sentimientos manifestada de ese modo, ¿creéis vosotros que no puede tener alcance cuanto se trata de juzgar un acta? ¿Tienen legalidad las dimisiones cuando se presentan ante el gobernador?

Claramente dicen que no, muchas Reales órdenes de que están plagadas nuestras colecciones legislativas. ¿Son eficaces y legales, aunque se presenten ante el mismo Ayuntamiento? También puedo traer á vuestra memoria el recuerdo de otras Reales órdenes que del mismo modo lo condenan; porque no podía consentirse que se viniera por ese modo indirecto á infringir lo que es precepto taxativo de la ley municipal, cuando establece en su art. 63 que los cargos de concejal son irrenunciables, honoríficos y gratuitos, pero obligatorios.

Pues en ese pueblo de Villacarrillo, en donde se obligó á dimitir al Ayuntamiento; en ese pueblo, que tiene tres distritos y seis secciones, ocurre una cosa verdaderamente extraña. En las secciones primera y segunda del tercer distrito no firman el acta ninguno de los interventores liberales; pero, en cambio, necesitaba, se conoce, el candidato conservador mayores apariencias de legalidad, y buscó el nombre

de una tercera persona, D. José María Gallardo, que firma el acta de una de la primera sección, el cual no era interventor, ni suplente, ni de los nombrados por el candidato Sr. Zúñiga ni por la Junta. Lo mismo sucede en otras dos secciones; y sólo en una, donde firman los candidatos liberales, en esa única sección, el Sr. Zúñiga obtuvo 175 votos y el Sr. Parra 114.

Y ved la casualidad, Sres. Diputados: sin duda los electores del Sr. Parra están en el pueblo de Villacarrillo recluídos, algo así como en las ciudades marroquíes los judíos, á un determinado barrio de la población, porque en ninguna de las cinco secciones obtiene el Sr. Parra un solo voto, y solamente en una sección tiene 114. ¡Qué casualidad que en ninguna de las otras secciones tenga electores, y sólo en una se manifieste con todo vigor la fuerza de sus amigos! En un censo tan numeroso como es el de Villacarrillo dejaron sólo de votar el día 12 de Abril pasado 77.

Y es de observar que no sólo se agotó casi por completo el censo en la parte correspondiente al núcleo, por decirlo así, de aquella población, sino que, diseminada ésta por un terreno muy accidentado como es aquél, tuvieron que venir de los cortijos y caseríos á depositar esos sufragios que con tanto entusiasmo parecen haberse depositado en favor del Sr. Zúñiga. Aquí sí que podría aplicar el Sr. La Cierva largas consideraciones acerca de la naturaleza humana; aquí sí que podría S. S., con su gran elocuencia, sembrar dudas para que, bamboleándose el criterio de los Diputados, llegaran á creer que ha habido violencias, que ha habido un escandaloso escamoteo en todas esas secciones.

Es más: en este pueblo de Villacarrillo se ha dado una circunstancia, que hasta documentalmente pudiera probarse, y es que, antes de la elección, las personas más influyentes de la localidad, conservadores y liberales, reconocieron *à priori* que el señor Parra tenía mucha más fuerza de lo que después ha resultado en las actas de escrutinio.

En el pueblo de Génave se han realizado hechos que vienen consignados y están probados por actas notariales de referencia. Ya sé yo el criterio que la Comisión tiene sobre esas actas; pero aparte de ese criterio escrupulosísimo que viene aplicando sin duda á todos los casos la mayoría de esa Comisión, espero que S. S. me dirá si, ya que rechace esa prueba, que por lo menos es un indicio vehemente, podrá S. S. recusar el testimonio de 155 electores, que aseguran y se ratifican en ello, que dieron su voto al Sr. Parra, y que, sin embargo, no resulta así de las actas, donde, como he dicho, no tiene el Sr. Parra un solo voto. ¿Cómo había de suceder otra cosa en ese pueblo, si no se dió posesión á los interventores del Sr. Parra, ni podía dárseles, después de todo, porque no se abrieron los colegios electorales, porque, como saben todos los que están algo enterados de lo ocurrido en esta elección, y aunque no consta, es bueno que se diga, saben que la elección no llegó á verificarse, y hasta podría decir que ni llegó á simularse?

Acudieron aquellos electores á las autoridades, exponiendo su reclamación y pidiendo que se hiciera constar de algún modo, ya que no tenían proporción inmediata de que por un notario se levantara acta de presencia, el hecho de encontrarse cerrados los colegios electorales y de que no se sabía por nadie dónde estaban las Mesas ni los tenientes de alcalde que debían presidirlas; pero las autoridades, así como el juez municipal, se negaron á hacer constar aquella reclamación, y cuando los electores acudieron á la Guardia civil, ante quien hicieron dichas manifestaciones, y á cuyo testimonio no tengo inconveniente en deferir, los dignos individuos de aquel Cuerpo, naturalmente, tuvieron que contestar que ellos no podían ampararles en el ejercicio de su derecho.

En las actas de este colegio, que se compone de dos secciones, y bueno es que el Sr. La Cierva y el Congreso las revisen, se nota una especialísima anomalía, y es, que la letra de las dos actas es exactamente la misma, y á la vez igual á la de la firma de D. Enrique Ors, que testifica, como interventor, de la legalidad de aquella elección. No podía suceder menos, después de toda esta preparación; así es que en el pueblo de Génave, de trescientos y tantos electores que tiene, dejaron sólo de votar 22, aplicando al Sr. Zúñiga 337 votos y 18 al Sr. Parra.

Y vea el Congreso qué antecedentes abonan la legalidad de esa elección. En este pueblo, como en otros 10 ú 11 de los 15 que ya he dicho forman el distrito de Villacarrillo, el Sr. D. Jenaro de la Parra es el primer contribuyente. ¿Me váis á negar que uno de los hechos más evidentes que se ha reconocido siempre en el sufragio universal, es la influencia poderosísima que tiene la propiedad en todas estas cuestiones de elecciones? En este mismo pueblo de Génave, Sr. La Cierva, en que se anularon las elecciones municipales en 1895, existía un alcalde-presidente de aquel Ayuntamiento, el cual había sido elegido en 1893. El gobernador, como digo, anuló las elecciones en 1895, y aunque no estaba comprendido el alcalde, sin embargo de esto se le destituyó también, y aunque no quería entregar el mando, porque á ello tenía perfecto derecho, se emplearon los medios más violentos para conseguirlo. Esto implica una responsabilidad para el Ministro, y todavía mayor para el gobernador. Como ya es una costumbre entre los conservadores de la provincia de Jaén el obligar á hacer estas dimisiones, no extrañará el Congreso que en Pontones se hiciera lo mismo. Allí también sintieron esa comezón de dimitir todos los concejales del Ayuntamiento, y si queréis justificarlo por enfermedad, habréis de suponer que vino algo así como *un trancazo* para todos los concejales.

No dieron posesión (ese es el sistema conservador, es el sistema conocido), no dieron posesión á los interventores, que es la garantía más eficaz y la que hay más necesidad de reconocer para todo lo que sea el derecho de representación de las minorías. Ahí está una exposición que dirigen al Congreso multitud de electores de ese pueblo, en la que se hace constar, y se demuestra con la razón de la verdad más sencilla, pero al mismo tiempo más penetrante, que 219 electores votaron al Sr. Parra, y sus votos se han hecho desaparecer en el resultado de esa sección.

El sistema que antes os he indicado que se empleó en Génave dió también aquí su resultado, porque las actas de las dos secciones vienen también escritas por la misma mano; siendo tanto más chocante esto, cuanto que no sólo había imposibilidad material de hacerlo, sino que esas secciones están muy distantes las unas de las otras; pudiendo añadir que, si fuera cierto lo que de público se dice, quizás esas

actas, como algunas otras, ni siquiera fueron escritas el día de la elección, ni en el pueblo respectivo, sino que se escribieron en otro pueblo inmediato, cuyo Ayuntamiento había sido también procesado.

No os chocará que os diga que en los últimos días de Marzo ó en los primeros de Abril, hubo también una repentina manifestación de la justicia en aquel Juzgado y en aquel distrito, y de una sola vez y de un golpe se procesaron seis Ayuntamientos. Si esto no tiene nada de particular, si esto no influye en las elecciones, ¿por qué lo hacéis?

Los que se ocupaban en aquella elección pudieron percibir algunos rumores respecto á que no se encontraban en el Juzgado motivos bastantes para procesar á cuarenta y tantos concejales, no dejando de chocar los repetidos viajes que el Sr. Zúñiga hacía á la capital de la provincia, y las muchas comunicaciones y actividad de aquel gobernador, coincidiendo con todo esto esos procesamientos á granel á que me he referido. Consentísteis que la ley electoral, en su art. 36, pusiera esa cortapisa á las suspensiones, y después, hipócritamente, habéis venido á inutilizar aquella fuerza preciosa que tenía la legalidad del voto, y habéis buscado el camino de los procesamientos, infiriendo de este modo dos ofensas: una al sufragio, y otra á la augusta santidad de la administración de justicia.

Acaso os parecerá ya una letanía si os digo que en ese pueblo de Villarrodrigo sucedió exactamente lo mismo.

El Ayuntamiento fué procesado; se aprovecharon de esto las autoridades para ejercer toda clase de coacciones sobre el cuerpo electoral, y en los días preparatorios de la elección se constituyó un estado de fuerza que amenazaba á todos los intereses y ponía espanto en el ánimo de los más timoratos y de los más honrados, que son siempre los que temen más á la acción injusta de las autoridades administrativas y judiciales.

Yo creo, pues, que la elección del pueblo de Villarrodrigo sería suficiente para declarar grave esta acta, porque en las secciones de aquel pueblo no se dió posesión á los interventores del Sr. Parra. Veintiuno de estos individuos, Sr. La Cierva, se impusieron la molestia de andar seis ó siete leguas para referir al notario que reside en Orcera, que no se les había dado posesión y que se les había arrojado de los locales. Y no sólo los 21 interventores del señor Parra hicieron esto, sino que movido por un estímulo piadoso y obedeciendo á los dictados de su conciencia, uno de los interventores del Sr. Zúñiga acompañó á aquéllos á deponer contra la legalidad de la elección. Sin duda no tuvieron esto presente los que confeccionaron las actas, porque siendo el censo de Villarrodrigo de 340 votantes, sólo dejaron de votar 12. Y si los 21 individuos referidos estaban á tan larga distancia porque habían ido á protestar de la ilegalidad de la elección, ¿cómo puede creer ninguna conciencia humana que esa acta sea exacta, y, por consiguiente, fiel reflejo de la elección que allí se verificó?

Todo esto parecerán quizá menudencias al lado de lo ocurrido en el pueblo de La Puerta, donde tantos hechos han tenido lugar que habré de referirlos sólo en índice, en sustancia, para que consideréis esta elección como un modelo que puede presentarse de lo que son las elecciones que vosotros hacéis, y cuál el respeto que guardáis al Reglamento de la Cámara cuando pretendéis incluir actas como ésta en la categoría de leves.

Había en este pueblo un Ayuntamiento compuesto de 12 individuos; cinco de ellos procedían de las elecciones verificadas en el año de 1893, y cinco que habían obtenido los sufragios en 1895. La mitad de éstos, por el procedimiento más sencillo y más rápido, fueron procesados y separados de sus cargos. Los otros cinco, los que correspondían á las elecciones de 1895, vieron que en Octubre eran anuladas las elecciones. Recurrieron estos concejales al Ministerio de la Gobernación, y el Sr. Ministro de la Gobernación, el día 14 de Febrero, dictaba una Real orden en que les daba plenamente la razón, y ordenaba al gobernador que se restablecieran las cosas al ser y estado que tenían, y al mismo tiempo que cesara inmediatamente el espectáculo monstruoso que había dado el gobernador de Jaén, nombrando para concejales de aquel pueblo á quienes carecían de las condiciones legales, que no habían sido concejales siquiera, siendo así que existían más de 15 en el pueblo de La Puerta que habían ejercido ya ese cargo.

Con todo este desenfado se han venido preparando y realizando las elecciones en el distrito de Villacarrillo, no ciertamente mayor que el que se ha empleado en otros distritos, pero sí bastante para llamar vuestra atención.

Creería quizá el Sr. Ministro de la Gobernación que con esto había dado una satisfacción á la justicia, que había restablecido el imperio de la legalidad. Pero el gobernador de Jaén no entendía de esto, y buscó un pretexto muy expeditivo, pero que resultó la irrisión más escandalosa de cuanto se haya podido realizar en esta etapa vergonzosa. Se simularon en el pueblo de La Puerta unas elecciones el 16 de Febrero, elecciones que nadie llegó á saber que se habían celebrado. Se verificaron en la casa de uno de los caciques conservadores, quizá entre las francachelas y risotadas de sus más adictos y fervientes partidarios; pero no hubo constitución de Junta, no se citó á los que tenían derecho á asistir á ella, como los ex-alcaldes; nadie vió que se abrieran los colegios ni presenció nadie que fuera un solo elector á depositar votos en la urna. De este modo llegaba la osadía del gobernador, no sólo á burlarse de todas las leyes, sino también hasta del mismo Sr. Ministro de la Gobernación.

Pero á mí no me extraña eso. Yo no sé si el señor Cos-Gayón habrá reproducido aquella ley que se dió en tiempos de la Revolución francesa, formada de dos sencillos artículos: primero, todo el mundo queda en libertad de hacer lo que le venga en gana; segundo, nadie queda encargado del cumplimiento de esta ley. Esto es lo que ha hecho el señor Ministro de la Gobernación; porque cuando ha creído que daba una satisfacción á los que reclamaban algún derecho, ha venido en seguida el representante más directo é identificado, como es el gobernador, con el Ministro de la Gobernación, á hacer una burla, una mascarada, porque en domingo de Carnaval se hizo la elección municipal en el pueblo de La Puerta. Con tales concejales se hizo aquella elección para Diputados, y figuráos á qué no se considerarían con derecho estos señores, cuando ya les habían dado ejemplo las autoridades superiores, y cuando de esta manera se les hacía saber que eran impunes y te-

nían ancho campo para cometer toda clase de arbitrariedades.

Apenas si ha tenido electores en ese pueblo el señor Parra: 679 el Sr. Zúñiga, y 31 el Sr. Parra. Y he de hacer observar que más de 80 colonos tiene en ese pueblo el Sr. Parra. ¿Creéis que ni aun éstos siquiera podían tener simpatías por el Sr. Parra? ¿No significa esto tanto como un *pucherazo*, y que se han hecho figurar esos electores en la elección, para hacer la burla mucho mayor? ¿Pero cuál fué esa elección? Bien lo dicen las actas notariales; actas notariales, no ya de referencia, sino dos actas notariales de presencia.

Hasta ahora la mayoría de la Comisión había venido resistiéndose á reconocer fuerza probatoria á las actas de referencia; pero había que llegar á algo más, y hoy el Sr. La Cierva nos ha dado un nuevo antecedente que podrán tener en cuenta otras mayorías de Comisiones de actas conservadoras, alegando también las razones que en su sentir hay que tener presentes para no dar validez á esas actas, siendo una de esas razones el considerarlas como falsas. ¿Qué pruebas tenéis para considerar como falsas esas actas? Porque en tanto no esté probada esa falsedad, por muchas sombras que quiera acumular el Sr. La Cierva sobre ellas, no se podrá dejar de creer que tienen la inmensa pesadumbre que se ha reconocido siempre á las actas de presencia.

Estaba requerido este notario para asistir el día 12 de Abril al pueblo de Orcera. ¿Está procesado el notario por esto? Yo no lo sabía. (*El Sr. La Cierva hace signos negativos.*) El Sr. La Cierva me dice que no. Pero, en fin, voy á suponer que lo está. Aunque esté procesado ese notario, ¿por qué lo está? ¿Porque es falso lo que dice? ¿Porque dejó de cumplir un deber más ó menos riguroso? ¿No significa ya un amaño que en un distrito en que se venían preparando las elecciones por esos medios, donde no existe más que un notario, el candidato conservador se adelantara á acaparar la actividad de aquel notario, con el fin de que no pudiera su contrincante justificar las violencias que se cometieran en la elección? ¿No prueba cómo hacían los liberales las elecciones, cuando en ese mismo pueblo de Orcera, pueblo de la naturaleza del Sr. Parra, pueblo donde querían traer los conservadores al notario para que presenciara las ilegalidades que se iban á cometer, no tuvieron un motivo, ni un pretexto siquiera, para levantar el acta porque ni la más leve falta de ilegalidad se perpetró en aquella elección? Sin embargo, los hechos han venido á demostrar que no un notario, sino dos, se hubieran necesitado en el pueblo de La Puerta.

Choca al Sr. La Cierva que á las siete de la mañana se constituyera el notario en uno de los colegios electorales. Precisamente en esa hora empieza el acto más importante para el candidato de oposición, porque á esa hora es cuando tienen que tomar posesión sus interventores, los que han de ser garantía de la legalidad de la elección. Apenas se presentó allí el notario, cuando iban á empezar las operaciones de constitución de la Mesa, el presidente le arrojó del local, y como esto fué tan rápido, tan inmediato, porque tanto era el ardor de ilegalidad que tenían ya aquellas autoridades y aquella Mesa, como este es un hecho sencillísimo, y en cuatro líneas quedaba consignado, claro es que en veinte minutos, en un pueblo al fin y al cabo pequeño, tiempo sobrado tuvo el notario para trasladarse á la segunda sección, donde, obedeciendo á algo así como una orden de plaza, el presidente repitió las mismas razones que le había dado el de la primera sección, y le arrojó violentamente del local.

¿Dónde dice el art. 19 del Reglamento algo de lo que nos ha dicho el Sr. La Cierva? No hay que probar esto ó lo otro, no hay que probar si el notario dijo más ó dijo menos; el art. 19 dice, con austera sencillez y palmaria concisión, que el hecho sólo de rechazar á un notario, es motivo sobrado para declarar grave el acta.

¿Fué ó no fué rechazado ese notario? ¿Qué motivo tenéis para negarlo? ¿Dónde está esa justificación? No es ya el candidato de oposición el que tiene que probar esto; es la Comisión de actas; son los conservadores que defienden esa acta.

No acabó con todo esto la misión penosa que se hubo de imponer el notario de aquel pueblo. Antes de marcharse, hubo de consignar que á las puertas de aquellos colegios estaban las autoridades: el juez municipal á la puerta de uno de ellos, el teniente alcalde y el fiscal municipal á la puerta del otro. Muchedumbre indocta é indisciplinada de agentes armados rasgaban las papeletas que llevaban los electores y les obligaban á que depositasen tan sólo las que tenían escrito el nombre del Sr. Zúñiga.

Todo esto, que no sólo puede considerarse comprendido en el artículo del Reglamento del Congreso, sino en todos los artículos de la ley electoral, ¿no es tampoco causa bastante para que declaréis grave el acta?

Aun así, aquellas autoridades, sin duda alguna, se habían propuesto hacer en La Puerta una elección que fuera también un escándalo entre las que se hubieran verificado en aquel distrito, y como veían que aun con todas aquellas coacciones eran algunos los electores del Sr. Parra que iban á votar, coincidiendo en el mismo criterio los de una y otra sección, realizaron hechos parecidos, precisamente á las mismas horas.

Como á las doce del día, entró en la sección del Ayuntamiento un elector, que ni aun lo era de aquella sección, y manifestó al presidente que aquello no podía continuar porque no entraban electores á votar.

¡Donosa razón! Sin duda sería un elector conservador quien la daba, y bien se vió después que estaba de acuerdo con el presidente, porque inmediatamente aquel presidente de Mesa, saltando por encima de la mesa y atropellando á los que estaban en el colegio, salió fuera del local, y volviendo inmediatamente á él, dijo con voz muy imperativa: «Todo esto ha concluído; á la calle todo el mundo.» Y á la calle fueron todos los interventores, y allí se quedó él haciendo tranquilamente el escrutinio á la hora que quiso.

Pero, ¡qué cosa más rara, Sr. La Cierva! esta misma simulada alteración de orden público ocurrió en la otra sección; pero antes de suceder, aquel otro presidente, que era hombre más espontáneo, manifestó á los electores que votaban al Sr. Parra sus intenciones, diciéndoles: «Pueden ustedes votar, aunque sean muchos, y echar en la urna muchas papeletas, porque todos los votos que den al Sr. Parra me los he de tragar yo.» ¡Buen Gargantúa era aquel presidente; pero seguramente que no le tendrían envidia otros muchos presidentes conservadores!

Eran las dos de la tarde, poco más ó menos, cuando también se sintió ruido fuera del local, é inmediatamente aquel presidente de Mesa consideró como una providencia necesaria para salvar el orden público, arrojar á todos del local y decir que había concluído la votación y hacer él solo el escrutinio á puerta cerrada. ¿Había alteración del orden público? Pues la ley previene lo que se ha de hacer en esos casos; la ley dice que lo que debía hacer es suspender el acto hasta el día siguiente y dar cuenta á la Junta del censo; pero, claro está, como todo esto era ya muy preparado, se había trasladado la sección aquélla, no al local que le correspondía, sino al Círculo del Porvenir. ¡Valiente porvenir les espera á estas autoridades y á ese distrito por estos procedimientos! No echó de ver ese presidente que en aquel local había una ventana, desde la cual uno de los interventores del Sr. Parra pudo presenciar todo el escrutinio, que fué muy sencillo y muy sabroso.

Se arrojaron todas las papeletas que había en la urna, y sacando el presidente grandes mazos de la candidatura del Sr. Zúñiga que tenía en el bolsillo, hizo la graciosa comedia de depositarlas en aquella urna, y luego, con extraordinario regocijo, quiso irlas contando, por creer sin duda que con aquel hecho había tenido una mayoría muy justa y muy legal el Sr. Zúñiga.

¿No son estos hechos salientes, hechos, que es lo único que pide el artículo del Reglamento? Pues con esto basta y sobra para que esta acta se declare grave. No sé cómo la Comisión de actas puede considerarla como leve; tendría que buscar una explicación de esta conducta, conociendo particularmente como conozco á sus individuos, en alguna teoría modernista que se haya inventado para explicación de los vicios del parlamentarismo.

No sé si en la psicología del *hacer* colectivo podría encontrar fundamento, creyendo, como un ilustre tratadista, que así como en el Jurado se dictan muchas veces veredictos absurdos é injustos por personas que sólo con un buen sentido hubieran podido dictarlos justicieros y sanos, así también muchas veces en las Cámaras, lo que no se atrevería á hacer y decir cada uno de por sí, se excusa con facilidad cuando se reviste con el voto de una mayoría. Si hubiéramos de dar algún título á esa Comisión de actas, tendríamos que decir que era como la romana del diablo, que entra con todas. Si de algo hubiera que calificar el procedimiento que seguís, podría manifestarse que esa Comisión es un filtro al revés. Así sale ello, y así váis justificando vuestro examen de las actas, que yo no sé en qué documentos y justificantes habrá que apoyarse para que las consideréis graves; porque ni todos los indicios, ni todos los recursos, ni todas las disposiciones gubernativas que pueden garantizar el sufragio y que no se han cumplido, son bastantes para que comprendáis cuál es la gravedad que encierran las actas que claramente están comprendidas en ese art. 19 del Reglamento.

Yo espero que el Sr. La Cierva me manifieste todas esas razones que se ha reservado y que hacen más firme su convencimiento de que esta es un acta leve. En tanto que esto no suceda, seguiré creyendo, y así le pido á la Cámara que lo considere, que esta acta es una de las más graves.

El Sr. **LA CIERVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LA CIERVA**: He de rectificar algunas de las manifestaciones hechas por mi digno amigo el elocuente Diputado Sr. Conde del Retamoso.

Ya comprenderán los Sres. Diputados que no podía de ninguna manera el que tiene la honra de dirigirles la palabra, prever la impugnación que del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas había de hacer el Sr. Conde del Retamoso, al mismo tiempo que mantenía el voto particular de la minoría en lo que se refiere á aquellos vicios que encuentra en la elección de otros pueblos que no son el de La Puerta, porque en el voto particular recordarán los Sres. Diputados que sólo se menciona como fundamento del mismo, el hecho de no haber permitido que un notario ejerciera su ministerio en los dos colegios electorales de La Puerta. Pero ya que el señor Conde del Retamoso se ha servido hacer esa excursión por varios pueblos del distrito de Villacarrillo, muy ligeramente he de seguirle yo en ella, para demostrar que si todo cuanto se ha referido por el Sr. Diputado que ha mantenido el voto particular de la minoría de la Comisión de actas, estuviese comprobado en el expediente electoral, la mayoría de la Comisión indudablemente hubiera suscrito la misma opinión que la minoría.

Pero como quiera que todo lo que S. S. ha referido, y lo ha referido de buena fe, porque á su vez se lo han referido á S. S. personas que indudablemente le merecen mucho crédito, y porque además lo ha visto referido en actas notariales por varios electores y varios interventores partidarios, al parecer, de la candidatura de D. Jenaro de la Parra; como todo lo que S. S. ha referido no viene justificado de ninguna manera en ese expediente electoral, la Comisión de actas no podía hacer más que lo que ha hecho.

Lo que ha ocurrido, según S. S., en Pontones, lo que ha ocurrido en Villarrodrigo, lo que ha ocurrido en Génave, todo eso no consta más que por meras referencias. Si hemos de creer lo que dice un candidato derrotado y un grupo de amigos suyos, algunos días después de la elección, y en algunas ocasiones trascurridos meses enteros, no podría sentarse aquí ningún Diputado, trajese el acta limpia ó la trajese manchada. ¿Habéis visto algún interesado en un pleito civil ó algún acusado en un proceso criminal, que diga que con justicia se ha fallado el pleito en contra suya ó se le ha condenado? Yo declaro que llevo algunos años de ejercicio de la profesión de letrado y no he encontrado ejemplo de esa clase; ya véis que se trata nada menos que de la administración de justicia, á la que la sociedad da toda clase de garantías para los que la reclaman. ¿Qué no sucederá, y no sucede, en todas esas contiendas de ambición y de lucha? Así, pues, la mayoría de la Comisión de actas no ha podido suscribir ese voto particular, y no puede estar conforme con la opinión de S. S., porque se basa en hechos que no resultan comprobados. Claro está, y de todo el mundo es sabido, que los conservadores tenemos la desgracia de contar con presidentes, con interventores de esos tipos que S. S. con tanto relieve ha pintado. En las operaciones electorales, los abusos de los presidentes, los de las Mesas y esas escenas que S. S. nos ha pintado como ocurridas en La Puerta, son exclusivamente propias de la política conservadora; no han ocurrido á los que, representando la política liberal en los presentes y pasados

tiempos, han verificado elecciones; es privilegio sólo del partido conservador, y sin duda aquellos oradores que en las Cortes de 1893 acusaban al Gobierno y á la mayoría de la Comisión y á la mayoría de la Cámara, que sancionaba los acuerdos de la mayoría de la Comisión de actas, de amparar coacciones, amaños y falsedades, eran poetas electorales que se hacían eco de lo que se decía en regiones españolas, donde la fantasía es planta que alcanza grandísimo desarrollo.

Yo declaro que el partido liberal jamás, jamás ha consentido esos abusos ni ha permitido que se ejerzan esas coacciones, detalladas tan admirablemente por S. S. No entro á estudiar lo que hay en el expediente. No veo comprobado nada de lo que S. S. ha dicho, y veo mucho menos que se hayan suspendido Ayuntamientos en esa forma epidémica que S. S. dice. La Comisión de actas no tiene noticia de esa epidemia, y no se ha preocupado, por tanto, de ponerla remedio. Si el Sr. Parra hubiera justificado esos extremos, indudablemente eso habría influído en la mayoría de la Comisión de actas.

De los abusos que S. S. supone cometidos por el gobernador de Jaén, tampoco tiene noticia la mayoría de la Comisión. Es más: por lo que á mí se refiere, sé decir que de largos años conozco personalmente al dignísimo gobernador civil de Jaén; y por sus antecedentes en la administración pública, por sus prendas personales, me permito poner en duda que haya realizado algo que no sea perfectamente correcto y ajustado á la ley; y tengo derecho á pensar así mientras no se me pruebe lo contrario; porque por más que la palabra del Sr. Conde del Retamoso, mi digno amigo, sea para mí de gran respeto, permítame S. S. que no me baste para formar juicio pesimista respecto del gobernador de Jaén.

Se extrañaba S. S. de que D. Jenaro de la Parra no hubiese obtenido nutrida votación en varios pueblos del distrito donde parece que es el primer contribuyente. Aquí podría yo recordar aquel asombro de la minoría liberal, cuando yo decía que era un hecho corriente en trances electorales el obligar los propietarios á los colonos á votar, con arreglo á la voluntad, no de los colonos, sino de los propietarios.

Pues si SS. SS. se escandalizaban de que esto se dijera en el Parlamento, ¿por qué se extrañan ahora de que esos colonos no aparezcan votando al dueño de las tierras que cultivan, porque entendieran que podían hacer uso legítimo de sus derechos, como todo ciudadano, votando á otro que no fuera el dueño de esas tierras?

Revisadas todas las afirmaciones de S. S., que se han referido principalmente á los hechos que supone ocurridos en varios pueblos del distrito de Villacarrillo, y descartada así la posibilidad de que la mayoría de la Comisión de actas los considere probados, porque sólo por referencias se trata de justificarlos en el expediente, á mí, en realidad, me queda muy poco que decir. Yo aquí antes he explicado tal como lo veo, tal como lo comprendo, lo que ocurrió en el pueblo de La Puerta; yo he explicado el alcance que en mi sentir puede tener el acto realizado por el notario D. Enrique Marín; yo he dicho, y en ello me ratifico, que por sí solo no puede bastar el dicho del notario para que la mayoría de la Comisión de actas siga la opinión de la minoría. En lo que he de insistir es en que mal se comprende que los presidentes de aquellos dos colegios electorales echasen á la calle á los interventores ó hicieran por sí solos el escrutinio, sin que semejante hecho se acredite por un notario que tantas cosas acredita con relación al pueblo de La Puerta; porque no dudará S. S. que el mismo notario que autoriza las actas que han venido al expediente, podría haber acreditado en el pueblo de La Puerta, donde se hallaba, todos esos abusos y todas esas indicaciones, al menos por referencia, de aquellos interventores que se escandalizaron al oirlas.

Por lo tanto, rindiendo el debido tributo á la elocuencia del Sr. Conde del Retamoso, á su ingenio agudísimo, á su fantasía sin igual, yo no puedo complacerle suscribiendo el voto particular que impugno, porque no basta la galanura de la frase: en estos verdaderos litigios donde derechos contienden, es necesaria la prueba, y la prueba no la ha traído mi amigo el Sr. Conde del Retamoso. He dicho.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Mucho tengo que agradecer al Sr. La Cierva las frases de extremada consideración, los elogios injustos que me ha dirigido en su rectificación; pero por muy agradable que pueda ser esto á mi ánimo, porque me prueba la amistad que debo á S. S., no pueden llevarme estos motivos simpáticos á creer que S. S. ha rectificado ninguna de las afirmaciones que he tenido el honor de hacer sosteniendo el voto particular, afirmaciones que vienen demostradas con todos aquellos documentos, con todas aquellas pruebas más fehacientes con que se puede hacer un candidato de oposición. ¿Qué más que actas de presencia, Sr. La Cierva? ¿Ninguna autoridad han de tener tampoco esos mismos notarios cuando levantan actas de referencia? ¿Ninguna esa constitución ilegal de los Ayuntamientos que es fácil ver comprobada por el expediente? ¿No viene esa exposición de electores plenamente justificada á llevar todos esos indicios y sospechas al ánimo de S. S.? ¿No ha pasado la vista por el expediente de esta acta y no se ha enterado de que en varios pueblos están las actas de distintas secciones escritas de la propia letra? Para esto no se necesita pruebas, sino únicamente atención y vista para cerciorarse de que en ninguna de esas secciones han firmado el acta los interventores liberales: que esos mismos interventores en seguida protestan que han ido á la capital del distrito, á seis ó siete leguas de distancia, para levantar un acta de referencia, porque no otra cosa podía ser, y mientras que ellos están realizando ese acto, se les supone en las respectivas secciones votando, cuando van veinte y tantos interventores á decirlo así expresamente ante notario y sólo dejan de votar 12 ó 13.

Porque deben ser tan privilegiados todos estos pueblos, que en ellos no hay impedidos, ausentes ni muertos; allí todo el mundo va á votar; allí se ha llegado á una perfección tan grande en eso de ejercitar el derecho electoral, que nadie lo desdeña como una cosa insignificante y baladí; allí se ama tanto el sufragio universal, que, por movimiento espontáneo de su voluntad, lo que es una facultad se ha realizado como si hubiera sido un deber. Todos se han creído en el deber de votar á uno ó á otro candidato en proporción tan extraordinaria que apenas si han de-

jado de votar en aquel distrito, de 12.000 electores, próximamente 1.000; para ellos no existe la guerra; para ellos no existe la miseria que arroja de nuestros pueblos á los más necesitados y los lleva á las capitales ó quizá á la emigración más triste y dolorosa; todos están en sus casas; todos votan con un entusiasmo tal, que, como he dicho antes, hay pueblos donde en una sección, absolutamente todos sus votos han sido para el Sr. Zúñiga, y sólo en alguna que otra sección aparecen algunos para el Sr. Parra; allí, sin duda, están tan apartados conservadores y liberales, como lo estaban los pueblos cristiano y muzárabe que vivían en un mismo concejo; no sé yo si vosotros tendréis también la idea de que la división en razas ha de ser una de las grandes fuerzas del progreso, ni sé á qué raza queréis suponer deben allí su origen los conservadores; seguramente sería alguna de las razas más acostumbradas al ejercicio del sufragio universal.

Yo se lo he de decir con toda franqueza á S. S. Ya sé que no es sólo una molestia la que puedo ocasionar á la Cámara sosteniendo este voto particular, viéndome en la obligación, que al mismo tiempo cumplo con mucho gusto, por cortesía á S. S., de rectificar sus afirmaciones; pero bien comprendo que no hay para qué prolongar este debate, puesto que SS. SS. no quieren ni aun discutir, y que está echada la suerte de los dados. Tengo que resignarme con ello; pero no queráis que los vencidos aprobemos la victoria, siquiera para que no se diga que de estos bancos ha huído la lealtad á la desgracia.»

Sin más debate, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración el voto particular, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Pablo García de Zúñiga y López, quedando admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 4.° *y* 5.° *al núm. 17.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): No habiendo más dictámenes á la orden del día de que tratar que el del distrito de Orense, y habiéndose anunciado sobre él un voto particular, se suspende la sesión hasta que la Comisión dé nuevos dictámenes.»

Eran las cuatro y diez minutos.

Continuando la sesión á las siete y veinte minutos, se dió cuenta de una comunicación de la Comisión de actas en que, dictaminando respecto á la exposición de D. Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado á Cortes electo por el distrito de Guanajay (Cuba), referente á que no ha llegado á su poder la credencial que ha debido expedírsele por la Junta de escrutinio, á pesar de haberse recibido ya en esta corte dos veces el correo de aquella isla y de haberle sido anunciada su remisión, propone al Congreso que se inscriba á dicho señor con el número correspondiente en la lista de los Sres. Diputados que han presentado su credencial, teniendo en cuenta que en el expediente consta que el Sr. Rodríguez San Pedro ha sido elegido Diputado á Cortes por el indicado distrito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La comunicación de que se acaba de dar lectura tiene una importancia, acerca de la que yo me permito llamar la atención del Congreso. Por ella se viene á llenar un vacío que se notaba en los procedimientos parlamentarios. Ha sucedido alguna vez que se ha extraviado la credencial que acredita ante la Cámara al Diputado electo, y esto ha ocurrido al Sr. Rodríguez San Pedro, el cual elevó una exposición para que la Comisión de actas, en vista del expediente que existe en la Secretaría del Congreso, tenga este expediente como supletorio de la credencial que se le ha extraviado.

La Comisión de actas propone al Congreso de conformidad con lo solicitado por el Sr. Rodríguez San Pedro; pero á la vez necesita, para poder dar dictamen sobre la validez del acta y capacidad legal de dicho señor, que el Congreso apruebe su propuesta. Por esto el presidente propone al Congreso, y un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta, si acuerda de conformidad con lo propuesto por la Comisión de actas, á fin de que el Sr. Rodríguez San Pedro pueda figurar en las listas de Diputados electos, y pueda emitirse dictamen acerca de la validez de su elección y de su capacidad legal para Diputado á Cortes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): ¿Acuerda el Congreso de conformidad con lo propuesto por la Comisión de actas acerca del caso del Sr. Rodríguez San Pedro, para que éste pueda figurar en las listas de Diputados electos?

Así lo acuerda.»

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas dos certificaciones de los secretarios de los Ayuntamientos de Bodonal y Cabeza de Vaca, en el distrito de Fregenal (Badajoz), del personal que constituye la guardia municipal en los expresados Ayuntamientos, documentos presentados por el Sr. Diputado D. Rafael Tovar.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra, participando que ha sido declarado de reemplazo el capitán de artillería D. Francisco Martín Sánchez, Diputado electo por el distrito de Utuado (Puerto Rico).

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Un voto particular, suscrito por los Sres. D. Alberto Aguilera, D. Joaquín López Puigcerver y Don Manuel Eguilior, proponiendo sea declarada de tercera clase el acta correspondiente al distrito de Orense, en la cual aparece como Diputado electo D. Gabino Bugallal (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

El dictamen de la Comisión de actas, referente á la del distrito de Berja (Almería), y capacidad legal para Diputado del Sr. D. Telesforo González Vázquez (*Véase el* Apéndiee 6.° *á este* Diario);

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á las elecciones veri-

ficadas en los distritos de Gracia (Barcelona), Cañete (Cuenca), Burgo de Osma (Soria), Villanueva de la Serena (Badajoz) y Martos (Jaén), y á la admisión como Diputados de los que han sido electos respectivamente por dichos distritos, los Sres. D. Francisco María de Borbón y de Castelví, D. Vicente Romero y López Pelegrín, D. Javier González de Castejón, Marqués del Vadillo, D. Mariano Fernández Daza y Gómez Bravo, y D. Antonio Moya y Torres (*Véanse los* Apéndices 3.°, 4.°, 5.°, 7.°, 8.°, 9.° *y* 10.° *á este* Diario);

El dictamen de la Comisión de incompatibilidades, proponiendo la del cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Montalbán, por donde ha sido elegido D. José María Gómez y Pérez, con el de registrador de la propiedad de Teruel, si no renuncia uno ú otro cargo dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este dictamen. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. La Cierva tiene la palabra.

El Sr. **LA CIERVA**: Para hacer constar, en nombre de la Comisión de actas, que ésta reproduce el dictamen referente á la del distrito de Sorbas, que fué retirado en una de las sesiones anteriores.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda reproducido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Crooke tiene la palabra.

El Sr. **CROOKE**: Para rogar á la Mesa se sirva remitir á la Comisión de actas unos documentos, que tengo la honra de presentar, referentes á la elección del distrito de Cazorla, y que son los siguientes:

Un acta notarial sobre hechos relacionados con la elección en el pueblo de Huesa.

Dos certificaciones del Ayuntamiento de Cazorla.

Otra idem del Ayuntamiento de Iruela.

Tres idem del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Y como creo que es conveniente el conocimiento de estos documentos para ilustrar á la Comisión de actas, ruego á la Mesa se sirva hacerlos pasar á ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Tengo el honor de presentar á la Mesa, para que se sirva pasarlos á la Comisión de actas, un documento que acredita haberse intentado en La Guardia una información judicial sobre abusos electorales ocurridos en El Villar, y otro que comprueba haberse apelado á la Audiencia de Burgos de la negativa del Juzgado de Vitoria á admitir también pruebas referentes á esa misma elección de La Guardia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para el viernes: Los dictámenes pendientes; los que se han leído, el relativo al acta de Sorbas y el voto particular referente á la elección del distrito de Orense.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta minutos.

DIEZ APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Orense.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, sintiendo separarse de la opinión emitida por sus dignos compañeros de la Comisión de actas en el dictamen sobre la del distrito de Orense, tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando:

1.° Que en el Ayuntamiento de Coles, que estaba ilegalmente constituído, no se anunciaron los locales en que debía verificarse la elección, una de las Mesas fué presidida por un alcalde interino procesado y otra por concejales interinos, no obstante haberlos en propiedad.

2.° Que en el Ayuntamiento de Esgos, también constituído ilegalmente, no tomaron posesión de sus cargos los interventores de oposición.

3.° Que en el Ayuntamiento de Nogueira tampoco se señalaron los locales en que debía verificarse la elección.

4.° Que en el Ayuntamiento de Paderne no se dió posesión á los interventores ni se señalaron los locales en que la elección debía verificarse;

Considerando que la negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituirse las Mesas, constituye necesariamente causa de gravedad en un acta, conforme al párrafo cuarto del art. 19 del Reglamento;

Considerando que los vicios de que adolece la elección de este distrito son de tal naturaleza que á juicio de los que suscriben alteran su resultado,

Pedimos al Congreso se sirva declarar que el acta del distrito de Orense está comprendida entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Manuel Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José María Gómez Pérez.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas como registrador de la propiedad de Teruel el Sr. D. José María Gómez Pérez, Diputado electo por el distrito de Montalbán de aquella provincia:

Considerando que los registradores tienen indudablemente el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, según el art. 297 de la ley Hipotecaria, y que no se hallan comprendidos en el artículo 1.° de la vigente ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880;

Considerando que según el art. 283 del Reglamento para la ejecución de aquella ley los registradores únicamente pueden ausentarse por dos meses, necesitando para ello licencia de la Dirección general, únicamente prorrogables por el Ministerio y siempre con ciertos requisitos;

Considerando que la prohibición establecida por varias disposiciones para que los registradores puedan ejercer otros cargos al propio tiempo y la incompatibilidad para desempeñar los provinciales y municipales prueba que la ley quiso mantenerlos en una situación completamente independiente y apartados de las luchas políticas;

Considerando, por último, que de los razonamientos ligeramente expuestos, así como de la letra y espíritu de la ley y de los precedentes, resulta que el cargo de Diputado á Cortes es incompatible con el de registrador de la propiedad,

La Comisión propone al Congreso se sirva declarar que el cargo de registrador de la propiedad que ejerce el referido Sr. Gómez Pérez es incompatible con el de Diputado á Cortes, y que dicho señor debe renunciar uno ú otro dentro de los quince días siguientes á la aprobación del presente dictamen.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ramón Fernández Hontoria.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Conde de Orgaz.=Antonio Barroso.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José de Bonilla.=Luis España Guntín.=Eduardo Berenguer.=Ezequiel Díez y Sanz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de El Burgo de Osma (Soria), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de El Burgo de Osma, provincia de Soria, por el que ha sido elegido el Sr. D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Raimundo Fernández Villaverde.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Manuel de Eguilior.=El Conde de Peñalver.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Javier González de Castejón y Elío, Diputado electo por el distrito de El Burgo de Osma, provincia de Soria, subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y siendo este cargo compatible con el de Diputado á Cortes por hallarse comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, la Comisión de incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=José de Bonilla.=Demetrio Alonso Castrillo.=Ramón Fernández Hontoria.=Ezequiel Díez y Sanz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Gracia (Barcelona), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Francisco María de Borbón y de Castelví.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Gracia, provincia de Barcelona, por el que ha sido elegido el Sr. D. Francisco María de Borbón y de Castelví; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Antonio Camacho.=Raimundo Fernández Villaverde.=Manuel de Eguilior.=Joaquín López Puigcerver.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Francisco María de Borbón y de Castelví, Diputado electo por el distrito de Gracia, provincia de Barcelona, como general de división, cargo comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así y admitir como Diputado á dicho señor.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ezequiel Díez y Sanz.=Ramón Fernández Hontoria.=Eduardo Berenguer.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Cañete, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Vicente Romero y López Pelegrín.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cañete, provincia de Cuenca, por el que ha sido elegido el Sr. D. Vicente Romero y López Pelegrín; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=R. Villaverde.=Antonio Camacho.=El Conde de Peñalver.=Manuel Eguilior.=J. López Puigcerver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Vicente Romero y López Pelegrín, Diputado electo por el distrito de Cañete, provincia de Cuenca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Ezequiel Díez y Sanz.=Eduardo Berenguer.=José de Bonilla.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Berja, provincia de Almería, y capacidad legal del Diputado electo D. Telesforo González Vázquez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Berja, provincia de Almería, por el que ha sido elegido el Sr. D. Telesforo González Vázquez; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Villanueva de la Serena (Burgos), y capacidad legal del Diputado electo D. Mariano Fernández Daza y Gómez-Bravo.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, por el que ha sido elegido el Sr. D. Mariano Fernández Daza y Gómez-Bravo; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Mariano Fernández Daza y Gómez-Bravo, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Mariano Fernández Daza y Gómez-Bravo, Diputado electo por el distrito de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Ezequiel Díez y Sanz.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Martos, provincia de Jaén, y capacidad legal del Sr. D. Antonio Moya y Torres.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Martos, provincia de Jaén, por el que ha sido elegido el Sr. D. Antonio Moya y Torres; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Adolfo Suárez de Figueroa.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

APÉNDICE 10.° AL NÚM. 19

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Antonio Moya y Torres, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Antonio Moya y Torres, Diputado electo por el distrito de Martos, provincia de Jaén, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José de Bonilla.=El Conde de Orgaz.=Ezequiel Díez y Sanz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 5 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.
Elecciones de Ponferrada y Fregenal: comunicaciones.
Elección de Orense: documentos presentados por el señor Bugallal.
Situación oficial de los Sres. Cassá y Rouvier y Seguí y Sala: comunicaciones.
Caso de compatibilidad del Sr. Gómez Pérez: queda retirado el dictamen.
ORDEN DEL DÍA: Elecciones de El Burgo de Osma y de Cañete: Dictámenes.=Quedan aprobados.
Elección de Berja: Dictamen de la Comisión de actas.=Queda aprobado.
Elección de Orense: Dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Conde de Peñalver en contra.=Idem del señor Canalejas en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración en votación nominal.=Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.
Elección de Gracia: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.
Elección de Sorbas: voto particular, reproducido.
Se suspende la sesión á las cuatro y treinta minutos.
Continúa á las siete y veinticinco minutos.
Elección de La Bisbal: presentación de documentos.
Elección de Marchena: credencial.
Elecciones de varios distritos: dictámenes y votos particulares de la Comisión de actas, y dictámenes de la de incompatibilidades.
Elección de Puerto Príncipe: comunicación participando haber sido elegido por dicho distrito D. Luis Canalejas y Méndez.
Elección de La Guardia: presentación de documentos relativos á la misma, por el Sr. Barrio y Mier.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y treinta y minutos.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas:

Una exposición del Sr. D. Gabino Bugallal, á la que acompañaban: un acta notarial acreditando que en la Casa Consistorial de Nogueira existían el día 11 de Abril último los anuncios señalando colegios y los demás documentos que la ley exige se hallen expuestos al público; un certificado del secretario del Ayuntamiento de Aguiar, acreditando que el día 11 de Abril se puso en conocimiento del Juzgado el he-

cho de que un grupo de hombres arrancaron violentamente de la Casa Consistorial los edictos señalando colegios y demás documentos que por ministerio de la ley estaban expuestos al público, los cuales fueron nuevamente extendidos y fijados, y un certificado de la Secretaría del Gobierno civil de Orense, justificando no constar en aquella oficina que el alcalde de Cóles, D. Manuel Varela, haya sido procesado desde que fué elegido hasta la fecha;

Una comunicación del Ministerio de la Gobernación, participando que los antecedentes pedidos por el Sr. Diputado D. Eduardo Dato fueron reclamados por telégrafo en 25 del pasado al gobernador de Badajoz, habiéndose reproducido con fecha 2 del actual; y

Otra comunicación del mismo Ministerio, acompañando los expedientes de nombramiento de 10 concejales y nulidad de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Alvares; relación de los alcaldes llamados por el gobernador de León, y un estado comprensivo de la concentración de la fuerza de la Guardia civil en la capital y Ponferrada, anunciando á la vez que los documentos reclamados por el señor Diputado D. Antonio Villarino se remitirán á la Cámara tan pronto como se reciban en aquel Centro.

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades:

Una comunicación del Ministerio de la Gobernación, participando que D. Francisco Cassá, elegido Diputado, cesó en el cargo de secretario del Gobierno civil de Madrid el día 20 de Mayo próximo pasado, y

Otra comunicación del Ministerio de la Guerra, participando que el teniente coronel de infantería D. Julio Seguí y Sala, Diputado á Cortes electo, ha sido declarado de reemplazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maeso tiene la palabra.

El Sr. **MAESO**: En nombre de la Comisión de incompatibilidades, retiro el dictamen referente al Diputado electo por Montalbán, D. José María Gómez Pérez, á fin de hacer el estudio de ciertos antecedentes que se consideran precisos para redactarlo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección del distrito de El Burgo de Osma, capacidad legal y admisión del Sr. D. Francisco Javier González de Castejón, Marqués del Vadillo, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 19.*)

De las mismas Comisiones, sobre la validez de la elección del distrito de Cañete, capacidad legal y admisión como Diputado de D. Vicente Romero y López Pelegrín, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *número 19.*)

De la Comisión de actas, sobre la validez de la elección del distrito de Berja y capacidad legal del Diputado electo, D. Telesforo Gonzalez Vázquez. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 19.*)

Se leyeron: el dictamen de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Gamazo, López Puigcerver, Aguilera y Eguilior, sobre la validez de la elección del distrito de Orense y capacidad legal del Diputado D. Gabino Bugallal y Araujo.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 19*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Peñalver, como de la Comisión, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: En ninguna ocasión como la presente, Sres. Diputados, considero innecesario extenderme en razonamientos que, como individuo de esta Comisión encargado de la defensa de este dictamen, me veo obligado á exponer; primero, por la propia naturaleza del asunto, y á la vez por la necesidad más apremiante de que estos debates se acorten todo lo posible á fin de apresurar la constitución del Congreso.

Con efecto, Sres. Diputados; se trata de una elección en que resulta proclamado por una mayoría de más de 5.500 votos el Sr. D. Gabino Bugallal, no habiendo tenido enfrente más que á D. Vicente Pérez, que ha sido propiamente un candidato que ha venido á robustecer los recuerdos que en aquel distrito haya podido dejar cuando dignamente lo representaba, y que en esta ocasión ha tenido que dejar de representar; y cuando el propio Sr. D. Vicente Pérez ha venido á manifestar en el seno de la Comisión y en vista pública que se había retirado de la elección y los periódicos de la localidad así lo manifestaron, ya podrá comprender el Congreso que la discusión de un acta, con estos particulares, no merece por parte de la Comisión más que aquellos acatamientos y respetos debidos al Reglamento y la natural consideración á los firmantes de este voto particular, haciendo conocer al digno individuo que aquí se levante á sostenerle los motivos en que la Comisión se ha fundado para dar su dictamen en la forma que lo ha hecho.

Atento á estos propósitos, y deseando por lo pronto acortar sintetizando todo lo posible en la exposición de motivos por cuya virtud la Comisión propone que este dictamen se apruebe, y consecuentemente, que sea desechado el voto particular, voy á limitarme á hacer un ligerísimo análisis de los motivos en que los dignos individuos que firman el voto particular se apoyan para pedir al Congreso la aprobación del voto particular.

La primera de las razones aducidas para pedir al Congreso que reconozca la gravedad de esta acta, consiste en la enunciación de la ilegalidad, en la constitución del Ayuntamiento de Coles y en las faltas cometidas por dicho Ayuntamiento no exponiendo al público en los términos que la ley manda el anuncio de los locales donde la elección debía tener

lugar, y no haciendo llegar á poder de los interventores las credenciales de su nombramiento.

Efectivamente, aparecen en el expediente unas certificaciones, por virtud de las cuales se justifica que el juez había procesado, y, consiguientemente, suspendido en su cargo, al alcalde interino de Coles, por prolongación de funciones y desobediencia; pero al mismo tiempo viene á justificarse á última hora, y de todas suertes ya lo estaba en la conciencia de la Comisión este particular por noticias confidenciales; pero, repito, que aparece completamente justificado que al Gobierno civil no llegó semejante auto judicial; que desconocía absolutamente el gobernador que se hubiera procesado al alcalde, y que, por consiguiente, como quiera que la autoridad administrativa es la que, por ministerio de la ley, tiene que dar á conocer á los interesados los autos de procesamiento y aquellos otros que se dan para levantar esos procesamientos, no cabe viciar por este motivo con ningún defecto la validez de esta elección, como se pretende en el primero de los considerandos del voto particular. Pero aun cuando no se hubiera justificado esto y resultara del hecho algún grado de responsabilidad, podría exigirse de aquel gobernador que no comunicó á tiempo el auto del Tribunal; pero de ninguna manera podría el hecho venir á viciar la elección, desde el momento que se justifica, como lo está en el expediente, que aquel alcalde no recibió notificación ninguna de aquel auto de procesamiento.

Aparece también que había dos concejales de este Ayuntamiento á quienes se había mandado restituir en sus puestos por haber levantado la Audiencia de Orenes el auto de procesamiento dictado por el juez instructor. En este caso nos hallamos con la misma circunstancia que en el anterior. El Gobierno civil de Orense certifica que semejante auto no ha llegado á su conocimiento; y, consiguientemente, desconociéndolo el Gobierno civil, no podía conocerlo en manera alguna la persona que debía estar encargada de sustituir á aquellos individuos, no sólo dentro del Ayuntamiento, sino en las funciones que como concejales del Ayuntamiento tenían que desempeñar en las secciones de aquel distrito electoral. ¿Pero es que, por ventura, tiene alguna fuerza la razón alegada de que habiendo dentro de aquel Ayuntamiento concejales propietarios y concejales interinos, tenían los propietarios que ser necesariamente los que presidieran las Mesas electorales? Pues qué, ¿no desempeñan con la misma legitimidad sus funciones los concejales interinos que los concejales propietarios? Jamás se ha ha podido dar la interpretación que pretenden dar los firmantes del voto á la ley electoral. La ley electoral, en todo caso, lo que manda es que cuando haya concejales ó alcaldes interinos que indebidamente desempeñen funciones durante el período electoral, sean sustituídos por los propietarios; pero en el caso de que nos ocupamos no hay razón ninguna para que los concejales interinos fueran sustituídos por los concejales propietarios, puesto que hay que considerar á todos en las mismas condiciones para presidir las secciones.

Y vean los Sres. Diputados cómo este primer fundamento del voto particular, aquel que pudiera aparecer con más apariencia de gravedad, aquel que indudablemente la tendría si de tal suerte no hubiera tenido la fortuna de encontrar motivo para defender la tesis contraria, ha desaparecido totalmente y ha quedado en pie la legitimidad con que han desempeñado sus funciones los concejales interinos en aquellas secciones del distrito.

Se habla también de que en el Ayuntamiento de Esgos no tomaron posesión de sus cargos los interventores de oposición. Va ocurriendo con demasiada frecuencia la denuncia injustificada y genérica de esta serie de abusos, otras veces de coacciones, y en general de defectos que pueden viciar fundamentalmente una elección. Los candidatos que no han tenido la fortuna de vencer, acuden con demasiada frecuencia á esta clase de armas, que si bien en un momento dado pueden impresionar y aun influir algún tanto en el ánimo de los Sres. Diputados, cuando de ellas se hace un estudio acabado, como tiene el deber de hacerlo la Comisión, se ve que no son más que razonamientos teóricos y especiosos, que constituyen un recurso para aquel candidato que no ha tenido la fortuna de lograr la mayoría de los sufragios de los electores.

En el expediente no aparece ningún vestigio de que á los interventores de la sección de Esgos se les haya negado la posesión; lo que aparece es una serie de pliegos firmados por una porción de individuos que nadie sabe quiénes son, ni menos aún quién pueda responder de la autenticidad de sus firmas; y con esto no trato de inferir la más pequeña ofensa á los dignos individuos que han traído al expediente esos documentos que la Comisión ha tenido que estudiar, porque D. Vicente Pérez, que dignamente ha representado en otras ocasiones ese distrito, ha podido dejarse impresionar por las razones expuestas por sus amigos, ha podido estimar que aquellas alegaciones estaban completamente justificadas, que aquellas firmas eran auténticas.

¿Pero cómo era posible que lo estimase así la mayoría de la Comisión, cuando aparecen dentro del expediente vestigios claros y pruebas concluyentes de todo lo contrario? ¿Es que vamos á admitir como pruebas que vengan á destruir todo lo que haya en el expediente de elección, que *á priori* hay que aceptar como auténtica, mientras no se demuestre lo contrario, esa serie de actas que firman centenares de individuos, pero sin que se demuestre la legitimidad de su carácter y muchísimo menos la autenticidad de sus firmas?

Por tanto, no hay más remedio que dar *á priori* la consideración debida á las actas que hay en el expediente, puesto que no hay motivo para negarles la validez, y decir, en contra de lo que afirman esos declarantes, que con los documentos que hay en el expediente se justifica que en las dos secciones de ese Ayuntamiento se dió posesión á los interventores legítimos, y no hubo ninguno de aquellos amaños que han sido denunciados por los partidarios del candidato derrotado.

Viene á reproducirse el propio cargo con relación al Ayuntamiento de Nogueira; y, en efecto, si algún cargo pudiera hacerse aquí que pudiera llamar señaladamente la atención de la Comisión, no sería ciertamente el que acabo de impugnar al tratar del Ayuntamiento de Esgos, sino en todo caso el relativo al de Nogueira; pero veamos en qué consiste este cargo. Resulta que del Ayuntamiento de Nogueira han venido actas dobles, pero que tienen las siguientes circunstancias. Hay unas actas firmadas por los presidentes á quienes el Ayuntamiento había enco-

mendado la presidencia de las secciones, cuyas actas tienen las firmas de los interventores legítimos, que no contienen ninguno de aquellos defectos que pueden señalarse como graves en un acta. El resultado de ellas es el siguiente: en la primera, 216 votos á favor del Sr. Bugallal y 31 á favor del Sr. Pérez; en la segunda 320, y en la tercera 217, unos y otros á favor del Sr. Bugallal.

Hay otras actas desprovistas de todas esas garantías externas, firmadas por unos individuos que se atribuyen la misión providencial de subsanar todas las deficiencias de los interventores propietarios, individuos que se llaman á sí propios interventores sin que venga la justificación de que lo son; y ya pueden considerar los Sres. Diputados que cuando á tanto se atreven esos señores, ha de ser con algún fin provechoso para el Sr. D. Vicente Pérez; y, con efecto, el resultado de estas actas es el siguiente: Donde obtuvo el Sr. Bugallal 216 votos y el Sr. Pérez 31, se atribuye, según una de estas otras, toda la votación al Sr. Pérez y nada al Sr. Bugallal. En otra sección, donde el Sr. Bugallal obtuvo 320 votos, aparece en las segundas sin ninguno, asignando en cambio 309 al candidato contrario. Lo propio ocurre en la sección de Almorfe, donde el Sr. Bugallal aparece sólo con dos votos en vez de 217, y el Sr. Pérez con 386.

Ya pueden considerar los Sres. Diputados que por este camino, y presentando resultados tan diversos, no puede extrañar que la Comisión no dé validez absoluta y autenticidad incontestable á una serie de documentos que positivamente están privados de todas aquellas garantías exigidas por la ley.

Y termina el voto particular declarando que en el Ayuntamiento de Paderne se negó la posesión á los interventores legítimos; que estos interventores anduvieron perdidos buscando por el distrito el local donde las elecciones habían de verificarse; como si fuera creible, Sres. Diputados, que hasta ese punto fuera desconocido el lugar donde habitualmente se celebraban, y donde se anunció que habían de celebrarse y donde efectivamente se celebraron. ¿No se está viendo claramente el pretexto y el recurso, que va siendo ya vulgar de puro repetido, porque cuando unos interventores, ganosos siempre del triunfo de su candidato, ven perdida toda esperanza de triunfo, acuden á este recurso para empañar un acta y quizá para proyectar sombras y dar cierto carácter trascendental á aquel hecho para subsiguientes aspiraciones y empeños?

La Comisión ha tenido que considerar estos fundamentos bajo ese punto de vista, y aunque la respetabilidad de los dignos firmantes del voto particular y sus razonamientos no han podido menos de influir, y de hecho han influído poderosamente, en su consideración y en su criterio, ha tenido que atenerse á aquello que arroja el expediente, á aquello que está fuera de toda discusión posible, y en tal sentido ha tenido que proponer al Congreso que, considerando esta acta como de la segunda categoría, se sirva aprobarla.

Y como no he oído, fuera de lo que este voto particular manifiesta y que he tenido el honor de refutar, ningún otro género de razonamientos, espero que los señores individuos que se encarguen de la defensa del voto lo amplíen, para tener la honra de contestarles. Por lo pronto, entiendo que, cumpliendo un estricto deber, y desde luego haciendo especial mención de que en este distrito no ha habido positivamente lucha, porque el Sr. Pérez se retiró de ella (lo manifestó la prensa local, lo dijo en el seno de la Comisión), y lo que ha habido pura y simplemente ha sido una facilidad en la elección, como ocurre siempre que no hay delante de un contrincante otro contrincante, debo pedir al Congreso se sirva estimar que estas razones son bastantes, por lo pronto, para desestimar este voto y para prestar, por tanto, su aprobación al dictamen que ha suscrito la mayoría de la Comisión.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Los firmantes del voto particular ceden la palabra al Sr. Canalejas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para apoyar el voto particular.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): No teman los señores Diputados que moleste su atención con declaraciones de carácter general, expuestas ya con su autoridad indiscutible y con gran elocuencia por el digno jefe de mi partido y por los firmantes de este voto particular que representan á la minoría en el seno de la Comisión de actas.

He de atenerme pura y sencillamente, como abogado de una causa justa que no necesita grandes encarecimientos, á reforzar las razones aducidas en el voto y ampliarlas, para que el Sr. Conde de Peñalver las conozca en extenso cual desea, limitándome á una protesta de carácter general, cual es la de que esta minoría está más interesada ciertamente que la Comisión de actas en que se aceleren los trámites necesarios para la constitución del Congreso, porque así lo demandan los estímulos irresistibles del patriotismo y porque así cree cumplir altos é ineludibles deberes. No es culpa nuestra que en casos cuya claridad es tan notoria como el presente, intereses de partido y propósitos de secundar quizá consejos ó indicaciones elevadas, pero no superiores ciertamente á nuestro derecho, induzcan á la mayoría de la Comisión á rechazar declaraciones de gravedad, pretensión modesta que no prejuzga el resultado del debate ni el acuerdo definitivo sobre las actas.

En muy pocas palabras creo poder enterar al Congreso y al Sr. Conde de Peñalver, que parece que ha leído un tanto precipitadamente el expediente, de todo lo esencial é interesante que me ha movido á hacer uso de la palabra, aceptando la designación con que me han honrado los señores firmantes del voto particular.

El acta de Orense descansa en primer término en un elemento de notoria importancia: la personalidad para mí respetable, y en relaciones particulares querida, del candidato que pretende la proclamación. Desempeña este señor un alto cargo en el Ministerio de la Gobernación, y en el Ministerio se han organizado las cosas de tal suerte, que cuando el Sr. Conde de Peñalver hablaba de la retirada del candidato liberal, á pesar de que yo no había visto formulada semejante declaración ni en la prensa, ni en la Comisión, ni en ninguna parte, estaba dispuesto á creerlo, porque es efectivamente imposible que con la organización municipal del distrito alterada artificiosamente en el Ministerio por el que en él ejerce altas funciones, hubiese siquiera lugar á la lucha por parte del Sr. Pérez.

Un ligero examen de los antecedentes del asunto bastará para demostrar que así ha sucedido, y espero que los señores de la Comisión no se obstinen en

sostener su criterio y en negar la justicia que abona mi causa.

Siguiendo el mismo orden que ha expuesto la minoría liberal en su voto particular, me referiré en primer término al Ayuntamiento de Coles. Aprobáronse las elecciones municipales de Mayo último. Los electos requirieron por medio de notario que se les diera posesión; se les negó; contra ellos acudieron al recurso al que por desgracia hay que acudir con demasiada frecuencia en estos casos, á una querella improcedente; los Sres. Garza y Díaz vieron sobreseída la causa, y ésta, consta en el expediente, no es una alegación temeraria, sino que aparece en una certificación de la Audiencia de lo criminal en que consta que fueron sobreseídos los procesos y restablecidos en sus cargos los interesados. Según se acredita en un procedimiento judicial que yo como letrado he tenido el honor y la pena de suscribir, el gobernador no cursó el mandato judicial, no restableció el Municipio para favorecer al candidato, sin que sea cierto, y permítame el Sr. Conde de Peñalver que le rectifique, que no haya habido notificación á los interesados, según acredita el expediente y según prueba el hecho de que D. Manuel Varela Vázquez, procesado y suspenso, presidió, sin embargo, las elecciones, porque así convenía á la política del gobernador de la provincia.

Aparecen las protestas de los concejales propietarios, no interinos, en que se hace constar que no se designaron los locales de la elección y no se dió posesión á los interventores. ¿Cómo se había de convenir en la designación de locales, si lo que caracteriza esta acta es el hecho de no haberse verificado las elecciones principalmente porque no se designaron los locales, hecho que aparece probado por el candidato Sr. Novoa, según resulta del expediente? El candidato proclamado acudió á la Junta del censo, deseoso de conocer los locales de la elección en cada uno de los pueblos, se le negó el dato que consideraba como indispensable; acudieron al siguiente día dos notarios del distrito, hicieron igual requerimiento al presidente y al secretario de la Junta, y éstos se obstinaron en negarse á la petición, declarando que no tenían obligación ninguna de exponer el anuncio de los locales designados, no obstante lo que previene la ley y lo que además demanda el buen sentido. Pero no contentos los partidarios del candidato liberal con esta declaración, que consta por el aserto del Sr. Novoa y por actas notariales, fueron con los notarios á los diversos pueblos del distrito, y en ninguno, absolutamente en ninguno, encontraron expuestas al público ni las listas de electores, ni la designación de locales para la elección.

Se trata de una imaginaria, de una supuesta elección. En el distrito de Orense no se votó, y para alejar la posibilidad de toda intervención, se acudió al subterfugio inexcusable de no designar los locales. Ahora bien; el artículo del Reglamento que establece entre los casos de gravedad el de no haberse dado posesión á los interventores, ¿no implica, señores, necesariamente la condición de que se conozca el local en que se haya de verificar la elección? Porque si estos locales se ignoran, ¿cómo es posible que los interventores designados por cada candidato puedan acudir á ellos para ejercitar su derecho? ¿Puede presentarse caso más grave que éste? No creo que haya ninguno de mayor gravedad, ni en las actas discutidas ni en las que falta discutir. Yo no examino ahora si el Sr. Pérez intervino ó no en las operaciones electorales; lo que digo es que no habiéndose designado los locales en que la elección se había de realizar, era absolutamente imposible que acudieran á ejercer sus funciones los interventores designados por cada candidato; es éste un caso de imposibilidad material, que resulta acreditado por actas notariales de presencia; y la omisión de ese requisito legal coloca el acta de Orense en condiciones de gravedad muy superiores á otras que acaso no se impugnan sino por rendir honores fúnebres al candidato que pereció en la lucha. Tanto en Coles como en Orense y en todos los pueblos del distrito, ocurrió la grave omisión que acabo de indicar; allí no se realizó verdadera elección; y es, por lo tanto, indefectibles, en mi sentir, la declaración de gravedad, y es un abuso de vuestra fuerza en el seno de la Comisión, y de vuestra mayoría en la Junta de Sres. Diputados, el pretender que esta acta pase como leve en vez de declararla de tercera clase, y aplazar su discusión para cuando el Congreso esté constituído.

Como en esta elección todo es extraordinario, no sólo no se designaron locales, sino que las actas parece se extendieron en el Gobierno civil de la provincia; y aparece el hecho extraordinario de que en las actas de una de las secciones, al escribirse el nombre del candidato electo hubo, sin duda por la precipitación con que se hacía este trabajo, equivocaciones muy curiosas; así es que en las actas que son de la misma letra, como lo acredita el dictamen pericial, aparece el nombre del candidato cuyo triunfo se deseaba; pero en otras actas, en las que son de distinta letra, como es fácil comprobar, aparece designado un dignísimo y respetable amigo nuestro, que no se cuenta ya en el número de los vivos, el general Bugallal.

No es sólo la sección primera la que resulta presidida ilegalmente por un alcalde interino, procesado y suspenso, que desobedeció el mandamiento judicial, de acuerdo con el gobernador de la provincia; también en otra de las secciones aparece como presidente un concejal interino. En las tres secciones se hicieron y consignaron las correspondientes protestas por los electores y por los interventores; de estas protestas se hizo mérito en el acta del escrutinio general; se han corroborado después por los documentos que el digno individuo de la Comisión considera de poca importancia, pero que los autores del voto particular recogen como testimonio de irrecusable validez, sobre todo cuando no se trata aquí de proclamar á D. Vicente Pérez ni de anular el acta que trae el Sr. Bugallal, sino de considerarla grave.

También en Esgos se constituye ilegalmente el Ayuntamiento. Las elecciones municipales fueron aprobadas; pero cinco días antes de abrirse el período electoral, desnaturalizando los preceptos establecidos en un decreto de 24 de Marzo de 1891, refrendado por el Sr. Silvela, se acudió al expediente de considerar viciosas y nulas en su origen las elecciones celebradas allá el año 1887, deduciendo, como consecuencia de la anulación de aquellas elecciones, la nulidad de todas las posteriores. Aquel decreto había establecido, con buen sentido, un plazo de prescripción de ocho días en su art. 14; este artículo se desatiende, y por un acto arbitrario del Gobierno se anulan

las elecciones de 1887 y todas las posteriores, y se da posesión á un Ayuntamiento constituído por concejales que no reunían las condiciones exigidas por la ley; hecho que sirve, entre otros extremos graves, de motivo para la querella presentada contra el gobernador de la provincia.

Hechos análogos suceden en Nogueira; pero el digno individuo de la Comisión, al tratar del examen de las actas dobles referentes á las secciones de aquel Ayuntamiento, cuida de indicar que á una de ellas concurrieron los individuos designados por la Junta provincial del censo, y olvida que lo que ocurrió allí es que estas secciones las constituyen dos pueblos importantes, y que en una de ellas, en la de Villar, y no en la de San Esteban, se han celebrado siempre todas las elecciones de Diputados á Cortes, sólo que esta vez, por excepción, como no se había fijado el local, se trasladaron imaginativamente, porque las elecciones no se verificaron, á San Esteban, donde se hizo votar á los supuestos electores. Lo mismo sucedió en la segunda sección de Rubiacos. Claro está que los electores cándidos que no recelaban estos recursos ingeniosos de los partidarios del candidato que resulta electo, acudieron á la localidad donde constantemente venían verificándose las elecciones de su sección, y allí, á falta de la autoridad designada, constituídos los liberales en el local, se verificó la elección, se redactó el acta, resultando luego con gran sorpresa de todos que en otra localidad no designada en ninguna parte, ni por la costumbre admitida, se había verificado otra elección supuesta que arrojaba considerable número de votos á favor del Sr. Bugallal.

Para esto en Nogueira, como en casi todos los pueblos del distrito, se anularon las elecciones municipales y se constituyeron Ayuntamientos con los concejales interinos que determinó el gobernador de la provincia, quien no tuvo reparo en alguna de estas localidades en mandar detener á dos individuos por temor de que la mayoría frustrase sus propósitos de constituir Municipios á su capricho. Salvo ese pueblo, en los demás fueron destituídos los anteriores alcaldes y tenientes de alcalde, para ser reemplazados por otros designados por el gobernador de la provincia.

Algo semejante ocurrió en Paderne, donde, aprobadas las elecciones, se procesó al Ayuntamiento, y dictado auto de sobreseimiento en Abril de 1895, no se dió posesión al propietario, todo lo cual se demuestra en los documentos que tuve la honra de presentar al Congreso.

En Peroja se anularon las elecciones de Mayo de 1895, se nombraron también concejales interinos, es decir, se aprobaron en la localidad y se anularon en Madrid, porque así convenía á los fines electorales del candidato que resulta vencedor.

Sobre estas consideraciones concretas, que aparecen justificadas por los documentos que obran en el expediente, hay una protesta general acerca de las coacciones y violencias ejercidas por las autoridades de la provincia en daño del candidato liberal. Sobre todas ellas resplandece también el hecho antes por mí indicado de que las actas aparecen escritas, según el dictamen pericial, muy luminoso por cierto, del Sr. Lupiani, por la misma mano, lo cual demuestra que tiene algún fundamento la sospecha generalizada en toda la provincia de Orense de que aquellas actas se escribieron y se firmaron en el Gobierno civil. Ya inducían á sospecharlo así las grandes dificultades con que tropezaron aquellos presidentes é individuos de las Mesas de las secciones en que aparece triunfante el candidato liberal, para que por el correo se remitieran los documentos; pero sin necesidad de esto, tenemos este documento pericial, con el cual se demuestra que la letra de casi todas las actas que enumera, que son las de Coles, Esgos, Nogueira, Paderne, Pereiro, Peroja y Villamarín, ofrece rasgos de analogía tan extraordinaria, que permiten hacer suponer que se escribieron por la misma mano.

Si á esos hechos se añade el importantísimo de estar sometido el señor gobernador de la provincia á un procedimiento criminal, en el que encontramos la resistencia de la Audiencia de lo criminal, que declaró primero secreto el sumario para el querellante, fundándose en pretextos fútiles, y nos obligó á acudir en queja ante el Tribunal Supremo de Justicia para que estas actuaciones fueran públicas; que después quiso sobreseer en las actuaciones sin aceptar nuestras probanzas, obligándonos de nuevo á interponer recursos que prosperaron en el Tribunal Supremo de Justicia, quedará, Sres. Diputados, con toda evidencia establecido que en el distrito de Orense se trasformó toda la organización municipal á capricho del candidato que resulta vencedor, á los fines de que no pudiera establecerse ni mantenerse allí la lucha; que se infringieron las disposiciones legales que amparaban el derecho de los concejales procesados y restituídos por las autoridades judiciales, por desobediencias cuyo castigo no debe sólo encomendarse á los tribunales, sino que se debe traducir para los efectos parlamentarios en las consecuencias cuando menos de la gravedad del acta; que no se anunciaron los locales ni de la capital ni de ninguno de los pueblos; que por lo que respecta á la capital se llegaron á extender las credenciales de los interventores en forma completamente contraria á la establecida en el censo, á fin de que no pudieran tomar posesión, y que, por último, las actas aparecen todas escritas por una misma mano.

Si estos hechos no demuestran que la elección es puramente imaginativa; si todo ello no estimula á la Comisión de actas á considerar que estamos en presencia de una nulidad, pero ahora, por lo menos, según el Reglamento establece y el voto particular pide, de una gravedad positiva, yo no sé para cuándo guarda sus severidades la Comisión de actas; yo no sé cuándo la mayoría de la Comisión de actas apreciará que existen fundamentos bastantes para inducirle á que declare la gravedad.

Claro está que la mayoría prevalecerá sobre nosotros, y que, como ha ocurrido ya en algunas actas semejantes á ésta, aunque creo que ninguna tan grave, nosotros no obtendremos ningún resultado inmediato de nuestra protesta; pero queda ahí consignado con toda la sobriedad que las circunstancias imponen y con toda la claridad que para que no resulte cansado este discurso á la Comisión y la Junta de Sres. Diputados electos, he procurado establecer.

Ahora, si el digno individuo de la Comisión, por tales esclarecimientos, estima que procede declarar la gravedad del acta, ó si reconociendo que se han pedido aquí por el Sr. Duque de Almodóvar del Río documentos interesantísimos en que la Comisión no

ha reparado, estima que debe aplazar la votación del dictamen, nosotros reconoceremos un acto de justicia y de sincera benevolencia.

En otro caso, quede consignada la protesta, debiendo sólo añadir que el candidato liberal, en cuya defensa hablo, es persona que ha representado cinco veces, en el Gobierno su partido ó en la oposición sus amigos, el distrito de Orense, mientras que su contrincante una sola vez representó otro distrito de aquella provincia, y ahora parecía muy alejado de ella por virtud de combinaciones de carácter político.

Ruego al Sr. Conde de Peñalver que tome en mayor aprecio aquellas alegaciones expuestas por mí, aunque no lo estén en el voto particular, y ruego á la Cámara, proponiéndome no discutir el dictamen, que, en virtud de estos razonamientos, se sirva conceder su voto al voto particular.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Si fuera poca la satisfacción que necesariamente he debido experimentar al escuchar las elocuentes palabras del señor Canalejas, se habría aumentado todavía más al hacerme cargo de todos y cada uno de los razonamientos que ha expuesto en defensa del voto particular que he impugnado.

El Sr. Canalejas ha comenzado su elocuente discurso significando que á su juicio yo había hecho un estudio ligero de esta acta. Seguramente S. S. le habrá hecho más detenido que yo; su práctica y experiencia de estas cosas le facilitan estos estudios; lo que yo puedo asegurar es, que por lo manifestado por S. S. no se demuestra que haya estudiado el expediente más que yo, y en manera alguna que sus razonamientos puedan destruir los míos. Porque el señor Canalejas, fuera de consideraciones generales, que siempre resultan oportunas en labios tan elocuentes como los de S. S., apenas ha hecho otra cosa más que glosar manifestaciones mías, haciendo arrancar del sentido de mis palabras unas conclusiones absolutamente distintas, no digo ya del propósito mío, que ciertamente no había de preocupar ni poco ni mucho á S. S., sino de aquellas exigencias de la realidad que aparecen con una fuerza incontrastable en las páginas de ese expediente electoral.

Ha insistido el Sr. Canalejas en el procesamiento del alcalde de Coles, Sr. Varela, y sin duda no he tenido la fortuna de hacer llegar á oídos de S. S. la completa afirmación que hice de que este hecho, que no le pongo en duda puesto que en el expediente está justificado, ha sido completamente desconocido por el gobernador civil de aquella provincia, y he manifestado que en todo caso esa era responsabilidad del gobernador; pero que no podía afectar á aquel alcalde y á aquella sección que él presidió con ninguna base de nulidad en esta ocasión, como S. S. pretende. Y para comprenderlo así, basta leer el certificado del gobernador, en que se dice que no aparece que haya sido procesado ni suspenso desde el 10 de Octubre el Sr. Varela, alcalde de Coles; este certificado está firmado el 20 de Mayo.

De suerte que resulta que en el Gobierno civil no hay absolutamente conocimiento de semejante procesamiento.

¿Es que la responsabilidad ha de ser del gobernador civil por no tener conocimiento de este hecho, ó del juez que no se lo ha comunicado? Porque vamos á oponer afirmaciones á afirmaciones; pero en manera alguna señale S. S. los puntos culminantes de su extrañeza y de sus censuras sobre un funcionario del orden administrativo que no ha podido cumplir por adivinación aquello que no se le trasmitió por escrito y en la forma acostumbrada.

El Sr. Canalejas ha hablado de actas notariales; realmente como de ellas no se menciona nada en el voto particular, no extrañe S. S. que, siempre en obsequio y consideración á la Cámara, haya ahorrado la molestia de hacerla escuchar mis palabras en relación con un asunto que no era objeto de alusión en dicho voto particular; pero no puedo menos de hacerme cargo de ellas, y agradezco á S. S. que haya alegado estos particulares, porque son un motivo de triunfo, no para la Comisión, sino para la causa que la Comisión defiende con mi modesta palabra.

Habla S. S. de que en este distrito no se ha celebrado elección, y aduce en prueba de ello varios hechos, fundándolos generalmente en actas de referencia suscritas por individuos que son absolutamente desconocidos, y á quienes por lo tanto no puede conocerse el carácter de autenticidad completa que debieran tener en el expediente para que esas actas surtieran los efectos que S. S. pretende; y citó S. S. en conclusión como motivos más poderosos, y ciertamente lo fueran si no vinieran contradichas, como voy á demostrarlo, las actas notariales.

En primer lugar, no es exacto que el presidente de la Junta provincial de Orense se negara á aceptar, ni menos afirmase, que no había llegado á su conocimiento la designación de locales que hubieran hecho los alcaldes de aquel distrito. Eso es absolutamente inexacto. Lo que resulta del acta notarial es que se presentó el notario acompañado de D. Vicente Pérez ante el presidente de la Junta provincial, invitándole á que manifestara si había llegado á su conocimiento la designación de los locales que hubiera hecho el alcalde de Coles, y que el presidente de la Diputación, y por consiguiente presidente de la Junta provincial del censo, contestó que se pidiera en forma, y que en el momento en que la Junta provincial del censo se reuniera daría cuenta de la petición; pero en manera alguna se negó á admitir la petición del notario, ni menos afirmó que no hubiera llegado á su conocimiento la designación de colegios.

En cuanto á la otra acta notarial, de ella resulta que el notario requerido por el Sr. D. Vicente Pérez fué á los sitios donde habitualmente se establecen los colegios electorales, y se contentó con contemplar las paredes exteriores del local, y sólo se acercó á la entrada sin tratar de enterarse de lo que dentro de él pudiera existir, y ese notario certifica de que en las paredes exteriores de aquellos edificios no ha visto documentos de ninguna especie. Todo lo cual lo único que demuestra es que ese notario no fué muy diligente ni experto en la realización del encargo que le hizo D. Vicente Pérez.

Pues bien; frente á esa acta notarial está la de otro notario que entendió mejor las conveniencias de la persona por la que fué requerido, y ese notario redactó un acta, que tengo aquí á disposición del Congreso y del Sr. Canalejas, y que acaba de llegar á la mesa del mismo, de la cual resulta que ese notario penetró en aquel local y vió que en el sitio donde

habitualmente se colocan los edictos del Ayuntamiento y todo género de anuncios oficiales, y donde el público se estaciona constantemente cuando tiene que esperar en aquel lugar, y en la tablilla en que suelen publicarse dichos anuncios, aparecen designados los locales de los colegios y las listas de los electores. No creo necesario molestar á la Cámara con la lectura de este documento.

Pero, además, hay otra circunstancia. En el Ayuntamiento de Pereiro, uno de los pueblos en que, á juicio del Sr. Canalejas, la elección ha sido una pura fantasía, donde no ha existido verdadera elección, sino que ha sido una cosa de carácter familiar é íntimo, un verdadero idilio, puesto que S. S. afirma que en ninguno de los colegios de ese pueblo se ha celebrado elección, con lo cual se convirtió en cosa familiar é íntima un acto tan público, tan importante y trascendental como éste; en ese Ayuntamiento, digo, ha de saber el Sr. Canalejas, puesto que indudablemente lo desconoce, que hay colegios (y me ha de ser permitido decirlo, porque hay que suponer cierto interés en todos los actos que se realizan) en que se ha comprobado que los propios amigos del Sr. D. Vicente Pérez se dedicaban á arrancar los edictos donde se anunciaban los locales. Y esto no es una manifestación caprichosa que yo hago aquí; esto consta en el expediente. Y si entiende S. S. que no es esto bastante, le diré que esto es tan cierto, que el propio Sr. Bugallal, muy celoso, tanto por lo menos como el Sr. D. Vicente Pérez, de la integridad de sus derechos, ha recurrido en queja, entablando querella criminal ante el Juzgado de aquella localidad por esos hechos; y de eso puede S. S. encontrar la justificación inmediatamente sin más que leer la certificación.

En cuanto al dictamen pericial sobre la letra de las actas, preciso es partir de la base de que esta cuestión de análisis y comprobaciones de letra es una cuestión sumamente delicada; cuestión es ésta (y no hace muchos días lo he oído decir desde estos bancos, y no sé si hasta de los bancos de los dignos individuos de la minoría de la Comisión) en la que, después de haber estudiado mucho y de haberse analizado, lo único que se llega á averiguar es que no se puede afirmar nada en concreto en punto á la semejanza de letras. No repetiré el argumento que ya se ha expuesto, de que varios individuos (y en las localidades pequeñas esto es muy frecuente) que han recibido la enseñanza caligráfica de un mismo maestro, se hallan naturalmente influídos en el sentido de la letra, en los trazos y en todo lo que constituye la parte externa y plástica, por decirlo así, de la manifestación de la idea. Ese es un argumento; pero hay otro de mayor fuerza todavía, y es, que precisamente el que en una ó varias secciones aparezca la redacción de aquella parte menos fundamental de la elección escrita por una misma mano, no arguye absolutamente ningún vicio grave; no tiene otra explicación sino la necesidad de poner en armonía con la realidad de las cosas los preceptos de una ley electoral que se ha hecho, ciertamente, con todo género de buenos deseos, con todo género de estudios y de miramientos, pero que en muchas de sus partes, créalo S. S. y lo sabe el Sr. Canalejas como la Cámara, es imposible cumplir por falta material de tiempo. ¿Qué importancia puede tener para juzgar de la validez de una elección el que por anticipado se redacten los encabezamientos de las actas, aquellas designaciones de interventores que son anticipadamente conocidos, á reserva de rectificarlos si los hechos ocurridos á ello obligan, antes de realizarse la elección? ¿No es verdaderamente inverosímil que ese cúmulo de escritos que constituye la parte documental de una elección, puedan redactarse en los plazos que muchas veces determina la ley?

De suerte, Sr. Canalejas, que la identidad de letra de diversas actas podría significar algo que pueda afectar á un orden muy secundario, á la mayor ó menor severidad de los documentos; pero no en punto á la validez de ellos, porque la validez la da la firma; esto es lo que da la verdadera autenticidad. Pero donde aparecen las firmas incontrovertidas, ¿por qué hemos de atribuir ningún género de importancia á la letra del documento? Cuando las firmas aparecen y no están contradichas, y esas firmas afirman lo que el documento contiene, ¿por qué hemos de atribuir el carácter de vicio de nulidad al hecho de que aparezca que dos ó tres actas han sido escritas de la misma mano en la parte más accidental de ese documento?

Esto en tesis general, en cuanto al hecho de la identidad de letras; pero en el caso presente yo no puedo admitir de ninguna manera como fundamental y como digna de ser tenida en cuenta la alegación que hace un perito que aparece certificando sobre estos particulares, pero cuyas manifestaciones no han sido contrastadas ni intervenidas por ninguna persona que representara el interés contrario.

¡Si así no fuera, ya se podía decir que todo el campo electoral era orégano! Un perito á quien se busca y se le dice que aduzca todo género de alegaciones favorables al interés de quien le busca, naturalmente, se encuentra estimulado á ello, y como la cosa es muy tentadora, no hay nada más fácil para un perito calígrafo que encontrar todo género de semejanza en la escritura de los documentos de un expediente electoral.

En cuanto á esas coacciones que supone el señor Canalejas que han podido cometerse, ó por lo menos prepararse, por la alta posición, muy merecida por cierto, que nuestro amigo, muy queridísimo mío y político además, el Sr. Bugallal ocupa en el Ministerio de la Gobernación, yo paso sobre eso como sobre ascuas. Ni yo creo eso, ni el Sr. Bugallal ha dado motivo ninguno para que se le atribuya semejante intervención en este asunto, ni ha hecho otra cosa que afirmar y demostrar una vez más el justificado prestigio, las simpatías que goza en aquella localidad.

Pero vamos á los hechos inmediatos. ¿Dónde están las multas, dónde las suspensiones, dónde esos actos á que ordinariamente acuden en casos tales los gobernadores demasiado celosos de sus deberes políticos? ¿Dónde existe ninguno de esos actos en la ocasión presente? Yo creo que el Sr. Canalejas podría estudiar una y mil veces este expediente, y ciertamente no encontraría en ninguna de sus páginas un acto que arguyera esa intervención maliciosa y violenta de parte del gobernador de la provincia.

En cuanto á las suspensiones de Ayuntamientos de fecha anterior, anulación de elecciones, etc., permítame S. S. que no me haga cargo; esto exigiría otra clase de explicaciones que aquellas que á mí me sería posible dar sin otros datos que los que arroja el

expediente, únicos que la Comisión tiene obligación y facilidades para estudiar.

Algo aparece que pudiera tener alguna importancia, si en realidad no hubiera que reconocer que en esta elección nada podía tenerla por lo que esta elección ha sido, y es lo referente á la designación de interventores que hace la Junta provincial de Orense para las ocho secciones en que está dividido aquel distrito municipal. Resulta, con efecto, que aquel Ayuntamiento se divide en cuatro distritos con arreglo á lo que dispone la ley municipal, y que cada uno de estos distritos tiene dos secciones, primera y segunda; pero no existe un orden correlativo de secciones desde la primera á la octava, aunque en definitiva sean ocho las secciones que ese distrito municipal tenga. Esto pudiera tener importancia si no guardara una correlación completa el orden de esos distritos y de las respectivas secciones de cada distrito, con el orden en que aparecen nombrados los interventores, porque cuando se trata de cuatro distritos, Naciente, Norte, Poniente y Mediodía, y en este orden aparecen en los *Boletines oficiales* y en los documentos que han servido de precedente y de necesario complemento para la elección de Orense, dicho se está que cuando en este orden aparecen y cuando á cada uno de esos distritos corresponden dos secciones, no hay grave daño, y la demostración está en el expediente, en que las secciones comienzan por orden correlativo desde la primera hasta la octava, en vez de ser primera y segunda de cada distrito: hasta me parece más fácil y claro lo segundo que lo primero.

El Sr. Canalejas ha hablado de documentos remitidos por S. S., y ha aludido á otros pedidos por el Sr. Duque de Almodóvar del Río. Con efecto, resulta que SS. SS. han pedido estos documentos; lo que no resulta es que esos documentos hayan venido. Y yo entiendo que no han venido porque no podían venir, porque está tan en pugna lo que SS. SS. aspiraban á demostrar con lo que aparece cumplidamente demostrado, que quizá estos documentos no han venido por la sola consideración de que no existían.

Después de esto, yo entiendo haber cumplido con el respeto debido á S. S., haciéndome cargo de todos los argumentos más fundamentales que ha expuesto y con el deber que tengo de impugnar el voto que S. S. ha defendido; y para no molestar más á la Cámara, insisto en la invitación que anteriormente tuve la honra de hacerle, es á saber: que se sirva desechar el voto particular que se discute, aprobando consiguientemente el dictamen de la mayoría de la Comisión.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Después de oir el elocuente discurso del Sr. Conde de Peñalver, ya no me cabe duda de que todos votaremos juntos, porque S. S. ha justificado en absoluto mis afirmaciones acerca de la necesidad de someter el acta á una revisión detenida y minuciosa sobre los puntos controvertibles.

Comenzaba el Sr. Conde de Peñalver indicando, como es cierto, que frente á la probanza nuestra y al lado de los documentos que tuvimos la honra de presentar al Congreso, podrían mañana, cuando llegaran, y alguno de ellos hoy, porque llegó esta tarde, producirse otros elementos de prueba y presentarse otros documentos. ¿Y qué es eso, Sres. Diputados, sino abogar por la gravedad del acta?

Si de unos y otros documentos minuciosamente estudiados, resultase que la elección se verificó en Orense con arreglo á la ley, todos nosotros, absolutamente todos, suscribiríamos y votaríamos el dictamen en favor del Sr. Bugallal. Y, por el contrario, si la Comisión, contrastando estos y aquellos documentos, creyera acreditadas nuestras aseveraciones, sería la primera en proponer al Congreso y votar la anulación de esta acta.

Otro tanto ocurre con el hecho relativo á la fijación de listas electorales y designación de locales.

Dice el digno individuo de la Comisión, que hay instruídas unas diligencias oficiales en virtud de las cuales se podrá acreditar que en determinado Municipio las listas se expusieron; y que hay también posibilidad de que algún notario dé fe de que, habiendo penetrado más que otros en el Municipio, halló consignadas ciertas listas y fijados los locales de la elección.

Eso es lo que debería hacer la Comisión: suspender su juicio hasta que conozca esos datos; suspender el examen del asunto; aplazar la votación del Congreso hasta que lleguen esos documentos y el expediente tenga estado para llegar á una solución definitiva.

Decía también S. S. que varios documentos solicitados por el Sr. Duque de Almodóvar del Río y por mí no han venido á la Cámara, no obstante ser esenciales para apreciar la legalidad ó ilegalidad de la elección.

Reconocía asimismo en el comienzo de su discurso que, en efecto, se había dictado un auto de procesamiento contra el alcalde de Coles; pero que no aparecía en el registro del Gobierno civil la notificación, aun cuando en algún documento que hay en el acta, y ha podido ver también S. S., consta que la persona interesada fué objeto de una notificación en toda regla.

Pues todos estos extremos relativos á la legalidad ó ilegalidad de la constitución de los Ayuntamientos y las Mesas, todo eso sirve de base al examen posterior del acta, una vez reconocida su gravedad, y eso es lo que solicitamos de la Comisión. Porque si la Comisión, entendiendo que existen motivos de duda, que faltan documentos, que deben contrastarse ciertos antecedentes pedidos por nosotros con algunos que han venido esta tarde, tomara el camino reglamentario posible para que este asunto se debatiera, podríamos ponernos todos de acuerdo, y el Sr. Bugallal podría tal vez obtener el reconocimiento y aprobación de sus poderes.»

Leído nuevamente el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada ésta, resultó desechado el voto particular por 123 votos contra 48, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
García Romero.

Donadío (Marqués de).
Bailén (Duque de).
Galván.
Gadea.
Figueroa (Marqués de).
Govantes.
Alvarez Guijarro.
Díaz Cobeña.
Novo y Colson.
Seguí.
Torres Carta.
Retana.
Díaz Cordovés.
Maeso.
Canti.
Fernández Daza.
Pérez de Soto.
Goicoerrotea.
Cánovas y Varona.
La Cierva.
Seoane.
Mochales (Marqués de).
Burgos.
Peñalver (Conde de).
Gómez Robledo.
Baamonde.
Castillejo.
González Regueral (D. Fernando).
Osma.
Quiroga Vázquez.
Calderón.
Díaz Cañabate.
García Rendueles.
Gurrea.
Revellón.
Espada.
Muro.
Marín.
Botella.
Viesca (D. R.)
Castro Gavaldá.
Sánchez Dalp.
Martín de Oliva.
Serrano Morales.
Bergamín.
Toreno (Conde de).
Fontao (Conde de).
Lorenzana (Marqués de).
Berenguer.
Moya.
Acuña.
Cea.
Bustamante.
Vivel (Marqués de).
Cáceres (Marqués de).
Pedrazuela.
Sanz Albornoz.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Sánchez Campomanes.
Gómez Rodulfo.
Banqueri.
González Vázquez.
Linares Rivas (D. M.)
Andrade.
Ortiz de Zárate.
Albarrán.
Fernández Sesma.
Barquero.
Saus Sevilla.
Martos de la Fuente.
Alboloduy (Marqués de).
Ruiz Tagle.
Rodas.
Tatay.
Camaña.
Madariaga.
Jesús Santiago.
Crooke y Larios.
Castillón y Tena.
Velasco.
Bosch y Puig.
Martín Sánchez.
Sert.
Cusano (Marqués de).
Varona.
Morlesín (D. A.)
Vadillo (Marqués del).
Santana (Marqués de).
Martínez Pardo.
López Chicheri.
Alonso Pesquera.
Pérez Marrón.
González López.
Téllez Girón.
Gandarias.
Tovar.
Núñez.
Ibáñez de Lara.
Cassá.
Pérez Suárez.
Morlesín (D. J.)
Puchol.
Vila Vendrell.
Solsona.
Quintana y Alcalá.
Villar (Conde del).
Fernández Arias.
Jiménez y Ramírez.
Orfila.
González Regueral (D. Vicente).
Lázaro.
Cárdenas.
Amarelle.
Pérez Zamora.
Badía y Andreu.
Canillejas (Marqués de).
Sánchez de Toca.
González y Rodríguez.
Sr. Presidente.

Total, 123.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Quiroga Ballesteros.
Teverga (Marqués de).
Gamazo (D. Germán).
Cellerue lo.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Ruiz Capdepón.
Moret.
Eguilior.
Pulido.
Aznar (D. Angel).

Arias de Miranda.
Villasegura (Marqués de).
López Puigcerver.
Ramos Calderón.
Maura.
Maluquer y Viladot.
De Federico.
Navarro Ramírez.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Retamoso (Conde del).
Sánchez Guerra.
Alvarez de Toledo.
Urzáiz.
Bustillo.
Montilla.
Cavestany.
Xiquena (Conde de).
Soler y Casajuana.
Nieto.
Romanones (Conde de).
Sardoal (Marqués de).
Vega Armijo (Marqués de la).
Requejo.
Gastón.
Gayarre.
Gallego.
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
Quintana.
Alvarado.
Canalejas (D. José).
Almodóvar del Río (Duque de).
Semprún.
Jalón.
García Crespo.
Tamames (Duque de).
Gullón.

Total, 48.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades sobre la elección verificada en el distrito de Orense y aptitud legal y admisión como Diputado de D. Gabino Bugallal y Araujo, quedando dicho señor admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 6.° *y* 7.° *al* Diario *núm. 18*.)

También fueron aprobados los dictámenes de las mismas Comisiones acerca del acta de Gracia y capacidad legal y admisión como Diputado del señor D. José María de Borbón y de Castelví, quedando dicho señor admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 19*.)

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Para reproducir el voto particular de la minoría de la Comisión de actas respecto de la de Sorbas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda reproducido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo sido anunciada la presentación de voto particular sobre las demás actas cuyo dictamen consta en el orden del día, no podrán discutirse hasta la sesión de mañana con arreglo al acuerdo tomado por el Congreso.

Se suspende la sesión.»

Eran las cuatro y treinta minutos.

A las siete y veinticinco minutos ocupó el sillón presidencial y dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Continúa la sesión.

Pasaron á la Comisión de actas tres certificaciones presentadas por D. Ramón Alonso Padierna y Villapadierna, candidato para Diputado á Cortes por el distrito de La Bisbal (Gerona), relativas á la elección verificada en este distrito.

A la misma Comisión pasó la credencial número 423, presentada por D. José de la Torre Díez de la Cortina, Diputado electo por el distrito de Marchena (Sevilla).

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Dos votos particulares de los Sres. Aguilera, López Puigcerver, Villaverde, Gamazo y Eguilior, sobre las actas de Villanueva de la Serena y Martos (*Véanse los* Apéndices 1.° *y* 2.° *á este* Diario);

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. D. Telesforo González Vázquez (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), Don Francisco Martín Sánchez y D. Julio Seguí y Sala (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Los de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección de Cervera (Lérida), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Vicente Alonso Martínez (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

El de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Castellón de la Plana (Castellón de la Plana) y capacidad legal del Sr. D. Eduardo Cassola Sepúlveda (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

El de la misma Comisión, sobre el acta de Ciudad Rodrigo (Salamanca) y capacidad legal del señor D. Francisco de la Concha y Alcalde. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Los de las Comisiones de actas é incompatibilidades, sobre la eleccion del distrito de La Cañiza (Pontevedra), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Julio Burell y Cuéllar (*Véanse los* Apéndices 8.° *y* 9.° *á este* Diario);

Los de las mismas Comisiones, sobre el acta de Cuéllar (Segovia), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo (*Véanse los* Apéndices 10.° *y* 11.° *á este* Diario);

Los de dichas Comisiones, sobre el acta de Ubeda (Jaén), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del Donadío (*Véanse los* Apéndices 12.° *y* 13.° *á este* Diario);

Los de las mismas Comisiones, sobre el acta de Ibiza (Baleares), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Fernando de Velasco é Ibarrola (*Véanse los* Apéndices 14.° *y* 15.° *á este* Diario);

El de la Comisión de actas, sobre la de Motril (Granada), y capacidad legal del Sr. D. José Jiménez Caballero. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades una Real orden del Ministerio de Fomento remitiendo la comunicación que le ha dirigido el ingeniero segundo de caminos, canales y puertos D. Luis Canalejas y Méndez, participándole que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Puerto Príncipe (isla de Cuba).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Tengo el honor de presentar al Congreso nuevos documentos relativos á la elección del distrito de La Guardia (Navarra), que acreditan la mala voluntad de las autoridades judiciales para el esclarecimiento de los hechos abusivos que allí se han realizado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes y votos particulares que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y media.

DIEZ Y SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz.

VOTO PARTICULAR

Considerando que, aparte de los graves hechos ocurridos en numerosas secciones del distrito de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, existen fundamentos bastantes para entender que no se dió por el presidente posesión á unos interventores de la sección de Garlitos, caso terminantemente previsto en la circunstancia cuarta del art. 19 del Reglamento,

Los Diputados que suscriben, sintiendo no estar de acuerdo con sus dignos compañeros, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva disponer que vuelva á la Comisión el acta de Villanueva de la Serena y se la considere incluída entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 5 Junio de 1896.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Martos, provincia de Jaén.

Los Diputados que suscriben, separándose con sentimiento de la opinión de sus dignos compañeros en el dictamen emitido sobre el acta del distrito de Martos, tienen la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Considerando que el caso 2.° del art. 19 del Reglamento del Congreso determina como causa necesaria de gravedad de un acta «la suspensión gubernativa impuesta á un alcalde de pueblo, cabeza de sección, en el plazo que media desde la disolución de las Cortes hasta después de celebrados los escrutinios generales de las nuevamente convocadas», y que, por tanto, debe pasar á tercera categoría el acta de Martos, provincia de Jaén, por haberse llevado á cabo por oficio del gobernador de la provincia la suspensión arbitraria del alcalde de Porcuna, á quien le obligó á resignar el mando en un delegado de la autoridad gubernativa;

Y considerando que la referida circunstancia y otros hechos que resultan del acta demuestran las coacciones administrativas que han podido influir en el resultado de la elección,

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva declarar el acta de Martos comprendida entre las de tercera clase, con arreglo al expresado art. 19 del Reglamento.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Alberto Aguilera.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Telesforo González Vázquez, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Telesforo González Vázquez, Diputado electo por el distrito de Berja, provincia de Almería, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. D. Francisco Martín Sánchez y D. Julio Seguí y Sala, y admisión de los mismos como Diputados.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que resulta que los Sres. D. Francisco Martín Sánchez, capitán de artillería, y D. Julio Seguí y Sala, teniente coronel de infantería, Diputados electos por los distritos de Utuado (Puerto Rico) y Agreda (Soria), respectivamente, han sido declarados de reemplazo, y por tanto no desempeñan destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz.=Luis Espada Guntín.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Demetrio Alonso Castrillo.==Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Cervera (Lérida), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Vicente Alonso Martínez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cervera, provincia de Lérida; y aun cuando contiene protestas y reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, con arreglo al art. 78 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, al Sr. D. Vicente Alonso Martínez y Martín, que ha sido proclamado Diputado presunto, por empate con D. Gustavo de Bofill y Capella, por la Junta de escrutinio de Cervera, toda vez que no se ha hecho reclamación alguna contra la capacidad legal del Sr. Alonso Martínez, y siempre que no esté comprendido en algunos de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos Palacios.=Raimundo Fernández Villaverde.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Pedro Seoane.=El Conde de Peñalver.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que el Sr. D. Vicente Alonso Martínez y Martín desempeña el cargo de profesor numerario de la Escuela general de Agricultura, comprendido entre los que declara compatibles con el de Diputado á Cortes el artículo único de la ley de 17 de Julio de 1895, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararle Diputado por el distrito de Cervera, provincia de Lérida.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Berenguer.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=Ramón Fernández Hontoria.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Castellón de la Plana, y capacidad legal del Diputado electo D. Eduardo Cassola Sepúlveda.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Castellón de la Plana, provincia de Castellón de la Plana, por el que ha sido elegido el Sr. D. Eduardo Cassola Sepúlveda; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, y capacidad legal del Diputado electo D. Francisco de la Concha y Alcalde.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, por el que ha sido elegido el Sr. D. Francisco de la Concha y Alcalde; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Andrés Gutiérrez de la Vega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de La Cañiza, y capacidad legal del Sr. D. Julio Burell y Cuéllar.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra, por el que ha sido elegido el Sr. D. Julio Burell y Cuéllar; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos Palacios.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Julio Burell y Cuéllar, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Julio Burell y Cuéllar, Diputado electo por el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=José de Bonilla.=Ramón Fernández Hontoria.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cuéllar (Segovia), y capacidad legal del Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cuéllar, provincia de Segovia, por el que ha sido elegido el Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Antonio Camacho.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo y Artacho, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo y Artacho, Diputado electo por el distrito de Cuéllar, provincia de Segovia, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Ubeda, provincia de Jaén, y capacidad legal del Diputado electo D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del Donadío.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Ubeda, provincia de Jaén, por el que ha sido elegido el Sr. D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del Donadío; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del Donadío, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del Donadío, Diputado electo por el distrito de Ubeda, provincia de Jaén, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Ibiza (Baleares), y capacidad legal del Diputado electo D. Fernando de Velasco é Ibarrola.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Ibiza, provincia de Baleares, por el que ha sido elegido el Sr. D. Fernando de Velasco é Ibarrola; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Fernando de Velasco é Ibarrola, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Fernando de Velasco é Ibarrola, Diputado electo por el distrito de Ibiza, provincia de Baleares, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=El Conde de Orgaz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Motril, provincia de Granada, y capacidad legal del Diputado electo D. José Jiménez Caballero.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Motril, provincia de Granada, por el que ha sido elegido el Sr. D. José Jiménez Caballero; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 6 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y veinticinco minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación oficial de los Sres. Conde de San Luis y Goicoerrotea: comunicaciones.

Elección de Santa Coloma de Farnés: documento presentado por el Sr. Silvela (D. Mateo).

ORDEN DEL DÍA: Casos de compatibilidad de los Sres. González Vázquez, Martín Sánchez y Seguí: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Cervera: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elecciones de Castellón de la Plana y de Ciudad Rodrigo: dictámenes de la Comisión de actas.=Quedan aprobados.

Elección de Sorbas: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del Sr. Conde de Peñalver en contra.=Idem del Sr. Alvarado en pro. Idem del Sr. Núñez Jiménez, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Alvarado y Conde de Peñalver.=Incidente promovido por el Sr. Conde de Xiquena pidiendo que se retire el dictamen.=Declaraciones de los señores Conde de Peñalver, Presidente, Aguilera y García Alix.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena, García Alix y Presidente.=Lectura del art. 103 del Reglamento.=Declaración del Sr. Presidente.=Se suspende la sesión pública, constituyéndose el Congreso en sesión secreta á las cuatro y treinta y cinco minutos.

Reanúdase la pública á las cinco y quince minutos.

Eleccion de Sorbas: voto particular.=No se toma en consideracón en votación nominal.=Dictamen de la Comisión. Se aprueba.

Caso del Sr. Núñez Jiménez: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Se aprueba.=Admisión como Diputado del Sr. Núñez.=Discurso del Sr. Conde de Xiquena en contra.=Alusión del Sr. Romero Robledo.=Manifestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusión del señor Núñez.=Rectificación del Sr. Conde de Xiquena.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Conde de Xiquena.=Alusiones personales de los Sres. Domínguez Pascual y Silvela (D. Francisco).=Rectificaciones de los señores Ministro de Ultramar y Silvela.=Alusión personal del Sr. Barrio y Mier.=Declaraciones del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Domínguez Pascual, Ministro de la Gobernación y Conde de Xiquena. Declaración del Sr. Sagasta.=Rectificación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Manifestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Queda admitido Diputado el Sr. Núñez Jiménez en votación nominal.

Elección de Gandesa: reproducción del dictamen.

Expediente personal de D. Juan Antonio Núñez: comunicación.

Elección de Cazorla: documentos pedidos por el Sr. Crooke y Larios.

Elecciones de varios distritos: Dictámenes y votos particulares de la Comisión de actas y dictámenes de la de incompatibilidades.

Resultado de los trabajos de la Comisión de actas, con expresión de los pendientes por haberlas considerado graves: comunicación.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y treinta y cinco minutos.

Abierta á las dos y veinticinco minutos de la tarde se leyó el Acta de la anterior, y fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades dos comunicaciones del Ministerio de la Guerra, dando cuenta de haber sido declarados de reemplazo el capitán de caballería Sr. Conde de San Luis, Diputado electo por el distrito de Huete, y el capitán de infantería D. Francisco Goicoerrotea y Gamboa, Diputado electo por el distrito de Egea de los Caballeros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Mateo): Tengo el honor de presentar al Congreso varios documentos muy importantes para el estudio del acta de Santa Coloma de Farnés, y ruego á la Mesa se sirva hacer que pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. D. Telesforo González Vázquez, D. Francisco Martín Sánchez y D. Julio Seguí y Sala, que quedaron proclamados Diputados (*Véanse los* Apéndices 3.° *y* 4.° *al* Diario *núm. 20*);

De la Comisión de actas y de la de incompatibilidades, sobre validez de la elección del distrito de Cervera y capacidad legal y caso de compatibilidad del Diputado electo Sr. D. Vicente Alonso Martínez, que fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 20*);

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Castellón de la Plana y capacidad legal del Diputado electo D. Eduardo Cassola Sepúlveda (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 20*); y

De la misma Comisión, sobre el acta de Ciudad Rodrigo y capacidad legal del electo D. Francisco de la Concha y Alcalde. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 20.*)

Se leyeron: el dictamen de la Comisión de actas, reproducido, y el voto particular de los Sres. Gamazo, Fernández Villaverde, Eguilior y Aguilera, sobre la validez de la elección del distrito de Sorbas y capacidad legal del Diputado electo D. Juan Antonio Núñez y Jiménez.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 16*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Peñalver tiene la palabra para impugnar el voto.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Señores Diputados, inspirándome en los primeros motivos que los dignos firmantes del voto particular han tenido en cuenta para abreviar todo lo posible aquellos que exponen en justificación del que presentan, y teniendo en cuenta además que han sido ya suficientemente discutidos en esta Cámara, he de prescindir por completo de todos aquellos antecedentes que, como preparación de las elecciones en todos los distritos de la provincia de Almería, se han tratado en las mencionadas distintas discusiones con relación á las actas de esta provincia Y procurando ceñir más y más mi argumentación para no molestar sino en lo absolutamente necesario la atención de los Sres. Diputados al combatir los fundamentos en que los firmantes del voto particular lo apoyan, he de fijarme en aquellos particulares que pueden constituir, de ser probados ampliamente, un vicio de indiscutible nulidad para estas secciones, y consiguientemente para que fuese declarada de tercera categoría el acta de que nos ocupamos.

En la sección de Tahal pretenden algunos señores interventores que, contrariando el precepto de la ley y tratando de burlar completamente la fiscalización de los actos que hubieran de realizarse, no se les ha dado posesión.

Paréceme llegado ya el caso de someter á la consideración de los Sres. Diputados el valor que pueden tener estas reiteradas manifestaciones de interventores, que, sin género alguno de garantía para que su aserto merezca la absoluta consideración de la Cámara, se vienen repitiendo en contra de aquellas alegaciones de toda autenticidad que aparecen en las actas de la Mesa, tal como la ley electoral las define, es decir, firmadas por el presidente y los interventores. Y en muchos casos, y en éste ocurre eso, además de estar suscrita el acta por el presidente y los interventores, lo está por la mayoría de éstos. Dejo, pues, á la consideración del Congreso si, tratándose de un organismo en que el régimen de las mayorías, es el que viene á dar positivamente el valor y autenticidad á los actos realizados, se puede poner jamás en tela de juicio que allí donde un presidente de sección y mayoría numerosa de interventores afirman una cosa, ésta puede ser contrariada *à priori* por sencillas manifestaciones de carácter meramente privado de unos cuantos interventores que, y valga la frase por lo familiar, curándose en salud, pretenden atenuar la eficacia de un triunfo legítimo con esfuerzos hijos del despecho y del desengaño, por el mal éxito de sus funciones.

Ni más ni menos que esto es lo que ha pasado en la sección de Tahal; el acta aparece firmada por la mayoría de los interventores; no contiene protesta de ningun género, y con fecha posterior á la en que se realizaron aquellos actos en todos sus aspectos y consecuencias, vienen estos interventores tratando de reflejar una nota de ilegalidad sobre aquellos actos, á pretextar que no se les dió posesión.

En el Ayuntamiento de Níjar se pretende que no se ha celebrado elección en ninguna sección fuera de una, y en esa una porque el candidato vencido ha obtenido una votación que, á juicio suyo, ha sido satisfactoria, y es la única que exceptúa de este concepto general. En estas secciones se alega que no se ha celebrado elección, y no hay otra justificación de esta afirmación sino la propia manifestación de unos interventores que dicen esto bajo la fe exclusiva de su palabra.

Revisten ciertamente la acusación de todos aque-

llos caracteres que la hacen verdaderamente digna de ser considerada por la Cámara: alegan que á las seis y media de la mañana llegaron á la sección, que se encontraron con que la Mesa estaba constituída, con que la urna estaba llena de papeletas, y para que no falte nada á la fantasía de esos señores interventores y á la relación que consiguientemente hacen, dicen que á las seis y media de la mañana el presidente, prescindiendo completamente de la ley astronómica y de la realidad, decía que eran las cuatro y media de la tarde, cuando no eran más que las primeras horas de la alborada del dia.

Estos hechos, señores, si hubiéramos de considerarlos en absoluto y hubiéramos de darles el aserto consiguiente á la valentía con que se exponen, nos llevarían á unas conclusiones tan tremendas, que sería punto menos que imposible el garantizar el legítimo derecho de aquel Diputado que ha conseguido su acta en virtud de una elección completamente legítima, legítima por la aspiración y más legítima todavía por los procedimientos y conclusiones de toda la campaña electoral.

Entiendo, pues, Sres. Diputados, que con todos los respetos debidos, y siempre me los ha de inspirar en grande escala el tener que contrariar los asertos y justificaciones de cualquier individuo; entiendo, repito, que á pesar de todos esos asertos yo me puedo permitir negar que sean completamente ciertos los hechos que se alegan y que se contienen en estas actas, y que son las razones que han tenido en cuenta los dignos firmantes del voto particular para fundarse en este hecho como uno de los motivos que alegan para la impugnación del dictamen.

En el Ayuntamiento de Cuevas hay un hecho que aparece probado, y no me ha de doler el reconocimiento anticipado de todo aquello que puede perjudicar en alguna escala la causa que la Comisión tiene en esta ocasión que defender: me refiero á la presentación de las actas notariales de presencia, en las que un notario da fe, después del reconocimiento de los locales donde debía efectuarse la elección, de que en ellos no se había hecho el anuncio, por medio de edictos, de los locales donde la elección hubiera de tener lugar, y de que tampoco aparecían en ellos las listas de los votantes. Yo ruego á los Sres. Diputados que se fijen en una particularidad que contienen estas dos actas.

El notario requerido al efecto por el Sr. Abellán, acudió á una de las secciones de este Ayuntamiento, y allí certifica lo siguiente: que después de haber examinado minuciosamente todas las paredes y lugares donde ordinariamente se colocaban estas listas, y donde debieron colocarse en esta ocasión, no aparecía vestigio alguno de ellas en ninguna de esas partes. Y en otra acta dice el mismo notario que, estudiando con el propio sentido y analizando las paredes de los locales, se encontró con que las listas estaban, sí publicadas, que estaban estampadas en la pared, pero encerradas y ocultas dentro de una tela metálica tan espesa, que no era posible en manera alguna leer lo que aquellos documentos decían.

Y desde luego salta á la vista que si alguna razón había que no solamente podía atenuar, sino justificar cumplidamente aquella precaución que se tomó en esa sección, es la misma que se alega en la primera acta; es decir, que esos documentos se colocan en las paredes de los lugares donde las elecciones han de celebrarse, que están naturalmente expuestos á que cualquier persona, maliciosamente, los pueda arrancar, y se justifica cumplidamente el que se tome la precaución de resguardarlos tras de de una tela metálica para evitar ó dificultar por lo menos que pudieran ser arrancados. Donde se tomó esa precaución, el candidato vencido lo censura, y donde esa precaución no se tomó, no ha habido necesidad de censura, porque probablemente esas listas debieron ser arrancadas; y la prueba de esto está en que donde no aparecían las listas no existían motivos para que dejaran de ponerse; porque tener una propia intención y realizar una consecuencia de esa intención tan distinta, no cabe en lo lógico ni en lo probable. Yo, por lo tanto, fundado en estas propias alegaciones de las actas de presencia, afirmo cumplidamente que allí donde se han tomado todas las precauciones para que las listas que se han colocado no fueran sustraídas, las listas estuvieron expuestas al público, y que donde estas precauciones no se han tomado, es donde positivamente estas listas han sido sustraídas.

Se supone que en la sección de Uleila del Campo no se ha celebrado elección. Aquí ocurre lo mismo; el acta viene firmada por siete interventores de los 10 nombrados por la Junta, y solamente una minoría viene alegando el hecho de la no celebración de la elección, allí donde la mayoría de los interventores y el presidente afirman lo contrario y las actas vienen al Congreso sin ninguna protesta, por leve que sea.

Que se ha alterado el resultado de la elección verificada en Turrillas. Aquí los interventores vienen haciendo esta declaración ante el Congreso en documento que está sin las formalidades y requisitos que la ley exige para que esta clase de documentos tengan el debido valor: falta la firma del presidente, y las actas aparecen con una declaración categórica de que se ha celebrado la elección y que no ha habido en ella protestas de ninguna especie.

¿Cómo es posible que la Comisión haya tenido en cuenta esta declaración como prueba, no ya indiciaria, sino cumplida (que es lo que la ley requiere para la declaración de gravedad), cuando se encuentra absolutamente contrariada por la manifestación que hacen el presidente y los interventores en las actas de esta sección?

Entiendo, por lo tanto, señores, que aquí habrá podido ocurrir algún pequeño abuso, yo no he de ser de los que extremen la defensa de las actas en el sentido de que en este distrito no haya podido ocurrir nada; tal vez haya ocurrido algo; pero lo que sí afirmo es que no aparece demostrado que haya ocurrido un solo hecho con las notas de gravedad y con la cumplida justificación que el Reglamento exige para que la Comisión, teniendo en cuenta esta circunstancia, haya podido proponer el que se la considere de tercera categoría.

Y reservándome el ampliar estos razonamientos cuando tenga la honra de escuchar la defensa y los motivos alegados por el individuo de la minoría de la Comisión encargado de apoyar este voto particular, me siento, rogando á la Cámara se sirva no tomarle en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra.

El Sr. **EGUILIOR**: Con la venia del Sr. Presi-

dente y de la Cámara, y siguiendo la costumbre establecida, cedo la palabra al Sr. Alvarado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dando por concedida la venia de la Cámara, tiene la palabra el Sr. Alvarado.

El Sr. **ALVARADO**: Las últimas palabras del Sr. Conde de Peñalver me hacen concebir la esperanza de que á la terminación de esta discusión llegaremos á un acuerdo completo, y S. S., en nombre de la Comisión de actas, retirará el dictamen que discutimos ahora, y propondrá en el seno de esa Comisión que, modificando su anterior acuerdo, venga á la Cámara á proponer que se declare la gravedad de esta acta.

Su señoría ha empezado por reconocer que en este distrito ha ocurrido algo anormal y algo extraordinario, sólo que cree que no aparece en el expediente la justificación necesaria para que la Comisión pueda proponer á la Cámara una declaración de gravedad. De suerte que, si yo demuestro á S. S. que aparece plenamente justificada la existencia de infracciones numerosas de artículos importantes de la ley electoral, S. S., que procede siempre de buena fe, no tendrá más remedio que unir su voz á la mía para reclamar del Congreso la declaración de gravedad.

Yo tampoco voy á reanudar pasados debates acerca del sistema empleado para preparar las elecciones en la provincia de Almería; sólo diré que por el interés manifiesto que el Gobierno tenía en el triunfo del candidato electo, por la significación política de éste en el distrito de Sorbas, ocurren todos los hechos denunciados aquí por los dignísimos individuos de la minoría liberal que discutieron las actas de la circunscripción de Almería y de Purchena, y se ejecutaron los abusos que los Gobiernos realizan para asegurar el triunfo de los candidatos por quienes tienen verdadero interés, comenzando por la destitución en masa de los Ayuntamientos liberales apenas suspendidas las sesiones de las anteriores Cortes, y concluyendo por el traslado del juez de primera instancia del partido, en cuya ductilidad no tenía el Gobierno la suficiente confianza.

Pero repito que no quiero tratar este punto; ha sido analizado aquí y discutido ampliamente por voces elocuentísimas, y sería en mí verdadera impertinencia reanudar un debate por ilustres oradores sostenido.

Vengamos concretamente al acta y á lo que en el acta aparece. El Sr. Conde de Peñalver ha incurrido en notoria equivocación en todo cuanto ha dicho acerca de lo sucedido en el pueblo de Tahal. Su señoría cree que este hecho aparece sólo comprobado por el testimonio traído á deshora de los interventores partidarios del candidato liberal; y sucede precisamente lo contrario: que esos hechos están plenamente probados por el testimonio mismo de las personas que los ejecutaron.

Hay aquí una infracción manifiesta del art. 44 de la ley electoral, acreditada por el testimonio de sus mismos autores. ¿En qué consiste esta infracción? ¿Qué fué lo sucedido en el pueblo de Tahal? Que poco después de las ocho de la mañana se presentaron varios interventores del Sr. Abellán á ocupar sus puestos; y la Mesa les dice que ya había comenzado la votación, y que formando parte de la Mesa los suplentes, los interventores no podían intervenir en la elección; y estas razones en que la mayoría de aquellas Mesas se fundaron para negar la posesión á los interventores del Sr. Abellán, constan en las actas parciales del pueblo de Tahal. Hay, por consiguiente, aquí un hecho plenamente reconocido por los mismos que lo ejecutaron, y este hecho constituye la manifiesta y notoria infracción del artículo 44 de la ley electoral, en el cual se dispone que en cualquier momento de la elección en que se presenten los interventores legítimos, ocupen sus puestos en la Mesa.

¿Cree el Sr. Conde de Peñalver que cabe alguna prueba más evidente y más clara que esta del testimonio de los propios interesados? Pues si la Comisión de actas se encuentra con una infracción de la ley electoral, confesada por sus propios autores, ¿con qué tranquilidad de espíritu puede venir aquí á proponer á la Cámara que prescinda de esa manifestación, que haga la vista gorda y que deje esa falta ó ese delito sin el debido castigo?

Repito que es la prueba más eficaz que en esta clase de asuntos puede aportarse, la de la confesión del reo; y entiendo que la mayoría de la Comisión de actas, al prescindir de esta prueba, al callar en absoluto acerca de estos hechos, ha faltado á uno de los principales encargos que le confirió el Congreso, puesto que, no sólo tiene el ministerio de venir á decirnos su opinión acerca de la validez ó ilegitimidad de nuestros poderes, sino que tiene además el encargo principalísimo de velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de la ley electoral, procurando poner el debido correctivo á todas las faltas que contra la ley se cometan. Y cuando se encuentra con una falta confesada por los mismos que la realizaron, no se concibe cómo puede dejarla pasar inadvertida y proponer al Congreso que prescinda de ella. Esto es tanto más importante, cuanto que, como sabe perfectamente el Sr. Conde de Peñalver, la observancia de la ley en todo lo que se refiere á la intervención de los candidatos es la base de la verdad electoral.

En este punto, pues, faltaba en absoluto el fundamento de lo alegado por S. S.; no se puede decir que aquí carezcamos de prueba suficiente para demostrar estos hechos, puesto que la prueba existe, y existe en términos tales, que es imposible negarla ni ponerla en duda, porque es la más robusta que se conoce en derecho: la confesión del reo.

En cuanto á lo ocurrido en los pueblos de Uleila y Turrillas, es muy fácil colocarse en el terreno en que la Comisión se coloca: con declarar la insuficiencia de la prueba propuesta, tiene ya lo suficiente para prescindir en absoluto de todo cuanto se ha alegado para demostrar la nulidad de la elección verificada en esos pueblos. Pero el Sr. Conde de Peñalver prescinde de que por ministerio de la ley los interventores tienen funciones públicas; S. S. prescinde de que desde el instante en que aparece el testimonio de esos interventores acusando de falsedad la elección verificada en esos pueblos, es de todo punto indispensable proceder al esclarecimiento de los hechos, porque por una de las dos partes se ha cometido un delito; ó existe un delito cometido por los que suscriben las actas que la Comisión declara válidas, ó el delito existe cometido por esos otros interventores que en un documento público afirman la falsedad de aquellas actas. No se puede, pues, así, *ab initio*, desde luego, rechazar el testimonio en esa forma aducido. La Comisión debía proceder al esclarecimiento de esos hechos para castigar á los que hubieran co-

metido la falta, ora fueran los partidarios del candidato ministerial, ora los defensores de la candidatura del Sr. Abellán.

De los abusos cometidos en la elección de Cuevas existen también testimonios fehacientes. No son sólo las actas notariales á que el Sr. Conde de Peñalver se ha referido las que demuestran los abusos cometidos en ese pueblo, sino que hay además otros documentos importantes, como son las actas de la elección parcial. En ellas aparece que se ha infringido el art. 45 de la ley electoral, y como esta infracción es común al pueblo de Níjar, en el que ocurren sucesos de la mayor trascendencia, de los que me ocuparé más adelante, me limitaré ahora á indicar que me refiero á un hecho de extraordinaria importancia y del que ha prescindido en absoluto y ni siquiera ha advertido la Comisión de actas: á la designación de los locales para colegios electorales. De diez colegios electorales de que se compone el pueblo de Cuevas, aparecen cinco constituídos en sitios que no son los que la ley dispone.

Otra infracción notoria de la ley electoral, que se encuentra en idénticas condiciones á las cometidas por las Mesas de Tahal, pues aparece justificada por testimonio de sus propios autores, ocurrió en la primera sección del pueblo de Sorbas, y también de esta infracción ha prescindido en absoluto el Sr. Conde de Peñalver. Los partidarios del candidato ministerial entregaban juntamente con la papeleta electoral otra cédula más pequeña en que constaban sus nombres. Los más de ellos, si no todos, ejecutaron este verdadero abuso. ¿Con qué objeto? Claro está, con el objeto de que no se olvidaran de sus nombres los propios electores. Sin duda el director de las elecciones en la provincia de Almería conocía de cerca los procedimientos empleados en otras partes, en Madrid, por ejemplo, para que no sufriesen los electores que iban con nombres supuestos la menor vacilación respecto al nombre de la persona cuyo nombre usurpaban.

El candidato vencido protestó de este hecho; protestó de la entrega de estas dos papeletas y de que por el presidente se leyera la segunda con el nombre del elector antes de que éste dijera su propio nombre. De una manera indirecta, la Mesa que presidió la elección reconoce la exactitud de la protesta, puesto que se limitó á contestar al candidato señor Abellán que no era fundada su protesta, porque no era cierto que el presidente leyera aquellas segundas papeletas antes de que los electores dijeran su nombre, sino que las leía después. Es decir, que el hecho de la presentación de estas dobles papeletas está expresamente reconocido en el acta de la elección parcial de la sección primera de Sorbas.

Pero vengamos á lo sucedido en el pueblo de Níjar, que por sí sólo basta para declarar la gravedad del acta del distrito de Sorbas. Aquí, como en todos los otros pueblos del distrito, cayó el Ayuntamiento liberal apenas suspendidas las sesiones de las Cortes anteriores; pero los que dirigían las elecciones en la provincia de Almería echaron mal los cálculos, midieron mal el tiempo y se encontraron á fines del mes de Noviembre con que un auto de sobreseimiento colocaba á aquellos concejales en condiciones de volver á sus puestos, y á la autoridad en la obligación ineludible de reintegrarlos en los mismos.

Y á pesar de la disposición terminante del artículo 194 de la ley municipal, aquellos concejales continuaron fuera del Ayuntamiento. El volverlos á sus puestos, el cumplir con la ley, hubiera colocado en grave peligro la candidatura ministerial, y esto era necesario evitarlo por razones de todos conocidas. Pero como las autoridades se encontraban con el precepto del art. 36 de la ley electoral y con las energías de la Junta Central del Censo, que á toda costa exigía su cumplimiento, se veían comprometidos á dar posesión á aquellos concejales el día 2 de Abril, diez días antes de la elección, y era de todo punto preciso que no sucediera esto y que aquellos concejales no pudieran presidir las Mesas, porque de hacerlo se venía á tierra la combinación hábilmente urdida para ganar las elecciones en este distrito.

Para esto se apeló á un nuevo procedimiento judicial, y el 4 de Abril se dictó un auto de procesamiento contra los concejales amigos del Sr. Abellán, ó por lo menos contra aquellos que no inspiraban absoluta confianza á los directores de la elección. Por este medio se privaba á los concejales propietarios de la presidencia de las Mesas. Pero no bastaba esto, y se cometió otra infracción de la ley electoral, infracción en que la Comisión no ha parado mientes, y que, sin embargo, es de grandísima importancia y de verdadera trascendencia.

Ordena el art. 45 de la ley electoral que los colegios se constituirán *necesariamente* en la Sala Capitular del Ayuntamiento y en los locales de las escuelas públicas. Corresponden al pueblo de Níjar, según la ley de 9 de Setiembre de 1857, por lo menos 16 escuelas completas. Tenían, pues, el alcalde y la Junta municipal del censo á su disposición los 16 locales para constituír los ocho colegios. Pero en vez de cumplir la ley, lo que hicieron fué designar para constituir esos colegios, no locales públicos, sino fincas particulares, casas, cortijos, situados todos ellos en el campo. De las ocho secciones se constituyó una en la Sala Capitular, y las otras siete en cortijos de propiedad particular, para ejecutar los actos que luego se realizaron. Y esto no necesita demostración de ningún género, no necesita prueba complementaria, porque aparece plenamente justificado en las actas parciales de las secciones. Ahí las tiene la Comisión; examínelas todas, y en ellas verá cómo se ha infringido de una manera escandalosa ese precepto del art. 45 de la ley electoral.

De modo que ya tiene el Sr. Conde de Peñalver tres infracciones de la ley electoral, de artículos importantísimos de la misma, demostradas, no por esos documentos que no merecen fe ninguna á S. S., sino por el testimonio de los que realizaron esos actos.

¿Y para qué se procedía de esta suerte? ¿Para qué se llevaban los colegios electorales, no á las escuelas públicas, como previene la ley, sino á cortijos de propiedad particular? Pues para ejecutar los actos que constan por el testimonio de los interventores y de muchísimos electores que suscriben esas actas.

En muchas de esas secciones, en vez de designar los locales en el mismo barrio en que se había de efectuar la elección, se llevaron á locales situados á cinco ó seis kilómetros del barrio. Esto sucede en el barrio de Huebro, donde, existiendo dos escuelas municipales, una de niños y otra de niñas, se lleva el colegio electoral á un cortijo denominado del Alamillo, propiedad del alcalde de Sorbas. Por cierto que para impugnar este hecho alegado por el candidato

vencido, no sé si el candidato ministerial ó alguna otra persona ha traído á la Cámara una certificación que, por sus términos, en vez de desvirtuarlo, comprueba el hecho mismo denunciado por el Sr. Abellán. En esa certificación se hace constar que la escuela de niños se encontraba en tan mal estado, que había tenido el maestro necesidad de amontonar todos los objetos de la enseñanza, y se añade que el cortijo donde se verificó la elección pertenecía al término del barrio de Huebro.

Esta certificación, en vez de comprobar lo que se proponían los que la han presentado, prueba todo lo contrario, porque debiendo existir en el mismo barrio una escuela de niñas, en ella debió celebrarse la elección; y por lo que se refiere á la distancia, el que ese cortijo se encuentre en el término de Huebro no justifica que dejara de encontrarse á seis kilómetros de distancia de las casas del barrio.

Aseguradas ya las presidencias de las Mesas para los amigos del candidato ministerial, constituídos los colegios, no en los locales que la ley señala, sino en cortijos de la propiedad del alcalde y de sus amigos, se verifica en siete de las ocho secciones la más escandalosa burla de la verdad electoral. En todas pasa lo mismo; en las primeras horas de la mañana se dirigen los interventores á los cortijos donde debía verificarse la elección, y se encuentran con que cuando piden al presidente les dé posesión de sus cargos, aquél les contesta que ya la elección había terminado, que eran más de las cuatro de la tarde. Esto se repite en las siete secciones, sin más diferencia que en algunas se coloca á la puerta de los colegios guardas de campo armados de escopeta para que impidan la entrada.

Esto aparece, como antes he dicho, comprobado por el testimonio de los interventores y de centenares de electores que con sus firmas justifican la verdad del cargo hecho por el Sr. Abellán.

Pero dice el Sr. Conde de Peñalver que no se puede dar ningún valor á estas actas. Pues entonces, ¿cuáles son los documentos con los que, á juicio de la Comisión, se justifican los hechos que constituyen faltas electorales?

Hay quien responde de la autenticidad de las firmas puestas al pie de esas actas; el candidato vencido que las ha traído responde de esa autenticidad; por consiguiente, si esas actas son falsas, ese candidato debe ser castigado por la falsedad cometida; y si esas actas son verdaderas, es indispensable, como el Sr. Conde de Peñalver reconocía, que se declare la gravedad del acta de Sorbas.

Pero hay además de todo esto una prueba moral mucho más fuerte y robusta que todas las pruebas materiales que puedan presentarse, mucho más concluyente que todas las actas notariales de presencia que hubiera podido traer el Sr. Abellán, y esa prueba es el examen comparativo de las ocho secciones del pueblo de Níjar.

En la primera sección se verifica la elección como previene la ley, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, y allí es verdad la elección, y allí obtiene el candidato vencido ciento veintitantos votos. En seis de las otras siete secciones, donde la elección se verifica en esos cortijos de propiedad particular, no aparece ni un solo voto á favor del Sr. Abellán. ¿Habrá nadie que pueda admitir, ni por un momento, que se habían distribuído las fuerzas electorales en el pueblo de Níjar de tal suerte, que los partidarios del Sr. Abellán constituyeron como una especie de morería aislada del resto del pueblo? Esta sola consideración basta para justificar todos los cargos que acerca de la validez de la elección de Níjar hemos formulado; basta para probar que en Níjar no hubo elección.

No quiero examinar una por una todas las secciones; en todas ocurre lo mismo; en algunas se agravan estos abusos, como he dicho, colocando á las puertas de los colegios electorales fuerzas armadas que impiden la entrada de los electores del Sr. Abellán, y el resultado es que en seis de las ocho secciones hay unanimidad de votos á favor del candidato ministerial.

Creo que con lo dicho basta para justificar cumplidamente la gravedad del acta de Sorbas, y creo que he demostrado también al Sr. Conde de Peñalver lo que le anuncié al principio de mi discurso: que había numerosas faltas justificadas por medio de pruebas indestructibles, de pruebas fehacientes, por los testimonios de las mismas, y espero que S. S., sosteniendo lo dicho en su discurso, reconocerá que una vez demostrados estos hechos la Comisión debe retirar su dictamen para proponer á la Cámara la gravedad del acta de Sorbas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Núñez Jiménez, como Diputado electo, tiene la palabra.

El Sr. **NÚÑEZ JIMENEZ**: Indudablemente, señores Diputados, pocas palabras he de deciros después de haber tenido el gusto de oir las elocuentes frases del Sr. Alvarado, porque S. S. no ha hecho una defensa seria y detenida respecto del voto particular de que se está tratando. Yo creo desde luego que el Sr. Alvarado tiene sobradísimas condiciones para debates de esta clase y para otros de mayor altura; pero convencido, indudablemente, de la malísima causa que defiende, ya ha visto la Cámara cómo á pesar de la reconocida elocuencia de S. S., ha aducido bien poco en defensa del voto particular.

Poco puedo yo también decir después del discurso del dignísimo individuo de la Comisión de actas, que con tanta elocuencia como todo el mundo le reconoce, ha defendido mi acta, que realmente es una de las que, verdaderamente limpias, han podido venir á este Congreso. Pero aunque sea molestando á la Cámara, siempre con mi mayor desagrado, que poquísimo valor tiene cuanto yo pueda decirle con mi torpe palabra, siquiera tenga algún valor mi testimonio en lo que se refiere al distrito de Sorbas, no puedo menos de decir algo en defensa del derecho legítimo que vengo á ostentar y de aquellos amigos queridos y paisanos míos de Sorbas que tuvieron la bondad de honrarme con sus votos.

Se ocupaba el Sr. Alvarado de la traslación del juez de primera instancia de Sorbas, y he de decir á S. S. que fué trasladado por virtud de un expediente; y más valiera que el Sr. Alvarado no tocara ese punto, porque debe comprender que en ese expediente hay algo que pone en muy mal lugar á aquel señor juez, y entiendo que la prudencia me obliga á cerrar los labios para no decir más en esto, pues la Cámara comprenderá cuántas cosas podría decir sobre el particular.

Dice el Sr. Alvarado que en la ciudad de Cuevas, el país natal de los dos que hemos luchado en las elecciones de aquel distrito, no sé qué ha ocurri-

do, porque realmente yo no oí bien las frases del Sr. Alvarado; pero desde luego aseguro que si el señor Alvarado ha dicho algo contra aquella elección y contra los que en ella intervinieron, es sin duda algo que no tiene realidad, que es fantasía pura, algo que le han referido y á que S. S. ha dado fe por sus condiciones de bondad. En la ciudad de Cuevas ha habido una elección tan verdad, como que precisamente las actas de todas las secciones fueron firmadas por todos los interventores, absolutamente todos, lo mismo los del Sr. Abellán que los que me representaban á mí, sin que en ninguna de las actas haya la menor protesta. Y no podrá decir el señor Alvarado que allí no hubo notarios que levantasen acta, puesto que antes ha dicho que se levantó un acta de presencia con relación á las listas, por si estaban ó no colocadas adonde debían estar. ¿Es que hubo alguna protesta por parte del Sr. Abellán? Me parece que no podrá presentarla S. S., pues allí, repito que se firmaron las actas por todos los interventores, lo mismo los del Sr. Abellán que los míos, y se firmaron sin protesta. ¿A qué viene, pues, aducir ese argumento aquí en contra de mi acta? Me parece que viene siguiendo S. S. la misma conducta que siguieron allí mis contrincantes, desde el momento en que yo extendí mi modesto nombre en la candidatura de Diputados á Cortes, que es la de amontonar, con razón ó sin ella, detalles, no quiero decir frases que puedan molestar á nadie, porque no es mi propósito y porque precisamente muchos de los que acompañaban al Sr. Abellán son amigos míos particulares, aunque en política hayan estado enfrente, y por eso no quiero decir frases que puedan molestarles; pero si diré que todo son inexactitudes, y que si alguna elección ha habido legal en nuestra Patria, es la del distrito que tengo el honor de representar.

En cuanto al acta de presencia á que S. S. se ha referido, relativa á si en los colegios electorales estaban á su tiempo las listas designando los locales en que se había de verificar la elección, yo puedo decir á S. S. que con la debida anticipación, ocho días antes de la elección, según marca la ley, fueron comunicadas esas listas á la Junta provincial del censo, y que los locales designados fueron los mismos que se han utilizado siempre con ese objeto, y nadie podrá negarlo, porque no ha habido ninguna variación.

Ha hablado S. S. de la tela metálica que cubría las listas en todos los colegios electorales. ¿Cómo no había de haberla, si allí, por desgracia, acostumbran á arrebatar los documentos que se ponen á la puerta de las secciones electorales? Para evitar esto se puso esa alambrera; pero tanto mi contrincante como el notario sabían que no tenían más que subir unas escaleras y en la Secretaría les hubieran mostrado todos los documentos que desearan conocer. La Cámara habrá ya formado su juicio acerca de esto. Como S. S. comprenderá, eso es baladí, eso, dispénseme S. S., no está á la altura de S. S.; S. S. está á mayor altura que esas pequeñeces. Eso no ha podido decirlo S. S. más que por llenar un hueco de que estaba encargado; yo lo reconozco así, y tengo mucho gusto en consignarlo.

Dice S. S. que no tomaron posesión los concejales de Níjar después de haberse sobreseído la causa. Porque no quisieron; porque llegó la orden del gobernador, y desde aquel mismo momento el alcalde estuvo esperando que se presentaran los concejales á tomar posesión. ¿Qué culpa tiene el alcalde de que no se presentaran? ¿Hay algún acto suyo que demuestre que se negara á darles posesión? Esto comprueba que no había más que el deseo de molestar y de traer datos aquí, porque se confiaba en la importancia de ciertas personalidades de nuestra Patria, que están acostumbradas á que. con razón ó sin ella, se busquen ciertos caminos y se realicen ciertas ideas y ciertos pensamientos.

Que después se formó otra causa contra aquellos concejales. ¿Es que tiene la culpa de ello el candidato que luchó allí oficialmente? De ninguna manera. Si habían cometido algún delito ó falta, si había algo por lo que pudieran aquellos concejales ser encausados, ¿qué culpa tengo yo de eso? Esos argumentos, como antes he dicho, no han podido ser hechos más que para llenar un hueco.

El cortijo del Alamillo, de que S. S. ha hablado, ocupa una posición geográfica dentro de la sección á que corresponde, y allí se instaló un colegio electoral que estuvo anunciado con ocho días de anticipación. Lo que hay es, que lo mismo á esta sección que á las demás, no acudieron los amigos del Sr. Abellán; pero yo no tengo la culpa de que, así como fueron á Níjar, no acudieran á las demás secciones. Ese argumento que S. S. ha hecho en favor de su representado, es precisamente el que yo presento en defensa de mi elección, porque S. S. ha hecho la defensa de mi acta más que su impugnación.

En la primera y en la segunda sección de Níjar hubo, según S. S., una elección y una verdadera lucha; en las demás secciones no la hubo. A mí me extraña cómo pudo haberla en dos de las ocho secciones de que se compone aquel pueblo y no en las demás. En la primera sección de la villa de Níjar estuvo el jefe que representa las ideas del Sr. Abellán, el alcalde que apoyaba á este señor y todos los que figuran al frente del partido que mi contrincante representa allí. ¿Cómo no estuvieron en las demás secciones? ¡Ah! Porque costaba trabajo ir; porque había que tomarse muchas molestias y gastar algún dinero. Realmente el Sr. Abellán puede tener la seguridad de que en aquella villa, según datos que se me han dado, ha sido en cierto modo, y yo siento decírselo, explotado. y para justificar ciertos gastos acudieron los amigos de S. S. á la primera y segunda sección del distrito.

Claro está que si hubiera tenido votos en las demás secciones, habrían hecho lo mismo. Se da el caso de que en esas secciones los interventores que ha presentado el Sr. Abellán han firmado mis actas, y fueron á la Junta de escrutinio nombrados por mis amigos para dar mayor seguridad al acto. ¿Lo podrá negar S. S.? De manera que con seguridad S. S., yo así lo creo, ha sido mal informado, y también lo ha sido el Sr. Abellán, que no estuvo en aquellos pueblos y no pudo ver lo que pasó; sus amigos le refirieron lo que tuvieron interés en hacerle creer, él se lo dijo á S. S., y S. S. lo ha repetido aquí; pero no es exacto.

Por último, ¿cuántos votos tiene la sección de Níjar? ¿Son acaso los 3.337 votos que traigo yo de mayoría? Me parece que esto está bien claro. Las secciones de Níjar todas ellas, se componen de unos mil y pico de votos; yo traigo 3.337 votos de mayo-

ría; luego aun descontando esos 1.000 sigo teniendo mayoría.

Ha hablado S. S. de Uleila, que tiene 311 votos, y de algún otro colegio que apenas tiene 200; es decir, que no llegan á 600; pues todavía me sobran unos 2.000.

Todo lo que S. S. ha manifestado, puede decirse que no ha tenido más objeto que hacer unos funerales honrosos al candidato vencido, y así me parece que lo ha de comprender todo el que sea amante de la verdad y de la justicia; todo lo que ha dicho S. S. ha sido para hacer cierto honor á ese candidato. Lo comprendo; pero tengo la seguridad de haber vencido en buena lid y de haber venido á ocupar este puesto con perfecto derecho.

No digo más sobre el particular. El Congreso ha oído las quejas expuestas por el Sr. Alvarado, y el Congreso comprenderá que S. S. se ha referido á los pueblos que tienen más importancia, porque de los de menos importancia no merecía la pena hablar; y si en los pueblos de más importancia tengo inmensa mayoría, nadie puede dudar de la legitimidad de mi elección.

No quiero añadir más sino que el Sr. Abellán ha tenido la dignación de manifestarme que comprende que no ha debido tomarse tanta molestia ni hacer tantos trabajos; pero que la política obliga á mucho y los amigos necesitan ciertas atenciones. Este es el motivo, esta es la causa de lo que ha oído el Congreso, á quien ruego me dispense la molestia que le he ocasionado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Alvarado.

El Sr. **ALVARADO**: El Sr. Núñez ha reconocido explícitamente lo dicho por mí acerca de los preparativos de la elección. (*El Sr. Núñez Jiménez*: No he reconocido tal cosa.) Su señoría ha reconocido la separación de varios Ayuntamientos, especialmente el del pueblo de Níjar, y la traslación del juez municipal del partido de Sorbas. No sé yo si ese juez habría cometido las faltas que dice S. S., y si por virtud de ellas fué necesario formarle expediente gubernativo; pero el hecho es, y del elocuente discurso de S. S. se desprende bien claramente, que ese juez no tenía las simpatías del candidato ministerial de aquel distrito.

Dice el Sr. Núñez que S. S. no puede ser responsable de que seis días antes de la elección el juez de primera instancia decretara el procesamiento de los concejales de Níjar. Claro es que yo no hago á S. S. responsable de tal cosa, porque no me consta que S. S. tuviese intervención en ella; yo no he hecho más que llamar la atención de la Cámara sobre el hecho de que, debiendo las autoridades del distrito dar posesión á los concejales de Níjar diez días antes de la elección, viniera un auto de procesamiento tan oportunamente el día 4 de Abril, ocho días antes de la elección, á privar de la presidencia de las Mesas, que legalmente les correspondía, á los amigos del Sr. Abellán. Ya sabemos aquí lo que estas cosas significan. Podrá suceder que los concejales del pueblo de Níjar, amigos del Sr. Abellán, hubieran cometido tales delitos, que el procesamiento estuviera perfectamente justificado; pero no dejará de reconocer el Sr. Núñez que quien examine estos hechos, creerá que esos concejales fueron procesados para impedir que desempeñasen las presidencias de las Mesas electorales.

Dice el Sr. Núñez que ha tenido 3.000 votos de mayoría. Ya lo creo; por los procedimientos empleados en alguno de esos pueblos, de ser verdad los hechos que denuncian los interventores amigos del señor Abellán, lo extraño es que S. S. haya tenido sólo 3.000 votos de mayoría; debía haber tenido todo el censo del distrito... (*El Sr. Núñez Jiménez*: No es exacto.) ¿Que no es exacto que por los procedimientos que denuncian los amigos del Sr. Abellán hubiera sucedido esto? (*El Sr. Núñez Jiménez*: ¿Dónde están las denuncias?) En Níjar, Uleila... (*El Sr. Núñez Jiménez*: ¿Y cuántos votos tienen todos esos pueblos reunidos?)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden!

El Sr. **ALVARADO**: No he de volver sobre lo que he dicho antes acerca de lo ocurrido en el pueblo de Níjar, porque no quiero hacer interminable esta discusión. El Sr. Núñez debe saber, porque si no estoy mal informado, lo ha discutido en el seno de la Comisión con el Sr. Abellán, en qué consisten esos cargos. Se ha pedido á la Comisión de actas que suspendiera su dictamen sobre la de Sorbas hasta esclarecer debidamente estos hechos; la Comisión no ha accedido, y nosotros tenemos perfecto derecho para decir que la Comisión en este punto ha hecho mal, y ha hecho peor presentando á la Cámara un dictamen en que á ojos vistos se pretende que el Congreso prescinda de faltas y de infracciones legales cometidas por los que constituyeron las Mesas del distrito de Sorbas, estando confesadas esas faltas por sus propios autores.

Una alusión ha hecho el Sr. Núñez cuyo alcance yo no he comprendido. Hablaba S. S. de influencias perniciosas, de personas que trataban de anteponerse á todos los prestigios, de personajes que pretendían avasallarlo todo. Sobre esto no puedo yo decir una palabra, porque no comprendo dónde se encaminaba S. S.

En esta acta, como en todas, no ha habido más que la legítima intervención de los candidatos que han luchado. Los amigos del Sr. Abellán y el señor Abellán formalizaron unas protestas que creyeron convenientes para la justificación de su derecho, las han sostenido en el seno de la Comisión de actas, y ante la Cámara vengo yo á mantenerlas, lamentando que por la negativa de la Comisión no sean más concretos los medios de justificación. Yo creo que si la Comisión de actas hubiera respondido á nuestros requerimientos, hubiera accedido á nuestras súplicas, á las súplicas formuladas por los individuos del partido liberal, procediendo al esclarecimiento de esos hechos, hubiéramos podido averiguar si, con efecto, las denuncias eran verdaderas ó falsas, y en este último caso todas las sombras se hubiesen disipado, y S. S. habría podido decir, con el asentimiento de todos nosotros, las últimas palabras que ha pronunciado.

Y no molesto más la atención de la Cámara. Un individuo caracterizado de esta minoría, el Sr. Conde de Xiquena, va á intervenir en esta discusión... (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra*) aportando otros datos al debate; y desde el momento que un miembro del partido, de la importancia que tiene el Sr. Conde de Xiquena, va á terciar en la discusión, yo no debo hacer más que guardar silencio.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: No he de detener

sino brevísimos momentos la realización de los deseos que la Cámara manifiesta con harta razón, de escuchar la elocuente palabra del Sr. Conde de Xiquena. Un deber de cortesía y una insistente alusión del digno individuo encargado de la defensa del voto particular me obligan á pronunciar estas brevísimas palabras.

He de comenzar por sincerarme cumplidamente de esa inculpación que S. S. se ha servido dirigirme, de que yo haya reconocido que en esta acta hayan podido ocurrir hechos de tal naturaleza que justifiquen la declaración de gravedad de la misma. Lo único que he afirmado es que *hubiera podido ocurrir*, porque no he de descender á negarlo todo, alguno de los hechos que ocurren desgraciadamente en las contiendas electorales; pero sin que tuviesen la importancia que justificaría la declaración de gravedad. Esta es la primera rectificación que tenía que oponer á lo dicho por el Sr. Alvarado.

Tengo que reconocer, por otra parte, y con esto quiero dar pruebas de absoluta imparcialidad, que aparece en este expediente una sencilla manifestación de un hecho que, si tuviera positiva gravedad, él solo bastaría para la clasificación de esta acta entre las de tercera clase. Pero no tiene importancia ninguna. Se trata de que en una de las secciones del Ayuntamiento de Tahal resulta comprobado por las manifestaciones del presidente y de los interventores de aquélla, que no se dió posesión á tres interventores que llegaron muy tarde á ocupar sus puestos.

No he de entrar á discutir el alcance que tenga el artículo del Reglamento que se relaciona con la posesión de los interventores, porque, al fin y al cabo, viene un texto expreso de esa disposición á decir que es preciso que el defecto consista en no haber dado posesión á los interventores en el acto de la constitución de las Mesas; prescindo de todo distingo ó análisis de este concepto, y me limito á alegar en contra de la manifestación de S. S., que los propios interventores que estaban posesionados de sus puestos y el presidente, hicieron constar, para justificar su proceder, que la Mesa estaba legalmente constituída, porque en lugar de los interventores que faltaban se posesionaron los suplentes, y que, estando legítimamente representado el Sr. Abellán, no era posible dejar de constituir la Mesa en la previsión de que tres interventores acudiesen tarde á reclamar su derecho.

Esto, hasta cierto punto, pudiera resultar un cargo de gravedad para aquellos señores, pero de ninguna manera un cargo de gravedad para invalidar la elección.

Y después de estas manifestaciones, y después de asegurar al Sr. Alvarado que, aparte de la satisfacción de escuchar su palabra, no he encontrado en su razonamiento ninguna observación de peso que oponer á las que yo tuve la honra de pronunciar anteriormente, me siento, esperando que la Cámara se servirá desechar el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Alvarado.

El Sr. **ALVARADO**: Conste que la Comisión de actas reconoce que aparece en la del distrito de Sorbas perfectamente justificada la existencia de varios delitos electorales, y que, sin embargo, prescinde en absoluto de ellos y no propone su castigo, colocando la autoridad soberana del Congreso entre los infractores y la ley que les castiga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Xiquena para una alusión personal, y puede S. S. usar de ella con arreglo á los términos, que ya conoce, del Reglamento.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Para no olvidarlos los tengo aquí á la vista, y para cumplir estrictamente con mi deber y con las indicaciones del señor Presidente, muy poco tiempo habré, Sres. Diputados, de molestar vuestra atención, toda vez que, sintiendo mucho no poder confirmar lo dicho por mi amigo particular y político Sr. Alvarado y por el señor Conde de Peñalver, que han expresado el deseo, para mí muy lisonjero, de verme intervenir en el fondo del debate, no he de entrar en él, limitándome á dirigir un ruego á la Comisión en primer término, y después al Sr. Presidente del Congreso, en el caso de que la Comisión no acogiese favorablemente el que voy á tener la honra de formular en este momento.

El Sr. Alvarado ha manifestado cumplidamente los vicios de que adolece el acta sometida á la deliberación de la Cámara, y dentro de breves momentos ésta ha de proceder á la votación del dictamen de la minoría de la Comisión.

Por una parte, tan brillante y razonada ha sido la oración del Sr. Alvarado, que nada cabe añadir á lo expuesto ya; y por otra, decidido, como antes he dicho, á ceñirme estrictamente á los límites que me impone el artículo del Reglamento que me autoriza en este momento á usar de la palabra, no debo ni tengo para qué penetrar en el fondo del debate. Ateniéndome, pues, por completo á la alusión, y confirmando los términos en que me ha sido dirigida por el Sr. Alvarado, me limitaré únicamente á formular un ruego, y es el siguiente:

Suplico con el mayor encarecimiento á la Comisión, se sirva acceder á que se suspenda la discusión del acta sometida á la deliberación de la Cámara, porque tengo entendido por referencias que me merecen crédito, aunque no pueda responder de su exactitud por no constarme de *visu*, que hay documentos importantes que conviene que la Comisión tenga presentes, y que entiendo que pueden influir de una manera decisiva en la resolución definitiva del Congreso acerca del acta que se discute: impedir que la Cámara falle sin tener conocimiento exacto de tales datos es el fin que me propongo, y para conseguirlo, antes expuse que, en el caso de que la Comisión no tuviera por conveniente retirar el dictamen, me dirigiría al Presidente del Congreso.

Ya ve la Cámara á cuán poca cosa se reduce mi intervención en este debate.

Con las breves palabras que acabo de pronunciar hago aquí punto, en la seguridad, ó, cuando menos, con la fundada esperanza, de que la Comisión no se negará á lo que, con la modestia que me corresponde y con la firmeza que da el cumplimiento del deber, tengo el honor de pedirla, y que si tal hiciera, habré de hallar más favorable acogida en el Sr. Presidente del Congreso. Dicho esto, consiéntame la Cámara, antes de sentarme, insistir una vez más en el ruego, en la súplica sincera de que la Comisión no me niegue lo solicitado, declinando desde ahora en aquellos que rechacen mi petición, que en bien de todos he formulado, toda la responsabilidad que se derive de la negativa.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Realmente, señores Diputados, la situación en que la indicación del Sr. Conde de Xiquena, mi distinguido amigo, coloca á la Comisión, no deja de ser algo delicada.

Es indiscutible el derecho de S. S. á solicitar que un dictamen que no está presentado todavía á la Cámara, y para cuyo estudio pueda ser conveniente el análisis de documentos cuya remisión se espera de un momento á otro, se retrase su presentación; pero nos encontramos en la actualidad discutiendo un dictamen suscrito por la mayoría de la Comisión; sobre este dictamen el Congreso ha tenido ocasión de escuchar los discursos del Sr. Alvarado, del señor Núñez Jiménez y las modestas palabras del indivíduo de la Comisión que en este momento se dirige á la Cámara. Por esta razón entiendo que en el estado á que la discusión ha llegado, no es sólo ya arbitrio de la Comisión el retirar ó no el dictamen; en todo caso pudiera ser facultad del Sr. Presidente, cuyas iniciativas y cuyos acuerdos en todo caso han de ser acatados por los Sres. Diputados, el decidir sobre la aceptación ó la negativa de la petición que ha formulado el Sr. Conde de Xiquena.

Por parte de la Comisión, una indicación sola: que en acatamiento á S. S., que por consideraciones á S. S. y por la naturaleza de la indicación que S. S. acaba de hacer, por parte de la Comisión no hay inconveniente ninguno en que se pueda aplazar el acuerdo del Congreso sobre el asunto que está puesto á la orden del día; pero, en definitiva, entiende que el señor Presidente es el único que puede formular la categórica contestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de que la cuestión pase adelante, es deber mío manifestar que en el estudio que en diferentes ocasiones he tenido la obligación de hacer del Reglamento, y en todos los precedentes que conozco referentes á esta cuestión, por grande que haya sido el deseo de todos los Presidentes que han ocupado este sitial, de atender á las indicaciones particulares de todos los Sres. Diputados, no hay un solo precedente ní un solo artículo del Reglamento que me autorice á retirar por mí un dictamen presentado por una Comisión y puesto al orden del día.

La Comisión, cuando se anuncian documentos que puedan esclarecer el acta, puede reunirse, puede deliberar, puede estimar si esos documentos son tales que puedan modificar su dictamen; pero eso es privativo única y exclusivamente de la Comisión misma; y si ésta entiende que el juicio que ha formado sobre un acta es definitivo, está en su derecho no retirando el dictamen, y el Presidente no tiene nada que decir en este asunto. Lo cual no quita para que la Mesa agradezca muchísimo la prueba de deferencia que S. S. la ha dado; pero la Mesa no contesta á la indicación de S. S.; la Mesa contesta á un cargo de responsabilidad que pudiera pesar sobre ella, y á una pregunta que ha anunciado con bastante claridad que iba á hacer á la Mesa el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de Peñalver tiene la palabra.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Yo agradezco al Sr. Presidente las últimas manifestaciones que ha hecho, y, de todas suertes, no me cabía duda ninguna de que S. S., al dirigir las palabras que ha dirigido al Congreso, había de inspirarse, como lo hace siempre, en el deseo más sincero de prestar el acatamiento debido á los preceptos del Reglamento y en guardar á todos los Sres Diputados las consideraciones que por tantos títulos éstos guardan á S. S.; pero esta contestación despeja más y más el camino de la Comisión. Y ésta, tomando ya sobre sí, como es su deber, la integridad de la conducta que deba seguirse, para responder á la invitación del Sr. Conde de Xiquena, no tiene más remedio que contestar que, no hallándose autorizada esta Comisión para poder retirar un dictamen, y puesto que lo que está á discusión no es un dictamen, sino un voto particular firmado y presentado por los dignos individuos de la minoría, yo entiendo que lo primero que procedería en todo caso para que la Comisión pudiera ulteriormente reunirse y deliberar, es que estos dignos firmantes del voto particular lo retiraran. Esta, desde luego, sería la manera de que aquí no se discutiera esta cuestión, y pudiera la Comisión deliberar sobre si podía ó no retirar el dictamen.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Aludido directamente por mi digno compañero de Comisión señor Conde de Peñalver, yo, como firmante del voto particular y en nombre de los demás Diputados que lo suscriben, no tengo inconveniente en retirar ese voto, siempre que venga detrás la natural consecuencia que se deduce de las palabras del Sr. Conde de Peñalver respecto á la retirada del dictamen. (*Grandes protestas en la mayoría.*)

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: No he dicho eso.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Entonces no digo nada. Que explique sus palabras el Sr. Conde de Peñalver.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Peñalver tiene la palabra.

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Siento mucho no haberme explicado bien, puesto que una persona de entendimiento tan claro y de práctica tanta en este sistema parlamentario, ha podido incurrir en el error fundamental de creer que yo, en nombre de la Comisión, estaba dispuesto á retirar este dictamen. Lo único que he dicho, y si he dicho otra cosa me desdigo, pero entiendo no haberlo dicho... (*Grandes rumores en la minoría liberal.*) ¿A dónde vamos á parar, Sres. Diputados? ¿Es que no puede lealmente rectificarse un error? ¿Es que no constituye un verdadero deber el admitir la sinceridad en el reconocimiento del error que se haya cometido? (*Muy bien, en la mayoría.*) ¿Es que ya vamos á dejarlo todo abandonado á la pasión y á la improvisación de la pasión misma?

Los deberes de la Comisión son estrechos; la Comisión no puede faltar en manera alguna, por ningún género de consideraciones particulares, y conste que no cabe mayor consideración y respeto que los que la Comisión profesa á los Sres. Conde de Xiquena y D. Alberto Aguilera; la Comisión, digo, no puede por ningún género de consideraciones faltar á los preceptos reglamentarios. Por esto, lo único que ha dicho el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso es, que en todo caso, lo que ahora procedería era que los individuos firmantes del voto particular que está siendo objeto de discusión, comenzaran por retirarle y que luego la Comisión deliberaría acerca de si podía ó no retirar el dictamen. Porque yo no me considero bastante autorizado

para decidir en una cuestión de esta naturaleza, sobre todo no hallándose entonces aquí el presidente de la Comisión y no habiéndose reunido ésta para deliberar.

Esto es lo que yo había manifestado; esto es lo que yo había querido expresar, y á eso me ciño, á eso me refiero; ni una palabra más, ni una palabra menos.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix, presidente de la Comisión de actas, tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo creía, Sres. Diputados, que con el precedente aceptado ya por la Cámara por medio de una votación nominal con motivo del acta de Torrecilla de Cameros, no volvería á suscitarse la cuestión que ha promovido esta tarde mi ilustre y particular amigo el Sr. Conde de Xiquena, pidiendo que se retire un dictamen después de estar ya sometido á discusión.

El anuncio de documentos, decía yo en nombre de la mayoría de la Comisión al tratarse de aquella acta, sólo puede producir el efecto de que la Comisión retirara su dictamen antes de ser sometido á discusión; pero desde el momento mismo en que empieza la discusión del acta, ya no puede seguirse esa conducta, porque sería hacer interminable la obra de la constitución del Congreso, dando margen á que movidos por estos ó los otros móviles, con estos ó aquellos pretextos, vinieran á aducirse ó anunciarse nuevas pruebas relativas á una elección, á fin de impedir la aprobación de las actas y la constitución de la Cámara.

Es indudable, Sres. Diputados, que, tratándose del acta que hoy se discute, la mayoría de la Comisión presentó hace ya bastantes días su dictamen; bastó que un Diputado de la minoría liberal, el señor Sánchez Guerra, á última hora de una sesión, pidiera se retirara el dictamen, y en nombre del candidato vencido, y con una exposición del mismo, presentase nuevos documentos, para que yo, en nombre de la Comisión, me levantara á retirar el dictamen del acta de Sorbas. Se examinó después por la Comisión la pretensión de ese candidato, se examinaron los nuevos argumentos que se aducían en contra del acta de Sorbas, y no encontrando la mayoría de la Comisión motivos para modificar su acuerdo, cinco días después se ha presentado de nuevo el dictamen, tal como lo había redactado la mayoría de la Comisión. ¿Qué se pretende hoy, después de estar aprobadas casi todas las actas, y cuando estamos ya tocando la constitución de esta Cámara?

Yo respeto los móviles á que ha obedecido, sin duda, el Sr. Conde de Xiquena; ¿pero se quiere entrar aquí por el abusivo sistema de venir anunciando documentos que no existen en la Comisión, ni se han presentado en el mes que lleva de estar constituída y trabajando en el examen de las actas; se quiere, digo, alargar este examen indefinidamente en perjuicio de todos, no sólo del candidato cuya acta se discute, sino de todos aquellos que hoy necesitan ya la constitución de la Cámara para que puedan discutirse sus actas y de aquellos otros cuyas actas están pendientes de discusión? No podrá tacharse, ciertamente, á la mayoría de la Comisión de no llevar su espíritu de benevolencia hasta un grado tal, que ha bastado siempre la sola enunciación de algún documento para que sea examinado con minuciosidad en el seno de la misma y sometido después á la deliberación de la Cámara; pero de eso á la pretensión del Sr. Conde de Xiquena hay una distancia inmensa; por lo tanto, yo sostengo aquí, no mi opinión, sino la que fué vuestra al discutirse el acta de Torrecilla de Cameros; yo sostengo que dictamen puesto á discusión no será retirado, ciertamente, por la mayoría de esta Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Si el Sr. Conde de Peñalver y sus compañeros de mayoría hubiesen tenido paciencia bastante para oir las palabras que me proponía dirigir al Congreso, no hubiera tenido necesidad S. S. de enfadarse, porque lo que yo iba á decir se deducía de las palabras de S. S. Yo no tengo la culpa de que S. S. haya reflexionado sobre ellas y que noble, sinceramente, haya manifestado al Congreso que necesitaba rectificar algo de lo que había entendido anteriormente.

Su señoría, en mi sentir, y en sentir de todos los que estábamos en estos bancos, ha dicho que la Comisión retiraría su dictamen siempre que nosotros retiráramos el voto particular. (*El Sr. Conde de Peñalver hace signos negativos.*) No dijo esto S. S., no quiso expresarlo; yo reconozco la sinceridad de los móviles que siempre inspiran sus palabras; por consiguiente, si la Comisión no retira su dictamen, nosotros no retiraremos el voto particular.

En cuanto á lo demás, y puesto que yo tuve el honor de intervenir en el expediente del acta de Torrecilla de Cameros, yo diré al señor presidente de la Comisión que no era aquel caso lo mismo que el que ahora tratamos. Entonces se trataba de una discusión que había tenido lugar en el seno de la Comisión; habíamos insistido nosotros en la necesidad de que determinados documentos ilustrasen aquella cuestión, porque creíamos que sin ellos no podía venir íntegra al conocimiento de la Cámara. Ahora la cuestión es completamente diversa; se trata de documentos absolutamente nuevos, que no se han tenido presentes en el seno de la Comisión.

Una persona de la altura política del Sr. Conde de Xiquena, hablando con la solemnidad que siempre habla, en los momentos en que tenía la expectación de la Cámara entera, ha pedido, ha suplicado una, dos, tres, cuatro veces á la Comisión, que, teniendo en cuenta ciertas consideraciones especiales, suspendiese la discusión del dictamen hasta que se presentasen á la Cámara determinados documentos. Yo creía que como esto estaba fuera de la discusión de orden interior de la Comisión, como esto no había sido objeto de indicaciones anteriores, ni había tenido que ver nada con el precedente sentado en el acta de Torrecilla de Cameros, la Comisión, sin alterar el orden de la discusión por un plazo determinado, podía haber accedido á la pretensión del Sr. Conde de Xiquena, sin que sea lícito decir, y perdóneme S. S. la palabra, que puede alterar la constitución del Congreso el que el acta de Sorbas se discuta hoy ó se discuta el lunes. Dados los propósitos de esta minoría, dado nuestro ejemplo de sinceridad para auxiliar á la mayoría de la Comisión y al Gobierno en la constitución del Congreso, no sé por qué S. S. ha dicho semejante cosa.

Por consiguiente, conste que yo he hablado antes en armonía con las palabras pronunciadas por el

Sr. Conde de Peñalver, y que el precedente de Torrecilla de Cameros no tiene nada que ver con la discusión actual.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Tanta consideración como pueda merecer al Sr. Aguilera, me merece á mí el Sr. Conde de Xiquena. Pero no se trata aquí de la consideración debida á un Sr. Diputado; se trata de una cuestión que afecta al derecho de otros Sres. Diputados, y en este asunto sentó un principio la Comisión, al cual no ha faltado.

En el acta de Torrecilla de Cameros ocurrió lo mismo que aquí: se había discutido en el seno de la Comisión, y en la discusión ante el Congreso el señor Aguilera pretendió que se retirase el dictamen, para presentar nuevos documentos que ilustraran á la Comisión de actas.

El acta de Sorbas se ha discutido ampliamente también en el seno de la Comisión; se retiró el dictamen al solo anuncio de la presentación de nuevos documentos, cuando aún no se había empezado la discusión en el Congreso; se examinaron éstos después de retirado el dictamen, y cuando han trascurrido bastantes días, cuando la mayoría de la Comisión ha entendido que no había motivo suficiente para variar su juicio, ha venido á presentarlo nuevamente, y hoy está sometido á la deliberación de la Cámara.

Pues bien; aquel principio hay que aplicarlo ahora; y no es ciertamente que la mayoría de la Comisión niegue á la minoría de la misma ni á cualquiera otra minoría, todo aquello que estimen justo pedir y que sea compatible con los derechos del Diputado electo y con los derechos de la Cámara; pero venir á alargar indefinidamente la constitución del Congreso trayendo nuevos documentos cada vez que se somete á discusión un dictamen, nos conduciría á una situación que el Sr. Aguilera, colocado en el sitio en que yo estoy, no había de aceptar seguramente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Empiezo mi brevísima rectificación dando las gracias más sinceras á mis distinguidos amigos particulares los Sres. Conde de Peñalver y García Alix por las frases que me han dedicado, y que por lo inmerecidas no puedo aceptar más que como expresión de la amistad que nos une.

Séame permitido decir al Sr. Conde de Peñalver que el ruego que he hecho á la Comisión no infringe ningún precepto del Reglamento; antes por el contrario, mi súplica está autorizada por el art. 143 del Reglamento mismo, que dice que las Comisiones pueden retirar en todo ó en parte los dictámenes que diesen para presentarlos redactados de nuevo. Por consiguiente, la Comisión está plenamente autorizada por el Reglamento para conceder lo solicitado por mí.

Algo más me es fuerza añadir para demostrar que el momento presente es el indicado para exponer mi ruego, pues de no hacerlo ahora, una vez aprobado el dictamen de la Comisión sería completamente imposible que los documentos cuya presentación y examen reclamo, surtieran el efecto que me propongo, sin dar lugar á sensibles consecuencias que, por cuanto de mí depende, de todas veras deseo evitar.

Conste, pues, que pido lo que el Reglamento nos autoriza á la Comisión y á mí á pedir y conceder, y que lo hago en el momento oportuno.

El Sr. García Alix me ha de permitir también le manifieste que el acto que yo llevo á cabo en este instante, no solamente no puede en manera alguna perjudicar el derecho de muchos Sres. Diputados, sino que, por el contrario, tiende á depurar y á robustecer el de todos: de aquí que no pueda con justicia hacérseme el cargo, que no he soñado siquiera en merecer, de querer retrasar indefinidamente la constitución del Congreso, pues todos los que estamos aquí sabemos que retirado un dictamen, puede presentarse al día siguiente; y todos sabemos también que, suspendida por el Presidente una discusión cualquiera, puede ésta reanudarse tan pronto como el mismo Sr. Presidente lo estime oportuno, pudiendo mientras tanto continuar ó deliberar sobre asuntos que hoy no pueden ser otros que los dictámenes de actas; y estimo que en nada se demoraría la constitución del Congreso si, suspendida la discusión del acta de Sorbas, la Cámara procediera á la de las actas que le siguen en la lista.

Por lo demás, debo decir que no pretendo que á mi ruego á la Comisión de actas se le atribuya un carácter parecido, si no igual, al que revestían otros casos que ha recordado el Sr. García Alix; pero puede que alguien crea que los referidos por S. S. tienen alguna analogía ó relación con lo que aquí ocurre en este momento: de mí no depende impedirlo, y sólo me es dable responder de mis propósitos. Así es que he de insistir nuevamente en suplicar á la Comisión que, cuando ningún perjuicio puede ocasionarse, cuando ningún derecho puede peligrar, sino muy por el contrario, pueden esos perjuicios producirse y lesionarse esos derechos, no ya por conceder, sino por negar lo que pido, no se obstine en hacerse sorda á mis ruegos; tenga presente que si bien el calor y el apasionamiento que suelen producir las discusiones de las actas, y cuanto á éstas se refiere, suelen á veces inducirnos á unos y á otros á ver en todos los actos y palabras de los adversarios intenciones y propósitos políticos, fines completamente distintos de los que en el acta misma se discuten, yo declaro que ninguno de estos motivos ha influído en mí al insistir en el ruego que dirijo á la Comisión. ¿Qué perjuicio puede seguirse, qué mal puede sobrevenir, con que la Comisión retire su dictamen? ¿Qué pérdida de tiempo, cuando desgraciadamente ha trascurrido ya tanto desde que nos reunimos aquí por primera vez, con que este dictamen, en esta misma forma, se discuta mañana, dentro de una hora, cuando se quiera, menos ahora mismo?

Accediendo á mi súplica, la Comisión podrá cerciorarse de si los documentos á que me he referido merecen ó no que varíe su dictamen, y éste entonces tendrá una fuerza y una eficacia de que obrando diversamente, después de lo dicho, ha de carecer necesariamente.

¿Puede creer el Sr. García Alix que se lesionan derechos, que se causan graves males á la persona ó al sistema, si la Comisión adopta este camino?

Yo bien sé que después de la contestación dada por el Sr. García Alix, la resolución es definitiva; pero yo confío tanto en la rectitud, en la sinceridad, en las condiciones todas que adornan al Sr. García Alix y á todos los individuos que forman la Co-

misión, que espero han de reconocer la justicia de lo que pido y la fuerza de la razón que me asiste, y no darán lugar á que, obstinándose en una negativa que no tiene explicación fácil, si es que la tiene, quiera la Comisión asumir toda la responsabilidad de las consecuencias que pueda originar esa conducta.

El Sr. García Alix, que me conoce de antiguo, sabe que al hacer esta indicación no cabe considerarla como un medio de ejercer presión sobre la Comisión para que varíe en sus resoluciones; por lo que á mí hace, quiero exponerme al desaire de una segunda negativa y repetir mi ruego, porque me parece imposible que después de cuanto acabo de exponer, después de resultar, ó me equivoco mucho, patente que aquí no se trata más que de un aplazamiento brevísimo, no se persigue ningún fin político ni personal; me parece imposible, repito, que el concederlo resulte para el Sr. García Alix y sus compañeros de tal gravedad y alcance, que se consideren obligados á negarlo.

Ya sé yo que cuando aquí las cuestiones, de cualquier género que sean su origen y su carácter, se convierten en políticas, se hace muy difícil ceder al adversario; pero la que nos ocupa no puede considerarse política, porque declaro que al intervenir en el debate no me estimo ni quiero ser considerado adversario de nadie que se siente en este recinto; pues no me mueve motivo personal alguno ni persigo más fin que uno que nos es á todos común, y es el de cooperar á que tan alto y puro como siempre lo ha estado, continúe el nombre y el brillo del Congreso.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á recoger las últimas indicaciones de mi respetable amigo particular Sr. Conde de Xiquena. Como á S. S., á la mayoría de la Comisión de actas no la guía en primer término otro espíritu que el de mantener el brillo, el decoro, la dignidad de este Cuerpo Colegislador; pero á esta mayoría de la Comisión de actas no se le someten esas cuestiones, Sr. Conde de Xiquena; á la mayoría de la Comisión de actas se le somete un expediente electoral donde se acredita el voto de los electores y la capacidad legal del elegido; y cuando recibe el elegido el voto de sus electores y demuestra la capacidad legal para ser Diputado, la Comisión no tiene que hacer más que dar dictamen sobre esa cuestión.

No puede tampoco acceder la mayoría de la Comisión á la súplica del Sr. Conde de Xiquena, y lo vuelvo á decir, no por desconsideración á S. S., que nadie más que la mayoría de la Comisión guarda á S. S. la consideración que se merece, sino porque esta mayoría de la Comisión es mandataria de la mayoría de la Cámara. ¿Qué dirían los otros señores que, encontrándose en igual caso que el que hoy se discute, solicitaron en su día, en el momento mismo en que el dictamen se estaba discutiendo, se retirase para aportar nuevos documentos y no se accedió á su petición? Que para ellos hubo rigor excesivo, mientras para éstos no le ha tenido la mayoría de la Comisión, y con fundamento se la trataría de injusta.

Desde el momento en que existe un acuerdo del Congreso, que aprobó la propuesta de la mayoría de la Comisión; desde el momento que la Comisión ha entendido que de lo que debe entender es del expediente electoral y capacidad legal del elegido; desde el momento en que existe el precedente de que no se retiren estos dictámenes, porque envolvería un acto de injusticia con relación á los que no se retiraron anteriormente, yo, aunque con sentimiento, tengo que manifestar al Sr. Conde de Xiquena que la mayoría de la Comisión mantiene el criterio antes expuesto, y que hoy ya es un acuerdo de la Cámara.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Ante las palabras del Sr. García Alix manifestando la irrevocable resolución de la mayoría de la Comisión, no me resta más que darme por enterado, y no añadiré á lo dicho más que una observación, y es, que el Congreso no ha derogado el artículo del Reglamento que he citado, y que dice que las Comisiones pueden retirar los dictámenes cuando lo tengan por conveniente.

El Congreso, en la discusión del acta de Torrecilla de Cameros, acordó que no se retirara aquel dictamen; pero de ninguna manera puede pretenderse, con esa deplorable facilidad con que se invocan precedentes cuando se procura eludir las leyes, que un precedente que no figura entre los apéndices al Reglamento de la Cámara, forma parte, y más aún, varía las disposiciones que éste contiene.

Doy al Sr. García Alix las gracias más expresivas por las frases que me ha dirigido, y ya que resulta evidente la inutilidad de mis esfuerzos para conseguir de la Comisión de actas lo que me proponía, me veo precisado á dirigirme, como antes anuncié, al Sr. Presidente, confiado en los sentimientos que todos reconocemos en quien tan dignamente ocupa ese alto sitial; yo me atrevo á dirigir mi modesta voz al Sr. Presidente para suplicarle que, usando del derecho indiscutido é indiscutible que asiste á S. S. para interrumpir cualquier discusión cuando así lo estime procedente, se sirva suspender la que con motivo del acta de Sorbas se está verificando. Su señoría de antiguo me conoce, y por lo tanto, no puede dudar de la lealtad con que siempre procedo; debe, pues, darme crédito cuando le aseguro que al adoptar la resolución que le pido prestará un señaladísimo servicio, un eminente servicio al régimen en que vivimos, y casi casi me atrevería á decir al partido en que S. S. tan dignamente milita, si no me indujera á omitir tal afirmación el temor de que pudiera imprimir á mi propósito un carácter de todo en todo contrario á mi intención, y me limito á terminar como principié, rogando al Sr. Presidente que se sirva suspender el debate actual.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo empiezo dando gracias á S. S. por las frases corteses con que ha adornado su pregunta, y que recojo, no como tributo debido á mi persona, sino á toda aquella que se siente en este sitial y á la que dirija ruegos y preguntas cualquier Sr. Diputado; pero si no las creo excepcionalmente merecidas, me creo tanto como el que más deseoso de merecerlas ahora y siempre, y por eso en todos los actos que llevo á cabo desde este sitial, me inspiro en la estricta imparcialidad y en la soberana justicia.

Nada más triste, nada más desagradable para cualquiera, que negarse á una excitación y á un ruego, si á esto se prestan, no sólo la bondad del corazón, sino la debilidad del carácter; pero es necesario que cuando se trate de acceder á esos impulsos naturales del alma para conceder lo que se pide por

una parte, se mire si aquella petición y aquella condescendencia puede envolver un agravio para otra parte que pudiera ser postergada por la decisión de la Presidencia.

El Presidente se encuentra con una orden del día en la cual están incluídos todos los dictámenes que la Comisión de actas, en uso de su derecho y en cumplimiento de su deber, ha pasado á la Mesa; y todo Presidente, y el que en estos momentos dirige la palabra al Congreso no es de los que menos, sufre muchísimo al ver de coordinar el orden del día con los encontradísimos deseos de los Sres. Diputados que tratan de hablar sobre los asuntos pendientes de discusión, y cuando después de agotar todos los recursos posibles de la amabilidad y del agrado, se llega, como se ha llegado en el mismo día de hoy dando gusto á Diputados que pertenecen á distintos lados de la Cámara, á un orden del día, el Presidente no puede variarlo por sí, so pena de incurrir en el desagrado de algunas personas que tienen tanto derecho á intervenir en los debates como el Sr. Conde de Xiquena.

¿Qué quedaría, pues, si se accediera á lo que el Sr. Conde de Xiquena desea? Pues quedaría, un verdadero golpe de Estado presidencial, y yo soy poco aficionado á golpes de Estado de ningún género.

Por tanto, estoy seguro de que el Sr. Conde de Xiquena puede acceder á un ruego mío, mucho mejor que yo puedo acceder al ruego de S. S; y quisiera hallarme en el sitio en que está el Sr. Conde de Xiquena, y ver al Sr. Conde de Xiquena en este sitial, para demostrarle prácticamente que, si yo no puedo acceder á los ruegos de S. S. hoy, por las consideraciones que he expuesto, podrá S. S. perfectamente acceder á los que le hago desde aquí, porque nada le obliga á no acceder á ellos.

Ruego, pues, al Sr. Conde de Xiquena, y este es un ruego que á mi vez le dirijo fundado en una antigua y casi fraternal amistad, que reconozca que los derechos de todos los Sres. Diputados son iguales, y que comprenda que cuando se exige de alguno que no ponga en uso sus derechos, puede, según la ocasión, envolver aquello un poco de agravio al Diputado de que se trata; y como yo estoy seguro de que S. S., que es tan celoso de su honor y de su honra, no puede querer agraviar á nadie, estoy cierto de que S. S. no querrá insistir en su ruego, que agravia y no puede menos de agraviar á aquellas personas que están interesadas en que el orden del día no se suspenda.

Yo, pues, como Presidente y amigo de S. S., le ruego que no insista más en su pretensión; ya ha hecho cuanto se podía esperar de un Diputado, en interés del candidato derrotado de quien se trata, y nadie podrá negar que S. S. le ha dado una importancia al ejercicio de su derecho verdaderamente no acostumbrada. Ruego, pues, á S. S. que se contente con lo que ha hecho y que deje seguir tranquilamete la discusión.

El Presidente no puede hacer otra cosa.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Si siempre es muy difícil para cualquiera, no ya contestar ni rectificar siquiera, pero tan sólo ocuparse en las palabras del Sr. Presidente de la Cámara, para mí lo es aún más cuando ese alto puesto lo ocupa la persona que tan á satisfacción de casi todos dignísimamente lo llena; pero á pesar de lo arduo de la empresa, sin embargo, no puedo menos de pedir á S. S. que me permita exponerle el descargo conveniente á una acusación que S. S. me ha hecho y que no creo merezco, y es, la de haber pedido á S. S. que llevara á cabo un golpe de Estado; golpe de Estado, es decir, negación de las leyes, violación de la legalidad, lo contrario precisamente de lo que he pedido á S. S., que no es otra cosa que el ejercicio perfecto de un derecho completo que le confiere el Reglamento. El Sr. Presidente, sin que á nadie pueda ocurrírsele poner en duda la completa y absoluta facultad que para ello tiene S. S., es árbitro de suspender cualquiera discusión en el punto que crea conveniente, y este uso legítimo de su autoridad no sólo no es golpe de Estado, sino que es lo contrario.

Su señoría ha creído que de mis palabras se deducía algo que sonara á agravio para aquel personalmente interesado en esta cuestión. No creo haber dado motivo á tal suposición; pero basta que S. S. lo diga, para que yo me apresure á declarar que ha estado y está absolutamente muy lejos de mi pensamiento y de mi voluntad el que estas palabras mías ó cualesquiera otras, puedan considerarse como un agravio personal á aquel en cuyo favor la Comisión propone el dictamen que nos ocupa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame S. S. que aclare el concepto que por deficiencia de expresión mía no ha entendido S. S.

Yo he dicho á S. S. lo de golpe de Estado y lo de agravio, con relación al que está interesado en un acta cualquiera. Y para que S. S. comprenda bien el argumento, figúrese S. S. que lo que está pasando hubiera sucedido cuando se discutió el acta de S. S.; figúrese S. S. que en el momento de estarse discutiendo el acta del Sr. Conde de Xiquena, discutido ya el voto particular, si hubiera existido, se levantara cualquier Sr. Diputado, el mayor amigo de S. S., uno, por imposible que parezca, que estuviera ligado á S. S. hasta con los lazos de la sangre, y que pidiera á la Comisión y pidiera á la Presidencia lo que S. S. acaba de pedir con relación al acta de Sorbas, respecto al acta de S. S.; ¿no se consideraría S. S. agraviado en su derecho, si por corresponder á los deseos de aquel Sr. Diputado, la Comisión ó la Presidencia accedieran á aquella pretensión? ¿No encontraría S. S. agraviados sus derechos y hasta sus intereses con aquella concesión y aquella amabilidad hacia aquel Diputado? Pues este es única y exclusivamente el argumento que yo hacía al Sr. Conde de Xiquena, y que repito apelando á su gran rectitud, para que aplique á este caso lo que aplicaría al suyo.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Estimo en lo que vale la benevolencia de S. S. No me permitiré más que recordarle un hecho.

Dice S. S. que sólo por impugnar el acta de un Diputado tiene éste motivo para considerarse, y yo me consideraría en tal caso, como personalmente ofendido por quien tal hiciera. Su señoría recordará, que puesta á discusión mi acta, y no presentándose ninguno de aquellos que habían anunciado *urbi et orbi* que la iban á combatir hasta conseguir anularla, yo me disponía á impugnarla para provocar la discusión, y que si desistí de mi propósito fué para tener el gusto de satisfacer los deseos de S. S., que además para mí son órdenes.

El Sr. **PRESIDENTE**: No me he referido á la

impugnación de las actas, sino á la pretensión de que se retiren los dictámenes puestos á discusión.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: De todas suertes, yo no puedo hacer más que acatar la resolución de S. S. al manifestar que no suspende la discusión del acta.

Y para dar una prueba más de mi deseo, de mi voluntad, de mi anhelo de que lo que pido se realice, y se realice en las mejores condiciones, todavía he de ir más allá de lo que en un principio me proponía al decir que dirigiría mis súplicas á la Comisión antes y á la Presidencia después; y ya que una y otra las rechazan, voy á procurar lograr mi intento por procedimiento muy distinto, sin apelar al ruego, sino usando de un derecho que me da el Reglamento; pero cúmpleme declarar nuevamente que en lo que ocurra y en lo que pueda ocurrir antes y después de las discusiones que aquí se han de promover, en éstas á mí no me guiará motivo alguno personal ni el propósito de agraviar personalmente á nadie, porque entiendo que en esta ocasión más que en ninguna otra, el ejercicio de mi derecho es el cumplimiento de mi deber, y el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho no pueden estimarse nunca como agravio personal, aquí menos, y menos en nosotros que estamos revestidos por la Nación de un mandato que nos impone cumplir y hacer cumplir las leyes y velar por el mayor prestigio y autoridad del Parlamento.

Y ya que en la situación en que me veo, después de la contestación de la Comisión y de la resolución del Sr. Presidente, libre ya de toda responsabilidad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Conde de Xiquena, yo ruego á S. S. reflexione que esa teoría justísima que acaba de exponer, exige que todos estemos dentro de nuestro derecho, y el Presidente estaría fuera del suyo si le consintiera á S. S. entrar en un camino en que el Reglamento no le permite entrar, porque S. S. está hablando para una alusión personal.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Presidente, como siempre, está en lo firme: no pretendo continuar haciendo uso de la palabra para hacer interminable el debate; sólo espero me sea lícito pedir que se cumpla un artículo del Reglamento; ya ve el señor Presidente que á bien poco queda reducida mi pretensión. En uso del derecho que el Reglamento me confiere, ruego al Sr. Presidente disponga cuanto previene el art. 103 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Artículo 103 del Reglamento: «Aun cuando se haya empezado á tratar de un asunto en sesión pública, el Congreso, á propuesta del Presidente ó de un Diputado, puede acordar se continúe tratando del mismo asunto en sesión secreta.

Para hacer al Congreso la pregunta concerniente al caso previsto en este artículo, y para que el Congreso resuelva sobre la misma, con discusión ó sin ella, el Presidente podrá suspender la sesión pública, mandando despejar las tribunas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Para que el Sr. Conde de Xiquena vea cómo en la Presidencia no hay otro deseo que el de complacer á los Sres. Diputados (*El señor Romero Robledo pide la palabra*) cuando sus deseos no se oponen á los intereses y á los deseos de otro, para cumplir lo que dispone el Reglamento y que el Congreso pueda acordar si ha de continuar tratándose del asunto en sesión pública ó ha de tratarse en sesión secreta, se suspende la sesión pública, y los celadores rogarán á los señores que ocupan las tribunas que las desocupen.»

Verificado así, quedóse constituído el Congreso en sesión secreta, suspendiéndose la pública á las cuatro y treinta y cinco minutos.

Continuando la sesión pública á las cinco y cuarto, se leyó nuevamente, y se puso á votación, el voto particular sobre la validez del acta de Sorbas.

A petición de suficiente número de Sres. Diputados se verificó votación nominal, de la que resultó no ser tomado en consideración por 126 contra 62 votos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Jesús Santiago.
Fontao (Conde de).
Cárdenas.
Ruiz Tagle.
González Regueral (D. Vicente).
Abreu.
Velasco.
Lema (Marqués de).
García Camisón.
Cassola.
Canti.
Bustelo.
Donadío (Marqués del).
García de Zúñiga.
Cea.
Villar (Conde del).
Arión (Duque de).
Larios y Larios.
Bergamín.
Ordóñez.
García Alix.
Molleda.
La Cierva.
Cánovas y Varona.
Torres Carta.
Peñalver (Conde de).
Seoane.
Gutiérrez de la Vega.
Campos Palacios.
Camacho del Rivero.
Pérez Marrón.
Díaz Cobeña.
Poveda.
Alvear.
Tovar.
Ruiz Aguilar.
Satrústegui (Barón de).
Gil Becerril.
Pérez de Soto.
Granja (Marqués de la).
Casa-Miranda (Conde de).
Morlesín (D. A.)
Burgos.
Martín de Oliva.
Mesa y Mena.

Castillejo (Conde de).
Lorenzana (Marqués de).
Moya.
Albarrán.
Gadea.
Maeso.
Roda.
Govantes.
Vila Vendrell.
Vivel (Marqués del).
González Rothvos.
Alvarez Guijarro.
Sanz Albornoz.
Barnuevo.
Fernández Arias.
Saus Sevilla.
González Regueral (D. Fernando).
Sánchez Campomanes.
Aravaca.
Banqueri.
Romero y Robledo.
Berenguer.
Acuña.
Serrano Morales.
Ibáñez de Lara.
Barquero.
Egea.
Gálvez Holguín.
Fernández Daza.
Guedea y Calvo.
Castillón y Tena.
González Vázquez.
Eulate.
Esteban Infantes.
Seguí.
Sánchez de la Fuente.
Bustamante.
Bosch y Puig.
Planas y Casals.
López y Díaz.
Sert.
Galván.
Burell.
Irueste (Vizconde de).
Bailleres.
Vadillo (Marqués del).
Santa Ana (Marqués de).
Lázaro.
Gómez Pérez.
Sánchez de Toledo.
Alonso Pesquera.
Tatay.
Cáceres (Marqués de).
Camaña.
Díaz Cordovés.
Jiménez Ramírez.
Martos.
Pelegrín.
Díaz Cañabate.
Botella.
Andrade,
Gil de Reboleño.
Ruiz Mantilla.
Sánchez Dalp.
López Dávila.
Torres Jordi.
Puchol.
Quintana y Alcalá.
Gandarias.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Orfila.
García Rendueles.
Mochales (Marqués de).
Coll y Pujol.
Muñoz Vargas.
Ivanrey (Marqués de).
Amarelles.
Sr. Presidente.
Total, 126.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Semprún.
Ruiz Capdepón.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Ibarra (Marqués de).
Villasegura (Marqués de).
Ramos Calderón.
Aguilera (D. Alberto).
Alonso Martínez (D. Vicente).
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Dato.
González Fiori.
Arroyo.
Manteca.
Montilla.
Amat.
Sánchez Albornoz.
Alvarez de Toledo.
Ochando.
Gamazo (D. Germán).
Gullón.
Barroso.
Xiquena (Conde de).
De Federico.
Urzáiz.
Sagasta (D. Bernardo).
López Puigcerver.
Eguilior.
Amós Salvador.
Teverga (Marqués de).
Vega Armijo (Marqués de la).
Requejo.
Quintana y Sierra.
Rosell.
Navarro y Rodrigo.
Cavestany.
Silvela (D. Mateo).
Silvela (D. Francisco).
Pulido.
Hoces.
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
Mellado.
Gayarre.
Giraldo.
Gastón.
Domínguez Pascual.
Moret.
Fernández Villaverde.
Fernández Hontoria.
Villarino.
Castel.

Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Retamoso (Conde del).
Sánchez Guerra.
Maura.
Alvarado.
Almodóvar del Río (Marqués de).
García Crespo.
Vincenti.
Jalón.
Tamames (Duque de).
Total, 62.

Leído de nuevo el dictamen de la Comisión de actas, fué aprobado sin discusión.

Leyóse el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, referente al caso de D. Juan Antonio Núñez Jiménez, y fué igualmente aprobado. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 16.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. Juan Antonio Núñez Jiménez?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Congreso ha presenciado los esfuerzos que en la parte pública de esta sesión he hecho por lograr lo que, en mi sentir, procedía en el caso presente para evitar que llegaran las cosas al punto á que han llegado, obligándome á apelar á vuestra benevolencia para seguir ocupándome en el asunto, á cuyo examen tanto tiempo hemos ya dedicado.

Comprenderán los Sres. Diputados que al hacerlo sienta mi ánimo embargado por la amargura que no puede menos de producirme la índole de esta cuestión, por más que queda mi conciencia completamente tranquila con el convencimiento que la llena de que he hecho por mi parte cuanto estaba en mí, y más, seguramente, de lo que de la paciencia de la Comisión y de la benevolencia del Sr. Presidente y de la Cámara me era lícito esperar, á fin de conseguir un objeto para mí á todas luces conveniente para todos, al mismo tiempo que el más eficaz y más rápido, cual era el de obtener que se retirase el dictamen, ó que se suspendiera su discusión, para que en el intervalo de la suspensión de la sesión, ó hasta la próxima á más tardar, pudiéramos todos prepararnos debidamente á la discusión que aquí habría de tener lugar sobre base tan segura y cierta como lo son los documentos oficiales, sin los cuales preveo yo que, á menos que una extraordinaria actividad en el Sr. Ministro de Ultramar dé por resultado que mientras estamos discutiendo vengan los documentos reclamados, ó la seguridad de que no existen; preveo yo, digo, que si esto no sucede, no ha de resultar colocada la cuestión en el terreno en que yo entiendo que desde el primer momento ha debido y no puede menos de examinarse.

El Congreso ha acordado que la discusión continúe en sesión pública, y conviene recordar, para que el Congreso me dispense que abuse tanto de su benevolencia, que me es forzoso repetir ahora cuanto expuse en la sesion secreta, y continuar la discusión desde el punto preciso en que se interrumpió la pública.

En todos los países en que rigen las instituciones representativas, desde hace ya años viene siendo objeto de los más rudos ataques el sistema parlamentario, en España como en las demás Naciones; y como quiera que la existencia de este régimen, cuyos defectos é impurezas no hay para qué negar, pero cuyas condiciones esenciales son tan precisas para las Monarquías constitucionales, no puede negarse que los bienes que produce y las garantías que ofrece son tales, que los abusos á que se presta resulten nimios, si todos, y en primer término el Parlamento, no consienten que por nada ni por nadie se empañe el brillo ó se merme el prestigio de los que componen los Cuerpos Colegisladores. Una de las armas más eficaces que se esgrimen contra el parlamentarismo es la corrupción de los electores y de los elegidos.

Pretenden sus adversarios, que nada bueno pueden producir unas Cámaras que nacen del sufragio popular desvirtuado, que es pervertido, y á veces enajenado por lucro, cuyos mandatarios sólo piensan en la satisfacción de sus personales conveniencias, y atribuyen todos los males públicos y cuanto adverso en el Estado ocurre, cuanto contraría la bienandanza ó aumenta los sufrimientos de la Nación, á las malas artes de los representantes del país, que dan lugar á que éste no encuentre remedio á sus males, por absorberlo todo en satisfacer sus aspiraciones personales, sin cuidarse, si las contrarían, de las leyes que ellos mismos hacen para que sólo obliguen á los demás ciudadanos.

Tales opiniones se extienden por todas partes, y allí donde el Poder legislativo incurre en frecuentes flaquezas, pronto queda sin autoridad alguna, como sucede en un país que, por muchas razones, no quiero nombrar; allí, el desprestigio de las Cámaras ha llegado á tal extremo, que no ya un individuo, sino cuantos de la cosa pública se ocupan, han acabado por convertirse por la fuerza de la opinión de políticos en *politicantes*, como se les llama, y constituye una especie de casta inferior á la que los que viven alejados del Parlamento no conceden, por no decir más, ni crédito, ni autoridad, ni prestigio.

Lo que allí pasa, pretenden los antiparlamentarios que ocurre en todas partes, y quieren que casos aislados y determinadas excepciones, que en todas partes, y en España menos frecuentes que en otros países, son la consecuencia forzosa y los frutos inevitables del sistema. ¿Qué no se ha dicho de la venalidad de las Asambleas y con motivo de las incompatibilidades, de su sujeción al Poder ejecutivo? ¿Qué no se ha dicho con motivo de la deplorable facilidad con que desde la esfera de la política se pasa á la administrativa para constituir rápidamente fortunas inexplicables, si no se busca su origen en especulaciones furtivas y en operaciones sólo posibles á aquellos que de antemano cuentan con la inmunidad parlamentaria que les permite dedicarse á los negocios que para ellos son, como dijo un parlamentario de mucho nombre, el dinero de los demás?

En España y en todas partes esos ataques se reproducen cada día con más fuerza; y cuantos creemos los unos como Lord Brougham, ilustre hombre público inglés, que el parlamentarismo no es el mejor sistema político, pero es hoy el único posible; como nosotros que lo consideramos como la garantía más sólida y la defensa más eficaz de la institución mo-

nárquica constitucional, el que afianza más el Trono y asegura mejor la libertad, tenemos un deber imprescindible, el de velar constantemente y mantener muy alto el decoro, el prestigio y cuanto interese al Parlamento: y nada importa tanto á una colectividad como la honra, el decoro y el buen nombre de sus individuos.

Así es que siempre he opinado que, cuando por desgracia ocurre un caso concreto de determinado carácter, por grave que sea, es infinitamente preferible, ¡qué digo! es preciso y forzoso que el abuso ó el delito se denuncie y discuta á la luz del día y se depure debidamente, y, de resultar cierto, se corrija, porque aquellos que con deplorable frecuencia consiguen que se oculte la verdad, como si en este régimen de publicidad la verdad pudiera ocultarse completamente, porque creen que es más conveniente negar abusos ciertos que evitarlos con la ejemplaridad del castigo, lejos de servir los verdaderos intereses del sistema, son los que más profundamente lo desprestigian y debilitan.

¡Cuántas y cuántas veces (y para aquellos que no han asistido á la sesión secreta he de repetir que nada de personal contienen mis palabras y que á nadie particularmente me refiero), cuántas y cuántas veces, aquí y fuera de aquí, no se ha dado el caso de que, para lograr la impunidad, que por ningún otro medio pudiera alcanzar, se ha visto solicitar y conseguir el cargo de Diputados! ¡Cuántas y cuántas veces no se ve á funcionarios públicos sujetos en el desempeño de sus cargos á determinados procedimientos, venir á buscar aquí lo que seguramente ante los tribunales de justicia y por los procedimientos administrativos no hubieran podido lograr! ¡Cuántas veces hemos visto (y conste, señores, que al hablar así cúmpleme reconocer que donde menos se han repetido los casos es en España, porque estos males existen en otras partes en mayores proporciones y más sensible frecuencia que entre nosotros), cuántas veces hemos visto la imperfecta noción moral, la pasión de partido y la flaqueza en resistir los requerimientos del afecto personal dar lugar á que, conociendo y tocando con la mano hechos á todas luces punibles, por una debilidad, de la que muchos por desgracia han participado, se han podido sustraer á la acción de los tribunales los autores de determinadas culpas, alentados por tristes ejemplos, que, sin la seguridad de obtener con la investidura de representantes de la Nación la impunidad, no se hubieran ciertamente expuesto á sufrir la persecución de la justicia!

Partidario entusiasta del parlamentarismo, leal servidor de las instituciones, entiendo que es un deber ineludible, hoy más que nunca, renunciar para siempre determinados procedimientos (y á nadie en particular hago cargos), para que el mandato que hemos recibido de nuestros electores no pueda ejercerse más que para el bien general. Por lo que á mí hace, he de decir que, siempre que me he hallado frente á un hecho que caía bajo la acción penal, cuando ha llegado á mi noticia que se iba á cometer ó se había perpetrado algo contrario á la ley, no he vacilado en poner en juego cuanto de mí depende para impedirlo antes y para castigarlo después.

Varios cargos he desempeñado, y aun á riesgo de aparecer inmodesto, confieso que tengo el convencimiento de que nadie lo duda; al dejarlos, he salido con la frente alta y con las manos limpias; y esto, que seguramente no es una excepción, lo atribuyo á no haber en caso alguno transigido ni dejado que otros faltaran á los preceptos de la ley ni á las exigencias de la conciencia. No es este ciertamente un mérito, que si tal lo considerara, no lo alegaría, y si lo hago es porque entiendo que aquellos que han amoldado siempre su conducta á sus principios, son los que menos pueden excusar el cumplimiento de obligación tan penosa, como otras que fuera de aquí he llenado, y la que aquí cumplo en este momento.

Hé aquí lo que me ha movido á tomar parte en este debate; réstame exponer ahora lo más brevemente que pueda cómo en él he intervenido.

He tenido noticia anoche de que existe en el Ministerio de Ultramar un expediente gubernativo formado al Diputado electo por Sorbas cuando en la isla de Cuba fué empleado, que, según se me ha referido, es de tal naturaleza, que conviene que se examine antes de votar la admisión de dicho señor como Diputado.

Antes de la hora de sesión, me ha faltado tiempo para acudir al Ministerio de Ultramar y pedir que se me facilitara el expediente, y aunque se me hubiera exhibido, nunca hubiera podido examinarlo con el detenimiento necesario. Cuando llegué al Congreso me enteré de que se había iniciado la discusión del acta de Sorbas; me he dirigido en el acto, privadamente antes y públicamente después, en la forma que todos recordáis, á aquellos que podían, suspendiendo el debate, dar tiempo á que se llevaran á cabo aquellas gestiones en los centros oficiales, que habían necesariamente de dar uno de estos dos resultados: ó la confirmación del hecho, y, en ese caso, no á mí, sino á la Comisión, y si no á la Comisión, á la Mesa, le tocaba buscar la mejor solución; ó de no ser cierto, continuaba en la próxima sesión la discusión interrumpida, se admitía al Diputado electo y no se daba ocasión al Sr. Romero Robledo para llamar curiosidad malsana á la que tiene por objeto enterarse concienzudamente antes de dar un voto tan delicado, como el que se emite sobre la admisión de un Diputado en el Congreso.

No pude realizar mi propósito, y todavía intenté llevarlo á cabo en sesión secreta; pero como en la que acabamos de celebrar ha acordado la Cámara seguir tratando este asunto en sesión pública, héme aquí para hacer lo que en sesión pública hubiera hecho ya, si no se hubiera interrumpido para trasformarla en secreta, ó en ésta, como deseaba, hubiera terminado el debate.

Pido, pues, al Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir á la Mesa del Congreso, á la mayor brevedad, el expediente personal y cualquier otro que se haya formado al Sr. Núñez, Diputado electo por Sorbas, con ocasión del desempeño de los cargos que ha tenido, con certificación de los índices.

Claro es que, mientras estos documentos no se remitan á la Cámara, si existen, ó el Sr. Ministro de Ultramar no se sirva declarar la inexistencia de los mismos, no podemos discutir sobre la resolución que ha de adoptar el Congreso. Y de ahí que quedan, no solamente justificados mis ruegos anteriores á la Comisión y á la Mesa, sino la obligación imprescindible en que me veo de repetirlos ahora, y á más, el que he hecho al Sr. Ministro de Ultramar.

Mientras este último no se atienda, y se atende-

rá seguramente, porque si bien le llamamos ruego, viene á ser el ejercicio de un derecho reglamentario; mientras ese ruego no se atienda, el Congreso no puede á ciencia cierta resolver la cuestión, y si lo hiciera, ocurrirán necesariamente una de estas dos cosas: si viene el expediente, y es tal como se me ha asegurado, el Congreso mañana tendrá que volver sobre su acuerdo de hoy admitiendo al Diputado electo; y si resulta que el expediente, no existe ni ha existido, siempre constará que ante un hecho posible la Cámara no ha querido adquirir la prueba que se solicitó, negándose á que se le facilitara antes de resolver.

Pero si después de haber sido admitido el Diputado electo, el Congreso y el Sr. Romero Robledo... (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra para varias alusiones personales*) se encontraran con que en vista del expediente no podía excusarse una determinación infinitamente más grave que la que hoy sin violencia puede tomarse, ¿qué explicación ó excusa tendrá lo que hoy se pretende?

Como no me guía ningún interés personal, ni habrá quien suponga que tan tenazmente persigo el aplazamiento de la discusión por exigírmelo el amor propio, resulta evidenciado que no reconoce mi conducta otra causa que la de entender que la autoridad del Congreso demanda que se delibere con perfecto conocimiento de causa; y por eso insisto en que no continúe esta discusión sino ante una declaración del Sr. Ministro de Ultramar, ó la remisión y estudio del expediente, y con mayor tesón lo procuraría, si me encontrase en el lugar del Sr. Romero Robledo, que asume la defensa ó representación del señor Núñez en esta discusión. (*El Sr. Núñez Jiménez pide la palabra.*) Al Sr. Romero Robledo, si tiene tal carácter, le conviene más que á nadie que no se discuta sino con pruebas, porque, si esto resulta, no tendría S. S. para qué molestarse en defender esta causa, y menos aún si no existe, mientras la situación de S. S., empeñándose en una defensa que no puede ser cumplida sin el expediente ó la declaración del señor Ministro, es realmente insostenible. A los argumentos del Sr. Romero Robledo otros argumentos se opondrían, y como no hay medio hábil de que unos y otros puedan suplir la falta de pruebas, lo único que vendrá á resultar es que el Congreso, en la imposibilidad de decidirse en pro ó en contra, perderá lastimosamente el tiempo. ¿Por qué? Por no dedicar la sesión de hoy al examen de otras actas y aplazar á mañana el resolver con pleno conocimiento de causa la de Sorbas.

Me queda muy poco por decir, afortunadamente para el Congreso, y séame lícito añadir para mí también, porque me encuentro algo fatigado.

Resumiendo cuanto he dicho en esta cuestión, y con la esperanza de no tener que volver á intervenir en el debate, he de manifestar una vez más que ningún móvil que no sea público me ha inducido á suscitar esta discusión, en la que observo una conducta que me propongo continuar en todas las cuestiones en las que el prestigio del Parlamento lo exija, sin tener en cuenta si contraría á amigos ó á adversarios, y de la que no me hará variar ni el aplauso ni la censura, porque hemos llegado, inútil es negarlo, á un punto en que de seguir las condescendencias de unos ú otros, bien podría suceder que nuestros acuerdos sobre todo aquello en que se halle personalmente interesado uno de nosotros, se acogerán antes con desconfianza, y se rechazarán después por la opinión, y una vez comprometida la autoridad que siempre ha tenido el Parlamento, triste suerte sería la del sistema que representa.

Y no se extrañen de mis palabras los Sres. Diputados de la mayoría. Recuerden los debates á los que desde mucho tiempo vienen dando lugar los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, y verán cómo por el interés particular la ley ha quedado hecha jirones, habiéndose dado casos de reconocer, de antiguo y muy recientemente, compatibilidades que en ningún país se hubieran, no digo ya realizado, pero ni aun reputado posible el pretenderlas.

De las cuestiones de actas no tengo para qué ocuparme, porque éstas son esencialmente políticas; pero en lo que sea personal, y personal es todo lo relativo á incompatibilidades, y más aún á suplicatorios, es llegada la hora de un saludable rigor, porque ya no quedan más errores por cometer.

Yo bien sé que sería en mí ridícula pretensión erigirme en reformador; pero entiendo que todos los grandes movimientos de la opinión, toda reforma, por pequeña que sea, necesitan para producirse y realizarse que alguien, quizá el que menos autoridad tenga, porque la opinión se forma abajo y sus mandatos se realizan arriba, procure con hechos dar forma y vida real á las aspiraciones de todos. Aun así, yo no me considero con condiciones para representar lo que hoy se asemeja á una luz apenas perceptible, pero que mañana será la *parva favilla*, que pronto puede ser esplendor que ilumine toda la administración y permita ver aquellas llagas que, ocultas, son cada día más peligrosas, ó incendio voraz que todo lo consuma; por lo que á mí toca, me limitaré á llevar mi modesto esfuerzo á procurar lo uno y á evitar lo otro, persiguiendo en todos los terrenos la inmoralidad en todas sus manifestaciones; y así como en determinado puesto la he combatido sin dar paz á la mano, así lo haré aquí como Diputado de la Nación.

Poco me importa que se obstine quien se obstine en suponer que, al seguir esta conducta, no cedo al noble anhelo de cooperar en la escasa medida de mis fuerzas al bien general; poco me importa que esto se interprete como satisfacción de móviles pequeños; no por eso he de dejar de insistir en lo que yo entiendo que no es lícito desatender.

El hecho referente al Diputado electo por Sorbas ha llegado á mi noticia, y he procurado impedir los resultados que, de ser cierto el hecho, no deben autorizarse ni consentirse. No he podido lograrlo en la forma en que deseaba, y me veo obligado á intentarlo en la que el Sr. Romero Robledo y sus amigos (y me dirijo al Sr. Romero Robledo, porque S. S. ha intervenido con insistencia en esta cuestión), me han impuesto. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo tengo siempre mucho gusto en que S. S. se dirija á mí.) En cuanto al Sr. Núñez, que antes ha dicho que estaba unido á mí por los lazos de una amistad tan cariñosa que casi se consideraba como individuo de la familia, diré que esta noticia llega á mí por vez primera pocas horas después que la otra á que acabo de referirme, es decir, al participármelo S. S. hoy.

Yo conocía á S. S. cuando era correligionario mío; dejó de serlo; seguí conociéndole como antes, sin tener con S. S. más relaciones que las que se tienen entre aquellos, que conociendo sus respecti-

vos apellidos, frecuentan los círculos políticos. Respecto de S. S. he hecho todas las declaraciones que tenía que hacer, y sigo creyendo que hubiera sido preferible no plantear la cuestión en la forma en que se ha preferido; hubiera sido mucho mejor que la Comisión hubiera retirado el dictamen, ó que se hubiera suspendido la sesión; y digo que hubiera sido mucho mejor, porque quiero suponer que el hecho no es cierto, porque, de serlo, no tendría para qué ocuparme ni preocuparme en procurar este ó el otro procedimiento para hacerlo público, pues todos los consideraría buenos; pero como, repito, entiendo que bien puede resultar que no se confirme el hecho, conceptúo que el Sr. Núñez me ha de agradecer el haber traído la cuestión aquí, y debe agradecerlo tanto más que S. S. ha dicho algo que yo ignoraba, y es, que desde hace mucho tiempo vienen dirigiendo á S. S. imputaciones y cargos y viene circulando como rumor lo que aquí he manifestado. ¿Qué causa...? (*El Sr. Núñez Jiménez*: La maledicencia de sus correligionarios.) Ningún correligionario mío me ha inducido á suscitar este incidente; á mí debe S. S. la ocasión que se le presenta de desmentir esos rumores á la luz del día, y con prueba plena demostrar, si el hecho no existe, que eso que S. S. llama maledicencia y que nadie afirma, será, si se repite después de haberse probado lo contrario, una verdadera calumnia. (*El Sr. Núñez Jiménez*: Y vil é infame.) Razón de más para que S. S. me agradezca el haberle facilitado el medio de deshacer aquí de una manera incontestable y clara como la luz del sol esas acusaciones anónimas de que S. S. venía siendo objeto, por más que, como con razón decía el Sr. Romero Robledo al pedir que el asunto viniese á sesión pública, de estas discusiones se desprende siempre algo molesto, he procurado evitar esa incomodidad al Sr. Núñez, como hubiera sucedido suspendiendo la discusión. No lo han consentido sus amigos, y por lo tanto, la contrariedad que á S. S. puede haber ocasionado el debate, debe reconocer el Sr. Núñez que la debe á los suyos; no ciertamente á mí.

Después de cuanto acabo de decir, no me queda más que insistir en el ruego que ahora dirijo al Congreso, y es, que en las condiciones en que hoy se pretende conseguirlo, no admita como Diputado al señor Núñez, Diputado electo por Sorbas, es decir, que no lo admita mientras no conozca la contestación del señor Ministro de Ultramar acerca de la realidad ó de la inexistencia de los hechos de que nos venimos ocupando. Yo tengo la seguridad de que esta petición mía ha de tener el apoyo de los hombres más importantes de la Cámara, aun cuando no sea más que por amor á la brevedad, porque en cuanto tengamos aquí las pruebas evidentes de que el hecho existe ó no existe, la deliberación no puede durar más que pocos minutos, mientras que en cambio, queriéndolo resolver hoy, se prolongará mucho el debate, y sobre todo, no dará resultado práctico, no dará un resultado definitivo y evidente, porque no pueden los Diputados votar en conciencia, toda vez que si no tienen, en el momento de votar, prueba ni razón alguna para inclinarse á esta ó á la otra resolución, ¿cómo han de votar los Sres. Diputados en pro ó en contra de la admisión del Diputado electo?

Pretender que se vote en estos momentos, significa para mí algo que, si me viera en el lugar del señor Núñez, me mortificaría muy cruelmente, porque me asaltaría el temor de que aquellos de mis amigos que se empeñaran en que se votara en seguida, lo hicieran, porque creyendo en la realidad del hecho que se supone, y decididos á salvarme de las consecuencias, quisieran conseguirme la investidura de Diputado antes de que viniera aquí lo que había de imposibilitarlo.

Si yo, repito, fuera el Sr. Núñez, me levantaría á pedir al Congreso que suspendiera su deliberación hasta poder juzgar con conocimiento de causa, hasta tener prueba plena para proceder con completo conocimiento de los hechos, y no tendría por amigos míos á aquellos que aconsejaran lo contrario, á aquellos que sostuviesen que se dictara una sentencia cuando la causa está por verse.

Al Congreso toca resolver: hágalo en este ó en el otro sentido, su resolución sentará un precedente de cuya paternidad yo temería mucho verme acusado.

Por mi parte, he dicho cuanto tenía que decir, y me siento, declarando una vez más, que cualquiera que sea el giro que tome esta cuestión y las consecuencias que de ella puedan derivar, en este sitio, donde hablo como representante de la Nación y en cumplimiento de un deber público, discutiré cuanto se quiera; fuera de aquí y por motivos nacidos de esta discusión ó de su alcance, desde ahora declaro que seré sordo á todo llamamiento, porque no estoy dispuesto, en el desempeño de mi cargo, en el desempeño de mis funciones, á consentir que se ataje el paso á la justicia, que se hollen las leyes y que se salte por encima de toda consideración y de todo respeto, de cualquier orden que sea, para estorbar la discusión serena y el legítimo ejercicio de los derechos que nos corresponden, con pretensiones baratas ó educaciones por hacer. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Confieso, Sres. Diputados, que me levanto con verdadera pena á tomar parte en esta discusión. Consuélame algo, y quizá me consuela mucho, la fe ciega que yo presto á la sinceridad de las afirmaciones del Sr. Diputado Duque de Bivona al repetir con insistencia que ningún móvil personal, ni menos interés político, le mueve á mantener el ruego que ha mantenido, primero ante la Comisión de actas y ahora ante el Congreso. No necesitaba ciertamente el Sr. Duque de Bivona insistir en semejante manifestación.

Ha hablado S. S., con la gallardía que le es característica, de condescendencia de unos y otros, de resolución en algunos de no detenerse ante nadie, sea quien sea, y estas eran afirmaciones tales, que nos colocaban para esta discusión en un terreno hermoso, fuera del recinto estrecho de los respectivos partidos, y nos permitían llamar en nuestra ayuda la opinión de aquellos que acostumbramos á llamar amigos y adversarios.

No he de discutir yo la pertinencia del debate empeñado, ni siquiera en el punto más concreto, del acta de Sorbas.

Si no ha sucedido algo de que no me he dado cuenta, la pregunta hecha por el Sr. Secretario, y sobre la cual ha versado el discurso del Sr. Duque de Bivona, era la de si se aprobaba el dictamen de la Comisión de actas que proponía que se aprobara la elección de Sorbas. Hay que distinguir las cuestiones. ¿Qué tienen que ver esos pobres electores de

Sorbas, que han ejercitado legítimamente su derecho, con lo que pueda decirse ó pensarse del candidato electo Sr. Núñez? ¿No es manifiesto que esta discusión no está en su lugar?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Romero Robledo, voy á decir á S. S. lo que ha ocurrido, para que no parta de un supuesto equivocado. Su señoría no se hallaba en el salón y puede no estar enterado de lo que ha ocurrido. (*El Sr. Romero Robledo*: Puede ser.) Se ha desechado en votación nominal el voto particular y se ha aprobado en votación ordinaria el dictamen de la Comisión de actas; en seguida se ha puesto á discusión el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, y al hacer la pregunta el Sr. Secretario de si se admitía como Diputado al Sr. Núñez, ha pedido la palabra el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Con efecto, he entrado en el salón un poco más tarde, me he visto aludido y he pedido la palabra. Había, pues, un error, y me parece que ahora, ya desvanecido, puedo entrar en la cuestion. Espero que el Sr. Duque de Bivona no ha de convencerme en la tarde de hoy, y, por el contrario, abrigo la risueña esperanza de que yo he de convencer á S. S.

No soy para nada el representante del Sr. Núñez, quien supongo que se bastará á sí propio para defenderse; soy aquí, como S. S. es ahí, representante del país que vela por la pureza del régimen representativo, que entiende que el régimen representativo no puede sustraerse á la recta aplicación de aquellos principios morales que rigen la conducta de los hombres en sociedad.

¿Qué ocurre aquí? El Sr. Duque de Bivona lo ha dicho; el Sr. Duque de Bivona no afirma nada; el Sr. Duque de Bivona, desde ayer, por una noticia, tiene duda sobre la dignidad de una persona; ni más, ni menos. Aquí no ocurre nada más. ¿Qué es eso que le han dicho al Sr. Duque de Bivona? ¿Lo ha expuesto S. S.? No. ¿Cómo había de hacerlo? Modelo de caballeros, ¿cómo había de formular una acusación que no viniera acompañada de las pruebas? El Sr. Duque de Bivona, en la obcecación que padece, plausible, loable, nobilísima, que honra á su carácter, á sus propósitos, pero con todas esas condiciones, pretende de nosotros lo que no se puede pretender: que suspendamos el juicio sobre la dignidad de una persona. ¡Suspender el juicio sobre la dignidad de las personas entre los que no tengan la educación por hacer, sino que la tengan hecha; entre personas que profesen el entusiasmo que el Sr. Duque de Bivona por los principios del honor! ¿Es posible poner en duda la dignidad de alguien sin pruebas, por si acaso?

No, no es la cuestión como la planteaba el señor Duque de Vibona, sino como yo la estoy presentando. ¿Qué honra quedaría aquí á salvo, qué dignidad estaría bastante garantida, si bastase que una persona, por respetable que fuera, que, al fin, en este recinto, Duques ó no Duques, todos somos Diputados y todos somos iguales; si bastase, digo, que viniera un Diputado y por las noticias que hubiera adquirido manifestase que tenía sospechas y dudas sobre la dignidad de un compañero y pidiera la suspensión del juicio de la Cámara sobre ese compañero? ¿Es que quedaría ninguna honra á cubierto, ningún prestigio defendido? ¿Es que la herida que se pretende inferir en el nombre del Diputado electo por Sorbas, no heriría al mismo tiempo el nombre de todos los Diputados de la mayoría y de las minorías que aquí nos sentamos? (*Rumores en los bancos de la minoría.*)

No comprendo la interrupción. Muy seguros debéis estar los interruptores de hallaros á cubierto de semejante género de ataques; pero, Sres. Diputados, pero Sr. Duque de Bivona, para esos que me interrumpen voy yo á citar un ejemplo.

Cualesquiera que sean los juicios de la opinión pública, y yo creo, tengo la ilusión de creer, que el juicio de la opinión pública, bajo ciertos aspectos, no me es desfavorable; cualesquiera que sean los juicios de la opinión pública, cada uno de nosotros estima que su propia honra no puede ser excedida por la de ningún otro.

Y si esto lo piensa y estima cada cual, ¿cómo no he de estimarlo yo también? Pues yo que tengo, por desgracia para ciertos fines, una larga historia política, yo me he visto acusado de otra manera y con más franqueza que lo ha sido hoy el Sr. Núñez Jiménez, en unas Cortes enemigas, en unas Cortes de la Revolución. Todavía se deben sentar en él Congreso muchos que eran entonces mis compañeros y quizá entonces también mis apasionados adversarios. Una calumnia se deslizó contra mí; llegó al banco del Gobierno... ¡y el Sr. Duque de Bivona se extraña de que yo pida que estas cuestiones se discutan en público! Yo era acusado de haber vendido los destinos del Estado, y pedí publicidad y luz sobre el asunto; y aquí, por espacio de algunos días, se discutió aquella cuestión, hasta que la satisfacción que contra ese agravio obtuve fué tan grande, que á las doce de la noche se acababa la sesión en que se ventiló la cuestión, y á la mañana siguiente aparecían en la *Gaceta* destituídos los que habían acogido, creo que sin intención, la infame calumnia que durante ocho días estuvo manchando mi nombre y mi reputación.

Yo he pasado por esa prueba. ¿Qué creíais los que os reíais cuando yo hablaba de eso? ¿Creíais que íbais á estar, ó podíais estar más seguros de que alguien, un miserable, un calumniador, en la sombra, sin responsabilidad, viniera á verter al oído de un compañero nuestro la sospecha, é íbais á admitir que ese compañero nuestro os pidiera la suspensión del juicio, que es tanto como la condenación del nombre y de la honradez de otro compañero? (*Rumores en la minoría.—El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra*: Eso no.) Posible era, yo lo declaro, suspender la discusión del acta de Torrecilla de Cameros ó de cualquier acta cuando se trataba de esclarecer hechos de una elección; lo que no se puede suspender es el juicio sobre la dignidad de las personas, sin antes, mucho antes, haber traído las pruebas. Si el Sr. Núñez fuera, y el Sr. Duque de Bivona no lo afirma, persona que debiera estar desprestigiada, ¿dónde están sus hechos? ¿dónde sus acusadores, que han esperado al momento en que se discute su acta para venir á deslizar aquí tan tremenda acusación? Bien pudieran haber traído la prueba. Bien seguro estoy yo de que el Sr. Ministro de Ultramar no hubiera negado sus registros ni su archivo á nadie que hubiese querido ir allí á esclarecer su juicio y á formar su opinión.

Conforme con el Sr. Duque de Bivona; al lado de su ruego coloco el mío; venga pronto ese expediente, tráigalo el Sr. Ministro sin pérdida de tiempo... (*El Sr. Domínguez, D. Lorenzo*: Que lo traiga ahora.

Eso es lo que debe hacer.) Cuando venga, yo le ofrezco al Sr. Duque de Bivona mi modesto concurso. Si del expediente resulta algo que mancille el nombre y la dignidad personal del Sr. Núñez, S. S. y yo, aunque militemos en distintos campos, unidos en nuestro amor á la honra y al prestigio de los representantes del país, pediremos al Congreso lo que convenga... (*Varios Sres. Diputados*: No; ahora). Pero antes, ¡ah! no. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Antes, antes.) Pedir la suspensión ante una acusación vaga, que el Sr. Duque de Bivona ni siquiera afirma que sea un hecho, porque nada sabe más que lo que le han referido, pedir que se acabe la sesión, que salgamos á la calle y al Sr. Núñez le señalen con el dedo y todo el mundo pueda suponer que es un hombre sin honradez ni dignidad, eso no puede ser ni lo pueden votar los que son caballeros ni los Diputados españoles. (*Fuertes rumores en la minoría.*) Este es el verdadero punto de la cuestión.

Yo sobre este asunto no tengo ya nada que decir. Al Sr. Duque de Bivona no le mueve interés político; demostremos todos, unos y otros, que no nos mueve tampoco interés político alguno; y cuando se trata de herir la dignidad de un Diputado, pertenezca al grupo á que pertenezca, mientras no venga la prueba concluyente y clara que no deje lugar á duda, no nos anticipemos á obrar respecto de él en forma que pueda perjudicarle en el concepto público.

Tal es al menos mi manera de pensar y de sentir, y de ella no me he de separar por ningún género de consideraciones. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Accediendo á los ruegos que juntamente han formulado los Sres. Conde de Xiquena y Romero Robledo, enviaré al Congreso lo que desean tan pronto como tenga á la vista la petición concreta de los documentos ó expedientes que el Sr. Conde de Xiquena se ha servido reclamar. (*Rumores.*)

Dispondré desde luego la remisión á la Cámara del expediente personal del Sr. Núñez, y dispondré asimismo la busca en el archivo del Ministerio de Ultramar y su envío al Congreso, de todos los datos á que puedan referirse los otros asuntos que no ha concretado el Sr. Conde de Xiquena en la petición de documentos que ha hecho.

Y anticipándome hasta á los deseos del Sr. Domínguez, he de manifestar á la Cámara que no siendo ésta ya hora de oficina, y no habiendo absolutamente ningún empleado en el Ministerio de Ultramar en este instante, sin embargo, he mandado buscar al archivero para que se proceda, en seguida que yo tenga conocimiento de los datos que se me piden, á la busca y remisión de ellos.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á hacer una rectificación quizá innecesaria, pero la quiero hacer en mi buen deseo de apartar de esta cuestión todo lo que pueda tener sospecha de interés mezquino ó de pasión de partido.

Un Sr. Diputado ha pedido que el expediente viniese ahora mismo. El Sr. Ministro de Ultramar ha excusado el *ahora mismo* por la hora que marca ese reloj, y al excusarlo se produjo un movimiento que parecía algo así como censura á tan prudentes palabras.

Yo tengo sólo que decir algunas que no tienen réplica: suponed, Sres. Diputados, que el expediente llega ahora mismo: ¿es que ahora mismo, sin haberse nombrado una Comisión que lo examine, vamos á deliberar sobre lo que estamos discutiendo? (*Muestras de asentimiento en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Núñez tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ**: Señores Diputados, muy pocas palabras voy á tener el honor de dirigir al Congreso, porque entiendo que en el estado en que se encuentra la discusión de mi acta, debo pronunciar muy pocas, y sólo voy decir las siguientes: el que sostenga en cualquier forma ó de cualquier manera, que mi nombre está en algún sentido afecto á algún expediente ó alguna causa, desde luego, desde aquí, le digo que lanza la calumnia más vil que ha podido lanzar hombre alguno en el mundo entero.

Nadie me lo podrá probar, y desde luego afirmo que quien tal sostenga es, y le llamo, calumniador, infame y vil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Xiquena para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Romero Robledo, fiado en el ingenio que le caracteriza, se ha propuesto llevar á cabo una de las tareas más difíciles, por no decir imposibles, que un hombre puede emprender en una discusión.

Ha sentado S. S. todas las premisas y apurado todos los argumentos encaminados á demostrar lo contrario de lo que defiende, con la pretensión de que la Cámara acceda á sus indicaciones. Su señoría está de acuerdo con cuanto yo he dicho, menos en la petición final. Su señoría decía: «¿qué es lo que pasa? ¿qué prueba hay en virtud de la cual fundemos una resolución? El único argumento que se aduce es la palabra de un Diputado.» ¿No le parece al Sr. Romero Robledo que la palabra de un Diputado es bastante para que se suscite un debate dentro de las prescripciones del Reglamento, y más en asunto de esta índole, cuando el Diputado sólo pide que no se proceda de ligero, ni se exponga á la Cámara á volver quizá mañana sobre su acuerdo de hoy?

¿Pero es que acaso soy yo el solo que se ha ocupado del hecho que motiva este debate? No; el propio Sr. Núñez nos ha manifestado hace un momento algo que yo ignoraba, y es, que desde antiguo... (*El Sr. Núñez Jiménez*: Desde antiguo no; desde que empezó el período electoral.) Desde que empezó el período electoral se viene imputando á S. S., en perjuicio suyo, el hecho de que yo me he ocupado aquí, y hasta tal punto, que S. S. se ha visto en la necesidad de conseguir, según nos ha dicho, un certificado del Ministerio de Ultramar, supongo que un certificado de buena conducta, porque si ha pedido un certificado de no haber regresado de Cuba en determinadas condiciones á consecuencia de hechos ocurridos en el desempeño de su cargo... (*El Sr. Núñez Jiménez*: Eso es inexacto; yo no he venido jamás de Cuba en ningún sentido más que como vienen los empleados honrados.) Lo que de todas suertes resulta, es, que el Sr. Núñez ha confirmado mis palabras, puesto que á conocimiento de S. S., y desde mucho antes que al mío, ha llegado lo que yo supe ayer. Y si ayer lo

supe, ¿cuándo he podido hacer lo que hoy he llevado á cabo? ¿He podido además, al hacerlo, dar mayor prueba de querer evitar un debate enojoso y las molestias que éste, como justamente decía el Sr. Romero Robledo, ocasiona sin poderlo evitar, por más que se pretenda, á quien está personalmente interesado en la cuestión?

Me he visto obligado á seguir la conducta que hoy he observado, porque no me han consentido otra los amigos del Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*) ¿Es que la mayoría del Congreso no se compone de amigos de S. S.? Pretende también el Sr. Romero Robledo algo completamente contraproducente para la tesis que defiende. Dice: «¿Es posible dejar la honra de un compañero en tela de juicio mientras vienen los documentos que se han pedido? ¿Es posible que se le infiera esa ofensa?» Pues yo, Sr. Romero Robledo, entiendo que la honra puesta en tela de juicio, no queda bien sino cuando se han dado todas las pruebas que sea posible pedir, y demostrado su pureza de una manera que no deje lugar á duda, y la duda pronto se hubiera desvanecido, hoy mismo, de hacerse lo que pedí, mientras que de opinar la mayoría del Congreso como S. S. pretende, de aquí á que vengan esas pruebas, todo el mundo tendrá derecho á creer dos cosas: primera, que el hecho debe ser cierto, por más que nadie lo afirme, cuando no se quiere probar lo contrario; y segunda, que consta así á S. S. y á sus amigos, y que por eso no se quiere que se traigan las pruebas. (*Varios Sres. Diputados:* ¡Si las pruebas han de venir!) Sí vendrán; ¿pero cuándo? Cuando admitido Diputado el hoy electo por Sorbas por los votos de los que me interrumpen, pueda quedar á cubierto, si aquéllas le son contrarias, con la inmunidad parlamentaria, después de conseguir hoy el ser admitido.

El Sr. Ministro de Ultramar ha declarado que traerá el expediente: suspendamos esta discusión. (*Un Sr. Diputado:* ¿Por qué?) ¿Por qué? Porque el señor Núñez y yo tenemos noticias de que hay quien afirma que existe un expediente administrativo que incapacita á S. S. para ser Diputado, y al Sr. Núñez le conviene, y yo entiendo justo que no le admita el Congreso mientras no quede demostrado aquí que es del todo infundado lo que á S. S. se atribuye, y que tiene su honra y su nombre limpio de toda mancha ó sospecha, como corresponde á los que aspiran á tomar asiento en este sitio; y con esto queda contestado el por qué del Sr. Diputado interruptor, y además, en mi sentir, demostrado que si el Sr. Núñez tiene, como no lo dudo, una recta noción de su verdadero interés, será el que con más afán se levante á oponerse á las indicaciones del Sr. Romero Robledo.

Dice el Sr. Romero Robledo: ¿cómo se puede pretender suspender la votación? Porque lo que habría de hacerse es aplazar, no suspender la votación sobre la admisión, puesto que el dictamen sobre el acta y el dictamen sobre la compatibilidad están aprobados, y eso es una cosa bien fácil y sencilla. Pero el Sr. Romero Robledo insiste en sostener que la limpia fama del Sr. Núñez se empañaría si en el día de mañana viniese aquí el Sr. Ministro á declarar que no existe el supuesto expediente ni dato alguno por el que el buen nombre del Sr. Núñez pueda ofrecer duda, ni dar lugar á que no se le admita aquí; si eso sucediera, yo me levantaría, como lo haría inmediatamente, á declarar que las noticias que se me han dado eran infundadas, que el expediente no existe y que la conducta observada por el Sr. Núñez en el desempeño de su destino ha sido ejemplar.

¿Cree el Sr. Romero Robledo que en ese caso no quedaría infinitamente mejor el Sr. Núñez, que admitido hoy Diputado, cuando al salir por esas puertas y al publicar los periódicos la reseña de la sesión, pueda por alguien decirse, al ocuparse de este asunto, que no se ha querido probar aquí lo que es necesario que, como el buen nombre de la mujer de César, no quede ni por un momento sujeto á duda, y es el derecho completo á tomar asiento en la Cámara de los que aspiran á sentarse entre nosotros?

No; si la suspensión debiera ser de larga duración, comprendo el argumento; pero cuando la resolución puede tomarse en la próxima sesión, no hay motivo para oponerse á la suspensión de la votación; y con todos los respetos debidos á cuantos están aquí, he de decir que de no suspenderse la votación y admitirse hoy al Sr. Núñez, habrá de ser muy penoso para S. S., hasta que se reciba la comunicación pedida al Sr. Ministro de Ultramar, no poder negar á nadie el derecho de decir que no está aquí como estamos los demás.

El Sr. Núñez, y á él me dirijo ahora, ha dicho que todo el que afirme algo contra su honra, es un infame y vil calumniador. Su señoría en este momento tiene la posibilidad de decirlo, pero no el derecho (*Grandes rumores*); porque precisamente nos hallamos deliberando acerca de si debe ó no dársele á S. S. ese derecho que, por lo tanto, en este momento no tiene todavía. (*Fuertes protestas en la mayoría.*)

El Sr. **NUÑEZ**: Tengo ese derecho. ¡No faltaba más! (*Continúan los rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden, señores!

Señor Conde de Xiquena, V. S. se pondría en contradicción notoria con lo que ha dicho aquí esta tarde si el sentido que tuvieran sus palabras fuera el que parecen haberle atribuído los Sres. Diputados que le han interrumpido.

Está sosteniendo V. S. una teoría que la Presidencia no tiene por qué juzgar, pero en virtud de la cual resulta que en su opinión hace falta una prueba antes de dar por sentado un hecho; y el Sr. Romero Robledo sostiene la teoría contraria: que la prueba no hace falta más que para desvirtuar el hecho, y que mientras tanto el hecho está sentado.

Siendo esa la verdadera actitud parlamentaria del debate, si las palabras de S. S. tuvieran el sentido que equivocadamente se les ha querido dar, indudablemente S. S. se contradiría: y como S. S. no puede contradecirse, S. S. no ha podido querer decir lo que le han entendido mal.

Continúe S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, siento mucho que se haya podido dar á mis palabras un sentido distinto del que mi voluntad quiso imprimirles. Refería yo que el Sr. Núñez me había dicho que la maledicencia propalaba en su daño imputaciones falsas, y yo, después de hacerle observar que le convenía esperar á que aquí se probara, como yo esperaba, la insubsistencia de la acusación para confundir la maledicencia, que entonces sería calumnia, que S. S. calificó de infame y vil, añadí que precisamente para que S. S. tuviera el derecho de poderlo decir con razón, sostenía que, antes de ser admitido como Diputado, debía el Sr. Ministro de Ul-

tramar traer las pruebas evidentes que demuestren... (*Grandes rumores.—El Sr. Núñez pronuncia palabras que no se oyen.—El Sr. Presidente llama al orden.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No habría nada más lastimoso para mí que se sostuvieran las deliberaciones de la Cámara por un equívoco, y es indudable que aquí hay un equívoco que no está en la mente de nadie, pero que está en las palabras de todos.

El Sr. Conde de Xiquena ha dicho que no presta asenso á lo que le ha dicho alguien, y que precisamente lo trae aquí para ver si es cierto, y si queda desmentido, como espera S. S., tener S. S. el gusto y el placer de levantarse á decir que es falso. A ese alguien se refieren las palabras del Sr. Diputado que ha interrumpido, y ese alguien no tiene derecho á ser defendido aquí por nadie; él se defenderá en la forma que le permite la ley. (*Aprobación.*)

El Sr. Conde de Xiquena, en uso de su derecho, ha sostenido en esta tarde una teoría que podrá ser ó no exacta, pero que es una teoría que S. S. sostiene en uso de su derecho, y esa teoría es la que se está ventilando; y sobre la aplicación de esa teoría al caso práctico de que se trata decidirá la Cámara con su voto.

No hay, por lo tanto, nada de particular, ni en las rectas palabras de S. S. ni en las hipotéticas del Diputado que ha interrumpido, que se hayan podido lanzar á personas que no tienen aquí representación. Ruego, por lo tanto, al Sr. Conde de Xiquena que continúe en el uso de la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Ni por un solo momento se me ha ocurrido que las palabras del señor Núñez al calificar á los que le calumniasen ó le calumnian, pudieran referirse en modo alguno á mí; ni tampoco he tenido para qué defender á aquel á cuyas indicaciones he dado el crédito que por ser suyas me merecen, y que por confesión del Sr. Núñez, son hace tiempo del dominio público, y esta es la mejor justificación de mi conducta, si alguna necesitara.

Sabemos, pues, dos Diputados que existe la imputación; es más: el Sr. Núñez añadió que los hechos que anoche llegaron á mi noticia, há tiempo habían llegado á la suya, obligándole á determinadas gestiones.

Y en verdad que no me explico cómo después de coincidir conmigo en punto tan importante, pretenden el Sr. Núñez y sus amigos extrañar que se dude de su derecho á decir, sin antes probarlo, que son calumniosas las acusaciones que se le dirigen, cuando en cambio sus acusadores podrían sostener el que les puede asistir desde hoy para mantener sus imputaciones, que yo me he limitado á pedir que se depuren, porque realmente, cuando se facilitan á una persona los medios de probar la inexistencia de los hechos que se le atribuyen, y teniendo en su mano el hacerlo se niega á ello, cuando menos hay indicios graves.

Para no molestar más al Congreso, y creyendo que no necesito hacerme cargo de nada de lo dicho por el Sr. Romero Robledo á su buen amigo el Duque de Bivona, me siento en la seguridad de que cualquiera que sea el resultado de esta discusión, en el fondo de su conciencia, al salir de aquí, ha de estar completamente de acuerdo conmigo el Sr. Romero Robledo, porque nos conocemos hace ya muchos años (casi rubor me da decir cuántos); venimos figurando en política y nos hemos combatido, algunas veces con verdadera dureza; pero hemos estado siempre de acuerdo fuera, porque S. S., que es muy recto, reconoce, y teniendo tantas condiciones hace bien en no negar, un defecto que tiene, y es, que cuando se trata de amigos suyos, todo le parece poco, y no hay nada que no intente para complacerlos ó defenderlos, sin tener presente nada más que su afecto para con ellos, y yo hago lo mismo cuando mis amigos tienen razón; pero si me encontrase en el caso sensible de cerciorarme de que alguien á quien estuviera ligado por vínculos de cualquiera clase que fuesen, incurría en determinados errores, con harta pena de mi corazón, no dejaría de seguir aquel camino que la conciencia me dictara. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Eso es indudable: eso lo ha demostrado como nadie el Sr. Duque de Bivona, que ha sostenido una campaña que podría calificarse de heroica por la abnegación y el desinterés que le son característicos, sacrificando la magistratura más alta del Estado á la independencia de su posición. Esto es indudable; ¿quién lo puede poner en duda?

Pero el Sr. Duque de Bivona sufría esta tarde una obsesión que veo que me es imposible romper con mi tosca palabra. El Sr. Duque de Bivona empezaba por preguntar: «¿Cree el Sr. Romero Robledo que si un Diputado afirma vagamente, hace una acusación indeterminada contra la dignidad de otro, por afirmarlo ese Sr. Diputado se debe tomar en cuenta?» No, no creo semejante cosa. Pero, además, á raíz de hacer esa pregunta el Sr. Duque de Bivona, decía: «Yo no afirmo.» Y en seguida, en esta obsesión persecutoria contra el Sr. Núñez que parece padecía mi amigo el Sr. Duque de Bivona, decía que hay dos Diputados que afirman eso que S. S. quiere que prevalezca, y esos dos Sres. Diputados son el Sr. Duque de Bivona, que acababa de decir y de afirmar que no afirma nada, y el Sr. Núñez.

Pero para que esto constituya una prueba, será menester que los dos afirmen la misma cosa, no que afirmen cosas contradictorias.

El Sr. Duque de Bivona no afirma más sino que le han dicho una cosa que no sabe, y que quiere comprobar cuando el Sr. Ministro de Ultramar traiga el expediente. Es decir: el Sr. Duque de Bivona se constituye aquí verdaderamente como en la trompeta ó conducto que trasmite al Congreso lo que al señor Duque de Bivona le afirmaban al oído, porque él no afirma nada.

Ya, de aquellos dos Diputados que afirmaban, hay que descartar uno: el Sr. Duque de Bivona.

Queda otro: el Sr. Núñez.

¿Qué afirmaba el Sr. Núñez?

Su honradez, su dignidad; que el expediente no significa nada. Es decir, afirma lo contrario de lo que afirmaban al Sr. Duque de Bivona al oído.

¿Cómo esas dos afirmaciones las liga, sin una obsesión inconcebible, el Sr. Duque de Bivona, tratando de impresionar el ánimo de la mayoría de la Cámara?

Es verdad, S. S. lo ha recordado; desgraciadamente somos viejos: han pasado ya muchos años desde que nos sentábamos en aquella mesa, y al señor Duque de Bivona siempre le conocí apasionado; y el

Sr. Duque de Bivona me ha debido conocer á mí, sin duda, de la misma manera.

Su señoría anuncia que es posible que estemos de acuerdo cuando se acabe la sesión. Es muy posible, yo lo creo; porque tiene S. S. tanta rectitud, que ahí fuera, luego, se va á hacer en su ánimo la trasformación que espera en el mío.

Pero, en fin, ¡qué importa! El orden de los factores no altera el producto; vamos á estar de común acuerdo. (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra.*)

Ahora el Sr. Duque de Bivona me echa en cara una cosa de que generalmente se me ha acusado, y que yo tengo por acusación que me envanece, y aun la creo envidiable, y es, que yo defiendo á mis amigos á todo trance. No he de regatear yo aquí mi amistad al Sr. Núñez, aunque el Sr. Núñez ciertamente no haya figurado entre mis amigos hasta ahora, porque el Sr. Núñez ha sido amigo político del Sr. Duque de Bivona, amigo político, politiquísimo, si vale la frase, del jefe del partido fusionista. Despues yo no sé por dónde ha andado, porque yo le he conocido hace poco tiempo; y ahora tiene para mí un título que ciertamente yo reconozco, el de ser un Diputado de esta mayoría, de este partido; y como en este partido y en esta mayoría estoy yo, á él y á todos y á cada uno de los individuos de la mayoría he de defenderles, porque todos y cada uno de ellos entiendo yo que han de defenderme á mí. (*Muy bien.*) Prescinda S. S. del Sr. Núñez. Perdone el Sr. Núñez que desde ahora, en lo que voy á decir, no me acuerde, como vulgarmente se dice, del santo de su nombre. Yo lo que defiendo aquí es el honor del Diputado; yo lo que defiendo son los buenos precedentes; yo lo que hago es combatir en favor de esta buena doctrina.

¿Dónde iríamos á parar, Sres. Diputados, si bastara que alguien que oculta su nombre, que aquí no tiene asiento, asaltara á un Sr. Diputado y le sorprendiera en su amistad (esta suposición es admisible en la doctrina del Sr. Duque de Bivona) y le inspirase injurias y calumnias contra un Sr. Diputado, siquiera ese Sr. Diputado fuera más ó menos respetable? ¿Es que hemos de estar sólo á cubierto de los ataques los que hemos llegado á las alturas, y hemos de mirar como materia vil y calumniable á los modestos soldados de la política? Porque una persona se acerque á uno con una acusación infundada ó con una calumnia, ¿se puede venir á decir en este sitio: me han dicho que el Sr. Tal no es digno de ser Diputado? Eso equivale á manifestar que los Sres. Diputados suspendan su juicio respecto de ese Diputado, á hacer un círculo de fuego que le aisle, y que allí, encerrado con su desolación y su vergüenza, espere hasta que se adquieran datos que demuestren su culpabilidad ó su inocencia.

Dice el Sr. Duque de Bivona que se traiga la prueba de la inculpabilidad. ¡Ah, Sr. Conde de Xiquena! Y si una vez traído aquí ese expediente tiene S. S. que reconocer la inocencia del Sr. Núñez (si S. S. admite esa hipótesis), ¿es que S. S. dormiría tranquilo, no le ahogaría la pena, no le mordería en el pecho el áspid del remordimiento por haber tenido en suspenso la opinión sobre la honra de un compañero? El Sr. Duque de Bivona es demasiado caballero y demasiado recto para que yo anticipe la respuesta que de seguro le dará su conciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Empéñase, con gran sentimiento mío, por la molestia que me veo obligado á ocasionar al Congreso, empéñase el Sr. Romero Robledo en presentar la cuestión en términos completamente distintos de los que en realidad le corresponden, porque dice S. S. que yo afirmo... (*El señor Romero Robledo*: No afirma.) No: ni afirmo, ni he afirmado. (*El Sr. Romero Robledo*: Eso he dicho.) En algo habíamos, con mucho gusto mío, de estar conformes S. S. y yo. Y continúa el Sr. Romero Robledo: «Si el Sr. Conde de Xiquena...» porque yo me llamo así, Sr. Romero Robledo, y todos los que me conocen bien me llaman así.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Perdone S. S.: yo le he llamado Duque creyendo que le pertenecía y tenía ya ese título, y si de algo se me podría culpar es de haber querido dignificar la persona de S. S. llamándole Duque.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Se lo agradezco á S. S.

Efectivamente, ese título me pertenece; pero Duque ó no Duque (*Grandes risas*), dejemos esto á un lado, y continuemos.

No hay que olvidar para apreciar con justicia mi conducta, que si en sesión pública (y siento tener que repetir lo que con repetición he expuesto y que el señor Romero Robledo me obliga á decir más de lo necesario), si en sesión pública y en la secreta he suscitado la cuestión que nos ocupa, ha sido despues de agotar todos los medios que se me han ocurrido para conseguir el fin que me proponía y no llegar á tal extremo, y aun en la sesión secreta, como en la pública, he propuesto aquello que menos ocasionado he creído á herir susceptibilidades. Es cierto que no he desistido de cumplir lo que considero un deber inexcusable, y porque lo lleno, pregunta el Sr. Romero Robledo: ¿qué importancia tienen las palabras de S. S.? La que tienen, Sr. Romero Robledo, las de todo hombre recto que, al enterarse de que hay fundado motivo para suponer la comisión de algún delito ó falta grave, ó que va á llevarse á cabo, en cualquier esfera, mucho más si es en la Corporación ó Asamblea á que pertenece, algún acuerdo improcedente, no puede excusarse de oponerse con todas sus fuerzas á que el delito se realice ó el acuerdo se tome, pidiendo, antes de formular acusaciones, que se depuren concienzuda y detenidamente los hechos que han llegado á su noticia; y esto, y no otra cosa es lo que he hecho; y porque así he procedido, mis palabras, aun antes de confirmarlas el interesado, tienen la importancia que les niega el Sr. Romero Robledo.

Tenga además presente el Sr. Romero Robledo, que si hoy es admitido como Diputado el Sr. Núñez, desde ese momento, con la mala costumbre que tenemos aquí de negar siempre los suplicatorios, aunque los causen delitos comunes, á veces cometidos antes de tener sus autores la investidura de Diputado, pues bien sabe el Sr. Romero Robledo que la inmunidad parlamentaria se ha exagerado tanto, que háse convertido en verdadera impunidad; tenga presente, repito, el Sr. Romero Robledo que en tal caso, cierta la existencia del expediente, y de serlo, resultare lo que resultare, firme quedaría la admisión que hoy se pretende, y Diputado el Sr. Núñez.

Afirmaba el Sr. Romero Robledo, que yo sólo ha-

cía ciertas afirmaciones, confirmadas por el Sr. Núñez y por el Sr. Romero Robledo, que ha ido más allá, pues ha dicho que el expediente existe; ya lo ve S. S., ya somos tres, el Sr. Núñez, el Sr. Romero Robledo y yo, puesto que el Sr. Romero Robledo nos ha dicho que en el expediente que hay en el Ministerio de Ultramar no resulta nada contra el Sr. Núñez, mientras á mí no me constaba ni la existencia del expediente al iniciar esta cuestión. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra para rectificar.*)

Añadía el Sr. Romero Robledo que no basta que aquí se levante alguien para hacer afirmaciones infundadas. Volvemos al principio de la rectificación; no existe la afirmación.

Por la voz pública, por lo que aquí han manifestado los Sres. Romero Robledo y Núñez, resultan indicios graves, y se pide una información exacta; esto, ni más ni menos. (*El Sr. Núñez Jiménez*: No he confirmado nada.) El Sr. Núñez ha manifestado que á consecuencia de los rumores que llegaban á sus oídos, había acudido al Ministro de Ultramar para obtener de éste cierta certificación, lo cual demuestra que el rumor debió ser bastante grave y estaba bastante extendido, cuando á tanto obligó á S. S. y llegó á sus oídos mucho antes que á los míos.

Decía el Sr. Romero Robledo: no se puede permitir, no lo permitirá nadie (el mismo Sr. Duque de Bivona, cuando vuelva á su espíritu la calma que ahora no tiene, lo reconocerá así), que se acojan rumores que afectan á la honra de una persona, sin tener la prueba de ellos.

Siento no poder ofrecer á S. S. que me dejaré convencer por sus argumentos.

Yo he entendido siempre que no se debe tocar á lo sagrado de la honra por motivos baladíes; he entendido siempre que si se acusa sin fundamento, resulta mayor daño y desprestigio para quien lo hace que para á aquel á quien se quiera herir; pero he entendido asimismo que, cuando hay una duda, y duda fundada, la única manera de quedar en el lugar que á todo hombre de honor corresponde, es pedir y facilitar las pruebas en que indiscutiblemente se demuestre la falsedad ó la inexistencia de la acusación ó de la duda, hasta tal punto que, por determinados cargos, no es lícito acudir á cierto terreno, sino después de haber demostrado que la honra de los que allí intervienen está á igual altura.

Como lo he creído siempre y lo creo hoy, insisto una vez más en lo que he dicho antes. ¿Se quiere tener un dicho completo? Pues desde el momento en que se afirma que en el Ministerio de Ultramar tiene un expediente el Sr. Núñez, y no se sabe lo que contiene, y es tan fácil traerlo, es para todos necesario que venga aquí antes de que sea admitido como Diputado el Sr. Núñez: el Congreso, sin embargo, puede acordar lo contrario; deplorando muy sinceramente, acataremos su resolución, y como no consiente el Congreso sean discutidos los acuerdos de la Cámara, no me volveré á ocupar en este asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo para rectificar.

El Sr **ROMERO ROBLEDO**: Dos nada más, porque haríamos interminable el debate.

Primera afirmación para el Sr. Conde de Xiquena. (*Pausa.— El Sr. Conde de Xiquena se levanta de su asiento y se acerca al del Sr. Sagasta, donde habla con éste y con los Sres. Moret y Marqués de la Vega de Armijo.*)

Espero el término de la deliberación. (*El Sr. Conde de Xiquena ocupa su puesto.*)

Primera afirmación: Yo no he afirmado absolutamente nada de que haya ni deje de haber expediente. Su señoría hablaba de expediente, y yo lo he tomado como un dato para mi razonamiento. ¿Yo qué he de afirmar? Lo que hay es que mi amigo el Sr. Conde de Xiquena, enamorado de su pensamiento, de su Dulcinea, de ese fantasma que persigue, por lo que veo, recoge lo que pasa por su lado y me ha recogido á mí, con la presunción de que comprenda que ese pensamiento es el más hermoso, el más verídico de todos los pensamientos.

Otra afirmación. El Sr. Conde de Xiquena verdaderamente ha trabajado esta tarde y me ha hecho trabajar á mí inútilmente. Toda la aspiración del Sr. Conde de Xiquena, mi querido amigo, es que la inmunidad parlamentaria no ampare al Sr. Núñez. Pues bien; la inmunidad parlamentaria la tiene el Sr. Núñez, aunque no se apruebe su admisión. ¡Si le basta ser Diputado electo! ¡Si esa inmunidad existe! ¿Para eso hemos estado entreteniendo toda la tarde á nuestro auditorio? En fin, si el entretenimiento ha sido agradable, vaya con Dios el sacrificio que hemos hecho de nuestro esfuerzo y de nuestro trabajo el Sr. Conde de Xiquena y yo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No tema el Congreso que le vuelva á molestar por largo tiempo. El señor Romero Robledo insiste en los distintos aspectos de su primitiva opinión; yo me vería obligado á repetir mis palabras, y creo que así S. S. como yo, haremos cosa muy grata al Congreso en no prolongar más esta discusión, en la que entiendo hemos dicho cuanto conviene para consignar nuestras respectivas opiniones, y dejemos, antes que trascurran las horas de Reglamento, tiempo suficiente para que manifiesten su opinión los jefes de las otras oposiciones, el Sr. D. Francisco Silvela, el Sr. Barrio y Mier, el señor Villaverde y cuantos, en una palabra, quieran intervenir en un debate como este, que por igual afecta á todos los que aquí nos sentamos, y en el que no pueden excusarse de manifestar su opinión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Domínguez Pascual?

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Había pedido la palabra aludido por el Sr. Ministro de Ultramar *nominatim*, y por el Sr. Romero Robledo de una manera no tan concreta, para aprovechar esta ocasión de explicar mi conducta en la cuestión que se ventila aquí en estos momentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Nos ha contado el Sr. Romero Robledo, en párrafos muy elocuentes, que un día, encontrándose en ese banco, llegó hasta él la calumnia, y que tuvo buen cuidado de que durara la sesión hasta las doce de la noche, para que aquella calumnia quedara desmentida. (*El Sr. Romero Robledo*: Duró ocho días aquella discusión.) Razón de más, Sres. Diputados. Es que porque el Sr. Núñez no sea ex-Ministro y sea un Diputado nuevo, ¿ha de tener menos derechos que aquellos que se atribuyó con justicia el Sr. Romero Robledo en la ocasión á que se refería?

Pues yo entiendo que cuando se trata de una

cuestión de esta especie, no se puede dejar la discusión hasta resolverla en absoluto, y como ya podríamos haberla resuelto si el Sr. Ministro de Ultramar hubiera empleado antes esa actividad de última hora, porque tendríamos el expediente, lo habríamos visto y el Sr. Núñez estaría ya tranquilo si, como parece, no es cierto lo que se le imputa, y todos tendríamos mucho gusto en votar su admisión como Diputado.

Pero en estos momentos, ¿qué vamos á votar? ¿Vamos á votar sobre la resolución del expediente al votar la admisión del Sr. Núñez? Yo entiendo que honradamente no puedo votar eso, y aunque crea que no existe ese expediente, mientras haya un asomo de duda tengo que reservar mi voto.

El Sr. Romero Robledo establece unas teorías que son por cierto muy famosas. Dice el Sr. Romero Robledo: que se vote ó no la admisión, el Sr. Núñez tiene siempre la inviolabilidad del Diputado. No, señores Diputados; desde el momento en que el voto fuera contrario al Sr. Núñez, el Sr. Núñez dejaría de ser Diputado, dejaría de sentarse en estos bancos. Esta es una cuestión que ha de ventilarse antes de la admisión del Sr. Núñez. (*Rumores.*)

El Sr. Romero Robledo, y siento que no esté presente, ha dicho esto de una manera terminante; ha dicho: que se vote ó no la admisión del Sr. Núñez, este señor no deja de tener la inmunidad. (*Denegaciones en la mayoría.— Afirmaciones en las minorías.*) Y es bueno que sepáis, Sres. Diputados, porque algunos no se han enterado, que si votáis la admision del Sr. Núñez, tendrá la inviolabilidad; pero que si no votáis su admisión, no tendrá la inviolabilidad ni un momento más después de recaída la votación. (*Rumores en la mayoría.—Un Sr. Diputado*: No lo ha entendido S. S.) La mayoría es la que no se ha enterado.

No voy á decir más que una palabra para terminar, y es, que siento mucho, que me extraña verdaderamente que el Gobierno de S. M. no haya dicho una palabra en esta cuestión, que no por ser de actas deja de tener una importancia grandísima para el Congreso todo, y que yo espero que no ha de quedar en las palabras hasta ahora pronunciadas, porque paréceme que correspondía, ahora que tanto se susurra eso que se llama calumnia por ahí fuera, ahora que tanto se habla de esta Cámara, de los inconvenientes, de las dificultades que pueden tener algunos de los representantes que se sientan entre nosotros, que el Gobierno hiciera aquí declaraciones francas, concretas y resueltas, diciéndonos que ninguno de sus amigos, absolutamente ninguno, puede ser responsable de eso de que, sin duda falsamente, se le acusa por ahí fuera, y que aquí no venimos ni ahora ni nunca á hacer Diputados para sacarlos de presidio. (*Rumores.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra para después que hagan uso de ella el Sr. Silvela y el representante de la minoría carlista.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Aludido de una manera terminante por el Sr. Conde de Xiquena, creería faltar á más de un deber si permaneciera en silencio. He de decir, sin embargo, pocas palabras.

Los términos vagos de un debate tan grave hacen muy desagradable la situación de todos. Hay aquí en juego y en disputa cosas que nadie, absolutamente nadie puede ver con indiferencia en los demás, porque afectan y pueden herir en cierto modo á todos. Yo siento que el mismo Sr. Núñez no facilite la solución á este verdadero conflicto en que nos encontramos, partiendo de él la pretensión de que el debate se aplazara.

Las acusaciones que se han lanzado son vagas, son indeterminadas; pero no han tenido ni siquiera de su parte una negativa clara y explícita en cuanto á la existencia de algo que pudiera ser mal interpretado, pero que al fin y al cabo pudiera haber dado motivo á expedientes administrativos. Creo yo que no pudiendo haber nadie que se considere completamente libre de hallarse en la situación del Sr. Núñez, porque todos los que han pasado por la administración pública pueden ser objeto de expedientes que necesiten algún esclarecimiento, no afectaría á su honra, no heriría de ninguna manera su reputación, si él mismo se levantara á pedir que para el lunes próximo se tratara este asunto cuando estuviera aquí el expediente. Los que de buena fe queremos juzgar sin apasionamiento ninguno sobre la honra de los demás, sabiendo que la honra de cualquiera pudiera ser herida mañana, nos encontramos en situación difícil cuando se nos pide resolución inmediata sobre un asunto tan vago é indeterminado; en las condiciones en que el asunto se encuentra, la votación se pronunciaría sin la deliberación suficiente; persona tan respetable como el Sr. Conde de Xiquena hace acusaciones que indudablemente tienen fundamento cuando las ha traído al debate; el señor Ministro de Ultramar, que ha permanecido en una actitud de reserva que no se explica fácilmente tratándose de un asunto que no le era desconocido, puesto que el Sr. Núñez ha indicado que las certificaciones se han pedido al Ministerio, sin duda por no faltar á deberes que le parecen muy estrechos, ha lanzado mayores nubes sobre el asunto.

¿Es posible que en estas circunstancias pronunciemos el voto con perfecto conocimiento de causa? Creo que no. Paréceme que en bien de todos podría quedar la resolución del asunto para el lunes. Es más: partiendo la indicación del mismo Sr. Núñez, no sólo sería desde luego acogida por la Cámara, sino que al Sr. Núñez le honraría, alejaría toda duda, suspendería todo juicio, pero con benevolencia para el señor Núñez el día de mañana; haciendo eso, podría el señor Núñez darnos ocasión á que diéramos un voto el lunes próximo con conocimiento de la cuestión y con el deseo de todos de que ese voto fuera favorable al Sr. Núñez.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): El Sr. Silvela padece un error involuntario. El Ministro de Ultramar no ha echado sombras sobre este asunto, ni tenía por qué. En la sesión secreta y en la sesión pública se han pedido expedientes y documentos; el Ministro de Ultramar se ha apresurado á disponer que esos documentos se reunan y que los expedientes se busquen; ni más ni menos, ni menos ni más. El Ministro de Ultramar no tenía conocimien-

to de que el Sr. Núñez hubiera sido empleado en el Ministerio de Ultramar ni en sus dependencias. Esta es la hora en que después de tanta discusión no se ha precisado el cargo que desempeñó el Sr. Núñez, ni cuándo ni dónde ha sido empleado. El Ministro de Ultramar no lo sabe ni podía tener idea, ni remotamente podía suponer la relación que había entre las elecciones del Sr. Núñez y el desempeño del empleo que haya podido tener en alguna ocasión.

Si el Sr. Núñez ha pedido certificación en el Departamento ministerial que me está confiado, lo ha hecho en uso de un perfecto derecho que tienen todos los ciudadanos, y del que todos los días y á todas horas se usa sin que el Ministro de Ultramar tenga por qué enterarse de ello. Las certificaciones las expide el Archivo y las visa la Subsecretaría. Siendo esto así, ¿cómo era posible que el Ministro de Ultramar hiciera declaraciones sobre cosas que le son perfectamente desconocidas, ni cómo es posible suponer que se envuelve en reservas cuando ha hecho cuanto está en su mano hacer?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): No he tratado de dirigir el más pequeño ataque al Sr. Ministro de Ultramar; pero sí debo indicarle con toda franqueza, que la impresión que han producido sus palabras es la misma que yo había creído notar; porque debe fijarse S. S. en que la persona del Sr. Núñez tiene la suficiente notoriedad para que desde hace ya muchos días todos los Diputados nos hubiéramos enterado de que había servido en el Ministerio de Ultramar. Así es que no ha podido menos de extrañarme que el Sr. Ministro de Ultramar fuera de los menos enterados.

Por otra parte, al decir S. S. y al reiterar que remitirá los expedientes cuando de una manera oficial se le comunique la petición, creo que no se ajusta del todo á las que son aquí prácticas parlamentarias, y sobre todo en asuntos que revisten notoria urgencia. Aquí es muy frecuente que los Ministros se den por enterados de la petición de un Diputado sin necesidad del oficio de la Secretaría; y con mucha frecuencia, aun en casos menos graves y delicados que éste, en cuanto oyen la petición de un documento, desde el mismo banco ministerial ofrecen remitirlo para la sesión inmediata. Por eso la conducta de S. S., encerrándose en estas fórmulas, que tienen cierto carácter de excepción dilatoria, ha producido en toda la Cámara una impresión desagradable; pero si S. S. la borra con declaraciones terminantes, yo nada tengo que decir; lo único que le advierto, como explicación de mis palabras, es que la impresión que aquí había quedado respecto del señor Ministro de Ultramar, era la de cierta vaguedad en sus propósitos, cierta ignorancia respecto de lo que ese expediente pudiera dar de sí, y muy pocos deseos de traer apresuradamente esos antecedentes al Congreso.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No hay nada de eso, Sr. Silvela; no tengo yo pocos deseos de traer ese expediente ó cualquier otro que en uso de su derecho piden los Sres. Diputados, que aun cuando no tuvieran ese derecho, se lo concedería mi cortesía. Lo que ha ocurrido es que en la sesión secreta, no habiendo taquígrafos que copiaran la petición, se formuló una por el Sr. Conde de Xiquena; y no fiando yo á la exactitud de mi oído ó de mi memoria la calidad y el número de documentos que la petición abarcaba, dije que los remitiría tan pronto como oficialmente se me comunicara. Después, cuando el Sr. Conde de Xiquena reprodujo su petición en sesión pública, dije, y siento que el Sr. Silvela no recuerde, que emplee distinta locución, pues que distintas eran las circunstancias, que en cuanto tuviese á la vista las palabras, es decir, la petición concreta del Sr. Conde de Xiquena, mandaría buscar y remitir los expedientes. Es más: en aquellos momentos ya había yo mandado avisar al archivero del Ministerio para que se ocupase inmediatamente de buscar esos documentos. Si sólo se tratase del expediente personal del Sr. Núñez, la cosa sería fácil y sencilla; pero advierta el Sr. Silvela que se han pedido todos los expedientes que se relacionen con el Sr. Núñez mientras fué funcionario del Ministerio, y era natural que mientras no conociera yo exactamente lo que se pedía eludiese echar sobre mí la responsabilidad de una orden cuyo alcance no me era dado fijar.

Por lo demás, de mi ignorancia acerca del asunto que es tema de la discusión del día, participaban la mayor parte de los Sres. Diputados. No tiene nada de particular que yo no tuviera ni la más remota idea de los asuntos que podrían relacionarse con el desempeño del cargo que tuvo en Ultramar el señor Núñez, cuando dicho señor no ha sido funcionario en el tiempo que tengo yo la honra de desempeñar el Ministerio; y no es de ningún modo posible ni razonable exigir á un Ministro que esté enterado de todos los sucesos que han ocurrido en su Departamento desde que el Ministerio se fundó.

Estas son las explicaciones que deseo dar al señor Silvela, para que S. S. entienda que no ha habido en mí vaguedades ni reservas, ni otra cosa que el cumplimiento estricto del deber.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Esta minoría, que en las cuestiones políticas se halla enfrente, resueltamente enfrente de todos los grupos de la Cámara, lo mismo los de la derecha, que los de la izquierda, que los del centro, en los asuntos de honra y de dignidad personal está identificada por completo con todos los Sres. Diputados. Porque la honra y la dignidad no son más que de una sola clase entre los hombres é iguales para todos; y nosotros, que estimamos en alto grado las nuestras, apreciamos también en gran medida las de nuestros compañeros, sin distinción de colores ni partidos.

Creemos, por tanto, que la cuestión que aquí se ha suscitado esta tarde es de las más graves que se pueden presentar, por lo mismo que afectan á la honra personal de un Diputado español. Nosotros no afirmamos ni aceptamos siquiera como probables esas imputaciones depresivas que al parecer se han dirigido á un individuo del Congreso; pero una vez hechas y formuladas, aunque hipotéticamente, en este recinto, pensamos que urge ante todo confirmarlas ó desvanecerlas, sin permitir que la duda pueda quedar en pie, ni que siga en tela de juicio el honor y buen nombre de un Diputado. (*Bien.*)

Se nos ha dirigido una pregunta reglamentaria, á

la que debemos contestar; pero en este momento no podemos hacerlo con pleno conocimiento de causa, puesto que se habla de cosas que no conocemos, de rumores ofensivos que no están comprobados y de documentos que no han venido á la Cámara.

En tal situación, anhelamos adquirir convicciones propias mediante el esclarecimiento de la verdad, juzgando facilísimo que esto se logre sin más que esperar unas cuantas horas, dentro de las cuales el Sr. Ministro de Ultramar puede remitir el expediente á que ha aludido el Sr. Conde de Xiquena, si es que realmente le hay. Nos basta, pues, con que ahora se suspenda el debate y se espere la llegada del expediente ó la contestación negativa en su caso; y de este modo, si no mañana, porque es domingo, pasado mañana cuando más tarde, podrem[illegible] pronunciar conscientemente nuestro fallo, qu[illegible]de luego suponemos, y esperamos, y hasta des[illegible]os, que habrá de ser favorable al Sr. Núñez. Mas por eso mismo, en obsequio del propio Sr. Núñez, más interesado que nadie en que la luz se haga, y en beneficio de todos nosotros que también lo estamos en que se conserve su prestigio y el nuestro, creemos que lo mejor sería aceptar desde luego la especie de excepción dilatoria que ha propuesto el Sr. Conde de Xiquena, aplazando la votación hasta que tengamos suficientes elementos para el juicio. En tal sentido es como obrará esta minoría, la cual se abstendrá de votar en la pregunta relativa á la admisión del señor Núñez, por carecer en el orden externo de las pruebas necesarias acerca de su inocencia ó de su culpabilidad; y aun cuando en el orden interno nuestro convencimiento actual nos lleva, mientras no se justifique otra cosa, á pensar bien del Sr. Núñez, nos faltan, sin embargo, datos bastantes para poder emitir fundadamente un voto del que depende el que se otorgue á este señor la inmunidad de Diputado con todas sus consecuencias, ó que, por el contrario, quede en las mismas condiciones que los demás ciudadanos desprovistos de tan honrosa investidura. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos Gayón): El Gobierno no tiene ningún inconveniente en acceder á los deseos del Sr. Domínguez Pascual y manifestar su opinión. Es más: yo creo que aun sin la excitación de S. S. el Gobierno debiera haber dicho algo, y estaba preparado á decirlo.

Porque, en efecto, no se trata absolutamente poco ni mucho de cuestión de actas ni de incompatibilidades; se trata de una cuestión separada. Si únicamente versara el debate sobre el deseo manifestado por el Sr. Conde de Xiquena, y del cual participa indudablemente toda la minoría liberal, después por el Sr. Silvela y después por el Sr. Barrio y Mier, en representación de las dos minorías que respectivamente acaudillan, la regla general á la cual no se puede sustraer ningún Gobierno ni ninguna mayoría sería indudablemente el permitir un debate que sus adversarios desean. Pero la cuestión no es esa; y en mi entender, toda la tarde hemos estado discutiendo una cuestión de hecho, cuando por encima de esa cuestión de hecho hay una cuestión de derecho muchísimo más importante, no porque no lo sea mucho la honra de un Sr. Diputado, que por ser la de un compañero á todos nos interesa y tiene la importancia que tienen todas las cuestiones de honra, sino porque esta cuestión, por lo mismo que es cuestión de honra, requiere más que ninguna otra que se la resuelva en términos de derecho, siguiendo los procedimientos debidos.

Ahora bien; en términos de derecho y siguiendo los procedimientos debidos, es absolutamente inadmisible lo que ha propuesto el Sr. Conde de Xiquena: era, y así parece que lo ha reconocido ya todo el mundo, inadmisible la propuesta del Sr. Conde de Xiquena cuando se dirigía contra el dictamen de la Comisión de actas, que era lo que estaba puesto al debate; no se ha intentado siquiera hacer la propuesta en contra del dictamen de la Comisión de incompatibilidades, porque todo el mundo, al poco rato de meditar sobre esto, ha comprendido que aquí, en todo caso, se trataría de otra incompatibilidad, pero no de la incompatibilidad legal. Llevada la cuestión á este terreno, digo yo resueltamente que en términos de derecho eso es absolutamente imposible. ¿Está bien hecha la elección de Sorbas? ¿Los electores han hecho una elección que debe merecer la aprobación del Congreso? Esta es ya una verdad legal, puesto que el Congreso la aprobó. ¿Tiene las condiciones de compatibilidad y capacidad legal? Las tiene; también el Congreso lo ha resuelto.

Hay aquí otra cuestión, y ya no hay inconveniente en decirlo después de las explicaciones que han mediado, que si no han concretado cargos en cuanto á esta afirmación, han sido suficientemente explícitas; hay aquí algo que podría producir una incompatibilidad entre el Diputado electo por Sorbas y los demás que tenemos la investidura de Diputados, y esta incompatibilidad, según todo lo que aquí se ha dicho, podría resultar de la posibilidad de que se hubiera cometido un delito. Pues para ese caso remoto que nadie afirma, que todos han tratado en hipótesis y todos manifestando la esperanza de que esa hipótesis no se confirmara; para eso, en términos de derecho no puede decirse sino una sola cosa, y es, que al Diputado electo que ha llegado á recibir la investidura de tal Diputado porque los electores le han votado, porque el Congreso ha aprobado la elección y porque no tenía incompatibilidad ni incapacidad ninguna legal, la investidura de Diputado no se la puede arrancar más que una sentencia ejecutoria de los tribunales. (*Rumores.*) No comprendo la interrupción, que parece una negativa, de los señores de enfrente. ¡Si el mismo Sr. Conde de Xiquena, no una vez, sino varias veces, ha dicho que quería tomar una medida como ésta para prevenirse contra el riesgo de que si se pide un suplicatorio por los tribunales, el Congreso, con arreglo á la mala costumbre arraigada, lo niegue!

Pues bien; ¿puede sostenerse en términos de derecho que para evitar la excesiva condescendencia del Congreso en conceder un suplicatorio, empiece el Congreso mismo por suponer la sentencia ó por dictarla y ejecutarla? (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

Aparte de todo lo que iba diciendo, puede, en efecto, surgir la cuestión, y ahora no estoy tratando del caso del Sr. Núñez, porque precisamente lo que me propongo, como ya he manifestado al Congreso, es exponer mi opinión de que aquí no tenemos que tratar el caso del Sr. Núñez, porque antes que eso

hay que tratar la cuestión de derecho y ver si ese caso puede ser tratado en esa forma; puede, en efecto, llegar el caso de que el Congreso, no como Cuerpo legislador, no como Cuerpo fiscalizador, sino como una Corporación de caballeros, y más que eso como una Corporación de hombres honrados, declare que es incompatible en su seno un individuo; y por un acto de fuerza, por un acto si se quiere decir de soberanía, declare de manera bastante expresa esa incompatibilidad para que aquel de sus miembros que fuera objeto de esta declaración entendiera que no podía permanecer en este sitio.

Esta, en mi concepto, es la única verdadera teoría; he admitido la posibilidad del caso; el caso, como ha dicho el Sr. Barrio y Mier, es, en efecto, de una gravedad suma; tan grande, que en sesenta y dos años de régimen parlamentario no se ha presentado... (*El Sr. Ramos Calderón*: Una vez.) Esa vez que parece que se alega desde ahí enfrente... (*El Sr. Ramos Calderón*: El año 1873.) Bueno; no recuerdo el caso del año 73. (*El Sr. Ramos Calderón*: Uno que fué elegido por Toledo. No creo que debo decir el nombre.) No recuerdo qué es lo que pasó, y, por consiguiente, no recuerdo de qué manera fué resuelto; de todas suertes, si hubiera habido un caso, y precisamente en el año 73, que no es el año que pueda ser citado como modelo para las fórmulas legales, correctas... (*El Sr. Ramos Calderón*: Pero se preguntó si se admitía como Diputado, y se dijo que no.) El año 73 se faltó á los términos de derecho y á los procedimientos legales en cosas mucho más importantes que ésta... (*El señor Conde de Xiquena*: ¿Y la Cámara italiana?) Digo, pues, que puede llegar el caso en que una Cámara constituída en una reunión de caballeros y de hombres honrados, no en una reunión de legisladores y de fiscalizadores del Gobierno, resuelva una cuestión de su régimen interior á la manera que una oficialidad de un regimiento, saliéndose por completo de los términos legales, decida que es incompatible dentro de su seno cualquiera de los oficiales.

De todas suertes, aquí hay una cosa que me parece bastante clara en este momento, y es, que la pregunta que se ha hecho al Congreso no puede, en términos de derecho y en términos reglamentarios, ser contestada por el Congreso ya sino afirmativamente, después de los dos acuerdos que han recaído. Aparte de esto, si hay el deseo por la minoría de que se discuta el expediente del Sr. Núñez, el Gobierno no debe oponerse á que ese expediente se discuta.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No la ha pedido ya S. S. antes y ha hecho uso de ella?

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Sí, Sr. Presidente; pero ahora la pido para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues le ruego que se ciña á la rectificación.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Así lo haré; pero no podía pasar sin respuesta por mi parte la peregrina teoría que ha inventado el Sr. Ministro de la Gobernación para este caso concreto, de que aquí se hacen preguntas para que no se puedan contestar.

Donde quiera que se hacen preguntas, se puede contestar afirmativa ó negativamente, y cuando al Congreso se le pregunta si admite un Diputado, el Congreso puede contestar sí ó no. Y hay una diferencia entre este caso y aquel otro á que quería S. S. equipararle, de la oficialidad de un regimiento, y es, que aquí sólo en esta ocasión tenemos el derecho legal de pronunciar esa negativa respecto á la admisión del Diputado; después de admitido Diputado no tenemos legalmente derecho á expulsarle de nuestro seno, como no fuera abusando de nuestro derecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): ¿Cómo se puede figurar el Sr. Domínguez Pascual que yo niegue la legalidad y la procedencia del voto de los que le dan negativo? Yo estaba razonando y diciendo que en términos de derecho, no habiéndose siquiera alegado un artículo de una ley ó de un reglamento por el cual, y fundándose en el cual, se pueda dar ese voto negativo; yo entiendo, pero entiendo sólo como una razón, sin negar el derecho de los que voten en contrario, que la Cámara no puede absolutamente en estos momentos negarse á dar su voto afirmativo, y por consiguiente que no puede acceder á lo que piden los señores de la minoría; pero de ninguna manera puedo yo decir con esto que los que votan *no* no votan con el mismo derecho que los que votan *sí*.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., y le ruego que abrevie, porque me parece que es ya hora de que vayamos ciñéndonos á los términos reglamentarios.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Dos palabras nada más, que creo importa pronunciar después de las del Sr. Ministro de la Gobernación al afirmar que faltan términos de derecho para poder acceder á lo que ha pedido la minoría en esta cuestión, que es la suspensión del debate antes, y ahora de la votación que ha de seguirle, hasta que vengan los documentos que se han reclamado.

Entiendo, y no sé si me equivocaré, pero se me figura que persona tan aficionada al estudio del derecho parlamentario y tan perita en la materia como lo es el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no ha de considerar erróneo lo que me dispongo á exponer, que quizá en ningún caso más que en éste existen términos de derecho para hacer lo que pedimos.

Está en lo cierto el Sr. Ministro de la Gobernación al decir: el acta se ha aprobado; por consiguiente, el representante del distrito es aquel cuya acta ha sido aprobada; el dictamen de la Comisión de incompatibilidades le reconoce apto para ser Diputado; es cierto que falta que el Congreso le admita como tal. Pero añadía el Sr. Cos-Gayón, y yo tengo el sentimiento de discrepar absolutamente de S. S. por lo que añade: la Cámara no puede contestar negativamente á la pregunta que se le dirigirá respecto á si admite ó no como Diputado á aquel cuya acta y compatibilidad se ha reconocido, porque eso equivaldría á negar el derecho de los electores y del elegido: el de los electores, consignado en el acta aprobada por la Cámara; el del elegido, acreditado por esa misma acta y por el dictamen de la Comisión de incompatibilidades; y al decir esto, el Sr. Ministro de la Gobernación olvidaba que las Cámaras son soberanas en lo que se refiere á la admisión de elegidos ó nombrados para formar parte de ellas, y que todas las Cámaras de todos los países en que rigen instituciones pare-

cidas á las nuestras, tienen y ejercitan el derecho de admitir ó no admitiren su seno á aquellos que tengan por conveniente, por más que reunan todas las condiciones legales necesarias para tomar asiento en uno ú otro Cuerpo. Así sucedió no hace mucho en Italia, y por cierto en el Senado, no en la Cámara popular.

Presentáronse varios Senadores nombrados por el Rey con sujeción estricta á las leyes y reuniendo todas las condiciones por las mismas exigidas; la Comisión dió dictamen favorable á aquellos nombramientos y el Senado lo aprobó; pero al hacer el Secretario la pregunta de si quedaban admitidos como Senadores, el Senado contestó negativamente, y nunca fueron Senadores los nombrados.

De modo que, tratándose de un caso tan grave como el de la anulación de un nombramiento hecho por el Rey en el legítimo ejercicio de una de sus prerrogativas constitucionales, con perfecta observancia de todos los preceptos legales, y habiéndose cumplido en la Cámara todos los requisitos exigidos por su Reglamento, sin embargo la Cámara, enfrente del ejercicio del derecho constitucional del Rey, usó el suyo, y no admitió aquellos Senadores, contra los cuales no se había hecho acusación alguna, únicamente en fuerza de consideraciones de orden moral y absolutamente reservadas, que fueron bastantes para cerrarles sus puertas.

Resulta, pues, que para contestar á la pregunta respecto á la admisión de un Diputado electo, existen los mismos derechos para contestar afirmativa ó negativamente.

La mayoría de la Comisión de actas ha dado su dictamen en favor de la de Sorbas; el Congreso ha aprobado ese dictamen; igualmente ha obrado la Comisión de incompatibilidades; una y otra han obrado con arreglo á las atribuciones que les concede el Reglamento, y el Congreso usará de una de sus preciadas y menos discutibles facultades, contestando como tenga por conveniente á la pregunta sobre la admisión que se le ha de dirigir, afirmativamente, como con contadísimas excepciones sucede; ó negativamente, como la Cámara baja inglesa que repetidas veces se negó, á pesar de haberse cumplido todas las formalidades legales y reglamentarias relativas á su elección, á dar posesión de su cargo de Diputado en su seno á Mr. Bradlaugh.

Por consiguiente, no cabe decir que no puede menos de admitirse Diputado á aquel cuya acta ha sido aprobada y reconocida su compatibilidad y aptitud legal; los ejemplos que he citado lo abonan, y otros aquí ocurridos demuestran que no sólo la Cámara tiene derecho á recibir ó no en su seno, en uso de su soberanía para estos casos, á aquel que se presenta con todas las condiciones legales necesarias para ejercer el cargo de Diputado, sino que ese derecho lo han ejercido los Parlamentos de varias Naciones, y nada se opone á que en el caso presente se use de ese derecho una vez más, si bien esta minoría espera que la pregunta no se hará antes de que el Congreso pueda contestarla con pleno conocimiento de causa. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Ahora es cuando veo perfectamente planteada la cuestión por el Sr. Conde de Xiquena, y veo á éste enteramente conforme con lo que yo he manifestado. El Sr. Conde de Xiquena reconoce, en efecto, que el Congreso no puede hacer eso sino asumiendo facultades soberanas, y declarando en nombre de esa soberanía lo que no puede declarar en nombre del Reglamento. A este efecto, cita el ejemplo de una Cámara italiana, que sobre el precepto de las leyes, sobre los dictámenes aprobados con arreglo á las leyes y á los Reglamentos, ejerció un acto de soberanía, y esto mismo viene á probar el único recuerdo de un hecho parecido á éste ocurrido en España en los sesenta y dos años que llevamos de régimen parlamentario. No ha citado el Sr. Ramos Calderón, que recuerda que es del año 1873, de qué Cámara se trata; pero lo mismo da, porque el año 1873 hubo dos Cámaras y las dos tenían asumidos todos los poderes en su mano de tal suerte, que la primera, que no fué elegida como la segunda, con el carácter de constituyente, al frente de todos sus documentos y de todos sus acuerdos, fueran ó no fueran leyes, ponía la afirmación de que funcionaba como poseedora de toda la soberanía de la Nación. Estamos, pues, conformes el Sr. Conde de Xiquena y yo; pero eso no se puede hacer sino por un acto de fuerza (*Denegaciones en la minoría liberal*); eso no se puede hacer sino por un golpe de Estado parlamentario.

Ahora yo quisiera también llegar á estar de acuerdo con S. S. en otra cosa, y es, que esta clase de gravísimas cuestiones exige precisamente que no se formulen sino con cargos muy explícitos y después de pruebas muy claras y muy plenas. (*El señor Conde de Xiquena*: Que venga el expediente), porque cuestiones de esta naturaleza no se pueden formular por meras sospechas fundadas en noticias vagas de imputaciones que nadie afirma.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes): Unicamente para explicar la significación del voto de esta minoría. Pudiera discutir algo con el Sr. Ministro de la Gobernación sobre la teoría que ha expuesto, porque ha tenido S. S. la desgracia que acompaña al Gobierno en todos los asuntos, y es, que en todo cuanto se mete lo echa á perder. (*Risas.*) Ya íbamos entendiéndonos todos, mayorías, minorías, el Gobierno, el Presidente; pero ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernación, y ya no se entiende nadie.

El derecho está terminantemente consignado en el Reglamento, que está por encima del Gobierno y de todos. Cuando el Reglamento dispone que después de aprobada un acta se pregunte al Congreso si se admite ó no se admite al Diputado, es evidente que el Congreso tiene el derecho inconcuso de admitirle ó de no admitirle. ¿No comprende S. S. que si no tuviera ese derecho, el acto de la pregunta sería un absurdo?

Pero es más: hay precedentes. Recuerdo uno del año 1841, precisamente de un pariente de un compañero que ha sido nuestro, que siento no ver en estos bancos y que milita en campo muy distinto al nuestro; un pariente del Sr. Salmerón, y no fué admitido después de aprobada su acta, después de aprobada su compatibilidad, y fué desechado porque no lo admitió el Congreso. ¿Sabe S. S. por qué? Por sus opiniones políticas. Eso le bastó á aquel Congreso para contestar á la pregunta en forma negativa. Eso no quita la facultad al Congreso para hacer lo que hizo; claro que cometió una enormidad y abusó de

su poder; pero el poder es evidente y el derecho es inconcuso.

Pero es más: el año 44 sucedió lo mismo con un Diputado que pertenecía al partido moderado de entonces: las causas no quiero yo decirlas aquí: si alguien las recuerda, buen provecho le haga; pero yo no he de decirlas.

De manera que el Congreso está en su derecho; dentro del derecho puede hacer lo que hicieron aquellos Congresos con otros Sres. Diputados, y puede hacerlo con el Sr. Núñez. Ahora, tal como está la cuestión planteada, esta minoría debe declarar que no habiendo bastante conocimiento de causa para juzgar *á priori* la situación del Sr. Núñez, y faltando los datos que la minoría por conducto del señor Conde de Xiquena ha pedido para juzgar con acierto la cuestión, esta minoría votará en contra de lo que va á votar la mayoría; pero no significa nuestro voto ni la admisión ni la no admisión del Sr. Núñez, porque no tenemos datos para juzgar; lo que significa nuestro voto es el deseo de que este juicio se aplazara hasta tener conocimiento de causa bastante para darlo con entera conciencia y con completa libertad.

Eso significa, ni más ni menos, nuestro voto, y en este sentido contestaremos á la pregunta que *no*, así como la mayoría contestará que *sí*. La mayoría dice: «Desde luego debe admitirse al Sr. Núñez.» La minoría no dice que se le admita ni que se le deje de admitir, sino que debía esperarse á que vinieran aquí los datos pedidos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Iba á decir que estaba completamente de acuerdo con el Sr. Sagasta, si no fuera porque S. S. al final de sus palabras lo ha echado á perder.

Es indudable que si el Congreso tiene por conveniente contestar negativamente á la pregunta que se le va á hacer, el Sr. Núñez no será admitido como Diputado. ¿Cómo había yo de negar esto? ¿Cómo he de negar yo que cuando se pregunta al Congreso si un Diputado electo que tiene aprobada su acta y que tiene despachado su expediente en lo relativo á la incompatibilidad y á la capacidad, que cuando se pregunta si es admitido, los Sres. Diputados pueden decir que *sí* los unos y que *no* los otros, ó todos ellos pueden decir la misma cosa? Lo que no puede ser es lo que ha declarado el Sr. Sagasta á nombre de la minoría liberal; y es, que cuando se pregunta, como va á preguntar el Sr. Secretario, si se admite al señor Núñez, los que digan que *no*, como va á decir el Sr. Sagasta, no votan que no se admita al Sr. Núñez.

Por lo demás, yo únicamente me atrevería á preguntar al Sr. Sagasta respecto de uno de los dos casos que ha citado, porque en cuanto al otro ya el Sr. Sagasta ha confesado, como no podía menos de confesar, y como había sido confesado antes por el Sr. Conde de Xiquena, que lo que había hecho una Cámara con un Diputado por sus opiniones políticas fué un acto de fuerza, fuera completamente de la legalidad.

Respecto del otro caso que el Sr. Sagasta no quiere recordar, únicamente le haría esta pregunta: ¿decidió la Cámara respecto de ese caso por una votación solemne en una sesión pública?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Siento decir las pocas palabras que me propongo pronunciar en este momento, porque el debate se ha alargado, á mi juicio, mucho más de lo que merecía.

Al usar de la palabra no voy á discutir ninguna de esas cuestiones que el Sr. Sagasta plantea á lo mejor y que no tienen discusión seria posible, como, por ejemplo, la de que el actual Gobierno todo aquello en que se mete lo echa á perder. No parece sino que los Gobiernos que ha presidido S. S. no han echado nada á perder. (*Risas.*)

Pero no es ocasión de discutir ahora esto, que podremos discutir citando casos y cosas cuando S. S. quiera, más adelante. Lo que yo digo, lo que tengo realmente que decir ó quiero decir, es que las teorías del Sr. Sagasta sobre el derecho en general y el derecho en particular de esta Cámara, no las comparto; ni siquiera quiero decir ahora aquí, no habiendo de dilatarme, que son erróneas y peligrosísimas. Si tuviera tiempo para discutir, paréceme que demostraría que son amplísimamente erróneas y peligrosas; y que porque un poder se exceda, porque todo poder humano se ha excedido alguna vez, no puede inducirse jamás el derecho. ¿Cuánto tiempo el Poder Real en España no ha legislado con frecuencia por sí solo? ¿Cuántas veces no ha cobrado los impuestos por sí solo? Jamás ha constituído esto derecho ni podía constituirlo. Y estos han sido casos frecuentísimos, no tal ó cual caso que se va á buscar, sino casos recientes y muy numerosos. ¿A qué buscar los casos tan lejos? ¿Por ventura, aquí mismo, no se han dado algunos ejemplos hace poco tiempo, en que el derecho municipal ha quedado violado por acuerdo de un Congreso que ejerció ciertas facultades que indudablemente no tenía? Sin embargo, no hay que hablar de esto, ni yo quiero hablar ahora de esto. Yo no quiero más sino que conste que no se puede inducir de actos de ningún poder, y señaladamente del Congreso, que si un día declara contra los Reglamentos y contra las leyes, aquello sea derecho.

En esta cuestión, para decir acerca de ella algunas palabras después de lo que han manifestado varios Sres. Diputados y ha expuesto, á mi juicio con gran claridad, el Sr. Cos-Gayón, se discute ya más por las palabras que por las cosas.

El Sr. Cos-Gayón ha demostrado, á mi ver cumplidamente, que aun cuando haya una votación de la cual pueda resultar arbitrariamente la admisión de un Diputado ó la no admisión de ese Diputado mismo; que aunque haya esto, el hecho es que, según las leyes, y únicamente con arreglo al texto expreso de las leyes, y en casos verdaderamente legales, pueden aquí los Diputados ser impedidos de tomar asiento en las Cámaras y no lo pueden ser por una votación caprichosa; y no lo deben ser porque si lo pueden ser es ilegalmente y por exceso de poder; pero que aquí no puede quitársele á ningún Diputado el derecho de sentarse en la Cámara sino por razones, por motivos de derecho perfectamente demostrados.

Lo que hay, además, es que la doctrina contraria es peligrosísima. ¿A dónde iríamos á parar, Sres. Diputados, sino en un solo caso cada sesenta y dos años, que verdaderamente atendido á la poca frecuencia

del caso, no parece gran peligro; pero dónde iríamos á parar si estos casos se repitieran, y bastara que un Diputado tuviera sospechas de otro, que le hubieran contado al oído tal ó cual cosa, que le hubieran hablado, con razón ó sin ella, de la existencia de estos ó de los otros defectos en un expediente, para que se pudiera venir aquí á impedir que ocupara un asiento que le han dado sus electores y le ha dado la Comisión que ha examinado su capacidad en uso pleno de su derecho? ¿A dónde iríamos á parar por ese camino?

Por fortuna, la ley da medios para todo. Ya lo ha dicho el Sr. Cos-Gayón. Aquí, á juicio del Sr. Cos-Gayón, y al mío, se debe votar la admisión del señor Núñez, porque hasta ahora no se ha presentado ninguna prueba de incapacidad que lo impida ó que pueda impedirla; pero ha añadido el Sr. Cos-Gayón que, fuera de esto, se pueden pedir los documentos, pueden venir aquí, y si de ellos resulta que se debía haber incapacitado al Sr. Núñez, medios habrá, incluso ese de la soberanía, que, aparte de lo peligroso que es que se establezca absoluta en ninguna parte y en ningún Poder, no cabe negar que hay en todas partes y en todas circunstancias puede hacerse. Pero ni siquiera hay que acudir á eso, porque aquí está el art. 5.° de la ley electoral, que en su caso sexto... (*Un Sr. Diputado de la minoría liberal*: El 54.) El que quiero leer es el 5.° Sin duda hay otro Sr. Diputado que quiere leer el 54.

Y ahora me equivoco: no es el 5.°, pero tampoco es el 54; es el 6.°, el cual dice textualmente, que «en cualquier tiempo en que un Diputado se inhabilitare, después de admitido en el Congreso, por alguna de las causas enumeradas en el art. 5.°, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.»

De consiguiente, venga esa demostración, vengan esos expedientes, justifíquese que el Sr. Núñez no se encuentra en el caso de alternar con nosotros, que, á mi juicio, no se justificará, y entonces, con arreglo al art. 6.° de la ley electoral, tomaremos una resolución completamente legal.» (*Muestras de aprobación en la mayoría.*)

Hecha nuevamente la pregunta de si se admitía como Diputado al Sr. D. Juan Antonio Núñez Jiménez, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó dicho señor admitido como Diputado por 126 votos contra 43, según aparece en la siguiente lista:

Señores que dijeron *sí*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
Cánovas del Castillo.
Gos-Gayón.
Castellanos.
Govantes.
Castillejo (Conde de).
Ruiz Mantilla.
Mochales (Marqués de).
González Regueral (D. Vicente).
Cárdenas.
Bosch y Puig.
Velasco.
García Camisón.
Abreu.
Gutiérrez de la Vega.
Romero Robledo.
Canti.
Botella.
Vadillo (Marqués del).
Vivel (Marqués del).
Lastres.
Retana.
Fontao (Conde de).
Sánchez Campomanes.
Peña-Ramiro (Conde de).
Ordóñez.
Gómez Robledo.
Ruiz Tagle.
Pérez de Soto.
Cabezas.
García Romero.
Molleda.
González Regueral (D. Fernando).
Cánovas y Varona.
La Cierva.
Seoane.
Maeso.
Díez Cordovés.
Esteban Infantes.
Peñalver (Conde de).
Cáceres (Marqués de).
Ibáñez de Lara.
González Rothvos.
Madariaga.
Gadea.
Osma.
Eulate.
Alvear.
Jesús de Santiago.
Aceña.
Andrade.
Sert.
Burell.
García Rendueles.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Díaz Cañabate.
Granja (Marqués de la).
Morlesín (D. A.)
González Rodríguez.
Burgos.
Martín de Oliva.
Sánchez Dalp.
Sánchez de Toledo.
Serrano Morales.
Fernández Daza.
Lorenzana (Marqués de).
Albarrán.
Rodas.
Vila Vendrell.
Cea.
Crooke.
Solsona.
Seguí.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Tovar.
Fernández Arias.
Saus Sevilla.
Zúñiga.
Donadío (Marqués del).
Banqueri.
Poggio.
Gil de Reboleño.

Bustamante.
Novo y Colson.
Torre Arias.
Larios y Larios.
Mesa y Mena.
Alonso Pesquera.
Martos.
Gálvez Holguín.
Pelegrín.
Tatay.
Olivart (Marqués de).
Acuña.
Bustelo.
Guedea.
Castillón y Tena.
González Vázquez.
Barquero.
Roldán.
Torres Carta.
Jiménez Ramírez.
Sánchez de la Fuente.
Pérez Suárez.
Bergamín.
Planas y Casals.
Sanz y Albornoz.
Coll y Pujol.
Orfila.
Badía y Andreu.
Poveda.
Cassola.
Gómez Pérez.
Lozano.
Berenguer.
Camaña.
Hierro.
Marín.
Castellá.
Torres (D. Pedro Antonio).
López Landrón.
Puchol.
Morlesín (D. J.)
Pérez Marrón.
Sr. Presidente.
Total, 126.

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Sagasta (D. Bernardo).
Urzáiz.
Montilla.
Ibarra (Marqués de).
Moret.
Salvador.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Gayarre.
Retamoso (Conde del).
Nieto.
Alonso Castrillo.
Manteca.
Arroyo.
Aguilera (D. Alberto).
González Fiori.
Ochando.
Pulido.
Requejo.
Alvarez de Toledo.
Sánchez Albornoz.
Amat.
De Federico.
Barroso.
Gamazo (D. Germán).
León y Castillo.
Almodóvar del Río (Duque de).
Canalejas.
Gastón.
García Crespo.
Jalón.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Maura.
Sánchez Guerra.
Romero López Pelegrín.
Semprún.
Soler y Casajuana.
Hoces.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
Quintana.
Xiquena.
Total, 43.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Queda proclamado Diputado el Sr. D. Juan Antonio Núñez Jiménez.

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Reproduzco, en nombre de la Comisión de actas, el dictamen que ha emitido acerca de la de Gandesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda reproducido.»

Quedó sobre la mesa el expediente personal de D. Juan Antonio Núñez, empleado que ha sido en la isla de Cuba, manifestando el Sr. Ministro de Ultramar en la comunicación, con que acompaña este expediente á petición del Sr. Conde de Xiquena, que remitirá cualquier otro que se relacione con el desempeño de los cargos que ha tenido dicho funcionario, tan pronto como puedan practicarse en el Archivo y oficinas del Ministerio las necesarias pesquisas.

Pasaron á la Comisión de actas varios testimonios referentes al procesamiento de los concejales de los Ayuntamientos de Cazorla, Iruela y Peal de Becerro y otros pueblos, pedidos por el Sr. Crooke y Larios y remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Los votos particulares suscritos por los Sres. Gamazo, Aguilera, López Puigcerver, Eguilior y Villaverde, respecto de las actas de La Cañiza (Pontevedra), Cuéllar (Segovia), Ubeda (Jaén), Ibiza y Motril (Granada) (*Véanse los* Apéndices 1.° *al* 5.° *á este* Diario);

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las elecciones verificadas en los distritos de Valencia (Valencia), Pinar del Río

(Pinar del Río), Guanajay (Pinar del Río), Matanzas (Matanzas), Puerto Príncipe (Puerto Príncipe), y capacidad legal y admisión como Diputados de los Sres. D. José María Luis Santonja y Almella, Conde de Buñol, Don Tiburcio Pérez Castañeda, D. Tesifonte Gallego García, D. Faustino Rodríguez San Pedro, D. Félix Suárez Inclán y D. Luis Canalejas y Méndez (*Véanse los* Apéndices 9.°, 10.°, 12.°, 15.° *y* 18.° *á este* Diario);

El de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Jiménez Caballero (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Los de la Comisión de actas, sobre las de los distritos de Badajoz (Badajoz), Tarragona (Tarragona), Guanabacoa (Habana), Matanzas (Matanzas), Pinar del Río (Pinar del Río), Santa Clara (Santa Clara), Santiago de Cuba (Santiago de Cuba), Marchena (Sevilla), Castuera (Badajoz), La Bisbal (Gerona), Santa Coloma de Farnés (Gerona), Fregenal (Badajoz), Coria (Cáceres), Orgiva (Granada), Olot (Gerona), Motilla del Palancar (Cuenca), La Guardia (Alava), y capacidad legal de los Sres. D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas, Marqués de Jerez de los Caballeros, D. Arcadio Albarrán y García Marqués, D. Antonio Fernández Sesma, D. Juan Cañellas Tomás, D. Wenceslao Retana y Gamboa, D. Felipe Martínez y Gutiérrez, D. Crescente García San Miguel, D. Alfredo Serrano y Fatigati, D. Carlos González Rothvos, D. José de Torres y Díez de la Cortina, D. Leopoldo Gálvez Holguín, D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, D. José Muró y Carratalá, D. Rafael Tovar y Sánchez Arjona, D. Laureano García Camisón y Domínguez, D. Justo Banqueri y Collantes, D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba, D. José Enrique Serrano y Morales y D. Sebastián de Abreu y Ceraín.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación en que la Comisión de actas participa que ha clasificado todas las que á su examen han sido sometidas, presentando dictamen sobre las que no tenían protestas de ningún género, y sobre las que á su juicio ofrecían leves motivos de discusión, quedando sujeta al resultado que ofrezca el examen de documentos la de Quebradillas (Puerto Rico), y pendientes de estudio, por considerarlas graves, las de los distritos de Madrid, Villanueva y Geltrú, Dolores, Albaida, Berga, Velez-Rubio, Vendrell, Santa Marta de Ortigueira, Puerto de Santa María, Mora de Rubielos, Ribadeo, Albarracín, Don Benito, Arnedo, tercer lugar de Valencia, Gerona, Cámara agrícola de Alba de Tormes, Segovia, Cazorla é Igualada. (*Véanse los* Apéndices 7.°, 8.°, 11.°, 13.°, 14.°, 16.°, 17.°, 20.°, 21.°, 22.°, 23.°, 24.°, 25.°, 26.°, 27.°, 28.° *y* 29.° *á este* Diario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para el lunes: Los dictámenes y votos particulares pendientes de discusión, y los que hoy se han leído y quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta y cinco minutos.

VEINTINUEVE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, separándose con sentimiento del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, tienen el honor de someter al Congreso, acerca de la del distrito electoral de La Cañiza, provincia de Pontevedra, el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que el candidato D. Alejandro Mon y Landa protesta contra la validez de esta elección, fundándose primeramente en que no se han fijado edictos ni se han dirigido oportunamente comunicaciones á la Junta provincial del censo anunciando los locales de votación de 15 de las 17 secciones que forman el distrito;

Resultando de actas notariales levantadas con fecha de 8 y 10 de Abril del presente año, que el secretario de la Junta provincial del censo electoral manifestó no haberse recibido más oficios de Ayuntamientos del distrito de La Cañiza sobre designación de locales para la elección que el correspondiente á las dos secciones de Salceda;

Resultando de otra acta notarial autorizada el 10 de Abril en la villa de las Nieves de Setados, que nien las puertas de la Casa Consistorial ni en los demás sitios de costumbre se halló por el notario ningún edicto referente á los locales para la elección, ni señal de haberse puesto, y que á las preguntas dirigidas al alcalde para que manifestase dónde se constituirían el próximo día 12 las Mesas electorales, contestó *que no podía complacer al requirente mientras no formulase su petición por escrito para resolverla por su turno con otras solicitudes presentadas por varios electores con el mismo objeto*;

Resultando que también se han unido al expediente electoral de que se trata los documentos siguientes: Certificación del secretario de la Diputación y de la Junta provincial del censo de Pontevedra, limitada á trascribir un oficio del alcalde de Setados, en el que con fecha de 11 de Abril dice que por otro anterior comunicó la designación de colegios electorales, certificación del secretario de dicho Ayuntamiento, visada por el alcalde, en que se dice que mandado cumplir lo dispuesto por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Marzo sobre designación de locales para la elección y nombramiento de presidentes para las Mesas, se fijaron en 4 de Abril los oportunos edictos en la tablilla de anuncios, á la puerta de la Casa Consistorial y en los sitios públicos de costumbre de los pueblos del distrito, dándose conocimiento el mismo día al presidente de la Junta provincial del censo, por medio de comunicación registrada con el núm. 32;

Resultando de la certificación del secretario de la Junta provincial del censo á que en el anterior fundamento se hace referencia que el oficio del alcalde de Setados que lleva dicho núm. 32 es el dirigido al presidente de aquella Junta en 11 de Abril, y en él se atribuye, no ese número, sino el 29, á la comunicación no recibida por la Junta;

Resultando de otra acta notarial levantada en las oficinas de la misma, que el día 11 de Abril, víspera de la elección, sólo habían llegado á dichas oficinas los oficios de designación de colegios electorales de los Ayuntamientos de La Cañiza, Creciente y Arbo, además del de Salceda antes recibido, faltando por consiguiente los de Setados y Cobelo, que con aquellos cuatro forman los seis Ayuntamientos de que se compone el distrito;

Resultando que pedida al Juzgado de primera

instancia antes de la elección por el candidato que en ella aparece vencido la habilitación de 12 notarios requeridos para dar fe de lo que ocurriese en otras tantas secciones del distrito fué denegada respecto de todos ellos, otorgándole únicamente el juez á otro notario que no había sido requerido por estar gravemente enfermo;

Resultando que suspenso y procesado el Ayuntamiento de Cobelo nombró el gobernador para reemplazarle, no á exconcejales electivos como dispone la ley, sino á una Comisión municipal, aplicando indebidamente la Real orden de 14 de Agosto de 1895, dictada para circunstancias extraordinarias, y aplicable únicamente al caso de que no sea posible constituir la municipalidad interina en la forma que la ley establece;

Resultando que por Reales órdenes de 16 y 29 de Diciembre de 1895 fueron confirmadas las suspensiones de los Ayuntamientos de La Cañiza y Cobelo sin exponerse en ellas motivo alguno, y consignándose por todo fundamento que una vez que el gobernador de Pontevedra, aunque sin competencia para ello remitió el expediente á los Tribunales, se estaba en el caso de confirmar la suspensión gubernativa;

Resultando que se deja como principal fundamento de las protestas contra el acta electoral de que se trata el hecho de que en 10 secciones de las 17 del distrito no ha habido verdadera votación legal, justificándose así con actas notariales de presencia levantadas en la primera sección de La Cañiza y en las tres de Setados, y con actas de referencia y numerosos testimonios en las cuatro secciones de Cobelo y en las de Parada y Valeije (Ayuntamientos de La Cañiza);

Resultando que también se protesta contra las actas parciales de las tres secciones del Ayuntamiento de Creciente y la de Mourentán, perteneciente al de Arbo, por no haberse hecho en el lugar de la elección acta ninguna del escrutinio;

Resultando respecto de la sección de La Cañiza plenamente probado por el acta notarial de que se acompaña copia, que constituído el notario con los testigos y varios interventores al amanecer del día 12 de Abril frente á la Casa Consistorial, observó que había gente en el interior por el ruido que se advertía desde fuera, saliendo después algunas personas y asomándose otras á la ventana: que á las seis y media acudió un teniente de la Guardia civil con un cabo del mismo Instituto, á quienes el alcalde advirtió desde arriba que era preciso despejar la calle, haciendo entonces constar los que en ella se hallaban ser interventores á quienes se negaba la entrada en el colegio electoral: que abierta desde dentro la puerta entraron el notario, los testigos, interventores y demás electores que esperaban en la calle encontrando formada la Mesa electoral: que interpelado el presidente por haberla constituído antes de la salida del sol y en un local que no era la sala Capitular, así como por existir ya muchas papeletas en la urna, manifestó que estaba corriendo la votación: que preguntado con qué interventores había constituído la Mesa y qué número de electores habían emitido el voto, contestó que los interventores entre los que allí estaban, y que habían votado 208 electores según las listas: que á muchos de los electores que se presentaban á votar se les mandaba retirar diciéndoles que habían votado, contra lo que protestaron diciendo no ser verdad: que el notario hizo constar una larga lista de personas que se vieron en este caso, figurando entre ellas el abad párroco de La Cañiza y algún otro del distrito, un teniente fiscal de Audiencia excedente, varios profesores de instrucción primaria y conocidos comerciantes de aquella localidad: que se rechazaron las protestas presentadas, y, por último, que la sala Capitular que reconoció el notario estaba desocupada y era mucho más espaciosa que la habitación destinada á colegio electoral;

Resultando que análogos abusos se denuncian en las demás secciones á que antes se ha hecho referencia, y si bien no resultan acreditados en forma tan directa, concreta y minuciosa, hay de todos ellos un principio de prueba suficiente para que deban tomarse en seria consideración por el Congreso;

Resultando que en el acto del escrutinio general no fueron admitidas las catorce protestas presentadas por el candidato Sr. Mon y Landa, según se hizo constar por el acta notarial;

Considerando que en la elección del distrito de La Cañiza se ha infringido la ley, privándose al cuerpo electoral de garantías esenciales á la libre emisión del sufragio;

Considerando que no cabe estimar que esta acta ofrezca sólo ligeros motivos de discusión;

Considerando que los vicios denunciados en las protestas, y en gran parte probados, han podido alterar fundamentalmente el verdadero resultado de la elección,

Tenemos el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que vuelva el acta del distrito de La Cañiza á examen de la Comisión para ser incluída entre las de la tercera clase, y á fin de que con arreglo á los arts. 83 de la ley electoral y 29 y 30 del Reglamento se practiquen las diligencias que exija el esclarecimiento de los hechos denunciados y se pasen á los Tribunales competentes los oportunos tantos de culpa.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Raimundo Fernández Villaverde.=Joaquín López Puigcerver.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Cuéllar, provincia de Segovia.

VOTO PARTICULAR

Considerando que en la sección de Sanchomuño, distrito electoral de Cuéllar, apareció una papeleta más que votantes;

Considerando que en el acto del escrutinio general el interventor de la segunda sección de Cuéllar protestó la elección, fundado en que se han ejercido coacciones y abusos por funcionarios públicos en varias secciones del distrito;

Considerando que esta denuncia es de tal gravedad que de comprobarse los hechos á que se refiere constituirían vicios ó defectos que alterarían el resultado de la elección, dado que los abusos realizados cohibieron á los electores para expresar libremente su voluntad en el acto de la votación,

Los Diputados que suscriben, sintiendo no estar de acuerdo con sus dignos compañeros de Comisión, tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva declarar que el acta de la elección del distrito de Cuéllar, provincia de Segovia, está comprendida en la circunstancia novena del art. 19 del Reglamento.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Manuel de Eguilior.=Germán Gamazo.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Ubeda, provincia de Jaén.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse de la opinión de sus dignos compañeros de la Comisión de actas en el dictamen emitido sobre la del distrito de Ubeda, provincia de Jaén, y someten á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando:

1.° Que tres días antes de la elección, ó sea el 9 de Abril de 1896, el alcalde del pueblo de Jodar tuvo que resignar su mando en el delegado nombrado por el gobernador civil de Jaén;

2.° Que hay fundamentos para creer que en la sección primera del segundo distrito de la ciudad de Ubeda su presidente se negó á dar posesión al interventor D. José María Rus Martínez y á expedir las certificaciones á que se refiere la ley electoral; hechos que se reprodujeron en la sección tercera del segundo distrito, presidida por el concejal interino D. Tomás Sáenz Pérez, y en la sección segunda del tercer distrito;

3.° Que en las dos secciones de la villa de Jimena aparecen votando 663 electores de 670 que constituyen su censo, siendo por lo tanto 7 los retraídos y cuando eran bajas obligadas en dicho censo 16 electores por fallecimientos é incapacidades, por lo que eu rigor de verdad quedó reducido aquel censo á 654 electores en posibilidad de votar, á pesar de lo que figuran 663 tomando parte en la elección;

Considerando:

1.° Que los hechos mencionados constituyen algunas de las circunstancias á que se refiere el artículo 19 del Reglamento del Congreso, y cuya existencia, una vez comprobada, clasifica entre las graves aquellas actas con que se relacionan, y

2.° Que á más de los vicios apuntados resultan demostrados en el expediente electoral otros defectos é ilegalidades en la mayoría de las secciones del distrito de Ubeda, que á juicio de los que suscriben alteran fundamentalmente el resultado de la elección,

Proponen al Congreso que se sirva declarar grave el acta del distrito de Ubeda, provincia de Jaén.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Manuel de Eguilior.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Ibiza (Baleares).

Los Diputados que suscriben han examinado el acta del distrito de Ibiza.

Considerando que la diferencia de votos entre los dos candidatos que se han disputado la elección no excede de 89;

Considerando que las protestas formuladas y probadas respecto de las dos secciones segunda y tercera del Ayuntamiento de San José podría alterar radicalmente el resultado del escrutinio general;

Tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar grave el acta de que se trata.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.=Joaquín López Puigcerver.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular referente al acta del distrito de Motril, provincia de Granada.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, sintiendo separarse de la opinión de sus dignos compañeros de la Comisión de actas en el dictamen que han emitido sobre la del distrito de Motril, provincia de Granada, tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que en el expediente electoral de Motril, provincia de Granada, por donde ha sido electo Diputado á Cortes el Sr. D. José Jiménez Caballero, aparece un acta notarial de presencia en que se acredita que en las seis secciones de la capital del distrito se protestó la elección por haber votado algunos individuos varias veces con distintos nombres, protestas que no se han consignado en las actas respectivas;

Resultando que en la misma acta notarial se consignan los nombres de los que componían las Mesas de las seis secciones referidas y las actas parciales de ellas aparecen firmadas por distintos individuos;

Resultando que por otra acta notarial de presencia se da fe de que en la primera sección de Almuñecas sólo emitieron su voto 15 electores, cuyos nombres se detallan, y en el acta se consignan 192 votantes;

Resultando de otras actas notariales de referencia que no se ha dado posesión á algunos interventores en las secciones de Itrabo, Guajar y Vélez de Benandaya;

Considerando que los hechos á que se refieren las dos actas notariales de presencia han alterado esencialmente el texto de las actas de la ciudad de Motril, y se hallan por tanto comprendidas en la circunstancia sexta del art. 19 del Reglamento del Congreso, así como en la cuarta la negativa á dar posesión á varios interventores á que se refieren las actas notariales de referencia,

Proponen al Congreso se sirva declarar grave el acta de Motril, provincia de Granada.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Alberto Aguilera.=Raimundo Fernández Villaverde.=Manuel de Eguilior.=Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José Jiménez Caballero, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Jiménez Caballero, Diputado electo por el distrito de Motril, provincia de Granada, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre las de la circunscripción de Badajoz y capacidad legal de los señores que en ellos se menciona.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Badajoz, provincia de Badajoz; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales de los electos no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados por el referido distrito á los señores que á continuación se expresan, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley:

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIA
112	D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas, Marqués de Jerez de los Caballeros	Badajoz	Badajoz.
250	D. Arcadio Albarrán y García Marqués	Idem	Idem.
341	D. Antonio Fernández Sesma	Idem	Idem.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Antonio Camacho.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Tarragona, y capacidad legal del Diputado electo D. Juan Cañellas Tomás.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Tarragona, provincia de Tarragona, por el que ha sido elegido el Sr. D. Juan Cañellas Tomás; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no producen, á juicio de la Comisión, convencimiento necesario para estimarlas, ni aunque se apreciara y se descontaran los votos que por su causa no habían de ser imputables al candidato á quien afectan todavía resultaría éste con mayoría sobre el que le sucede en votación, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=El Conde de Peñalver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Valencia, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. José María Luis Santonja y Almella, Conde de Buñol.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Valencia, provincia de Valencia, con relación solamente al Sr. D. José María Luis Santonja y Almella, Conde de Buñol; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección de dicho señor, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el mencionado distrito al referido señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Raimundo Fernández Villaverde.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Antonio Camacho.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José María Luis Santonja y Almella, Conde de Buñol, Diputado electo por el distrito de Valencia, provincia de Valencia, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Ezequiel Díez y Sanz.=Eduardo Berenguer.=José de Bonilla.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Pinar del Río, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Tiburcio Pérez Castañeda.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, con relación solamente al Sr. D. Tiburcio Pérez Castañeda; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que éstas no afecta á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Antonio Camacho.=El Conde de Peñalver.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Tiburcio Pérez Castañeda, Diputado electo por el distrito de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=Ramón Fernández Hontoria.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Guanabacoa (Habana), y capacidad legal del Diputado electo D. Wenceslao Retana y Gamboa.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Guanabacoa, provincia de la Habana, por el que ha sido elegido el Sr. D. Wenceslao Retana y Gamboa; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Adolfo Suárez de Figuoroa.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Matanzas, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Félix Suárez Inclán.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Matanzas, provincia de Matanzas, con relación solamente al Sr. D. Félix Suárez Inclán, por el que ha sido elegido Diputado; y aunque contiene una protesta de carácter general, formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Félix Suárez Inclán, Diputado electo por el distrito de Matanzas, provincia de Matanzas, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Matanzas, y capacidad legal del Diputado electo D. Felipe Martínez y Gutiérrez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Matanzas, provincia de Matanzas, con relación solamente al Sr. D. Felipe Martínez y Gutiérrez; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Pinar del Río, y capacidad legal del Sr. D. Crescente García San Miguel.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, con relación solamente al Sr. D. Crescente García San Miguel; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Molleda.=El Conde de Peñalver.=Antonio Camacho.=Alfonso Suárez de Figueroa.=Pedro Seoane=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Pinar del Río, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Tesifonte Gallego García.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Pinar del Rio, provincia de Pinar del Río, con relación solamente al Sr. D. Tesifonte Gallego García; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Tesifonte Gallego García, Diputado electo por el distrito de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Santa Clara, y capacidad legal del Sr. D. Alfredo Serrano Fatigati.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Santa Clara, provincia de Santa Clara, con relación solamente al Sr. D. Alfredo Serrano Fatigati; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Pedro Seoane.=Antonio Molleda.=Antonio Camacho del Rivero.=R. Villaverde.=Joaquín Campos Palacios.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Santiago de Cuba y capacidad legal del Sr. D. Carlos González Rothvos.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, por el que ha sido elegido el Sr. D. Carlos González Rothvos, y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=El Conde de Peñalver.=Antonio Camacho.=Raimundo Fernández Villaverde.=Pedro Seoane.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Puerto Príncipe, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Luis Canalejas y Méndez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Puerto Príncipe, provincia de Puerto Príncipe, por el que ha sido elegido el Sr. D. Luis Canalejas y Méndez; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Raimundo Fernández Villaverde.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que resulta que el Sr. D. Luis Canalejas y Méndez, Diputado electo por el distrito de Puerto Príncipe (isla de Cuba) es ingeniero segundo del Cuerpo de caminos, canales y puertos, destino no comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880; pero como en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo, quedará en situación de excedencia mientras desempeñe el cargo de Diputado, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como tal Diputado.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=Ramón Fernández Hontoria.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Guanajay, provincia de Pinar del Río, capacidad legal y admisión del Diputado electo D. Faustino Rodríguez San Pedro.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Guanajay, provincia de Pinar del Río, por el que ha sido elegido el Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Pedro Seoane.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado electo por el distrito de Guanajay, provincia de Pinar del Río, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Marchena, provincia de Sevilla, y capacidad legal del Sr. D. José de Torres y Díez de la Cortina.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Marchena, provincia de Sevilla, por el que ha sido elegido el Sr. D. José de Torres y Díez de la Cortina; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Adolfo Suárez de Figueroa.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, nuevamente redactado, sobre la del distrito de Castuera, y capacidad legal del Diputado electo D. Leopoldo Gálvez Holguín.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Castuera, provincia de Badajoz, por el que ha sido elegido el Sr. D. Leopoldo Gálvez Holguín; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos Palacios.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, y capacidad legal del Sr. D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, por el que ha sido elegido el Sr. D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y actitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admiiir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Antonio Camacho.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos y Palacios.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Santa Coloma de Farnés y capacidad legal del Diputado electo D. José Muro y Carratalá.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, por el que ha sido elegido el Sr. D. José Muro y Carratalá; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidades que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Camacho.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas Varona, secretario.

APÉNDICE 24.° AL NÚM. 21

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Fregenal (Badajoz), y capacidad legal del Diputado electo D. Rafael Tovar y Sánchez Arjona.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Fregenal, provincia de Badajoz, por el que ha sido elegido el Sr. D. Rafael Tovar y Sánchez Arjona; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Cogreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Adolfo Suárez de Figueroa.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Coria, provincia de Cáceres, y capacidad legal del Sr. D. Laureano García Camisón y Domínguez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Coria, provincia de Cáceres, por el que ha sido elegido el Sr. D. Laureano García Camisón y Domínguez; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios. =Pedro Seoane. =Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Orgiva, provincia de Granada, y capacidad legal del Sr. D. Justo Banqueri y Collantes.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Orgiva, provincia de Granada, por el que ha sido elegido el Sr. D. Justo Banqueri y Collantes; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=El Conde de Peñalver.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Olot, provincia de Gerona, y capacidad legal del Sr. D. Joaquín Llorens Fernández de Córdova.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Olot, provincia de Gerona, por el que ha sido elegido el Sr. D. Joaquín Llorens Fernández de Córdova; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Motilla del Palancar (Cuenca), y capacidad legal del Diputado electo D. José Enrique Serrano y Morales.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, por el que ha sido elegido el Sr. D. José Enrique Serrano y Morales; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Juan de la Cierva y Peñafiel. =Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Camacho.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de La Guardia (Alava), y capacidad legal del Diputado electo D. Sebastián de Abreu y Ceraín.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Laguardia, provincia de Alava, por el que ha sido elegido el Sr. D. Sebastián de Abreu y Ceraín; y aunque contiene protestas y reclamaciones, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la de dicho distrito y admitir como Dipu[illegible]do al citado señor, si no estuviese comprendido e[illegible] ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1896.=Anto[illegible]nio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cier[illegible]va y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Antonio Camacho del Rivero.=José Cánovas y Varona, secretario.

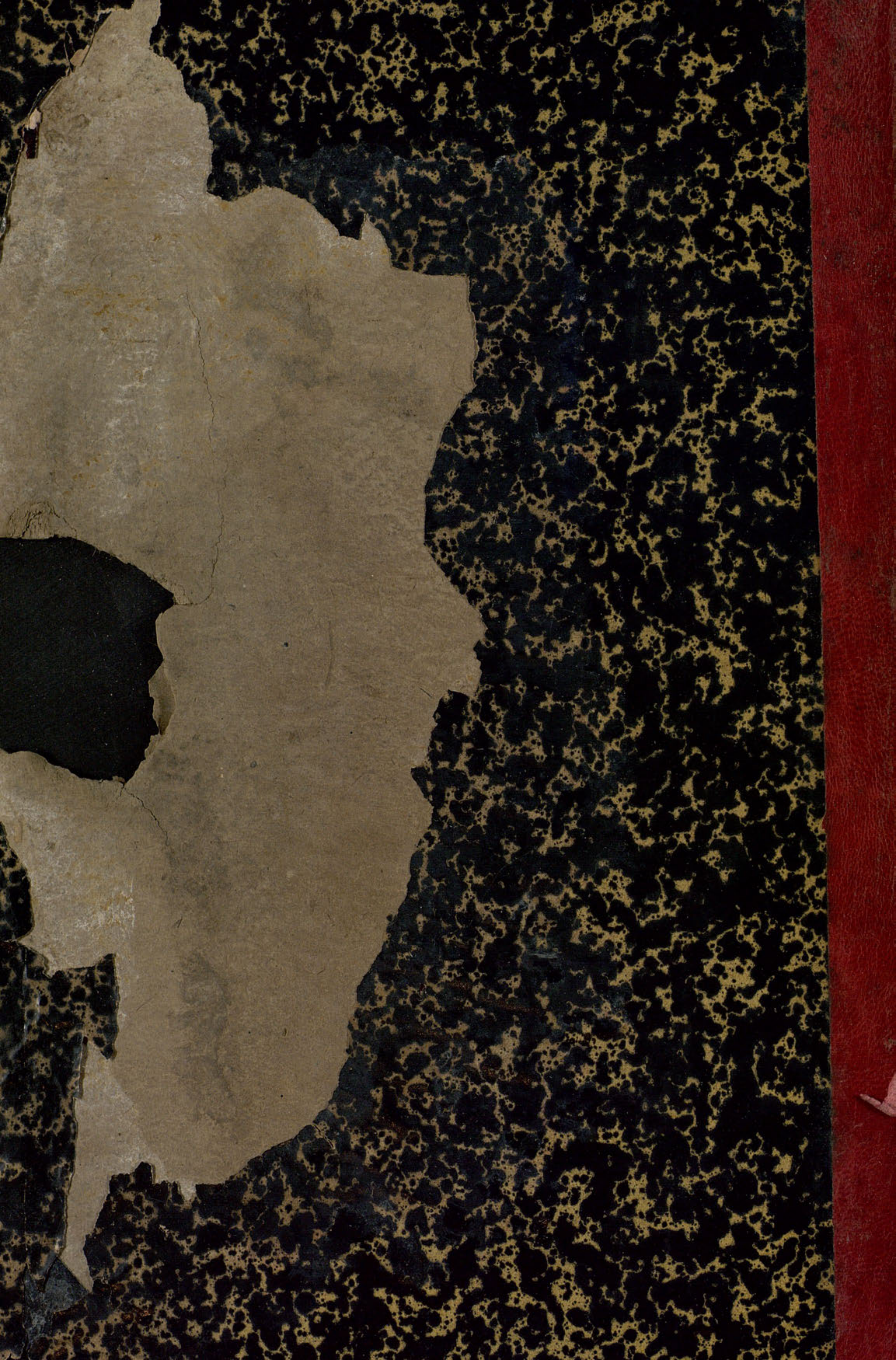

SESIONES
DE
CORTES
1896
I
CASINO GADITANO